F. JAVIER CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA



Los pueblos de Ciudad Real en las Relaciones Topográficas de Felipe II

Los pueblos de Ciudad Real en las *Relaciones Topográficas de Felipe II*

© 2009 F. Javier Campos y Fernández de Sevilla

Colabora en la edición:
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL

Portada:
El Campo de Montiel, en "Relación de Villanueva de los Infantes"
Biblioteca Real de El Escorial, ms. J.I.14, f. 344.

Portadillas:
Originales de cada uno de los pueblos de las "Relaciones Topográficas de Felipe II"
Biblioteca Real de El Escorial, ms.

ISBN: 978-84-692-0931-8 Vol. I
ISBN: 978-84-692-0930-1 Vol. II

Depósito legal: CR-342-2009

Imprime:
Imprenta Provincial, Ciudad Real

Los pueblos de Ciudad Real en las *Relaciones Topográficas de Felipe II*

F. Javier Campos y Fernández de Sevilla

I

A todos los hombres de mi tierra,
el Campo de Montiel, que afortunadamente
todavía se siguen pareciendo a los testigos de
las **Relaciones Topográficas.**

NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN

Cinco años después de aparecer la 1ª edición de nuestra trascripción -puesto que realmente la primera fue la publicada en 1971 por R. Viñas y C. Paz-, la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real cree conveniente colaborar en una nueva edición de nuestro texto por el notorio interés que tiene para mejor conocimiento del ayer de bastantes pueblos de su ámbito territorial.

En muchos foros hemos defendido -y lo mantenemos-, que pocos territorios disponen de una radiografía tan auténtica, verdadera y completa de su lejano ayer, y por eso más interesante, como los pueblos de la antigua Castilla La Nueva, fundamentalmente, que fueron los que respondieron al cuestionario filipino.

Editarlo para darlo a conocer, y que muchos lectores dispongan de la posibilidad de acceder a esta fuente documental clásica de nuestra tierra, es una tarea cultural que ennoblece a la Institución provincial que lo impulsa, y, como investigador, nos satisface comprobar que tantas horas de silencioso estudio no fueron inútiles. Si lo hicimos con el objetivo

de ayudar a otros, ahora se amplía el fin logrado con nuestra primera edición, cuyo texto mantenemos aquí, salvo la corrección de errores y erratas advertidas.

Mi agradecimiento a don José Díaz, alcalde de Argamasilla de Alba, que, entusiasmado por la obra de Felipe II, apoyó la idea de seguir difundiendo el conocimiento de los pueblos de la Provincia de Ciudad Real mediante la reedición de nuestro trabajo. También, en esta ocasión, es justo dejar memoria de nuestro agradecimiento al P. Enrique Garmón que digitalizó en la Biblioteca Real del Escorial las primeras páginas de las Realaciones originales para que sirvan de portadilla a cada uno de los pueblos, y a los trabajadores de la Imprenta de la Diputación de Ciudad Real, que han puesto mucho conocimiento y saber hacer para ennoblecer el resultado final.

F. JAVIER CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA

Primavera de 2009 en San Lorenzo del Escorial

PRESENTACIÓN

No es fácil acertar con la edición ideal que satisfaga a la mayoría de lectores de una obra como esta, cuyo contenido fundamental es la presentación de una fuente documental antigua, porque se desconocen los intereses de esas personas y los motivos concretos que les animan a leer y a consultar esta obra.

Creemos que es bueno moverse por criterios de fidelidad y eficacia, y en este caso pensamos en ayudar a la mayoría que, aun con un alto interés cultural y formativo, sin embargo no se mueven en el campo de una especialidad donde la absoluta fidelidad al texto antiguo sea requisito imprescindible, como en la paleografía, en la filología o en la diplomática. No es esta obra, ni pretende serlo, una edición crítica o el ejercicio de oposiciones a cátedra de paleografía por concurso de méritos y no por adecuación personal de perfil académico; se ha procurado hacer una edición solvente desde el punto de vista del trabajo de investigación, buscando una transcripción fiel y completa de los documentos originales que pueda servir a muchos estudiosos que, desde el campo de la historia,

la geografía, la sociología, la economía, las comunicaciones, la religiosidad popular, etc., se acercan continuamente a las famosas "Relaciones Topográficas".

Todo investigador de las Relaciones conoce la colección que C. Viñas y R. Paz dedicaron a los códices originales conservados en la Biblioteca del Monasterio del Escorial, editada bajo los auspicios del CSIC[1]. El pequeño equipo que trabajó en este proyecto no lo hizo con igual preparación y conocemos las lagunas, las erratas y las confusiones que existen en la obra; sin embargo, eso no disminuye los méritos adquiridos por estos maestros en la ejecución de una obra de esta envergadura.

El último volumen de esa serie fue el dedicado a la provincia de Ciudad Real y en él se filtraron errores con algunas localidades; se introdujeron las Relaciones de algunos pueblos que no son de Ciudad Real, como Bienservida (Albacete), Segura de la Sierra (Jaén), La Puebla de Almuradiel, Quintanar de la Orden, Santa Cruz de la Zarza, Torralba (= Torralba de Oropesa, Toledo) y Villarrubia (= Villarrubia de Santiago, Toledo). Dejaron de incluirse las Relaciones de otros pueblos que si eran de Ciudad Real, como Horcajo (= Horcajo de los Montes), Hontanarejo de Arroba (= Fontanarejo) y Viso del Puerto Muladar (= Viso del Marqués). Las Relaciones de otros pueblos que se metieron se confundieron por su homonimia, como Villamayor [de Santiago] (Cuenca) puesta en lugar de Villamayor [de Calatrava] (Ciudad Real). También de algunos

---

1 PAZ, R., y VIÑAS, C., *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Madrid*, Madrid 1949. *Toledo,* Madrid 1951 y 1963, 3 ts. *Ciudad Real*, Madrid 1971.

pueblos incluidos se olvidó poner la segunda Relación, puesto que de unas pocas localidades existen dos Relaciones, grande y pequeña, como en el caso de El Molinillo y de Retuerta; aunque de éste último pueblo se pusieron dos Relaciones, la primera corresponde correctamente a Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), pero la segunda es de Retuerta (Guadalajara), hoy pueblo desaparecido.

Respecto a la transcripción se nos ha planteado la misa duda que manifestaba hace poco el Profesor A. Alvar en su magnífica edición de las Relaciones de Madrid[2]. Desmoraliza enormemente la visión que el Profesor S. García Larragueta ofrecía en su ponencia presentada a la Semana Internacional de Archivos, por las exigencias, nivel de preparación y aspectos que se deben tener presente a la hora de realizar una transcripción[3]. Nosotros intentamos mantener el equilibrio entre la "lectura e interpretación del texto" que aconsejaba A. Miralles[4], y los "fines pro-

---

[2] "Desde el punto de vista metodológico, la primera duda que me asaltó fue la de decidir el modelo de transcripción. Sé que molestará a los filólogos y a los paleógrafos lo que hemos hecho: modernizar el texto. Yo tampoco me encuentro excesivamente a gusto con la decisión adoptada". "Estudio Introductorio", en *Relaciones Topográficas de Felipe II. Madrid*, Madrid 1993, p. 19.

[3] "Prenontanda sobre normas de transcripción", en *Documentación y Archivos de la Colonización española*. Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, Madrid 1980, t. I, pp. 181-194; en la misma línea se encuentran unos Profesores de la Universidad de Huelva, auqnue aquí sea lógica su argumentación puesto que se refieren a documentos pertenecientes al mundo antiguo y tratarse de textos latinos, cfr. ROMERO, M., RODRÍGUEZ, L., y SÁNCHEZ, A., *Arte de leer Escrituras Antiguas. Paleografía de lectura*, Huelva 1995, pp. 88-89.

[4] "La misión del paleógrafo consiste en la lectura e interpretación del texto, y, por tanto, su publicación tiene por objeto hacerlo inteligible al investigador y al estudioso, evitándole la fatiga propia de esta disciplina. De una parte, el documento debe reproducirse lo más fielmente posible; pero, de otra, es

pios que se propone el transcriptor", según el criterio de A. C. Floriano Cumbreño[5]. Las escuelas paleográficas, los institutos de investigación, los teóricos, han tejido una tupida red de normas, formatos, códigos y modelos, que será imposible cumplir a la hora de emprender un trabajo en esta materia intentando contentar a todos. Es cierto que el método y la unificación de criterios facilita el estudio, agiliza la investigación y enriquece el trabajo científico, pero procurando que la excesiva reglamentación no asfixie al estudioso, ni aborte muchos proyectos de investigación.

Tratamos de presentar este trabajo al mismo tiempo como obra de lectura cultural y como fuente de documentación para muchos estudiosos de estos pueblos, teniendo en cuenta el tiempo que hace que está agotada la anterior edición; ceñirnos exclusivamente a criterios paleográficos es añadir dificultad a la comprensión y reducir la amenidad de su lectura, haciéndola desabrida e incómoda, y reducir el acceso a los que necesariamente deberían consultarla para sus estudios, cuando lo que pretendemos es aproximar esta rica y valiosa información a un mayor número de personas haciendo más agradable la lectura y el entendimiento del texto, pero sin rebajar rigor y fiabilidad en el contenido.

---

preciso hacerlo accesible y de fácil aprovechamiento". *Album de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*, Barcelona 1975, t. I, p. 97. Otra edición, México 1955.

5 "Cada uno transcribe los documentos con arreglo a los fines que se propone llevar a cabo con su transcripción, y como estos fines son muy diversos, claro es que los procedimientos de transcripción habrán de ser por completo diferentes", cfr. *Curso General de Paleografía y Paleografía y Diplomática española*, Oviedo 1946, p. 99.

Las Relaciones muestran la realidad del idioma castellano a fines del siglo XVI existente en el pueblo llano, con un bajo nivel cultural, y donde se puede comprobar cómo los distintos escribanos, al poner por escrito la información que les están facilitando los testigos en respuesta al interrogatorio enviado por la Administración de Felipe II, están incluso levantando acta de esa realidad lingüística. De ahí, que al tiempo que escriben información y datos, están recogiendo la forma que tiene la gente del pueblo de expresarse, y por lo tanto, es más habla que lengua, mostrando también la falta de fijación existente todavía en el idioma por lo que respecta a las uniformidad normativa; es fácil encontrar en la misma Relación cómo una palabra está escrita de dos o más formas, y cómo se adivina en el texto la oralidad de los informantes al escribano con la correspondiente deformación en la locución que se perpetuó al fijarse en el documento escrito.

Conscientes del panorama existente afrontamos este trabajo adoptando la norma salvadora de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que afirma: "la transcripción debe hacerse con todo escrúpulo y respetando en lo posible las peculiaridades del manuscrito, mientras éste sea anterior al año 1600"[6].

Podíamos optar entre dos formas, según un ejemplo: Villamayor de Calatrava, nº 45

---

6 *Instrucciones para la Catalogación de manuscritos,* Madrid 1969, p. 53. "Estas normas son, con ligeras variantes, las 25 primeras de la obra *Normas de transcripción de textos y documentos*, publicada por la Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1944", ibíd.

Modelo "A" de transcripción literal del texto:	Modelo "B" de transcripción fiel modernizada:
"Esta villa tiene muy poco término çerrado porque la mayor parte del término que tiene es comunidad con seys pueblos comarcanos y a esta cabsa se uende poca yerua, y de la que se uende puede lleuar la meytad del dinero la mesa maestrall, y de la otra meytad lleuan los otros pueblos su parte, y asy muchos años no se uende ninguna; y vna de las tres dehesas de arriba dichas que se llama la Fuente Doña Elvira algunos años se da por propio al obligado de la carnecería, y otras uezes se uende para el conçejo por veynte mill maravedís, pocos más o menos; y de presente esta uendida y arrendada vna parte de la dehesa boyal con provysión y liçencia de Su Majestad, por quatro años, en çien mill maravedís, parra seguir çiertos pleytos questa villa trata en la Real Chançillería de Granada; y asimysmo algunos años se suele uender çierta parte de la dehesa boyal de Villazayde para pasto en veynte y quatro mill maravedís, poco más o menos, para pagar dézimas de zensos y otras neçesydades queste conçejo tiene, porque deue mas de mill ducados. Y asimysmo se cobra en esta villa portazgo y roda de todas las mercadurías y ganados que por ella pasan y esta renta es de la dinidad de la clauería de Calatraua."	*"Esta villa tiene muy poco término cerrado porque la mayor parte del término que tiene es comunidad con seis pueblos comarcanos y a esta causa se vende poca yerba, y de la que se vende puede llevar la mitad de dinero la Mesa Maestral, y de la otra mitad llevan los otros pueblos su parte, y así muchos años no se vende ninguna; y una de las tres dehesas de arriba dichas que se llama la Fuente doña Elvira algunos años se da por propio al obligado de la carnicería, y otras veces se vende para el concejo por veinte mil maravedís, pocos más o menos; y de presente está vendida y arrendada una parte de la dehesa boyal con provisión y licencia de Su Majestad, por cuatro años, en cien mil maravedís, para seguir ciertos pleitos que esta villa trata en la Real Chancillería de Granada; y asimismo algunos años se suele vender cierta parte de la dehesa boyal de Villazayde para pasto en veinte y cuatro mil maravedís, pocos más o menos, para pagar décimas de censos y otras necesidades que este concejo tiene, porque debe más de mil ducado. Y asimismo se cobra en esta villa portazgo y roda de todas las mercadurías y ganados que por ella pasan, y esta renta es de la dignidad de la clavería de Calatrava."*

Teniendo en cuenta que abordamos el trabajo desde el campo de la historia, con objetivos y finalidad diferentes al de otras áreas del saber científico, aunque con utilidad polivalente, introducimos algunas excepciones que se observan en otras transcripciones actuales referentes a documentos de la Alta Edad Moderna, en los que se corrige la puntuación y la ortografía, se unifica el uso de mayúsculas y minúsculas, etc. Por lo tanto, seguimos una cierta tendencia a "modernizar" el texto, sin cambiarlo o alterarlo, como en el modelo "B" del ejemplo anteriormente citado, según el siguiente criterio:

1) Actualizar la ortografía de las palabras, los signos gráficos y de puntuación, dividiendo algunos párrafos inmensos[7].

2) Corregir aquellas palabras, formas verbales y accidentes gramaticales escritos de forma errónea por confusión, desconocimiento, mal uso o fallo de los escribanos, y restablecer las concordancias con los criterios actuales[8].

---

7 Por ejemplo: mil por mill, jurisdicción por jurisdición, aljibe por argibe, san/santo/a por sant/sancto/a, ermita por hermita, Majestad por Magestad, abajo por abaxo, cavando por cabando, mujer por muger, cabildo por cavildo, sábado por sauado, ejecutorias por executorias, extraño por estraño, exenciones por esenciones, dijeron por dixeron, linaje por linage, granjerías por grangerías, canonjías por canongías, ejido por exido, huesos por güesos, breve por vreue, hielo por yelo, cristianos por christianos, libertad por livertad, bahías por bayas, vado por bado, hice por hize, baldío por valdío, adarve por adarbe, umbría por hombría, errar por herrar, católico por cathólico, historia por istoria, hereje por herege, honesto por onesto, hay por ay, prebítero por presvítero, frey por frei, orden por horden, lobos por lovos, huerto/a por guerto/a, bendición por vendición, etc.

8 Por ejemplo: aladierna por ladierno, linda por alinda, descubrir por descobrir, hospital por hespital/espital, tendrá por terná, era por hera, capillas por cape-

3) Se corrigen también los nombres propios de personas y pueblos, geográficos y de especies vegetales, escribiéndolos como hoy están admitidos[9].

---

llas, visto/vio por vido, capítulos por capítulas, expertas por aspertas, principal por prencipal, parroquia por parrochia, capillas por capellas, descripción por discreción, piedra jabaluna por xavaluna, teniente por tiniente/thenyente, privilegio por previlegio, parece/r por paresce/r, anoria por ñora o añora, potros por potricos, escribir por escrebir, gobernador por gouernador, voto por vocto/votto, eximido por iximido, audiencia por audencia, acudir por aqudir, hierro por yerro, padecer por padescer, provista por probehída, contenida por cometida, homenaje por homenage, destrucción por destruición/distrución, signo por sino, insaculación por exaculación, poderla por podella, avutarda por abutarda, catedral por cathedral/catredal, vedijas por vidizas, mitad por meytad, enviar por enbiar, cumplir por qunplir, diócesis por diozis, sierra por syerra, etc. También se corrigen las expresiones latinas: nullius dioecesis, verbo ad verbum, lignum crucis, fecho ut supra, item, portam latinam, etc.

[9] Por ejemplo: Jesucristo por Jesuchristo, Asunción por Asumpción, Ildefonso por Ilefonso, José por Josep/Joseph/Jusepe, Cristóbal por Christóbal, Tomás por Thomás, Lorenzo por Laurencio, Sebastián por Bastián, Bernardino por Bernaldino, Servando por Serbante, Catalina por Catherina, Eufemia por Fimia, Agustín por Augustino, Magdalena por Madalegna, Isabel por Elisabet, Abenójar por Avenoja/r, Ossa [de Montiel] por Osa, Membrilla por Bembrilla, Cabezarados por Cabeza de Arados, Tirteafuera por Tiratafuera, Caracuel por Caraquel, Brazatortas por Abraza Tortas, Pedro Muñoz por Pero Muñoz, Fernancaballero por Hernán Caballero, Navas de Estena por Navas de Esteva/Estepar, Barajas por Varaxas, Santa Eufemia por Santofemia, Hontanarejo por Fontanarejo, Torralba [de Calatrava] por Torroba, Carrizosa por Carricosa/Carriçosa, Beas [de Segura] por Veas, Porzuna por Porjuna/Porquna, Porzuna (Ciudad Real) por Porcuna (Jaén), La Villa de Don Fadrique (Toledo) por Puebla de Don Fadrique (Granada), Villarta de San Juan por Villaharta de San Juan, Cuenca por Quenca, Puerto Lápice por Puerto Lápiche, Belmontejo de la Sierra (= Villamanrique) por Balmontejo de la Sierra, río Jabalón por Xavalón, río Azuer por Azuel/Azuber/Zuber, río Guadalmena, por Guadarmena, río Cigüela por Giguela/Xiguela/Zigüela, río Guadalmez por Guadarmes/Guadarniel/Guadañes/Guadahenex, río Ojailén por Hojailén, río Gargantiel por Ganganniel/Gargannel/Hongantiel, río Estena por río Stena/Esteva, sierra de Segura por sierra de Sigura, salceda/sauceda por saceda/sazeda, helechos por alechos, labiérnago por ladiérnago, brezo por berezo, etc.

4) Se mantienen los vulgarismos y las palabras antiguas, hoy en desuso, así como la conjunción copulativa *y*, que muchas veces distorsionan el sentido de la frase[10].

5) Las letras dobles en principio de palabra se transcriben por simples, y se unifica el uso de mayúsculas y minúsculas, por ejemplo: real, relación, Rodrigo, etc.

6) Se deshacen todas las contracciones pronominales, como: deste/a, dello/a, desdel, queste/a/o, aqueste/a, desque, quel, ques, porquel, estotro/a, etc.

7) En algún caso, al no leer una palabra, dejamos un hueco con puntos suspensivos ...; cuando no estamos seguros, la ponemos entre paréntesis ( ) con interrogación.

8) Entre corchetes [ ] intentamos completar con palabras nuestras el sentido de ciertas frases o párrafos oscuros que algunas veces son difíciles de comprender.

9) Solamente se indican y citan como respuesta [en blanco] las de aquellas Relaciones que incluyen los números del cuestionario pero sin dar respuesta.

Presentamos las Relaciones de los pueblos de la provincia de Ciudad Real (68 pueblos, y 75 Relaciones, más noticia de dos Relaciones

---

10 Por ejemplo: pelegrino, ledanía, desfrute, ansimesmo/ansimismo, fecho, cibdad, perlado, nascimiento, monesterio, bastece, pluvia, premática, hebrero, albergo, entramos, desvolver, terrapleno, ducientos/docientos, derecera, curazgo, ansina, dende, ecepto, alcrebite, visorrey, rompido, alhorí/alholí, agra, acerca, complidero/a, alquitrabe, minción, alobreguecer, llovioso, inviar, turar, de contino, arcedianazgo, mesma, noblecimiento, etc.

desaparecidas) con el deseo de servir a tantas personas que, por motivos de estudio, información o curiosidad, quieren saber cómo era su pueblo hace 425/430 años e informarse de los pueblos del entorno, si son naturales de la provincia, o conocer bastante detalladamente en su ámbito y circunstancias, a unos pueblos y unas gentes de La Mancha, en reino de Toledo y Corona de Castilla a fines del siglo XVI.

Es justo dejar constancia de unos agradecimientos fundamentales: a los PP. Teodoro Alonso y Enrique Garmón en la Biblioteca Real del Escorial y a todo el personal -Paco, Luis, Lucía y Óliver- que tan amablemente nos han atendido y tantas veces han transportado los tomos de las Relaciones del depósito de manuscritos a la Sala de investigadores; también a Jesús Aldea que ha supervisado técnicamente la edición.

Y conscientes de las limitaciones que tiene este trabajo nos acogemos al dicho de los antiguos maestros: errar en lo pequeño no importa si se acertó en lo principal. Esperemos que así sea.

F. JAVIER CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA

25 de mayo de 2004 en San Lorenzo del Escorial

LOS PUEBLOS DE CIUDAD REAL EN LAS
RELACIONES TOPOGRÁFICAS DE FELIPE II

ESTUDIO GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Carta, instrucción y memoria de 1575
1.2. Carta, instrucción y memoria de 1578
1.3. Redacción de las respuestas

II. PANORAMA GENERAL DE LOS PUEBLOS

2.1. La tierra y la propiedad
2.2. Producción agropecuaria, artesanal y minera
2.3. Pobreza de los habitantes
2.4. Los pueblos y los hombres
2.5. Antiguos privilegios repobladores
2.6. La jurisdicción y la división territorial
2.7. Las casas, las quinterías, los molinos
2.8. Las autoridades y las elecciones
2.9. Las creencias, el culto y las fiestas
2.10. Minorías sociales y religiosas: Hidalgos y Moriscos
2.11. Ferias, mercados y comercio
2.12. Los caminos y las ventas
2.13. Curiosidades varias
2.14. Precios de los productos y rendimiento de las cosechas

III. LOS PUEBLOS QUE RESPONDIERON Y LAS FUENTES

3.1. Relaciones conservadas y perdidas y catalogación
3.2. Fecha de la redacción

IV. BIBLIOGRAFÍA

4.1. Introducción
4.2. Fuentes manuscritas
    4.2.1. Directas
    4.2.2. Indirectas
4.3. Fuentes impresas
    4.3.1. Transcripciones
    4.3.2. Estudios generales
    4.3.3. Trabajos monográficos
    4.3.4. Notas y referencias
    4.3.5. Antecedentes

I. INTRODUCCIÓN

Ya hemos indicado más arriba la situación de las Relaciones de los pueblos de la provincia de Ciudad Real y los motivos que nos han llevado a realizar esta nueva y más completa edición. Después de muchos años de estudio sobre estas fuentes y de la abundancia de trabajos sobre aspectos monográficos de las mismas como tenemos recogido en la bibliografía general recientemente publicada no queremos pasar a presentar escuetamente el texto de las respuestas; tampoco es el momento de hacer un amplio estudio sobre los pueblos de Ciudad Real.

Sin embargo, creemos oportuno hacer una exposición general de temas contenidos en las Relaciones que pueden servir de escaparate para comprobar la riqueza de estas fuentes filipinas por la variedad de aspectos tratados. Unos por su reiteración, y otros por su peculiaridad local, nos muestran un panorama amplio y minucioso, completo y auténtico, de unas gentes y unos pueblos único en su género. Lo presentamos con unas breves líneas como entradilla informativa para dejar que hablen ellos recogiendo sus propias palabras, bastante sencillas y directas. Podría ser

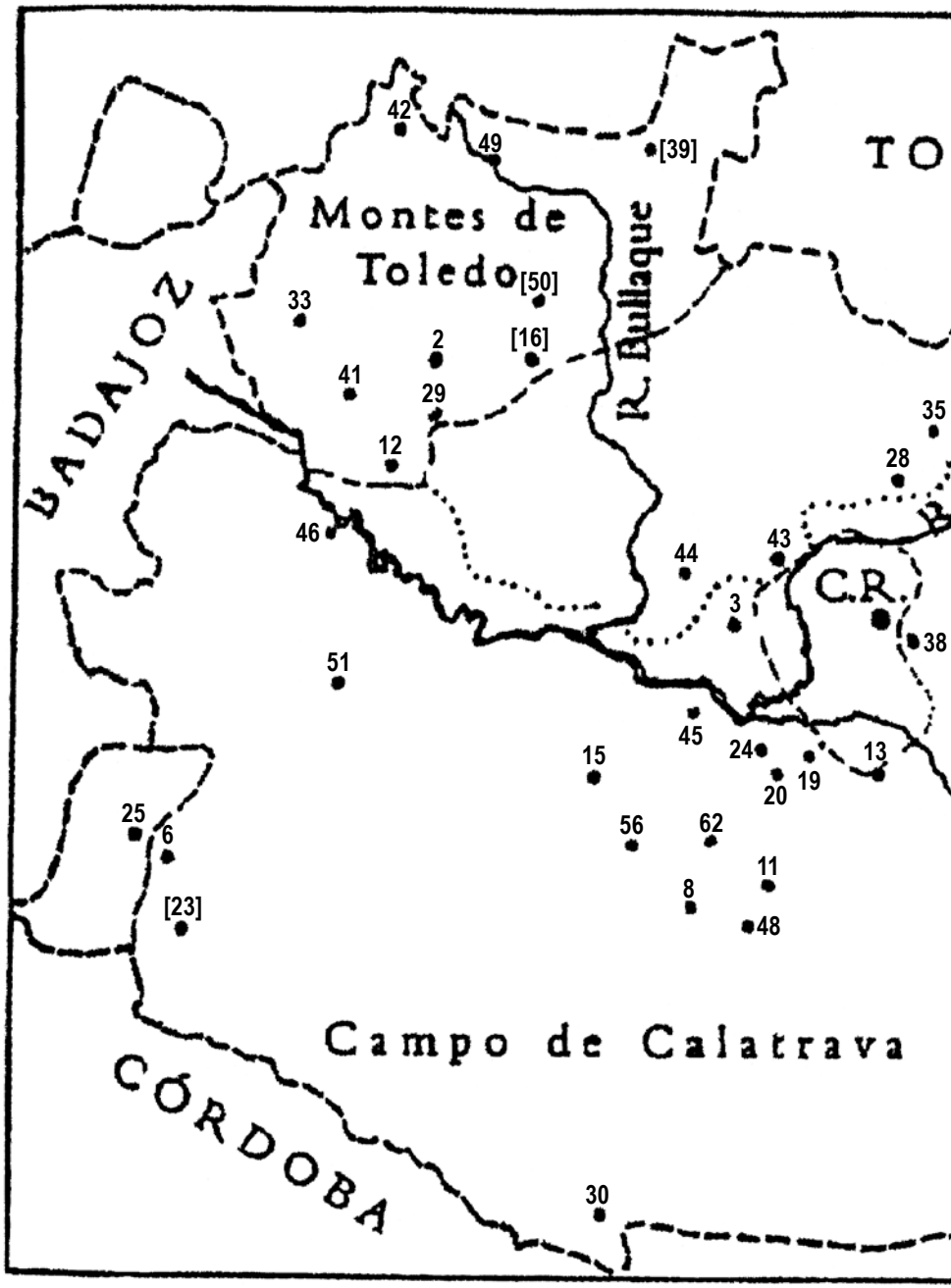

Comarcas de la Provincia de Ciudad Real y pueblos que respondieron a las Relaciones. Se excluyen Alcázar de San Juan y Almagro porque no se conservan las respuestas. Los pueblos puestos entre [ ] no existen en la actualidad.

C.R., Ciudad Real. 1, Albaladejo. 2, Alcoba. 3, Alcolea de Calatrava. 4, Alcubillas. 5, Alhambra. 6, Almadén. 7, Almedina. 8, Almodóvar del Campo. 9, Arenas de San Juan. 10, Argamasilla de Alba. 11, Argamasilla de Calatrava. 12, Arroba de los Montes. 13, Ballesteros de Calatrava. 14, Bolaños de Calatrava. 15, Cabezarados. [16, Cadocos, Los]. 17, Calzada de Calatrava. 18, Campo de Criptana. 19, Cañada de Calatrava. 20, Caracuel de Calatrava. 21, Carrión de Calatrava. 22, Castellar de Santiago. [23, Castilseras]. 24, Corral de Calatrava. 25, Chillón. 26, Cózar. 27, Daimiel. 28, Fernancaballero. 29, Fontanarejo. 30, Fuencaliente. 31, Fuenllana. 32, Herencia. 33, Horcajo de los

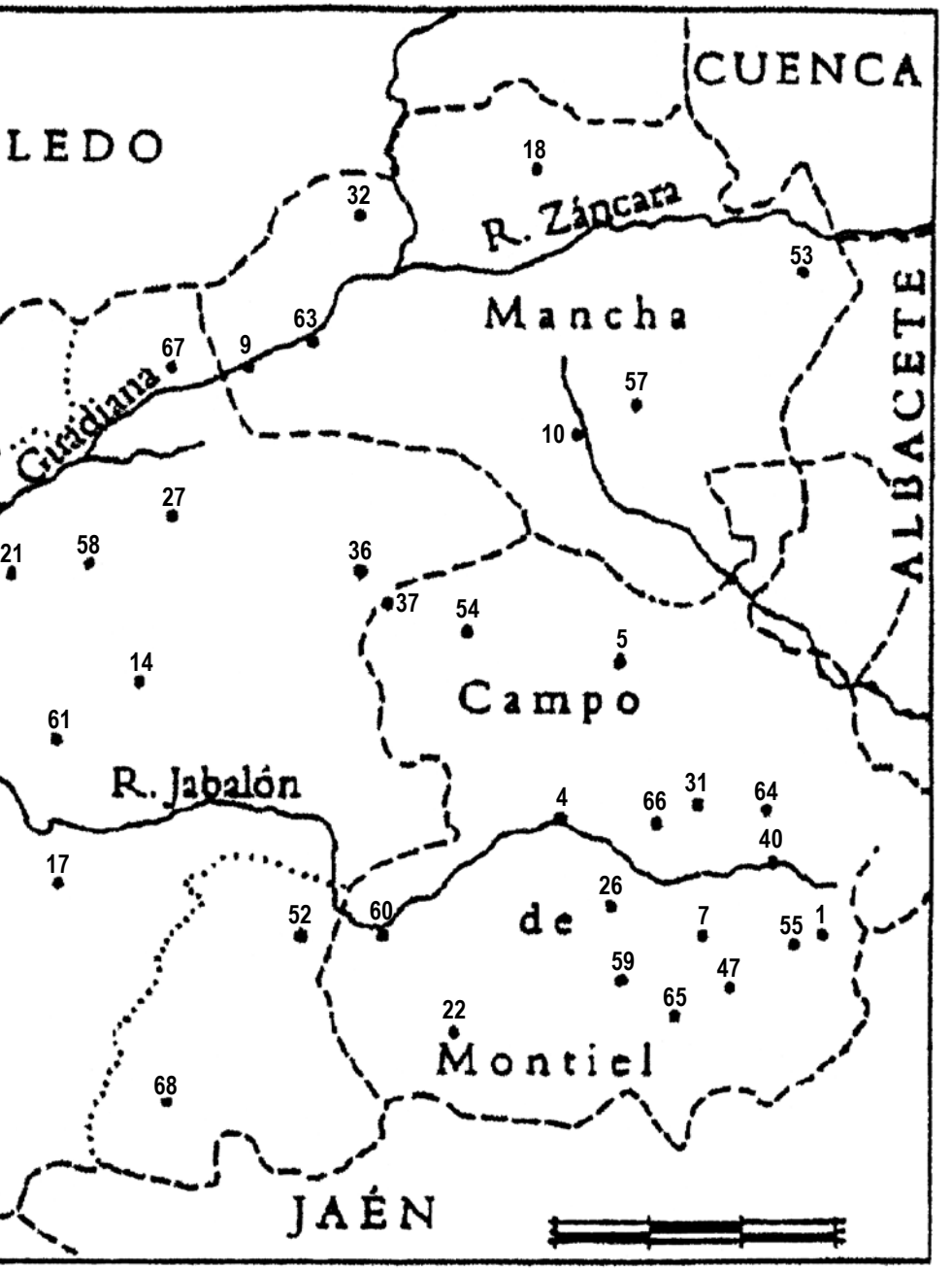

Montes. 34, Luciana. 35, Malagón. 36, Manzanares. 37, Membrilla. 38, Miguelturra. [39, Molinillo, El]. 40, Montiel. 41, Navalpino. 42, Navas de Estena. 43, Picón. 44, Piedrabuena. 45, Pozuelos de Calatrava, Los. 46, Puebla de Don Rodrigo. 47, Puebla del Príncipe. 48, Puertollano. 49, Retuerta del Bullaque. [50, Rostro, El]. 51, Saceruela. 52, Santa Cruz de Mudela. 53, Socuéllamos. 54, Solana, La. 55, Terrinches. 56, Tirteafuera. 57, Tomelloso. 58, Torralba de Calatrava. 59, Torre de Juan Abad. 60, Torrenueva. 61, Valenzuela de Calatrava. 62, Villamayor de Calatrava. 63, Villarta de San Juan. 64, Villahermosa. 65, Villamanrique. 66, Villanueva de los Infantes. 67, Villarrubia de los Ojos. 68, Viso del Marqués.

Fuente: *Don Quijote de la Mancha*, ed. dirigida por F. Rico, Barcelona 1998, t. II, p. 976. Corregido y completado por nosotros.

como una antología que sirva someramente para mostrar una vez más y de forma fehaciente la riqueza de información y datos que guardan estas fuentes de la Alta Edad Moderna, fundamentales para el conocimiento de Castilla la Nueva y Castilla la Mancha.

Aunque muy conocidos, reproducimos a continuación los memoriales e interrogatorios enviados a los gobernadores, corregidores y alcaldes para que supiesen a los asuntos a los que debían responder. La inmensa mayoría de pueblos respondió por el interrogatorio de 1575; sólo Chillón y Tomelloso lo hicieron por el de 1578, aunque otros cuatro pueblos más hicieron y enviaron sus respectivas Relaciones tardíamente; en 1578 lo hizo Fernancaballero y Malagón, y en 1579, Manzanares y Miguelturra.

1.1. Carta[1], instrucción y memoria de 1575

"El Rey

Por haber entendido que hasta ahora no se ha hecho ni hay descripción particular de los pueblos de estos reinos, cual conviene a la autoridad y grandeza de ellos, habemos acordado que se haga la dicha descripción y una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos. Y porque si se hubiesen de enviar personas a traer las relaciones que a ello son menester, no podría haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese; ha parecido que por medio de los

---

1 Archivo General Simancas, Estado, leg. 157-103. En adelante, AGS.

prelados, y corregidores, y justicias principales se podrá hacer muy cumplidamente, y sin dilación, y con más certidumbre que por otras vías, y así se os envía con ésta la Memoria que veréis. Encargamos y mandamos os, que conforme a ella ordenéis a todos los concejos y justicias de los lugares de la tierra y jurisdicción de esa ciudad y de los eximidos de ella, se informen muy bien de todo lo contenido en la dicha Memoria, y hagan particular relación de ello, encargándoles con gran instancia tengan mucho cuidado de enviárosla, cada uno de lo que tocare, la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible, y con la mayor brevedad que ser pueda; y como os fueren trayendo las dichas relaciones, nos las iréis enviando dirigidas a J*uan Vázquez de Salazar*, nuestro Secretario, para que no se pierda tiempo en este negocio; que en ello y en que nos aviséis de cómo lo hubiéredes ordenado y proveído, nos serviréis."

(En blanco la fecha, pero está firmada en El Pardo, 27 de Octubre de 1575)

Instrucción y Memoria de las diligencias y Relaciones que se han de hacer y enviar a su Majestad para Descripción y Historia de los pueblos de España, que manda se haga para honra y ennoblecimiento de estos Reinos.

"Primeramente los gobernadores, corregidores y otras justicias y personas a quien su majestad escribe sobre esto, harán luego hacer lista de los pueblos que cayeren en su jurisdicción, y de los eximidos de ella que se hubieren hecho villas, declarando cuáles son, y enviarlas han a su majestad.

Y darán cargo a dos personas, o más, inteligentes y curiosas, de los pueblos donde residieren, que hagan la relación de ellos lo más

cumplida y cierta que ser pueda, por el tenor de los capítulos de esta instrucción y memoria, aunque por el Prelado se haya hecho ya, y enviado por otra parte.

Y enviarán a cada pueblo y concejo de su jurisdicción una instrucción y memoria impresa de las que se les hubiese enviado: mandando a los dichos concejos, que luego nombren dos personas, o mas, de las que mas noticia tuvieren de las cosas del pueblo y su tierra; que juntos hagan una relación de ellas, por la orden y tenor de los capítulos de esta instrucción y memoria. Y en siendo hecha, se la envíen sin dilación ninguna, juntamente con esta instrucción, para que con las demás se envíe a su majestad.

Y los pueblos y villas eximidas de su jurisdicción enviarán asimismo, con la dicha instrucción, un traslado de la carta de su majestad, encargando a las justicias de ellas que con mucha brevedad hagan hacer las relaciones de sus pueblos, y de las aldeas que fueren de su jurisdicción, si hubiese alguna. Y hechas, como dicho es, se las envíen juntamente con las instrucciones impresas que se les hubiese enviado.

Y como los gobernadores y otras personas fuesen recogiendo las dichas relaciones, las irán enviando a su majestad, juntamente con las instrucciones impresas que se les hubieren enviado, cuando no fuere menester para enviarlas a otras partes.

Las personas a quien se diese cargo en los pueblos de hacer la relación particular de cada uno de ellas, responderán a los capítulos de la memoria que se sigue, o a las que de ellas fuesen de cosas que en el dicho pueblo aya, por la orden y forma siguiente:

Primeramente en un papel aparte pondrán por cabeza de la rela-

ción que hiciesen, el día, mes y año de la fecha de ella, con los nombres de las personas que se hallasen a hacerla, y el nombre del prelado, o corregidor, o otra persona que no hubiese enviado esta instrucción.

Y habiendo leído atentamente el primer capitulo de la dicha memoria, y visto lo que ay que decir del dicho pueblo, escribirán lo que hubiese en un capitulo por si, Y después de escrito volverán a leer el capitulo a que se respondiere para ver si queda algo por responder, Y luego pasarán al segundo, y habiéndose leído como el primero, si hubiese algo que decir en él harán otro capitulo de ello. Y sino, dejarle han, y pasarán al tercero y por esta orden al cuarto, y a los demás, hasta acabarlos de leer todos, poniendo al principio de cada capitulo que escribiesen el número que en la margen de esta memoria tuviese el capitulo de ella, a que se respondiese, para que se entienda cual es. Y a los demás capítulos, en que no hubiese que decir, dejarlos han sin hacer mención de ellos.

Respondiendo en todo breve y claramente, afirmando por cierto lo que fuese, y por dudoso lo que no fuese muy averiguado; de manera que ninguna cosa se escriba por cierta no lo siendo, ni pudiese ser conforme a las cosas contenidas en los capitulas siguientes."

Interrogatorio

"1. Primeramente, se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciese; cómo se llama al presente, y por qué se llama así, Y si se ha llamado de otra manera antes de ahora; y también por qué se llamó así, si se supiese.

2. Si el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde qué tiempo acá está fundado, y quién fue el fundador, y cuando se ganó de los moros, o lo que de ello se supiese.

3. Si es ciudad, villa, o aldea; y si fuese ciudad o villa, desde qué tiempo acá lo es, y el título que tiene: y si fuese aldea, en que jurisdicción de ciudad o villa cae.

4. El reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir si cae en el reino de Castilla, o de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, o Navarra, y en qué provincia o comarca de ellos, como sería decir en tierra de Campos, Rioja, Alcarria, la Mancha, etc.

5. Y si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, qué tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso para él, [En letra del tiempo se añade: o puerto, o aduana do se cobran algunos derechos].

6. El escudo de armas que el dicho pueblo tuviese, si tuviese algunas, y por qué causa o razón las ha tomado, si se supiese algo.

7. El señor dueño del pueblo, si es del Rey, o de algún señor particular, o de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara, o San Juan, o si es behetría, y por qué causa, y cuándo se enajenó de la corona real y vino a ser cuyo fuese, si de ello se tuviese noticia.

8. Si el pueblo de quién se hiciese relación fuese ciudad o villa, se declare si tiene voto en Cortes; y si no, que ciudad o villa habla por él, o a donde acude para las juntas o concejos o repartimientos que se hiciesen.

9. La chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y a dónde

van los pleitos en grado de apelación, y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha chancillería.

10. La gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo; y si fuere aldea, cuántas leguas hay hasta la ciudad o villa de cuya jurisdicción fuese.

11. Item, el Arzobispado, o Obispado, o Abadía y Arciprestazgo en que cae el dicho pueblo, cuya relación se hiciese, y las leguas que hay hasta el pueblo donde reside la catedral, o que es cabecera de su partido.

12. Y si fuere de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, se diga el Priorato y partido de ellas, en que cayese el dicho pueblo.

13. Asimesmo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo del lugar donde se hiciese la dicha relación, hacia donde el sol sale, y las leguas que hasta él hubiese, declarando poco más o menos si el dicho pueblo está directamente hacia donde el sol sale, o desviado algo al parecer, y a qué mano; y si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho o por algún rodeo.

14. Item se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo de donde se hiciese la relación hacia el mediodía, y el número de las leguas que hubiese, y si son grandes o pequeñas, o por camino derecho o torcido, y si el tal pueblo está derecho al medio día, o al parecer algo desviado, y a qué parte.

15. Y asimesmo, se declare el nombre del primer pueblo que hubiese caminando para el poniente desde el dicho pueblo, con

el número de las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o no; y si está derecho al poniente o no; como queda dicho en los capítulos anteriores de este.

16. y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiese a la parte del norte o cierzo, diciendo el nombre de él, y las leguas que hay hasta el pueblo donde se hace la relación; y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho, y si el pueblo está derecho al norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes.

17. La calidad de la tierra en que está el dicho pueblo, si es tierra caliente o fría, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera, tierra sana o enferma.

18. Si es tierra abundosa, o falta de leña, y de donde se proveen; y si montañosa, de qué monte y arboleda, y qué animales, cazas y salvajinas se crían y hallan en ella.

19. Si estuviese en serranía el pueblo, cómo se llaman las sierras en que esté o que estuvieren cerca de él y cuánto está apartado de ellas, y a qué parte le caen, y de dónde vienen corriendo las dichas sierras, y adónde van aparar.

20. Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo, o cerca de él, y qué tan lejos, y a qué parte de él pasan, y cuán grandes y caudalosos son.

21. Las riberas, huertas, regadíos y las frutas, y otras cosas que en ellas se cogen, y los pescados y pesquerías que los dichos ríos hubiere, y los dueños y señores de ellos, y lo que les suele valer y rentar.

22. Los molinos y aceñas, y los barcos y puentes señalados que en los dichos ríos y términos del dicho lugar hubiese, y los aprovechamientos de ellos, y cuyos son.

23. Si es abundoso o falto de aguas, y las fuentes o lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubiese; y si no hay ríos ni fuentes, de dónde beben y a dónde van a moler.

24. Los pastos y dehesas señaladas que en términos del sobredicho pueblo hubiese, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiese, y cuyos son y lo que valen.

25. Las casas de encomiendas, cortijos y otras haciendas señaladas que hubiese en tierra del dicho pueblo, públicas o de particulares.

26. Y si es tierra de labranza, las cosas que en ella más se cogen y dan, y los ganados que se crían y hay, y lo que comúnmente suele cogerse de los diezmos, y lo que valen, y las cosas de que tienen más falta, y de dónde se proveen de ellas.

27. Si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue, y otros metales y minerales de tinturas y colores.

28. Las salinas que en tierra de dicho pueblo hay, y las canteras de jaspes, mármol y otras piedras estimadas que se hallaren en ella.

29. Y si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar, y la suerte de la costa que alcanza, si es costa brava o baja, y los pescados que se pescan en ella.

30. Los puertos, bahías y desembarcaderos que hubiese en la costa de la dicha tierra, con las medidas del ancho y largo de ellas, y relación de las entradas, y fondo, y seguridad que tienen, y la provisión de agua y leña que alcanzan.

31. La defensa de fortalezas que hubiese en los dichos puertos para seguridad de ellos, y los muelles y atarazanas que hubiese.

32. El sitio y asiento donde el dicho pueblo está poblado; si está en alto o en bajo, llano o áspero; y si es cercado, las cercas y murallas que tiene y de qué son.

33. Los castillos, torres y fortalezas que en el pueblo y jurisdicción de él hubiere, y la fábrica y materiales de qué son, con relación de las armas y municiones que en ellas hubiese.

34. Los alcaides de las fortalezas y castillos, y quien los posee, y lo que valen las alcaldías, sus salarios y aprovechamientos, y las preeminencias que tuviesen.

35. Las suertes de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de qué materiales están edificadas, y si los materiales los hay en la tierra o los traen de otra parte.

36. Los edificios señalados que en el pueblo hubiese, y los rastros de edificios antiguos, epitafios y letreros, y antiguallas de que hubiese noticia.

37. Los hechos señalados y cosas dignas de memoria, de bien o mal, que hubiesen acaecido en el dicho pueblo o en sus términos, y los campos, montes y otros lugares nombrados por algu-

nas batallas, robos o muertes, y otras cosas notables que en ellos haya habido.

38. Las personas señaladas en letras o armas, o en otras cosas buenas o malas que haya en el dicho pueblo, o hayan nacido o salido de él, con lo que se supiese de sus hechos y dichos, y otros cuentos graciosos que en los dichos pueblos haya habido.

39. Las casas y [Ms. *número* de] vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiese, y si ha tenido más o menos antes de ahora, y la causa por que se haya disminuido.

40. Si los vecinos son todos labradores, o parte de ellos hidalgos, y el número de los hijosdalgo que hay, y de qué privilegios y exenciones gozan.

41. Los mayorazgos que hay en el dicho pueblo, y las casas y solares de linajes que hay en él, y los escudos de armas que tuviesen, y la razón y causa de ellas, si de ello se alcanzase a saber algo.

42. Si la gente del dicho pueblo es rica o pobre, las granjerías, tratos y oficios de que viven, y las cosas que allí se hacen, o se han labrado, o labran mejor que en otras partes.

43. Las justicias eclesiásticas o seglares que hay en el dicho pueblo y quién las posee; y si en el gobierno y administración de justicia hubiese alguna diferencia de lo que en otras partes se platica.

44. Los ministros de justicia eclesiástica y seglar que hubiese

en el dicho pueblo, y el número de regidores, alguaciles y escribanos, y otros oficios y oficiales de concejo, y los salarios y aprovechamientos que cada uno tuviese.

45. Los términos propios que el dicho pueblo tiene, y los comunes y realengos de que goza, y las rentas y aprovechamientos que tiene por propios del dicho pueblo, y lo que valen [Ms. *los portazgos y pasajes del]*.

46. Los privilegios, fueros y costumbres notables que el tal pueblo tiene y hubiera tenido, y la razón por qué se le dieron, si se supiere, y los que se le guardan y han dejado de guardar, y por qué no se le guardan ya, y desde qué tiempo acá.

47. Si el pueblo es de señorío se diga si la jurisdicción es de señor o no, y las rentas y aprovechamientos, y los privilegios y preeminencias que los dichos señores o algunas otras personas particulares tuviesen en el dicho pueblo.

48. La iglesia catedral, o colegial, que hubiese en el dicho pueblo, y las parroquias que hubiese, con alguna breve relación de las capillas y enterramientos, y do naciones señaladas que en ellas haya. [Ms. *y la vocación de ellas]*.

49. Las prebendas, canonjías y dignidades que en la catedral y colegial hubiere, con alguna relación de lo que valen.

50. y los arciprestazgos, beneficios curados y simples, con sus anejos y préstamos, que hubiese en las iglesias parroquiales, y lo que valen.

51. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiere; y las ermitas señaladas, y devocionarios de su jurisdicción, y los milagros que en él se hubiesen hecho.

52. Las fiestas de guardar, y días de ayuno, y de no comer carne, que en el pueblo se guardasen por voto por (sic) particular, demás de las de la Iglesia, y las causas y principio de ellas.

53. Los monasterios de frailes, monjas y beatas que hubiese en el pueblo y su tierra, con lo que se supiese de sus fundadores, y el número de religiosos y rentas que hubiese.

54. Los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo, y las rentas que tienen, y lo que valen, con los instituidores de ellas.

55. Si el pueblo fuere pasajero, en qué camino real estuviese, y las rentas que hubiere en la tierra y términos de él, y cuyas son, y lo que valen.

56. Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiese en la tierra, y el nombre que tuvieron, y la causa por qué se despoblaron.

57. Y generalmente, todas las demás cosas notables y dignas de saberse que se ofreciesen, a propósito para la historia y descripción del sobre dicho pueblo, aunque no vayan apuntadas, ni escritas en esta memoria. [Ms. *y los anexos que el dicho pueblo tuviese y cuántas leguas del está, y si son concejo por si, o no. El número de los vs. (vecinos) y las otras cosas de ellas conforme a esta memoria.]*

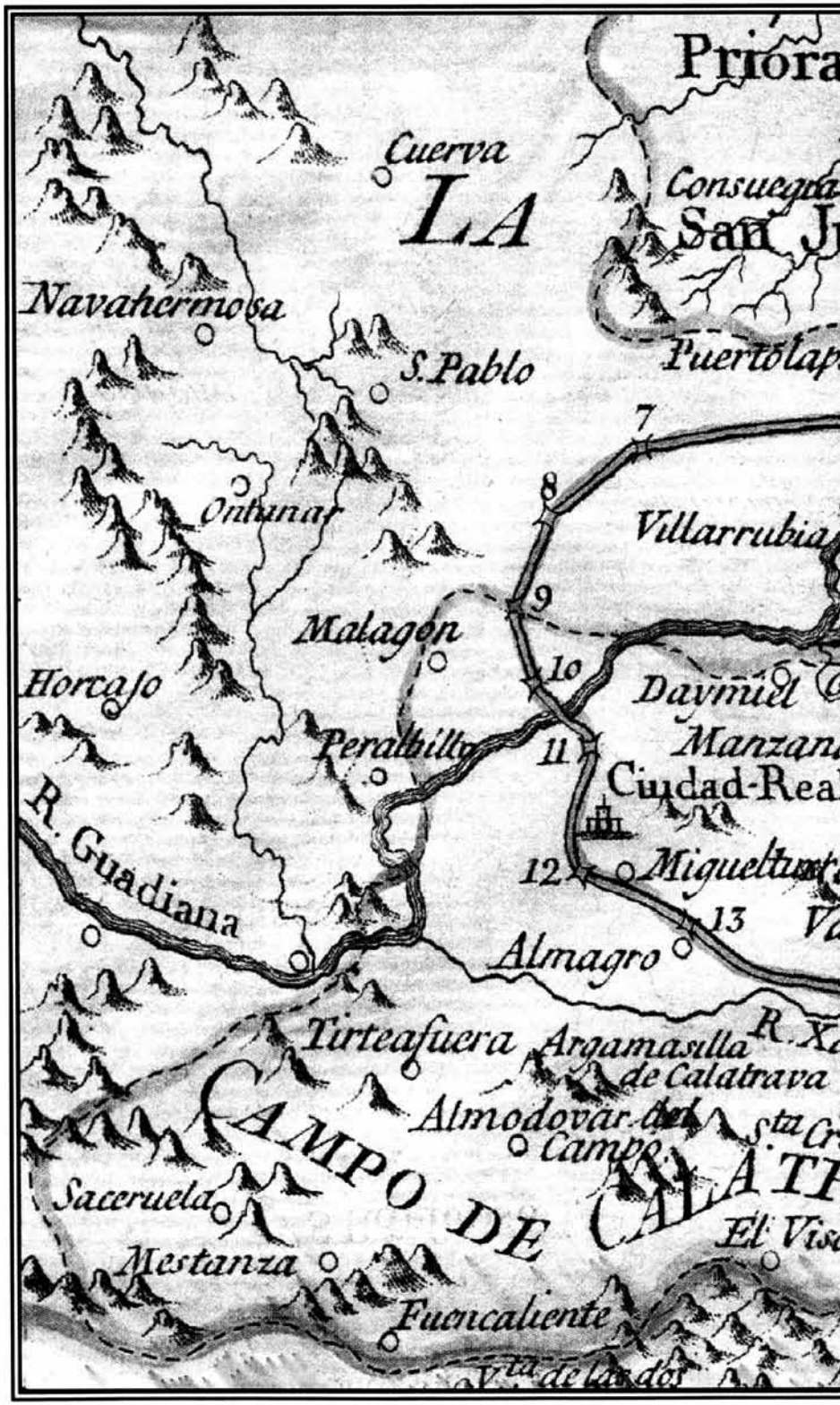

Carta Geográfica de los viajes de Don Quijote y sitios de sus aventuras (de
Bibliotecario de S.M.



etalle). Delineada por don M. A. Rodríguez, según las observaciones históricas de don J. A. Pellicer,

Hecha la relación, la firmarán de sus nombres las personas que se hubieren hallado a hacerla. Y luego, sin dilación la entregarán, o enviarán con esta instrucción y memoria a la persona que se la hubiese enviado, para que se envíe a su majestad con las demás que se fuesen haciendo.

[Siguen estos seis renglones manuscritos de letra que consideramos, como la anterior, de Antonio Gracián, secretario de Felipe II].

> [58]. Item en la Relación de cada pueblo se digan los nombres de los pueblos de señorío, o de órdenes que tuviese junto de él en sus contornos, y cuyos son, y el número de los vecinos que tuvieren, poco más o menos, con alguna particularidad notable de ellas, si se supiere.
>
> [59]. Las ferias y mercados de dicho pueblo, que tan grandes y caudalosos son; y si son francos en todo, o en algunas cosas; los días de ellas en que se hacen, quiénes se las concedió, y desde qué tiempo acá, y por qué privilegios."

1.2. Carta, instrucción y memoria de 1578

"El Rey

Nuestro (aquí el titulo del corregidor o gobernador, etc., a quien se dirige) o vuestro lugar teniente en el dicho oficio: Ya sabéis como habiendo nos entendido que no se había fecho ni hay descripción particular de los pueblos de estos reinos, cual conviene a su autoridad y grandeza, habíamos acordado que se hiciese la dicha descripción, y una historia de las particularidades notables de los pueblos: e porque

si se hubiesen de enviar personas a traer las relaciones que para ello es menester, no podría haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese, había parecido que por medio de los perlados y corregidores e justicias principales se podría hacer muy cumplidamente y sin dilación, os mandamos escribir por una nuestra carta de 27 de Octubre del año pasado de 1575, y enviaros cierta Memoria, y encargándoos que conforme a ella ordenásedes a todos los concejos y justicias de los lugares de la tierra e jurisdicción de ese partido y de los eximidos, que se informasen muy bien de todo lo contenido en la dicha Memoria, y hicieran particular relación de ello, encargándoles con grande instancia tuviesen mucho cuidado en enviárosla cada uno de los que les tocare, la más cumplida, cierta y verdadera que fuese posible, y con la mayor brevedad que se pudiese, y que como os fuesen trayendo las dichas relaciones nos las fuésedes enviando dirigidas a Juan Vázquez de Salazar nuestro Secretario, según más largo en la dicha nuestra carta, a que nos referimos, se contiene; e porque, como quiera que en su cumplimiento habéis enviado las relaciones contenidas en la Memoria que va con ésta, y se ha comenzado a hacer la descripción, será necesario que para que se prosiga y acabe con el cumplimiento que conviene, se hagan en los lugares que faltasen por hacer; y así os encargamos y mandamos proveáis que en los pueblos de vuestra jurisdicción, y en los que por haberse hecho villas están eximidos de ella no se hubiese fecho, y en los de Señorío, ansí en los que estuviesen dentro de los términos de la dicha vuestra jurisdicción, como en los que fuesen vecinos de ella, se hagan las dichas relaciones conforme a las memorias e instrucciones que de nuevo se han ordenado que van con ésta, encargando mucho a las justicias y concejos de los dichos lugares tengan gran cuidado de enviarla, cada uno de lo que le tocase, la más cumplida, cierta y verda-

dera que sea posible, e con la mayor brevedad que se pudiere; y como os las fuesen trayendo nos las iréis enviando, conforme a lo que por la dicha nuestra carta se os escribió; que en ello, y en que nos aviséis de cómo lo hubiéredes ordenado y proveído, nos serviréis.

De San Lorenzo a 7 de Agosto de 1578 años.

Yo el Rey.

Por mandato de S. M., Juan Vázquez."

Instrucción y Memoria de las Relaciones que se han de hacer y enviar a S. M. para la Descripción y Historia de los pueblos de España, que manda se haga para la honra y ennoblecimiento de estos Reinos

"Primeramente los comisionados y personas a quienes S. M. diere cargo de esto, nombrarán dos personas inteligentes y curiosas, o más, de los pueblos donde residen, que hagan la relación de ellos, la más cumplida *y* cierta que ser pueda, por el tenor de los capítulos de esta Instrucción y Memoria.

Y como comisarios diputados para la dicha descripción, enviarán a cada pueblo y concejo, así de los de su jurisdicción como de los eximidos de ella, y hechos villas, y a todos los de Señorío, cualesquier que sean, que cayesen dentro de los términos de su jurisdicción, y fueren con términos y vecinos a ella, una instrucción y memoria de estas, mandando a los dichos concejos en nombre de S. M. que luego nombren dos personas o más, de las que más noticia tuvieren de las cosas del pueblo y su tierra, para que juntas hagan la relación de él, por el orden y tenor de los capítulos de esta Instrucción y Memoria, y que siendo hecha se la envíen sin dilación juntamente con la dicha instrucción.

Y porque no sea necesario hacerse en un pueblo la dicha relación más de una vez, si en alguno donde ya se hubiese hecho se volviese a pedir, enviarse ha al comisario o comisarios que la pidiesen una fe y testimonio de haberse ya hecho y enviado a quien la hubiese pedido; y si dos comisarios o más, cada uno por su parte, pidiesen relación de alguno o algunos pueblos donde no se hubiese hecho, enviarse ha la relación al primero que la pidiere; y a los otros dárseles ha una fe y testimonio de haberse ya hecho y enviado al que primero la pidió.

Y como los dichos comisarios fueren recogiendo las dichas relaciones o las fees y testimonios de haberse hecho, las irán enviando a S. M. con las instrucciones impresas, cuando no sea menester para enviarlas a otros pueblos.

Las personas a quien en los pueblos se diere cargo de hacer la relación de ellos, responderán a los capítulos de la Memoria que se sigue, o a los que de ellos hubiese que responder, por la orden y forma siguiente:

Primeramente, en un papel aparte pondrán por cabeza de la relación que se hiciese, el día, mes y año de la fecha de ella, con los nombres de las personas que se hallaren a hacerla, y el nombre del comisario o persona que les hubiese enviado esta instrucción.

Y habiendo leído atentamente el primer capítulo de la dicha Memoria, y visto lo que hay que decir del dicho pueblo, conforme a él, escribirán lo que hubiere en un capítulo aparte, y después volverán a leer el mismo capítulo por si queda algo a qué responder; y no lo habiendo, pasarán al segundo; y habiéndole leído como el primero, si hubiere algo que decir de él harán otro capítulo de ello; y si no, dejarle han sin hacer

mención de él, y pasarán al tercero; y por esta orden al cuarto y a los demás hasta acabar de leer todos, poniendo al principio de cada uno el número que en la margen de esta memoria tuviere, para que se entienda al que se responde, sin que sea necesario referir lo contenido en él.

Respondiendo a todo breve y claramente, afirmando por cierto lo que lo fuere, y por dudoso lo que estuviere en duda; de manera que en todo haya la verdad que se requiere para la descripción y historia de los pueblos, que es lo que en esta diligencia se pretende, sin tener fin a otra cosa, mas de solo a saber las cosas notables y señaladas de que los pueblos se pueden honrar para la historia de ellos."

Interrogatorio[2]

Memoria de las cosas que se han de hacer y enviar las Relaciones

"1 Primeramente se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciere, cómo se llama al presente, y por qué se llama así, y si se ha llamado de otra manera antes de ahora.

2. Las casas y número de vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiere, y si ha tenido más o menos antes de ahora, y la causa por qué se haya disminuido o vaya en crecimiento.

3. Si el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde que tiempo acá está fundado, y quién fue su fundador, y cuándo se ganó de los moros o lo que de ello se supiere.

---

[2] AGS, Estado, leg. 157-104; se trata de un ejemplar impreso como los que figuran en algunas Relaciones y a los que se hacen referencia en algunos pueblos de que se devuelve con los pliegos de las respuestas.

4. Si es ciudad o villa, desde qué tiempo acá lo es; y si tiene voto en Cortes, o qué ciudad ó villa habla por él, y los lugares que hay en su jurisdicción; y si fuese aldea, en qué jurisdicción de ciudad ó villa cae.

5. El reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir, si cae en el reino de Castilla, de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra, y en qué provincia o comarca de ellos, como sería en tierras de Campos, Rioja, Alcarria, la Mancha y las demás.

6. Si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, que tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso para él, o puerto, o aduana.

7. El escudo de armas que el dicho pueblo tuviese, si tuviese algunas, y por qué causa y razón las haya tomado, si algo de ello se supiese.

8. El señor y dueño del pueblo, si es del Rey, ó de algún señor particular, ó de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan; o si es behetría, y cuándo y cómo vino á ser de cuyo fuese, si de ello se tuviese noticia.

9. La chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y adónde van los pleitos en grado de apelación, y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha chancillería.

10. La gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo; y si fuese aldea, cuántas leguas hay hasta la ciudad ó villa de cuya jurisdicción fuese.

11. Item el arzobispado, ó obispado, ó abadía y arciprestazgo en que cae el dicho pueblo, cuya relación se hiciese y las leguas que hay hasta el pueblo donde reside la Catedral y hasta la cabeza del partido.

12. y si fuese de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara ó San Juan, se diga el priorato ó partido de ellas en que cayese el dicho pueblo.

13. Asimismo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese yendo del lugar, cuya relación se hiciese, hacia la parte por donde el sol sale al tiempo de la dicha relación, y ras leguas que hasta él hubiese, declarando si el dicho pueblo está derecha mente hacia donde el sol sale, ó desviado algo al parecer, y á qué mano; y si las leguas son ordinarias, grandes ó pequeñas, y , por camino derecho ó torcido, de manera que se rodee alguna cosa.

14. Item se diga el nombre del primer pueblo que hubiese yendo desde dicho pueblo hacia el Mediodía, y las leguas que hubiese, si son grandes o pequeñas y por camino derecho o torcido, y si el tal pueblo está derecho al Mediodía o desviado, y a qué parte.

15. y asimismo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese caminando por la parte por donde el sol se pone al tiempo de la dicha relación, y las leguas que hay hasta él, si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o no, y si está derecho al Poniente o desviado a alguna parte, como queda dicho en los capítulos antes de éste.

16. Y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiese a la parte del Norte, diciendo el nombre de él, y las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o torcido, y, si el pueblo está derecho al Norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes.

17. La calidad de la tierra en que está el dicho pueblo, se diga sí es tierra caliente o fría, sana o enferma, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera.

18. Si es tierra abundosa o falta de leña y de dónde se proveen; y si montosa, de qué montes y arboledas, y qué animales, cazas y salvajinas se crían y hallan en ella.

19. Si estuviese en serranía el pueblo, se diga cómo se llaman las sierras en que está y las que estuviesen cerca de él, y cuánto está apartado de ellas, y a qué parte le caen, y dónde vienen corriendo las dichas sierras, y hacia donde se van alargando.

20. Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo o cerca de él, y qué tan lejos y a qué parte de él pasan, y cuán grandes y caudalosas son, y si tienen riberas o frutales, puentes y barcos notables y algún pescado.

21. Si el pueblo es abundoso o falto de aguas, y las fuentes y lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubieren; y si no hay ríos, de dónde beben y a dónde van a moler.

22. Si el pueblo es de pocos o muchos pastos, y las dehesas señaladas que en los términos del sobredicho pueblo hubiese, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiese,

siendo notables, para hacer mención de ellos en la historia de dicho pueblo por honra suya.

23. Si es tierra de labranza, las cosas que en ella más se cogen, y los ganados que se crían, y si hay abundancia de sal para ellos y para otras cosas necesarias, o dónde se proveen de ella y de las otras cosas que faltan en dicho pueblo.

24. Si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue y otros minerales de tinturas y colores, y canteras de jaspes, mármol y otras piedras estimadas.

25. Si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar, y la suerte de la costa que alcanza, si es costa brava o baja, y los pescados que se pescan en ella.

26. Los puertos y bahías y desembarcaderos que hubiese en la costa de la dicha tierra, con el ancho y largo de ellos, entradas y fondo, y la seguridad que tiene, y la provisión de agua y leña que alcanzan.

27. La defensa de las fortalezas que hubiese en los dichos pueblos para seguridad de ellos, y los muelles y atarazanas que hubiere.

28. El sitio donde cada pueblo está puesto, si es en alto, en bajo y en asiento llano o áspero; y si es cercado, las cercas y murallas que tienen y de qué son.

29. Los castillos, torres fuertes y fortalezas que en el pueblo y en la jurisdicción de él hubiere, y la fábrica y materiales de qué son.

30. La suerte de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de qué materiales son, y si los hay en la tierra o los traen de otra parte.

31. Los edificios señalados que en el pueblo hubiere, y los rastros de edificios antiguos de su comarca, epitafios, letreros y antiguallas de que hubiere noticia.

32. Los hechos señalados y cosas dignas de memoria que hubiesen acaecido en dicho pueblo, o en sus términos, y los campos, montes y otros lugares nombrados por algunas batallas, robos o muertes, o sucesos notables que en ellos hayan acaecido.

33. Las personas señaladas en letras, armas y en otras cosas que haya en el dicho pueblo, o que hayan nacido o salido de él, con lo que se supiese de sus hechos y dichos señalados.

34. Y si en los pueblos hubiese algunas casas o solares de antiguos linajes, hacerse ha memoria particular de ellos en la dicha relación.

35. Qué modo de vivir y qué granjerías tiene la gente de dicho pueblo, y las cosas que allí se hacen o labran mejor que en otras partes.

36. Las justicias eclesiásticas o seglares que hay en dicho pueblo y quién las posee.

37. Si tiene muchos o pocos términos, y algunos privilegios y franquicias de que se pueda honrar, por habérsele concedido por algunos notables servicios.

38. La iglesia catedral o colegial que hubiese en el dicho pueblo, y la vocación de ella, y las parroquias que hubiese, con alguna breve relación de las prebendas, canonjías y dignidades que en las catedrales o colegiales hubiese.

39. Y también si en las dichas iglesias hubiese algunos enterramientos y capillas o capellanías tan principales, que sea justo hacer memoria de ellas y de sus instituidores en la dicha relación, con los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo y las instituciones de ellas.

40. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiese y las ermitas señaladas y devocionarios de su jurisdicción, y los milagros que en ella se han hecho.

41. Las fiestas de guardar y día de ayuno y de no comer carne que en el pueblo se guardasen por voto particular, demás de los de la iglesia, y la causa y principio de ellas.

42. Los monasterios de frailes, y de monjas y beatas que hubiese en la tierra, con lo que se supiese de sus fundadores, y el número de religiosos y otras cosas notables que tuviesen.

43. Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiese en la tierra, y el nombre que tuvieron y la causa por qué se despoblaron, con los nombres de los términos, territorios, heredamientos y dehesas grandes y notables que haya en la comarca, porque comúnmente suelen ser nombres de pueblos antiguos despoblados.

44. y generalmente se digan todas las cosas notables y dignas

de saberse, que fuesen a propósito para la historia y descripción de cada pueblo, aunque no vayan apuntadas en esta Memoria.

45. y hecha la relación, la firmarán de sus nombres las personas que se hubieren hallado a hacerla; y sin dilación la entregarán o enviarán con esta instrucción al comisario que se la hubiese enviado, para que él la envíe a S. M. como queda dicho."

1.3. Redacción de las respuestas

Inicialmente estaba previsto que con la Instrucción de 1575 las autoridades territoriales harían cumplir la voluntad de Felipe II y los pueblos de las respectivas jurisdicciones responderían en un período de tiempo prudencial, máxime cuando el mismo rey había mostrado tanto interés en este proyecto: "haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese... se podrá hacer muy cumplidamente y sin dilación... y con la mayor brevedad que ser pueda... para que no se pierda tiempo en este negocio..."

Conociendo que una cosa es el deseo del hombre y otra poner en movimiento la voluntad para ejecutar una acción -y mucho peor si eso tiene que ver con las autoridades-, los gobernadores instaron a los alcaldes y regidores a que en cada uno de sus localidades cumpliesen con diligencia la orden recibida, y ellos a su vez urgieron a las personas nombradas para realizar esta misión, según leemos en los preámbulos:

- En Puebla del Príncipe piden que se haga "con toda brevedad". En Arroba de los Montes les conceden dos días; con un poco margen superior, en Navas de Estena les dan diez días, y quince en Tomelloso, según consta en el preámbulo de sus respectivas Relaciones.

Como elemento que sirviera para urgir más el cumplimiento de la orden recibida hubo gobernadores que incluyeron la sanción económica doble, consistente en que "con apercibimiento que a vuestra costa se enviará persona que os apremie a ello con días de salario", además de una sanción en metálico para la Cámara de S. M., que no es fija, según vemos en los preámbulos de las Relaciones:

- En Santa Cruz de Mudela y Villarta de San Juan les multarán con 50.000 mrs.; además en Villarta los alcaldes añaden otros 20.000 mrs. para la Cámara del Prior; en Villahermosa es con 50 ducs. (= 18.750 mrs.); en Torrenueva, otros 20.000 mrs.; Tirteafuera, con 20.000 mrs., y "las demás penas en que caen e incurren los súbditos que son inobedientes a los mandamientos de sus reyes y señores"; en Cabezarados, Fuenllana y Tomelloso, con 10.000 mrs; en Puebla de Don Rodrigo se amenaza con "las penas puestas por Su Majestad y por el dicho señor gobernador".

Algunos gobernadores advirtieron a las autoridades locales que al recibir la documentación entregasen al portador una determinada cantidad como "salario de llevar este recaudo y de los derechos de este mantenimiento, los cuales se paguen de [los] gastos de justicia si los hubiere y no los habiendo de los propios del concejo de ese dicho lugar". Tenemos constancia de que en Tomelloso indican que se le den 8 rs., en Santa

Cruz de Mudela lo rebajan hasta 5 rs., y en Torralba de Calatrava lo dejan en 4 rs., preámbulo.

Para evitar reclamaciones futuras o aplicación de alguna sanción hubo pueblos donde se aprovechó dos hojas de la instrucción impresa para responder en ella o se devolvió cosida a los pliegos de las respuestas haciéndolo constar de alguna forma, por ejemplo: "Va con esta descripción la instrucción de Su Majestad en molde cosidos por convenir". Según dejaron constancia en algunos de los preámbulos y epílogos de las respectivas Relaciones, sabemos que así actuaron, por ejemplo, en Argamasilla de Calatrava, Malagón, Los Pozuelos de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, La Solana, Tirteafuera, Torralba de Calatrava y Torre de Juan Abad. Es cierto que en las normas de cómo responder se indicaba que la instrucción y la memoria impresa se debería devolver pero en pocos pueblos lo hicieron como hemos visto.

En algunos pueblos el gobernador exigió garantías de que se había efectuado la entrega: "Luego como recibiereis de él el dicho despacho deis al portador un testimonio del recibo" (Santa Cruz de Mudela, preámbulo); similar en Tomelloso y Torralba de Calatrava. Y en otros lugares, por lo mismo, se pedía a la persona que llevaba las respuestas garantía de haber entregado la Relación: "Mandaron que luego se envíe originalmente ante el dicho señor alcalde mayor de la villa de Almagro, con el mandamiento con que fueron requeridos por cabeza y la instrucción de ello, y que la persona que lo llevare traiga testimonio del entrego de ello" (Malagón, epílogo).

A pesar de todas estas amenazas hubo lugares donde no respondieron y por eso se hizo en 1578 un segundo envío con otra instrucción y memoria muy similar a la primera. En algunos pueblos del Campo de Cala-

trava su alcalde mayor volvió a insistir en la urgente necesidad de responder a la nueva instrucción extrañados por la tardanza que han tenido en hacerlo anteriormente, con medidas similares que aducen en los preámbulos:

- En Torralba de Calatrava y Bolaños de Calatrava se les avisa de que se enviarán a personas que lo hagan a su costa, dándole a los de Bolaños dos días para responder.

En ciertos pueblos estaba hecha la Relación según la anterior convocatoria, y quizás por pereza no se remató y envió en su momento:

- En Fernancaballero se dice que: "a su noticia ha venido que está hecha de presente y que las personas que fueron nombrados por la justicia de esta villa... que mandaba y mandó que se les notifique que luego traigan ante su merced la dicha descripción", preámbulo.

También en Bolaños de Calatrava recuerdan que la primera vez se entregaron a uno de los clérigos del pueblo y lo requieren para que lo entregue y notificado el requerimiento respondió que "la buscará y dará escrita dentro de segundo día como la tiene escrita", preámbulo; en algunas de las respuestas -los habitantes, por ejemplo- deja testimonio de cómo ha habido diferencia de la primera a la segunda vez.

Al insistir con el segundo mandamiento -diciembre de 1578- en Valenzuela de Calatrava comprueban que algo tenían hecho y se conservaba desde la convocatoria anterior, aunque se termina con más de tres años de demora:

- "La cual estaba empezada a hacer en poder de mi el dicho Juan Gómez, y por haberse muerto el dicho Juan de Palacios y recibido en el primer nombramiento para la acabar y formar,

nombraron a Fabián Palomo, escribano en esta dicha villa, que juntamente con el dicho Juan Gómez acabamos y firmamos de nuestros nombres, a diez días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y nueve años", epílogo.

En Villarrubia de los Ojos aseguran que ya habían respondido y debían conservar un ejemplar porque lo cotejaron; eso puede explicar que la Relación de este pueblo tenga dos manos en su texto original:

- El 22-X-1578... "la cual dicha declaración según otro mandato antes de este en esta villa se había mandado hacer la dicha declaración de los mismos capítulos que ahora se declaran se hiciesen y habiéndolo fecho... la han ido mirando por los capítulos e instrucción de la dicha descripción, los cuales están respondidos y declarados y no hallan ninguna cosa que mirar ni acrecentar y así la dicha declaración está bien hecha", preámbulo.

En Manzanares hay constancia de haber recibido la convocatoria de 1575, y sin más aclaración viene la nueva petición de 1578 a la que, con una demora de dos meses y medio responden, quedándose el escribano con el original:

- "Fecho, sacado, corregido y concertado, fue este dicho traslado con el original que queda en mi poder con el cual concuerda", epílogo.

El alcalde mayor del partido de Almagro requiere a las autoridades de Miguelturra para que respondan al memorial de 1578, "por no lo haber hecho las justicias [locales] pasadas a quien fue enviada la dicha instrucción... el cual dijo que por nueva cédula y mandato expreso de Su majestad, le estaba cometido y mandado que apremiase a los concejos de

su partido que hiciesen la dicha descripción con ciertas penas y apercibimientos", preámbulo.

A la hora de insistir a los morosos consta que se llevaba un cierto control porque hay constancia de qué pueblos han respondido para no insistirles: "Relaciones que se han traído de los pueblos al priorazgo de San Juan y provincia de León adonde no se han de volver a pedir ni será menester enviar impresiones impresas: Alcázar, Quero, Villafranca, Fuencaliente, Argamasilla" (Tomelloso, preámbulo).

Respecto a los redactores nos encontramos con que son gente mayor, prudente, experta y con buen conocimiento de las cosas del pueblo; inicialmente todos aceptan encantados de servir a Su Majestad según se repite en todos los preámbulos de las Relaciones. Sin embrago, en Argamasilla de Alba se les conmina a los designados que lo hagan con pena de prisión para los que no aceptaran la orden; esta medida tan rigurosas hace que uno de los testigos elegidos deba poner la renuncia por ser "hombre enfermo de una enfermedad secreta por lo cual no puede estar sentado cuarto d media hora, ante lo cual pide y suplica a sus mercedes nombren otra persona que el dicho cumpla pues lo hay en esta villa y de lo hacer ansí, pues le consta, harán justicia".

En Argamasilla de Calatrava escogieron a personas cualificadas pero no cumplieron el encargo: "Cometió la declaración de ello a fray Juan de Quintanilla, prior de esta villa, y al bachiller Andrés Prieto, clérigo, y al bachiller Guillermo Huelga y García, abogado de esta villa, los cuales ha muchos días que lo tienen a cargo, y no han hecho cosa ninguna en cumplimiento de lo que les fue encargado por el cabildo, y de ello no se ha servido Su Majestad. Por tanto, para lo remediar y cumplir lo que Su Majestad manda con brevedad y lo enviar

a su Real Consejo, nombraron a Juan de Almodóvar y a Diego Barrera de Puertollano, vecinos de la dicha villa, que son personas ancianas y honradas", preámbulo.

En Navas de Estena los criterios para elegir a los testigos fue que "eran hombres antiguos y solariegos y que no eran de casta de moros ni de judíos ni de los nuevamente convertidos, porque todo el pueblo y vecinos de él los conocían a ellos y que los tenían por cristianos viejos y de solar conocido", preámbulo.

Aunque tarde, en Miguelturra consta que hicieron las cosas a conciencia -tal como se había previsto y ordenado-, seguro que como en otros pueblos: "Respondido a cada uno de ellos de verbo ad verbum, letra por letra, y tornado a leer para ver y entender si en los dichos capítulos de la dicha instrucción y alguno de ellos si se les quedaba por satisfacer alguna cosa de ellos", preámbulo.

Y de forma similar hicieron en El Molinillo: "Fuéronles leídos cada capítulo, dos y tres veces, por ver si se acordaban de alguna cosa que enmendar en los dichos capítulos , los cuales fueron leídos por mi, el escribano presente", epílogo.

Sin embargo, en Piedrabuena, se reunieron de forma inmediata: "Se juntaron en su ayuntamiento según lo tienen de uso y de costumbre... y dijeron que hoy, dicho día, les fue entregada una carta misiva formada del ilustre señor licenciado Jaramillo, gobernador de la villa de Almodóvar y su partido", preámbulo.

Desde antiguo las reuniones del concejo eran en las casas de ayuntamiento y se convocaba a los vecinos "a campana tañida"; así lo hicieron los alcaldes para comunicar la llegada de la carta, instrucción y

memorial del rey para hacer la descripción del pueblo y formalmente lo recuerdan algunos escribanos al comienzo de la Relación, por ejemplo en: Alcolea de Calatrava, Los Pozuelos de Calatrava, Puebla del Príncipe, Puebla de Don Rodrigo, Saceruela, Torrenueva, Villahermosa y Villamanrique; en Tirteafuera muestran una novedad respecto al lugar de la reunión: "Estando juntos y congregados en la plaza pública del dicho lugar como lo han de costumbre a campana tañida los muy magníficos señores", preámbulo. Muy excepcionalmente, como sucede en Castellar de Santiago, "se juntaron en las casas de morada de Pedro de Lillo", que era uno de los testigos, preámbulo.

Fieles a las instrucciones recibidas, las respuestas son breves y concisas, salvo alguna rara excepción; incluso en algún caso responderán que de ese asunto no hablan por que no hay de qué hacerlo, y encontramos pueblos donde dejan constancia de que si quieren saber más cosas están dispuestos a informa más ampliamente: "Y si otra cosa más al servicio de Su Majestad convenga saber o inquirir, dando Su Majestad término para ello lo inquirirán y sabrán y dirán por más extenso, porque esto que dicho tienen ha sido repentinamente y con grande brevedad" (Terrinches, epílogo).

II. PANORAMA GENERAL DE LOS PUEBLOS

2.1. La tierra y la propiedad

La victoria de las Navas de Tolosa (1212) significa el comienzo del desarrollo de los municipios y el fortalecimiento de las instituciones concejiles y los señoríos. En la repoblación, La Mancha se transforma en espacio sin fronteras comenzando una colonización fundamentalmente rural, latifundista, ganadera, pastoril y cerealística, incentivando la escasez de habitantes con la concesión de privilegios y franquicias que se ofrecen a los nuevos pobladores para asentarse en las grandes extensiones territoriales de las Órdenes Militares -Santiago, Calatrava y Alcántara-, miembros de la familia real y la aristocracia y algunos nobles, adquiridas en los repartimientos de las campañas militares y naciendo los señoríos territoriales, maestrazgos, donadíos y solariegos.

La disponibilidad de la tierra es compleja porque está en relación a la propiedad del suelo -señoríos-, la relación existente con los pueblos de la comarca -comunidad de pastos- y la extensión que posea el

concejo. En las Relaciones es frecuente que hablen de la pequeña extensión de los términos, de la escasez de tierras para cultivar los cereales y de la necesidad que tiene buena parte de los vecinos de salir a trabajar en tierras de los pueblos comarcanos.

Para facilitar la localización completa de los textos siempre indicamos junto al nombre del pueblo el número de la respuesta.

- "Esta villa es toda de labradores, aunque las tierras que tienen no son de mucho pan llevar, porque algunas de ellas son delgadas y tierras de calores, cansadas por tener esta villa muy poco termino, y no tener para ensancharse, para abrir de nuevo labores, ni esta villa las alcanza para poder abrirlas, porque es jarales y tierra muerta" (Albaladejo, 26 y 45).
- "Las tierras del término de esta villa son pobres por la mayor parte y ansí, a causa [de] que los vecinos de esta villa todos viven de labor, sino saliesen a labrar a términos de otras villas comarcanas que son Montiel y la Torre Juan Abad por ser comunes, no se podrían sustentar" (Almedina, 26).
- "Esta villa tiene muy poco término para los vecinos que tiene" (Ballesteros de Calatrava, 45).
- "Tiene término redondo y muy poco" (Bolaños de Calatrava, 45).
- "El término de esta villa es estrecho y corto" (Chillón, 23).
- Si "le quitan las leguas que está declarado [del común] y que el término que esta villa tiene es poco" (Montiel, 45).

- “Este lugar no tiene término especificado porque todo es común para los vasallos de Toledo, excepto el término que tenemos limitado entre los pueblos para cobrar nuestras alcabalas” (El Molinillo, 45).
- “Es tierra de labor para pan, aunque es poca respecto de la vecindad que hay, porque es poca la labor y muchos los labradores, y de esta causa se van a labrar a los pueblos comarcanos” (Piedrabuena, 26 y 45).
- “La mayor parte de la gente de este pueblo es pobre, y la mayor granjería y de que más se sustentan es de la labor de pan y vino y de alguna cría de granado, aunque es poca, y mucha gente vive de su trabajo de jornal que lo ganan en esta villa y fuera de ella en otros pueblos” (Villamayor de Calatrava, 42).
- “De causa de no tener labores esta villa [es que] se coge poco pan, y lo que más se coge es fuera del término en la orden de San Juan y otros pueblos comarcanos” (Villarrubia de los Ojos, 42).

Existe también una complicada estructura de mancomunidades entre los pueblos: unos pueden tener parte de sus tierras integradas en diferentes comunes de pueblos, y otros tener parte propio y parte común:

- “Tiene dos comunes. El uno es la laguna el Acebuche que dicen Glapasta en comunidad con las villas de Almagro, Pozuelo, Valenzuela y Argamasilla y el aldea de Granátula. Otro común que se dice la Nava, el Trujillano, y es poco, y lo pasta con las villas del Corral, Caracuel y la Cañada del Moral” (Ballesteros, 45).
- “Esta villa tiene siete leguas de largo de término y jurisdicción, y que de ancho tiene otras siete leguas y que el pasto de este

término es común y que dentro de este término están situadas las villas siguientes: Villahermosa... , Fuenllana..., Villanueva de los Infantes..., Alcubillas..., Cózar..., Almedina..., Torre de Juan Abad..., La Puebla [del Príncipe]..., Terrinches..., Albaladejo..." (Montiel, 45).

- "Tiene hasta media legua de término poco más o menos en le contorno de la dicha villa, y que goza de los términos del Campo de Montiel, partido de Segura, bailía de Caravaca hasta cerca de Murcia y de los demás términos de la orden de Santiago" (La Solana, 45).
- "En esta dicha villa el aprovechamiento de los términos de ella es común así a los vecinos de la dicha villa como de todo el Valle del Segura y bailía de Caravaca y común de Uclés y Mancha junto a él" (Alhambra, 45).
- "Esta villa tiene términos propios, en cantidad comunes y en particular dos dehesas boyales como dicho es; los términos comunes son males y de poco aprovechamiento" (Almadén, 45).
- "Todos sus términos y otros términos que son comunes aprovechamientos con los demás pueblos de esta orden de San Juan" (Herencia, 26).

Hay algún pueblo que reconoce tener un término grande pero con problemas:

- "El término de esta villa que de presente poseen es cuatro leguas de largo y una legua de ancho y por algunas partes media legua porque lo demás que es mucho término de más de cinco leguas de largo traen pleito con el prior de San Juan y comendador de Socuéllamos" (Campo de Criptana, 45).

Ante la baja calidad de la tierra hay pueblos donde tienen que desarrollar el sistema cuatrienal de cultivo, en otras partes se trabajan con mucho esfuerzo y en algunos deben dejar más espacio:

- "Su deseo de los vecinos de ella que es sembrar muchas mieses como son trigo, cebada y centeno, y que aunque es tierra montosa y tiene cuatro hojas señaladas para que cada año siembren la suya; tiene algunos pedazos de buena tierra para labrar aunque muy fragosa y costosa" (Chillón, 23).
- "Es tierra flaca y miserable que en una no se siembra; es tan poca sustancia que en ocho o en nueve años no es provecho de ello" (Saceruela, 26).

La estrechez de los términos afectó también al sector ganadero y se quejan de la falta de pastos:

- "Esta tierra es de labranza lo más principal de ella... y con ser mucha la gente traen muy cansadas las labores y no hay donde ensancharlas porque ya no hay donde romper de nuevo tierras ningunas... De las cosas que más necesidad tiene esta villa de Daimiel es de término de pastos para los ganados mayores y menores, que todos o los más los van a buscar a otras partes fuera del término de esta villa, y aún para las labores que están muy cansadas; que van a la orden de San Juan y [a] otras partes a buscar tierras para labrar" (Daimiel, 26).
- "Por ser poco término la gente que en él habita no se pueden extender a labrar ni criar por la dicha causa, y por haber gran falta de agua para los ganados" (Los Pozuelos de Calatrava, 39).

Los términos realengos y cerrados eran protegidos con sancio-

nes para hacer respetar la privaticidad, tanto de pastos como de talas y de los fuegos del monte:

- De "los términos realengos no gozan ni pueden gozar ni pueden gozar cosa ninguna porque los llevan graves penas" (Albaladejo, 45).

Hay pueblos donde obtienen un buen ingreso de las sanciones de los ganados:

- "Que los aprovechamientos que esta villa tiene son las penas reales que hacen en sus términos de ganados de forasteros y vecinos y las penas que se hacen en la dehesa boyal y prado vedado de los ganados de los vecinos y forasteros" (Alcolea de Calatrava, 45).
- "No tiene propios ningunos el dicho pueblo salvo las penas y tomas del dicho término y del fuego y corta de los montes" (Fuencaliente, 45).

Se puede encontrar la queja de que siendo pueblos agrícolas no se les permita la cría libre de mulas que les ayuden en la tareas del campo, teniendo que comprar las que necesitan a precios caros:

- "Tiene necesidad de mulas que las traen de Castilla, y las venden muy caras a los labradores que, aunque se han criado algunas en esta villa en los años que Su Majestad ha dado licencia para echar el asno garañón a las yeguas, todavía ha habido necesidad de las dichas mulas y las hay" (Daimiel, 26).

2.2. Producción agropecuaria, artesanal y minera.

A finales del Quinientos la provincia de Ciudad Real y el resto de La Mancha es una tierra fundamentalmente cerealista -trigo, cebada y centeno-, y ganadera -ovino-, con notable implantación del cultivo de la vid -buena calidad de los tintos-, y escasa introducción del olivo, teniendo que comprar el aceite en Andalucía y el pescado de su costa, en Sevilla y Málaga; las Relaciones lo ratifican constantemente cuando hablan de las principales producciones y de los productos más importantes de los que tienen más falta.

Amplias extensiones de la provincia de Ciudad Real fue tierra dedicada a la ganadería ovina estante y trashumante, especialmente en los invernaderos del Campo de Calatrava con el Valle de Alcudia, dando origen a una raza autóctona -manchega- base de la producción de queso que la hizo famosa; también esa zona de pastizales fue aprovechada secularmente como terreno de invernadero para la ganadería merina trashumante de la Mesta. Pocos decenios antes de finalizar el siglo XVI en el Valle de Alcudia se registraron setenta minas de plomo y plata. Las dehesas del Valle Real de Alcudia tenían la obligación de surtir de madera y leña a las necesidades de las explotaciones mineras de Almadén, y de permitir que en sus tierras pastasen los bueyes de las minas. De finales de la Edad Media data la producción abundante del vino -que se le conocerá con el genérico "de la Mancha"-, dedicándose al cultivo de la vid una amplia extensión de terreno; posteriormente se introduce el olivo como tercer cultivo de la tríada mediterránea.

Ya hemos visto que se cultivan tierras malas y pobres, extensiones pequeñas y con variados tipos de propiedad; los rendimientos nun-

ca son buenos y además sobre los campesinos pesa la tributación del diezmo y todo el complejo sistema fiscal del antiguo régimen que los asfixian, resumiendo la situación los testigos cuando afirman que allí -en cada pueblo- la mayoría de la gente es pobre.

Respecto a la industria textil, en las Relaciones queda constancia de que había cierta actividad, al parecer pequeña en cantidad y modesta en calidad; salvo en alguna ocasión que hablan de producto selecto y salida al exterior, se movían en un marco comarcal -incluso algunos ya en crisis-, aunque esto significaba un medio alternativo a las explotaciones agropecuarias. Aunque estrictamente reducido a los lugares mineros por excelencia y tradición histórica en la provincia de Ciudad Real, también dejamos constancia de cómo se refleja la explotación de materias primas en estos pueblos.

A continuación recogemos unos cuantos testimonios por especialidades de cultivos, producciones y enclave geográfico:

Producción común cerealístico-ganadera:

- "Es tierra de labranza que se coge en ella trigo y cebada y centeno en cantidad, y se crían en el dicho término cantidad de ganados cabrios y lanares, y algunos vacunos y porcinos, y es tierra en que se coge cantidad de vino" (Alhambra, 26).
- "Esta tierra es en algunas partes gruesa y dispuesta para labor de pan, trigo y cebada que son las semillas que más comúnmente se cogen en ella, y ansimismo hay muchas viñas que dan vino suficiente para sus dueños y vecinos de la dicha villa; y hay

cantidad de ganados de algunas personas particulares, lanares y cabríos y algunas vacas y puercos, que todo se cría en los términos de la dicha villa" (Almodóvar del Campo, 26).

- "En esta villa la granjería que tienen los vecinos de ella es sembrar y tratar en pan de su cosecha y en criar ganados de lana y lechones y yeguas y algunas vacas, y que no hay otro trato ni granjería, ni con qué poderlo tratar ni es lugar para tratos por ser pequeño y de poca vecindad, y por la poca gente ningún trato que se echase no podría durar", (Arenas de San Juan, 42).
- "Es tierra de labor de pan y ganados; cógese medianamente pan y vino y cría de ganado menudo", (Argamasilla de Calatrava, 26).
- "A los veinte y seis capítulos que es tierra de labranza donde se coge pan, trigo, cebada y centeno y algunos garbanzos. Hay ganados vacunos, de lana y cabrío aunque en poca cantidad, y algunos puercos" (Cabezarados, 26).
- "El término de esta villa es todo labradío, y la mayor parte de lo que en ella se coge es pan, trigo y cebada" (Carrión de Calatrava, 26).
- "Los vecinos de esta villa viven y su común aprovechamiento es labrar y criar, y que lo que más se siembra y coge es trigo, cebada, centeno, avena y vino y ganado; hay vacadas [de] cabrío y lanar y de todo género" (Castellar de Santiago, 26).
- "Esta villa es de labradores y se labra y siembra, y las cosas que en ella más se cogen de ordinario es pan, y algunas frutas y vino;

y los ganados que hay son muy pocos por falta de los pastos y albergos que para ello son necesarios" (Manzanares, 26).

- "Todos los vecinos de esta dicha villa viven del destino de labradores, así hidalgos como pecheros" (Miguelturra, 40 y 42).
- "Todos o la mayor parte de los vecinos de esta dicha villa son labradores y es tierra que moderadamente se coge pan en ella, trigo y cebada en especial; y se crían ganados de lana y cabrío moderadamente" (Santa Cruz de Mudela, 26).
- "La principal granjería y vivienda de los vecinos de esta villa es la labranza y crianza de pan y vino y ganado lanar" (Socuéllamos, 26).
- "Viven todos de ser labradores y, que no tienen otros oficios, ni granjerías, y que la mayor labor que tienen es de trigo, y cebada, por que todo lo demás es poco, y no tiene otros ningunos aprovechamientos", (Torralba de Calatrava, 42).

Producción común cerealístico-ganadera con alguna otra actividad:

- "El trato principal como está dicho es la labor y lo demás es de oficios mecánicos" (Calzada de Calatrava, 42).
- "La gente es muy pobre, sin tratos ni granjerías sino es su labor y tener mesones" (Caracuel de Calatrava, 42).
- "No hay gente rica en el dicho lugar, que si no andan tras su hacienda [no] pueden pasar, y la otra parte son jornaleros, y que con su trabajo o la caza, viven" (Navalpino, 42).

- “Lo que mejor se labra en esta villa es la tierra porque es el más principal oficio que se hace en ella. Hácense algunas tinajas muy mejores que en otras partes” (Membrilla, 42).
- “También se labra en esta villa barro de que se hacen muchas y buenas ollas y todo lo a esto anexo, y mucha teja y ladrillo bueno” (Puertollano, 42).
- “Esta villa es de gente común labradores y algunos oficiales menestrales” (Torre de Juan Abad, 42).
- “Viven es de labrar y criar algunos ganados de lana y cabrío y puercos y algunos tratan de comprarlos fuera y hacerlos en ella y que también otros siembran cáñamo y ajos y melones y habares y otras hortalizas que tienen por trato y caudal”, (Villarrubia de los Ojos, 42).

Producción en los pueblos de la zona de la sierra:

- “Los vecinos son pobres, viven de labranza y [de] criar algunos ganados de lana, muy pocos” (Alcolea de Calatrava, 42).
- “Es gente pobre y que se coge poco pan, y que hay algún ganado y colmenas” (Arroba de los Montes, 42).
- “Dicen que es tierra de labranza, aunque muy poca, y que lo que más en ella se coge es cera y miel, más que es de los herederos de Toledo, y no de los labradores, sino [que] es poca cosa, y que se crían algunos ganados que son cabras y machos, y ovejas pocas, por causa de las muchas alimañas y

de los ganados; y que es tierra de poco pan y menos vino" (Los Cadocos, 26).

- "En esta dicha villa hay vecinos de todas suertes: algunos ricos que tienen ganados y labor, y otros que no tienen más de su labor de sembrar y de ello se sustentan, y otros pobres que son jornaleros" (Cañada de Calatrava, 42).
- "la granjería de que viven y tratos que tratan, tratan solamente la labor del pan y crían ganados y aprovéchanse de los colmenares, y no hay otra granjería ni trato" (Fuencaliente, 42).
- "Las rentas y aprovechamientos que tiene son muy pocos porque ya que tiene términos son la mayor parte de ellos sierras y montes y jarales muertos y de muy poco provecho" (Piedrabuena, 45).
- "El trato que hay es labrar y criar algunos ganados cabríos y porcunos y no hay otras granjerías" (Puebla de Don Rodrigo, 42).
- "Viven de sus trabajos a jornales, y otros viven de los dichos ganados y labores, y de algunas huertas y colmenares que en la dicha sierra y arroyos de ella ponen y se plantan" (Viso del Marqués, 42).

Producción textil:

- "Y hacen algunos paños" (Almadén, 42).
- "Hasta aquí han vivido han sido de mercancía de lanas y labor de paños que se solían labrar y tejer en esta villa y sacarse para

la cibdad de Toledo y otras partes, el cual trato es disminuido y menoscabado con el crecimiento del nuevo crecimiento de encabezamiento de alcabalas... pero los dichos paños de lana y la suerte y cantidad [que] de ellos ha quedado y permanece se han labrado y labran mejor hasta en jerga y en más perfección que en otras partes de estos reinos"; "En los paños que se tejen y otras obras que en esta villa se hacen por los maestros y oficiales de ella se ponen por armas de la villa (Almodóvar del Campo, 42 y 6).

- "Hácense paños muy buenos aunque los caudales son pequeños" (Argamasilla de Calatrava, 42).
- "En los paños que se hacen se echa una señal de esta forma , y que no hay noticia por qué se echa la dicha señal" (Calzada de Calatrava, 6).
- "Lábranse en él paños dieciochenos mejores que en otras partes" (Campo de Criptana, 42).
- "El modo de vivir de las gentes de este pueblo y la granjería que en el tiene es que unos labran lana merina y hacen paños veinteicuatreños" (Chillón, 35 y 2).
- "Lábranse paños vellorís muy buenos", (Membrilla, 42).
- "Y otros ciento habrá que tienen algún caudal con qué granjear en labor de paños blancos veintecuatreños que se hacen y labran en esta villa de labor muy perfecta que se hacen mejores que en ninguna otra parte del reino... Y de la labor de estos paños y de la granjería de los ganados y de la poca labor que de suso está declarada viven y se sustentan los vecinos de esta dicha villa, los cuales hay muchos oficiales de la carda y tejedores y los

demás concernientes al dicho oficio y labor de los dichos paños y medias blancasotros ciento habrá que tienen algún caudal con qué granjear en labor de paños blancos veintecuatreños que se hacen y labran en esta villa de labor muy perfecta que se hacen mejores que en ninguna otra parte del reino... Y de la labor de estos paños y de la granjería de los ganados y de la poca labor que de suso está declarada viven y se sustentan los vecinos de esta dicha villa, los cuales hay muchos oficiales de la carda y tejedores y los demás concernientes al dicho oficio y labor de los dichos paños y medias blancas" (Puertollano, 42).

- Tuvieron lavadero de lana pero no crearon industrial textil: "Hay una casa de lavadero en donde lavan lanas, en donde ordinariamente se lavan cincuenta mil arrobas de lana; que es el dicho lavadero de los Fornieles, genoveses" (Montiel, 25).
- "Y así en los paños que se tejen y otras obras que en esta villa se hacen por los maestros y oficiales de ella se ponen por armas de la villa el dicho chapitel" (Villamayor de Calatrava, nº 6).

Explotaciones mineras:

- "Algunas minas se han descubierto, tres o cuatro, y que han mostrado plata, más que no se ha sacado de ellas sino el gasto" (Alcoba, 26).
- "En esta villa tiene Su Majestad una mina de azogue que tiene en administración el tesorero Marcos Fúcar"; "Hay causa para que se guardara [libertad de pagar pechos] por el trabajo que el

pueblo padece con la fábrica de la mina de azogues", (Almadén, 27 y 46).

- "En la dicha villa de Almodóvar y sus términos hay muchas minas de plata y plomo y alcohol; en el término de Villamayor, comunidad de esta villa, hay la mina que dicen del Viejo, que ha sido mina de plata muy rica, y al presente se beneficia por ciertos particulares; y el partido y derecho que de ella pertenece lleva Su Majestad después que incorporó en su patrimonio real todos los partidos de las minas de estos sus reinos; dista la dicha mina de este pueblo legua y media por tierra llana. Ansimismo cuatro leguas de la dicha villa, en la dehesa de Villagutierre, que es de la Encomienda del Moral, ha habido muchas minas ricas de plata como fue la mina que dicen de Alberto y Baltasar y la de Jerónimo y Beteta; son minas antiguas y muy hondas, y por eso no se benefician puesto que son ricas como dicho tengo. Asimismo en el Valle de Alcudia, término de esta villa, ha habido y hay muchas minas de plomo y alcohol. Y esto es lo que de este capítulo se sabe y hay y no otra cosa" (Almodóvar de Campo, 27).
- "Y en esta de [Valle de] Alcudia hay y se han descubierto muchas minas de plata y plomo y alcohol" (Almodóvar del Campo, 24 y 27).
- "En la dehesa del Pardillo, que es de la Obrería, se dice que hay un minero de alumbre que se ha empezado a beneficiar... está tomada posesión por Su Majestad" (Calzada de Calatrava, 26).
- "Hay algunas minas de plata y hierro y cobre, dicen que son tan

pobres de metal que es más la costa que el provecho y así no se han edificado" (Malagón, 27).

- "En término de esta villa ha habido ciertas minas de plomo y alcohol donde dicen la Jacosa y en el Ochuelo y en la Zarza; y que ha más de diez años que no anda ninguna de ellas porque se entiende que son pobres de metal" (Puertollano, 27).
- "En el dicho término y jurisdicción donde está fundado hay minas de plomo y plata y alcohol" (Tirteafuera, 27).

2.3. Pobreza de los habitantes

La pobreza de la mayoría de los vecinos es un hecho repetido y constatado en todos los pueblos y explícitamente queda recogido en casi las Relaciones, de tal forma que cuesta encontrar lugares donde haya constancia de medianos propietarios:

- "La mayor parte de los vecinos son pobres; viven de labranza y criar algunos de lana muy pocos", (Alcolea de Calatrava, 42).
- "Los vecinos de esta dicha villa son labradores, y viven de labrar y criar, y que habrá una docena de personas que tienen suficientemente de comer [el pueblo tiene 130 vecinos], y todos los demás son gente pobre que viven de su trabajo". (Alcubillas, 41).
- "La gente de este pueblo es comúnmente pobre y aunque hay algunos hombres ricos son pocos y de medianas haciendas" (Almodóvar del Campo, 42).

- “Que habrá en esta villa dos docenas de personas [el pueblo tiene 180 vecinos] que buenamente pueden pasar su vida con la hacienda que tienen o en esta suerte que serán haciendas de a mil y a dos mil y a tres mil y a cuatro mil ducados y en estos entra la mayor parte de hijosdalgo porque los labradores son pobres y de poca tenencia y hacienda” (Arenas de San Juan, 42).
- “La gente de esta villa es pobre, que viven de arar y cavar y la mayor parte labran en tierras ajenas que las tienen en este término vecinos de Almagro y Ciudad Real y otras partes” (Ballesteros de Calatrava, 42).
- “Este pueblo es pobre porque no hay en él tratos ni granjerías”, (Castellar de Santiago, 42).
- “La mayor parte de los vecinos de esta villa de Daimiel son pobres; que hay más de ochocientos vecinos de la mayor pechería que es doce maravedís y medio, y muchos de los que pechan a veinte y cinco y treinta y siete y medio y hasta cincuenta, son personas que tienen pocas haciendas y viven con necesidades de alcanzados, que viven muchos de ellos de andar a jornal a trabajar en las viñas. Y de la gente que más tiene hay pocos que se puedan decir ricos” (Daimiel, 42).
- “Los vecinos de esta villa son labradores y hay algunos de a cinco mil ducados de hacienda, y de allí abajo son labradores; y hay algunos de a cinco mil ducados de hacienda y de allí abajo hasta quedar la mitad del pueblo [en] gente jornalera” (Herencia, 42).

- "La gente de este pueblo es toda pobre porque no tiene otra granjería si solamente la labor" (Luciana, 42 y 40).
- "Los más vecinos o todos son pobres y que granjerías ni tratos ni otros oficios sino es su pobre labor no les hay, y que los más labradores son de tierras de renta porque no las tienen de suyo" (Los Pozuelos de Calatrava, 42).
- "La gente y vecinos de esta villa en común todos son gente pobre que la mayor parte de ella se sustenta de labor y oficio de sus manos, y algunos vecinos hay que tienen alguna hacienda y están en posesión de hombre ricos, pero son muy pocos, que no llegan a diez vecinos, y otros ciento habrá que tienen algún caudal [la villa tiene mil vecinos]" (Puertollano, 42).
- "La gente de esta villa es muy endeble y de harto trabajo sino son cuatro o cinco vecinos [tiene doscientos vecinos] que tienen una mediana pasada conforme a labradores" (Saceruela, 42).
- "La gente que vive en la dicha villa la mayor parte de ella vive con necesidades y de sus trabajos y hay algunos vecinos ricos, que no son muchos" (La Solana, 42).
- "La gente de esta villa es la mayor parte de ella muy pobre, y no hay ninguno muy rico" (Torralba de Calatrava, 42).
- "En este pueblo todos son labradores... y no hay hombres ricos porque no hay cuatro hombres que tengan a dos mil ducados y hay más de ciento que no tienen a cien ducados" (Valenzuela de Calatrava, 42).

- “Son labradores pobres y viven de su labor, y los braceros de su trabajo” (Villarta de San Juan, 42).

Como una prueba más de esta realidad dejan constancia del hecho de algunos hidalgos pobres que tienen que trabajar para poder vivir por no tener hacienda:

- “Los Solises, Bartolomé de Solís y Juan Hernández de Solís, tienen ejecutoria [de hidalguía] de sus abuelos, están prendados [embargados]; son personas de necesidad” (Terrinches, 40).
- “Honrase esta villa de haberse criado en ella ... don Martín de Ayala, arzobispo que fue de Valencia...; era su padre hombre noble, hijodalgo, aunque tenía pocos bienes” (Villahermosa, 38).
- “Los hijosdalgo de esta villa conocen uno por ejecutoria... el cual es muy pobre y necesitado que si algunas veces no lo gana por su trabajo no lo comería él ni su casa” (Saceruela, 40).

En algún pueblo la gente ni siquiera dispone del suficiente dinero para hacer su propia casa y tienen que vivir de alquiler:

- “Muchos de ellos son pobres como tienen declarado y que no pueden hacer casas en qué vivir por no tener con qué y viven unos con otros por su alquiler” (Albaladejo, 39).

Hay pueblos con una población equilibrada de bienes, según los redactores, reconociendo una pobreza de mediano tener:

- “La gente de esta villa la mayor parte de ella tiene de comer honestamente” (Carrión de Calatrava, 42).
- “Que la gente del dicho pueblo por la mayor parte son todos pobres de un mediano tener, dos o tres de a dos mil o tres mil

ducados y la mayor parte de a mil ducados y desde [ahí] abajo" (Fuencaliente, 42).

Incluso en algunos pueblos resaltan que son ricos o mayoritariamente desahogados:

- "Son generalmente gente de pasada razonable", (Malagón, 42).
- "La gente de esta villa por la mayor parte es gente rica y hay pocos pobres porque todos trabajan" (Villahermosa, 42).
- "Comúnmente la gente de la dicha villa todos tienen de comer y de qué se sustentar. Hay muy pocos pobres naturales; tienen entre ricos y no ricos una medianía que antes se llega a poderse llamar ricos que pobres" (Villanueva de los Infantes, 42).

En otros pueblos tienen unido el concepto de riqueza a disponer de posesiones y por eso aseguran que son pobres pero reconociendo que todos tienen trabajo y viven de él:

- "La gente de este pueblo es toda pobre porque no tienen otra granjería si solamente la labor" (Luciana, 42).
- "En esta villa no hay personas que tengan otros bienes ni granjerías sino solamente su labor y con esto se sustentan medianamente" (Manzanares, 42).

En algún caso llegan a explicar alguna de las causas de la pobreza, que ponen en el mal trato del pueblo al que pertenecen, faltar de terreno y ser de mala calidad el que tienen:

- "La gente es pobre... serán más pobres por tenerlos muy oprimidos Almagro" (Bolaños de Calatrava, 42).

- "Los vecinos de esta dicha villa son pobres y menesterosos por ser la tierra estéril y angosta" (Terrinches, 42).
- "La gente de este lugar es pobre y común porque no tienen labores donde labrar" (Villarrubia de los Ojos, 42).

La caza mayor era un enemigo constatado por los numerosos daños que ocasionaba en las débiles economías de esta gente:

- "Esta tierra donde se labra trigo y cebada y centeno, aunque se siembra se coge poco por los daños de los ganados monteses" (Puebla de Don Rodrigo, 26).

Y aun sabiendo la riqueza que genera la ganadería reconocen que no la pueden tener por falta de poder económico, teniéndose que conformar con el cultivo del cereal:

- "Lo que en ella se coge es trigo, cebada, centeno. No hay ganados en ella porque los vecinos aunque es buena tierra para ello son pobres" (Puebla del Príncipe, 19 [26]).

También la queja contra los pueblos mayores puede ser por la humillación que les hace y por no respetar los privilegios y pactos:

- "Estaba sujeta a la gobernación de la villa de Ocaña de la provincia de Castilla; de ocho o nueve años a esta parte está sujeta a la gobernación de la villa de Quintanar donde de villa la han hecho menos que aldea" (Campo de Criptana, 3).
- "Esta villa tiene un privilegio sobre lo tocante a las alcabalas que los vecinos de esta villa hicieron en los términos de la Torre [de] Juan Abad y montes, y de ocho años a esta parte no se les guarda porque conforme al dicho privilegio habían [de] ser convenidos

los vecinos en esta dicha villa de Cózar, y ahora por merced [y] pedimento del concejo de la Torre son citados, excitados y molestados los vecinos de esta villa sobre las dichas alcabalas aunque sean por cualquier pequeña cantidad. Y ansimismo no se les guarda el privilegio y sobrecarta de Su Majestad que esta villa tiene, porque la justicia mayor que ha sido y es de seis años y más tiempo atrás advocan así las causas civiles y criminales de que han conocido y conocen los alcaldes ordinarios de esta villa, con lo cual los vecinos de esta villa han recibido y reciben notable daño y perjuicio" (Cózar, 46).

Las epidemias cíclicas era un azote conocido desde hacía siglos; también las hambrunas por climatología hostil y la subsiguiente mala cosecha y las plagas, especialmente de langosta. Generalmente estas catástrofes nunca veían solas porque siempre las acompañaban otros factores conocidos, o los generaban. Aunque sea puntual es bastante desolador el panorama que describen los testigos de dos de estas calamidades:

- "En este pueblo se padece hoy (y en todos los de Calatrava), la mayor hambre que yo he leído fuera de aquella que Dios envió a Samaría y a Jerusalén, porque en común comen cebada, y muy poca, y aunque venden sus haciendas no hallan quien las compre; han venido a tanto extremo que en algunas casas se pasan sin pan días, comiendo sólos nabos cocidos y otras yerbas; han venido a tanto, que se han comido las bestias que se han muerto por los campos; han muerto algunos de hambre" (Bolaños de Calatrava, 57).
- "En el año de [mil quinientos] cuarenta y siete vino a esta villa mucha cantidad de langosta de vuelo en el mes de mayo y junio

cuando los panes estaban a medio granar, y vino tanta cantidad de ella que destruyó todos los panes, y adobóse en este término tanta de ella y nació tanta el año siguiente que absolutamente se comió todos los frutos de esta villa sin que hubiese hombre que hiciese eras ni lagar" (Socuéllamos, 37).

2.4. Los pueblos y los hombres

El recuento de la población no era tarea fácil y los cálculos que nos ofrecen las Relaciones no son exactos ni pueden serlo; aunque las cifras hay que manejarlas como aproximativas, también hay que tener en cuenta la escrupulosidad general de los informantes por decir la verdad, que es un argumento que no conviene olvidar al leer estas fuentes. Respecto a los vecinos vemos que hay pueblos donde buscaron información segura:

- En Alhambra y Torre de Juan Abad se toman los datos del libro del Registro de Alcabalas, nº 39; en Daimiel y Villarrubia de los Ojos se contó por el Empadronamiento, nº 39.

Hay despoblamiento en muchos pueblos por causas diversas:

- En Puebla del Príncipe Puebla de Don Rodrigo y Saceruela lo achacan a las consecuencias de la guerra de Granada (rebelión de los moriscos), nº 26 y 39.
- En Arenas de San Juan, Luciana y Navas de Estena aseguran que el motivo de la despoblación está en que son pueblos enfermos e insalubres, nº 17, 39 y 37.

- En Arroba de los Montes, Calzada de Calatrava, Manzanares, Puebla del Príncipe y Viso del Marqués, son la esterilidad de los tiempos, las catástrofes naturales y las calamidades provocadas por los enemigos -peste, malas cosechas, incendios- las que hacen abandonar el pueblo, nº 39 y 36.
- La simple atracción que ejerce el pueblo mayor próximo es suficiente aliciente para trasladarse a él y más aún si hay malas cosechas y la carestía de la vida en el pequeño como ocurre en Fuenllana (se van a Villanueva de los Infantes), y con Bolaños de Calatrava (se van a Almagro), nº 39.
- Premeditadamente en algunos pueblos pequeños los señores dieron malos tratos a los moradores para que se abandonasen el lugar y poder hacer de aquel territorio una dehesa de su propiedad, como trató de hacer Jorge Manrique en Torre de Juan Abad, nº 37.
- Desde antiguo las exenciones económicas fueron buenos incentivos para repoblar un territorio. Eso hizo el comendador de Caracuel de Calatrava cuando se fue a vivir al Corral de Calatrava, nº 39.
- El ser pueblo de señorío de solariego no agrada a los vecinos de Valenzuela de Calatrava que se casan y asientan en otros lugares, nº 39.

Motivos similares y contrarios a los anteriores sirven de estímulo en otros lugares para atraer población y crecer:

- En Argamasilla de Alba sufren un fuerte descenso por epidemias y catástrofes naturales, pero poco a poco se han recuperado, nº 39.

- Villarrubia de los Ojos ha crecido notablemente desde que pasó a ser señorío de solariego, nº 39.
- Por ser pueblo sano Argamasilla de Calatrava ha crecido, nº 39.

La prosperidad general de un pueblo es el mejor reclamo para incrementar los habitantes:

- "Se ha aumentado y acrecentado con el discurso de los tiempos y progerso de las generaciones" (Almodóvar del Campo, 39).

La crisis en un sector de la economía local hace que un pueblo disminuya de población:

- "Antes de ahora ha tenido algunos más vecinos que al presente, y esto es porque antes el obraje y trato de paños que era la cosa más principal de que la gente de él vivía ha venido en quiebra, y por esta causa no está tan enllenado de gente como solía" (Chillón, 2).

Llama la atención que un pueblo con serias circunstancias adversas -tierra estéril, pocos aprovechamientos, términos estrechos y cargada de impuestos-, sin embargo no crece ni mengua, como es caso de Terrinches, nº 39.

2.5. Los antiguos privilegios repobladores

Acabamos de ver cómo la concesión de privilegios personales, determinadas exenciones fiscales y otras franquicias -equiparación a los hidalgos, alcabalas, mercado franco, etc.-, fueron los mejores estímulos

que durante siglos utilizaron los monarcas y señores para realizar la repoblación en sus diversas modalidades. Aunque La Mancha sea tierra de Órdenes Militares y existir una repoblación específica de estas instituciones, observamos que muchos pueblos se ocuparon por las ventajas económicas ofrecidas por los monarcas y mantenidas y confirmadas por los sucesores hasta el momento presente.

- Así lo vemos en las Relaciones de Campo de Criptana, nº 46; Malagón, nº 2; Montiel, nº 46; Villarrubia, nº 58.

Incomprensiblemente en Socuéllamos tenían un privilegio mantenido hasta hacía poco que ha dejado de estar vigente. Consistía en que "todos los pobladores y que quisieren venir a poblar esta villa que haciendo una casa y poniendo dos aranzadas de viña y cultivándolas que fuesen libres de todo género de tributos sin que fuesen obligados a pagar los vecinos más que el diezmo a Dios; este privilegio está también confirmado por el emperador don Carlos nuestro señor, que está en gloria. No está usado, ni guardado, ni se sabe la causa por qué se dejó de guardar, ni de qué tiempo acá", nº 46.

Hubo motivos estratégicos que hicieron posible la necesidad de crear un núcleo rural que sirviese de foco repoblador; si a ello se unía un motivo religioso -en la Edad Media es recurrente el tema de la aparición de una imagen de la Virgen-, tenemos más razones, y más sólidas, para justificar la repoblación de un lugar concreto:

- "Tiene privilegio muy antiguo usado y guardado como dado por el maestre frey don Pero Muñiz de ciertas libertades y exenciones en que por él hace libres y quitos a los vecinos de él que a la sazón eran y que por tiempo fuesen de todos los pechos y pedidos que

al dicho maestre y a la dicha orden podía haber; el cual esta confirmado por el rey don Felipe Nuestro Señor como administrador perpetuo de la dicha orden de Calatrava; la cual dicha merced les hizo porque mejor se pudiese poblar el dicho lugar... y para que el dicho pueblo se poblase y Nuestra Señora fuese mejor servida se concedió el dicho privilegio... Y otrosí los dichos vecinos de la dicha villa están en uso y costumbre de tiempo inmemorial a esta parte después que el dicho pueblo se fundó por privilegio y ejecutoria, de no pagar alcabala alguna ni otro ningún derecho por razón de estar este pueblo fundado en medio de sierra Morena y entre sierras yermas y despobladas y muy montosas a fin que el dicho pueblo mejor se poblase y Nuestra Señora aquí fuese mejor servida, en donde ha habido y hay tanta devoción y se muestran tantos milagros" (Fuencaliente, 46).

En el Viso del Marqués hay otro conjunto de exenciones e incentivos económicos muy notables que se dieron por las circunstancias difíciles del lugar geográfico en el que se encuentra situado, pero no menos llamativo es la preparación de los testigos que son capaces de enumerarlos, comprensible por la herida abierta ya que acaban de ser recortados :

- "En cuanto al cuarenta y seis capítulos, esta dicha villa tiene un privilegio del católico rey don Enrique, de que hizo merced a los vecinos de ella de que no pagasen para siempre jamás pecho ni derecho de pedido y fonsado y fonsadera y servicio y servicios, y moneda y monedas, de yantar y martiniega, y mazazga e infussio, y de todos los derechos y tributos, y de otras cualesquier cosas que nombre hayan de pecho... Y otrosí parece por el di-

cho traslado de privilegio que, a la sazón que se otorgó la dicha merced a la dicha villa... están inclusas y dentro en cierta confirmación y merced que Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor... hizo a esta dicha villa y vecinos de ella en Madrid, a diez y ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años... la cual dicha merced de suso declarada dicen haber hecho el dicho señor rey don Enrique a esta dicha villa de causa de estar como está a dos leguas del dicho Puerto Muladar y junto a la sierra Morena, y en aquel tiempo ser tierra inhabitable y muy peligrosa de salteadores y robadores, que robaban y mataban en la dicha sierra y puerto.

Y otrosí el dicho señor rey don Enrique concedió que a la dicha villa y vecinos de ella les fuesen guardados sus buenos usos y costumbres, y Su Majestad que ahora vive, confirmó esta merced en la dicha confirmación y guardóse el dicho privilegio y merced susodicha a los vecinos de la dicha villa en cuanto a la moneda forera hasta el año próximo pasado de quinientos y sesenta y dos años. Y de sesenta y tres que Su Majestad y los señores de su Consejo de Contaduría mandó que esta dicha villa pagase la dicha moneda forera y así se pagó, y dicen los antiguos jamás haberse pagado. Y otrosí se ha guardado el dicho privilegio y merced hasta el día de hoy en lo que toca a no pagar la dicha villa del Viso y vecinos de ella portazgos ni veintenas, ni poyo, ni roda en el Campo de Calatrava, ni lo demás contenido en el dicho privilegio. Aceptó el servicio que este se ha pagado siempre a Su Majestad", nº 46.

Hubo pueblos donde se agradecía públicamente y de forma simbólica la concesión de un privilegio el día de la fiesta, recordando al rey

que tal bien les hizo; fue normal que los sucesores lo fuesen confirmando. Sin embargo, en un momento dado hubo algún monarca que lo suprimió, ocasionando incompresiblemente la pérdida de cariño por parte del pueblo al dador y no a quien se lo había quitado. En Bolaños gozaban de un privilegio otorgado por doña Berenguela, y aunque algunos monarcas quisieron suprimirlo el pueblo ganó el pleito; en tiempos de Carlos I (1540), lo perdieron y fueron condenados a pagar la alcabala, y así de lacónica es la Relación: "Al tiempo que el cura echaba las fiestas todos el pueblo decía un responso por el ánima de la reina doña Berenguela y sus sucesores, ya no se dice", nº 46.

En otro caso existe algún privilegio económico por los daños y molestias ocasionados durante las campañas militares:

- "Esta villa tiene un privilegio que está en el una cláusula que dice que todos los que vinieren a vivir a esta villa de Miguel Turra no pechen, ni paguen ningunos derechos que a la orden y maestrazgo de Calatrava deban a los dichos maestres... lo dieron los maestres pasados estando en su capítulo en la Torre de don Jimeno, la data del cual [ignoramos] por no estar al presente... el cual privilegio se otorgó a esta villa y su término porque los maestres teniendo conquistas, como tenemos dicho con Villarreal que ahora es ciudad, y por estas molestias y vejaciones que la villa de Villarreal hacía a esta villa... y visto que se lo debían bien debido a sus vasallos les hicieron merced y gracia del privilegio y todo lo en él contenido. Y está confirmado en las nuevas Cortes que Su Majestad mandó hacer en Madrid..." (Miguelturra, 46).

2.6. La jurisdicción y la división territorial

La provincia de Ciudad Real era solar conocido de las Órdenes Militares, fundamentalmente Calatrava y Santiago desde su fundación en la segunda mitad del siglo XIII y el establecimiento de la de San Juan de Jerusalén. Establecidas inicialmente en tierra de frontera, buscaron servir a Dios y al rey en aquellos difíciles momentos en que recuperar el territorio que había pertenecido secularmente al Estado Hispanovisigodo era objetivo que animaba a los reinos cristianos peninsulares.

La ampliación del reino de Castilla hizo que las concesiones regias a las Órdenes Militares y a los miembros de la nobleza y la ciudad de Toledo ratificaban su presencia y el dominio territorial ahora desde el punto de vista legal, estableciéndose los maestrazgos y los señoríos de solariego y algún alfoz.

Durante siglos se mantuvo este estatus como fruto de una situación consolidada. El siglo XVI trajo notables alteraciones políticas que tendrían algunas repercusiones en el plano jurídico-administrativo, como fue la incorporación de los maestrazgos a la Corona. Veamos cómo se refleja en algunos pueblos:

- "Esta villa según parece del privilegio, siendo de la Corona Real el dicho Señor rey don Enrique hizo merced de ella al dicho conde don Álvaro, del que se dice por cosa pública que no tuvo hijos ni sucesores, y por ello hizo donación de esta dicha villa a la orden de Santiago, cuyo desfrute es" (Alhambra, 7).
- "Esta dicha villa de Almodóvar, como las demás de este maestrazgo, fue en tiempos pasados de los maestres que fueron de

esta orden e ínclita caballería de Calatrava, y después que los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, de glorioso y perpetua memoria, bisabuelos de Su Majestad Real incorporaron estos maestrazgos a la Corona Real de Castilla han sido y son de ella, y así de presente esta villa es del rey don Felipe nuestro señor, y está en medio de la orden y maestrazgo de Calatrava y Su Majestad es señor de ella, y como rey y maestre de todas las órdenes la posee y goza" (Almodóvar del Campo, 7).

- "Este pueblo y villa de Arenas tiene por señor y dueño de ella don Fernando de Toledo, prior de San Juan en la parte de Castilla, y que siempre han sido señores de este pueblo los señores jueces de San Juan que han sido de mucho tiempo a esta parte, y que no hay memoria de cuándo vino a ser del dicho priorato ni cuándo se enajenó de la corona real por ser cosa muy antigua" (Arenas de San Juan, 7).
- "Este pueblo es villa que tiene jurisdicción mero mixto imperio y no tiene otro ninguno jurisdicción sobre él sino es la justicia mayor de la Chancillería y Consejos"; "Y que por razón de estar ordinariamente la justicia de esta gobernación en la villa de Almagro, va allí al común y de allí se dan los repartimientos de tributos y alcabalas y allí se pagan, aunque la dicha villa de Almagro ninguna jurisdicción ni preeminencia tiene contra esta villa" (Daimiel, 3 y 8).
- "Es de Toledo ahora y que saben que el dicho lugar y su tierra fue enajenada por Toledo del Rey don Fernando que ganó a Jaén, y que entonces no había lugar en los montes sino tierra

yerma, y después acá se poblaron e hicieron lugares con licencia de Toledo" (Horcajo de los Montes, 7).

El compromiso regio de mantener los pueblos y el territorio de las Órdenes Militares como lo habían recibido no siempre lo pudieron mantener y sufrió algunas consistentes en la venta de la jurisdicción de algunos pueblos que pasaron de los maestrazgos a dominio de solariego de miembros de la nobleza que los adquirieron en este mismo siglo de la redacción de las Relaciones:

- "Los privilegios que esta villa tiene es una merced que los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, que sean en gloria, hicieron a esta villa de la jurisdicción [hace] setenta y cinco años, y una carta de censo y merced que el emperador y la emperatriz, nuestros señores que sean en gloria, hicieron a esta villa año de treinta y seis y confirmada por Su Majestad, por la cual hicieron merced a esta villa de todos sus términos y diezmos por cuatrocientos ducados que esta villa paga a Su Majestad; y que el privilegio que esta villa tenía era primera instancia en civil y criminal, y habrá doce años poco más o menos que no se le guarda, y la causa porque no se guarda no la sabemos" (Luciana, 46 y 45).
- "Al presente es señor de la dicha villa Luis Alfonso de Estrada, vecino y regidor y fiel ejecutor de Ciudad Real por venta que Su Majestad le hizo habrá doce años por el mes de abril que viene de este año. Y que antes de la dicha venta era villa sobre si, de las que caen en el partido de Almagro del Campo de Calatrava, y sujeta al gobernador de ella" (Picón, 1).
- "Al presente es esta villa de Alonso de Mesa, estante en Indias

y vecino de Toledo, porque habrá dos años, poco más o menos, que Su Majestad la mandó desmembrar de la orden de Calatrava, cuya era, y la vendió al dicho Alonso de Mesa, y al presente la administra Francisco de Mesa su hermano en su nombre" (Piedrabuena, 7).

- "Es de doña Luisa de la Cerda, mi señora, mujer que fue de Arias Pardo de Saavedra, mariscal de Castilla. Compróla el dicho señor Arias Pardo de Su Majestad del emperador don Carlos que era de la orden de Calatrava, el año de 1549" (Santa Cruz de Mudela, 6 y 7).
- "La dicha villa es de Diego Alfonso, vecino de la villa de Almagro, por venta que de ella le hizo la Majestad Real del rey don Felipe segundo de este nombre, señor nuestro, a quien Dios prospere por largos años, dada en el año de mil y quinientos y cincuenta y tres años, y se tomó la posesión en el año de cincuenta y cuatro, y que era de la orden de Calatrava" (Valenzuela de Calatrava, 7).
- "Esta dicha villa era de la orden de Calatrava y lo poseía Su Majestad con los otros pueblos de ella como administrador perpetuo de la dicha orden, hasta tanto que lo vendió al dicho don Diego Sarmiento, que esté en gloria, el cual le vendió por noventa y tantos mil ducados como parece por la carta de venta, y que al presente lo tiene y posee el dicho don Rodrigo Sarmiento, conde de Salinas y de Ribadeo, su nieto, y que habrá que se enajenó de la corona real y se desmembró de la dicha orden de Calatrava veinte y cuatro años" (Villarrubia de los Ojos, 7).

- "La dicha villa es del señor don Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, por título de venta que el emperador nuestro señor otorgó al dicho don Álvaro de Bazán, padre del dicho señor marqués, en veinte y dos días del mes de marzo del año de mil y quinientos y treinta y nueve años como parece por la dicha real bendición a que nos referimos, y al tiempo que Su Majestad la vendió la dicha villa era de la orden de Calatrava" (Viso del Marqués, 7).

También asistimos al fenómeno reciente de que algunas aldeas compraron su libertad independizándose del pueblo al que pertenecían y adquiriendo el título de villas, como puntualmente queda recogido:

- "Este pueblo es villa ya que lo es doce años por merced que Su Majestad hizo a esta villa porque le sirvió con cierta suma de maravedís por la dicha libertad, por la cual libertad le dio a Su Majestad cinco mil ducados, por la mitad de los cuales está vendida por veinte años la dehesa de esta villa y han corrido solos tres años" (Castellar de Santiago, 3).
- "Su Majestad hizo merced a esta villa de la merced del villazgo, siendo aldea de la villa de Montiel, el año de quinientos y cincuenta y cuatro, porque le sirvió con un cuento y trescientos y cinco mil y ocho maravedís" (Cózar, 3).
- "Este pueblo es villa; habrá treinta y seis o treinta y siete años que Su Majestad del emperador don Carlos, que es en gloria, la asentó e hizo villa porque este pueblo le sirvió con quinientos y veinte mil maravedís en que entonces se redimió de la jurisdic-

ción de la villa de Montiel, de quien solía ser aldea, porque este pueblo es en el Campo de Montiel" (Alcubillas, 3).

- "Este pueblo es villa ya que lo es doce años por merced que Su Majestad hizo a esta villa porque le sirvió con cierta suma de maravedís por la dicha libertad, por la cual libertad le dio a Su Majestad cinco mil ducados, por la mitad de los cuales está vendida por veinte años la dehesa de esta villa y han corrido solos tres años" (Castellar de Santiago, 3).

La vinculación a la corona de Castilla -en algunos pueblos llamado todavía reino de Toledo-, nadie lo duda; sin embargo, la circunscripciones territoriales inferiores no están tan claras, oscurecido, además, por los cambios de jurisdicción que están viviendo algunos pueblos. Provincia, gobernación, comarca, tierra, partido, orden militar, priorazgo...:

- "Este pueblo cae en el reino de Toledo y la comarca se llama comúnmente los Montes de Toledo" (Alcoba, 4).
- "Esta villa está situada en el reino de Toledo; que está veinticuatro leguas de la dicha población, y es de las villas de la provincia de Castilla en el partido del Campo de Montiel, y de la orden de señor Santiago" (Alhambra, 4).
- "Se cuenta y nombre [en el] reino de Toledo, en La Mancha, en el priorazgo de San Juan del partido de Castilla y esta es su comarca" (Arenas de San Juan, 4).
- "Cuéntase del reino de Toledo, tierra de La Mancha a fin de ella". "Este pueblo se incluye en el territorio de Oreto y ansí se nombraba la provincia Oretana; fue destruida en la general

destrucción de España. Ahora lo que era Oreto decimos Cuenca de la dehesa en que está" (Bolaños de Calatrava, 4 y 56).

- "Esta villa cae y está situada en el reino de Castilla, en el partido que dicen Extremadura" (Chillón, 5).
- "Como está dicho es del Campo de Calatrava y en el reino de Castilla y en el reino de Toledo y en La Mancha" (Villarrubia de los Ojos, 4).

Los gobernadores ejercían una autoridad directa e inspeccionaban la situación en el territorio de su jurisdicción:

- "Esta villa tiene en la Audiencia puestas las armas reales y fueron puestas porque lo mandaron los visitadores reales" (Luciana, 6).
- El gobernador "conoce de todas las causas criminales que quiere abogar y de las civiles de diez mil maravedís arriba, y visita su partido una vez en el año" (Membrilla, 10).

Nos encontramos con una delimitación perfecta del Campo de Montiel; por pertenecer mayoritariamente a la provincia de Ciudad Real y ser el territorio donde Cervantes situó el comienzo de la andadura de Don Quijote en esta época ponemos aquí:

- Esta villa está fundada en el reino de Toledo, en la provincia que llaman el Campo de Montiel, que es una gobernación de quince villas y tres aldeas situadas entre La Mancha y la Andalucía y tierra de Alcaraz y orden de Calatrava" (Almedina, 4).

2.7. La casa, la quintería y los molinos

La vivienda urbana de estos pueblos es sencilla, construida con materiales pobres, del mismo lugar o de la comarca en que se hallan; son casas distribuidas con el objetivo de cumplir unas necesidades elementales de sus moradores y atender a la dedicación laboral de la mayoría que es el de las tareas agropecuarias; escasean los edificios notables porque no abundaban personajes que los necesitase. Se distinguen las casas de Encomiendan y las de algunos pocos hidalgos con potencia económica; las Relaciones recogen también dos excepciones notables: el palacio que construye en esos momentos don Álvaro de Bazán en El Viso del Marqués, y la casa del doctor Fabián Sánchez con un jardín renacentista que, aunque descrito de forma oscura, sorprende el diseño por lo que deja entrever.

Para comprender bien el tipo casas de los pueblos de la provincia de Ciudad Real pondremos una pequeña antología de referencias en los que describan un poco las viviendas y sus variantes; también hemos procurado elegir textos de los pueblos de diversas partes de la provincia y algunas veces los de más población por ser más indicativo los datos que facilitan:

- “En cuanto al capítulo treinta y cinco, las casas de esta villa y edificios son malos y pequeños; son de piedra y barro y de encina de esta tierra, y algunos hay de cal y de ladrillo, que también se hace en esta villa” (Almadén, 35).
- “Los edificios comunes de esta villa son cimientos de piedra y cal, y a veces de barro, y sobre ello tapiería de tierra, y se hacen

de cinco y seis tapias en alto, y a la mitad de estos edificios se echan cámaras de cuartones y tirantes y ripias de pino, a do se sirve de echar el pan que se coge y se teja con losa de barro cocido que se hace en la villa; y que los materiales de las dichas casas de que se usa comúnmente los hay en la tierra, salvo maderas de pino y hierro que se trae de fuera aparte" (Calzada de Calatrava, 35).

- "La suerte de los edificios de las casas de esta villa son de piedra grosera y ladrillo y tapias de tierra y madera de encina y alcornoque y alguna de pino y teja, y algunos que han hecho alguna portada estimada la han traído de fuera parte, de manera que en esta villa no hay edificios muy costosos ni curiosos en esta villa fuera de los que tiene el templo de ella" (Chillón, 30).
- "Las casas y edificios que se hacen. Las casas principales son de cuatro cuartos de piedra y tapias y cal y yeso con sus corredores, y los materiales que para esto hay en esta villa se dice en el veinte y seis capítulos; hay casas de ayuntamiento y carnecerías y pósito, buenas, conforme al tanto de la tierra" (Manzanares, 35).
- "Los edificios de las casas de esta villa son los cimientos de piedra viva y franca como los edificadores las quieren hacer, y tapias de tierra y muy gran parte de ello de escoria de hierro de las herrerías que había. Y que algunas casas están hechas de piedra labrada y mampuesto, con mezcla de cal y arena, y por de dentro enlucidas con yeso. Y que cerca de esta villa hay abundancia de piedra viva y franca para edificar, y el yeso está dos leguas de esta villa, y con madera de pino [y] de carrasca están armadas, y

cubiertas con teja. Que la teja se hace en esta villa y la cal en el término de ella" (Torre de Juan Abad, 35).

- "Los edificios de las casas son los cimientos de tierra y piedra, y algunas de piedra y cal y arena, y que lo demás es de tapiería; y que algunos de ellos son de tapias aceradas con cal aunque los edificios que llevan estos materiales son muy pocos. Y que lo común y más ordinario es de tapias de tierra y por la mayor parte de cuatro y cinco y seis tapias en alto, y que si alguna de esto pasa es adrada. Y que estos materiales los hay en el término de la dicha villa, y que si algunos pilares hay los traen de fuera de esta villa a cuatro leguas, de Alcocer y Villafranca. (Villarrubia de los Ojos, 35).
- "Hay unas casas de la Encomienda de la dicha villa que tienen dentro de ellas una huerta que se riega con anoria de un pozo y tiene árboles de granados e higueras, y en ella se crían legumbres de coles y nabos y berenjenas y lechugas y otras legumbres. Las dichas casas son de tapiería y antiguas, grandes, con un gran patio a la entrada de ellas y una torre de tapiería; tiene aposentos altos y bajos antiguos y sus caballerizas" (Daimiel, 25).

Incluimos también la referencia de dos pueblos por indicar algunas novedades que se están introduciendo en esos momentos, como es hacer los cimientos de piedra y barro y abrir vanos al exterior:

- "Las casas de esta villa se van haciendo los cimientos de piedra y barro, ordinariamente una vara en alto y otras menos, y esta piedra se trae una legua de esta villa, y es una piedra calarica,

como lanchas que la arrancan los arados, que no hay canterías de ella. Y desde los cimientos arriba se hace todo de tapiería de tierra y alguna parte de [las] casas están cubiertas de teja y la mayor parte de atocha y retama y carrizo por ser nuevamente fundado; y el yeso que se gasta en esta villa se trae lo más de ello de los yesares de la Membrilla, que están cuatro leguas de esta villa, y en el término hay yeso a tres leguas y no lo usan tanto porque no lo tienen por tal como el de la Membrilla. Y la teja que se gasta y ha gastado hasta ahora se ha traído de los lugares de a la redonda, de a cuatro y a cinco leguas, y también se hace en esta villa teja a legua y media; no es tal como la de las comarcas. Y las maderas con que se cubren las casas es y se trae de la sierra de Cuenca, y la de pino que estará veinte leguas; y del Bonillo que estará diez leguas se traen cabrios de sabina y vigas" (Argamasilla de Alba, 35).

- "Las casas del pueblo son comúnmente de tapias de tierra, casas bajas por la mayor parte sin ventanas ni luceros a las calles. Hay en la tierra piedra, cal y yeso; no madera, y a causa de ser los más vecinos labradores son las casas bajas, y las cámaras altas las ocupan con trigo. La madera se trae de las sierras de Alcaraz y Segura que están a ocho y diez leguas; la cobertura es de teja que se labra en la misma tierra; vanse labrando algunos altos y haciendo ventanas de poco tiempo a esta parte" (Villanueva de los Infantes, 35).

La quintería era el nombre de la casa de campo típica de La Mancha; humilde y sencilla construcción para dar cabida a los labradores, jornaleros, pastores, los animales y los aperos; es similar al cortijo y

de hecho en muchos pueblos se les llama también así. Pero veamos como nos las describen en las Relaciones, aunque no abundan:

- "Y que en la ribera del río Guadiana y por el término hay otros cortijos y quinterías de hombres particulares que algunas son de teja y otras cubiertas de carrizo y otras de atocha; que algunas tendrán a doscientas fanegas de tierras y otras a ciento y otras a menos" (Argamasilla de Alba, 25).
- Los cortijos de particulares que hay de vecinos de la dicha villa que en esta tierra llaman quinterías que están en el campo; son muchos, que son unas caserías de poca labor de tapias de tierra y tejadas con carrizo todas o las más" (Daimiel, 25).

Referente a los molinos de viento todavía escasean más las referencias; sólo se habla de ellos en Campo de Criptana, y lo más interesante es constatar que debían llevar ya cierto tiempo -tal vez desde mediados de siglo-, porque no indican que sean nuevos; también es otro dato del realismo veraz de Cervantes cuando habla de tantas cosas en el Quijote con referencia a los pueblos y tierra de La Mancha:

- "Hay en esta sierra de Criptana, junto a la villa, muchos molinos de viento donde también muelen los vecinos de esta villa" (Campo de Criptana, 23).

2.8. Las autoridades locales y las elecciones

Las justicias y autoridades civiles de los pueblos están directamente relacionadas con el sistema de jurisdicción existente en ese territorio, en general, y en cada uno de los pueblos, en particular, con pequeñas

variantes que fueron perviviendo a través del tiempo. Con unos cuantos ejemplos se puede tener una idea bastante exacta de este tema que realmente resulta complejo por esos matices diferenciadores.

En primer lugar veremos como la relación entre el dominio territorial y la jurisdicción local es directa, con otras variantes:

Orden de Santiago:

- "La justicia eclesiástica de esta villa y partido del Campo de Montiel es el arzobispo de Toledo, y el vicario que Su Majestad pone en este dicho partido... y las justicias seglares están puestas por Su Majestad, especialmente el gobernador de este dicho partido del Campo de Montiel. Y en esta villa hay alcaldes ordinarios y de la Hermandad, y regidores añales y no perpetuos; y todas estas justicias y regidores y los demás oficiales del concejo están puestas por Su Majestad y no por otra persona; y que [de] la justicia de esta villa a las justicias de otras partes no hay diferencia ninguna de lo que en otras parte se hacen" (Albaladejo, 43).

Orden de Calatrava:

- "En esta villa que como está dicho está [la] cabecera de jurisdicción y partido, en cuyo partido y distrito hay otras, se pone y asiste por justicia seglar ordinaria un letrado jurista por gobernador, el cual pone y presenta Su Majestad Real

por consulta de su Presidente y Consejo Real de Órdenes... y la administración y gobierno es igual a la de las otras partes y partidos de los maestrazgos. [La] justicia eclesiástica para esta villa y su partido reside en la Cibdad Real, lugar realengo y de la diócesis de Toledo, y así el visitador o vicario que allí está es puesto por el arzobispo de Toledo" (Almodóvar del Campo, 43).

Orden de San Juan:

- "Las justicias eclesiásticas y seglares [los] pone el prior de San Juan y que no hay diferencias algunas" (Villarta de San Juan, 43).

Montes de Toledo:

- "La justicia eclesiástica que la pone en este lugar el ilustre y reverendo señor el gobernador de Toledo y el cura propio de este lugar, y la justicia seglar que la ponen en este dicho lugar el ilustre señor corregidor y ayuntamiento de la ciudad de Toledo, nuestros señores" (El Molinillo, I, 43).

Señorío Laico o de Solariego:

- "En esta dicha villa hay un gobernador puesto por el dicho señor marqués, y dos alcaldes ordinarios, y que por el día de San

Miguel de cada un año se eligen por la dicha villa, porque eligen cuatro, y de éstos da el dicho señor marqués las varas a los dos que él quiere" (Viso del Marqués, 43).

Elección por suerte:

- "En esta villa hay alcaldes ordinarios, y que hay una provisión para que salgan por suerte los oficios, y que la elección se hace en la villa de Consuegra por el gobernador del prior de San Juan" (Herencia, 43).

Elección por méritos propios:

- "En la dicha villa la justicia que hay está por Su Majestad, y en cada un año se echan los oficios a las personas que les parecen que son capaces para ello, sin que otra justicia de otros pueblos se entremetan en ello" (Los Pozuelos de Calatrava, 43).

Elección del pueblo (¿sin intervención del gobernador o comendador?):

- "Hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores y un alguacil y un mayordomo del concejo y un procurador de concejo, y estos oficios [los] nombra el pueblo" (Villamanrique, 43).

Elección por parte de la autoridad eclesiástica local:

- "Que en la dicha villa en cada año, por el parecer y voto del prior que es de la dicha villa, nombra y señala alcaldes ordinarios y regidores y otros oficiales, los cuales por su año usan los dichos oficios sin proceder otra elección salvo que dicho prior los echa y señala de su propia voluntad a quien el quiere y le parece, lo cual es fuera de lo que en los otros pueblos se suele y acostumbra hacer en el elegir la justicia que gobierna a los pueblos de la orden de Calatrava de donde es la dicha villa" (Fuencaliente, 43).

La forma de elección estaba recientemente establecido por el sistema de insaculación recientemente implantado por el monarca como aseguran los redactores de Alcubillas, Argamasilla de Alba, Terrinches y Torre de Juan Abad, nº 43. La elección se hacía el día de San Miguel de todos los años (29 de septiembre), según el sistema establecido por el monarca como afirman los testigos de Almedina, nº 43.

El sistema de elección está descrito en varias relaciones, y este era su protocolo recientemente establecido:

- "De poco tiempo a esta parte por provisión de Su Majestad dada en contradictorio juicio en vista por los señores del Consejo de las Órdenes, y en revista por jueces comisarios se manda que el gobernador de esta provincia del Campo de Calatrava haga elección de alcaldes por cinco años, tomando para la dicha elección votos de regidores y diez clérigos y de diez hidalgos y de veinte labradores ricos, pecheros, y de otros veinte pobres, y los que

tuvieren más votos de estos votantes saquen siete hidalgos y otros siete pecheros, y los hidalgos entren en un cántaro y los pecheros en otro, y estos cántaros entren en un arca con la ejecutoria y provisión, y que la arca tenga nueve llaves y esté en la cámara del ayuntamiento, y cada año el día de San Miguel de septiembre saquen los alcaldes y regidores de los dichos cántaros por mano de un niño, dos hidalgos y dos pecheros. Estos cuatro han de llevar al comendador de esta villa para que escoja un hidalgo y un pechero para alcaldes y aquellos que escogiere son alcaldes y aquellos que quedan de los cuatro tornan a los cántaros, y así sucesivamente en cada un año, porque en esta villa está determinado que la mitad de los oficios se den a los hidalgos y la otra mitad a los pecheros, y la causa [de] que metan en los cántaros siete de cada estado es porque los dos que van sobrados de cada estado sobren por si se mueren algunos durante los dichos cinco años. Acabados los cinco años se ha de tornar a hacer otra vez de la misma manera para otros cinco años" (Daimiel, 43).

Algunas variantes, por ejemplo, son que:

- En Ballesteros de Calatrava insisten que su sistema de elección de las justicias ordinarias es propio porque solo hacen un bloque de candidatos: "Nombra ocho personas y de las cuatro de ellas que salen en suerte elige el comendador las dos que quiere para alcaldes y otros dos deja por regidores y en eso difiere de las otras villas comarcanas y sería necesario remediallo, echando cada oficio de por si", 43.

- En Saceruela los candidatos son propuestos por los que finalizan el cargo y el comendador elige, nº 43.
- En Villarrubia de los Ojos, el señor de la villa nombra, además, un alcalde mayor, nº 43.
- En Santa Cruz de Mudela, el señor de la villa nombra, además, un corregidor, nº 43.
- En Valenzuela de Calatrava el señor nombra al corregidor de dos en dos años, nº 43.
- En Solana los nombres que salen del cántaro son automáticamente elegidos y los demás cargos se eligen por votos y suertes, nº 43.
- En Almodóvar del Campo es donde los nuevos cargos del partido juran sus cargos ante la justicia. Tirteafuera, nº 43.
- En Villahermosa y Torre de Juan Abad es el gobernador de partido el que va al pueblo a hacer la elección primera quinquenal, nº 43.
- En muchos pueblos se asegura que los alcaldes de Hermandad son propuestos por los miembros de la institución -Calzada de Calatrava, Daimiel, Villamayor de Calatrava, etc, nº 43, 44 ó 46.-, pero, en Montiel son puestos por el rey, en Terrinches los eligen los alcaldes y regidores entrantes, nº 44, y en Villahermosa los eligen los alcaldes y regidores salientes, nº 43.

Los salarios de los cargos públicos no eran uniformes por lo que se refleja en las Relaciones, pasando por una variadísima gama; sin embargo nos encontramos con una interesante alusión a una supuesta normativa legal:

- "Los cuales dichos alcaldes y regidores y oficiales del dicho concejo no tienen aprovechamiento más de que cuando se le ofrece a este dicho pueblo hacer algunas visitas y otras cosas en pro, se las pagan conforme a la moderación y tasación que [hay] en una provisión real de Su Majestad, que es el salario del alcalde o regidor, seis reales por día, y de los oficios comunes, a tres y a cuatro reales" (Miguelturra, 44).

En algún caso el criterio de elección es bastante ejemplar puesto que se fijan en aspectos objetivos: "Y en cada un año se echan los oficios a las personas que les parecen que son capaces para ellos sin que otra justicia de otros pueblos se entremetan en ello"; sin embargo también observamos que rigen criterios más prosaicos: "y ansimismo los dichos oficiales nombran alguacil y la dicha villa coge a vecino en cada un año por lo que menos se puede concertar por ser el lugar pequeño" (Los Pozuelos de Calatrava, 43 y 44).

Los regidores perpetuos eran oficios que se compraban y una fuente de ingresos para la Hacienda; hay constancia de ellos en las Relaciones: Argamasilla de Calatrava, Manzanares, Socuéllamos, Villarrubia de los Ojos, nº 43; Torrenueva, Torre de Juan Abad, nº 44, etc. También había regidores añales, con el procedimiento de elección que ya hemos visto según los pueblos: Albaladejo, Los Pozuelos de Calatrava, nº 43, y Alcubillas, nº 44, etc.

Desde el punto de vista eclesiástico la autoridad suprema es el prelado a cuya diócesis pertenezcan los pueblos, que en nuestro caso es absolutamente mayoritario el arzobispo de Toledo; se puso un vicario en Ciudad Real teniendo en cuenta las dimensiones de territorio. El tema de la justicia eclesiástica también tiene matices porque algunos pueblos tienen jurisdicción compartida -rey/arzobispo, papa/arzobispo-, y las Ór-

denes Militares tenían cierta jurisdicción en algunos pueblos, y en otros plena. Muy brevemente veremos algunos ejemplos:

- "La justicia eclesiástica de esta villa y partido del Campo de Montiel es el arzobispo de Toledo, y el vicario que Su Majestad pone en este dicho partido, el cual de presente reside en Villanueva de los Infantes" (Albaladejo, 43).
- "La justicia eclesiástica de esta villa es el Prior de Uclés" (Campo de Criptana, 43); lo mismo en Socuéllamos, nº 43, y Tomelloso, nº 36.
- "Hay en él [castillo-convento de Calatrava] un prior de mucha dignidad y autoridad porque tiene grados de obispo y un superior que también es prelado de la dicha casa. Y estos prior y subprior son personas de mucha autoridad y dignidad, porque todos y cualesquier caballeros a quien se da el hábito de la dicha orden, lo han de recibir de su mano, y todos les tienen obediencia como a sus prelados; y de esta casa por su orden, con mandato de Su Majestad, administrador como dicho es, salen priores a todas las villas de este Campo de Calatrava, que se llaman rectores de ellas, que administran los sacramentos, y hacen todas las otras cosas convenientes a los vecinos de las villas en su oficio de rectores" (Torralba de Calatrava, 12).
- "El rector de la iglesia de presente no es de hábito [de la orden]" (Caracuel de Calatrava, 12 y 50).
- "El beneficio es curado y es a proveer el Papa y al arzobispo de Toledo cada uno en sus meses" (Ballesteros de Calatrava, 12 y 49).

- "La dicha villa está en el obispado de Córdoba adonde está la jurisdicción eclesiástica" (Chillón, 12 y 36).
- "En esta villa hay un cura de la orden de San Pedro y nunca [ha] habido prior de la orden de Calatrava, y este cura [lo] nombra el comendador de esta villa y la justicia de ella" (Villamayor de Calatrava, 50).
- "La administración y gobierno es igual a la de las otras partes y partidos de los maestrazgos. [La] justicia eclesiástica para esta villa y su partido reside en la Cibdad Real, lugar realengo y de la diócesis de Toledo, y así el visitador o vicario que allí está es puesto por el arzobispo de Toledo" (Almodóvar del Campo, 43).
- "Que a esta villa [la] visitan los visitadores generales de la orden de Calatrava, y el vicario de Cibdad Real; visita[n] el Santísimo Sacramento y [el] crisma y [la] pila del bautismo" (Alcolea de Calatrava, 43).
- " En la visita que hicieron en el año de [mil] quinientos y setenta y cuatro los visitadores de la orden de Santiago quitaron las caridades..." (Torrenueva, 52).
- "La justicia eclesiástica de este partido como está dicho la pone el Consejo de las Órdenes de Su Majestad" (Membrilla, 43).
- "La justicia eclesiástica que en esta villa conoce de las causas eclesiásticas es el arzobispo de Toledo o el gobernador del dicho arzobispado y su consejo, y los vicarios que pone en la dicha ciudad y en Ciudad Real" (Villarrubia de los Ojos, 43).

Un tema candente en esos momentos son las colisiones existentes entre las diversas instituciones y las autoridades correspondientes por delimitar los ámbitos territoriales de competencias de unas y otras, no faltando tensiones ya que había lugares con el asunto en los distintos tribunales:

- "La justicia eclesiástica superior es el arzobispo de Toledo, como arzobispado que es esta villa de Toledo, y el Consejo de las Órdenes por orden del capítulo general tienen puesto en este Campo de Montiel un vicario el cual juzga y determina espiritual y temporal y liga y absuelve, y de él apelan para ante los señores del Consejo de las Órdenes, y otros apelan para el convento de Uclés, de cuyo hábito y orden es el dicho vicario, y otras veces para ante el arzobispo de Toledo. Y traída a ... hay litis entre el arzobispo de Toledo y su provisor con el vicario de Montiel en que dice el dicho vicario que el arzobispo de Toledo no es superior y así no obedece sus mandatos. Y ha habido y hay pleito sobre ello y se están por determinar estos, cuanto a la jurisdicción eclesiástica" (Terrinches, 43).
- "Sobre la jurisdicción y [la justicia] eclesiástica hay litis pendiente, y pleito en Roma entre el arzobispo de Toledo y la orden de Calatrava; y esta dicha justicia que tenemos declarado se pone por Su Majestad" (Miguelturra, 43).
- "La justicia eclesiástica está en Ciudad Real [vicario] aunque con litigio con Calatrava" (Caracuel de Calatrava, 43).
- "La [justicia] eclesiástica está por posesión en Cuidad Real y haber su litigio contra la orden de Calatrava" (Corral de Calatrava, 43).

La ausencia obispos y clérigos del territorio de su jurisdicción había sido un problema de muy profundas y nefastas consecuencias en las iglesias diocesanas y locales, durante siglos, desde el punto de vista de la vivencia religiosa de los fieles a ellos encomendados. Santo Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia y natural de esta tierra, había clamado contra esta situación que él mismo había experimentado; el concilio de Trento se preocupó mucho por el tema de la residencia de los clérigos en el lugar donde tenían sus beneficios. En las Relaciones encontramos alguna alusión al tema:

- "En lo que toca a las capellanías y beneficios que hay en la dicha iglesia decimos que hay tres beneficios simples que valdrán la gruesa de ellos ciento y ochenta mil maravedís, y los propietarios de estos beneficios no residen en esta villa más están cuatro servidores, capellanes servidores que tendrán de renta estos cuatro cuatrocientos ducados, y el rector que tiene cuidado de sacramentar lleva de los diezmos una poca parte según el año acude; y otras capellanías hay menores de que aquí no hacemos demostración, las cuales sirven clérigos extravagantes por título de parentesco de los fundadores de las dichas capellanías" (Chillón, 38).

Bien es cierto que en algunos pueblos los ingresos de los clérigos hacía muy difícil el sostenimiento digno debiendo anejarse otros para incrementar la dotación hacer y sostenible la situación económica; en algún pueblo se deja constancia de incumplimiento de las cargas de las capellanías establecidas:

- "El beneficio y curazgo que la dicha villa tiene [es] una casa en la plaza cerca de la iglesia donde vive el dicho cura; no tiene

otra renta más del besamano y enterramientos y cumplimiento de testamentos y seis maravedís de cada misa, por manera que la sexma parte de las misas que el testador manda en su testamento lleva la limosna y derecho de ellas, y no se dicen. Y el dicho curazgo es con cargo de ánimas, y de presente lo tiene el licenciado Juan de Cuenca, de la orden de Santiago, arrendado en doscientos y veinte ducados al bachiller Ramírez y al licenciado Trompo" (Membrilla, 50).

- " En esta villa no hay mas que el beneficio curado servidero que vale en cada un año veinte y cinco mil maravedís, y por ser tan pobre ningún freile de la orden de Santiago se quiere proveer en él" (Alhambra, 50).

Había pueblos donde los propietarios de la jurisdicción -Encomienda, Mesa Maestral, el concejo o el señor-, ayudan a sostener económicamente al clérigo del pueblo:

- "En la iglesia de esta villa hay un cura que lo coge el concejo y se le da de salario diez y seis mil maravedís en cada un año porque sirva el beneficio; los seis mil maravedís le da la Mesa Maestral, y los cuatro mil la encomienda de Bolaños y la de Piedrabuena, y los otros seis mil le paga este concejo porque de otra manera no se puede sustentar ni hay quien lo sirva; y que la iglesia no tiene otra renta sino es lo que le dan de limosna y las primicias del pan que se coge y seis u ocho fanegas de trigo que se le llegan de renta de dos o tres hazas de tierra que tiene" (Luciana, 50).
- "Declaran haber en esta villa un clérigo que sirve el beneficio

curato, el cual no tiene otro salario más del pie de altar que valdrá veinte ducados y doce mil maravedís que le da y paga el comendador de esta villa" (Cañada de Calatrava, 50).

Aunque sea un asunto secundario también hay constancia en las Relaciones de las polémicas y enfrentamientos existentes entre algunos pueblos vecinos por límites territoriales y jurisdicción que tantos problemas ocasionaron, hasta afectar a la devoción y el culto de una imagen:

- "A luego por orden de la dicha Chancillería se mandó edificar la dicha ermita, y se edificó como agora está, y se encomendó el cargo de la edificación de ella a la villa de Daimiel, que a la sazón era el pueblo mayor que estaba más cerca de ella y adonde Nuestra Señora dejó señalado que se hiciese el altar caía todo, y el cuerpo de la iglesia en el término de esta dicha villa de Torralba, y venido de la dicha villa de Daimiel a la edificar porque cayese alguna parte de ella en el término de la Tamarosa, que es término común de esta villa y la de Daimiel, en cuanto a la jurisdicción, dende donde estaba la señal metieron la capilla de la iglesia dentro en el dicho término de la Tamarosa y ansí la dicha ermita de Nuestra Señora de las Cruces está la capilla en el término de la Tamarosa, común como queda dicho, es en cuanto a la jurisdicción como dicho es, y todo el cuerpo de la iglesia está en el término propio de esta dicha villa. Y por causa de esta comunidad ha habido muchas diferencias y debates entre los concejos de estas dos villas, de cuya causa ha cesado mucha parte de la devoción que había en la dicha ermita donde al principio de su fundación de ella acontecieron muchos milagros" (Torralba de Calatrava, 37).

2.9. Las creencias, el culto y las fiestas

Las preguntas de tema religioso que se hacen en los cuestionarios son de contenido amplio e informativo; se busca conocer las instituciones eclesiásticas y las formas de actuación, más que el grado de las creencias, el nivel de espiritualidad y la intensidad del cumplimiento religioso que profesaban las diferentes comunidades locales.

Estamos ante unas respuestas que expresan unas manifestaciones sinceras y verídicas; religiosidad de formas externas, de raíces hondas, de contenido sencillo, sentida con intensidad y vivida con fidelidad. En el pueblo no había calado la religiosidad profunda del cristianismo interior de corte erasmista e intelectual -austera y desnuda, recogida y nuclear- propugnada por fray Luis y Valdés, por ejemplo, hombres contemporáneos de las Relaciones, que tanto atacaron la religiosidad popular de estos momentos, por superficial, no por sincera y auténtica.

Las respuestas no permiten penetrar en el subconsciente individual donde se pueda valorar y enjuiciar hechos de conciencia, ni se pueden comprobar la adecuación existente entre unas creencias íntimas y sus manifestaciones, sino que con los datos suministrados por los testigos se pueden estudiar comportamientos externos, actuaciones colectivas, hechos sociales, que sin duda guardan una relación de causa-efecto con la ideología que sustenta y respalda esa forma de asumir unas creencias y exteriorizarlas públicamente a través de unos comportamientos externos y unos actos religiosos.

Sabemos que ser testigos para responder al interrogatorio enviado por el rey era una obligación, bajo las penas que hemos visto más

arriba, pero hay lugares donde vinculan ese deber también a una exigencia moral:

- "Los cuales debajo de cristiandad y conciencia declararon lo siguiente" (El Molinillo, preámbulo).

Hay Relaciones que comienzan o terminan con fórmulas religiosas, algunas de hondo significado teológico:

- "En el nombre de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa Virgen y Madre" (Almodóvar de Campo, preámbulo).
- "En el nombre de Dios, Padre y Hijo y Espíritu Santo, que son tres Personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre jamás, y de la bienaventurada virgen gloriosa Santa María su Madre a quien tenemos por Señora y abogada en todos nuestros hechos" (Villamayor de Calatrava, preámbulo). Muy similar en Calzada de Calatrava.
- "Jesús, María" (Ballesteros de Calatrava, preámbulo).
- También se repite en varios lugares la fórmula "año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo...", en el preámbulo de Alhambra, Campo de Criptana, Miguelturra, Navas de Estena, Socuéllamos, y en el epílogo de Daimiel.
- "De todo lo cual [las respuestas hechas] se de a nuestro Señor la gloria y honra" (Alhambra, epílogo). Muy similar en Villamayor de Calatrava.

Algunos relatos de milagros hoy son pueriles; sin embargo, ejemplifican cierto tipo de actitudes y creencias. Es curioso ver la calificación de un mismo milagro que recogen dos Relaciones -Daimiel, nº

51, y Torralba de Calatrava, nº 37-, y cómo en lo fundamental los testigos se mantienen bastante próximos en sus respectiva descripciones, demostrando que en aquella zona existía una a fuente común del hecho que se fue trasmitiendo y aceptando, y teniendo en cuenta que la narración poética que se hace en Daimiel data de 1560.

Las cosechas del último lustro habían sido malas; hay pueblos donde dicen que se recoge hasta la mitad y menos que antes y se resignan porque lo aceptan como voluntad de Dios que rige y planifica sus destinos:

- "Solía tener los años pasados dos mil fanegas de pan; este año de 1577 y 78 ha tenido de todo pan cuatrocientas fanegas por pecados nuestros" (Bolaños de Calatrava, 26).
- "En el dicho lugar es la gente pobre y no vive de otra cosa más que de arar y coger el pan que Dios les da" (Horcajo de los Montes, 41).
- "Y otro [río] que se dice el Albuer que es cerca de este lugar que no corre sino es cuando nuestros Señor Dios llueve mucho" (El Molinillo, 20).

Late en el ambiente la presencia de la Inquisición, el orgullo de especificar su ascendencia de cristianos viejos, etc.

- Los testigos "eran hombres antiguos y solariegos y que no eran de casta de moros ni de judíos ni de los nuevamente convertidos, porque todo el pueblo y vecinos de él los conocían a ellos y que los tenían por cristianos viejos y de solar conocido" (Navas de Estena, preámbulo).

- "En una cosa hay grande curiosidad, de no casarse con personas que sean de linaje de moros o judíos, y en esta villa no hay sambenitos ni se halla haber penitenciados por el Santo Oficio" (Villahermosa, 57).
- "Una hermandad hay en esta villa de treinta hombres de a caballo, cristianos viejos y hidalgos" (Campo de Criptana, 38).

Los llamados hospitales en las Relaciones sólo eran centros donde se practicaba la obra de misericordia de hacer caridad con los ancianos necesitados y enfermos pobres, muchos de ellos forasteros; se les acogía y prestaba una asistencia muy elemental. Aceptando el consejo evangélico muchas personas particulares dejaban una casa de su propiedad que pudiese servir para este fin. En la mayoría de los casos sin renta ninguna, debiendo obtener la dotación económica que necesitan para cubrir los gastos mínimos de la generosa ayuda de los vecinos y alguna cofradía que lo sostenía, con neto sentido religioso. Como son abundantes los testimonios señalaremos algunos casos:

- "En esta dicha villa hay solamente un hospital el cual está a cargo de proveer por los cofrades de la cofradía de Nuestra Señora Santa María la Mayor, y por los dichos cofrades fue ordenado el dicho hospital donde se acogen todo genero de pobres forasteros; y el dicho hospital no tiene otra renta más que las limosnas de las buenas gentes, y lo que demás falta para proveer el dicho hospital y sus necesidades de él se provee del trabajo de los cofrades" (Santa Cruz de Mudela, 54).
- "Hay solamente un hospital muy pobre que no tiene renta ninguna más de lo que dan algunos vecinos por amor de Dios por

su devoción, y que tiene un mayordomo que tiene cuenta con ello; y que la casa del dicho hospital se dice en el dicho lugar que lo dejó un fulano de Cuerva el año de mil quinientos trece" (Tirteafuera, 54).

- "Declaran haber en esta villa una casa de hospital donde acuden los pobres viandantes, el cual no tiene renta ni propio ninguno más de la limosna que los domingos se pide en la iglesia mientras y al tiempo que se dice la misa mayor entre la buena gente" (Cañada de Calatrava, 54).

Es una época en que se asiste a la creación de conventos -masculinos y femeninos- por la floreciente expansión que entonces estaba teniendo la vida religiosa, fundamentalmente de las órdenes mendicantes. Los monasterios que se reflejan en las Relaciones no son numerosos; tampoco son grandes edificios, ni artísticamente ricos, ni poseen rentas abundantes, ni cuentan con un alto número de miembros. Y es fácil encontrarnos con fundaciones privadas o a petición del concejo -en algún caso miembros de la nobleza- en las que la motivación religiosa de los donantes es evidente:

- "Ansimismo hay en esta villa un hombre bueno, cristiano viejo, que ha hecho un monasterio de frailes franciscos a su costa y con su hacienda" (Carrión de Calatrava, 38); similar en Chillón, nº 40, y Carrión de Calatrava, Daimiel, Malagón, Villanueva de los Infantes y Viso del Marqués, nº 53.
- "En esta villa hay una casa de frailes religiosos de Nuestra Señora Santa María del Carmen descalzos y de hábito, según la orden primitiva del carmen; hay de presente doce o trece reli-

giosos y es monasterio nuevamente fundado, de un año a esta parte, y los frailes son gente de santa vida y costumbres, y que se sustentan de limosnas y residen en una casa pobre y estrecha que el pueblo les dio, a cuyo ruego e instancia vinieron a esta villa" (Almodóvar del Campo, 53).

También asistimos en estos años de la redacción de las Relaciones a la edificación de nuevos templos parroquiales porque los que tenían eran sencillas ermitas y el crecimiento de la población y la categoría de la villa lo exigía, y en algún caso reconvirtiendo antiguos espacios religiosos islámico para culto católico:

- "El año de cuarenta y cuatro con las aguas y crecientes de Guadiana que vinieron por esta villa se derribó [la antigua ermita-parroquia] y comenzó a edificar la iglesia de señor San Juan que ahora se tiene y es parroquia y se va edificando" (Argamasilla de Alba, 51); similar en Albaladejo, 24.
- "Dentro de esta villa hay una ermita de la Magdalena que esta solía ser mezquita de moros porque así lo manifiesta su edificio" (Almedina, 51), similar en Daimiel, 51.

Existe una clara actitud religiosa en la fundación de "obras pías y patronazgos" que erigen particulares y cofradías con fines caritativos y asistenciales de ayudar y promocionar a pobres y necesitados del pueblos y del linaje del fundador con diversidad de objetivos: becas de estudio, dote para casar doncellas, socorro a viudas y huérfanos, pósito para ayudar a campesinos sin medios, etc. Veamos algún ejemplo:

- "Y la dehesa de Santa María la tiene arrendada el concejo de dicha villa por diez ducados a pasto y labor, en dos mil y dos-

cientos ducados por todos diez años para hacer la iglesia de esta villa que se va edificando, y para ayudar a hacer un alhorí que se ha empezado a fundar en esta villa para los pobres" (Argamasilla de Alba, 24).

- "Ansimismo hay un patronazgo que dejó Hernando Ruiz Cacho que vale doce o trece mil ducados, para hacer un pósito de tres mil fanegas de trigo y para dar en casamiento a sus deudas y decir ciertas misas" (Membrilla, 54).
- "Ansimismo el dicho Gonzalo Vázquez dejó seis mil maravedís de renta para ayuda el salario o limosna que se da a el predicador de la cuaresma" (Puertollano, 54).
- "Juan Sánchez de Valdepeñas, vecino que fue de esta dicha villa, dejó ciertos bienes al tiempo que murió y se vendieron y los maravedís de ellos se pusieron en renta y mandó que los maravedís que en cada un año rentasen, que son doce mil maravedís poco más o menos, se diesen para casar huérfanas y pobres de su linaje y para que estudiasen asimismo pobres del dicho su linaje, y en esto se han gastado y gastan y de ello somos así informados" (Viso del Marqués, 54).

En algún pueblo uno los relatores del interrogatorio de las Relaciones fue el cura del pueblo que aprovecha para hacer una respuesta para poner un ejemplo -dudamos si se refiere el caso que cuenta al propio pueblo- que es una profunda catequesis:

- "Un cura reprendiendo al pueblo un día de domingo, que también era día de Santo Tomás, dijo: que bellaquería día de un apóstol y domingo y tan poca gente en misa; en fin, bien dice,

> ay, en esos evangelios: vah, qui destruis templum Dei! Un sacristán clérigo quiso el día de Resurrección dar hostias (como se usa en algunas tierras); pasada la fiesta envió a los amigos algunos panes de ellas. Uno pues dándole las gracias dijo: beso las manos de vuestra reverencia por la merced que cada mañana me desayuno con aquel Santísimo Sacramento que me da la vida. El clérigo a esto dijo: hermano, desengañaos, que las hostias que os envíe era pan como lo de vuestra arca; que solo el pan que el sacerdote consagra con aquellas sagradas palabras en el altar es Sacramento; con las cuales se muda el pan que veis en carne, y el vino en sangre, verdaderamente, lo cual es representativo de la pasión de Jesucristo, nuestro Dios y Señor. Respondió otro labrador: tiene razón el Padre, que yo he visto allí pintado la cruz y tenazas y azotes y clavos" (Bolaños de Calatrava, 38). La cita latina es correcta de los evangelios: Mt. 27,40; Mc. 15,29.

Quizás donde mejor se manifiesta la espontaneidad religiosa, el nivel de creencias y su intensidad sea en el origen de las fiestas que tiene cada pueblo, cómo justifican la designación de los patronos y protectores, y qué actos piadosos realizan.

Aparentemente para la elección de la Virgen, en tal advocación, o la del santo/a que sea, es la suerte la que decide quien será. ¿Sólo azar? Para un español del prebarroco era evidente que en ese rito de elección había una clara intervención sobrenatural; recordemos que las hierofanías son algo consustancial a todas las religiones, porque todos los mortales han sentido alguna vez la presencia de la divinidad en sus vidas; sólo hace falta capacidad de observación y discernimiento para distinguir los encuentros y descodificar los mensajes.

¿No estaban necesitados? ¿No experimentaban el temor de la plaga, el dolor de la enfermedad y el sufrimiento de la angustia? ¿No habían recurrido al cielo? Era Dios, pues, el que ahora respondía, señalando a tal o cual santa/o para que hiciese de abogado defensor e intermediario en esa situación.

Muchos siglos después, el pueblo sigue manteniendo vigente las ordalías como muestra evidente de buscar la intervención sobrenatural directa; que sea el poder y la misericordia divinas quienes muestren su justicia y su benevolencia, ya que, como criaturas desvalidas y necesitadas, en el Señor han puesto su confianza. ¿Tienen de verdad fe o necesidades? ¿Es la indigencia camino válido para llegar a Dios?

- "La fiesta de San Agustín la juró esta villa... echando suertes entre los doctores de la Iglesia y cupo la suerte a este bienaventurado Santo" (Socuéllamos, 53).

Otras veces la elección y el voto no se confía a la suerte, sino que de forma deliberada escogen movidos por sentimientos religiosos y basados en la importancia del elegido:

- "Votóse también en años pasados la festividad de la Gloriosa Santa Ana por ser tan gran Santa y madre de la Virgen Nuestra Señora" (Almodóvar del Campo, 52).

Desde el punto de vista del calendario, no es difícil probar que las fiestas y promesas están estrechamente vinculadas al ciclo productivo de la naturaleza, en la tríada mediterránea, del cual viven; asegurarse una buena cosecha, en sentido positivo, o verse libres de los agentes que la destruyen de forma preventiva, es lo que mueve muchos de los votos de estas gentes:

- "San Agustín... votóse porque el Señor nos guardase los panes y frutos de la langosta que había en aquel tiempo mucha" (Fernancaballero, 52).

Tener salud y conseguir abogados sobrenaturales que la protejan, ha sido una meta buscada por el hombre de todos los tiempos:

- "En esta villa había enfermedad y muertes y por ello se votó de guardar el dicho día de Santo Sebastián" (Argamasilla de Alba, 52).
- "La Concepción se votó por la salud del pueblo cristiano, y [a] Nuestra Señora de la Paz ansimismo (Villarta de San Juan, 52).

Las catástrofes de la naturaleza siempre han conmovido a los hombres, por su impotencia, viendo en ellas el castigo del cielo; no era vano intentar obtener los beneficios de su misericordia:

- "El día de señor San Sebastián se guarda por voto que se hizo a causa de que el año de cuarenta y cinco sucedió un hundimiento en el heredamiento de Ruidera a causa de que reventó una laguna por la grande avenida y muchedumbre de aguas que sobrevino; la cual rompió y arrancó los molinos que a la sazón Su Majestad tenía en el dicho heredamiento, y un grandísimo cerro y peñascos, e hizo un espantable hundimiento que hoy día está de presente, y se vieron en grande peligro los que a la sazón residían en el dicho heredamiento" (Alhambra, 52).

Muchos votos se hacen y ratifican porque aquellos hombres comprobaban la existencia de una relación directa entre la acción de la promesa y la consecución de lo solicitado:

- El "día de la Visitación de Nuestra Señora a la Santa Isabel, que es a dos días del mes de julio, y se votó el año de mil y quinientos y cuarenta y siete, por gran plaga de langosta que Nuestro Señor nos dio el año de mil y quinientos y cuarenta y siete años, que fue plaga inormísima que se comía los frutos de la tierra, y después que se votó nunca más la ha habido aunque en la comarca ha habido mucha, y que no ha habido cosa que haga daño" (Ballesteros de Calatrava, 52).
- "En esta villa, en el archivo de ella, hay una escritura por la cual parece que en veinte y nueve días del mes de abril del año de mil y quinientos y veinte y seis años se votó de ir de esta villa en procesión todo el pueblo a Nuestra Señora de Zuqueca... y dice que se votó por necesidad de agua y salud y se va el día de los bienaventurados San Felipe y Santiago, y dice en la dicha escritura que había necesidad grande de agua al tiempo que se votó, que fue el dicho día viernes, y que otro día sábado se hartó la tierra de agua" (Calzada de Calatrava, 52).

En algunos lugares, con el paso del tiempo y la debilidad humana, se olvidan de los votos y de las obligaciones al ofrecerlos; una reactivación del mal que ocasionó la promesa les hace arrepentirse y reanudar los actos ofrecidos con nuevo fervor:

- "Santa Quiteria, por la rabia; el cual voto es muy antiguo, y habiendo alguna remisión en el guardar el dicho voto aconteció, habrá cuarenta años poco más o menos, que estando un día de fiesta en la dehesa boyal de esta villa Isabel Martín, vecina de esta villa y un hermano suyo y otras gentes, salió un lobo rabioso de repente y mordió al dicho mozo y le hizo muchas heridas

y rabió y murió de ellas ... lo cual, visto por los vecinos de esta villa de allí adelante han guardado y guardan el dicho voto antiguo con mucha devoción" (Cabezarados, 52).

El haber acaecido un hecho portentoso o que les sobrecoge, lo consideran intervención sobrenatural y motivo suficiente para recordarlo mediante la celebración de una fiesta con sus prácticas religiosas correspondientes:

- "Y a Santa María Egipciaca por ser patrona del pueblo y haberse aparecido aquí" (Luciana, 52).

Hay ocasiones en las que las fiestas de las villas y ciudades mayores originan celebraciones en los pueblos que dependen de ellos; también el calendario litúrgico de arzobispado podía condicionar:

- "La Cruz de mayo porque es avocación del lugar de Alcoba; y es anejo este lugar al dicho lugar de Alcoba" (El Rostro, 52).
- "Guárdanse las fiestas que en el arzobispado de Toledo" (Picón, sin numerar); similar en Alcoba, Terrinches y Villamayor de Calatrava, 52.

En no pocos lugares les mueve la devoción particular a realizar votos por objetivos dignos de encomio y fruto de gran sensibilidad:

- "Y a Nuestra Señora de la Paz por la paz del pueblo" (Arroba de los Montes, 52).

Algunos pueblos, fieles al compromiso de sus antepasados, mantienen el cumplimiento de los votos:

- "Vase desde esta villa en procesión el postrero día de Pascua florida de cada un año a la ermita de Nuestra Señora de las

Virtudes que es una legua de esta dicha villa... de esto no hay memoria por qué se votó porque siempre lo han visto hacer y oyeron decir a sus pasados sin haber visto ni oído otra cosa en contrario" (Torrenueva, 52); similar en Arenas de San Juan y Miguelturra, 52.

Un grupo o colectivo particular hace una promesa que luego suele guardar todo el pueblo:

- "Se halla votado por la pestilencia día de señor San Jorge; es votado sin vigilia de diez y ocho años a esta parte y de menos tiempo por vecinos de esta villa, con orden del concejo, para que se guarde y se guarda su fiesta por el hielo" (Arenas de San Juan, 52); similar, en Almodóvar del Campo y Piedrabuena, 52.

El tener una reliquia es motivo más que suficiente para elegir a esa santa/o como protector y destinatario de sus votos:

- "El voto de San Benito es por razón que en esta villa está una reliquia y hueso de señor San Benito" (Castellar de Santiago, 52).

El titular de la parroquia o una ermita también se convierte en advocación preferente a la hora de pedirle ayuda y protección:

- "Se guarda el día de la Visitación de Nuestra Señora a Santa Isabel... que es la vocación de la ermita de Nuestra Señora de Gracia, que está a la entrada del pueblo" (Puertollano, 52); similar en Alhambra, 52
- "Hay otro voto de guardar el día de la bienaventurada Santa

Catalina porque es vocación de la dicha villa e iglesia mayor de ella" (La Solana, 52); similar en Cózar, 52

Había lugares donde el cumplimiento de los votos se hacía rigurosamente controlándose de forma estricta y sancionando a los inobservantes:

- "Y ambos días se va en procesión a la dicha villa y ermita de Santo Sebastián y son obligados a ir en la dicha procesión una persona de cada casa de las mayores, y se dice misa en la dicha ermita y se vuelve en procesión y se da caridad de pan y queso y vino ambos días" (Argamasilla de Alba, 52).

Pero no faltan los lugares donde el cumplimiento de determinadas prácticas religiosas son libres dejando su observancia a la generosidad de la piedad de los vecinos:

- "En todas [las] tres fiestas es costumbre, y el juramento de ellas y voto parece haber sido así, de que en la vigilia no se mate carne en la carnicería pública ni se de sin obligar a los vecinos a ayuno ni a pecado, sino que en su casa coma cada uno lo que tuviere por bien" (Socuéllamos, 52); similar en Arena de San Juan y Fontanarejo, 52, y Chillón, 41.

Otras veces lo que se busca es la ayuda sobrenatural de los bienaventurados para prevenir los males:

- "Guárdase en esta villa por voto la fiesta de San Agustín y votóse porque el Señor nos guardase los panes y frutos de la langosta que la había en aquel tiempo mucha" (Fernancaballero, 52).

Haber conseguido la ayuda solicitada se convierte en motivo de una nueva advocación:

- "Se votó por muchas esterilidades que había, y que por ser en ello consolados la llamaron nuestra Señora de la Consolación, y que esta fiesta la solemnizan a tres días de mayo" (Fontanarejo, 52).

Hay votos recientes que se han hecho únicamente por devoción a la dignidad del titular:

- "A veinte y seis de julio se guarda por voto la fiesta de Santa Ana; por ser madre de nuestra Señora la tienen devoción en este pueblo; votóse el año de setenta y tres años" (Carrión de Calatrava, 53); similar en Almodóvar del Campo, 52.

Algunas veces el voto puede tener el sentido de conjuro por un mal grave que detectan y pensando que ese debe ser su comportamiento:

- "El día de Santa Ana se votó de guardar porque en esta villa se solía trabajar el dicho día y sucedió que murieron a la sazón algunos de los que trabajaban en el dicho día y de esta causa se votó de guardar el dicho día de señora Santa Ana" (Argamasilla de Alba, 52).

El fervor suscitado por un predicador sabemos que podía arrastrar al auditorio; tenemos prueba de cómo en algún pueblo este motivo fue ocasión de hacer un voto:

- "Y San José, a instancia de el regente Virués que fue un docto y santo freile de la orden de Santo Domingo de Almagro, el

cual con su doctrina y sermones pudo tanto que movió a estos pueblos circunvecinos a la votar [la fiesta]" (Bolaños de Calatrava, 52).

En las fiestas religiosas era práctica común dar "caridad"; consistía en una ración alimenticia de pan, vino y queso -también trigo, carne, garbanzos, etc.-, que se entregaba a los asistentes, naturales y forasteros, al finalizar los actos religiosos. El ágape era sufragado por la hermandad, por los devotos, por la generosidad del pueblo, por los mayordomos, o por el concejo. Esta acción, muy popular, entroncaba con los antiguos ritos en los que el fiel participaba de los dones ofrecidos en la celebración sagrada, y comulgaba con lo sobrenatural, por medio de los frutos naturales:

El paso del tiempo y la permisividad ocasionó abusos con esta práctica que la autoridad eclesiástica suprimió -obispos y visitadores de las Órdenes Militares, según la jurisdicción-, siendo sustituida entregar una porción simbólica a los niños -bolla o panecillo- y dar una limosna a los pobres:

- "Se solían dar garbanzos y la víspera y día de cada fiesta de las susodichas, y en la visita que hicieron el año de quinientos e sesenta y cuatro, los Visitadores de la Orden de Santiago, quitaron las caridades y mandaron que no se de más que una caridad a los niños el día de Santiago" (Torrenueva, 52); similar en Alhambra y Villanueva de los Infantes, 52.

La conmemoración de la fiesta exige una participación colectiva en la que todo el pueblo comparta las cargas, habiendo villas donde el reparto del gasto se hace de forma proporcional a los ingresos:

- "Paga cada vecino de trigo, cebada y centeno que coge, de cada doce fanegas [un cahíz] del dicho pan, un celemín... los vecinos que no siembran, no llegando a cahíz, pagan un real, y medio real, los menores y viudas, aunque siembren, no llegando a doce fanegas la cosecha" (Torrenueva, 52).
- "Han guardado y guardan el dicho voto antiguo con mucha devoción y hacen procesión solemne y se da de comer a todos los pobres que se hallan en esta dicha villa y comen todos los del pueblo en casa del prioste aquel día pagando a escote" (Cabezarados, 52).

La organización de procesiones, con reparto de caridad, y romerías tiene la doble finalidad de celebrar importantes actos religiosos y realizar gozosos encuentros humanos con la familia, con los amigos, con los vecinos; fiesta completa, porque se une simultáneamente lo sagrado y lo profano en un mismo lugar y por un mismo motivo:

- "Y concurrían en romería a la dicha imagen por la mucha devoción mucha gente el día de Nuestra Señora de septiembre porque aquel día es su advocación... y tiénese por cierto que aquel día concurrían en romería tanta gente que la limosna que la gente daba aquel día valía trescientos ducados y cien mil maravedís porque veían muchos milagros que Nuestra Señora mostraba en los lisiados y cojos y mancos, y así de presente hay devoción aunque parece que se ha resfriado algún tanto, y todavía en cada un año en romería el dicho día de Nuestra Señora de septiembre viene mucha gente" (Fuencaliente, 46); otras prácticas, en Alcolea de Calatrava, Argamasilla de Alba, Calzada de Calatrava, La Solana, Villarta de San Juan y Villanueva de los Infantes 52.

- "Una hermandad hay en esta villa... y hacen reseña el día de señor Santiago y de Nuestra Señora de Agosto, con música y trompetas y atabales y música de chirimías" (Campo de Criptana, 38).

Había imágenes muy queridas y populares cuya fama era conocida en toda la comarca y atraían constantemente a un nutrido número de devotos a sus respectivas ermitas:

- "Hay otra ermita que es de mucha devoción que se dice Nuestra Señora de la Paz; está en Roldán, dehesa de la Encomienda, y en nuestros tiempos se ha visto hacer milagros" (Ballesteros de Calatrava, 51).
- "Hay otra ermita de la advocación de Santiespiritus que está dos leguas del pueblo, muy buena y muy frecuentada de los pueblos comarcanos. Tiene una fuente muy buena y una huerta orilla de ella suele estar allí un clérigo" (Malagón, 51).

2.10. Minorías sociales y religiosas: Hidalgos y Moriscos

Aunque la pregunta nº 40 del interrogatorio inquiría sobre la existencia de hidalgos, número, exenciones y privilegios de los que gozan, en la mayoría de las Relaciones responden bastante escuetamente indicando si o no; desde el punto de vista numérico es fácil constatar -según estas fuentes- la irregularidad de la presencia de hidalgos así como el desigual reparto en los pueblos de Ciudad Real. Encontramos pequeñas villas como Picón con treinta vecinos, Caracuel de Calatrava con cincuenta y Cañada de Calatrava con noventa, que tienen cuatro o

cinco, tres y siete hidalgos respectivamente; villas de tipo medio como Argamasilla de Calatrava, Malagón y Santa Cruz de Mudela, con seiscientos vecinos cada una, tienen veinticinco, doce y dos hidalgos respectivamente; pueblos de mil vecinos como Campo de Criptana, Membrilla y Puertollano, tienen veinte, diecisiete y siete u ocho casas de hidalgos respectivamente, y los mayores como Villanueva de los Infantes, con mil trescientos vecinos, tiene cuarenta casas, y Daimiel, con mil novecientos noventa y siete, tiene sesenta y tres casas. La mayor densidad está en Arenas de San Juan que, con ciento ochenta vecinos, tiene treinta hidalgos, y la menor es La Solana que con setecientos vecinos, tiene sólo cuatro casas de hidalgos.

Respecto a los moriscos es muy reducida la información que poseemos, aunque sumamente valiosa, porque contamos con datos de una fuente contemporánea donde se nos habla de la presencia de este grupo humano en los pueblos de La Mancha, repartidos obligatoriamente tras la rebelión de las Alpujarras y asentados posiblemente de forma irregular según se deduce de los pocos datos que poseemos. Destaca Villanueva de los Infantes con una población morisca de 300 vecinos en una localidad de 1000 vecinos cristianos viejos, y Membrilla, con 200 casas de Moriscos y 1000 vecinos cristianos viejos. Por el contrario Daimiel con una población total de 1997 vecinos, sólo 120 vecinos son moriscos.

De forma muy breve haremos una presentación y recuento de estos colectivos dejando constancia del pueblo y del número de la respuesta donde está la información.

Hidalgos:

- Alcubillas: Tiene, tres casas y cita a los herederos varones de los titulares, 39.
- Alcolea de Calatrava: Tiene cuarenta casas, 40.
- Alhambra: Tiene ocho vecinos más una familia que lo tiene en litigio; cita nombres, 40.
- Almedina: Tiene doce casas, 40
- Almodóvar del Campo: Tiene trece o catorce casas, 40.
- Arenas de San Juan: Tiene treinta vecinos, 40.
- Argamasilla de Alba: Tiene diecisiete vecinos y cita nombres, 40.
- Argamasilla de Calatrava: Tiene veinticinco casas, 40.
- Ballesteros de Calatrava: Tiene un vecino, 40.
- Cabezarados: Tiene un vecino, 40.
- Calzada de Calatrava: Tiene 15 casas, 40.
- Campo de Criptana: Tiene veinte casas, 40.
- Cañada de Calatrava: Tiene siete vecinos, 40.
- Caracuel de Calatrava: Tiene tres casas, 40.
- Carrión de Calatrava: Tiene doce vecinos, 40.
- Castellar de Santiago: Tiene treinta casas, 40.
- Corral de Calatrava: Tiene ocho casas, 40.
- Cózar: Tiene quince casas, 40.
- Daimiel: Tiene sesenta y tres casas y cita nombres, 40.
- Fernancaballero: Tiene dos vecinos, 40.
- Fuenllana: Tiene seis casas y cita nombres, 40.
- Herencia: Tiene doce casas, 40.
- Malagón: Tiene doce casas, 40.

- **Manzanares:** Tiene doce casas, 40.
- **Membrilla:** Tiene diecisiete casas y cita nombres, 40.
- **Miguelturra:** Tiene nueve casas, 38 y 40.
- **Montiel:** Tiene quince casas, 40.
- **Picón:** Tiene cuatro o cinco vecinos, s. n.
- **Piedrabuena:** Tiene dos o tres vecinos, 40.
- **Pozuelos de Calatrava, Los:** Tiene dos vecinos, 40.
- **Puebla del Príncipe:** Tiene cuatro casas, 23.
- **Puertollano:** Tiene siete u ocho vecinos, 40.
- **Saceruela:** Tiene dos vecinos, 40.
- **Santa Cruz de Mudela:** Tiene dos vecinos, 40.
- **Socuéllamos:** Tiene treinta o treinta y uno casas, 40.
- **Solana, La:** Tiene cuatro casas, 40.
- **Terrinches:** Tiene cuarenta vecinos, 40.
- **Torre de Juan Abad:** Tiene once casas, 40.
- **Torrenueva:** Tiene cinco vecinos, 40.
- **Villahermosa:** Tiene doce casas más otros que pleitean, y cita linajes, 40.
- **Villamanrique:** Tiene veinte casas, 40.
- **Villamayor de Calatrava:** Tiene diecinueve casas, 40.
- **Villanueva de los Infantes:** Tiene cuarenta casas, 40.
- **Villarrubia de los Ojos:** Tiene veintinueve vecinos, 40.
- **Villarta de San Juan:** Tiene tres o cuatro vecinos, 40.
- **Viso del Marqués:** Tiene cuatro vecinos, 40.

Moriscos:

- **Albaladejo:** Tiene, pero no indica número, 39.

- **Alcubillas:** Tiene, pero no indica el número, 39.
- **Alhambra:** Tiene diez que en él alojaron, 39 y 40.
- **Daimiel:** Tiene ciento veinte, 39.
- **Membrilla:** Tiene doscientas casas, 39.
- **Torrenueva:** Tiene cincuenta y nueve vecinos, 39.
- **Villamanrique:** Tiene treinta, 39.
- **Villanueva de los Infantes:** Tiene trescientos vecinos, 39.
- **Viso del Marqués:** No lo asegura; solo dice que tiene "muchas necesidades de pleitos y gastos que ha tenido hasta ahora acerca del pasaje de la gente de guerra y moriscos del reino de Granada", 45.

2.11. Ferias, mercados y comercio

En la segunda mitad del siglo XVI la provincia de Ciudad Real no era un territorio abundante en ferias y mercados, porque no mantenía una actividad económica diversificada y suficientemente fuerte, dinámica y variada que exigiese la necesidad de encuentros periódicos donde se pudiesen realizar la compraventa de mercancías y productos agrarios en un volumen importante que justificase la creación de estos eventos.

Las Relaciones recogen breves y pequeñas referencias a esta actividad económica siempre referidas en un ámbito restringido a la zona de influencia del pueblo donde se celebra en el entorno más próximo; alguna de ellas pudo tener su origen en la lejana concesión de privilegios y franquicias que el monarca, el maestre o el noble le otorgase tras la reconquista como incentivo repoblador. Respecto a la actividad comercial de la que se habla en las respuestas a la instrucción enviada por Felipe II

no es otra que el pequeño trato de compraventa de géneros y mercancías hecho al menudeo en los pueblos mayores. Y poco más pudo ser porque al no quedar reflejado en estas fuentes no sería común ni abundante, ya que no habría pasado desapercibido a tan fieles y minuciosos testigos como fueron los relatores de las Relaciones.

Ferias y mercados:

- "En esta villa hay dos ferias, la una por el día de San Martín y la otra por el día de San Juan, aunque no se usan ni platican ni vienen ni acuden gente como a otras ferias del reino ni hay señal ni nombre de ferias puesto que se tienen por tales y la villa lo tiene por uso y costumbre y antiquísimo privilegio y hay un día de mercado en cada semana que es el lunes, el cual es mercado franco en que no se paga portazgo ni montazgo, ni roda ni otro derecho ni tributo alguno de lo que se trae ni lleva, merca o contrata, excepto alcabala" (Almodóvar del Campo, 58 y 46).
- "Que como las alcabalas están encabezadas por el concejo de esta villa y lo estaban en el año próximo pasado de mil y quinientos y setenta y cuatro años, esta villa para proveerse de cosas necesarias a los vecinos se hizo pregonar que viniesen a vender lo que cada uno quisiese, y fue el primero año el dicho setenta y cuatro, y se pregonó libre de alcabala por dos días antes y dos después de la traslación de Santo Eugenio que es a diez y ocho de noviembre; y este primero año hubo buena feria de muchas y diversas mercaderías, y luego este año de quinientos y setenta e cinco se pregonó con un real al millar de alcabala y no fue tal

la feria como el primero año. No ha habido más ferias en esta villa" (Daimiel, 58).

- "El día de Nuestra Señora de septiembre hay en este dicho lugar de Fuencaliente la feria que dicen de la Vela de la Fuencaliente que dura desde la víspera y todo el día hasta vísperas; pagan los forasteros de lo que venden a la villa de diez, uno, y la cuarentena que son de cuarenta, uno; y esta cuarentena pagan los dichos forasteros en todo tiempo del año de lo que compran y venden en el pueblo y en sus términos; la cual dicha cuarentena es del prior de la dicha villa; y de cada cuero de vino que se vende en la dicha villa pagan al dicho prior un azumbre de vino. No se sabe de dónde tuvo su principio ni por qué privilegio más de haberse usado y cobrado el dicho azumbre de vino siempre en todo tiempo, y cóbrase en todo el año" (Fuencaliente, 57).
- "Esta villa tiene sus privilegios... y que en ellos a esta villa se le había hecho merced de un mercado en cada una semana, y que era el lunes de ella conforme y como parece por el privilegio, y ahora se hace el dicho mercado y no saben por qué causa se perdió la preeminencia" (Fuenllana, 41).
- "En esta villa se hace cada un año el día de Nuestra Señora de septiembre una feria, y lo que en ella se vende es muy poca cosa porque lo más es cosas de comer, y los más que vienen a la feria vienen por devoción a velar en esta iglesia do esta Santa María Egipciaca, y esta feria es franca porque paga este concejo cien maravedís cada un año a la Encomienda de Bolaños; y que no sabemos quien lo concedió, sino que siempre lo hemos visto así" (Luciana, 54).

- “Esta villa tiene una feria por el día de San Simón y Judas en la cual feria se pagan alcabalas a Su Majestad y otros derechos al concejo de esta villa” (Montiel, 56 y Albaladejo, 58).
- “En lo que toca a las ferias y mercados dijeron que no las hay ni las ha habido por causa de ser el pueblo pequeño y pobre” (Los Pozuelos de Calatrava, 57).

Comercio:

- “Todos los vecinos de esta villa son labradores y no tienen otros tratos salvo algunos oficiales de herreros, sastres, zapateros” (Albaladejo, 40).
- Hay en el pueblo “otros oficios ordinarios como son tenderos, sastres y zapateros y tintoreros” (Chillóm, 35).
- “Hay mercaderes con tiendas de paños y seda y otras mercerías, hay en la dicha villa oficiales de muchos oficios: sastres, carpinteros, herreros, zapateros, tejedores, cardadores, peinadores, perailes para batanar los paños, alarifes para hacer casas, y otros oficios; barberos sangradores y herradores albéitares” (Daimiel, 42 y 40).
- “Como tienen dicho los vecinos de esta villa son labradores... y la mitad del pueblo gente jornalera...y que algunos tratan en ganado de cerda, que serán hasta seis personas, y otros ocho o diez merceros, y que no hay otro trato ninguno sino labranza y crianza” (Herencia, 42).

- "Las granjerías son de labrar y criar; hay cinco o seis tiendas de mercería y algunos paños y sedas que se proveen de Toledo, y éstas son de poco caudal" (Membrilla, 42).
- "Que hay dos casas de mercaderes que tienen trato de paños y sedas y otras mercerías" (Torre de Juan Abad, 42).
- "Las granjerías son de pan y vino y ganados, los más comunes, y hay personas que viven de tratos y granjerías de comprar y vender diferentes cosas" (Villanueva de los Infantes, 42).

2.12. Los caminos y las ventas

La provincia de Ciudad Real es una enclave privilegiado de caminos; al estar situada en el centro-sur de la península la atraviesan vías de N-S y E-O; tierra abierta que ha sido transitada desde antiguo por pueblos, personas y mercancías que andaban por sus rutas camino de los más variados destinos.

Las Relaciones dan prueba de ello, aunque hay que reconocer que quizás no sean las preguntas mejor respondidas porque la mayoría de los relatores eran personas que apenas habían salido del entorno comarcano y desconocían el valor y la importancia de las comunicaciones. Sin embargo, hay constancia de la ubicación de muchos de estos pueblos y, aunque escuetos, hay datos valiosos para establecer un mapa de la carretería manchega a fines del siglo XVI en este territorio. Teniendo en cuenta que es un tema principalmente visual y que adquiere pleno sentido al verlo reflejado de forma gráfica nos limitaremos a recoger brevemente las principales direcciones

de los caminos que cruzaban este territorio y las cabeceras de los destinos a los que se podían dirigir los que pasaban por estos pueblos, tomándola fundamentalmente de las respuestas a la pregunta nº 55 y en algunos el nº 4 de la instrucción.

Respecto a las ventas y mesones no parece haber sido una tierra en que proliferaran. En las Relaciones hay poca constancia de ellas. En la mayoría de los pueblos no hacen ninguna alusión al tema; en algunos, sólo dicen que en aquel lugar no las hay; y en otros pocos informan de las que existen. En Montiel apuntan una cierta explicación de la falta de este tipo de establecimientos; dicen que "no hay ventas ningunas porque los pueblos están a dos y a tres leguas", 55.

Caminos:

- Albaladejo: No es lugar pasajero, aunque cerca pasa el camino real para Andalucía, La Mancha y reino de Valencia.
- Alcubillas: Es lugar pasajero para Sevilla, Toledo y Madrid.
- Alhambra: No es lugar pasajero.
- Almadén: No es lugar pasajero.
- Almodóvar del Campo: es lugar muy pasajero; está en el camino real de Castilla la Vieja y Andalucía.
- Argamasilla de Alba: Es lugar pasajero; está en el camino real de Valencia, Murcia, Almansa, Yecla, partido de la orden de Calatrava, Ciudad Real, Extremadura, Andalucía, Granada, Madrid y Alcalá.
- Argamasilla de Calatrava: No es pasajero.
- Cabezarados: Es lugar pasajero entre Guadalupe, Portugal y La Mancha.

- Campo de Criptana: Es lugar pasajero entre los reinos de Valencia y Murcia y Toledo y Cuenca; a la parte del cierzo es pasajero para Andalucía y reino de Granada.
- Caracuel de Calatrava: Es lugar muy pasajero a Córdoba, Sevilla, Málaga y toda la costa y Andalucía y Toledo, Madrid, Medina del Campo y Castilla la Vieja.
- Carrión de Calatrava: Es lugar pasajero; está en el camino real de Madrid a Granada por Toledo.
- Fernancaballero: Es lugar algo pasajero; está en el camino de Toledo, Ciudad Real y Andalucía.
- Fuencaliente: es lugar pasajero; está en el camino real de Andalucía y Toledo y Calatrava.
- Herencia: No es lugar pasajero; por su término, cerca de dos leguas, pasa el camino real a Toledo.
- Malagón: Es puerto y paso de los mayores de España porque por él se va viniendo desde Toledo a toda Andalucía y reino de Granada y viniendo de estas partes hacia Toledo se pasa por él para toda Castilla la Vieja y tierra de Soria y otras muchas partes.
- Miguelturra: No está en camino real pasajero.
- Molinillo, El: No es lugar pasajero; cerca pasa el camino real.
- Montiel: Es lugar pasajero; está en el camino real de Valencia y Sevilla, y de Tierra de Alcaraz y reino de Murcia y Campo de Montiel y Campo de Calatrava y reino de Toledo.
- Navalpino: No es lugar pasajero.
- Peralbillo: Es camino pasajero real, (Relación de Miguelturra, 25 y 45).
- Picón: No es lugar pasajero.
- Pozuelos de Calatrava, Los: No es lugar pasajero.
- Puebla del Príncipe: Es lugar muy pasajero; está en el camino real de

Valencia y Sevilla, La Mancha y Granada.

- Retuerta del Bullaque: Es lugar pasajero; está en el camino real de Toledo y Sevilla y La Serena.

- Saceruela: Es lugar pasajero; está en el camino de Portugal, Tierra de Badajoz, Guadalupe, La Serena y La Mancha.

- Santa Cruz de Mudela: Es lugar muy pasajero; está en el camino real de Andalucía por el Puerto Muladar.

- Socuéllamos: Es lugar pasajero; está en el camino real del maestrazgo de Calatrava y la serranía de Cuenca y reinos de Murcia y Valencia y Toledo y Alcarria y Tierra de Huete y reino de Granada.

- Solana, La: Es lugar pasajero; está en el camino real de Andalucía por el Puerto Muladar de sierra Morena para La Mancha y Marquesado de Villena.

- Terrinches: No es lugar pasajero.

- Torralba de Calatrava: No es lugar pasajero.

- **Torre de Juan Abad:** Es lugar pasajero; está en el camino real de Andalucía por el Puerto Muladar de sierra Morena de Sevilla y Granada a la Corte de Madrid y La Mancha.

- Torrenueva: No es lugar pasajero.

- Villarta de San Juan: Es lugar pasajero entre Toledo y Granada y Sevilla y La Mancha y Cuenca.

- Villahermosa: Es lugar pasajero de Cuenca a Granada y de Valencia a Calatrava.

- Villamanrique: Es lugar muy pasajero entre el reino de Valencia al de Granada y Andalucía de La Mancha a la Corte y reino de Toledo y Calatrava.

- Villamayor de Calatrava: No es muy pasajero, aunque cerca pasa el camino real de Toledo a Córdoba y a Sevilla y a Extremadura.

- **Villarrubia de los Ojos:** No es pasajero.
- **Viso del Marqués:** Es lugar muy pasajero porque está al pié del Puerto Muladar en el camino real entre Andalucía, Toledo, Madrid, Valladolid y otras partes.

Ventas:

- **Alcoba:** Hay dos ventas en los anejos de los Cadocos y Asas de Aceite, y tienen privilegio de no pagar alcabala de las transaciones que se hagan dentro de ellas.
- **Almadén:** A dos leguas, la de la Cruz y la de Descuernavacas.
- **Almodóvar del Campo:** En su término tiene veinte, doce de ellas en el camino de Córdoba, y otra en el camino de Los Pedroches y Extremadura. Su valor y la renta varían, por arriba están la venta del Alcalde, con correo de postas, que vale 1.500 ducs. y renta más de 40.000 mrs. al año y la venta del Molinillo de vecinos de esa villa que vale 1.400 ducs. y renta unos 40.000 mrs. al año; por abajo están con 200 ducs. de renta cada una las ventas del Horcajo, de la Viñuela, del Carnero y la de Mohedano.
- **Caracuel de Calatrava:** Asegura que tiene mesones, pero no especifica.
- **Horcajo de los Montes:** Hay una venta que está a una legua y media adonde se dice Rubial.
- **Molinillo, El:** Hay dos ventas en su contorno que son francas de pagar alcabalas, pechos y contribuciones.
- **Peralbillo:** Tiene una venta del concejo de Miguelturra, (Relación de Miguelturra, 25).

- Puerto Lápice: En el término de Herencia está una venta donde pasa el camino real que va de Villarta a Toledo que se dice Puerto Lápice de un particular vecino de Villafranca, (Relación de Herencia, 15 y 55).
- Santa Cruz de Mudela: Hay una venta que se va haciendo en esos momentos, de unos vecinos del Viso del Marqués; podrá velar unos 200 ducs. (= 75.000 mrs.).
- Torre de Juan Abad: Hay una en el término del comendador de Segura, conde de Feria (elevado a duque en 1567), y le vale unos 30.000 mrs. al año (= 80 ducs.).
- Viso del Marqués: Hay una venta del comendador de la dehesa de Mudela, don Francisco de Álava con una renta de unos 500 ducs. (= 187.500 mrs.).

2.13. Curiosidades varias

En las respuestas de las Relaciones además de los datos escuetos que se solicitaban encontramos otra información adicional -algunas veces es ampliación o puntualización de lo ya dicho-, que muestra la curiosidad de los testigos, por una parte, y retazos de vida cotidiana, por otra, aproximándonos al ambiente que había en estos pueblos y la mentalidad que tenían sus habitantes. Es retrato de una situación viva hecho por los propios protagonistas, destellos fugaces que después de más de cuatrocientos años conservan fresco aquella realidad.

Hacemos una selección de aquellos aspectos que creemos más significativos, tanto por lo que dicen como por lo que dejan entrever; por eso se tocan tantos y tan variados temas, señalando a continuación el número de la respuesta de la respectiva Relación.

En **Albaladejo** recuerdan que algunos años se suele arrendar el pasto de una dehesa municipal para pagar algunas "obras del concejo, y para quitar y redimir cierto censo que este concejo tomó para los gastos que hizo en servicio de Su Majestad en la guerra de Granada, en carros y bagajes", nº 24.

En **Alcolea de Calatrava** se convocan a quince testigos para hacer la Relación.

En **Alhambra** lamentan no tener edificios histórico-artísticos y vestigios culturales: "En esta villa no hay desdichadamente edificios señalados", nº 36.

Pero en el mimo lugar la tala de árboles es bastante agresiva y preocupante: "es tierra abundosa de montes de encinas y robles y retamas y marañas y otras matas y monte bajo de mata parda, de los cuales se proveen de leña, aunque por el mucho desorden que en ello se tiene los dichos montes de cada día van en disminución", nº 18.

En **Almadén** para que resulte una información veraz y completa se reunieron veintiún testigos para responder a la instrucción real, preámbulo.

En **Almedina** cantan las excelencias de sus huertas: "Al pie de esta villa hay ciertas huertas que se riegan de la agua que sale de una muy caudalosa fuente que esta villa tiene, de las cuales es abastecida esta villa de legumbres muy buenas a causa de ser criadas con agua dulce y delgada de la dicha fuente", nº 21.

También hablan de unos fósiles petrificados: "Junto a esta fortaleza que es falda de sierra Morena hay otro cerro, en el cual, en muchas partes de él, todas las piedras y peñas que hay, si las parten se hallan dentro de ellas unas veneras de Santiago muy al propio", nº 36.

Y saben apreciar y valorar el legado pictórico de Yánez: "El cual fue natural de esta villa, y en el arte de pintar del pincel fue la más rara habilidad que hubo en sus tiempos, y según lo testifican hoy sus obras, que dejó muchas en esta villa y en otras partes, que son las más tenidas y estimadas de cuantos hay en España", nº 38.

En **Almodóvar del Campo** cuentan el usufructo que tienen de un antiguo donadío: "Fue concedido al concejo y vecinos de esta villa para el dicho uso y aprovechamiento de sus labores y crías de sus ganados por don Pedro Martínez, maestre que fue de la dicha orden de Calatrava..., fue confirmado por otros maestres de la dicha orden y ahora últimamente fue confirmado por la Majestad Real del rey don Felipe nuestro señor... y está en el archivo de las escrituras del dicho concejo; de manera que por ser donadío y tierra deputada para el dicho efecto a los vecinos, no renta cosa alguna ni tiene más que el dicho aprovechamiento", nº 24.

También dejan constancia de la situación del arzobispado de Toledo y de la prisión de Carranza: "El cual como es notorio ha muchos años que en corte romana por mandado de Su Santidad está detenido", preámbulo.

Y exageran un poco al considerar su situación con respecto al comercio del pescado: "La cual es la más estéril y falta de pescados salados y frescos que hay en el reino de causa de estar en el medio y comarca mas distante y remota de entrambas mares y costas y puertos de ellas", nº 21.

En **Bolaños de Calatrava** se hace un buen elogio de los varones del lugar: "Todos los hombres en este pueblo son altos, sueltos, grandes, sufridores de trabajos; son hombres de fuerzas, muy parcos en comer y

beber, y para todo hecho. No son hábiles para letras, diestros en tirar una piedra, muy ligeros y derechos; no se ha visto hombre natural gordo", nº 37.

También hubo un intento de trasvase: "El arroyo Jabalón... dos leguas de éste, vase declinando al poniente hasta meterse en Guadiana; no corre siempre, intentóse echarle agua de no se de qué fuente en la sierra de Alcaraz y se ha gastado en ello", nº 20.

Y no se resiste a describir las virtudes de una fuente de agua agria: "No me ha parecido fuera de propósito escribir aquí lo que con muchos he porfiado, y es que están dos fuentes que llaman hoy los Hervideros, en el término del Pozuelo o Almagro junto al río Jabalón, dos leguas de Almagro, las cuales me parece que tienen las mismas señales que la fuente famosa de Lieja, porque bebiéndose no se siente hasta que se acaba de beber; es aherrumbrada, tiene las mismas ampollas para arriba... Esto he querido escribir porque podría ser que describiendo aquellas tierras no hiciesen cuento de esto que me parece que es digno de escribir. Paréceme que Su Majestad haría una cosa digna de si, si a sus protomédicos hiciese inquirir y examinar si tiene la virtud de la agua de Lieja, en Francia [sic], y pues tiene las mismas señales, podía ser que tuviese la misma virtud que podía ser que el Dios misericordiosísimo hubiese ejercido casi en la mitad de España otra tal fuente como en Francia, que los apasionados de aquellas enfermedades no tuviesen necesidad de salir de su reino, sino que en su casa, a pie enjuto, hallasen remedio en sus fatigas", nº 57.

En **Campo de Criptana** se señala la sobriedad de las mujeres, ya que "siendo esta villa de la vecindad que es, no hay diez mujeres que beban vino sino agua, y éstas son muy viejas", nº 38.

Es de los pocos pueblos de Ciudad Real donde aseguran dedicarse al cultivo de la tríada mediterránea: "Es tierra de labranza y crianza; cógese en ella trigo turjillo y candeal, cebada y centeno y vino y aceituna" (Campo de Criptana, 26).

En **Caracuel de Calatrava** se han perdido vestigios arqueológicos por falta de interés: "Hállanse grandes edificios y enterramientos antiguos y hanse hallado epitafios en arábigo y cédulas, y por ser la gente labradores no se han dado nada por ello y no se ha guardado", nº 36.

En **Carrión de Calatrava** también elogian las cualidades físicas de los varones: "Ha habido en este pueblo hombres de muy buena estatura, más grandes que pequeños, grandes tiradores de barra y muy valientes y de mucha ligereza, y hombres muy buenos corredores, y los hay", epílogo.

Y explican el acceso a villazgo: "Este lugar es villa desde que se hicieron villas todos los lugares del Campo de Calatrava", nº 2.

En **Daimiel** están orgullosos de las calidad del pueblo: "Es pueblo muy sano, y tan sano, que hay pocos en España tan sanos como él", nº 17.

Y dejan constancia de las tablas: En "la dicha dehesa de Zacatena, hay muchos tablares de agua, muy hondos y muy grandes, donde se crían muchos géneros de aves, cisnes, ánsares bravos, ánades, garzas y otros muchos géneros de aves, los cuales crían en los aneares que están alrededor de los tablares de agua de tal manera que parecen palomares", nº 20.

Es de los pocos pueblos donde tenemos constancia que está comenzando a introducirse el olivar con no buenos resultados: "Aunque se han puesto pocos olivares en esta villa se coge poco", nº 26.

Bastante claros a la hora de hablar de la calidad y precio del pescado: "Tiene necesidad de pescados; por estar lejos de la mar esta villa se come en ella caro y malo", nº 26.

También reconocen la gran habilidad en el cultivo de las viñas: "Lo que en esta villa mejor se ha labrado que en otras partes de esta comarca son las viñas", nº 42.

Tienen por costumbre utilizar informes técnicos para las administración de la justicia sin gravar a la hacienda local: "Los alcaldes ordinarios y de la Hermandad cuando ellos no son letrados toman en los negocios parecer de letrados a costa de las partes para la determinación de ellos", nº 42.

Era un pueblo con mucho volumen de negocios legales a juzgar por lo que dicen: "Este escribano público es de la Hermandad y tiene muchos oficiales y escribientes que le ayudan al despidiente de los negocios y escrituras", nº 44.

En **Fernancaballero** afirman que se proveen circunstancialmente del pescado del norte: "Tiene grande falta de pescados y aceite, provése del Andalucía y algunas veces de arriba", nº 26.

En **Fuenllana** tiene un mayorazgo con una de las fortunas más fuertes de las citadas en las Relaciones: "No hay hacienda mas señalada que la de Juan Pérez Cañuto, que es mayorazgo, y se tiene entendido que valdrá su mayorazgo más de sesenta mil ducados", nº 25.

En **Luciana** reconocen que tiene un clima malo que lo hace ser enfermo: "es pueblo muy enfermo más que otro ninguno de toda la comarca, no se cría en él sino muy pocas criaturas y la gente de este pueblo, así hombres como mujeres, llegan pocos a ser viejos; viven enfermos", nº 17.

En **Malagón** se produjo un intento humano de volar "con un hombre del campo que se decía Diego Martín Asensio que se puso unas alas de buitre y se subió a una sierra que se dice Malagón el Viejo y desde lo más alto se echó a volar y vino volando hasta pasar la sierra y una dehesa y vino a dar en un zarzal muy grande donde no pudo salir sino fuera socorrido de unos pastores, y sacándole de allí muy arañado de las zarzas; preguntándole qué había sido aquello, contándoselo dijo que si se pusiera cola volara más de cuatro leguas. (En el margen: Dícese por cierto haber cien años que pasó), nº 37.

Dejan constancia de la reciente fundación de un convento de carmelitas, pero no hacen mención a que ha sido obra de la Madre Teresa de Jesús, la tercera fundación de la descalcez: "Hay un monesterio de monjas de la orden del Carmen, de las descalzas, que le ha hecho mi señora doña Luisa, de seis años a esta parte; dotóle en cuatrocientos ducados y cien fanegas de trigo perpetuos cada un año, y las dotes de las monjas que entran los emplean en renta; habrá diez y ocho monjas", 53. Hacía siete años porque las monjas lo comenzaron a habitar el 11 de abril de 1568.

Es el segundo pueblo de Ciudad Real que dice proveerse también de pescado de norte: "Hay la más falta de pescados provéese de pescados de Galicia y de Sevilla", nº 26.

En **Manzanares** creemos que exageran con la capacidad de almacenamiento de la casa de la tercia: "Hay una casa de [la] tercia buena que ha hecho de veinte años a esta parte el marqués de Priego... que en ella se pueden encamarar treinta y cinco mil fanegas de pan y vasijas para beneficiar y encerrar diez mil arrobas de vino, y para ello hay cuevas bastantes y pozos y aderezos necesarios", nº 25.

Aseguran la buena calidad de la carne: "los ganados que hay son muy pocos por falta de los pastos...y las pocas carnes que se crían son buenas y carneros llanos y de lana prieta", nº 26.

Por la descripción del incendio de la iglesia la noche del día del Corpus (15-VI-1571), nos indica que la decoraban con el modelo efímero de una fiesta barroca: "Se halló arder con la mayor furia que se puede decir el altar mayor de la iglesia juntamente con los altares colaterales con muchos paños de oro y seda, piezas de plata y ornamentos que estaban colgados por ornato de la fiesta precedente alrededor del altar mayor... Consumiéronse en esta quema más de seis mil ducados, todos los ornamentos que tenía la iglesia y palios de brocado, paños y pendones de las cofradías y otras muchas cosas que se consumieron", nº 37.

En **Membrilla** descubrieron un tesoro importante: "En una ermita de Santa Ana que está en el medio camino de esta villa y de Manzanares, ochava parte de legua de esta villa donde hay villares, donde en tiempos pasados parece haber estado poblado, dícese haberse sacado en el dicho sitio un tesoro que fue una tinaja de diez y seis arrobas de medida llena de planchas y ladrillos de oro habrá setenta años, el cual dicho tesoro sacó el comendador de Manzanares que a la sazón era y después le llamaron el Clavero, la cual dicha tinaja está al presente en el castillo de la villa de Manzanares", nº 51.

Tiene una muy buena Encomienda puesto que vale "de renta con sus anejos en cada un año tres mil ducados", 25; tampoco es mala la renta que obtiene el arzobispo de Toledo, valorada en un cuento de mrs. (= 1.000.000), nº 49.

También consideran que en el pueblo se crían caballos inútiles: "El ganado que en esta villa se cría más inútil es el caballo, que nunca

se ha visto en esta tierra caballo que nazca en ella que bueno sea porque mientras más va es más ruin", nº 26.

En **Navalpino** casi parece que han llegado a la ataraxia; son austeros de costumbres y confiesan sencillamente: "En lo que toca a las cosas que son de que tienen más necesidad que ni les falta ni les sobra nada", nº 26

En **Navas de Estena** se consideran indefensos por la lejanía de la Chancillería de Granada y los enormes gastos que ocasionar recurrir: "Como la tierra es tan mísera que nunca jamás hay pleitos en el dicho lugar..., que está Granada de este pueblo setenta leguas, y [a] causa de estar tan lejos se quedan los pleitos indefensos y nunca se siguen", nº 9.

En **Puebla de Don Rodrigo** avisan de ser un pueblo bastante insalubre: "es muy enferma por razón que los niños que se crían se hacen de grandes barrigas y mueren muchos de dolor del costado por ser muy frío de invierno y muy cálido de verano", nº 17.

Se afirma que "el escribano [cobra] cuarenta reales y hace de gracia las escrituras del concejo", 44; consecuentemente al final deja claro que la Relación ha sido "sin derechos", epílogo.

En **Puertollano** labran mejor que en ninguna parte las medias refinas para hacer mantillas: "en labor de paños blancos veintecuatreños que se hacen y labran en esta villa de labor muy perfecta que se hacen mejores que en ninguna otra parte del reino; y por ser tales y labrarse tan bien se mandó por las personas que de ello tenían cargo cuando la Católica Majestad del Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde muchos años, nació, que en esta villa se labrasen dos medios paños que dicen medías refinas blancas para hacer mantillas a Su Majestad", nº 42.

También tenían un importante sistema de cría de ganado cabrío teniendo en cuenta sus posibilidades: "Y que hay hasta seis mil machos de cabrío que los traen por vía de trato comprados de otras partes para acabarlos de criar en esta villa por ser tierra de montes para los dichos machos", nº 26.

En **Saceruela** hay dos fuentes de agua que reproducen dos caracteres de las personas: "La una es de agua flemosa y la otra de agua colérica. La flemosa está a mediodía donde hay copia de sauces, y la otra está al oriente muy colérica, y en tiempo de verano es muy dañosa", nº 23.

Aquí se vigilia mucho el cuidado de los árboles: "Como es tierra muy montosa y han de rozar lo que hubieren de sembrar y al tiempo de quemarlas si se suelta algún fuego sin malicia y se inflama alguna parte de los matorrales y árboles que allí hay de alcornoques que es cierto, y en efecto no se prenden los árboles que a la primera vez vuelven y como son las prematicas de la corta e inflamación tan rigurosas y los jueces las ejecutan tan sin piedad", nº 39.

Como se afirma que al escribano "da el concejo ocho ducados porque sirve el oficio", nº 44, al final deja constancia de que la Relación ha sido "De gratis", epílogo.

En **Santa Cruz de Mudela** también ocultan vestigios arqueológicos o los desprecian: "De los cuales dichos edificios [las Virtudes] se trajeron para la iglesia mayor de esta dicha villa ciertas piedras mármoles..., especialmente una piedra mármol cuadrada... hasta cinco años ha que se puso en una torre que ahora se va haciendo de la dicha iglesia, la cual dicha piedra tenía un letrero en cifra griego... y la dicha piedra está puesta como dicho es en una esquina de la dicha torre [con]

el dicho epitafio a la parte de adentro, de manera que de presente no se puede leer.

Y en la dicha población antigua de Nuestra Señora de las Virtudes hemos oído decir a nuestros pasados que se hallaron dos sepulcros hechos de piedra mármol a manera de una pila larga grande... las cuales dichas piedras de sepulcros están puestas en el edificio de la dicha ermita de Nuestra Señora de las Virtudes que ha que se pusieron quince o diez y seis años poco más o menos. Y se dice por cosa cierta que las dichas piedras de los dichos sepulcros se trajeron, a lo menos la una de ellas, a esta dicha villa para servirse de ella por pila para dar agua a los ganados", nº 36.

En **Socuéllamos** se hace una aclaración práctica del impuesto del "excusado": Existe "una casa que llaman excusado de la iglesia que es la primera después de haber escogido dos casas el dicho comendador", nº 25 y 26.

En **La Solana** están convencidos de la calidad de sus vinos: "Y los vinos que comúnmente se hacen en la dicha villa son tintos, los mejores que se cogen en las comarcas ni en mucha parte, y son afamados en muchas partes de estos reinos", nº 26.

Sorprende la meticulosidad de saber la distancia entre la ciudad y la gobernación que residía en Villanueva de los Infantes: "La cual está de esta dicha villa más de seis leguas legales porque se ha medido con cuerda para saberlas". nº 10.

También indican otro destino que dan a uno de los hospitales: "Hay otro hospital en el cual hay cuatro o cinco aposentos en los cuales se recibe para vivir en ellos mujeres pobres y honestas y es posada de frailes", nº 54.

Y se cuenta el destino que dan a otro impuesto: "Está junto a la dicha villa un cerro en el cual está la fortaleza de la Encomienda de la dicha villa, que es un castillo que se conserva y repara con las rentas y medias annatas de la dicha Encomienda", [nº 57].

En **Terrinches** constatan el cambio indebido de residencia de la autoridad: "El cual gobernador reside en Villanueva de los Infantes, que está tres leguas grandes de esta villa y que reside allí a respecto de que esta villa es de mayor vecindad que la villa de Montiel y adonde acuden y hay mayores mantenimientos y tienen su audiencia y cárcel de gobernación, aunque de derecho tenía de residir en la villa de Montiel por ser cabeza del partido", nº 10

Necesitan aceite, pero comprueban que es caro: "no se coge en ella aceite y se trae de acarreo del Andalucía, y que está caro", 26; también se quejan de la carestía del aceite en Albaladejo, nº 26.

Hay una fortaleza pero ha decaído la categoría de los alcaides y los tratan según su condición y no por el cargo: "y por no ser los alcaides hijosdalgo ni de la dicha calidad, no hacen el dicho homenaje [y] no se le guardan las dichas preeminencias", nº 34.

En **Tomelloso** aseguran que son los mejores trabajadores del campo: "la granjería de este lugar es arar y criar ganados y así se tiene por mejor de todos", nº 35.

En **Torralba de Calatrava** constatan los efectos del cambio climático: "Aconteció según se tiene noticia y de los viejos y antiguos, se helaba en los inviernos en esta tierra bravamente mucho más que en los nuestros tiempos, porque se averigua que se helaba el vino en las tinajas, y se hendían los vasos y se partían por medio, y se quedaba el vino sin derramar, hecho una pella como de nieve, y de allí con azuelas y otros

instrumentos cortaban a pedazos y los ponían a deshelar a la lumbre para poder beber el vino", nº 37.

En **Torre de Juan Abad** hacen un fuerte elogio de una variedad de sanguijuelas muy buenas y raras en el mundo: "Junto a la Torre la Higuera, que es media legua de esta villa hay dos fuentes diez pasos la una de la otra. Y la una tiene unas sanguijuelas pintadas con unas ruedas prietas y blancas y verdes, y estas sanguijuelas tienen tal virtud que cualesquier personas que tienen postemas en cualquier parte del cuerpo... sanan a la persona de aquella postema. Y vienen de muchas partes de lejos de más de cincuenta leguas a echárselas y aplacan el dolor de quijares y las nacidas, y no vuelven más aquella postema y no sacan más sangre de la necesaria y dicen los médicos que solamente hay de estas sanguijuelas dos fuentes en toda África y Europa", nº 23.

También citan como cosa rara lo de la mesa de los tres señores: "en donde parten los términos esta villa y la villa de Santisteban y la villa del Viso está por mojón junto a un charco hondo que se llama el Cadorio una peña de grueso de una cuarta y está encima de otra peña. Y esta peña es a manera de mesa y se llama la Mesa los Señores porque se dice que se juntaron allí el maestre de Santiago, en cuya orden está esta villa, y el maestre de Calatrava, cuya era la villa del Viso, y el conde de Santisteban del Puerto, y allí encima de aquella piedra comieron todos tres señores juntos en una mesa y cada uno estaba en su tierra", 57. Situación también recogida respecto a otro lugar en la Relación de La Roda (Albacete), nº 4, en la de Valverde del Fresno (Cáceres), s. n., en el sitio de los Monteros, donde se dieron cita los obispos de Coria, Ciudad Rodrigo, Guarda y Lamego y cada uno comió en territorio de su diócesis; Madoz habla de la "mesa de los tres reyes" en los confines de Fitero, Tarazona y Ágreda

donde se sentaron a comer, en 1196, Sancho VII el Fuerte (Navarra), Alfonso II (Aragón) y Alfonso VIII (Castilla), XI, 394.

Y hablan de un raro privilegio o institución jurídica: "decían los antiguos que se platicaba entre sus pasados que esta villa tuvo mil y doscientos vecinos y que había veinte y cuatro dueñas de manto que tenían preeminencias que si querían hacer justicia de algún hombre llegando cualquiera de ellas y echándole el manto encima era libre y lo soltaban sin ejecutoria y justicia", nº 36.

Se dice que la escribanía del ayuntamiento la da el concejo gratis por ser de poco valor; como detalle por parte del escribano en la redacción de la Relación afirma que "no llevé derechos porque esto (conste?) al concejo", nº 45 y epílogo.

En **Torrenueva** el escribano del ayuntamiento cobraba el año de la redacción de las Relaciones ocho mil mrs. por atender los asuntos oficiales, por eso al final del documento indica que ha sido "sin derechos", nº 44 y epílogo.

En **Valenzuela de Calatrava** llaman la atención sobre unas emanaciones de azufre: "Está un cerro que llaman el Cerro la Sima, donde por entre unas peñas guijeñas salen unas flamas calientes a manera de como cuando se ha quemado una calera... el cual calor sale por entre las dichas peñas oliendo alcrebite de rato en rato como quien lo tira con cohetes. Y al tiempo que sale de aquella flama y calor en el sentido del hombre que le priva el entendimiento, y esto tiene tanta fuerza que si en el barranco por donde sale meten dentro un perro luego da aullidos y estornudos y se cae temblando muerto... En tiempo de agosto es más recio, y cuando llueve, mientras no se gasta el agua, está hirviendo como caldera al fuego que se oye más de veinte pasos. No se sabe decir qué sea", nº 27.

Parece ser que se está introduciendo el cultivo de la aceituna y muy tímidamente confiesan que tienen "algunas olivas", nº 21.

En **Villahermosa** cultivan un trigo especial para pan: "el trigo que se coge es muy bueno y responde muy bien al pan cocido", nº 26.

Hacen un rendido elogio de sus paisanos y sus cualidades: "Parece cosa notable la buena orden que hay entre los vecinos de esta villa en que casi ninguno en días de trabajo dejan de entender en sus trabajos y ejercicios; de tal manera, que casi aquellos días hay pocos con quien conversar, de la cual ocupación parece resultan vivir en esta villa con más bienes temporales que en otros. Las mujeres [son] de la misma orden, se dan a trabajar; ya sea por esta causa y más verdaderamente por ser virtuosas de (hallar?), a lo menos en las principales grandes virtudes de honestidad; y en este particular es alabada esta villa de mujeres castas", nº 57.

En **Villamanrique** destacan el importante puente que acaban de construir: "Ha habido en el dicho río [Gudalmena] en la dicha comarca puentes de cal y canto, y en nuestros tiempos se llevó el río una puente muy principal. Porque muchas personas y cabalgaduras perecían en el dicho río y los ganados no podían pasar a pastar de una parte a otra en tiempo de invierno se hizo una puente en el dicho río a costa de los pueblos y villas del Campo de Montiel y villa de Segura... Tiene dos ojos, el uno de los cuales es tan grande como el de la puente [de] Alcántara de Toledo... Hanse gastado en ella con tener los materiales al pie de la obra catorce mil ducados y más; es obra muy excelente y notable, muy hermosa y de muy grande aprovechamiento", nº 22.

En **Villamayor de Calatrava** conservan un vestigio arqueológico, ¿grabado o inscripción?: "en una peña guijeña grande, en una

sierra que se dice la Peña el Cuervo que está legua y media de esta villa, están unas rayas en la dicha peña de manera de letras que dicen algunas personas ser letras arábigas, aunque no ha habido declaración de ellas", nº 36.

En **Villanueva de los Infantes** escasea la leña porque los vecinos no son partidarios de los árboles: "Por no se aplicar la gente de la tierra no hay buenas huertas y arboledas y frutas en la dicha ribera [del Jabalón] y en otras vegas que hay muy buenas con agua, que se entiende que serían de mucho aprovechamiento... No hay arboleda ninguna en estas huertas ni en la villa porque no se dan a ello, antes cortan los árboles que hay porque son poco inclinados a ello", nº 22.

Un dato muy importante es la rapidez con que se ha corrido no solamente la noticia de la construcción del Escorial (primera piedra, en abril de 1563), sino cómo se está construyendo. La Relación es de diciembre de 1575 y dicen: La iglesia "tiene una torre muy buena en extremo, es muy galana, muy alta, labrada de sillería con muchas ventanas y alquitrabes, frisos, y cornisas; con un chapitel hecho de pizarra negra y plomo a la forma de los que Su Majestad ha mandado hacer en el Escorial", nº 36.

En **Villarrubia de los Ojos** son especialistas en el cultivo del cáñamo: "El cáñamo es lo que en esta villa se labra mejor que en otras partes", nº 42.

Por esos años se están comenzando a mejorar las viviendas: "Vanse labrando algunos altos [pisos] y haciendo ventanas de poco tiempo a esta parte", nº 35.

Son escrupulosos en la información que facilitan y dejan constancia de cuándo hay discrepancia; al hablar de una de las causas del au-

mento de la población del pueblo y del recuento de vecinos aseguran que "Los dichos Alonso de Villanueva y pedro Rodríguez dijeron que ellos no saben ninguna cosa de lo que el dicho Diego González dice", nº 39.

Todavía encontramos en las Relaciones recuerdo de la guerra de las Comunidades, generalmente citadas para dejar constancia de que en tal pueblo fueron fieles al monarca; significativo también que esa referencia sea en pueblos grandes; así se explican:

- "En los tiempos pasados que en este reino hubo alteración y rebelión por algunos particulares que fueron desleales a la Corona Real de España y quisieron hacer comunidad y bando por si, habiendo en algunos pueblos comarcanos y convecinos a esta villa la dicha alteración y comunidad, en esta villa hubo grande fidelidad y lealtad, determinándose todos a servir con mucho amor a su señor y rey, y para ello hicieron gente y se convocaron y congregaron de mano armada en favor de Su Majestad y contra los dichos comuneros y tiranos, y se ofrecieron más de cuatrocientos hombres en orden militar a don Hernando de Córdoba y Cabra, que a la sazón era gobernador de esta orden y caballería de Calatrava" (Almodóvar del Campo, 37).
- "Desde el año de diez y nueve, veinte y veinte y uno estuvo esta villa en servicio de Su Majestad; sirvió en todas las guerras de las Comunidades con una compañía de infantería de más de cien soldados a su costa con su capitán y alférez en las batallas del Romeral, Ocaña, Dos Barrios y Toledo; era general del campo el prior don Antonio de Zúñiga y general de caballería don Hernando de Rojas, comendador de esta villa" (Campo de Criptana, 57).

- "Hay memoria que en los tiempos pasados de las alteraciones de las comunidades, siendo el Campo de Montiel que está a tres leguas de esta dicha villa que es de la orden de Santiago, comunidades, y otros muchos de estos reinos, esta villa de Daimiel fue siempre de la corona real sin que en ella hubiese mudanza ninguna, y siendo persuadidos de los comuneros no quisieron ser ni fueron de la dicha comunidad. Pónese por cosa de lealtad a la corona real que este pueblo tuvo, lo cual decimos por cosa notoria" (Daimiel, 37).
- "Esta villa y vecinos de ella siempre han sido leales y muy servidores de Su Majestad, y en el tiempo de las comunidades que fue el año de mil y quinientos y diez y nueve y en los demás siguientes que duró la dicha comunidad en esta villa no hubo comunero alguno ni lo dejaron entrar, y se defendieron debajo del amparo de don Rodrigo Manrique, comendador que a la sazón era de esta villa, la cual recogió a todos los vecinos de ella en la fortaleza y castillo de la dicha Encomienda de manera que se resistieron, resistiendo a los comuneros y favoreciendo a los servidores de Su Majestad y recogiendo aquí todos los que se venían a amparar con sus personas y haciendas, y así se defendieron muchas en ella de los vecinos comarcanos" (Manzanares, 37).
- "En el año de mil quinientos y diez y nueve, a diez y nueve del dicho año sucedió en esta villa que viniendo ciertas compañías de soldados que entonces se llamarían suizos [¿comuneros?], los cuales tenían fama que hacían muy grandes robos y agravios por donde iban, y queriendo entrar en esta villa la gente de ella se puso en armas para defenderla la entrada y en conclusión

mataron los soldados doce hombres de esta villa e hirieron otros muchos y rompieron con todos y saquearon lo que pudieron" (Socuéllamos, 37).

También hay alusiones al tema de la "tasa". Era el precio máximo oficial del grano para los cereales panificables, establecido de forma permanente desde 1539; defendido por unos arbitristas (M. de Soria) y denostado por otros (M. Fernández de Navarrete):

- Una fanega de cebada ese año de 1575 vale 5,5 rs. (= 187 mrs.), que es el precio de la tasa, Torrenueva, 26.
- "Es tierra de labranza; las semillas más comunes y de que más se cogen son trigo, cebada y centeno candeal y garbanzos; su precio es la tasa y menos los años fértiles", Caracuel de Calatrava, 26.
- [Los] "diezmos valen mil y ochocientas fanegas de todo pan el valor si lo guardan la tasa, y de ahí abajo según la comodidad de los tiempos", Corral de Calatrava, 26.
- "El valor de los diezmos del pan en estos tiempos es el de la tasa de Su majestad porque nunca el comendador lo vende a menos", Socuéllamos, 26.

2.14. Precios de los productos y rendimiento de las cosechas

De forma muy fragmentaria y lacónica algunas Relaciones indican datos referentes al valor que tenían algunos productos entonces, con diferencia entre los pueblos, y señalan las cantidades obtenidas en la co-

sechas; son cifras escasas que sólo sirven para una somera aproximación a la realidad. Como dato puntual hay que tomarlas, pero es una luz que ayuda a ver mejor el panorama de aquellos pueblos.

Precio de los productos:

Una fanega de trigo vale 7 / 8 rs (= 238 / 272 mrs).
Una fanega de cebada vale 4 / 5 rs. (= 136 / 170 mrs.)
Una fanega de centeno vale 4 / 5 rs. (= 136 / 170 mrs.), Albaladejo, 26.
Una fanega de trigo vale 9 rs. (= 306 mrs.)
Una fanega de cebada vale 5 rs. (= 170 mrs.), Almadén, 26
Un cahíz (12 fanegas) de cal viva traída al pueblo vale 12 rs. (= 408 mrs., ó 1,08 ducs.)
Mil ladrillos valen 3 ducs. (= 1125 mrs., ó 33,08 rs.)
Mil tejas valen 4 ducs. (= 1500 mrs., ó 44,11 rs.)
Mil tejas de Membrilla valen 50 rs. (= 1.700 mrs., ó 4,53 ducs.)
Un tirante vale 3 rs. (= 102 mrs.)
Un tirante entre 15 y 18 pies, vale 9 rs. (= 206 mrs.)
Doce ripias (tabla delgada sin pulir) valen 7,5 / 8 rs. (= 255 / 272 mrs.), Daimiel, 35.

Una carga de agua dulce (= cuatro cántaros) se vende a 2, 3 y 4 mrs. la carga conforme al tiempo, Membrilla, 23.

Una fanega de trigo en tiempos buenos vale 6 / 7 rs. (= 204 / 238 mrs.)
Una fanega de cebada en tiempos buenos vale 3 / 4 rs. (= 102 / 136 mrs.)
Una fanega de cebada ese año de 1575 vale 5,5 rs. (= 187 mrs.), que es el precio de la tasa.

Un cordero/a vale 7 / 7,5 rs. (= 238 / 255 mrs.)
Después de dezmados, un choto/a vale 10 rs. y menos (= 340 mrs.), Torrenueva, 26.
Una fanega de pan (trigo-cebada) vale 5 / 5,5 rs. (= 170 / 187 mrs.), Santa Cruz de Mudela, 26 y 50.

Una fanega de trigo vale 8,5 rs. (= 289 mrs.)
Una fanega de candela vale 8 rs. (= 272 mrs.)
Una fanega de cebada vale 4,5 rs. (= 153 mrs.)
Una fanega de centeno vale 5 rs. (= 170 mrs.)
Una arroba de lana vale 600 mrs. (= 17,64 rs., ó 1,60 ducs.)
Una cabeza de ganado lanar vale 6,25 rs. (= 212,5 mrs.)
Una cabeza de ganado cabrío vale 1 duc. (= 375 mrs., ó 11,02 rs.), Villarrubia de los Ojos, 26

Rendimiento de las cosechas y de la molienda:

Por una fanega de sembradura se cogen 7,5 fanegas de pan. Puertollano, 26
Por una fanega de sembradura se cogen 4 / 5 fanegas de trigo. Terrinches, 26
Un molino harinero gana cada día de maquila medio celemín de cada fanega. Cañada de Calatrava y Los Cadocos, 22.
Un molino harinero gana de maquila desde San Juan a San Miguel, de doce celemines de cibera, uno y medio, y el resto del año, un celemín de cada costal. Cañada de Calatrava, 22.
Un molino harinero muele en un día y una noche cuatro fanegas de trigo. Navas de Estena, 20.

Un molino harinero muele en un día dos fanegas más o menos. Retuerta del Bullaque, I, 20.

Equivalencias:

01 duc. = 375 mrs.
01 rs. = 34 mrs.
10 rs. = 1 escudo
11 rs. = 1 ducado
15 rs. = 1 peso
60 rs. = 1 doblón
Un cahíz = 12 fanegas
Una aranzada = 500 vides
Una vadera: "dicen que es la cantidad del río arriba de cada molino lo que un hombre hincado de rodillas puede arrojar desde el molino una piedra que pese una libra que llaman cuarterón", Daimiel, 21 (= Vado; el ancho por donde pueden pasar ganados y carruajes).

III. PUEBLOS QUE RESPONDIERON Y FUENTES

3.1. Relaciones conservadas y perdidas y catalogación

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Tomo	Folios
Albaladejo	Albaladejo de los Freiles	III	284-291v
Alcázar de San Juan	=	III	no existen[3]

[3] Tenemos constancia de que se hizo Relación de este pueblo, pero desapareció. En el epílogo de la Relación de Tomelloso dicen: "Relaciones que se han traído de los pueblos al priorazgo de San Juan y provincia de León adonde no se han de volver a pedir ni será menester enviar impresiones impresas: Alcázar, Quero, Villafranca, Fuencaliente, Argamasilla". En los índice generales de fray Andrés de los Reyes -numérico y alfabético- se cita a la villa de Alcázar como pueblo que había enviado Relación, y como se indica en la de Tomelloso todas están juntas y encuadernadas en el vol. III (J.I.14), por este orden y con éste número: Argamasilla de Alba, 215; Villafranca, 216; Fuencaliente, 217; Alcázar, 218 (no está); Quero, 219. En el índice particular de este volumen ya no figura Alcázar, luego la desaparición debió ser antes de que encuadernasen por primera vez los pliegos que habían llegado al Escorial. Es cierto que en la parte inferior derecha del fol. 110v está el nombre de Alcázar, pero dudamos de que

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Tomo	Folios
Alcoba	=	II	24-27v
Alcoba	=	VII	61
Alcolea de Calatrava	Alcolea	III	172-174
Alcubillas	=	III	326-330v
Alhambra	=	III	345-353v
Almadén	=	III	194-196 y 197-199v
Almedina	=	III	332-336
Almagro	=	III	no existen[4]
Almodóvar del Campo	=	III	130-145v
Arenas de San Juan	Arenas	III	24-32
Argamasilla de Alba	=	III	86-98
Argamasilla de Calatrava	Argamasilla	III	234-236v
Arroba de los Montes	Arroba	I	571-573 y 574v
Arroba de los Montes	Arroba	VII	66
Ballesteros de Calatrava	Ballesteros	IV	84
Bolaños de Calatrava	Bolaños	IV	48

---

se deba tomar como reclamo porque el folio siguiente aunque está en blanco corresponde a la Relación de Fuencaliente; tampoco existen huellas de haber sido cortados los folios. ¿Estuvo allí intercalada la Relación de Alcázar?

[4] Hay constancia de que hubo Relación de este pueblo pero desapareció. En la Relación de Puebla de Almuradiel hay esta nota: "Dióse la de Almagro a Juan de Herrera para que la mostrase a Su Majestad en 24 de noviembre de 1583", Ms. J.I.14, f. 47, y tenemos también la referencia del reclamo con el nombre de "Almagro" que existente en el vol. I (Ms. J.I.12), f. 47. Sin embargo ya no figura el nombre de Almagro en el índice de Relaciones existentes en El Escorial hecho por fray Andrés de los Reyes a comienzos del siglo XVII; fray Andrés de los Reyes fue muchos años bibliotecario segundo y archivero del monasterio laurentino y escribió un *Inventario de los libros impresos de San Lorenzo el Real,* y unos *Índices del Archivo de San Lorenzo*, cfr. bibliografía.

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Tomo	Folios
Cabezarados	=	III	226-232v
[Cadocos, Los]	Cadocos, Los[5]	I	598-599v
[Cadocos, Los]	Cadocos, Los[6]	VII	62
Calzada de Calatrava	Calzada	IV	116
Campo de Criptana	=	III	729-737
Cañada de Calatrava	Cañada del Moral, La	III	160-165
Caracuel de Calatrava	Caracuel	III	208-210
Carrión de Calatrava	=	IV	194
Castellar de Santiago	Castellar de Sant.de la Mata	III	300-301
[Castilseras]	Castilseras[7]	III	147-149v
Chillón	=	III	39-49[8]
Corral de Calatrava	Corral de Caracuel, El	III	222-224
Cózar	=	III	323-325v
Daimiel	=	IV	160
Fernancaballero	Hernán Caballero	IV	111
Fontanarejo	Hontanarejo de Arroba	I	580-583 y 585v

---

5 Hoy no existe este pueblo. Ni Madoz ni Mellado lo incluyen en sus respectivos *Diccionarios*.

6 Hoy no existe este pueblo. Cuando redactan las Relaciones dicen que tiene 9 vecinos, cfr. 2ª Relación. Ni Madoz ni Mellado lo incluyen en sus respectivos *Diccionarios*.

7 Hoy no existe este pueblo. Cuando redactan las Relaciones tenía ocho casa de vecinos, cfr. nº 33. Madoz ya lo cita únicamente como dehesa, en el partido de Almadén, cfr. *Diccionario*, t. VI, p. 173.

8 Entre los ff. 39 y 40 hay huellas de que han cortado cinco folios que corresponden a una primera redacción o la deposición de un testigo, puesto que unas pocas Relaciones se hicieron recogiendo individualmente las respuestas de cada uno de los informantes.

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Tomo	Folios
Fuencaliente	Fuencaliente, La	III	111-119
Fuenllana	=	II	302-305
Herencia	=	III	18-23v
Horcajo de los Montes	Horcajo	I	600-603v[9]
Luciana	=	III	177-181
Malagón	=	IV	89
Manzanares	=	IV	152
Membrilla	Membrilla, La	II	275-282
Miguelturra	Miguel Turra	IV	134
Molinillo, El	Molinillo, El[10]	II	16-22 y 23v
Molinillo, El	Molinillo, El	VII	46
Montiel	=	III	262-273
Navalpino	Nava el Pino	I	586v-593
Navas de Estena	=	II	5
Navas de Estena	=	II	6-8v y 9v
Picón	=	IV	95
Piedrabuena	=	III	187 y 188-191
Pozuelos de Calatrava, Los	Pozuelos, Los	III	153-159
Puebla de Don Rodrigo	=	III	183-185v
Puebla del Príncipe	=	III	505-507

9 Muy rotos los folios por la parte central.

10 Madoz asegura que es un "despoblado en la provincia de Ciudad Real...; todo ha desaparecido en la última guerra civil. Su término confina al N. con las Ventas-con-Peña-Aguilera; E. Yébenes; S. Alcoba; O. Retuerta... Viven solamente en el día en este lugar dos matrimonios que cultivan alguna tierras", *Diccionario*, t. XI, p. 467. En la actualidad es un poblado de 18 hab. situado en una finca privada.

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Tomo	Folios
Puertollano	=	III	166-171v
Retuerta del Bullaque	Retuerta	I	578-579v
Retuerta del Bullaque	Retuerta	VII	55
[Rostro, El]	Rostro, El[11]	I	575-577v
Saceruela	=	III	200-207v
Santa Cruz de Mudela	=	IV	97
Socuéllamos	=	III	706-715
Solana, La	=	III	314-319v
Terrinches	=	III	379-391v
Tirteafuera	Tiratafuera	III	212-220
Tomelloso	=	V	209
Torralba de Calatrava	Torralba	IV	54
Torre de Juan Abad, La	=	III	365-378
Torrenueva	=	III	308-312v
Valenzuela de Calatrava	Valenzuela	IV	77
Villahermosa	=	III	292-298v
Villamanrique	=	III	306-307v
Villamayor de Calatrava	Villamayor[12]	III	150-152v
Villanueva de los Infantes	=	III	338-342v y 344[13]

---

11 Hoy no existe este pueblo. Cuando redactan las Relaciones dicen que tiene 14 vecinos, cfr. nº 39. Ni Madoz ni Mellado lo incluyen en sus respectivos diccionarios.

12 Otra vez dice Villamayor del Campo de Calatrava, creemos que como ubicación, ya que a esa comarca pertenecía.

13 Este folio corresponde a un mapa circular, hecho a pluma, del Campo de Montiel que ha sido muy comentado entre los geógrafos.

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Tomo	Folios
Villarta de San Juan	Villaharta de San Juan	III	14-17v
Villarrubia de los Ojos	Villarrubia de los Ajos	III	674-690v
Viso del Marqués	Viso del Puerto Muladar	III	240

3.2. Fecha de redacción

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Comienzo[14]	Fin
Albaladejo	Albaladejo de los Frailes	10-12-1575	=
Alcoba	=	25-06-1576	=
Alcoba	=	no tiene	-
Alcolea de Calatrava	Alcolea	30-11-1575	=
Alcubillas	=	02-12-1575	=
Alhambra	=	16-12-1575	=
Almadén	=	27-12-1575	=
Almedina	=	15-12-1575	=
Almodóvar del Campo	=	10-12-1575	24-02-1576
Arenas de San Juan	Arenas	03-12-1575	=
Argamasilla de Alba	=	30-12-1575	16-01-1576

[14] En nuestro trabajo "Las Relaciones topográficas de Felipe II: Índices, fuentes y bibliografía" quisimos poner como fecha de redacción el último día que figurase en cada una de las Relaciones, que en la mayoría de los casos es la única que aparece; sin embargo, en algunos pueblos existiendo dos fechas, se nos deslizó por error la del comienzo en vez de escoger la de la finalización. Por eso ahora indicamos para la provincia de Ciudad Real las dos y dejamos constancia de la inexactitud. Cfr. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* (San Lorenzo del Escorial), 36 (2003) 439-574.

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Comienzo	Fin
Argamasilla de Calatrava	Argamasilla	08-03-1576	13-03-1576
Arroba de los Montes	Arroba	02-02-1576	=
Arroba de los Montes	Arroba	no tiene	-
Ballesteros de Calatrava	Ballesteros	11-12-1575	=
Bolaños de Calatrava	Bolaños	29-11-1575	10-12-1578
Cabezarados	=	21-12-1575	=
[Cadocos]	=	01-02-1576	=
[Cadocos]	=	no tiene	-
Calzada de Calatrava	Calzada	23-12-1575	21-03-1579
Campo de Criptana	=	01-12-1575	=
Cañada de Calatrava	Cañada del Moral, La	06-12-1575	=
Caracuel de Calatrava	Caracuel	15-12-1575	=
Carrión de Calatrava	=	10-12-1575	=
Castellar de Santiago	Castellar de Sant.de la Mata	01-12-1575	18-12-1575
[Castilseras]	=	15-03-1576	=
Chillón	=	23-03-1579	=
Corral de Calatrava	Corral de Caracuel, El	01-12-1575	=
Cózar	=	16-12-1575	=
Daimiel	=	13-12-1575	20-01-1576
Fernancaballero	Hernán Caballero	14-12-1578	16-12-1578
Fontanarejo	Hontanarejo de Arroba	07-02-1576	=
Fuencaliente	Fuencaliente, La	20-12-1575	=
Fuenllana	=	11-12-1575	=
Herencia	=	09-01-1576	10-01-1576
Horcajo de los Montes	Horcajo	04-02-1576	=
Horcajo de los Montes	Horcajo	no tiene	-

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Comienzo	Fin
Luciana	=	01-12-1575	=
Malagón	=	20-12-1578	=
Manzanares	=	17-03-1579	=
Membrilla	Membrilla, La	05-12-1575	28-12-1575
Miguelturra	Miguel Turra	18-03-1579	=
[Molinillo, El]	=	24-01-1576	=
[Molinillo, El]	=	no tiene	-
Montiel	=	03-12-1575	=
Navalpino	Nava el Pino	29-01-1576	06-02-1576
Navas de Estena	=	no tiene	-
Navas de Estena	=	27-01-1576	26-02-1576
Picón	=	26-03-1576	=
Piedrabuena	=	04-12-1575	=
Pozuelos de Calatrava, Los	Pozuelos	09-12-1575	10-12-1576
Puebla de Don Rodrigo	=	07-12-1575	=
Puebla del Príncipe	=	13-12-1575	=
Puertollano	=	11-12-1575	=
Retuerta del Bullaque	Retuerta	30-01-1576	=
Retuerta del Bullaque	Retuerta	no tiene	-
[Rostro, El]	=	03-02-1576	=
Saceruela	=	02-12-1575	=
Santa Cruz de Mudela	=	08-01-1576	21-01-1576
Socuéllamos	=	12-12-1575	10-01-1576
Solana, La	=	01-12-1575	=
Terrinches	=	23-12-1575	=
Tirteafuera	Tiratafuera	05-12-1575	=

Nombre actual	Nombre en las Relaciones	Comienzo	Fin
Tomelloso	=	29-10-1578	05-11-1578
Torralba de Calatrava	Torralba	16-12-1575	18-12-1578
Torre de Juan Abad, La	=	15-12-1575	=
Torrenueva	=	06-12-1575	31-12-1575
Valenzuela de Calatrava	Valenzuela	20-12-1575	10-02-1579
Villahermosa	=	21-12-1575	=
Villamanrique	=	11-12-1575	=
Villamayor de Calatrava	Villamayor	20-03-1576	01-05-1576
Villanueva de los Infantes	=	07-12-1575	=
Villarta de San Juan	Villaharta de San Juan	05-01-1576	=
Villarrubia de los Ojos	Villarrubia de los Ajos	12-12-1575	22-10-1578
Viso del Marqués	Viso del Puerto Muladar	28-12-1575	20-02-1576

IV. BIBLIOGRAFÍA

4.1. Introducción

Hemos estructurado esta parte valorando cualitativamente el contenido de las obras. Hacemos mención de aquellas obras -manuscritas o impresas-, que guardan relación directa con las Relaciones Topográficas. Omitimos la referencia a trabajos sobre las Relaciones de Indias, porque sólo guardan relación con las españolas en lo referente al origen, mentores y a la mutua influencia de su génesis; aunque el factor oficial desencadenante fuese similar, la realidad sobre la que trabajan es distinta. No obstante, en muchos de los estudios aquí reseñados se hablará abundantemente de ellas.

Sobre las fuentes manuscritas no sólo citamos los códices de las Relaciones, sino también aquellas obras que, directa o indirectamente, guardan proximidad con nuestro tema.

En el apartado de transcripciones hacemos referencia a todo trabajo de versión paleográfica que de las Relaciones tenemos noticia, ya sea

un pueblo o un territorio provincial. En el apartado de estudios generales reseñamos aquellos trabajos donde la cita de los datos e información de las Relaciones es amplia y profunda, desde el punto de vista general o sectorial. En el apartado de trabajos monográficos se han recogido aquellos estudios cuyo contenido trata algún aspecto de las Relaciones, figure o no en el título; se aclara poco el contenido de los mismos porque su detenida consulta es obligatoria en los respectivos temas tratados.

Para completar el estudio bibliográfico, aunque con carácter secundario, también se reseñan aquellas obras donde sólo de forma muy breve se citan a estas fuentes -apartado de notas y referencias-; dado el prestigio de los autores y la calidad de esas obras, creemos que es conveniente su inclusión en este repertorio, aunque casi siempre facilitamos en nota una orientación sobre su contenido. Por último, incluimos unas pocas referencias a obras que, de alguna forma, sirvieron para diseñar el proyecto de las Relaciones y roturaron el camino. Sin olvidar que en muchos de los trabajos generales o introducciones a algunas ediciones se hablará de los antecedentes reales -teóricos y prácticos- de las Relaciones.

Quizás se pueda calificar esta bibliografía de excesivamente compartimentada, con los subjetivismos que una clasificación así origina para algunas obras difíciles de incluir en uno u otro grupo. Lo importante es que queden recogidas y que el estudioso encuentre la referencia en este estudio.

Por ser éste un trabajo en constante evolución tiene, para nosotros, un carácter abierto y continuamente se amplía según tenemos noticias de un nuevo estudio o monografía donde se traten o se citen a las Relaciones Topográficas; obra “in fieri” que dirían los escolásticos me-

dievales. Antecedentes de este repertorio bibliográfico tenemos en nuestros trabajos publicados en *La Ciencia en el Escorial* (1993), *Espacios y Fueros en Castilla-La Mancha* (1995), y *Religiosidad popular y modelos de identidad en España y América* (2000), reseñados más abajo.

4.2. Fuentes manuscritas

4.2.1. Directas

- *Relaciones Topográficas o Descripción de los pueblos de España*:
  . Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Mss. J.I.12 al 18
  . Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Mss. 9/3954 al 60[15]
  . Archivo General de Palacio. Madrid, Ms. II/2589, nº 2, ff. 49-270[16]
  . Archivo General de Simancas, Estado, leg, 157- 103 y 104[17]

---

15 A fines del siglo XVIII se hizo una copia como material para la redacción del Diccionario Geográfico. Esta copia salió con algunas imperfecciones por confusión de lecturas de los pendolistas y, lo que es más llamativo, aparecen Relaciones que no figuran en los manuscritos del Escorial. La mayoría de autores que las han estudiado valoran negativamente, en líneas generales, la copia de la Academia. Un estado de la cuestión, en CAMPOS, F. J., *La Mentalidad*, o.c., pp. 14-15.

16 Se trata de una copia del siglo XVIII de las respuestas de las Relaciones Topográficas de algunos pueblos. Están precedidas la la "Instrucción y Real Cédula del Señor Felipe II, remitida en el año de 1575...", y de un "Índice alfabético de los Pueblos de Castilla, cuyas descripciones se hicieron por orden del prudentísimo Rey Dn. Phelipe 2º contenidas en seis tomos". Vemos lo inexacto de la información, pero esta copia e índice eran desconocidos hasta ahora.

17 Corresponde a la carta del rey al Corregidor de Toledo (El Pardo, 27-X-1575), junto al Interrogatorio impreso de 1578.

- HURTADO, L., *Memorial de algunas cosas notables que tiene la Imperial ciudad de Toledo* (Relación de la ciudad):
. Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Ms. L.II.4
. Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Ms. 9/5514

- *Índices numérico y alfabético de las Relaciones Topográficas contenidas en los manuscritos originales,* de fr. Andrés de los Reyes:
. Real Biblioteca del Escorial, Ms. J.II.13, ff. 586-591v[18]

- *Índice Alphabético de los Pueblos de Castilla, cuyas Descripciones se hicieron por oden del prudentísimo Rey Don Phelipe 2º contenidas en seis Tomos:*
. Biblioteca del Palacio Real. Madrid, Ms. II/2589, nº 2[19]

- *Índice Alfabético de los Pueblos de Castilla cuyas Descripciones se hizieron por orden del prudentísimo Rey Don Phelipe II contenidas en seis Tomos:*
. Biblioteca Nacional. Madrid, Ms. 5589, ff. 6-13v

- *Ynterrogatorio que en tiempo de los Señores Reyes Phelipe II y III se hizo a todos los Lugares de España para escribir la historia universal de ella, el qual está en treze, o catorce Tomos muy grandes manoescritos que se conservan en la Librería del Escorial:*
. Biblioteca Nacional. Madrid, Ms. 5589, ff. 64-69v

---

18 Aunque forme parte de los volúmenes de las Relaciones lo señalamos individualmente por la importancia que tiene, a pesar de algunos fallos.

19 Se trata de una copia similar a la siguiente de la Biblioteca Nacional.

4.2.2. Indirectas

- *Censo estadístico y tributario de España, 1550-1556*:
  . Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Ms. L.I.9.

- COLÓN, F., *Apuntes fragmentarios, con datos geográficos referentes a diversos pueblos de Castilla y Andalucía.*
  . Biblioteca Nacional, Ms. 7855[20]

- *Descripción de Toledo, 1600 y 1605*:
  . Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Ms. T.III.28

- ESQUIVEL, P. de, (?), *Atlas*:
  . Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Ms. K.I.1[21]

- *Iglesias del arcediano de Toledo y de los arciprestazgos de Ocaña, la Guardia, Montalbán, Canales, Illescas, Rodiellas; servideras, prestameras, procuraciones...*:
  . Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Ms. ç.IV.2

---

[20] Autógrafo, siglo XV-XVI, 65 ff.

[21] M. Miguélez lo titula "Mapas de España y Portugal y varias provincias españolas, hechos sobre la base de las Relaciones geográficas", cfr. *Catálogo*, o.c., t. II, p. 164. La unión con las Relaciones está basada en la nota del fol. 29, que dice:"Des[cripción] como se [h]a podido hazer de Relaciones", y comenta el bibliotecario escurialense: "Todo da a entender que estos mapas se hicieron sobre las Relaciones geográficas enviadas a Felipe II, las cuales, desde luego, debieron de ser mucho más numerosas que las conservadas en el Escorial", *Ibid.*, pp. 164-165.

- LEÓN, F. de, *Relación que ----, Comendador de bastimentos del Campo de Montiel en la Orden de Santiago, hizo al Maestre D. Alonso de Cárdenas, del estado de los conventos, pueblos y encomiendas de la Orden, según la visita que por mandato del maestre D. Juan Pacheco hizo el año 1468*:

. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Ms. Visitas de Santiago, cajón 7, nº 2

- LÓPEZ, T., *Geografía de los dominios de Su Majestad*:

. Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 7293 (prov. de Ciudad Real y Albacete); Ms. 7298 (prov. de Cuenca); Ms. 7300 (prov. de Guadalajara); Ms. 7308 y 7309 (prov. de Toledo). Las instrucciones e interrogatorios impresos a los que deberían responder en cada pueblo está incluido en el Ms. de Ciudad Real y Albacete[22].

- LORENZANA, F. A. (Cardenal), *Descripciones*[23]:

. Archivo Diocesano de Toledo, Cardenal Lorenzana, leg. 2[24]

---

[22] Conocemos la edición de la *Descripción de la Provincia de Madrid*, J. Ibarra 1763, y la edición facsímil de esta obra, Madrid 1988. También del mismo autor, *Atlas Geographico*, Madrid 1810. Nueva edición, Madrid 1992; F. Rodríguez de la Torre y J. Cano Valero han publicado las *Relaciones Geográfico-históricas de Albacete (1786-1789) de Tomás López*, Albacete 1987; *La Provincia de Extremadura al final del siglo XVII (Descripciones recogidas por Tomás López)*, Mérida 1991.

[23] Aunque este proyecto se realizó doscientos años después que las Relaciones, la inspiración del cuestionario filipino no puede ocultarse al ver el que a fines del siglo XVIII se envió a los partidos eclesiásticos del arzobispado de Toledo para conocer la realidad en esos momentos; para algunos temas es sumamente importante porque conocemos la evolución que habían experimentado muchos de los pueblos dos siglos después.

[24] Existen transcripciones de las provincias de *Ciudad Real* (Toledo

- MORALES, A. de, *Antigüedades de Castilla*:
. Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Ms. &.II.7

- *Nomenclátor de algunos pueblos de España con los vecinos y rentas que pagaban*:
. Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Ms. L.I.19

- *Noticia de algunos lugares de Andalucía, de relaciones de Gabriel de Satáns, sacadas por comisión de Su Magestad. Noticias de algunas poblaciones de España sacadas de los papeles originales de Gabriel de Satáns y con comisión de Su Magestad por el año pasado de 1624, anduvo por algunas partes de España recogiendo y observando lo más notable de algunos pueblos para la descripción general de España que se había encargado a Juan Bautista Labaña*:
. Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 6043

- NÚÑEZ, P., *Relación de los Obispados y sus rentas, y de las ciudades que tienen voto en Cortes, 1597-1600*:
. Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Ms. J.II.23

1984), y *Toledo* (Toledo 1986), realizadas por J. Porres, H. Rodríguez y R. Sánchez, que algunas veces actúan bajo el seudónimo de Grupo Al-Balatitha; cfr. esta Bibliografía, "VARIOS". F. Rodríguez de Coro, "La Ciudad de Guadalajara en tiempos de Lorenzana (1786)", en *Wad-Al-Hayara* (Guadalajara) nº 17 (1990) 127-161, publicó las de la ciudad de Guadalajara. R. Sánchez González anunció la publicación inmediata de las Relaciones correspondientes al arciprestazgo de Alcaraz, provincia de Albacete, editadas por el Instituto de Estudios Albacetenses, pero creemos que aún no han aparecido.

- *Relación de vecinos pecheros, hidalgos, clérigos, religiosos, 1591*:
  . Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Ms. L.I.14

- ["*Relaciones Topográficas*"]:
  . Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 7855[25]

4.3. Fuentes impresas

Los trabajos firmados por más de dos autores figuran como VARIOS

4.3.1. Transcripciones

- ALVAR EZQUERRA, A., *Relaciones Topográficas de Felipe II. Madrid*, Madrid 1993, 3 ts., + 1 folleto de apéndices y mapas[26].
- ARIAS, L., MARTÍN, H., y CHOCARRO, F.J., "'Relaciones Topográficas' inéditas del Reino de Toledo", en *Anales Toledanos* (Toledo), 28 (1991) 247-257[27].
- BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *Yecla en tiempos de Felipe II (1556-1598)*, Yecla 1981, pp. 19-41.

---

[25] Se trata de una colección de 390 relaciones aprox. con letras de los siglos XV y XVI. Una descripción, en BLÁZQUEZ, A., *El Itinerario*, o.c., pp. 85-87.

[26] Nueva transcripción de las Relaciones de los pueblos de la provincia de Madrid (2 ts.), con un buen estudio introductorio flojo en bibliografía, más un pequeño apéndice con los interrogatorios de 1575 y 1578 tomados del catálogo del P. Miguélez y 4 mapas plegados.

[27] Corresponde a la identificación y transcripción de las Relaciones de 'Mohedas' y 'Aldeanueva de Mohedas'.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Villanueva de los Infantes en las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), nº 3 (1973) 111-131.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., *Los Pueblos de Ciudad Real en las "Relaciones Topográficas" de Felipe II*, San Lorenzo del Escorial 2004, 2 ts.[28]
- CARRILERO MARTÍNEZ, R., "Aportación documental al estudio de la Historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)", en *Actas del Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete 1987, pp. 92-94[29].
- CEBRIÁN ABELLÁN, A., y CANO VALERO, J., *Relaciones Topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*. Estudio y transcripción. Murcia 1992[30].
- CONDE DE CEDILLO. Véase LOPEZ DE AYALA, J.
- CORELLA, P., y VILLARREAL, E., *El antiguo y nuevo Leganés*, Leganés 1987, pp. 17-20[31].

---

[28] Nueva y completa transcripción de las Relaciones de los pueblos de la provincia de Ciudad Real, con un amplio estudio introductorio y bibliografía ceñida a los estudios de las Relaciones de esos pueblos, y un apéndice gráfico.

[29] No se publica el texto íntegro de la Relación.

[30] Aunque habla de estudio, se limita a una breve y pobre introducción, pp. 9-28, cuya mayor parte ocupan los textos de los interrogatorios de Páez de Castro y los de 1575 y 1578. Ignorando la bibliografía sobre el tema y citando obras buenas pero muy antiguas. Teniendo en cuenta que es una obra que incluye Relaciones ya transcritas y publicadas, su mérito se reduce a los índices onomástico, temático y topográfico que cierran la obra, pp. 403-468. La transcripción presenta errores de lectura, y en el prólogo se confunde a J. Páez de Castro y Juan de Ovando, con Pérez de Castro y Juan de Ovanedo.

[31] Se trata de un resumen de las respuestas de la relación de esta villa.

- GARCÍA LÓPEZ, J. C., "Relaciones Topográficas de España. Relaciones de pueblos que pertenecen hoy a la provincia de Guadalajara", en *Memorial Histórico Español* (Madrid), 41 y 42 (1903); 43 (1905)[32]. Reedición en CD Rom, Guadalajara 2001, ed. de A. Ortiz, con introducción y comentarios.
- GARCÍA LÓPEZ, J. C., y PÉREZ VILLAMAIL, M., "Relaciones Topográficas de España. Relaciones de pueblos de España que pertenecen hoy a la provincia de Guadalajara", en *Memorial Histórico Español* (Madrid), 45 (1912)[33]. Reedición en CD Rom, Guadalajara 2001, ed. de A. Ortiz, con introducción y comentarios; nueva edición, Guadalajara 2003, en la que se incluye el texto de diecisiete nuevas Relaciones.
- GÓMEZ CENTURIÓN, J., "Relaciones de Arganda", en *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), 71 (1917) 357-366[34].
- GÓMEZ GÓMEZ, J. A., "Relaciones Topográficas de Felipe II", en *La heráldica en Infantes*, Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes 2007, pp. 25-31[35].

---

32 Transcripción hecha sobre los Mss. de la Real Academia de la Historia, con aumentos y notas aclaratorias. Cfr. CAMPOS, F. J., *La Mentalidad*, o.c., pp. 14-18 y 23-24.

33 Transcripción hecha sobre los Mss. de la Real Academia de la Historia. Este cuarto volumen se publicó -ya muerto J. C. García López- con los materiales preparados por el difunto, completados y organizados por J. Pérez Villamil.

34 Transcripción hecha sobre el Ms. de la Real Academia de la Historia.

35 Una versión más del texto, con unas líneas introductorias en las que enumera incorrectamente el nº total de pueblos con Relaciones (312), siendo de 721, y confunde el apellido del gran cronista filipino Páez de Castro por Pérez de Castro. Pone tres notas pero luego omite el texto.

- GUARDIÓLA TOMAS, L., *Historia de Jumilla*, Jumilla 1976.

- HERNANDO ORTEGO, F.-J., y HOZ GARCÍA, C. de la, *Relaciones Topográficas de Felipe II. Relaciones inéditas de la provincia de Madrid*, Madrid 1987[36].

- HONTANILLA CENDRERO, J., "Relaciones Histórico-Geográficas de Felipe II. Villas de Castilblanco y Alía", en *Revista de Estudios Extremeños* (Badajoz), LVIII-2 (2002) 539-561[37].

- LÓPEZ FERNÁNDEZ, S., "Relaciones geográfico-histórico-estadísticas de los pueblos de España mandadas hacer por el Rey D. Felipe II: Torralba de Calatrava", en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), nº 17 (1987) 305-329[38].

- LÓPEZ DE AYALA, J., Conde de Cedillo, *Transcripción de documentos del siglo XVI de la provincia de Toledo*. Real Academia de la Historia, Madrid, Ms. 9/2º armario de Códices, 5[39].

---

36 Se trata de la transcripción de las Relaciones de ocho pueblos -cuatro ya publicadas- que por error se habían incluido o catalogado en otras provincias: Buenamesón, Fuente el Saz, Tielmes, Valdeolmos, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villaviciosa del Campo y Zarzuela.

37 Es la transcripción de las Relaciones de estos dos pueblos extremeños por los manuscritos originales del Escorial cotejado por las Copias de la Real Academia de la Historia.

38 Se trata de una versión hecha por los Mss. de la Real Academia de la Historia. Viñas y Paz publicaron dos Relaciones -Torralba y Torralva- que corresponden al mismo pueblo: Torralba de Oropesa (Toledo). En el tomo de las Relaciones de la provincia de Ciudad Real -pp. 519-522- se incluye las respuestas del segundo testigo de las publicadas en el tomo tercero de la provincia de Toledo, pp. 591-595, tomándose por Torralba de Calatrava.

39 El P. Miguélez indica que "el señor Conde de Cedillo tiene encargo (de la Real Academia) de publicar las de Toledo (Relaciones)". *Catálogo*, o.c., t. I,

- MIGUÉLEZ, M., "La Despernada, ¿Patria de Barbarroja?", en *La Ciudad de Dios* (San Lorenzo del Escorial), 99 (1914) 18-30[40].

- NAVARRO LÓPEZ, G., "Pueblos de Jaén en las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* (Jaén), nº 24 (1960) 33-63[41].

- OCHOA BARCELÓ, F., *Relaciones Topográficas mandadas hacer por Felipe II (Año de 1575). Relación de SAX*, Alicante 1970.

- ONRRUBIA SANTOS, M., "Relaciones Topográficas de Felipe II: Descripción de Tobarra", en *Revista de Estudios Tobarreños* (Albacete), 3, nº 2 (1990) 59-102.

- ORTEGA RUBIO, J., *Relaciones Topográficas de los Pueblos de España. Lo más interesante de ellos*. Madrid 1918[42].

---

p. 278. J. Ortega también asegura que "el Sr. Conde de Cedillo se dispone a publicar las de Toledo y su provincia... quien, con una bondad que estimo como se merece, me ha dejado sus manuscritos antes de mandarlos a la imprenta". *Relaciones Topográficas*, o.c., p. 7. esta obra no vió la luz. ¿La consultaron Viñas y Paz cuando hicieron su transcripción?

40 Se trata de la transcripción de la Relaciones de Villanueva de la Cañada.

41 "Las contestaciones de estos pueblos... resumidas en lo esencial de las extractadas a su vez por el profesor Ortega y Rubio, las consignamos a continuación por orden alfabético de pueblos", p. 12. No incluye Chiclana de Segura que si figura en la obra de Ortega Rubio; lógicamente no habla de Sorihuela de Guadalimar que, aunque incluidas en los manuscritos escurialense, no las cita Ortega Rubio.

42 "Teniendo presente las Relaciones originales de la Biblioteca Escurialense, las copias de la Real Academia de la Historia, las publicadas por los señores Catalina y Villamil y las que dará a conocer el Sr. Conde de Cedillo..., todo ello, no sin la ayuda del Censo de la población de España, hecho por el Instituto Geográfico y Estadístico, he podido escribir este libro", pp. 7-8.

- ORTÍZ, A. (Ed.), Véase GARCÍA LÓPEZ, J. C., y PÉREZ-VILLAMIL, M.

- PAZ, R., y VIÑAS, C., *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Madrid*, Madrid 1949. *Toledo*, Madrid 1951 y 1963, 3 t. *Ciudad Real*, Madrid 1971.

- PÉREZ CUENCA, M. N., *Historia de Pastrana y sucinta noticia de los pueblos de su partido*, Madrid 1858[43].

- PÉREZ VILLAMIL, M., "Relaciones Topográficas de España. Guadalajara y pueblos de su provincia", en *Memorial Histórico Español* (Madrid), 46 (1914); 47 (1915).

- PÉREZ VILLAMIL, M., y GARCÍA LÓPEZ, J. C. Véase GARCÍA LÓPEZ, J. C., y PÉREZ VILLAMIL, M.

- QUADRADO, J. Mª, y FUENTE, V. de la, "Relaciones de Pastrana y Balconete", en *Guadalajara y Cuenca*, Barcelona 1886, apéndice 10 y 11. Ed. Facsímil, Barcelona 1978[44].

- RODÍGUEZ DE LA TORRE, F., y MORENO GARCÍA, A., (Eds.) "Relación de Hellín", en *Hellín en textos Geográficos Antiguos*, (facsímiles y transcripción). Albacete 1996, pp. 14-15 y 35-37[45].

---

43 No se publica el texto íntegro de la Relación, y se hace por el Ms. de la Real Academia de la Historia.

44 Se transcribe el texto con alguna omisión, y se hace por el Ms. de la Real Academia de la Historia.

45 Es una introducción a las Relaciones y la transcripción de la villa, por R. Carrilero y A. Santamaría.

- SARRIA RUEDA, A., *Relaciones Topográficas mandadas hacer por Felipe II (año 1575): Daimiel*, Ciudad Real-Daimiel 1961.

- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M., "Relaciones Histórico-Geográficas-Estadísticas de Getafe mandadas hacer por Felipe II, según el interrogatorio de 1575", en *Casa Regional Extremadura en Getafe* (2004-2005)[46].

- SERRANO DE MENCHÉN, P., "Relación de Argamasilla de Alba", Ciudad Real 2003, s. p.[47]

- SOLER GARCÍA, J. Mª, *La Relación de Villena de 1575*, Alicante 1969. Nueva edición, Alicante 1974[48].

- VILLALOBOS RACIONERO, I., "Relaciones de los Pueblos de España ordenadas por Felipe II. Villamayor del Campo de Calatrava, El Viso del Puerto Muladar", en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), nº 19 (1990) 325-344.

- VILLEGAS DÍAZ, L. R., y GARCÍA SERRANO, R., "Relación de los pueblos de Jaén ordenadas por Felipe II", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* (Jaén), 22, nº 88-89 (1976) 9-302[49].

- VIÑAS, C., y PAZ, R. Véase PAZ, R., y VIÑAS, C.

---

46 Se trata de la transcripción de la Relación de Getafe, con una pequeña introducción sobre el significado y trascendencia de la obra de Felipe II, acompañada del interrogatorio, que se hace en diversos números del Boletín Informativo de esta Casa Regional.

47 Se trata de la transcripción de la Relación de esta villa con el interrogatorio de 1575; incluye una notas que sirven para aclarar algunos aspectos del texto. Se publica también las Capitulaciones de 1542 y el título de Villa, otorgado por Felipe III, en 1612

48 Se trata de una edición con comentario y apéndice documental.

49 Incluye una pequeña introducción y los interrogatorios de 1575 y 1578.

- ZARCO, J., *Relaciones de Pueblos del Obispado de Cuenca hechas por orden de Felipe II*, Cuenca 1929, 2 t.. Nueva edición, Cuenca 1983, 1 t.[50].

4.3.2. Estudios generales

- ALVAR EZQUERRA, A., "Estudio introductorio" a las *Relaciones Topográficas de Felipe II. Madrid*, Madrid 1993, t. I[51].
- CABALLERO, F., ["Las Relaciones Topográficas de España"]. *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del Excmo. Sr. D.* ----, Madrid 1866.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., *La Mentalidad en Castilla la Nueva en el siglo XVI. Religión Economía y Sociedad, según las "Relaciones Topográficas" de Felipe II*. San Lorenzo del Escorial 1986.

---

[50] Se publican conforme a los originales de la Biblioteca del Escorial, con introducción, notas, apéndices e índices del P. Zarco. Nueva edición presentada por Dimas Pérez Ramírez, Archivero diocesano de Cuenca. "Las características de la presente edición habrán de ser las siguientes: 1) Se conserva íntegro el texto de las *Relaciones* según la transcripción que hizo de los originales el P. Zarco. Así tenía que ser, puesto que reproducir estos documentos preciosos para la historia de Cuenca era el objetivo principal de la nueva edición... 2) Ha parecido conveniente, respetando la edición de Zarco, incluir en ésta obra todas las *Relaciones* o pueblos cuyas relaciones figuran en aquella, teniendo en cuenta la extensión del obispado de Cuenca por entonces, 1927, aunque hoy algunos de esos lugares no pertenezcan a esta diócesis", pp. 8-9.

[51] Corresponde al tomo primero de la transcripción de las Relaciones de la provincia de Madrid, edición de 1993, 3 vols.

- CHRISTIAN, W. A., Jr., *Religiosidad local en la España de Felipe II*, Madrid 1991[52].

- MIGUÉLEZ, M., "Relaciones Histórico-Geográficas de los Pueblos de España", en *Catálogo de los Códices Españoles de la Biblioteca del Escorial. I. Relaciones Históricas*, Madrid 1917, pp. 251-332[53].

- SALOMÓN, N., *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona 1973[54].

- ZARCO, J., *Catálogo de los Manuscritos Castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial*, Madrid 1926, t. II, pp. 66- 84 y 243[55].

---

52 *Local Religion in sixteenth-Century Spain*. Princeton 1981. Nuestras objeciones a su método y resultados, en *La Mentalidad*, o.c., pp. 34-37. En esta obra responde a las objeciones, aceptando unas y rechazando otras; a su vez, nos acusa de algunos fallos, que aún no hemos tenido tiempo de cotejar.

53 Abarca una breve historia de las Relaciones, los interrogatorios e índices de los volúmenes y general alfabético de todos los pueblos, con algunas notas. Anteriormente fue publicado en la revista *La Ciudad de Dios* (San Lorenzo del Escorial), 99 (1914) 262-271, 421-431; 100 (1915) 463-473; 101 (1915) 33-42, 103-114, 193-199, 272-288; 140 (1925) 17-28.

54 *La campagne de Nouvelle Castille à la fin du XVIe siècle d'après les «Relaciones topográficas»*, París 1964. Nuestras objeciones a su método y resultados, en *La Mentalidad*, o.c., pp. 30-34.

55 Es una descripción externa de los códices, como corresponde a una catalogación, y enumeración de cada uno de los pueblos contenidos en los diferentes volúmenes, con una muy breve bibliografía de los que hasta entonces había estudiado los manuscritos escurialenses.

4.3.3. Trabajos monográficos

- ALVAR EZQUERRA, A., "Castilla, 1590: Tres historias particulares", en *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997) 129-138[56].

- ALVAR EZQUERRA, A., "Las Relaciones Topográficas", en *Felipe II, la ciencia y la técnica"*, Madrid 1999[57].

- ARIAS GONZÁLEZ, L., "La visión popular de la historia y el pasado en las "Relaciones Topográficas" de Extremadura (1574-1578)", en *Revista de Estudios Extremeños* (Badajoz), 1 (1993) 47-64.

- ARROYO ILERA, F., "Los molinos del Tajo en el siglo XVI según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 199-200 (1990) 259-272.

- ARROYO ILERA, F., "Caza y fauna en Castilla la Nueva en el siglo XVI, según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid 1991, pp. 183-196.

- ARROYO ILERA, F., *Agua, paisaje y sociedad en el siglo XVI, según las Relaciones Topográficas de Felipe II*, Madrid 1998[58].

---

56 Se trata de un estudio monográfico sobre las plagas de langosta en pueblos de la provincia de Madrid recogidos en las Relaciones.

57 Es un estudio y exposición de estas fuentes, que forma parte de un trabajo del Departamento de Historia Moderna y Contemporáneas del CSIC ("Mitificación real y ejercicio en la España Moderna"), bajo la dirección de E. Martínez Ruiz.

58 Buen conocedor de las Relaciones, el Prof. Arroyo pretende una nueva línea de investigación sobre estas fuentes; basándose en una perspectiva subjetiva -puesto que la positiva (el dato, el nombre) está en las respuestas-, analizar el marco existencial en el que los testigos se encuentran para decir lo que

- ARROYO ILERA, F., "La imagen del agua: ideas y nociones hidrográficas en las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Revista de Madrid*, 1 (1998) 155-194.

- ARROYO ILERA, F., "Caza y fauna en Castilla la Nueva en el siglo XVI según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid 1991, pp. 183-196.

- ARROYO ILERA, F., "Las relaciones geográficas y el conocimiento del territorio en tiempos de Felipe II", en *Estudios Geográficos* (Madrid), 231 (1998) 169-200.

- BLÁZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, A., *El itinerario de Don Fernando de Colón y las Relaciones Topográficas*, Madrid 1904, 45 pp[59].

- BLÁZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, A., "La Mancha en tiempos de Cervantes", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid), 47 (1905) 307-333.

- BLÁZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, A., *Geografía de España en el siglo XVI*. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia. Madrid 1909.

---

dicen, a propósito de dar la información. Intenta crear un sistema categorial que permita codificar el mensaje para de ahí extraer la información que no está explícitamente expresada. Como elemento complementario creemos que es válido, e importante; pero, pretender sustituir al dato por las glosas y comentarios que hagan personas diferentes, en situaciones distintas, y con criterios diversos, lo vemos peligroso por inexacto, a la hora de asentar sobre esa información una determinada teoría sobre esa realidad concreta.

[59] Otras ediciones, en el *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid), 46 (1904) 103-145, y en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Madrid), 8 (1904) 83-105.

- BLÁZQUEZ GARBAJOSA. A., *La provincia de Guadalajara a la luz de las relaciones topográficas de Felipe II*, Burdeos 1976.

- BLÁZQUEZ GARBAJOSA, A., "La población de la provincia de Guadalajara a la luz de las relaciones topográficas de Felipe II", en *Wad-al-Hayara* (Guadalajara), 10 (1983) 117-136.

- CABALLERO, F., "Mapa del Campo de Montiel", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid), 47 (1905) 76-77 + el mapa s.n.

- CABO ALONSO, A., "Fuentes para la Geografía Agraria de España", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 82 (1961) 223-249.

- CAMACHO CABELLO, J., *La población de Castilla-La Mancha (Siglos XVI, XVII, XVIII). Crisis y renovación*, Toledo 1997, pp. 22 y 108-115[60].

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Vida y organización religiosa castellana en tiempos de Felipe II. Provincia de Ciudad Real", en *Estudio Agustiniano* (Valladolid), 17 (1982) 95-134, 211-258.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Vida y organización religiosa de Castilla La Nueva en tiempos de Felipe II. Provincia de Ciudad Real", en *Historia Moderna. Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Cáceres 1983, pp. 317-330[61].

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "A propósito de la autonomía Castellano-Manchega. Puntualizaciones geográfico-históricas

---

60 Cita a las Relaciones, pero obtiene los datos de los cuadros finales de la obra de N. Salomón, pp. 323-345, ed. de 1973.

61 Se trata de un resumen del trabajo anterior.

a un concepto político", en *Anuario Jurídico Escurialense* (San Lorenzo del Escorial), 15 (1983) 417-426.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Los pueblos del Valle del Henares en las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II. Marco jurídico, demográfico y económico", en *Actas del I Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Guadalajara 1988, pp. 105-114.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Las Relaciones Topográficas de Felipe II: Estructura y análisis de estas fuentes", en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real 1988, t.I, pp. 209-216.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Las Relaciones Topográficas de Felipe II: Claves para un estudio de la mentalidad castellano-manchega a fines del siglo XVI", en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real 1988, t. I., pp. 217-224[62].

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "La devoción mariana bajomedieval en Castilla La Nueva reflejada en las Relaciones Topográficas de Felipe II. Consolidación de un fenómeno religioso popular", en *Actas del Simposium de Devoción Mariana y Sociedad medieval*, Ciudad Real 1990, pp. 73-96.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Huellas de la Orden Concepcionista en las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II", en *La Orden Concepcionista. Actas del I Congreso Internacional*, León 1990, t. I, pp. 219-228.

---

[62] El mismo texto también fue publicado en *Nueva Etapa* (San Lorenzo del Escorial), Época III, nº 54 (1988) 103-114.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Religión y Sociedad: Fiestas en los pueblos del Valle del Henares, según las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II", en *Actas del II Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Alcalá de Henares 1990, pp. 747-758.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Poblaciones de Nueva Fundación en las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Nuevas Poblaciones en la España Moderna*, Córdoba 1991, pp. 267-290.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Lo sagrado y lo profano en las fiestas de Castilla La Nueva, según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), nº 21 (1992) 193-210.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "El monacato femenino en las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II", en *Actas del I Congreso Internacional del Monacato femenino en España, Portugal y América, 1492-1592*, León 1993, t. II, pp. 75-90.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Las Relaciones Topográficas de Felipe II: perspectivas de unas fuentes históricas monumentales sobre Castilla la Nueva en el siglo XVI", en *La Ciencia en el Monasterio del Escorial*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial, 1994, t. I, pp. 381-429.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Religiosidad popular en las Poblaciones de Nueva Fundación según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Actas del VI Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones*, La Carlota-Fuentepalmera-San Sebastián de los Ballesteros 1995, pp. 409-429.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Las Relaciones To-

pográficas de Felipe II, Fuentes Jurídicas Indirectas: Valoración y perspectivas", en *Espacios y Fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Madrid 1995, pp. 635-677.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "La población andaluza en las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* (San Lorenzo del Escorial), 30 (1997) 939-950.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Religiosidad popular extremeña en la época de San Pedro de Alcántara y otros aspectos generales de Extremadura, según las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II, en *San Pedro de Alcántara, hombre universal*. Actas del Congreso. Guadalupe 1998, pp. 663-691.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Religiosidad popular agustiniana en las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II, en *Conventos Agustinos*. X Congreso Internacional de Historia de la Orden de San Agustín. Roma 1998, t. I, pp. 261-290.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "La religiosidad popular en la España de Felipe II según las 'Relaciones Topográficas'", en *Felipe II y el Mediterráneo*. Actas del Congreso Internacional. Barcelona 1999, t. II, pp. 161-179.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "El Campo de Montiel en la época de Cervantes". IX Coloquio Internacional de la Asociación de Cervantistas. Villanueva de los Infantes 1999, en *Anales Cervantinos* (Madrid), 35 (1999) 37-73.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "La religiosidad popular en los pueblos de la Provincia de Toledo, según las 'Relacio-

nes Topográficas' de Felipe II", en *Religiosidad popular y modelos de identidad en España y América*, Cuenca 2000, pp. 59-124.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., *Un paseo por el Toledo del siglo XVI*, Toledo 2000, 84 pp[63].

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Las Relaciones Topográficas de Felipe II: Índices, fuentes y bibliografía", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* (San Lorenzo del Escorial), 36 (2003) 439-574. (Materiales de este trabajo, con otro orden y estructura: "índice General de pueblos de las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Estudios de Historia y de Pensamiento Económico. Homenaje al profesor Francisco Bustelo García del Real*, Madrid 2003, pp. 71-111).

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "La vid y el vino en Castilla-La Nueva según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Cuadernos de Estudios* Manchegos (Ciudad Real), 27 (2003) 37-63.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Los hidalgos de la provincia de Ciudad Real de la época de Cervantes en las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II", en *CLM. Economía*. Revista Económica de Castilla-La Mancha (Toledo), 5 (2004) 315-343.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "La devoción a la Inmaculada Concepción en las 'Relaciones Topográficas'", en *La Inmaculada Concepción en España: Religiosidad, historia y arte*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial 2005, t. I, pp. 7-27.

---

63 Se trata de un estudio-resumen de la Relación de Toledo, obra de Luis Hurtado, con abundantes textos originales y una nota bio-bibliográfica del autor.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Los pueblos de la Mancha a fines del siglo XVI según las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II", en *Cuadernos de Investigación Histórica* (Madrid), 22 (2005) 115-142.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Visión de los pueblos de la Mancha en el Quijote y en las 'Relaciones Topográficas'", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid), 141 (2005) 75-111.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "La Mancha real y la Mancha imaginada. Lectura de las "Relaciones Topográficas" con Cervantes y Azorín al fondo, en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), 29 (2005) 43-78[64].
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Instituciones privadas de caridad en las 'Relaciones Topográficas'", en *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial 2006, pp. 699-734.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Las 'Relaciones Topográficas', fuente importante de información económica de la Mancha en la época de Cervantes", en *Cervantes y la economía*, coord. por M. A. Galindo Martín, Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca 2007, pp. 353-396.

---

64 Se trata de "una muestra de textos sobre los mismo lugares y parajes en los que se nos muestra la Mancha en la época de Cervantes como son las *Relaciones Topográficas* de Felipe II; cómo los vio Azorín trescientos años después, en *La ruta de Don Quijote*, y cómo los describe Cervantes en el *Quijote*. Interesante selección en la que podemos descubrir la Mancha real y ver la Mancha imaginada", p. 53.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Las Órdenes Militares en las 'Relaciones Topográficas'", en *Revista de las Órdenes Militares* (Madrid), 4 (2007) 241-291.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., "Los moriscos en las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II". Actas de la IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, Málaga 2008 (prensa).
- CAPARRÓS LORENZO, R., "Arquitectura Militar en la Sierra de Segura. Una interpretación paisajística y territorial", en *Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, nº 36 (2001). Número monográfico dedicado a la "Arquitectura Militar en tierras del interior de Andalucía".
- CORCHADO Y SORIANO, M., "La Mancha en el Siglo XVI" (Adiciones al estudio del Dr. Salomón sobre las Relaciones Topográficas), en *Hispania* (Madrid), nº 123 (1973) 141-158.
- CORCHÓN GARCÍA, J., "Relaciones topográficas referentes a Extremadura", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 35 (1949) 299-321.
- CHRISTIAN, W.A., Jr., *Apariciones en Castilla y Cataluña (Siglos XIV-XVI)*, Madrid 1990.
- GARCÍA BADELL Y ABADÍA, G., "Felipe II y los estudios geográficos y estadísticos de los pueblos de España", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid), 84 (1948) 54-77[65].

---

[65] También ha sido publicado, este mismo texto, en *Introducción a la Historia de la Agricultura española*, Madrid 1963, pp. 211-240.

- GARCÍA BALLESTEROS, A., *Geografía urbana de Guadalajara*, Madrid 1978, esp. pp. 59-86.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, J., *Los orígenes de la Carta de España*. Véase MARCEL, G.

- GARROSA GUDE, J. L., "Huellas del romance de la *Pérdida de don Beltrán* en las *Relaciones Topográficas* de Felipe II: el problema de su localización geográfica", en *eHumanista*, 3 (2003) 49-56.

- GENTIL DA SILVA, J., *En Espagne: Développement économique, subsistance, déclin*, París 1965[66].

- GÓMEZ MENDOZA, J., *Agricultura y expansión urbana. La campiña del bajo Henares en la aglomeración de Madrid*, Madrid 1977, pp. 79-91.

- GONZÁLEZ MUÑOZ, Mª. C., "La Relaciones Topográficas de España", en *Geografía y Descripción Universal de las Indias*, de J. López de Velasco. Ed. de M. Jiménez de la Espada. Madrid 1971, pp. XXV-XXXIII.

- HERVÁS BUENDÍA, I., *Diccionario Histórico-geográfico, biográfico y bibliográfico de la provincia de Ciudad Real*, Ciudad Real 1914 y 2002.

- JIMÉNEZ BALLESTA, J., *Molinos de viento en Castilla-La Mancha*, Guadalajara 2001, pp. 21-31.

- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F., "La población de la Jara toledana", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 44 (1951) 527-581.

---

[66] Siendo un buen estudio demográfico, y obteniendo muchos datos de las Relaciones, deja sin embrago, las correspondientes a Guadalajara.

- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F., "Las Relaciones de Felipe II. Una fuente para el conocimiento de algunos pueblos, hoy en la provincia de Ciudad Real, en el siglo XVI", en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), nº 6 (1953) 19-31.

- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F., "La población en el Señorío de Valdepusa (Toledo)", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 2 (1971) 75-112.

- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F., "La población de la Jara cacereña", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 80 (1960) 313-368.

- JIMENO CORONADO, J., "¿Demasiadas fiestas religiosas? Una mirada retrospectiva a nuestra religiosidad popular", en *Cuaderno de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), Época II, nº 13 (1982) 263-274.

- JIMÉNEZ DE LA ESPADA, M. Véase, GONZALEZ MUÑOZ, Mª. C y MARTINEZ CARRERAS, J. U.

- LIZARAZU DE MESA, Mª A., "La ribera del Henares a través de las Relaciones Topográficas de Felipe II. Una aproximación a la etnografía histórica", en *Actas del I Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Guadalajara 1988, pp. 395-404.

- LÓPEZ ANDÚJAR, G., y SÁNCHEZ TÉLLEZ, C., "Hospitales alcarreños en las relaciones topográficas de Felipe II y otros documentos", en *Ars Pharmaceutica* (Granada), 40 (1999) 247-252.

- LÓPEZ GÓMEZ, A., "La casa rural y los pueblos de la Serranía de Atienza", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 104 (1966) 349-431.

- LÓPEZ GÓMEZ, A., "Colectivismo y sistemas agrarios en la Serranía de Atienza (Guadalajara)", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 137 (1974) 519-578.

- LÓPEZ GÓMEZ, A., "El método Cartográfico de Tomás López. El interrogatorio y los Mapas de España", en *Estudios Geográficos* (Madrid), 225 (1996) 667-710.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "Fermín Caballero y las Relaciones Topográficas de Felipe II: Un estudio pionero", en *Arbor* (Madrid), nº 526 (1989) 33-49.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "La vivienda rural madrileña en el siglo XVI según las 'Relaciones Topográficas de Felipe II'", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 197 (1989) 573-598.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "Las comarcas de Ciudad Real según las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 194 (1989) 65-90.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "Las comarcas madrileñas según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Primeras Jornadas de Historia de la Cartografía*, Madrid 1989.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "Cien años de estudios de las 'Relaciones Topográficas de Felipe II' después de Caballero", en *Arbor* (Madrid) nº 538 (1990) 33-72[67].

---

[67] Es un amplio trabajo en el que se analiza y comenta la bibliografía sobre las Relaciones. Como aspectos negativos hay que señalar la omisión de obras y trabajos importantes sobre el tema; también encontramos bastantes inexactitudes en las citas bibliográficas, ya detectadas en otros repertorios de sus meritorios trabajos, desde el punto de vista del contenido, sobre el tema de las Relaciones: títulos que no coinciden en las palabras empleadas, errores en los años de publicaciones de las obras que cita y en el de páginas de los artículos señalados. No todos deben ser imputables a fallos de imprenta y desmerecen en una publicación del C.S.I.C.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "Las comarcas toledanas según las 'Relaciones Topográficas de Felipe II'", en *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), 187 (1990) 337-361.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "La casa rural en Ciudad Real en el siglo XVI según las 'Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 199-200 (1990) 219-240[68].

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "El nombre de 'Castilla la Nueva' en las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Estudios Geográficos* (Madrid), 201 (1990) 739-746.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "Significado de 'alcarria' en las Relaciones Topográficas", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 202 (1991) 171-178.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "La vivienda rural toledana en el siglo XVI según las 'Relaciones Topográficas de Felipe II'", en *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), 189 (1992) 1-21.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "Las comarcas de Guadalajara según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Homenaje académico a D. Emilio García Gómez*. Real Academia de la Historia. Madrid 1993, pp. 291-308.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "La vivienda rural en Guadalajara en el siglo XVI según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 229 (1997) 643-665.

---

[68] Debemos dejar constancia de las inexactitudes y errores -títulos, fechas y páginas- con que se ha presentado el índice temático-bibliográfico en este volumen homenaje a J. López Gómez.

- LÓPEZ GÓMEZ, A., "Noticias sobre el interrogatorio de las 'Relaciones Topográficas de Felipe II", por Towsend a finales del siglo XVIII", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 231 (1998) 339-345[69].

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "Dos interesantes mapas en las 'Relaciones Topográficas de Felipe II': el Campo de Montiel (Ciudad Real) y alrededores de Pastrana (Guadalajara)", en *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), 190 (1993) 173-205.

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., "Las comarcas de Cuenca según las Relaciones Topográficas de Felipe II" (prensa).

- LÓPEZ GÓMEZ, J. y A., y ARROYO ILERA, F., "La casa rural en Cuenca según las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *El medio rural español: Cultura, paisaje y naturaleza. Homenaje a Don Ángel Cobo*, Salamanca 1992, t. I, pp. 389-401.

- LÓPEZ GÓMEZ, A., y ARROYO ILERA, F., "Las salinas interiores y el abastecimiento de sal en las tierras madrileñas a finales del siglo XVI", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 191-III (1994) 413-435[70].

- LÓPEZ SALAZAR, J., *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha (SS. XVI-XVII)*, Ciudad Real 1986[71].

---

69 Cfr. "TOWNSEND".

70 Al comienzo de la segunda mitad del siglo XVI está organizado el estanco y el comercio de la sal, y el control de las salinas por parte de la corona. "Confirman las noticias de las Relaciones Topográficas, realizadas en los años claves del establecimiento del estanco, un especial valor informativo sobre la organización general de ese mercado y, muy específicamente, en lo relativo a su comercio en el área próxima a la capital", p. 416. Como aspectos fundamentales también se recogen datos de las comunicaciones, así como el acentuado interés que los testigos de las Relaciones muestran por la sal y su comercio.

71 Utiliza las Relaciones como documento informativo secundario para

- MARCEL, G., "Les Origines de la Carte d'Espagne", en *Revue Hispanique* (París), nº 6 (1899) 163-193[72].

- MARTÍNEZ CARRERAS, J. U., "Las 'Relaciones' Histórico- Geográficas del siglo XVI", en *Relaciones Geográficas de Indias. Perú, de M. Jiménez de la Espada*. Madrid 1965, t. I., pp. XLII-LXVI; "Las 'Relaciones' de España", pp. LIII-LIX[73].

- MARTÍNEZ GIL, F., *Muerte y Sociedad en la España de los Austrias*, Madrid 1993, esp. pp. 258-263[74].

- MORENO NIETO, L., *Diccionario Enciclopédico de Toledo y su Provincia*, Toledo 1977[75].

- MOXO, S. de, *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo 1973.

- MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., "Las cofradías de la Vera Cruz en Castilla la Nueva. Siglos XV-XVIII", en *Las Cofradías de la Santa Vera-Cruz*. Actas del I Congreso Internacional. Sevilla 1995, pp. 183-205[76].

---

los diferentes aspectos del tema, ya que las fuentes principales son la documentación de los Archivos Histórico Nacional, los provinciales, los parroquiales y municipales.

72 Es un amplio resumen de los estudios de Jiménez de la Espada y Caballero. Versión española de J. García Fernández, en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 43 (1951) 317-337.

73 Con un interesante comentario bibliográfico, aunque reducido en número de obras citadas.

74 Utiliza las Relaciones en el tema de la religiosidad popular para el aspecto de las advocaciones de las fiestas y los titulares de las ermitas, discrepando, en parte, de nuestra catalogación, cfr. pp. 258-266. Nuestra respuesta, en *Religiosidad popular en las Poblaciones de Nueva Fundación*, o.c., y nota 5.

75 Se citan poco las Relaciones, pero es una obra útil para verificar los núcleos despoblados y los cambios de nombre de algunas localidades.

76 Aunque el tema es atractivo, lamentablemente queda mutilado por-

- ORTEGA RUBIO, J., *Historia de Madrid y de los pueblos de su provincia*, Madrid 1921, 2 t.

- PÉREZ ARRIBAS, A., "Ermitas, votos, fiestas y reliquias, en las ´´Relaciones Topográficas de España``, mandadas hacer por el rey Felipe II", en *Cuadernos de Etnología de Guadalajara* (Guadalajara). 35 (2003) 87-146.

- QUESADA, T., y VILLEGAS, L. R., "Sociedad y economía en el alto Guadalquivir. Los datos de las Relaciones Topográficas", en *Andalucía en el siglo XVI. Estudios sobre la tierra*, Granada 1981, pp. 95-152.

- RODRÍGUEZ DE LA TORRE, F., *Albacete en textos geográficos anteriores a la creación de la Provincia*, Albacete 1985.

- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V., *La tierra de la Sagra Toledana*, Toledo 1984, pp. 75-93.

- RODRÍGUEZ DOMÉNECH, C., "La renta agraria en la actual provincia de Ciudad Real en tiempos de 'El Quijote'", en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), 29 (2005) 253-280[77].

- RUBIO, F., "Breves noticias de algunos conventos Agustinos del siglo XVI en España", en *Analecta Augustiniana* (Roma), 34 (1971) 171-184.

---

que no se estudian las Relaciones de Cuenca y algunas otras de pueblos que entonces pertenecían a Señoríos de la Mancha, Maestrazgo y Solariego.

77 "El objetivo que me propongo es calcular la renta agraria que, por una parte, era la más sustanciosa de la época, y hacer uan propuesta de distribución en el espacio geográfico que hoy ocupa la provincia de C. Real... utilizando los datos sobre diezmos que las *Relaciones* facilitan", p. 255. Cita y se basa en la obra de N. Salomón, pero ignora nuestro trabajo sobre el tema: *La Mentalidad en Castilla la Nueva en el siglo XVI...*

- SÁNCHEZ MAZAS, R., "Introducción" al *Diccionario Geográfico de España*, Madrid 1956, t. I, pp. XI-LXX, esp. XIX-XLVI[78].

- SANZ SAN PABLO, Mª I., *Actividad artesana y mercantil en el campo castellano del siglo XVI, según las Relaciones Topográficas de Felipe II*. Memoria de Licenciatura en la Universidad Complutense, curso 1971-1972.

- SANZ YUBERO, J. A. y LÓPEZ DE LOS MOZOS, J .R., "Repertorio de topónimos contenidos en las Relaciones Topográficas de Felipe II. Provincia de Guadalajara", en *Wad-al-Hayara* (Guadalajara), 22 (1995) 353-479.

- SANZ YUBERO, J. A., y LÓPEZ DE LOS MOZOS, J .R., "Topónimos defensivos que aparecen en las relaciones topográficas de Felipe II", en *Wad-al-Hayara* (Guadalajara), 24 (1997) 317-334.

- SILVA, J. G. da, "Villages castillans et types de production au XVI siècle", en *Annales* (París), (4º/1963) 729-744[79].

---

78 Se trata de una amplia y muy documentada introducción a los estudios geográficos en España; los artículos de la obras están firmados. Se "pretende dar una visión objetiva de la España de hoy y ha procurado hermanar la información directa y actual con la nota puramente científica" (p. LXXXVI). Respecto a la Relaciones, analiza detenidamente su proceso de gestación y su estrecha unión con el proyecto americano; sigue muy de cerca el Discurso de F. Caballero y los posteriores estudios y catalogación del P. Miguélez, al que conoció siendo alumno de la Universidad del Escorial. Ratifica el enorme valor de la información contenida, siguiendo y citando a Caballero: "llevado a término [las Relaciones], hubiera producido gloria más sólida que el Monasterio del Escorial" (p. XXV; en Caballero, p. 7).

79 En sintonía con el método de N. Salomón. Se centra funda-mentalmente en tres aspectos: población, producción y estructura económica. Posteriormente se incluiría este texto, ampliado, en *Desarrollo económico, subsistencia y decadencia de España*, Madrid 1967, cap. 1.

- SOLANO, F. de (ed.), *Cuestionarios para la formación de las Relaciones Geográficas de Indias, siglos XVI-XIX*, Madrid 1988, pp. 75-79 y 87-93[80].

- TERRASSE, M., "La région de Madrid d'après les 'Relaciones Topográficas'. (Peuplement, voies de communication)", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Madrid 1968, t. IV, pp. 143-172, + un mapa plegado.

- VALDEVIRA GONZÁLEZ, G., "La provincia de Albacete durante el reinado de Felipe II, según las 'Relaciones Topográficas'", en *Al-Basit* (Albacete), XXII, nº 39 (1996), 157-215.

- VARIOS, *Gran Enciclopedia de Madrid, Castilla-La Mancha,*1982-1988, 11 vols.[81].

- VARIOS, "Percepción del riesgo ambiental y valoración de los recursos naturales en las Relaciones Topográficas de Felipe II, en *Actas del XII Congreso Nacional de Geografía, Sociedad y Territorio,* Valencia 1991, pp. 109-120[82].

---

80 Lamentamos que no se haya citado el interrogatorio por el ms. original o la transcripción del catálogo de Miguélez, y se haya hecho por el t. I de la transcripción de la Provincia de Toledo, de Viñas-Paz, incluyendo sólo las primeras treinta y ocho preguntas -de las 57 ó 59- y citando las páginas XIX-XXIII de esa edición que corresponde, sin embargo, al interrogatorio de 1578. Cfr. *Cuestiones para la formación de las Relaciones Geográficas de Indias, siglos XVI-XIX*, Madrid 1988, pp. 75-79.

81 Redactada por un amplio equipo de colaboradores, bajo la dirección de J. L. Morales y Marín. Aunque no se citen a las Relaciones, es una buena fuente para ratificar ubicación, nombres actuales de los pueblos, etc.

82 Firman el trabajo: F. Arroyo Ilera, F. Fernández García y A. López Gómez.

- VARIOS, "Felipe II y el Tajo", en *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Actas del Simposium Internacional, Madrid 1998, t. II, pp. 501-525[83].

- VARIOS, "Percepción del riesgo ambiental y valoración de los recursos naturales en las Relaciones Topográficas de Felipe II", en *Actas del XII Congreso Nacional de Geografía. Sociedad y Territorio*. Asociación de Geógrafos Españoles y Universitat de Valencia, 1991, pp. 109-120[84].

- VILLALOBOS RACIONERO, I., "La heráldica municipal de Ciudad Real en las Relaciones Topográficas", en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), nº 18 (1988) 187-211.

- VILLEGAS DÍAZ, L. R., "Religiosidad popular y fenómeno repoblador de la Mancha", en *Actas del Simposium de Devoción Mariana y Sociedad Medieval*, Ciudad Real 1990, pp. 23-71, esp. 25-32[85].

- VIÑAS, C., y PAZ, R., "Introducción", en *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. provincia de Madrid*, Madrid 1949, pp. IX-XVII[86].

---

83 Actas del Congreso Internacional sobre Felipe II. Europa dividida: La Monarquía Católica de Felipe II. El trabajo está formado por A. López Gómez, F. Arroyo Ilera y C. Camarero Bullón; realizado fundamentalmente con documentación de las Relaciones.

84 Firman el trabajo: F. Arroyo Ilera, F. Fernández García y A. López Gómez.

85 Se centra en la religiosidad popular de La Mancha para los titulares de las parroquias y ermitas, según los datos ofrecidos en nuestro trabajo sobre *La Mentalidad*. Cfr. p. 25.

86 Es una descripción de las fuentes manuscritas, destacando el alto valor de los datos socio-demográficos en ellas contenidos.

- VIÑAS, C., "Las Relaciones de Felipe II y su publicación", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 42 (1951) 131-136[87].

- ZARAGOZA, J., *Geografía y Descripción Universal de las Indias, de J. López de Velasco... desde 1571 a 1574*, Madrid 1894[88].

- ZARCO, J., *Catálogo de los Manuscritos Castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial*, Madrid 1926, t. II, pp. 66-84 y 243[89].

- ZARCO, J., "Introducción", en *Relaciones de Pueblos del Obispado de Cuenca hechas por orden de Felipe II*, Cuenca 1927, t. I, pp. XIX-XXV[90].

4.3.4. Notas y referencias

- ABELLA, M., "Prólogo" al *Diccionario Geográfico-Histórico*. Real Academia de la Historia, Madrid 1802, t. I, pp. XIV y XXII[91].

---

87 Se trata del esquema de un amplio trabajo, en proceso de elaboración -entonces- centrado en tres aspectos importantes en las Relaciones: el censo y la administración, el geográfico y el histórico, con alusiones a otros estudios y documentos de la época de redacción. Que nosotros sepamos, no se llegó a publicar.

88 Se trata de una edición con adiciones e ilustraciones.

89 Es un índice de los pueblos que contienen cada uno de los códices de las Relaciones, con una breve descripción codicológica de los manuscritos y una bibliografía breve de aquella época.

90 También fue publicado este texto en *La Ciudad de Dios* (San Lorenzo del Escorial), 150 (1927) 445-453, dentro de un trabajo titulado "La vida española de los siglos XVI y XVII".

91 Habla de las Relaciones conservadas en El Escorial (seis tomos) y de las existentes en la Real Academia, y de cómo esta copia se hizo en el último

- ALVAR EZQUERRA, A., *Felipe II, la Corte y Madrid en 1561*, Madrid 1985, pp. 58-59[92].

- ANES, G., "Lo rural en la Castilla de Felipe II", en *Felipe II. Un monarca y una época. La monarquía hispánica*, Madrid 1998, pp. 59-65[93].

- ARROYO ILERA, F., "El Catastro de Ensenada y el Diccionario Geográfico", en *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los Vasallos y mejor conocimiento de los Reinos, 1749-1756*, Madrid 2002, pp. 392-393[94].

- ARROYO ILERA, F., "Territorio, espacio y sociedad en tiempos de Cervantes", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid), 141 (2005) 38-39[95].

---

tercio del siglo XVIII cuando se concibió la idea del Diccionario. Los códices originales se trasladaron a Madrid por R. O. de 5-V-1772.

92 Un breve apunte sobre "Los caminos de Madrid y las Relaciones Topográficas", con un mapa que reproduce los trazados sacados de las descripciones.

93 Es uno de los estudios contenido en el Catálogo de la exposición que sobre Felipe II se celebró en el Real Monasterio del Escorial. Se trata de un leve análisis del contenido de las Relaciones, omitiendo la bibliografía actual existente sobre el tema y centrado fundamentalmente en la relación de la villa de Tendilla (Guadalajara).

94 Alusión a las Relaciones, y a la copia existente en la Real Academia de la Historia, como una de las fuentes que debían haber utilizado para la confección del Diccionario Geográfico proyectado. Incluye reproducción de tres páginas de las copias de la Academia: Portada del t. III, comienzo de la Relación de Segura de la Sierra y del mapa de Pastrana y pueblos limítrofes.

95 Cita a las Relaciones como material para la redacción de una Historia y Descripción General de España.

- AZORÍN, "Antonio Azorín", en *Obras Selectas*, Madrid 1913, pp. 243-261; otra ed. Madrid 1943 pp. 276-281[96].

- AZORÍN, " Psicología de Argamasilla", en *La ruta de don Quijote*, Madrid 1964, pp. 43-48[97].

- AZORÍN, *Política y literatura*, Madrid 1980, pp. 31-32 y 62[98].

- BARREIRO, A., *La ciencia española en el siglo XVI*, Madrid 1928.

- BECKER, J., *Los estudios geográficos en España*, Madrid 1917, esp. pp. 97-100[99].

- BLÁZQUEZ MATEOS, E., *El Arte del Renacimiento en Ciudad Real*, Ciudad Real 1999[100]

---

96 Reflexiona en Villanueva de los Infantes sobre lo que es el pueblo y lo que fue, basándose en una conversación con alguno de sus vecinos y con los datos de las Relaciones; algo similar hace con el pueblo de Torrijos (Toledo).

97 Cita la Relación de Argamasilla de Alba y el preámbulo donde se indica el nombramiento de los testigos y la renuncia de uno para explicar la mentalidad del pueblo y un poco los orígenes que tuvo estando asentado en otros lugares al que tiene ahora; además, sabe que están inéditas.

98 Al comienzo habla de la edición de las "Relaciones" que acababa de hacer J. Catalina García; dos tomos. Se refiere a los dos primeros vols. de las Relaciones de Guadalajara que publicó en 1903, en *Memorial Histórico Español.* La otra referencia es una cita de la Relación de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) en las que los informantes hablan de la manía que tienen los vecinos a los árboles: "Los árboles y el agua", pp. 60-67. Este libro fue escrito en 1904 y, aunque publicado posteriormente, es el primero del autor.

99 Analiza la autoría del proyecto, su proximidad con las Relaciones de Indias y otros trabajos de la época, como el Itinerario, de F. Colón.

100 Cita a las Relaciones para ir ratificando la existencia de los monumentos que enumera; aunque la reproducción del texto es bastante fiel, no suelen coincidir las páginas que indica con las de la transcripción de Viñas y Paz y alguna otras deficiencias; aunque hace mención de que los originales están en

- BRATLI, C., *Felipe II, Rey de España*. Estudio sobre su vida y su carácter. Madrid 1927, esp. 116-118 y 195[101].

- BOUZA ÁLVAREZ, F., (ed.), *Cartas de Felipe II a sus hijas*, Madrid 1998[102].

- CABALLERO, F., *Corrección fraterna al presbítero Dr. D. Sebastián Miñano, autor de un 'Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal' que sudan las prensas de Pierart-Peralta*, Madrid 1827-1828[103].

- CABO ALONSO, A., "Fuentes para la geografía agraria de España", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 82 (1961) 223-249, esp. 227-228[104].

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.-J., "Un atardecer en la biblioteca del Escorial", en *Anuario del Real Colegio de Alfonso XII* (San Lorenzo del Escorial), 6 (1988) 185-206[105].

El Escorial, no cita la signatura. Menciona de forma detallada "El jardín de Daimiel" (pp. 251-258), que es la minuciosa descripción que hacen en la Relación de esa villa al jardín del médico Fabián Sánchez.

101 Traducida y comentada por A. Custodio Vega. La referencia del historiador danés a las Relaciones, -no las cita por su nombre-, es importante por la época que lo hace -10 edición, 1909-, y es significativo que reconozca el interés de esta obra siendo crítico con la figura de Felipe II; recoge una mínima bibliografía. De él partirá la especie de que los volúmenes de las Relaciones eran quince, ocho del Escorial y siete que había visto en Simancas, sin otro fundamento que su afirmación, ha sido rechazada por falta de evidencia.

102 Utiliza unas pocas veces las Relaciones de Toledo y Madrid para confirmar algunos pasajes de las cartas, por ejemplo calidad de una villa, de algunas edificaciones, tipo y propietario de la jurisdicción, etc.

103 Es una crítica a la obra de Miñano donde se describen los fallos, errores y lagunas del *Diccionario*.

104 Es una breve exposición de las preguntas de los cuestionarios que interesan como lugar de información para el tema agrario.

105 Se trata de una referencia general al contenido de las Relaciones en

- CAPARRÓS LORENZO, R., "Arquitectura Militar en la Sierra de Segura. Una interpretación paisajística y territorial", en *Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico"*, nº 36 (2001) 225-233[106].

- CÁNOVAS DEL CASTILLO, A., *Bosquejo histórico de la Casa de Austria*, Madrid 1869, pp. 47-48. Nueva edición, Málaga 1992, p. 137[107].

- CARRILLO, I., "La población y la propiedad en la Sagra de Toledo del siglo XVII al XVII", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 120 (1970) 441-464.

- CASTAÑEDA Y ALCOVER, V., *Relaciones geográficas, topográficas e históricas del Reino de Valencia hechas en el siglo XVIII a ruego de Don Tomás López, con notas, aumentos y comentarios...*, Madrid 1919-1924, 3 ts.[108].

- CIERVA, R. de la, *Yo, Felipe II*. Las confesiones del Rey al doctor Francisco Terrones. Barcelona 1989, p. 85[109].

---

un ensayo literario en el que se describen un conjunto de valiosos códices escurialenses. El texto apareció con bastantes erratas que posteriormente fueron subsanadas en una tirada aparte.

106 Una leve referencia al trabajo recientes de A. Alvar sobre el tema demográfico en las Relaciones.

107 Es una referencia mínima la que hace el político de la Restauración; lo significativo es que la haga en esa época, y puede ser por la proximidad existente con la lectura del discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, de F. Caballero -1866-, que fue con el que comenzaron las consultas de las Relaciones Topográficas. La nueva edición tiene un estudio preliminar de E. Yllán.

108 Hace una sencilla referencia a las Relaciones de Felipe II como fuente documental dentro del mismo género que se estudia en esta obra; cfr. t. I, pp. 4-5.

109 El narrador pone en boca del rey la alusión a las Relaciones -sin citar la obra- pero reconociendo que fue una gran empresa digna de su monarquía y de la biblioteca del Escorial.

- CLEMENCÍN, D., "Catálogo Alfabético de los pueblos descritos en las Relaciones topográficas formadas de orden de Felipe II, que existen en la biblioteca del Escorial y de que posee copia la Academia de la historia", Apéndice XVIII de Elogio de la Reina Católica", en *Memorias de la Real Academia de la Historia* (Madrid), 6 (1821) 614-617[110].

- CORCHÓN GARCÍA, J., *El Campo de Arañuelo*, Madrid 1963, esp. pp. 133-134.

- DEVÓS, J. P., *Revue d'Histoire Ecclesiastique* (Louvain), 49, nº 1 (1954) 582-584[111].

- DUQUE, I., "Estadísticas históricas publicadas sobre Madrid", en *Revista Fuentes Estadísticas*, nº 50 (2001) 20-21[112].

- ENSENADA, Marqués de la, *Censo de Ensenada 1756*, Madrid 1993[113].

- ESLAVA GALÁN, J., *Castillos y Atalayas del Reino de Jaén*, Jaén 1989[114].

---

110 Como indica el título es un mero listado de 619 pueblos de los que hicieron Relaciones, algunos repetidos.

111 Se trata de un breve apunte sobre el origen, importancia y contenido de la obra de Felipe II, a propósito de la transcripción de las Relaciones de C. Viñas y R. Paz.

112 Una leve referencia al trabajo de A. Alvar sobre el tema demográfico en las Relaciones.

113 Como otros cuestionarios del siglo XVIII, la presencia de la Relaciones Topográficas es patente, en la concepción del interrogatorio y en algunas preguntas concretas; son interesantes para ver la situación de aquellos pueblos que respondieron también al interrogatorio de Felipe II.

114 Alude a las Relaciones para decir que en alguna de ellas se habla de fortificaciones existentes en la Sierra de Segura.

- ESPADAS BURGOS, M., "Rasgos de una identidad histórica", en *La Cultura en Castilla-La Mancha y sus raíces*, Madrid 1984, pp. 7-19[115].

- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española en el Siglo de Oro*, Madrid 1984[116].

- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Felipe II y su tiempo*, Madrid 1998, p.23[117].

- GARCÍA ARENAL, M., "Los moriscos de la región de Cuenca según los censos establecidos por la inquisición en 1589 y 1594", en *Hispania* (Madrid), 38 (1978) 151-199[118].

- GARCÍA FERNÁNDEZ, J., "Horche (Guadalajara): Estudio de estructura agraria", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 51 (1953) 193-239[119].

- GARCÍA PAVÓN, F., *Historia de Tomelloso*, Madrid 1955. Nueva ed. 1981, pp. 24-25[120].

- GAVIRA MARTÍN, J., "Las relaciones histórico-geográficas de Felipe

---

115 Indica cómo las Relaciones son un "caudal de datos, radiografía de nuestra tierra en el siglo XVI".

116 Cita indirectamente a las Relaciones, a través de la obra de N. Salomón.

117 Dentro del capítulo dedicado a la historiografía filipina, hace una alusión a las Relaciones como obra que "nos ayuda a conocer la España que gobernó (Felipe II)", p. 22. Cita las transcripciones generales y las monografías más completas del tema.

118 Cita la población global de los pueblos de Cuenca por las Relaciones de 1570, sin hacer referencia a las localidades que afirmaban presencia de moriscos, pp. 191-193

119 Son un conjunto de referencias de la Relación de este pueblo para el tema del trabajo.

120 Se trata de unas leves referencias a las *Relaciones* para explicar los antiguos enterramientos de la localidad.

II. (A propósito de una publicación reciente)", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 40 (1950) 551-557[121].

- GEBHARDT, V., *Historia General de España y de sus Indias*, Madrid-Barcelona-Habana 1864, t. V, 330[122].

- GONZÁLEZ, J., *Repoblación de Castilla La Nueva*, Madrid 1975, 2 t.[123].

- GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, J. L., "Las joyas de la librería personal de Felipe II, o sobre cómo descubrir al rey a través de sus libros", en *Felipe II y su época*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial 1998, t. I, pp. 435-482[124].

- GUILLÉN TATO, J., "La cartografía en tiempos de Felipe II", en *El Escorial 1563-1963. IV Centenario de la fundación del Monasterio de San Lorenzo el Real*, Madrid 1963, t. I, p. 358[125].

---

121 Se trata de una recensión y comentario al tomo de las Relaciones de la provincia de Madrid, de C. Viñas y R. Paz.

122 Una mera referencia a las Relaciones que las llama "estadística general de todos los pueblos de España". Reconoce que hubiera sido una obra monumental de haberse completado; no obstante, lo hecho es un tesoro inapreciable.

123 Se utiliza la información de las Relaciones para confirmar y aclarar aspectos del tema de la obra, teniendo en cuenta que ésta se refiere a la Edad Media.

124 Aún reconociendo que fue "un nuevo y ambicioso proyecto de encuestas que debía abarcar toda España y las Indias", lamentablemente no cita la transcripción ni hace ninguna referencia bibliográfica, cfr. p. 457.

125 Después de hablar del proyecto americano cita a las Relaciones españolas como gran obra del reinado de Felipe II, criticando que se hayan llamado impropiamente "Censo de Felipe II", pensando que le cuadra mejor lo de "Relaciones Geográficas". Las debía desconocer porque desliza unos errores

- HABERKAMP-BEGEMANN, E., "Las vistas de España de Anton van der Wyngaerde", en *Ciudades del Siglo de Oro*, Madrid 1986, pp. 54-67.

- INTERROGATORIO *de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos*, Mérida 1993-1996, 11 vols.: Partidos de Alcántara, Badajoz, Cáceres, Coria, Llerena, Mérida, Plasencia, La Serena, Trujillo; Anexo: Poblaciones disgregadas de Extremadura[126].

- JARA, J. de la, *Historia de la Imagen de Nuestra Señora del Prado, fundadora y patrona de Ciudad Real*, Ciudad Real, 1880, p. 54[127].

- JIMÉNEZ LOZANO, J., "Árboles ilustrados", en *ABC* (Madrid), 11-VI-1999, p. 3[128].

---

notables, tales como que el interrogatorio es de 1577 y que "abundan como es natural los mapas", siendo conocido que sólo existen el de Pastrana y el del Campo de Montiel.

126 Como en otros cuestionarios del siglo XVIII, la presencia de las Relaciones Topográficas es patente, en la concepción del cuestionario y en algunas de la preguntas concretas; son interesantes para ver la situación de aquellos pueblos que respondieron también al interrogatorio de Felipe II.

127 Cita a las *Relaciones* con motivo de haberse despertado el interés por la recuperación de los datos e información de los pueblos de La Mancha; esto servirá al Licenciado Mendoza y Porras para resaltar -transcribir- los documentos medievales referentes a la Virgen del Prado, patrona de Ciudad Real, que termina en 1587.

128 Haciendo una reflexión sobre los árboles, recuerda que Azorín, en un capítulo de su libro *Fantasías y devaneos*, habla sobre los árboles y, hojeando documentos antiguos, se detiene en las Relaciones Topográficas, en un pueblo que afirman que "cortan los árboles que hay, porque son poco inclinados a ellos". Cita correcta que se refiere -aunque no lo dice- a la Relación de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real). Azorín si cita el nombre del pueblo; la obra se titula *Política y literatura*, con el subtítulo que le da Jiménez Lozano. También cita Azorín el caso de Villanueva de los Infantes en *Antonio Azorín*.

- KAGÁN , R. L., "Felipe II y los geógrafos", en *Ciudades del Siglo de Oro*, Madrid 1986, pp. 40-53[129].

- LAFUENTE, M., *Historia General de España*, Barcelona 1879, t. III, pp. 183-184[130].

- LÓPEZ, T.: Véase p. CLXXX.

- LÓPEZ GÓMEZ, A., "Colectivismo y sistemas agrarios en la Serranía de Atienza (Guadalajara)", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 137 (1974) 519-578, esp. 525, 526, 529, 549-551[131].

- LÓPEZ PIÑERO, J. Mª, *Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII*, Barcelona 1979, esp. pp. 216-22[132].

- LÓPEZ PIÑERO, J. Mª, NAVARRO BROTONS, V., y PORTELA MARCO, E., *Materiales para la Historia de las Ciencias en España. Siglos XVI y XVII*, Valencia 1976, esp. pp. 145-150[133].

---

129 Es una visión general de la obra de Felipe II, poniendo en conexión tres grandes proyectos: Relaciones, mapa de Esquivel y las vistas de Wyngaerde (A. de las Viñas).

130 Incluye únicamente el texto del interrogatorio de 1578 (45 preguntas), citándolo por el texto de Simancas, Estado, leg. 157, sin indicar el año ni la existencia del interrogatorio de 1575.

131 Se trata de buscar una fundamentación histórica para la época contemporánea, que es lo que estudia.

132 Es un planteamiento general de las Relaciones de Indias y de España, y de los autores, destacando la información contenida en estas fuentes; incluye también una amplia bibliografía.

133 Incluye el cuestionario de 1575.

- LÓPEZ SALAZAR, J., "La población manchega en los siglos XVI y XVII" (1ª parte), en *Revista Internacional de Sociología* (Madrid), 39 (I/III-1981) 7-31[134].

- LORENZANA, Cardenal: Véase p. CLXXX.

- MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid 1848, t. I, pp. XVI-XVII[135].

- MARAVALL, J. A., *Estado moderno y mentalidad social, siglos XV a XVII*, Madrid 1972, T. I, pp. 115-117 y 155[136]

- MARAVALL, J. A., *La cultura del barroco*, Barcelona 1975; nueva edición, 1996[137].

- MARQUÉS DE LA ENSENADA: Véase ENSENADA, Marqués de la.

---

134 "El presente trabajo es la primera parte del capítulo dedicado a la demografía manchega de mi tesis doctoral", p. 7, nota 1.

135 Hace referencia a estas importantes fuentes documentales, como obra personal del reinado de Felipe II, que dice haber visto en la Biblioteca escurialense, aunque -por error- asegura que estaban incompletas conservándose el resto en Simancas. Intentó reunir todos los pliegos en Madrid para examinarlos. Con mentalidad de liberal e ilustrado no puede remediar una valoración partidista, en la que muestra haberlas mirado superficialmente: "figuran muchos datos eclesiásticos, muchas noticias de milagros, muchas descripciones de reliquias; sin embargo, contiene interesantes datos de vecindario, de riqueza, de algunas poblaciones y hasta de instrucción, que hacen recomendable aquel trabajo por la época en que fue principiado, por el método que contiene" p. XVI.

136 Cita a las Relaciones como fuentes de datos demográficos.

137 Cita a las Relaciones para corroborar la falta de dinero para comerciar que dicen tener en la mayoría de los pueblos, en consonancia con los de Europa.

- MARTÍN GALÁN, M., "Fuentes y métodos para el estudio de la demografía histórica castellana durante la Edad Moderna", en *Hispania* (Madrid), nº 148 (1981) 320-321[138].

- MARTÍN GALÁN, M., "Nuevos datos sobre un viejo problema: el coeficiente de conversión de vecinos en habitantes", en *Revista Internacional de Sociología* (Madrid), 43 (1985) 593-633[139].

- MARTÍNEZ GIL, J. L., *San Juan de Dios, fundador de la Familia Hospitalaria*, Madrid 2002, pp. 7-11[140].

- MIÑANO Y BEDOYA, S. de, *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal*, Madrid 1826-1829, 11 vols. Nueva edición con los pueblos de las Provincias de Cuenca, Guadalajara, La Mancha, Madrid y Toledo, Arzobispado de Toledo, Obispados de Cuenca y Sigüenza. Sigüenza, 2001, 2 vols.[141]

- MELÓN Y RUIZ DE GORDEJUELA, A., "España en la Historia de la Geografía", en *Estudios Geográficos* (Madrid), nº 11 (1943) 195-232, esp. 216-217[142].

---

138 Presenta estas fuentes como base documental, con datos demográficos aproximativos, aunque de interés para la información que sobre la tendencia de la población dan los propios relatores. Incluye parte de las transcripciones y alguna bibliografía.

139 Utiliza escasamente las Relaciones y para los casos particulares de demografía relacionados con las viudas y menores huérfanos.

140 Cita las Relaciones para dejar constancia del posible nacimiento de San Juan de Dios en Casarrubios (Toledo), según indican los testigos de dicha relación.

141 En la Introducción a esta reedición, Elena Laguna-Abajo, hace una referencia a las Relaciones como uno de los trabajos geográficos monumentales realizados en el reinado de Felipe II, cfr. t. I, pp. XI-XIII.

142 Hace una alusión genérica a las Relaciones de Indias y de España, señalando el interés y la originalidad de esta obra.

- MOLINA CHAMIZO, P., *Iglesias parroquiales del Campo de Montiel*, Ciudad Real 1994[143].

- MOLINA CHAMIZO, P., *De la Fortaleza al Templo. Arquitectura religiosa de la Orden de Santiago en la Provincia de Ciudad Real (ss. XV-XVIII)*, Ciudad Real 2066, 2 vols.[144]

- MOLINIE BERTRAND, A., "Comentario" al *Censo de Castilla de 1591. Vecindario* [de los Millones], Madrid 1984, p. 11[145].

- MOXO, S. de, "La vida rural en Castilla la Nueva bajo Felipe II", en *Hispania* (Madrid), nº 100 (1965) 587-601[146].

- MUÑOZ PÉREZ, J., y BENITO ARRANZA, J., *Guía bilbiográfica para una Geografía Agraria de España*, Madrid 1961[147].

- NADAL, J., *La población española. (Siglos XVI-XX)*, Barcelona 1984, pp. 33-34[148].

- OSTEN SACKEN, C. von der, *El Escorial. Estudio iconológico*, Bilbao 1984, pp. 98-99[149].

---

143 Contiene unas pocas referencias al tema de su estudio, reducido en pueblos y territorio a los pueblos del Campo de Montiel.

144 Cita las respuestas de las Relaciones de los pueblos que estudia donde se habla de las iglesias y las capillas existentes.

145 Es una mera referencia a ésta documentación como fuente demográfica primordial.

146 Se trata de una amplia recensión crítica a la obra de N. Salomón.

147 Se trata de un breve e incompleto apunte bibliográfico, tanto de las transcripciones como de los estudios monográficos.

148 Es una breve referencia a estas "famosísismas" fuentes para confirmar el movimiento demográfico rural castellano nuevo de fines del siglo XVI.

149 Es una breve referencia en la que hace encajar el proyecto de las Rela-

- PEREIRA IGLESIAS, J. L., "Las Relaciones Topográficas de Felipe II en Extremadura", en *NORBA. Revista de Historia* (Cáceres), nº 6 (1985) 175-178[150].
- PÉREZ FERNÁNDEZ, F., "Las 'Relaciones' de Felipe II y nuestras fuentes históricas", y "Se concluye la redacción de la 'Relación Topográfica de Daimiel", en *Efemérides Manchegas*, Ciudad Real 1971, pp. 32-33 y 342-343, respectivamente[151].
- PLANCHUELO PORTALÉS, G., *Estudio del Alto Guadiana y de la Altiplanicie del Campo de Montiel*, Madrid 1954, pp. 24-27, 132 y 159. Edición facsímil, Ciudad Real 1992[152].
- PONCE LEIVA, P., *Relaciones Histórico-Geográficas de la Audiencia de Quito. S. XVI-XIX*. Introducción y transcripción de ----. Madrid 1991, pp. XIX-XX[153].

---

ciones dentro del plan de tener una 'España medida, pintada, descrita' porque 'detrás de todo ello está sin duda la idea de que un reino, sobre el que existe información detallada en todos los terrenos, puede ser más fácilmente administrado y más eficazmente gobernado'", pp. 98-99.

150 Se trata de un trabajo sencillo en el que se repiten las cosas ya dichas. "En un estudio posterior analizaremos con mayor profundidad estas Relaciones...; en este breve informe tan sólo pretendemos llamar la atención sobre estas fuentes, poco consultadas para el conocimiento del pasado en Extremadura", p. 117. Ignoramos si se ha publicado ese estudio.

151 Se trata de unas mínimas referencias al tema en estos artículos periodísticos de carácter divulgativo.

152 Uno de los pioneros investigadores en utilizar las Relaciones como fuente documental para la geografía regional.

153 Se trata de una breve descripción del origen de las Relaciones de España y de los cuestionarios.

- QUEVEDO, J., *Historia del Real Monasterio de San Lorenzo, llamado comúnmente del Escorial*, Madrid 1849, p. 336[154]. Ed. facsímil, Madrid 1984.

- REPARAZ RUIZ, G. de, y TERRERO, J., *España. La tierra. El hombre. El arte*, Barcelona 1943, t. I, esp. pp. 63-66[155].

- RICO, F. (Ed.), *Don Quijote de La Mancha*, de M. de Cervantes. Barcelona 1998, vol. complementario (II), pp. 936-938[156].

- RINCÓN ÁLVAREZ, M., *Claves para comprender el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial*, Salamanca 2007, p. 206[157].

- RODRÍGUEZ CANCHO, M., "Interrogatorios del S. XVIII. Estudio comparativo", en *La Provincia de Extremadura al final del S. XVIII*, Mérida 1991, p. 15. Estudio y recopilación de G. Barrientos Alfageme[158].

- RODRÍGUEZ CANCHO, M., y BARRIENTOS ALFAGEME, G., "Coria en la cultura geográfica de los 'interrogatorios'", en *Interrogatorios*

---

154 Muy lacónicamente da noticia de su existencia como una de las joyas manuscritas castellanas que conserva la Biblioteca Real del Monasterio; las llama "Censo general de España", y F. Caballero recoge la mención , cfr. *Discurso*, o.c., p. 10.

155 Planteamiento genérico sobre la obra de Felipe II con la bibliografía clásica sobre el tema en esa época.

156 Reproduce el mapa del Campo de Montiel contenido en la Relación de Villanueva de los Infantes, citando muy lacónicamente a la obra de Felipe II.

157 Elogia la obra de forma genérica como iniciativa del propio Felipe II y por ser un proyecto temprano en este tipo de descripciones.

158 Mera referencia a las Relaciones a propósito de la descripciones recogidas por T. López.

de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Coria. Ed. de -----. Mérida 1994, p. 16[159].

- ROJAS GIL, F., "Geografía del alojamiento en la Mancha en el siglo XVIII", en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), II, nº 8 (1978) 107-131 y mapa; II, nº 9 (1979) 73-89[160].

- RUIZ TRAPERO, M., *Inscripciones latinas de la Comunidad Autónoma de Madrid (siglos I-VIII)*, Madrid 2001[161].

- SÁNCHEZ CANTÓN, F.-J., "Los pintores de Cámara de los reyes de España. Apuntes históricos", en *Boletín de la Real Sociedad Española de Excursiones* (Madrid), 22 (1914) 133-160, esp. 152[162].

- TERÁN ÁLVAREZ, M. de, "La Meseta Meridional", en *Geografía de España y Portugal*, Barcelona 1958, t. V-1, pp. 349-417, esp. 371 y 396[163].

---

159 Se cita escuetamente las Relaciones como fuentes documentales para estudios de geografía: "impresionante monumento de modernidad geográfica", p. 16.

160 Teniendo en cuenta la cronología del trabajo, sólo subsidiariamente utiliza las Relaciones, según su propia confesión: "allí donde sea posible, nos serviremos de otras fuentes complementarias", p. 107.

161 Se recogen las escasas inscripciones que incluyen las Relaciones.

162 Es el primero que pone en conexión tres grandes proyectos: las Relaciones, el mapa de España y las vistas de las ciudades españolas de Wyngaerden (A. de las Viñas).

163 Es el gran impulsor del estudio sistemático de las Relaciones como fuente de primer orden para los estudios de geografía rural de la Meseta meridional. Toda un grupo de investigadores, formados bajo su magisterio, están mostrando en sus publicaciones la riqueza de información que para la geografía encierran los códices de las Relaciones.

- TERÁN ÁLVAREZ, M., "Introducción", en *Madrid*, Madrid 1979, t. I., esp. p. XXIV.

- TOMAS Y VALIENTE, F., *El Derecho penal en la monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII., XVIII)*, Madrid 1969, p. 44[164].

- TORRES BALBÁS, L., "La vivienda popular en España", en *Folklore y costumbres de España*, Barcelona 1933, t. III., pp. 137-502.

- TOWNSEND, J., "Viaje a España", en *Viajes de Extranjeros por España y Portugal"*, Valladolid 1999, t. VI, págs. 301-302. Recopilación, traducción y notas, de J. García Mercadal[165].

- ULLOA, M., *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid 1986, pp. 30-31 y nota 70[166].

---

164 Cita a las Relaciones como fuente donde se confirma la baja delincuencia rural en Castilla la Nueva a fines del siglo XVI. En los cuestionarios había dos preguntas -nº 37, 1575; nº 32, 1578-, en las que se inquiere sobre los sucesos acaecidos en el pueblo, en el término, en los campos y montes, etc. Tomás y Valiente no debía conocer los códices originales, porque sólo habla de las provincias de Madrid y Toledo, que son los que por la fecha de publicación de su obra estaban transcritos recientemente; ignoraba la publicación de las provincias de Guadalajara y Cuenca, hechas en el primer cuarto del siglo XX.

165 Se trata de una pequeña referencia a la obra de Felipe II que hace este autor inglés en su tercer libro del viaje a España, hecho durante 1786-1787, cuando abandona Barcelona por segunda vez, a propósito de haber caído en sus manos un ejemplar del interrogatorio impreso de 1575; lo califica de "documento curiosísimo" y lamenta no poseer "las respuestas dadas a esas interesantes preguntas". Transcribe dieciséis preguntas que considera más importantes. Cfr. A. López Gómez.

166 Cita superficialmente a las Relaciones, y sólo enumera las transcripciones; demasiado pobre para la fecha de edición, ya que existían estudios monográficos.

- VALENZUELA RUBIO, M., *Urbanización y crisis rural en la Sierra de Madrid*, Madrid 1977, esp. pp. 68, 124 y 148.

- VARIOS, *Los pueblos de la Provincia de Ciudad Real a través de las descripciones del Cardenal Lorenzana*, Toledo 1985[167].

- VARIOS, *Descripciones del Cardenal Lorenzana (Archivo Diocesano de Toledo)*, Toledo 1986[168].

- VELARDE FUERTES, J., "Meditaciones de un economista sobre el 'Quijote'", en *CLM. Economía*. Revista Económica de Castilla-La Mancha (Toledo), 5 (2004) 39-93[169].

- VILLALOBOS RACIONERO, I, "Villarrubia de los Ojos en tiempos de Cervantes (1547-1616). Y una nota sobre dicha villa en la primera parte del Quijote", en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), 29 (2005) 129-154[170].

---

167 Sólo citan a las Relaciones de Felipe II como uno de los modelos del género al que aspiran a que se conviertan las Descripciones de Lorenzana. El trabajo de transcripción está hecho por J. Porres de Mateo, H. Rodríguez de García y R. Sánchez González, firmándose como Grupo Al-Balatitha.

168 Mencionan a las Relaciones para mostrar cierto paralelismo existente con las Descripciones de Lorenzana, aunque el cuestionario del Cardenal fuese mucho más reducido, pero dentro de este género de obras. La transcripción e introducción se debe a los mismos autores que hicieron las de la provincia de Ciudad Real, es decir, J. Porres de Mateo, H. Rodríguez y R. Sánchez, pero presentándose ahora sin el seudónimo de entonces.

169 En el apartado 3º hace referencia a las Relaciones cuando cita los estudios de carácter geográfico que se hicieron en 1905, de Caballero, Clemencín, Duro, Rosell y Blázquez, con las alusiones que hacen a la economía estos autores citando las obra de Felipe II.

170 Cita las Relaciones de Villarrubia para el desarrollo de su trabajo que es "singularizar primero los aspectos más significativos de la realidad villarru-

4.3.5. Antecedentes

- BLÁZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, A., *Geografía de España en el siglo XVI*. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de ----, Madrid 1909[171].

- CABALLERO, F., *Nomenclatura geográfica de España*, Madrid 1834[172].

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.-J., "Origen y antecedentes", en *La Mentalidad*, o.c., pp. 1-5.

- CASTILLO, R. del, "Documento inédito del siglo XV referente a D. Fernando Colón", en *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), 33 (1898) 114-122[173].

- COLÓN, F., "Descripción y cosmografía de España", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid), 46-47 (1904-1906); otra edición, Madrid 1910-1915, 3 t. Nueva edición, Sevilla 1988, 3 t.[174].

---

biera en tiempos de Miguel de Cervantes, y señalar luego las razones que para destacados cervantistas, han venido justificando la localización de un espacio quijotesco en su espacio geográfico", p. 127.

171 Hace un planteamiento genérico de estos documentos, su origen y formación, asegurando que, para datos geográficos, las Relaciones son "una de las mejores fuentes de información para los años posteriores al 1572", p. 30.

172 Es un análisis gramatical y filosófico de los nombres de pueblos y lugares de la Península, con aplicación a la topografía y a la historia.

173 El mismo texto fue publicado en el *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid), 40 (1898) 193 y ss.

174 Con un estudio preliminar de J. L. Mora Mérida, t. I, pp. IX-LII.

- FERNÁNDEZ DURO, C., "Geografía y Descripción Universal de las Indias", en *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), 26 (1895) 401-408[175].

- FERNÁNDEZ DURO, C., "Los orígenes de la Carta o Mapa Geográfico de España", en *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), 35 (1899) 502-525; 36 (1899) 157[176].

- GAVIRA MARTÍN, J., "La ciencia geográfica española en el siglo XVI", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid) (1931) 401-424.

- JIMÉNEZ DE LA ESPADA, M., "Antecedentes", en *Relaciones geográficas de Indias. Perú*, Madrid 1881-1897, t. I, pp. LXXVIII-LXXXVII. Nueva edición, Madrid 1965, t. I, pp. XLIII-LXIV.

- JIMÉNEZ DE LA ESPADA, M., *Geografía y Descripción Universal de las Indias, de Juan López de Velasco*, Madrid 1971.

- MARÍN MARTÍNEZ, T., *Memoria de las obras y libros de Hernando Colón del bachiller Juan Pérez*, Madrid 1970.

- MARTÍN MARTÍN, T., "Juan Páez de Castro: aproximación a su vida y obra", en *La Ciudad de Dios* (San Lorenzo del Escorial), 201 (1988) 35-55.

- MORALES, A. de, *Antigüedades de las ciudades de España*... Véase: OCAMPO, F. de.

---

175 Se trata de un informe crítico sobre la publicación de la obra completa de J. López de Velasco, hecha por J. Zaragoza.

176 Se trata de un estudio a propósito de la publicación del trabajo de G. Marcel.

- OCAMPO, F. de, *Antigüedades de las ciudades de España... que escribía A. de Morales*, Alcalá de Henares 1575. Ed. facsímil, Valencia 1996.

- ROSA Y LÓPEZ, S. de la, "El itinerario de D. Fernando Colón y su Vocabulario geográfico de España", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Madrid), 10 (1906) 106-118 y 260-274.

- SANZ GARCÍA, J. Mª, "La Imago Hispaniae. Una muestra de la Cartografía del siglo XVI", en *Topografía y Cartografía* (Madrid), nº 35 (1989) 5-19.

- VÁZQUEZ MAURE, F., "Cartografía española del siglo XVI", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid) (1982) 141-149.

- VÁZQUEZ MAURE, F., "Análisis y evaluación del Atlas del Escorial", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* (Madrid), (1982) 203-214.

- VILLUGA, P. J., *Repertorio de todos los caminos de España*, Medina del Campo 1546[177].

177 Nueva edición, Madrid 1950; edición facsímil, New York 1967.

Transcripción de los manuscritos

En la villa de Albaladero. Concejo de 284

la orden de Caballeros de Santiago en el partido de Campo de Montiel. En diez días del mes de diciembre año de mil y quinientos y noventa y nueve años de la Encarnación de nuestro señor Jesucristo se juntaron en ayuntamiento los señores alcalde Juan Martínez Cano y regidores Juan Martínez Cano y Juan Moreno Alcalde y Gonzalo Martínez Cano y Juan Martínez Cano y Juan Martínez Cano y Juan

ALBALADEJO

(ms. J.I.14, ff. 284-291v)

En la villa de Albaladejo de los Freiles de la orden de Santiago, en el partido del Campo de Montiel, en diez días del mes de diciembre año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos y setenta y cinco años. Este día en presencia de mi, el escribano y testigo yuso escritos, se juntaron en su ayuntamiento según lo han de costumbre los muy magníficos señores Juan Martínez de Campos y Juan Moreno, alcaldes ordinarios en esta villa por su Real Majestad, y Juan Rubio y Francisco Rodríguez de Sarria, regidores de ella, y así juntos, haciendo leer la instrucción y memoria de las diligencias que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de estos pueblos de España que Su Majestad manda hacer para honra y ennoblecimiento de estos sus reinos, que a ellos les fue enviada por el ilustre señor Gómez Velázquez, caballero de la orden de Santiago, gobernador y justicia mayor de este dicho partido. Y como por la dicha instrucción manda Su Majestad se nombren dos personas antiguas y expertas y de habilidad y suficiencia para que declaren lo que de la dicha instrucción supieren con verdad, dijeron que nombraban y nombraron por tales personas a Martín González de Sarria, y a Juan Martínez Tocado, ve-

cinos de la dicha villa, que son tales personas como la dicha instrucción lo declara, a los cuales les mandaron parecer ante si, y les dieron a entender el dicho negocio, y por ellos fue entendido, y prometieron que de lo que supieren y entendieren de lo contenido y declarado en los capítulos de la dicha instrucción, y de cada uno de ellos, lo dirán y declararan con verdad ante los dichos señores alcaldes y regidores para que se lleve y presente ante Su Majestad. Y declararon ser vecinos y naturales de esta villa y ser cada uno de ellos de edad de más de ochenta años. Y ansí fecho lo susodicho, yéndoles leyendo a los dichos Martín González y Juan Martínez Tocado los dichos capítulos, y cada uno de ellos por mi el escribano, dijeron y declararon lo siguiente:

1. Fueles leído el primero capítulo de la dicha instrucción. Dijeron que esta villa se llama la villa de Albaladejo de los Freiles, y que está en la orden de Santiago y partido del Campo de Montiel, y que es gobernador del dicho partido de presente Gómez Velázquez, caballero de la orden del señor Santiago. Y que esta dicha villa en ningún tiempo ha tenido otro nombre que ellos sepan ni entiendan ni han oído decir lo contrario a ninguna persona ni a otros más viejos ni más ancianos que ellos, pero que no tienen noticia ni saben por qué se dice este nombre. Y esto responden a este capítulo.

2. Fueles leído el segundo capítulo de la dicha instrucción. Dijeron que saben y oyeron decir a sus mayores y más ancianos que esta villa era villa muy antigua, que memoria de hombres no se acuerdan; empero que ellos no saben quién lo fundó, ni cuándo se ganó de moros, ni lo oyeron decir a sus mayores y más ancianos. Y que esto responden al dicho capítulo.

3. Fueles leído el tercer capítulo de la dicha instrucción. Los cuales dijeron que desde que ellos se acuerdan saben que esta dicha villa de Albaladejo de los Freiles es villa, y que ellos ansí lo han visto siempre y lo oyeron decir a sus padres y abuelos y a sus mayores y más ancianos que ellos que siempre había sido villa, y lo era muy antigua, sin haber ellos visto ni oído otra cosa en contrario. Y que se acuerdan que esta villa era franca que no pagaba alcabala ni servicio; la causa no la saben, y ansí oyeron decir a sus mayores y más ancianos que la dicha villa era franca de no pagar, como dicho es, alcabala ni otros derechos, y que de sesenta o sesenta y cinco años a esta parte poco más o menos pagan a Su Majestad los dichos tributos llanamente. Y que sobre ello se acuerdan que se trajo pleito con Su Majestad y mandó que la dicha villa pagase los dichos tributos, y ansí lo pagan llanamente como dicho es. Y esto responden al dicho capítulo.

4. Al cuarto capítulo de la dicha instrucción que les fue leído dijeron que tiene por cierto y creen que esta villa está en el reino de Toledo, y que no está en frontera de ningún reino extraño, y que no es puerto ni aduana de que Su Majestad tenga algunos derechos en la dicha villa por puerto ni aduana. Y esto responden al dicho capítulo.

5. Fueles leído el quinto capítulo de la dicha instrucción, al cual dijeron que dicen lo que tienen dicho en el capítulo cuarto de arriba a que se remiten.

6. Al sexto capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa no tiene escudo de armas, ni las ha tenido en ninguna parte fijadas, ni pintadas, porque solamente tiene las armas de Su Majestad; ni tales escudos ni armas ha habido. Y esto responden al dicho capítulo.

7. Al séptimo capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa está en la orden de Santiago, y es y ha sido siempre de Su Majestad, y las justicias que en ella hay las pone y están por Su Majestad, y lo demás contenido en el dicho capítulo no lo saben. Y esto responden al dicho capítulo.

8. Al octavo capítulo dijeron que no lo saben.

9. Al noveno capítulo dijeron que las apelaciones de los pleitos que se tratan ante los alcaldes ordinarios de la dicha villa, y ante el gobernador del dicho partido. Van y se presentan en la villa de Madrid y ante los señores presidente y oidores del Consejo Real y de las Órdenes, que residen en la dicha villa de Madrid, que está de esta villa cuarenta leguas poco más o menos, y ante los señores presidente y oidores de la Real Chancillería de la ciudad de Granada, que hay de esta villa treinta leguas poco más o menos, y que allí van las dichas apelaciones, y las apelaciones de los alcaldes pueden ir ante el dicho gobernador del dicho partido del Campo de Montiel, o donde cada parte le parece presentarse con las tales apelaciones. Esto responden al dicho capítulo.

10. Al décimo capítulo de la instrucción dijeron que como dicho tienen que esta villa es villa muy antigua, y que está en la gobernación del Campo de Montiel, y que el gobernador del dicho partido está y reside en Villanueva de los Infantes que está tres leguas de esta dicha villa. Y que esto responden al dicho capítulo.

11. Al onceno capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta dicha villa está en el arzobispado de Toledo; que estará la ciudad de Toledo desde esta villa treinta leguas poco mas o menos. Y que esto responden al dicho capítulo, y lo demás no lo saben.

12. A los doce capítulos dijeron que como tienen dicho esta dicha villa es de la orden de Santiago, y que hay convento en la villa de Uclés, y allí hay prior de todos los freiles de la orden de Santiago, y siempre lo han visto [así]. Esto responden al dicho capitulo.

13. A los trece capítulos dijeron que esta dicha villa está de cara de donde sale el sol, y que el primer pueblo y más cercano que hay, desde esta villa hacia adonde sale el sol, se dice Villapalacios que está tres leguas de esta villa, y dicen que es de señorío y del conde de Paredes, y que las dichas tres leguas no son grandes, aunque son parte de ellas agras de andar, porque hay sierras en medio, y que ansí les parece como dicho tienen que está hacia adonde sale el sol. Y esto responden al dicho capítulo.

14. A los catorce capítulos de la dicha instrucción dijeron que les parece que el pueblo que está hacia adonde sale el sol a mediodía se dice Génave; este lugar está en tierra de Segura de la Sierra, está cuatro leguas de esta villa por camino derecho, y por todas partes que vayan están las dichas cuatro leguas. Esto responden al dicho capítulo.

15. A los quince capítulos de la dicha instrucción dijeron que el nombre del primer pueblo caminando para poniente se dice Terrinches, y desde esta villa habrá media legua en derecho, y que el dicho pueblo de Terrinches está derecho al poniente. Y esto responden al dicho capítulo.

16. A los diez y seis capítulos de la dicha instrucción dijeron que el primero pueblo que hay desde esta villa de Albaladejo hacia la parte del norte y cierzo es un lugar que se dice Cañamares, que tendrá doce o quince vecinos, y que es aldea y jurisdicción de la villa de Montiel, y está desde esta villa de Albaladejo dos leguas por derecho, grandes, y

que el dicho lugar Cañamares está como dicho es derecho al norte. Esto responden al dicho capitulo.

17. A los diez y siete capítulos de la dicha instrucción dijeron que esta dicha villa de Albaladejo está en alto, y del pueblo hacia la parte de arriba de él es tierra fría porque es algo alta, y del pueblo abajo, hacia la parte donde sale el sol, es algo caliente; y está alrededor de tierra llana, salvo [lo] que obra de una legua de esta dicha villa, está una sierra de cal de la dicha villa que es de la ciudad de Alcaraz, y está en el propio término de la dicha ciudad; y que por la parte de abajo de la dicha villa hay algunos montes de jara y encinares, para el aprovechamiento de los ganados y para leña, y que por razón de estar algo en alto la dicha villa se tiene por pueblo sano. Y que esto responden al dicho capítulo.

18. A los diez y ocho capítulos de la dicha instrucción dijeron que en el término de esta villa, que es poco, no hay montes ningunos para leña por ser todo labores, y que se labran por pan y que se proveen de leña de jara, lentisco y lanterno del término de la villa de Montiel que confina con el término de esta villa, y es común el dicho término de Montiel y todos los demás términos de este Campo de Montiel, para que gocen todos los pueblos del dicho Campo de Montiel de ellos, y que dos leguas de esta dicha villa poco más o menos en el dicho término de Montiel, se crían perdices y conejos, y en algunas partes se crían algunos puercos jabalíes, aunque son pocos. Y esto responden al dicho capítulo.

19. A los diez y nueve capítulos de la dicha instrucción dijeron que como tienen dicho en la parte y lugar donde está la dicha villa de Albaladejo, y que alrededor de ella no hay sierras ningunas, sino [que] en la dicha sierra de Alcaraz comienza la sierra Morena que se dice que va hacia la Andalucía, entre los caminos de Segura de la sierra y Campo

de Montiel, empero que no saben de cierto adónde va a parar la dicha sierra Morena, salvo que se dice y es público que va a para a la ciudad de Sevilla. Y esto responden al dicho capítulo.

20. A los veinte capítulos de la dicha instrucción dijeron que por el término de esta villa no pasa ningún río caudaloso, salvo que por junto al término de esta dicha villa que es por el pie de la sierra que tienen declarada de Alcaraz pasa un río algo pequeño que nace el agua de él junto a Villanueva de la Fuente, que está [a] dos leguas de esta dicha villa, y que este río de Guadalmena es caudaloso. Y esto responden al dicho capítulo.

21. A los veinte y un capítulos de la dicha instrucción dijeron que en el dicho río que nace junto a la dicha Villanueva de la Fuente, bajo de la dicha Villanueva, hay muchas huertas, que podrá haber media legua de huertas poco más o menos, y que estas huertas son de vecinos de la dicha Villanueva, las cuales se riegan con el dicho río, y en ellas se cogen muchas coles cerradas y cáñamos y frutas, especialmente peros, manzanas, cerezas. Empero lo que suelen valer y rentar las dichas huertas y aprovechamientos de ellas no lo saben; y que en este río hay muy poco pescado por ser de poca agua, y con el pescado que hay, por ser poco, es muy poco el aprovechamiento que puede haber. Esto responden a dicho capítulo.

22. A los veinte y dos capítulos de la dicha instrucción dijeron que en el término de esta villa no hay molinos ni aceñas ni barcos ni puentes de que pueda haber ningún aprovechamiento, salvo que en el dicho río de Villanueva hay ciertos molinos, que no saben qué tantos son, y éstos creen que son de Encomiendas y particulares. Y esto responden al dicho capítulo.

23. A los veinte y tres capítulos de la dicha instrucción dijeron que esta villa tiene una fuente muy buena bajo del pueblo con una bóveda de piedra labrada, y en el remate de ella una cruz de piedra, y en la fuente hay dos caños de agua, y de allí beben los vecinos de la dicha villa ordinariamente. Y en el término de la dicha villa hay algunas fuentes, y de invierno tienen agua, y muchos agostos se secan, y así [hay] poco aprovechamiento de ellas; y que van a moler a los molinos del dicho río que sale de Villanueva y al río de Guadalmena que está dos leguas de esta dicha villa. Que en el dicho río de Guadalmena hay algunos molinos de particulares. Esto responden al dicho capítulo.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que en el término de esta dicha villa hay dos dehesas pequeñas. La una se dice el Carrascal, y la otra la Dehesilla; que la dicha Dehesilla y parte de [la] dehesa el Carrascal se acostumbra [a] dar por propio al obligado de la carnicería, y lo demás para que se sustenten los bueyes, vacas, yeguas [y] mulas de labor. Y que algunos años con licencia de Su Majestad se vende alguna parte de la dehesa el Carrascal, la yerba de ella para ganado, unos años en cuarenta o cincuenta mil maravedís, y otros años, en sesenta mil maravedís; y que algunos años se ha vendido en mil reales. Y que este dinero, conforme a la licencia y real provisión de Su Majestad, se gasta en la obra de la iglesia y en otros aprovechamientos y obras del concejo, y para quitar y redimir cierto censo que este concejo tomó para los gastos que hizo en servicio de Su Majestad en la guerra de Granada, en carros y bagajes, y otros gastos que hizo la dicha villa, y que se gastaron mucha suma de maravedís. Y que en el dicho término de la dicha villa no hay bosques, ni cotos de caza, ni pesca, por haber poca agua y poco monte en el dicho término. Y esto responden al dicho capítulo.

25. A los veinte y cinco capítulos de la dicha instrucción dijeron que en el término de esta villa no hay ningunas casas ni cortijos de Encomiendas ni de caballeros particulares, por ser el término muy pequeño, excepto que algunos vecinos de dicha villa tienen sus viñas y algunas huertas y labores dentro del dicho término, y también tienen algunas labores en término de Montiel donde labran y cogen su pan, y que en la Encomienda de esta villa, que de presente posee el duque de Feria, que es aneja a la Encomienda de Segura, posee una torre muy antigua donde echa y recoge todos los diezmos [de] pan y vino que le diezman al dicho comendador; y que en esta villa ni su termino no le conocen otra cosa ninguna en la dicha villa. Y esto responden al dicho capítulo.

26. A los veinte y seis capítulos de la dicha instrucción dijeron que esta villa es toda de labradores, aunque las tierras que tienen no son de mucho pan llevar, porque algunas de ellas son delgadas y tierras de calores, cansadas por tener esta villa muy poco término y no tener para ensancharse, para abrir de nuevo labores, ni esta villa las alcanza para poder abrirlas, porque es jarales y tierra muerta, y que el fruto que en esta villa los labradores cogen es pan y vino. Y que los ganados que en ella hay son ovejas y carneros, cabras, puercos y ganado vacuno, empero que de todo hay poco por ser la tierra estéril y estrecha. Y que de presente no saben qué cantidad de ganado habrá, excepto que como dicho tienen hay pocos, y la mayor falta que esta tierra tiene es de aceite, que no lo hay ni se coge, que se trae de Andalucía, y así siempre en esta villa está caro el dicho aceite.

Y que los diezmos de pan y vino y ganados pertenecen al dicho comendador de Segura, y que siendo informados del mayordomo que el dicho comendador tiene en esta villa, se habrán podido dezmar un año

con otro a lo menos del año pasado de setenta y cuatro y setenta y cinco, cada uno de estos dos años, novecientas fanegas de trigo y hasta quinientas de cebada y cincuenta de centeno, en cada uno de los dichos dos años, y que en estos dichos dos años ha valido comúnmente en esta tierra a siete y a ocho reales; y el centeno y la cebada a cuatro y a cinco reales; y que en los diezmos de los ganados y lana y uva, pertenecientes al dicho comendador, no alcanzan a saber el valor de ello, y que se remiten a los libros y cuenta y razón que el dicho comendador tendrá. Y que asimismo los vecinos de esta villa que tienen tierras en el término de Montiel, que estas son dezmeras a la Mesa Maestral, y se podrán dezmar un año con otro a Su Majestad hasta ciento y cincuenta fanegas de pan poco más o menos. Y esto responden al dicho capitulo .

27. A los veinte y siete capítulos dijeron que en el término de esta dicha villa no hay minas de oro ni de plata ni de hierro ni cosa de tinturas, porque todo es de labradores de pan llevar. Y esto responden al dicho capítulo.

28. A los veinte y ocho capítulos dijeron que en el término de esta villa no hay salinas ningunas ni canteras de jaspe ni piedra mármol ni de otras piedras estimadas. Y esto responden al dicho capítulo.

29. A los veinte y nueve capítulos dijeron que esta villa está lejos de la mar y ansí no hay de qué tratar del dicho capítulo, y esto responden a él.

30. A los treinta capítulos dijeron que no lo saben por estar como dicho tienen esta villa muy lejos de la mar, y porque está cuarenta y cinco leguas por lo más cerca de esta villa; y así no saben cosa de lo contenido en el dicho capítulo.

31. A los treinta y un capítulos de la dicha instrucción dijeron que no saben cosa de lo contenido en dicho capítulo.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que, como dicho tienen en los capítulos antes de éste, esta villa está poblada en alto y de la calidad que tienen declarado, y que no está cercada ni tiene cerca ni piedra por ninguna parte. Y esto responden al dicho capítulo.

33. A los treinta y tres capítulos dijeron que en esta villa ni [en] su término ni jurisdicción, no hay castillos ni torres ni fortalezas, sino es solamente una torre que ya lo tienen declarado, que ésta es muy antigua, y la posee el dicho comendador de Segura, como comendador que asimismo es de esta villa. Y que en ella se recoge los diezmos de pan y vino según que lo tienen declarado en los capítulos de arriba, y que la obra que tiene la dicha torre es de cal y piedra, y por de dentro tiene una bóveda de ladrillo muy bien hecha, y por lo alto hay ciertas almenas de la misma obra. Y esto responden al dicho capítulo, y que en ella no hay armas ni munición ninguna.

34. A los treinta y cuatro capítulos dijeron que en la dicha torre hay un mayordomo que pone el dicho comendador, el cual recibe los dichos diezmos de pan y vino, y que el comendador le da su salario por ello, y que no saben qué tanto es el dicho salario, y que no tiene otro aprovechamiento ninguno que ellos sepan ni entiendan. Y esto responden a este capítulo.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que las casas que en esta villa están hechas y se hacen de nuevo son de piedra y barro y de tapiería de tierra, y [en] algunas casas la tapiería que hay llevan alguna costra de cal, y se cubren con madera de pino de sabina, y con teja. Y que

la piedra, tierra y teja la hay en la propia villa y no la traen de otra parte, y la madera de pino la traen de la ciudad de Alcaraz, y de Segura de la Sierra comprada por dineros; y que la madera de sabina se trae asimismo de tierra de Alcaraz y del término de Montiel comprada de personas que la cortan y labran. Y que como en esta villa no hay hombres ricos hay ruines edificios de casas. Y esto responden a dicho capítulo.

36. A los treinta y seis capítulos dijeron que en esta villa ni su término no hay cosa antigua de edificios sino es la torre que tienen declarada, y que en el término de la dicha villa parece que en el Villar, en la casa paterna que dicen [ha] habido población, y que dicen que era tiempo de moros, aunque ellos no lo alcanzan a saber, empero que no hay edificio poco ni mucho que suba de la tierra. Y esto responden a dicho capítulo.

37. A los treinta y siete capítulos dijeron que ellos no saben cosa alguna de lo contenido en el dicho capítulo, y que se remiten en todo [a] lo que tienen dicho y declarado en los capítulos antes de este.

38. A los treinta y ocho capítulos dijeron que en esta villa no hay hombre de letras, sino son los clérigos, ni hay hombre de armas como el capítulo lo dicen, y que se remiten a lo que dicho tienen.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que en esta villa podrá haber doscientas casas poco más o menos, y que habrá vecinos en la dicha villa, con viudas y menores y con los moriscos que viven en esta villa, que vinieron del reino de Granada, hasta trescientos vecinos; y que de antes no había tantos porque podría haber hasta doscientos y cincuenta vecinos, y los demás que hay se han aumentado, y que muchos de ellos son pobres como tienen declarado, y que no pueden hacer casas en que

vivir por no tener con qué, y viven unos con otros por su alquiler. Y esto responden al dicho capítulo.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que todos los vecinos de esta villa son labradores y no tienen otros tratos salvo algunos oficiales de herreros, sastres, zapateros; y que en esta villa no hay vecino hijodalgo ninguno que ellos sepan ni entiendan. Y esto responden al dicho capítulo.

41. A los cuarenta y un capítulos dijeron que en esta villa no hay mayorazgos ningunos ni escudos de armas de ningún particular, ni saben que los haya habido. Y esto responden al dicho capítulo.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que los vecinos de la dicha villa no es gente rica, antes es gente pobre que no rica por la mayor parte, que ya lo tienen declarado en los demás capítulos, y viven de labradores, porque otros tratos no los hay por haber pocos ganados y pocos oficiales, y que no hay cosa a su parecer que se labre mejor que en otras partes. Y esto responden.

43. A los cuarenta y tres capítulos dijeron que la justicia eclesiástica de esta villa y partido del Campo de Montiel es el arzobispo de Toledo, y el vicario que Su Majestad pone en este dicho partido el cual de presente reside en Villanueva de los Infantes, y las justicias seglares están puestas por Su Majestad, especialmente el gobernador de este dicho partido del Campo de Montiel. Y en esta villa hay alcaldes ordinarios y de la Hermandad, y regidores añales y no perpetuos, y todas estas justicias y regidores y los demás oficiales del concejo están puestas por Su Majestad y no por otra persona. Y que [de] la justicia de esta villa a las justicias de otras partes no hay diferencia ninguna de lo que en otras parte se hacen. Y esto responden al dicho capítulo.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que, como tienen dicho en el capitulo de arriba, el arzobispo de Toledo y el vicario del Campo de Montiel son los que proveen y mandan en cuanto a lo eclesiástico en esta villa y en el dicho partido del Campo de Montiel. Y que en esta villa hay dos alcaldes ordinarios y otros dos de la Hermandad, y dos regidores añales, y un alguacil mayor y otro menor, y mayordomo de concejo, y un escribano público y un cuadrillero de la Hermandad. Y que los alcaldes y regidores tiran de salario cada [uno] cuatrocientos maravedís, y el mayordomo quinientos o seiscientos maravedís, y que el escribano y los demás oficiales no llevan salario ninguno. Y que las dichas justicias están todas puestas por Su Majestad como dicho tienen. Y esto responden al dicho capítulo.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que esta villa, como dicho y declarado tienen, tiene poco término porque tendrá hasta media legua alrededor de él por [algunas] partes; no tiene la mitad especialmente hacia la villa de Terrinches. Y que en lo de los propios no tiene ningunos sino solamente la escribanía pública de esta villa y almotacenia, y guarda de las dehesas; y suelen dar de poco tiempo a esta parte por todo lo susodicho hasta veinte o veinte y cinco mil maravedís, porque el dinero que se da de las yerbas de la dehesa el Carrascal ya tienen declarado que se convierte, y que ellos sepan y entiendan no tiene otros propios ningunos el dicho concejo. Y esto responden al dicho capítulo.

Y que los vecinos de esta dicha villa gozan con sus ganados de los términos comunes de la orden de Santiago, y lo mismo gozan los otros pueblos de la dicha orden en el término de la dicha villa porque son comunes; y que [en] los términos realengos no gozan ni pueden gozar cosa ninguna porque les llevan graves penas. Y que en esta villa no hay

portazgos ni pasajes ningunos de que se deban derechos a Su Majestad. Y esto respondieron.

46. A los cuarenta y seis capítulos dijeron que ellos no saben los privilegios y fueros que esta villa tiene salvo ser villa muy antigua como declarado tienen en los capítulos antes de este; y que era villa franca y que no se pagaba alcabala ni otros derechos hasta que Su Majestad fue servido de mandar se pagase según que más largamente lo tienen declarado, a [lo] que se remiten. Y que los alcaldes y justicias de esta villa conocen de las causas civiles y criminales como las demás villas del partido del Campo de Montiel. Y que si esta dicha villa ha tenido algunos privilegios no los alcanzan a saber aunque oyeron decir a sus padres y más ancianos que esta villa tenía privilegios muy bastante pero que no los han visto. Y esto responden al dicho capítulo.

47. A los cuarenta y siete capítulos de la dicha instrucción dijeron que esta villa no es de señorío sino que siempre ha sido de Su Majestad, y que de presente lo es, y que ningún señor ni particular no tiene rentas ningunas en esta villa sino es el duque de Feria, comendador de la dicha Encomienda. Y esto responden al dicho capítulo.

48. A los cuarenta y ocho capítulos de la dicha instrucción dijeron que en esta villa no hay más de una iglesia y es la vocación de ella de señor Santiago; y que en la dicha iglesia no hay capilla ni enterramientos de particulares ningunos y es una iglesia antigua. Y que hay dos ermitas, la una de señor San Juan, y otra de señor San Sebastián. Y esto responden al dicho capítulo, y que se entierran en el cuerpo de la dicha iglesia.

49. A los cuarenta y nueve capítulos dijeron que en la dicha iglesia no hay canonjías ni otras dignidades sino es un cura beneficiado

de la orden de Santiago; que el tal cura le provee Su Majestad, y este cura posee las heredades que el beneficio tiene por lo cual no alcanzan a saber qué tanto podrá rentar el dicho beneficio. Y esto responden al dicho capítulo.

50. A los cincuenta capítulos que dicen lo que dicho tienen en los capítulos antes de éste.

51. A los cincuenta y un capítulos dijeron que ya ellos tienen dicho cómo en esta villa no hay más de una iglesia y dos ermitas, y que en esta iglesia parroquial está el Santísimo Sacramento en un retablo sobredorado que está en el altar mayor, y que no hay otras reliquias; y que muchas personas, vecinos de esta villa, tienen por devoción de ir a rezar [los] días de fiesta y otros días a las dichas ermitas, y que no ha habido milagros que puedan declarar. Y esto responden a este capítulo.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que en esta villa se guardan cuatro fiestas por votos que esta villa tiene hechos, demás de las fiestas que la Santa Madre Iglesia manda guardar, y son las cuatro fiestas que se guardan San Sebastián, la conversión de San Pablo, Santa Quiteria. Y que las vigilias de estos votos se guardan ni más ni menos que las vigilias que la Santa Madre Iglesia manda guardar, y que estas cuatro fiestas se votaron por la muerte, langosta y por la rabia y otras causas que les pareció a esta villa. Y que esto responden a este capítulo. Y que estos votos son muy antiguos, y tanto, que ellos no se acuerdan del tiempo que se votó más que siempre se han guardado los días y vigilias. Y esto responden.

53. A los cincuenta y tres capítulos dijeron que en esta dicha villa y su término no hay monasterios de frailes ni monjas ni beatas, ni

tienen rentas ningunas en la dicha villa ni su termino. Y que esto responden al dicho capítulo.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa hay solamente una casa hospital, y muy pobre, y que no tiene renta ninguna; y que esta casa la dejó para hospital un Sancho Sánchez, difunto, vecino que fue de esta villa, empero que no dejó renta ninguna para ella. Y esto responden al dicho capítulo.

55. A los cincuenta y cinco capítulos dijeron que esta villa no es lugar pasajero, más de que por abajo de él, dos tiros de ballesta, pasa un camino que le dicen camino real, y por él pasan muchas gentes y arrieros que van a la Andalucía y vienen de la dicha Andalucía y otras partes, y van a La Mancha y al reino de Valencia. Y que en el término de la villa no hay ventas ningunas de que puedan dar razón. Y que esto responden al dicho capítulo.

56. A los cincuenta y seis capítulos dijeron que se remiten a lo que tienen dicho y declarado en el capítulo treinta y seis de la dicha instrucción. Y esto responden al dicho capítulo.

57. A los cincuenta y siete capítulos de la dicha instrucción dijeron que no tienen nada que decir en este negocio más de lo que tienen dicho y declarado, a [lo] que se remiten, que ellos sepan ni entiendan, porque si lo entendieran o supieran o hubieran oído decir lo dijeran y declararan. Y esto responden al dicho capítulo.

58. A los cincuenta y ocho capítulos de la dicha instrucción dijeron que los pueblos que hay de señorío junto a esta villa y de sus contornos son: Villapalacios, que está tres leguas de esta villa, y Bienservida, cuatro leguas; Villaverde, Riopar y Cotillas, seis leguas; y estos cinco

lugares son del conde de Paredes, empero ellos no saben con qué íitulo ni privilegio los posee. Y los lugares de la orden que están en contorno de esta villa es Segura de la Sierra y su tierra, y el Campo de Montiel, y que los vecinos que todos estos pueblos tienen, así de señorío como de la orden, ellos no lo saben, porque, por otra parte, está [la] ciudad de Alcaraz y su tierra que es de realengo y que no saben las particularidades que los dichos pueblos tienen. Y que en esta villa ni su término no hay ferias ni mercados ni jamás los ha habido; solamente hay una feria en Montiel, que está dos leguas de esta villa, que se hace por el día de Todos Santos de cada un año, y se dice que la alcabala de ella se acude a Su Majestad con ella, y que en todos los demás pueblos no saben si hay ferias ni mercados francos, y menos saben con qué privilegios hacen la dicha feria la dicha villa de Montiel; y si algunos privilegios tienen para hacerla no saben quién se los concedió. Y esto responden al dicho capítulo.

Y ansí fueron acabados de leer y declarar los dichos capítulos en presencia de los dichos oficiales y de los dichos Martín Ramírez y Juan Martínez Tocado, y ellos dijeron que no tienen qué decir ni declarar otra cosa más de lo que dicho y declarado tienen, lo cual es la verdad. Y lo dijeron en presencia de mi, el dicho escribano, y de los dichos alcaldes y regidores, y lo firmaron de sus nombres los dichos oficiales y el dicho Juan Martínez Tocado lo firmó de su nombre.

Juan Martínez Tocado (*rubricado*), Juan Moreno (*rubricado*), Fernando Romero (*rubricado*), Sebastián de la Parra (*rubricado*).

Y yo, el dicho Sebastián de la Parra de Sarria, que por aprobación de los señores del Consejo Real de Su Majestad y del ayuntamiento de esta villa de Albaladejo, presente fui a la declaración de la instrucción de esta otra parte, con los dichos señores alcaldes y regidores que en ella firmaron, y con los dichos Martín de Sarria y Juan Martínez Tocado, personas que juraron en forma de derecho para la dicha declaración de la dicha instrucción.

Y en fe de ello hice mi signo a tal en testimonio de verdad.

Sebastián de la Parra (*rubricado*).

El Alcoba monta[r] [illegible] R. 4106 24.

[illegible]

1 [illegible] primera [illegible] dixeron que se llama Alcoba [illegible] que [illegible] que se llama anssi [illegible] que sabe [illegible] que se llama anssi [illegible] que sabe [illegible]

2 [illegible] que sabe [illegible] que [illegible] que [illegible] que

ALCOBA – I

(ms. J.II.13, ff. 24-27v)

En el lugar de Alcoba, en veinte y cinco días del mes de junio del año de mil y quinientos y setenta y seis años, en presencia de mi, Francisco Muñoz, escribano público del dicho lugar, se juntaron Bartolomé Herrera y Juan García Valeruelo el viejo, personas nombradas por los señores Bartolomé Martínez y Juan Gómez, alcaldes, y Pascual Fernández y Francisco López, regidores, para la declaración de la instrucción que Su Majestad manda que se haga y se llene de los capítulos en ella contenidos. Declararon lo siguiente, lo cierto por cierto lo dudoso por dudoso.

1. Primeramente dicen y declaran que se llama Alcoba este lugar y que siempre se ha llamado ansí, y que entienden que se llama ansí por razón de un arroyo que pasa junto a él que le llaman Alcobilla y que no saben que haya tenido otro nombre.

2. A la segunda dijeron que este pueblo es nuevo y que habrá setenta años, porque los dichos Bartolomé de Herrera y Juan García se

acuerdan [de] no haber en este lugar más de una casa, y que el fundador de esta misma casa se llamó Juan de Real.

3. Y que saben que este lugar es aldea y propios de Toledo y que cae en su jurisdicción.

4. Este pueblo cae en el reino de Toledo y la comarca se llama comúnmente los Montes de Toledo.

5. Y que el portazgo se cobra en este lugar y que entienden que es de Toledo, y el asadura de la Hermandad.

6. [en blanco]

7. Que son propios de Toledo más que no saben cómo, y que siempre lo han oído decir.

8. Dicen que Toledo habla por este pueblo en Cortes como cosa propia, y que a las juntas de reparticiones van a la Retuerta porque cae acomodo de todas las cuadrillas de Toledo.

9. Dicen que entienden que van a Valladolid porque van con Toledo, y que hay cincuenta y siete leguas hasta Valladolid.

10. Dicen que es de la jurisdicción de Toledo, y que hasta Toledo hay diez y seis leguas.

11. Dicen que es del arzobispado de Toledo y vicaría de la Puebla de Alcocer y de la visita del partido de Ciudad Real hasta donde hay diez leguas, y a Toledo diez y seis, y a la Puebla de Alcocer catorce leguas.

12. [en blanco]

13. Dicen que el nombre del primer pueblo hacia donde sale el

sol puestos en este lugar se llama los Cadocos, el cual es anejo a la iglesia de este lugar, y que es más antiguo que este lugar; y por qué se llamó así no se sabe, y tiene de vecindad ocho o nueve vecinos. Está en llano, es húmedo y enfermo y nebloso. Hay a este lugar desde este dos leguas pequeñas, y que derechamente está de este lugar hacia donde sale el sol, y los vecinos de este dicho lugar de los Cadocos son labradores pobres.

14. Dicen que es la villa de Luciana, y que es el camino torcido hacia el oriente, y que hay ocho leguas hasta él de camino de sierras desiertas.

15. Dicen que hacia el poniente, camino derecho, está un anejo de este lugar, y que hay una legua pequeña, y que se llama la Sanguijuela, y entienden que este nombre tiene por causa que tiene una fuente que tiene muchas sanguijuelas; tiene de vecindad once o doce vecinos labradores, y que más adelante este camino derecho está el Bodonal, que es pueblo cuatro leguas del dicho anejo.

16. Dicen que el primer pueblo a la parte del norte o cierzo tiene este pueblo por el primer pueblo al lugar de la Retuerta, tierra yerma y áspera de sierras y monte; hay cinco leguas largas y de mal camino; está algo hacia el poniente.

17. Dicen que este pueblo es de calidad fría, llana, montosa y áspera; más sana que enferma.

18.Dicen que es abundosa [de] leña de monte común: jarales, encinas y madroños, y críanse osos y lobos y zorras.

19. Dicen que este lugar tiene una sierra [un] cuarto de legua hacia el mediodía, que traviesa desde la hoz de Valdehumos hasta el río llamado Bullaque, y que se llama la sierra de la Fuente; tiene de largo

cuatro leguas. Y que tiene este pueblo hacia cierzo otra sierra que se llama la sierra la Solanilla que estará tres cuartos de legua; su principio es desde el lugar del Horcajo hasta el Rostro, que es un anejo de este lugar, que tiene de vecindad diez u once vecinos; tendrá la sierra de largo cuatro leguas. Llámase así porque la sierra que está junto a él remata allí y a fin de esto se dijo el Rostro.

20. Dicen que este lugar no tiene sino algunos arroyos de invierno, y el río que se llama Bullaque está de aquí cuatro leguas y que es río que se seca el verano.

22. Dicen que algunos molinos hay en estos arroyos que de invierno corren y que están en el anejo del Rostro.

23. Dicen que es falto de aguas para moler y que en verano van a moler a Guadiana, que hay cuatro leguas de mal camino, o al Avellanajero, que hay dos leguas desde ese lugar hasta los molinos, y para beber se proveen de una fuente que han hecho los vecinos del dicho lugar, que nace de la sierra llamada la Fuente el Alcornoque, la cual viene encañada hasta cerca de este dicho lugar.

24. Dicen que no hay más de una dehesa boyal y pasto común con los demás lugares de los propios de Toledo para aprovechamiento de este lugar.

25. [en blanco]

26. Dicen que es tierra [de] poca de labranza, que en años abundosos cogen pan para la tierra, y que lo que más se coge en ella es miel y cera, y esto es de los herederos de Toledo, todo lo más común. Y que se crían bueyes y cabras y ovejas, no en gran cantidad por causa de las alimañas, y de pocos pastos y montosa. Y que cuanto toca a los diezmos

dicen que este lugar, digo la iglesia, es aneja a la iglesia de Arroba, y que se hace un cuerpo de renta de los frutos que se cogen en el dicho lugar de Arroba y Hontanarejo, Alcoba y Navalpino, y los anejos contenidos en los números contenidos antes de este. Y que lo que vale la dicha renta más noticia de esto se tiene en Arroba adonde darán cuenta de esto. Y que de vino es falto este lugar y se provee de la Mancha, y de pan también cuando falta.

27. Dicen que algunas minas se han descubierto, tres o cuatro, y que han mostrado plata, más que no se ha sacado de ellas sino el gasto.

28. [en blanco]

29. [en blanco]

30. [en blanco]

31. [en blanco]

32. Dicen que el sitio de este pueblo es a la solana de un cerro poco alto hacia la parte de mediodía.

33. [en blanco]

34. [en blanco]

35. Dicen que las suertes de las casas son bajas sin sobrados sino son las que llaman alhorgas de madera tosca, roble y alcornoque, y por tabla, jara, que en esta tierra llaman tillo, y que las paredes son de tierra y cimientos bastos.

36. [en blanco]

37. [en blanco]

38. [en blanco]

39. Dicen que habrá en este pueblo setenta vecinos poco más o menos, y que los dichos Bartolomé de Herrera y Juan Fernández le conocieron con un vecino solamente.

40. Dicen que todos los vecinos son labradores y trabajadores.

41. [en blanco]

42. Dicen que la gente comúnmente son más pobres que ricos, y que la granjería mas común es una poca de labranza.

43. Dicen que la justicia de este lugar [son] los alcaldes ordinarios y dos regidores y un alguacil y mayordomo que pueden sentenciar hasta cien maravedís, la provisión y nombramiento de los cuales es de la ciudad de Toledo.

44. Dicen que los ministros de justicia seglar que hay en este pueblo, más de los dichos en el capítulo antes de éste, son un escribano y un alguacil.

45. Dicen que los términos de este dicho lugar no están divididos, que son de común, y que los aprovechamientos que tienen son la parte de las tierras de que Su Majestad les hizo merced; que después de repartidas les puede caber a este lugar un año con otro cinco mil maravedís.

46. [en blanco]

47. Dicen que este pueblo es [de los] propios de Toledo, y que la ciudad pone justicias, y que los aprovechamientos que tiene la dicha ciudad es el dozavo.

48. Dicen que en este lugar hay una iglesia parroquial; la avocación [es] de Nuestra Señora de Consolación que tiene un teniente cura.

49. [en blanco]

50. [en blanco]

51. Dicen que hay una ermita en este dicho lugar [de] la avocación de San Sebastián, y el anejo de los Cadocos [tiene] una ermita de Santa Quiteria, y el anejo del Rostro una ermita de San Juan.

52. Dicen que no se come carne en este pueblo por costumbre de este arzobispado el lunes de las ledanías menores por voto; huelgan a San Bernardino, a veinte de mayo, y el día de la Cruz, a tres de mayo; y que San Bernardino se votó por la langosta, y San Sebastián que también huelgan por la pestilencia.

53. [en blanco]

54. Dicen que hay un hospital para los pelegrinos pasajeros y que no tiene renta.

55. Dice que es pasajero para Toledo y para Guadalupe y otras muchas partes, y que hay una venta en el anejo de los Cadocos que es de vecinos; tiene privilegio de no pagar alcabala de lo que vendiere de las puertas adentro. Hay otra venta en Asas de Aceite, anejo de Alcoba, con el mismo privilegio.

56. [en blanco]

57. Dicen que los anejos de los Cadocos y el Rostro son apartados cuanto toca a los concejos porque tienen justicia de por si, y que Villarta está cinco leguas de aquí, y que es del duque de Béjar, y que no saben otra cosa notable de ellos.

Y porque los dichos Bartolomé de Herrera y Juan García no saben signar rogaron al muy reverendo señor Marcos Alonso, clérigo estante en el dicho lugar, que lo firme por ellos de su mano.

Marcos Alonso (*rubricado*). Francisco Muñoz, escribano público (*rubricado*).

Alcoua.

El lugar de Alcoba de los propios y montes de la ciudad de T.
diez y seis leguas de la la p.ª de c.
es de setenta v.s poco mas a menos. a bra que
se fundo setenta a.s ~~[illegible]~~ en tierra aspe
ra y montuosa su calidad fria aunque sana.
Pasa hazia el medio dia vna sierra, vn quarto de
legua. y otra por la parte del cierzo que llaman
la solanilla, ay algunos arroyos. en los quales
ay algunos molinos. que nacen de Invierno
solamente. es tierra de poca labranza y cosa
alguna miel y cera aunque esto los herederos
de Toledo, an se descubierto algunas minas. que
an mostrado plata, y no se an sacado nada de ellas
nunca a sido tan grande como es agora. son los bs
gente del campo, es concejo abierto de la chanulleria
de granada, puesto y confirmado por el ayuntam.to
de la dha ciudad. las casas son de comun de f.
y labor de aldeas. beuen de vna fuente que
esta cerca deste lugar. y va a molera el rio de guadiana
que esta quatro leguas, prouehense de leña de
sus contornos. es del partido de la puebla de Alcoze
la uocation de la perrochial es n. s.ª de consolacion
cuyo beneff.º curado es anexo. es anexo a la perro
chial de Valdeacoua, ay vna hermita de san
sebastian y otra de santa Cutteria y otra
de san Juan. Guardase la fiesta de san Bernadino
y el dia de la t. por la conseruacion de los frutos
y no se come carne el lunes de las ledanias menores
y es pueblo pasajero de la p.ª estremadura
y ay dos uentas cercadas que no pagan alcaua la
de todo lo que uenden de la puerta adentro.
v El cadozo al oz.e 2. leguas pequeñas y es de q. v.e anexo de este
v la v.ª de luciana, al m.º dia. 8 leguas. camino torcido y de S
v La Sanguijuela. vna legua al p.º y es anexo de este p.º 11 v.
v La Retuerta al n.e cinco leguas largas vn poco hacia el p.º

ALCOBA – II

(ms. J.I.18, f. 61)

El lugar de Alcoba de los propios y montes de la ciudad de Toledo, [a] diez y seis leguas de él a la parte de [blanco]. Es de setenta vecinos poco más o menos. Habrá que se fundó setenta años en tierra áspera y montuosa; su calidad fría aunque sana. Pasa hacia el mediodía una sierra, un cuarto de legua, y otra por la parte del cierzo que llaman la Solanilla. Hay algunos arroyos en los cuales hay algunos molinos que muelen de invierno solamente. Es tierra de poca labranza, y cógese alguna miel y cera, aunque esto [es de] los herederos de Toledo. Han se descubierto algunas minas que han mostrado plata, y no se han sacado nada de ellas; nunca ha sido tan grande como es agora.

Son los vecinos gente del campo; es concejo abierto de la Chancillería de Granada, puesto y confirmado por el ayuntamiento de la dicha ciudad; las casas son de común edificio y labor de aldeas. Beben de una fuente que está cerca de este lugar, y van a moler al río de Guadiana que está cuatro leguas; provéense de leña de sus contornos. Es del partido de la Puebla de Alcocer; la vocación de la parroquial es Nuestra Señora

de Consolación cuyo beneficio curato es anejo a la parroquial de la de Valdealcoba. Hay una ermita de San Sebastián, y otra de Santa Quiteria, y otra de San Justo. Guárdase la fiesta de San Bernardino, y el día de la Cruz por la conservación de los frutos, y no se come carne el lunes de las ledanías menores. Es pueblo pasajero de paso para Extremadura y hay dos ventas cercadas, que no paga alcabala de todo lo que venden de la puerta adentro.

El Cadoco al oriente, dos leguas pequeñas, y es del que va de anejo de este.

La villa de Luciana al mediodía, ocho leguas camino torcido, y desde [el anejo de] La Sanguijuela, una legua al poniente, y es anejo de este pueblo.

La Retuerta al norte, cinco leguas largas, un poco hacia el poniente.

Alcolea y partido de Alcaudete — A226 : 172

En la villa de Alcolea. De la Horden y caballeria. De Calatra Ca. en treinta
y tres dias del mes de Deziembre. de mill y quinientos y sesenta y nueve años los muy
señores. Juan ruiz y Frances Juan biz cayno Y Alcaldes ordinarios y Justicia
mayor en el dicho lugar por el muy Reverendo señor don Alonso de la Cadena y Toledo
muy y Frai de Cabrera de Torres mayordomo de la encomienda de Bastian ruiz y Frances
de ruiz y Frances y ançalo Ruiz y de Alonso de Vargas y biz cayno y Juan biz cayno
y Juan de Alcaraz y Juan de Alcaraz y Juan de Alcaraz y Juan de Alcaraz

ALCOLEA DE CALATRAVA

(ms. J.I.14, ff. 172-174)

En la villa de Alcolea de la orden y caballería de Calatrava, en treinta días del mes de noviembre del año de mil y quinientos y setenta y cinco años, los magníficos señores Juan Ruiz Francés [y] Juan Vizcaíno, alcaldes ordinarios, y Pedro Serrano, regidor, Gómez de Aguilera, procurador del concejo, Juan de Cabrera de Torres, alguacil mayor, y Francisco de Cabrera de Torres, mayordomo del concejo, Sebastián Ruiz Francés, Diego Ruiz Francés, Gonzalo Ruiz de Almodóvar, Diego Vizcaíno, Francisco Vizcaíno, Miguel Sánchez Álvarez, Andrés Hernández de los Escuderos, Diego Martínez, [y] Pedro de Villarreal, todos vecinos de la dicha villa, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento según lo han de uso y costumbre a campana tañida, habiendo recibido un memorial de Su Majestad impreso en molde sobre la descripción de esta villa y las demás cosas en él contenidas, y una carta misiva con el del señor licenciado Jaramillo, gobernador y justicia en el partido de Almodóvar, para cumplir lo que Su Majestad manda en el dicho memorial y que haya efecto, todos juntos para hacer la dicha descripción nombraron por personas hábiles y suficientes tales cuales conviene, a Francisco de Molina y a Sebastián

Ruiz y a Diego Vizcaíno, vecinos de la dicha villa, a los cuales se les entregó el dicho memorial y carta misiva del dicho señor gobernador y se les mandó y encargó [que] vean el dicho memorial, y con diligencia y cuidado cumplan lo que Su Majestad por él manda. Los cuales después de haber tomado el dicho memorial dijeron que estaban prestos de lo cumplir en todo y por todo, de manera que lo por Su Majestad mandado se cumpla y tenga la expedición y efecto necesario.

En la dicha villa de Alcolea, en el dicho día, mes y año dicho. Reinando el rey don Felipe nuestro señor, segundo de este nombre, y siendo Pontífice Gregorio décimo tercio, y gobernador de Almodóvar y su partido, en cuyo distrito cae esta villa, el licenciado Gaspar Jaramillo, persona de quien se recibió en nombre de Su Majestad el dicho memorial que al principio de esta va, nos juntamos con los dichos Francisco de Molina y Sebastián Ruiz y Diego Vizcaíno, y teniendo el dicho memorial en nuestras manos, en cumplimiento de lo que Su Majestad manda y el dicho señor gobernador en su nombre, dijimos y declaramos al dicho memorial y a cada un capitulo de él lo siguiente:

l. Al primero capítulo dijeron que esta villa se llama la villa de Alcolea, y según hemos oído a nuestros pasados había siete poblaciones en el término de esta villa en tiempo de moros, las cuales eran poblaciones pequeñas según parece por los edificios antiguos, y se llamaban las siete Alcoleas, y después acá se redujo, y ha reducido a una población que es la que al presente hay, y se llama como dicho es la villa de Alcolea.

2. Al segundo capítulo [dijeron] que este pueblo es antiguo y fue

de moros según lo que han oído decir a sus pasados aunque no saben el tiempo que ha.

3. Al tercero capítulo [dijeron] que esta villa tiene jurisdicción civil y criminal al tiempo que ellos se acuerdan, y que a sus mayores y ancianos oyeron que siempre ha tenido la dicha jurisdicción, y que no tiene título ninguno más que antigua posesión y costumbre en esta villa, y que es de la jurisdicción del partido de Almodóvar.

4. Al cuarto capítulo [dijeron] que esta villa de Alcolea está en el Campo de Calatrava, y ansí se nombra del Campo de Calatrava, en el reino de Toledo.

7. Al séptimo capítulo [dijeron] que la dicha villa de Alcolea es de Su Majestad como administrador perpetuo de la orden y caballería de Calatrava en la cual orden cae la dicha villa.8. Al octavo capítulo [dijeron] que la cibdad de Toledo habla por esta villa en Cortes; que las juntas son en Almodóvar, cabeza de este partido y gobierno; el repartimiento del servicio se hace en la villa de Almagro.

9. Al noveno capítulo [dijeron] que esta villa cae en el distrito de la Chancillería de Granada, hasta donde hay cuarenta y dos leguas, y las partes que quieren llevan los negocios en apelación al Consejo de las Órdenes que reside en Madrid, y hay treinta leguas.

10. A los diez capítulos dijeron que esta villa [está] debajo de la jurisdicción de Almodóvar y su gobierno, y hay cinco leguas desde esta villa a la dicha villa de Almodóvar.

11. Que la dicha villa está en el arzobispado de Toledo, hasta donde hay diez y siete leguas, donde está la catedral, y en la Cibdad Real, dos leguas y media de esta villa, reside el vicario y visitador general de

esta orden de Calatrava puesto por el arzobispo de Toledo.

12. Que en esta villa no hay prior del hábito de Calatrava, aunque lo [ha] habido antes de ahora, y al presente hay un cura clérigo de la orden de San Pedro.

13. El primer pueblo que está hacia donde el sol sale es Cibdad Real, dos leguas y media pequeñas y por camino derecho y llano.

14. El primer pueblo que está al mediodía es la villa del Corral, dos leguas y media de esta villa, pequeñas, yendo por camino derecho.

15. El primer pueblo yendo de esta villa hacia donde el sol se pone el invierno es la villa de los Pozuelos, dos leguas de esta villa, y el verano se pone hacia la villa de Luciana, dos leguas grandes de esta villa.

16. El pueblo primero y derecho al norte es la de Porzuna, tres leguas grandes de esta villa y van rodeando el camino.

17. Está la mayor parte de esta villa en llano, y lo demás en ladera; es tierra templada de invierno, y muy cálida de verano; es tierra sana, y la mitad del término es raso, y la mitad montoso.

18. Es tierra abundante de leña de jara, labiérnago, madroño, estepa y romero, y otra leña menuda, y tiene un encinar pequeño que es dehesa boyal; hay lobos, zorras, liebres, conejos y perdices.

19. Tiene a poniente las sierras de Valtravieso y el cerro los Majanos y el cerro el Aguila y la peña el Caballo. Están a cuarto de legua, y a media legua corren hacia el pueblo y hacia la dehesa de Calabazas.

20. [A] una legua de la dicha villa por la dehesa de Motilla, jurisdicción de esta villa, dehesa de la Encomienda, pasa el río de Guadiana; es río caudaloso.

21. Que en el dicho río de Guadiana hay anguilas, peces y barbos, y pequeñas lampreas; no renta ninguna cosa a esta villa.

23. Los vecinos de esta villa van a moler a los molinos del dicho río de Guadiana, fuera del término de esta villa; y hay en el término de esta villa una fuente que se llama fuente el Pez, donde abrevan los ganados mayores y menores, y otras dos fuentes, que la una llaman la fuente el Moro, y la otra el Albercón, que son para el sustento de los dichos ganados; y en la dicha villa hay muchos pozos de donde beben los vecinos de ella.

24. Que la dicha villa tiene la dehesa boyal que tienen declarado y un prado donde habitan los ganados del concejo y algunos baldíos comunes que son pocos porque el término de la dicha villa es muy corto y breve.

26. Que el trato de los vecinos de la dicha villa es labor y algunos ganados como dicho tienen arriba, y que la labor que hay es parte en tierras dezmeras a la Mesa Maestral, y parte en tierras de la Encomienda. Y que en las tierras de la Encomienda habrá un año con otro doscientas fanegas de trigo y cebada, más trigo que cebada; y de la parte de las tierras dezmeras a la Mesa Maestral habrá un año con otro mil fanegas de trigo y cuatrocientas de cebada poco más o menos, y de esto lleva la Mesa Maestral dos partes y el arzobispo de Toledo una. Y que los diezmos de los ganados, queso y lana y vino se reparte entre la Mesa Maestral y el arzobispo como dicho es, y esto sin el pan [que] puede valer un año con otro cincuenta mil maravedís. Y es falto de aceite y pescado, y tráese de Andalucía el aceite, y el pescado de Sevilla y Málaga, y [la] sal se trae de Villena y Pinilla y Fontalvilla.

35. Que los edificios de las casas de la dicha villa de Alcolea son de cantos y barro [y] tapias de tierra, algunas cubiertas de teja, y las más de carrizo y retama; y las maderas de los dichos edificios se traen de fuera parte porque los montes de los términos de ella no son bastantes para ello, y las maderas son de pinos y se traen de Luciana y Piedrabuena.

32. Que en esta villa de Alcolea hay al presente ciento y ochenta y cuatro vecinos casados, viudas y menores, y que nunca ha habido mayor numero de vecindad en ella [de la] que hay de presente.

40. Que en la vecindad que tenemos dicha hay cuarenta casas de hijosdalgos, casados, viudas y menores, y que los veinte y tres gozan de la libertad de hijosdalgo por ejecutorias dadas en la Chancillería de Granada, y los seis gozan por posesión antigua, y los demás tratan pleito sobre su libertad, y andan puestos en los padrones de labradores y pecheros, y se dejan prendar, y los hijosdalgos de ejecutoria y posesión gozan de no pagar servicio ni monedas foreras ni tienen huéspedes ni pagan bagajes.

42. Que por la mayor parte los vecinos son pobres, viven de labranza y [de] criar algunos ganados de lana, muy pocos.

43. Que [en] la dicha villa hay dos alcaldes y dos regidores los cuales son añales a elección y a nombramiento del comendador, y hay un alguacil mayor, elegido en cada un año, y dos alcaldes y un alguacil de Hermandad y un escribano de concejo.

44. Que a esta villa [la] visitan los visitadores generales de la orden de Calatrava y el vicario de Cibdad Real; visita[n] el Santísimo Sacramento y [el] crisma y [la] pila del bautismo.

45. Que los aprovechamientos que esta villa tiene son las penas

reales que hacen en sus términos de [los] ganados de forasteros y [de los] vecinos, y las penas que se hacen en la dehesa boyal y prado vedado, de los ganados de los vecinos y [de los] forasteros, y cierto término de unos pedazos que arrienda[n] que un año con otro valen cuarenta mil maravedís, poco más o menos. Y que no hay otros propios, y que del precio, porque se arriendan, lleva la Mesa Maestral la mitad.

48. Que en la dicha villa hay una iglesia parroquial que se llama Nuestra Señora de la Asunción.

50. Que en el curazgo de la dicha villa tiene de la Mesa Maestral diez mil maravedís, y del comendador cinco [mil maravedís], y el pie de altar, y [de] lo demás veinte mil maravedís, que todos son treinta y cinco mil maravedís.

51. Que en la dicha villa hay una ermita de San Bartolomé y Santo Antón, que es muy antigua, y no hay memoria de quién la fundó ni por qué, y que de la renta de ella dan caridad en las festividades de los dichos santos y reparan la dicha ermita y un hospital que hay en la dicha villa de camas pobres y lo demás necesario; y asimismo hay otra ermita de San Sebastián que no tiene ninguna renta sino que se hace de limosna.

52. Que en esta villa se guarda por voto el día de Santa Escolástica, y este voto se hizo por la langosta y ha mucho tiempo que se votó, y en el dicho día se da caridad a todas las personas que se halla la víspera de la dicha fiesta a vísperas y el día siguiente a misa. Los vecinos de esta villa son tan devotos a esta fiesta, que se ha visto que en las comarcas ha habido mucha cantidad de langosta y ha hecho mucho daño, [y] en esta villa no se ha visto haber recibido daño de la dicha langosta aunque [ha]

habido mucha langosta en el término de esta villa. Y que asimismo el concejo de esta villa tiene voto de guardar la fiesta de señor San Gabriel y se huelga su día y se va en procesión a Nuestra Señora de Alarcos, que es término de Cibdad Real, y se dice misa y sermón y se da caridad, y se votó habrá treinta y seis o treinta y siete años por falta de agua, y se ha visto, viniendo de esta procesión, haber mucha agua.

54. Que en esta villa hay un hospital para pobres de la manera que está dicho, que tiene tres aposentos y lo sustenta la cofradía de San Bartolomé.

58. Que esta villa tiene por pueblos comarcanos a la villa de Picón, que tendrá cuarenta vecinos poco más o menos, y está una legua de esta villa y es de Luis Alfonso de Estrada, vecino de Cibdad Real. Y asimismo a la villa de Piedrabuena, que está una legua de esta villa y es de Francisco de Mesa, vecino de Toledo, y de un hermano suyo que está en Indias, y la dicha villa tendrá quinientos vecinos. Y a la villa de Luciana, que está dos leguas de esta villa que será de setenta vecinos. Y a la villa de los Pozuelos, que está dos leguas de esta villa que será de treinta vecinos. Y a la villa del Corral de Caracuel, que está dos leguas de esta villa y será de trescientos vecinos poco más o menos. Que todos son de la orden y caballería de Calatrava; y entre esta villa y la del Corral está el castillo de Herrera que lo tiene y posee don Bernardino Manrique.

La cual dicha relación hicieron los dichos Francisco de Molina y Sebastián Ruiz y Diego Vizcaíno, personas para ello nombradas, y lo firmaron los que supieron, y los que no supieron lo señalaron de su señal acostumbrada.

Sebastián Ruiz (*rubricado*), Francisco de Molina (*rubricado*), [rúbrica sin nombre].

Y yo, Alonso Martínez, escribano público de la villa de Alcolea, presente fui en uno con los dichos Francisco de Molina y Sebastián Ruiz y Diego Vizcaíno, a todo lo que dicho es, y por ende hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad.

Alonso Martínez, escribano (*rubricado*).

Alcubillas

A 2 5.0

ALCUBILLAS

(ms. J.I.14, ff. 326-330v)

En la villa de Alcubillas, en treinta días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores Martín López y Alonso López, alcaldes ordinarios de esta villa por Su Majestad Real, recibieron y se dieron por entregados de cierta instrucción escrita en molde en cumplimiento de un mandamiento del ilustre señor gobernador de este partido y Campo de Montiel que por mi, el presente escribano, les fue notificado en sus presencias, el cual lo obedecieron y dijeron que son prestos de lo cumplir como en él y en la dicha instrucción se contiene, y firmáronlo de sus nombres. Testigos, Antonio López Cabello, y Francisco García de Ayuso, y Juan García de León, vecinos de esta villa.

Martín López (*rubricado*), Alonso López (*rubricado*), Juan López (*rubricado*).

Este día los dichos señores Martín López y Alonso López de Arcas, alcaldes, en cumplimiento de lo previsto y mandado por el dicho señor gobernador dijeron que nombraban y nombraron por personas cier-

tas para que declaren lo contenido en la dicha instrucción, por el tenor y forma que en ella se declara y capítulos en ella contenidos, a los cuales mandaron que lo cumplan ansí como por Su Majestad y el dicho señor gobernador está mandado luego como se les manda, so pena de cada diez mil maravedís para la Cámara de su Majestad y gastos de justicia, de por mitad, y que se procederá contra ellos con todo rigor como personas desobedientes, y lo firmaron de sus nombres. Testigos, Juan García de León y el señor Alonso García, clérigo y vecino de esta villa.

Martín López (*rubricado*), Alonso Pérez (*rubricado*), Juan López, escribano público (*rubricado*).

Este día por el dicho escribano notificó el dicho auto como en él se contiene a Gonzalo Hernández de Arcas en su presencia, y testigos, Francisco Hernández Sastre y Juan García el mozo, vecinos de esta dicha villa.

Juan López, escribano (*rubricado*).

En la villa de Alcubillas, en primero día del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el dicho escribano, nombró el dicho [escribano] a dos de suso contenido: a Miguel Hernández en su presencia; en fe de verdad firmé aquí mi nombre.

Juan López, escribano publico (r*ubricado*).

En la villa de Alcubillas, en dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Este día los muy magníficos

señores Martín López y Alonso López, alcaldes ordinarios en la dicha villa por Su Majestad Real, en cumplimiento del mandamiento que les fue notificado del muy ilustrísimo señor Gómez Velázquez, gobernador de este partido y Campo de Montiel, y de la instrucción de Su Majestad escrita en molde que recibieron, hicieron parecer ante si a los dichos Miguel Hernández y Gonzalo Hernández de Arcas, vecinos de esta villa, nombrados por sus mercedes para hacer la declaración por los capítulos contenidos en la dicha instrucción y conforme a ella, los cuales estando juntos en presencia de los dichos señores alcaldes, y por ante mi el dicho escribano, hicieron la dicha declaración siendo preguntados por cada uno de los dichos capítulos como se manda y declara en la dicha instrucción en la forma y orden siguiente:

l. Al primero capítulo de la dicha instrucción declararon los dichos Miguel Hernández y Gonzalo de Arcas que saben que este pueblo se ha llamado y llama e intitula Alcubillas, y que este nombre ha tenido y tiene desde que se saben acordar, y no han sabido ni saben, ni han oído decir que haya tenido otro ninguno nombres; que no saben el origen por qué le fue puesto el dicho nombre, ni quién lo puso, ni fundó el pueblo.

2. Al segundo capítulo respondieron que el dicho pueblo es antiguo, y ansí lo han oído decir a sus mayores; que quién lo fundó no lo saben.

3. Al tercero capítulo respondieron que este pueblo es villa; habrá treinta y seis o treinta y siete años que Su Majestad del emperador don Carlos, que es en gloria, la asentó e hizo villa porque este pueblo le sirvió con quinientos y veinte mil maravedís en que entonces se redimió

de la jurisdicción de la villa de Montiel de quien solía ser aldea, porque este pueblo es en el Campo de Montiel.

4. Al cuarto capítulo respondieron que este pueblo cae en el reino de Toledo, en el partido del Campo de Montiel como tienen declarado.

5. Al capítulo quinto respondieron que la dicha villa de Alcubillas no es puerto ni está en frontera ni es aduana, y que está apartado de la mar por todas partes.

7. Al séptimo capítulo respondieron que la dicha villa de Alcubillas es de Su Majestad Real y la Encomienda es de la orden de Santiago.

9. Al noveno capítulo respondieron que con los negocios acuden de esta villa a la Chancillería de Granada, que hay treinta y tres leguas desde esta villa a la dicha ciudad.

10. Al décimo capítulo respondieron que esta villa está en el partido y gobernación del Campo de Montiel, y el gobernador de ella reside en Villanueva de los Infantes que es a dos leguas de esta villa.

11. Al onceno capítulo respondieron que esta dicha villa es del arzobispado de Toledo donde está el consejo del arzobispado e iglesia catedral, y que desde esta villa hay veinticinco leguas hasta la dicha ciudad de Toledo.

13. Al trece capítulo respondieron que este pueblo está situado hacia do el sol sale, y que el pueblo más cercano hacia do sale el sol es Villanueva de los Infantes, el cual está derecho de do sale el sol y a dos leguas de la dicha villa, y que las dichas leguas son moderadas, ni chicas ni grandes.

14. Al catorceno capítulo dijeron que el pueblo más cercano que está de esta villa al sol de mediodía es el Castellar de la Mata, el cual está más sobre la mano derecha del mediodía, y que desde esta villa al Castellar hay cuatro leguas poco más o menos, y que no va muy derecho camino porque el dicho pueblo ha poco que se fundó, y con dificultad desde esta dicha villa pueden ir carros por el camino derecho.

15. Al quinto décimo capítulo dijeron que desde esta villa a la derecha del poniente el pueblo más cercano y más derecho donde se pone el sol es la villa de Valdepeñas, que está cuatro leguas de esta villa y que es camino real de carros y no torcido, y las leguas son moderadas.

16. A los diez y seis capítulos dijeron que caminando desde esta villa a la parte del norte el pueblo más cercano y más derecho es la villa de La Solana, y que desde esta villa a la villa de La Solana hay cuatro leguas moderadas de camino real y derecho.

17. A los diez y siete capítulos respondieron que la tierra de esta villa de Alcubillas es tierra fría de muchos hielos, y que es tierra rasa y de pocos montes y no es serranía, y que es tierra llana y la tienen por tierra enferma.

18. A los diez y ocho capítulos respondieron que la tierra de esta villa no tiene mucha abundancia de leña, y que los vecinos de ella se proveen de leña de los términos comunes y de sus heredades sacando cepas de raíces, y que en ella no hay arboledas, ni cazas ninguna sino es alguna liebre o perdiz en poca cantidad, y que los montes que hay son encinas y mata parda.

20. A los veinte capítulos respondieron que cerca de esta villa pasa un río que se llama Jabalón, el cual en tiempo de invierno lleva

agua y en los veranos y agostos se agota y acaba y cesa la corriente de él algunos años, la mayor parte de ellos.

22. A los veinte y dos capítulos dijeron que en el dicho río de Jabalón hay dos molinos demás y aliende de otros muchos molinos que hay en la dicha ribera; es porque los dichos dos molinos están cerca de esta dicha villa. Y el uno de ellos es de los hijos y herederos de Alonso García de la Canaleja, vecino de esta villa, y el otro es de Gregorio Mejía, vecino de Villanueva de los Infantes; y que los dichos dos molinos tendrán de aprovechamiento de ellos sus dueños, cada uno, cuarenta o cincuenta fanegas de pan.

23. A los veinte y tres capítulos dijeron que como dicho tienen en el capítulo antes de este hay un río cerca de esta villa que se nombra Jabalón, que es río de poca agua y tiene y hay en él los aprovechamientos que tienen declarado. Y que en esta villa no hay fuentes manantiales y que beben de dos pozos que en ella hay, y que cuando en el dicho río hay falta de agua van a moler a Guadiana, a los molinos de Su Majestad y a otros que hay en la ribera.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que esta villa no tiene término ninguno y que solamente tiene una dehesa boyal pequeña.

25. A los veinte y cinco capítulos respondieron que en esta villa hay y está una casa que es de la Encomienda de esta villa, y que las demás casas que hay se llaman quinterías y casas donde los vecinos de esta villa se recogen y tienen los ganados de su labor y benefician sus heredades. Y que no hay cortijos de señores ni de arrendamientos.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que la tierra donde este pueblo está fundado es tierra de labor de pan y vino, y en ella se coge

trigo y cebada y se crían en ella ganados de lana y cabrío, que un año con otro valdrá el diezmo del pan que se coge y ganado que se cría más de mil ducados; y de las demás cosas tiene falta este pueblo y se provee de acarreo del Andalucía y otras partes donde las hay.

33. A los treinta y tres capítulos dijeron que en la dehesa boyal de esta villa, a mil pasos poco más o menos de esta villa, hay una antigualla a manera de fuerza, la cual está en un cerro alto fuerte, la cual está asolada que solamente hay unos paredazos de cal y canto en medio de otros cerros menores.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que la iglesia parroquial de esta dicha villa está hecha de cal y de canto mucha parte de ella y de nuevo en ella se va reedificando. Y los materiales para ella se traen de fuera de la dicha villa, especialmente la piedra que se labra que ésta se trae de tres leguas de esta villa, y los demás materiales se traen de fuera de ella. Y que los demás edificios de las casas de los vecinos de esta villa y toda la fundación de ella está hecha y se hace de tierra y madera, sino es solamente los cimientos que se sacan de[sde la] tierra que son de piedra hasta una tapia en alto poco más o menos.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que en esta villa hay como ciento y diez casas de morada, y habrá vecinos, entre menores y moriscos con los naturales, hasta ciento y treinta vecinos, y que ha muchos años que la dicha villa no ha crecido ni menguado de esta vecindad.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que todos los vecinos de esta villa son labradores, los que tienen fuerza y posibilidad para ello, y los demás sirven del dicho oficio de labradores, y que en esta dicha villa

hay hijosdalgos, que son los hijos y herederos de Hernán Pérez Cabellos, y hijos y herederos de Rodrigo de Canunta y Juan de Valsalobre, y gozan de exención de hidalgos por ejecutorias.

41. A los cuarenta y un capítulos dijeron que en esta dicha villa no hay ningún mayorazgo, y que en las casas de los menores e hijos de Hernán Pérez y del dicho Juan de Valsalobre, en los linteles que están en las portadas de ellas, tienen en cada una de estas casas un escudo esculpido en piedra con ciertas armas y encima de él un letrero, o al pie de él un letrero, que dicen los susodichos ser las armas de sus ejecutorias.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que los vecinos de esta dicha villa son labradores, y viven de labrar y criar, y que habrá una docena de personas que tienen suficientemente de comer, y todos los demás son gente pobre que viven de su trabajo, y que no hay otras granjerías ni tratos en esta villa.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que solamente en esta villa hay alcaldes ordinarios, y que estos son elegidos conforme al nuevo estatuto ordenado por Su Majestad, y que hay dos regidores añales y un alguacil, que asimismo se hacen por elección, y dos alcaldes de Hermandad y su alguacil que se eligen y nombran por los alcaldes ordinarios; y hay un escribano público que tiene el oficio por arrendamiento de Su Majestad y sus factores, y un escribano de cabildo que el concejo de esta villa le da salarios, y que al dicho escribano de ayuntamiento le da el concejo de salario seis ducados.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que esta villa no tiene término ninguno, y que en cuanto al pasto y aprovechamiento pastan y gozan con sus ganados y labor los términos de la villa de Montiel,

Alhambra y la Torre de Juan Abad por ser como son términos comunes del común. Y que esta villa no tiene rentas ni propios sino solamente una dehesa boyal pequeña y los cotos de alrededor de la villa, y que esto se da de propio al carnicero porque bastece de carne, y que esto valdrá hasta setenta mil maravedís si se vendiesen porque como dicho tienen ordinariamente se da al carnicero, y se la comen los vecinos con los ganados de labor, y que de esta causa no tiene más precio, y que asimismo tiene una almotacenia que valdrá de renta un año con otro cuatro ducados. Y que el portazgo es de Su Majestad y se arrienda con la escribanía.

46. A los cuarenta y seis capítulos dijeron que esta villa tiene un privilegio de la exención que Su Majestad les hizo cuando los exentó de la jurisdicción de la villa de Montiel y a hizo villa.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que la iglesia parroquial de esta dicha villa es vocación de Santa María Magdalena, y que en ella hay el altar mayor y otros tres altares, que los (sic) de ellos son de particulares.

49. A los cuarenta y nueve capítulos dijeron que en esta villa solamente hay el beneficio curado de la dicha iglesia que es a proveer a Su Majestad y al convento de Uclés.

5l. A los cincuenta y un capítulo dijeron que en esta villa no hay reliquia ninguna en la iglesia, y que las ermitas que en ella hay es la ermita de Nuestra Señora de la Carrasca y San Ildefonso y San Sebastián.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que en esta villa, demás de las fiestas que la Madre Santa Iglesia manda guardar, en esta villa se guarda y celebra en cada un año el día de la Concepción de Nuestra Señora porque este pueblo lo votó por devoción en tiempo de la langosta,

y que asimismo se celebra y guarda el día de la Cruz, que es a tres de mayo, y el día de San Juan ante Portam Latinam, que es a seis días de mayo, y que estos días se celebran y guardan las fiestas de ellos en cada un año en esta villa de tiempo inmemorial a esta parte y se hacen procesiones en los dichos días.

54.-A los cincuenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa hay un hospital el cual no tiene renta ninguna.

55. A los cincuenta y cinco capítulos dijeron que el pueblo es pasajero de los que van de Sevilla a Toledo y Madrid y por el contorno.

La cual dicha declaración hicieron los susodichos, juntamente y de una conformidad, estando presentes los dichos señores alcaldes, por ante mi, el dicho escribano, de lo que doy fe, y lo firmaron de sus nombres juntamente con los dichos señores alcaldes. Testigos, Francisco Pérez, alguacil, y Juan del Villar, vecinos de esta villa.

Martín López (*rubricado*), Juan López (*rubricado*), Miguel Hernández (*rubricado)*.

Ante mi, Juan López, escribano (*rubricado*).

Y yo, Juan López, escribano público de Su Majestad Real, vecino de la dicha villa de Alcubillas y vecinos de la villa de la Montiel, que a todo lo que dicho es y de mi se hace mención en uno con los dichos testigos presente fui, y doy fe que los dichos Miguel Hernández y Juan Pérez de Arcas hicieron ante mi la dicha descripción y relación estando

presente los dichos señores alcaldes, y por ende hice aquí este mi signo que es a tal en fe y testimonio de verdad.

Ante mi, Juan López, escribano público (*rubricado*).

Sin derechos, gratis.

ALHAMBRA

(ms. J.I.14, ff. 345-353v)

En la villa de Alhambra, a diez días del mes de diciembre año del nascimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y cinco años. Estando juntos en su ayuntamiento en la sala del concejo de esta villa, según que lo han de uso y de costumbre para entender en cosas tocantes al servicio de su Majestad y bien y en común de esta dicha villa, y especial y nombradamente los magníficos señores Gonzalo Ortiz, alcalde ordinario, y Alonso de Narváez, y Andrés Sánchez de las Heras, y Andrés Gutiérrez, regidores perpetuos de la dicha villa, y oficiales del dicho concejo.

Habiéndose visto una real cédula de Su Majestad con cierta instrucción impresa en molde sobre la relación que se debe hacer para la descripción e historia de los pueblos de estos reinos, y lo que por ella se manda, y platicado y conferido sobre ello, dijeron que nombraban y nombraron por personas para que hagan la dicha relación de las cosas de esta villa y su tierra y jurisdicción, por ser personas que tienen mucha noticia de ello y de lo contenido en la dicha instrucción, y concurrir en

ellos las calidades necesarias, a Pero Antón de Salazar, y a Domingo de Mezquita, y a Francisco Mateos, vecinos de esta dicha villa, a los cuales mandaron que se les notifique que luego se junten en la sala del dicho ayuntamiento, y según la dicha relación de todo lo contenido en la dicha instrucción, según y como por ella Su Majestad manda y como más convenga a su real servicio, so las penas contenidas en la dicha real cedula, y demás de otras, cada [uno] cincuenta mil maravedís para su Cámara y fisco y que se proceda contra ellos a ejecución de las dichas penas. Y ansí lo proveyeron y firmáronlo de sus nombres los que sabían y los que no sabían lo señalaron de sus señales y rúbricas acostumbradas.

Gonzalo Ortiz (*rubricado*).

En diez y siete días del dicho mes de diciembre del dicho año, yo, el escribano yuso escrito, notifiqué el acuerdo de arriba y les entregué la dicha instrucción real a los dichos Pero Antón de Salazar y Domingo de Mezquita y Francisco Mateos, en sus personas, y de ello doy fe.

Respuesta a los capítulos y relación de los hechos por las personas nombradas por el concejo de la villa de Alhambra.

Este dicho día diez y seis de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los dichos Pero Antón de Salazar y Francisco Mateos y Domingo de Mezquita, vistos y bien mirados los dichos capítulos, haciendo la relación verdadera de ellos por la orden que Su Majestad manda, dijeron lo siguiente:

l. Al primero capítulo, que esta villa se dice y nombra de inmemorial tiempo a esta parte Alhambra, y que no hay certificación de dónde tiene este nombre ni por qué causa se comenzó a llamar ansí, más que se ha oído decir a viejos y ancianos que su propio nombre antiguamente se decía y nombraba esta villa Herrera de los Montes Negros, y parece que le convino este nombre porque es lugar de muchos montes.

2. Al segundo capítulo, que por un privilegio escrito en pergamino que la dicha villa de Alhambra tiene del señor rey don Enrique, hijo del señor rey don Alonso de gloriosa memoria, parece que se hizo cerca de Maqueda, a seis días de enero, era de mil y doscientos y cincuenta y cinco, el dicho señor rey don Enrique hizo merced del castillo y villa y sus términos de Alhambra al conde don Álvaro, y por el dicho privilegio no se declara otro sobrenombre; dice el dicho privilegio que por estar en frontera de moros y por haberlo poblado y por los servicios que le había hecho la hizo la dicha merced; y en cuanto a la fundación de esta villa han oído decir haberla poblado y fundado los romanos por ser sitio fuerte como se dirá adelante en su lugar.

3. Al tercero capítulo, que es villa, y tan antigua, que no se tiene memoria de su principio más de lo que está de arriba dicho.

4. Al cuarto capítulo, que esta villa está situada en el reino de Toledo; que está veinticuatro leguas de la dicha población, y es de las villas de la provincia de Castilla en el partido del Campo de Montiel y de la orden de señor Santiago. Y de tres lugares que dicen cabeceras del dicho partido, la segunda, porque habla tras Montiel, que es primero en las juntas que se tienen de los concejos de las villas del dicho partido para las cosas que convienen del común de ellas.

5. Al cinco capítulo no hay qué decir.

7. Al séptimo capítulo, que esta villa según parece del privilegio siendo de la Corona Real el dicho Señor rey don Enrique hizo merced de ella al dicho conde don Álvaro, del que se dice por cosa pública que no tuvo hijos ni sucesores y por ello hizo donación de esta dicha villa a la orden de Santiago cuyo desfrute es.

8. Al octavo capítulo, que esta villa no tiene voto en Cortes y que por ella habla la ciudad de Toledo en cuyo reino está fundada.

9. Al noveno capítulo, que la dicha villa cae en el distrito de la Chancillería Real de la ciudad de Granada que es treinta y seis leguas de ella, a la cual va en grado de apelación, y que también por el de la dicha orden de Santiago se va y acude, en prima instancia y en grado de apelación, al Real Consejo de las Órdenes.

10. Al décimo capítulo, que la dicha villa de Alhambra está en la gobernación de la dicha provincia de Castilla, Campo de Montiel, que está cerca de Villanueva de los Infantes, que es tres leguas de la villa de Alhambra derecho al mediodía.

11. Al undécimo capítulo, que la dicha villa de Alhambra está en el arzobispado de Toledo que es veinticuatro leguas de la dicha ciudad, y que es [en] la dicha provincia de Castilla, partido del Campo de Montiel, [de] la dicha orden de señor Santiago; tiene un vicario que es juez eclesiástico de la dicha provincia del Campo de Montiel, el cual dicho juez reside en la dicha Villanueva de los Infantes, y es cura de la iglesia parroquial de ella.

12. Al duodécimo capítulo, que la dicha villa de Alhambra es [de la] orden de señor Santiago como está dicho, y que es del partido

y vicaria del dicho Campo de Montiel como se contiene en el capítulo presente.

13. A los trece capítulos, que de la dicha villa de Alhambra hacia el nascimiento del sol cae la villa de la Ossa, cinco leguas de ella que no son grandes, por camino derecho yendo a los molinos del heredamiento de Ruidera que son de la hacienda de Su Majestad y de su Mesa Maestral; y que la dicha villa de la Ossa está derechamente hacia donde sale el sol, la cual dicha villa de la Ossa es de la orden de Santiago, en el dicho partido del Campo de Montiel.

14. Al catorce capítulo, que el lugar más cercano a esta villa de Alhambra derecho al mediodía es la villa de Villanueva de los Infantes, que está tres leguas de ella, un poco declinado a la mano izquierda, y las dichas tres leguas son leguas comunes, ni grandes ni chicas.

15. A los quince capítulos, yendo de la dicha villa de Alhambra hacia el poniente, el primero pueblo es la villa de La Solana, que está tres leguas comunes, un poco declinado a la mano derecha por el camino derecho.

16. A los diez y seis capítulos, yendo de la dicha villa de Alhambra hacia el norte o cierzo, el primero pueblo es la villa de Argamasilla de Alba, que es del priorato de San Juan, cuatro leguas por camino derecho de esta villa, grandes, un poco declinado a la mano izquierda del norte.

17. A los diez y siete capítulos, la dicha villa de Alhambra es mas fría que caliente, y que es tierra algo áspera de cerros y montes, y más enferma que sana por causa de un arroyo cenagoso que va al pie del asiento de la dicha villa con poca corriente a causa de pasar por una

serna de tierras labrantías, que son de la Encomienda de esta dicha villa, adonde hay y se hacen muchos pantanos y agua encharcada.

18. A los diez y ocho capítulos [responden que] es tierra abundosa de montes de encinas y robles y retamas y marañas y otras matas y monte bajo de mata parda de los cuales se proveen de leña, aunque por el mucho desorden que en ello se tiene los dichos montes de cada día van en disminución. Y es tierra de algunas perdices y caza de liebres y conejos y se crían en ella lobos y otras salvaginas de zorras y algunos venados.

20. A los veinte capítulos, por el término de esta villa pasan los ríos siguientes: el río Guadiana, que es río caudaloso, hacia la parte de do nace el sol, tres leguas de esta villa, y se hacen y hay en él lagunas muy hondas de más de cuarto de legua en largo y medio cuarto de legua de ancho; y nace [a] cinco leguas de esta villa, en el término de la villa de la Ossa. Y otro río que dicen el río Carrizosa, que no es caudal y algunos años no corre, y nace en el término de Montiel do dicen el Ojo Salobre, [a] dos leguas de esta villa. Y otro río que se dice Azuer que nace en el término de Montiel, [a] tres leguas de esta villa, y es de poco agua. Y otro río que dicen el río Tortillo que nace en la villa de la Fuenllana, junto a ella, de poca agua. Y todos éstos, menos el de Carrizosa y el de Azuer y el del Tortillo, pasan a la parte del mediodía y van sus corrientes al poniente, a volver al dicho río Guadiana. Y el dicho río Guadiana es [a] tres leguas de esta villa y pasa y está al oriente quedando esta villa en medio del dicho Guadiana y de los otros ríos, y el río Carrizosa pasa [a] una legua grande de esta villa, y el de Azuer [a] legua y media, y el del Artillo [a] dos leguas pequeñas.

21. A los veinte y un capítulos, las riberas de los dichos ríos hay pocas huertas y pocos regadíos y poca fruta, y en el de Guadiana hay

pesquería de peces de la hacienda de Su Majestad y se arrienda con el dicho heredamiento de Ruidera, y valdrá la pesquería de renta en cada un año como veinte mil maravedís poco más o menos, y en los demás ríos no hay pesquería. .

22. A los veinte y dos capítulos, en el dicho río Guadiana hay los molinos siguientes: en el dicho heredamiento de Ruidera que es de la hacienda de Su Majestad hay cuatro casas de molinos harineros, y en cada una de ellas cuatro piedras, y bajo de los dichos molinos hay tres batanes, y a la parte de arriba de los molinos y batanes desviado hacia el poniente hay una casa de Su Majestad, en la cual hay una torre antigua medio caída que linda la dicha casa con una laguna del dicho río, de la cual sale el caz de agua que va a los dichos molinos y batanes, y cerca de la dicha casa, como diez o doce pasos de ella a la parte del poniente, está una ermita que dicen de Nuestra Señora la Blanca que es ermita muy antigua; que valdrán a Su Majestad de renta cada un año los dichos molinos y batanes, con cierto derecho que se cobra de los ganados que por allí pasan, como seiscientos mil maravedís. Y a la parte de arriba del dicho heredamiento está una casa de molino del bachiller Muñoz, vecino de la villa de Villanueva de los Infantes, que tiene tres piedras y está al otro cabo de arriba de la dicha laguna, y habrá de distancia de él a la casa del dicho heredamiento todo lo que la dicha laguna que será como dos tiros de arcabuz; y que a su parecer podrá valer de renta el dicho molino del dicho bachiller trescientas fanegas de trigo cada un año. Y a la parte de abajo del dicho heredamiento de Ruidera está una casa de molino de cuatro piedras que dicen que vale de renta, cada un año seiscientas fanegas de trigo, y es de Juan Pérez Cañuto, vecino de la dicha Villanueva de los Infantes; y en el molino del dicho Juan Pérez hay una casa para el

heredamiento del principal, de tres cuartas de cal y canto. Y más abajo del dicho molino del dicho Juan Pérez, hay otra casa de molino de tres piedras del contador Francisco de Almaguer y de sus herederos, que dicen que vale de renta cada un año doscientas fanegas de trigo.

En el río Carrizosa hay un molino de Pedro Romero Rubio, vecino de Villahermosa, de una piedra, que podrá valer de aprovechamiento cada un año cien fanegas de trigo poco más o menos. Y a la parte de abajo, como un tiro de arcabuz, hay otro molino de una piedra de Esteban García y Martín Sanz de Campo, vecinos de Fuenllana, que podrá valer de aprovechamiento ochenta fanegas de trigo. Y más abajo hay otro molino de una piedra de Luis de Salamanca, vecino de la dicha Villanueva de los Infantes, que podrá valer cuarenta fanegas de trigo cada año. Y mas abajo hay otro molino que dicen de Pedro Patón, vecino de Villanueva de los Infantes, de una piedra, que dará de renta cada año dos cahíces de trigo. Y mas abajo hay otro molino de una piedra del doctor Bustos, vecino de la dicha Villanueva de los Infantes, que valdrá como cien fanegas de trigo poco más o menos. Y más abajo hay otro molino de una piedra que es de la Encomienda de Carrizosa, aldea de esta villa, que se arrienda en cada año en ochenta fanegas de trigo poco más o menos. Y más abajo hay otro molino de una piedra de Francisco Cuenca, vecino de Villanueva de los Infantes, que rentará cada año treinta fanegas de trigo. Y más abajo hay otro molino de una piedra de Juan de Palma, vecino de Alcubillas, que valdrá cincuenta fanegas de trigo cada año. Y más abajo hay otro de una piedra de Gonzalo Alonso, vecino de Villanueva, y valdrá de aprovechamiento doce fanegas de trigo en cada un año. Y más abajo hay otro de una piedra de Lope Díaz de la Galana, vecino de La Solana, que podrá valer cuarenta fanegas de trigo de renta poco más o

menos. Y más abajo hay otro de una piedra que se dice el molino de los de Ruy García, vecino de La Solana, y podrá rentar treinta fanegas de trigo cada año. Y más abajo hay otro de dos piedras que se dice el molino Ocecubo que es de Alonso Cañuto, el soldado, vecino de la Membrilla, y valdrá cincuenta fanegas de trigo de renta cada un año.

Y más abajo en el río que ya se nombra Azuer hay otro molino de una piedra de los herederos de Alonso Cañuto, que valdrá de renta cada un año como treinta fanegas de trigo. Y más abajo hay otro molino de una piedra que es de Pedro Gómez Sacristán, vecino de La Solana, que podrá valer cuarenta fanegas de trigo cada un año. Y más abajo hay otro molino de una piedra que dicen ser de los herederos de Hernando de la Torre, vecino de La Solana, que valdrá de renta treinta fanegas de trigo poco más o menos. Y a la parte de abajo hay otro molino que se dice el molino de las Peñas, que es de una piedra, de los herederos de Juan González Zurrujano, vecino de La Solana, que valdrá otras treinta fanegas de trigo cada año. Y más abajo hay otro molino de una piedra que es de los de Alonso de Ortega, vecino de La Solana, y de los herederos de Francisco Díaz de Olmo, que rentará otras treinta fanegas de trigo cada año. Y a la parte de abajo hay otro de una piedra que se dice el molino de Horcajo, que es de Juan de Salazar y otros consortes, vecinos de La Solana, que podrá rentar sesenta fanegas de trigo cada año. Y más abajo hay otro de una piedra que es de Juan de Castro, Alonso de Castro y otros consortes, vecinos de La Solana, que valdrá ochenta fanegas de trigo de renta cada año. Y más abajo hay otro que es de dicho Juan Salazar, vecino de la Solana, de una piedra, y está en una dehesa que dicen del Puerco, y es la dicha dehesa de Su Majestad, y valdrá el dicho molino sesenta fanegas de trigo cada año. Y más abajo hay otro molino de una piedra que es de

los herederos de Lope Ruiz, el viejo, vecino de La Solana, y consortes, que valdrá setenta fanegas de trigo de renta cada año.

Y más abajo hay otro de una piedra de los herederos de Pedro Díez de la Membrilla, vecino de La Solana, que se dice el molino de Alonso de Mora, y rentará cada año setenta fanegas de trigo. Y más abajo hay otro de una piedra de los que dicen de Francisco Sanz, vecino de la Membrilla, que rentará otras sesenta o setenta fanegas de trigo cada año. Y más abajo hay otro molino de Juan Pérez de Monguía y consortes, vecinos de La Solana, que rentará otras sesenta o setenta fanegas de trigo en cada año. Y volviendo esta ribera arriba a tomar el principio que dicen del Salido y viene a juntarse con el dicho río Azuer, hay otro molino de una piedra que dicen que es de los herederos de Poyatos, vecinos de Villanueva de los Infantes, que podrá rentar cada año treinta fanegas de trigo poco más o menos. Y más arriba en el dicho río Salido hay otro de una piedra que es de Alonso Hernández que dicen de la Cuesta, vecino de la Villanueva de los Infantes, que valdrá otras treinta fanegas de trigo cada año. Y más arriba hay otro molino de una piedra que dicen de los herederos de Pedro de Alba, vecino de la dicha Villanueva de los Infantes, que vale la renta cada un año setenta fanegas de trigo. Y en el dicho río del dicho Salido no hay más molinos en el término de esta dicha villa ni en ninguno de los otros ríos porque todos estos tres ríos que se dicen Carrizosa, Salido y Antillo, se juntan en la dehesa de Vega que es de la Encomienda de esta villa, y desde allí abajo se nombran dos o tres ríos como van juntos el río de Azuer, y ansimismo se certifica que en el dicho río de Guadiana para la pesquera de las lagunas del dicho río se sirven de barcos. Y sobre el caz de los molinos del dicho heredamiento de Ruidera, para el paso de una parte a otra y para el paso de los ganados de la

cabaña real y marchaniegos de este partido del Campo de Montiel, hay una puente de cal y canto hecha a costa de la hacienda de Su Majestad por ser de su hacienda.

Y sobre los ríos de Carrizosa y Azuer y el río Artillo hay tres puentes para el paso del camino real que va de esta dicha villa a la dicha Villanueva de los Infantes y a la ciudad de Granada y otras partes, las cuales son puentes pequeñas, hechas de cal y canto a costa del común de todas las villas y lugares de este dicho partido del Campo de Montiel, y ansimismo sobre el dicho río de Azuer, más abajo a la parte que dicen de Vallehermoso, en el camino real que va de la dicha Villanueva de los Infantes a La Solana, hay otra puente y calzada de cal y canto, hecha ansimismo por el dicho común para el paso del dicho río.

23. A los veinte y tres capítulos, que esta dicha villa es falta de agua a causa de estar en un cerro alto y la subida ser agra, y que se sirven de un pozo que dicen el Pozo de la Villa que está a la parte del poniente en lo bajo del dicho cerro donde ... está dicha villa situada, y también se sirven del agua de las fuentes que dicen de Valserrana; que esta agua es tenida por muy buena y está de esta villa como medio cuarto de legua. Y que su nacimiento está al cierzo y al pie de la sierra que dicen de Alhambra, que es sierra alta y comienza su principio desde junto a la dicha fuente y va hacia el poniente, en largo como cuatro leguas, y llega hasta media legua de la villa de Valdepeñas, que está de ésta cinco leguas. Y asimismo se sirve de otra fuente de agua que se dice la Fuentecilla, y está a la parte del norte yendo de esta villa como dos tiros de arcabuz de ella, y de otra fuente que se dice de Santo Alonso, que está en una cañada media legua de esta villa como hacia poniente. Y asimismo se sirve de un pozo que dicen del Bebilegio que

está al poniente, al pie del cerro sobre [el] que está situada esta dicha villa, y este pozo es de poca agua.

Y que hay tres lagunas de agua profundas y grandes en el dicho río de Guadiana en el heredamiento de Ruidera como está dicho en su capítulo que trata sobre los ríos. Y que de esta villa se va a moler sus ceberas a los molinos del dicho río Guadiana adonde por particular privilegio de Su Majestad, y de los señores reyes de gloriosa memoria sus antecesores, los vecinos de esta villa pueden descebar en una piedra que en cada un año señala esta villa en los molinos del dicho heredamiento a todos y cualesquiera personas que en la dicha piedra estén moliendo; y asimismo se va a moler a los molinos de los dichos ríos que están declarados en el capítulo que trata de los molinos.

24. A los veinte y cuatro capítulos esta villa tiene dos dehesas. La una boyal que dicen la dehesa Vieja, que esta sirve solamente de aprovechamiento de los vecinos de esta dicha villa, y para sus ganados y bestias de labor; y la otra dehesa que se dice de las Carboneras se da a los obligados que abastecen las carnicerías de la dicha villa sin por ella dar maravedís ni otra cosa alguna más que se convierte la que por ella los dichos abastecedores dan las carnes para la dicha villa a precios moderados. Y que en el término de esta dicha villa hay otras dehesas que dicen los Campillos, que es el aprovechamiento de ella del comendador de la villa de la Membrilla, que se arrienda por la dicha Encomienda y comendador de ella a pasto en doscientos mil maravedís poco más o menos en cada año; está tres leguas de esta villa caminando de ella hacia el poniente. Y asimismo hay en el dicho término otra dehesa que dicen la dehesa de Vega, que es de la Encomienda de la villa de La Solana, que vale y se arrienda por los comendadores en trescientos mil maravedís en cada año, y algunos años en

cuatrocientos mil maravedís; está hacia el mediodía yendo de esta villa y está de ella media legua poco más o menos. Y asimismo hay en el término de esta villa otra dehesa que dicen la dehesilla de Vallermoso, que es de la dicha Encomienda de la Membrilla, y vale de renta cada año mil maravedís. Y en el dicho término hay otra dehesa que dicen la dehesa del Puerco, que es de Su Majestad y de su Mesa Maestral, vale doscientos ducados de renta cada año y está tres leguas de esta villa hacia el poniente. Y asimismo hay en el dicho término otras dos dehesas, que la una se dice el Carrizal y es del comendador de Carrizosa, aldea de esta villa, que valdrá quince mil maravedís cada año; y la otra es la dehesa de Masegotillo, que es del concejo del dicho lugar [de] Carrizosa, y será a los obligados que abastecen el dicho lugar y dan por ella mil reales de renta, y demás de ello a los más bajos precios que se da la carne que en toda esta comarca. Bosques ni cotos de caza no los hay, y que la pesca que hay en el dicho río de Guadiana es de Su Majestad, como está dicho en su capítulo, aneja al heredamiento de Ruidera, y el demás término de la dicha villa es pasto común de toda la orden de señor Santiago de este Campo de Montiel y valle y sierra de Segura y Mancha y común de la villa de Uclés.

25. A los veinte y cinco capítulos, en el término de esta villa está un castillo situado en una peña donde el comendador de La Solana tiene un alcaide que beneficia el dicho castillo, y hacienda que la dicha Encomienda tiene en esta villa que es solamente una serna de tierras que arrienda a la parte de abajo del dicho castillo, al oriente, y el castillo está un tiro de arcabuz de esta villa, en un cerro redondo y sobre peña, y que no hay otra cosa de Encomienda en el término, salvo en el dicho lugar de Carrizosa, que es aldea de esta villa y Encomienda de por si, adonde la dicha Encomienda de Carrizosa tiene otra cosa llana para el servicio

de la dicha Encomienda. Ansimismo hay en esta villa dicha, en término de ella, un cortijo do dicen el Cellizo, que es congregación de casas de labradores particulares de hasta diez casas, que parte de ellas están en el término de esta villa y parte en el de Penitroya [sic, Peñarroya], que es de la orden de señor San Juan; el cual dicho cortijo del Allozo se tiene por población antigua y está una legua de esta villa hacia el norte, bien declinado a la mano derecha caminando de esta villa para el dicho cortijo; y está el Cubillo, que están en él otras cuatro o cinco casas de labradores particulares que asimismo fue población antigua, y está una legua de esta villa, a la mano izquierda del dicho Allozo. Derecho al norte y más a la mano izquierda del dicho Cubillo está otro ayuntamiento de catorce o quince casas de labradores particulares que se dice el Pozo [de] la Calera, una legua pequeña de esta villa en derecho del norte. Item hay en el dicho término el Pozo [de] las Navas, que es otra junta de casas de hasta cuatro o cinco de labradores particulares, y está hacia el cierzo, a la mano izquierda de la dicha calera como una legua de esta villa. Y en la Moraleja hay otro ayuntamiento de diez o doce casas de labradores particulares de este común del Campo de Montiel, que está una legua de esta villa a la mano izquierda del cierzo. Y tomando sobre la mano izquierda hacia el poniente está otro ayuntamiento de quince casas de labradores particulares que se dice la Nava, y estará tres leguas de esta villa; y más adelante en la mano derecera está el Pozo que dicen de la Serna, que habrá allí quince o diez y seis casas de labradores particulares.

Y en esta dicha villa, como tres leguas y media, y más adelante al derecho del poniente declinando a la mano derecha, hay otra población de casas, de hasta diez o doce [de] labradores particulares que se dice Santa María de Flores donde hay una ermita de la dicha vocación; y

más adelante, en la misma derecha, hay otra población de ocho casas de labradores particulares que se dice las Chozas del Águila y estará cuatro leguas de esta villa; y más adelante, cuatro leguas y media de esta villa en la misma derecha, hay otra población de casas que dicen del Peral, que habrá otras doce o trece casas de labradores particulares, la cual dicha población del Peral está en el fin de los términos de esta dicha villa y algo da completamente con la villa de Valdepeñas que es de la orden de Calatrava. Y demás de las dichas haciendas hay otras muchas casas que dicen quinterías de labradores, en el dicho término sembradas, pues son de vecinos particulares del dicho partido del Campo de Montiel.

26. A los veinte y seis capítulos, es tierra de labranza que se coge en ella trigo y cebada y centeno en cantidad, y se crían en el dicho término cantidad de ganados cabríos y lanares, y algunos vacunos y porcinos. Y es tierra en que se coge cantidad de vino; que valdrán los diezmos de ello en esta villa, de pan y vino y ganados, mil y quinientos ducados, que vienen y son de la Mesa Maestral y dignidad arzobispal de Toledo, y la décima de ello al convento de Uclés, de lo perteneciente a la Mesa Maestral. Y lo que valen los diezmos de lo que cogen y crían los demás vecinos del dicho Campo de Montiel no se puede averiguar porque cada uno paga de lo que coge en el dicho término o en el adonde es vecino y tiene su común morada. Y que de lo que se tiene más necesidad en la dicha villa es de aceite y pescado, y se proveen de ello de trajineros que lo vienen a vender del Andalucía y de la costa de Málaga y Sevilla.

32. A los treinta y dos capítulos, el sitio y asiento de esta villa es el alto que tiene su subida áspera por todas partes, y va prolongado el dicho asiento desde el oriente hasta el poniente, y que parece haber sido pueblo y sitio cercado porque se hallan algunos pedazos de murallas

enteros y algunas portadas; y que las dichas murallas parecen haber sido de cal y canto, y una parte que decían el Curtijo eran un colea terraplén con su costra de argamasa porque hoy es fuerza de la misma villa, y que se ha oído decir a muchos viejos y ancianos que decían que sus mayores habían visto e ... vez esta villa de mil vecinos.

34. A los treinta y cuatro capítulos, [a] un tiro de arcabuz de esta villa hay una fortaleza edificada en una peña como queda dicho que es de la Encomienda de La Solana y Alhambra, y que la dicha fortaleza está fabricada de cal y canto, y de ladrillo las bóvedas a la parte de adentro, y que el comendador de la dicha fortaleza pone alcaide de ella, y que la mayor parte de él luego está sin morador ni alcaide, y que no se sabe el salario que el dicho comendador le da porque el alcaide tiene su antigua morada en la dicha villa de La Solana, y no tiene preeminencia ninguna más que beneficiar y labrar la hacienda de la dicha Encomienda.

35. A los treinta y cinco capítulos, que las casas y edificios de esta villa son de tapiería de tierra con su costra de cal y canto, cubiertas de teja; y que los dichos materiales de que se edifican los hay en esta dicha villa.

36. A los treinta y seis capítulos, que en esta villa no hay desdichadamente edificios señalados, salvo que en esta dicha villa hay dos rastros de edificios y antiguallas siguientes: lo primero, que la capilla mayor de la iglesia parroquial, vocación de señor San Bartolomé, está hecha y edificada de edificio muy antiguo, de tal manera que está hecho de piedras labradas largas y del ancho de la pared, y de que mezclan (con las?) asentadas que se parece éste al edificio de la puente antigua, que está en el río de Segovia; y a la puerta del sol de la dicha iglesia hay una estatua de mármol blanco antigua, y una basa del mismo mármol, en la

cual dicha basa o columna hay un letrero escrito en latín, de letras romanas, que dicen del tenor siguiente:

Alliae Marci Fili[a]e
Candid[a]e, curante
[Licinia Cai Filia]
Macaedonica mater [matre]
Collegium Anense marce [maius]
Clientis [clientes] et liberti Dona [patronae]
posuere [posuerunt].

y las dichas estatuas parecen ser figuras, una de hombre y otra de mujer, y lo son según de vista se parece, las cuales según se tiene por cierto fueron de un capitán romano y de su mujer, y asimismo hay otra piedra dentro de la dicha iglesia, hecha al cuadrado y pegada al altar de una ..., en la cual hay un letrero que dice ansí:

Publio Licinio publii filio galorum [Galeria] Maximo,
Pr[a]efecto Cohortis secunde [II] Galorum
equitate in Dacia, tribuno militum
legione septimae [legionis VII] Claudiae piae fidelis, Publius
Licinius Licinianum fratri.

y asimismo cavando en el sitio del dicho lugar se han hallado en él muchas monedas antiguas de emperadores romanos y especialmente de Julio César y de Trajano, y esto es cierto porque se ha visto por vista de ojos, y

se dieron las dichas monedas pasando por esta villa a don Diego de Mendoza, caballero de la orden de Alcántara, cronista que fue del emperador Carlos quinto, nuestro señor que sea en gloria, y diósele [al] dicho don Diego habiendo visto las dichas monedas de los dichos emperadores.

Y que en el dicho sitio de la dicha villa se hallan y parecen muchos aljibes antiguos con mezcla de guijarros muy pequeños y cal y algunos azulejos se hallan en el dicho sitio do está la dicha villa situada los cuales dichos azulejos son de diversos colores, y asimismo se parece y hallan algunos caños labrados de piedra y de la dicha mezcla que van y salen sus vertientes a los dichos aljibes y se hallan y parecen pedazos de muralla y puestos de ella con sus quicialeras y agujeros para las trancas de ellas; y se hallan sepulturas en las laderas del cerro donde está la dicha villa labradas de piedra, y en las dichas sepulturas se han hallado muchos huesos y calaveras de muertos y algunas cuentas de azabache de diferentes maneras.

Y que por donde parten términos esta villa y la de la Ossa, en medio de la laguna que dicen de la Colgada que es en el río de Guadiana, hay una fortaleza que llaman el Alfertra la cual parece estar formada de cal y canto, y encima de ella en tierra firme donde sale el sol está un sitio que dicen que estaba en él una ciudad que se llamaba Lagos, el cual dicho sitio de la dicha ciudad cae en el término de la dicha villa de la Ossa.

39. A los treinta y nueve capítulos, esta dicha villa de Alhambra tiene de presente doscientos vecinos los cuales parecen dos más a menos contados por el libro del registro de las alcabalas de la dicha villa; los ciento y ochenta de él todo de los labradores, hombres buenos pecheros, y los ocho de él todo de ellos hijosdalgo, y los diez son cristianos nuevos de los del reino de Granada que en él alojaron y entraron, y que según la

distancia de él y de la dicha villa, y han oído de ello. Y se dice por cosa cierta y pública [que] la dicha villa antiguamente fue de mil vecinos, y la causa por qué se disminuyeron la dicha vecindad fue por ser el sitio de la dicha villa tan áspero y trabajoso para vivir en él y haber comunidad en los términos y haberse ido a vivir a los lugares comarcanos y llanos, donde se vive con menos trabajo y se goza del mismo aprovechamiento que los que viven en la dicha villa.

40. A los cuarenta capítulos, como está dicho en los dichos capítulos antes de este de la vecindad que hay en la dicha villa, los ciento y ochenta son labradores cristianos viejos; y los diez, moriscos, cristianos nuevos; y los ocho, hijosdalgos, que parte son vecinos de la dicha villa y tierra y tienen ejecutorias litigadas en la Real Chancillería de Granada con la villa, que son los siguientes: Alonso Arias, natural de la dicha villa de Alhambra, y Pedro Antón de Salazar, natural del valle de Valdegovia, en las montañas, quince leguas de aquel cabo de Burgos, del solar y casa de Calea de Losa de Salazares, y Pedro Hidalgo, natural del Campo de Criptana, y la de Juana Hernández, hermana del dicho Pedro Hidalgo, y María Arias, hija de Arias Gonzalo, y Francisco del Bado, natural de la Mota el Cuervo, y Marcos López, natural de la Carrascosa de Huete, y Luis Balnad de Alazán. Y que los privilegios y exenciones de que gozan son que no se les echan huéspedes ni se les reparten servicios ni otros pechos de pecheros, ni pueden ser ejecutados en sus personas, armas ni castillos ni soldados, [ni] por deudas civiles, y gozan de las demás exenciones que gozan los hijosdalgos de los reinos de Castilla según las leyes y fueros de los dichos reinos; que demás de los hijosdalgos de suyo, hay otros hijosdalgos que no embargante que tienen ejecutorias de padres y abuelos tienen pleitos pendientes sobre su filiación la dicha villa, en la

real Chancillería de Granada, es a saber los de Gonzalo de Quintana, su yerno, natural de Villanueva de los Infantes.

41. Al capítulo cuarenta y uno, en la dicha villa no hay mayorazgos ningunos ni otras casas ni solares de linajes más de los que están dicho de arriba de los hijosdalgos en el capítulo precedente, y que cada uno de los dichos hijosdalgos tiene sus escudos, blasones y armas que de su linaje tienen.

42. Al capítulo cuarenta y dos, que en la dicha villa y vecinos de ella es gente pobre comúnmente salvo algunos vecinos que tienen alguna tierra y granjería de labores y ganados y viven de labrar y criar; y no hay otro trato ni oficio ni granjería de que poder vivir sino es de la dicha labranza.

43. Al capítulo cuarenta y tres, que en la dicha villa no hay juez eclesiástico salvo que como se ha dicho en su capítulo, hay un vicario que reside en Villanueva de los Infantes, tres leguas de esta dicha villa, el cual es juez ordinario en lo eclesiástico en esta villa y en todo el partido del Campo de Montiel, el cual lo pone Su Majestad y señores del Real Consejo de Órdenes; y que hay en la dicha villa dos alcaldes ordinarios, y otros dos de la Hermandad con sus alguaciles los cuales se ponen y eligen por Su Majestad, y por la orden que para ello esta dada por los señores del Real Consejo de Órdenes. Y esto se responde y advierte y no se puede decir otra cosa de este capítulo.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos, en lo que toca a la justicia eclesiástica y seglar que hay en esta villa y alguaciles, está satisfecho en el capítulo antes de este. Y en la dicha villa de Alhambra hay siete regidores perpetuos por título y merced que cada uno de ellos tiene de

Su Majestad, y que cada uno de los dichos regidores tiene y lleva de salario de los propios del concejo de la dicha villa seiscientos maravedís, y que no tienen otro aprovechamiento. Y que hay un escribano público que la tiene por arrendamiento, y es la dicha escribanía de Su Majestad, y asimismo hay escribano del ayuntamiento del concejo de esta villa, y sesmero para cobrar las penas de las ordenanzas de la dicha villa y capítulos del común de ella.

45. A los cuarenta y cinco capítulos, en esta dicha villa el aprovechamiento de los términos de ella es común, así a los vecinos de la dicha villa como de todo el valle de Segura y bailía de Caravaca, común de Uclés y Mancha junto a él, que todos gozan del dicho término; y que las rentas y aprovechamientos que tiene por propios del conejo de la dicha villa son las penas de cortas y talas de los montes, panes, viñas, cotos y vedados de ella, y el almotacenia. Que todo podrá valer y rentar cada un año cincuenta mil maravedís poco más o menos. Y que la renta del portazgo y peajes de la dicha villa son de Su Majestad y de su Mesa Maestral.

46. A los cuarenta y seis capítulos, la dicha villa de Alhambra tiene cierto privilegio en lo que toca a su fundación y término; los cuales por ser muy antiguos se declara en ellos la razón por qué se concedieron, y que se le guardan y han guardado, salvo dos privilegios que tiene la dicha villa de una que antiguamente tenía un derecho que se cobraba por el dicho concejo, que decían el derecho de la Borra, y era dos carneros que se tomaban de cada cabaña del ganado que pasaba por el término; el cual se le guardó hasta que habrá veinte años poco más o menos porque se dejó a él por el concejo de la Cabaña Real y se derogó en la Real Chancillería de Granada diciendo ser de menos la data. Y el otro

privilegio [era] que antiguamente se le guardaba a todos los caballeros del fuero que decían ser cada un vecino que tenía armas y caballo, a los cuales haciendo alarde de ello con las dichas sus armas y caballo cada un año se les guardaban todas las honras, gracias, franquezas, mercedes y libertades que a los hijosdalgos de la dicha villa. Y que habrá que se deja de dar el dicho privilegio y preeminencia de él diez y siete años poco más o menos, y la causa [de] por qué se dejó de guardar es porque se mandó por ejecutoria de la Chancillería de Granada que se les repartiese como a los demás vecinos pecheros de la dicha villa.

48. A los cuarenta y ocho capítulos, que en la dicha villa no hay iglesia catedral ni colegial, salvo la iglesia parroquial de ella que es de la vocación del señor San Bartolomé, y no hay otra cosa que responder a este capítulo.

50. A los cincuenta capítulos se responde que en esta villa no hay mas que el beneficio curado servidero que vale en cada un año veinte y cinco mil maravedís, y por ser tan pobre ningún freile de la orden de Santiago se quiere proveer en él.

5l. A los cincuenta y un capítulos se responde que en esta villa hay una ermita de señor San Benito y otra de señora Santa Catalina, y fuera de ella, en su jurisdicción, hay una ermita de Santa María de Flores que está tres leguas y media de esta villa, y otra ermita que dicen de Nuestra Señora de la Carrasca que está legua y media de esta villa, y otra ermita de Nuestra Señora la Blanca que está en el heredamiento de Ruidera, tres leguas de esta villa, y otra ermita de señor Santo Antón de las Cañadas, media legua de esta villa a la parte del oriente, que es tan antigua que no hay memoria de su fundación porque en las provisiones que los visitadores de la orden de Santiago se dice que visiten la provin-

cia de Castilla o el Campo de Montiel con el término de Santo Antón de Alhambra.

52. A los cincuenta y dos capítulos, en esta villa se guardan y huelgan demás de los que la Santa Iglesia tiene por fuerza ... devoción y voto, esta villa [guarda] las siguientes: el día de señor San Antonio Abad, que es a diez y siete de enero, por devoción que tiene a la ermita de señor Santo Antón que se dice en el capítulo precedente. Y el día de señor San Sebastián se guarda por voto que se hizo a causa de que el año de cuarenta y cinco sucedió un hundimiento en el heredamiento de Ruidera a causa de que reventó una laguna por la grande avenida y muchedumbre de aguas que sobrevino; la cual rompió y arrancó los molinos que a la sazón Su Majestad tenía en el dicho heredamiento, y un grandísimo cerro y peñascos, e hizo un espantable hundimiento que hoy día está de presente y se vieron en grande peligro los que a la sazón residían en el dicho heredamiento. Y que se guardan las fiestas de señora Santa Águeda por devoción y voto que de ello se hizo, suplicando ser su abogada de este pueblo por las grandes tempestades de piedra que en él han venido. Y la cátedra de señor San Pedro se guarda por la langosta, y le guardan vigilia y día de ayuno y está escrito este voto en un libro de la iglesia de la dicha villa. Y asimismo se guardan las dos fiestas de señor San Benito, la una a veintiuno de marzo y la otra a once de julio, por devoción de la ermita que en esta villa hay. Y el día de la Cruz de mayo se guarda y se va en procesión de Nuestra Señora de la Blanca por devoción del agua, y se le guarda vigilia. Y a los veinte y cinco de mayo se guarda la fiesta de señor San Urbano, y se le guarda vigilia por el hielo; y en este día se solía y acostumbraba matar un toro y darlo en caridad al pueblo. Y asimismo se guardan las fiestas de señora Santa Catalina por devoción de la ermita que en esta villa hay.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos, que en esta villa hay una casa que dicen hospital a donde se recogen los pobres que a él ocurren, la cual dicha casa se compró de los bienes de Juan de Vergara, difunto, el cual la dejó fundada por su testamento para el dicho ejercicio, y no tiene renta ninguna ni otros bienes más de las limosnas que se le hacen; habrá que se compró y fundó el dicho hospital poco más de treinta años.

55. A los cincuenta y cinco capítulos, esta villa no es pasajera ni está en camino real y no hay en el término ventas ningunas.

56. A los cincuenta y seis capítulos se responde que en el dicho término hay los sitios antiguos de poblaciones que está dicho, y que en el uno de ellos hay una piedra antigua en que está escrito en latín un epitafio que dice: quinquae statua et quinquae signa deorum, y no se alcanza a saber la causa por qué se despoblaron.

La cual relación que de suso va escrita, es cierta y verdadera de lo que conforme a los dichos capítulos y a propósito de ellos hay que saberse en esta dicha villa de Alhambra y su término. Y para que conste, lo firmaron los diputados de sus nombres.

Fecha en la dicha villa de Alhambra, día, mes y año sobredichos.

Francisco Marcos (*rubricado*).

Y yo, Juan de Vargas, escribano de Su Majestad y del concejo de la dicha villa de Alhambra y jurisdicción de ella, por ausencia de

Lázaro de Godoy, escribano del dicho concejo, fui presente a dicha relación, que uno con los dichos diputados lo escribí según ante mi pasó, y en fe de todo hice mi signo a tal.

Juan de Vargas, escribano (*rubricado*).

Sin derechos.

Almaden ~~[illegible]~~ gouernaçión de almodouar i del campo de calatraua

1911

A 230.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta y çédula de sus Magestades firmadas de sus Reales nombres y de sus Consejo y refrendadas de Juan de Sámano su secretario del tenor siguiente

El Rey

Reuerendo alcalde mayor de Almaden del nuestro Consejo de la Hazienda. Por parte de esa villa nos ha sido suplicado y pedido por merced que atento a que en esa villa y en sus términos y jurisdiçión ay muchas minas de azogue y bermellón y otras cosas de que se podría sacar mucha cantidad

Relacion y memoria dela descripcion y particularidades dela villa delalmaden ques dela horden de calatraba

r En la dha villa delalmaden a veynte y siete dias delmes de dizienbre delaño demill y quinientos y setenta y cinco. el Illmo señor licendo Juan de Redondo alvarado gobernador en la dha villa y su partido con la fabrica dela mina y pozo. delos azogues que su magtt en ella tiene y los señores Juan Xuarez y franco Picarro vezinos deladha villa personas nonbradas porel concejo destadha villa para ladha descripcion y declaracion. la hizieron y declararon en la forma seguiente

1 r Primeramente enquanto al primero capitulo delo que porla ynstrucion de su magtt se manda se declare, dixieron que como dho es este pueblo se llama el almaden y dizese que se llamo asi porque la mina y pozo de azogues que su magestad aqui tiene fue primero que el pueblo y unas casillas que abia se dezian almazenes donde se ponian los azogues y cosas nescesarias para el beneficio del metal donde se saca, y de aqui el pueblo se llamaba almazen y corronpido el bocablo almaden. esto no se saue de cierto ni que aya tenido otro nonbre

ij r En quanto al segundo capitulo el dho pueblo es antiguo no se sabe que tanto tienpo ha que se fundo ni quien fue el fundador ni quando se gano delos moros

iij r En quanto al tercero capitulo. el dho pueblo es villa de tan antiguo tienpo aca que no ay memoria

iiij r En quanto al quarto capitulo esta dha villa es del campo de calatraba y en el cahe.

vij r En quanto al setimo capitulo esta dha villa y pueblo es de su magestad del Rey nro señor como maestre dela horden de calatraba.

viij En quanto al otabo capitulo esta uno no tiene voto en cortes y hablatilado por el y pa los rrepartimientos acude a almagro

ALMADÉN

(ms. J.I.14, ff. 194-196 y 197-199v)

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta misiva de Su Majestad firmada de su real nombre según por ella parecía, dirigida al ilustre señor licenciado Jaramillo, gobernador del partido de Almodóvar; su tenor de la cual dice [lo] siguiente:

El Rey

Nuestro alcalde mayor del partido de Almodóvar. Por haber entendido que hasta agora no se ha hecho ni hay descripción particular de los pueblos de estos reinos, cual conviene a la autoridad y grandeza de ellos habemos acordado que se haga la dicha descripción y una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos, y porque si se tuviesen de enviar personas a traer las Relaciones que para ello son menester no podría haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese, ha parecido que por medio de los prelados y corregidores y justi-

cias principales se podría hacer muy cumplidamente y sin dilación y con más certidumbre que por otras vías. Y ansí se os envía con ésta la memoria que veréis; encargamos y mandamos que conforme a ella ordenéis a todos los concejos y justicias de los lugares de la tierra y jurisdicción de ese partido y de los eximidos de él se informen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria y hagan particular relación de ello, encargándole con gran instancia tengan mucho cuidado de enviárosla cada uno de lo que le tocare, la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible, y con la mayor brevedad que ser pueda, y como se fueren trayendo las dichas relaciones nos las iréis, enviando dirigidas a Juan Vázquez Salazar nuestro secretario, para que no se pierda tiempo en este negocio, que en ello y en que nos aviséis de como lo hubiéredes ordenado y proveído nos serviréis.

Del Pardo, a veinte y siete de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Juan Vázquez.

Y el sobrescrito de la dicha carta decía así: Por el rey a su alcalde mayor del partido de Almodóvar.

Y sacado, corregido y concertado, fue este dicho traslado con el original en la villa de Almodóvar del Campo, en veinte y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años dichos. El bachiller de la Fuente y Gaspar Martínez, vecinos de esta villa. Y yo, Francisco de la Puebla, escribano de Su Majestad y del gobernador del partido de Almodóvar, la corregí con el original que

queda en poder del dicho gobernador a quien vino dirigida. Hice mi signo a tal.

Francisco de la Puebla (*rubricado*). Sin derechos.

Nombramiento de dos personas para hacer Relación de esta villa por mandado de Su Merced. Mil quinientos setenta y cinco.

En la villa de Almadén, a cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. El ilustre señor licenciado Juan de Redondo [y] Álvaro García, en la dicha villa por Su Majestad, habiendo recibido un traslado de una cedula de Su Majestad, y memorial escrito en molde que habla a cerca de que se ponga por escrito la descripción y calidades de esta villa y sus aldeas, término y jurisdicción por la orden que su Majestad manda, el dicho su señor gobernador para lo cumplir y poner en ejecución mandó se junten el concejo de esta villa como lo tienen de costumbre luego y nombren las dos personas que Su Majestad manda, de los mas hábiles y entendidos, y que con el censo sobre la tierra que ansí lo proveyó y mandó y ... según ... va testado ...

Por mandado de su merced, Alonso Sánchez (*rubricado*).

En el dicho día, mes y año susodicho se juntaron a consejo y cabildo abierto la justicia y regimiento y vecinos de esta villa del Almadén llamados a campaña tañida y a pregón público, y se juntaron en audiencia pública de esta villa según que lo han de uso y costumbre estando especialmente presente el ilustre señor licenciado Juan de Redondo [y]

Álvaro García, en la dicha villa, por Su Majestad y sus mercedes. Juan Rodríguez de Mesa y Pero López Montes y Francisco Pizarro y Antón Collado Rodríguez y Juan Suárez y Juan de la Calle y Hernán Martínez, licenciado, y Juan de la Vega, y Rodrigo Martín de las Quemadas, y Hernán Gutiérrez, y Lucas Rodríguez Ordóñez, y Juan del Castillo, y Alonso Martínez Antón, y Juan Martín de Sancha, Martín y Pero Jiménez, y Francisco Garzón, Andrés Martínez de Almarza, Pedro de Carrión, escribano, Andrés de Hermosa, Juan de Gómez, Laso de Mesa, Alonso Nieto, Cristóbal Martínez Archero, Alonso Lasso, Alonso de Perea, Juan Martín, licenciado Francisco Borrero, Jerónimo de la Puebla del Castillo, Luis Sánchez Barriga, Pedro de la Cal el mozo, Andrés Toledano, Alonso de Madrid, y Alonso Bravo y Juan de Bolea, Cristóbal Sánchez Montes, y Juan Sánchez Montes, y Rodrigo Martín de Capilla, y otros vecinos de la dicha villa. Y así que [se] juntó para hacer el dicho nombramiento, nombraron por personas más expertas y entendidas en las cosas de esta tierra y que más noticias de ellas tienen para hacer la dicha Relación, a Juan Suárez, y a Francisco Pizarro, vecinos de esta villa, a los cuales mandaron se junten como el dicho señor gobernador manda en todo el día y así estén hasta fenecer y acabar la dicha Relación, y lo firmaron los que supieron bastando en este (habío?) la dicha relación y ... y nombramiento.

Testigos, Juan Mateos y Alonso de Jaén ...

El licenciado Juan de Redondo Alvarado (*rubricado*), Juan Sánchez de Mesa (*rubricado*), Pero López Montes (*rubricado*), Antón Rodríguez Collado (*rubricado*), Francisco Pizarro (*rubricado*), Juan Suárez (*rubricado*), Alonso Lasso Gómez (*rubricado*), Juan de la Calle (*rubricado*), Hernán Martínez Jurado (*rubricado*), Juan Díaz Torija (*rubrica-*

do), Diego López (*rubricado*), Francisco Garzón (*rubricado*), Jerónimo Martín (*rubricado*), Juan del Castillo (*rubricado*), Hernán Martínez (*rubricado*), Lucas Rodríguez (*rubricado*), Juan de Varea (*rubricado*), Pedro de Carrión (*rubricado*), Juan de Games (*rubricado*), Alonso Martínez (*rubricado*), Alonso de Jerez (*rubricado)*.

Y por los que dijeron que no sabían escribir rogaron a Juan Gómez Montes (*rubricado*), Bartolomé Gómez de Montes (*rubricado*), Francisco Barrera (*rubricado*).

Francisco Barrera lo firmó por ellos, etc., a los cuales de suso nombrados yo el escribano conozco.

Francisco Barrera (*rubricado*). Ante mi, Alonso Sánchez, escribano público (*rubricado*).

Relación y memoria de la descripción y particularidades de la villa de Almadén que es de la orden de Calatrava.

En la villa de Almadén, a veinte y siete días del mes de diciembre del año de mil y quinientos y setenta y cinco. El ilustre señor licenciado Juan de Redondo Alvarado, gobernador de la dicha villa y su partido, con la fábrica de la mina y pozo de los azogues que Su Majestad en ella tiene, y los señores Juan Suárez y Francisco Pizarro, vecinos de la dicha villa, personas nombradas por el concejo de esta villa para la dicha descripción y declaración, la hicieron y declararon en la forma siguiente:

l. Primeramente en cuanto al primero capítulo de lo que por la instrucción de Su Majestad se manda se declare, dijeron que como dicho es este pueblo se llama el Almadén y dícese que se llamó así porque la mina y pozo de azogues que Su Majestad aquí tiene fue primero que el pueblo, y unas casillas que había se decían almacenes donde se ponían los azogues y cosas necesarias para el beneficio del metal donde se saca. Y de aquí el pueblo se llamaba almacén y, corrompido el vocablo, Almadén, Esto no se sabe de cierto ni que haya tenido otro nombre.

2. En cuanto al segundo capítulo, el dicho pueblo es antiguo, no se sabe qué tanto tiempo ha que se fundó, ni quién fue el fundador, ni cuándo se ganó de los moros.

3. En cuanto al tercero capítulo, el dicho pueblo es villa de tan antiguo tiempo acá que no hay memoria.

4. En cuanto al cuarto capítulo, esta dicha villa es del Campo de Calatrava y en él cae.

7. En cuanto al séptimo capítulo, esta dicha villa y pueblo es de Su Majestad del rey Nuestro Señor como maestre de la orden de Calatrava.

8. En cuanto al octavo capítulo, esta villa no tiene voto en Cortes y habla Toledo por él, y para los repartimientos acude a Almagro.

9. En cuanto al nono capítulo, la dicha villa de Almadén cae en el distrito de la Chancillería de Granada, y hay desde esta villa a la dicha ciudad de Granada treinta y seis leguas, y van los pleitos en grado de apelación al Consejo de las Órdenes y a la dicha Chancillería de Granada, indiferentemente.

10. En cuanto al décimo capítulo, esta dicha villa tiene alcalde mayor que es la justicia que la gobierna por Su Majestad.

11. En cuanto al onceno capítulo, como dicho es esta villa es de la orden de Calatrava y cae en el arzobispado de Toledo y el visitador del arzobispo reside en Ciudad Real, y desde esta villa a la ciudad de Toledo hay treinta leguas poco más o menos.

12. En cuanto al duodécimo capítulo, esta dicha villa cae en el priorato del convento de Calatrava.

13. En cuanto al capítulo décimo tercio el primer pueblo que cae desde esta dicha villa de Almadén hacia donde sale el sol es Almodóvar del Campo, diez leguas de esta villa, que al parecer está en derecho y si algo está desviada es a la mano derecha; las leguas son grandes y de mal camino.

14. En cuanto al capítulo catorce, al mediodía desde esta dicha villa el primer pueblo es la villa de Santa Eufemia, derechamente tres leguas grandes desde esta dicha villa, camino derecho, y la dicha villa de Santa Eufemia es del marqués de la Guardia.

15. En cuanto al capítulo quince de la dicha instrucción, hacia el poniente está la villa de Chillón desviada hacia la mano derecha media legua de esta villa; es del marqués de Comares la dicha villa de Chillón.

16. En cuanto al capítulo diez y seis, el primero pueblo desde esta villa hacia el norte es la villa de Agudo que es de la dicha orden de Calatrava, del comendador mayor de ella, y está un poco a la mano izquierda del norte; y hay desde esta dicha villa a la dicha villa de Agudo cuatro leguas grandes y de mal camino.

17. En cuanto al capítulo diez y siete, esta tierra es caliente, aunque no mucho, y es tierra montosa y áspera y tierra sana.

18. En cuanto al capítulo diez y ocho, esta tierra es falta de pan y vino y se provee de La Mancha; tiene montes de encinas y jara y alcornoques y otros árboles, y hay caza de jabalínes y venados y gamos y corzos y liebres y conejos y perdices.

20. En cuanto al vigésimo capítulo, en el término de esta villa hay un río pequeño hacia donde sale el sol que se llama Gargantiel, que está como dos leguas de esta villa, y es pequeño río de poca agua.

21. En cuanto al capítulo veinte y uno, en el dicho río hay peces de ordinario y algunas anguilas.

22. En cuanto al capítulo veinte y dos, en el dicho río de Gargantiel hay veinte y seis molinos y dos batanes; los molinos son de poca calidad y la mitad de ellos no muelen en verano por falta de agua. Son de particulares aunque los más de ellos pagan censo enfitéutico al comendador de Alcolea y diezmo de lo que ganan, y otros pagan a cierta montaracia que dicen de Almodóvar.

23. En cuanto al capítulo veinte y tres, esta villa tiene fuentes de donde bebe y son de poco agua; van a moler a los dichos molinos de Gargantiel.

24. En cuanto al capítulo veinte y cuatro, en el término de esta dicha villa hay tres dehesas que se juntan todas tres y se dicen los Rincones, Navas y Gargantiel, y son de Su Majestad; y suele valer la yerba de ellas cuatrocientos mil maravedís poco más o menos, y están hacia donde sale el sol. La villa tiene dos dehesas: la del Corral de Sancho y la dehesa Boyal para su aprovechamiento.

25. En cuanto al capítulo veinte y cinco, el comendador de Alcolea tiene en término de esta dicha villa el aprovechamiento de la Dehesilla que le vale cincuenta mil maravedís poco más o menos, y los diezmos de la aldea del Alamillo que son trece vecinos de esta villa.

26. En cuanto al capítulo veinte y seis, esta villa se labra poco por la dificultad de los muchos montes y aspereza; críanse ganados cabríos y otros, aunque no en mucha cantidad. Cógense de diezmo un año con otro seiscientas fanegas de trigo y doscientas y setenta de cebada, y de minucias y ganados, ciento y ochenta mil maravedís poco más o menos; vale comúnmente a nueve reales [el trigo], y a cinco la cebada.

27. En cuanto al capítulo veinte y siete, en esta villa tiene Su Majestad una mina de azogue que tiene en administración el tesorero Marcos Fúcar.

32. En cuanto al capítulo treinta y dos, el sitio y asiento de esta dicha villa es en una cuestecilla en alto; no está cercado.

33. En cuanto al capítulo treinta y tres, en el comedio de esta villa está una fortaleza de cal y canto y de paredes muy anchas y fuertes; tiene dos tiros de hierro viejo, el uno de una vara, y el otro de vara y media, cuatro lanzas y no tiene munición.

34. En cuanto al capítulo treinta y cuatro, en la dicha fortaleza provee alcaide Su Majestad y al presente lo es Antonio de Guzmán que reside en Sevilla y tiene aquí por teniente un vecino de esta villa. Vale la alcaidía cuarenta y dos mil maravedís y doscientas fanegas de trigo y ciento de cebada que se paga de la Mesa Maestral.

35. En cuanto al capítulo treinta y cinco, las casas de esta villa y edificios son malos y pequeños; son de piedra y barro y de encina de

esta tierra, y algunos hay de cal y de ladrillo, que también se hace en esta villa.

39. En cuanto al capítulo treinta y nueve, en esta villa hay cuatrocientas casas con un aldea que se dice Gargantiel, que está dos leguas de esta villa, y otra que se dice Alamillo, que está otras dos leguas grandes de esta villa; y habrá en todo cuatrocientos y cincuenta vecinos poco más o menos. Este pueblo se ha ido aumentando siempre en vecinos.

40. En cuanto al capítulo cuarenta, los vecinos de esta villa son por la mayor parte labradores pobres que trabajan por sus manos; no hay hijosdalgo alguno.

42. En cuanto al capítulo cuarenta y dos como dicho es la gente del pueblo es pobre y viven de labranza y criar ganados, y hacen algunos paños, y también los más son trabajadores que trabajan en la mina y pozo de azogues que Su Majestad aquí tiene.

43. En cuanto al capítulo cuarenta y tres, en esta villa no hay justicia eclesiástica y seglar, hay un alcalde mayor que tiene toda la jurisdicción y le provee Su Majestad.

44. En cuanto al capítulo cuarenta y cuatro, en esta villa hay dos alguaciles y dos escribanos y dos alcaldes de la Hermandad y un alguacil y cuatro regidores y un procurador general y un mayordomo de concejo y un fiel y escribano de concejo; los salarios y aprovechamientos son muy pocos o casi nada.

45. En cuanto al capítulo cuarenta y cinco, esta villa tiene términos propios en cantidad comunes, y en particular dos dehesas boyales como dicho es; los términos comunes son malos y de poco aprovechamiento. Tiene esta villa por propios las ochavillas o portazgos de esta

villa y su jurisdicción que vale como treinta mil maravedís un año con otro.

46. En cuanto al cuarenta y seis capítulo, esta villa tiene un privilegio de los términos que le fueron dados por don Luis de Guzmán, maestre de Calatrava, y de libertad de todos pechos; fue confirmado por muchos maestres y por los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel. No se ha guardado en cuanto a la libertad de los pechos y derechos, aunque hubo y hay causa bastante para que se guardara por el trabajo que el pueblo padece con la fábrica de la mina de azogues.

48. En cuanto al capítulo cuarenta y ocho, en esta villa hay una iglesia parroquial que es de la avocación de Nuestra Señora de la Estrella.

50. En cuanto al capítulo cincuenta, en esta villa solamente hay un beneficio curado de la orden de Calatrava.

52. En cuanto al capítulo cincuenta y dos, en esta villa es fiesta de guardar por voto del pueblo el día de Santa Ana.

54. En cuanto al capítulo cincuenta y cuatro, en esta villa hay un hospital, es de la villa y no tiene renta.

55. En cuanto al capítulo cincuenta y cinco, este lugar no es pasajero. Hay en término de esta villa, a dos leguas de ella, dos ventas que se dicen la Venta de la Cruz y Descuernavacas; son de personas particulares que viven en ellas.

57. En cuanto al capítulo cincuenta y siete, esta villa tiene dos aldeas como está dicho en el capítulo treinta y nueve, y los moradores de ellas son vecinos de esta villa y no son vecinos por si. En la una que

se dice Gargantiel habrá como treinta vecinos; y en la otra que se dice el Alamillo habrá trece.

Y ansí hecha dicha relación en la manera susodicha por el ilustre señor licenciado Juan de Avendaño Alvarado, gobernador de esta villa, y los dichos Juan Suárez y Francisco Pizarro, lo más cierta y verdadera que se ha podido hacer, la firmaron de sus nombres, para que se envíe conforme Su Majestad lo mandó.

El licenciado Juan de Avendaño Alvarado (*rubricado*), Juan Suárez (*rubricado*), Francisco Pizarro (*rubricado*).

Ante mi, Alonso Sánchez, escribano público (*rubricado*).

Va en esta y otra escrita en seis hojas de papel con este envío que les ... la dicha instrucción de Su Majestad que está de molde en una hoja firmada.

Almedina

A251 332

En la villa de la almedina que es de la orden de caba-
lleria de santiago a quinze dias del mes de diziembre de mill y
quinientos y setenta y cinco años por mandado del Ille ayuntamiento
de esta dicha villa se juntaron Rodrigo de narvaez y el licdo
Vicente y natural de ella y en cumplimiento de la cedula que esta
dicha villa es bien nuestro y pianissimo Rey señor don felipe hijo
del ynvitissimo Emperador carlos quinto para se certificar
de las cosas memorables que esta dicha villa ay en ella que se de
vido lo demas en su cedula contenido la qual a esta villa fue
enbiada ynpresa en molde por el Ille señor Gomez velazquez
cavallero de la orden de santiago governador de este Reyno del can-
po de montiel y en cumplimiento de lo que les fue cargado procurando
ynviolablemente de escrevir la verdad dixeron lo siguiente

1 En quanto al primero capitulo dixeron que esta villa tiene por
nonbre el almedina y nunca se a savido ni oydo dezir que ta-
bie se otro nonbre y la causa porque se llama ansi no se alcan-
ça a saver otra mas de que por aver sido esta villa poblada
de moros antiquissimamente ellos le dieron este nonbre en len-
gua que siguinson ynformados de grandes aravigos que le dan
el fuerte porque al aravigo es articulo que tanto significa
como en español el y medina fuerte que todo junto dize el
fuerte

2 En quanto al segundo capitulo dixeron que esta dicha villa es
tan antiquissima poblacion que de su principio no ay memo-
ria de hombres ni a vnscripturas que nos lo digan menos ay de
su fundacion ni tan poco quando se gano de los moros

3 En quanto al tercero capitulo dixeron que por su antiguedad
no se hallan scripturas ni memoria que digan ni ayan oydo dezir
a otros sus antecesores ni vecinos ni comarcanos de que tiempo a ca-
lo es villa ni tan poco quien le dio el titulo

4 En quanto al quarto capitulo dixeron que esta villa esta fun-
dada en el Reino de Toledo en la provincia que llaman el canpo de montiel
que es vna governacion de quinze villas e tres aldeas situadas
entre la mancha y la mancha de la vega y tierra de alcaraz y orden de calatrava

5 En quanto al setimo capitulo dixeron que esta vez de su mag.
en la horden de santiago y de la mesa maestral

ALMEDINA

ALMEDINA

(ms. J.I.14, ff. 332-336)

En la villa del Almedina que es de la orden y caballería de Santiago, a quince días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años. Por mandado del ilustre ayuntamiento de esta dicha villa se juntaron Rodrigo de Narváez y el licenciado Segura, vecinos y naturales de ella, y en cumplimiento de la cédula que a esta dicha villa envió nuestro hispanísimo rey y señor don Felipe, hijo del invictísimo emperador Carlos quinto, para se certificar de las cosas memorables que en la dicha villa hay y han acaecido y de todo lo demás en su cedula contenido; la cual a esta villa fue enviada impresa en molde por el ilustre señor Gómez Velázquez, caballero de la orden de Santiago, gobernador en este partido del Campo de Montiel, y en cumplimiento de lo que les fue encargado procurando inviolablemente escribir la verdad, dijeron lo siguiente:

l. En cuanto al primero capítulo dijeron que esta villa tiene por nombre el Almedina y nunca se ha sabido ni oído decir que tuviese otro nombre, y la causa [de] por qué se llama ansí no se ha alcanzado a saber

otra más de que por haber sido esta villa poblada de moros antiquísimamente ellos le dieron este nombre en su lengua, que según son informados de grandes arábigos, quiere decir el fuerte, porque Al en arábigo es artículo que tanto significa, como en español, él, y Medina, fuerte, que todo conjunto dice el fuerte.

2. En cuanto al segundo capítulo dijeron que esta dicha villa es tan antiquísima población que de su principio no hay memoria de hombres ni aún escrituras que nos lo digan; menos hay de su fundación, ni tampoco cuándo se ganó de los moros.

3. En cuanto al tercero capítulo dijeron que por su antigüedad ni se hallan escrituras ni memoria que digan ni hayan oído decir a otros, sus antecesores ni vecinos ni comarcanos desde qué tiempo acá lo es villa, ni tampoco quién le dio el título.

4. En cuanto al cuarto capítulo dijeron que esta villa está fundada en el reino de Toledo, en la provincia que llaman el Campo de Montiel, que es una gobernación de quince villas y tres aldeas situadas entre La Mancha y el Andalucía y tierra de Alcaraz y orden de Calatrava.

7. En cuanto al séptimo capítulo dijeron que esta villa es de Su Majestad, en la Orden de Santiago, y de la Mesa Maestral.

8. Al octavo capítulo dijeron que esta villa estando como está en el reino de Toledo, la dicha ciudad habla por todo el reino, y ansí esta dicha villa particularmente no tiene voto alguno en Cortes.

9. En cuanto al noveno capítulo dijeron que esta dicha villa está en el distrito y jurisdicción de la Chancillería Real de Granada donde van en grado de apelación los pleitos que en ella se tratan, y está treinta leguas de esta villa. Y también van los pleitos en grado de apelación a

la corte de Su Majestad, ante sus Reales Consejos, a elección de los que apelan, que está treinta leguas de esta villa.

10. En cuanto a los diez capítulos dijeron que esta villa está en la gobernación del partido del Campo de Montiel, y el gobernador reside en la villa de Villanueva de los Infantes donde siempre los gobernadores tienen su asiento, casa de jurisdicción y cárcel, y está dos leguas de esta villa.

11. En cuanto al onceno capítulo dijeron que esta villa está en el arzobispado de Toledo, treinta leguas de la dicha ciudad, donde reside la iglesia catedral de todo el arzobispado.

12. En cuanto al doceno capitulo [dijeron] que esta villa es de la orden de Santiago y por esto los priores de los conventos de Uclés y de los demás de Santiago nos envían los curas parroquiales a esta dicha villa de Almedina.

13. En cuanto a los trece capítulos dijeron que el primero pueblo hacia do sale el sol es una aldea pequeña de hasta veinte vecinos que se llama Santa Cruz de los Cáñamos, jurisdicción de la villa de Montiel, que hay desde esta villa a ella una legua grande, el cual derechamente está hacia do el sol sale por camino derecho.

14. En cuanto a los catorce capítulos dijeron que el primero pueblo hacia el mediodía es la Puebla del Príncipe, que está una legua pequeña de esta dicha villa, el cual está al mediodía por camino derecho.

15. Al quince capítulo dijeron que el primero pueblo a la parte de poniente, derechamente, es la Torre Juan Abad, que está dos leguas pequeñas de esta dicha villa.

16. A los diez y seis capítulos dijeron que el primero pueblo que hay a la parte del norte, hacia cierzo, es una pequeña aldea de hasta veinte y cinco vecinos que se llama Torres, jurisdicción de la villa de Montiel, la cual dista de esta dicha villa por espacio de una legua pequeña por camino derecho.

17. En cuanto a los diez y siete capítulos dijeron que la tierra en que esta villa está fundada es de constelación algo fría por estar situada casi a las faldas de las sierras de Segura, las cuales distan de esta villa por espacio de seis leguas, y que es tierra quebrada y no llana, antes tiene muchos cerros y arroyos que la hacen no ser llana. Y que en el término de esta dicha villa no hay montes y que es tierra sana.

18. En cuanto al diez y ocho capítulos dijeron que, aunque en el término de esta villa no hay montes ni baldíos de donde se pueda traer leña, es abastada de ella porque se trae de la sierra Morena, dos leguas de esta villa, en la cual dicha sierra Morena hay mucha caza de conejos, perdices, liebres, puercos monteses, venados (ciervos?), cabras monteses y algunos osos.

20. En cuanto a los veinte capítulos dijeron que [a] una legua de esta villa pasa un río que se llama Jabalón, que, aunque no es caudaloso, es de gran provecho para esta tierra; tiene su principio encima de la villa de Montiel, dos leguas de esta villa. Y en el término de esta villa tiene principio otro río que se llama Guadalén, el cual aunque es este su principio no tiene agua, [pero] en el corriente es caudaloso y de grandes avenidas.

21. A los veinte y un capítulos dijeron que a la parte de cierzo, al pie de esta villa, hay ciertas huertas que se riegan de la agua que sale de una muy caudalosa fuente que esta villa tiene, de las cuales es abastecida

esta villa de legumbres muy buenas a causa de ser criadas con agua dulce y delgada de la dicha fuente.

23. En cuanto a los veinte y tres capítulos dijeron que esta villa tiene abundantemente agua dulce y salobre para su servicio, no de pozos, porque en la villa no se pueden hacer a causa de estar esta villa fundada en este cerro y sobre peñas, pero de dos fuentes que tiene. La una que a la parte de cierzo nace en el pie del cerro donde esta villa está fundada una fuente de agua dulce, delgada y saludable; tan abundante, que de ella salen dos caños de gordos de un brazo de un hombre, sin que falte en tiempo alguno, donde hay un muy gran pilar. Y a la parte de mediodía nace otra fuente que sale de una cueva a la falda del cerro, la cual no es tan abundante y es salobre, y de ella sale un caño pequeño de agua, y en esta fuente asimismo hay otro pilar para los ganados.

24. En cuanto a los veinte y cuatro capítulos dijeron que en el término de esta dicha villa no hay bosques algunos ni otras cazas más que las dehesas de la villa, que es una que dicen el Chaparral, dehesa boyal, y otra que dicen dehesa Nueva que se da al carnicero que bastece de carnes esta dicha villa, y otro propio que dicen el Raso y Navazos que es de labor; que este Raso y Navazos se suele arrendar cada año por treinta o treinta y cinco mil maravedís, y que las dehesas del Chaparral y dehesa Nueva de los Carneros no se suele arrendar porque la una es boyal, y la otra como está dicho es para el carnicero.

25. En cuanto a los veinte y cinco capítulos dijeron que don Luis de Requesenes, comendador mayor que al presente es de esta dicha Encomienda, tiene en esta villa una casas de tierra donde se recogen los diezmos de la dicha Encomienda, y ansimismo ha comprado otras casas principales en esta villa en la calle mayor.

26. En cuanto a los veinte y seis capítulos dijeron que las tierras del término de esta villa son pobres por la mayor parte y ansí, a causa [de] que los vecinos de esta villa todos viven de labor, sino saliesen a labrar a términos de otras villas comarcanas que son Montiel y la Torre Juan Abad por ser comunes, no se podrían sustentar; y ansí de su término ordinariamente en la tierra del comendador se suelen llegar mil fanegas de pan de por mitad, y en las tierras de Su Majestad de los vecinos que labran fuera del término de esta villa se allega otro tanto poco más a menos, y que ansimismo no hay ganados lanares y cabrios, vacas y yeguas y puercos, que de ordinario un año con otro se crían cinco mil crías, algunos años más y otros menos.

32. En cuanto a los treinta y dos capítulos dijeron que esta villa está fundada en un cerro alto, el cual por la parte de cierzo está llano y está la población a la larga, porque el cerro es angosto en lo alto del llano, y que la parte antigua que solía ser el pueblo cuando esta villa fue de moros, entonces era una población pequeña, y estaba cercada de una cerca muy ancha y muy fuerte, la cual el tiempo tiene arruinada y solo los cimientos nos dan ahora testimonio de su grandeza y fortaleza, que son muy anchos y de muy grandes piezas de piedras labradas que se descubren por todo él.

35. En lo que toca a los treinta y cinco capítulos dijeron que los edificios de esta villa son comunes, todos de tierra tapiada sin alguna policía, casas de labradores no ricos, y que en las mismas casas que se labran toman la piedra tosca para los cimientos o la tierra para la labor, y si [la] cal se gasta en el término de esta villa, se hace, y las maderas se traen de las sierras de Segura y Alcaraz, que distan de esta villa estos dos pueblos por espacio de siete y ocho leguas; Alcaraz a la parte del sol, y Segura al mediodía.

36. En cuanto a los treinta y seis capítulos dijeron que en esta villa no hay edificios antiguos de que se pueda hacer mención más del edificio antiguo de la cerca que esta villa solía tener, de que se hizo mención en el treinta y dos capítulos, y ansimismo hay una piedra de alto de una vara casi cuadrada, tan viva, que en esta tierra ni en muchas leguas alrededor no hay piedra de la suerte, en la cual hay un letrero de hasta seis renglones con unas letras latinas largas, que aunque mucho de ello no se puede leer, pero lo que se puede leer nos significa que en tiempo de Trajano y Adriano, emperadores de Roma, quedó esta memoria en esta tierra. Ansimismo hay en el término de esta villa, hacia la parte de poniente, a media legua de ella, [en] un cerro que se dice el Gollizno, un edificio antiguo, el cual parece haber sido alguna muy gran fortaleza porque tiene tres cercas, y aunque derribadas, parece que fueron de un edificio de piedra viva y grande, que muchas piezas son de dos varas en largo y una de ancho, y éstas sin ningún betún porque ansí lo manifiesta un pequeño pedazo que de la cerca hay ahora, y asimismo, junto a esta fortaleza que es falda de sierra Morena hay otro cerro, en el cual, en muchas partes de él, todas las piedras y peñas que hay, si las parten se hallan dentro de ellas unas veneras de Santiago muy al propio.

37. En lo que toca al treinta y siete capítulo dijeron que siendo la ciudad de Huesca de moros vinieron a esta villa y la robaron y saquearon y se llevaron muchas personas, hombres y mujeres y niños sin dejar a nadie, sino fue a las personas que se escondieron en dos cuevas que hay en esta dicha villa, que son tan largas que no les hallan cabo, en las cuales se escondieron con las cosas sagradas de la iglesia. Y el dicho Rodrigo de Narváez dijo haber conocido en esta villa a una mujer que se decía María Gallega, vecina de esta villa, que decía que, siendo niña,

había sido cautiva en el dicho saco, y la habían llevado a Huesca, y de allí la rescataron sus deudos.

38. En cuanto a los treinta y ocho capítulos dijeron que de esta villa fue natural el licenciado Calderón, legista, persona insigne e hijodalgo, el cual sirvió en muchos oficios a Su Majestad; ansimismo fue natural de esta villa el licenciado Ballesteros, hijodalgo legista, el cual ansimismo sirvió en muchos oficios a Su Majestad; asimismo fue natural de esta villa el licenciado Jodar de Ballesteros, legista, el cual, aliende de sus muchas letras, fue el mejor hombre en música de vihuela que se hallaba en España, el cual ansimismo era hijodalgo; hubo ansimismo otros dos insignes hombres letrados, el uno doctor en teología, que vivió y murió en servicio del cristianísimo Infante don Duarte, hijo del rey de Portugal, y el otro, de la emperatriz nuestra señora, que se llamaba el doctor Alonso de Segura, y el otro era médico de los más insignes hombres de nuestros tiempos, llamado el doctor Pedro de Segura, el cual siempre vivió en el servicio de la casa del duque de Gandía; ansimismo fue natural de esta villa el licenciado Pérez, el cual, demás de ser gran teólogo, fue uno de los insignes hombres en la música de vihuela que hubo en esta tierra y en otras partes, y ansimismo hubo en esta villa un hombre que se llamo el licenciado Yáñez, el cual fue natural de esta villa, y en el arte de pintar del pincel fue la más rara habilidad que hubo en sus tiempos, y según lo testifican hoy sus obras, que dejó muchas en esta villa y en otras partes, que son las más tenidas y estimadas de cuantos hay en España, y así lo dicen y afirman los hombres que de su arte entienden.

39. En cuanto a los treinta y nueve capítulos dijeron que esta villa tendrá hasta cuatrocientos vecinos poco más o menos, y que muchos años ha que está en un ser por no se poder edificar a causa de estar en

un cerro, el cual está ocupado con las casas que hoy hay, y no se puede edificar más.

40. En cuanto a los cuarenta capítulos dijeron que en esta villa todos son labradores y demás doce casas de hijosdalgos, los cuales gozan de las exenciones y libertades que gozan los hijosdalgos de España por ejecutorias que tienen de Granada.

42. En cuanto a los cuarenta y dos capítulos dijeron que la gente de esta dicha villa son labradores, y que por la mayor parte son pobres.

43. En cuanto a los cuarenta y tres capítulos dijeron que en esta villa hay dos alcaldes ordinarios y dos de la Hermandad, los cuales se eligen por la orden que Su Majestad y señores de su Consejo de las Órdenes tienen dadas, cada un año por el día de San Miguel.

44. En cuanto al cuarenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa hay ocho regidores y un alguacil y un procurador, un mayordomo del concejo y un escribano de cabildo. Y que los regidores tienen por razón de su oficio cada uno ciento y cincuenta maravedís de salario, y al escribano de ayuntamiento le suelen dar cinco mil maravedís de salario, y al mayordomo del concejo se le suele dar seiscientos maravedís, y al alguacil, trescientos, y ansimismo hay dos escribanos públicos que estos arriendan las escribanías de esta villa por cien mil maravedís cada un año.

45. En cuanto a los cuarenta y cinco capítulos dijeron que esta villa tiene media legua de término y jurisdicción, en el cual hay las dehesas que se hace mención en el capítulo veinte y cuatro, y que el concejo de esta villa tiene de propio el almotacenia de esta villa que se suele arrendar por seis mil maravedís cada un año, y asimismo tiene de propio las penas que lleva de las dehesas y viñas y cotos, que esto es cosa poca,

y que el término de esta villa es común del Campo de Montiel, y tienen comunidad con los pueblos de las orden de Santiago para pastar con sus ganados en sus términos, como ellos en el de esta villa.

47. Que la justicia y jurisdicción es de Su Majestad, y las rentas y aprovechamientos del término son de la Encomienda Mayor de Castilla, y que solamente se les da a los comendadores mayores el derecho del yantar cada un año, que por ser negocio tan antiguo no se sabe qué principio tuvo.

48. Que en esta villa no hay más que una parroquia que la vocación de ella es Nuestra Señora, y en ella hay tres capillas: que la una hizo Pedro Sánchez de Santa Cruz y su mujer, vecinos que fueron de esta villa, con cada treinta mil maravedís de renta cada un año, y otra capilla que instituyó el licenciado Martín Carralero, con cuarenta mil maravedís, y otra que instituyó Juan Sánchez de Honcala con veinte ducados de renta.

50. Que en la dicha iglesia hay un cura de la orden de Santiago que tiene solamente el pie de altar, que un año con otro, con diez mil maravedís de ayuda de costa que le da el comendador mayor de esta villa, valdrá veinte y cinco mil maravedís cada un año.

51. Que dentro de esta villa hay una ermita de la Magdalena que esta solía ser mezquita de moros porque así lo manifiesta su edificio, y ansimismo hay fuera de esta villa, en la redonda del pueblo, cuatro ermitas: una de San Cristóbal y otra de San Nicasio y otra de San Sebastián y otra de Santa Quiteria.

52. Que el día de Santo Nicasio es voto de esta villa, y se votó por la pestilencia; y ansimismo es voto el día de San Sebastián, el cual voto es muy antiguo y no se sabe por qué se votó, y ansimismo es voto

de esta villa el día de Santa Catalina, que se votó por la langosta. Y estos días se guardan en esta villa demás de las fiestas que la Iglesia manda guardar, y que ninguna tiene vigilia que sea de ayuno, ni se ayuna más de las que se tiene de precepto.

54. Que en esta villa hay un hospital el cual no tiene renta alguna.

Item dijeron que en el contorno de esta villa hay los pueblos siguientes: la villa de Montiel que tendrá trescientos vecinos, de la cual no se sabe otra cosa notable que haya acaecido más de que en ella fue muerto el justiciero rey don Pedro por su hermano el Infante don Enrique. Está ansimismo la villa de la Puebla del Príncipe, Villamanrique, la Torre [de] Juan Abad, y la villa de Cózar; que todos estos son pueblos pequeños de a trescientos vecinos poco más o menos, y ansimismo Villanueva de los Infantes que es pueblo de mil y quinientos vecinos; todos los cuales [pueblos] son de la orden de Santiago en este partido del Campo de Montiel de la Mesa Maestral, y por ser pueblos nuevos no se sabe de ellos cosa que digna sea de escribir que haya en ellos acaecido, todos los cuales dichos pueblos están a una y a dos leguas de esta villa.

Y habiendo diligentemente procurado la descripción de las cosas memorables de esta dicha villa de la Almedina por la orden que Su Majestad, por[que] su cédula lo manda lo más verdaderamente que a ellos les fue posible, dijeron que esto que aquí han declarado es lo que ellos saben y lo que han podido inquirir e investigar de sus mayores, cierto y verdadero, y lo firmaron de sus nombres.

Vicente de Segura (*rubricado*), Rodrigo de Narváez (*rubricado*).

Almodovar del Campo 129

A 2202

3bis

En el nonbre de dios Amen. Sepan quantos esta carta vieren como nos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de la muy noble villa de Almodovar del campo. estando ayuntados en cabildo segund dias y costumbre de dicha villa en el mes de diziembre año del nasçimiento de nuestro saluador ihesu christo de mill y quinientos y setenta y vn años. Nos juntamos. El bachiller Juan Rodriguez de Vego. Arcediano de Pedroche con Hernando de Castro y Vogado Juez de esta villa y su tierra y alcalde mayor por el muy magnifico señor don Pedro Lopez de Ayala conde de Fuensalida. Comendador mayor de Castilla y de la horden de Santiago del consejo de su magestad y su alferez mayor y su alcalde mayor en la dicha horden. Nos y cada vno de nos dezimos que por quanto su magestad por su carta y prouision real firmada de su real nonbre y sellada con su sello real y librada de los señores de su muy alto consejo. Nos mando que en cada vna villa y lugar de estos sus reynos de Castilla hiziesemos nombramiento de dos personas de los mas abonados y suficientes de cada vna villa y lugar para que fuesen diputados del reyno. Segund mas largamente en la dicha carta y prouision real de su magestad se contiene. Y nos el dicho concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha villa de Almodovar del campo. Auiendo visto la dicha carta y prouision real de su magestad y queriendo vsar y cumplir lo en ella contenido. Por la presente nombramos y elegimos por diputados del reyno por parte de la dicha villa de Almodovar del campo a Juan Lopez de Ayala y a Juan Lopez de Vego. Vecinos de la dicha villa. Los quales juntamente con los diputados que por las demas villas y lugares de estos reynos fueren nombrados. Vengan a la villa de Madrid a la primera cortes que su magestad mandare hazer. Y en ellas puedan tratar y platicar y suplicar a su magestad todo lo que conbenga al seruicio de su magestad y bien y prouecho de estos reynos y de la dicha villa de Almodovar del campo. Y para que puedan pedir y suplicar a su magestad todo lo que vieren que conbiene

ALMODÓVAR DEL CAMPO

(ms. J.I.14, ff. 130-145v)

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa Virgen y Madre. En la villa de Almodóvar del Campo, en diez días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Nos juntamos el bachiller Juan Rodríguez, clérigo presbítero, y el licenciado Hernando de Castro, abogado jurista, vecinos de esta dicha villa, a cumplir y ordenar lo que por Su Majestad y el señor gobernador de esta villa y su partido en su nombre, nos ha sido cometido y mandado por su real cédula, instrucción y memorial, acerca de las diligencias y relación que por los capítulos de él se ha de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción de los pueblos y lugares de estos sus reinos de España que ahora posee, y por largos tiempos felicísimamente posea y goce.

Primeramente a hacer la dicha relación nos juntamos los susodichos Juan Rodríguez, clérigo, y [el] licenciado Hernando de Castro, presidiendo en la silla arzobispal de Toledo por perlado de ella el reverendísimo fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo, en cuya diócesis entra y se incluye esta villa, el cual como es notorio ha muchos

años que en corte romana por mandado de Su Santidad está detenido. Y de esta causa, ausente de su silla e iglesia cuyo gobierno por orden de Su Majestad tiene el señor licenciado Sancho Busto de Villegas, del Consejo de la Santa y General Inquisición, y el juez que por Su Majestad Real de presente rige y gobierna esta villa y las de su partido y jurisdicción, es el licenciado Gaspar Jaramillo, gobernador, por quien esta relación nos fue cometida y delegada.

l. El nombre del pueblo que aquí se describe y de quien esta relación se hace se llama Almodóvar del Campo. Llámase y nómbrase así a diferencia de otros dos pueblos de este reino que tienen este mismo nombre. El uno es Almodóvar del Río, [a] cuatro leguas pequeñas de la cibdad de Córdoba, en la provincia del Andalucía, de quien hace mención el poeta castellano Juan de Mena, cordobés, en la copla 274. El otro pueblo se llama Almodóvar del Pinar, [a] siete leguas de la cibdad de Cuenca; y llámase este nuestro Almodóvar del Campo así, porque está situado en el Campo y orden de Calatrava, una de las tres [órdenes] militares, y según fuimos informados de la lengua arábiga se dice Almodóvar de Alni o Alme, que quiere decir agua, y dovar, que significa sitio o lugar redondo, porque muy cerca de la dicha villa, al pie del castillo y fortaleza de ella, está una laguna de agua muy redonda de cuyo principio no se tiene memoria, y es cierto ser mucho mas antigua que la fundación del pueblo, y que de ella tomó denominación y origen. Y antes que se poblase dicen que se llamaba este sitio y lugar el Castillo de Almoduevar, y componiendo el vocablo se ha quedado en Almodóvar y llamádose y llama así, y esto se sabe de este capítulo.

2. Este pueblo es muy antiguo; que de su principio y fundación

no se tiene cierta noticia ni de quien le haya fundado o fabricado, más que sabemos que don Alonso séptimo de este nombre, rey de Castilla y de León, emperador de España, hijo del conde don Ramón de Tolosa y de doña Urraca su mujer, sucesor del rey don Alonso el sexto, comenzó a reinar en Castilla el año del Señor de mil y ciento y ocho, en tiempo que Bernardo era arzobispo de Toledo, y habiendo este rey conquistado y ganado a la gran villa de Talavera y hecho de ella donación a la santa iglesia toledana que hoy la tiene y posee, ganó a Caraquey que es una villa pequeña de esta jurisdicción a tres leguas, que hoy se llama Caracuel; luego ganó a este nuestro Almodóvar, poseyéndolo infieles, y pasó adelante a ganar y ganó a Santa Eufemia que hoy se llama Santa Fimia, doce leguas de aquí, lugar de señorío del nuevo marqués de la Guardia y otros muchos lugares que adquirió a la Corona Real, de manera que este nuestro pueblo habrá que se ganó de los moros por el dicho rey don Alonso el séptimo más de cuatrocientos y sesenta años; que el año cierto que fuese no se sabe ni escribe más del arriba dicho que comenzó a reinar y es evidencia de historias auténticas y verdaderas.

3. Este dicho pueblo es villa y así se llama la villa de Almodóvar del Campo, y siempre de tiempo inmemorial a esta parte tiene nombre y título de villa porque es cabeza de jurisdicción, y hay en ella asiento de gobernación de esta orden y caballería de Calatrava, debajo de la cual jurisdición y gobierno están otras muchas villas y lugares.

4. Cuéntase comúnmente esta villa de Almodóvar en el reino y arzobispado de Toledo, en la provincia del maestrazgo de Calatrava, intermedia y final de Mancha, Castilla y Andalucía, al pie y entrada de sierra Morena por el paso y camino real antiguo y ordinario de Castilla la Vieja para el Andalucía.

5. [en blanco]

6. Suélese comúnmente tener y señalar por escudo de armas en esta dicha villa la laguna de que arriba en el capítulo primero dijimos y un árbol que dicen que es un olmo, o álamo negro, y así en los paños que se tejen y otras obras que en esta villa se hacen por los maestros y oficiales de ella se ponen por armas de la villa la dicha laguna y álamo, y así se ha hecho y hace de antiquísimo tiempo a esta parte. La laguna, por ser como referimos más antigua que el pueblo y que de ella tomó denominación y etimología; y el álamo, porque en una calle de esta villa había antiguamente un árbol álamo u olmo, en una casa junto al monasterio de Nuestra Señora del Carmen, de quien dicen tomó nombre un linaje de gente de esta villa que se llaman los del Olmo. Y de presente hay otro tal árbol, como este del olmo a la puerta de la ermita del Espíritu Santo, extramuros de esta villa, que es muy antigua, y como de insignias tan antiguas y permanecientes la villa las tomó y ha puesto y pone por sus armas y escudos.

7. Esta dicha villa de Almodóvar, como las demás de este maestrazgo, fue en tiempos pasados de los maestres que fueron de esta orden e ínclita caballería de Calatrava, y después que los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, de glorioso y perpetua memoria, bisabuelos de Su Majestad Real incorporaron estos maestrazgos a la Corona Real de Castilla han sido y son de ella, y así de presente esta villa es del rey don Felipe nuestro señor, y está en medio de la orden y maestrazgo de Calatrava y Su Majestad es señor de ella, y como rey y maestre de todas las órdenes la posee y goza.

Está cinco leguas del convento de Calatrava a do residen los freiles de la dicha orden en vida regular y monástica el sitio del cual dicho conven-

to que se llama la fortaleza de Calatrava, y fue antiguamente de templarios, y no pudiendo ser defendida por ellos de los moros que se acercaban a ella parece que Raimundo, abad de Fítero de la orden de San Benito del cister, con licencia del rey don Sancho tercero de Castilla, que llaman el Deseado, tomó a su cargo aquella conquista y empresa. Y aunque los moros por aquella vez no vinieron todavía, el rey don Sancho hizo merced al abad Reimundo de aquella fortaleza y el abad puso allí gente de guarda en hábito de religión con una cruz en los pechos de color roja que hoy traen y les dura colorada en lado izquierdo, después de lo cual el rey don Alonso el octavo de este nombre pidió al abad del cister de Borgoña, como a general de la congregación, que mudase el nombre del abad en maestre de Calatrava, y así lo hizo y fue electo por primero maestre de la orden don Nuño Pérez de Quiñones, y hubo en ella veinte y seis maestres hasta don Gonzalo Pérez de Padilla que fue el último y postrero, al cual en el dicho maestrazgo sucedieron los dichos Reyes Católicos según dicho es.

8. Esta dicha villa de Almodóvar no tiene voto en Cortes aunque por ella y las demás de su reino habla Toledo y propone y negocia, y en lo tocante a repartimientos de alcabalas y servicios pertenecientes a Su Majestad se acude a encabezonar por alcabalas al Real Consejo de Hacienda, y a los servicios y pechos reales a la villa de Almagro.

9. Esta villa como quiera que esté situada del río de Tajo a esta parte cae y se comprende en el distrito de la Real Chancillería de Granada, a la cual van todos los pleitos civiles y criminales en grado de apelación, y algunas veces en primera instancia por casos de Corte, puesto que como es lugar de orden tienen elección los litigantes de acudir con sus pleitos a la dicha Real Chancillería o al Consejo Real de Órdenes de Su Majestad que reside en su Real Corte. Y de esta villa a la dicha Chanci-

llería de Granada se cuentan comúnmente treinta y cuatro leguas, y treinta y seis a la dicha Corte que de presente reside en la villa de Madrid.

10. Esta villa como dicho es, es cabeza de gobernación y así se llama la gobernación y partido de Almodóvar del Campo y hay debajo de ella quince villas de jurisdicción.

11. La cibdad de Toledo, en cuyo arzobispado y diócesis esta villa se comprende, está distante de ella veinte y cuatro leguas, y en la dicha cibdad está y reside la catedral y gobierno espiritual y eclesiástico del dicho arzobispado.

13. El pueblo primero y más cercano a esta villa hacia la parte de do sale el sol, declinando alguna distancia sobre la mano derecha puesto el rostro al oriente, se llama la villa de Puertollano, la cual de aquesta de Almodóvar dista una legua pequeña por camino llano y derecho, aunque por una serrezuela de camino áspero hay menos de legua.

14. El pueblo más derecho y opósito a este nuestro que describimos hacia el mediodía es la cibdad de Andújar, del corregimiento de la cibdad de Jaén, y está de esta villa diez y seis leguas por camino algo torcido y transversal de causa de algunas sierras que se interponen, en una de las cuales sierras está edificada la santa casa e iglesia de Nuestra Señora la Virgen María de la Cabeza cuya devoción es grande y continua en este reino.

15. El pueblo que al parecer está más derecho hacia el poniente desde esta villa y el más cercano a ella por esta medida y nivelación se llama la villa de Almadén, que pocos años ha se dividió y apartó de esta gobernación, y hasta ella hay diez leguas por camino derecho aunque algo áspero de leguas ordinarias y no muy grandes.

16. Ansimismo el pueblo y lugar más cercano hacia la parte del norte o cierzo se llama la villa de Villamayor, de esta jurisdicción y partido, que está una legua grande de esta villa por camino llano y derecho.

17. La constelación y calidad de esta villa y su circuito es naturalmente fría y húmeda de causa de estar en hoya y valle cercada de una sierra que llaman de Santa Brígida. Y así en el invierno hay comúnmente nieblas en las montañas, grandes y recios fríos, y en los veranos mayormente en los meses del estío, muy recio calor. Es principio y entrada de sierra Morena y en algunas salidas, como hacia el Andalucía, hay sierras y aspereza de camino pedregoso aunque el pueblo está en sitio y tierra llana, la cual [sufre] de achaques y enfermedades de cabeza, lesiones o dolores de ella; es saludable aunque de piernas enferma y muy nociva, y comúnmente suele haber enfermos.

18. La tierra de la villa y su comarca no es muy fructífera ni abundosa aunque no es falta de leña, la cual se provee de los montes comarcanos que en el término común y baldío se crían de encinares y otras fustas y montes bajos de encina recia y medida. Y así en algunas partes es tierra montosa de montes y árboles de encina y alcornoque y quejigos, y en ella hay animales de diversas naturalezas como son lobos, zorras, osos, jinetas y otras salvajinas, y hay caza en abundancia de perdices, conejos, liebres, puercos jabalís y venados y otras reses de monte que en ella se hallan, aunque no se osan cazar por las penas de las prematicas.

19. Este pueblo está al pie de sierra Morena según esta dicho, aunque su par y cercanía está sola la dicha sierra que dicen de Santa Brígida que la rodea y cerca, y al parecer está y tiene el Viso presente como distancia de legua y media la dicha sierra; y está del pueblo dos tiros de

ballesta hacia el mediodía y así hay una puerta de la villa que sale a ella que llaman la Puerta la Sierra.

20. Por esta villa ni cerca de ella no pasa ningún río caudaloso puesto que a tres leguas tiene su sitio y corriente el río de Guadiana, que es uno de los caudalosos de este reino, adonde las gentes acuden a moler su trigo; y en el término hay algunos arroyos que a tiempos de invierno y avenida de aguas suelen correr y corren, y en ellos hay algunos molinillos temporales y de poco valor y fruto; y el dicho río de Guadiana pasa por hacia la parte del norte cerca de la villa del Corral de Caracuel de este partido.

21. En esta villa no hay riberas algunas, alamedas ni árboles fructíferos, huertas, regadíos ni frutos de cosecha, aunque hay algunas pocas huertas que sirven de dar hortaliza menuda y en menos cantidad que el pueblo ha menester, y así las frutas verdes y secas, cardos y otras hortalizas las traen de acarreo de fuera para la provisión de esta villa, la cual es la más estéril y falta de pescados salados y frescos que hay en el reino de causa de estar en el medio y comarca mas distante y remota de entrambas mares y costas y puertos de ellas, y en los dichos arroyos y ríos pequeños que son comunes y baldíos se suelen pescar algunos peces y anguilas pequeñas, y así no tiene dueño ni señor propio y son de muy poco provecho.

22. Como quiera que según dicho es en este nuestro término no haya ríos algunos caudalosos no hay molinos ni aceñas en todo él más que en un río pequeño que llaman el río de Muelas; hay algunos molinos y batanes de vecinos de Pedroches y Torre Campo, lugares de la cibdad de Córdoba, en cuya jurisdicción confina la de esta villa de la cual el dicho río de Muelas dista siete leguas poco más o menos.

23. Este pueblo tiene agua suficiente y abundosa para beber y en él hay pozos de aguas dulces en el sitio más alto que dicen la Cuesta, y hay allí más agua y más dulce que en lo llano de la villa; y en medio de ella hay una fuente de piedra labrada muy antigua que llaman la Fuente de la Villa común a todos, la cual emana y procede de la dicha laguna de que arriba se hace mención, según se dice, la cual está a la halda, y caída del dicho castillo y suele estar llena de agua salobre la mayor parte del año. Hay ansimismo fuera de la villa poco más de un tiro de ballesta, camino de la ermita del Espíritu Santo, una fuente redonda de piedra antiquísima que llaman la fuente de la Mora de la cual por atenores viene el agua a un pilar más hacia la villa como veinte pasos de agua buena y dulce, y es el pilar de piedra labrada a do beben las bestias y reses vacunas, y corre y tiene agua en todos tiempos; hay otro pilar fuera de la villa hacia el poniente camino real de la cibdad de Córdoba, media legua del pueblo, a do dicen el raso de Nava el Romo, de piedra labrada muy bien hecho y edificado y de agua muy buena, dulce y abundante, para sustento y abrevadero de los ganados naturales y viandantes, que la villa hizo de sus propios por ser muy útil y necesario en el dicho sitio y lugar.

24. En el término de está villa esta el Valle de Alcudia, dehesa de Su Majestad entre todas las de su reino y maestrazgos insignes y de mucho valor y precio; tiene ciento y cuarenta millares de tierra según la medida común y ordinaria, de los cuales en el término de esta villa hay ciento. Es tierra en partes rasa, y en otras poblada de muchas encinas, fértil y abundante de yerba y fruto para los ganados que en ellos se apacientan y extrema, muy abrigada y acomodada a los dichos ganados. Y en los inviernos la pastan y gozan ganados menores de lana y en los veranos y agostos ganados y reses vacunas; y al fin es la mejor dehesa que Su

Majestad tiene ni hay en el reino, fuera de la Serena que es mayor. Y en esta de Alcudia hay y se han descubierto muchas minas de plata y plomo y alcohol; vale y renta a Su Majestad ocho cuentos y medio de invernadero y de agostadero y medio diezmo de los ganados tres mil ducados, que son veinte y cinco mil y seiscientos y tantos ducados. Hay también en término de esta villa una dehesa que llaman la Matanza a la cual está otra dehesilla conjunta y sin linderos que llaman Zardales, tierra montosa [de] y encinares, que de tiempo antiquísimo e inmemorial están acotadas para los bueyes y reses de arada de los labradores y vecinos de esta villa, y así se la llama dehesa del Concejo en que ningún vecino particular tiene aprovechamiento de pasto ni corta de leña más de para los dichos bueyes.

Hay ansimismo otra dehesa que llaman de la Vega cerca del pueblo que tiene pasto y labor; el pasto [es] para los bueyes de arada sin que haya otro aprovechamiento del concejo ni particulares, y la labor es de ciertas suertes alindadas que se arriendan por el dicho concejo con licencia de Su Majestad; y de la dicha labor y cosecha de ella los labradores pagan a Su Majestad y a su Mesa Maestral de esta orden los diezmos del pan enteramente. Otro término hay que llaman el Donadío de tierra rasa y montosa, el cual donadío fue concedido al concejo y vecinos de esta villa para el dicho uso y aprovechamiento de sus labores y crías de sus ganados por don Pedro Martínez, maestre que fue de la dicha orden de Calatrava, por particular y especial privilegio que de él les dio, que fue confirmado por otros maestres de la dicha orden y ahora últimamente fue confirmado por la Majestad Real del rey don Felipe nuestro señor, en el mes de mayo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y tres años. El cual dicho privilegio tiene el concejo de la dicha villa firmado de Su

Majestad y de Francisco de Eraso su secretario, escrito en pergamino y sellado con el sello de la dicha orden y está en el archivo de las escrituras del dicho concejo, de manera que por ser donadío y tierra deputada para el dicho efecto a los vecinos no renta cosa alguna ni tiene más que el dicho aprovechamiento. Y la dicha dehesa de la Vega se arrienda de cuatro en cuatro años por dos cosechas de pan y rentará cien mil maravedís un año con otro poco más o menos, y lleva la dicha Mesa Maestral enteramente el diezmo como dicho es. Los demás términos de esta villa son comunes a los concejos y vecinos de las villas de Puertollano, Fuencaliente, Argamasilla, Villamayor [y] Cabezarados, que gozan y pastan con sus ganados los dichos términos como los de la dicha villa de Almodóvar.

25. En esta villa hay unas casas de Encomienda que de presente se administran por Su Majestad por estar ausente don Gonzalo Chacón, comendador de la dicha Encomienda, a la cual es aneja la fortaleza de esta villa que está extramuros que llaman la Cuesta el Castillo; es una fortaleza de cuatro torres con su cava a la redonda y al presente no habita en ella persona alguna. Y no hay otras casas, cortijos ni haciendas señaladas más de que todas las penas y calumnias legales y escritas pertenecientes a Su Majestad, por la aplicación de las leyes y premáticas de tiempo inmemorial a esta parte, se aplican y pertenecen a la Encomienda, y las han llevado y llevan los comendadores que han sido y sus alcaides y mayordomos.

26. Esta tierra es en algunas partes gruesa y dispuesta para labor de pan, trigo y cebada que son las semillas que más comúnmente se cogen en ella, y ansimismo hay muchas viñas que dan vino suficiente para sus dueños y vecinos de la dicha villa; y hay cantidad de ganados de al-

gunas personas particulares, lanares y cabríos y algunas vacas y puercos, que todo se cría en los términos de la dicha villa en la cual y sus términos se suelen comúnmente coger y recaudar de diezmos las cantidades siguientes: de trigo en grano mil y seiscientas y sesenta y dos fanegas en este año próximo pasado; y de cebada, mil y novecientas y seis fanegas; y de centeno, cuarenta y cinco fanegas. Y de este pan y diezmos siempre ha llevado y lleva Su Majestad las dos partes, y lo cobra y recauda el tesorero de la Mesa Maestral en su nombre, y la otra tercera parte lleva y percibe la dignidad arzobispal de Toledo. Y la primicia de todo este pan es y pertenece a la iglesia parroquial y a su obra y fábrica, por la cual se cobra media fanega como la cosecha de cada vecino llegue a quince fanegas. Y la montaracia que es diezmo de montaraces y gentes del campo suele valer y rentar a la dicha Mesa Maestral, que por Su Majestad la arrienda y cobra, cuatrocientos mil maravedís. Y los diezmos de queso y lana y ganados, a Su Majestad setecientos mil maravedís, y al tercio del arzobispo, trescientos y cincuenta mil [maravedís]. Y el diezmo del vino vale a Su Majestad y a la dicha su Mesa Maestral que lo cobra ciento noventa y cuatro mil maravedís, y al tercio del arzobispo, noventa y siete mil maravedís. Y esto renta y valen los dichos diezmos, y unos años más y otros menos cantidad según las cosechas, frutos y arrendamientos que proceden y se hacen.

27. En la dicha villa de Almodóvar y sus términos hay muchas minas de plata y plomo y alcohol; en el término de Villamayor, comunidad de esta villa, hay la mina que dicen del Viejo, que ha sido mina de plata muy rica, y al presente se beneficia por ciertos particulares; y el partido y derecho que de ella pertenece lleva Su Majestad después que incorporó en su patrimonio real todos los partidos de las minas de estos

sus reinos; dista la dicha mina de este pueblo legua y media por tierra llana. Ansimismo cuatro leguas de la dicha villa, en la dehesa de Villagutierre, que es de la Encomienda del Moral, ha habido muchas minas ricas de plata como fue la mina que dicen de Alberto y Baltasar y la de Jerónimo y Beteta; son minas antiguas y muy hondas, y por eso no se benefician puesto que son ricas como dicho tengo. Asimismo en el Valle de Alcudia, término de esta villa, ha habido y hay muchas minas de plomo y alcohol. Y esto es lo que de este capítulo se sabe y hay y no otra cosa.

28. En la dicha villa ni en sus términos no hay salinas, antes hay falta de sal que se provee de Porcuna y otros lugares del Andalucía y conforme a los asientos que el concejo tiene con los arrendadores de la salinas de estos reinos, y con esto se responde al capítulo.

29 [en blanco]

30 [en blanco]

31 [en blanco]

32. El sitio y asiento de esta dicha villa está en bajo, cercado de la sierra de Santa Brígida de que arriba se hace mención, y aunque antiguamente parece haber sido cerrada de murallas de cal y canto, según parece por algunos vestigios y señales que han quedado de la dicha cerca, pero en efecto y a la mayor parte de ella está caída y arruinada puesto que todavía se distingue la villa del Arrabal por algunas puertas que han quedado y la dicha cerca se parece y descubre por algunas partes.

33. En esta villa según está referida hay un castillo antiguo fuera del pueblo, a la parte del oriente en un alto que llaman la Cuesta del Castillo; es fortaleza de cuatro torres de cal y canto cercada con sus murallas altas y bien fuerte de tapia gruesa y real y una cava alderredor.

Y es edificio muy antiguo y según se cree fue edificado de moros, y así se ha llamado el Castillo de Almodóvar el cual es anejo a la Encomienda, y la reedificación y reparo de él incumbe al comendador de la dicha villa. Hay otro castillo en esta jurisdicción que se llama el castillo de Caracuel el cual está casi del todo arruinado; no tiene más que una torre que ha quedado por señal y divisa; está tres leguas de esta villa camino de Cibdad Real y Toledo. Hay otra fortaleza que llaman el castillo de Herrera, que es de la Encomienda de Herrera, a do tiene su alcaide, y del comendador; está a cuatro leguas de esta villa, fuera de la ribera del río de Guadiana, cerca de él, y es edificado de cal y canto y con sus torres y murallas. En estas fortalezas no sabemos que haya ni hay armas algunas porque como la tierra es pacifica no son necesarias.

34. En esta fortaleza de Almodóvar ni en la de Caracuel no hay alcaides y así están desiertas e inhabitadas, y cuando los comendadores de estas villas tienen alcaides o mayordomos en ellas, estos residen y habitan en las casas de las Encomiendas que están dentro del pueblo, y en la de Herrera, como dicho es hay un alcaide criado del comendador que no se sabe qué salario le da, mas de que los ponen los mismos comendadores.

35. En esta villa hay casas medianas y las más de ellas de poco edificio ordinario y muy común, y todas son edificadas de tapiería y cal y ladrillo, los cuales materiales hay en esta villa y se traen de Puertollano, que es una legua de ella; y el yeso, doce leguas de aquí, de las villas de Manzanares y la Membrilla, y así vale muy caro; las maderas se traen de sierra de Cuenca y Alcaraz que están muy lejos y distantes y así por esta costa y carestía hay pocas buenas casas y edificios.

36. En esta villa no hay edificio suntuoso ni señalado más que la

torre de la iglesia parroquial que es muy alta y toda cuadrada, hecha de cal y canto y piedra labrada y muy fuerte y hermosa.

37. Del tiempo presente ninguna cosa notable ni señalada se puede contar, pero en los tiempos pasados que en este reino hubo alteración y rebelión por algunos particulares que fueron desleales a la Corona Real de España y quisieron hacer comunidad y bando por si, habiendo en algunos pueblos comarcanos y convecinos a esta villa la dicha alteración y comunidad, en esta villa hubo grande fidelidad y lealtad, determinándose todos a servir con mucho amor a su señor y rey, y para ello hicieron gente y se convocaron y congregaron de mano armada en favor de Su Majestad y contra los dichos comuneros y tiranos, y se ofrecieron más de cuatrocientos hombres en orden militar a don Hernando de Córdoba y Cabra, que a la sazón era gobernador de esta orden y caballería de Calatrava, y después fue llavero de ella y presidente de las Órdenes, aunque el pueblo a la sazón era de muy poca vecindad, y así quedo por lugar muy leal a su rey y siempre le ha servido y obedecido como tal.

38. De esta dicha villa se tiene memoria haber procedido algunas personas insignes en letras, santidad y doctrina como fue el maestro Juan de Ávila, que siendo hijo único de sus padres desde su niñez fue virtuoso y bien inclinado y dado a letras divinas y humanas, porque, aunque al principio estudio leyes en la Universidad de Salamanca, después oyó santa teología y fue maestro insigne en ella. Salió de su tierra y parientes y fue a la cibdad de Granada, Sevilla y Córdoba, a do residió muchos años predicando el Santo Evangelio y haciendo grandes provechos y edificios en la Iglesia de Dios, y vino a parar a la villa de Montilla, del marqués de Priego, a do estuvo y predicó muchos años y fue lumbre y consejo de los que a él ocurrían con muchos casos y negocios, y uno de los famosos

sacerdotes y predicador que en estos nuestros tiempos ha habido en su iglesia; murió en la dicha villa de Montilla de edad de setenta años poco más o menos el año pasado de quinientos y setenta; está sepultado en un altar de la iglesia de la Compañía de Jesús de esta dicha villa.

Asimismo fue natural de esta villa el maestro Martín Gutiérrez, religioso sacerdote de la santa Compañía de Jesús, que habiendo profesado en su mocedad letras de medicina con mucho ingenio y sabiduría se entró en la dicha Compañía y fue muy gran teólogo y predicador y residió siempre en la provincia de Castilla la Vieja; fue muy santo y honesto varón y estando en Burgos fue con obediencia de su perlado a la elección de General de la dicha Compañía de Jesús que se hace en Roma, y llegando a un lugar de franceses luteranos él y sus compañeros fueron conocidos por católicos y maltratados y apaleados de ellos con tanta tiranía y crueldad que allí en su poder murió y dio el ánima a Nuestro Señor con mucha humildad habrá tres años poco más o menos. Fue también natural de esta villa el padre maestro Marcos, clérigo religioso de la orden de San Benito y freile profeso del sacro convento de Calatrava; gran letrado teólogo, maestro y lector en el dicho convento de santa teología y hombre de mucha opinión y crédito, letras y autoridad y de quien quedó mucha memoria. Y también hubo de esta villa otro siervo de Dios y religioso de la orden de los menores de San Francisco descalzo, que se llama fray Antonio de los Ángeles; varón muy penitente y de santa vida y ejemplo; residió en Zafra [villa] del ducado de Feria en Extremadura, en una casa de su orden que allí está que se llama San Gabriel del Monte, y en otras casas de aquella orden a do fue conocido y estimado por su virtud.

El padre fray Francisco Rico fue otro religioso de esta villa de la orden de San Francisco de la Observancia, teólogo y gran predicador y

hombre de muy buena vida, fama y ejemplo. Y ha habido otros religiosos y hombres recogidos que han dado de si olor de virtud y tenido estima y opinión por ella. También han salido de esta lugar algunos soldados y capitanes de guerra que con su destreza, ánimo y valor, han dado de si muestras de insignes varones un Francisco Pareja, que hoy vive, que por renombre le llaman el Bueno, el cual habiendo ido a la guerra contra infieles en el reino de Bohemia y Hungría y otras partes, venció por su persona y hizo hechos tan señalados que el rey y emperador de romanos y Alemania le hizo merced de hacerle de hijodalgo y caballero armado, y de ello le dio privilegio que hoy tiene y goza y se le guarda en esta villa. Y en estos tiempos fue el capitán Francisco del Olmo que habiendo ido en servicio de Su Majestad y salido de esta villa por capitán con más de trescientos hombres naturales de la tierra, con el coronel don Francisco de Benavides, comendador de Daimiel, a la conquista y expugnación de Argel y Mostagan y otras partes, que acometió el conde don Martín el viejo, general y visorrey de Orán; murió en aquella guerra y conquista de infieles peleando en ella como valiente y animoso varón que fue, y allí dio la vida por Dios y por su rey. En Indias, en Italia y en otros reinos y fronteras han vivido y muerto otros muchos hombres muy insignes y valerosos naturales de esta villa.

39. En el limite y circuito de esta villa hay ochocientos vecinos pocos más o menos, y con los que hay y se cuentan de las aldeas inclusas en su término habrá en todos mil y trescientos, y antes de ahora se entiende haber habido menos vecindad y población que se ha aumentado y acrecentado con el discurso de los tiempos y progreso de las generaciones.

40. Los vecinos de esta villa son de todos estados y la mayor

parte de ellos es de labradores, y habrá hasta trece o catorce casas de hijosdalgo de los cuales la mayor parte tienen sus cartas ejecutorias de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, y los que no la tienen, litigan, y los que pacíficamente poseen el dicho estado, gozan de los privilegios, exenciones y libertades que los otros hijosdalgo de los reinos de España, según el fuero de ella deben gozar y tienen diferentes escudos y blasones de armas cada uno según su prosapia y generación.

41. [en blanco]

42. La gente de este pueblo es comúnmente pobre y aunque hay algunos hombres ricos, son pocos y de medianas haciendas, y el común trato y granjería de que hasta aquí han vivido han sido de mercancía de lanas y labor de paños que se solían labrar y tejer en esta villa y sacarse para la cibdad de Toledo y otras partes, el cual trato es disminuido y menoscabado con el crecimiento del nuevo crecimiento de encabezamiento de alcabalas; también hay crías y granjerías de ganados lanares y cabríos que muchos vecinos tienen, y algunas labores de pan, pero los dichos paños de lana y la suerte y cantidad [que] de ellos ha quedado y permanece se han labrado y labran mejor hasta en jerga y en más perfección que en otras partes de estos reinos.

43. En esta villa que como está dicho está [la] cabecera de jurisdicción y partido, en cuyo partido y distrito hay otras, se pone y asiste por justicia seglar ordinaria un letrado jurista por gobernador, el cual pone y presenta Su Majestad Real por consulta de su Presidente y Consejo Real de Órdenes. No hay alcaldes ordinarios porque se quitaron y removieron todas las cabezas de partidos y provincias de las Órdenes por mandado de Su Majestad, presidiendo en el dicho Consejo de Órdenes el Regente Juan de Figueroa, que después fue prepósito en el Consejo

supremo Real de Justicia; y la administración y gobierno es igual a la de las otras partes y partidos de los maestrazgos. [La] justicia eclesiástica para esta villa y su partido reside en la Cibdad Real, lugar realengo y de la diócesis de Toledo, y así el visitador o vicario que allí está es puesto por el arzobispo de Toledo.

44. Dos ministros de la justicia eclesiástica asisten con el dicho visitador en la dicha Cibdad Real que son un fiscal con vara de justicia y seis notarios y otros procuradores, y en esta villa de ministros de justicia seglar ordinaria hay un alguacil mayor de la gobernación y otros dos alguaciles sus tenientes y dos alguaciles menores que sirven de porteros; de justicia de la Hermandad hay dos alcaldes que continuamente son añales, elegidos el día de San Miguel de septiembre de cada un año, y un alguacil de la dicha Hermandad, la cual tiene antiguo privilegio de seguir malhechores por todo el reino. Hay también catorce regidores perpetuos y un alférez que también goza de oficio de regidor, y entre ellos andan en rueda dos oficios de fieles ejecutores que de propios de concejo se redimieron de particulares a quien Su Majestad los había vendido; hay el dicho numero de alguaciles y dos escribanos de la gobernación ante quien pasan los negocios civiles y criminales, y un escribano público ante quien pasan escrituras, testamentos y otros contratos públicos,

Y hay otros ocho escribanos reales receptores de la audiencia de la gobernación a quien se cometen los negocios de probanzas y sumarias informaciones que suceden en esta villa y su partido; hay también escribano del concejo y cabildo de esta villa que por rueda y elección se hace en cada un año en los dichos escribanos reales ante quien pasan los cabildos y ayuntamientos y hechos del concejo, y éste tiene de salario doce ducados por la décima parte de las condenaciones de penas de cá-

mara y gastos de justicia que tenía y se le quitaron porque Su Majestad hizo merced de ella a Diego Deza, vecino de Almagro; hay también un escribano de la Hermandad y hay un procurador síndico del concejo y común de la villa, el cual [se] elige en cada un año por votos de todo el pueblo, y por eso se llama también procurador de menudos. Todos estos oficios no tienen más salario ni aprovechamientos de los que conforme a leyes y arancel de estos reinos pueden llevar.

45 Por términos propios de esta villa se tienen y conocen todos los campos y montes arriba declarados en el veinte y cuatro capítulos, y llega el término hasta el río de Guadalmez que lo divide con el término y jurisdicción de la dicha cibdad de Córdoba; y los dichos términos y campos son comunes los que son baldíos con las villas ambas dichas. Y tiene de renta esta villa por propios de concejo la renta que llaman de la correduría que se suele arrendar en sesenta mil maravedís, poco más o menos por cada un año, y la renta de la fialdad que se suele arrendar en veinte mil maravedís; y el portazgo y roda que hay y se cobra en esta villa son de Su Majestad y de la clavería de la orden, y no del concejo.

46. En esta villa hay privilegios antiguos dados y concedidos a ella y a sus vecinos en nombre y por causa de muchos y leales servicios que han hecho a sus reyes y señores, y son de dos ferias; una por el día de San Martín, y otra por el día de San Juan de cada un año, de cada [una de] veinte días, y de un mercado en el lunes de cada semana, franco y libre de portazgo y otro tributo y derecho, y de que en esta villa no se pueda meter vino de fuera parte ni se traiga a vender a ella, porque los vecinos y naturales vendan lo de sus cosechas y heredades. Y ansimismo hay concesión de un término que llaman el Donadío hecha a los vecinos para labrar y criar, y otro privilegio para que no se den posadas a hombres ni

criados del comendador caballero, ni freiles de la orden [de Calatrava] ni se les tome ropa para ellos, y de otras libertades contenidas en una carta de privilegio concedido por don frey Pedro Martínez, maestre de la dicha orden y otros maestres sus sucesores, y confirmado por expresa merced y confirmación de la Majestad del rey don Felipe nuestro señor, y firmado de su real nombre y de Francisco de Eraso su secretario, en el mes de mayo del año de mil y quinientos y sesenta y tres, del cual privilegio en lo tocante al dicho término del Donadío hicimos mención en el capítulo [en blanco, pero es el 24].

47. [en blanco]

48. En esta villa hay una sola iglesia parroquial porque la catedral está en Toledo de esta nuestra diócesis como está referido; llámase a esta parroquia de Nuestra Señora de la Estrella y esta es su advocación; en ella hay sola una capilla principal a la parte del Evangelio cuya advocación es de la Concepción de la Virgen Nuestra Señora y la edificaron y dotaron Francisco de Torres, natural de esta villa estante en Indias, y Álvaro de Torres y sus sucesores son patrones de ella y nombran y presentan capellán, y es una muy buena capilla con su retablo dorado y entallado.

49 [en blanco]

50. En esta dicha iglesia hay solo un beneficio curado el cual siempre ha sido y es de la dicha orden de Calatrava y Su Majestad Real y los Señores de su Consejo de Órdenes nombran y presentan un freile religioso del convento de Calatrava, de que arriba se hace mención por el orden y conforme a las constituciones y definiciones de la orden, y este asiste en el dicho beneficio curato y el de esta iglesia es prior de Nuestra

Señora Santa María de Mochuelos, que es una iglesia antigua ya destruida y derribada [a] siete leguas de esta villa, que dicen haber sido casa e iglesia de religiosos templarios, y de allí tomó denominación y título de prior por etimología antigua el cura o rector de esta nuestra iglesia. Hay también en esta orden dignidad de arcedianazgo de Calatrava que rentará cinco mil ducados, poco más o menos, y poséela de presente el señor don Pedro de Deza, presidente de la Real Chancillería de Granada, y el priorato o curado de esta villa valdrá doscientos ducados poco más o menos en cada un año, y esto rentará con el pontifical que Su Majestad le da de sus rentas maestrales y el pie de altar que lleva y recibe.

51. En esta dicha iglesia hay una caja de santas reliquias de diversos santos que trajo y donó a ella un padre sacerdote natural de esta villa que se llamaba Juan Fernández, capellán que fue de Su Majestad en su real corte, y después fue muerto y, según dicen, martirizado en un lugar del Alpujarra en la rebelión pasada que tuvieron los moros de Granada; está la dicha caja de reliquias en una ventana o alacena junto al altar mayor a la parte de la epístola. Hay entre ellas un pedacito de Lignum Crucis de Nuestro Redentor engastada en una cruz de oro, hay cabeza de una de las once mil vírgenes, hay huesos de algunos de los apóstoles y otros santos que tienen sus rótulos y sus creaciones, y de todo hay verdadero testimonio, y se tienen en mucha veneración y se sacan los días de Corpus Christi a la procesión, y otros días principales; tiene la caja sus tres llaves.

Hay en esta villa y derredor de ella algunas ermitas e iglesias como son de Espíritu Santo, Santo Antón, San Sebastián, San Bartolomé, San Francisco, Santiago, Santa Brígida extramuros de esta villa, y San Benito que está en medio de la cerca de la plaza; son iglesias de devoción

y que en sus días y advocaciones se acude a ellas por la gente del pueblo. Y una legua de esta villa, en esta jurisdicción, está una iglesia y ermita de Nuestra Señora de Gracia, que es grande y principal y de mucha devoción y concurso de gente; es de la villa de Puertollano y junto a ella hay también en el término de esta villa de Almodóvar, cinco leguas de ella, una iglesia y ermita de Nuestra Señora que llaman de la Bienvenida. Está en la dehesa de Alcudia; es casa muy devota y antigua y tiene conjunta así una venta que vale y renta como veinte mil maravedís que se gastan en reparar y sustentar la dicha iglesia, que a do está es muy necesaria para los pastores de Alcudia, que son muchos los que allí acuden a oír misa y recibir los santos sacramentos en las cuaresmas; es sitio a do se han hallado muchas monedas antiguas de romanos y otros edificios y lugares antiguos.

52. En esta villa se guardan y celebran común y ordinariamente las fiestas del año según el catálogo de la Santa Iglesia Romana y arzobispal de Toledo, y por votos que el pueblo tiene hechos en congregación y solemnidad común de antiquísimo tiempo a esta parte, se guardan por días festivales el día de San Gregorio Nacianceno, que es a nueve de mayo, y se votó por la plaga de la mucha langosta que en los años de cuarenta y cinco y cuarenta y seis, sobre mil y quinientos, permitió Nuestro Señor que sobreviniese a toda esta tierra y talase y destruyese los panes; envió esta villa un propio al reino de Navarra a un lugar de él a do dicen estar el cuerpo del bienaventurado santo, y de allá trajo agua que se aspergió en los campos y fue Dios servido que se alzase la plaga de la langosta, y así se votó aquella solemnidad y se hizo una imagen de bulto que el dicho día se saca en procesión general por todo el pueblo.

Votóse también en años pasados la festividad de la gloriosa San-

ta Ana por ser tan gran santa y madre de la Virgen Nuestra Señora, que es a veinte y seis de julio, y así se guarda su días con su santa imagen de bulto que está en la iglesia parroquial en su altar propio; se hace procesión general el dicho día de su fiesta. También se guarda por voto antiguo la fiesta del bienaventurado San Roque, que es a diez y seis de agosto; votóse por la peste general de este reino y que en esta tierra dicen que creció; tiene en la iglesia su altar e imagen de bulto que se saca en su fiesta en procesión general. Y por este mismo efecto y causa de la peste general se solemnizan los santos mártires Fabián y Sebastián y va este pueblo en procesión a su ermita a vísperas y misa con la devoción que en toda España se tiene con estos bienaventurados santos. Los días de ayuno del pueblo son los señalados y estatuidos por la Iglesia católica.

53. En esta villa hay una casa de frailes religiosos de Nuestra Señora Santa María del Carmen descalzos y de hábito según la orden primitiva del carmen; hay de presente doce o trece religiosos y es monasterio nuevamente fundado de un año a esta parte, y los frailes son gente de santa vida y costumbres, y que se sustentan de limosnas y residen en una casa pobre y estrecha que el pueblo les dio, a cuyo ruego e instancia vinieron a esta villa, y Su Majestad, por una su real cedula firmada de su real nombre y refrendada y librada por los Señores del Consejo de Órdenes concedió a esta villa la fundación del dicho monasterio, y en este título residen en ella y no hay otro alguno de frailes ni monjas en esta dicha villa ni en todo su partido y jurisdicción.

54. En esta villa hay dos hospitales, el uno que se llama de Nuestra Señora Santa María que está a los pies de la iglesia mayor y parroquial, y es una casa vieja y pobre y de poco o ningún edificio sin renta alguna; y dícese y es así haber sido fundadores de esta casa un fu-

lano Buitrago y su mujer, vecinos de esta villa, y así sus descendientes y sucesores de aquellos acuden al dicho hospital y se tienen por patrones de él. El otro se llama e intitula el hospital de San Miguel, que está en una calle transversal de la que va de la plaza mayor a la del altozano, y es una casa pobre y mal reparada aunque a ella se acogen la mayor parte de los pobres y peregrinos que pasan y ocurren a esta villa que, como es pasajera, son muchos continuamente; y allí los reciben y curan a los pobres enfermos, y en esto se gasta la renta de la cofradías de señor San Miguel que, por ser muy poca y no suficiente, se socorre y favorece para la dicha obra pía y limosna de pobres de la cofradía y hermandad de la limpia Concepción de Nuestra Señora, que en esta villa y en toda su comarca es la más insigne, la más religiosa y de mayor misericordia y caridad que se sabe, ni halla. Y es antigua de más de cincuenta años, y tiene su fundación en título de concesión y privilegio de las Santa Sede Apostólica y de provisiones reales de Su Majestad, y para ella se eligen en cada un año cuatro deputados del pueblo, un sacerdote y tres seglares, los cuales así en la iglesia como por la villa piden y recogen hostiatim limosnas de pan y dineros y otras cosas, y puesto que su principal intento e institución de santa obra y cofradías fue y es para socorrer y sustentar a pobres naturales vergonzantes, enfermos e inválidos, viudas y miserables personas, y a esto se atiende con mayor cuidado.

También se favorece y ayuda a los dichos pobres y enfermos forasteros y se acude a visitar y proveer los dichos hospitales por los diputados que siempre son personas principales y caritativas; y además de ello, para el dicho sufragio y beneficio de pobres, se eligen dos patrones del dicho hospital de San Miguel, personas honradas que tienen cuenta con visitar el dicho hospital y pobres y saber y mirar en qué se gasta la

dicha renta de la cofradía de San Miguel, el cual hospital de San Miguel, aunque en su fundación es tan antiguo que de ella no hay casi memoria, se dice por algunos viejos y tiene por cierto haberlo fundado e instituido una mujer que se llamaba la Cabronera, y que le dotó de dos pares de casas que están conjuntas juntas a él.

55. Este pueblo según está referido es muy pasajero y está en el camino real y cursado que va de Castilla para el Andalucía y del Andalucía para Castilla la Vieja, y es paso forzoso y necesario entre las dichas dos provincias; y hay en el término de esta villa veinte casas de ventas públicas, las doce de ellas están como se va y parte de esta villa para la cibdad de Córdoba, [en] el camino real derecho y llámase la venta el Ojuelo que es de Antón Martínez Torrero y vale cuatrocientos ducados poco más o menos, y la habita y sirve su dueño; la venta la Coja es de Francisco Ruiz el cual reside en ella, y valdrá otros cuatrocientos ducados; la venta Tartanedo que es de María del Olmo y vive en ella y valdrá quinientos ducados; la venta del Chapitel es de los hijos y herederos de Gómez Gutiérrez y vale cuatrocientos ducados; la venta de Nava de Vacas y es de Antón Pulido y vale seiscientos ducados; la venta la Peñuelas de Pedro Martín Carnicero, vecino de Puertollano y vale cuatrocientos ducados; la venta el Monillo es de María y Francisco Delgados, vecinos de esta villa, y vale mil y cuatrocientos ducados porque les renta en cada un año cuarenta mil maravedís poco más o menos; la venta del Alcalde que es de los hijos y herederos de Esteban Sánchez, difunto, y vale mil y quinientos ducados porque renta más de cuarenta mil maravedís y allí hay correo de postas; la venta Tejada es de Pedro García y valdrá trescientos ducados; la [venta] del Horcajo es de la viuda, mujer de Pedro Bravo y valdrá doscientos ducados; la venta el Herrero es de Bartolomé Felipe y valdrá seiscientos ducados; la venta

el Río, ocho leguas de esta villa, que es la última de su término y con final de Córdoba es de la viuda del bachiller Gutiérrez y vale ochocientos ducados; la [venta] del Bernardino de un vecino de Santa Eufemia vale trescientos ducados; la [venta] Culebrilla de Blas Romero vale cincuenta mil maravedís: la [venta] del Tamujoso es de Martín Sánchez de la Mata, vecino de Cibdad Real, vale trescientos ducados; la venta el Zanzoso que está en el camino real que va a los Pedroches y Extremadura y es de Diego del Puerto Lego, vale seiscientos ducados; la [venta] de la Bienvenida que es de la iglesia de la Bienvenida vale trescientos ducados; la [venta] de la Viñuela es de Francisco de Herrera vale doscientos ducados; la venta de Carnerero de los herederos de Pedro Calzado vale doscientos ducados; la venta de Mohedano vale do cientos ducados.

56. [en blanco]

57. Esta villa tiene por sus anexos, aldeas y lugares los siguientes: el lugar de Tirteafuerata, una legua grande; tiene iglesia parroquial, cura y concejo por si aunque de menor, contrapedanea y limitada es de doscientos vecinos; el Retamal, treinta vecinos, con una ermita y sin concejo y está una legua por camino áspero de sierra; Brazatortas a legua y media de cuarenta vecinos, sin concejo y una ermita a do dicen misa los domingos; Navacerrada a tres leguas de esta villa con una iglesia a do dicen misa las fiestas, de treinta vecinos sin con cejo; el aldea de San Benito con iglesia parroquial y cura, sin concejo ni alcaldes, y será de sesenta vecinos poco más o menos; la Perdiguera y Valdehernando son alquerías de poca vecindad y acuden a la iglesia de San Benito; Carnerero y la Viñuela, ansimismo alquerías de pocos vecinos sin iglesias ni concejos aunque los de Carnerero acuden algunas fiestas a la iglesia de San Benito a oír misa.

58. En esta villa hay dos ferias: la una por el día de San Martín y la otra por el día de San Juan, aunque no se usan ni platican ni vienen ni acuden gente como a otras ferias del reino ni hay señal ni nombre de ferias puesto que [no] se tienen por tales y la villa lo tiene por uso y costumbre y antiquísimo privilegio, y hay un día de mercado en cada semana que es el lunes, el cual es mercado franco en que no se paga portazgo ni montazgo, ni roda ni otro derecho ni tributo alguno de lo que se trae ni lleva, merca o contrata, excepto alcabala; esto por especial privilegio que los maestres pasados de la dicha orden desde [que en tiempos de] don frey Pedro Martínez maestre se concedió a esta dicha villa con otras gracias y mercedes confirmadas últimamente por la Majestad del rey don Felipe nuestro señor en el año pasado de quinientos y sesenta y tres años de que esta dicha villa y concejo tienen privilegio de pergamino firmado de Su Majestad y de Francisco de Eraso su secretario.

59. Cuatro leguas de esta villa está la villa de Abenójar que es de esta orden de Calatrava, lugar del comendador mayor de la dicha orden y aneja a esta dignidad; será de hasta trescientos vecinos pocos más o menos y la renta y jurisdicción de ella es de la dicha Encomienda Mayor, con la villa de Agudo que está a ocho leguas adelante. Y también seis leguas de esta villa está la de Piedrabuena, que habrá dos años poco más o menos que se sacó de este partido y gobernación de Almodóvar y se vendió y enajenó a un fulano de Mesa, vecino de Toledo, y tendrá cuatrocientos vecinos poco más o menos, y en él había Encomienda de la orden y tenía el conde de Olivares, y ansí es lugar de señorío. Y de ellos no se sabe cosa alguna notable ni señalada.

Y lo arriba contenido, escrito y ordenado, es todo lo que se ha

podido saber, inquirir y examinar acerca de lo que nos fue mandado, y en los dichos capítulos se contiene y pregunta y son cosas ciertas y verdaderas y notoriamente sabidas.

De todo lo cual se de a Nuestro Señor la gloria y honra. Y acabamos esta relación en veinte y cuatro días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y seis años, y la firmamos de nuestros nombres.

El bachiller Juan Rodríguez (*rubricado*), el licenciado Hernando de Castro (*rubricado*).

ARENAS DE SAN JUAN

(ms. J.I.14, ff. 24-32)

En la villa de Arenas de la orden de San Juan, a tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, se juntaron a declarar los capítulos de la instrucción enviada por mandado de Su Majestad a esta villa, por orden del magistrado señor doctor Martínez Pradillo, gobernador en este priorazgo, Pero Díaz Pinel y Pablo de Almansa y Alonso Gómez el viejo, vecinos de esta villa, personas puestas y nombradas por la justicia y concejo de esta villa para hacer la dicha declaración, y estando así juntos, habiendo leído los capítulos de la dicha instrucción y habiéndolos entendido cada uno de por si, y habiéndose informado de las personas más viejas y más ancianos de esta villa de las cosas que convenían informarse de cada capítulo de por si, hicieron la declaración siguiente:

l. Al primero capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa se dice Arenas, y que siempre se ha dicho este nombre y ellos no han podido averiguar que se haya dicho otro nombre, ni por qué se dijo

Arenas, más que por la parte del mediodía y de la parte que sale el sol al salir de la villa y dentro de ella hay muy grandes arenales. Y esto declararon al dicho capítulo.

2. Al segundo capítulo de la dicha instrucción dijeron que el dicho pueblo se han informado es viejo y antiguo, y que no han podido averiguar quién fue el fundador, ni cuándo se ganó de los moros, ni quién lo ha tomado. Esto responden y declaran al dicho capítulo.

3. Al tercero capítulo declararon y dijeron que es villa, y que ha mucho tiempo que lo es, y que ellos no saben ni han podido averiguar cuyo es el título por qué gozan de ser villa, y por eso lo tienen por pueblo muy antiguo. Y esto declararon al dicho capítulo.

4. Al cuarto capítulo dijeron y declararon que esta villa de Arenas se cuenta y nombra reino de Toledo en La Mancha, en el priorazgo de San Juan del partido de Castilla y está en su comarca.

5. Al quinto capítulo dijeron que esta villa no está en frontera de reino extraño ni en raya ni paso para él, ni tiene puerto ni aduana donde se cobren ningunos derechos porque el puerto más cercano está de esta villa treinta leguas, que es Requena. Y esto declararon a este capítulo.

6. Al sexto capítulo dijeron que en esta villa no han conocido armas de que el pueblo esté fundado con ellas, ni saben ni hay memoria si las hay o no. Y esto respondieron a este capítulo.

7. Al séptimo capítulo dijeron que este pueblo y villa de Arenas tiene por señor y dueño de ella don Fernando de Toledo, prior de San Juan en la parte de Castilla, y que siempre han sido señores de este pueblo los señores jueces de San Juan que han sido de mucho tiempo a esta parte, y que no hay memoria de cuándo vino a ser del dicho priorato

ni cuándo se enajenó de la corona real por ser cosa muy antigua. Y esto respondieron.

8. Al octavo capítulo dijeron que como tienen declarado es villa este pueblo y que en lo que toca a voto en Cortes que no lo tienen, pero entienden, pues esta villa entra en el reino de Toledo, [que] Toledo hablará por él en los repartimientos que se le hicieren, porque allí esta villa acude a pagar el servicio a Su Majestad perteneciente. Y esto respondieron a este capítulo.

9. Al noveno capítulo dijeron que esta villa acude a la Chancillería de Granada porque es su distrito, y que allí van los pleitos que se sentencian y van en grado de apelación de esta villa, y que desde ella a la dicha Chancillería hay cuarenta y dos leguas largas. Y esto respondieron al dicho capítulo.

10. A los diez capítulos dijeron que la gobernación de esta villa es en la villa de Consuegra, que está cinco leguas de ésta, y que allí está y reside la gobernación de este priorato de San Juan, y allí se acude a pedir la justicia y deshacer los agravios que se hacen. Y esto declararon a este capítulo.

11. A los once capítulos dijeron que esta villa está en el arzobispado de Toledo, quince leguas de ella, y que a los pleitos eclesiásticos y cosas a ellos tocantes se acude a la villa de Consuegra donde está y reside el vicario que está puesto por el prior de San Juan, don Fernando, y que ésta está de ella cinco leguas como dicho y declarado tienen.

12. A los doce capítulos dijeron que como declarado tienen esta villa está en la orden de San Juan del partido de Castilla en el partido de Consuegra. Y esto dijeron y declararon a este capítulo.

13. A los trece capítulos dijeron que desde esta villa yendo hacia donde sale el sol está un pueblo que se dice Villaharta, que está de esta villa una legua pequeña, y que el dicho pueblo de Villaharta está a su parecer derechamente adonde sale el sol, y es aldea de esta villa, y sólo tiene un camino que va de esta villa al dicho lugar, que no tiene ningún atajo porque el camino es muy derecho, llano, y sin rodeos, y la legua es ordinaria antes pequeña que larga. Y esto respondieron a este capítulo.

14. A los catorce capítulos dijeron que el pueblo que hay primero desde esta villa para el mediodía derecho es la villa de Manzanares y es de la orden de Calatrava, el cual está de esta villa cinco leguas grandes y yendo por el camino real derecho, y yendo por un atajo que se dice el Pozo Hurtado hay mucha menos tierra, que serán cuatro leguas y no grandes; y que para ir derecho a donde es el mediodía cae la villa de Manzanares un poco a la mano izquierda del mediodía. Y esto declararon a este capítulo.

15. A los quince capítulos dijeron que caminando a la parte de poniente desde esta villa de Arenas el primero pueblo que hay a la parte del dicho poniente es un lugar que se dice Villarrubia de los Ojos, el cual está de esta villa de Arenas una legua muy grande derecha porque no hay camino de atajo, y que la dicha villa de Villarrubia queda un poco a la mano derecha del poniente. Esto respondieron a dicho capítulo.

16. A los diez y seis capítulos dijeron que a la parte del norte desde esta villa cae un pueblo que se dice la villa de Herencia, y debajo del dicho norte cae la dicha villa; caminando derecho a ella hay tres leguas largas yendo por unas quinterías que se dicen la Voleiga [Bolliga?], y que la parte del cierzo caminando desde esta villa es un pueblo que se dice la villa de Camuñas, que está cuatro leguas de esta villa y no peque-

ñas por camino derecho, y que todo está por derechera del norte y cierzo como está declarado. Y esto respondieron al dicho capítulo.

17. A los diez y siete capítulos dijeron que la calidad que esta villa tiene es tierra que en agosto es muy cálida porque está fundada sobre arena y tosca, y que en invierno es tierra muy fría por estar fundada sobre lo que dicho tienen; y que es tierra llana y no montuosa de leña ni áspera, y es tierra enferma y no sana porque a la parte del cierzo está un río que se dice Cigüela, que es un río que en verano se seca y deja muchos pantanos y de ello viene mal olor a esta villa; y que a la parte de mediodía está un monte hueco un tiro de ballesta de él donde en invierno se asientan las nieblas que del dicho río se levantan, el cual confina con esta villa y por esta causa se tiene por muy enfermo este pueblo y así parece por él. Y esto dijeron a este capítulo.

18. A los diez y ocho capítulos dijeron que esta villa de Arenas es tierra que en su propio término hay leña de donde se proveen para su gasto, a una legua y a menos, que es jara, romero y labiérnago y otras fustas, y que no hay ninguna arboleda de ninguna condición, y que está un monte de la calidad que está dicha en el capítulo antes de este. Y que en este término se crían liebres, perdices, conejos, y no en cantidad, y que no se cría otra caza. Y esto respondieron a este capítulo.

19. A los diez y nueve capítulos dijeron que esta villa como tienen dicho está en tierra llana, y que una legua de ella, a la parte del cierzo, está una sierra que se dice sierra Hernando y sierra Gorda, y que éstas se hacen con otras, las cuales unas con otras asidas van hasta llegar a Nuestra Señora de Guadalupe, y desde allí se van adelante no saben adónde van a parar. Y esto declararon a este capítulo.

20. A los veinte capítulos dijeron que por en par de esta villa que confina con ella, hay un río a un tiro de piedra, y que es un río que ha por nombre Cigüela, el cual no es caudaloso porque en invierno se vadea con bestias y de verano se seca. Y que la caza (sic) que en él se crían se llaman lavancos, que por otro nombre se llaman ánades, y que una pesca que en él se toma son unas lampreas pequeñas, y no se cría otra caza ni la tiene. Y esto respondieron a este capítulo.

21. Al capítulo veinte y uno dijeron que en esta villa como está declarado hay un río que se dice Cigüela el cual es en verano seco y no tiene agua y el invierno la tiene, y no tiene otra pesca sino es peces menudos, y que estos cazan y pescan las personas que los quieren cuando no hay señor particular que lleve renta de ellos. Y que no hay en esta villa huertas ni regadíos ni fruta alguna, sino que esta villa se sustenta y sirve de las frutas que vienen de camino a venderse de fuera parte. Y esto respondieron a este capítulo.

22. A los veinte y dos capítulos dijeron que en el dicho río Cigüela no hay paso con puente señalada de que se pueda tener memoria porque las que hay son de madera de encina que cada un año tienen necesidad de muchos reparos para poderse servir de ellas, Y ansimismo está en la ribera del dicho río un molino de cinco ruedas; estará un tiro de ballesta de esta villa a la parte del cierzo, y este se hizo con licencia del prior de San Juan por estar en su tierra, y le hizo y edificó habrá diez años poco más o menos, Pedro de Angulo, vecino de la villa de Consuegra, el cual de presente lo tiene y posee, y que el año que es el invierno llovioso muele alguna parte del año con todas cinco rueda, y el invierno que no es llovioso muele una o dos piedras alguna temporada del tiempo húmedo, y de que llega el tiempo de calores cesa de moler, y que a su parecer,

aunque tiene mucha corta, vale la temporada que muele al dicho Pedro de Angulo cuatrocientas fanegas de trigo, poco más o menos, y que estas las tira y lleva el dicho Pedro de Angulo como señor de dicho molino. Y esto respondieron a este capítulo.

23. A los veinte y tres capítulos dijeron que esta villa tiene dentro de ella en muchas casas pozos con agua en abundancia aunque ella no es muy buena y de esta se bebe por los vecinos de esta villa; que a media legua de esta villa, caminando a la parte de cierzo a la mano derecha un poco, está un pozo de agua la cual es muy buena y se dice el pozo de Perea de esta villa, del que bebe alguna parte de vecinos de esta villa, por ser como dicho es el agua muy buena; ansimismo en el término de esta villa, cerca del río de Cigüela, está una fuente que se dice la fuente el Pilar, de la cual antes de ahora se bebía del agua y era mala y salobre, y se dejó de beber de ella por hacerse pozos en el pueblo. Hay otra fuente que se dice del Alameda; de ésta no hay provecho por no ser el agua buena. Hay otra fuente se sirve de que las mujeres lavan los paños y no tienen otro ningún servicio. Hay otra fuente junto a el dicho río, hacia poniente, que se dice la fuente Lavadera; ésta sirve de que en tiempo de agosto los ganados abrevan en ella. Y es tierra esta villa y su término abundosa de agua y no tienen donde poder moler sino es en el molino que está declarado en el capítulo antes de este, y en otros molinos que están en la ribera de Guadiana, dos leguas y más de esta villa que están en el término de la orden de Calatrava. Y esto declararon a este capítulo.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que en el término de esta villa, a la parte de poniente, está una dehesa de hierba que se dice la dehesa Boyal; es concejil y se la come el pueblo con las bestias de labor, y este aprovechamiento se tiene de ella y es muy pequeña. Que no hay en

el término de esta villa ninguna cosa otra de lo contenido en el capítulo, y esto dijeron por respuesta a éste.

25. A los veinte y cinco capítulos dijeron que en esta villa, junto a la iglesia parroquial de ella, están paderazos a manera de antiguallas de argamasa; estos se halla por escritura los hizo un prior de San Juan que está enterrado en la villa de Consuegra, el cual se nombraba [en blanco], y que en el término de esta villa no hay otra ninguna casa de Encomienda de las que el capítulo declara ni de otra. Y esto respondieron al dicho capítulo.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que esta villa y su término es tierra que se labra en arar y sembrar y ésa es la granjería que en esta villa se tiene, y viñas que hay en el término de ella. Y que los ganados que se crían y pastan en el dicho término son carneros y ovejas y algunas yeguas y vacas y algunos lechones. Y que de los diezmos que caen del pan que se coge vale y cairán al dicho diezmo y tercio seis mil fanegas de trigo y cebada y candeal y centeno. Y las cosas de que tienen falta en esta villa son de aceite y pescado y frutas; que de esto se proveen del pescado de los puertos, y del aceite del Andalucía, y las frutas de donde ellas vienen de allí se proveen. Y esto dijeron a este capítulo.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que esta villa de Arenas está en un sitio llano y que el sol confronta en él al mediodía, y que no es cercado ni tiene cerca ni muralla. Y esto respondieron a este capítulo.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que los edificios que en esta villa se hacen en las casas de habitación en que los vecinos de esta villa viven son unos cuartos de casa de tapiería de a cuatro y cinco tapias en alto y enmaderadas con madera de pino y tejadas con teja y

otras con carrizo, y que la tierra se provee del mismo sitio donde se tapia, y la madera del pino de Cuenca y su tierra, que está de esta villa veinte y cinco leguas, y la teja se provee de Villafranca que está cuatro leguas de esta villa, y el carrizo del río de Cigüela que confina con esta villa, y si algún yeso se gasta en los edificios se gasta a un cuarto de legua de esta villa, y asimismo otras veces se va a la villa de Herencia por ello, que es tres leguas de esta villa. Y esto respondieron a este capítulo.

39. A los capítulos treinta y nueve dijeron que en esta villa habrá ciento y sesenta o ciento y setenta casas de morada y algunas de ellas no se habitan por falta de gente, y habrá ciento y ochenta vecinos, antes menos que más, entre los cuales habrá veinte menores que sus bienes andan en tutela en poder de tutores de causa de no tener padres; y que este pueblo se ha conocido con menos habitación decente que de presente tiene, y se ha conocido en treinta años a esta parte con ochenta o cien vecinos, aunque ahora de presente tiene los que están declarados, y de hoy delante se espera será menos porque es un pueblo como está dicho antes lo malsano, y no hay criaturas que se críen porque todos o la mayor parte de los que nacen se mueren de uno y dos y tres años, y así este pueblo está sin hombres mancebos, ni mozas doncellas que puedan contraer matrimonio. Y esto responden.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que como tienen declarado este pueblo es de hasta ciento y setenta vecinos, y que de ellos habrá hasta treinta hijosdalgos de los cuales se ha visto que algunos tienen ejecutoria real y otros no la han visto ni saben si la tienen, más que todos los que tienen declarados gozan de hijosdalgo y no se les reparte padrón de servicio ni soldados ni otra servidumbre ninguna; sólo pagan el alcabala a Su Majestad perteneciente, y que los demás hasta el numero que

tienen declarado de vecindad son hombres llanos pecheros que pechan y contribuyen en todos los pechos reales y en las demás servidumbres. Y esto declararon y dijeron a este capítulo.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que en esta villa la granjería que tienen los vecinos de ella es sembrar y tratar en pan de su cosecha y en criar ganados de lana y lechones y yeguas y algunas vacas, y que no hay otro trato ni granjería, ni con qué poderlo tratar ni es lugar para tratos por ser pequeño y de poca vecindad, y por la poca gente ningún trato que se echase no podría durar; y que habrá en esta villa dos docenas de personas que buenamente pueden pasar su vida con la hacienda que tienen con esta suerte, que serán haciendas de a mil y a dos mil y a tres mil y a cuatro mil ducados, y en estos entra la mayor parte de hijosdalgo, porque los labradores son pobres y de poca tenencia y hacienda. Y esto declararon y dijeron a este capítulo.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa hay dos alcaldes ordinarios que oyen de los pleitos, y un alguacil mayor y dos regidores y un escribano y dos alcaldes de Hermandad y un alguacil; todos los cuales dichos oficios cumplen y se les quitan el día de San Miguel de septiembre de cada un año, y entran otros nuevos por elección; y el escribano tiene el oficio arrendado y cumple el día de San Juan de cada un año, y que ansimismo hay un procurador de concejo el cual no tira salario sino es cuando sale a negocios del concejo entonces se le dan ocho reales. Y esto respondieron a este capítulo.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que en el término de esta villa, que es una legua a la parte de cierzo y legua y media; a la parte de mediodía serán otras dos leguas. Es término del prior de San Juan por esta villa; que las heredades que son tierras y viñas son propietarias de los

dueños que las tienen, y que en ellas ni en ninguna parte del término de esta villa no hay comunes ni realengos, y que el aprovechamiento que de ellas se tiene es de pan y vino que de ella se coge, y que este pueblo no tiene aprovechamiento ninguno y que un portazgo que en esta villa se arrienda es del prior de San Juan, cuyo es el dicho pueblo, el cual se arrienda por cuatro o por seis ducados cada año. Y esto responden a este capítulo.

47. A los cuarenta y siete capítulos dijeron que esta villa de Arenas es de señorío del prior don Fernando, que la jurisdicción es de la primera instancia de los alcaldes de esta villa por ejecutoria sacada en la Real Chancillería de Granada, y que las justicias las pone el señor del pueblo por elección que se hace por cuatro años, por provisión real de Su Majestad, ganada a pedimento de algunos vecinos de esta villa, y que se ganó en el Real Consejo de Su Majestad. Y que las rentas del diezmo del pan y vino, corderos y queso y lana y añinos son el diezmo mayor del prior de San Juan, cuyo es el dicho pueblo, y el tercio del de la dignidad arzobispal, y que no tiene otras preeminencias el prior de San Juan en este pueblo, ni otra persona particular. Y esto respondieron a este capítulo.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que en esta villa no hay iglesia colegial, ni catedral, ni enterramientos señalados, más de que la iglesia que en esta villa hay es parroquial y tiene por advocación la iglesia de Santa María, y no hay en ella más de una capilla que esta se dice la capilla de San Juan; de ella no se sabe el fundador por ser muy antigua. Y esto dijeron a este capítulo.

50. A los cincuenta capítulos dijeron que en esta villa no hay ningunos beneficios que tiren renta más de solamente el beneficio curazgo que se sirve de presente frey Pedro Álvarez, prior de la dicha iglesia y del lugar de Villarta que es todo un beneficio; y que los años que se

arriendan a capellanes, se arrienda cada un año por trescientos ducados, y el año que más vale dicen que valen cuatrocientos ducados. Y esto declararon a este capítulo.

51. Al cincuenta y un capítulos dijeron que a la linde de este pueblo, a la salida de él como dijimos, a donde sale el sol, está una ermita por acabar de tejar, y se dice la advocación la Concepción de Nuestra Señora, y yendo por el mismo camino adelante, camino de Villarta, media legua de esta villa, está otra ermita que se dice advocación de Nuestra Señora de la Vega. Y esto respondieron a este capítulo.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que los votos que en esta villa se guardan, además de los que la Iglesia manda guardar por precepto, son el día de San Bernabé; está votado de guardarlo además del precepto de la Iglesia y guardarle su vigilia porque antiguamente no se sabe de qué tiempo a esta parte ni se puede averiguar. Se halla votado por la pestilencia día de señor San Jorge; es votado sin vigilia de diez y ocho años a esta parte y de menos tiempo por vecinos de esta villa, con orden del concejo, para que se guarde y se guarda su fiesta por el hielo. [El] día de la Concepción de Nuestra Señora, que es a ocho de diciembre, el concejo y vecinos de esta villa tienen votado de guardar, y guardan su día con vigilia de los que quieren por la langosta; habrá que se votó treinta años poco más o menos. Y el día de Nuestra Señora de marzo que es a veinticinco del mes van en procesión de esta villa a la ermita de Nuestra Señora de la Vega por voto; no se sabe quién lo votó ni qué tanto tiempo, más de que se tiene por memoria que como dicho es aquel día van todos en procesión y dicen misa mayor en la dicha ermita; y que la ermita de Nuestra Señora de la Vega tendrá cada un año de renta hasta cincuenta fanegas de cebada, y que estas tiene cargo su mayordomo de

gastarlas y reparar la ermita cuando es necesario. Y esto respondieron a este capítulo.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa está un hospital donde se acogen de noche los pobres que por esta villa pasan, y que el hospitalero que en él está para recoger y albergar los pobres vive de las limosnas que le dan por el pueblo porque el hospital es tan pobre que no tiene que dar salario al hospitalero, y los pobres que vienen enfermos los pasa a ellos a otra parte; hay necesidad del concejo para que pague la cabalgadura y se pida de limosna. Y esto respondieron a este capítulo.

57. A los cincuenta y siete capítulos dijeron que a una legua de esta villa al salir del sol está un lugar que por nombre tiene Villarta; es aldea y jurisdicción de esta villa en lo criminal, tiene concejo de por si y este pueblo no tiene renta en la dicha aldea, ni cosa de que le venga provecho más de la jurisdicción. Y esto respondieron a este capítulo.

Al primero capítulo de los que están escritos bajo de la instrucción de molde dijeron que a una legua de esta villa, a la parte del poniente, está un lugar que se dice Villarrubia de los Ojos, que es del conde de Salinas, el cual tendrá ochocientos vecinos poco más o menos; desde allí yendo caminando hacia la parte del mediodía, antes que se llegue a la derechera de él, está una villa que se dice Daimiel; cae en la orden de Calatrava, tendrá dos mil vecinos, poco más o menos; es de la Corona Real. Desde allí atravesando el mediodía, a tres leguas quedando el mediodía entre los dos pueblos, está una villa que se dice Manzanares; ésta tendrá más de mil vecinos; es de la Corona Real, está en la orden de Calatrava. Desde allí caminando derecho a cierzo, en llegando a las cinco leguas en derecho de donde sale el sol con esta villa, está un lugar que se dice Villarta, que tiene hasta ochenta vecinos; es del prior don Fernando cae en

el partido de Castilla. Desde allí la vía derecha a cierzo está otro pueblo, dos leguas, que se dice Herencia; es un pueblo de seiscientos vecinos y más; es del prior don Fernando, en el priorazgo de Castilla. Desde allí en el contorno, volviendo a caminar hacia donde se pone el sol, cuatro leguas, está otro pueblo que se dice la villa de Consuegra, que tendrá más de mil y doscientos vecinos; que es un pueblo del prior don Fernando en el partido de Castilla, donde tiene su gobernación. Desde allí volvemos derecho a la villa de Villarrubia donde se empezó este capítulo; en contorno que está de Consuegra a cinco leguas, y desde Villarrubia a Daimiel hay tres leguas; declárase porque arriba no se declaró, y esto declararon y dijeron a este capítulo.

La cual dicha declaración hicieron los dichos Pero Díaz y Pablo de Almansa y Alonso Gómez el viejo, vecinos de esta dicha villa, y lo firmaron de sus nombres...

Pablo de Almansa (*rubricado*), Pero Díaz Ginés (*rubricado*), Alonso Gómez (*rubricado*).

Y yo, Fernando Ruiz, escribano público en esta villa de Arenas y su jurisdicción por el prior mi señor, y vecino de ella, aprobado por los señores del Consejo de Su Majestad, fui presente a lo que de mi se hace mención con los dichos declaradores y justicia, y por ende en testimonio de verdad hice aquí este mi signo a tantos.

Fernando Ruiz, escribano (*rubricado*).

Sin derechos.

Argamasilla de alua.

86

A 215

Concejo Justicia y Regimiento de la Villa de arga
masilla saued que oy e Rescevido Un despacho
de su magestad el qual me manda que comforme
a vna ynstrucion que se me embia se haga A
veriguacion de las cossas notables y curiossas
de las ciudades Villas y lugares de su Reyno y
de todos los demas señorios y que de todo se embie
Relation cierta y verdadera con la breuedad
que fuere posible y para que mejor se haga en
bie la dha Relation a los lugares desta juris
dicion para que el concejo de cada vno dellos non
bre personas auiles y que tengan noticia de las cossas
en la dha ynstrucion contenidas para que comforme
a ellas se haga y embie la dha Relation porque
vos mando que luego que este mi mandamiento
vos fuere notificado beais la dha ynstrucion que
os sera entregada y comforme a ella hagais la
Averiguacion y dilijencias como en ella se manda
y con toda la breuedad la ymbieis ante mi sig
nada de escriuano en manera que haga fee para
que yo la embie a su magestad segun y como se me
manda y no hagais otra cossa so pena de diez mill
mrs para la camara del prior mi señor y que
a vra costa se embiara a hacer fecho en la villa
de alcaçar a veinte y tres dias del mes de n.e de mill
y quis.os y setenta y cinco as. y mando al escriu.o
y escriuanos de la dha villa que os lo notifique y me
embie testim.o de la dha notificacion e ynstrucion

ARGAMASILLA DE ALBA

(ms. J.I.14, ff. 86-98)

Concejo, justicia y regimiento de la villa de Argamasilla, sabed que hoy he recibido un despacho de Su Majestad en el cual me manda que, conforme a una instrucción que se me envía, se haga averiguación de las cosas notables y curiosas de las ciudades, villas y lugares de su reino y de todos los demás señoríos, y que de todo se envíe relación cierta y verdadera con la brevedad que fuere posible, y para que mejor se haga envíe la dicha relación a los lugares de esta jurisdicción para que el concejo de cada uno de ellos nombre personas hábiles y que tengan noticia de las cosas en la dicha instrucción contenidas para que conforme a ellas se haga y envíe la dicha relación. Porque vos mando que luego que este mi mandamiento vos fuere notificado veáis la dicha instrucción que os será entregada y conforme a ella hagáis la averiguación y diligencias como en ella se manda, y con toda la brevedad la enviéis ante mi signada de escribano en manera que haga fe, para que yo la envíe a Su Majestad según y como se me manda, y no hagáis otra cosa so pena de diez mil maravedís para la Cámara del prior mi señor, y que a vuestra costa se enviará a hacer.

Hecho en la villa de Alcázar, a veinte y tres días del mes de noviembre de mil, y quinientos y setenta y cinco años. Y mando al escribano y escribanos de la dicha villa que os lo notifique y me envíe testimonio de la dicha notificación e instrucción. Fecha ut supra.

El licenciado Méndez y Pardo. Por mandado del señor gobernador Pedro de Vargas Almenar.

En la villa de Argamasilla de Alba, a veinticinco días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Yo, Juan Martínez Patiño, escribano publico de esta villa leí y notifiqué el mandamiento del señor gobernador de esta orden a los señores Cristóbal de Mercadillo y Francisco García de Tembleque, alcaldes ordinarios, y Andrés de Pero Alonso y Alonso de la Ossa, regidores, en sus personas. Testigos, Diego de Victoria y el bachiller Juan de Móstoles, vecinos y estantes en esta villa. Y en fe de ello lo firme. Juan Martín Patiño, escribano.

En la villa de Argamasilla de Alba, en veinte y cinco días del dicho mes de noviembre del año sobredicho, los dichos señores Cristóbal de Mercadillo y Francisco García Tembleque, alcaldes ordinarios, y Andrés de Pero Alonso y Alonso de la Ossa, regidores, dijeron que son prestos de cumplir lo por el señor gobernador mandado según en el dicho mandamiento se contiene, y de ello doy fe. Juan Martínez Patiño, escribano.

En la villa de Argamasilla de Alba, en veinte y seis días del mes de noviembre del año de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando juntos los dichos señores Cristóbal de Mercadillo y Francisco García, alcaldes, y Alonso de la Ossa y Andrés de Pero Alonso regidores susodichos para el efecto referido en el dicho mandamiento, dijeron que para las averiguaciones e informaciones referidas en la instrucción de Su Majestad, que con el dicho mandamiento se hace mención, nombraban y nombraron a Francisco López Toledo, y Luis de Córdoba el viejo, y Andrés de Anaya, personas antiguas en esta dicha villa, a los cuales mandaron se les notifique lo acepten so pena de prisión, y los que supieren lo firmaron y los demás lo rubricaron. Cristóbal de Mercadillo, Francisco García, Juan Martínez Patiño, escribano.

En la villa de Argamasilla de Alba, a veinte y siete días del mes de noviembre del año de mil y quinientos y setenta y cinco años. Yo, Juan Martínez Patiño, escribano, notifiqué el nombramiento de suso contenido al dicho Luis de Córdoba el viejo en su persona, el cual dijo que él es hombre enfermo de una enfermedad secreta por la cual no puede estar sentado cuarto de media hora atento, a lo cual pide y suplica a sus (mercedes?) nombren otra persona que el dicho oficio cumpla pues los hay en esta villa, y de lo hacer así pues les consta harán justicia. Y lo firmó, Juan Martínez Patiño, escribano.

Y luego lo notifiqué a Andrés de Anaya y a Francisco López en sus personas, los cuales dijeron que son prestos de lo cumplir como se les manda. Y en fe de ello lo firmé, Juan Martínez Patiño, escribano.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Argamasilla de Alba, en treinta días del mes de noviembre del dicho año, los magistrados señores Cristóbal de Mercadillo y Francisco García de Tembleque, alcaldes ordinarios, y Andrés de Pero Alonso y Alonso la Ossa, regidores, dijeron que en su lugar del dicho Luis de Córdoba, y por ser hombre impedido y viejo, nombraban y nombraron a Diego de Oropesa, vecino de la dicha villa, al cual mandaban y mandaron se junte con los dichos Andrés de Anaya y Francisco López Toledo, y todos tres juntos hagan lo que de suso está mandado so pena de diez mil maravedís para la cámara de su señoría ilustrísima, y lo firmaron los que sabían, y en fe de ello lo firmé. Cristóbal de Mercadillo, Francisco García, Pero Alonso, Juan Martín Patiño, escribano.

Y luego yo, el dicho escribano, lo notifiqué al dicho Diego de Oropesa en sus personas, y en fe de ello lo firmé. Juan Martínez Patiño, escribano.

En la villa de Argamasilla de Alba, a treinta y un días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores Diego de Oropesa y Andrés de Anaya y Francisco López, vecinos de esta villa de Argamasilla, se juntaron a hacer la relación y descripción que por mandado de Su Majestad se hace de esta villa y de las cosas que hay en ella y sus términos conforme a la instrucción de Su Majestad, para lo cual fueron nombrados por la justicia y regimiento de esta dicha villa porque así les fue mandado por el muy magnifico señor licenciado Méndez Pardo, gobernador y justicia mayor en este partido de la orden de San Juan del Estado del ilustrísimo señor don Antonio de Toledo, prior de San Juan, mi señor, y a cada uno de los capítulos contenidos en la dicha

instrucción, conformándose con la dicha instrucción y orden que por ella se manda tener, respondieron a cada uno lo siguiente:

l. Al primer capítulo se responde que este pueblo al presente se llama la villa de Argamasilla de Alba, y decirse Argamasilla por sobrenombre es porque el sitio donde está fundada antes que se fundase se decía Argamasilla; y decirse la villa de Argamasilla de Alba es porque se fundó siendo prior de San Juan don Diego de Toledo, antecesor de don Antonio de Toledo, que de presente es, y por ser el dicho don Diego de la casa de Alba los pobladores le dijeron Argamasilla de Alba.

2. Y en cuanto al segundo capítulo dijeron que la dicha villa es repoblación nueva de cuarenta y cuatro años a esta parte, un año más o menos, y que el fundador fue el prior don Diego de Toledo porque era en tiempo de la orden de San Juan de que era prior; y que esta población se fundó primero en la Moraleja que es término de dicha villa, habrá sesenta años poco más menos, y que por enfermedad se despobló y después se pobló en el Cerro Boñigal, cerca de los Molinos que dicen de Santa María, término de esta villa, y se decía la dicha población la villa de Santa María de Alba, y por enfermedades se trasladó a donde al presente está fundada que es en la dicha villa de Argamasilla de Alba, habrá los dichos cuarenta y cuatro años como está dicho.

3. Al tercero dijeron que esta dicha población es villa como está dicho en los capítulos antes de este, y que estando poblada en la Moraleja y en el Cerro Boñigal se decía y nombraba villa, y que de que se trasladó a este sitio de Argamasilla ansimismo se dijo villa como de presente se llama.

4. Al cuarto capítulo dijeron que el reino en que comúnmente se cuenta este pueblo es en el de Toledo, en la bailía de Alcázar, que por otra parte en donde este pueblo está sentado se llama La Mancha.

7. Al séptimo capítulo dijeron que este pueblo al presente es del prior don Antonio de Toledo y cae en la orden y priorazgo de San Juan.

8. Al octavo capítulo dijeron que esta villa como tienen dicho cae en el reino de Toledo y priorazgo de San Juan, y que esta villa no tiene voto en Cortes más que tenemos entendido que Toledo como cabeza de este reino habla por esta villa como por las demás que están en su reino.

9. Al noveno capítulo dijeron que esta villa cae en el distrito de Granada y que van en grado de apelación a la Chancillería de Granada y que está de Granada esta dicha villa cuarenta leguas.

10. A los diez capítulos dijeron que esta villa está en la gobernación de Alcázar que está de esta dicha villa cinco leguas, y que la gobernación y justicia mayor de ella es del dicho priorazgo de San Juan que reside en la dicha villa de Alcázar.

11. A los once capítulos dijeron que esta villa cae en el arzobispado de Toledo que está de dicha villa veinte leguas, y que en cuanto al juicio eclesiástico van de esta villa a Alcázar donde hay cinco leguas, y que allí hay vicario que lo tiene puesto el prior de San Juan, y que allí se determinan todas las causas eclesiásticas de que el vicario puede conocer, y en grado de apelación van ante su señoría del prior de San Juan.

12. A los doce capítulos se dice que esta villa de Argamasilla es de la orden de San Juan, del priorato y partido que posee don Antonio de Toledo, prior de San Juan, y cae en su partido.

13. A los trece capítulos dijeron que yendo desde esta villa hacia donde sale el sol es el primer pueblo el lugar de Tomelloso, que está una legua de dicha villa, común, y que está al parecer el dicho lugar Tomelloso un poco a mano izquierda de do sale el sol, y que la legua es ordinaria y común y camino derecho y sin rodeo.

14. A los catorce capítulos se dice que el primer pueblo en yendo desde esta villa de Argamasilla hacia el mediodía es la villa de Alhambra, y que hay cuatro leguas comunes y por camino derecho.

15. A los quince capítulos se dice que el primer pueblo que hay en caminando para el poniente desde dicha villa es la villa de Manzanares, y que hay cuatro leguas grandes y por camino derecho.

16. A los diez y seis capítulos se dice que el primer pueblo que hay caminando desde esta villa a la parte del norte y cierzo es la villa del Campo de Criptana, y que hay hasta ella cinco leguas comunes y por camino derecho, y que está el dicho pueblo de como van de esta villa al dicho Campo derechamente al norte.

17. A los diez y siete capítulos se dice que la tierra en que está fundada esta dicha villa es fría en tiempo de invierno y demasiado caliente en tiempo de agosto, y que es tierra llana y alrededor de ella una legua raso, y que a la parte del sol a mediodía y hacia la parte de donde el sol sale de la legua arriba, es tierra de cerros y tierra quebrada y de montes y peñas y algo áspera, y que es pueblo enfermo porque cerca de esta villa se suele derramar la madre del río de Guadiana y que pasa por esta villa y hace remanso el agua, y de causa de dicho remanso y detenimiento del agua salen malos vapores que acuden al pueblo con el aire moriscote, y esto causa enfermedades los años que suceden crecer las

aguas, y que de causa de suceder las dichas enfermedades por lo susodicho y no detenerse por sanar esta dicha villa se ha querido mudar del dicho sitio y asiento que tiene.

18. A los diez y ocho capítulos se dice que hay leña y montes de carrasca en los términos de la dicha villa, que dos leguas encima de la dicha villa hacia el mediodía y que hay romeros que es mucha parte y la mayor de la leña que hay; y que por ser la tierra floja de poco aforo va en mucha disminución porque lo que se corta una vez poco de ello vuelve, y que hay en el dicho monte venados, conejos y liebres y lobos y zorras [y] perdices, y que estas cazas se crían y hallan en la parte de los cerros y tierra quebrada que, como dicho es, está hacia la parte del mediodía y hacia do el sol sale.

20. Al veinte capítulo se dice que por esta dicha villa, por medio de ella, pasa un río que se dice Guadiana, el cual procede de la ribera de Guadiana, y dos leguas de esta villa arriba se toma el agua y viene encazado y pasa por esta dicha villa el dicho caz, y va adelante tres leguas adelante encazado, y que es río caudaloso porque nunca le falta el agua en ningún tiempo del año, que de ordinario pasa por esta villa agua que pueden moler dos piedras.

21. Al veinte y un capítulos se dice que por el término de esta villa viene la ribera y río de Guadiana que procede de las lagunas del heredamiento de Ruidera, y de las lagunas que están encima del dicho heredamiento que vienen corriente a entrar en el término de dicha villa de donde sale el dicho caz y río que pasa por medio de esta villa como está dicho en el capítulo antes de este; y que no hay regadíos en el término porque el dicho caz y ribera es del priorato de San Juan y nadie tiene aprovechamiento en él de regar por parte. Y que en la ribera, encima

de do se toma el agua para encazalla, se crían cáñamo y coles cerradas y algunas frutas de higos y membrillos en muy poca cantidad, y que al principio del término por donde viene corriendo la dicha ribera hay una laguna que la media cae en el término de dicha villa y la media en el término de la Alhambra, y más bajo un tiro de arcabuz hay otra corriente de la de arriba y que en estas hay peces y bogas que se pesca con esperabeles y garlitos y red y barcos, y son del prior de San Juan, y se suelen arrendar en tres mil maravedís y siete u ocho arraldes de peces.

22. A los veinte y dos capítulos se dice que en el dicho río y ribera de Guadiana que pasa por el término y esta dicha villa hay once piedras de molinos: cuatro los molinos de Miravetes en dos casas y en otras dos casas de los Molinos Nuevos, otras cuatro que están cerca unas de otras y otras dos piedras en los molinos que dicen de Santa María, y una en el molino que dicen de la Bembulleja. Y que asimismo hay en el dicho río y ribera seis batanes: el uno que dicen el batán de la Isla, y otro que está cerca de este le dicen el batán de la Carca, y otro que se llama el batán del Chocano, y otro que se llama de la Parra, y otro que se llama el batán del Espino, y otro que se llama el batán de Santa María. Y que cada batán de estos tiene una pila, y que los dichos molinos y batanes son del priorato de San Juan y de su dignidad, que los posee y goza el dicho don Antonio de Toledo, prior. Y que los dichos molinos de Miravetes y Nuevos, que son ocho piedras, suelen valer y caer en ellos de trigo y candeal en cada un año dos mil fanegas, y [en] los molinos de Santa María mil y cien fanegas, y el molino de la Membrilleja ochocientas fanegas de trigo y candela; y que algunos años suelen caer más y menos según la seca o abundancia de agua que suelen traer los ríos de los pueblos comarcanos que son ríos de invierno, si es abundante de agua el invierno,

porque si no lo es no muelen los molinos que están en los dichos ríos de los pueblos comarcanos, y que las dichas piedras de batanes suelen valer cada uno en cada un año, treinta mil o treinta y cuatro mil maravedís.

23. A los veinte y tres capítulos se dice que esta dicha villa es abundosa de agua de causa de pasar por esta villa el dicho río y ribera de Guadiana del cual se provee la dicha villa para gasto de sus casas y abrevar los ganados y las demás alimañas; y que del dicho río se bebe poco porque se tiene por enfermo, y que para beber las gentes hay cuatro pozos de agua dulce que estos están dentro de esta villa y cerca del dicho río y ribera, y que tienen de hondura veinte estados y veinte y dos y veinte y cuatro y veinte y cinco. Y que cuatro días antes de nuestra Señora de Agosto en cada un año se tiene la costumbre, por orden del prior de San Juan y de su contador, de atajar el dicho río dos leguas arriba de esta villa, por donde se toma el agua para la encazar como está dicho en los capítulos antes de este; y después de atajado a costa del dicho prior se mete gente en el dicho río y caz y se monda y limpia desde el dicho atajadero hasta Cervera que hay cinco leguas, y suele estar atajado hasta tanto que el dicho mondar y limpiar pasa abajo de esta villa que se torna a echar el agua, quince y veinte días; y que en todos estos días que falta el agua de venir por el dicho río y caz hay falta de agua en esta dicha villa y se padece necesidad, porque es en tiempo de agosto y no se pueden abastecer todos los vecinos de los dichos pozos. Y que como está dicho hay una laguna encima de Miravetes que la media cae en este término y la media en termino de la villa del Alhambra, y otra laguna bajo del dicho Miravetes que es donde procede y va corriente el dicho río y ribera de Guadiana, dependientes de la del dicho heredamiento de Ruidera Y que esta dicha villa va a moler a las dichas once piedras de molinos que están

en el término de esta dicha villa declarados en el capítulo antes de éste, y que habiendo en estos como suele haber demasiada prisa, suele pasar a moler al dicho heredamiento de Ruidera y a los molinos del contador Almaguer y a los de Juan Pérez Cañuto, vecino de Villanueva de los Infantes, que están entremedias del dicho heredamiento de Ruidera y de los molinos de Miravetes en el término de la Alhambra.

24. A los veinte y cuatro capítulos se dice que en el término de la dicha villa de Argamasilla hay una dehesa que dicen de Moraleja y otra que dicen del Castillo, que están en la ribera y río de Guadiana, que son del prior de San Juan, y que el concejo de esta dicha villa tiene una dehesa que dicen del Olmillo y otra que dicen Santa María y la Tejeruela que las parte el dicho río Guadiana, y otra dehesa boyal que está camino de Alhambra que dicen la dehesa de San Agustín. Y que la dicha dehesa del Castillo la arrienda el alcaide del dicho castillo para pasto de los ganados en veinticinco mil maravedís, y los años antes en menos, y éste presente está en treinta mil maravedís. Y que la dehesa de Moraleja de presente no se arrienda porque la ha dejado para que se recoja en ella los venados y conejos y caza que en el término de esta dicha villa se cría y llega. Y que la dicha dehesa del Olmillo y Tejeruela se dan de ordinario por propios a los carniceros que abastecen esta villa de carnes. Y la dehesa de Santa María la tiene arrendada el concejo de dicha villa por diez ducados a pasto y labor, en dos mil y doscientos ducados por todos diez años para hacer la iglesia de esta villa que se va edificando, y para ayudar a hacer un alhorí que se ha empezado a fundar en esta villa para los pobres y parte para gastos del dicho concejo. Y que la dehesa de San Agustín habrá que se señaló cuatro años por ejecutoria de Su Majestad litigada en el Campo de Criptana y que ésta no se ha arrendado ni se arrienda hasta

que esté criado el monte, que por lo menos serán menester más de otros diez años. Y que como está dicho en el diez y ocho capítulos, en este dicho término se crían y hay venados, conejos, liebres, perdices, lobos y zorras, y que el dicho prior de San Juan tiene puestas guardas para guardar los montes y términos y las dichas cazas, y los que matan venados y otras cazas contra las leyes de estos reinos y un arancel que tiene dado a su alcaide de Peñarroya son castigados, y que esta caza de venados ni las demás no se arriendan, sino que solo las hace guardar el dicho prior para cuando viene a esta tierra. Y que la pesca es como está declarado en el capítulo veintiuno y lo que suele llevar.

25. El veinte y cinco capítulo se dice que en esta dicha villa tiene el prior de San Juan una casa suya que se dice la Tercia donde recoge y tiene los diezmos del pan que en esta dicha villa se diezma, y que en ella vive el mayordomo que tiene cuenta del dicho pan; y que en el término de esta villa tiene un cortijo la mujer y hijos de mosén Juan Pacheco y Avilés en do dicen Retamosa, una legua de dicha villa, donde tienen casas y habitación y morada para ellos y para sus labradores y arrendadores, y que tiene más de dos mil fanegas de tierra y un majuelo de catorce o quince mil vides y seiscientos pies de olivas. Y en el Allozo, que es término de esta villa, hay otras casas y cortijos, que está tres leguas de esta villa en la mojonera de Alambra; que son de la mujer e hijos de Alonso de la Orden y otros de Juan Rodríguez Moya y de Gabriel de Pantoja y Blas de la Orden y Juan Aguado, que tendrán entre todos mil fanegas de tierras pocas más o menos. Y que en la ribera del río Guadiana y por el término hay otros cortijos y quinterías de hombres particulares que algunas son de teja y otras cubiertas de carrizo y otras de atocha; que algunas tendrán a doscientas fanegas de tierras y otras a

ciento y otras a menos, de forma que ninguna llegará a trescientas fanegas, que serán hasta quince casas y quinterías de la suerte dicha. Y que en esta villa tienen los de la Compañía del nombre de Jesús que residen en la villa de Belmonte una hacienda que le dio y donó el alcaide Juan de Zúñiga, vecino que fue de esta villa, que es un mesón en la plaza de esta villa con doce casas y habitaciones de moradas asidas con el dicho mesón y otros dos pares de casas sin estas, apartadas, y una huerta cerca de estas dos casas y dos pedazos de cebadales que salen desde esta villa que cabrán ciento y cuarenta fanegas de cebada, que todo junto vale más de trescientos ducados de renta en cada un año.

Y que el dicho Juan de Zúñiga y su mujer dejaron un patronazgo en cabezas de Alejo de Zúñiga y María de Huesca, sus sobrinos, en unas casas principales en esta villa con una huerta de arboledas junto a la dicha casa, que pasa el dicho río de Guadiana por medio, y seiscientas fanegas de tierras con cierto cargo de misas y oficios y hacer ciertas fiestas de nuestra Señora y del nombre de Jesús, perpetuas; demás de lo cual dejó el dicho alcaide otra memoria y hacienda de que es patrón los alcaldes ordinarios de esta villa y el cura y los mayordomos de las cofradía de la Vera Cruz y Santo Sacramento, que es la renta que vale la venta de las Motillas y trescientas fanegas de tierras en ella, que suele valer seiscientas fanegas de pan en cada año y doce mil maravedís; y esto se gasta en casar dos huérfanas cada año, y de cinco en cinco años se han de casar dos mujeres erradas de la dicha renta, y que por estar y ser de esta villa los patronos se pone aquí no embargante que la heredad esté en termino de Alcázar. Y que Diego de Oropesa, vecino de esta villa, tiene hacienda de las señaladas que hay en esta villa y tienen fundado él y su mujer un patronazgo en cabeza de Juan de Oropesa su hijo, con cargo

de decir cada semana una misa y hacer la fiesta de Nuestra Señora de la Concepción y tomar tres bulas de difuntos cada año, en el cual puso unas casas principales que tiene en esta villa, en la plaza de ella con lo que va edificando alrededor, y una quintería y tierras con trescientas fanegas de tierras y siete pedazos de quiñones para cebada junto a esta villa de ciento y veinte fanegas, y en otros pedazos a cumplimiento de seiscientas fanegas y un majuelo de siete mil vides, que esto valdrá cinco mil ducados, y que el resto de su hacienda valdrá otros ocho mil ducados. Y que Catalina Carrera, viuda, mujer que fue de Bartolomé de Córdoba, vecina de esta villa, tiene en heredades y ganados y labor y otros bienes, en valor de diez mil ducados, y más. Que en esta villa habrá otras siete u ocho haciendas de a tres y a cuatro y a cinco y a seis mil ducados, y que hasta cien vecinos habrá de cuatrocientos ducados y de a quinientos ducados y de a mil ducados, y de allí adelante es de haciendas bajas y comunes en esta villa.

26. A los veinte y seis capítulos se dice que esta tierra es de labranza la mitad del término porque la otra mitad es cerros y valles, y que todo lo más de los cerros no se puede labrar y que lo más que en ella se recoge es trigo y cebada y algún centeno, y en lo de los ganados son ganados menudos lanar, y que cabrío hay poco porque hay poca fusta do coman, y lo de los diezmos se dice que comúnmente suele caer en el diezmo, trece, catorce [o] quince mil fanegas de todo pan, y de aquí abajo; y en cuanto vale el diezmo del ganado y que es lana y añinos, nunca ha estado tan subido el arrendamiento de ello como en este año que están por caer los frutos, y que está arrendado en trescientos y veinte mil maravedís, y los años de atrás ha estado en mucho menos; y en cuanto al diezmo del pan el prior de San Juan lo encarama y recoge y no se arrienda; y

que el diezmo del vino en los años pasados se ha arrendado en veinte y en treinta mil maravedís, y a donde más ha llegado es hasta cincuenta mil maravedís. Y en cuanto a la mayor necesidad que este pueblo tiene es de vino y de legumbres, de hortaliza y frutas y garbanzos y cáñamo y lino y otras cosas necesarias en los pueblos, porque en esta villa solamente hay abundancia de pan y carne, porque vino se trae de todos los lugares que están a la redonda de esta villa, que es del Campo de Criptana y de Alcázar y de La Solana, que de estos se abastece esta villa más que de otros ningunos; y de hortaliza se provee y esta villa de la Membrilla, y frutas se traen de Beas y de Toledo y de Murcia, y cáñamo de Beas, y de lino se viene a vender a esta villa de Buitrago, y garbanzos se traen a esta villa de tierra de Almagro.

28. A los veinte y ocho capítulos se dice que solamente hay en este término una cantera de piedra franca que está en la dehesa del castillo, cerca y junto al castillo, que es dos leguas de esta villa de que edifica la iglesia de ella.

32. A los treinta y dos capítulos se dice que esta villa está asentada en llano y que no tiene cerca ninguna.

33. A los treinta y tres capítulos se dice que en el término de la dicha villa, a dos leguas de ella, está un castillo que se dice la fortaleza de Peñarroya, y que la fortaleza está armada sobre una peña y confina con la ribera del río Guadiana, y la fabricación de ella es de mampostería y cal y arena, y hacia la parte del río va cercado de tapias sobre cal y canto; y que armas ni munición de presente no tiene ningunos, y que una legua de esta villa está un paredazo antiguo que dicen el Cortijo, que se dice era un castillo de los siete de Rochafrida, que está en la ribera del dicho río de Guadiana, fundado de piedra y cal hasta un estado encima la tierra, y

lo demás de tapias de tierra encaladas de seis pies de grueso y de cinco tapias en alto sobre el cimiento, y por la parte baja tiene número de saeteras en rededor.

34. Al treinta y cuatro capítulos se dice que de presente es alcaide de la fortaleza de Peñarroya don Miguel Ortiz que está puesto por el prior de San Juan don Antonio de Toledo, y los alcaides que han sido hasta ahora los ponen los priores que han sido de San Juan, y que de presente le vale el alcaidía treinta mil maravedís de una dehesa que es aneja al castillo, y de cada piedra de molino, de once que hay, lleva fanega y media de trigo; y de cada pila de batán, vara y media de sayal, que son seis pilas. Y le vale la castillería de cada puerco sino llegan a cincuenta, dos maravedís; y si llegan a cincuenta, escoge uno. Y de cada cabeza de ganado menudo, un cornado; y si llega a cincuenta, si es ganado marchaniego, una res de ganado escogida, guardando cencerrado y murueco; y [si] son bestias, vacas o bueyes, cuatro maravedís de cada cabeza. Y esto lleva conforme a un arancel que le da el dicho prior y es de los ganados que pasan por esta villa y sus términos y vienen a herbajar a ellos, o se compran en esta villa. Y que tienen preeminencia de desvezar en cualquiera de los dichos molinos y tiene la jurisdicción hasta en tres mil maravedís, en lo que toca al caz de Guadiana y a las cortas que se hacen en los montes y dehesas del término de esta villa y en los quintos que se hace; y en subiendo de tres mil arriba conoce de ello el gobernador de este partido y las penas y prendas que hacen sus guardas son aplicadas conforme al dicho arancel del dicho alcaide, el cual les da la parte que quiere a las dichas sus guardas.

35. A los treinta y cinco capítulos se dice que las casas de esta villa se van haciendo los cimientos de piedra y barro, ordinariamente una

vara en alto y otras menos, y esta piedra se trae una legua de esta villa, y es una piedra calarica, como lanchas que la arrancan los arados, que no hay canterías de ella. Y desde los cimientos arriba se hace todo de tapiería de tierra y alguna parte de [las] casas están cubiertas de teja y la mayor parte de atocha y retama y carrizo por ser nuevamente fundado; y el yeso que se gasta en esta villa se trae lo más de ello de los yesares de la Membrilla, que están cuatro leguas de esta villa, y en el término hay yeso a tres leguas y no lo usan tanto porque no lo tienen por tal como el de la Membrilla. Y la teja que se gasta y ha gastado hasta ahora se ha traído de los lugares de a la redonda, de a cuatro y a cinco leguas, y también se hace en esta villa teja a legua y media; no es tal como la de las comarcas. Y las maderas con que se cubren las casas es y se trae de la sierra de Cuenca, y la de pino que estará veinte leguas; y del Bonillo que estará diez leguas se traen cabrios de sabina y vigas.

36. A los treinta y seis capítulos se dice que el castillo de Peñarroya es edificio señalado, que es muy antiguo; y el cortijo que se dice ahora que dicen que era uno de los castillos de Rochafrida que también se tienen por antiguo, aunque no hay en él sino un paredazo de presente. Y en este pueblo hay villares en alguna parte donde ahora está fundado y se han hallado algunas basas de piedra franca y cimientos de cal y canto y unos enterramientos de piedra sin letrero y muchas sepulturas con sus huesos y calaveras como si hubiera poco tiempo que se hubieran enterrado, y de estas sepulturas en cantidad. Y que adonde están estas sepulturas al tiempo que se vino a fundar esta villa estaba yermo y lleno de atochares, de tal manera que parecía que nunca había sido esta tierra rasgada. Y que descubriéndose ahora las dichas sepulturas se colige que es cuando fue la destrucción de España, porque en esta villa hay una

escritura de concordia de cuando los maestres de Calatrava y Santiago y San Juan partieron y dividieron las tierras que fue San Juan y Calatrava y Santiago, y es de trescientos y setenta años; y no se trata en la dicha escritura que hubiese población en los dichos villares y donde se ha hallado mucho numero de huesos como está dicho y estar liega la tierra encima de los dichos huesos donde estaban sepultados y parece que nunca la tierra fue rota. Y que de presente en esta villa se hace una iglesia de tres naves en que las tres capillas mayores están de altura que han de estar y no cubiertas, y los demás edificios del pueblo no hay ningunos señalados por ser el pueblo nuevo como es.

39. A los treinta y nueve capítulos se dice que de presente se haya que hay en esta villa seiscientas casas, y que habrá setecientos vecinos porque algunos viven de dos en dos, y que esta villa después que se fundó nunca ha estado en tanta pujanza de vecinos y casas. Y que el año de cuarenta y cuatro, habría trece años poco más o menos que se había empezado a fundar y tendría entonces en aquella sazón trescientos vecinos poco más o menos, y de causa de venir el río de Guadiana muy pujado que derribó muchas casas, y también de causa de las enfermedades que hubo al presente vino en mucha disminución, que algunos dejaron sus haciendas y se fueron a sus tierras; y después de esto se tornó a rehacer hasta que vino [la] langosta, habrá veintisiete años, y entonces por causa de la langosta tornó a mucha disminución, porque por la necesidad de pan hubieron de irse los vecinos a trabajar y buscar de comer por otras partes, y que se fueron a la Andalucía y al reino de Murcia y algunos murieron por allá; y después acá han acudido sus hijos y fue tanta la necesidad y destrucción que hizo la langosta que no cayó en el diezmo del pan más que dos fanegas y media, y estas las dezmó un hombre que

se decía Juan del Cura, la fanega y media; y la otra fanega, otro vecino. Y desde entonces acá que quedarían cien vecinos se ha aumentado esta villa hasta la cantidad de casas y vecinos que arriba está dicho.

40. A los cuarenta capítulos se dice que en esta villa habrá doscientos labradores que tengan mulas y otras alimañas con qué labrar, y que lo restante [es] del estado de los pecheros; hay oficiales y jornaleros y mozos de soldada y pastores y otra gente pobre con que se hinche el numero de los vecinos; y en cuanto a lo que toca a los hijosdalgo se dice que al presente está aquí y vive en esta villa don Rodrigo Pacheco y tiene ejecutoria de su padre y otros tres sobrinos suyos hijos de mosén Juan Pacheco, hermano del dicho don Rodrigo; que estos están en el libro de repartimiento de los pecheros porque no tienen probada la filiación y también porque su padre estuvo puesto en el dicho libro, y que éstos son nietos de Hernando Pacheco de quien es la ejecutoria que tiene don Rodrigo Pacheco. Y también hay dos hijos mancebos de Pedro Prieto de Bárcena que su padre les dejó ejecutoria litigada con esta villa; y también hay otros tres hermanos que se dicen los Valdovías que asimismo han litigado con esta villa y tienen ejecutoria; y hay otros dos herederos que se dicen los Valsalobres que tienen ejecutoria de su padre y les está obedecido por el concejo de esta villa; y hay otro que se dice Gonzalo Patiño que tiene ejecutoria de su padre que está obedecido por el concejo de esta villa; y hay otro que se dice Esteban de Villoldo que tiene ejecutoria de su abuelo y está repartido en el libro de los pecheros y trae pleito con el concejo de esta villa; y hay otro que se dice Cepeda y dicen que tiene ejecutoria de su abuelo y está repartido en el dicho libro y trae pleito sobre ello en Granada; y hay otro que se dice Rubián que litiga con esta villa y está empadronado y ahora de presente se ha dicho que se ha

dado sentencia en su favor en Granada; y hay otro que se dice Cristóbal de Mercadillo, que al presente es alcalde del estado de los hijosdalgo, y dicen que trujo de su tierra una probanza que es hijodalgo y no tiene ejecutoria, y que éste ha poco que es casado y de pocos años a esta parte que vino a esta villa; y hay otro que se dice Juan de Salamanca y este se dice que tiene ejecutoria de su padre y ha poco que vino a esta villa y está repartido. Y las exenciones que en esta villa gozan en lo de los oficios de la justicia tiene ejecutoria que habiendo número [de] hasta cinco les den un alcalde; y hasta ocho, un alcalde y un regidor; y si llegaren a numero bastante la mitad de los oficios; y lo que en esta villa gozan es que si alguna cosa se les reparte que sean los hijosdalgo obligados a pagar se hace padrón de por si y se lo dan para que ellos entre ellos lo cojan. Y gozan de que no les echan huéspedes ni les toman bagajes, y esto es lo que hay y en esta villa gozan. Y que hay otro que se llama Diego de Vitoria que pretende su exención y libertad y se le reparte como a los demás buenos hombres pecheros y se deja prendar y no está llano ni pecha llanamente.

41. A los cuarenta y un capítulos se dice que en esta villa no hay mayorazgo ninguno; solamente hay unos patronazgos que van declarados en el capítulo veinticinco. Y que casas y solares de linajes que aquí por ser el pueblo moderno no hay antigüedad. Y los escudos que en las casas hay tiene un escudo un hidalgo que es ya difunto, que se decía Pedro Prieto de Bárcena, y tiene una mano y medio brazo con una espada en la mano, en que le oímos decir al dicho Pedro Prieto de Bárcena que un antepasado suyo poniendo una bandera en una torre de los contrarios le habían cortado un brazo derecho y que por aquello lo ponía por armas él y los demás descendientes; y que otro escudo está en una casa que está en la plaza hacia la humbría del mediodía, y que tiene un escudo por armas unas ruedas

de carro y un yubio de mulas y un gancho y una (bestoda?) y un caldero, y que esto lo hizo un labrador y señor de ganado que se llamaba Alejo de Zúñiga; y en la misma plaza hacia el sol a mediodía está otra casa que tiene un escudo con las armas de la Santa Inquisición de Toledo, y que estas armas las ha puesto Diego de Oropesa que hoy vive en la dicha casa por ser como es familiar del Santo Oficio de Toledo.

42. A los cuarenta y dos capítulos se dice que se refieren a lo que dijeron sobre esto de las haciendas y granjerías y labranzas en el capítulo veinticinco.

43. A los cuarenta y tres capítulos se dice que en esta dicha villa hay justicia seglar que son los alcaldes ordinarios, y los pone el prior de San Juan y su gobernador por escogencia que hace de cuatro alcaldes que sacan de la insaculación que por mandado de Su Majestad se hace en esta villa de cuatro en cuatro años, donde se meten del estado de los hijosdalgo y del estado de los pecheros para los dichos cuatro años, y los primeros cuatro que salen, dos del estado de los hijosdalgo y dos del estado de los pecheros, se llevan ante el dicho gobernador, y los dos que escoge son alcaldes. Y que hay otros dos alcaldes de la Hermandad que éstos también están dentro en la dicha insaculación, y los dos primeros que salen tras los dichos alcaldes ordinarios son alcaldes de la Hermandad, uno del estado de los hijosdalgo y otro del estado de los pecheros. Y que de éstos no escoge el dicho prior ni gobernador sino que los que salen lo son, y que los dichos alcaldes tienen jurisdicción civil y criminal, alto y bajo [imperio], pero la justicia mayor de la gobernación que reside en la villa de Alcázar les quita las causas civiles y criminales cada que les parece de oficio, o a pedimento de parte, y él lleva los procesos y presos y conoce y determina definitivamente.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos se dice que hay tres regidores en esta dicha villa que ordinariamente en cada uno año los suele haber, los cuales están elegidos por cuatro años como los alcaldes ordinarios, y se sacan todos de un cántaro tras los alcaldes de la Hermandad, y se llevan seis al gobernador el cual escoge los tres, uno del estado de los hijosdalgo y dos del estado de pecheros. Y que hay alguacil mayor y otro alguacil de la Hermandad y un teniente y dos escribanos públicos y un procurador del concejo y un mayordomo de los bienes y propios del concejo y que estos dos escribanos públicos sirven la escribanía del concejo y les dan de salario tres mil maravedís del dicho concejo. Y que los alcaldes ni regidores ni otros oficios de la dicha villa no tienen salarios ni otros aprovechamientos algunos, sino los dichos alcaldes sus derechos de sentencias y firmas, y los alguaciles sus derechos de ejecuciones y carcelajes y otras cosas conforme al arancel de estos reinos.

45. A los cuarenta y cinco capítulos se dice que esta dicha villa goza de sus términos que se dice el término de Peñarroya y Santa María de Guadiana, que está deslindado y amojonado con la villa de Socuéllamos y Alhambra y Manzanares y Alcázar y el Campo de Criptana, y en comunidad goza del término de Alhambra y del término del Campo, que son de la orden de Santiago y del término de Alcázar, excepto el término de Villacenteno que está en el dicho término de Alcázar. Y que este dicho concejo tiene por propios la dehesa del Olmillo y de Santa María y Tejeruela que está en la ribera del río Guadiana, y la dehesa de San Agustín que está camino de Alambra. Y que la dehesa del Olmillo y Tejeruela se dan de ordinario por propios a los carniceros que abastecen esta dicha villa de carne. Y la dehesa de Santa María la tiene arrendada el concejo de esta villa por diez años a pasto y labor por todos los diez años, para hacer

la iglesia de esta dicha villa que se va edificando y para ayuda a hacer un alhorí que se ha empezado a fundar en esta villa para los pobres, y que de ello lleva cada año el dicho concejo diez y siete mil y doscientos y cincuenta maravedís del dicho arrendamiento de la dicha dehesa. Y que la dehesa de San Agustín no se ha arrendado porque se deja criar el monte, salvo el de pasto, que se arrienda en dos o en tres mil maravedís cada año y algunos años no se arrienda; y que ansimismo tiene por propio el ejido del lugar viejo, que es el cerro Boñigal, que está arrendado cada año en diez mil y quinientos maravedís.

Y que ansimismo tiene de propio la renta de la almotacenia que está este presente año [arrendada] en veinticinco mil y quinientos maravedís, y que otros años atrás ha estado en mucho menos, y asimismo tiene por propios las penas de los montes que hacen la guardia del concejo conforme a las ordenanzas. Y que todo lo que suele valer los dichos propios como pareció por los cargos que se hicieron de los dichos propios el año de quinientos y setenta y tres hasta el de setenta y cuatro empezando desde la dominica después de San Martín del dicho año de setenta y tres años hasta la dominica de setenta y cuatro, es ciento y ochenta y siete mil maravedís, y que otros años suele valer menos y otras veces algo más según los arrendamientos de los propios y dehesas y ejidos y penas de los dichos montes. Y que en esta villa hay un portazgo que se cobra que es del prior de San Juan que es del trigo, ganados y de todas suertes de mercadurías que pasan y se compran en esta villa por forasteros conforme a un arancel que se da a los portazgueros para que cobren. Que es del pan seis maravedís de cada carro; de cada cabeza de ganado, una blanca, y de un cargo cerrado, cuarenta y ocho maravedís; y así por esta orden de las cargas de semejantes mercaderías conforme al dicho arancel, que

está arrendado este presente año en noventa y cuatro mil maravedís. Y que hay y se cobran en esta dicha villa y sus términos la castillería de los ganados que por él pasan merchaniegos, de cincuenta puercos, uno, y de allí abajo, dos maravedís; y de cada cabeza de ganado menudo un cornado hasta cincuenta, y de allí arriba, de cada hato, una res escogida, guardando cencerrado y muruecos; y de vacas, bueyes y bestias, cuatro maravedís de cada uno, conforme al arancel que el prior da a su alcaide del castillo de Peñarroya que es quien cobra este derecho. Y que el valor no se sabe porque no se arrienda, pero que vale poco; que si se arrendase no se daría por ello seis mil maravedís.

47. A los cuarenta y siete [capítulos] se dice que esta villa es del priorato de San Juan, del partido que tiene y posee don Antonio de Toledo y que la jurisdicción es del dicho prior y que tiene preeminencia en la dicha jurisdicción espiritual y temporal, y de elegir de cuatro alcaldes, dos, y de seis regidores, tres. Y dos alguaciles mayores y de la Hermandad y de los procuradores, uno; y de dos mayordomos de iglesia y de concejo, uno. Y el gobernador que tiene puesto conoce en primera instancia como está dicho en el capítulo cuarenta y tres, y que tiene puesto un alcalde de la fortaleza de Peñarroya y que tiene jurisdicción hasta tres mil maravedís en lo que toca a cortas y quintos y penas del caz del río de Guadiana; y tiene el dicho alcaide un teniente y guardas que guardan el dicho caz y los términos y dehesas y montes que hay en él, y las cazas y pescas y prendan y denuncian ante el dicho alcaide y sentencia en los dichos tres mil maravedís, y lo que de allí pasa la dicha pena se lleva ante el señor gobernador.

Y que asimismo tiene de preeminencia el prior de San Juan y su gobernador y criados de que se le den posadas, viniendo a esta villa,

conforme a una capitulación y asiento que tiene hecho con esta villa, y tiene preeminencia de poner prior y cura en la iglesia de esta villa, y que tiene preeminencia que en el dicho caz y río de Guadiana en aquello que está encazado y se monda no se pueda pastar ni abrevar, sino en los abrevaderos conocidos y señalados, y si algunos ganados llegan tienen de pena tres reses de día y seis de noche, y bestias y ganados mayores quince maravedís de día y treinta de noche. Y que estas penas las ejecuta y lleva el dicho alcaide y sus guardas, y que asimismo puede cortar madera en los montes para sus molinos y batanes y para su fuego. Y que las rentas y aprovechamientos que el dicho prior tiene en esta dicha villa y lo que valen está dicho y declarado en el veinte y uno y veinte y dos y veinte y cuatro y veinte y seis [capítulos] y en los demás que se trata de las rentas y aprovechamientos.

48. A los cuarenta y ocho capítulos se dice que en esta dicha villa hay solamente una parroquia que se dice y es la advocación de ella San Juan, y que en ella hay una capilla que fundó Juan de Zúñiga donde esta enterrado él y su mujer y que no tiene dotación.

50. A los cincuenta capítulos se dice que en esta villa hay un beneficio curato de la dicha iglesia parroquial, advocación de San Juan, que vale trescientos ducados en cada un año.

51. Al cincuenta y un capítulos se dice que en esta villa hay una ermita que se dice la Concepción de Nuestra Señora que es donde fue primero parroquia de esta dicha villa al principio de su fundación, la cual el año de cuarenta y cuatro con las aguas y crecientes de Guadiana que vinieron por esta villa se derribó y comenzó a edificar la iglesia de señor San Juan que ahora se tiene y es parroquia y se va edificando; y que la dicha ermita de la Concepción está tornada a reedificar por la cofradía

y hermandad de la Vera Cruz; y que en la Moraleja como está dicho fue población, hay una iglesia que se dice San Bartolomé, y en el cerro Boñigal que es donde estuvo fundada esta villa antes que se mudase donde está, que como está dicho se decía la villa de Santa María de Alba, hay otra iglesia que se dice de San Sebastián.

52. A los cincuenta y dos capítulos se dice que en esta villa demás de los días y fiestas de guardar de la iglesia se guardan el día de San Sebastián y día de San Miguel de mayo y el día de Santa Ana, por voto; y que las vísperas de los dichos días de San Sebastián y de San Miguel de mayo no se come carne. Y que el dicho voto de Santo Sebastián se hizo porque estando poblado esta villa en Santa María de Alba en el cerro Boñigal donde está la ermita de Santo Sebastián se murieron muchos y se despobló por mortandad y se pasó a esta villa donde de presente está fundada. Y también en esta villa había enfermedades y muertes y por ello se votó de guardar el dicho día de Santo Sebastián y no comer carne su vigilia. Y que el día de San Miguel de mayo se votó por la langosta y no comen carne su vigilia, y ambos días se va en procesión a la dicha villa y ermita de Santo Sebastián y son obligados a ir en la dicha procesión una persona de cada casa de las mayores, y se dice misa en la dicha ermita y se vuelve en procesión y se da caridad de pan y queso y vino ambos días. Y que el día de Santa Ana se votó de guardar porque en esta villa se solía trabajar el dicho día y sucedió que murieron a la sazón algunos de los que trabajaban en el dicho día y de esta causa se votó de guardar el dicho día de señora Santa Ana.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos se dice que en esta villa hay una casa hospital que la dejó la mujer de Hernando de Valera, vecina que fue de esta villa, sin ninguna dotación ni renta, y que de limosna se

ha ido reedificando y haciendo en ella, y que no tiene otra renta más que las limosnas que se hacen en esta dicha villa. Y que en esta villa hay una obra pía la cual dejó Juan de Zúñiga y María de Guerra su mujer, vecinos que fueron de esta villa, y alcaide que fue de Peñarroya, y han de casar dos huérfanos cada año, y de cinco en cinco años, casar dos mujeres erradas, que son patrones los alcaides ordinarios de esta villa y el prior y cura de la Iglesia de ella y los mayordomos de las cofradías de la Vera Cruz y Santo Sacramento. Y que vale la renta seiscientas fanegas de pan en cada año y doce mil maravedís, y está en una heredad que se dice las Motillas, que es una venta con trescientas fanegas de tierra como está referido en el capítulo veinte y cinco.

55. A los cincuenta y cinco capítulos se dice que esta villa es pueblo pasajero y que está en el camino real que va de Valencia y Murcia y Almansa y Yecla, y de toda la tierra de lo reducido al partido y orden de Calatrava y Ciudad Real y a Extremadura y Andalucía y Granada; se pasa para Madrid y Alcalá y su derecera.

56. A los cincuenta y seis capítulos se dice que en el término de esta villa hay sitio de edificios de pueblos que fueron poblados que es la Moraleja y Santa María de Alba, que se despoblaron por pueblos enfermos como está dicho en los capítulos antes de este.

Último. Al último y final capítulo se dice que en el contorno de esta villa está la villa de Alcázar que está cinco leguas de esta villa, que es del dicho prior de San Juan, que se dice que tiene dos mil vecinos; y la villa de Herencia que es del priorazgo de San Juan del partido de don Hernando de Toledo, prior, que se dice tiene seiscientos vecinos, a cinco leguas de esta villa; y Villarta, que es del dicho priorazgo de San Juan, del partido del dicho prior don Fernando, se dice que tiene ciento y cin-

cuenta vecinos, a cinco leguas de esta villa; y que Manzanares es de la orden de Calatrava, que tendrá mil vecinos, a cuatro leguas grandes de esta villa; y que la villa de la Membrilla, de la orden de Santiago, está quince leguas de esta villa, de mil y doscientos vecinos; y que la villa de La Solana es de la orden de Santiago y está cuatro leguas de esta villa, de seiscientos vecinos u ochocientos; y la villa de Alhambra de la orden de Santiago, cuatro leguas de esta villa, que será de doscientos vecinos; y que la villa de la Ossa está cinco leguas de esta villa, grandes, que será de ciento y cincuenta vecinos, que es de la dicha orden de Santiago; y que el lugar del Tomelloso está una legua de esta villa, que tendrá cien vecinos, que es de la orden de Santiago; y que la villa del Campo de Criptana, que es de la orden de Santiago, que está cinco leguas de esta villa y tendrá mil y quinientos vecinos.

En la villa de Argamasilla de Alba, en diez y seis días del mes de enero de mil quinientos y setenta y seis años, ante los señores Cristóbal de Mercadillo y Francisco García de Tembleque, alcaides ordinarios, y Alonso de la Ossa y Andrés de Pero Alonso, regidores, parecieron los dichos Diego de Oropesa y Andrés de Anaya y Francisco López, y presentaron esta instrucción de arriba que han hecho conforme a la instrucción de Su Majestad, de las cosas que en esta villa y sus términos hay, en la cual han hecho lo que han podido y alcanzado, puniendo en cada capítulo de los arriba declarados lo que de ellos saben y han podido averiguar conforme a la dicha instrucción, y así lo declararon y firmaron de sus nombres.

Testigos, Alonso de Valera y Pedro Romero y Miguel López de la Parrilla, vecinos de la dicha villa. Y yo, el dicho escribano Diego de

Oropesa, Andrés Anaya, Francisco López, Juan Martínez Patiño, escribano.

Los dichos señores alcaldes y regidores de susodicho mandaron a mi, el escribano, les de en pública forma para lo enviar ante el señor gobernador conforme a su mandamiento, y así lo proveyeron y mandaron y firmaron los dichos

Cristóbal Mercadillo, Francisco García, Pero Alonso, Juan Martínez Patiño, escribano. Va atestado

Y yo, el dicho Juan Martínez Patiño, escribano de la Majestad Real y público en la dicha villa, que a lo que dicho es que de mi se hace mención, presente fui, en fe de lo cual hice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad

Juan Martínez Patiño, escribano (*rubricado*).

En la villa de Argamasilla a lugar de Alcuesca a diez de Enero de mill e quinientos y setenta e seis años ante los señores Pedro de Valenzuela, Juan Perez Calderon, alcaldes ordinarios en la villa y su jurisdicion por su magestad y Veinticuatro de los caballeros hijosdalgo de esta villa se juntaron de mandado de los dichos alcaldes para hacer cabildo segun lo han de uso y costumbre para tratar y platicar lo que mas conviene al bien y utilidad de esta villa y vecinos de ella y estando juntos en el dicho cabildo segun dicho es, el dicho Juan Perez Calderon, alcalde, dijo que por cuanto por parte de esta villa se ha dado peticion a su magestad en el Real Consejo de Hacienda sobre que se declare si esta villa es de la Orden de Calatrava o de la Mancha, y para ello se ha de hacer probanza de testigos, y para hacer la dicha probanza es necesario nombrar procurador que la haga, y para ello se ha de dar poder y comision bastante, y para ello se ha de hacer cabildo y llamar a todos los vecinos de esta villa, y para ello se ha de dar mandamiento para que se llame a cabildo, y para ello se ha de dar mandamiento para que se llame a cabildo, y para ello se ha de dar mandamiento para que se llame a cabildo

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

(ms. J.I.14, ff. 234-236v)

En la villa de Argamasilla, a ocho días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y seis años, los señores Pedro de Balbuena y Juan Pérez, alcaldes ordinarios en la dicha villa por Su Majestad Real dijeron que por cuanto por una instrucción y memoria que Su Majestad envió a esta villa escrita de molde acerca de las cosas memorables [que] en estos reinos de España ha habido y hay, cual cometió la declaración de ello a fray Juan de Quintanilla, prior de esta villa, y al bachiller Andrés Prieto, clérigo, y al bachiller Guillermo Huelga y García, abogado de esta villa, los cuales ha muchos días que lo tienen a cargo, y no han hecho cosa ninguna en cumplimiento de lo que les fue encargado por el cabildo, y de ello no se ha servido Su Majestad. Por tanto, para lo remediar y cumplir lo que Su Majestad manda con brevedad y lo enviar a su Real Consejo, nombraron a Juan de Almodóvar y a Diego Barrera de Puertollano, vecinos de la dicha villa, que son personas ancianas y honradas y de entendimiento y saben los términos que esta dicha villa tiene, para que conforme a la instrucción susodicha declaren y escriban lo que alcanzan y saben y entendieren conforme a los capítulos de la dicha instrucción, respondiendo a cada uno de ellos. Y para

ello los mandaron parecer ante si para que juntamente con los señores alcaldes hagan la dicha descripción. Los cuales estando presentes lo aceptaron y prometieron de lo hacer y cumplir así teniendo la dicha instrucción en las manos y a cada uno de los capítulos respondieron lo siguiente:

l. Respondiendo al primer capítulo decimos que al presente se llama Argamasilla y que no hay quien sepa por qué se llamó así; dicen algunos viejos que porque había en algunas partes del término algunas argamasas antiguas.

2. Al segundo capítulo, el pueblo es antiguo y desde qué tiempo acá esta fundado no hay memoria de hombre, ni quién fue el fundador.

3. El dicho pueblo es villa y es de la orden de Calatrava y jurisdicción de la villa de Almodóvar, y fue primero de la villa de Almagro hasta que se dividió en dos partidos, que esto habrá doce años poco más o menos que se proveyó y nombró por el Consejo de Órdenes, porque antes se proveía el alcalde mayor para este partido por el gobernador de la villa de Almagro.

4. En el cuarto, ya está dicho que es de la orden de Calatrava y cae en el reino de Toledo.

5. En el quinto, no tiene frontera ninguna porque está más de cuarenta leguas de Portugal y de los puertos de Sanlúcar y Alicante, y no es paso ni cañada para ninguno de ellos, ni tiene portazgo, ni aduana, ni se cobran ningunos derechos.

6. Al sexto, no tiene escudo ninguno salvo en la audiencia las armas reales con las insignias de Calatrava.

7. Ya está dicho que es de la orden de Calatrava y lo posee Su

Majestad Real como maestre, y es caballería de Calatrava; es comendador don Antonio de Padilla, presidente del Consejo de las Órdenes.

8. La octava ya está dicho que es villa, no tiene voto más [que el] de ser de la orden; acuden a las juntas Almagro o a Almodóvar que son las cabeceras.

9. Los pleitos en grado de apelación van a Granada y al Consejo de las Órdenes; las leguas hay treinta y cinco leguas a entrambas partes.

10. La jurisdicción está dicho que es la gobernación de Almodóvar, está dicho que es villa, está una legua de Almodóvar.

11. Está en el distrito del arzobispado de Toledo; hay veinte y tres leguas desde esta villa a la iglesia catedral de Toledo.

12. En el doceno decimos que el priorato le sirve [un] freyle del convento de Calatrava porque cae en la dicha orden de Calatrava como está dicho.

13. El primer pueblo hacia do sale el sol es el Aldea del Rey, está tres leguas de esta villa un poco a la mano derecha de adonde sale el sol; las leguas son ordinarias, ni grandes ni chicas y por camino derecho; y de donde nace el sol para un lado y hacia el mediodía queda el convento de Calatrava en medio que es antigualla.

14. El primer pueblo al mediodía es Puertollano, está media legua un poco a la mano derecha, está muy derecho.

15. El primer pueblo al poniente es Almodóvar del Campo; está una legua grande y por camino derecho.

16. El pueblo que está al norte es Caracuel; hay dos leguas grandes, el camino es derecho.

17. Este pueblo está en tierra llana, ni muy montuosa ni áspera, ni tiene falta de monte, ni es extremo de fría ni caliente, y es tierra sana especialmente en heridas de cabeza según dicen los médicos y cirujanos de esta tierra.

18. Es tierra que no es muy falta de leña y se proveen de sus términos y no es como está dicho muy montuosa; las leñas son chaparro, cornicabra, jara, labiérnago, retama, jaguarzo y de esto es el mayor numero que hay. No tiene mucha caza.

19. No es tierra de serranía salvo que está tres o cuatro leguas de sierra Morena; tiene a la parte de mediodía dos sierras, la una más alta que la otra, van corriendo abajo hacia do se pone el sol y arriba hacia do sale.

20. No hay río ninguno salvo un arroyo; desde que llueve mucho viene desde poco más de una legua [y] va a parar a Guadiana que está a la parte del norte, tres leguas de esta villa comunes.

21. Ribera no tiene ninguna, salvo que [a] una legua donde nace el dicho arroyo hay seis o siete huertas de arboledas que son de mucho provecho y se riegan de una fuente que es concejil y nace junto a las dichas huertas.

22. Molinos no hay ningunos, ni aceñas, ni puente, ni aprovechamiento ninguno.

23. Hay pozos y anorias y hay harta agua y tres lagunas que muy pocas veces tienen, y cuando la tienen de lo que llueve se secan a primo verano; y la una se dice la Laguna Blanca, donde hay pozos en que dan de verano agua a los ganados menudos de los vecinos. Las moliendas son a Guadiana que está tres leguas de esta villa como está dicho y las dichas dos lagunas están en el Turruchel que se dicen la Laguna Primera

y Cabeza. Está un arroyo en medio que se dice el Arroyo de en Medio, y en los veranos muchas veces van a moler a Toledo y a los molinos de Ruidera; que están los de Toledo veinte y tres leguas, y los de Ruidera diez y siete leguas. Hay dos fuentes donde beben los ganados de agosto.

24. Dehesas no hay mas de una dehesa boyal y otra pequeña que se dice el Juntar; bosques no tiene ninguno, ni pescas, porque no tiene dónde, hay otra dehesilla que cábele (fanegas?) de sembradura.

25. Casas de Encomienda las hay buenas son de la obrería de Calatrava. Cortijos hay dos: el uno el Turruchel; el otro, la venta Pascual Domingo.

26. Es tierra de labor de pan y ganados; cógese medianamente pan y vino y cría de ganado menudo; ordinariamente dan de diezmo a Su Majestad de trigo dos mil fanegas, y de cebada mil, poco más o menos, y otra tercera parte al arzobispo de Toledo. Vale el diezmo de lana y ganados y diezmo de mozos trescientos mil maravedís poco más o menos; las dos partes a Su Majestad y la una al arzobispo como está dicho. Es falto de aceite y pescado y sal y lino y cáñamo; provéese el pescado de Sevilla y Málaga, y sal y aceite del Andalucía, y hay veinte y cinco o veinte y seis leguas; los pescados, cuarenta y seis u ocho leguas.

27. Minas no hay ningunas de ningún género.

28. Sal como dicho es se provee del Andalucía, ni [hay] canteras ningunas.

29. Como está dicho en otro capítulo está lejos de la mar; no tiene nada de lo que dice el capítulo.

30. Ya está dicho que no es puerto.

31. No hay nada de lo [de] este capítulo.

32. Está dicho que este pueblo es llano, no tiene arca ninguna.

33. No hay castillo ninguno.

34. No hay alcaide ninguno como no hay fortaleza.

35. Las casas son de tapia y de tierra y pobres porque no hay maderas y a poderse hacer de otros edificios, y por ser la gente pobre hay muchas cubiertas de retama y las demás de teja.

36. Hay señal de una torrecilla que tiene más de treinta pies de ancho, no tiene más de hasta la rodilla de alto y está dentro de una casa.

37. No hay nada de este capítulo.

38. No se alcanza haber habido hombres señalados en armas y letras.

39. Los vecinos que al presente hay son seiscientos poco más o menos; ha tenido muchos menos que ahora tiene porque siempre ha ido en aumento por ser como está dicho pueblo sano.

40. Que los vecinos son los más labradores. Hay veinte y cinco casas de hidalgos [que] gozan de no pechar en el servicio de Su Majestad; tienen los diez y seis de ellos ejecutorias, los demás gozan de posesión por ser descendientes de algunos de lo sobredichos; no hay ninguno de privilegio de caballeros armados.

41. No hay ningún mayorazgo, ni casa solariega, ni escudos.

42. La gente es pobre como está dicho; son labradores, los tratos son labrar y criar. Hácense paños muy buenos aunque los caudales son pequeños.

43. No hay justicia eclesiástica; la seglar la elige el pueblo; la mitad de labradores, la mitad de hijosdalgo. Sácanse dos de cada estado [y] llévanse a la puerta de palacio; de éstos, el comendador descoge de cada estado uno para alcaldes. Los regidores son perpetuos.

44. Regidores hay cinco de presente; dos alguaciles, uno de lo seglar y otro de la Hermandad; un escribano arréndalo la Mesa Maestral, y el del concejo lo provee el dicho concejo, danle de salario cada año seis ducados.

45. Los términos propios tiene por lo más largo legua y media y una de ancho, no tiene propio ninguno, sino es cuando tiene necesidad [de] un poco de tierra que cabe setenta fanegas de tierra; que dan cada año de los que se arrienda cincuenta fanegas de trigo.

46. No tiene ningún privilegio.

47. Ya está dicho que el pueblo es de Calatrava y las rentas de él goza Su Majestad.

48. La iglesia parroquial es su advocación Nuestra Señora la Mayor; hay una capilla pequeña de San Benito que dejó Gonzalo Fernández de Córdoba, obrero que fue de Calatrava y comendador de esta villa; dícese una misa el día de San Benito, dejó renta para ello.

49. No hay nada de este capítulo.

50. No hay más del priorato, valdrá doscientos ducados poco más o menos.

51. No hay reliquias de que se haga mención; las ermitas hay cuatro: Nuestra Señora del Rosario, San Cristóbal, San Sebastián, San Carito [Quirico] y Julita [Juliana].

52. Las fiestas que son de voto es San Carito y Julita, San Miguel de mayo, la Visitación de Santa Isabel y Santa Cruz de mayo; no tiene ninguna fiesta de estas vigilias.

53. No hay monasterio ninguno de frailes ni monjas.

54. Hospital hay uno, y muy pobre, que no tiene renta ninguna.

55. No es pasajero a parte ninguna, ni hay venta de que se haga mención.

56. No hay memoria de haberse despoblado ningún pueblo.

57. Es concejo por si y no hay qué decir de este capítulo.

58. No hay feria ni mercado ninguno.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Argamasilla, en trece días del mes de marzo de mil quinientos setenta y seis años, ante los dichos señores Pedro de Balbuena y Juan Pérez, alcaldes, parecieron presentes los dichos Diego Barrera y Juan de Almodóvar, diputados, y dijeron que ellos han hecho la descripción y relación que les fue mandado hacer cual de suso va escrita, la que han hecho conforme a los capítulos escritos de letra de molde que va con la dicha relación, en lo cual declaran las cosas que hallan y alcanzan y tienen memoria y se han informado de hombres viejos y ancianos, vecinos de esta dicha villa, y otra cosa no hallamos contraria; y si es necesario lo jurarán, y lo firmaron de sus nombres juntamente con los señores alcalde.

Pedro de Balbuena (*rubricado*), Juan Pérez (*rubricado*), Diego Barrera (*rubricado*), Juan de Almodóvar (*rubricado*).

Ante mi, Gabriel Hernández, escribano (*rubricado*).

ARROBA DE LOS MONTES – I

(ms. J.I.12, ff. 571-573 y 574v)

En el lugar de Arroba que es de los propios y montes de la muy noble y muy leal ciudad de Toledo, en dos días del mes de febrero, año de mil y quinientos y setenta y seis años. Este día se juntaron en consejo en este dicho lugar para, en cumplimiento de un mandamiento del ilustre señor Juan Gutiérrez Tello, corregidor de la ciudad de Toledo, para que viesen una instrucción de Su Majestad y para ver qué personas quieren que se nombrasen para hacer la dicha relación de la dicha instrucción. Los cuales se hallaron presentes los señores Alonso Martín Caballos, alcalde, y Hernán Gutiérrez, alcalde, y Hernán de Orillana, regidor, y Alonso Sánchez, teniente de mayordomo, y Pero Sánchez, alguacil, y Juan de Real y Juan Martín de Herrera y Antonio Gutiérrez el viejo, y Pero Pérez, y Lázaro Gutiérrez, y Martín García, y Alonso de Lucena el viejo, y Pero Martín, y Esteban y Diego Sánchez de Aña, y Pero Gutiérrez Caballos, y Pero Domínguez, y Juan Hernández Merejo, y Alonso de Ayuso, y Diego de Ayuso, y Hernán Sánchez; todos, vecinos de este dicho lugar. Los cuales entre todos juntos y congregados tuvieron por bien de nombrar y nombraron para ver la dicha instrucción y hacer la di-

cha relación, todo conforme lo manda Su Majestad, a Alonso de Ayuso y a Diego Muñoz, vecinos de este dicho lugar, los cuales lo aceptaron y se ofrecieron a hacer la dicha relación. Lo cual los dichos señores alcaldes y regidores les dieron dos días de término para hacer la dicha relación, y ellos se ofrecieron de la hacer y lo firmaron.

Testigos que fueron presentes, Francisco, Felipe y Alonso Serranillo, vecinos de este dicho lugar. Yo, Benito López, testigo que fui presente, y lo firmé de mi nombre. Alonso Martín Caballos, alcalde (*rubricado*), Hernán Gutiérrez, alcalde (*rubricado*), Francisco de Orillana, regidor (*rubricado*). Pasó ante mí, Benito López (*rubricado*).

Y después de lo susodicho, [a] tres días del dicho mes y año susodicho en cumplimiento de lo que les es mandado por el dicho concejo, se juntaron el dicho Alonso de Ayuso y el dicho Diego Muñoz a hacer la dicha relación, la cual hicieron en la forma siguiente:

1. A la primera pregunta, que del pueblo que se hace relación se llama Arroba.

2. [A la] segunda dijeron que es antiguo y que no saben qué tiempo habrá que se fundó.

3. [A] la tercera, que el dicho pueblo es aldea [de los] montes de la ciudad de Toledo.

4. A la cuarta, que cae en el reino de Toledo, en Castilla.

7. A la séptima dijeron que saben que es [de] Toledo el dicho lugar de Arroba.

8. A la octava, que Toledo habla en Cortes y que allí se hacen los repartimientos.

9. A la novena, que a Toledo van a la primera instancia, y de allí a Granada que está cincuenta leguas de este pueblo que se trata

10. A la décima, que la ciudad de Toledo pone el alcaldía, y que está diez y ocho leguas de la ciudad de Toledo.

11. A la oncena dijeron que el dicho pueblo cae en el arzobispado de Toledo y está diez y ocho leguas de la dicha cibdad.

13. A la trece dijeron que el primer pueblo hacia adonde el sol sale se dice Piedrabuena, y que está seis leguas derechamente y que son buena marca.

14. A la catorcena, que el primer pueblo que está a la parte del mediodía se llama la villa de la Puebla de Don Rodrigo, y está dos leguas del más malo camino que puede ser, y éste camino [es] derecho y está un río en medio que se llama Guadiana como a la legua y media.

15. A la quincena, dijeron que el primer pueblo que está hacia el poniente se llama Villarta, [a] cuatro leguas de mal camino, y [el] Guadiana [está] en medio a las dos leguas y camino derecho.

16. A las diez y seis, dijeron que el primer pueblo que está de cara [al] cierzo se llama Hontanarejo, y es aldea y está [a] una legua de este pueblo camino derecho.

17. A las diez y siete, dijeron que es tierra de sierras y muchos montes, y áspera tierra y con mucho monte y no es muy enferma.

18. A las diez y ocho, dijeron que es tierra de mucha leña, de chaparro y jara y madroño y otros diferentes montes que hay en las sie-

rras. Y [es] tierra de muchos osos y lobos y zorras y otras muchas salvajinas; y arboledas no las hay.

19. Dijeron que está junto a dos sierras; la una, que está al mediodía, se dice la sierra del Castillo Perdiguero. Que está [la] otra vegada desde do sale el sol hacia do se pone, y tendrá como diez leguas a do se remata a la parte de poniente, y a la parte de do sale el sol estará seis leguas o siete. Y la sierra que se dice el Hontanar nace de ésta sierra, que está derecha y va a parar a mano izquierda como cuatro o cinco leguas de este pueblo.

21. Dijeron que pasa [el] Guadiana dos leguas de este pueblo, por una parte; y por otra, legua y media, y pasa por tierra áspera. Y el pescado que hay son peces y anguillas, y por una parte es del rey y por otra de la cibdad de Toledo.

22. Dijeron que en el dicho río de Guadiana, [en el] término de la cibdad de Toledo, hay tres paradas de molinos, y el aprovechamiento de la tierra es de la cibdad de Toledo; y los molinos rentan como doscientas fanegas de pan a sus dueños.

23. Dijeron que el río de Guadiana es falto de agua de agosto, y que el pueblo que gasta agua de una fuente que está junto al pueblo de cara cierzo.

26. Dijeron que se coge algún trigo y cebada de la cosecha del pueblo, y podrán valer los diezmos del pan ciento y veinte o ciento y treinta fanegas. Y que ganado menudo, cabras y ovejas, se crían algunas, y valdrá el diezmo doce mil maravedís. Y es tierra falta de pan y vino.

32. Dijeron que está al pie de una sierra en tierra áspera de cara [al] cierzo.

35. Dijeron que los edificios de las casas son pobres y de madera de encina y madroño y jara y cubiertas con teja y escoba.

39. Dijeron que tendrá el dicho pueblo cien casas y como ciento y veinte vecinos, y que en otros tiempos ha sido mayor; y la causa por qué se despobló fue de pestilencia, hará sesenta años poco más o menos.

40. Dijeron que hay alguna parte de labradores y otra parte de cazadores.

42. Dijeron que es gente pobre y que se coge poco pan, y que hay algún ganado y colmenas.

43. Dijeron que la cibdad de Toledo pone la justicia seglar.

44. Dijeron que hay dos alcaldes y dos regidores y un alguacil y un escribano que pone la cibdad de Toledo, y no hay aprovechamiento ni salario señalado.

47. Dijeron que la jurisdicción que tiene es de la cibdad de Toledo, y que la preeminencia que la viene a visitar de año [en] año, y toma cuenta a los alcaldes y regidores; y que los alcaldes no pueden juzgar más de en cien maravedís. Y pagan su diezmo y dozavo a la cibdad, que es de cada doce dares, una, y de doce fanegas que cogen, una.

48. Dijeron que la iglesia del pueblo se llama Nuestra Señora de la Asunción.

50. Dijeron que hay un cura propio en este pueblo y sus anejos, que son el lugar de Hontanarejo y Navalpino y Alcoba, y que podrá valer el curato como cuatrocientos ducados, y paga de esto a los clérigos que tiene en los anejos.

51. Dijeron que tiene este pueblo dos ermitas: a San Sebastián y a San Marcos.

52. Dijeron que a San Sebastián huelgan por la pestilencia y a Nuestra Señora de la Paz por la paz del pueblo.

54. Dijeron que hay un hospital, y tiene la renta de treinta colmenas que rentaran treinta reales.

La cual dicha relación se hizo en la forma [que] dicha es, y según que va escrita de mano de mi, Bartolomé Serrano, escribano nombrado para lo susodicho, siendo a ello presentes los dichos Alonso de Ayuso y Diego Muñoz susodichos. Y porque es verdad todo lo que dicho es, yo, el dicho Bartolomé Serrano, lo firmé de mi nombre juntamente con los susodichos.

Alonso de Ayuso (*rubricado*), Diego Muñoz (*rubricado*). Pasó ante mi, Bartolomé Serrano, escribano nombrado (*rubricado*).

Piedrabuena al oriente, seis leguas comunes.

Puebla de Don Rodrigo al mediodía, dos leguas.

Villarta al poniente, cuatro leguas comunes.

Hontanarejo al norte, una legua común.

Sierra Castillo Perdiguero al oriente, seis leguas, y de esta sierra sale otra que se dice Hontanar a cuatro leguas.

Río Guadiana, al mediodía, legua y media.

El lugar de Arroua delos proprios y montes de la ciudad de Toledo
diez y ocho leguas del ala ~~ala~~ parte de,
es de cien casas y ciento y veinte vs. en tierra ~~asp~~
~~mont~~ aspera en ferma montuosa de mucho mõ
te esta junto a las sierras la vna que llaman del
castillo y la otra del Hontanar pasa dos leguas de
~~ala~~ por dos partes el Rio de Guadiana, en el qual
ay tres paradas de molinos de los herederos de Toledo
cogese muy poco pan comill y quis. fanegas. y criase
algun ganado menor, cuyo diez.º vale quinze mill
marauedis poco mas a menos vn año con otro, a sido mas
poblacion en tiempos pasados son todas ~~[illegible]~~ las cosas
son de comun edifficio beuen de vna fuente que ay
en el muelen el Rio de guadiana, prouehense de leña
de los contornos del. es del Arcipreste Diego de
la uocation de la Igla. es nra. s.ª de la Asuncion vale
el beneff.º curado con los Anexos del Hontanare
jo, y nada al pino quatrocientos ducados.
ay dos hermitas de s. sebastian y san marcos.

Piedra Buena al or.e derecho. 6. leguas largas
Puebla de Don R.º al m.º dia dos leguas de mal camino,
Villaharta al pn.e 4 leguas de mal camino, y dr.º
Hontanerejo al N.te vna legua camino dr.º

ARROBA DE LOS MONTES - II

(ms. J.I.18, f. 66)

El lugar de Arroba de los propios y montes de la ciudad de Toledo, diez y ocho leguas de él a la parte de [blanco]. Es de cien casas y ciento y veinte vecinos; es tierra áspera, enferma, montuosa de mucho monte; está junto a dos sierras: la una que llaman del Castillo y la otra del Hontanar; pasa [a] dos leguas del dicho [lugar] por dos partes el río de Guadiana en el cual hay tres paradas de molinos de los herederos de Toledo.

Cógese muy poco pan, mil y quinientas fanegas, y críase algún ganado menor cuyo diezmo vale quince mil maravedís, poco más a menos un año con otro. Ha sido más población en tiempos pasados, las casas son de común edificio, beben de una fuente que hay en él, muelen en el río de Guadiana, provéense de leña de los contornos de él.

Es del arciprestazgo de [blanco]; la vocación de la iglesia es Nuestra Señora de la Asunción; vale el beneficio curado, con los anejos del Hontanarejo y Navalpino, cuatrocientos ducados. Hay dos ermitas: de San Sebastián y San Marcos.

Piedrabuena al oriente derecho, seis leguas largas.

Puebla de Don Rodrigo al mediodía, dos leguas de mal camino.

Villarta al poniente, cuatro leguas de mal camino y derecho.

Hontanarejo al norte, una legua camino derecho.

Ballesteros. ~~Almag~~ Calatr.ª

Ihus maria A. 3107 84

En la villa de ballesteros en onze dias del mes de dizienbre de mill e quis.os y setenta y cinco años en virtud de la cedula Real del Rei don filipe nro s.or y mandam.to del mui ill.e señor don Aluaro de luna y mendoça gouernador y del ill.e señor el doctor pedro de Andrada su alcalde mayor y por virtud del nonbram.to y mandamiento del ayuntam.to desta dha villa el R.do padre diego de luna y Juan de las quertas personas nonbradas para lo de yuso conthenido dixeron.

1 Al primero capitulo que ellos nacieron en esta villa de ballesteros y que siempre oyeron dezir q tomo este nonbre de causa q s tpo de los maestres enbiauan sus cacadores a montear a este lugar por ser en toces tierra de cacas que las avia en aquel tpo. y esta fue la causa q tomo el dho nonbre.

2 Al segundo capitulo que por escripturas consta ser antigua esta villa que se gano esta tierra de los moros año del señor de mill e dozientos y diez y siete años por el noble Rei don Alonso noveno de este nonbre.

3 Al tecero capitulo que es villa y que del tpo no ay memoria ni tiene titulo alguno.

4 Al quarto cap. que es en el Reino de toledo y q se cuenta en la mancha.

BALLESTEROS DE CALATRAVA

BALLESTEROS DE CALATRAVA

(ms. J.I.15, ff. 84-88)

Jesús, María. En la villa de Ballesteros, en once días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. En virtud de la cédula real del rey don Felipe nuestro señor, y mandamiento del muy ilustre señor don Álvaro de Luna y Mendoza, gobernador, y del ilustre señor doctor Pedro de Andrada su alcalde mayor, y por virtud del nombramiento y mandamiento del ayuntamiento de esta dicha villa, el reverendo padre Diego de Luna y Juan de las Huertas, personas nombradas para de yuso contenido dijeron:

l. Al primero capítulo, que ellos nacieron en esta villa de Ballesteros y que siempre oyeron decir que tomó este nombre de causa que en tiempo de los maestres enviaban sus cazadores a montear a este lugar por ser entonces tierra de caza, que las había en aquel tiempo, y esta fue la causa que tomó el dicho nombre.

2. Al segundo capítulo, que por escrituras consta ser antigua esta villa, que se ganó esta tierra de los moros [el] año del Señor de mil

y doscientos y diez y siete años por el noble rey don Alonso noveno de este nombre.

3. Al tercero capítulo, que es villa y que del tiempo no hay memoria ni tiene título alguno.

4. Al cuarto capítulo, que es en el reino de Toledo y que se cuenta en La Mancha.

6. Al sexto capítulo, que esta villa tiene por armas una ballesta y la razón es porque los ballesteros de los maestres la fundaron según se dice.

7. Al séptimo capítulo, que es de la orden de Calatrava y de Su Majestad como maestre.

8. Al octavo capítulo, que no tiene voto en Cortes y que las juntas de concejos [las] hace con la villa de Almagro como cabeza que es del partido.

9. Al noveno capítulo, que esta villa cae en el distrito de la Chancillería que reside en la ciudad de Granada y allí van los pleitos de apelación y que hay cuarenta leguas hasta ella.

10. Al décimo capítulo, que está en la gobernación de la villa de Almagro, dista tres leguas de la dicha gobernación.

11. Al undécimo capítulo, que está en el arzobispado de Toledo y [en el] arciprestazgo de Calatrava, y que está veinte leguas de la ciudad de Toledo que es la catedral.

l2. Al duodécimo capítulo, que es de la orden de Calatrava y cae en el partido de Almagro y el beneficio es curado y es a proveer al Papa y al arzobispo de Toledo cada uno en sus meses.

13. A los trece capítulos, que yendo de esta villa de Ballesteros hacia do sale el sol es el primero pueblo la villa de Pozuelo, que de ésta [villa] está dos leguas pequeñas y está torcido a la mano izquierda y van camino derecho.

14. A los catorce capítulos, que el primero pueblo que está al mediodía es el Aldea del Rey, dos leguas por camino derecho y de sierra, y el pueblo dista del mediodía un poquito a la mano izquierda.

15. A los quince capítulos, que el primero pueblo yendo al poniente es la Cañada el Moral que dista una legua pequeña por camino derecho.

16. A los diez y seis capítulos, que en derecho del norte está Cibdad Real y hay dos leguas grandes camino derecho y llano.

17. A los diez y siete capítulos, que ésta villa está asentada al pie de una sierra y es tierra templada, tiene sierras y llano; las sierras [son] montosas y ásperas; es tierra sana que se han visto hombres de cien años.

18. A los diez y ocho capítulos, que [es] montoso de jarales y aladiernales, romerales, chaparrales no tanto. Las cazas que se crían al presente son conejos, liebres, perdices que en otros tiempos se solían criar más abundantemente; críanse lobos y zorras, y por el poco monte no se crían otras cazas.

19. A los diez y nueve capítulos, que las sierras que están alrededor del pueblo la más cercana es la Peña que dicen el Miradero y Peña Lóbrega y el Hituero y Puerto los Dornajos y el Castillar. Y el Atalaya el Castillar está al oriente y el Hituero al poniente; las demás sierras nombradas van asidas unas de otras con el poniente.

20. A los veinte capítulos, que esta villa no tiene ríos en su término y el más cercano se dice Jabalón y pasa a la parte del norte; dista una legua, no es caudaloso.

23. Al veinte y tres capítulos, que esta villa es abundante de pozos de agua buena y cerca de ella hay algunas fuentes de buena agua; los términos son muy secos, vase a moler a Guadiana, dos leguas, y a Jabalón de que muele, una legua.

24. A los veinte y cuatro capítulos, que hay tres dehesas: la una es de la Encomienda, dícese Roldin, válele cien mil maravedís. Las dos son del concejo, boyales, pequeñas y ásperas de hasta dos millares de tierra; no hay bosques ni cotos de caza ni pesca.

25. A los veinte y cinco capítulos, que la Encomienda tiene unas casas razonables y que no hay haciendas particulares que sean señaladas.

26. A los veinte y seis capítulos, que lo que este pueblo tiene de llano es para labor bueno y lo que más se coge en él es trigo y cebada, y los ganados que más se crían son cabríos. Lo que se suele coger de los diezmos de pan son a lo común mil fanegas de todo pan. La mayor falta que hay en esta villa es de vino; hay pocas viñas.

32. Al treinta y dos capítulos, esta villa está asentada en un valle al pie de la sierra, no es cercada.

35. A los treinta y cinco capítulos, que las casas son de tapiería de tierra y los edificios no altos; las cubiertas de teja y retama. Tráese la teja de dos leguas, la tierra del mismo pueblo y de cerca de él.

36. A los treinta y seis capítulos, los edificios antiguos que en

este término hay son el Castillar y Peña el Miradero y el Hituero, que tienen señal [de] que en otro tiempo fueron atalayas a lo que parece.

39. A los treinta y nueve capítulos, que es de ciento y ochenta vecinos con viudas y menores, y que éste es el mayor número que ha tenido.

40. A los cuarenta capítulos, que los vecinos de esta villa son todos labradores, que hay un solo hijo de algo en él que goza por ejecutoria.

42. A los cuarenta y dos capítulos, que la gente de esta villa es pobre, que viven de arar y cavar, y la mayor parte labran en tierras ajenas que las tienen en este término vecinos de Almagro y Ciudad Real y otras partes, y no hay trato ni granjería.

43. A los cuarenta y tres capítulos, que las justicias seglares y de Hermandad las nombra el ayuntamiento; y para las justicias ordinarias nombra ocho personas y de las cuatro de ellas que salen en suertes elige el comendador las dos que quiere para alcaldes y los otros dos deja por regidores. Y en esto difiere de las otras villas comarcanas y sería necesario remediarlo, echando cada oficio de por si.

44. Al cuarenta y cuatro capítulos, que en la dicha villa hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores anuales y un alguacil y un procurador y un mayordomo de concejo y un escribano. Y de Hermandad, dos alcaldes y un alguacil, y que no tienen salario.

45. A los cuarenta y cinco capítulos, que esta villa tiene muy poco término para los vecinos que tiene. Tiene una legua desde el término de Ciudad Real al término del Argamasilla, pequeña; de ancho tiene un término de legua y por algunas partes menos. Tiene dos comunes el

uno es la Laguna el Acebuche que dicen que la pasta en comunidad con las villas de Almagro, Pozuelo, Valenzuela y Argamasilla y el aldea de Granátula; otro común que se dice la Nava el Trujillano, y es poco, y lo pasta con las villas del Corral, Caracuel y la Cañada el Moral. No tiene el concejo propios ni aprovechamientos, que es muy pobre.

48. A los cuarenta y ocho capítulos que hay una iglesia parroquial y una capilla que es de Juan de las Huertas, que está dotada; la vocación de la iglesia es de Nuestra Señora de la Visitación; la capilla, la Quinta Angustia. Deja su hacienda vinculada para misas en ella.

49. Al cuarenta y nueve capítulo, que en la dicha parroquial no hay más que proveer que un cura y este provee el Papa y el arzobispo, cada uno en sus meses, y vale el curazgo cada un año cuatrocientos ducados poco más o menos.

51. A los cincuenta y un capítulos, que hay dos ermitas de Santo Sebastián y San Bartolomé que están muy cerca de esta villa. Hay otra ermita que es de mucha devoción que se dice Nuestra Señora de la Paz; está en Roldán, dehesa de la Encomienda, y en nuestros tiempos se ha visto hacer milagros, que fueron que un Bartolomé de Luna, vecino de esta villa, estaba tullido y fue a su casa bendita con dos muletas y se las dejó allá y vino sano. Este año pasado de mil y quinientos y setenta y cuatro años, un hijo de un Alonso Sánchez, vecino de esta villa, estaba quebrado de ambas vedijas y lo llevaron aquella bendita casa y lo trajeron sano aquel mismo día y está sano al presente.

52. A los cincuenta y dos capítulos, en esta villa hay tres votos: uno día de la Visitación de Nuestra Señora a la Santa Isabel, que es a dos días del mes de julio, y se votó el año de mil y quinientos y cuarenta

y siete, por gran plaga de langosta que Nuestro Señor nos dio el año de mil y quinientos y cuarenta y siete años, que fue plaga inormísima que se comía los frutos de la tierra, y después que se votó nunca más la ha habido aunque en la comarca ha habido mucha, y que no ha habido cosa que haga daño; este día la víspera no se come carne y el día se hace procesión general y otros oficios solemnes. Hay otro voto que es el día del bienaventurado Santo Atanasio, antiguo, dicen que se votó por la plaga del gusano que se comía el fruto de las viñas; hay otro voto que es el día de San Lucas Evangelista, éste dicen que es votó por la pestilencia, año de mil y quinientos y ocho años.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos, que hay un hospital pobre que el concejo fue el fundador; tiene de renta un ducado cada año que le dio un particular.

Es cuanto en esta relación a lo que al fin de los capítulos hay que responder. Que esta villa linda el término de ella con término del Villar del Pozo, que está de esta villa dos tiros de arcabuz y es abadía de la orden de San Juan; al presente la posee el obispo de Malta, tendrá treinta vecinos [o] poco más. Dicen los antiguos que oyeron decir que allí y en caza que se trató la traición del conde don Julián cuando se perdió España, y este nombre que se dice Villar se le quedó desde antes que fuese ganado de moros. Y esta villa de Ballesteros y el dicho Villar como estaban juntas en aquel tiempo se decían los Villares.

Esto dijeron los dichos Diego de Luna y Juan de las Huertas haber que responder a los dichos capítulos y lo demás en ellos contenido no tienen qué responder, y firmáronlo de sus nombres. Fecho ut supra.

Diego de Luna (*rubricado*), Juan de las Huertas (*rubricado*). Ante mi, Juan de Novalvos, escribano (*rubricado*).

Yo, el dicho Juan de Novalvos, escribano público de esta villa de Ballesteros por la Majestad Real y aprobación de los de su Real Consejo y vecino de ella, presente fui a lo que dicho es que de mi se hace mención, y por ende hice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad.

Juan de Novalvos, escribano (*rubricado*).

BOLAÑOS DE CALATRAVA

(ms. J.I.15, ff. 48-51v)

El doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor en las villas y lugares del Campo de Calatrava por Su Majestad, hago saber a vos, el concejo, justicia y regimiento de la villa de Bolaños que, en virtud de una cédula real de Su Majestad de veinte y siete días del mes de octubre del año pasado de setenta y cinco, se me cometió y mandó enviase a todas las villas y lugares de este Campo de Calatrava, y a las de señorío que se hubiesen eximido, una instrucción y memoria de las relaciones que se han de hacer enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de esta orden. Y en cumplimiento de la dicha cédula os envié la dicha instrucción impresa y os mandé que en vuestro ayuntamiento os juntásedes y nombrásedes personas cuales conviniesen para hacer la dicha descripción y cumpliésedes en todo la dicha cédula real que fue inserta en el dicho mandamiento. Y aunque ha tanto tiempo que este se os notificó no habéis enviado la dicha descripción, a cuya causa Su Majestad por otra su cédula real, dada en San Lorenzo a siete días del mes de agosto próximo pasado de este año de setenta y ocho, me envía a cometer y mandar haga cumplir la dicha cédula de veinte y siete de

octubre del dicho año de setenta y cinco, y en su cumplimiento provea y mande se hagan las dichas relaciones conforme a las dichas memorias e instrucciones, y tengáis mucho cuidado de me las enviar, las más cumplidas, ciertas y verdaderas que sea posible para que yo las envíe a Su Majestad como por las dichas cédulas reales se ordena y manda. Por tanto, vos mando que luego como este mandamiento recibáis si estuviere fecha la dicha descripción se la entreguéis al portador, y en caso que no esté hecha proveáis que las personas que estuvieren nombradas y se nombraren, la hagan con la mayor brevedad que sea posible, y me las enviáreis, para que yo las envíe a Su Majestad como por la dicha cédula real se me manda; lo que así cumplid sin perder punto en ello so pena que a vuestra costa enviaré persona que os apremie a ello, y si acaso no tuviéredes la dicha instrucción y memoria impresa para hacer la dicha descripción avisaréis de ello porque se os envíe, porque de nuevo juntamente con la dicha cédula se me ha enviado otra relación.

Hecho en Almagro, a tres de diciembre de mil quinientos setenta y ocho años. Licenciado Pedro Andrada (rubricado). El escribano público, Ambrosio de Molina (*rubricado*).

En la villa de Bolaños, en cinco de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, leí y notifiqué el mandamiento del ilustre señor doctor Andrada y alcalde mayor de suso, y a los señores Melchor Ruiz, alcalde, y Mateo Sánchez, regidor, en personas, estando en la plaza; los cuales dijeron que lo obedecen y me mandaban y mandaron a mi, el escribano que es, en cuyo poder está la cédula de la orden que se ha de tener en la dicha descripción, la de con las diligencias hechas para que se vea si falta alguna por hacer y se haga y envíe y den razón dentro de

segundo día de lo que a él sea ... porque así se obtenga acuerdo de lo que ha declarado de ello sea hecho, y hecho ha enviado de mano (o no) para que en todo se cumpla lo mandado por el dicho señor alcalde mayor, y lo firmaron. Testigo, Pedro López de Sierra, vecino de Almoradiel, y Bartolomé Sacristán el mozo, vecino de ésta.

Melchor Ruiz (*rubricado*), Mateo Sánchez (*rubricado)*, Sebastián de Val, escribano (*rubricado*).

En Bolaños, en seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años. Los señores Melchor Ruiz, alcalde, y Mateo Sánchez, regidor, habiendo visto el mandamiento del dicho señor alcalde mayor, dado en veinte y nueve de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, y las diligencias hechas en su cumplimiento para el entrego de la orden que se había de tener en responder a los capítulos que están en un pliego de suso en que parece haberse entregado los capítulos de molde a Agustín del Castillo, clérigo, vecino de esta, para que la hagan, mandaron se les notifique, de y entregue luego los dichos capítulos de molde o en los que ellos tuviere ordenado y respondido para que se envíen o acabar luego, y lo firmaron de sus nombres.

Melchor Ruiz (*rubricado*), Mateo Sánchez (*rubricado*). Por su mandado, Sebastián de Val, escribano (*rubricado*).

Este día se notificó al dicho Agustín del Castillo, clérigo, y dijo que la buscará y dará escrita dentro de segundo día como la tiene hecha. Sebastián de Val, escribano (*rubricado*).

Lo que se responde a esta instrucción que Su Majestad envió a la villa de Bolaños para la descripción e historia de ella.

l. El nombre de este pueblo es Bolaños y no se tienen noticia de otro. Sospéchase que le fue impuesto por algún alcaide de este nombre después que el rey don Alonso ganó esta comarca.

2. Parece que este pueblo fue antiguo por la obra del castillo. Parece haber sido en su principio de cristianos porque en la torre que dicen Prieta está una cruz en una esquina en una piedra labrada; fue destruido en la general destrucción de España. Parece muy claro haberse reedificado porque el asiento del castillo antiguo se ve hoy día con las plantas de las torres; sólo ha quedado de lo antiguo la torre que dicen Prieta (que entonces estaba al oriente) con todo el lienzo del muro que corre al mediodía, al cabo de él está una pared de una torre terriza. Después parece que fue reedificado más adentro otro cuerpo a la parte de oriente; véese claro por lo pegado del muro; hízose después una torre no mala para aquel tiempo. Hay baños afuera y dentro del castillo con sus acueductos y servicios; hay enterramientos de moros. Parece no haber sido lugar de cuento pues que el rey don Alonso octavo no hizo de él caso cuando ganó estas tierras de los moros, aunque llegó a Calatrava que dicen la Vieja, al río Guadiana y Alarcos y Salvatierra, todos distantes tres leguas.

3. Es villa antigua porque lo era cuando la reina doña Berenguela la dio privilegio (según se dirá adelante); padeció la misma mudanza que el castillo porque el año de mil y quinientos y dos (según dicen) vino un acueducto grande a dar a Almagro, media legua de éste; allí le hicieron un parapeto. Vino pues por un llano abajo a dar a Bolaños y de

improviso en una noche se anegó todo el lugar que sólo quedó la iglesia que estaba en lo último de él. El maestre don Pedro Girón les hizo merced de un bosque o corral de caza que tenía contiguo al castillo y les ayudó a reparar el lugar.

4. Cuéntase del reino de Toledo, tierra de La Mancha, a la fin de ella.

5. [en blanco]

6. Tiene por armas un cordero y un espada y un bollo; no se sabe qué principio tuviesen más de que se hallan pintadas en la iglesia vieja y audiencia. Sospéchase que al tiempo que los moros se dieron debiera ser alcaide algún caballero de este nombre; debía tener otro al tiempo que Oreto fue cabeza de estas tierras.

7. Es de Su Majestad por ser de la orden de Calatrava.

8. Van los pueblos de Calatrava a común a Almagro do esta la gobernación.

9. Van las apelaciones de segunda instancia a la gobernación que está en Almagro, de esta [villa] media legua, o a Granada, treinta y seis; y por ser de orden, si quieren, al Consejo de Órdenes que está en [la] Corte.

10. Es como está dicho de la gobernación de Calatrava; van las apelaciones do está el gobernador.

11. Cae en el arzobispado de Toledo, veinte [leguas] de éste; su vicario [está] en Cibdad Real, tres leguas.

12. Es de Calatrava como está dicho.

13. A la parte del oriente tiene a Manzanares y la Membrilla a la par, de éste cinco leguas grandes de camino llano.

14. Al mediodía tiene al Moral declinado al sur sudeste de camino muy áspero, de éste dos leguas pequeñas.

15. Al poniente tiene Almagro a media legua de camino llano.

16. Al norte tiene a Daimiel declinado al nornordeste, tres leguas de éste de camino llano.

17. El asiento de este pueblo es parte de él en llano, parte de él sierra, declive al poniente. La primera parte de él al occidente salobral y por esta razón muy frío. Lo demás es calor y templado y muy sano; tanto, que en tiempo de peste muchos vecinos de otros lugares se vinieron a vivir a él y fue muy sano sin le guardar.

18. Tiene poca leña; acábase, porque [en] el término del valle, que es común con Almagro y el Moral y Manzanares, han hecho roturas y sacado la leña de raíz; espérase que en pocos años no la habrá. Hanse acabado las cazas de venados, hay lobos por la vecindad de sierra Morena; habría muchas liebres y perdices si se guardasen.

19. Tiene por la parte del oriente junto con el camino de Manzanares la sierra del Pardillo; al sudoeste. la sierra del Caño, el cerro los Lobos, el Espartosillo y Cabeza Llozosa. Todo se nombra valle; vienen casi contiguas de la sierra de Alcaraz do nace Guadiana, van a sierra Morena.

20. Tiene al norte a Guadiana, cuatro leguas, infame pescado pero admirables anguilas y muchas aves de agua; al mediodía el arroyo Jabalón, dos leguas de éste, vase declinando al poniente hasta meterse

en Guadiana; no corre siempre, intentóse echarle agua de no se de qué fuente en la sierra de Alcaraz y se ha gastado en ello.

21. No tiene ribera cerca; tiene huertas de regadío de pozos. Hay frutales como son higos, membrillos, manzanos, duraznos, grandes melones y buenos, y toda suerte de hortalizas.

22. [en blanco]

23. Beben de pozos someros a estado y medio y menos; por la parte más baja, por la sierra, a tres estados. Las aguas en común son agras y muy sanas, y para los naturales de mucho gusto; no se tiene cuenta con la dulce para beber. Van a moler a Guadiana, cuatro leguas al norte, y a Jabalón (cuando corre), dos leguas al mediodía.

24. Los pastos son comunes; tiene una dehesa boyal el pueblo, dícese la Mocheda.

25. Tiene de Encomienda el castillo; no hay cortijo de cuenta.

26. Es tierra de labor; cógese pan, vino, garbanzos [y] frutas. Críanse pocos ganados por ser pobres los labradores; hay cuatro mil cabezas de ganado de lana, cuatrocientas cabras, cincuenta vacas, cuarenta yeguas; no hay puercos con el año estéril según adelante se dirá. Solía tener los años pasados dos mil fanegas de pan; este año de 1577 y 78 ha tenido de todo pan cuatrocientas fanegas, por pecados nuestros. Tiene falta de madera de pino, provéese de Alcaraz.

27. Hay venas de hierro de que barruntan ser el agua agra, y venas de almagre; es un color colorado.

28. [en blanco]

29. [en blanco]

30. [en blanco]

31. [en blanco]

32. El sitio en que está poblado es llano la mayor parte de él, que es al occidente; lo que es al oriente es cuesta, declive; al poniente es abierto.

33. Tiene un castillo de dos torres [con] la muralla de tierra no bien reparada; tiene los coseletes que es obligado a tener el comendador, aun no los han traído a él.

34. Es alcaide don Diego de Córdoba; está aneja la alcaidía a la Encomienda; provéela Su Majestad como maestre; vale la alcaidía ochenta mil maravedís. Tiene preeminencia en el pueblo de nombrar fiel; vale la encomienda cinco mil ducados y más con los anejos.

35. Los edificios son comunes por ser los vecinos pobres; la materia la tienen dentro de su casa de tierra y piedras, por ser calar, y por esto buena para tapias. Tienen teja, ladrillo, cal, arena de toda suerte a media legua y menos. No tienen madera de pino, provéense de la sierra de Cuenca y Alcaraz, a treinta leguas. No tienen yeso, tráenlo del Pozuelo, dos leguas, y mejor de Manzanares, cinco leguas.

36. Hay una iglesia buena nueva y otra que dicen la vieja y un castillo. Hanse hallado ídolos de bronce malformados que no se han podido entender de cuál dios de la gentilidad fuese; vi uno ha días de Hércules de admirable hechura, pequeño, teníase en pie y muy bien dorado; era de cobre. Hanse hallado muchas monedas de romanos y muros; dícenme que se han hallado monedas de barro.

37. Todos los hombres en este pueblo son altos, sueltos, gran-

des, sufridores de trabajos; son hombres de fuerzas, muy parcos en comer y beber, y para todo hecho. No son hábiles para letras, diestros en tirar una piedra, muy ligeros y derechos; no se ha visto hombre natural gordo.

38. Un cura reprendiendo al pueblo un día de domingo, que también era día de Santo Tomás, dijo: que bellaquería día de un apóstol y domingo y tan poca gente en misa; en fin, bien dice, ay, en esos evangelios: vah, qui destruis templum Dei!

Un sacristán clérigo quiso el día de Resurrección dar hostias (como se usa en algunas tierras); pasada la fiesta envió a los amigos algunos panes de ellas. Uno pues dándole las gracias dijo: beso las manos de vuestra reverencia por la merced que cada mañana me desayuno con aquel Santísimo Sacramento que me da la vida. El clérigo a esto dijo: hermano, desengañaos, que las hostias que os envíe era pan como lo de vuestra arca; que solo el pan que el sacerdote consagra con aquellas sagradas palabras en el altar es Sacramento; con las cuales se muda el pan que veis en carne, y el vino en sangre, verdaderamente, lo cual es representativo de la pasión de Jesucristo, nuestro Dios y Señor. Respondió otro labrador: tiene razón el Padre, que yo he visto allí pintado la cruz y tenazas y azotes y clavos.

39. Después que otra vez hice [la] otra descripción, que habrá dos años, ha disminuídose el pueblo porque entonces tenía trescientos vecinos. Hoy, 10 de octubre de 1578, tiene doscientos y cincuenta; es la causa el año tan estéril y las alcabalas y el término poco y se van a vivir a Almagro.

40. Todos los vecinos son labradores; no hay hidalgos. Gozaba

el pueblo del privilegio y carta ejecutoria que tenía de la reina doña Berenguela hasta el año de 1540 según adelante se dirá.

41. [en blanco]

42. La gente es pobre, no tienen granjerías más que labrar; serán más pobres por tenerlos muy oprimidos Almagro.

43. Hay justicia seglar y [de] Hermandad.

44. Hay dos regidores añales, no tienen provecho.

45. Tiene término redondo y muy poco; lo demás es común con Almagro, Daimiel, Manzanares, el Moral. Tiene una dehesa boyal, dícese la Moheda; tiene otra contigua que tomaron a censo de la orden; venden parte de ella a ovejas, vale cien mil maravedís poco más o menos. Es causa que se sustente el pueblo.

46. Es común forma que la reina doña Berenguela, reina de Castilla, parió en este pueblo al santo rey don Fernando y le dio privilegio al maestre de la orden de Calatrava. El privilegio no dice (que es muy corto) otro más que le dona por bien de su alma al maestre y frailes el dicho lugar. El señor rey don Fernando por su privilegio, que es más extenso, aprueba la dicha donación, y que además de esto a todos los vecinos hace libres [para] que nunca paguen pecho ni tributo. Fue pleito en tiempo del rey don Alonso y el rey don Enrique, y venció Bolaños de que tiene dos cartas ejecutorias en tiempo del emperador Carlos quinto; otra vez se volvió al pleito, que fue el año de 1540, y por no saber entenderlo fueron condenados a pagar el alcabala. La razón que tenía Bolaños a no lo pagar era que a la sazón que el rey don Alonso pidió a Bolaños el alcabala por su cédula, mandó que si Bolaños al tiempo que el rey su padre tuvo cercado Algeciras no pagaba monedas ni pecho, que no lo

pagase; y si lo pagaba, que todavía lo pagase. Fue sentenciado que no lo pagase y así tiene de esto carta ejecutoria, y lo mismo en tiempo del rey don Enrique el primero; a lo último fueron derribados por no articular que cuando estuvo cercada Algeciras no la pagó, ni nunca, por razón de la carta ejecutoria. Así que hoy pagan el alcabala y servicio, y aunque legistas las han avisado que tienen remedio, no quieren tratarlo. No pagan pedido ni moneda forera ni chapín; antiguamente no consentían un hospedaje cuando eran libres. Al tiempo que el cura echaba las fiestas todo el pueblo decía un responso por el ánima de la reina doña Berenguela y sucesores; ya no se dice.

47. Es de Su Majestad como está dicho.

48. Hay una iglesia parroquial de la advocación de Santiago frater Domini. Hala hecho el pueblo en treinta y seis años; es buena.

49. [en blanco]

50. Hay un rector que pone la orden de Calatrava; substragéronse del arzobispado de Toledo en tiempo de frey Francisco Jiménez, arzobispo de Toledo; vale el curato sesenta mil maravedís.

51. Tiene dos ermitas: una de Santa María del Monte, antigua, y otra de los Santos Cosme y Damián.

52. Guárdanse las fiestas de los Santos Cosme y Damián por la peste, y San Gregorio no he sabido por qué; la fiesta de San Gregorio Nacianceno por la langosta, y San José, a instancia del regente Virués que fue un docto y santo freile de la orden de Santo Domingo de Almagro, el cual con su doctrina y sermones pudo tanto que movió a estos pueblos circunvecinos a la votar, y murió este año de 1577.

53. [en blanco]

54. Hay un hospital sin renta; dio la casa Teresa Arias de Sandoval. Sólo se acogen peregrinos.

55. [en blanco]

56. Este pueblo se incluye en el territorio de Oreto y ansí se nombraba la provincia Oretana; fue destruida en la general destrucción de España. Ahora lo que era Oreto decimos Zuqueca, de la dehesa en que está. Ha quedado solo una iglesia en dicho Oreto que debía ser templo de la diosa Proserpina según parece en una piedra que se quitó de la puente y se trajo a Almagro, de que hizo mención Rades en la Historia que hizo de las Órdenes [Militares]; no ha quedado otro vestigio del pueblo, hoy son villares. No debía ser en el tiempo de romanos muy curioso porque el templo era muy basto y mal edificado; hállanse allí muchas monedas de romanos en el término de este pueblo. En la mitad del camino de Bolaños a Almagro al poniente, por el camino que dicen de la Quebrada [hay] un lugar, digo asiento de un lugar; fue de romanos por las monedas que de él se han hallado en las (Ribus?) al septentrión; fue otro lugar que se dice ahora Torrovilla. Desde allí por un arroyo abajo hay muchas plantas de casas; debían ser de moros porque se han hallado sepulturas de ellos; van casi continuadas hasta una ermita de Santo Andrés do parece que hubo un lugar de cien vecinos. Va el arroyo desde aquí hacia occidente con algunas casas hasta dar en dos ermitas, de Santa María la Blanca y Santiago, embocándose por dos cerros y volviendo derecho a septentrión do fue una gran población. Hay una fuente; esto cae en término de Almagro y en su historia, pero porque fue el arroyo del término de esta villa a dar allí he hecho cuento de ello. A la parte del mediodía, dos tiros de arcabuz de Bolaños, hubo una pequeña población; hanse hallado enterramientos

de gentiles y pesos y balanzas e ídolos de bronce mal formados. Dicen que aquí se han hallado las monedas de barro y monedas de romanos. Hay otro asiento de lugar, una legua de Bolaños al oriente, en la falda de la sierra del Pardillo; hanse hallado pesas de bronce de pesar dos libras y media de las nuestras y una y media.

57. Todos los vecinos en común son altos, tienen agua agra, no se hace cuenta de la dulce para beber aunque la hay buena. A la parte del oriente están las venas del hierro do dicen que tiene agua agria. Es maravilla que en este pueblo no hay hombre natural gordo; son en extremo sueltos y no amigos de mucho vino, entiendo que debe ser por el agua tan gustosa.

Muchos han querido dar razón por qué el agua de esta tierra es agra; unos dicen que pasa por venas de hierro y que así es agua agra. Puédeseles responder que en muchas partes hay venas de hierro y el agua no es agra, antes, tan aherrumbrada que no se puede meter en la boca. Otros dicen que pasa por venas de alumbre; también parece fuera de propósito porque si así fuera, fuera tan dañosa y corrosiva que antes matara que diera salud. Otros dicen que [pasa] por venas de plata, porque afirman que bebida con plata está más agra. Escoja el prudente lector lo que mejor de esto le cuadrare. No me ha parecido fuera de propósito escribir aquí lo que con muchos he porfiado, y es que están dos fuentes que llaman hoy los Hervideros, en el término del Pozuelo o Almagro junto al río Jabalón, dos leguas de Almagro, las cuales me parece que tienen las mismas señales que la fuente famosa de Lieja, porque bebiéndose no se siente hasta que se acaba de beber; es aherrumbrada, tiene las mismas ampollas para arriba. En tiempo de romanos hubo allí algunos edificios. Estando yo enfermo de piedra la hice traer y me hizo provecho aunque

traída a casa pierde el herrumbre y no es tan áspera. Esto he querido escribir porque podría ser que describiendo aquellas tierras no hiciesen cuento de esto que me parece que es digno de escribir. Paréceme que Su Majestad haría una cosa digna de si, si a sus protomédicos hiciese inquirir y examinar si tiene la virtud de la agua de Lieja, en Francia (sic), y pues tiene las mismas señales, podía ser que tuviese la misma virtud que podía ser que el Dios misericordiosísimo hubiese ejercido casi en la mitad de España otra tal fuente como en Francia, que los apasionados de aquellas enfermedades no tuviesen necesidad de salir de su reino, sino que en su casa, a pie enjuto, hallasen remedio en sus fatigas.

Hay algunos de opinión que la reina doña Berenguela no pudo parir en Bolaños por estar en los fines de su reino, y que no bajaría tanto acá. Yo no afirmo que parió aquí, pero respondo que el infante don Alonso, hijo del rey de León (del segundo matrimonio después de haber dejado a la reina doña Berenguela), se hizo enterrar en [el] convento de Calatrava que debía ser entonces de grande santidad y religión, y por estar más cerca de las conquistas que entonces tenían, tendrían por aquí su asiento.

En este pueblo se padece hoy (y en todos los de Calatrava), la mayor hambre que yo he leído fuera de aquella que Dios envió a Samaría y a Jerusalén, porque en común comen cebada, y muy poca, y aunque venden sus haciendas no hallan quien las compre; han venido a tanto extremo que en algunas casas se pasan sin pan días, comiendo sólos nabos cocidos y otras yerbas; han venido a tanto, que se han comido las bestias que se han muerto por los campos; han muerto algunos de hambre.

Yo, Agustín del Castillo, clérigo, vecino de la villa de Bolaños, a quien se cometió el cargo de escribir esta historia, la escribí de mi mano, que va escrita en tres hojas. Acabóse a diez días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho.

Augustino del Castillo (*rubricado*).

En la villa de Bolaños, en diez días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años la entregó el Padre Agustín del Castillo, clérigo, la dicha descripción y dijo que es la que conforme a los capítulos se puede responder, y el señor Pedro Ortiz, alcalde, mando se junte con los autos y mandamiento del dicho señor gobernador y del dicho señor alcalde mayor y se envíe originalmente ante Su Majestad, como se manda, [y] lo firmó.

Pedro Ortiz de Pastrana (rubricado). Por su mandado, Sebastián de Val, escribano (*rubricado*).

Cabeçaarados. Alcalmodovar. Campodecalatrava. A 235

226

En la villa de la Cabeça de Buey que es la hoya de Calatrava a veynte y nueve de Setiembre de mill e quinientos e setenta e veinte años por ante mi Juan de Arevalo escrivano de su magestad y publico en la dicha villa el muy magco señor Antonio Duque y de Limpias alcalde de la dicha villa y Sebastian de Cabañas mayordomo de la dicha villa de que yo escrivano doy fee que estando en la dicha villa de suso declarada que por quanto ayer veynte y ocho de este presente mes de Setiembre yo el dicho escrivano recibi un mandamiento de su magestad del Rey nuestro señor y de la Audiencia de Justicia de la Ciudad de Granada firmado de los señores presidente y oidores de la dicha Audiencia y sellado con el sello de las armas de su magestad y refrendado de Juan de Vergara escrivano de camara de su magestad que es en la cabeça de suso contenido y declarado por el qual su magestad manda que no se vendan los propios y rentas de los concejos villas y lugares destos reynos sin primero ser oydos y llamados por la dicha Audiencia y sin que primero sea dada relacion de la calidad y cantidad de los propios y rentas que cada concejo tuviere y de la forma como se han de vender y rematar y de la necesidad que para ello hubiere y sin que primero sea dada licencia y facultad para ello por su magestad y por los señores de la dicha Audiencia y Chancilleria segun mas largamente en el dicho mandamiento se contiene el qual dicho mandamiento yo el dicho escrivano leo de verbo ad verbum de que yo el dicho escrivano doy fee que es del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos el nuestro corregidor de la villa de Almodovar del Campo y a vuestro lugarteniente y a cualquier otro juez o justicia de la dicha villa y a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico sabed que ante nos en nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada se presento una peticion en nombre de la villa de la Cabeça de Buey que es en la dicha villa de Almodovar del Campo por la qual nos fue pedido y suplicado que por quanto la dicha villa de la Cabeça de Buey tenia necesidad de vender ciertos propios y rentas para pagar ciertos censos que tenia sobre si y para otras cosas que eran en su pro y utilidad y provecho que le mandasemos dar nuestra carta para que se pudiesen vender o como la nuestra merced fuese y nos lo mandasemos ver y proveer como la nuestra merced fuese y como la dicha peticion de suso contenida mejor y mas largamente se contiene la qual dicha peticion fue vista en la dicha nuestra Audiencia y Chancilleria y por los del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para la dicha villa de la Cabeça de Buey para que se pudiesen vender los propios y rentas de la dicha villa en la forma y manera que de suso se contiene y declara y nos tuvimoslo por bien por la qual mandamos a vos el dicho nuestro corregidor de la dicha villa de Almodovar del Campo y a vuestro lugarteniente y a cualquier otro juez o justicia de la dicha villa que luego que esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico como dicho es hagais y mandeis hacer pregon publico en la dicha villa de la Cabeça de Buey que es en la dicha villa de Almodovar del Campo por ante el escrivano del concejo de

CABEZARADOS

(ms. J.I.14, ff. 226-232v)

En la villa de Cabezarados que es de la orden de Calatrava, en veintinueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, por ante mi, Cristóbal Sánchez, escribano aprobado por Su Majestad y público en la dicha villa, los magníficos señores Andrés Rodríguez y Diego Martín, alcaldes ordinarios, y Sebastián de Hervás y Mateo Muñoz el mozo, regidores de la dicha villa, dijeron que por cuanto ayer veinte y ocho días de este presente mes y año susodicho recibieron una carta misiva del ilustre señor licenciado Gaspar Jaramillo, gobernador y justicia mayor de la villa de Almodóvar del Campo de este partido, cual les encarga y manda que nombren dos personas o más las más hábiles y suficientes de esta villa para que respondan, declaren y den razón a la instrucción de Su Majestad y capítulos en ella contenidos, que con la dicha carta se le envió escrita en papel de molde, y lo que declarasen se la enviasen con toda brevedad para que su merced enviase la razón de ello a Su Majestad. Por tanto, que teniendo atención a la habilidad y méritos de Mateo Muñoz el viejo, y de Bernabé de Uclés el viejo, y Diego de Uclés el viejo, vecinos de la dicha villa, les cometían y cometieron el

dicho negocio y los nombraron por personas que a su parecer le podrían mejor que otros satisfacer a las cosas en la dicha instrucción contenidas y les encargaban y encargaron que con toda brevedad, verdad y resolución, respondan a ellas según Su Majestad y el dicho señor gobernador lo manda, guardando en todo ello el orden y forma en la dicha instrucción contenidos, y mandaron a mi el dicho escribano, así se lo notifiqué y ellos lo cumplan so pena de cada [uno] diez mil maravedís para la Cámara de Su Majestad, y lo firmaron de sus firmas los que no sabían escribir.

Andrés Rodríguez, alcalde (*rubricado*), Pedro Martín (*rubricado*), Sebastián de Hervás (*rubricado*), Mateo Muñoz (*rubricado*), Cristóbal Sánchez, escribano (*rubricado*).

Y yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho nombramiento y mandamiento de suso a los dichos Mateo Muñoz el viejo, y Diego de Uclés y Bartolomé de Uclés en sus personas, los cuales respondieron que lo obedecen y están prestos de lo cumplir según y cómo les es mandado, y requirieron a mi, el dicho escribano, que les lea el memorial e instrucción de Su Majestad y asista con ellos al escribir lo que conforme a ella declararen. Y yo, el dicho escribano, leí de verbo ad verbum la carta del señor gobernador y la instrucción de Su Majestad y habiéndolo bien advertido y entendido comenzaron lo siguiente.

En la villa de Cabezarados, en veinte y un días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años. Reinando el rey don Felipe nuestro señor, el segundo de este nombre, y siendo pontífice Gregorio décimotercio, y gobernador del arzobispado de Toledo el licenciado Busto de Villegas por ausencia del prelado, y gobernador de Almodóvar

por Su Majestad en cuyo distrito cae esta villa el licenciado Gaspar Jaramillo, la persona de quien se recibió el memorial de Su Majestad sobre las cosas notables de España, se juntaron Mateo Muñoz el viejo, y Diego de Uclés el viejo y Bartolomé de Uclés el viejo, vecinos de esta villa, personas nombradas para declarar las cosas que Su Majestad manda por su real memorial, y teniendo el dicho memorial en su poder y manos fueron declarando y declararon en los dichos capítulos y cada uno de ellos lo siguiente:

l. En el primer capítulo dijeron que este pueblo se llama Cabezarados y que no se acuerdan haberse llamado de otra manera, y que el origen de haberse llamado ansí según han oído a sus pasados es porque está cerca de él un cerro redondo que se dice la Cabeza, y es bueno para labor y principio del pueblo para ella según se entiende, y es la mejor tierra de todo el pueblo para labor, y de aquí se entiende que tomó el origen esta villa para decirle Cabezarados.

2. Al segundo capítulo, que este pueblo es muy antiguo y no se sabe por su antigüedad quién fue el fundador.

3. Al tercero capítulo dijeron que es villa y siempre a sus mayores y pasados lo han oído llamar ansí y que cae en el partido y gobernación de Almodóvar del Campo.

4. Al cuarto capítulo, que este pueblo es en el reino de Toledo y en el Campo de Calatrava.

6. Al sexto capítulo, que esta villa tiene por armas una cabeza y dos arados las cuales se tomaron por el nombre y denominación del pueblo que se dice Cabezarados.

7. Al séptimo capítulo, que este pueblo es del rey nuestro señor y cae en la orden de Calatrava y en la gobernación de Almodóvar que está tres leguas y es la cabeza del partido.

8. Al octavo capítulo, que no tiene voto en Cortes pero que se entiende que Toledo habla por él y que para las juntas y repartimientos van a la villa de Almodóvar cabeza de la gobernación.

9. Al noveno capítulo, que esta villa cae en el distrito de la Real Chancillería de Granada que está treinta y ocho leguas, y también van en apelación, como quieren los litigantes, al Consejo Real de las Órdenes que reside al presente en la villa de Madrid, que está treinta y seis leguas de esta villa.

10. Al deceno capítulo que cae como dicho es en la gobernación de Almodóvar del Campo que está tres leguas.

11. Al onceno capítulo, que cae en el arzobispado de Toledo donde está la catedral que está veinte y cuatro leguas de esta villa.

12. A el doceno capítulo, que como dicho es cae este pueblo en la orden de Calatrava y en él hay un cura que le paga el comendador del Corral, que es don Gómez Manrique, y no hay prior.

13. Al treceno capítulo que el primer pueblo que está hacia do el sol sale es el Corral de Caracuel, tres leguas de esta villa por camino derecho, y las leguas son grandes.

14. Al catorceno capítulo, que el primer pueblo hacia mediodía es la aldea de Tirteafuera, legua y media muy pequeña de esta villa, y es camino derecho.

15. Al quinceno capítulo, que el pueblo más cercano a poniente

es la villa de Abenójar que es de la Encomienda Mayor de Calatrava, está una legua pequeña de esta villa un poco torcida a la mano derecha de hacia do se pone el sol.

16. Al diez y seis capítulo, que el primer pueblo hacia el norte es la villa de Luciana, dos leguas y media de esta villa, y el camino va torcido por razón de ir por sierras, y son grandes las leguas aunque el pueblo de Luciana cae en derecho del norte.

17. A los diez y siete capítulos, que es tierra fría y está sentada en un llano y es montosa y tiene algunas sierras cerca de ella; no es enferma.

18. A los diez y ocho capítulos que esta tierra es montosa y abundante en leña de encinas, jara, jaguarco, cornicabra, madroño lentisco, romero, coscoja, y crían lobos y zorras, conejos y liebres, perdices y algunos jabalíes y venados, corzos y algunos gatos monteses y algunas jinetas.

19. A los diez y nueve capítulos, no se nombra serranía aunque alrededor de él, a media legua más y menos hay sierras, como son la sierra el Castillar, del lado hacia do el sol sale y viene la dicha sierra de hacia Caracuel que es hacia do el sol sale y va a parar a la fuente el Clavero, y las aguas algunas corren hacia esta villa y las otras hacia las villas de Caracuel y Villamayor; hay otras sierras que se llama la Grajera y la sierra Gorda de hacia el Guindalejo, legua y media de esta villa, las cuales dicha sierras están en el término de esta villa y va la mojonera de esta villa por ellas.

20. Al veinte capítulos, que hay un arroyo que llaman el río de Abenójar; divide los términos de esta villa y la villa de Almodóvar, y

la villa de Abenójar está una legua. Y se seca ordinariamente los veranos.

23. A los veinte y tres capítulos, que hay una fuente junto al lugar de donde beben y un pilar para los ganados, y van a moler a Guadiana, dos leguas de esta villa, que está en la dehesa de Calabazas que es una dehesa de Su Majestad.

24. A los veinte y cuatro capítulos, que sólo hay una dehesa boyal para los ganados de labranza y crianza vacunos.

26. A los veinte y seis capítulos que es tierra de labranza donde se coge pan, trigo, cebada y centeno y algunos garbanzos. Hay ganados vacunos, de lana y cabrío aunque en poca cantidad, y algunos puercos. Y el diezmo del trigo valdrá como trescientas fanegas y doscientas fanegas de cebada y diez fanegas de centeno, y esto un año con otro, y el diezmo de las demás cosas valdrá, un año con otro, veinte y dos mil maravedís. Y en este pueblo hay falta de vino, aceite y sal, de lo cual se proveen de aceite y sal de Andalucía, y el vino de La Mancha.

32. A los treinta y dos capítulos, que está asitiado y poblado en un llano y no tiene cerca.

35. A los treinta y cinco capítulos, que los edificios de las casas son de tapiería de tierra con las portadas de arcos de ladrillo y de madera de encina y madroño, que todo lo hay en el término de esta villa.

36. A los treinta y seis capítulos, que alrededor de este pueblo al mediodía junto a él parece haber habido algunos edificios antiguos porque se hallan cimientos y algunas piedras labradas aunque sin letreros, y se hallan debajo de tierra algunos pedazos de tejas antiguas y se han hallado algunos pilares labrados y algunas monedas antiguas de cobre,

por lo cual se entiende que este pueblo fue de mayor fundación y muy antiguo; y asimismo se entiende que cuando la perdición de España del rey don Rodrigo se despobló este pueblo.

39. A los treinta y nueve capítulos, que habrá como sesenta casas y setenta vecinos, y como se ha dicho en el capítulo antes de este parece haber sido de mayor población este pueblo.

40. Al cuarenta capítulo, que los vecinos son todos labradores y solo hay un hijodalgo y goza de las exenciones que los demás hijodalgo.

42. A los cuarenta y dos capítulos, que los vecinos de esta villa es gente pobre y solo viven de coger algún pan y de criar algunos ganados como adelante se dijo en el capítulo veinte y seis.

43. Al cuarenta y tres capítulos, que hay dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes de la Hermandad y un alguacil que sirve de entramos oficios, alcaldes ordinarios y de Hermandad; y los alcaldes ordinarios se eligen [por] votos, cuatro para alcaldes y otros cuatro para regidores, y don Gómez Manrique, comendador del Corral y de esta villa y los demás comendadores que han sido, de los cuatro alcaldes escoge dos que le parece y aquellos son alcaldes, y ni más ni menos en los regidores; y de dos alguaciles que se eligen por votos escoge el uno de ellos el que él quiere y justicia y regimiento. Votan por cuatro alcaldes para la Hermandad y estos cuatro entran en suertes y quedan por alcaldes los dos que primero salen, y los alcaldes ordinarios les reciben juramento y la solemnidad necesaria.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos, hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores y un alguacil y un procurador del concejo y un mayordo-

mo y un escribano, al cual, porque sirva el oficio de escribano y sacristán, le da el concejo siete ducados de salario y una casa en que more.

45. A los cuarenta y cinco capítulos, que no tiene más propios de lo que dan algunos ganados que acoge esta villa en sus términos con lo cual suplen las necesidades del concejo y pagan el rédito de doscientos ducados que tiene tomados a censo. Y tiene esta villa media legua de término en contorno poco más o menos, y tiene comunidad hacia do el sol sale con el Corral y con La Cañada y con Caracuel, que tendrá la dicha comunidad media legua de ancho y una de largo, y ansimismo tiene comunidad hacia do se pone el sol con la villa de Almodóvar y Abenójar y Villamayor, una legua de largo y media de ancho. Las cuales comunidades son para pastar las yerbas y beber las aguas y algunos aprovechamientos de madera y labor y en la comunidad de Almodóvar, Villamayor y Abenójar. Es la jurisdicción de esta villa y los demás pueblos tienen comunidad como dicho es, y en la comunidad de las villas del Corral, Caracuel y La Cañada la jurisdicción es juntamente de las dichas villas y de ésta, y el que primero previene ése conoce.

47. A los cuarenta y siete capítulos, que esta villa como dicho es es de Su Majestad aunque el comendador lleva todos los diezmos de todo lo que se coge en ella.

48. A los cuarenta y ocho [capítulos], que hay una iglesia parroquial de la advocación de señor San Juan Bautista; solo lleva las primicias.

50. A los cincuenta capítulos, hay un cura el cual nombra el comendador y le da trece mil y quinientos maravedís cada un año, y Su Majestad como administrador perpetuo de las Órdenes le hace merced

y colación del beneficio, y solo tiene fuera de los trece mil y quinientos maravedís el pie de altar, que uno con otro valdrá como sesenta ducados cada año.

51. A los cincuenta y un capítulos, que hay una ermita dos tiros de ballesta de esta villa en los edificios antiguos que es su advocación de Nuestra Señora de Finibus Terrae; es ermita de mucha devoción y ha obrado algunos milagros, especialmente uno en veinte y seis días del mes de marzo del año pasado de mil y quinientos y cincuenta y cuatro, que viniendo a la dicha ermita a velar Isabel Martín, mujer de Pero Martín de Lorencio, vecina de la villa del Corral, la cual estaba tullida de pies y manos había más de un año, y estando velando en la dicha ermita y haciendo oración a Nuestra Señora, de repente se sintió sana, de manera que pudo andar y menear las manos muy bien, de lo cual se hizo información y averiguación muy bastante con número de testigos fidedignos por Mateo Muñoz, alcalde ordinario que a la sazón era de esta villa, de pedimento del bachiller Martín Alonso, cura que era en esta villa. Y por ser el milagro tan notorio se hizo una procesión desde esta villa a la dicha ermita, y la mujer fue sana y lo estuvo hasta que murió de allí [a] algunos años, y la información y testimonio del dicho milagro está en poder del mayordomo de la dicha ermita de Nuestra Señora en una arca. Y yo, Cristóbal Sánchez, escribano, doy fe de haber visto y leído la dicha información y testimonio. Y asimismo se tiene por cosa notoria que a un vecino de la villa del Pozuelo que se decía Juan de la Higuera le sanó Nuestra Señora estando en novena en ella, el cual vino con muletas por estar tullido y fue sano, y se dejó las muletas en la dicha ermita, la cual vimos todas las personas arriba nombradas para hacer esta declaración.

52. A los cincuenta y dos capítulos, que los votos y fiestas ex-

traordinarias son Santa Quiteria, por la rabia; el cual voto es muy antiguo y habiendo alguna remisión en el guardar el dicho voto aconteció, habrá cuarenta años poco más o menos, que estando un día de fiesta en la dehesa boyal de esta villa Isabel Martín, vecina de esta villa y un hermano suyo y otras gentes, salió un lobo rabioso de repente y mordió al dicho mozo y le hizo muchas heridas y rabió y murió de ellas a cabo de ocho o nueve días de como fue mordido; y los últimos días como estaba tan rabioso le tuvieron atado con cadenas hasta que murió. Y asimismo mordió muchos bueyes y vacas en la dicha dehesa, y queriendo el dicho lobo morder a una vaca que estaba parida defendiendo su becerro lo mató al dicho lobo. Lo cual, visto por los vecinos de esta villa de allí adelante han guardado y guardan el dicho voto antiguo con mucha devoción y hacen procesión solemne y se da de comer a todos los pobres que se hallan en esta dicha villa y comen todos los del pueblo en casa del prioste aquel día pagando a escote.

Y asimesmo se guarda por voto San Roque y San Sebastián, de treinta años a esta parte, por una peste que hubo en esta villa, y asimesmo se guarda por voto señor San Gregorio Nacianceno, de treinta años a esta parte, el cual se votó por la mucha langosta que hubo en esta tierra que se comía y destruía todos los panes. Votóse también y se guarda la fiesta de la Invención de la Cruz que es a tres de mayo, habrá cuatro años, porque el dicho año un día después de la dicha fiesta se apedrearon los panes y viñas de este pueblo, y el pueblo y gente de él se vio en mucha necesidad y aprieto porque fue tanta el agua y piedra que cayó que fuera de destruir los panes pensaron todos ser anegados en sus casas y muchos vecinos se fueron corriendo a la iglesia a se recoger y favorecer. Y sucedió que los trigos que quedaron por el suelo dentro de cuarenta días poco más o

menos volvieron a nacer de manera que se cogió algún trigo y se tuvo a milagro el tornar a nascer y granar en tan breve tiempo.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos, hay un hospital pobre; mandó la casa para él un Juan Hidalgo, vecino de esta villa; no tiene renta más de lo que se coge de limosna.

55. A los cincuenta y cinco capítulos, es camino pasajero para Guadalupe y Portugal [a] las personas que vienen de La Mancha.

56. A los cincuenta y seis capítulos, hay en las sierras arriba dichas unos edificios antiguos a forma de castillos pequeños que debían servir para centinelas.

59. A los cincuenta y nueve capítulos, que solo de la Encomienda Mayor de Calatrava en contorno de esta villa, una legua de ella, está la villa de Abenójar, porque los demás pueblos son de la orden de Calatrava inclusos en el partido de Almodóvar del Campo.

Mateo Muñoz (*rubricado*), Diego de Uclés (*rubricado*), Bartolomé de Uclés (*rubricado*).

Y yo, Cristóbal Sánchez, escribano público en la dicha villa aprobado por Su Majestad, presente fui a la dicha declaración con los susodichos, y por ende hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad.

Cristóbal Sánchez, escribano (*rubricado*).

Cadocos

[illegible]

1. Primera m.te dicen que este lugar se llama el lugar de los cadocos y que al presente se llama ansi y que no sabe ni se alla m.do de otra manera

2. Dicen que no saben que tiempo abra [illegible] y que saben tiempo abra [illegible] mas que no saben que [illegible] fue el fundador

3. Dicen que es aldea y que cayendo [illegible] m.tes

4. Que cay en el reyno de castilla y m.tes de t.do

5. Dicen que cay cerca de la tierra de don a luysa de la cerda y que esta dos leguas de [illegible]

6. [illegible]

7. Dicen que es de su mag. y m.tes de t.do mas que no saben quando se enagenó de la corona real

LOS CADOCOS – I

(ms. J.I.12, ff. 598-599v)

En el lugar de los Cadocos, en primero día del mes de febrero del año de mil y quinientos y setenta y seis años. Este dicho día Juan García de Garcipérez y Juan García Zumayo, vecinos del dicho lugar, nombrados por los señores Sebastián García, alcalde, y Juan Sánchez, regidor, para averiguación de lo que Su Majestad manda, siéndoles preguntado por la instrucción que Su Majestad y el ilustre señor Juan Gutiérrez Tello, alférez mayor de Sevilla, corregidor y justicia mayor de la ciudad de Toledo, manda que se haga, y en averiguación de lo que la dicha instrucción manda, declararon lo siguiente:

l. Primeramente dicen que este lugar se llama el lugar de los Cadocos y que al presente se llama así y que no saben si se ha llamado de otra manera.

2. Dicen que no saben qué tiempo habrá que se fundó ni qué tiempo habrá que se ganó de los moros y que saben que es pueblo de cien años, más que no saben quién fue el fundado.

3. Dicen que es aldea y que cae en la jurisdicción y montes de Toledo.

4. Que cae en el reino de Castilla y montes de Toledo.

5. Dicen que cae cerca de la tierra de doña Luisa de la Cerda, y que está [a] dos leguas de aquí la raya.

6. [en blanco]

7. Dicen que es de Su Majestad y montes de Toledo más que no saben cuándo se enajenó de la corona real.

8. Dicen que la ciudad de Toledo habla por ellos en Cortes, y que en las juntas de sus concejos van Arroba que es la cabeza de esta cuadrilla.

9. Dicen que en esta tierra no ha pleitos porque los alcaldes ordinarios no pueden sentenciar de cien maravedís arriba sino que en Toledo siguen sus pleitos, y los que apelan de ellos van a Valladolid; y que de aquí a Toledo hay catorce leguas, mas que de aquí a Valladolid no lo saben.

10. Dicen que hay catorce leguas hasta Toledo que es su jurisdicción.

11. Dicen [que] la cabecera de este lugar es la iglesia de Arroba y que es arzobispado de Toledo y que hay de aquí a Arroba, que es la cabecera, cuatro leguas.

12. [en blanco]

13. Dicen que hay cuatro leguas de aquí a la Porzuna que es el primer pueblo puestos en este lugar hacia donde el sol sale, y que está

alguna cosa torcido al mediodía, y que a la mano derecha; que las leguas son ordinarias y por camino derecho.

14. Dicen que es la villa de Luciana hacia el mediodía, y que hay desde este lugar siete leguas, y que es camino derecho, y que está un poco desviada de mediodía hacia la mano derecha.

15. Dicen que el primer pueblo hacia el poniente es el lugar de Alcoba, y que hay dos leguas pequeñas por camino derecho, y que está derecho al poniente.

16. Dicen que el primer pueblo a la parte del norte o cierzo es el lugar del Rostro, y que hay una legua pequeña hasta el dicho lugar, y que es camino derecho hasta el dicho pueblo.

17. Dicen que es tierra fría y enferma y montosa y tierra áspera aunque está fundada en tierra llana.

18. Dicen que es abundosa de leña para quemar: jara y madroño y romero y otros árboles, encinas y robles y quejigos, y que se crían y hallan en estos montes osos y lobos y zorras y otros animales que en el dicho monte se crían.

19. Dicen que el dicho pueblo está en tierra llana y que por junto a él pasa una sierra que se dice la sierra de Navajarra, a la mano derecha, y que viene esta sierra desde la ho... de (Valdehornos?) y va a parar y va al Guijo, término de Malagón y Piedrabuena.

20. Dicen que es el río de Bullaque el río que pasa desde este dicho lugar más que es río que se seca en agosto, y está una legua desde este lugar hasta él y que le pasan derecho hacia donde el sol sale.

21. Dicen que en el dicho río se hallan peces pequeños, y que son de Toledo, y no saben lo que valen.

22. Dicen que en este lugar hay un molino y que es de Juan García Zumayo, una parte, y lo demás es de un menor hijo de Mingo García, y que gana cada día y noche medio celemín de trigo.

23. Dicen que para los ganados hay agua de unos charcos que salen a par del lugar, más que sale (ésta?) que beben de un pozo que está junto al dicho lugar, y desde que hay necesidad van a moler a Guadiana que está cinco leguas de este lugar.

24. [en blanco]

25. [en blanco]

26. Dicen que es tierra de labranza, aunque muy poca, y que lo que más en ella se coge es cera y miel, más que es de los herederos de Toledo, y no de los labradores, sino [que] es poca cosa, y que se crían algunos ganados que son cabras y machos, y ovejas pocas, por causa de las muchas alimañas y de los ganados; y que es tierra de poco pan y menos vino, y que se proveen de La Mancha.

27. [en blanco]

28. [en blanco]

29. [en blanco]

30. [en blanco]

31. [en blanco]

32. Dicen que el dicho lugar está en bajo y llano y descercado.

33. [en blanco]

34. [en blanco]

35. Dicen que la suerte de las casas son de tapia, cubiertas de escoba y jara, y que no hay materiales sino son tapiales para hacer las tapias.

36. [en blanco]

37. [en blanco]

38. [en blanco]

CADOÇOS.

El lugar de los Cadoços de los propios y montes de la ciudad de Toledo. catorze leguas del a la p.te de ay diez casas y nueve vs. abra mas de cien as que son esta es tierra fija aspera de montes. y enfermera es abundosa de leña esta a la parte del m.o dia vna sierra pasa vna legua del el Rio que llaman bullaque. rio que se seca en a.o tiene algunos pezes ay vn molino cose se poco pan y menos vino alguna miel y cera es los terminos de los hr.s de Toledo, son los vs. labrad.s tienen vna hermita de santa quiteria la vocacion es q

q. abierto de vna lld. y es n.o regid.r

La Porcuna al o.e 4 leguas sobre la mano d.a
La v.a de la cena al m.o dia, siete leguas camino d.o
Alcoba dos leguas pequeñas al poniente d.o
el Rostro vna legua al n.e d.o

LOS CADOCOS – II

(ms. J.I.18, f. 62)

El lugar de los Cadocos de los propios y montes de la ciudad de Toledo, catorce leguas de él a la parte de [blanco]. Hay diez casas y nueve vecinos; habrá más de cien años que son; está en tierra fría y sierra de montes, y enferma; es abundosa de leña. Está a la parte del mediodía; una sierra pasa una legua del río que llaman Bullaque, río que se seca en agosto; tiene algunos peces. Hay un molino; cógese poco pan y menos vino, alguna miel y cera en los términos [que son] de los herederos de Toledo. Son los vecinos labradores, tienen una ermita de Santa Quiteria; la vocación es que [termina aquí].

La Porcuna [sic; es Porzuna] al oriente, cuatro leguas sobre la mano derecha.

La villa de Lucena [sic; es Luciana], al mediodía, siete leguas camino derecho.

Alcoba dos leguas pequeñas, al poniente derecho.

El Rostro una legua, al norte derecho.

En el nonbre dela santisima trini
dad padre hijo espiritu santo
tres personas vn solo dios verdade
bibe sin comiençio y reyna sin
fin amen. Las casas dela ymita
miento dela villa dela calçada tri
veynte y tres dias del mes de dic
del año del nacimiento de nro salva
dor Jhu xpo de mill e quinientos y se
tenta y cinco años se juntaron
el licdo diego lopez de herrera
y juan serrano de hernan yz
y sebastian de valençia y
ynsio diaz vsos dela dha villa
sonas nonbradas por ella ymi
tamiento delli para fazer
la relaçion e responder a los
capitulos enviados por sus
conformes al mandamiento
del señor doctor andrada alcalde
mayor en este pr.do de calatrava
de la governaçion de el maestro

Respondiendo al primero
capitulo se dize que esta villa

CALZADA DE CALATRAVA

(ms. J.I.15, ff. 116- 132v)

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, Espíritu Santo. Tres personas, un solo Dios verdadero, que vive sin comienzo y reina sin fin, Amén. En las casas del ayuntamiento de la villa de la Calzada, en veinte y tres días del mes de diciembre del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y cinco años, se juntaron el licenciado Diego López de Herrera y Juan Serrano de Hernán González y Sebastián de Valencia y Asensio Díaz, vecinos de la dicha villa, personas nombradas por el ayuntamiento de ella para hacer la relación y responder a los capítulos enviados por Su Majestad conforme al mandamiento del señor doctor Andrada, alcalde mayor en este partido de Calatrava de la gobernación de Almagro.

l. Respondiendo al primero capítulo se dice que esta villa de muy antiguo tiempo a esta parte se dice la Calzada, y se entiende que de su fundación se llamó así porque habiéndolo comunicado con viejos los más antiguos de la villa responden no haber sabido ni oído decir que

tuviese otro nombre, y también por escrituras antiguas lo han visto se nombra del dicho nombre [de] la Calzada, y que por qué se le dijo y puso el dicho nombre no se puede averiguar de cierto.

2. En cuanto al segundo capítulo se dice que según parece por la historia del rey don Alonso el noveno, que está escrita en el Flos Sanctorum, dice que después de haber ganado a Calatrava la Vieja de los moros pasó a Salvatierra, la cual Salvatierra está en jurisdicción de esta dicha villa de la Calzada como tres cuartos de legua, en una dehesa que se llama la Sacristanía, yendo de esta villa al poniente, a la mano izquierda. Y está situada sobre peñas al cabo de una sierra, y es fortaleza antigua y tiene muchas bóvedas viejas y señal de torres y algibes y de haber habido herreros en ella. Y en esta fortaleza estuvo antiguamente el prior y freiles de Calatrava, y encima a la parte del mediodía está una manera de edificio encima de unas peñas que tiene por nombre de antiguo tiempo a esta parte el Castillo [de] don Alonso, desde el cual se dice se combatió Salvatierra en el tiempo que se ganó de los moros. Y en la dicha historia no dice ni hace mención de esta villa, por donde se entiende que en ningún tiempo ha sido de moros, más que después de ganada esta tierra se fundó la villa, del cual fundamento no hay memoria ni de quién fue el fundador.

3. Al tercero capítulo se responde que es la villa de la Calzada y es villa, la cual está en el partido de la gobernación de Almagro y de muy antiguo tiempo a esta parte; tanto, que en memoria de hombres no es encontrado. Es villa cuyo título no hemos visto.

4. Al cuarto [capítulo se responde] que la dicha villa de la Calzada cae y se cuenta en el reino de Toledo, en la provincia de Calatrava.

5. Al quinto [capítulo] no hay qué responder.

6. Al sexto capítulo se responde que la villa no tiene escudo de armas y que en los paños que se hacen se echa una señal de esta forma, y que no hay noticia por qué se echa la dicha señal. 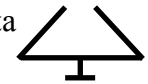

7. Al séptimo capítulo se dice que la dicha villa está en el Campo de Calatrava, y que Su Majestad como administrador perpetuo de las Órdenes es el señor de la dicha villa.

8. Al octavo capítulo se responde que la dicha villa de la Calzada no tiene voto en Cortes, y que habla por ella el procurador del reino de Toledo, como va inclusa en su reino, y que para las juntas de los concejos de la orden de Calatrava se juntan en la villa de Almagro por la mayor parte por estar allí el gobernador del partido o donde el dicho gobernador quiere.

9. Al noveno capítulo se responde que la dicha villa cae en el distrito de la Chancillería de Granada, a la cual desde esta villa hay treinta y cuatro leguas, y que las apelaciones de los negocios de esta dicha villa van a la dicha Chancillería o al Consejo de las Órdenes, do quiera que reside, a voluntad de los litigantes; y que de esta villa a la villa de Madrid donde de presente reside el dicho Consejo de Órdenes hay treinta y cinco leguas.

10. Al décimo capítulo se responde que esta villa como está dicho es del Campo de Calatrava, en el partido de Almagro, hasta la cual desde esta villa hay tres leguas, adonde ordinariamente reside el gobernador del partido.

11. Al onceno capítulo [se responde] que esta villa de la Calzada está en el arzobispado de Toledo donde está la catedral, y desde esta villa a la dicha cibdad de Toledo hay veinte y tres leguas.

12. Al doceno capítulo [se responde] que la dicha villa de la Calzada como está dicho es de la orden de Calatrava.

13. Al treceno capítulo se responde que yendo de esta villa derecho a do sale el sol es el primero lugar la villa del Moral el cual queda poca cosa a la mano izquierda, al parecer hasta la cual dicha villa por camino derecho hay tres leguas comunes.

14. Al catorceno capítulo se responde que yendo de esta villa al mediodía está la villa del Viso la cual queda declinada un poco a la mano izquierda, hasta la cual desde esta villa hay cinco leguas pequeñas por camino derecho.

15. A los quince capítulos se responde que yendo de esta villa a do se pone el sol el primero lugar es la villa del Aldea del Rey, del partido de Calatrava, la cual dicha villa de Aldea del Rey queda declinada sobre la mano derecha del poniente, y está de esta villa una legua común por camino derecho.

16. A los diez y seis capítulos se responde que yendo de esta villa al cierzo el primero lugar está Granátula, aldea de la villa de Almagro, y el norte declina un poco a la mano izquierda, y hay desde esta villa al dicho lugar legua y media común.

17. A los diez y siete capítulos se responde que la calidad de la tierra donde esta villa está situada es bien llana y tierra templada porque no es demasiado el frío ni la calor, que algunas veces en los inviernos yela y cuaja el agua, y suele nevar y granizar. Y que está en tierra rasa, algo apartada de los montes, tierra más sana que enferma. Y esto se responde en cuanto a este capítulo.

18. Que la dicha villa de la Calzada tiene algunas leñas algo

apartadas de ella y no tiene mucha necesidad de leñas porque no embargante que no tienen montes altos, [pero] tiene retamares, chaparros, lentiscos y jaras de la cepa, de los cuales está bien provista para el gasto. Y que en el término de la dicha villa se crían perdices, liebres, conejos, mirlos, y zorzales y puercos jabalíes, venados y corzos y mucha cantidad de lobos y zorros y cabras monteses, y se han visto en el dicho término algunos osos. Y esto se responde.

19. A los diez y nueve capítulos se responde que la dicha villa de la Calzada está a cinco leguas de sierra Morena, y lo que está en el término de esta dicha villa empieza confrontando con el término de la villa del Viso y va por este dicho término de la Calzada y su jurisdicción, cantidad de cinco leguas poco más o menos, y acaba confrontado con el término de Mestanza y Puertollano. Y en la dicha sierra Morena le viene a estar a esta villa al mediodía, y que la dicha sierra dicen corre del mediodía al poniente, la cual dicha sierra Morena está por el reino de Portugal. Y que además de lo susodicho, a tres cuartos de legua de esta dicha villa hay una sierra alta en el término de ella que se nombra por su altura la sierra del Atalaya, desde la cual dicha sierra se ojea mucha parte de la tierra de La Mancha y se averigua que en días claros se ve la sierra de Jaén, y aún la dicha cibdad, pasando la vista por cima de sierra Morena; que habrá desde esta dicha villa a la dicha cibdad de Jaén veinte y dos leguas, y cae la dicha sierra a la parte del occidente a esta villa en cuyo término comienza y acaba la dicha sierra que estará de luengo legua y media poco más o menos.

20. A los veinte capítulos se responde que en el término y jurisdicción de esta dicha villa, que es en la dicha sierra Morena, nace un río que se llama el río de las Fresnedas, el cual dicho nombre de Fresnedas

toma por atravesar por la dehesa que llaman de las Fresnedas que es de la Encomienda Mayor de Calatrava; el cual dicho nacedero está nombrado la Cereceda, que estará de esta villa cinco leguas, y viene a pasar lo más cerca legua y media de esta villa. Y que está el dicho nacedero al mediodía y pasa por la dicha parte a esta villa, el cual dicho río ordinariamente cesa su corriente por el mes de mayo y junio de cada un año. Y que asimismo pasa a una legua de esta villa a la parte de levante el río que nombran Jabalón, el cual dicho río por el dicho tiempo no corre por el término de esta villa.

21. A los veinte y un capítulos se responde que en las riberas de los dos ríos referidos en los capítulos antes de este, en el término y jurisdicción de esta villa, no hay huertas ningunas ni regadíos, y que en estos dos ríos hay anguilas, barbos y lampreas y muchos galápagos y tortugas; y que en el término de esta villa no hay pesquerías ningunas, salvo que los vecinos de esta villa tienen libertad de pescar en los dichos ríos en los tiempos no vedados. Y que en sierra Morena que está en término de esta villa hay dos alises en los nacederos del agua que se llama el uno el alise de los Molinillos en que hay tres molinillos de poco moler, y el otro se llama el aliseda el Blanco, donde y en sus riberas [hay] fresnos y salces y alisos, y se riegan con la dicha agua cantidad de veinte huertas de que se cogen duraznos, guindas y nueces, membrillos y castañas que son de vecinos de esta villa.

22. A los veinte y dos capítulos se responde que en las riberas arriba declaradas hay en la parte que cae en la jurisdicción de esta villa en el río de las Fresnedas el molino que llaman de Juan Gutiérrez, que es vecino de Almagro, y otro de Martín Antón Martín Ballesteros, vecino de esta villa, y otro que llaman del Abad, que es de dos capellanías, y otro que es de Eugenio Ruiz de las Lavanderas, vecino de esta villa, y el

otro de Alonso Ruiz de Hernán Guerrero, vecino de esta villa; los cuales dichos molinos llevan de maquila por lo que muelen los dueños de ellos como se conciertan con los moledores, y que los dichos molinos son de rodeznos y de poco moler. Y que [en] el dicho río de Jabalón en lo que pasa por la jurisdicción de esta villa hay un molino que se nombra del Mayoral, que es de por mitad de señor Tomás Hernández y los herederos de Simón Hernández, vecinos de esta villa, y otro que se nombra el molino de los Herederos, que es de los menores hijos de Blas Ruiz de Hernán Guerrero, vecinos de esta villa, y otro que se nombra Artesilla, que es de la mujer de Hernán Pérez, vecina de la Aldea del Rey, y otro que se llama el de Retama, que es de Mausilla, vecino de Aldea del Rey; los cuales dichos molinos están situados en la dehesa de Castellanos, jurisdicción de esta villa, y de lo que ganan los dichos molinos lleva el comendador de Castellanos, por estar situados en su dehesa, la décima parte y otros censos que tiene en los dichos molinos.

23. A los veinte y tres capítulos se responde que esta dicha villa de la Calzada tiene abundancia de agua dulce para el sustento de los vecinos porque en la dicha villa hay muchos pozos que lo son, además de lo cual tiene una fuente de escogida agua que dura todo el año a la orilla del lugar, traída por sus atenores medio cuarto de legua, y cae en un pilón de donde con los ganados se trae [y se] aprovecha mucho de la dicha agua. Y que en el tiempo que los ríos declarados en los capítulos precedentes de éste no corren. Desde esta villa se va a moler a Guadiana que está de esta villa seis o siete leguas, y otras veces a Ruidera y Montiel adonde los vecinos que iban a moler de esta villa se detenían muchos días, por cuyo remedio se han convenido a hacer hasta once.

24. A los veinte y cuatro capítulos se responde que en la juris-

dicción de esta villa hay una dehesa que se nombra las Fresnedas Bajas que son de la Encomienda Mayor de Calatrava que tiene doce millares de buenos pastos, que de personas está tasado cada millar por setenta mil maravedís; que comen ganados serranos y confronta la dicha dehesa con otra que se nombra el Retazo, que es del convento de Calatrava, que tiene dos millares de tierra escasos que están vendidos a pasto por noventa mil maravedís; comen ganados de Cibdad Real. Y que hay otra dehesa que se nombra Belvís, que es del dicho convento, que tiene seis millares de tierra poco más o menos que se aprovechan y están arrendados a pasto y labor en la cual dicha dehesa son los dichos seis millares.

Hay otros muchos montes que no se pueden ni están numerados, el aprovechamiento de todo lo cual es de dicho convento de Calatrava. Y que el valor de ello no se sabe porque mucha parte de ello come con sus ganados el dicho convento y otras partes labra. Y que ansimismo conjunta con la dicha dehesa está otra que llaman la dehesa de la Obra, que es del obrero de Calatrava, que tendrá dos mil y quinientas cabezas, la cual dicha dehesa está arrendada a pasto y labor, y el valor de estos millares se solía arrendar a cincuenta y cinco mil maravedís cada un millar. Y que en la dicha jurisdicción de esta villa están otras dos dehesas que son de la dicha obrería que se nombran el Pardillo y Trompas, que serán cuatro millares, y que no se sabe por los precios que están arrendados ni lo que vale; y que en la dicha jurisdicción de esta villa está otra dehesa que se nombra la fuente del Moral, que es de la Encomienda de la fuente del Moral, y Casas de Cibdad Real, que serán dos millares de herbaje, que de presente está arrendada por doscientos y treinta mil maravedís.

Y que ansimismo hay otra dehesa en la dicha jurisdicción que se nombra la Sacristía, que es del sacristán mayor de Calatrava, que tendrá

dos millares y medio; el un millar está arrendado a pasto y labor por setenta mil maravedís, y de lo que se coge en la dicha dehesa dan a la dicha dignidad dos diezmos, y que lo unen que son mil y quinientos; está arrendado por ciento y cincuenta mil maravedís. Y que ansimismo hay en la dicha jurisdicción otra dehesa que es de la Encomienda de Castellanos, que tendrá cuatro millares [o] poco más, que todo ello está arrendado a pasto y labor por trescientas y quince mil maravedís, y de ellas al presente se paga dos diezmos a la Encomienda, y de otras diezmo y medio, y de otras un diezmo, y otra de trescientas y cincuenta de los dichos millares; es en fuera de la jurisdicción de esta villa. Y que esta dicha villa tiene una dehesa boyal para los ganados de los vecinos que tiene encinas muchas y será tierra de dos millares y medio, y ansimismo tiene otra dehesa que llaman el Prado de Abajo y dehesilla de Abajo, que será tierra de setecientas cabezas, lo cual el concejo de esta villa da a los obligados de las carnicerías de propio, y por esto dicho prado está acotado para los potros que se crucen en esta villa.

25. A los veinte y cinco capítulos se responde que en el término y jurisdicción de esta villa hay en la dehesa de la fuente el Moral hechas unas casas donde se dice que antiguamente solía habitar el comendador de la fuente el Moral, y en la dehesa de la Sacristanía hay otra casa muy buena y una ermita que llaman Nuestra Señora de Valverde, y una huerta en donde se dice que de antiguo habitaba y residía el sacristán mayor de Calatrava; y en la dicha dehesa de Castellanos hay unas paredes a manera de haber habido buen edificio, y una ermita que se nombra San Juan donde se dice que antiguamente habitaba el comendador de Castellanos, y así la dicha Encomienda de Castellanos y Sacristía tienen sus casas en esta dicha villa de la Calzada.

26. A los veinte y seis capítulos se responde que el principal trato y granjería [de] esta villa de la Calzada es la labor de pan y vino por ser la tierra dispuesta para ello, y que lo que más se coge es trigo y cebada, y que comúnmente en años por igual se llegará de diezmo del trienio tres mil fanegas de pan por mitad trigo y cebada, y que se trae ganado vacuno y mulas y ganado de lana y cabrío, y que el diezmo de ganados y lana comúnmente vale seiscientos y setecientos ducados. Y que la mayor falta que tienen es de aceite, sal y pescados; y que los pescados se provee de Sevilla y el aceite y sal del Andalucía y de las salinas de Pinilla, y que ansimismo se provee de maderas de pino de Cuenca y su tierra para la labor del Valle de Alcudia y otras partes.

27. A los veinte y siete capítulos se responde que en la dehesa del Pardillo, que es de la obrería, se dice que hay un minero de alumbre que se ha empezado a beneficiar en la parte de la dicha dehesa que se nombra las Grijedas de la Yunta; está tomada posesión por Su Majestad. Y que en una parte de sierra Morena que está en la jurisdicción y término de esta villa están unos pozos muy hondos y que tienen agua acerca de la Aliseda que llaman del Blanco, de los cuales dichos pozos que ahora se nombran Arcas se dice que antiguamente se sacó de ellos oro y cobre. Y que en el término y jurisdicción de esta dicha villa en la parte que dicen Nava Mateos se ha descubierto de poco tiempo a esta parte una mina que dicen que tiene plata el metal. Y en la veredilla que está entre Belvís y las Fresnedas se ha descubierto de poco tiempo acá otro minero que dicen que tiene cobre y se entiende que tiene oro.

28. A este capítulo veinte y ocho no hay qué responder.

29. A este capítulo veinte y nueve no hay qué responder.

30. A los treinta capítulos no hay qué responder.

31. A los treinta y un capítulos no hay qué responder.

32. A los treinta y dos capítulos no hay qué responder.

33. A los treinta y tres capítulos no hay qué responder.

34. A los treinta y cuatro capítulos no hay qué responder.

35. A los treinta y cinco capítulos se responde que los edificios comunes de esta villa son cimientos de piedra y cal y a veces de barro, y sobre ello tapiería de tierra, y se hacen de cinco y seis tapias en alto, y a la mitad de estos edificios se echan cámaras de cuartones y tirantes y ripias de pino, a do se sirve de echar el pan que se coge y se teja con losa de barro cocido que se hace en la villa. Y que los materiales de las dichas casas de que se usa comúnmente los hay en la tierra, salvo maderas de pino y hierro que se trae de fuera aparte.

36. A los treinta y seis capítulos se refiere a lo que está dicho en el segundo capítulo, además de lo cual se dice que los dichos edificios que hay en la dicha Salvatierra son de piedra y cal y arena, y además de ello, en la sierra que está referida en el capítulo diez y nueve es en cuyo cabo y falda está la dicha Salvatierra, hay en lo más alto de ella un torrejón caído que se nombraba antiguamente el Atalaya, de donde en tiempo de moros se debieron salir juntándose a otras partes y Atalayas y descubrir la tierra, porque como está dicho en el dicho diez y nueve capítulos, es muy alta, y que en la dicha Salvatierra y en este rastro de edificio no hay letreros, ni epitafios ningunos.

37. A los treinta y siete capítulos se responde que en una parte del término de esta villa que se dice Navahermosilla está un cerrallejo

que le llaman de antiguo tiempo a esta parte el Cerrillo el Desbarate, cuya nominación se dice por los viejos antiguos que tomó de que teniendo cercados el Rey don Alonso a los moros en Salvatierra, y tomados los puertos de donde les había de venir el socorro y bastimentos, uno en el dicho cerro recuentro con los moros que los venían a socorrer a los dichos de Salvatierra y traer bastimento, donde los dichos moros fueron rompidos y desbaratados, y quedó el dicho nombre del cerrillo el Desbarate. Y a una parte del estanco referido por dehesa del convento de Calatrava en estos capítulos, junto al río de las Fresnedas, estaba una sepultura que de antiguo tiempo se nombraba la sepultura de la mala mujer, de la cual se dice que habiendo ido a tener acceso carnal con unos pastores que mandaban en la dicha parte, después de haberse holgado con ella fueron ciertos de que aguardase un asno y que la habían puesto encima de una pollina y que el pollino saltó sobre ella y la tomó, el cual le había sacado las tripas arrevueltas a la natura, de que había muerto luego y la enterraron allí, de do quedó el dicho nombre. Y habrá seis años poco más o menos que yendo por allí cierta gente y justicia de esta villa hicieron abrir el dicho sepulcro y sacaron unos huesos de persona de lo cual se ha inferido ser verdad lo que antiguamente se decía.

38. A los treinta y ocho capítulos se responde que de esta villa y natural y nacido en ella hubo un hombre que se llamó Hernando Díaz el cual pasó en Indias, y estando alzado el Perú por Gregorio Pizarro, de la cibdad del Cuzco salió un capitán del dicho Gregorio Pizarro contra Centeno que era capitán por Su Majestad, y salido el tirano de la dicha cibdad el dicho Hernando Díaz y otros servidores de Su Majestad se convocaron para se alzar con la dicha cibdad por Su Majestad aunque eran pocos, y se juntaron en la iglesia de dicha cibdad adonde se concluyó el

dicho negocio, y queriendo repartir los oficios tocantes al regimiento y jurisdicción de la dicha cibdad, el dicho Hernando Díaz dijo que los oficios se diesen a servidores de Su Majestad y no a los que tenían formado tan llegados al dicho Gregorio Pizarro y sus secuaces, para cuyo efecto puso mano a su espada diciendo: viva el rey y mueran los tiranos, y desde ha dos días de como tenían la dicha cibdad por Su Majestad el dicho tirano que había salido de ella habiendo desbaratado al dicho Centeno; volvió a la dicha cibdad y se apoderó de ella, donde prendió al dicho Hernando Díaz y sus compañeros, e hicieron justicia de muchos de ellos, y dejó al dicho Hernando Díaz vivo y le cortó la mano derecha, por cuya razón Su Majestad le hizo merced de trescientos y sesenta ducados en cada un año en su vida; y un hijo suyo tiene puesto sobre la puerta de su casa a su contemplación de lo dicho un escudo de piedra con la mano señalada y una bandera en ella.

Y estando en esta villa de la Calzada avecindados moros que vivían y estaban en su ley porque se tomaron cristianos en el año de quinientos y dos [1502], se dice por los viejos que una noche llovió mucho y lindando un moro con otro sobre el destapar de un albañar vinieron a reñir, y oído el ruido que hicieron grande por los cristianos entendieron que se alzaban y acudieron cada cual con las armas que tenía y les iban a tomar la calle, y una mora entendiendo que iban contra ellos vino dando voces diciendo: ellos entre ellos se lo han ... , a cuyo ruido acudió el comendador Valdivia que residía a la sazón en esta villa y era comendador de la fuente el Moral y los pacificó, y volviéndose él y los cristianos a sus casas toparon [con] un hombre que se llama Fulano Ortega, el cual no se halló con otras armas y traía un barredero de horno en el hombro y diciéndole el dicho comendador y los demás

que se volviese que todo estaba pacífico dijo así: viva tal, dejadme que tragados los llevo.

39. A los treinta y nueve capítulos se responde que esta villa de la Calzada tendrá setecientas casas y vecinos poco más o menos y que nunca el dicho pueblo ha tenido más número de casas, aunque ha tenido más vecinos, y de cuatro o cinco años a esta parte se han disminuido algunos por muerte, como por los tiempos se han ido algunos a otras partes de causa de la poca cosecha de pan que ha habido que es el primero que para el trato y granjería que esta villa tiene.

40. A los cuarenta capítulos se responde que la mayor parte de esta villa es de labradores y habrá en ella quince casas de hijosdalgo, los cuales usan de labradores y gozan la libertad de tales hijosdalgos y que estos no pechan en los pechos reales y concejiles donde pechan los hombres buenos pecheros.

41. A los cuarenta y un capítulos no hay qué responder.

42. A los cuarenta y dos capítulos se responde que los vecinos de esta villa la mayor parte de ellos son de poco tener y de necesidad menesterosos, y ricos muy pocos, y que el trato principal como está dicho es la labor y lo demás es de oficios mecánicos.

43. A los cuarenta y tres capítulos se responde que en esta villa hay alcaldes ordinarios y de Hermandad, lo cual se nombra en esta villa por elección que se hace de los alcaldes ordinarios y alguacil en el ayuntamiento de la dicha villa, y los alcaldes de Hermandad y alguacil se eligen en casa del mayordomo de la Hermandad citada, la cual dicha justicia es en nombre de Su Majestad.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos se responde lo que en el

capítulo de arriba, y que en esta villa de presente hay cinco regidores perpetuos y mayordomo del concejo, procurador síndico y de comunidad y caballeros de sierra y fieles, y sólo el mayordomo lleva salario del concejo, que son cuatro mil y seis mil por año, y que hay un escribano de ayuntamiento que el concejo elige cada año con los demás oficios el cual lleva de salario veinte ducados, y que hay un escribano público por arrendamiento porque la dicha escribanía es de la Sacristía Mayor de Calatrava, que vale la dicha escribanía al pie de cuatrocientos ducados, y que los alcaldes de la Hermandad tienen de por si su escribano con quien hacen sus negocios.

45. A los cuarenta y cinco capítulos se responde que esta villa y sus términos confinan los que son propios de esta villa con término del lugar de Fernán Tula, que habrá de aquí al dicho convento media legua, y con cierto término que se nombra el Alacranejo, que es común de Almagro, Valdepeñas y otros pueblos; que habrá desde esta villa al dicho confín una legua buena y va confinando con la dehesa de Mira, de la que habrá legua y media desde esta dicha villa al dicho confín, y luego linda con término de la villa del Viso, que habrá hasta él dos leguas, y va confinando por la dehesa de las Fresnedas, y luego vuelve al dicho término del Viso, que va confinando con él por sierra Morena, hasta llegar a un mojón donde parte término esta villa con el dicho Viso, Valea y Mestanza; que habrá al dicho mojón cinco leguas, y luego va confinando con el término de la villa de Mestanza, hasta llegar al término de Puertollano, que habrá hasta donde acaba, o con la dicha villa de Mestanza, tres leguas buenas, en el cual dicho término de la villa de Mestanza está de la Calzada.

Tiene libertad de pacer las yerbas y beber las aguas entrando y saliendo con los ganados mayores y menores, y que va con el dicho

término de Puertollano alindando con término de Argamasilla; que habrá al dicho confín legua y media, y de aquí se viene a lindar con término y jurisdicción de la Aldea del Rey, que habrá a él un cuarto de legua y se vuelve a confinar con el término del dicho lugar de Granátula, de donde se empezó, en el cual dicho término y circuito suso declarado se incluyen y están las dehesas referidas en el capítulo veinte y cuatro de estas respuestas, que son muchas y grandes, de cuya causa viene a ser poco el término que esta villa tiene para su vecindad. Y que los vecinos de esta villa tienen libertad de cortar las maderas para sus aprovechamientos en el valle de Alcudia y Villagutiérre, dehesa de Su Majestad, de que hay ejecutoria litigada. Y que esta villa no tiene renta ninguna, y que en esta villa se cobraba portazgo que es perteneciente al clavero de Calatrava que le vale de renta y se arrienda de cuatro a cinco mil maravedís.

46. A los cuarenta y seis capítulos se responde que esta villa de la Calzada por merced de los maestres de la orden y caballería de Calatrava, especialmente por una consignación de frey Pero Núñez, maestre de la dicha orden; su fecha en Bolaños, a diez y siete días de octubre era de mil e quinientos y once años, los vecinos de la villa de la Calzada podían comer las yerbas y beber las aguas en los términos de la Fuente el Moral, Hernán Muñoz, Sacristanía y Buen Vecino, con sus ganados mayores y menores; la cual dicha merced se le hizo a esta dicha villa porque se poblase y por les hacer bien, como según parece por la merced que está escrita en pergamino de cuero. Los cuales dichos términos son ahora dehesas, y no se usa del dicho aprovechamiento, ni se sabe qué tanto tiempo ha que se dejó de usar, ni por qué la dicha merced y libertad que los dichos vecinos tenían de esta dicha villa se ha perdido y dejádose de usar de ello. Y esto se responde a este capítulo.

47. A los cuarenta y siete capítulos no hay qué responder.

48. A los cuarenta y ocho capítulos se responde que en esta dicha villa de la Calzada hay una iglesia que es la parroquial de ella y tiene por advocación Nuestra Señora Santa María del Valle, en la cual dicha iglesia hay dos capillas. La una de las cuales es de la advocación de Se ñora Santa Ana, y es de Martín García Trujillo y María de la Paz su mujer y tienen en ella su enterramiento; y la otra es de la advocación de señora Santa Quiteria, y la capilla es de la dicha iglesia. Y que la dicha capilla de señora Santa Ana tiene capellanía que instituyeron Pedro Calero y Juan López y su mujer, abuelos de la dicha María de la Paz, y tiene por propio ciertas tierras en el término de esta villa.

49. A los cuarenta y nueve capítulos no se responde porque no hay qué.

50. A los cincuenta capítulos se responde que en la dicha iglesia mayor de esta villa hay rector que se halla en esta villa del convento del orden de Calatrava que vale según se dice un año con otro la renta dos mil reales.

5l. A los cincuenta y un capítulos se responde que en esta villa hay las ermitas de señor San Juan Baptista que está empezada a edificar, San Sebastián, San Gregorio Nacianceno, San Blas, San Salvador, que ésta antiguamente dicen que fue la parroquial de esta villa. Y en la dehesa de Castellanos está la ermita de señor San Juan, y en la dehesa de la Sacristanía está la ermita de Nuestra Señora de Valverde, y en la dicha ermita está votado la fiesta de Nuestra Señora de Marzo de ir en procesión de esta villa porque la gente de ella tiene mucha devoción; y en la dehesa de Belvís está otra ermita, advocación de Nuestra Señora que se

dice Nuestra Señora de la Alameda, y en cierta parte del término de esta villa que se nombra la Paloma, está en sierra Morena, hay una ermita de la advocación de señor San Andrés; y en la iglesia mayor de esta villa está un pedazo de hueso de un dedo de señora Santa Quiteria, según se dice. Y esto se responde.

52. A los cincuenta y dos capítulos se responde que en esta villa, en el archivo de ella, hay una escritura por la cual parece que en veinte y nueve días del mes de abril del año de mil y quinientos y veinte y seis años se votó de ir de esta villa en procesión todo el pueblo a Nuestra Señora de Zuqueca, que es en la dehesa que llaman de la Zuqueca a una legua de esta villa, lo cual [es] de contino desde entonces, y se da en dicha ermita caridad a la gente que va en procesión de pan y vino; y dice que se votó por necesidad de agua y salud y se va el día de los bienaventurados San Felipe y Santiago, y dice en la dicha escritura que había necesidad grande de agua al tiempo que se votó, que fue el dicho día viernes, y que otro día sábado se hartó la tierra de agua. En el año de mil y quinientos y cuarenta y siete años hubo en esta villa mucha cantidad de langosta y se tomó por abogado señor San Gregorio Nacianceno y se guarda su día, y desde la iglesia mayor de esta villa se va en procesión a la dicha ermita.

En el año pasado de mil y quinientos y setenta y seis años, domingo ocho de abril del dicho año, se votó en esta villa de guardar la fiesta del bienaventurado señor San José que cae a diez y nueve de marzo de cada un año y de ir en procesión de esta villa a Nuestra Señora de Valverde, que es un cuarto de legua de esta villa, y decir en la dicha ermita una misa; y se votó por agua y salud del pueblo, y se guarda la costumbre de ir el día de nuestra Señora de Marzo. Que esta villa el día de los bienaventurados San Simón y Judas hay costumbre en esta villa de dar

caridad de pan y vino, da por voto todos los años y se dice que de antiguo tiempo; tanto, que memoria de hombres no es en contrario que según de lo susodicho, y se dice que se votó por hambre y por pestilencia y gusano y langosta que destruía los sembrados de la tierra, y que ansimismo se guardan las dos fiestas de San Blas y San Sebastián por devoción.

53. A los cincuenta y tres capítulos no hay qué responder.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos se responde que en esta villa hay un hospital donde los pobres forasteros se recogen, el cual no tiene renta alguna y de las limosnas de esta villa se provee de camas y lo demás; el cual dicho hospital dejó Alonso Martín Ballestero, vecino que fue de esta villa, en el cual dicho hospital hay una capilla y en ella todos los viernes del año se dice misa por el ánima de frey Sebastián de Mera, sacristán mayor que fue de Calatrava, que la dejó dotada de seis ducados de renta para cada uno.

55. A los cincuenta y cinco capítulos no hay qué responder.

56. A los cincuenta y seis capítulos no hay qué responder.

57. A los cincuenta y siete capítulos se responde lo que en los que detrás está respondido.

58. A los cincuenta y ocho capítulos no hay qué responder.

59. A los cincuenta y nueve capítulos se responde que a cinco leguas de esta villa está la villa de del Viso, que es del marqués de Santa Cruz, que tendrá quinientos vecinos poco más o menos; en la cual dicha villa el dicho marqués tiene una casa que va acabando que se dice que es el mejor edificio y más curioso que hay en España, y Santa Cruz de Mudela de donde es marqués; está esta villa cuatro leguas y tiene de ve-

cindad seiscientos vecinos; y que la villa de Mestanza está de esta villa cuatro leguas y tendrá de vecindad trescientos vecinos y es de la orden de Calatrava; y que la villa de Puertollano está de esta villa cinco leguas y tendrá más de mil y doscientos vecinos; y la villa de Argamasilla está a cuatro leguas de esta villa y tendrá seiscientos vecinos; y la villa de la Aldea del Rey está a una legua de esta villa, item al pie de cuatrocientos vecinos; y que el lugar de Granátula, que es aldea de Almagro, está de esta villa legua y media y tiene trescientos vecinos; y que la villa del Moral está a tres leguas de esta villa y tendrá setecientos vecinos. Todos los cuales dichos lugares son de la orden de Calatrava y son y están en el contorno de esta dicha villa de la Calzada.

La cual dicha relación se acabó de hacer en la dicha villa de la Calzada, en la cámara del ayuntamiento de ella por nos, Antonio de la Serna, regidor de la dicha villa de la Calzada, nombrado en lugar del licenciado Diego López de Herrera, difunto, y Juan Serrano de Hernán Guerrero y Sebastián de Valencia y Asensio Díaz, escribano de la dicha villa de la Calzada, a veinte y un días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y nueve años. Lo firmamos de nuestros nombres,

Antonio de la Serna (*rubricado*), Juan Serrano (*rubricado*), Sebastián de Valencia (*rubricado*), Asensio Díaz (*rubricado*).

Va en diecisiete hojas.

Campo critana

729 Campo critana puntanar

A 294

El Rey

nuestro Alcalde mayor de la Villa del Carpio por auer
entendido que hasta agora no se a hecho ni ay disfrucion par
ticular de los pueblos de estos nuestros Reynos que alcanbiene
a la autoridad e grandeza dellos auemos acordado que se haga la dicha disfru
cion por una historia de las particularidades e cosas notables de las
dichos pueblos y porque si se ubiesen de enbiar personas a traer las
relaciones que para ello son menester no podria aver la brebedad
con que holgariamos que se hiziese ha parecido que por medio
de los prelados y obispados y justicias principales se podria
hazer muy bien solidamente y sin dilacion e con mas certidumbre
que por otras bias y ansi se os enbia con esta la memoria
que vereis y cargaos y mandaos que conforme a ella ordeneis a
todos los consejos y justicias de los lugares de Catreria
y Juron de la Villa y de los exsimiles de ella se
ynformen muy bien de todo lo conmendado en la dicha memo
ria y hagan particular relacion de ello encargandoles
con gran ynstancia tengan mucho cuydado de enbi
aros la cada uno de ellos que se hiziere la mas complida que
ta y verdadera que sea posible y con la mayor brebedad
que ser pueda y como os fueren traer en vuestras
relaciones nos las yreis enbiando dirigidas a Juan
Vazquez de Salazar mi secretario para que no se pierda
tiempo en esto tengo que hecho y en que nos avisen
de como lo ubiere de ordenar y proveyeron nos
vuestro de Pardo a veinte y siete de octubre de mill
e quinientos y setenta e quatro años yo el Rey por mandado de mi
Juan Vazquez

Jacobo de Lougl

Antonio Gomez

CAMPO DE CRIPTANA

(ms. J.I.14, ff. 729-737)

El Rey

Nuestro Alcalde mayor de la villa de Alcázar. Por haber entendido que hasta ahora no se ha hecho ni hay descripción particular de los pueblos de estos nuestros reinos cual conviene a la autoridad y grandeza de ellos habemos acordado que se haga la dicha descripción y una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos, y porque si se hubiesen de enviar personas a traer las relaciones que para ello son menester no podría haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese, ha parecido que por medio de los perlados y regidores y justicias principales se podría hacer muy cumplidamente y sin dilación y con más certidumbre que de por otras vías. Y así se os envía con ésta la memoria que veréis, encargándoos y mandándoos que conforme a ella ordenéis a todos los concejos y justicias de los lugares de la tierra y jurisdicción de esa villa y de los eximidos de ella se informen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria y hagan particular relación de ello, encargándoles con gran instancia tengan mucho cuidado de enviá-

rosla cada uno de lo que le tocare, la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible y con la mayor brevedad que ser pueda, y como os fueren trayendo las dichas relaciones nos las iréis enviando, dirigidas a Juan Vázquez de Salazar nuestro secretario, para que no se pierda tiempo en este negocio, que en ello y en que nos aviséis de cómo lo hubiéredes ordenado y proveído nos serviréis.

Del Pardo, a veintisiete de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años.

Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad, Juan Vázquez.

Acuse del envío, ... (*rubricado*)

En la villa del Campo de Criptana, a primero día del mes de diciembre año del Nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores Alonso Sánchez Rubio y Cristóbal Miguel, vecinos de esta dicha villa, que por cuanto el ayuntamiento de esta villa los nombró y señaló para dar razón a Su Majestad acerca de una cédula real que ayer, treinta días del mes de noviembre pasado, les fue notificada con una instrucción de Su Majestad y mandamiento del señor gobernador de este partido para que se de noticia acerca de los capítulos contenidos en la dicha instrucción. El cual nombramiento por el dicho ayuntamiento de las personas de suso, yo, el escribano, doy fe que fueron nombradas los dichos Alonso Sánchez Rubio y Cristóbal Miguel, vecinos susodichos, y viendo la dicha instrucción declararon lo siguiente:

l. Al primero capítulo, esta dicha villa se llama el Campo de Criptana; tiene este nombre por una sierra que se llama y ha llamado la sierra de Criptana, y en la una parte de ella está un cuarto de legua un castillo derribado que se llama el castillo de Criptana; hay noticia que en tiempo de los Reyes Católicos de gloriosa memoria, se mandó derribar por los robos que de él se hacían. Está en este castillo derribado una ermita muy devota con una imagen de Nuestra Señora que se llama de Criptana donde ha obrado Dios algunos milagros. Está el pueblo en una ladera de la dicha sierra y [en] un llano al sol al mediodía; es la sierra alta que de ella se determina hacia do sale el sol y al mediodía y al poniente y al norte gran cantidad de tierra; hase llamado siempre así.

2 Es pueblo antiguo, no se sabe quién fue el fundador ni cuándo se ganó de los moros.

3. Es villa y lo ha sido; estaba sujeta a la gobernación de la villa de Ocaña de la provincia de Castilla; de ocho o nueve años a esta parte está sujeta a la gobernación de la villa de Quintanar donde de villa la han hecho menos que aldea.

4. Cae en el reino de Toledo.

5. Está media legua de la orden de San Juan; no hay aduana, es camino cosario de Valencia y Murcia a Toledo, de carreteros, y de Toledo a estas ciudades.

6. Tiene por armas esta villa una C que significa Campo.

7. Es pueblo de Su Majestad de la orden de Santiago de la provincia de Castilla; los diezmos de pan y vino y ganados, y vino y aceitunas, y de todo lo demás que se coge es [de la] Mesa Maestral de Su

Majestad, sino es algunas sernas del comendador y términos de San Juan y de la Encomienda de Socuéllamos.

8. Fue siempre villa sino fue de los nueve años acá que le quitaron la primera instancia; habla por ella Toledo en Cortes; solíanse juntar antes de ahora los concejos de la provincia de Castilla y Campo de Montiel sobre los servicios de Su Majestad, ahora repártese en Cortes al presente.

9. Acuden a la Chancillería de Granada sino es a los pleitos que emanan del Consejo Real de Órdenes; hay desde esta villa a Granada cuarenta y cinco leguas.

10. La gobernación de esta villa está en el Quintanar, tres leguas de esta villa.

11. Está en el obispado de Cuenca cuanto a inquisidores y bulas, que está veinte leguas de esta villa; para todo lo demás, el prior de Uclés.

12. Es de la orden de Santiago, provincia de Castilla, en el priorazgo de Uclés, nullius Dioecesis.

13. El primer pueblo hacia do sale el sol es la villa de Pedro Muñoz, dos leguas de esta villa derechamente hacia do sale el sol, que es puestos la cara al sol al mediodía a la mano izquierda y camino llano y buenas dos leguas.

14. El nombre del primer pueblo hacia el mediodía es la villa de Argamasilla, hay cinco leguas comunes derechamente al sol a mediodía; vase por camino muy llano, es de la orden de San Juan.

15. El primer pueblo que hay al poniente desde esta villa del

Campo de Criptana es Alcázar de la orden de San Juan, está derechamente al poniente en tiempo de los días pequeños; que hay una legua común desde esta villa a Alcázar.

16. El primer pueblo que hay a la parte del norte y cierzo es la villa de Miguel Esteban, hay dos leguas comunes, vase desde esta villa por la sierra de Criptana.

17. La calidad de esta villa de Criptana no es muy fría ni muy caliente; desde ella hacia do sale el sol y al mediodía es tierra muy llana y en muchas leguas no es enferma.

18. Es tierra abundosa de pan si llueve mucho porque es tierra recia; es falta de leña, tráese de ocho o nueve leguas de esta villa. Hay un monte a una legua y dos dehesas nuevas de monte pardo, hay algunas arboledas, hay liebres y perdices.

19. Está en La Mancha arrimada a la sierra de Criptana; las aguas que llueven corren desde esta sierra por la orilla de la villa y por medio derechas al mediodía por unos llanos.

20. A una legua de esta villa pasa un río que se llama Záncara; corre algunos inviernos desde el año de cinco y hasta el de cuarenta y cinco no corrió cosa ninguna; no hay moliendas sino son muy pocas; por ser la tierra llana y hueca se hunde a dos leguas de esta villa. Hay un río que se llama Guadiana hacia el sol a mediodía de esta villa, es río que no trae más agua de para una piedra de molino; en invierno ni en verano viene encazado por mano.

21. Tiene unas huertas de arboledas en esta ribera de Záncara de membrillos y guindales y melonares; no se pueden regar del río sino es con pozos de anorias.

22. No hay en este río de Záncara más de dos piedras de molino de muy poco valor que se han hecho de muy poco tiempo a esta parte, que no darán dos fanegas de pan de renta por cada uno; son de particulares. Hay una puente en este río de Záncara a una legua de esta villa; está por acabar, hízola esta villa. Que vienen en tiempo que corre el río, que vienen a pasar por ella los carreteros que vienen de los reinos de Murcia y Valencia a Toledo, y de Toledo a estos dos reinos; no tienen puesto en ella ninguna imposición, que no pagan nada, aunque de que el río corre no podrán pasar sino a mucho peligro. Pasan por ella todos los arriba de esta villa hacia el cierzo y regañón a todo el reino de Granada y Sevilla y Córdoba y toda el Andalucía; pasan por ella muchos ganados serranos.

23. Es tierra falta de aguas; hay una fuente a la orilla de esta villa que sale de la sierra de Criptana de agua dulce que no basta a abastecer la tercia parte del pueblo; hay muchos pozos dulces al pie de la dicha sierra de Criptana. Van desde esta villa a moler a río de Guadiana, a dos y a tres y a nueve leguas algunas veces, y al río de Cigüela que es río que corre en invierno, a tres y a cuatro leguas de esta villa; y algunas veces van a moler al río de Tajo y de Júcar, a catorce leguas de esta villa. Hay en esta sierra de Criptana, junto a la villa, muchos molinos de viento donde también muelen los vecinos de esta villa.

24. En el término de esta villa es de pocos pastos porque es tierra rasa porque no hay montes bajos ni altos, ni romerales; hay un monte pequeño antiguo y dos dehesas nuevas, la una del Nabazo las Piedras, la otra del Acebrón, a una legua de esta villa. No hay bosques de caza; pesca en este río de Záncara hay muy poca y no se toma.

25. Hay una casa de Encomienda que es del comendador de esta villa del Campo de Criptana; tiene algunas sernas. Hay algunas

tierras del beneficio [y] capellanías, todo lo demás es de vecinos de esta villa.

26. Es tierra de labranza y crianza; cógese en ella trigo turjillo y candeal, cebada y centeno y vino y aceituna; críanse en el término de esta villa y otros donde tienen aprovechamiento los vecinos de esta villa corderos; que vale la renta de Su Majestad y Mesa Maestral con sus anejos, más de seiscientos mil maravedís, y de vino vale la renta más de trescientos mil, y de pan se diezman algunos años diez y seis, diez y ocho mil fanegas de pan, todo de la Mesa Maestral. Y si se diese licencia de tener yeguas valdría mucho más el diezmo para Su Majestad porque caballos no se crían, y así todos se han deshecho de las yeguas y se las llevan a tierras de señorío que están cerca por no dejarlos echar el garañón. Demás de esto diezman pan a la Encomienda de Socuéllamos que es cerrada y al prior de San Juan y [al] beneficio y capellanía. La mayor falta que esta villa tiene es de leña, provéense del Campo de Montiel que es de la orden de Santiago y de los montes de Peñarroya que está a ocho y nueve leguas de esta villa que es de la orden de San Juan.

27. No hay minas de oro ni plata ni hierro ni plomo ni azogue ni de otros metales ni minerales de tinturas ni colores.

28. No hay salinas ni canteras de jaspes de mármoles ni piedras estimadas; hay mucha piedra tosca.

29. Está esta villa lo más cerca de la mar de Valencia cuarenta leguas; de Cartagena y Alicante, cincuenta leguas.

30. No hay puerto donde no hay mar.

31. No hay defensa porque no hay mar ni muelle ni atarazana.

32. El sitio y asiento de esta villa está en una ladera y en un llano; no está cercado.

33. No tiene castillo sino es la torre de la iglesia, así no hay armas ni municiones en él.

34. No hay alcaides no habiendo fortalezas.

35. Las casas se hacen en esta villa de piedra y tierra y de madera de pino que la traen de la sierra de Cuenca, a diez y ocho y veinte leguas de esta villa.

36. Rastro de edificio que haya habido es en el castillo donde está la Señora de Criptana, que parecía que era fuerte y grande; y dentro en esta villa, en una orilla del pueblo, parece que ha estado cercado de tapiería muy recia un cerro redondo con una puerta donde está una ermita de señor San Cristóbal, donde dicen los antiguos que en tiempo del rey don Enrique hermano de la reina Católica doña Isabel se recogían los vecinos con sus bestias y haciendas de los que salteaban de los castillos de Criptana y Belmonte, que se correspondían el uno al otro. Hay dos cuevas que van a parar al castillo de Criptana de más de cuarto de legua de largo que dicen los antiguos que se ha echado gansos por una parte y salido a la otra; hase entrado en ella por algunos mancebos en este tiempos y hay grandes anchuras dentro, y como está tanta tierra vuélvense traviesa la una de ellas toda la sierra de Criptana por lo más angosto.

37. Lo que hay memoria en esta villa [de] muchos que lo vieron es que desde el año de diez y nueve, veinte y veinte y uno estuvo esta villa en servicio de Su Majestad; sirvió en todas las guerras de las Comunidades con una compañía de infantería de más de cien soldados a su

costa con su capitán y alférez en las batallas del Romeral, Ocaña, Dos Barrios y Toledo; era general del campo el prior don Antonio de Zúñiga, y general de la caballería don Hernando de Rojas, comendador de esta villa. [En] la guerra de Granada del levantamiento que ahora se hizo sirvió con sesenta soldados y más de quince mil ducados, y a los que esto se les cometió oyeron a sus padres que el comendador de esta villa don Hernando de Rojas era corregidor de Úbeda y Baeza y les preguntó por qué eran alcaldes, y [a] sus amigos que si estaría seguro en esta villa, y se juntó todo el pueblo e hicieron guarda desde allí adelante. Y el prior de San Juan don Antonio de Zúñiga y el dicho comendador de esta villa se juntaron con esta villa y la de Alcázar y se velaron siempre y enviaron al cura de esta villa que se llamaba Pero Ramírez, del habito de Santiago, a los gobernadores que eran; el condestable y almirante trajo provisión para comenzar a levantar campo contra los Comuneros.

38. Que ha habido y hay letrados y hombres que han ido a todas las guerras que Su Majestad ha tenido, y en la Goleta y en Flandes y en Italia y en las Indias han ido muchos y en la toma de la Goleta de ahora quedaron más de treinta mancebos hijos de vecinos de esta villa. Una hermandad hay en esta villa de treinta hombres de a caballo, cristianos viejos e hidalgos, que todos tienen caballos y lanzas y adargas y hacen reseña el día de señor Santiago y de Nuestra Señora de Agosto, con música y trompetas y atabales y música de chirimías. Otra, que siendo esta villa de la vecindad que es, no hay diez mujeres que beban vino sino agua, y éstas son muy viejas.

39. Que habrá mil vecinos poco más o menos.

40. Que los vecinos de esta villa es la mayor parte labradores, jornaleros, pastores, y hay veinte casas de hijosdalgo pocas más o menos

y que gozan estos hidalgos de no pagar servicio a Su Majestad ni se les echan huéspedes.

41. Que no hay mayorazgo ni solares; los escudos de armas que los tienen en sus ejecutorias.

42. Que la gente de esta villa tienen algunos medianamente y hay muchos pobres y viven de labranza y crianza; lábranse en él paños dieciochenos mejores que en otras partes.

43. La justicia eclesiástica de esta villa es el prior de Uclés, y hay dos alcaldes ordinarios y trece regidores y dos alcaldes de Hermandad. Solíase echar unos a otros; ahora de poco tiempo a ésta viene el gobernador del partido y los echa por cinco años por votos de los vecinos de esta villa.

44. Los ministros de justicia eclesiástica es del prior de Uclés y alcaldes y regidores que son trece y un alguacil y escribano del concejo; tiene cada alcalde y regidor, cada año, cien maravedís de salario.

45. El término de esta villa que de presente poseen es cuatro leguas de largo y una legua de ancho y por algunas partes media legua porque lo demás que es mucho término, de más de cinco leguas de largo, traen pleito con el prior de San Juan y comendador de Socuéllamos; no tiene renta el concejo sino es el almotacenia y penas de montes y cotos de viñas; el portazgo es del comendador.

46. Tiene esta villa privilegio confirmado por Su Majestad y de todos los maestres pasados de que ningún vecino de esta villa pase borra ni asadura ni castillería ni medio diezmo sino es en esta villa el diezmo de los ganados, y que el vecino que tuviere armas y caballo sea exento como los hijosdalgo y ahora se ponen los que tienen armas

y caballo de no pagar más de lo que pagan los hijosdalgo porque nunca ha habido sino con caballo; no han tenido armas y ahora compran muchos armas. Y esta merced hicieron los maestres a lo que dicen los privilegios porque estaban a media legua de la orden de Santiago y se poblase mejor.

47. Esta villa es del maestrazgo de Santiago de la provincia de Castilla; [la] jurisdicción, preeminencia y aprovechamiento tiénelo Su Majestad como maestre.

48. Hay una iglesia que se llama Santa María de la Asunción de Nuestra Señora; hay capillas de la iglesia.

49. Hay un cura de la iglesia parroquial que valdrá más de trescientos ducados de renta cada un año; provéelo el prior de Uclés, ha de ser del hábito de Santiago. Hay dos capellanías que valen a ocho o nueve mil maravedís; hay otras de particulares que valen poco.

50. No hay arciprestazgo ni beneficio simple más de lo dicho.

51. Hay una reliquia notable en una cruz de oro y un pedazo del Lignum Crucis; tiénese en grande veneración y devoción en esta villa porque se tiene por muy cierto de que viene tempestad de piedra que jamás sacando la Cruz apedrea en este término. Hay una imagen de Nuestra Señora en la ermita de la Señora de Criptana, un cuarto de legua de esta villa; tienen los vecinos y comarcanos gran devoción en ella [por]que ha hecho milagros conocidos porque una hija de un doctor Segura, médico de esta villa, había estado más de un año en la cama que no se meneaba ni hablaba; llevároнla a tener novenas a la ermita de la Señora de Criptana y metiéronla en un colchón a la ermita entre tres o cuatro y dejáronla cerca del altar y volvieron a meter el gato del carro, y desde que entraron en

la ermita estaba hincada de rodillas en el altar de Nuestra Señora dando gracias a Dios y a su Santa Madre.

Y otro día yendo dos clérigos que son vivos, vecinos de esta villa, a decir misa un sábado y con ellos gente a la ermita de la Señora de Criptana y estaba cerrada con una llave de loba, e iba allí el mayordomo y no sabían de la llave, y probaron a abrir la dicha ermita rempujando la puerta desde que vieron que no podían abrir; había una red de palo al cabo de la ermita para que desde allí rezasen a la imagen de Nuestra Señora de que estuviese cerrada. Enviaron a una huerta por una mesa y lumbre porque estaba cerca para decir misa debajo de un portal que había allí porque llevaban aparejo para decir misa, y en el entretanto un niño que iba allí llegó a las puertas y en tocando en ellas se abrieron entrambas y entraron y dijeron misas en la dicha ermita delante [de] muchas mujeres que iban a oír misa. Ha habido muchas muletas [y] bragueros de niños quebrados en ella. Hay otra ermita de la Concepción cerca del pueblo, hay otra de Santo Sebastián, y [de] San Cristóbal otra dentro en el pueblo. Media legua de esta villa está otra ermita de la Señora de Villajos, otra ermita una legua de esta villa de San Benito, y junto al pueblo se hace otra de Señora Santa Ana.

52. Está votado San Gregorio Nacianceno que es a nueve de mayo por el gusano de las viñas con una procesión y misa que se dice en San Cristóbal en aquel día.

53. No hay en esta villa monesterio de frailes ni de monjas ni de beatas, sino beatas recogidas en sus casas.

54. Hay un hospital de San Bartolomé, tiene siete u ocho mil maravedís de renta; hay otros dos de particulares.

55. Esta villa es pasajera de carros que van de los reinos de Valencia y Murcia a Toledo, y de Toledo a los dichos reinos, y de Cuenca a la parte de cierzo de esta villa. Es pasajero para el Andalucía y reino de Granada.

56. Hay a medía legua de esta villa un sitio donde está la Señora de Villajos [que] parece haber sido poblado.

57. Que no hay cosas notables de qué avisar.

58. Que esta villa no tiene feria ni mercado.

59. Esta villa tiene como a toledano [noroeste] a dos leguas la villa de Quero, como [de] doscientos vecinos; Alcázar, como al poniente, de más de dos mil vecinos, una legua de esta villa; hacia ábrego tiene al mediodía a el Argamasilla a cinco leguas; todos tres pueblos de la orden de San Juan. Tiene a Socuéllamos a cuatro leguas que es de mil vecinos, Encomienda cerrada entre el sol a mediodía y donde sale el sol; a dos leguas de esta villa hacia do sale el sol la villa de Pedro Muñoz; a dos leguas la villa del Toboso de ochocientos vecinos que es hacia el aire ábrego; la villa de Miguel Esteban a dos leguas hacia el cierzo; la Puebla de Almoradiel de seiscientos vecinos a tres leguas como hacia cierzo; la Puebla [Villa de] Don Fadrique a cuatro leguas como hacia cierzo de quinientos vecinos. Todas del maestrazgo de Santiago. Va testado.

Y en dos días del mes de diciembre del dicho año y mes, los dichos Alonso Sánchez Rubio y Cristóbal Miguel, nombrados para este efecto, lo acabaron e hicieron conforme a la cedula real e instrucción de Su Majestad, y mandamiento del señor gobernador, y lo firmaron de sus nombres.

Cristóbal Miguel (*rubricado*), Juan Sánchez Rubio (*rubricado*).

Y yo, Cristóbal Muñoz, escribano del ayuntamiento de esta dicha villa, que presente fui a todo lo que dicho es, con los dichos Alonso Sánchez Rubio y Cristóbal Miguel de suso nombrados, en testimonio de verdad hice aquí este mi signo a tal.

Cristóbal Muñoz, escribano del concejo (*rubricado*).

Sin derechos.

4 Cañada del moral [illegible] de Almodovar 160

Jhs A 224

Nº En la villa de la cañada del moral de la orden de cala trava en seis dias del mes de otubre de mill e qts y se senta y cinco años estando en el rrdo Juan nuñez de lezo cantor mayordomo y visitador en el rreyno y partido de la mancha por el rey nro señor en cumplimiento de una ynstrucion de cierta rreal provision que fue enbiada por el dicho señor para que se hiziese y cumpliese lo en ella contenido y mandado por los señores del su muy alto consejo de las hordenes y en la dicha provision se contenia que para que se supiese la verdad de las cosas que se pedian por memorial por parte de los vezinos de la villa de almodovar del campo y de otras villas y lugares de la dicha mancha se hiziese ynformacion de testigos y se enbiase ante su magd para que se viese y proveyese lo que mas conbiniese a su rreal servicio y a la conservacion de la dicha villa y lugares y para que se supiese la verdad de lo que se pedia por el dicho memorial y para que se supiese la verdad de lo que se pedia por el dicho memorial y para que se supiese la verdad de lo que se pedia por el dicho memorial

CAÑADA DE CALATRAVA

(ms. J.I.14, ff. 160-165)

En la villa de la Cañada el Moral de la orden de Calatrava, en seis días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años. Este día el licenciado Juan Velázquez, clérigo, y Antón Nieto el viejo y Hernando Gijón y Antón Martín, vecinos de la dicha villa, en cumplimiento de una instrucción escrita en molde que fue enviada por el ilustre señor licenciado Gaspar Jaramillo, gobernador de la villa de Almodóvar y su partido, como personas nombradas por los oficiales de esta villa para declarar los capítulos contenidos en la dicha instrucción que Su Majestad manda se declaren, se juntaron a los declarar por ante mi, Diego de Tobar, escribano público en la dicha villa, e hicieron la dicha declaración en la forma siguiente:

l. Primeramente en cuanto al primer capítulo de la dicha instrucción dijeron y declaran llamarse y se llama de presente esta villa la Cañada el Moral, y el origen de llamarse así no lo saben más de ser un pueblo dividido en dos partes y por medio de él en tiempo de lluvia

corre un arroyo de lo manantial de las sierras y viene a modo de cañada, y cerca por do corre el dicho arroyo en el pueblo hay dos morales muy antiguos.

2. Al segundo capítulo declaran tener y tienen el dicho pueblo por nuevo porque oyeron decir a sus antepasados ser el dicho pueblo de muy pocos vecinos que no llegaban a veinte, y en él no han perecido ni hay edificios antiguos.

3. En cuanto al tercer capítulo de la instrucción declaran ser el dicho pueblo villa desde el año de mil quinientos y once, que ha sesenta y cuatro años, por confirmación del señor rey Católico don Fernando, firmado de su real nombre y refrendada de Lope de Conchillos su secretario; su data en la ciudad de Sevilla, en diez y ocho días del mes de mayo del dicho año de mil quinientos y once. La cual dicha villa está en la jurisdicción de la villa de Almodóvar del Campo.

7. Al séptimo capítulo declaran ser esta dicha villa en el Campo de Calatrava y no tener ni tiene otro señor sino es el rey don Felipe nuestro señor, administrador perpetuo en lo espiritual y temporal del dicho Campo de Calatrava.

8. Al octavo capítulo declaran esta dicha villa no tener voto en Cortes y cuando alguna cosa se ofrece, así de repartimientos como de otras cosas tocantes a la república, se conjuntan en esta villa en su ayuntamiento, y cuando es cosa tocante a comunidad, se acude a la villa de Almodóvar por citación de los gobernadores que hacen a esta villa llamándola y a las demás de sus partidos.

9. Al noveno capítulo declaran estar esta villa en el distrito de la Real Chancillería que está y reside en la ciudad de Granada, la cual está

de esta villa cuarenta leguas, y cuando algún pleito se ofrece ir en grado de apelación de esta villa va a la villa de Almodóvar, jurisdicción de ella, y de allí va en el dicho grado a la dicha Real Chancillería, y si es negocio de Órdenes va al Real Consejo de las Órdenes.

11. Al once capítulos declaran cae esta villa en el arcedianazgo de Calatrava y hay veinte y una legua de ella a donde reside la catedral que es en la ciudad de Toledo, y en la Ciudad Real reside su vicario que es cabeza de este partido en lo eclesiástico, que está de esta villa dos leguas y media.

13. Al trece capítulos declararon ser el primer pueblo caminando de esta villa hacia do el sol sale la villa del Villar del Pozo, que es de la orden de San Juan, camino derecho de esta villa y no torcido, y está el dicho pueblo tres cuartos de legua de las ordinarias.

l4. Al catorce capítulos declaran ser el primer pueblo yendo de esta villa caminando al mediodía la villa de Argamasilla, que es de esta orden de Calatrava, y está de esta villa dos leguas y media de las ordinarias, y el dicho pueblo está puntualmente al mediodía muy poquito más o menos.

l5. Al quince capítulos declaran ser y estar el primer pueblo de esta villa caminando para el poniente la villa de Caracuel, camino derecho y está de esta villa media legua pequeña, y el dicho pueblo está aviajado a la mano izquierda del dicho poniente.

16. Al diez y seis capítulos declaran ser y estar el primer pueblo yendo de esta villa caminando a la parte del norte la Ciudad Real, la cual está de esta villa dos leguas y media pequeñas y por camino derecho; y entre esta dicha villa y la dicha Ciudad Real hay dos aldeas de la dicha

ciudad, media legua de esta villa, la una que se dice Torrecilla, y a una legua más adelante la otra que se llama Poblete, y de allí a la dicha ciudad hay una legua.

17. Al diez y siete capítulo declaran ser esta dicha villa templada y no de mucho frío y está en tierra llana y no tiene monte y no es enferma, antes, es tierra muy sana.

18. Al capítulo diez y ocho declararon que a causa de ser esta villa pequeña es abundosa de leña para su gasto, y en el término de ella hay leña de montes bajos como es jara, y labiérnago, romero y cepas que se sacan de las hazas de labor, labrándose; y la caza que más hay en el dicho término son perdices y algunos conejos y liebres y salvajinas, lobos, zorros, y no se han visto otras.

20. Al veinte capítulos declaran estar de esta villa un río que dice Jabalón, media legua pequeña yendo de esta villa a la Ciudad Real, el cual dicho río no es caudaloso porque en cada un año los más de ellos al tiempo del verano se ataja y se seca y quedan algunos charcos; y a una legua de esta villa esta otro río que se dice Guadiana el cual se tiene por río caudaloso y es yendo de esta villa caminando derecho a septentrión, y en esta parte en término de esta villa se juntan los dichos dos ríos.

22. A los veinte y dos capítulos declara que en el río de Jabalón de suso declarado en la parte del término de esta villa hay dos molinos. Que el uno se llama el Cuchillero y es de presente de Marcos Mancebo, vecino de esta villa, y de Miguel Mancebo su hermano, vecino de la villa de Caracuel; y en el tiempo que corre el dicho río y muele el dicho molino lleva el dicho dueño de la cibera que llevan a moler medio celemín de maquila de cada fanega; y luego la ribera abajo media legua pequeña

está el otro molino que de presente es de Juan Jeoler, vecino de la villa de Almagro, el cual tiene el dicho aprovechamiento que es de suso. Y en el dicho río de Guadiana en la parte del término de esta villa y de las villas del Corral y Caracuel, que éstá y ellas tienen comunidad, hay tres molinos en comedio de en cuarto de legua que se dice el primero el Nuevo, que es de un clérigo vecino de la villa de Almagro, Fulano de Mesa, y luego el segundo se dice el Portazgo, y el tercero Torrebermeja, los cuales son de Juan Jeoler, vecino de la villa de Almagro; y en cuanto al aprovechamiento, desde San Juan a San Miguel de septiembre se maquila de doce celemines de cibera un celemín y medio, y lo más restante del año, un celemín de cada costal.

23. Al veinte y tres capítulos declaran ser y es este pueblo abundoso de agua por cuanto tiene un pilar de donde el dicho pueblo bebe muy abundoso y otros pozos de agua dulce, y en el término [hay] algunas fuentes y abrevaderos para los ganados; y en cuanto al ir a moler, se va a moler a los molinos susodichos y a otros que están en el término de Ciudad Real.

26. Al veinte y seis capítulos declaran que a causa de ser poco el término de esta villa hay poca tierra de labor y la que hay se labra para pan llevar, y lo que más se coge es trigo y cebada y otras legumbres como son escarceña y garbanzos y de esto mantienen los ganados que cada vecino tiene en su casa. Y de todas las demás cosas necesarias para sustento tiene necesidad y carece esta villa y de ello se proveen del Andalucía y de vino de La Mancha y Ciudad Real. Y en cuanto al valor de los diezmos que de las dichas cosechas se diezman en cada un año, un año con otro se diezman seiscientas fanegas de pan, trigo y cebada poco más o menos, y de ganado ovejuno o cabruno que es poca la cantidad que en esta villa

hay, que serán dos mil cabezas pocas más o menos, valdrá el diezmo un año con otro con lo que más se diezma demás del pan cien ducados poco más o menos.

35. Al treinta y cinco capítulos declaran que el edificio que se acostumbra a hacer y se hace en esta villa es común de tapiería y rafa y los materiales se traen y acarrean de fuera del pueblo ansí tierra como madera.

39. Al treinta y nueve capítulos declararon que la dicha villa al presente tiene noventa casas y vecinos poco más o menos, y las dichas casas son y están edificadas de los edificios en el capítulo antecedente de este declarados, y saben y se acuerdan haber sido muy menor el dicho pueblo y siempre se ha ido y va aumentando.

40. Al cuarenta capítulos declaran que la mayor parte y vecinos del dicho pueblo son labradores y en la dicha villa hay siete hijosdalgo en posesión y gozan y se les guarda como a los demás hijosdalgo de la comarca.

42. Al cuarenta y dos capítulos declaran [que] en esta dicha villa hay vecinos de todas suertes: algunos ricos que tienen ganados y labor, y otros que no tienen más de su labor de sembrar y de ello se sustentan, y otros pobres que son jornaleros. Y no hay otros tratos ni granjería más de la labor de pan y ganados de lo susodicho que se crían.

43. Al cuarenta y tres capítulos declaran que la justicia seglar de la dicha villa se pone y elige de esta manera el día de San Miguel de septiembre de cada un año: Los oficiales que a la sazón son alcaldes y regidores y procurador en su ayuntamiento eligen cuatro personas vecinos de esta villa para alcaldes de los que han de suceder de allí adelante, y

otros cuatro para regidores, y dos para alguaciles; y hecha esta elección dánsela al comendador de esta villa o a su mayordomo en su nombre, el cual de las cuatro personas elegidas para alcaldes escoge y nombra dos de los cuatro y aquellos son aquel año que sucede, y por la mesma orden nombra los regidores e un alguacil y esta es preeminencia de la orden.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos declaran haber en esta dicha villa dos alcaldes ordinarios y dos regidores y un alguacil, todos añales, y un escribano y un procurador general y mayordomo de concejo y dos diputados y ninguno de los dichos oficiales tienen salario ninguno ni le llevan sino es cuando alguno va fuera del pueblo a negocios del dicho concejo de ocupación que se les dan tres reales por cada un día.

45. Al cuarenta y cinco capítulos declaran que esta dicha villa tiene comunidad con las villas del Corral y de Caracuel y tendrá de término común tres leguas y media de largo y legua y media de ancho, y por propio tiene una dehesa que se dice el Rincón que es la dehesa boyal, y otra dehesa pequeña que se dice la Solana que se da por propio al carnicero que bastece esta dicha villa todo el año de carne; y por propio y renta tiene a segundo año una parte de la dehesa que dicen Varaca porque un año goza de ella la villa del Corral y otro año goza de la mitad y la otra mitad parte esta villa y la villa de Caracuel, y ansí cuando goza esta dicha villa de su parte la vende un año con otro en quince mil maravedís, y de esto se paga la tercera parte a la Mesa Maestral o de otros ganados si se acogen en la dicha comunidad de conformidad de las tres villas. Y estos propios tiene y no tiene otros restos ningunos.

48. Al cuarenta y ocho capítulos declaran que en esta dicha villa hay una iglesia parroquial cuya advocacion es Nuestra Señora de la Concepción y en ella no hay enterramientos ni capillas señaladas.

50. Al cincuenta capítulos declaran haber en esta villa un clérigo que sirve el beneficio curato el cual no tiene otro salario más del pie de altar que valdrá veinte ducados y doce mil maravedís que le da y paga el comendador de esta villa.

54. Al cincuenta y cuatro capítulos declaran haber en esta villa una casa de hospital donde acuden los pobres viandantes, el cual no tiene renta ni propio ninguno más de la limosna que los domingos se pide en la iglesia mientras y al tiempo que se dice la misa mayor entre la buena gente.

Los cuales dichos Juan Velázquez, clérigo, y Antonio Nieto el Viejo, y Hernando Gijón y Antón Martín, hicieron la dicha declaración de los capítulos susodichos en la manera que dicha es, y en los demás que faltan por declarar de la instrucción no tienen que declarar en ellos, por lo cual no van aquí apuntados, y dijeron haberlo hecho con toda fidelidad y de ello no saben otra cosa. Y lo firmaron de sus nombres y el dicho Antonio Martín hizo una rúbricas que dijo acostumbraba hacer.

Juan Velázquez, clérigo (*rubricado*), Hernando de Gijón (*rubricado*), Antón Nieto (*rubricado*).

Ante mi, Diego de Tobar, escribano (*rubricado*).

Caraquel. de almodouar de calatrauatt. A 232

208

En la villa de caraquel que es de la horden de calatraua a quinze
dias del mes de dizienbre deste año de mill e quinientos e setenta
e cinco años este dia los muy magcos señores alcaldes hordinarios
Juº hernandez e gonzalo de mena, en cunplimiento de vna ins
trucion en molde enbiada por horden de su magtt segun
el titulo della y vna carta del señor llicdo xaramillo go
vernador y justicia maior en la villa de almodouar y
su partido y para el cunplimiento encomendaron y come
tieron a los señores Juº niño e pº bermudez vzos desta dha vª
como a personas de las quales entendieron se podra aver
suficiente informacion de la dha instrucion y relacion de
las cosas en ella contenidas para el dho efecto se juntasen vien
do y aduertiendo bien a los capitulos en ella contenidos como
a negocio q por su magtt se pretende y los dhos señores alcal
des en esto les encargaron pusiesen toda diligencia no de
xando cosa alguna de las q en la tal instrucion se piden
y ellos aceptaron de dar la dha informacion y relacion
segun llamas y mejor notª q de todo se tubiere e puni
endo la dha instrucion delante los ojos respondiendo a los
capitulos della por su horden en numero depusieron lo siguiente

1 r el nonbre desta vª es caraquel, llamase por este nonbre
mucho tienpo a tanto q no es en memoria de honbres, lla
mose otro tienpo la cibdad de los caracoles, segun istorias
antiguas y como aparecido por epitafios escritos en en
terramientos en lengua Arabiga y buelta en romanze
por los q la entienden declaran aber se llamado ansi
era cibdad muy grande segun relacion de antiguos y se
gun lo manifiesta la muchedunbre de edificios antiguos
y la gran distancia que ay de tierra y cimientos, por
que se llamo caraquel no se sabe

2 r es poblacion muy antigua el fundador se ignora

3 r es vª inmemorial desde q la juridicion de la gouernacion
es en la vª de almodouar del campo que es en la horden de calatª

4 r en el Reino de toledo comarca de la vª de almagro

CARACUEL DE CALATRAVA

(ms. J.I.14, ff. 208-210)

En la villa de Caracuel que es de la orden de Calatrava, a quince días del mes de diciembre de este año de mil y quinientos y setenta y cinco años. Este día los muy magistrados señores alcaldes ordinarios Juan Hernández y Gonzalo de Mena, en cumplimiento de una instrucción en molde enviada por orden de Su Majestad según el título de ella y una carta del señor licenciado Jaramillo, gobernador y justicia mayor en la villa de Almodóvar y su partido, y para el cumplimiento encomendaron y cometieron a los señores Juan Niño y Pedro Bermúdez, vecinos de esta villa, como a personas de las cuales entendieron se podrá haber suficiente información de la dicha instrucción y relación de las cosas en ella contenidas para el dicho efecto, se juntasen viendo y advirtiendo bien a los capítulos en ella contenidos como a negocio que por su Majestad se pretende, y los dichos señores alcaldes en esto les encargaron pusiesen toda diligencia no dejando cosa alguna de las que en la tal instrucción se piden, y ellos aceptaron de dar la dicha información y relación según la más y mejor noticia que de todo se tuviere, y poniendo la dicha instrucción delante los

ojos respondiendo a los capítulos de ella por su orden y número, depusieron lo siguiente:

l. El nombre de esta villa es Caracuel. Llámase por este nombre mucho tiempo; ha tanto tiempo que no es memoria de hombres. Llamóse [en] otro tiempo la ciudad de los Caracoles según historia antigua y como ha parecido por epitafios escritos en enterramientos en lengua arábiga, y vuelta en romance por los que la entienden declaran haberse llamado así; era ciudad muy grande según relación de antiguos y según lo manifiesta la muchedumbre de edificios antiguos y la gran distancia que hay de tierra y cimientos. Por qué se llamó Caracuel no se sabe.

2. Es población muy antigua, el fundador se ignora.

3. Es villa inmemorial desde que la jurisdicción de la gobernación es en la villa de Almodóvar del Campo que es en la orden de Calatrava.

4. En el reino de Toledo, comarca de la villa de Almagro.

5. No hay qué.

6. No hay qué.

7. Es de la orden de Calatrava.

8. Acúdese a Almodóvar para votos en Cortes y negocios de concejo, y habla por todo este partido Toledo.

9. [Acude a la] Chancillería Granada en grado de apelación, y como pueblo de orden [militar] al Consejo de Órdenes. Leguas hasta Granada cuarenta y dos; a Corte, treinta y tres.

10. La gobernación es [de] Almodóvar del Campo aunque como es villa tiene alcaldes, los cuales tienen entero conocimiento de causas sino hay advocación por el gobernador del partido; hasta el lugar de la dicha gobernación hay tres leguas.

11. Es arzobispado de Toledo y hay hasta la catedral veinte y una legua; arciprestazgo [de] Calatrava.

12. Es de la orden de Calatrava como está dicho; el rector de la iglesia de presente no es de hábito [de la orden].

13. El lugar más cercano a la parte oriental camino derecho es la villa de Ballesteros declinando un poco a la mano derecha; hay dos leguas pequeñas.

14. Al mediodía el lugar más cerca y derecho es la villa de Argamasilla; la distancia dos leguas grandes.

15. Al poniente es la villa de Cabezarados, hay tres leguas.

16. Al norte es la villa del Corral de Caracuel, está un cuarto de legua muy pequeño.

17. El asiento de esta villa es áspero en una ladera al oriente; su calidad, templada y sana; es montosa y rasa, está este pueblo entre cerros.

18. Hay leña aunque de monte bajo como es jara y romero, labiernago y carrasco; hay de todas cazas aunque pocas; hay alimañas, lobos y zorras [en] mucha cantidad.

19. No hay qué.

20. Los ríos que hay [en el] término de esta villa son Guadiana

y Jabalón. Guadiana, caudaloso; Jabalón, invernizo; júntanse en este término, es de aquí una legua.

21. No hay arboledas; los pescados y pesca que hay en estos ríos son peces comunes y anguilas, lampreas pequeñas y camarones. En cuanto a la pesca, la mitad del río pertenece al comendador de esta villa; la otra mitad, que es del medio río a la otra parte, es anejo a la Encomienda de Herrera. Vale al comendador de esta villa cuatro o seis ducados.

22. Los molinos que hay en este término son cuatro en Guadiana y dos en Jabalón; los de Guadiana son Valbuena, y es del convento de Calatrava, y Torre Bermeja, y el portazgo de Juan Gelder, vecino de Almagro; tiene una rueda de aceña, los demás son rodeznos; el otro es el Nuevo, y es de santuarios y capellanías. Los de Jabalón son el uno del dicho Juan Gelder y el otro de Miguel Mancebo.

23. Es abundoso de aguas, y dulces, aunque de pozos muy someros; hay una fuente junto al pueblo con su pilar. Los molinos a do se va a moler son los dichos en el capítulo precedente.

24. Pastos, una dehesa boyal muy pequeña y los términos son comunes a este pueblo y al Corral y a la Cañada.

25. No hay qué.

26. Es tierra de labranza; las semillas más comunes y de que más se cogen son trigo, cebada y centeno candeal y garbanzos; su precio es la tasa y menos los años fértiles. Los ganados son muy pocos: ovejuno y vacuno. Los diezmos de todo pan serán cuatrocientas fanegas un año con otro; los diezmos de los ganados son muy pocos. De carnes y vino se provee de los pueblos comarcanos, y de pescado y aceite, del puerto que es Sevilla y su tierra.

27. No hay qué.

28. No hay qué.

29. No hay qué.

30. No hay qué.

31. No hay qué.

32. No hay qué.

33. Hay un castillo a la parte del poniente, antiguo. Los materiales [de] cal y canto; va todo caído sino es una torre.

34. No hay qué.

35. Las casas son comunes y de bajos edificios [de] tapiería; los materiales como es tierra y piedra está junto; madera, si es pino, de la sierra de Segura y Cuenca, y si es de la común, de los pueblos comarcanos; los tejados unos de teja y otros de retama.

36. Hállanse grandes edificios y enterramientos antiguos y hanse hallado epitafios en arábigo y cédulas, y por ser la gente labradores no se han dado nada por ello y no se ha guardado.

37. No hay qué.

38. No hay qué.

39. [La] vecindad será cincuenta vecinos [o] pocos más; ha venido en disminución porque como está dicho era grande, y la causa de despoblarse fue porque el comendador tenía aquí su casa, y por ser camino tan pasajero se apartó al Corral adonde había una pequeña casería y prometió a cada vecino que se fuese allá diez mil maravedís, y a causa de ser la distancia dos tiros de ballesta [o] poco más, se fueron muchos,

y así se pobló el Corral y se despobló éste, y por eso se quedó el término común.

40. Hay tres casas de hijosdalgo; gozan de las libertades a los tales concedidas, no tienen armas porque su descendencia no es de esta villa; todos los demás son labradores.

41. No hay qué.

42. La gente es muy pobre sin tratos ni granjerías sino es su labor y tener mesones.

43. La justicia que hay seglar [la] señala el pueblo: cuatro alcaldes y cuatro regidores y dos alguaciles; de éstos elige el comendador dos. La justicia eclesiástica está en Ciudad Real aunque con litigio con Calatrava.

44. Hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores, un procurador y un alguacil [y] un escribano sin aprovechamiento.

45. Los términos son comunes a todos tres pueblos: al Corral y a la Cañada, así en pasto como en jurisdicción; tiene tres leguas en largo y una en ancho.

46. No hay qué.

47. No es de señorío sino de Su Majestad.

48. No hay qué.

49. No hay qué.

50. Hay una iglesia parroquial, llámase Nuestra Señora de la Asunción; el beneficio es rectoría. No hay de presente [cura] de hábito; vale con pie de altar diez y ocho mil maravedís.

51. No hay qué.

52. Guárdanse los días señalados por la Iglesia, y de estos hay votos [los] días de Nuestra Señora de Agosto, Ascensión, y San Marcos, San Felipe y Santiago, San Benito, San Gregorio Nacianceno, San Sebastián [y] San Antón.

53. No hay qué.

54. No hay qué.

55. Es camino muy pasajero; vase a Córdoba, Sevilla, Málaga y a toda la costa y Andalucía y a Toledo, Madrid, Medina del Campo y a toda Castilla la Vieja, y es jornada.

56. No hay qué.

57. No hay qué.

Puesta toda la diligencia de nuestra parte que para tal efecto se requiere hallamos que se ha respondido bien y fielmente, afirmando por verdadero lo que lo es y donde no se sabe se queda en blanco; y por ser la verdad lo firmamos de nuestros nombres. Que es fecha ut supra.

Juan Niño (*rubricado*), Pedro Bermúdez (*rubricado*).

2 carrion. calatraua en el nombre de Jhus A.319.

194

r en la villa de Carrion que es de la orden y campo de Cala
trava a diez dias del mes de dizienbre año del na
çimiento de nro señor Jesu Xpo de mill e quinientos y setenta y
cinco años por mandado del Ill.mo señor don alba
ro de luna y mendoça governador del partido de al
magro campo de Calatrava y por virtud de una çedula
de su real magestad suffrida en el pardo a veinte
y siete de otubre del dho año y por nombramiento de justi
çia y regimiento desta dicha villa nos juntamos por naranjo
al erbas y bernabe gra vezinos de la dicha villa a hazer
la descripçion y esto ria de las cosas contenidas que ay
en esta villa y sus terminos guardando y cumpliendo
la orden que por la ystruçion nos fue [illegible] metido y se comen
ço en la forma siguiente

1 r esta dicha villa se llama Carrion y no ay noticia porque se lla
ma Carrion ni que aya tenido otro nonbre mas de que se a dho
quel primer onbre que hizo casa en el [illegible] de esta villa se llamaua Carrion

2 r

3 r este lugar es villa desde que se hizieron
villas todos los lugares del campo de Calatrava

4 r esta villa esta en el maestrazgo de Calatrava irreyno de to
ledo y arçobispado del

6 r esta villa tiene las armas reales de su mag.d y de la dicha
orden de Calatrava no se sabe por que causa las

CARRIÓN DE CALATRAVA

(ms. J.I.15, ff. 194-198v)

En la villa de Carrión que es de la orden y Campo de Calatrava, a diez días del mes de diciembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y setenta y cinco años. Por mandado del ilustre señor don Álvaro de Luna y Mendoza, gobernador del partido de Almagro, Campo de Calatrava, y por virtud de una cédula de Su Real Majestad, su fecha de ella en el Pardo, a veinte y siete de octubre del dicho año, y por nombramiento de [la] justicia y regimiento de esta dicha villa, nos juntamos Pedro Naranjo y Alonso Hervás y Bernabé García, vecinos de la dicha villa, a hacer la descripción e historia de las cosas contenidas que hay en esta villa y sus términos, guardando y cumpliendo la orden que por la instrucción nos fue cometido, y se comenzó en la forma siguiente:

l. Esta dicha villa se llama Carrión y no hay noticia por qué se llama Carrión, ni que haya tenido otro nombre, más de que se ha dicho que el primer hombre que hizo casa en el sitio de esta villa se llamaba Carrión.

2. Este lugar es villa desde que se hicieron villas todos los lugares del Campo de Calatrava.

3. Esta villa está en el maestrazgo de Calatrava, reino de Toledo, y en el obispado de él.

6. Esta villa tiene las armas reales de Su Majestad y de la dicha orden de Calatrava; no se sabe por qué causa las tenga.

7. Esta villa es de Su Majestad y de la orden del Campo de Calatrava.

8. Esta villa acude a la villa de Almagro, que es cabeza de este partido, a comunicar las cosas que por dicha villa y partido conviene pedir en Corte, y en la dicha villa de Almagro se nombra persona para ello.

9. De esta villa se va en grado de apelación de los pleitos a la Chancillería de Granada, y de esta villa a la ciudad de Granada donde está la dicha Chancillería hay treinta y nueve leguas.

10. Esta villa es de la gobernación de la villa de Almagro, y está tres leguas de ella.

11. Esta villa es del arzobispado de Toledo, y de esta villa a Toledo, que es cabeza del dicho arzobispado, hay diez y siete leguas.

12. Esta villa tiene prior por rector de la iglesia parroquial y es freile del convento de Calatrava; tiene de partido de Su Majestad nueve mil maravedís, y siete mil maravedís de la Encomienda de esta villa en cada un año; está en el partido de la villa de Almagro, orden de Calatrava.

13. Esta villa está una legua de la villa de Torralba en derecho de donde sale el sol; está en el camino derecho, es el más cercano lugar.

14. El primero lugar que está de esta dicha villa a la parte del mediodía es la villa de Almagro, cabeza de este partido; está un poquito desviado a la mano izquierda del camino, dista tres leguas comunes.

15. El primer pueblo hacia poniente es Cibdad Real; está derecho al poniente, dos leguas pequeñas por camino derecho que va de esta villa.

16. El primero pueblo que está a la parte del norte es Fernancaballero, está a la mano izquierda del norte un poco variado; hay dos leguas hasta él cumplidas. Está a una legua en medio del camino el río de Guadiana; hay paso por puente en un molino de Su Majestad que se dice Malvecino. Y derecho al norte está Malagón, tres leguas de esta villa; es de doña Luisa de la Cerda.

17. El sitio de este pueblo es llano, la calidad de la tierra es templada, que no es en extremo calidad, ni fría, y la mayor parte del término es llano y de la calidad dicha; hay algunos cerros rasos de monte y el término [es] raza de montes. Es tierra sana.

l8. Tiene mucha falta de leñas, provéese de leñas de los términos comarcanos por sus dineros, que es de los términos de los dichos pueblos, Fernancaballero y Malagón, y de Zacatena acá no hay sino liebres, [y] éstas pocas, y algunas perdices que se hallan pocas veces; hay algunos lobos y zorras, y estos lobos se crían en el río Guadiana por tener muchas fustas de hulares [huleares?], masegares y carrizales e ir muy ancho por este término.

20. Por el término de esta villa a la parte del norte, a una legua de la dicha villa, pasa el río dicho de Guadiana; es río caudaloso, va muy llano y manso por este término y muy ancho; viene de la parte de oriente y va a la parte de poniente [a] entra en la mar.

21. Las riberas que hay en el término de esta villa son las de dicho río de Guadiana y de un arroyo que se dice Valdecañas, que está un cuarto de legua de este cabo del dicho río; su nacimiento es la parte de oriente, entra en Guadiana a media legua de su nacimiento, tiene agua de invierno, hay un prado con el Sile casi redondo, tiene juncares y agua de invierno en partes de lagunas; fuentecillas que tienen agua todo el año poca o mucha están juntas, son de agua salobre. Todas estas riberas y prados son solo partes. Los pescados que se toman y pescan en el dicho río de Guadiana, con redes de hilo y con garlitos de juncos, son peces; los mayores de a libra poco más o menos, y los menores como lampreas; péscase también lampreas y camarones, (cangarlitos y hornachos?) son como el dedo de largo; las lampreas es buen pescado y los camarones son menuditos de manera de grillos es buen pescado. Tómanse y pescan anguilas que las mayores de ellas serán de seis a ocho libras; tiénense por muy excelentes pescados. Es el derecho de esta pesca y quien lo cobra del comendador de esta villa; esto de lo que se pesca con barco; y lo que se pesca a peón es de los vecinos de esta villa de gracia que lo pueden pescar.

22. Los molinos que hay en los términos de esta villa en el dicho río de Guadiana son cinco. El primero que está a la parte de oriente se dice Flor de Ribera, tiene dos aceñas y dos rodeznos a la ribera de mediodía, y a la ribera de hacia cierzo y norte un batán; es todo de Antón de Castro, vecino de la villa de Almagro; ganan al presente de renta estas aceñas y rodeznos novecientas fanegas de trigo, y el batan diez y siete mil maravedís. Hay otro molino más a la parte de poniente, que es el segundo, que se dice Alzapierna; está junto a la antigualla de Calatrava la Vieja, está dos o tres leguas de las comunes de esta tierra. Esto del

molino de Flor de Ribera tiene tres aceñas, vale al presente de ser hecha esta descripción setecientas fanegas de trigo de renta en cada un año. Es este molino de Galaso Rótulo, vecino de la villa de Almagro. A un tercio de legua de este molino está el tercero molino que se dice Mal Vecino, hacia la parte de poniente; tiene dos aceñas, está el paso de carros y bestias en el puente de éste junto a él; es de Su Majestad o del maestrazgo de Calatrava; vale el aprovechamiento de él doscientos mil maravedís poco más o menos. A tercia parte de legua común abajo de éste a la parte del poniente está el cuarto molino que se dice la Torre; es de doña Luisa de la Cerda, mujer que fue de Arias Pardo, vecino de la ciudad de Toledo. Es señora de Malagón y Gacidelos; tiene este molino dos aceñas, vale el aprovechamiento cada un año cuatrocientos ducados poco más o menos. A un cuarto de legua de éste, más abajo a la parte del poniente, está el quinto y último molino que se dice la Celada; es de Su Majestad o del maestrazgo de Calatrava; tiene dos aceñas, vale de aprovechamiento de cada un año de él cien mil maravedís poco más o menos. Los barcos que hay en este río son para los pescadores arriba dichos; pueden ir en ellos cuatro cinco personas, guíanse con vara. Son de los pescadores que pescan el río; hay puentes en todos los dichos molinos que pueden entrar carros a ellos y hacen represas para el agua para los dichos molinos. Hay una puente entre los dos primeros molinos dichos, Flor de Ribera y Alzapierna, que se dice la puente de Torralba; hízola la dicha villa de Torralba para pasar con carros y bestias por ella a sus labores y ganados y para recoger sus mieses y tráenle más.

23. En esta villa y sus términos hay abundancia de agua por causa de pasar por su término el dicho río de Guadiana y por estar las aguas someras dondequiera que se hacen pozos, que es de lo que se sirve

esta villa y provee, y no de fuentes ni ríos ni arroyos; son algunas aguas dulces y otras salobres.

24. Los pastos que hay en esta villa son comunes a los vecinos de ella y son buenos para ganados mayores y menores y bestias. Hay en este dicho término tres dehesas que se labran y se pastan; hay en la una de ellas tres ejidos de tierra virgen, son todas tres de la encomienda de esta villa, rasas, no tienen ningún monte; son buenas de pastos. Valen cada un año al presente de la fecha de esta descripción de renta mil ducados poco más o menos. Hay una dehesa boyal para los ganados de trabajo; tiene encinas y es pequeña de caber seiscientas cabezas de ganado que tiene de invierno.

25. Hay unas casas de la encomienda, hay otra casa de Su Majestad que es del maestrazgo en que se guarda el diezmo de pan de Su Majestad, y en el término, a dos tercios de legua de esta villa, a la parte del poniente a la mano derecha de él, hay una casa de Su Majestad y del maestrazgo donde se echa el diezmo de la uva de Su Majestad, todo [lo] que se coge de esta villa.

26. El término de esta villa es todo labradío y la mayor parte de lo que en ella se coge es pan, trigo y cebada, donde se da de diezmo en cada un año dos mil y trescientas fanegas de cebada y mil y quinientas fanegas de trigo; es la tercera parte de este pan de la dignidad arzobispal. Las viñas que habrá en esta villa serán mil y quinientas aranzadas, que es cada aranzada quinientas vides; valdrá el diezmo de ellas en cada un año cien mil maravedís poco más o menos. Son las dos partes de la Mesa Maestral y la tercera parte de la dignidad arzobispal de Toledo. Los ganados que hay en esta villa son de lana y cabrío; hay algunas yeguas y borricas y puercos; de los ganados de lana y cabrío habrá doce mil cabezas;

criarse han cuatro mil y quinientas crías de corderos y chotos en cada un año pocas más o menos. Habrá ochenta yeguas; criarse han treinta y cinco y cuarenta muletas de ellas. Habrá sesenta borricas; criarse han quince muletas de ellas, sin algunos potros y borricos. Habrá setecientos puercos; criarse han trescientos y cincuenta puercos. Estas crías todas en cada un año. De lo que más falta y hay necesidad en esta tierra es de aceite y pescados; provéese del pescado de la mar de mediodía, y de aceite del Andalucía.

36. En término de esta villa, en la dehesa de la Encomienda junto a la ribera de Guadiana, una legua de esta villa, está la fortaleza de Calatrava la Vieja que solía ser muy fuerte. Al presente no hay de provecho sino una iglesia que llaman Nuestra Señora de la Blanca que está fuerte y bien reparada aunque hace dos o tres presas que son de provecho; es una torre y una bóveda ... Hay otra antigualla en término de esta villa que la llaman el Turillo; está media legua del pueblo donde está la tercia donde se echaba el diezmo de la uva de esta villa; no tiene la dicha antigualla más cimientos sobre estar en aquel sitio la casa de la encomienda de esta villa; está despoblada, no se sabe la otra causa sino estar esta villa en mejor parte adonde se pasaron los del dicho Turillo.

38. Han salido en estos nuestros tiempos de esta villa, nacidos y criados, naturales de abolorios dos hombres que se llamaba el uno Pero López Naranjo, que por ser valiente Su Majestad le hizo caballero de armas, y siendo capitán murió en guerra, dicen de él que en servicio de Dios y de Su Majestad; antes que muriese hizo grande estrago en los moros y mató muchos e hirió e hizo cosas muy notables. El otro hombre que salió de esta villa fue a servir a Su Majestad en una frontera de moros que se dice Melilla; por su nombre se llamaba Gabriel Hernández,

fue gran hombre por sus manos que siempre fue señalado entre todos los soldados que en servicio de Su Majestad estaban; matáronlo en una refriega después de haber por sus manos muerto seis moros y herido otros muchos por ensalzar la santa fe católica. Y ansimismo hay en esta villa un hombre bueno, cristiano viejo, que ha hecho un monasterio de frailes franciscos a su costa y con su hacienda.

39. Tiene esta dicha villa cuatrocientos y cuarenta vecinos; es cuando más vecinos ha tenido esta villa. Son todos labradores, hay una docena de hijosdalgo; las exenciones de que gozan son poder traer armas en cualesquier partes y [a] cualquiera hora, y no se les reparte en el servicio de Su Majestad, ni se les echa huéspedes, ni son nombrados por soldados de por fuerza por la justicia de este partido.

42. La gente de esta villa la mayor parte de ella tienen de comer honestamente; no hay tratos más que vivir con labrar y criar como labradores.

43. La justicia que hay en esta villa son alcaldes ordinarios que se eligen el día de San Miguel de septiembre de cada un año en elección que se hace por los alcaldes del año de antes y por los regidores y por dos o cuatro electores.

44. En esta villa hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores; al presente hay seis regimientos comprados, hay un alguacil mayor y su teniente, hay un escribano que sirve de escribano público y por elección de él [es] escribano de la Hermandad y de ayuntamiento; hay mayordomo del concejo y procurador. Dánsele al escribano de ayuntamiento en cada un año seis mil maravedís, y al mayordomo del concejo cinco mil maravedís; danles de salario a cualquiera oficial del dicho concejo que

sale de esta villa a negocios, seis reales, y si es para Corte o Granada, diez reales.

45. Tiene esta villa términos con Torralba y Fernancaballero en pasto y jurisdicción y leñas y otros aprovechamientos que sucedieren y en labores de las tierras aunque de conformidad las tienen partidas.

48. Esta villa es toda una parroquia; tiene una iglesia suficiente para la dicha villa.

51. En esta villa hay una ermita de la cofradía de la Veracruz y cerca de ésta, fuera de la dicha villa a doscientos pasos, hay otra ermita del señor San Sebastián; a otros doscientos pasos a la parte del norte está otra ermita que se dice Santa Quiteria, y cerca de esta ermita, a cincuenta pasos de ella, está un calvario con sus cruces; a una legua de esta villa hacia el dicho norte, a cien pasos de Guadiana, fuera de la fortaleza de Calatrava la Vieja, está una ermita de muro fuerte que se dice Nuestra Señora de los Mártires, junto a esta ermita pequeña que fue el sepulcro de los mártires que hubo cuando se ganó esta tierra, los cuales se pasaron al convento de Calatrava; cerca de estas dos ermitas arriba en la fortaleza de Calatrava la Vieja está otra ermita que se dice Nuestra Señora de la Blanca. En esta villa está un convento de frailes de señor san Francisco que se dice la Concepción de Nuestra Señora.

52. En esta villa se guardan por voto la fiesta de San Antón, a diez y siete de enero, por ser abogado de fuego y de los animales; no hay noticia desde cuándo se huelga. Guárdase a veinte del dicho mes la fiesta de Santo Sebastián por la pestilencia; guárdase antiguamente. A nueve de mayo se guarda la fiesta de San Gregorio por abogado de la langosta; habrá treinta y cinco años que se votó. A veinte y dos de mayo se guarda

la fiesta de Santa Quiteria abogada de la rabia; guárdase antiguamente. A diez y seis días del mes de agosto se guarda la fiesta de San Roque abogado de la pestilencia y llagas. A veinte y ocho del dicho mes se guarda la fiesta de San Agustín por la peste y por la langosta. A veinte y seis de julio se guarda por voto la fiesta de Santa Ana; por ser madre de nuestra Señora la tienen devoción en este pueblo; votóse el año de setenta y tres años. Teníase por costumbre [guardar] las rogaciones y letanías menores de mayo, lunes y miércoles.

53. En esta villa hay un monasterio de frailes franciscos que se dice la Concepción de Nuestra Señora; tiene al presente seis frailes que vinieron a tomar posesión a veinte días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años. Es el fundador Pedro Naranjo, vecino de esta villa, que vive y edifica todavía en el dicho monasterio.

54. Esta villa tiene un hospital do se recogen los pobres mendicantes; es pobre, no tiene renta ninguna, la ropa que tiene es de limosna.

55. Este pueblo está en el camino real que va de Madrid a Granada viniendo por Toledo.

56. A un legua pequeña de esta villa están unos cimientos de un lugar que se dice el Turillo que se despobló y pasó a esta villa por estar en mejor puesto que es camino real y llano.

Y ansí fecha, leída y corregida esta dicha descripción según que nos fue mandada la firmamos de nuestros nombres. Su fecha ut supra.

Bernabé García (*rubricado*), Alonso Hervás (*rubricado*), Pedro Naranjo (*rubricado*).

Después de haber cerrado esta descripción, informándose de algunas otras cosas notables acaecidas en esta villa, y de personas notables naturales de ella, hallaron lo siguiente:

Al capitán Padilla, nacido y natural de este pueblo, por su esfuerzo, valor y persona está sirviendo a Su Majestad en Italia con dos sobrinos suyos naturales de esta villa, el cual ha cuarenta años que sirve a Su Majestad de soldado, que en el dicho oficio de capitán que ahora tiene ha tenido siempre en la guerra muy buenos cargos.

Item Gonzalo Sobrino, cristiano viejo, nacido de buenos padres, fue a la guerra de Granada por orden del ilustre señor gobernador don Álvaro de Luna y Mendoza y se señaló en la dicha guerra siendo muy valiente y muy buen jinete; corría un caballo puesto de pies en y esto encima de la silla del caballo.

Ha habido en este pueblo hombres de muy buena estatura, más grandes que pequeños, grandes tiradores de barra y muy valientes y de mucha ligereza y hombres muy buenos corredores, y los hay.

Ha habido en este pueblo de treinta años a esta parte muchos religiosos y clérigos y muy dados a letras y de buen ingenio.

Hay artífices de edificar molinos y de pasar aguas y medir tierras que se han señalado en esta tierra con gente extranjera en toda la tierra.

Esta villa está fundada debajo de buena calles y clima; los hombres llegan a ser muy viejos, siempre hay pocas enfermedades.

Esta villa y su tierra padece trabajo algunos años de hielo más que de falta de agua por no ser tierras muy gruesas.

Bernabé García (*rubricado*).

CASTELLAR DE SANTIAGO

(ms. J.I.14, ff. 300-301)

En la villa del Castellar de Santiago de la Mata, en el Campo de Montiel, en primero día del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, se juntaron en las casas de morada de Pedro de Lillo, vecino de la dicha villa, el dicho Pedro de Lillo, Julián de Bordallo, Andrés Sánchez de Lillo y Juan Romero y Juan de Treviño, vecinos de la dicha villa, personas todas [las] cinco nombradas y diputadas para cumplir lo contenido en una instrucción y mandamiento del ilustre señor Gómez Velázquez, gobernador y justicia mayor de este partido del Campo de Montiel, y así juntos, habiendo visto la dicha instrucción y mandamiento, respondieron a los capítulos en la dicha instrucción contenidos en la forma y manera siguiente:

1. Primeramente respondiendo al primero capítulo dijeron que esta villa de presente se llama y nombra la villa del Castellar de Santiago de la Mata. Y el nombre de Castellar se deriva y toma de un cerro alto que está cerca de la dicha villa, un cuarto de legua de la villa, [a la] parte

de cierzo, el cual se llama el Castellón, y de aquí se llama Castellar, en el cual cerro parece haber habido edificio antiguo como de castillo aunque no se sabe cierto, y antes de ahora se ha llamado el lugar del Castellar de la Mata Mencaliz. Y el tal nombre da la Mata se tomó porque esta villa está situada entre muchas carrascas en cualquiera parte del pueblo, y por la mucha montuosidad que solía haber y hay se llamó de la Mata; el nombre de Mencaliz aunque se llama así no se sabe de dónde toma este nombre.

2. Al segundo capítulo dijeron que esta villa es pueblo nuevo que ha treinta años que se fundó y le fundaron labradores que vinieron de la serranía de Cuenca a poblarle.

3. Al tercero capítulo dijeron que este pueblo es villa ya que lo es doce años por merced que Su Majestad hizo a esta villa porque le sirvió con cierta suma de maravedís por la dicha libertad, por la cual libertad le dio a Su Majestad cinco mil ducados, por la mitad de los cuales está vendida por veinte años la dehesa de esta villa y han corrido solos tres años.

4. Al cuarto capítulo dijeron [que] cae en el reino de Toledo, en el Campo de Montiel que es Maestrazgo de Santiago.

7. Al séptimo capítulo dijeron que esta villa es de Su Majestad y la tiene como maestre de Santiago como cosa propia suya.

9. Al noveno capítulo dijeron que en los pleitos de esta villa van en grado de apelación a la ciudad de Granada que está treinta leguas de esta villa.

10. Al décimo capítulo dijeron que este pueblo está en [la] gobernación del gobernador de la villa de Villanueva de los Infantes que está cinco leguas de esta villa.

11. Item al undécimo capítulo dijeron que esta villa cae en el arzobispado de Toledo y tiene este partido vicario que de presente reside en Villanueva de los Infantes que está cinco leguas de esta villa.

12. Al duodécimo capítulo dijeron que este pueblo cae como está dicho en el Campo de Montiel que es de la orden de señor Santiago.

13. Item el pueblo que hay de esta villa hacia do el sol sale es la villa [de] Torre Juan Abad tres leguas grandes de esta villa, yendo por camino derecho y llano y montuoso de carrascas y robles.

14. Item al catorceno capítulo dijeron que el pueblo más cercano para el mediodía de esta villa es San Esteban del Puerto, que está siete leguas de esta villa yendo por sierra Morena; tierra áspera, montosa de jarales y otras fustas.

15. Item al quince capítulo dijeron que hay de esta villa caminando para poniente la villa del Viso, que está cuatro leguas de esta villa, comunes, por camino derecho y llano.

16. Item al diez y seis capítulos dijeron que el pueblo que hay desde esta villa caminando hacia el norte es la villa de Torrenueva, que está ocho leguas de esta villa, y la dicha villa de Torrenueva está un poco a la mano izquierda yendo de esta villa.

17. Item al diez y siete capítulo dijeron que esta villa está en tierra templada, que ni es fría ni cálida, y es tierra de sierras ásperas por estar al pie de sierra Morena; es tierra montosa, áspera, y es tierra áspera y sana.

18. Al diez y ocho capítulo dijeron que este pueblo es abundoso de leña porque como está dicho está entre el monte y [el] encinar, y hay

muy cerca y alrededor muchas encinas y robles, jarales y monte pardo y matarrubia y muy espeso por muchas partes. Y es tierra de mucha caza porque se crían en ella perdices, conejos, liebres y ciervos jabalíes y algunos osos y otras cosas semejantes.

19. Al diez y nueve capítulo dijeron que esta villa está al pie de sierra Morena y que las sierras que vienen por esta villa corren a poniente y van a parar al Andalucía.

23. Al veinte y tres capítulos dijeron que este pueblo el agua que tiene de donde se provee son pozos de agua dulce y de ésta hay mucha abundancia, y que en el medio de esta villa hay dos fuentes. Y que se va a moler de esta villa a la Cañada; en tiempo de invierno que está la Cañada de esta villa tres leguas grandes, y que en el verano y tiempo de agosto se va a moler a Guadalmena y a Guadalimar que están siete y ocho leguas de esta villa.

24. Al veinte y cuatro capítulo dijeron que esta villa tiene una dehesa boyal y que los pastos son comunes en todo este Campo de Montiel.

26. Al veinte y seis capítulos dijeron que los vecinos de esta villa viven y su común aprovechamiento es labrar y criar, y que lo que más se siembra y coge es trigo, cebada, centeno, avena y vino y ganado; hay vacadas [de] cabrío y lanar y de todo género. Y que esta villa comúnmente tiene falta de aceite y pescado porque no se coge aceite en ella y está desviada de puerto de mar; y que se proveen de aceite del Andalucía, y el pescado de Cartagena y Málaga y Sevilla, que lo más cerca está cuarenta leguas de esta villa. Y que se coge en cada año comúnmente en esta villa veinte mil fanegas de trigo y diez mil de cebada y veinte mil arrobas de vino.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que, como está dicho, este pueblo está al pie de sierra Morena y está en llano y tiene muy buen sitio y asiento.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que las casas que hay en esta villa son de tapiería de tierra plena porque no hay yeso ni materiales, y de madera se proveen de la sierra de Alcaraz que está doce leguas de esta villa.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que esta villa tiene de presente trescientos y setenta vecinos y ha tenido muchos menos antes porque como está dicho es pueblo y que cada día se aumenta.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que habrá trescientas y cuarenta casas de labradores, y las treinta casas restantes son de hijosdalgo, y algunos de ellos tienen ejecutoria, que serán seis, y los demás están en posesión; y los que tienen ejecutorias gozan por virtud de ellas como los demás de estos reinos.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que este pueblo es pobre porque no hay en él tratos ni granjerías sino gente que vive de su trabajo y labor.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa hay alcaldes ordinarios añales, dos regidores añales, y un alguacil mayor y dos alcaldes y cuadrillero de la Santa Hermandad, y que hay un escribano público y otro de ayuntamiento, y que el escribano de ayuntamiento no tiene aprovechamiento alguno, y que el público solamente tiene por arrendamiento su oficio.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que esta villa tiene una legua legal de término y jurisdicción en derredor, y que los pastos

en este Campo de Montiel de conformidad son comunes y que no tienen aprovechamiento alguno.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que esta villa no tiene más de solamente iglesia parroquial y su vocación es señora Santa Ana.

50. A los cincuenta capítulos dijeron que el beneficio curado de esta villa se provee en el Consejo de Órdenes, y que la renta que tiene es ninguna porque solamente tiene el besamanos y cinco mil maravedís que se le da al cura de esta villa de ayuda de costa, los cuales le da Su Majestad.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que en esta villa está votado de guardar cada año tres días de fiesta, que son: el día de San Sebastián y San Benito y Santo Agustín; y que el voto de San Benito es por razón que en esta villa está una reliquia y hueso de señor San Benito, y el voto de Santo Agustín se hizo y votó porque en tiempo pasado hubo mucha langosta, y el día de San Sebastián se votó por devoción particular que le tuvieron los vecinos.

54. A los capítulos cincuenta y cuatro dijeron que esta villa hay solo un hospital que lo dejó [un hombre] que se decía Andrés Sánchez y fue vecino de la villa de Cózar y que no tiene renta alguna.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa del Castellar de Santiago, en diez y ocho días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años. Juntos los dichos Julián de Bordallo, Pedro de Lillo, Andrés Sánchez de Lillo, Juan de Treviño [y] Juan Romero, habiendo platicado y conferido sobre lo contenido en los capítulos de la dicha ins-

trucción dijeron que lo que hay que responder han respondido como de ello consta y así lo firmaron de sus nombres.

Julián Bordallo (*rubricado*), Juan Romero (*rubricado*), Pedro de Lillo (*rubricado*), Andrés de Lillo (*rubricado*), Juan de Treviño (*rubricado*).

Pasó ante mi,

Jerónimo Mejía, escribano del concejo (*rubricado*).

CASTILSERAS

(ms. J.I.14, ff. 147-149v)

En la Encomienda y villa de Castilseras de la orden de Calatrava, a quince días del mes de Marzo de mil y quinientos y setenta y seis años. Este día el muy magnifico señor Juan Guedeja, alcalde y justicia en la dicha Encomienda por el muy ilustre señor Juan Antonio Martín Francisco de Lara, comendador de la dicha encomienda, y dijo que por cuanto por el licenciado Jaramillo, ilustre señor gobernador del partido de Almodóvar, le fue dado y entregado una instrucción y memoria de las diligencias y relación que se ha de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción y historia de los pueblos de España que manda se haga para honra y noblecimiento de estos reinos y para que haya efecto lo que Su Majestad manda, y en su cumplimiento y para que se haga la dicha relación dijo que nombraba y nombró personas que hagan lo susodicho a Francisco Pizarro y Alonso Casco, vecinos de Almadén y alarifes en el dicha Encomienda, personas expertas y entendidas que estaban presentes y se les notificó y lo aceptaron que lo harán y harán la dicha relación y lo firmó Juan Guedejas.

Y los dichos Francisco Pizarro y Alonso de Casco en virtud de lo susodicho hicieron la averiguación y declaración siguiente. Pedro Sánchez (*rubricado*).

l. Al primer capítulo dijeron los dichos Francisco Pizarro y Alonso Casco, personas nombradas para el dicho efecto, que Castilseras es una Encomienda que Su Majestad provee y es en la orden de Calatrava, y este nombre de Castilseras ha tenido y tiene de presente y es antiguo, y no hay memoria de cosa en contrario ni se sabe el origen por qué se dijo Castilseras, y otro nombre en contrario no se sabe que haya tenido.

2. Al segundo capítulo dijeron que la fundación de la dicha Encomienda es antigua y no hay memoria y hombres que se acuerden de su fundación.

3. Al tercero capítulo dijeron que la dicha Encomienda de Castilseras tiene su jurisdicción civil y criminal y tiene juez en ella.

4. Al cuarto capítulo dijeron que el dicho Castilseras cae en el reino de Toledo en la orden de Calatrava.

7. Al séptimo capítulo dijeron que como dicho es la dicha Encomienda de Castilseras es de la orden de Calatrava y la posee Su Majestad al presente; es comendador de ella don Antonio Manrique de Lara, hijo de don Juan Manrique de Lara.

8. Al octavo capítulo dijeron que la dicha Encomienda de Castilseras es como dicho es villa, con su jurisdicción civil y criminal.

9. Al noveno capítulo dijeron que la dicha Encomienda y villa de Cstilserás cae en la Real Chancillería de Granada.

10. Al deceno capítulo dijeron que la dicha villa y Encomienda de Castilseras ha estado debajo de la superioridad de la alcaldía mayor de la villa de Almodóvar del Campo y que sobre la jurisdicción entre la [en blanco] de la villa de Almodóvar y dicha villa del Almadén han sabido que se trae pleito y pende ante Su Majestad y señores del Consejo Real de las Órdenes.

11. Al onceno capítulo dijeron que cae la dicha Encomienda de Castilseras en el arzobispado de Toledo.

13. A los trece capítulos dijeron que el primer pueblo que hay desde Castilseras hacia do sale el sol es la villa de Almodóvar, nueve leguas de la dicha Encomienda.

14. A los catorce capítulos dijeron que el primero pueblo de hacia el mediodía es la villa de Santa Eufemia, que está tres leguas de la dicha Encomienda y está un poco a la mano derecha del mediodía.

15. A los quince capítulos dijeron que el primero pueblo a la parte del poniente es la villa de Capilla y está cuatro leguas de la dicha Encomienda.

16. A los diez y seis capítulos dijeron que el primero pueblo a la parte del norte es Gargantiel y está una legua de la dicha Encomienda y cae un poco a la mano derecha.

17. A los diez y siete capítulos dijeron que la tierra de la dicha Encomienda y término de ella es caliente y llana y montosa.

18. A los diez y ocho capítulos dijeron que la dicha Encomienda y villa es abundosa de encinas y montes y jarales.

20. A los veinte capítulos dijeron que la dicha Encomienda tiene

en su término y jurisdicción dos ríos; el uno se dice Gargantiel, que pasa el de Gargantiel a la parte del norte, y el de Alcudia a la parte del mediodía, y hay peces e anguilas.

22. Al veinte y dos capítulos dijeron que en la dicha Encomienda en el río de Gargantiel está un molino que se dice el Toconal.

23. Al veinte y tres capítulos dijeron que la dicha Encomienda tiene fuentes abundosas de aguas que son la fuente del Hierro y Peñarroya y la de las (Catas?) y otras.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que la dicha Encomienda es dehesa y tiene diez y seis millares y se pasta con ganado y vale y suele valer un cuento y cien mil maravedís cada un año.

25. A los veinte y cinco capítulos dijeron que la dicha Encomienda tiene unas casas principales en que vive el alcaide y otras cinco casas en que viven cinco vecinos.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que en la dicha Encomienda por los vecinos que tiene se labra cierta parte de tierra y se coge trigo y cebada, y que un año con otro suele valer el diezmo cincuenta o sesenta fanegas poco más o menos.

27. A los veinte y siete capítulos dijeron que en la dicha Encomienda hay unos pozos antiguos que se dice ser minas de plata antiguas y no las usan.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que las casas que tiene la dicha Encomienda de vecinos están en un collado en un lomo del cerro.

33. A los treinta y tres capítulos dijeron que en la dicha Encomienda enfrente y [hoyo?] de las casas de los vecinos y al lado, a un tiro

de arcabuz, está un castillo caído sobre unas peñas que lo cerca el río de Gargantiel, y parece por el edificio, antiguo.

34. A los treinta y cuatro capítulos dijeron que los alcaides que suelen ser de la dicha Encomienda los ponen los comendadores, y al presente es alcaide de dicha encomienda Juan Guedeja.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que los vecinos de la dicha Encomienda son labradores.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que en la dicha Encomienda hay un alcaide y dos alcaldes que administran justicia y un alguacil y un escribano.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que la dicha Encomienda tiene una capilla donde se ha dicho y dice misa, y un campanario y campana y un capellán que dice misa.

Al último capítulo dijeron que la dicha Encomienda y villa de Castilseras tiene los lugares cercanos siguientes: la villa de Almadén que es de la orden de Calatrava, una legua de la dicha encomienda, y la villa de Lillo que es del duque de Cardona y marqués de Comares, está cinco leguas y media de la dicha Encomienda, y tiene vecindad de ochocientos vecinos, y asimismo está la villa de Santa Eufemia de la dicha Encomienda como tres leguas; es del marqués de la Guardia, don Rodrigo Mejía Carrillo y tendrá como trescientos vecinos poco más o menos.

La cual dicha declaración y descripción los dichos Francisco Pizarro y Alonso Casco, personas nombradas para el dicho efecto, hicieron atento a la orden e instrucción que Su Majestad manda y por los dichos

capítulos y esto que declarado tienen, alcanzan y saben y entienden de ello y no otra cosa, y es la verdad y lo firmaron de sus nombres.

Francisco Pizarro (*rubricado*), Juan Casco (*rubricado*).

Ante mi, Pedro Sánchez (*rubricado*).

Yo, Pedro Sánchez de Santa Eufemia, escribano de Su Majestad Real y público en la dicha Encomienda y villa de Castilseras, presente fui a la declaración hecha por los dichos Francisco Pizarro y Alonso Casco en virtud de la dicha instrucción juntamente con el dicho Juan Guedeja, alcalde, que aquí firmó su nombre ... se diese.

Juan Guedeja (*rubricado*).

Por ende en señal de verdad hice aquí este mi signo a tal,

Pedro Sánchez (*rubricado*).

Alle mor el corregidor ordena y mande que los mu[ch]os
mayores de alcaldes ordinarios de la dicha villa y sus alcaldes
a saber encomiendo Pedro abiuaceyla de suma
y hermandad de una cierta mano y la qual me mandaron
dieca en la dicha villa y sus alcaldes ordinarios en tu jurisdi-
cion hagan y fagan pregonar y fijada y hecha la dicha
pregonar y fijada y hecha la dicha villa y sus alcaldes
en la plaza publica y lugares acostumbrados de esta
villa el tenor siguiente

El Rey

Corregidor alcaldes mayores y ordinarios
y alguaziles y otras justicias qualesquier
de esta villa de Madrid y de todas las
otras villas y lugares de estos nuestros
reynos y señoríos a cada uno y qualquier
de vos en vuestros lugares y jurisdiciones
a saber como a vuestra noticia es venido
que muchos delincuentes y malhechores
de cada dia cometen muchos delitos
y robos y fuerzas y otros males y daños
en nuestros reynos y señoríos y se van
y pasan a otras partes donde no son
conocidos y no pueden ser habidos
para ser castigados por la justicia
de donde cometen los dichos delitos
y maleficios y para remediar lo
susodicho es necesario que en cada
una de las dichas villas y lugares
de nuestros reynos y señoríos haya
hermandad para que los delincuentes
y malhechores sean habidos y presos
y castigados por la justicia de donde
cometieren los dichos delitos y maleficios
y para que esto mejor se cumpla
y guarde es nuestra merced y voluntad
que en cada una de las dichas villas
y lugares de nuestros reynos y señoríos
haya hermandad y para ello
mandamos que en cada una de las
dichas villas y lugares de nuestros
reynos y señoríos haya hermandad
y para ello mandamos que en cada
una de las dichas villas y lugares
de nuestros reynos y señoríos haya
hermandad y para ello mandamos
que en cada una de las dichas villas
y lugares de nuestros reynos y señoríos
haya

CHILLÓN

(ms. J.I.14, ff. 39-49v)

Ilustre señor el corregidor de la villa de Chillón y los muy magníficos señores los alcaldes ordinarios de la dicha villa. Hago saber a vuestras mercedes en como hoy recibí una cédula de Su Majestad firmada de su real mano, por la cual me manda envíe a cada una de esas dichas villas una instrucción, que con ésta se dará a vuestras mercedes, para que se haga la dicha descripción de cada una de las dichas villas, la cual dicha cédula es del tenor siguiente:

El Rey

Por el rey. Alcalde mayor de la orden de Calatrava en el partido de Almodóvar o su lugarteniente en el dicho oficio.

Alcalde mayor de la orden de Calatrava en el partido de Almodóvar o vuestro lugarteniente en el dicho oficio. Ya sabéis cómo habiendo nos entendido que no se había hecho ni hay descripción particular

de los pueblos de estos reinos cual conviene a su autoridad y grandeza habíamos acordado que se hiciese la dicha descripción y una historia de las particularidades notables de los dichos pueblos, y porque si se hubiese de enviar personas a hacer las relaciones que para ello es menester no podría haber la brevedad conque holgaríamos que esto se hiciese, había parecido que por medio de los prelados y corregidores y justicias principales se podía hacer muy cumplidamente y sin dilación los mandamos escribir por una nuestra carta de veintisiete de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco, y enviaros cierta memoria y que encargándoos que conforme ella ordenásedes a todos los concejos, y justicias de los lugares de ése partido y de los eximidos de él se informasen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria e hiciesen particular relación de ello, encargándoles con grande instancia tuviesen mucho cuidado de enviárosla cada uno de lo que le tocare, y a más cumplida, cierta y verdadera que fuese posible, y con la mayor brevedad que ser pudiese, y que como os fuesen trayendo las dichas relaciones nos las fuésedes enviando, dirigidas a Juan Vázquez de Salazar nuestro secretario, según más largo en las dichas nuestras cartas a que nos referimos se contiene.

Y porque como quiera que en su cumplimiento nos habéis enviado las relaciones contenidas en la memoria que irá con esta se ha comenzado a hacer la dicha descripción, será necesario que porque se prosiga y acabe con el cumplimiento que conviene se hagan en los lugares que faltaren por hacer. Y así os lo encargamos y mandamos porque veáis que en los pueblos de ese partido y en los que por haberse hecho villas están eximidos de él donde no se hubieran hecho, y en los de señorío ansí en los que estuvieren dentro de los términos del dicho partido como los que fueren circunvecinos de ése, hagan las dichas relaciones conforme a

las memorias e instrucciones... [entre los fols. 39 y 40 faltan cinco hojas con parte del interrogatorio de 1578].

35. Qué modo de vivir y que granjerías tiene la gente del dicho pueblo, y las cosas que allí se hacen y labran mejor que en otras partes.

36. Las justicias eclesiásticas o seglares que hay en el dicho pueblo y quién las pone.

37. Si tienen muchos o pocos términos y algunos privilegios y franquezas de que se pueda hacer relación por haberle concedido por algunos notables servicios.

38. La iglesia catedral o colegial que hubiere en el dicho pueblo, y la vocación de ella, y las parroquias que hubiere con alguna breve relación de las prebendas, canonjías y dignidades que en las catedrales y colegiales hubiere.

39. Y también si en las dichas iglesias hubiere algunos enterramientos y capillas o capellanías tan principales que sea justo hacer memoria de ellas, y de sus instituidores en la dicha relación, con los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo y los instituidores de ella.

40. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiere y las ermitas señaladas y devocionarios de su jurisdicción y los milagros que en ellas se hubieren hecho.

41. Las fiestas de guardar y días de ayuno y de no comer carne que en el pueblo se guardaren por voto particular, demás de los de la Iglesia, y la causa y principio de ellos.

42. Los monasterios de frailes y monjas y beatas que hubiere en

el pueblo y su tierra con lo que se supiere de sus fundadores, y el número de religiosos y otras cosas notables que tuvieren.

43 Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiere en la tierra y el nombre que tuvieron y la causa por qué se despoblaron, con los nombres de los términos, territorios, heredamientos y dehesas grandes y notables que haya en la comarca, porque comúnmente suelen ser nombres de pueblos antiguos despoblados.

44. Y generalmente se digan todas las demás cosas notables y dignas de saberse que fuesen a propósito para la historia y descripción de cada pueblo aunque no vayan apuntadas en esta memoria.

45 Y hecha la relación la firmarán de sus nombres las personas que se hubieren hallado a hacerla, y sin dilación la entregarán o enviarán con esta instrucción al comisario que se las hubiere enviado para que la envíe a Su Majestad como queda dicho.

Por ende nos, los dichos nombrados por el ilustre señor Juan de Espinosa, teniente y justicia mayor de esta villa de Chillón y su tierra por el excelentísimo señor duque de Segorbe y Cardona, marqués de Comares ... y mi señor, habiendo visto lo por Su Majestad mandado y la carta de instrucción de suso contenida del ilustre señor licenciado Pineda de Tapia, juez por Su Majestad en la villa de Almodóvar y su partido, decimos y declaramos lo siguiente:

l. Al primero capítulo de la dicha historia y descripción de esta villa y su término conforme a lo que Su Majestad manda por sus reales capí-

tulos decimos que esta villa se llama Chillón, el cual nombre hemos visto tener y tratar desde que nos sabemos acordar y lo mismo habemos oído a nuestros mayores y más ancianos sin haber visto ni oído lo contrario.

2. Al segundo capítulo de la dicha historia decimos que este pueblo tiene al pie de ochocientos vecinos poco más o menos y esto con un lugar que tiene en su jurisdicción como de sesenta vecinos que se dice los Palacios de Guadalmez, [a] dos leguas de esta villa situado a la parte del mediodía, y antes de ahora ha tenido algunos más vecinos que al presente, y esto es porque antes el obraje y trato de paños que era la cosa más principal de que la gente de él vivía ha venido en quiebra, y por esta causa no está tan enllenado de gente como solía.

3. Al tercero capítulo decimos que nosotros no hemos visto ni oído a nuestros pasados razón del principio de esta villa, ni de quien fue el fundador ni ganador de ella, sino que siempre se la hemos visto tener y poseer al duque de Segorbe, marqués de Comares, y algunos de sus pasados, y lo mismo hemos oído a nuestros mayores y ancianos, y por esta razón lo tenemos por pueblo antiguo.

4. Al cuarto capítulo decimos que es villa y tiene jurisdicción, en la cual tiene por aldea el lugar de Guadalmez como se contiene en el segundo capítulo, y lo demás no sabemos.

5. Al quinto capítulo decimos que esta villa cae y está situada en el reino de Castilla, en el partido que dicen Extremadura, en el fin del obispado de Córdoba yendo para el norte, dieciocho leguas de la ciudad de Córdoba.

6. Al sexto capítulo decimos que está muy apartado y desviado de las partes que dice.

7. Al séptimo capítulo decimos que el escudo y armas que esta villa tiene son las del excelentísimo señor duque de Segorbe y Cardona, marqués de Comares, que son cuarenta y tres banderas y las bandas de Córdoba y en medio de ellas que sale a lo alto el rey chiquito de Granada que prendieron sus pasados.

8. Al octavo capítulo decimos que esta villa es del excelentísimo señor duque de Segorbe y de Cardona, marqués de Comares, y sabemos haber sido de sus pasados de buena memoria, y lo mismo hemos oído a nuestros mayores y más ancianos sin haber visto ni oído lo contrario.

9. Al noveno capítulo decimos que la Chancillería Real donde los pleitos de esta villa van en grado de apelación es la que reside en la ciudad de Granada, a la cual ciudad y Chancillería hay desde esta villa treinta y cuatro leguas poco más o menos.

10. Al décimo capítulo decimos que este pueblo tiene jurisdicción y está sujeto a él el lugar de Guadalmez que está en su término, dos leguas de él, y gobierna la dicha villa al presente por teniente y justicia mayor de él un caballero que se dice Juan de Espinosa, vecino de la villa de Lucena, y hay dos alcaldes ordinarios los cuales oficios nombra y da el excelentísimo señor duque de Segorbe, marqués de Comares.

11. Al undécimo capítulo decimos que esta villa está en el obispado de Córdoba al fin de él, diez y ocho leguas cara al norte, y la cabecera e iglesia catedral esta en la ciudad de Córdoba, [y] que el obispo de la dicha ciudad provee los clérigos servidores de la iglesia de esta villa.

12. Al dos décimo capítulo decimos que la dicha villa está en el obispado de Córdoba adonde está la jurisdicción eclesiástica, y no es de ninguna de las Órdenes [Militares] contenidas en el dicho capítulo.

13. Al treceno capítulo decimos que el primero pueblo que está más cercano a la parte del oriente cara do el sol sale es la villa del Almadén adonde está el pozo de los azogues de Su Majestad, dende el cual pueblo a esta villa hay media legua poco más o menos; el cual pueblo yendo dende esta villa a él está algo declinante, algo a la mano derecha cara al mediodía.

14. Al cuarto undécimo capítulo decimos que el primer pueblo y más cercano que esta villa tiene cara la parte del mediodía es la villa de Santa Eufemia, que es del marqués de la Guardia, de aquí a la cual villa hay tres leguas grandes camino fragoso cara el mediodía; está algo declinante a la mano izquierda yendo de esta villa para ella.

15. Al quinto undécimo capítulo decimos que el primero pueblo y más cercano que está de esta villa caminando cara el poniente es la villa de Capilla, que es del duque de Béjar, adonde está un castillo en unas rocas de peñas altas encima del dicho pueblo cara el poniente; que dende esta villa a la dicha villa de Capilla hay tres leguas comunes.

16. Al sexto undécimo [capítulo] decimos que el primer pueblo que hay dende esta villa cara el norte es la villa de Agudo que es de la encomienda de Abenójar y es comendador de ella don Fadrique, y dende esta villa a ella hay cuatro leguas comunes de camino áspero de piedras, sierras y montañas y puertos ásperos y fragosos.

17. Al diez y siete capítulos decimos que la calidad de esta tierra es templada, que no es caliente ni fría en demasía, antes es templada; y en lo que toca a la enfermedad y sanidad, decimos que en ella hay pocos viejos por cuya causa no la tenemos por demasiadamente sana, y en lo demás es tierra más montosa que rasa.

18. Al diez y ocho capítulos decimos que es tierra que tiene medianamente leña para proveerse los vecinos de ella, y en ella hay en sus términos encina y jara, cepas de retama, carrasca y harneca y lentisco, y tiene algunos montes, laderas y rasos donde hay encinares, alcornoques, acebuches, madroño y romero, lentisco, tomillo, escobilla, brezo, quizuela, lojarance. Y en sus montes hay jabalíes, ciervos, gamos, lobos, raposas, gatos cervales, tejones, jinetas, garduñas, liebres, conejos, perdices.

19. A los diez y nueve capítulos decimos que este pueblo no está en serranía sino en extremadura y que en el término de él hay algunas sierras que vienen de cara [a] oriente y van cara al poniente, y por sus nombres se dicen las sierras del Aliseda y el Puerto de Navarredonda y del Contadero y la Denia que mira del castillo y la de la Cejalba y Puerto Mellado. Y que esta villa está más de media legua de algunas de ellas, y otras a legua y a más y que demás de estas sierras hay algunos otros montes y peñas más medianos que las dichas sierras.

20. Al veinte capítulos decimos que en el término de esta villa no hay ríos caudales que corran de verano, y el más cercano río que de esta villa está es un río que se dice Aznacharón que está una legua de esta villa; el cual río viene de como cara [a] oriente, algo declinante a la mano derecha, y está cara el mediodía; el cual río está en el término de esta villa, legua y media de él cara al mediodía, que se dice por su nombre Guadalmez, y que entrando en el dicho río de Aznacharón pierde su nombre y se nombra del que entra en él y se dice Guadalmez y corre cara al poniente, y en él hay mucho número de arboleda de fresnos y sauzales y adelfales, y va a dar este río al término de Capilla adonde le llaman y nombran Sixa; el cual río de invierno cuando hay lluvias de agua se

suele ensoberbecer y engrandecer de manera que no se puede vadear, ni pasar. Y que en este río en una legua de tierra que pasa por el término de esta villa no tiene puente ni barca, y que pasada la lluvia del agua el dicho río luego se vadea, y que el dicho río no tiene [en la] orilla de él en el dicho término huertas, ni otros frutales, más que hay en él muchos barbos y anguilas y otros peces más menudos los cuales son muy preciados por ser de ríos pedregosos, y que en los charcos y tablas de estos reinos beben los ganados de verano.

21. Al veinte y uno capítulo decimos que esta villa tiene muy buenas fuentes y abundantes de agua; comarcano a ella y principalmente tiene una fuente a la parte de oriente declinante a la mano derecha que se dice la fuente Vieja, cincuenta pasos de esta villa poco más o menos, y otra fuente que se dice la Nueva, hacia la parte del mediodía como a cien pasos de esta villa poco más o menos, que dan agua en abundancia de que el pueblo se provee para si y sus animales y lanas que lavan. Y demás de esto en el término de la dicha villa hay muchas fuentes muy buenas y abundantes de agua, especialmente un dicho río que tiene hacia la parte del mediodía, un cuarto de legua del pueblo poco más o menos, que se dice Angorrilla, un agua muy delgada que se aplica a los enfermos; esta agua sale y corre contra oriente, y en el dicho término hay muchas huertas de arboledas y legumbre en que hay algunos naranjales y limonares, manzanos, ciruelos y otras frutas y muchas legumbres.

Y en lo que toca al moler decimos que de invierno muelen para la provisión de esta villa en los molinos que están en la ribera de Aznacharón y Tamujar y Arroyo de la Villa, que muelen cuando hay crecientes de aguas, y en otros del río de Esteras que está en término de Capilla, legua y media de esta villa de Chillón; y de verano muelen en la ribera

de Riofrío que está cara al norte en el término de Saceruela, dos leguas de esta villa de Chillón, y en la ribera de Gargantiel, término de la villa de Almadén cara [a] oriente. Y en estas dichas villas y lugares dichos se provee esta villa de moliendas.

22. A los veinte y dos capítulos decimos que este pueblo tiene dos dehesas boyeras. La una cara el mediodía que se dice la dehesa de la Pared, que estará como [a] tres cuartos de legua del pueblo, la cual es abundante de pasto y arboledas de carrascos y alcornoques; y hacia la parte del norte tiene otra que se dice la dehesa del Campo la cual tiene grande montaña de carrascos y algunos alcornoques, la cual está situada en una solana. Y en el demás término de esta villa si es tiempo de aguas tiene honestamente parvas; y que el río de Aznacharón que hemos dicho tiene tablas de agua y grandes charcos donde se suelen tomar muchos y buenos peces, en los cuales charcos y tablas en agosto beben los ganados. Y que no hay bosques sino mucha diversidad de montes como hemos dicho.

23. Al veinte y tres capítulos decimos que el término de esta villa es estrecho y corto para emplear su deseo los vecinos de ella que es sembrar muchas mieses como son trigo, cebada y centeno, y que aunque es tierra montosa y tiene cuatro hojas señaladas para que cada año siembren la suya, tiene algunos pedazos de buena tierra para labrar aunque muy fragosa y costosa, de tal manera que el que con dos o tres pares [de mulas] siembra dos cahíces se tiene por cosa grande, y lo que más se coge es trigo y cebada y centeno. Y que en ellas hay algunas crías de ganado cabruno y ovejuno y también se crían algunas vacas, y que en el dicho término no se cuaja sal ni la hay de esta tierra porque se provee de la que viene del Andalucía, y que el género de pescado que en esta villa

se gasta se trae de Sevilla y Málaga y otras partes que está más de treinta leguas de esta villa.

24. Al veinte y cuatro capítulos decimos que en esta tierra no hay minas de oro ni plata que sepamos y entendamos ni las hemos visto.

25. A los veinte y cinco capítulos decimos que esta villa está en Extremadura, cuarenta leguas desviado del más cercano mar y por esto no hay qué decir en lo tocante a este capítulo.

26. Al veinte y seis capítulos decimos que no hay qué responder en lo tocante en este capítulo.

27. Al veinte y siete capítulos decimos que no tenemos qué decir en lo tocante a este capítulo.

28. Al veinte y ocho capítulos decimos que esta villa de Chillón tomando de oriente cara al poniente está en una lomeda poco alta de manera que mucha parte del pueblo está cara al mediodía y otra parte está cara el norte y por todas partes hace poca cuenta, más que cuando llueve corren las aguas cara al mediodía y cara al norte, y que no es pueblo cercado.

29. Al veinte y nueve capítulos decimos que en la iglesia mayor de esta villa está una torre de piedra tosca jabaluna y cal muy fuerte y alta, y que poco más de un cuarto de legua de esta villa en una sierra alta entre unas rocas de peñas, está una ermita que se dice Nuestra Señora del Castillo la cual está cercada de una muralla de piedra y argamasa fuerte, y que esta muralla por algunas partes tiene dos estados en alto y por otras más y menos, y que la piedra es de la grosera de la misma sierra.

30. Al treinta capítulos decimos que la suerte de los edificios de

las casas de esta villa son de piedra grosera y ladrillo y tapias de tierra y madera de encina y alcornoque y alguna de pino y teja, y algunos que han hecho alguna portada estimada la han traído de fuera parte, de manera que en esta villa no hay edificios muy costosos ni curiosos en esta villa fuera de los que tiene el templo de ella.

31. Al treinta y un capítulos decimos que en esta tierra no hay edificios antiguos ni rastros ni letreros ni antiguallas de que se deba hacer memoria ni hay noticia de tal.

32. Al treinta y dos capítulos decimos que no hemos visto ni oído cosa de lo tocante en este capítulo en esta villa y su término.

33. Al treinta y tres capítulos decimos que ahora al presente hay una persona honrada y de gente principal natural de esta villa de Chillón de gran vida y letras que por su nombre se dice fray Juan de San Jerónimo, de la orden del glorioso San Jerónimo, el cual está al presente en San Lorenzo el Real adonde dicen estar el entierro de Su Majestad y allí es rector de un colegio que allí Su Majestad tiene, el cual es hombre muy eminente en púlpito y letras.

34. Al treinta y cuatro capítulos decimos que no tenemos a este qué decir.

35. Al treinta y cinco capítulos decimos que el modo de vivir de las gentes de este pueblo y la granjería que en el tiene es que unos labran lana merina y hacen paños veinteicuatreños, y otros tienen oficios de labradores y algunas granjerías de viñas de que hay buena cantidad en el término de ella, y otros tienen huertas y crías de ganados cabríos y lanares y vacunos y otros oficios ordinarios como son tenderos, sastres y zapateros y tintoreros.

36. Al treinta y seis capítulos decimos que la jurisdicción eclesiástica que hay en esta villa es que hay vicario y rector y dos capellanes que son cuatro personas, y el sacristán que sirve en la iglesia de esta villa, los cuales oficios pone el obispo de Córdoba o su provisor en su nombre, en cuyo obispado está esta villa, y la justicia ordinaria que hay en ella es un teniente y dos alcaldes ordinarios y un alguacil mayor y regidores y jurados, los cuales oficios da el duque de Segorbe, marqués de Comares, cuya es esta dicha villa.

37. Al treinta y siete capítulos decimos que esta villa de Chillón tiene pocos términos porque por la parte de oriente linda con el término de Almadén, tendrá un cuarto de legua, y por otras partes lindando con el dicho término tendrá media legua poco más o menos, y por la parte del mediodía por unas partes tendrá legua y media y por otra donde está el lugar de Guadalmez tiene poco más de dos leguas, y por la parte del poniente tiene una legua poco [o] más, y por la del norte tendrá legua y media antes menos que más; y que no le conocemos privilegio y franqueza.

38. Al treinta y ocho capítulos decimos que la advocación de la iglesia mayor parroquial de esta villa es San Juan Baptista y Santo Domingo Abad de Silos, y en lo que toca a las capellanías y beneficios que hay en la dicha iglesia decimos que hay tres beneficios simples que valdrán la gruesa de ellos ciento y ochenta mil maravedís, y los propietarios de estos beneficios no residen en esta villa más están cuatro servidores, capellanes servidores, que tendrán de renta estos cuatro cuatrocientos ducados, y el rector que tiene cuidado de sacramentar lleva de los diezmos una poca parte según el año acude; y otras capellanías hay menores de que aquí no hacemos demostración las cuales sirven clérigos

extravagantes por titulo de parentesco de los fundadores de las dichas capellanías, y que no hay aquí canonjías ni dignidades más de lo que tenemos dicho.

39. Al treinta y nueve capítulos decimos que los enterramientos que en la iglesia mayor de esta villa hay mucha parte de ellos son de linajes de esta villa y otros son de la fábrica de la iglesia y que no hay enterramientos de mayorazgos ni caballeros notables de que se deba hacer mención. Y que en esta villa, cabe la iglesia de ella, hay un hospital en que se recogen los pobres forasteros y tiene algunos palacios con su ropa y cama para los dichos pobres, y este dicho hospital dicen que lo dejó y formó un vicario que hubo en esta villa que se decía Juan Bernal, y que este hospital tendrá de renta seis mil maravedís que se gastan en curar los pobres y servicio y limpieza y reparo de la casa. Y que en la dicha villa, en la parte del mediodía, hay otro hospital que dicen que dejó una señora que se decía doña Gadea, dentro del cual hay nueve moradas en que moran nueve mujeres pobres, y muerta una se recoge otra, y que este hospital tiene tres mil maravedís de renta cada un año con que se repara y lo que sobra se da a los pobres de él. Y que en este pueblo hay algunas cofradías como son las del Santísimo Sacramento y la de la Cruz y del Rosario de Madre de Dios y la cofradía general que es para enterrar los muertos. Y esto responden.

40. Al cuarenta capítulo decimos que en esta villa está una iglesia muy principal y un templo muy devoto en la iglesia mayor con un retablo de imágenes de bulto muy devotas, y dentro en el pueblo está otra iglesia que dicen de Madre de Dios donde está un monasterio de monjas de la orden de Santo Domingo predicador y en él continuamente están dos frailes del orden de señor Santo Domingo, el uno es vicario predica-

dor y el otro es un confesor; la cual iglesia y convento dicen haber fundado un hombre que se decía García de Obregón. Y en el término de esta villa, poco más de un cuarto de legua, está cara [a] oriente un monasterio de frailes de la orden de señor San Francisco en el cual continuamente hay una quincena de frailes poco más o menos entre los cuales hay predicadores, confesores y de misa; y en la dicha iglesia y convento de monjas dicho al principio hay cuarenta monjas profesas poco más a menos.

Y demás de esto, en el dicho término hacia la parte del mediodía, poco más de un cuarto de legua de él, hay una ermita en una alta sierra que se dice Nuestra Señora del Castillo donde está una imagen de bulto de Nuestra Señora muy devota, a la cual casa y Señora toda la gente del pueblo tiene mucha devoción y acuden a pedir remedio de sus necesidades y así se dice de muchos enfermos de enfermedades y lesiones [que piden] a esta Santa Señora y sanan. Y en necesidades de agua hemos visto y vimos que el mes de abril de mil y quinientos y setenta y seis había gran necesidad de agua en este pueblo y se habían en él hecho muchas procesiones a las ermitas de alrededor del dicho pueblo que eran Santo Sebastián y Santa Catalina y Santa Brígida que están cerca del pueblo, y que todo se perdía viendo la sequedad del pueblo y que todo se perdía por ser como era ya en el mes de abril. Acordaron de ir en procesión casi toda la gente de este pueblo una mañana en que iba mucho numero de hombres y mujeres y niños y algunos hermanos de la santa Vera Cruz y se iban disciplinando; y toda esta gente junta con la clerecía partieron con gran serenidad de esta villa y estando allá celebraron misa y predicaron y partieron de allá para venir a esta villa y plugo a Nuestro Señor por intercesión de esta Santa Señora Madre suya de enviar tanta pluvia de agua que toda la gente se mojó y venía muy a la ligera porque

los caminos venían hechos ríos, y ansí todo este pueblo tuvo por cosa muy cierta que esta misericordia y otras muchas [que] se han hecho en remedio de las necesidades de este pueblo son por intercesión de esta Santa Señora, a la cual ermita y casa van todos los sábados del año a decir misa, y otros muchos días por devoción que van muchas gentes a estar un día y a velar y tener novenas. Y ansimismo en el término de esta villa hay otras ermitas muy devotas como son San Juan Bautista y Santiago y Santo Ildefonso y Santo Sebastián y Santa Catalina y Santa Brígida y Santa Marta.

41. Al cuarenta y un capítulo decimos que en esta villa se guardan por devoción en nuestros tiempos y de nuestros pasados, demás de las fiestas por precepto mandado, conviene a saber: el día del Bienaventurado Santo Ildefonso y Santa Catalina y Santa Brígida y Santa Lucía, y estas fiestas se guardan por devoción que tienen los vecinos de esta villa y muchos ayunan sus vísperas. Y esto decimos de este capítulo.

42. Al cuarenta y dos capítulos decimos que ya tenemos dicho en el capítulo treinta y nueve que en el término de esta villa cara [a] oriente está un monesterio de frailes de señor San Francisco de la Provincia de los Ángeles donde a la continua hay quince frailes franciscos poco más o menos, y entre los cuales hay predicadores y confesores y de misa, el cual monesterio dejó y fundó el ilustrísimo señor don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares, alcaide de los Donceles, de buena memoria, habrá cien años poco más o menos tiempo. Y en la dicha iglesia de Madre de Dios que es convento de monjas hay el número de monjas y frailes dichos en el capítulo treinta y nueve y allí se declara su fundador, la cual fundación habrá cincuenta años poco más o menos; y demás de esto hay en este pueblo algunas beatas de santa y

religiosa vida que por su devoción las más de ellas andan vestidas por su casa de blanco.

43. Al cuarenta y tres capítulos decimos que en este capítulo no tenemos qué decir más de lo que dicho y declarado tenemos en los capítulos dichos y en el de cuarenta y cuatro decimos lo mismo, nos, los dichos Alvar Sánchez de Ortega y Fernando de Montemayor, comisarios diputados para el dicho efecto, y lo firmamos de nuestros nombres.

Fecho y acabado en la villa de Chillón, veinte y tres de marzo de mil y quinientos y setenta y nueve años. Alvar Sánchez de Ortega, Fernando de Montemayor, Esteban Nieto, escribano.

El dicho señor teniente habiendo visto la declaración hecha por los dichos Alvar Sánchez Ortega y Fernando de Montemayor dijo que mandaba y mandó a mi, el presente escribano, saque un traslado de la dicha cédula real y de la dicha declaración y signado autorizado en pública forma y más que haga fe y se envíe ante el dicho señor gobernador de la villa de Almodóvar para el efecto contenido en la dicha cédula. Que a todo ello dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto puede y con derecho debe, y lo firmó su merced, Juan de Espinosa, Esteban Nieto, escribano.

Juan de Espinosa (*rubricado*)

Y yo, el dicho Esteban Nieto, escribano público en esta villa de Chillón por merced del excelentísimo señor duque de Segorbe y Cardona, marqués de Comares, etc., mi señor, presente fui a lo que dicho es

con el dicho señor teniente y con los dichos Alvar Sánchez de Ortega y Fernando de Montemayor a los cuales doy fe que conozco, y por ende hice aquí este mi signo que es a tal en testimonio de verdad.

Esteban Nieto, escribano (*rubricado*).

Sin derechos.

CORRAL DE CALATRAVA

(ms. J.I.14, ff. 222-224)

En la villa del Corral de la orden de Calatrava, primer día del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años. Este día los muy magníficos señores Antonio Fiján y Antón Hernández, alcaldes ordinarios en esta dicha villa por Su Majestad en cumplimiento de una instrucción por la cual parece tratarse de la descripción e historias de los pueblos de España por orden de Su Majestad, según el título de ella en una carta del ilustre señor licenciado Jaramillo, gobernador del partido de Almodóvar donde esta dicha villa tiene su asiento, mandaron a los señores Diego Ordóñez y Lope de Rosales y Antonino, vecinos de la dicha villa, como a personas de las cuales se entendió podría haber suficiente información de lo contenido en la dicha instrucción y memoria de las cosas en ella contenidas para el dicho efecto, se juntasen, viesen, [y] empezasen, advirtiendo bien a los capítulos en ella contenidos como cosa que por Su Majestad se pretende, los cuales dichos señores alcaldes en esto les encargaron pusiesen toda diligencia y circunspección no dejando cosa alguna de las que en dicha instrucción se pide, y ellos aceptaron lo mandado por los dichos señores alcaldes en cumplimiento de la dicha

instrucción, los cuales prometieron de lo hacer según la mas y mejor noticia que de las dichas cosas tuvieren y allende de esto pidieron al referido señor frey Cristóbal de Vozmediano rector de esta villa, y al señor Antón de Almodóvar, clérigo, se hallasen presentes con los susodichos para advertir de aquellas cosas de que tuvieren noticia, los cuales prometieron lo harían, y todos juntos poniendo la instrucción delante los ojos respondiendo a los capítulos de ella por orden y numero dispusieron la relación siguiente:

l. El nombre de esta villa es el Corral de Caracuel llamado ansí según relación de ancianos porque este lugar está junto a una villa llamada Caracuel que en otro tiempo según historias, era ciudad muy populosa y algunos edificios y fundamentos que allí se hallan lo manifiestan y una fortaleza y castillo que allí hay; y porque hubo en lo bajo de aquella villa de Caracuel un corral donde tiene asiento esta villa que servía de herradero de vacas y allí se edificó este pueblo por esto se entiende verosímilmente tener el susodicho nombre.

2. Es una bella población de ciento y ochenta años a esta parte, el fundador se ignora.

3. Es villa inmemorialmente desde cuándo [se estableció] en la jurisdicción de la gobernación de Almodóvar del Campo, en el Campo de Calatrava.

4. Que es reino de Toledo, comarca de Almagro.

5. No hay qué.

6. No hay qué.

7. Es de la orden de Calatrava.

8. Acude para votos en Corte y cosas semejantes a Almodóvar, y habla por este Partido Toledo.

9. Acude a la Chancillería de Granada, y como pueblo de la orden de Calatrava a su Consejo; la distancia a Granada son cuarenta leguas.

10. La gobernación es Almodóvar, y aunque como villa tiene sus alcaldes, los cuales tienen entero conocimiento de causas sino hay advocación por el gobernador del partido hasta el cual lugar de la gobernación hay tres leguas.

11. [Es del] arzobispado de Toledo, hasta la catedral [hay] veinte leguas, [y es del] arciprestazgo de Calatrava.

12. Como está dicho [es] de la orden de Calatrava, tiene rector de Calatrava propio sin priorato.

13. El lugar de la parte de donde el sol sale es la Cañada, a una legua pequeña entre un cimiento del sol y a la parte meridional que es la mano derecha; vase por camino derecho al dicho pueblo aunque un poco declinando a la mano izquierda.

14. Al mediodía el lugar dicho de Caracuel abierto un poquito a la mano izquierda, la distracción es un cuarto de legua.

15. Al poniente Cabezarados a tres leguas grandes de camino.

16. Al norte la villa de Alcolea aunque poco a la mano izquierda poniendo el rostro en el norte, a dos leguas buenas.

17. El asiento de esta villa es llano y la calidad de la tierra tem-

plada; hay montes y rasos, antes áspera y rasa, sana según consta por los antiguos viejos que en ella ha habido.

18. Hay leña y aunque [a] alguna distancia es monte bajo, cepas, jara y romero y labiérnago; sin arboledas. Hay de todas cazas aunque pocas; animales, lobos y raposas muchas.

19. No hay qué.

20. Ríos, Guadiana a media legua a la parte del norte, y al poniente de él se junta otro río que se llama Jabalón, invernizo, porque Guadiana es caudaloso en esta tierra.

21. Lleva Guadiana y Jabalón peces comunes, anguilas y lampreas, y en la parte que linda con los términos de esta tierra pertenece la pesca al comendador que es o fuere de esta villa, y la otra parte del río pertenece al comendador que es o fuere de Herrera; la renta es de lo que toca al comendador de esta villa, cuatro o cinco ducados.

22. Hay cuatro molinos que son de rodezno en Guadiana en el término de esta villa, y en ellos hay una rueda de aceña, y en Jabalón hay dos molinos. Ambos de Guadiana: Balbuena que es del convento de Calatrava, [y] Torre Bermeja, y el portazgo de Juan (Gedler?), vecino de Almagro; el nuevo [molino] es de santuarios o capellanías. Los de Jabalón, el uno es del dicho Juan (Gedler?) y el otro de Miguel Mancebo, vecino de Caracuel.

23. Es abundoso de aguas aunque salobres. Beben las gentes de un pozo que está a la parte meridional, dentro del pueblo, el cual dicho pozo es de buena agua [y] caudaloso para todo el pueblo; las moliendas son en los dichos molinos.

24. [Para] pastos [tiene] una dehesa boyal pequeña y pastos [en] los términos comunes de esta villa y Caracuel y la Cañada el Moral porque ninguno tiene término distinto ni apartado.

25. La encomienda de la dicha villa tiene unas casas dentro de ella buenas en la plaza y cerca de la iglesia.

26. Es tierra de labranza, cógense las semillas comunes: trigo, cebada, centeno y garbanzos; ganados aunque pocos: cabrío y ovejuno y vacuno para labor. [Los] diezmos valen mil y ochocientas fanegas de todo pan el valor si lo guardan la tasa, y de ahí abajo según la comodidad de los tiempos; los bastimentos que no son carne y pan que se proveen de los pueblos comarcanos y los marítimos de Sevilla.

27. No hay qué.

28. No hay qué.

29. No hay qué.

30. No hay qué.

31. No hay qué.

32. No hay qué.

33. No hay qué.

34. No hay qué.

35. Las casas son [de] tapiería común edificadas según el aprovechamiento más cómodo a labradores. Las maderas se compran; si es pino, en la sierra de Cuenca, y si otras maderas, en los pueblos comarcanos.

36. No hay qué.

37. No hay qué.

38. No hay qué.

39. [Los] vecinos [son] trescientos e treinta y cuatro; ha ido en aumento porque los viejos antecesores a los que ahora hay declararon acordarse ser la población de trescientas casas.

40. Hay treinta y ocho casas de hijosdalgo, los demás son labradores; gozan los hijosdalgo de las libertades concedidas a los nobles y los más de ellos tienen litigada su nobleza en la Chancillería de Granada y dados por hidalgos de posesión y propiedad.

41. No tienen casas ni solares los hijosdalgo por proceder de las montañas y tener allá sus gentes según probanzas de algunas ejecutorias, y los blasones y armas no se ponen aquí por no tener claridad evidente de ellas.

42. La gente es pobre sin tratos ni granjerías sino solo la labor.

43. La justicia son seglares: dos alcaldes [y] dos regidores; señala el pueblo personas y de estas elige el comendador; la eclesiástica está por posesión en Cuidad Real y haber su litigio contra la orden de Calatrava.

44. Los ministros [son] dos alcaldes y dos regidores, dos alguaciles, un escribano, un procurador, cuatro diputados sin aprovechamiento ni salario; hay dos alcaldes de la Hermandad nueva y un alguacil y un cuadrillero para los delitos de fuera del pueblo.

45. Todo el término es común a esta villa y a la villa de Caracuel y la Cañada, así en pasto como en jurisdicción, y tienen de término de

que gozan los dichos pueblos por la mayor parte tres leguas en largo y una en ancho.

46. No hay qué.

47. No hay qué ni es de señorío.

48. No hay qué.

49. No hay qué.

50. Hay una iglesia parroquial; el beneficio y rectoría como está dicho vale veinte y ocho mil maravedís fuera de las utilidades de congrua que llegará a cincuenta mil maravedís.

51. No hay qué.

52. Guárdanse los días festivales comunes, aunque por voto particular se guarda Nuestra Señora de la Paz, San Gregorio y San Antón y Santo Sebastián y Santa Brígida.

53. No hay qué.

54. No hay qué.

55. No hay qué.

56. Llamóse el pueblo arriba dicho Caracuel; quieren decir algunos que fue la ciudad de los caracoles antigua; está despoblada, habrán quedado de vecindad hasta cincuenta vecinos.

Todo lo cual contenido en estos capítulos [y] todas las personas contenidas en la dicha instrucción dijeron que es lo que ellos alcanzan en sus noticias, es venido y no saben otra cosa ni particularidad alguna de

qué poder dar noticias a Su Majestad. Y lo firmaron como lo acostumbran los que supieron firmar.

Fray Cristóbal de Vozmediano (*rubricado*), Diego Ordoñez (*rubricado*), Lope de Rosales (*rubricado*).

Por [ordenado?] Francisco de Cobre, escribano (*rubricado*).

Coçar. do p. demontrel. A 249

323

CÓZAR

(ms. J.I.14, ff. 323-325v)

En la villa de Cózar, en diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Por mandado de los señores justicias y regimiento de esta villa se juntaron Bartolomé Martín Cano y Mateo Martín y Vicente Hernández de Pérez, vecinos de esta villa, a responder a los capítulos de que se hace mención en la instrucción de Su Majestad a esta villa. dirigida por el ilustre señor Gómez Velázquez, gobernador en este partido del Campo de Montiel, lo cual se hizo en la forma y manera según [el] traslado. Y el licenciado Nieto (Novalas?).

1. Al primero capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa se nombra la villa de Cózar, vocablo corrupto que se había de decir Cazar en arábigo, que en romance quiere decir labor de apoyo o labranza de la hoya; y esto se entiende de un grande arábigo cristiano viejo.

2. Al segundo capítulo dijeron que se tiene por pueblo nuevo porque los demás pueblos de este Campo de Montiel pagan terzuelo al arzobispo de Toledo, y esta villa no lo paga; solamente lleva el arzobispo

veinte maravedís de visita de pila, y cuando se (desunió ?) entre el arzobispo y el maestre no hubo mención de este pueblo y por esta razón se tiene por nuevo.

3. Al tercero capítulo dijeron que Su Majestad hizo merced a esta villa de la merced del villazgo, siendo aldea de la villa de Montiel el año de [mil] quinientos y cincuenta y cuatro, porque le sirvió con un cuento y trescientos y cinco mil y ocho maravedís.

4. Al cuarto capítulo dijeron que esta villa es en la orden de Santiago y fundada en el Campo de Montiel.

7. Al séptimo capítulo dijeron que esta villa es de Su Majestad por la Orden de Santiago.

9. Al noveno capítulo dijeron que en los negocios van en grado de apelación desde esta villa, algunos se presentan ante los señores oidores de la Chancillería Real de Granada, y está treinta y dos leguas de esta villa, y otros se presentan ante Su Majestad y señores de su Consejo en la villa de Madrid, que está treinta y tres leguas de esta villa.

10. Al deceno capítulo dijeron que esta villa es dentro de la gobernación de este Campo de Montiel y la jurisdicción residen en Villanueva de los Infantes.

11. Al capítulo onceno dijeron que esta villa es del arzobispado de Toledo que hay veinte y siete leguas de esta villa.

l3. A los trece capítulos dijeron que [por donde] sale el sol en derecho es la villa de Almedina en tiempo de invierno, que ponen dos leguas de esta villa.

l4. A los catorce capítulos dijeron que la villa de la Torre de

Juan Abad está una legua grande de esta villa, que está al sol a mediodía.

l5. A los quince capítulos dijeron que la villa de Torrenueva está al poniente, la cual está cuatro leguas de esta villa.

16. A los diez y seis capítulos dijeron que en la villa de Alcubillas está dos leguas de esta villa en derecho del norte.

l7. A los diez y siete capítulos dijeron que esta tierra es tierra llana y fina y sana.

l8. A los diez y ocho capítulos dijeron que esta villa se provee de leña, de esparto y jara de una legua y más lejos.

20. A los veinte capítulos dijeron que una legua de esta villa pasa el río que nombran Jabalón por el termino de Villanueva de los Infantes, el cual es río de poca agua hacia la parte del norte, y al sol a mediodía está una río que nombran la Cana de Santa María, situado en el termino de la Torre Juan Abad.

23. A los veinte y tres capítulos dijeron que esta villa es abundante de agua dulce de pozos que tienen en sus casas, de cuatro y de seis y de ocho estados, y que no hay fuentes ni ríos en el término, y que van a moler a tres y a cinco y a siete leguas en tiempo de agosto.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que esta villa tiene una dehesa boyal, [y] una segunda [dehesa] que es del concejo que se suele vender en ciento y treinta mil maravedís comúnmente en cada un año poco más o menos.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que esta villa es de labradores que viven de arar y sembrar; que se suelen coger en años mo-

derados veinticinco mil fanegas de trigo y cebada, o treinta mil fanegas, y que [de] labores de frutas y aceite y cáñamo y lana que se proveen del Andalucía.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que los edificios de esta villa se hacen de tierra con su cimiento [de] edificios bajos de mediano proveimiento para labradores, y carece de yeso y cal que se trae de dos y tres leguas de esta villa.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que esta villa va en aumento porque al presente tiene trescientos y cincuenta [vecinos], el cual solía ser de ciento y cincuenta vecinos.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que en esta villa hay [un] número de quince casas de hijosdalgos en el numero de la vecindad que han declarado que tienen lo que lo gozan de no pagar pechos ni probanzas de Su Majestad ni del concejo, excepto a la villa y fuente y puente e iglesia.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que los vecinos de esta villa son labradores y viven de criar y labrar por la poca posibilidad y no tienen otros tratos.

43. A los cuarenta y tres capítulos dijeron que los ministros de la justicia eclesiástica y seglar se proveen por los señores del Consejo Real de Su Majestad.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa es costumbre que hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores y escribano del concejo. Y los salarios de los alcaldes es trescientos maravedís cada uno, y doscientos maravedís a cada uno de los regidores, y al escribano del concejo se le dan doce ducados cada un año.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que esta villa tiene de término por unas partes media legua y menos y por otra tiene una legua y por otras partes cuatro leguas. Y gozan con sus ganados en los términos comunes de las villas de este Campo de Montiel como gozan los demás pueblos.

46.A los cuarenta y seis capítulos dijeron que esta villa tiene un privilegio sobre lo tocante a las alcabalas que los vecinos de esta villa hicieron en los términos de la Torre [de] Juan Abad y montes, y de ocho años a esta parte no se les guarda porque conforme al dicho privilegio habían [de] ser convenidos los vecinos en esta dicha villa de Cózar, y ahora por merced [y] pedimento del concejo de la Torre son citados, excitados y molestados los vecinos de esta villa sobre las dichas alcabalas aunque sean por cualquier pequeña cantidad. Y ansimismo no se les guarda el privilegio y sobrecarta de Su Majestad que esta villa tiene porque la justicia mayor que ha sido y es de seis años y más tiempo atrás advocan así las causas civiles y criminales de que han conocido y conocen los alcaldes ordinarios de esta villa, con lo cual los vecinos de esta villa han recibido y reciben notable daño y perjuicio.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que esta villa tiene una parroquia vocación de señor San Vicente la cual no tiene renta y es curato, y las oblaciones de él rentarán diez mil maravedís un año con otro.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que demás de los días de holgar de precepto guardan en esta villa el día de San Vicente por ser la parroquial vocación del dicho santo, y el día de Santa Crispina que es una ermita que está en esta villa de la dicha avocación.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa hay una casa de hospital que fundó el concejo que es pobre sin renta ninguna; que se proveen las cosas necesarias de limosna entre los vecinos.

Y esto respondieron a los dichos capítulos por cierta y verdadera relación en lo que alcanzan, y firmáronlo de sus nombres. Traslado. Regino Vala (*rubricado*), Bartolomé Martínez (*rubricado*), Vicente Fernández de Páez (*rubricado*), Martín Flores (*rubricado*).

Y yo, Bartolomé Hernández, escribano por Su Majestad y público en esta villa de Cózar, fui presente a lo que dicho es con las personas arriba nombradas, y en fe de ello hice mi signo a tal en testimonio de verdad.

Bartolomé Hernández (*rubricado*).

Sin derechos.

18

Daimiel

calatraua

A.318

160

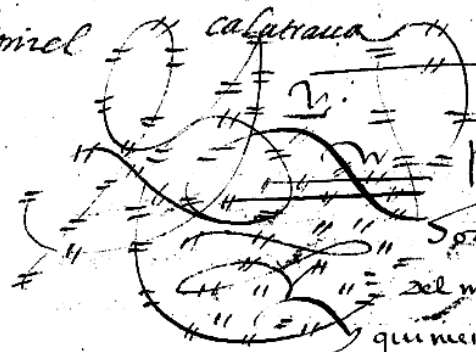

En la Villa de daimiel de la
orden de calatraua a treze dias
del mes de diziembre año de mill
y quinientos. e setenta y cinco años
Nos el doctor fabian Sanchez. y pero gonçalez
de mendoça. y el capitan francisco Velez de cepeda
y diego de cordoua vezinos de esta dicha Villa Per
sonas nombradas por el ayuntamiento justicia y
rregimiento desta dicha Villa para hazer la dis
creçion que por su magestad. se manda hazer
de este pueblo en cumplimiento de la zedula de
su magestad a el ymbiada por el señor doctor
Andrada alcalde mayor deste partido por el
Ill.e señor don alvaro de luna y de mendoça gouer
nador y justicia mayor deste campo de cala
traua. con el memorial en molde que ori
ginalmente va. con la dicha. discreçion a
viendo visto los capitulos del dho. memorial
en los tocantes a cosas deste pueblo respondiendo
a cada uno dellos dezimos y declaramos lo siguiente

1 Al primero capitulo dezimos que este pueblo
se llama la Villa de daimiel al presente y no ay
memoria ni rrazon alguna de donde tomo este
nombre ni que aya tenido otro

2 Al segundo capitulo dezimos que este pueblo pa
reze ser fundado de trezientos años poco mas o
menos a esta parte porque en la jornada que hizo
el Rey don alonso quando dio la batalla

DAIMIEL

(ms. J.I.15, ff. 160-192v)

En la villa de Daimiel de la orden de Calatrava, a trece días del mes de diciembre [del] año de mil y quinientos y setenta y cinco años. Nos, el doctor Fabián Sánchez y Pero González de Mendoza y el capitán Francisco Vélez de Cepeda y Diego de Córdoba, vecinos de esta dicha villa, personas nombradas por el ayuntamiento, justicia y regimiento de esta dicha villa para hacer la descripción que por Su Majestad se manda hacer de este pueblo en cumplimiento de la cédula de Su Majestad a él enviada por el señor doctor Andrada, alcalde mayor de este partido por el ilustre señor don Álvaro de Luna y de Mendoza, gobernador y justicia mayor de este Campo de Calatrava, con el memorial en molde que originalmente va con la dicha descripción, habiendo visto los capítulos del dicho memorial en lo tocante a cosas des te pueblo respondiera a cada uno de ellos, decimos y declaramos lo siguiente:

l. Al primero capítulo decimos que este pueblo se llama la villa de Daimiel al presente y no hay memoria ni razón alguna de dónde tomó este nombre ni que haya tenido otro.

2. Al segundo capítulo decimos que este pueblo parece ser fundado de trescientos años poco más o menos a esta parte, porque en la jornada que hizo el rey don Alonso cuando dio la batalla en las Navas de Tolosa y la venció, de camino se hace mención de cómo ganó a Malagón el Viejo y a Calatrava la Vieja, y después acá no ha sido ganada de moros. Y entonces se le dio a Calatrava por término desde las Navas de Tolosa, que es en el Puerto Muladar y se acababa en la sierra de Orgaz, que tenía de largo veinte y ocho leguas y de ancho casi otras tantas, de manera que en ello se contenía el sitio de este pueblo y Almagro y el Moral y la Calzada y otras muchas. Y no hace mención de que entonces hubiese este pueblo de Daimiel de donde se colige que después acá se pobló y parece que la dicha villa de Calatrava fue ganada en el año de mil y doscientos y doce años.

3. Al tercero capítulo decimos que este pueblo es villa que tiene jurisdicción mero mixto imperio y no tiene otro ninguno jurisdicción sobre él sino es la justicia mayor de la Chancillería y Consejos y de la Gobernación, y del título para ello no lo sabemos más [ha] de ser cosa antigua según lo habemos entendido y sabido.

4. Al cuarto capítulo decimos que esta villa de Daimiel está en el reino de Toledo y Campo de Calatrava.

6. Al sexto capítulo decimos que esta villa tiene por armas y divisa la Cruz de Calatrava con las trabas, las cuales armas de las trabas se ponen en las medidas y sellos de los paños, lo cual se pone y tiene esta villa por ser pueblo de Calatrava.

7. Al séptimo capítulo decimos que este pueblo es de los del maestrazgo de Calatrava y que es de Su Majestad como administra-

dor perpetuo de la dicha orden de Calatrava por autoridad apostólica.

8. Al octavo capítulo decimos que esta villa es del reino de Toledo, y así la ciudad de Toledo habla en Cortes por esta orden del Campo de Calatrava donde esta villa está, y que por razón de estar ordinariamente la justicia de esta gobernación en la villa de Almagro va allí al común y de allí se dan los repartimientos de tributos y alcabalas y allí se pagan aunque la dicha villa de Almagro ninguna jurisdicción ni preeminencia tiene contra esta villa de Daimiel.

9.-Al noveno capítulo decimos que la Chancillería donde van los pleitos de esta villa en grado de apelación es la que reside en la ciudad de Granada y que de esta villa a la ciudad de Granada hay cuarenta leguas; y que en grado de apelación también van algunas veces los pleitos al Consejo de las Órdenes que reside en la corte de Su Majestad, y algunas veces van las apelaciones a la Audiencia de esta gobernación. Y en pleitos civiles de diez mil maravedís abajo van al ayuntamiento y consistorio de la dicha villa de Daimiel.

10. Al décimo capítulo decimos que como está dicho arriba esta villa está debajo de la gobernación de la justicia mayor que rige y gobierna esta provincia y Campo de Calatrava.

11. Al once capítulos decimos que como está dicho es del arzobispado de Toledo esta villa, y que por el camino de los carros está diez y ocho leguas y por otro diez y seis de la ciudad de Toledo, y que en la Ciudad Real, que está cinco leguas pequeñas de esta dicha villa, está el vicario del arzobispo de Toledo donde se acude a los negocios eclesiásticos desde esta villa.

12. Al doceno capítulo decimos que como está dicho esta villa es la orden de Calatrava y del arzobispado de Toledo.

13. Al treceno capítulo decimos que el primero pueblo que está más cercano de esta dicha villa hacia donde sale el sol es un pueblo que se llama villa de Manzanares de la orden de Calatrava, declinando un poco al mediodía, que será pueblo de mil vecinos poco más o menos, que está tres leguas grandes de Daimiel por un camino llano y derecho.

14. Al catorceno capítulo decimos que yendo hacia el mediodía derechamente está la villa de Almagro, el cual está tres leguas grandes de esta villa de Daimiel y se va por camino llano y derecho sin haber otro atajo ni rodeo.

15. Al quince capítulo decimos que está la villa de Carrión al poniente, declinando un poco hacia el mediodía, y la cual está tres leguas pequeñas de buen camino llano y no hay otro atajo ni rodeo.

16. Al diez y seis capítulos decimos que está la villa de Villarrubia, que es del conde de Salinas, al norte derechamente y está tres leguas pequeñas de esta villa, camino algo trabajoso porque se pasa el río de Guadiana al fin de la primera legua; saliendo de esta villa y al fin de la tercera legua se pasa el río de Cigüela que es un río de muchas torcas y pozas, y así en invierno se pasa gran trabajo en estas tres leguas.

17. Al diez y siete capítulos decimos que la calidad de la tierra del pueblo de la dicha villa es tierra templada ni caliente ni fría y es tierra donde está asentado un valle llano que las laderas que tiene son llanas, de poca cuesta y tierra rasa; que las sierras que están cerca de él son la sierra de Siles que está al mediodía un poco más hacia el levante y está tres leguas buenas de la dicha villa y el comedio muy llano; y otra sierra que

dicen de Villarrubia que está otras tres leguas de la dicha villa, pequeñas, a cierzo. Es tierra rasa los comedios de las dichas sierras en el término de la villa de Daimiel que si no son los montes de la Rabera, montes vedados que son de la dicha villa, entre la dicha villa y sierra de Siles no hay otros montes. Es pueblo muy sano, y tan sano, que hay pocos en España tan sanos como él.

18. Al diez y ocho capítulos decimos que es tierra muy falta de leña porque no hay otra leña en los términos de la dicha villa si no son escobas que se crían en las tierras de labor de que las dejan sin labrar dos o tres años, y provéense de leña de los montes de Villarrubia que es lugar del conde de Salinas que la traen a vender a la dicha villa: cepas y jara y carrascas, porque los montes que la dicha villa de Daimiel tiene, que son el monte de los Ardales y el de Larrabera y el de las Mohadillas y el Ardal de Valdoro y otro monte nuevo que ahora se cría que se llama de los Llanillos, que habrá quince años que se comenzó a criar, que todos son montes vedados que están a media legua y menos de la dicha villa que no se pueden cortar sino fuese algunas ramonizas en tiempo de mucha nieve para que los ganados no se pierdan de hambre y para que lleven bellotas que llevan, que el concejo vende para sus gastos que no tiene otros propios; y así de estos montes no se corta leña si no es la que con su pena algunos cortan a su ventura. En estos montes y en los términos de la dicha villa hay algunas liebres y perdices, aunque son pocas. Críanse lobos y zorras en los dichos montes y términos; en algunos tiempos hay tórtolas que son aves que pasan de paso, y gangas y ortegas.

19. Al diez y nueve capítulos decimos que las dichas sierras de que en el diez y siete capítulos se hace mención, la de Siles cae en el término de Moratalaz, que fue un lugar que se despobló, y es común en

el pasto y leña y caza a la villa de Daimiel y Almagro y Manzanares y el Moral, y no las labores que son tierras propietarias de los que las han arrompido o comprado. Esta tierra es pequeña, que será de dos leguas en largo y otras dos en ancho poco más o menos, y comienza esta sierra en el Pardillo Viejo, que es en el dicho término de Moratalaz, y acaba en el Marañón, que es en el dicho término. Y la sierra está un poco más hacia levante que al mediodía; y la otra sierra de Villarrubia está al cierzo como está dicho en el diez y siete capítulos y es una sierra que atraviesa desde Malagón, que es lugar de los herederos de Arias Pardo, y va a parar hacia Alcázar de Consuegra, que es del Priorazgo de San Juan.

20. Al veinte capítulos decimos que [de] los ríos que pasan cerca de la dicha villa de Daimiel el más principal es [el] Guadiana, el cual nace [a] dos leguas buenas de la dicha villa de Daimiel hacia el levante, declinando un poco al norte; que en la parte que nace se dice los Ojos de Guadiana, y el mismo nacimiento en los dichos Ojos es grande el golpe de agua; el cual nacimiento allí del dicho río se dice por cosa muy cierta que el agua de él se hunde siete u ocho leguas arriba cerca de Peñarroya, que es del prior de San Juan, y que viene por debajo de tierra a parar allí a los dichos Ojos donde torna a salir. Esta dicen que es la puente muy nombrada donde pastan muchos ganados mayores y menores, y hay muchas labores de pan en ella, y hase de entender que adonde se hunde el dicho río no se hunde de todo punto sino que queda buena cantidad de agua que por un caz que mandó hacer antiguamente el prior de San Juan pasa a los molinos de Santa María, y por el Argamasilla de Alba que es un lugar nuevo del Priorazgo de San Juan, y de allí adelante [llega] a ciertos molinos que el dicho prior tiene y viene a la puente de Villarta y se junta con [el] Cigüela, que es otro río.

Y este río que ansí nació en los Ojos de Guadiana va desde allí muy ancho lleno de cieno y de aneas y carrizo que casi no se ve correr sino es en las paradas de los molinos que hay desde los dichos Ojos donde así nace el dicho río todo lo que dura la jurisdicción. Que tiene la dicha villa de Daimiel ocho paradas de molinos que tienen veinte y seis piedras harineras que jamás les falta el agua para moler. Este dicho río va por tierra muy llana y parte por medio a la larga [de] la dehesa de Zacatena, que es de la Mesa Maestral del Campo de Calatrava, el cual monte es de tres leguas y media de largo y casi dos leguas de ancho. Es monte de encinas muy caudales de altas y grandes, que hay encinas de cuatro y seis varas de medir de grueso; es toda de yerba y prados y muy llana. Hay conejos, liebres, gamos, y se crían en ella lobos y raposas y gatos monteses y garduñas que hacen mucho daño a la caza, la cual se guarda muy bien porque ha venido Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor tres veces al dicho monte y mandó Su Majestad que se guardase muy bien. Y en el dicho río en el término que dura la dicha dehesa de Zacatena hay muchos tablares de agua, muy hondos y muy grandes, donde se crían muchos géneros de aves, cisnes, ánsares bravos, ánades, garzas y otros muchos géneros de aves, los cuales crían en los aneares que están alrededor de los tablares de agua de tal manera que parecen palomares, y muchos barbos y anguilas, y otros peces. Y este río pasa adelante y sin perder su nombre de Guadiana entra en la mar en Portugal.

Hay otro río que viene de hacia levante declinando un poco al mediodía que se llama Azuer que pasa junto a las casas de la dicha villa de Daimiel y no corre sino es en tiempo de invierno que haya llovido o nevado mucho; tiene tres paradas de molinos pequeños; entra en [el] Guadiana abajo del molino de la dehesa que es al septentrión. Fue nota-

ble lo que este río hizo de daño en esta villa de Daimiel los años pasados de mil y quinientos y cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco años, que vino tan pujante de agua que se entró en esta villa y derrocó muchas casas y se perdieron muchas haciendas de vecinos de esta villa. En este río cuando viene y corre se pescan lampreas pequeñas, que con la creciente de él por donde él entra en [el] Guadiana suben a él las dichas lampreas.

21. Al veinte y un capítulo decimos que como está dicho en el capítulo precedente el río de Guadiana está cerca de esta villa y tiene riberas de prados que llegan al dicho río que, aunque nace dos leguas de esta villa, después se va acercando a una legua. Hay en esta villa de Daimiel huertas cerca de unas lagunas grandes que a menos de media legua están de esta villa que se dicen el Albuhera y otra Escoplillo y otra la Nava; que ésta de la Nava está una buena legua de esta villa, y como con las lagunas está cerca el agua se crían en estas huertas cáñamo y melones, pepinos, cohombros en gran cantidad, y en algunas de ellas hay árboles de higueras que llevan muchos higos y algunos membrillos. Además de estas huertas dichas hay otras de legumbres más cerca del pueblo donde se crían muchas legumbres de lechugas, rábanos, nabos, coles, cardos en grande cantidad y otras yerbas.

Estas huertas se riegan con agua que sacan de los pozos con anorias que traen con una bestia que traen en cada una, y en los ríos dichos en el dicho capítulo precedente, en el del Guadiana se pescan muy buenas anguilas grandes y pequeñas y barbos muy grandes y buenos y otros peces pequeños y lampreas; y en el río de Azuer solas lampreas y peces menudos, y en el del Guadiana hay pesquera que pertenece a la Mesa Maestral de esta orden de Calatrava, que se arrienda en cada un año, la cual llega desde el molino que dicen del Navarro hasta el de

Griñón y las Madres Viejas de Torremocha; dan por ella algunos años mucho y otros poco, que el común precio en que se suele arrendar es siete u ocho mil maravedís.

Y demás de esta pesca que pertenece a la Mesa Maestral los dueños de los molinos tienen derecho de pescar las vaderas de sus molinos, que dicen que es la cantidad del río arriba de cada molino lo que un hombre hincado de rodillas puede arrojar desde el molino una piedra que pese una libra que llaman cuarterón. El comendador de Daimiel que al presente es don Francisco de Benavides, hijo del conde de Santisteban del Puerto, arrienda la pesca que le pertenece de tres paradas de molinos que tiene en la jurisdicción de esta villa, que es la una el Navarro y la otra el Molino Nuevo y la otra el molino de la Dehesa, que las arrienda comúnmente en nueve mil maravedís en cada un año, un año con otro.

22. Al veinte y dos capítulos decimos que en la jurisdicción de la dicha villa de Daimiel hay una parada de molinos que se dice la Parrilla que tiene tres piedras harineras, el cual molino es del convento de Calatrava, la mitad, y la cuarta parte de las monjas dominicas de la Ciudad Real y la otra cuarta parte de la mujer e hijos de Pero Díaz de la Caballería, vecino de Almagro; vale este molino enteramente de renta en cada un año novecientas fanegas de trigo poco más o menos y de esto se saca la costa. Luego más abajo del dicho molino un cuarto de legua está otro molino que se llama la Dehesa, que es de la Encomienda de Daimiel, con dos piedras harineras que vale de renta en cada un año quinientas fanegas de trigo poco más o menos. Abajo del dicho molino hay otra parada de molino con cuatro piedras harineras que se llama el Molino Nuevo de Curuenga que está otro cuarto de legua del precedente. Las dos piedras son de la dicha Encomienda de Daimiel, que rentan en cada un año cua-

trocientas fanegas de trigo, y las otras dos piedras es la una de los frailes de Santo Domingo de Almagro y la otra de los herederos de Fernando de Castro y Gonzalo Núñez de Castro, vecinos de Almagro, que rentan otro tanto como las de la Encomienda de Daimiel estas dos piedras.

Bajo de este molino está otra parada de molino que se llama Griñón que está otro cuarto de legua de las de arriba, el cual es de cinco piedras harineras; este molino es del conde de Salinas, renta en cada un año mil y doscientas fanegas de trigo poco más o menos. Bajo del dicho molino está otro molino que se llama Muño Mocho; es de la Mesa Maestral de Calatrava, está media legua más abajo de el de Griñón, tiene cuatro piedras, renta en cada un año seiscientos mil maravedís un año con otro, que se arrienda a dineros. Bajo de este molino está el molino que se llama del Navarro que está una legua de Muño Mocho; es de la dicha Encomienda de Daimiel, tiene cuatro piedras, renta cada año novecientas fanegas de trigo. Está junto a este molino una aceña de la dicha Encomienda que se ha hecho de dos años a esta parte arriba del dicho molino, que renta cincuenta fanegas de trigo poco más o menos. No hay puente ni barco para pasar este río en esta jurisdicción; pásase por los molinos, y los barcos que hay son de los pescadores.

23. Al veinte y tres capítulos decimos que este pueblo de Daimiel es abundante de aguas para beber porque en cada casa hay un pozo de muy buena agua dulce y que todas son buenas para beber aunque en algunas partes del pueblo hay mejores aguas que en otras, y tanto, que algunas son extremadísimas; las cuales son causa en verano [de] que sin artificio ninguno se beba muy frío en el pueblo, y en el invierno templado. Y en el dicho pueblo ni [en el] término no hay otras fuentes notables ni otras aguas que beber sino de pozos, las cuales como dicho es son extremadas.

Hay una laguna que se llama el Albuhera de [la] que se hace mención en el veinte y un capítulo que está media legua del dicho pueblo, pequeña, hacia poniente; es redonda algo prolongada, tendrá de cerco media legua buena; es honda y andan por ella en barcos y cazan en ella aves del agua cuando se mancan [cogen] en los meses de julio y agosto. Hay otra laguna que llaman de Escoplillo media legua del dicho pueblo hacia septentrión declinando un poco al poniente; es casi redonda, tendrá de circuito un cuarto de legua. Van desde la dicha villa a moler a los molinos declarados en el precedente capítulo. Está otra laguna [a] una legua del dicho pueblo que se dice la Nava en medio del poniente y del mediodía; tendrá de circuito media legua pequeña, es redonda. Estas lagunas están estáticas, que no corren a ninguna parte, y tiénese por cierto que son aguas que se rezuman del Guadiana porque cuando el río de Guadiana crece, crecen, y cuando desmengua, menguan ellas. En esta laguna de la Nava se pescan lampreas pequeñas, mayores y menores que las del Guadiana, y en las otras lagunas dichas no se pesca cosa ninguna de pescado.

24. Al veinte y cuatro capítulo decimos que este pueblo de Daimiel tiene una dehesa que dicen boyal [a] media legua del dicho pueblo que linda con el río de Guadiana hacia la parte del septentrión la cual es redonda y rasa; de montes tiene algunos cerrillos; tendrá de circuito legua y media buena. Ésta es del concejo de esta dicha villa y en ella solamente pueden pastar bueyes de arada y bestias de labor y potros machos, y por una prematica puede traer cada vecino una vaca. Tiene esta villa términos comunes al pasto de los vecinos de la dicha villa en el cual término entra un monte nuevo que ahora se ha criado que se llama los Llanillos, [en] el cual término pueden los vecinos pastar con todo género

de ganado, excepto vacas y cabras; que hasta que esté criado el monte que es nuevo no consienten que entren estos dos géneros de ganado.

Hay pastos de los ganados en todos los términos de la dicha villa y en los términos de Moratalaz; que para los dichos pastos es común a los vecinos de la dicha villa y de la villa de Almagro y el Moral y Manzanares, solamente en los pastos, porque las tierras de labor del dicho término de Moratalaz son propietarias de los que las rompieron o compraron. Este término de Moratalaz fue un lugar que se despobló que está a una legua de Manzanares y a dos leguas de Daimiel, grandes, hacia el levante declinando un poco al mediodía, y los dichos lugares que tienen comunidad en él se encargaron de pagar por él los tributos que él pagaba como está determinado por ejecutorias dadas; y con todo esto tiene esta dicha villa de Daimiel mucha falta de pastos y está muy estrechada la tierra para sus ganados. De los vecinos y de las cazas y pescas está dicho en los capítulos precedentes.

25. Al veinte y cinco capítulos decimos que en esta villa de Daimiel hay unas casas de la Encomienda de la dicha villa que tienen dentro de ellas una huerta que se riega con anoria de un pozo y tiene árboles de granados e higueras, y en ella se crían legumbres de coles y nabos y berenjenas y lechugas y otras legumbres. Las dichas casas son de tapiería y antiguas, grandes, con un gran patio a la entrada de ellas y una torre de tapiería; tiene aposentos altos y bajos antiguos y sus caballerizas.

Los cortijos de particulares que hay de vecinos de la dicha villa que en esta tierra llaman quinterías que están en el campo; son muchos, que son unas caserías de poca labor de tapias de tierra y tejadas con carrizo todas o las más, que en las que hay memoria son los siguientes: en los Ojos de Guadiana dos quinterías de los menores de Alonso López de

Manzanares; en Casas Altas en el término de Moratalaz otras dos quinterías, la una de la de Pedro Calderón y la otra de herederos de Pero Hernández Malagón; en Retamosa que es en el dicho término de Moratalaz hay quintería que fue de Nicolás Hernández, que es de sus herederos, y de Juan González, de Herencia, otra; de Mingo Martín del Hombrebueno, otra; de Bartolomé Jimeno, otra; de Lucas Hernández de la Nieta, otra; de Juan Sánchez Crespo otra;

Eugenio Serrano tiene otra en el término de Moratalaz; los hijos de Gabriel Díaz, otra; de la de Francisco Díaz, de Juan Alonso, otra; otra quintería que se dice la Casa Camuñas, y en el pozo el Rebenque, que es en el término de Moratalaz, otras dos quinterías, la una de Alonso Hernández, batanero, y la otra de Antón Hernández de Carmona; la quintería y casa de Juan García Serrano, con su alholí de pan y bodega de vino para una viña que allí tiene puesta y cercada. Y tiene otras casas cerca de las dichas de suso: de los hijos de Hernán Gonzáles Mantero, dos casas; la casa de los herederos de Marina Hernández que son dos casas. En el Pozo Hurtado que es en el dicho término de Moratalaz hay cinco quinterías que son de Pedro Lozano y de Juan de Tovar y de Francisco Hernández Santo y de Diego Verdugo y de la de Juan de La Torre, cada uno la suya. En la casa el Borondo dos casas, la una de Alonso Sánchez Galán y la otra de la mujer de Alonso García Fanega; la casa de Pero Sánchez de Belmonte; otra casa de los herederos de Juan López de Coca; otra casa de los hijos de Juan Díaz de la Guardia; otra de Alonso González Menchero; otra de Antón Hernández Corredor; otra de Antón García de la Camacha.

En Galiana, término de Moratalaz, dos casas, la una de los herederos de Miguel Ruiz de Fontecha, y la otra de Pero García de Villa-

rrubia; otra casa de Antón Vázquez; otra de Pero González Pariente. En Aldeanueva, que es en Moratalaz, una casa de los Molinos; otras casas que son tres, de Juan Martín de la Calle y de dos sobrinos suyos; la casa del empedrador Francisco Peinado; la casa de Miguel López de Carrión; la casa de Pedro Fanega; la casa de Juan del Rey, y otra de Juan Camacho en el Pozo del Hierro que es del dicho término de Moratalaz; una quintería de Pero Alonso el Rico; otra de Juan García Serrano el mozo; otra de Gonzalo Mejía; de Juan Fernández, batanero, otra; otra de Juan Álvarez Romero; dos casas de los herederos de Alonso Sánchez Pastor; otra de los hijos de la del Galán; otra de los hijos de Alonso Jiménez Santo; otra de Juan Gómez de Almagro; otra de los herederos de la Verduga; otra quintería de Roque Ramírez en el Ejido y Torrecaida donde fue el dicho pueblo de Moratalaz; la casa de Lázaro López y, cerca de ella, la casa de Antonio Núñez.

En Solasqueme hay muchas señales de casas que allí hubo que están caídas; hay vivas casas de herederos de Alonso Avilés y de Mateo de Valdelomar y de Marigómez de Marcos y de Martín Sánchez Pinedo. En el Redondillo, que todo es en el dicho término de Moratalaz, casas de Juan García, de Hernando Alonso, y más adelante casas de Juan García de las Casas Nuevas y otra de Francisco Gómez, zapatero; otras casas en el dicho término de Juan González de la Membrilla, y de Antón Hernández Corredor, cerca de ellas, y otras más adelante de Pero González de Mendoza; otras casas de herederos de Lope de Mereo con una venta y una viña que está en el camino real que va de Almagro a Manzanares.

En el término propio de Daimiel hay las quinterías siguientes: una de Francisco Martín Salamón cerca de los Ojos de Guadiana; otra de la mujer de Francisco Sánchez, de Fernán Sánchez; la casa de Camu-

ñas cerca de la dehesa. En Villadiego, que es puerto donde se cobra el derecho de los ganados perteneciente a la Mesa Maestral de Calatrava, en este puerto de Villadiego están unas casas de la Mesa Maestral donde están los serviciadores que cobran el dicho derecho. Hay casas de Miguel López de la Nieta; otra de Martín Sánchez Camacho; otra de Alonso González Menchero, otra de los hijos de Antón Hernández Corredor; otra de Juan Gutiérrez Caballero; la casa de las Halegas, que es de Álvaro Cambil; otra casa de Gonzalo de Urrío; otra casa del licenciado Diego Hernández de Marcos; otra de Gonzalo López, otra de Francisco de Córdoba.

En el ejido de Moncobar hay dos casas, la una de Valbuena, y otra de Roque Ramírez; otra casa de Pero Ruiz Corcobado; otra casa quintería de Diego Hernández de Marcos; otra casa de Gonzalo Peral, y otra de Juan Herrero, y otra de la mujer de Alonso el Rubio. En el ejido de Ureña está una ermita de Nuestra Señora, y hay casas de Francisco Carrillo y de Alonso González Fanega, y otra del dicho Alonso González Fanega. Cerca del ejido hay en el dicho ejido de Ureña otras muchas casas caídas; hay otras casas del Naranjo, y otras de Juan García de las Casas Nuevas, y otra de Juan del Moral; otra casa de Miguel López de Juan Miguel; otra casa de Pero Díaz Colado. En el ejido de Barajas hay dos ermitas, una de San Marcos, y otra de San Bartolomé, y casas de Juan García de la Casa Nueva. En la Nava, casas de Hernando de Toledo, casas de los herederos de Juan Hernández de la Jaena; otra casa de Hernán Sánchez Caravantes; otra casa de la de Hernando Alonso Toledano; otra casa de Roque Sánchez Zalanco, con viña y olivar; otra casa del bachiller Carrasco. En la Ynocosa otra casa de Francisco García; otra de Alonso de la Torre; otra de Alonso López de Juan Miguel; otra casa de

la de Villalta; otra de Gonzalo Sánchez; otra de Francisco López Cacho. Con estas casas hay tierras que labran los que las poseen o los que de ellos las han habido.

26. Al veinte y seis capítulos decimos que esta tierra es de labranza lo más principal de ella, y que en su propio término, y en el dicho término de Moratalaz labran los vecinos de esta villa, y con ser mucha la gente traen muy cansadas las labores y no hay donde ensancharlas porque ya no hay donde romper de nuevo tierras ningunas. Lo que más se coge en ella es pan y vino porque hay muchas viñas a la redonda del pueblo, una legua, y labores, dos y tres leguas. Por algunas partes suelen coger ordinariamente ciento y ochenta mil arrobas de vino, de [las] que lleva la Mesa Maestral las dos partes del diezmo y el arzobispado de Toledo la tercia parte, y de pan se coge según los años. Y al presente se cogieron este agosto próximo pasado de tierras dezmeras a la Mesa Maestral, cuarenta mil fanegas de trigo y candeal, y cincuenta mil fanegas de cebada y centeno; y del término de Moratalaz que son dezmeras al comendador de Manzanares, se cogieron veinte y nueve mil fanegas de trigo y candeal, y de cebada y centeno se cogieron diez y seis mil fanegas, y de tierras dezmeras a la Encomienda de esta villa se cogieron quinientas fanegas de trigo de que se dezmaron cincuenta, y dos mil y quinientas de cebada de que se dezmaron doscientas y cincuenta fanegas este dicho año según fuimos informados.

Hubo de cría el año presente de mil y quinientos y setenta y cinco años, nueve mil cabezas de ganado de lana y cabrío, y no fueron de cabrío más de cien cabezas según pareció por los diezmos que nos informó el dezmero. Hay veinte y siete mil cabezas de ganado de lana, ovejas y carneros y borregos, y dos mil y trescientas de cabrío, y doscientas y

cincuenta yeguas, y cuatrocientas vacas, según nos informamos de los guardianes y dueños. De las cosas que más necesidad tiene esta villa de Daimiel es de término de pastos para los ganados mayores y menores, que todos o los más los van a buscar a otras partes fuera del término de esta villa, y aún para las labores que están muy cansadas; que van a la orden de San Juan y [a] otras partes a buscar tierras para labrar; y tiene necesidad de mulas que las traen de Castilla, y las venden muy caras a los labradores que, aunque se han criado algunas en esta villa en los años que Su Majestad ha dado licencia para echar el asno garañón a las yeguas, todavía ha habido necesidad de las dichas mulas y las hay. Ansimismo hay necesidad de aceite que se trae del Andalucía, que aunque se han puesto algunos olivares en esta villa se coge poco. Ansimismo tiene necesidad de pescados; por estar lejos de la mar esta villa se come en ella caro y malo. Solamente tiene abundancia de pan y vino de que hay buenos años. Ansimismo tiene necesidad de frutas verdes y secas, que se traen de Jaén y otras partes.

32. Al treinta y dos capítulos decimos, que ya esta dicho en el diez y siete capítulos, que esta villa de Daimiel está asentada en un valle llano y que es pueblo abierto que no tiene cercas como se contiene en el dicho capítulo diez y siete.

33. Al treinta y tres capítulos decimos que en esta villa hay un castillo antiguo que está dentro del pueblo cerca de las casas de la Encomienda lecho de tapiería enacerada con un foso o cava por de fuera, y de dentro [tiene] muy pocos edificios; está viejo y maltratado, no hay armas en él ni municiones ningunas.

34. Al treinta y cuatro capítulos decimos que el comendador de esta dicha villa de Daimiel que al presente es don Francisco de Benavi-

des, tiene la tenencia del dicho castillo, el cual pone un criado en el suyo sin salario porque dicen que él no tiene salario de la dicha tenencia.

35. A los treinta y cinco capítulos decimos que los edificios de las casas de esta villa de Daimiel son comúnmente de tapiería de tierra y cimientos de piedra [y] barro. Algunas de ellas son las tapias aceradas, y algunas casas de esta manera de labor son buenas y anchurosas con muy buenas cámaras de madera de pino que les echan pan ordinariamente, porque se aprovechan muy poco de los aposentos altos para habitar en ellos aunque hay algunos aposentos altos.

La tierra la hay junto al pueblo donde hay terrenos públicos que traen para hacer las tapias; algunos se hacen de la tierra que hay dentro de las casas. La piedra [la] traen [de] cerca del pueblo de manera que un carro echa cinco carretadas al día. La cal se hace en el término de esta villa a legua y media legua; vale un cahíz de cal viva, que son doce fanegas, doce reales traída al pueblo; el ladrillo se hace a una legua de esta villa y [la] teja; vale el millar del ladrillos tres ducados, y cuatro el de la teja; algunas veces se trae de Torralba que es una villa que está [a] dos leguas de ésta y otras de la Membrilla; la teja la cual es mejor que la de este pueblo ni de la de Torralba, y vale cincuenta reales un millar en la Membrilla que está tres leguas de esta villa. La madera se trae de la sierra de Cuenca o de Alcaraz; vale en esta villa un tirante ordinariamente tres reales, y un cuartón común de dos tirantes seis reales; de quince pies y de diez y ocho pies vale nueve reales, que son un poco más gruesos que los comunes de quince pies, y vale una docena de ripia comúnmente siete reales y medio u ocho.

Hay en este pueblo una casa que es del doctor Fabián Sánchez que es de las buenas que hay en esta villa en lo que toca a la manera de

sus edificios y aposentos que tiene. Tiene esta casa un huerto o jardín no muy grande el cual está trazado de manera que tres prados que tiene son uno en medio, otro a cada orilla, y en medio de los dos prados tiene doce eras de nueve cuartas en cuadro cada era, con sus calles muy bien empedradas de vara y media de ancho cada calle, con sus regueras hechas de ladrillo, y de cada reguera de estas entran dos regueritas en cada era; además de esto hay arrimadas a las paredes otras eras que también se riegan de las mismas eras principales. Está poblado el huerto de rosales, jazmines y madroños y parras y otras cosas; en los prados nacen muchas yerbas diferentes, flores de muchos colores. Hiciéronse estos prados cavando la tierra una tercia buena en hondo y trayendo céspedes de los prados del Guadiana que los hay en esta tierra muy buenos y así están que parecen que se nacieron allí hay al cabo de este jardín un espacio grande donde está un anoria la cual es un aposento cuadrado de veinte y seis pies en cuadro; es este aposento de cuatro varas de medir de alto, está muy enmaderado encima y hecho un terrado sobre dicho enmaderado, y en medio de este terrado está una boca de anoria de doce pies de largo y cuatro de ancho la cual responde a otra boca de noria que está en el suelo del dicho aposento.

Y por una escalera muy llana sube una bestia a este terrado y saca el agua de la anoria con arcaduces encima de este terrado la cual echa agua en dos albercas, que la una está incorporada con la misma pared del mismo aposento cuadrado y la otra un poco más desviada encima de una pared de cal y canto de seis pies de ancho. Hay junto a cada alberca de éstas dos arcas, la una tiene trece registros de fuentes de las cuales hay muchas fuentes muy graciosas así en el patio de la casa como en los prados y huerto, las cuales por lo menos son de cerca de tres varas

que echan el agua de alto. La otra arca que está junto a la alberca que está sobre la pared de arriba dicha; tiene diez y siete registros de los cuales salen más de trescientos caños de agua por las paredes de un estanque que está junto a la misma arca, y en medio de este estanque vienen a salir cinco registros de la dicha arca, los cuales echan más de cien caños de agua muy graciosos, de diferente maneras. Hay debajo de esta alberca que está fundada en la pared arriba dicha una alcubilla que tiene más de doscientos caños de agua a manera de batalla, que batallan unos con otros, y en la misma pared salen por seis partes muchos cañicos de agua, los cuales mojan a los que están mirando.

Es la alberca que está encima de esta pared de siete varas de largo y una vara de ancho y son unas pilas de piedra encajadas en la misma pared que contiene el agua muy bien, sin salirse gota porque están bien embetunadas y calafeteadas. Hay debajo de la otra alberca que dijimos que estaba incorporada con el aposento que está dicho que es la anoria otra alcoba, la cual tiene en medio de ella una fuente que en saliendo da en la cumbre y alrededor trece caños de agua que todos van a dar en la misma fuente de en medio. Hay encima en la alcubilla una fuente que echa más de cincuenta caños de agua que caen en la fuente de en medio a manera como cuando llueve. Hay en el arco de esta alcubilla otra fuente de esta misma manera que llueve y encima de este arco salen muchos cañicos de agua los cuales mojan a los que están mirando. Hay en el arca donde salen estas fuentes dos registros que no están encañados los cuales son para que haya en el suelo de este aposento mucha cantidad de caños de agua que salgan del suelo para mojar a los que estuvieren en él, y en la otra arca hay otros dos registros que no están encañados los cuales han de servir para que en el suelo de este circuito, donde se

pueden pasear viendo estas fuentes y huerto, se puedan mojar. Toda esta agua de estas fuentes y la que cae en el estanque de las mismas fuentes va a entrar por sus regueras en las dos regueras principales que dijimos de donde se riegan las eras. Y lo demás del huerto es cosa mucho de ver y una de las cosas que en estas fuentes hay más graciosa es ver sacar el agua de la anoria que pasa por todo el aposento de arriba y parece que vuelve cuando se saca.

36. Al treinta y seis capítulos decimos que en el precedente capítulo se ha dicho lo que en este hay que decir.

37. Al treinta y siete capítulos decimos que una legua pequeña de esta dicha villa de Daimiel está un ejido donde parece haber habido edificios de pueblo antiguo, y la noticia que hay de ello por lo que públicamente se dice es que allí hubo un pueblo que debiera ser pequeño que se llamaba Barajas, y que se despobló por guerras que en tiempo antiguo hubo en él, y parece que fue de cristianos porque una campana que en una iglesia antigua que allí hay pequeña se halló y la llevó la villa de Torralba que estará una legua de allí. Y la villa de Daimiel se encargó a pagar los derechos del dicho pueblo y goza privativamente de cierto término que se dice las Suertes de Barajas, y el demás término es común a la dicha villa de Daimiel y Torralba.

En cuanto al pasto y en la labor cada uno conoce lo que ha de labrar por suyo. En el dicho ejido está la dicha iglesia antigua pobre, y reparándola se ha sustentado, que se llama de San Marcos, y hay otra que de nuevo se ha hecho que se dice San Bartolomé. Hay otro ejido, dos leguas grandes de esta villa de Daimiel donde parece que hubo otra población antigua y está allí un pedazo de torrecilla que se llama Moratalaz; no se sabe la causa ni cómo se despobló, más que el término de este

Moratalaz que linda con [el] término de Manzanares y Daimiel y Almagro y el Moral se repartió entre la villa de Almagro y el Moral y esta villa de Daimiel y Manzanares, a los cuales pueblos es común en jurisdicción con prevención, y en pastos y leña y caza y agua. Y en las tierras de labor no es común porque las tierras son propietarias de los vecinos de cada lugar que las rompieron o compraron de los que las habían roto.

Esto es cosa muy antigua que no hay otra razón más de esta, y que este derecho de los dichos pueblos es cosa notoria entre ellos, y que tratando pleitos los unos con los otros cómo va y por dónde y el derecho que tienen, como arriba se hace mención, está ejecutado por cartas ejecutorias, y por dónde va en esta villa de Daimiel hay memoria que en los tiempos pasados de las alteraciones de las comunidades, siendo el Campo de Montiel que está a tres leguas de esta dicha villa que es de la orden de Santiago, comunidades, y otros muchos de estos reinos, esta villa de Daimiel fue siempre de la corona real sin que en ella hubiese mudanza ninguna, y siendo persuadidos de los comuneros no quisieron ser ni fueron de la dicha comunidad. Pónese por cosa de lealtad a la corona real que este pueblo tuvo lo cual decimos por cosa notoria.

38. A los treinta y ocho capítulos decimos que en esta dicha villa de Daimiel hay clérigos teólogos predicadores naturales de ella de buena vida, que son el bachiller Gutiérrez, el licenciado Hernán Sánchez, el licenciado Ballesteros y el licenciado Alonso Pérez, el licenciado Solano y el licenciado Madrid y el licenciado Francisco Ruiz, que son teólogos. Entre otros muchos que hay, hay el licenciado Peñalosa, letrado, legista famoso, hidalgo; ha sido juez de residencia y gobernador en la ciudad de Mérida por Su Majestad. Hay más en esta villa el licenciado Reyes

y el bachiller Diego Ramírez y el bachiller Gaspar de Alcaraz, letrados, legistas, personas de buena fama y ricos.

Hay en esta villa el doctor Fabián Sánchez, médico famoso, y el licenciado Cárcamo, y el bachiller Carrasco y el bachiller Gaudioso de Calahorra, médicos de buena fama y vida. Salió de este pueblo el doctor Pero Gómez de Medina, natural de esta villa, y fue a Alcalá de Henares donde fue canónigo de la iglesia de San Justo, persona muy notable; en el tiempo que vivió dejó en Alcalá de Henares tres colegiaturas que se proveen cada año de este pueblo habiendo vacación; el nombramiento de las cuales pertenecen a un sobrino suyo que se llama Gonzalo Mejía y al concejo de esta villa de Daimiel, que es cosa notable.

39. Al treinta y nueve capítulos decimos que en esta villa de Daimiel contado por empadronamiento del pueblo hay mil y novecientos y noventa y siete vecinos, entre los pecheros e hijosdalgos, labradores y mercaderes y oficiales, en los cuales entran ciento y veinte moriscos del reino de Granada. No ha tenido en ningún tiempo más vecinos que ahora tiene de los cuales es más de la mitad pobres que tienen muy pocos bienes como parece por el empadronamiento, y ha cuarenta años que no tenía más de mil vecinos.

40. Al cuarenta capítulos decimos que la mayor parte de los vecinos de la dicha villa de Daimiel son labradores que labran y cultivan la tierra, y otros mercaderes, y otros oficiales de sastre, tejedores, zapateros y otros oficios mecánicos. Y que hay en la dicha villa sesenta y tres casas de hijosdalgos en esta manera: porque hay de un linaje que se dicen Valdelomares, seis casas de hijosdalgos; y del linaje que se dicen de los Oviedos hay otras seis casas de hijosdalgos; y del linaje de los Fontechas hay cinco casas de hidalgos, y tres menores huérfanos; y del linaje de los

Calvillos hay cuatro casas de hijosdalgos, y dos huérfanos hijos de Alonso Calvillo, difunto; del linaje de los Valbuenas hay tres casas, padre y dos hijos; del linaje de los Heredias hay dos casas, que en la una son dos hijos huérfanos; de otra casa de Bernardino de Oviedo hay tres hijos huérfanos; y del linaje de los Carrillos hay dos casas y un huérfano, su hermano.

Casa de Roque Ramírez, casa del licenciado Peñalosa y casa de Diego de Galiana y de Diego de Mora y de Diego López de Tapia y de Gabriel Juárez y de Juan de Mendieta y del capitán Francisco Vélez de Cepeda y Pedro Ordóñez y un huérfano, Juan de Rosales, y Francisco Machuca y otro huérfano, Ordóñez. Hay dos casas del linaje de Mendozas, otra de Pero Sánchez de Belmonte, otra de Amador Vázquez, otra de Blas de Salcedo [y] Francisco de Rozas, otra de Francisco Mejía, otra de Martín de Ureña, otra casa de Soler, otra de Juanes de Gurgumandia, otra de Diego de Cisneros, casa de Diego de Fúnez; casa de Lope Velázquez y Diego de Céspedes; casa de Francisco Sedeño Porras, Martín Ruiz de Ibarra [y] Antonio García Yeseros. Demás de las dichas casas de hijosdalgo tienen ellos hijos [y] familias que no se ponen aquí; algunos de ellos tienen cartas ejecutorias en posesión y propiedad, y otros en posesión solamente, y otros tienen pleitos pendientes sobre sus hidalguías en el Audiencia Real de Granada, los cuales gozan los hijosdalgos en esta villa de los privilegios y exenciones que conforme a las leyes y pragmáticas de estos reinos gozan los otros hijosdalgos de estos reinos.

41. Al cuarenta y un capítulos decimos que en esta villa no hay mayorazgos, y algunos de los hijosdalgos que arriba se hace mención dicen que tienen armas de su linajes que ellos nos dijeron sin saber no-

sotros otra razón más [la] de decir ellos que les pertenecen, que son las siguientes como nos lo dijeron:

El licenciado Diego Girón de Peñalosa, tres jirones amarillos en campo colorado y un castillo de las armas reales y el león que son las armas de los Jirones, y dos calderas jaqueadas de negro y blanco en campo amarillo, tres plumas como de avestruz las de los lados derechos y la de en medio de la cabeza caída, de los Peñalosas.

Las armas del linaje de los Valbuenas son dos leones en campo blanco y diez corazones en campo amarillo contrarios los unos de los otros, y en las orlas diez y siete biznagas; la causa de ello es que los leones y biznagas tenían de apellido y armas siendo cercados en el valle de Valbuena, y los corazones tomaron con licencia del rey porque uno que se llamaba Alonso de Valbuena siendo de edad de diez y siete años salió de Sahagún y en una conquista mató [a] un valiente moro que se llamaba Jarife y le sacó el corazón por la boca, y viendo el rey su hazaña tuvo por bien que pusiese los corazones con los leones.

Las armas del linaje de los Cepedas [son] un león en campo de plata barrado de azul ocho sautores o aspas en la cenefa colorada con una celada encima del escudo, y es el león de oro.

Las armas del linaje de los Oviedos [son] un portal de cuatro pilares y una cruz sobre el portal y un lobo y un águila y nueve armiños; y [de] estas armas, los cuatro pilares les dieron por columnas de la fe en campo azul por el celo que de ella tuvieron, y la cruz sobre el portal, bandera con que salieron de la cueva, y el águila voladora sobre el lobo, celadora de la de la fe cristiana, y el lobo, secta pagana de quien fue destruida; los armiños, la limpieza que tuvieron y guardaron cuando a

España recobraron de la morisma vileza, que el armiño a la verdad, antes muere que se embarra, y de estos fue la primera en su fe y libertad. Estas armas se le dieron cuando se tornó a recobrar España por el Infante don Pelayo.

Las armas de Francisco de Machuca son cuatro bandas azules en campo blanco y por orlas unos bastones.

Las armas del linaje de Juan de Mendieta [son] un escudo de sangre con un león de oro y un roble con su fruto de oro y una flor de lis blanca. Y el árbol sobre unas charcas de agua y el león atado al árbol y las manos puestas en él aparte; de metal dos estrellas de oro, la una sobre el árbol y la otra abajo de la copa del árbol.

Las armas del linaje de Francisco de Rozas [son] tres flores de lis en campo azul, cinco rozones en campo verde, tres corazones en campo azul, dos lobos atados a una encina en campo blanco; está orlado el escudo con aspas.

Las armas del linaje de Francisco Carrillo y Juan Carrillo y Pedro Carrillo su hermano [son] un escudo en la mitad del cual hay cinco bandas de los Velascos, y en el otro medio escudo una torre y en la redonda de este escudo hay ocho armiños y ocho panes de oro de los Paniaguas, y encima del escudo una celada con un perro vedijudo que es el Albornoz de los Carrillos.

Las armas del linaje de Pero González de Mendoza el viejo, y de Pero González de Mendoza el mozo, son en campo de oro unas bandas quebradas, verdes y coloradas, y en los lados el Ave Maria, que son armas de los Mendozas y de los Tineos, [y] en campo de oro trece roelas de plata; cada una de estas armas están en la mitad del escudo, el cual

escudo tiene por orlas muchos escudos pequeños en campo verde con bandas coloradas.

Las armas del linaje de Roque Ramírez son un escudo con campo azul y partido por medio de ancho y largo con una cruz de manera que hace cuatro campos y en los dos de arriba está en el uno un león dorado y en el otro un castillo dorado, y en los dos campos de abajo lo mismo, al trocado, y en la cabeza de la cruz una corona, y encima del escudo una celada, y en el castillo, bajo tres flores de lis, dos a los lados y una encima, y el escudo tiene orlas de oro.

Las armas de los Heredias [son] un escudo con cinco castillos en campo azul, y encima del escudo una celada, y encima de la celada un brazo derecho con una espada en la mano.

Las armas del linaje de Diego de Mora, vecino y regidor de esta villa, son un escudo con un castillo en campo colorado con tres grajas de pico colorado que por otro nombre se dicen pegas, en cada almena la suya, y tres lebreles alrededor del castillo, y llámanse propiamente moiras, y en Castilla corrompen el nombre y llámanlos vulgarmente moras.

Las armas del linaje de los Calvillos son un escudo cuarteado; en las partes de arriba una onza en campo colorado, y en la otra parte unos ríos con bandas coloradas, y en las otras dos partes, al trocado, unos ríos con bandas coloradas, y en la otra dos onzas en campo colorado, y por la orla del escudo unas lobas y unas grajas y armiños por el cabo de arriba.

Las armas del linaje de los hijos de Bernardino de Oviedo son tres bandas azules en campo colorado que son las armas de la parte masculina de sus [ante]pasados, y de la femenina, las armas de la ciudad de Oviedo que les viene de los de Larrúa.

Las armas de Antón García Yesero [son] un escudo grande en campo verde, un castillo muy grande con una muralla alrededor muy grande y torreada de muchas almenas.

Las armas del linaje de Juanes de Gurgumandia [son] un escudo y en él tres castillos en triangulo y dos leones que abrazan los castillos, y a un lado tres flores de lis y dos osos a la una parte y a la otra parte dos lobos, y encima de todo una imagen de Nuestra Señora; todo en campo azul.

Las armas de los Tapias [son] un escudo partido en cuatro partes y en la una parte tiene unas bandas que significan las Tapias, y en la otra parte tienen cinco peras, y en la otra parte tiene un león, y en la otra parte tiene media luna, y encima del dicho escudo tiene una celada con dos manoplas y en el escudo de la celada tiene un penacho con plumas y guarnecido de armiño.

42. Al cuarenta y dos capítulos decimos que la mayor parte de los vecinos de esta villa de Daimiel son pobres; que hay más de ochocientos vecinos de la mayor pechería que es doce maravedís y medio, y muchos de los que pechan a veinte y cinco y treinta y siete y medio y hasta cincuenta son personas que tienen pocas haciendas y viven con necesidades y alcanzados; que viven muchos de ellos de andar a jornal a trabajar en las viñas. Y de la gente que más tiene hay pocos que se puedan decir ricos. Y de las granjerías de [las] que viven en esta villa más comúnmente es del provecho de las viñas que son muchas, y de pan que siembran y cogen.

Hay mercaderes con tiendas de paños y seda y otras mercerías, hay en la dicha villa oficiales de muchos oficios: sastres, carpinteros, he-

rreros, zapateros, tejedores, cardadores, peinadores, perailes para batanar los paños, alarifes para hacer casas, y otros oficios; barberos sangradores y herradores albéitares. Lo que en esta villa mejor se ha labrado que en otras partes de esta comarca son las viñas. El calzado de zapatos y chapines se hacen mejor y de mejores cueros que en esta comarca.

43. Al cuarenta y tres capítulos decimos que en la dicha villa no hay justicia eclesiástica sino es un comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo que lo es al presente el rector de la iglesia parroquial de señor San Pedro de esta villa. De la justicia seglar hay dos alcaldes ordinarios y otros dos alcaldes de la Hermandad, los cuales de la Hermandad se eligen en cada un año por ellos, y alcalde y regidores en el ayuntamiento, y los ordinarios, de poco tiempo a esta parte por provisión de Su Majestad dada en contradictorio juicio en vista por los señores del Consejo de las Órdenes, y en revista por jueces comisarios se manda que el gobernador de esta provincia del Campo de Calatrava haga elección de alcaldes por cinco años, tomando para la dicha elección votos de regidores y diez clérigos y de diez hidalgos y de veinte labradores ricos pecheros, y de otros veinte pobres, y los que tuvieren más votos de estos votantes saquen siete hidalgos y otros siete pecheros, y los hidalgos entren en un cántaro y los pecheros en otro y estos cántaros entren en un arca con la ejecutoria y provisión, y que la arca tenga nueve llaves y esté en la cámara del ayuntamiento, y cada año el día de San Miguel de septiembre saquen los alcaldes y regidores de los dichos cántaros por mano de un niño, dos hidalgos y dos pecheros.

Estos cuatro han de llevar al comendador de esta villa para que escoja un hidalgo y un pechero para alcaldes y aquellos que escogiere son alcaldes y aquellos que quedan de los cuatro tornan a los cántaros, y

así sucesivamente en cada un año, porque en esta villa está determinado que la mitad de los oficios se den a los hidalgos y la otra mitad a los pecheros, y la causa [de] que metan en los cántaros siete de cada estado es porque los dos que van sobrados de cada estado sobren por si se mueren algunos durante los dichos cinco años. Acabados los cinco años se ha de tornar a hacer otra vez de la misma manera para otros cinco años. La administración de la justicia es conforme a las leyes y prematicas de estos reinos; y los alcaldes ordinarios y de la Hermandad cuando ellos no son letrados toman en los negocios parecer de letrado a costa de las partes para la determinación de ellos.

44. Al cuarenta y cuatro capítulos decimos que en la dicha villa hay veinte y tres regidores y dos fieles ejecutores, y un alguacil mayor de la justicia ordinaria y otro de la Hermandad. Hay escribano del ayuntamiento que se elige en cada un año. Los alcaldes y regidores, un año hidalgo y otro pechero, y mayordomo del concejo de la misma manera. Hay escribano púlico por arrendamiento de la Mesa Maestral cuya es la escribanía y se arrienda en trescientas y cuarenta mil maravedís y algunos años menos. Este escribano público es de la Hermandad y tiene muchos oficiales y escribientes que le ayudan al despidiente [sic, expediente] de los negocios y escrituras. El escribano de auntamiento tiene en cada un año dos mil maravedís de salario y más la séptima parte de las penas de Cámara y gastos de justicia porque las cobra, y ansimismo tiene la sesma parte de las penas que pertenecen al concejo de esta villa de panes y viñas porque lo cobre para el concejo.

Además de los dichos ministros de justicia hay otros tres o cuatro alguaciles menores que eligen en el ayuntamiento para ejecutar los mandamientos de los alcaldes; hay carcelero que tiene cargo de guardar

los presos de la cárcel y dar cuenta de ellos, y el alguacil mayor de la Hermandad tiene otros dos o tres cuadrilleros para prender los delincuentes. Todos estos ministros de la justicia han de llevar sus derechos conforme el arancel y leyes de estos reinos, excepto los alcaldes ordinarios que por ordenanza de esta villa, confirmada por los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, de gloriosa memoria, lleva cada uno de los dichos alcaldes en cada un año veinte reales de a treinta y uno, que son seiscientos y veinte maravedís, y que no lleven derechos sino fuere de los mandamientos y señales que son las rebeldías; y estos veinte reales de a treinta y uno, les paga el concejo en cada un año de los propios del dicho concejo y desde que se hizo la ordenanza se ha usado y guardado y se usa y guarda.

45. Al cuarenta y cinco capítulos decimos que los términos propios de esta villa son como parece por un privilegio dado por el maestro don fray Juan González, era de mil y trescientos y seis años, que está inserto en una carta ejecutoria de Su Majestad librada por los señores del Consejo Real en un pleito que se trató con el comendador de esta villa que se llamo fray Alonso Calvillo. Comienzan desde la senda la Pollina, que linda con [el] término de Barajas que es común a Torralba y Daimiel en el pasto, y desde allí pasa a lindar con el término de Torralba que es de una Encomienda de la orden de Calatrava, y desde allí va al pozo del Pardillo, y de allí vuelve a lindar con Moratalaz que es término común a cuatro villas, que son Daimiel, el Moral y Manzanares y Almagro como está dicho en otros capítulos, y viene a Espartosilla, y por cerca de las casas de [los] herederos de Francisco Gómez de Ruigómez, lindando todavía con el dicho término de Moratalaz, pasa el ejido del Redondillo y a Solasqueme y a la Motilla de Villadiego, y de allí a las Casas Altas

hasta los Ojos de Guadiana, y de allí viene lindando con [el] Guadiana, y [más] adelante con la dehesa de Zacatena y hasta la senda la Pollina donde se comenzó.

En los capítulos pasados está declarado la comunidad que esta villa tiene en el término de Moratalaz con los dichos tres pueblos en los pastos y jurisdicción, con prevención y caza y leña porque en las labores cada uno es señor de las tierras que en el dicho término tiene por haberlas roto o comprado como ha sido de tiempo inmemorial a esta parte. Ansimismo se ha dicho en los capítulos pasados cómo esta villa tiene comunidad con la villa de Torralba en el pasto excepto en la parte que se dice las Suertes de Barajas que es propio en pasto y labor de la villa de Daimiel, y en lo demás del dicho término de Barajas es común en el pasto en cierta forma como está dicho en los capítulos precedentes que sobre ello hablan.

Los aprovechamientos que esta villa tiene son las bellotas que llevan los montes de los Hardales y la Rabera y las Mohadillas y Monte Hueco y las labores de la Peñuela y de la Tamarosa y Suerte de Barajas, y si alguna vez venden la dehesa a pasto lleva las dos tercias partes del aprovechamiento y la una la Mesa Maestral, que algunos años vale mucho como hay bellota y otros poco cuando hay poca. No tiene portazgos ni pasajes el concejo. Por algunas partes dura el término dos leguas y legua y media y una legua y dos leguas y media lo más lejos, y por alguna parte media legua.

46. A los cuarenta y seis capítulos decimos que en esta villa como tenemos dicho en otros capítulos tiene jurisdicción mero mixto imperio en ella y en sus términos y goza de todo lo concedido a la orden de Calatrava en este partido, y no tiene otros fueros ni privilegios.

47. A los cuarenta y siete capítulos decimos que esta villa como esta dicho en otros capítulos es de la orden de Calatrava cuyo administrador perpetuo es Su Majestad del rey don Felipe nuestro Señor.

48. A los cuarenta y ocho capítulos decimos que en esta villa hay una iglesia grande de tres naves de bóveda de muy buen edificio, que la advocación de ella es de la Asunción de Nuestra Señora Santa María. Que con esta parroquia [se] ha estado muchos años en este pueblo hasta doce años ha que se hizo otra parroquia que se dice de Señor San Pedro y se partió el pueblo entonces en dos parroquias; esta iglesia no está acabada, que le falta más de la mitad del cuerpo de ella y la torre de que el pueblo padece mucha necesidad porque es mucha la gente y hay mucha apretura y tiene falta de ornamentos, que hay pocos, y de otras muchas cosas para el servicio de la dicha iglesia. No hay capillas en ellas de ningún particular.

50. Al cincuenta capítulo decimos que en la iglesia de Santa María hay un cura freile de la orden de Calatrava el cual beneficio puede valer hasta doscientos ducados escasos con lo que de pocos años a esta parte se le ha mandado dar de ayuda de costa en la Mesa Maestral. Y en la iglesia parroquial de San Pedro hay otro cura de la dicha orden; valdrá el beneficio con lo que le han dado de la Mesa Maestral cincuenta mil maravedís poco más o menos.

51. Al cincuenta y un capítulos decimos que en la iglesia parroquial de Santa María en la parte de los parroquianos que ella tiene hay las ermitas siguientes: la primera es una ermita de Nuestra Señora de la Paz; dícese por cosa cierta que esta ermita se hizo en los años que en esta villa hubo gran pestilencia de manera que en el año de mil y quinientos y siete años ya estaba hecha, y que la fundación de ella fue de esta manera: que

una niña que fue mujer después de un vecino de esta villa que se llamó Pero Sánchez Mohíno que se llamó ella Ana Hernández dijo que se le había aparecido Nuestra Señora un día de San Bernabé que en esta villa se corrían toros y ella estaba guardando una parva de su padre, y que le dijo que dijese en el pueblo que hiciesen allí una ermita y que la llamasen Nuestra Señora de la Paz y que cesaría la muerte de las gentes. Y que la niña respondió que no la creerían y que Nuestra Señora le dijo que hiciesen en aquel sitio un pozo y que hallarían un ladrillo colorado dentro y que por aquellas señas la creerían, y que la niña lo dijo en el pueblo y que se hizo el pozo que ahora está cerca de la dicha ermita a la puerta del Sol, y que habían hallado el ladrillo y que así se edificó la dicha ermita, y esto ha sido cosa muy pública.

Esta ermita tiene una cofradía de cofrades que en el día de Nuestra Señora de la Paz se dice en la dicha ermita misa y sermón y entierran los muertos de los cofrades que se mueren; no tiene renta ninguna sino lo que los cofrades gastan de sus bienes. Tiene más otra ermita de señora Santa Quiteria, otra de Señor San Juan que es una casa que tenían por mezquita antiguamente los moros que vivieron en esta villa; otra de la Magdalena, y otra de señora Santa Ana, que estará dos tiros de ballesta de esta villa, y otra de San Marcos, y otra de San Bartolomé, que éstas dos están en el ejido de Barajas que está tres cuartos de legua de esta villa. Todas estas ermitas tienen cofradías pobres que lo que gastan es de los bienes de los cofrades que por su devoción hacen decir misa y vísperas en las vocaciones de las dichas ermitas.

Tiene otra ermita dos leguas de esta villa hacia el poniente que se llama Nuestra Señora de las Cruces, la cual está fundada la mitad de ella o más en el término común que tiene Torralba y esta villa de Daimiel

en el pasto, y la otra parte en el término propio de Torralba. Es una ermita muy principal hecha de mampostería de cal y canto y el concejo de esta villa en tres días del año por devoción antigua van en procesión; son los días el día de la Encarnación, a veinte y cinco de marzo y el día de la Ascensión y el día de San Simón y Judas; tiene una cofradía que lo que gasta es de su bolsa. Vienen allí en procesión los de Torralba, los cuales tienen diferencias con los de Daimiel algunas veces. La fundación de esta ermita parece, según es público y notorio en esta villa, que se fundó por un milagro que acaeció como por metro está puesto en unas tablas en la dicha ermita en la manera siguiente:

Relación del fundamento de la iglesia de Nuestra Señora de las Cruces hecho en metro por un devoto de su santa casa en el año del Señor de mil y quinientos y sesenta.

Como no salga provecho
jamás de la ociosidad,
estando con libertad
pensando un día
estando con agonía,
no con falta de tristeza,
viendo la grande pereza
de los cristianos,
y más de los comarcanos
de esta iglesia sagrada,
que es de las Cruces nombrada
en Calatrava.

Pensando en cómo se acaba
a todos la devoción
acordé que era razón
recitar
el fundamento y lugar
de aqueste templo sagrado
porque no sea olvidado
de la gente.
Suplícoles humildemente
estén atentos a oír
esto que quiero decir,
y haya atención,

que no contaré ficción
ni cuento caminadero,
sino el caso verdadero
que pasó.
No porque lo vide yo,
que soy de muy poca edad,
pero porque lo oí contar
a quien lo vio.
A la Virgen que bajó
desde el cielo a lo obrar
suplico con humildad
me de sentido
para que yo eche en olvido
las cosas más mundanales
y abrace las celestiales
para escribir
esto que quiero decir
en favor y loor suyo:
y con esto concluyo.
Laus Deo.

¡Oh quien tuviera mil lenguas
para poder bien decir
esto que quiero escribir
aquí al presente!
¡Quien fuera tan eminente
y de ciencia tan dotado
que fuera digno llamado
de aquesta obra!
¡Quien no tuviera zozobra
en este mundo infernal,
o quien fuera divinal
en este punto!
¡Quien estuviera difunto
de todo mal pensamiento
para llevar buen cimiento
en lo empezado!
Pero por no ser notado
de prolijo y muy parlero
quiero escribir muy de vero,
aunque con temor.
En el año del Señor
de cuatrocientos y mil
ha, según oí decir,
cinco y sesenta,
si yo no yerro la cuenta
de aquellos que lo contaron,
o escribiéndolo lo herraron
en su memoria.
Fue cierto, cosa notoria,
y no digna de porfía,
que en Calatrava vivía
un buen hombre,
de cual yo no se el nombre
porque no lo oí decir,
pero podráse escribir

al fin de esto.
Este hombre muy honesto,
y de virtudes dotado,
quiso Dios haberle dado
un noble hijo,
el cual con gran regocijo
y placer alimentó
hasta que le sucedió
lo que diré.
Este mozo con gran fe
y celo de Dios eterno,
siempre obedeció el paterno
mandamiento.
El cual estando contento
aconteció que su madre
lo envió
a un molino, y le dio
trigo para que moliese,
y también con qué bebiese
por el camino.
Pero como el Rey divino
tenga siempre por costumbre
demostrar su clara lumbre
a los que llaman,
y a todos los que le aman
con corazón humillado,
quiso él haberle dado
este favor:
que yendo con gran hervor
a moler por su camino
tropezara su pollino
y cayó.
El mozo como se vio
muchacho y de poca edad,
y que no podía cargar
la cibera,
de esta manera dijera
las rodillas por el suelo:
"¡O, váleme Dios del cielo
este día!,
¡Señora Santa María,
Madre los pecadores,
no miréis a mis errores,
ayudadme aquí!
¡Oh sin ventura de mi,
que aquí he de perecer
si no me queréis valer
al presente!
¡Oh mi Dios omnipotente!,
¡oh Señor angelical!,
¡oh Madre celestial!
¿Que hacéis?,
¿Cómo no favorecéis
a este triste, mezquino,
que en este camino
os espera ?"

La Virgen como le oyera
con corazón humillado
prestamente hubo bajado
desde el cielo,
y con sus pies en el suelo
le empezara de hablar,
que no quisiese llorar,
mas callase,
y a su casa se tornase
con su cibera cargada
y la botija quebrada
le sanó.
El mozo desde que la oyó
dijo: "¿Cómo he de volver?
¿No tengo de ir a moler
lo que llevo?"
La Virgen dijo que luego
se tornase, que ya estaba
molido lo que llevaba
en el costal.
Que fuese luego al Moral,
que era el pueblo de su madre,
y que dijese a su padre
lo presente,
porque no estuviese ausente,
y fuese junto con él
a la villa de Daimiel
a mandar
que quieran edificar
allí un templo sagrado,
que de las Cruces nombrado
siempre sea,
y que luego se provea
para ponerlo por obra,
y en esto no haya zozobra
al presente.
El mozo dijo humildemente:
"No me creerán lo que digo,
Señora, si no hay testigo
que lo vea."
La Virgen dijo: "Pues sea
que cuando vengan a ver
como se ha de hacer
hallarán
tres candelas que arderán
en este sitio y lugar
donde se ha de edificar."
Y luego vio
como desapareció
la Virgen en aquel punto,
y él quedó como difunto
espantado,
y como que había soñado
esto que es antepuesto.
Y no contento con esto
diría :

"¡Váleme Santa María
y si esto es verdad!"
Y empezó a caminar
por su camino,
tornándose del molino
para su casa al Moral,
y tentando en su costal
para ver
si podía conocer
que es lo que dentro llevaba,
y la botija que estaba
hecha pedazos,
tomara luego en los brazos
y empezóla de mirar,
más no le pudo hallar
hendedura.
Más de que la Virgen pura
le vio como la alzó
y casco a casco juntó
desde el suelo.
Luego con buen recelo
lo fue a decir a su padre,
y en viéndolo la madre
luego dijo:
"¿Cómo te vuelves, hijo?
¿Por ventura es ya molido?"
"Si, madre, y aun recibido
gran favor,
que la Madre del Señor,
Sagrada Virgen María,
se me ha aparecido hoy día
y me mandó
que tornase a donde esto,
que ya molido traía,
y aun esta con que bebía
me sanó.
Porque el pollino cayó
y no podía yo cargar,
y Ella me vino ayudar
muy de presto".
La madre oyera esto
y empezara de burlar,
y luego fue a descargar
su costal.
Y ayudándole el zagal
ambos juntos lo miraron
en el cual dentro hallaron
la harina.
Luego vino muy pronto
su padre, que cerca estaba,
y el caso se le contaba
como pasó.
El cual dijo luego: "No
es posible tal favor,
que a un hijo de un pecador
le viniese."

Pero como quiera que fuese
desde lo alto ordenado
fue luego de muy buen grado,
él y su hijo
ambos con gran regocijo
a la villa de Daimiel,
a contarlo como a él
le había pasado.
Y juntos de muy buen grado
fueron a Cibdad Real
a también lo relatar
en Chancillería.
Los cuales sin más porfía,
porque al presente allí estaba,
vinieron a Calatrava
para ver
aquesto qué podía ser,
y en llegando que llegaron
ninguna cosa hallaron
a el presente.
El mozo dijo humildemente:
"Señores, esto es verdad.
No queráis más porfiar
en lo que digo."
Ellos dijeron: "Amigo,
tu no debes de mentir",
y empezándole a herir
y azotar
lo fueron luego a colgar
allí cerca, a una encina.
Pero presto y muy pronto
se soltó,
que la Virgen que lo vio
desde el cielo estar colgado,
prestamente hobo abajado
a le decir
que no quisiese gemir,
mas los hiciese volver
y tres candelas arder
les mostrase,
y él como no se tardase
dándose poco [a] vagar
los fue presto a alcanzar,
y como lo vieron
en la hora le dijeron:
"¿Qué es esto? ¿Quién te soltó?"
El dijo: "Quien me mandó
que lo dijese,
y que volver os hiciese
para ver una señal
que la Reina celestial
dejaba allí."
Esto tratando entre si
ordenaron de volver,
y sin más se detener
luego llegaron

a donde nada hallaron
más de lo que antes estaba.
Y el mozo en esto miraba
las pisadas
que estaban bien señaladas
donde la Virgen había estado,
y las candelas a un lado
muy ardiendo.
Toda aquella gente viendo
que algo no podían ver
él las empezó a coger
diciendo así:
"¿Cómo no veis aquí
tres candelas donde están?
Pues los ciegos las verán,
y estas pisadas
que están bien señaladas,
¿por qué no las queréis ver".
Empiezan a conocer
al presente,
luego todos juntamente,
cómo nuestro Dios sagrado
este milagro había obrado
en aquel lugar,
y comenzando a gritar
dando mil gracias a Dios,
dicen: "Bendito seáis vos,
Rey del cielo,
pues que tan grande consuelo
a esta tierra ha venido,
razón es que sea cumplido
muy de gana".
Y donde la Reina soberana
había puestos sus pies
cubrieron luego al través
en aquel punto.
Y todo el concejo junto
de aquella Chancillería,
sin tener ya más porfía,
encargó
como el mozo mandó
y él les aconsejase,
luego allí se edificase
aquel templo,
que fuese a todos ejemplo
y no se echase en olvido,
y pues que había recibido
tal favor,
que la Madre del Señor
los viniese a visitar
a su tierra, y les mandar
que lo hiciesen;
los cuales como se fuesen
una candela llevaron
y las otras dos dejaron
para él.

Y a la villa de Daimiel,
porque el término era suyo,
y con esto concluyo
por ahora,
luego muy presto en buen hora
la iglesia se edificó,
y esta fama voló
por toda España
hasta dentro a la montaña,
que venían todos a ver
esto qué podía ser.
Y en este estado
prestamente fue enviado
el buen zagal a estudiar
para verse de ordenar
de orden sacro,
pues que tan gran milagro
por él nuestro Dios obró.
El cual después feneció
santamente,
en esta casa presente
adonde está sepultado
junto aquel sitio sagrado
a donde estaba
la Virgen cuando hablaba
con él en aquel camino.
Plegue a nuestro Dios divino
de nos dar
vida para le alabar
por su gran misericordia,
dándonos aquí la gracia
y después eterna gloria.
Laus Deo.

Si para lo que está escrito
mil lenguas quise tener,
para lo que he de decir
querría dos mil
para lo poder decir.
Pero con tanta razón
no quiere mi corazón
disimular,
y porque pienso no errar,
más ser verdad lo que digo,
será mi Dios buen testigo
al presente.
Que nunca yo vi gente
tan ingrata y sin segundo,
ni creo la hay en el mundo.
Si en Calatrava
que la fe se les acaba,
según allí me parece,
pues tan poco en ellos crece
en buen celo,
que quisiese Dios del cielo
darles un tan gran favor,

que con demasiado amor
les enviase
a su Madre, y les mandase
hacer este santo templo,
para que con este ejemplo
sea servido,
y están en tan gran olvido
que no digo ir a velar,
pero tampoco a rezar,
ni hay memoria
que la Reina de la gloria
lo mandase edificar.
¡Oh Rey alto y singular
que enviáis
los favores, y los dais
a quien vos sois muy servido,
aunque sabéis que en olvido
os han de echar!
No quiero más alargar
por ser materia odiosa,
más diré sola una cosa
si hay lugar;
Que la casa singular
cual dicen de Guadalupe,
y asimismo otra que supe
en Monserrate,
y otra que está en el remate
de Castilla y Portugal,
todas tres por un igual
y en un son,
junto con la de Aragón,
están con gran reverencia
con ser toda una apariencia
de la del cielo,
pues con cuanto mejor celo
aquí se debía honrar
pues lo vino ella a mostrar
personalmente.
Plegue a Dios omnipotente
estos yerros perdonar,
y después nos colocar,
con gran victoria,
en la sempiterna gloria
donde siempre lo gocemos,
no mirando a lo que le hemos
ofendido.
Laus Deo.

VILLANCICO

Pues sobrenombre de Cruz
tomaste, Reina del Cielo,
alúmbrenos vuestra luz
estas tinieblas del suelo.

Vuestro hijo celestial
antes que vos de ella usó,
pues en ella padeció
por el linaje humanal.

De vos, Virgen divinal,
recibamos tal consuelo,
que nos quite vuestra luz
estas tinieblas del suelo.

Las tinieblas que tenemos
se echaron en olvido,
el pecado cometido
en no veros, pues podemos.

Y lo poco que os queremos
por donde con tan buen celo
que nos quite vuestra luz
estas tinieblas del suelo.

Deo gracias.

La parroquia de San Pedro de esta villa tiene una ermita de la Veracruz moderna que no está acabada; tiene una cofradía que los cofrades la han edificado y la acabarán de sus limosnas, los cuales salen disciplinando el Jueves Santo en la noche. Por una bula que tienen de Su Santidad del Sumo Pontífice se les conceden perdones; esta cofradía entierra [a] los cofrades muertos que mueren. Hay gran cantidad de cofrades.

Hay otra ermita de señor Santo Antón que también tiene cofradía pobre que lo que gasta lo gastan los cofrades. Hay otra ermita de señor San Sebastián y lo que ella se gasta los gastan los cofrades y es antigua. Hay otra ermita de señor San Roque edificada de cuarenta años a esta parte, lo que en ella se gasta lo gastan los cofrades. Tiene otra ermita dos leguas de esta villa que se llama Nuestra Señora de Ureña hacia el levante declinando al mediodía, es ermita antigua. Tiene otra cofradía y lo que en ella se gasta lo gastan los cofrades.

52. Al cincuenta y dos capítulos decimos que en esta villa hay voto de guardar la fiesta de San Roque y que se votó por la pestilencia que hubo, y el día de San Jorge se votó de guardar por los hielos que hacían mucho daño en los panes y viñas de esta villa, y la fiesta de San Gregorio Nacianceno se votó de guardar por la langosta que hacía gran daño en los frutos de panes y viñas, y la fiesta de señor San Benito se votó por grandes terremotos que en aquel día solían acaecer, y el día de Nuestra Señora de la Paz se votó de guardar por el milagro con que se fundó [la ermita antes dicha], y la fiesta de señora Santa Ana se votó de guardar por devoción de este pueblo.

53. Al cincuenta y tres capítulos decimos que en esta villa hay un monesterio de beatas franciscas en que hay al presente veinte y seis beatas con una abadesa las cuales viven muy recogidas y religiosamente; las cuales son pobres porque hasta aquí salían a pedir limosna de trigo por los lugares [de] alrededor que llegaban a Almodóvar, [a] doce leguas de esta villa, y a el Campo de Criptana, que es [a] nueve leguas, y después que están encerradas padecen mayor necesidad, especialmente de trigo. Han comenzado a hacer una iglesia de limosnas porque la que tienen es tan pequeñica que cabe muy poca gente en ella. El fundador del dicho monasterio fue un caballero de la orden de Calatrava, que fue comendador de esta villa que se llamaba fray Alonso Calvillo según fuimos informados, que lo fundó y metió una sobrina suya en el monesterio pero no le dejó renta más de la casa que hizo comprando para ello ciertas casas de ciertos vecinos, y la poca renta que ahora tiene en ciertos censos es de las dotes que algunas religiosas han metido.

54. Al cincuenta y cuatro capítulos decimos que en esta villa hay un hospital que se dice de Nuestra Señora donde se reciben los pobres

y se curan los enfermos. Tiene cinco o seis mil maravedís de renta y lo que más se gasta es de limosna de los cofrades que tiene este hospital. Hay otro hospital que se dice de Corpus Christi, pequeño, que tiene otra cofradía de treinta y tres cofrades que no quieren recibir más. Hay otro hospital que se dice de la Caridad que tiene una ermita pequeña en el que se dice misa; dejóle un vecino de este pueblo que se llamó Antonio de Madrid, que habrá cuarenta años, y dio otra casa que está incorporada con este hospital para cuatro mujeres pobres que cada una tiene su aposento con que sean buenas mujeres. Hay cofradía de este hospital que entierran [a] los difuntos y no tiene otra ninguna renta más de lo que los cofrades le quieren dar. Hay otro hospital que se dice de señor Santiago, pequeño; está en la plaza de esta villa; hay cofrades y el hospital está muy pobre. Tiene este pueblo una provisión de Su Majestad para reducir todos estos hospitales a uno y no se ha hecho, de lo cual hay gran necesidad y los pobres padecen y el pueblo también por no se haber hecho.

56. Al cincuenta y seis capítulos decimos que en otros capítulos está dicho cómo cerca de esta villa hay un pueblo que está despoblado que se llamó Moratalaz que tiene un ejido grande donde parece haber sido la población y una torrecilla caída; y que el término de este pueblo se dio a Almagro y al Moral y a Manzanares y a esta villa en comunidad para los pastos, caza y leña y jurisdicción con prevención, y no en las labores que son de los que las rompieron por lo cual los dichos cuatro pueblos pagan los tributos que el dicho pueblo tenía en los vecinos del común según somos informados; y la causa de cómo se despobló no la sabemos. Hay otro sitio como está dicho donde hubo otra población que se dice de Barajas donde están las ermitas de San Marcos y San Bartolomé arriba dichas; dicen que se despobló por guerras. Es común

en el pasto a la villa de Torralba y Daimiel, y no en las labores. De este término goza Daimiel de cierta parte que se llama las Suertes de Barajas privativamente en pasto y labor, porque se encargó de pagar los tributos como está dicho arriba en otros capítulos.

58. Las ferias que hay en esta villa pasa así: Que como las alcabalas están encabezadas por el concejo de esta villa y lo estaban en el año próximo pasado de mil y quinientos y setenta y cuatro años, esta villa para proveerse de cosas necesarias a los vecinos se hizo pregonar que viniesen a vender lo que cada uno quisiese, y fue el primero año el dicho setenta y cuatro, y se pregonó libre de alcabala por dos días antes y dos después de la traslación de Santo Eugenio que es a diez y ocho de noviembre. Y este primero año hubo buena feria de muchas y diversas mercaderías, y luego este año de quinientos y setenta y cinco se pregonó con un real al millar de alcabala y no fue tal la feria como el primero año. No ha habido más ferias en esta villa.

59. Decimos en esta relación que ya en otro capítulo tenemos dicho los pueblos que están más cerca de éste al levante y al mediodía y al poniente y al norte, y además de aquellos están en contorno de esta villa Bolaños y Torralba y Fernancaballero y Valdepeñas, que son de esta orden de Calatrava. Que tendrá Bolaños trescientos vecinos, y Torralba más de cuatrocientos, y Fernancaballero doscientos y cincuenta vecinos, y Valdepeñas más de mil vecinos poco más o menos. Está en contorno de esta villa Malagón que es de los herederos de Arias Pardo, que tendrá quinientos vecinos y grandes términos. Hay Arenas y Villarta que son de la orden de San Juan; que será Arenas de poco más de doscientos vecinos, y Villarta, de ciento y cincuenta poco más o menos.

Acaeció en esta villa de Daimiel, a cinco días del mes de enero

de mil y quinientos y setenta y cinco años; nació un monstruo que tenía un ojo solo en la frente y era grande y tenía la forma de la cara como suele ser con sus cejas debajo del mismo ojo; no tenía narices ni boca ni señal de ello, sino todo llano, y en la barbilla tenía un agujero muy pequeño; tenía dos orejas muy grandes, cuatro dedos más abajo de donde suelen estar, casi debajo de la garganta hacia los lados. Todo lo demás era un cuerpo bien formado y proporcionado de mujer sin faltarle nada ni tener cosa mal puesta. Nació vivo y duró por tres o cuatro credos vivo, y meneando los brazos y manos murió. Llámase la mujer que lo parió Mari Sánchez, y su padre Pero López de Lope López.

Acabóse en la villa de Daimiel, a veinte días del mes de enero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y seis años. Y lo firmamos de nuestros nombres.

El doctor Sánchez (*rubricado*), Francisco Vélez de Cepeda (*rubricado*), Pero González de Mendoza (*rubricado*), Diego de Córdoba (*rubricado*).

4

hernan cauallero. ~~Almagro~~ calatraua A.314

En la villa de hernan caballero que es de la Illma. señora doña
yo marcado tabera y mi señora en catorze dias del mes de
diziembre de mill y quinientos y setenta y ocho años este dia
el muy magco. señor pedro rodriguez alcalde hordinario
en la dha villa por su mgte. en cumplimiento de lo proveydo y
mandado por su mgte. y vezino del Illmo. señor el doctor an
drada alcalde mayor del campo de calatraba acerca de la
descripcion y historia que por mandado de su mgte. se
mando hazer en esta dha villa abrantes años poco mas
a menos y a su noticia a venido que esta hecha de pre
sente y que las personas que fueron nombradas por la justi
cia desta villa para que la hiziesen son gonçalo hernandez
expo. balgarçia e mn. sanchez de aparicio vezinos desta
villa dixo que mandaba e mando que se les notifique
que luego traygan ante su mgte. la dha descripcion e historia
para la enbiar a la villa de almagro al dho señor alcalde mayor
a quien esta cometido la enbie a su mgte. y lo firmo de
su nombre pedro rodriguez juan sanchez de huelbas escrivano

En este dho dia mes e año susodho notifique lo proveydo
y mandado por el dho señor alcalde a los susodhos en sus per
sonas los quales dixeron que son prestos de lo cumplir
juan sanchez de huelbas escrivano

En este dho dia mes e año susodho ante el dho señor alcalde parecie
ron los dhos gonçalo hernandez expo. balgarçia e
mn. sanchez de aparicio e presentaron la dha descri
ption e historia del tenor siguiente

FERNANCABALLERO

FERNANCABALLERO

(ms. J.I.15, 111-113v)

En la villa de Hernán Caballero que es de la ilustrísima señora doña Guiomar Pardo de Tavera mi señora, en catorce días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años. Este día el muy magnífico señor Pedro Rodríguez, alcalde ordinario en la dicha villa por Su Majestad, en cumplimiento de lo proveído y mandado por Su Majestad y mandamiento del ilustre señor el doctor Andrada, alcalde mayor del Campo de Calatrava, acerca de la descripción e historia que por mandado de Su Majestad se mandó hacer en esta dicha villa habrá tres años poco más o menos, y a su noticia ha venido que está hecha de presente y que las personas que fueron nombrados por la justicia de esta villa para que la hiciesen son Gonzalo Hernández y Cristóbal García y Martín Sánchez de Aparicio, vecinos de esta villa, dijeron que mandaba y mandó que se les notifique que luego traigan ante su merced la dicha descripción e historia para la enviar a la villa de Almagro al dicho señor alcalde mayor a quien está cometido lo envíe a Su Majestad. Y lo firmó de su nombre, Pedro Rodríguez, Juan Sánchez de Huelva, escribano.

En este dicho día mes y año susodicho notifiqué lo proveído y mandado por el dicho señor alcalde a los susodichos en sus personas, los cuales dijeron que son prestos de lo cumplir, Juan Sánchez de Huelva, escribano.

Este dicho día, mes y año susodicho, ante el dicho señor alcalde parecieron los dichos Gonzalo Hernández y Cristóbal García y Martín Sánchez de Aparicio, y presentaron la dicha descripción e historia del tenor siguiente:

l. Llámase esta villa Hernán Caballero al presente y no ha tenido que se sepa otro nombre.

2. El pueblo no es muy antiguo porque esta tierra habrá trescientos y sesenta años poco más o menos que se ganó, y no se sabe que en aquel tiempo antes que se ganase esta tierra fuese fundado. En algunas partes del término parecen algunos edificios muy antiguos; solamente son cimientos bajos junto a la tierra de dos a tres pies de ancho

3. Es villa y tan antigua; cuánto ha que se fundó y otra cosa no saben.

4. Era de la orden y maestrazgo de Calatrava.

6. Las armas que el pueblo tiene en su ayuntamiento son las armas reales.

7. Es de la ilustrísima señora doña Guiomar Pardo Tavera.

9. Los pleitos van de esta villa a la Real Chancillería de Granada, hay a Granada cuarenta y dos leguas.

10. Hay gobernación de esta villa en Malagón, está a una legua de este pueblo, van sobre apelación.

11. Es del arzobispado de Toledo y hay quince leguas de esta villa a Toledo.

13. El primero pueblo hacia donde sale el sol es Malagón un poco torcido a la mano derecha, hay una legua hasta él.

14. El primero pueblo hacia mediodía es Cibdad Real camino derecho, hay tres leguas pequeñas hasta él.

15. El primero lugar hacia el poniente es la Porzuna, hay cuatro leguas hasta él.

16. El primero pueblo de hacia donde viene el viento cierzo es Yébenes, hay hasta él desde esta villa nueve leguas.

17. La tierra y sitio de esta villa es no muy fría, y parte del término tierra llana, y otra parte de tierra de sierra y monte; el sitio del pueblo [es] llano y corre el agua [de] lluvia de él hacia el poniente un poco torcido al norte.

18. Es tierra abundosa de leña menuda, jarales y labiérnagos y lentiscos y romero y coscoja y poco monte pardo y bajo.

20. Pasa a una legua de esta villa el río de Guadiana y viene de hacia donde sale el sol y corre hacia el poniente y está el pueblo a la parte de hacia el norte, y es río al levante y mediodía, es río caudaloso y hondo. Tiene otro arroyo que no es natural que corre algunos años cuando son muy lloviosos; pasa por cerca del pueblo a dos tiros de ballesta, está el arroyo abajo del pueblo hacia el poniente.

21. Tiene muchos peces [el] Guadiana, y tiene algunas anguilas

y lampreas y pesca este pueblo; vende el medio río hacia el pueblo como no sea con barco ni esté vedado lo que cae en su término y es más de media legua de ribera.

22. Hay dos molinos en el río de Guadiana, éstos a mojón del término sin otros, y tiene cada uno dos aceñas, y es el uno de la Mesa Maestral. Hay en el arroyo que se dice el Bañuelo otro molino y tiene un rodezno; es de unos vecinos del pueblo.

23. Es pueblo abundoso de aguas dulces de pozos; hay una laguna de agua que se dice el Congosto que es por do pasa el arroyo dicho y es muy honda y está media legua del pueblo. Hay tres fuentes: la una a par de la dicha laguna, la otra se llama la fuente la Cebolla [y] está medía legua del pueblo, y la otra se llama la fuente de los Pinos de Val de Santa María [y] está legua y media del pueblo.

24. Tiene esta villa una dehesa boyal junto a la villa para los bueyes y ganados de labor y otra dehesa de pasto y monte del pueblo y vecinos.

25. Hay en el término de esta villa, cerca de ella, una heredad de tierras de labor con una viña y olivares de don Diego Mesía del Campo; dicen que es patronazgo.

26. Es tierra buena parte y la mejor de esta villa de labor, y lo que más se siembra en ella y coge es trigo y cebada, y suélense dar de diezmo dos mil fanegas y dos mil y quinientas de trigo y cebada unos años más y otros menos según el tiempo. Es tierra de viñas y hay ganados cabríos y de lana aunque son pocos, y críanse ganados de cerda que son puercos y vacas y bueyes. Tiene grande falta de pescados y aceite, provéese del Andalucía y algunas veces de arriba. Las casas que hay son

bajas y de tapias de tierra y la madera se trae de lejos, de las sierras de Cuenca y otras partes.

39. Es villa de hasta doscientos vecinos y no ha tenido más sino antes menos.

40. Son labradores, viven de sembrar y criar algunos ganados; hay dos hijosdalgo [que] gozan de las libertades que los hijosdalgo suelen gozar.

42. La gente del pueblo no es rica; todos viven de sembrar y trabajar y criar algún ganado como está dicho.

43. Las justicias seglares de esta villa son alcaldes ordinarios y son elegidos cada un año por la villa; y ansimismo eligen regidores y los demás oficios para el concejo. Los eclesiásticos son puestos por el arzobispo de Toledo o su consejo y residen en Cibdad Real.

45. Tiene de término tres leguas en largo y una en ancho, y en este término en lo que no se siembra y en algo que se labra algunos años acoge el concejo a herbaje ganado, y lleva de ello de herbaje su señoría la mitad y el concejo otra mitad; suele valer algunos años cuarenta mil maravedís y otros más y otros menos. Y en una parte de término de esta villa tienen aprovechamiento en comunidad de pasto y aguas las villas de Carrión y Torralba.

46. Esta villa tenía y tiene provisión de Su Majestad y de su alto Consejo para que no conociese el gobernador del partido de primera instancia y ha pocos años que conoce el gobernador en casos criminales de todo.

50. Hay una iglesia parroquial y tiene un beneficio curato y vale

la renta que tiene trescientos y cincuenta ducados y cuatrocientos y menos y más según los frutos [que] hay.

52. Guárdase en esta villa por voto la fiesta de San Agustín y votóse porque el Señor nos guardase los panes y frutos de la langosta que la había en aquel tiempo mucha.

54. Hay en esta villa una casa de hospital y no tiene renta; el concejo y vecinos la amparan.

55. Es algo pasajero el pueblo; es camino entre Toledo y Cibdad Real y [los que] van al Andalucía.

56. Hase descubierto una fuente en poco más de una legua del pueblo de ocho años a esta parte donde no solía haber agua. Es natural en agosto y todo el año; es el agua dulce y muy buena; está el nacimiento del agua casi al pie de una sierra grande que se llama la sierra de Tamaral, y do esta el agua los Silillos.

Y ansí presentada dijeron que en cumplimiento de lo que por Su Majestad les he mandado ellos han hecho las diligencias a ellos posibles y no saben de otra cosa acerca de ello más de lo aquí contenido, y los dichos Gonzalo Hernández y Martín Sánchez lo firmaron de sus nombres y el dicho Cristóbal García lo rubricó de sus rubricas acostumbradas. Gonzalo Hernández, Martín Sánchez, Juan Sánchez de Huelva, escribano.

Y así presentada el dicho señor alcalde mandó a mi, el presente escribano, saque la dicha instrucción en pública forma y en manera que haga fe para que se lleve ante Su Majestad en la cual dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe en

juicio y fuera de él, y lo firmó de su nombre. Pedro Rodríguez, Juan Sánchez de Huelva, escribano.

Hecho y sacado, corregido y concertado fue este dicho traslado en la dicha villa de Hernán Caballero con el dicho registro, en diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años. El cual va cierto y verdadero siendo testigos Álvaro Corregas, Alonso Hidalgo y Diego Alonso, vecinos de la dicha villa. Juan Sánchez de Huelva, escribano

Y yo, el dicho Juan Sánchez de Huelva, escribano público en la dicha villa de Hernán Caballero por Su Majestad Real y vecino de la villa de Carrión, presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos y con el dicho señor alcalde, que en el registro lo firmó de su nombre, y por ende hice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad.

Juan Sánchez Huelva, escribano publico (*rubricado*).

Sin derechos.

INDICE GENERAL

I

NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN IX

PRESENTACIÓN XI

Estudio general

I. INTRODUCCIÓN XXIII
1.1. Carta, instrucción y memoria de 1575 XXVI
1.2. Carta, instrucción y memoria de 1578 XL
1.3. Redacción de las respuestas LI

II. PANORAMA GENERAL DE LOS PUEBLOS LIX
2.1. La tierra y la propiedad LIX
2.2. Producción agropecuaria, artesanal y minera. LXV

Producción común cerealístico-ganadera: LXVI
Producción común cerealístico-ganadera con alguna otra actividad: LXVIII
Producción en los pueblos de la zona de la sierra:.....LXIX
Producción textil: LXX
Explotaciones mineras:..... LXXII
2.3. Pobreza de los habitantes..... LXXIV
2.4. Los pueblos y los hombres..... LXXXI
2.5. Los antiguos privilegios repobladores LXXXIII
2.6. La jurisdicción y la división territorial.....LXXXVIII
2.7. La casa, la quintería y los molinos..... XCV
2.8. Las autoridades locales y las elecciones XCIX
Orden de Santiago: C
Orden de Calatrava:.....C
Orden de San Juan:..... CI
Montes de Toledo: CI
Señorío Laico o de Solariego:..... CI
Elección por suerte: CII
Elección por méritos propios:..... CII
Elección del pueblo (¿sin intervención del gobernador o comendador?): CII
Elección por parte de la autoridad eclesiástica local:.....CIII
Algunas variantes son, por ejemplo, son que: CIV
2.9. Las creencias, el culto y las fiestas.....CXIII
2.10. Minorías sociales y religiosas: Hidalgos y Moriscos CXXX
Hidalgos: CXXXII
Moriscos:..... CXXXIII

2.11. Ferias, mercados y comercio CXXXIV
Ferias y mercados: CXXXV
Comercio: CXXXVII
2.12. Los caminos y las ventas CXXXVIII
Caminos: CXXXIX
Ventas: CXLII
2.13. Curiosidades varias CXLIII
2.14. Precios de los productos y rendimiento de las cosechas CLXI
Precio de los productos: CLXII
Rendimiento de las cosechas y de la molienda: CLXIII
Equivalencias: CLXIV

III. PUEBLOS QUE RESPONDIERON Y FUENTES CLXV
3.1. Relaciones conservadas y perdidas y catalogación CLXV
3.2. Fecha de redacción CLXX

IV. BIBLIOGRAFÍA CLXXV
4.1. Introducción CLXXV
4.2. Fuentes manuscritas CLXXVII
4.2.1. Directas CLXXVII
4.2.2. Indirectas CLXXIX
4.3. Fuentes impresas CLXXXII
4.3.1. Transcripciones CLXXXII
4.3.2. Estudios generales CLXXXIX
4.3.3. Trabajos monográficos CXCI
4.3.4. Notas y referencias CCX
4.3.5. Antecedentes CCXXVIII

Transcripción de los manuscritos

ALBALADEJO 5
ALCOBA – I 27
ALCOBA – II 37
ALCOLEA DE CALATRAVA 41
ALCUBILLAS 53
ALHAMBRA.. 67
ALMADÉN.... 95
ALMEDINA..... 109
ALMODÓVAR DEL CAMPO 123
ARENAS DE SAN JUAN. 155
ARGAMASILLA DE ALBA 171
ARGAMASILLA DE CALATRAVA 203
ARROBA DE LOS MONTES – I 213
ARROBA DE LOS MONTES - II 221
BALLESTEROS DE CALATRAVA 225
BOLAÑOS DE CALATRAVA 235
CABEZARADOS 253
LOS CADOCOS – I 267
LOS CADOCOS – II 275
CALZADA DE CALATRAVA 279
CAMPO DE CRIPTANA 301
CAÑADA DE CALATRAVA 317
CARACUEL DE CALATRAVA 327
CARRIÓN DE CALATRAVA 337
CASTELLAR DE SANTIAGO 351
CASTILSERAS 361

CHILLÓN..... 369
CORRAL DE CALATRAVA.. 389
CÓZAR..... 399
DAIMIEL..... 407
FERNANCABALLERO 457

II

Transcripción de los manuscritos (continuación)

FONTANAREJO 467
FUENCALIENTE 477
FUENLLANA 499
HERENCIA..... 511
HORCAJO DE LOS MONTES - I 527
HORCAJO DE LOS MONTES – II 535
LUCIANA..... 539
MALAGÓN..... 553
MANZANARES. 567
MEMBRILLA.. 585
MIGUELTURRA 603
EL MOLINILLO – I 635
EL MOLINILLO – II 651
MONTIEL 655
NAVALPINO..... 679
NAVAS DE ESTENA – I 695
NAVAS DE ESTENA – II 705

PICÓN..... 709
PIEDRABUENA 715
LOS POZUELOS DE CALATRAVA 729
PUEBLA DE DON RODRIGO 745
PUEBLA DEL PRÍNCIPE 757
PUERTOLLANO 767
RETUERTA DEL BULLAQUE – I 787
RETUERTA DEL BULLAQUE – II 797
EL ROSTRO.... 801
SACERUELA..... 811
SANTA CRUZ DE MUDELA 829
SOCUÉLLAMOS 849
LA SOLANA..... 867
TERRINCHES.. 885
TIRTEAFUERA. 909
TOMELLOSO 925
TORRALBA DE CALATRAVA 939
TORRE DE JUAN ABAD 977
TORRENUEVA 1007
VALENZUELA DE CALATRAVA 1019
VILLAHERMOSA 1035
VILLAMANRIQUE 1051
VILLAMAYOR DE CALATRAVA 1059
VILLANUEVA DE LOS INFANTES 1071
VILLARRUBIA DE LOS OJOS 1087
VILLARTA DE SAN JUAN 1133
EL VISO DEL MARQUÉS 1145

Los pueblos de Ciudad Real en las *Relaciones Topográficas de Felipe II*

© 2009 F. Javier Campos y Fernández de Sevilla

Colabora en la edición:
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL

Portada:
El Campo de Montiel, en "Relación de Villanueva de los Infantes"
Biblioteca Real de El Escorial, ms. J.I.14, f. 344.

Portadillas:
Originales de cada uno de los pueblos de las "Relaciones Topográficas de Felipe II"
Biblioteca Real de El Escorial, ms.

ISBN: 978-84-692-0931-8 Vol. I
ISBN: 978-84-692-0930-1 Vol. II

Depósito legal: CR-342-2009

Imprime:
Imprenta Provincial, Ciudad Real

Los pueblos de Ciudad Real en las *Relaciones Topográficas de Felipe II*

F. Javier Campos y Fernández de Sevilla

II

Transcripción de los manuscritos

(continuación)

Fontanarejo mon.º R.l Corregidor de Toledo

496

En el lugar de Fontanarejo [illegible] de la ciudad de Toledo [illegible] de mes de Enero de mil quinientos y sesenta y seis años [illegible] en el lugar [illegible] al Jerez [illegible] de la ciudad de Toledo [illegible] para hacer la averiguacion de las cosas contenidas en la instruccion de suso [illegible] mandó a [illegible] Miguel Alvarez [illegible] al lugar [illegible] para hacer la averiguacion de las cosas contenidas en la instruccion de suso [illegible] antiguas [illegible] averiguacion [illegible] ante mi [illegible] averiguacion [illegible] capitulos [illegible] instruccion [illegible] la qual [illegible]

1 A el primero capitulo dixeron [illegible] y antiguo [illegible] lugar [illegible] Fontanarejo [illegible] mas que no saben [illegible]

2 A el segundo capitulo dixeron que [illegible] antiguos [illegible] y que [illegible]

3 A el tercero capitulo dixeron que el lugar [illegible] de la ciudad de Toledo y que [illegible]

4 A el quarto capitulo dixeron que [illegible] el reyno de Toledo [illegible]

FONTANAREJO

FONTANAREJO

(ms. J.I.12, ff. 580-583 y 585v)

En el lugar de Hontanarejo, propiedad de la ciudad de Toledo, en siete días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y seis años. El señor Antón García del Cerro, alcalde ordinario en el dicho lugar, en cumplimento del mandamiento del ilustre señor Juan Gutiérrez Tello, alférez mayor de Sevilla, corregidor y justicia mayor de la ciudad de Toledo, que por mi, el escribano presente le fue notificado y obedeciéndolo como le tiene obedecido para hacer la averiguación de las cosas contenidas en la instrucción de Su Majestad, mandó a Pero García Miguel el viejo y Antón de Novalbos, vecinos del dicho lugar, personas que para el dicho efecto le pareció ser hábiles y expertas y antiguas, que hagan la dicha averiguación por ante mi el dicho escribano, los cuales, obedeciendo el dicho mandamiento hagan la averiguación siguiente respondiendo a los capítulos de la dicha real instrucción que va por cabeza de esta relación juntamente con el mandamiento del dicho señor corregidor, la cual dice ansí:

1. Al primero capítulo dijeron los dichos Pero García y Antón de Novalbos que este dicho lugar se llama Hontanarejo de Arroba más que no saben por qué se llamó ansí, ni [si] se llamó de otra manera.

2. Al segundo capítulo dijeron que han oído decir a sus antiguos que habrá cien años que se fundó y que ansimismo han oído decir que fueron los fundadores tres hermanos, que el uno se decía Martín Sánchez y el otro Aparicio Sánchez y el otro Pero Sánchez.

3. Al tercero capítulo dijeron que es lugar aldea de la ciudad de Toledo y que cae en sus montes.

4. Al cuarto capítulo dijeron que cae en el reino de Toledo.

5. [en blanco]

6. [en blanco]

7. A la séptima pregunta dijeron que el señor de este pueblo es la ciudad de Toledo y que por tal le tienen, y que no saben otra cosa.

8. Al octavo capítulo dijeron que este pueblo no tiene voto en Cortes y que la ciudad de Toledo habla por él y que Toledo le reparte.

9. A la novena pregunta dijeron que todos los pleitos civiles y criminales van a la ciudad de Toledo y que aquí en este pueblo no van a otras partes y que hay diez y siete leguas hasta la ciudad de Toledo.

10. A la décima [pregunta] dijeron que de la dicha ciudad de Toledo les viene el corregimiento y que hay las dichas diez y siete leguas hasta la dicha ciudad.

11. A la oncena [pregunta] dijeron que es del arzobispado de Toledo y que allí está la gobernación.

12. [en blanco]

13. A la trecena pregunta dijeron que el pueblo más cercano de éste hacia do el sol sale es la Porzuna, y que hay seis leguas hasta él y que está derecho do el sol sale y que las leguas no son grandes ni pequeñas y que el camino es derecho.

14. A la catorcena pregunta dijeron que el pueblo más cercano de éste hacia el sol a mediodía [sic, Arroba] y que está muy derecho y hay una legua.

15. A la quincena pregunta dijeron que el pueblo más cercano que hay hacia do el sol se pone desde éste es Navalpino, y está muy derecho y hay una legua de mal camino y muchas cuestas.

16. A las diez y seis preguntas dijeron que el pueblo más cercano de éste a la parte del norte es el Horcajo, hay tres leguas, cae por derecho, es mal camino y de rodeo.

17. A las diez y siete preguntas dijeron que el dicho lugar es caliente y de sierras y montes, muchos y ásperos, y que no es muy enferma ni muy sana.

18. A las diez y ocho preguntas dijeron que es tierra abundosa de leña de carrascos, jaras y alcornoques y otros montes, y que se crían en ella osos, jabalines y lobos y zorras y otros animales feroces.

19. A las diez y nueve preguntas dijeron que cae al pie de una sierra que se llama Majada Vieja y que está el pueblo a la solana de ella y viene de hacia do sale el sol en arco y va cercando el pueblo hasta emparejar adonde se pone.

20. A las veinte preguntas dijeron que por el pueblo no pasa río

ninguno caudaloso, y que Guadiana que es río caudaloso está dos leguas y medía y que está a la parte de la mano derecha del mediodía.

21. [en blanco]

22. A las veinte y dos preguntas dijeron que en término del dicho lugar y en Guadiana hay dos molinos y una aceña; que los molinos son el uno de Pedro de la Peña, vecino de Toledo, y el otro de los hijos de Sebastián García y de su mujer, y el aceña de Diego Sánchez, vecino de este lugar, y que no alcanzan a saber los aprovechamientos de ellos.

23. A las veinte y tres preguntas dijeron que hay una fuente en el dicho lugar a la parte de la sierra donde se abastece el pueblo, y que no hay otra fuente de donde beba la gente, y que van a moler a Guadiana a los dichos molinos.

24. A las veinte y cuatro preguntas dijeron que no hay dehesa señalada ni pastos más de la dehesa boyal del dicho lugar, y que no hay bosques de caza.

25. A las veinte y cinco [preguntas dijeron] que no hay casas de encomienda ni cortijos.

26. A las veinte y seis preguntas dijeron que es tierra de labranza y que se coge poco pan en ella y poco vino por ser montosa, y que las cosas que más se cogen es miel, y que se crían muy pocos ganados por ser la tierra mísera. Y comúnmente vale el diezmo del vino cuarenta mil maravedís, y el del pan, que se allegan doscientas fanegas de pan pocas más o menos, y que la más falta que hay es de pan y vino, y que del vino se abastecen de Daimiel y sus alrededores, y el pan asimismo que es de La Mancha.

27. / 31. [en blanco]

32. A las treinta y dos preguntas dijeron que el dicho lugar está al pie de la sierra como tienen declarado y que no es cercado.

35. A las treinta y cinco preguntas dijeron que las dichas casas son fundadas con solo un cimiento de piedra de media vara en alto y poco más, y sobre aquello tapian con tierra, y que los demás materiales son la madera que la hay en este término, y que la teja con que las cubren se hacen en el dicho lugar.

[36. / 38. No los pone]

39. A las treinta y nueve preguntas dijeron que tiene este pueblo en casas y vecindad doscientos vecinos poco más o menos y esto sale cierto y que no ha tenido más que ahora, antes, ha tenido menos.

40. A las cuarenta [preguntas] dijeron que los vecinos del dicho lugar son todos labradores y que no hay hidalgos.

[41. No lo pone]

42. A las cuarenta y dos [preguntas] dijeron que la gente del dicho lugar es por la mayor parte pobre y labradores que no viven de otra cosa, y que tienen algunas colmenas que les ayudan en algo para vivir.

43. A las cuarenta y tres [preguntas] dijeron que las justicias seglares las pone el ayuntamiento de la ciudad de Toledo, y que en lo eclesiástico no hay en este lugar miembro de justicia más de que la gobernación del arzobispo de Toledo lo gobierna, y que en la justicia no hay diferencia alguna.

44. A las cuarenta y cuatro [preguntas] dijeron que en la justicia seglar hay dos alcaldes y dos regidores y un alguacil y un escribano, y

que no se les da salarios ningunos, más de que lo que cada uno trabaja se le paga y no otra cosa, y que es poco el aprovechamiento.

45. A las cuarenta y cinco [preguntas] dijeron que no tiene términos ni propios ni otras cosas de pagos ni peajes porque es de la ciudad de Toledo.

[46. No lo pone]

47. A las cuarenta y siete [pregunta] dijeron que la tierra es de la ciudad de Toledo y la jurisdicción también, y que no saben otra cosa de ella.

48. A las cuarenta y ocho [preguntas] dijeron que hay una iglesia en el dicho lugar que se llama San Felipe y Santiago y que allí son los enterramientos, y que no hay otra ermita en el dicho lugar ni iglesia, y que no hay donaciones ningunas que ellos sepan señaladas.

49. A las cuarenta y nueve [preguntas] dijeron que no hay prebenda, canonjía ni dignidad en la dicha iglesia y que la renta que tiene será como hasta veinte mil maravedís en cada un año porque lo demás, que será en más cantidad de cuatrocientos ducados, lo lleva el cura de la dicha iglesia.

50. A las cincuenta [preguntas] dijeron que no saben otra cosa más de lo arriba dicho.

51. A las cincuenta y una [preguntas] dijeron que no hay reliquias señaladas y que en el término del dicho lugar hay dos ermitas de avocación que se llama la una San Marcos y la otra San Sebastián, y que no saben que se hayan hecho milagros algunos.

52. A las cincuenta y dos [preguntas] dijeron que no hay fiestas

de voto que se guarden sino es Nuestra Señora de Consolación y San Sebastián, y que las vigilias las guarda el que quiere, y el que no, [no]; y a San Sebastián huelgan todos, y que tienen hermandad del bienaventurado santo. Y que el día de Nuestra Señora de Consolación habrá cincuenta años poco más o menos que se votó y se votó por muchas esterilidades que había, y que por ser en ello consolados la llamaron Nuestra Señora de la Consolación, y que esta fiesta la solemnizan a tres días de mayo, y el día de San Sebastián que le guardan por abogado de la pestilencia, y que no saben otra cosa.

[53. No lo pone]

54. A las cincuenta y cuatro [preguntas] dijeron que hay un hospital en el dicho lugar y que no tiene renta alguna sino de la limosna que el pueblo le da.

55. A las cincuenta y cinco preguntas dijeron que no es pueblo pasajero ni hay ventas ningunas en este término.

[56. No lo pone]

57. A las cincuenta y siete [preguntas] dijeron que no saben de cosas notables ningunas en esta pregunta, y que los anejos que este lugar tiene son Alcoba y el Rostro, y la Sanguijuela y Navas de Aceite; y que Alcoba y el Rostro tienen su pila, y que los llaman anejos porque la ciudad de Toledo reparte a esta cuadrilla las alcabalas y tercias de Su Majestad hasta ahora, y júntanse en Arroba y reparten en este pueblo, y Arroba como más antiguo, y luego de lo que cabe a este concejo reparten con Alcoba y al ... con haya más cada uno tiene pechería, y por esto llaman anejos.

Y así fecha la dicha relación por los dichos Antón de Novalbos en el dicho día, mes y año dichos, y el dicho señor alcalde Pero García Miguel firmó de su nombre, y no firmó el dicho Antón de Novalbos porque dijo que no sabía, y dijeron ser de edad cada uno de sesenta años poco más o menos.

Pero García Miguel *(rubricado)*.

Y yo, Asensio García, escribano público en este dicho lugar de Hontanarejo a merced de mis señores y Toledo y del señor alcalde, me hallé y fui presente a la dicha relación con los dichos Antón de Novalbos y Pero García Miguel el viejo, y son vecinos del dicho lugar, y doy fe [de] conocerlos, y por testimonio de verdad hice aquí este mío signo a tal.

Asensio García, escribano *(rubricado)*.

La Porzuna al oriente, seis leguas.

Navalpino al poniente, una legua de mal camino y cuestas.

Horcajo al norte, tres leguas de mal camino y rodeos.

Sierras. Está al pie de una sierra que se dice Majada Vieja.

Relación que se ha hecho en el lugar de Hontanarejo por la orden de la instrucción de Su Majestad que envió el señor corregidor de la ciudad de Toledo a este pueblo.

FUENCALIENTE

(ms. J.I.14, ff. 111-119)

En la villa de la Fuencaliente, a veinte días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Habiendo enviado a esta dicha villa el ilustre señor licenciado Gaspar de Jaramillo, gobernador y justicia mayor de la villa de Almodóvar del Campo y su partido a [mandar?] que se hiciese descripción e historia de este pueblo conforme a la instrucción escrita en molde que para ello envió, que va con esto, y el concejo de la dicha villa en su cumplimiento habiendo sobre ello tratado de señalar y nombrar personas inteligentes para ello, nombraron al bachiller Rodrigo teniente de prior de la dicha villa y a Sebastián García Lozano y a Juan Muñoz el viejo y a Lucas García, vecinos de la dicha villa, por personas curiosas en ello, y así juntos se les leyó la dicha instrucción cada capítulo de por si y respondiendo a cada uno de los que hubo que decir hicieron la dicha descripción en esta manera:

l. Primeramente respondiendo al primer capítulo de la dicha instrucción dijeron que al presente se llama este lugar la Fuencaliente por

la denominación de una fuente de agua muy caliente que en él hay, que sale debajo de una roca de peñas y pasa por medio de la iglesia el agua de ella encañada y va a dar a unos baños que están muy antiguos debajo de la dicha iglesia, y antiguamente se nombró el dicho lugar Nuestra Señora de los Baños por razón de haber en ellos los dichos baños.

2. El dicho pueblo es muy antiguo, que se tiene por cierto que ha cuatrocientos años que se fundó según que por las escrituras y privilegios que el dicho pueblo tiene parecer, y que se tiene por lo que por las dichas escrituras parece que el principio de su fundación fue en tiempo del maestre don Pero Núñez que fue maestre de Calatrava, y que fue ganada y conquistada de los moros en el mismo tiempo que fuera Calatrava.

3. Y que el dicho pueblo es villa desde su fundamento, que tiene jurisdicción mero mixto imperio y que es una de las villas que entran en el partido de Calatrava y está debajo de la jurisdicción de la gobernación de la villa de Almodóvar del Campo.

4. Cae el dicho pueblo en el reino de Toledo, en la provincia que se dice del Campo de Calatrava.

7. En cuanto al séptimo capítulo se dice y responde que esta dicha villa es del rey don Felipe Nuestro Señor como administrador perpetuo de la orden y caballería de Calatrava por quien está gobernado y se gobierna, y cae en la dicha orden de Calatrava.

8. Que no tiene voto en Cortes y que se tiene que la ciudad de Toledo habla por esta tierra y que a juntas de concejos ocurre este pueblo a la villa de Almodóvar como cabecera de este partido.

9. Que el dicho pueblo cae en el distrito de la Chancillería que reside en la ciudad de Granada y que los pleitos se llevan en grado de

apelación a la dicha Chancillería de Granada, la cual está veintisiete leguas de esta dicha villa de la Fuencaliente.

10. Que la dicha villa de la Fuencaliente cae en la gobernación de la dicha villa de Almodóvar del Campo en donde está y residen los gobernadores que Su Majestad provee para el dicho partido que está siete leguas de la dicha villa.

11. La dicha villa de Fuencaliente cae en el arzobispado de Toledo, la cual está treinta y una leguas de la ciudad de Toledo donde está la iglesia catedral adonde de esta dicha villa se acude a pedir órdenes y óleo y crisma como a iglesia parroquial y cabeza del arzobispado.

12. Que la dicha villa como está dicho cae en la orden de Calatrava y se nombra el priorato de la Fuencaliente que es uno de los prioratos formados desde que Su Majestad tiene en la dicha orden.

13. Item que de la dicha villa de Fuencaliente está el primer pueblo al oriente que es la villa de Mestanza, que está cinco leguas de muy mal camino y las leguas son grandes porque hay un poco de rodeo y por ser todo el camino muy fragoso y áspero de cerros y montes, y a la parte del poniente está la villa de Pedroche más cerca a la dicha villa de Fuencaliente, que está siete leguas el uno del otro de camino derecho y de leguas ordinarias.

14. Y que a la parte del mediodía cae el primer pueblo la villa de Montoro que está al pie de sierra Morena, que de él hay nueve leguas de buen camino y no muy grandes las leguas y de camino derecho, y que todo es de sierra Morena.

15. A la parte del septentrión cae y está el primer pueblo la

villa de Almodóvar del Campo que está siete leguas de este pueblo de mal camino y de leguas grandes y por camino derecho para ella.

17. Que la calidad de la tierra donde está situada la dicha villa con todos sus términos es caliente por razón que la dicha villa está en un hoyo cercada de sierras y es término él muy fragoso y áspero de sierras por ser como es sierra Morena, y es tierra enferma por estar cercada de sierras y no le pueden batir los aires sino es solano, y es también enferma por ser muy acuosa porque fuera de la principal agua caliente tiene otras muy muchas fuentes, así herrumbosas como claras, las cuales son muy enfermas y así las aprueban todos los médicos que al dicho pueblo vienen.

18. Que la tierra es muy abundante de leña de muchas y diversas montañas como es robles, alcornoques, quejigos y encinas y otros montes comunes como son jarales, romero, arraigan [arrayán?], brezales, labiérnagos y madroños. Y hay animales de diversos géneros; fieros, como son osos, lobos, zorras; cazas: ciervos, corzos, puercos jabalíes y cabras monteses, perdices, conejos, y tienen salvajinas: gatos salvajes y jinetas y tejones y garduñas, las cuales dichas salvajinas se crían y hallan en esta tierra.

19. Estando como está en sierra Morena el dicho pueblo tiene diversas cumbres de sierras cercanas a él como es la sierra Madrona y la sierra Critana [Quintana?] y la sierra del Puerto Viejo, y la sierra de la Sereceda; las cuales dichas sierras de suso nombradas están de la dicha villa a legua y a media legua y a menos porque al fin el dicho pueblo está cercado de ellas, y le caen las dichas sierras unas al levante y otras al poniente, y las dichas sierras van de levante para poniente a dar al reino de Portugal y por tener su principio lejos no se sabe de dónde nace y comienza.

20. Que por cerca y en la comarca del dicho pueblo hay ríos que no son caudalosos y todos van a parar a Guadalquivir; los ríos son estos: el nacimiento del río que dicen de la Yegua y Valmayor y el río Montoro, los cuales dichos ríos están y pasan el uno de ellos, que es el río de la Yegua por cerca de esta dicha villa como un tiro de ballesta, y Valmayor legua y media, y el río Montoro legua y media, y que son ríos comunes que en todo el año corren y tienen agua.

21. Que los dichos ríos por ser nacimiento de ríos son de poco pescado y la república tienen común aprovechamiento de los pescar según que lo pueden hacer por la prematica de Su Majestad.

22. Que en los ríos ya dichos que están y pasan por el término de la dicha villa hay once molinos harineros. Los nueve en el dicho río de la Yegua y los dos son de Juan López Nevado, y otros dos de Francisco Rodríguez, y uno de la mujer e hijos de Diego Luchena, y otro de Pero Hernández, vecinos de la Fuencaliente, y otro es de Miguel Martín, y otro de Tomé de la Serradilla, vecinos de Villanueva de Córdoba. Y el río que pasa más cercano a la dicha villa tiene un molino que es de Tomasa Perlán, vecina de la dicha villa, y [otro] en las Ventillas, otro en el arroyo de la Liseda que es de Asensio Gómez, que por todos son los dichos once molinos. Y en el dicho río la Yegua hay tres batanes: que el uno es de los hijos y herederos de Juan de Almagro, y el otro de los herederos de Juan de Cuellar, y el otro de Bartolomé Romero y de sus hermanos, vecinos de Pedroche; el aprovechamiento de los cuales dichos molinos y batanes son y se los llevan sus dueños.

23. Que en la dicha villa y en sus términos y jurisdicción hay agua en mucha cantidad de fuentes y de los dichos ríos y de otros nacimientos de gargantas de naturales de aguas corrientes por manera que

son bastantes para moler y abrevar sus ganados aunque es verdad que no hay agua.

24. Que en el término de la dicha villa hay una sola dehesa que se dice Maza de Vieja para las bestias de labor y ganados de la dicha labor, la cual es pequeña y muy montosa por estar entre sierras y muy grandes montañas.

25. Que en los términos y jurisdicción de la dicha villa hay tan solamente una casa del priorato dentro en la dicha villa en la cual suelen vivir los priores que de ella son, y hay tierras en mucha cantidad de vecinos particulares, y hay algunos colmenares de particulares, las cuales tierras y colmenares sus dueños las tienen y son de ellos como de cosa suya.

26. Que en la dicha tierra se siembra pan, aunque poco, porque se siembra poco por ser como la tierra es muy fragosa y montosa y de mucho coste de labrar la tierra y desmontarla hasta la poner en disposición de sembrarla, pero que este trato es lo que se coge y da más, y se crían en ella ganado vacuno y ganado de cabrío y ganado ovejuno; y que comúnmente de pocos días a esta parte vale y se da de diezmo de pan y ganados hasta setecientas fanegas de todo pan de trigo y cebada, y de ganados hasta cien cabezas. Y que tiene muy gran falta de vino porque no hay viñas por ser la tierra muy áspera y costosa de plantar y poner de viñas, y ésta falta de vinos se provee de La Mancha y del Andalucía que se trae de acarreo de a dos y a tres jornadas.

32. Que el sitio y asiento donde está poblada la dicha villa de la Fuencaliente está en un hoyo cercada de sierras y es pueblo áspero la mayor parte de él por estar entre sierras.

35. Que las casas y edificios de la dicha villa son comunes y pobres porque tan solamente están hechos de piedra y tierra, que no hay ni se halla a hacer cal ni yeso aunque es verdad que hay abundancia de madera para ellos y teja y ladrillo, y cada [vez] que se labra algunas casas con cal y yeso lo traen de fuera parte a ocho y a nueve leguas de la dicha villa.

36. Que en los términos de la dicha villa parece haber muchos castillejos antiguos y otros edificios que por lo que de ello se colige fueron hechos y habitados en tiempos de moros.

37. Que se tiene por cierto y cosa averiguada porque así los más viejos lo dijeron y certificaban que un día un hombre forastero que pasaba por esta dicha villa hurtó de la iglesia de ella un acetre, y yendo el dicho hombre camino de Almodóvar [y] habiéndose echado de menos el dicho acetre y con sospecha que el dicho hombre lo llevase, la justicia envío tras él para ver si lo llevaba, y habiendo sentido y visto el dicho hombre antes que a él llegase la justicia se apartó del camino y en una mata escondió el acetre y se tornó al dicho camino. Y llegada la gente de la justicia le dijeron que si se llevaba el dicho acetre, el cual con juramento dijo que no lo llevaba, y tornándole a decir que era verdad que se lo traía, dijo: por la gracia de Dios que si tal traigo que de malos lobos sea comido, y que con esto lo dejaron y la gente se volvió. Y que viniéndose a poco rato oyeron voces a la parte donde el dicho hombre habían dejado y volvieron a ver qué era y hallaron la cabeza y los huesos del dicho hombre metidos dentro en el dicho acetre que estaba escondido en la dicha mata del monte, el cual dicho acetre y huesos y cabeza trajeron a la dicha villa de la Fuencaliente, y vive hoy día el dicho acetre en público de la dicha iglesia. Lo cual acaeció y pasó en el término y jurisdicción de

la dicha villa, a legua y media de ella, y así desde entonces acá aquella parte donde lo susodicho acaeció se dice el Puerto del Acetre, y de ello ha sido y es pública voz y fama y lo fue y lo tuvieron por verdadero los viejos y ancianos en cuyo tiempo acaeció todo lo susodicho.

39. Que el dicho pueblo de la Fuencaliente tiene ahora de presente ciento y veinte casas y vecinos y que es verdad que en otros tiempos ha tenido menos y no más, por manera que se ve que va en aumento y no en disminución.

40. Que es verdad que todos los vecinos que la dicha villa tiene son labradores y que no hay hidalgos en ella.

42. Que la gente del dicho pueblo por la mayor parte son todos pobres de un mediano tener, dos o tres de a dos y tres mil ducados, y la mayor parte de a mil ducados y desde [ahí] abajo; y la granjería de que viven y tratos que tratan, tratan solamente la labor del pan y crían ganados y aprovéchanse de los colmenares, y no hay otra granjería ni trato.

43. Que en la dicha villa en cada año, por el parecer y voto del prior que es de la dicha villa, nombra y señala alcaldes ordinarios y regidores y otros oficiales, los cuales por su año usan los dichos oficios sin proceder otra elección salvo que dicho prior los echa y señala de su propia voluntad a quien el quiere y le parece, lo cual es fuera de lo que en los otros pueblos se suele y acostumbra hacer en el elegir la justicia que gobierna a los pueblos de la orden de Calatrava de donde es la dicha villa de la Fuencaliente; y en la dicha villa hay dos alcaldes ordinarios iguales en jurisdicción y dos regidores y un alguacil. Y esto es y pasa así.

44. Hay en la dicha villa para la gobernación y administración de ella dos alcaldes ordinarios como dicho es y dos regidores y un algua-

cil y un escribano, y que los alcaldes tienen por su aprovechamiento los derechos de su judicatura y el de los derechos conforme al arancel real y de salario tienen del concejo seis ducados que le da por los negocios del dicho concejo.

45. Que la dicha villa tiene términos suyos propios que en largo tendrán dos leguas y en ancho una legua, y en comunidad goza en parte del término de Almodóvar y de Puertollano y de Mestanza, con los cuales dichos términos lindan los términos propios de la dicha villa de la Fuencaliente, y que no tiene propios ningunos el dicho pueblo salvo las penas y tomas del dicho término y derechos y cortas de los montes que esto vale muy poco, que podrá valer un año con otro hasta seis mil maravedís.

46. Que el dicho pueblo de Fuencaliente tiene privilegio muy antiguo usado y guardado como dado por el maestre frey don Pero Muñiz de ciertas libertades y exenciones en que por él hace libres y quitos a los vecinos de él que a la sazón eran y que por tiempo fuesen de todos los pechos y pedidos que al dicho maestre y a la dicha orden podía haber; el cual está confirmado por el rey don Felipe nuestro señor como administrador perpetuo de la dicha orden de Calatrava; la cual dicha merced les hizo porque mejor se pudiese poblar el dicho lugar, porque le llama por el dicho privilegio ser lugar muy virtuoso en donde Nuestra Señora Santa María muestra muchos milagros y grande devoción, y para que mejor dicho el lugar fuese servido hace merced de todos los diezmos de pan y vino y ganado y de otras cosas que en el término del dicho lugar se criaren para la iglesia y para el prior que era a la sazón y que fuere de allí en adelante para siempre jamás.

Todo lo cual se hizo a fin que la imagen de Nuestra Señora que

está en la iglesia de la dicha villa es de muy grande devoción y principalmente en otros tiempos se mostraban muchos milagros y concurrían en romería a la dicha imagen por la mucha devoción mucha gente el día de Nuestra Señora de septiembre porque aquel día es su advocación, y para que el dicho pueblo se poblase y Nuestra Señora fuese mejor servida se concedió el dicho privilegio, y tiénese por cierto que aquel día concurrían en romería tanta gente que la limosna que la gente daba aquel día valía trescientos ducados y cien mil maravedís porque veían muchos milagros que Nuestra Señora mostraba en los lisiados y cojos y mancos, y así de presente hay devoción aunque parece que se ha resfriado algún tanto, y todavía en cada un año en romería el dicho día de Nuestra Señora de septiembre viene mucha gente.

Y otrosí los dichos vecinos de la dicha villa están en uso y costumbre de tiempo inmemorial a esta parte después que el dicho pueblo se fundó por privilegio y ejecutoria, de no pagar alcabala alguna ni otro ningún derecho por razón de estar este pueblo fundado en medio de sierra Morena y entre sierras yermas y despobladas y muy montosas a fin que el dicho pueblo mejor se poblase y Nuestra Señora aquí fuese mejor servida, en donde ha habido y hay tanta devoción y se muestran tantos milagros.

47. Que el dicho pueblo de Fuencaliente como de suso está dicho es de la orden de Calatrava y su administrador [es] el rey don Felipe nuestro señor, y que el prior que es de la dicha villa y los pasados tienen preeminencia por el privilegio de suso declarado de se llevar y se llevan y han llevado los diezmos de pan y vino y ganados y legumbres y de todas las otras cosas que se crían y cogen los vecinos en [el] término del dicho lugar, y son suyas las primicias de las cosas de que se suelen llevar y pagar.

48. Que el dicho pueblo tiene una iglesia parroquial en donde está la imagen de Nuestra Señora que ha mostrado y muestra muchos milagros la cual es muy grande respecto de la vecindad del pueblo la cual se hizo grande por la mucha devoción que en ella hay. Y debajo de ella está un baño de agua muy caliente que sale debajo de la roca, a la parte de arriba de la dicha iglesia, y aquel agua viene y pasa encañada por medio de la dicha iglesia y va a dar al dicho baño en el cual se bañan muchas personas que vienen a ellos de diversas partes, enfermos tullidos y lisiados y llevan mejoría en sus enfermedades, por lo cual concurren a los dichos baños y vienen en romería a la dicha iglesia; y el calor de la dicha agua es de su natural. Y la dicha villa tiene tres ermitas del señor San Sebastián y San Bernardo y San Benito.

49. Que vale al prior de la dicha iglesia los frutos y rentas de su beneficio un año con otro setecientos ducados en cada un año de poco más o menos, y que tan solamente hay en la dicha iglesia el dicho prior.

50. Que como está dicho en el capítulo antes de este hay en la iglesia de esta dicha villa el priorato [y] curato solamente que comúnmente le vale un año con otro setecientos ducados poco más o menos según qué con sus anejos; todos los diezmos del pan y vino y ganados y enjambres de colmenas, diezmo de soldadas de mozos y de los boyeros y vaqueros y diezmo del trigo que ganan de maquila los molinos del término y las primicias de pan y de queso y el diezmo de ello y de lana y del diezmo del trigo que los labradores dan al herrero, y tiene de diezmo de pollos, frutas y legumbres y renta de tierras y casas y otras posesiones que el dicho priorato tiene anejas, el cual dicho prior lleva todo lo susodicho de los vecinos de la Fuencaliente, sino también de los vecinos que viven en el lugar de Las Ventillas, que es su anejo de la dicha Fuen-

caliente; que por todo vendrá y viene a valer como está dicho en cada un año los dichos setecientos ducados.

51. En la iglesia parroquial de la dicha iglesia [villa] hay una reliquia, conviene a saber, una cabeza de una de las once mil vírgenes en la cual se tiene mucha devoción y la tienen en mucha veneración, la cual algunas fiestas principales del año se muestra al pueblo y todos tocan en ella las cabezas, ojos y boca y cuencas y otras cosas por devoción. Y en el campo está una iglesia, su advocación de la cual es Nuestra Señora de la Merced; y este pueblo tiene una cofradía donde se juntan el primero domingo de mayo de cada un año y le celebran su fiesta con mucha devoción y concurren con sus devociones y en tiempo de necesidades van allá con procesiones.

Y en la iglesia mayor de la dicha villa en donde está la imagen de Nuestra Señora que de suso en los capítulos antes de este va relatado está una fuente de agua muy caliente de su natural, el agua de la cual como está dicho va por una acequia encañada y por medio de la dicha iglesia y va a dar a los baños que están por bajo de la dicha iglesia junto a la cual dicha fuente es común opinión que se apareció la dicha imagen de Nuestra Señora antes que el pueblo se fundase. Y aquella devoción causó fundarse y poblarse el pueblo porque el fervor de la mucha devoción de la dicha imagen por los muchos milagros que hacía dio causa que el dicho lugar se poblase de gente y le dieron primicias, tantas libertades y preeminencias, así en favor del prior como de los vecinos; la cual dicha fuente se halla que estuvo descubierta y patente hasta que se cerró y lo ha estado.

Y está después acá que aquel caso que una mujer vino en romería a la dicha iglesia y con ella traía una mocita hija suya, y que desnuda la mocita hija suya para la meter a lavar y bañar en la dicha fuente las

personas que se hallaron allí le decían: buena mujer mira que ésta es la fuente de Nuestra Señora y donde ella se apareció, no queráis vos meter en ella [a] vuestra hija. Y la dicha mujer porfiando que la había de meter en la dicha fuente dijo: anda, que también mi hija es virgen y doncella, y diciendo esto la metió dentro de la dicha fuente. Y la mocita se fundió y la madre queriéndola valer se quedó con los cabellos de su hija en las manos; los cuales cabellos han estado hasta ahora en nuestros tiempos puestos en la dicha iglesia en lugar principal, y así lo estuvieron hasta que por tiempo se vinieron a gastar y consumir y muchas personas de las que de presente viven, vieron y conocieron los dichos cabellos.

Otrosí en el agua caliente de la dicha fuente se hace y cría un limo que le llaman las gentes por devoción ungüento y es de color amarillo; es huevo y las gentes que vienen en romería así el día de Nuestra Señora de septiembre, como otros tiempos del año, cogen en botes el dicho ungüento con el cual untan las partes en donde sienten dolores, y confiados de la misericordia de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita Madre la Virgen María, y con devoción que se tiene en la Virgen Nuestra Señora y salir de la dicha fuente de Nuestra Señora y de un lugar tan virtuoso, muchos han recibido sanidad y mejoría en sus enfermedades y dolores y lesiones de sus cuerpos. Y así se ha visto y se ve por la misericordia de Jesucristo ser y pasar, y pasa, así que en el dicho lugar ahora en nuestro tiempo una mujer de vecino parió en dos veces dos criaturas las cuales salieron quebrados de ambas vedijas, y esta mujer encomendándose a Nuestra Señora que se los sanase y untándoles aquellas partes con el dicho ungüento han sanado y están y viven sanos en desde el punto y hora que los untaron con el dicho ungüento. Y esto es cierto porque se ha visto estos dos milagros por los que ahora viven.

Otrosí parece por cierto y notorio y por tal se certifica que en el dicho lugar se murió un hijo a una mujer natural del dicho lugar y llevándole a enterrar a la dicha iglesia, su madre a voces y con grandes gritos y llorando dijo: Señora de la Fuencaliente Madre de Dios tórname mi hijo vivo que bien creo que lo podéis vos hacer, y teniéndolo junto a la sepultura para lo enterrar su madre se apartó y se puso de rodillas delante de la imagen de Nuestra Señora y a voces le rogó y suplicó con mucho fervor le tornase vivo a su hijo. Y en esto el hijo se levantó y se asentó en las andas en donde lo llevaban a enterrar. Y lo primero que dijo [fue?] el difunto Loado sea Dios, y este mozo quedó y vive el tiempo que vivió con un poco de temblor como perlático, y vivió después mucho tiempo casado y tuvo hijos, y se tuvo por buen cristiano, y porque vivió bien y cuerdamente y esto es público y notorio, porque viven muchas personas que le conocieron al dicho mozo después del dicho milagro, que habrá que acaeció ochenta años.

Otrosí que siendo verdad que la gente que venía con devoción a la dicha imagen de Nuestra Señora de la Fuencaliente era mucha la iglesia se hizo grande de cinco naves y después acá se le quitaron las dos naves colaterales, y como fuesen estas dos naves estilo de las otras tres vino a caerse la capilla del altar mayor en donde estaba la imagen de Nuestra Señora. La cual dicha capilla se cayó y el hastial de ella y todo cayó sobre la dicha imagen que fue mucha tierra y madera y piedra, por manera que anduvo mucha gente dos días quitando la tierra y madera y hallaron la dicha imagen entera y puesta derecha en el altar sin ninguna quiebra ni falta en la imagen ni en el Niño Jesús, con estar el que está en el dicho altar y haber caído gran multitud sobre ella de tierra de las paredes y madera y piedra. Y se hallaron los manteles y frontales y peana del dicho

altar todo hecho pedazos, que no fueron de provecho más porque estaban molidos y hechos pedacitos de la tierra y piedras y madera y tejas que se cayó sobre ello. Y esto es público y notorio a todo el pueblo porque habrá que aconteció lo susodicho treinta años o antes menos que más.

Otrosí habrá veinte años que vino un hombre tullido, cojo, con unas muletas a la dicha iglesia en donde entró dando voces y llamando a Nuestra Señora de la Fuencaliente que tuviese por bien de sanarle de aquella lesión pues ella lo podía muy bien hacer y luego el dicho hombre soltó las muletas y se tuvo en pie y comenzó andar, y quedó sano y libre y dio gracias a Nuestro Señor y a su Madre bendita por ello, y prometió de le traer para ella y el Niño Jesús dos coronas de plata, y así tardó dos años en se las traer porque las pidió por limosna y se las trajo, que son las que de presente tiene. Además de los cuales dichos milagros que de suso van declarados se tiene por cierto que Nuestra Señora ha mostrado otros muchos milagros, sanando cojos y mancos y lisiados y de otras enfermedades dichas, y bañándose en los dichos baños y siendo tan grandes y notables los milagros que en el dicho lugar se mostraban y la mucha devoción de la gente que ocurre a él impetraron privilegio de concesiones de los Sumos Pontífices, que son de el tenor siguiente:

A todos los hijos de Dios que estas presentes letras vierédes, salud en Jesucristo que es verdadera salud. Sepades por cierto que vimos un privilegio [buldado?] con sus [buldas?] colgadas que nos mostró Juan Sánchez procurador de don Juan Núñez maestre de Calatrava, de seis Padres Santos Apostólicos, nuestros antecesores, que otorgaron sendas escrituras de perdón a todos los cofrades, familiares y a todos los bienhechores de Santa María de la Fuencaliente que es en la diócesis de Toledo, los cuales Padres Santos son estos: el Papa Gregorio otorgó una

sesentina de perdón quitados los pecados veniales y los pecados olvidados en confesión; el Papa Gregorio otra sesentina de perdón y quita y perdona todos pecados veniales; el Papa Clemente cuarto otra sesentina de perdón y quita y absuelve todas las cuales más quebrantadas por más no poder; el Papa Bonifacio otra séptima de perdón y quita todas las cuatro témporas quebrantadas por más no poder; el Papa Inocencio otra séptima de perdón, y quita y perdona todas las vigilias de los apóstoles quebrantadas por más no poder. El Papa Juan otra sesentina de perdón y quita y perdona todos votos de Roma, salvo de Jerusalén, y quita más todas las fiestas mal guardadas y quita toda ira y saña de padre y de madre y de hermano mayor y todo lo imaginado ansí como de hurto y de robo o de usura, si sabe su dueño que se lo de y que si se lo pudiere pagar en un año, sino que se lo pague en dos, y séale quitados y perdonados sus pecados del mal que hicieren a sus dueños en tenerles lo suyo forzado, y sino en pie de sus dueños que den para este santo lugar de cada un año una fanega de trigo y tres maravedís mientras fueren vivos y sean quitos o perdonados.

Y Nos, el Papa quinto vicésimo [séptimo], viendo que los nuestros antecesores hicieron bien y merced a este santo lugar, y porque las gentes cristianas hallan más voluntad de hacer bien a este santo lugar y quisieren ser cofrades y familiares y da a cada año una fanegas de trigo y tres maravedís como dicho es, damos y otorgamos una sesetina de perdón y confirmamos todos los otros perdones e indulgencias que los otros Padres Santos nuestros antecesores hicieron a este santo lugar, y facémosles merced a todos los cofrades de esta Señora que si las iglesias estuviesen entredichas y el cofrade finare, que sean abiertas las iglesias y que tañan las campanas y sea celebrado el divino Oficio alta voz sacando

en él todos los descomulgados y los públicos usureros. Y hacemos más bien a todos aquellos y aquellas que salieren en romería a el dicho santo lugar el día [de] Santa María de septiembre que sean quitos y perdonados todos sus pecados desde el día en cual nacieron hasta la hora en que están hablando en penitencia verdadera arrepintiéndose de todos sus pecados como dicho es. Y todos aquellos y aquellas que contra este negocio fueren en dicho o en hecho o en cualquier manera, que sean mal dichos y excomulgados y enajenados de la sangre de Dios Nuestro Redentor y apartados de ella, y sea con él [la] maldición de Dios y de San Pedro y San Pablo sus apóstoles, y a todos cuantos fueren ayudadores en este fecho en cualquier manera que sea, sean bendichos de la bendición de Dios Todopoderoso y de la nuestra. Y Nos les quitamos todos cuantos pecados fizo y dijo y pensó y obró y comedió desde el día en que nascieron y facemos más merced a todos los hijos que verdaderamente ayudaren a este santo lugar y fueren en su hermandad todas las horas fallecidas relajamos.

Dada en Aviñón en el año de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, era de mil y trescientos y cincuenta y tres años. Indicción primera, veinte días del mes de septiembre en el año primero del papado de nuestro señor el Papa Clemente quinto vicésimo.

En el dicho lugar de mucho tiempo a esta parte la víspera de señor San Sebastián y de la conversión de señor San Pablo no se come carne y son días de ayuno y sus días propios los guardan y los huelgan por voto que hicieron por la pestilencia que en algún tiempo hubo en el pueblo.

55. El dicho pueblo es pasajero porque por él pasa un camino real que pasa del Andalucía para el reino de Toledo por el cual abundan-

temente pasan muchos bastimentos del Andalucía para el dicho reino de Toledo y a Calatrava.

57. Que este dicho pueblo de Fuencaliente tiene un lugar que es anejo que tiene hasta treinta vecinos y no es concejo de por si sino que es de fuero y jurisdicción de esta villa y su aldea y a ella anejo, y hay de la Fuencaliente a las dichas Ventillas dos leguas y media.

El día de Nuestra Señora de septiembre hay en este dicho lugar de Fuencaliente la feria que dicen de la Vela de la Fuencaliente que dura desde la víspera y todo el día hasta vísperas; pagan los forasteros de lo que venden a la villa de diez, uno, y la cuarentena que son de cuarenta, uno; y esta cuarentena pagan los dichos forasteros en todo tiempo del año de lo que compran y venden en el pueblo y en sus términos; la cual dicha cuarentena es del prior de la dicha villa, y de cada cuero de vino que se vende en la dicha villa pagan al dicho prior un azumbre de vino. No se sabe de donde tuvo su principio ni por qué privilegio más de haberse usado y cobrado el dicho azumbre de vino siempre en todo tiempo, y cóbrase en todo el año.

En el contorno y comarca del dicho lugar de Fuencaliente está el pueblo de Mestanza y Puertollano y Almodóvar que son de la orden de Calatrava; que Mestanza está cinco leguas de Fuencaliente y tendrá trescientos vecinos, y Almodóvar y Puertollano están a siete leguas y son pueblos de ha más de mil vecinos. Por otra parte está Torre del Campo que es pueblo de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba, y el Guijo que es pueblo del marqués de La Guardia, señor de Santa Eufemia, que el uno es de seiscientos vecinos y el otro de doscientos vecinos y están de la Fuencaliente seis leguas.

La cual descripción e historia del dicho pueblo y lugar de la Fuencaliente de suso contenida fue hecha por las dichas personas de suso declaradas, y lo firmaron de sus nombres.

El bachiller Rodrigo (*rubricado*), Lucas García (*rubricado)*, Sebastián García Lozano (*rubricado*), Juan Muñoz (*rubricado*).

Fuenllana partido de Montiel

A 245

302

En la billa de fuenllana en onze dias del
mes de dizienbre deste año de mill e quinientos
e setenta e cinco años los señores pedro galle
go elbrejo e hernando martinez patin
alldos ordinarios en esta dha billa e alonso
mez e fran.co lopez rexidores estando en
su ayuntamiento dixeron que a ellos les fue
notificado un mandamiento del ylle señor gomez
belazquez gobernador deste partido del campo
de montiel por el qual manda y declara en
como su magestad quiere hazer una coronica ge
neral dela discrion despaña y para ello yn
biaba una ynstrucion de todo lo que se a de hazer
y una real cedula firmada de su nonbre
y en cumplimiento de todo lo sobre dho los dhos
señores alldos y rexidores sobre dhos nonbraron
para que declaren alo contenido en la ynstru
cion a pedro del campo e a juan gomez de hernan
bazquez como a personas antiguas y a los quales
mandaron que luego lo cumplan so pena de cada
diez mill mrs.

e los dhos pedro del campo e juan gomez de hernan
bazquez en cumplimiento delo mandado por los dhos señores
respondieron on alos capitulos dela dha ynstru
cion en la forma siguiente

i e al capitulo primero dixeron que esta villa se lla
ma fuenllana y que por cosa que se pon no se a
llamado de otra manera y que no saben porque
se llamo ansi

ii e al segundo capitulo dixeron que el dho pueblo
es antiguo y que no se acuerdan del fundamen
to del ni de ovillo dezir quando se fundo ni
quando se gano delos moros -

iii e al terzero capitulo dixeron que es billa sobre si
y que a que se hizo billa dozientos y ochenta
y dos años y tiene titulo y previlegios del
billazgo e confirmaciones delos maestres
de santiago y reyes de gloriosa memoria

iiii e al quarto capitulo dixeron que reyno que se
quenta comunmente en el sitio e comarca que
esta billa esta sitiada en el reyno de
toledo y es en la provincia del campo de montiel
y maestrazgo de santiago

FUENLLANA

FUENLLANA

(ms. J.I.14, ff. 302-305)

En la villa de Fuenllana, en once días del mes de diciembre de este año de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores Pedro Gallego el viejo y Hernando Martínez Patón, alcaldes ordinarios en esta dicha villa [y] Alonso Gómez y Francisco López, regidores, estando en su ayuntamiento dijeron que a ellos les fue notificado un mandamiento del ilustre señor Gómez Velázquez, gobernador de este partido del Campo de Montiel, por el cual manda y declara en cómo Su Majestad quiere hacer una crónica general de la descripción de España, y para ello envía una instrucción de todo lo que se ha de hacer y una real cédula firmada de su nombre, y en cumplimiento de todo lo sobredicho los dichos señores alcaldes y regidores sobredichos nombraron para que declaren a lo contenido en la instrucción a Pedro del Campo y a Juan Gómez de Hernán Vázquez como a personas antiguas, y a los cuales mandaron luego lo cumplan so pena de cada [uno] diez mil maravedís.

Los dichos Pedro del Campo y Juan González de Hernán Váz-

quez, en cumplimiento de lo mandado por los dichos señores respondieron a los capítulos de la dicha instrucción en la forma siguiente:

l. Al capítulo primero dijeron que esta villa se llama Fuenllana y que por cosa que sepan no se ha llamado de otra manera y que no saben por qué se llamó así.

2. Al segundo capítulo dijeron que el dicho pueblo es antiguo y que no se acuerdan del fundamento de él, ni de oírlo decir cuándo se fundó, ni cuándo se ganó de los moros.

3. Al tercero capítulo dijeron que es villa sobre si y que ha que se hizo villa doscientos y ochenta y dos años, y tiene título y privilegio del villazgo y confirmaciones de los maestres de Santiago y reyes de gloriosa memoria.

4. Al cuarto capítulo dijeron que [el] reino que se cuenta comúnmente en el sitio y comarca que esta villa está situada es en el reino de Toledo, y es en la provincia del Campo de Montiel y maestrazgo de Santiago.

5. Al quinto no hay qué decir.

6. Al sexto no hay qué decir.

7. Al septeno capítulo dijeron que esta villa es del rey y la goza como maestre de Santiago; no hay otra noticia.

8. Al octavo capítulo dijeron que esta villa no tiene voto en Cortes y por ella habla Toledo.

9. Al noveno capítulo dijeron que en grado de apelación van de esta villa a la ciudad de Granada y allí es su distrito y hay desde esta villa a la ciudad de Granada treinta y tres leguas ordinarias.

10. Al décimo capítulo dijeron que esta villa es de la gobernación de Montiel y que hay desde esta villa adonde reside la gobernación una legua pequeña.

11. Al capítulo onceno dijeron que esta villa se cuenta en el arzobispado de Toledo y está la catedral en la dicha ciudad de Toledo; que hay desde esta villa hasta la dicha ciudad veinte y siete leguas ordinarias.

12. Al capítulo doceno no hay qué decir.

13. Al capítulo trece dijeron que el primero pueblo hacia donde sale el sol yendo de esta villa se llama Villahermosa y está en derecho donde el sol sale y hay una legua desde esta villa antes grande que pequeña.

14. Al capítulo catorce dijeron que el primero pueblo yendo de esta villa hacia el mediodía se llama el Almedina y está dos leguas de esta villa, son ordinarias y es por camino derecho y está el dicho pueblo al mediodía.

15. Al capítulo quince dijeron que el primero pueblo que hay yendo de esta villa hacia donde se pone el sol se llama Villanueva de los Infantes y está una legua pequeña de esta villa, por derecho está un poco a la mano izquierda de donde se pone el sol.

16. Al capítulo diez y seis dijeron que partiendo de esta villa hacia el norte es el primero pueblo el aldea Carrizosa que está dos leguas pequeñas de esta villa y en derecho del norte.

17. Al capítulo diez y siete dijeron que la tierra [en] que está situada la dicha villa y su término es tierra alta y fría y rasa y no montosa ni enferma.

18. Al capítulo diez y ocho dijeron que van por leña [a] cuatro leguas de esta villa para se proveer, y [de] donde la traen es común y no se puede cortar leña ... de sin pena, y los montes y árboles que hay son carrascas y robles y sabinas. Y que en los dichos montes se crían liebres y lobos y zorras y no otras cazas salvajinas.

19. Al capítulo diez y nueve no hay qué decir.

20. Al capítulo veinte no hay qué decir.

21. Al capítulo veinte y uno no hay qué decir

22. Al capítulo veinte y dos no hay qué decir.

23. Al capítulo veinte y tres dijeron que la dicha villa es abundosa de agua y que tienen una fuente que se llama la fuente del Mármol que está como [a] mil pasos de esta villa poco mas o menos y beben de ella todos los vecinos de esta villa, y asimismo hay un río junto a esta villa que todavía lleva agua aunque es poca y no es caudaloso para moliendas, y se riegan con él algunos cañamares y nabares, y en el dicho río no se crían peces ningunos, y van a moler de esta villa a Guadiana que hay cinco leguas, y al río Azuer que hay una legua.

24. Al capítulo veinte y cuatro [dijeron] que los pastos del término de esta villa son comunes y los pueden pastar todos los de la orden de Santiago, y esta villa tiene dos dehesas para los ganados de labor y una serna que es la de [la] Encomienda y la tiene este concejo a censo perpetuo.

25. Al capítulo veinte y cinco [dijeron] que no hay hacienda mas señalada que la de Juan Pérez Cañuto, que es mayorazgo, y se tiene entendido que valdrá su mayorazgo más de sesenta mil ducados.

26. Al capítulo [veinte y seis] dijeron que los vecinos de esta villa viven de labranza y crianza, y que se coge trigo, cebada, y se crían ovejas y vacas y mulas y cabras.

27. Al capítulo veinte y siete no hay qué decir.

28. Al capítulo veinte y ocho no hay qué decir.

29. Al capítulo veinte y nueve no hay qué decir

30. Al capítulo treinta no hay qué decir.

31. Al capítulo treinta y uno no hay qué decir.

32. Al capítulo treinta y dos dijeron que el dicho pueblo está situado entre dos cerros y que está medio en llano y medio en cuesta.

33. Al capítulo treinta y tres no hay qué decir.

34. Y al capítulo treinta y cuatro no hay qué decir.

35. Al capítulo treinta y cinco dijeron que la suerte de los edificios de las casas y materiales de ellas son de tierra y piedra y cal y yeso y madera y teja, y que los materiales los traen de fuera de esta villa, aunque la tierra y yeso y cal están en el término de esta villa, y las maderas se traen de la sierra de Alcaraz y Segura que hay siete leguas.

36. Al capitulo treinta y seis dijeron que en lo alto del pueblo fuera de él hay unos cimientos de muralla muy antiguos y a la redonda de ellos hay como señal que había una cava a la redonda y se tiene por cierto que en tiempos antiguos había muralla fuerte en este sitio, y al presente está la iglesia parroquial de esta villa en el sitio de parte del castillo, y asimismo hay una piedra con un letrero antiguo en una portada de un vecino de esta villa que se llama Juan Patón que se puso en la dicha

portada habrá cuarenta años poco más o menos, y se trajo la dicha piedra con su letrero hecho de unos villares que están donde dicen el Puerto de Vallermoso, que habrá de esta villa tres leguas.

37. Al capítulo treinta y siete no hay qué decir.

38. Al capítulo treinta y ocho dijeron que en esta villa nació fray Tomás de Villanueva, que fue arzobispo de Valencia, que fue hombre digno de memoria y de muchas letras.

39. Al capítulo treinta y nueve dijeron que habrá en esta villa como ciento y sesenta casas y otros tantos vecinos, y que se tiene por cierto que esta villa ha sido en tiempos pasados mayor porque se han ido de esta villa naturales de aquí a vivir a Villanueva de los Infantes.

40. Al capítulo cuarenta dijeron que los más vecinos de esta villa son labradores y que no hay más de cuatro casas de hijosdalgos que se les guarde sus libertades, que son: a Juan Pérez Cañuto y a Lope de Enales, y a dos hijos de Juan Ortiz que son menores, y a otro hijo de Bernardino Pérez. Y la del dicho Juan Pérez Cañuto es comprada, y las de los demás son que los dos tienen ejecutorias de padres y abuelos, y son de solares conocidos, y su descendencia de Vizcaya, y el otro ad perpetuam rei memoriam de solar conocido, con aprobación, y gozan de todas las exenciones que todos los demás hidalgos de Castilla, y asimismo hay otras dos casas de hijosdalgos que tienen pleito en Granada sobre ello, que son los de Payazo y Alonso Hernández Hidalgo.

41. Al capítulo cuarenta y uno dijeron que esta villa tiene sus privilegios de villazgo y que se les ha confirmado por todos los reyes y maestres de gloriosa memoria, y que en ellos a esta villa se le había hecho merced de un mercado en cada una semana, y que era el lunes de

ella conforme y como parece por el privilegio, y ahora se hace el dicho mercado y no saben por qué causa se perdió la preheminencia.

42. Al capítulo cuarenta y siete (sic) no hay que decir más de que viven todos de su labranza y crianza, y no de otras granjerías.

43. Al capitulo cuarenta y tres dijeron que las justicias seglares las elige el pueblo.

44. Al capítulo cuarenta y cuatro dijeron que en esta villa hay dos alcaldes ordinarios y otros dos de la Hermandad, y dos regidores y un alguacil mayor, y un escribano público y otro escribano del concejo; y a los alcaldes ordinarios se les da de salario por un año a cada uno quinientos maravedís, y a los regidores, a cada uno trescientos, y el escribano público es por arrendamiento, y al escribano del concejo le da seis mil maravedís cada un año el concejo porque no lleva derechos ningunos.

45. Al capítulo cuarenta y cinco dijeron que esta villa tiene media legua de término por algunas partes y por otras menos, y que es término común para pastar todos los de la orden de Santiago y asimismo pueden gozar los de esta villa de los términos comunes de este partido, y que tiene por propio el dicho concejo el almotacemia de esta villa que dan por ella seis mil maravedís cada un año poco más o menos, y la sesmera de las penas de los ganados que son prendidos en los vedados de esta villa y valdrá hasta doce mil maravedís poco mas o menos.

46. Al capítulo cuarenta y seis no hay qué decir porque va dicho en el capítulo cuarenta y uno.

47. Al capítulo cuarenta y seis no hay qué decir.

48. Al capítulo cuarenta y ocho dijeron que en esta villa hay una

parroquia, no más, y en ella hay dos capillas de enterramiento, la una de Juan Pérez Cañuto, mayorazgo, y la otra de Juan Patón, y se dice la vocación de la iglesia señora Santa Catalina.

49. Al capítulo cuarenta y nueve no hay qué decir.

50. Al capítulo cincuenta dijeron que en esta villa hay un curato y que tiene su pie de altar y que goza de doscientas fanegas de tierra y no tiene el beneficio, y el rey le da para ayuda de costa cinco mil maravedís, que todo valdrá cada año sesenta mil maravedís a su parecer.

51. Al capítulo cincuenta y uno dijeron que junto a esta villa hay cuatro ermitas: la una de señor San Salvador y la otra de Nuestra Señora de la Concepción y la otra de señor San Sebastián y la otra de San Cristóbal.

52. Al capítulo cincuenta y dos dijeron que en esta villa hay dos votos con sus vigilas votados por los antiguos, que es la una la Señora de la Concepción y la otra la Cruz de mayo; que se guarda en esta villa las vigilias con los días de la fiesta. Que se votaron el día de la Concepción por la mucha langosta que había; el día de la Cruz, por falta de agua para los frutos.

53. Al capítulo cincuenta y tres no hay qué decir.

54. Al capítulo cincuenta y cuatro dijeron que hay en esta villa un hospital y que no tiene renta ninguna más [que la] de los bienhechores.

55, 56 y 57. Al capítulo cincuenta y cinco ni cincuenta y seis ni [cincuenta] y siete, no hay qué decir.

Y así se acabó de hacer la dicha relación y el dicho Pedro del Campo lo firmó de su nombre, y el dicho Juan Gómez no sabe firmar.

Pasó ante mi, Lope de Enales, escribano de este concejo.

Pedro del Campo (*rubricado*), Lope de Enales, escribano del concejo (*rubricado*).

HERENCIA

(ms. J.I.14, ff. 18-23v)

En la villa de Herencia, a diez y ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los magistrados señores Francisco de Quirós y Ginés Sánchez Berenguela, alcaldes ordinarios en la dicha villa, y Alonso de Avengoca y Francisco Hernández Palancas, regidores de la dicha villa, dijeron que ha ciertos días que vino a esta villa una cédula e instrucción de Su Majestad y mandamiento del muy magnífico señor el doctor Juan Martínez Pradillo, gobernador y justicia mayor de esta orden de San Juan, para que se haga relación y averiguación y diligencia cierta y verdadera para la descripción e historia de esta villa para honra y ennoblecimiento de los reinos, y habiéndola visto y entendido y lo que por ella Su Majestad y el dicho señor gobernador manda, dijeron que nombraban y nombraron por personas hábiles y suficientes y expertas y que con mejor diligencia y cuidado podrán declarar lo contenido en la instrucción de Su Majestad, a Martín Gómez Pabón el viejo y Rui Martínez Barregón, vecinos de esta villa, a los cuales mandaron que lo acepten so la pena de las leyes del reino y de otros cincuenta mil maravedís para la Cámara del prior mi señor, y mandaron a mi el escribano,

so la dicha pena, se lo notifique luego. Y así lo proveyeron y mandaron, Fermín Sevillano y Juan Cortés vecinos de esta villa, y lo firmaron de sus nombres.

Francisco de Quirós (*rubricado*), Ginés Sánchez (*rubricado*), Alonso de Avengoca, escribano (*rubricado*).

Y luego yo, el dicho escribano, en el dicho día mes y año lo notifique al dicho Martín Gómez Pabón, vecino de esta villa en su persona, en las casas de su morada. Testigo, Pedro González estante en esta villa.

Alonso Rodríguez, escribano (*rubricado*).

Y luego yo, el escribano, lo notifiqué a Ruy Martínez Barregón en persona; testigo el dicho Pedro González. Alonso Rodríguez Lozano, escribano (*rubricado*).

Y luego los dichos Ruy Martínez Barregón y Martín González Pabón, dijeron que lo aceptan y están prestos de lo cumplir, y lo firmaron de sus nombres.

Martín Gómez Pabón (*rubricado*), Ruy Martínez Barregón (*rubricado*), Alonso Rodríguez Lozano, escribano (*rubricado*).

Después de lo susodicho, en la villa de Herencia, a nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años. Los dichos Ruy Martínez Barregón y Martín Gómez Pabón dijeron que ellos han

visto la instrucción de Su Majestad y mandamiento del señor gobernador. Y la dicha instrucción habiéndola visto y entendido lo mejor y más claramente que pueden declaran en ella lo siguiente:

l. Primeramente dijeron que la villa se dice y nombra Herencia y que no saben por qué razón más de que han oído decir que se dijo en tiempos antiguos la ciudad de Cintilla, y que en esta villa hay una iglesia vieja que fue parroquia los tiempos pasados, y que los edificios de ella son antiguos que no hay quien se acuerde de la fundación.

2. Al segundo capítulo respondieron que la antigüedad de esta villa que lo puede ser por razón del nombre de la ciudad de Cintilla, y que el tiempo que ha que esta villa se pobló no tienen de ello noticia ni hay memoria de hombres que lo alcancen, ni quién la fundó, ni cuándo se ganó de los moros.

3. Al tercero capítulo dijeron que esta villa es villa por si y sobre si y que se hizo villa por privilegio ha trescientos años o más o menos; que el privilegio es del rey don Pedro.

4. Al cuarto capítulo responden que esta villa está en el reino de Toledo y está en el priorazgo de San Juan de Castilla y es hospital de todas, y el señor de ella es don Fernando de Toledo, visorey que es al presente de Cataluña, y está en La Mancha.

5. Al quinto capítulo dijeron que no está en frontera y está en el priorazgo de San Juan de Castilla.

6. Al sexto capítulo dijeron que las armas que esta villa tiene son de las del prior de San Juan de Castilla, que es hijo del duque de Alba

como se podrá declarar en la villa de Consuegra donde está la gobernación de esta orden.

7. A los siete capítulos dijeron que ya tienen declarado que es de don Fernando de Toledo prior de San Juan como arriba se declara.

8. Al octavo capítulo dijeron que es villa como lo tienen declarado, y que en las Cortes habla por esta villa y priorazgo Alcalá, ciudad de Toledo, en Cortes, y que en las juntas y elecciones se hacen en la villa de Consuegra donde esta el gobernador de este partido.

9. Al noveno capítulo dijeron que la Chancillería de este partido es en la ciudad de Granada donde los pleitos van en grado de apelación, y está cuarenta leguas de esta villa poco más o menos.

10. A los diez capítulos dijeron que la gobernación de esta villa está en la villa de Consuegra que está cuatro leguas vulgares de esta villa.

11. A los once capítulos dijeron que esta villa está en el arzobispado de Toledo y que la dicha ciudad está catorce leguas de la ciudad de Toledo.

12. A los doce capítulos dijeron que ya tienen declarado que está en el priorazgo de San Juan en el partido de Castilla.

13. A los trece capítulos dijeron que desde esta villa está hacia la par te donde sale el sol la villa de Alcazar dos leguas ordinarias camino derecho.

14. A los catorce capítulos dijeron que a la parte del mediodía está un pueblo pequeño que se dice Villarta y dice un poco a la mano derecha del mediodía, y a este pueblo hay dos leguas grandes. Y saliendo

de esta villa por el dicho camino cerca de esta villa hay un cerro raso sin breña aunque es fragoso de cantos, y la cordillera es peñascosa, y en lo más alto está una ermita pequeña que se dice San Cristóbal; y a la parte que hace solana en el dicho cerro es de labor, y a la parte del cierzo es una dehesa boyal de esta villa. Y yendo más adelante por este mismo camino a media legua están otros dos cerros, por medio de entramos pasa el dicho camino, y a la mano izquierda es un cerro pequeño todo de labor, [y] el de la mano derecha será de hasta un cuarto de legua en largo, y éste es breñoso aunque ya tiene poca leña porque dicen nuestros mayores que habrá como cien años que era muy breñoso que se sacaba madera para poner en casas. Y a la parte del sol de este cerro es todo de labores y frutuoso de pan aunque fragoso de piedras. Y yendo más adelante por este camino rodeando el rostro hacia donde el sol sale se parece un monte de encinas, y en este monte que se dice el monte el Arenal está en el término que se dice Villacentenos, y en este monte hay juntamente con el término de aprovechamiento común con la villa de Alcázar. Y entre el dicho monte y el dicho cerro pasa el río de Guadiana donde se junta con él la Riansares y Záncara [y] Cigüela, y allí se junta mucha agua, y la ribera abajo, a una legua poco más de esta villa, están unos cortijos de labradores de la villa de Alcázar que se nombran Cascasilla y Pardal. Y esto respondieron al dicho capítulo.

15. Al capítulo quince dijeron que al poniente de esta villa está un pueblo que se dice Villarrubia cuatro leguas de esta villa de las ordinarias; a la mano izquierda un poco del poniente y saliendo por este dicho camino media legua de esta villa hay unos cerros todos fragosos de cantos y algunas leñuelas, y tornando a la mano derecha un poco corre este cerro hasta cerca de dos leguas de esta villa donde se hace un puerto

donde pasa un camino real que va de Villarta a Toledo y allí está una venta que se dice el Puerto Lápice. Y esto responden a esta pregunta.

16. Al diez y seis capítulo dijeron que a la parte del norte está una villa que se dice Villafranca, a una legua pequeña de esta villa un poquito a la mano derecha del norte. Y esto responden al capítulo.

17. Al diez y siete capítulos dijeron que esta villa está asentada en tierra llana y es tierra fría de invierno y tiene alguna falta de leña y es pueblo sano y acompañado de los cerros que tienen declarados en los capítulos de arriba.

18. A los diez y ocho capítulos dijeron que esta villa es abundosa de pan y leña; no tiene tanta ya. Dos leguas de esta villa a la parte del poniente hay unas sierras breñosas donde se abastece de leña y van corriendo atadas unas con otras hacia Guadalupe; y la caza que hay es poca y son perdices y liebres y lobos y zorras y algunos conexos. Y esto responden al capítulo.

19. Al diez y nueve capítulo dijeron que ya está respondido arriba.

20. A los veinte capítulos dijeron que a la parte de occidente pasa un río por una vega salobre y alta hasta una legua de esta villa y se dice Cigüela, y éste no corre sino es desde Navidad hasta en fin de mayo de cada un año, y éste se junta hacia la parte del mediodía con el dicho río Guadiana como queda declarado en los capítulos de arriba. Y en esta dicha ribera hay unos molinos que andan y muelen cuando corre el río.

21. A los veinte y un capítulo dijeron que la ribera del dicho río no tiene huertos ni huertas en los términos de esta villa, y que cuando corren los dichos ríos no tienen otra pesca sino unos pececitos pequeños.

22. A los veinte y dos capítulos dijeron que en los términos de esta villa no hay más de los molinos declarados en las riberas de arriba.

23. Al capítulo veinte y tres dijeron que en esta villa ni su término no hay fuentes ni lagunas ni puentes, sino son pozos de cuatro y cinco estados y de allí se bebe, y que las moliendas están en la ribera de Guadiana y Tajo, y que las dichas moliendas están a diez leguas de esta villa poco más o menos. Y esto responden al capítulo.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que no hay bosques ni otras cazas ningunas más de las declaradas, ni pescas más de las dichas, ni dehesas más de las dichas, y que los pastos que hay para los ganados menudos son en tierras labradas y en algunas calmas que no son vedadas y solamente hay la dehesa boyal arriba declarada. Y esto responden.

25. A los veinte y cinco capítulos dijeron que en esta villa hay unas casas que las posee el cura que es de la iglesia de ella que sea, y es de la encomienda de señor San Juan y sale del convento de Santa María del Monte; y que no hay otras casas públicas sino son quinterías y cortijos de labradores a la parte del mediodía que dicen La Mancha, y otras que hay que se dicen la Voleiga que es a la mano izquierda del poniente a una legua de esta villa, y las de La Mancha están a tres leguas de esta villa poco más o menos.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que el trato de esta villa es todo de labradores y tierra de ellos, y todos sus términos y otros términos que son comunes aprovechamientos con los demás pueblos de esta orden de San Juan, y que el pan que en esta villa se coge es trigo trujillo y candeal y algún centeno y mucha cebada; y que los ganados que en esta tierra se crían es carneros prietos y ovejas todo prieto y que se crían

algunos ganados cabríos. Y que la mayor falta que hay es de pescado, y esto se proveen del mercado de la ciudad de Toledo y de Santa Olalla y de Torrejón de Velasco; y que también esta tierra tiene falta de aceite y que esto se provee del Andalucía. Y que los diezmos se suelen pagar y caen cada un año uno con otro siete mil fanegas de pan, de todo pan, más o menos como corren los temporales; y que el diezmo del ganado y vino suele valer doscientos mil maravedís poco más o menos.

27. A los veinte y siete capítulos dijeron que no hay cosa ninguna de lo contenido en el capítulo.

28. A los veinte y ocho capítulos dijeron que no hay qué responder.

29. A los veinte y nueve capítulos dijeron que no hay qué responder.

30. A los treinta capítulos dijeron que no hay qué responder.

31. A los treinta y un capítulos dijeron que no hay qué responder.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que no hay qué responder.

33. A los treinta y tres capítulos dijeron que no hay qué responder.

34. A los treinta y cuatro capítulos dijeron que no hay qué responder.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que la orden de las casas de esta villa son de cimiento de piedra y encima todo de tierra; la piedra se trae de unos cerros que son arriba declarados y la tierra está

en los mismos edificios y la madera con que se cubre es de la sierra de Cuenca, y está [a] veinte leguas de esta villa poco más o menos. Y esto responden al capítulo.

36. Al treinta y seis capítulos dijeron que responden lo respondido en lo que toca al edificio y antigualla de la iglesia vieja y San Bartolomé, y esto responde al capítulo.

37. A los treinta y siete capítulos dijeron que no hay qué responder.

38. A los treinta y ocho capítulos del dicho interrogatorio dijeron que no hay qué responder.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que lo que toca a los edificios está dicho en los capítulos de arriba, y que esta villa será de quinientos vecinos, y que de cincuenta años a esta parte se han aumentado los trescientos vecinos poco más o menos.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que los vecinos de esta villa son labradores llanos pecheros, salvo que habrá hasta doce casas pobladas de hidalgos, y que algunos de ellos siendo ellos alcaldes en esta villa y no siéndolo han visto algunos privilegios de los susodichos y otros no los han visto. Y que tienen nombradía de hijosdalgos y que todos gozan de no contribuir servicio al rey y son horros de hospedajes y juras y ballesterías.

41. A los cuarenta y uno capítulos dijeron que no hay qué responder.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que como tienen dicho los vecinos de esta villa son labradores y hay algunos de a cinco mil ducados de hacienda, y de allí abajo hasta quedar la mitad del pueblo gente

jornalera, y que se precian de labrar bien sus heredades, y que algunos tratan en ganado de cerda que serán hasta seis personas, y otros ocho o diez merceros, y que no hay otro trato ninguno sino labranza y crianza.

43. A los cuarenta y tres capítulos dijeron que en esta villa hay alcaldes ordinarios y que hay una provisión para que salgan por suerte los oficios, y que la elección se hace en la villa de Consuegra por el gobernador del prior de San Juan.

44. Al capítulo cuarenta y cuatro dijeron que en esta villa no hay ningún ministro de justicia eclesiástica sino solamente hay el prior de la iglesia y clérigos, y éstos tienen el vicario su superior en la villa de Consuegra que es su juez ordinario, y este vicario le pone el prior de San Juan. Y que en esta villa como dicho tienen hay dos alcaldes y dos regidores y un alguacil mayor, y este alguacil mayor puede poner teniente para usar el dicho oficio, y que hay mayordomo de la villa. Y que las personas que van a negocios de la villa fuera de ella ganan cuatro reales cada un día, y si van a solicitar los pleitos de Granada les dan cada un día siete reales allí y en la Corte. Y que hay dos alcaldes de la Hermandad en esta villa y alguacil de ella y cuadrilleros. Y esto responden al capítulo.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que el término propio que tiene esta villa es de aprovechamiento y jurisdicción; es un término redondo que sale desde el Almadén al pozo Aliel dando vuelta en redondo hasta la peña el Congosto, y demás de aquel término hay otro término de común aprovechamiento que se dice Villacentenos con Alcázar y Arenas y Villarta, y es todo de labor y pastos, y que el término propio de esta villa tendrá dos leguas de traviesa antes más que menos. Y esto responden.

46. Al capítulo cuarenta y seis dijeron que como tienen declarado esta villa tiene privilegio del rey don Pedro y que está fundada al fuero de

Alarcón como está la villa de Alcázar, y como tal villa los alcaldes de ella han usado de prender delincuentes y han usado y usan jurisdicción alta y baja, civil y criminal mero mixto imperio, y castigado y haciendo justicia al que lo merece, consintiendo la sentencia porque [si] apela se le suele y acostumbra otorgar la apelación, y el gobernador del partido no estando dentro del término de la dicha villa no conoce de prima instancia contra los vecinos y domiciliarios de esta villa, y que para esto esta villa tiene sobrecarta de Su Majestad para la jurisdicción de esta villa. Y esto responden al capítulo.

47. A los cuarenta y siete capítulos dijeron que la dicha villa es del dicho prior don Hernando de Toledo y que en lo que toca a poner los alcaldes y regidores ya lo tienen declarado arriba, y que en lo que toca a la jurisdicción esta villa la tiene por Su Majestad como parece por las escrituras que de ello hay. Y que en lo que toca a las rentas y labranza la tira el prior de San Juan y el portazgo lo mismo, y diezmo de pan y vino y corderos y lana. Y que se llevan el diezmo entero entre el prior de San Juan y la dignidad arzobispal, y lleva las dos tercias partes el prior de San Juan y una la dignidad arzobispal. Y que en lo que toca a poner los alcaldes y regidores y oficiales del concejo de esta villa se ponen cada un año por la dominica después de San Miguel que cae a veinte y nueve de septiembre de cada un año. Y esto responden.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que en esta villa hay una iglesia parroquial y que no hay otra parroquia alguna y se nombra Nuestra Señora de la Concepción, y que en la dicha iglesia hay una capilla que han hecho particulares atento que la iglesia no tiene renta ni de qué, y que en esta iglesia hay sepulturas de particulares vecinos de esta villa y que algunas sepulturas son de la propia iglesia. Y esto responden al dicho capítulo.

49. A los cuarenta y nueve capítulos no hay qué responder más de lo de arriba.

50. A los cincuenta capítulos dijeron que no hay qué responder a él.

51. A los cincuenta y un capítulos dijeron que no hay en este pueblo reliquias ningunas en la dicha iglesia sino que hay la ermita de señora Santa Ana y otra de San Bartolomé y una capilla en el hospital de Nuestra Señora de la Concepción que es donde se acogen los pobres mendicantes. Y que en la iglesia vieja está una imagen de Nuestra Señora del Rosario que es de los cofrades de la Vera Cruz y allí está un calvario y que la parte donde está, está bendita.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que las fiestas votivas que tiene esta villa es la Concepción de Nuestra Señora y es voto del pueblo, y el día de Santo Nicasio es voto por la pestilencia, y el día de San Gregorio es fiesta por voto de la langosta, y también es voto la víspera de San Sebastián y no se tiene noticia por qué. Y esto responden a lo susodicho.

53. A los cincuenta y tres capítulos dijeron que no hay qué responder a él.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos dijeron que hay un hospital en esta villa que es de la Concepción de Nuestra Señora y que hay una cofradía del Santísimo Sacramento y otra de la Santa Vera Cruz, y estas cofradías y hospital no tienen renta salvo la limosna que se da a las dichas cofradías y hospital. Y esto responden.

55. A los cincuenta y cinco capítulos dijeron que esta villa no es pasajera ni está en pasaje de camino y que en el término de ella está una

venta que se dice el Puerto Lápice como está declarado y esto responden y esta venta es de un particular vecino de Villafranca.

56. A los cincuenta y seis capítulos dijeron que ya tienen respondido.

57. A los cincuenta y siete capítulos dijeron que ya tienen respondido arriba y no tienen otra cosa qué responder más de lo dicho, lo cual todos declararon y lo firmaron de sus nombres. Va testado.

Martín Gómez Pabón (*rubricado*), Ruy Martínez Barregón. (*rubricado)*.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Herencia, a diez días de enero de mil quinientos y setenta y seis años. Visto lo susodicho por los magistrados señores Francisco de Quirós y Gines Sánchez Berenguela, alcaldes ordinarios en la dicha villa, mandaron a mi, el escribano, que signe y de lo susodicho en pública forma, cierre y selle y se lo entregue para que ellos lo envíen a la gobernación de este partido para que se cumpla lo mandado por Su Majestad, y así lo proveyeron y mandaron, y lo firmaron de sus nombres.

Francisco de Quirós (*rubricado*), Ginés Sánchez (rubricado).

Y yo, Alonso Rodríguez Lozano, escribano público en la dicha villa de Herencia presente fui a lo que va declarado, hice aquí este mi signo a tal.

Alonso Rodríguez Lozano (*rubricado*).

HORCAJO DE LOS MONTES - I

(ms. J.I.12, ff. 600-603v)

En el lugar del Horcajo que es de los montes de Toledo, en cuatro días del mes de febrero de este año de mil y quinientos y setenta y seis años. Este dicho día el señor Bernardino Martínez y Francisco Sánchez, alcaldes, en cumplimiento de lo que Su Majestad manda que se haga acerca de la instrucción que por ella manda que se haga, nombraron para la hacer a Pero Hernández Navarreal y Martín Sánchez, vecinos del dicho lugar, los cuales después que les fue leída la dicha instrucción por ante Diego Rodríguez Alonso, escribano, declararon a cada capítulo lo que adelante harán mención, de lo cual, [yo], el dicho escribano, doy fe.

l. Al [primer capítu]lo dijeron que el dicho pueblo... (roto) Horcajo y que ansí se [ha] llamado pues que ellos se acuerdan y no han sabido llamarse de otra manera y no saben por qué se llamó el Horcajo; y dijo que es el dicho pueblo antiguo, que habrá ciento y cincuenta años que es pueblo y se empezó a poblar, y en lo demás del capitulo no saben más de él y que es aldea de Toledo en los montes de Toledo.

7. Al seteno capítulo dijeron que el dicho lugar de el Horcajo es de Toledo ahora y que saben que el dicho lugar y su tierra fue enajenada por Toledo del Rey don Fernando que ganó a Jaén, y que entonces no había lugar en los montes sino tierra yerma y después acá se poblaron e hicieron lugares con licencia de Toledo.

8. A este capítulo dijeron que Toledo es cabeza y allí acuden a pagar lo que les reparten como a cabeza cuya jurisdicción es el lugar de el Horcajo y no saben otra cosa.

9. A este capítulo dijeron que a Granada y que hay leguas cincuenta poco más a menos y que allí van en grado de apelación.

10. A este capítulo dijeron que son de Toledo y que hasta Toledo hay quince leguas.

11. A este capítulo dijeron que cae en el arzobispado de Toledo que hay quince leguas, y en la vicaria de la... (roto) que hay leguas doce po[co más o me]nos.

12. A este capitulo dijeron... (roto) no derecho está la Retuerta cinco leguas... (roto) está hacia la parte do sale el sol, hacia el norte el dicho lugar.

13. A este capítulo dijeron que Navalpino está derecho al mediodía y que hay dos leguas camino derecho.

15. A este capítulo dijeron que el Bodonal está dos leguas camino derecho y que está al poniente y que son las leguas ordinarias.

16. A este capítulo dijeron que Navas de Estena está cuatro leguas del pueblo y que está hacia do sale el sol por camino derecho y las leguas son ordinarias y mal camino.

17. A este capítulo dijeron que el dicho pueblo está en sierra y tierra áspera y montes pardos, jaros y aulagos y de poco raso, y tierra fría de invierno y de verano caliente por el medio monte, y es tierra ahogadiza de valles y barrancos. Y esto dijeron y declararon.

18. A este capítulo dijeron que no hay arboledas sino lo que tienen dicho, sino son alcornoques que están en las montañas, y que de leña se proveen de la tierra porque hay leña basta.

19. A este ca[pítulo di]jeron que el dicho lu[gar]... (roto) de la sierra que dicen... (roto) [Ga]vilán, y que se acaba en... (roto), que está cuatro leguas.

20. A este capítulo dijeron que junto al lugar va un arroyo que se llama Corazoncillo y otro arroyo que se llama Estena que está legua y media del lugar; de invierno llevan agua y de agosto se secan.

22. A este capítulo dijeron que en Riofrío hay cuatro molinos adonde muelen los vecinos del dicho lugar que está dos leguas, mas que no hay rentas, ni otros barcos, ni puentes que renten cosa ninguna.

24. A este capítulo dijeron que la fuente está en el lugar y de allí beben y que los ríos ya los tienen dichos.

26. A este capítulo dijeron que se suele coger en el dicho lugar como cinco mil fanegas de todo pan un año con otro y que de allí viene el diezmo lo que le cabe a pagar.

27. A este capítulo dijeron que el dicho pueblo está en un barranco y que no tiene cerca ni otra cosa y que está sesenta leguas de la mar poco más o menos.

28. A este capítulo [dijeron] que algunas de las casas son de... (roto), y que no hay más y se... (roto) dicho lugar.

29. A este capítulo dijeron que el dicho lugar y sus anejos y personas habrá como cien vecinos poco más o menos y ahora hay más vecindad que nunca ha habido.

40 A este capítulo dijeron que el dicho pueblo es todo de labradores y no hay hidalgo ni persona ninguna exenta.

41. A este capítulo dijeron que en el dicho lugar es la gente pobre y no vive de otra cosa más que de arar y coger el pan que Dios les da y criar algunos algún ganado.

43. A este capítulo dijeron que la justicia eclesiástica es del vicario de Toledo y lo seglar lo pone Toledo, y hay dos alcaldes y dos regidores y un alguacil.

44. A este capítulo dijeron que en el dicho pueblo no tienen los alcaldes ni regidores ni alguaciles ni escribanos ninguna renta ni otra cosa.

45. A este capítulo dijeron que las tercias que les da Su Majestad de lo que les vienen cada a un año y alcabala de la tienda y taberna... (roto) alcabala del viento que podrá... (roto) [un] año con otro cuarenta... (roto) poco más a menos.

47. [A este] capítulo dijeron que los diezmos se reparten al arzobispo de Toledo y a canónigos y al cura y a Su Majestad, y los vecinos del dicho lugar acuden a Toledo como a señores de todo lo que cogen y crían, de doce cosas, la una, no sea del vino que no se paga más de los alajores y el diezmo al pontifical.

48. A este capítulo dijeron que en el dicho lugar no hay más de una iglesia que es advocación señor San Toribio y no tiene más de un cuerpo sin capilla ninguna, y que todo el pueblo es su parroquia de la dicha iglesia y no saben más de esto que dicho tienen.

49. A este capítulo dijeron que no hay más de un cura propio el cual se lleva los propios y derechos que se dan a los curas propios que podrá valer un año con otro ciento y cincuenta ducados.

50. A este capítulo dijeron que en el dicho lugar ni hay voto ninguno, más que guardan las fiestas que manda la Iglesia y el día de señor San Toribio aunque no es de guardar, le guardan por devoción por ser su advocación del lugar y ansimismo guardan al señor San Sebastián.

52. A este capítulo [dijeron] que en el dicho lugar hay un hos[pital]... (roto) sin ninguna renta, adonde se... (roto) que alcancen venir al... (roto) no hay otra cosa mas de la sobre... (roto).

55. A este capítulo dijeron que el dicho lugar está en [el] camino real que viene de Toledo y va a Sevilla y a Extremadura y hay una venta que está legua y media del lugar adonde se dice el Rubial y no tienen renta sino... (roto) es la dicha venta.

Y en todo lo demás que Su Majestad manda que se haga no se alcanza otra cosa ni se sabe más de lo dicho y declarado en los capítulos ya dichos; lo cual todo se hizo por ante mi, Diego Rodríguez Alonso, escribano, como lo declararon el dicho Martín Sánchez y el dicho Pero Hernández Navarreal, los cuales lo declararon ante mi, el dicho escribano, en fe de lo cual lo firmé de mi nombre y los dichos; lo firmó Martín Sánchez, y por el dicho Pero Hernández Navarreal lo firmó un testigo porque dijo que no lo sabía firmar.

Que fue hecho día y mes y año susodicho, y yo que lo firmé de mi signo a tal en testimonio de verdad.

Martín Sánchez (*rubricado*), Sebastián Martín (*rubricado*), Diego Rodríguez Alonso, escribano (*rubricado*).

Navas de Estena al oriente, cuatro leguas mal camino.

Navalpino al mediodía, dos leguas.

Bodonal al poniente, dos leguas.

La Retuerta al norte, cinco [leguas].

[Sierra] el Gavilán, junto.

Hor-cajo

El lugar del Horcajo de los propios y montes de la ciudad de Toledo quinze leguas del a la parte de
es de cien vs. abra que se fundo ciento y cinquenta
años poco mas a menos. segun dizen esta en tierra
llana aspera sierra llena de montes. esta es la
sierra del gavilan que dizen esta deste lu-
gar dos leguas el Rio frio el qual ay quatro mo-
linos [illegible] con otro quatro mil y quinientas
o cinco mill fanegas de todo pan / la poblacion
nunca a sido mayor de lo que agora es. son todos
los vs labradores y gente del campo es concejo abier-
to de la chancilleria de Vilgranada pagan al
cien ducados. las casas de comun edifficio y materia-
les. beven el pueblo de una fuente / que ay el
muelen los dichos molinos. provehense
de leña de los contornos. es del partido de
la puebla de Alcozer la vocacion de la perro-
chia es S. Santanton cuyo beneffiçio valdra
un año con otro ciento y cinquenta ducados. guardan
la dicha vocacion. sin otro boto alguno esta el
camino que va del lugar para Sevilla esta legua
y media del pueblo legua y media /

Al Oriente a Oriente derecho. 4 leguas
comunes /
Nava el pino al medio dia derecho. 3 leguas comunes
Bodonal al Poniente derecho dos leguas comunes.
Navas deste va al Norte derecho. 4 leguas

HORCAJO DE LOS MONTES – II

(ms. J.I.18, f. 77)

El lugar del Horcajo de los propios y montes de la ciudad de Toledo, quince leguas de él a la parte de [blanco]. Es de cien vecinos. Habrá que se fundó ciento y cincuenta años poco más o menos, según dicen. Está en tierra áspera, sierra llena de montes; está en la sierra de Gavilán que dicen; está de este lugar dos leguas el río Frío en el cual hay cuatro molinos. Cógense un año con otro cuatro mil y quinientas o cinco mil fanegas de todo pan. La población nunca ha sido mayor de lo que ahora es; son todos los vecinos labradores y gente del campo. Es concejo abierto de la Chancillería de Granada; pagan a Toledo cien ducados.

Las casas [son] de común edificio y materiales; beben en el pueblo de una fuente que hay en él; muelen en los dichos molinos; provéense de leña de los contornos; es del partido de la Puebla de Alcocer.

La vocación de la parroquial es señor San Antón cuyo beneficio valdrá un año con otro ciento y cincuenta ducados; guardan la dicha vocación sin otro voto alguno. Está en el camino que va de Toledo para Sevilla; está legua y media del pueblo, legua y media.

Retuerta al oriente derecho, cuatro leguas comunes.

Navalpino al mediodía derecho, cinco leguas comunes.

Bodonal al poniente derecho, dos leguas comunes.

Navas de Entena al norte derecho, cuatro leguas.

En la villa de Luciana a primero día del mes de diciembre de mill y quinientos y setenta y cinco años. Ante mí, Diego de Montemayor, escribano de su magestad y de los testigos de yuso escriptos, parecieron presentes Juan de Zaragoza, mayordomo, y Francisco de Vargas, alcaldes ordinarios por su magestad en esta villa de Luciana y su tierra y término por el año que agora viene de mill y quinientos y setenta y seis años, y dijeron que por cuanto por parte de esta villa les ha sido pedido y mandado que hagan y ordenen las ordenanzas que les parecieren convenir para el buen gobierno de esta villa y su tierra y término, que las hagan y ordenen y asienten en el libro de memorial de esta villa, y que para ello les da y confiere poder cumplido, según que de derecho se requiere, y que para ello nombran por escribano a Hernando de Vargas, escribano de su magestad y de esta villa, para que ante él pasen y se otorguen, y para que las guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir, y para que las puedan mudar y enmendar cada y cuando que les convenga, y para que puedan poner y pongan penas de cámara y gastos de justicia, y para que puedan llevar y lleven derechos de escribanía, y para que puedan hacer y hagan todas las demás cosas que en razón de lo susodicho convengan y sean necesarias, que para todo ello y lo anexo y dependiente a ello les dan y confieren poder cumplido, según que de derecho se requiere, y lo firmaron de sus nombres en este libro de memorial, siendo testigos Hernando de Vargas y Andrés Ruiz y Juan Hernández, vecinos de esta villa, y Juan de Zaragoza, mayordomo, y Francisco de Vargas, alcaldes ordinarios.

Y luego, incontinente, en este dicho día, mes y año, los dichos alcaldes ordinarios, en cumplimiento de lo que por su magestad les es mandado, hicieron las ordenanzas siguientes:

1 Al primero capítulo dijeron que esta villa se llama Luciana y que así se ha llamado de tiempo inmemorial a esta parte.

2 Al segundo capítulo dijeron que este pueblo es antiguo por haberse hallado en él muchas antigüedades, como son pedazos de paredes y cimientos de edificios y otras cosas, por donde se entiende haber sido pueblo antiguo, y que así lo tienen por cierto.

3 Al tercero capítulo dijeron que este pueblo es villa de setenta y cinco vecinos, poco más o menos, y que al tiempo que se ganó esta villa hicieron los católicos reyes don Fernando y doña Isabel, de gloriosa memoria, a esta villa merced de las armas de la ciudad de Granada, la cual merced confirmó la emperatriz doña Juana.

4 Al cuarto capítulo dijeron que esta villa está en llano y cañada y de calatrava en el reino de Toledo.

6 Al sexto capítulo dijeron que el escudo de armas que esta villa tiene es un león rampante con una espada en la mano derecha y una flecha en la izquierda, y que así lo tienen por cierto.

7 Al sétimo capítulo dijeron que esta villa está en los términos y jurisdicción de la villa de Calatrava.

8 Al octavo capítulo dijeron que esta villa es aldea de la villa de Almodóvar del Campo, y que el concejo, justicia y regimiento de la dicha villa de Almodóvar del Campo nombra alcaldes ordinarios en esta villa, y que así lo han hecho siempre que les ha cabido.

LUCIANA

(ms. J.I.14, ff. 177-181)

En la villa de Luciana, primero día del mes de diciembre de mil y quinientos setenta y cinco años. En cumplimiento de un memorial instrucción escrito en molde de Su Majestad y de un mandamiento del ilustre señor licenciado Gaspar de Jaramillo, gobernador y justicia mayor en este partido de la villa de Almodóvar del Campo por Su Majestad, que fue enviado a la justicia de esta dicha villa de Luciana ayer, postrero día del mes de noviembre del dicho año para que respondiese a los capítulos en el dicho memorial contenidos y para hacer y cumplir lo en el dicho memorial contenido, fuimos nombrados por la justicia de esta villa Alonso Clemente y Andrés Muñoz y Martín Hernández, vecinos de esta villa, y así juntos respondemos a los dichos capítulos en la forma siguiente:

l. Al primero [capítulo] decimos que esta villa se llama Luciana y que no hemos sabido ni oído decir que se haya llamado de otra manera.

2. Al segundo [capítulo] decimos que este pueblo no es antiguo porque habrá ochenta años poco más o menos que se pobló según hemos

oído decir a nuestros pasados, y en lo demás contenidos en este capítulo no lo sabemos ni lo hemos oído decir.

3. Al tercero [capítulo] decimos que este pueblo es villa setenta y cinco años ha, según parece por una merced que a esta villa hicieron los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, que sean en gloria, estando en la ciudad de Granada, y esta merced fue dar la jurisdicción a esta villa.

4. Al cuarto capítulo decimos que esta villa esta en la orden y Campo de Calatrava, en el reino de Toledo.

6. Al sexto capítulo decimos que esta villa tiene en la audiencia puestas las armas reales y fueron puestas porque lo mandaron los visitadores reales.

7. Al séptimo [capítulo] decimos que esta villa es de Su Majestad y de la orden de Calatrava.

8. Al octavo capítulo decimos que esta villa acude a la villa de Almodóvar cuando el gobernador de este partido llama a negocios del común de este partido, y lo demás no lo sabemos.

9. Al noveno capítulo decimos que a la Chancillería do se acude esta villa en grado de apelación es la Chancillería Real de la ciudad de Granada, y que de esta villa a la ciudad de Granada hay cuarenta leguas poco más o menos.

10. A los diez capítulos decimos que está esta villa en el partido de Almodóvar del Campo.

11. A los once capítulos decimos que esta villa está en el arzobispado de Toledo, y que el vicario de este partido reside en la Ciudad Real, y que hay de esta villa a la dicha Ciudad Real cinco leguas.

12. A los doce capítulos decimos que esta villa cae en el priorato y convento de Calatrava.

13. A los trece [capítulos] decimos que el primero pueblo hacia do sale el sol se dice Alcolea y que nos parece que está el pueblo muy poco más a mano derecha de do sale el sol, y que de esta villa a Alcolea hay tres leguas pequeñas, no va camino derecho porque hace vuelta sobre la mano izquierda por causa de las sierras que hay entre esta villa y Alcolea.

14. A los catorce [capítulos] decimos que el primero pueblo hacia mediodía se llama Cabezarados y está derecho a mediodía a nuestro parecer, y de esta villa a Cabezarados hay tres leguas grandes, y no va camino derecho porque hace vuelta el camino sobre la mano izquierda por las grandes sierras que hay y tierra fragosa entre esta villa y Cabezarados.

15. A los quince [capítulos] decimos que el primero pueblo caminando de esta villa hacia poniente se llama la Puebla Don Rodrigo y que a nuestro parecer está derecho al poniente o poquita cosa a la mano izquierda, y que de esta villa a la Puebla hay cinco leguas grandes y de camino muy fragoso, y que no es muy derecho de causa de las muchas sierras y haber de ir siempre Guadiana abajo.

16. A los diez y seis capítulos decimos que el primero pueblo hacia el norte se llama los Cadocos y a nuestro parecer está el pueblo un poco a la mano izquierda del norte, y de esta villa a los Cadocos hay ocho leguas grandes, y va el camino por mucho rodeo porque va el camino muy a la mano derecha por causa de las muchas sierras, y es término despoblado y muy fragosa de sierras y montes.

17. A los diez y siete capítulos decimos que la calidad de la tierra es muy fría en tiempo de invierno, de muchos hielos y nieblas de causa de estar esta villa junto a la ribera de Bullaque y Guadiana, y ha habido hombres en este pueblo que vieron en tiempo de invierno pasar un caballo maneado por cima de los hielos de una tabla muy honda del río de Guadiana de una parte a otra sin quebrantar los hielos, y ansimismo es tierra muy cálida en tiempo de verano a causa de estar esta villa entre muchas sierras y no cogen los aires. Y es tierra fragosa y de grandes montes y sierras de todas partes, y es pueblo muy enfermo más que otro ninguno de toda la comarca, no se cría en él sino muy pocas criaturas y la gente de este pueblo, así hombres como mujeres, llegan pocos a ser viejos; viven enfermos.

18. A los diez y ocho capítulos decimos que es tierra abundosa de leña y muy montosa de grandes jarales y lentiscares y romerales y jaguarcos y monte pardo y otros muchos montes menudos, así en la poca tierra que hay llana como en las sierras; y que no hay arboledas en el término de esta villa sino es quejigos y fresnos y aceres, sauces y taraes y pocos álamos negros y encinas. Y se crían en estos montes muchos osos y muchos lobos y zorras y otras muchas salvajinas; hay ciervos, gamos, corzos, jabalines y muchos conejos y liebres [y] perdices en tanta cantidad; que los osos comen las colmenas y despueblan los colmenares, y los lobos se comen y hacen gran daño en los ganados, y la caza se come y destruye los panes y viñas de causa de ser la tierra tan montosa.

20. A los veinte capítulos decimos que pasan junto a esta villa dos ríos; el uno se llama Guadiana, y el otro se llama Bullaque. Los cuales ríos se juntan junto a esta villa y pasan por la parte de mediodía como un tiro de ballesta poco más o menos; y Guadiana es río caudaloso

y Bullaque, no, porque en tiempo de agosto corre muy poca cosa aunque tiene grandes tablas de agua. Y los años que son lluviosos crecen tanto entramos ríos que llegan junto a este pueblo y no se puede salir del pueblo durante la creciente de los ríos sino es hacia poniente, porque hacia el norte no hay población en ocho leguas por ser todo sierras y tierra yerma de montes y muy fragosa.

21. A los veinte y un capítulos decimos que las riberas que hay en esta villa son Guadiana y Bullaque, y que en estas riberas no hay huerta ni regadío y que cinco o seis huertas que hay en el término están en el arroyo de Santo Andrés y en otra fuente que está en Medego y otra está do se dice Valverde. Y esta huerta de Valverde es de Hernán Carrillo de Mena, y la de Mesegoso es de Lope Carrillo y las de Santo Andrés son la una de Simón Serguero y la otra de Sebastián Hidalgo y la otra de Juan de Mena, vecino de Ciudad Real, y otra huerta que está con las dichas es de una ermita de Santo Andrés que está junto a las dichas huertas. Y todas estas huertas son de muy poco provecho porque sino son dos o tres que tienen algunos nogales y duraznos, todas las demás son huertas que tienen colmenas. Y la pesquería que hay en estos ríos son peces y anguilas; y la una parte de Guadiana que será media legua arrienda la pesquería de ella don Bernardino Manrique, comendador del castillo de Herrera, y no sabemos lo que le vale porque lo arrienda con la ribera del dicho río que cae en la dehesa de Calabazas, y que lo demás de los dichos dos ríos que son dos leguas y antes más que menos arrienda la pesquería de ellos el señor de Piedrabuena, y que le vale de renta cada un año treinta ducados poco más o menos.

22. A los veinte y dos [capítulos] decimos que en el término de esta villa hay dos molinos en la ribera de Guadiana; el uno se llama el

molino del Gobernador, que es del señor de Piedrabuena y está arrendado de presente en quinientas fanegas de trigo pocas menos, y el otro molino se dice Engorrilla, que es de una fulana Milla García y de Jerónimo de Ribas, su yerno, vecinos de Ciudad Real, y suele estar arrendado en trescientas y cuarenta fanegas de trigo en cada un año, y que de presente no sabemos en cuanto está arrendado. Y que puentes señaladas no las hay salvo dos pontezuelas de piedra y madera para servicio del pueblo.

23. A los veinte y tres [capítulos] decimos que es abundoso de aguas por tener como tiene una fuente en medio del pueblo de donde se bebe y por estar junto a las dos riberas; y que fuente señalada hay una en Santo Andrés, que alrededor de ella hay pedazos de bóveda hecha de cal y canto que parece haber sido baño por la mucha obra y edificios que están alrededor de ella y por estar el agua siempre muy cálida, y sale un golpe de agua como el muslo o poco menos y es abundoso de moliendas por haber dos molinos en el término.

24. A los veinte y cuatro capítulos decimos que en esta villa hay una dehesa que se dice el Rincón que está arrendada de presente en trescientos ducados, y otras dos dehesas que se dice la una los Areñales del Chigro y otra de la Carnicera, y en estas dos dehesas tienen los vecinos sus ganados de labor, y estas dehesas ninguna es dehesa adehesada por provisión de Su Majestad más de tenerlo el concejo acotado para sus ganados y para vender alguna de ellas o la parte que le parece. Y que las dichas dos dehesas y de los demás pastos y baldíos venderá el concejo en cada un año en otros trescientos ducados [o] poco más un año con otro; y de las yerbas y diezmos que el concejo vende paga a Su Majestad y al comendador de Bolaños en su nombre cuatrocientos ducados en cada un año. Y lo demás en este capítulo contenido no lo hay.

26. A los veinte y seis [capítulos] decimos que es tierra de labranza en poca cantidad de causa de los muchos y grandes montes que hay y lo que en ella se coge es trigo y cebada y centeno, y los ganados que hay son vacunos y cabrío y puercos. Y comúnmente se suele llevar del diezmo del trigo como doscientas fanegas, y de cebada y centeno como cien fanegas, que serán por todas trescientas fanegas más o menos como son los años, y que suele arrendarse el diezmo del pan de cincuenta a setenta mil maravedís poco más o menos, y los diezmos de los ganados y de la uva se suele arrendar comúnmente de veinte a veinte y cinco mil maravedís por ser como son pocos los ganados, y el diezmo de los puercos lo lleva el señor de Piedrabuena y no sabemos lo que le vale. Y de las cosas que esta villa tiene falta es de aceite y pescados salados y de vino y carnes y frutas y sal. Porque aceite y sal viene del Andalucía y el pescado nos proveemos de Almodóvar del Campo que es pueblo pasajero, y carnero y macho se trae de los pueblos comarcanos porque en esta villa no se crían, y el vino nos proveemos de Ciudad Real y de Daimiel y otros pueblos comarcanos, y frutas de hacia Guadalupe y sierra Morena.

32. A los treinta y dos [capítulos] decimos que el asiento de este pueblo está en bajo y no hay cerca ni muralla en él.

33. A los treinta y tres capítulos decimos que castillo poblado ni enhiesto en este pueblo ni en su jurisdicción no lo hay, salvo rastro de castillos antiguos que son los siguientes: uno que está por cima de esta villa en la sierra de Castilrrubio y otro que está en la sierra de Santo Andrés y otro en la labranza del Chigro, que se dice el castillo de Morillas y no hay [nada] de estos castillos si sólo los cimientos de piedra y tierra y pedazos de tapias porque están en tierras fragosas.

35. A los treinta y cinco [capítulos] decimos que la suerte y edi-

ficios de las casas que hay en esta villa [son] cimientos de piedra común tierra y tapiería, y la techumbre de vigas de quejigo y encana y cubiertas de teja y otras de escoba, y no hay casas de dos suelos.

36. A los treinta y seis [capítulos] decimos que en la parte que dicen Santo Andrés hay antiguos edificios perdidos [de] que al parecer hubo población porque hay muchos cimientos de piedra y cal, y en la sierra de la Carnicera hay una cueva que en la entrada de ella es de peña viva y al principio está como una portada de casa que pueden estar dentro más de veinte hombres, y más adelante tiene una puerta que puede entrar un hombre abajado, y no se sabe el fin de ella porque nadie no se atreve entrar dentro aunque parece que va llana. Y en la ribera de Guadiana en una apretura que se dice Alto Paso se han hallado y descubierto unas piedras de cantería labradas que las comenzó a descubrir el río entre las cuales salió una como de vara y media de largo y tres cuartas de ancho, la cual piedra está en esta villa y tiene tres renglones [escritos] por la una cara, y nunca hasta ahora ha habido persona que los acierte a leer aunque las letras se conocen muy bien.

39. A los treinta y nueve [capítulos] decimos que de presente hay setenta y tres casas en esta villa dos más o menos, y de estas casas hay nueve o diez medio caídas algunas y otras sin moradores, y hay de presente setenta vecinos en los cuales hay quince menores, y que ha habido en esta villa más vecinos que no hay de presente porque de doce años a esta parte se han caído y perdido siete u ocho casas, y en todo este tiempo no hemos visto hacer ninguna de nuevo; entiéndese que es la causa por ser este pueblo enfermo.

40. A los cuarenta [capítulos] decimos que los vecinos de esta villa son labradores como cuarenta de ellos, los más de a un par de bue-

yes, y pocos labran con dos pares, y los demás vecinos es gente muy pobre que viven de su trabajo, y hidalgos no hay ninguno.

42. A los cuarenta y dos [capítulos] decimos que la gente de este pueblo es toda pobre porque no tienen otra granjería, si solamente la labor.

43. A los cuarenta y tres capítulos decimos que justicia eclesiástica no la hay en esta villa y la justicia seglar que hay en ella eligen los oficiales que son un año a los que han de ser el año siguiente por sus elecciones, y esta es la orden que se ha tenido y tiene.

44. A los cuarenta y cuatro [capítulos] decimos que hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores y un alguacil y un procurador del concejo y mayordomo y un escribano y un alcalde de Hermandad y un alguacil; y los alcaldes ordinarios y el mayordomo del concejo llevan de salario cada un año doscientos maravedís, y los regidores cada cien maravedís por servir sus oficios, y al escribano se le dan catorce ducados del concejo cada un año porque sin salario no se puede sustentar ni hay quien sirva la escribanía.

45. A los cuarenta y cinco [capítulos] decimos que los términos y propios que esta villa tiene son dos leguas de largo y como media legua de ancho y por algunas partes menos, y que todos estos términos son propios de esta villa porque se pagan en cada un año a Su Majestad cuatrocientos ducados de censo, y que esto se paga sin alcabalas ni otros pechos que se pagan a Su Majestad.

46. A los cuarenta y seis [capítulos] decimos que los privilegios que esta villa tiene es una merced que los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, que sean en gloria, hicieron a esta villa de la jurisdicción

[hace] setenta y cinco años, y una carta de censo y merced que el emperador y la emperatriz, nuestros señores que sean en gloria, hicieron a esta villa año de [mil quinientos] treinta y seis y confirmada por Su Majestad, por la cual hicieron merced a esta villa de todos sus términos y diezmos por cuatrocientos ducados que esta villa paga a Su Majestad; y que el privilegio que esta villa tenía era primera instancia en civil y criminal y habrá doce años poco más o menos que no se le guarda, y la causa porque no se guarda no la sabemos.

47. A los cuarenta y siete [capítulos] decimos que esta villa es de Su Majestad y el señor de Piedrabuena lleva la renta de la montaracia, de la pesca de los ríos y de diezmos de puercos y pollos y cercas y huertas viejas, y el comendador de Bolaños lleva de esta villa de censo cuatrocientos ducados que esta villa es obligada a pagar en cada un año a Su Majestad.

48. A los cuarenta y ocho capítulos decimos que la iglesia mayor que hay en esta villa es la advocación de ella Santa María Egipciaca.

50. A los cincuenta [capítulos] decimos que en la iglesia de esta villa hay un cura que lo coge el concejo y se le da de salario diez y seis mil maravedís en cada un año porque sirva el beneficio; los seis mil maravedís le da la Mesa Maestral, y los cuatro mil la encomienda de Bolaños y la de Piedrabuena, y los otros seis mil le paga este concejo porque de otra manera no se puede sustentar ni hay quien lo sirva. Y que la iglesia no tiene otra renta sino es lo que le dan de limosna y las primicias del pan que se coge y seis u ocho fanegas de trigo que se le llegan de renta de dos o tres hazas de tierra que tiene.

51. A los cincuenta y uno [capítulos] decimos que en la iglesia de esta villa hay una imagen muy devota que se llama Santa María Egip-

ciaca, la cual imagen dicen los antiguos que se apareció con una campanilla que asimismo está en esta iglesia en unas barrangras do se juntan Guadiana y Bullaque. Y que hemos oído decir a los pasados y se tiene por cosa muy cierta, que antes que esta villa se poblase la llevaron a esta imagen a Piedrabuena en procesión dos veces para tenerla en su iglesia, y que la tornaban a hallar a do se había aparecido; y que esta imagen ha hecho muchos milagros en esta villa y su comarca, entre los cuales en la villa de Abenójar falleció una moza y sus padres la ofrecieron a esta Santa y la trajeron amortajada a esta iglesia y en asomando a esta villa resucitó, y esto se tiene por cosa muy cierta porque se dice haber visto vecinos de este pueblo la mortaja. Y que en este término hay dos ermitas, la una se llama Santa Ana y la otra Santo Andrés.

52. A los cincuenta y dos [capítulos] decimos que los días de guardar por voto de este pueblo son: Santo Antonio abad, San Sebastián, Santa Brígida, la Cátedra de San Pedro, Santa María Egipciaca, San Gregorio Nacianceno, la traslación de San Benito, Santa Ana, San Ginés mártir [y] Santa Catalina. Votóse a Santa Ana que está su ermita en la labranza de Chigro porque los panes granaban en una que es labranza muy mal de ordinario por las muchas nieblas, y a Santa María Egipciaca por ser patrona del pueblo y haberse aparecido aquí, y a San Sebastián por la pestilencia y enfermedades que en este pueblo ha habido, y a San Gregorio por el pulgón que se comía las viñas, a San Ginés por la langosta que se comía los panes. Y lo demás no lo sabemos por qué se votaron, y no hay vigilias ni días de ayuno fuera de los de la Iglesia.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos decimos que en este pueblo hay un hospital que hizo este concejo y que no tiene renta ninguna. Item que en esta villa se hace cada un año el día de Nuestra Señora de

septiembre una feria, y lo que en ella se vende es muy poca cosa porque lo más es cosas de comer, y los más que vienen a la feria vienen por devoción a velar en esta iglesia do esta Santa María Egipciaca, y esta feria es franca porque paga este concejo cien maravedís cada un año a la Encomienda de Bolaños; y que no sabemos quien lo concedió, sino que siempre lo hemos visto así.

Item que los pueblos que hay de señorío en contorno de este pueblo es Piedrabuena, que está dos leguas de esta villa y tiene cuatrocientos y cincuenta vecinos [o] pocos más, y es de Alonso de Mesa, vecino de Toledo; y Alcolea [que] es de Su Majestad y de la orden de Calatrava y tiene doscientos vecinos pocos más o menos; y los Pozuelos que es de Su Majestad y de la dicha orden [de Calatrava], que tiene cuarenta vecinos pocos más o menos y está dos leguas; y Abenójar que es de la Encomienda Mayor de Calatrava tiene doscientos vecinos poco más o menos; y la Puebla Don Rodrigo es de Su Majestad, hoy de la dicha orden [de Calatarava], que será de cien vecinos pocos más o menos; y el lugar de Arroba que es de la ciudad de Toledo, que tendrá ciento y cincuenta vecinos.

Y ansí respondido por nosotros los dichos Alonso Clemente y Andrés Muñoz y Martín Sánchez a los capítulos del dicho memorial instrucción, como de yuso se contiene según y como lo sabemos y hemos oído decir, lo firmamos de nuestros nombres.

Alonso Clemente (*rubricado*), Andrés Muñoz (*rubricado*), Martín Sánchez (*rubricado*).

1 Malagon. ~~Almagro~~ Calatra A. 311 80

En 20 de dzre. 1575 años hiçimos descripçio dela v.a dem malagon y desus aldeas y tierra / gaspar delfosçallo y pedro gomez hinojosa vs. delaVilla por m.do dels. doctor andrada tinte. degouer.r delcompo decalatr.a delportido dealm.a y por huvan de ser señoras delayuntam.to dsta v.a

1.ep llamase la dha v.a malagon / y siempre tuvo este nonbre porque q.do segomo se llamaua assi como consta por las yst.as del Rei donalonsono de q lagomo se dicen algunos y oyero decir que auia vn moro antes q fuesegamase por los xpianos que era s.r desta tierra que se decia magno / el qual sabteaua y robaba los comarcanos / de cian que era vn malagon. y que de aqui tomo nonbre malagon. —

2 es antiguo el pueblo / porq segomo delos moros el ano de 1217 / por el dho Rei donalonso / alli se enla toma el maestre d. Nuño diaz y ala sazon era / de calatr.a y dio el Rei ala / orden el dho pueblo y sus terminos / y tiene poco mas o menos

3 es villa no ay memoria dela de q.do los entiende se y desde que se sabe / porq todos los pueblos de cala y.a arm.a son muy pequenos / y sin titulo de villas

4 Cuela dha villa dem.o es en el Reino de Toledo / en el partido de calatraua.

5 esquierto y passo delos mayores de espana / porq por ella viene dende toledo adonda el andalucia y Reino de gr.da / y viniendo de dha c. hacia fr.a se pasa por ella para toda castilla la vieja / y tierra de soria y en muchas p.s oy puerto del Rei donde pagan los serranos / q pasan cerca por ala serena y de cada cien cabeças de cada millar / coge se portazgo delas mercaderias q pasan el qual collema el s.r del pueblo q lo compro de su mag.d

6 es de doña luisa de la cerda mi s.a muger q fue de arias pardo de saauedra mariscal de castilla / —

7 compro la de dho s.r arias pardo / de su mag.d del emperador don carlos q gue en la horden de calatr.a el ano de 1549.

8 comprehende se en el Reino de toledo para lo de cortes / pa nros. de comun q.do era dela horden acudia a alm.o ado y bastos de ellas / pueblos de calatr.a y al tiempo de dar la persona q nombraua el Comun / despues q es de señorio hasta sus nros. y pleitos por si. —

MALAGÓN

(ms. J.I.15, ff. 89-93)

En 20 de diciembre de 1575 años hicimos descripción de la villa de Malagón y de sus aldeas y tierra Gaspar del Forcallo y Pedro Gómez Hinojosa, vecinos de la dicha villa, por mandado del señor doctor Andrada, teniente de gobernador del Campo de Calatrava del partido de Almagro y por orden de los señores del ayuntamiento de esta dicha villa.

l. Llámase la dicha villa Malagón y siempre tuvo este nombre porque cuando se ganó se llamaba así como consta por la historia del rey don Alonso el noveno que la ganó, y dicen algunos que oyeron decir que había un moro antes que se ganase por los cristianos que era señor de esta tierra que se decía Mago, el cual salteaba y robaba a los comarcanos; decían que era un mal lagón y que de aquí tomó nombre Malagón.

2. Es antiguo el pueblo porque se ganó de los moros el año de 1217 por el dicho rey don Alonso; hallóse en la toma el maestre don Rui Díaz que a la sazón era de Calatrava, y dio el rey a la orden el dicho pueblo y sus términos y se empezó luego a poblar.

3. Es villa, no hay memoria desde cuando lo es; entiéndese que desde que se fundó porque todos los pueblos de Calatrava aunque sean muy pequeños se intitulan villas.

4. Cae la dicha villa de Malagón en el reino de Toledo, en el partido de Calatrava; es puerto y paso de los mayores de España porque por él se va viniendo desde Toledo a toda el Andalucía y reino de Granada y viniendo de estas partes hacia Toledo se pasa por él para toda Castilla la Vieja y tierra de Soria y otras muchas partes. Hay puerto del rey donde pagan los serranos que pasan a herbajar a la Serena y Alcudia, tres cabezas cada millar; cógese de portazgo de las mercaderías que pasan el cual lo lleva el señor del pueblo que lo compró de Su Majestad.

6. Es de doña Luisa de la Cerda mi señora, mujer que fue de Arias Pardo de Saavedra, mariscal de Castilla.

7. Compróla el dicho señor Arias Pardo de Su Majestad del emperador don Carlos que era de la orden de Calatrava el año de 1549.

8. Compréndese en el reino de Toledo para lo de Cortes; para negocios del común cuando era de la orden acudía a Almagro a do iban los demás pueblos de Calatrava, y daban poder a la persona que nombraba el común; después que es de señorío trata sus negocios y pleitos por si.

9. Cae en el distrito de la Chancillería de Granada, hay desde esta villa cuarenta y dos leguas.

10. Después que se compró y enajenó de la dicha orden el señor de la dicha villa pone un corregidor que administra justicia en la villa y sus aldeas; hay dos alcaldes ordinarios en la villa y lo mismo en las aldeas.

11. Es del arzobispado de Toledo, hay catorce leguas hasta la ciudad de Toledo; hay vicaria en este partido que reside en la ciudad de Ciudad Real, hay cuatro leguas.

13. El primer pueblo hacia do sale el sol es la villa de Villarrubia, hay cuatro leguas ordinarias por camino derecho.

14. El que está primero hacia el mediodía es la villa de Fernancaballero, está una legua por camino derecho.

15. El que está al poniente más cercano es la Porzuna, aldea de esta villa; está a cuatro leguas camino derecho.

16. El que está al norte más cercano es la villa de Urda que está a cuatro leguas ordinarias camino derecho.

17. La calidad de la tierra es algo fría, tiene mucha parte llana pero lo más del término es sierras y partes montosas; es más sana que enferma.

18. Es tierra abundosa de leña; las que hay más comunes son encina, robles, quejigos, jara, romero labiérnago, coscoja; hay mucha caza de conejos y perdices, hay algunos venados y puercos, jabalíes, muchos lobos y raposos.

19. La principal sierra se dice Malagón el Viejo; toma principio un cuarto de legua del pueblo, sigue esta sierra como tres leguas hacia el poniente, tiene allí en el principio en lo alto una plaza que se puede correr un caballo, está allí un aljibe de buen agua y con ser muy alta se puede subir bien a caballo. Hay en la dicha plaza ruinas de edificios antiguos porque se sabe de cierto que los moros tenían allí su fortaleza y al pie de esta sierra tenían las caserías. Hay en ella muchos montes y

pedrizas y fuentes de agua, y de ésta asen otras sierras que siguen unas cara una parte y otras hacia otra hasta llegar a asir con sierras de tierra de Toledo que están a siete leguas de esta dicha villa.

20. Hay dos riachuelos que de agosto se vienen a secar los más años porque la más agua que traen es de avenidas. El uno se dice el Cabrón, es el más pequeño [y] pasa orilla las casas del pueblo; toma principio de tres leguas de aquí hacia el norte. El otro se dice el Bañuelo, suele traer mucha agua, que algunas veces con las crecientes no se puede pasar. Toma principio cinco leguas del pueblo, sale de las sierras de él y de algunas fuentes que hay muchas en el término; pasa medio cuarto de legua del pueblo y los más veranos se seca la corriente aunque le quedan algunos tablazos de agua en el agosto [que] van a parar a Guadiana que está a dos leguas.

21. Hay buena ribera en estos riachuelos y mucha frescura de verano; hay muchos sauces y parras entretejidas y madreselvas y lirios y otras hierbas olorosas y de mucha frescura; hay muchas huertas. Riéganse con anorias de pozos someros; hay muchas legumbres de nabos, cardos, zanahorias, lechugas y las demás ordinarias. Las frutas más comunes, granadas, ciruelas de los más géneros, especial de fraile [que] son muy buenas, membrillos, duraznos, higos; hay unas peras sanmigueleñas que se cogen por San Miguel muy grandes; es muy escogida fruta para colgada. Pesca es poca, ésta se toma en el Bañuelo: peces pequeños de a jeme los mayores, son muy buenos [y] los vecinos los pescan libremente; provéese el pueblo la más de Guadiana y Bullaque.

22. Hay en el dicho Bañuelo dos molinos [y] cada uno tiene dos paradas. Está a medio cuarto de legua el uno del pueblo, es de los herederos de Pedro Carrillo de Ávila; suele valer algunos años a cincuenta

mil y a sesenta mil [maravedís]. Y el otro está a un cuarto de legua de Gaspar del Forcallo, vecino de la dicha villa; suele valerle algunos años a cuarenta mil y a cuarenta y cinco mil [maravedís] como suele correr el agua. Hay otros dos molinillos en un arroyo que se dice la Beceda, dos leguas del pueblo; son de una rueda de cubo; son de Pedro Yagüe y Rodrigo Sánchez, vecinos de la Porzuna; valdrán ochenta fanegas de pan, muelen a temporadas.

23. Es abundoso de aguas; hay en cada casa su pozo, los más son de agua dulce, de a do beben los dueños; hay algunos salobres. Van éstos a una fuente de muy buena agua que está a la orilla del pueblo. En el término hay muchas fuentes en diversas partes y las más de ellas de agua muy delgada, [en] especial una que se dice la fuente de la Parra que está a cuatro leguas del pueblo al poniente; corre contra cierzo, envían por ella para los enfermos que les es muy saludable; muelen los vecinos ordinariamente en Guadiana, está dos leguas.

24. Los pastos de esta villa son muchos; tiene de término desde la mojonera de Villarrubia hasta el de Toledo, a la larga más de ocho leguas que es del oriente hacia poniente. Lleva de ancho dos leguas y por otras partes cuatro y más; como está dicho tiene lo más de sierra y valles, tierra montosa y áspera. Está todo el término dividido en cuatro cuartos de manera que de que se herbaja se acoge en tal o en tal cuarto; tienen por nombre el cuarto del Campo Mojado, el de la Jarosa, el del Cortijo, el de la Fonluenga. Puédese herbajar treinta mil cabezas de todos géneros de ganados; vale este herbaje al señor dos mil ducados conforme vienen los años más o menos. Los vecinos gozan con todos sus ganados de todo el término y el señor herbaja todo lo que le parece y quiere y lleva su herbaje enteramente sin que el pueblo lleve nada.

Tiene en el dicho término seis leguas de esta villa el señor una dehesa cerrada en que no entran los vecinos que se dice la Mata y Campillo, que suelen valer lo más ciento y cincuenta mil maravedís; tiene más el concejo una dehesa boyal que cuando tiene necesidad el pueblo la vende, suele valer cien mil maravedís de yerba más o menos como hay demanda, y la Bellota cuarenta mil maravedís y más y menos. Hay también un valle que tiene una legua de largo y de ancho un cuarto más y menos que está a cuatro leguas que se dice el Cortijo; es muy bueno para pastos, tiene muchos robles y encinas. Suele tener mucha bellota, véndela el concejo; suele valer cincuenta mil maravedís y otros menos y otros más; se da a los vecinos sin pagar nada que metan a uno y a dos puercos a la bellota. Es aquí adonde esta la fuente la Parra, está esto incluso en el cuarto el Cortijo.

25. Hay una casa fortaleza en la cual hay parte de aposentos bajos y altos y junto a esto está la torre de cuatro esquinas que tendrá más de veinte estados de alto. Tiene asidas cuatro hijuelas o torrecillas pequeñas a cada lado la suya; hay aposentos en la dicha torre e hijuelas, tiene su muy buen pozo dentro de mucha agua y buena; está dentro en el pueblo fundado sobre un cerrillo de tierra que a lo que se entiende fue esporteada para hacer la fortaleza; está cercado de una cerca vieja, tiene dentro un herrerial que cabe más de dos fanegas de cebada, para alcacer. Hay por todo el término que es de labor muchas caserías de vecinos que tiene allí sus labores que serán más de treinta que están divididas que llaman en esta tierra quinterías, sin las dichas. Hay muchas partes fuera de las dos aldeas principales adonde hay juntas casas donde están vecinos de la villa y residen que tienen a veinte vecinos y a menos. Están hacia el poniente. La primera, una legua, dícese la Nava Mingo Adán; a dos

leguas está la Fuencaliente, y allí cerquita Santiespiritus, que está allí una ermita muy buena que tiene esta advocación; más abajo una legua está la Peralosa.

26. Es aparejada para todo genero de pan medianamente y lo mismo para vino; crían bien cabras, ovejas y vacas y puercos y está es la mejor granjería. Vale el diezmo de esto ciento y sesenta mil maravedís y más y menos conforme a los años; de pan suele haber seis mil fanegas de diezmo cuando más con las aldeas. Hay la más falta de pescados provée-se de pescados de Galicia y de Sevilla, y sal se trae de Villena y de otras partes; aceite, de la Andalucía.

27. Hay algunas minas de plata y hierro y cobre, dicen que son tan pobres de metal que es más la costa que el provecho y así no se han edificado.

28. [en blanco]

29. [en blanco]

30. [en blanco]

31. [en blanco]

32. El sitio y asiento del dicho pueblo es llano, no tiene cercas.

33. El castillo susodicho [es] de tapiería de argamasa con algunas rafas de ladrillo y las esquinas de piedra labrada; tiene tres o cuatro tirillos y cien arcabuces y otras cien picas.

34. Hay en él un alcaide que es siempre persona principal e hijodalgo, pónelo el señor, válele doscientos ducados. Tiene preminencia de dar las varas de alcaldes el día de San Miguel de cada un año, y la leña que se toma a los forasteros es para él, y de que se viene a vender

vedriado, (variado?) o pesca, han de hacer saberselo primero que vendan para si quiere algo comprar.

35. Las casas ordinarias son ruines; es tapiería de tierra y algunas tienen acercadas con cal y rafas de ladrillos, y algunas están enlucidas con yeso, el cual se trae de cuatro leguas que es de Villarrubia, y la madera de pino se trae toda de la sierra de Cuenca; algunos vecinos que tienen poca posibilidad echan de la madera de los robles del término.

36. Hay dos piedras escritas de letra gótica grandes que se hallaron enterradas que la una dice los tres primeros renglones:

Publius Cornelius princeps a Carcurij,

y por estar las demás letras gastadas, no se pudieron leer, por lo cual se entiende ser de edificios de romanos. También se han hallado sepulturas de piedra entera con su tapa que tienen más de media vara de ancho y tres cuartas de alto y dentro se hallaban huesos y cenizas y hay muchas de estas dentro del pueblo y orillas de él que también se entienden ser de tiempo antiquísimo.

37. Pasó un cuento con un hombre del campo que se decía Diego Martín Asensio que se puso unas alas de buitre y se subió a una sierra que se dice Malagón el Viejo y desde lo más alto se echó a volar y vino volando hasta pasar la sierra y una dehesa y vino a dar en un zarzal muy grande donde no pudo salir sino fuera socorrido de unos pastores, y sacándole de allí muy arañado de las zarzas; preguntándole qué había sido aquello, contándoselo dijo que si se pusiera cola volara más de cuatro leguas. (En el margen: Dícese por cierto haber cien años que pasó).

38. [en blanco]

39. Habrá seiscientos vecinos al presente en el dicho pueblo; no ha tenido más, antes se ha aumentado más de trescientos vecinos de cincuenta años a esta parte.

40. Son labradores y generalmente ansí hidalgos como los que no lo son; hay una docena de casas de hijosdalgo de ejecutoria todos, gozan de no pagar servicio ni otros pechos semejantes, ni huéspedes y otras libertades.

41. [en blanco]

42. Son generalmente gente de pasada razonable y pocos que tengan bien de comer.

43. Hase hecho relación en el diez capítulo de las justicias seglares porque eclesiásticas no hay ningunas.

44. Tiene de salario el corregidor doscientos ducados y cien fanegas de pan por mitad; hay dos regidores perpetuos, pónelos la señora; suele haber cuatro regidores, hay un alguacil y dos menores [que] no tienen salario más de sus provechos; hay un escribano público que le provee el señor, vale de renta doscientos ducados; hay dos alcaldes de Hermandad más de los ordinarios.

45. Está hecha relación en los capítulos de atrás.

46. [en blanco]

47. Es de señorío como está dicho; es la jurisdición suya; las rentas todo junto le valdrán cada año diez mil ducados más o menos conforme a los años de la villa y sus aldeas y términos.

48. Tiene una iglesia parroquial, es la advocación de la Magdalena; tiene de renta con las primicias que son suyas y de algunas tierras y censos cincuenta mil maravedís.

49. Hay un cura que pone el señor, válele cien mil maravedís poco más o menos con cuarenta y cinco mil que le da el señor.

50. [en blanco]

51. Hay una ermita de San Simón y otra de San Sebastián dentro del pueblo; tiene muy poca renta sino es de las limosnas. Hay otra ermita de la advocación de Santiespiritus que está dos leguas del pueblo, muy buena y muy frecuentada de los pueblos comarcanos. Tiene una fuente muy buena y una huerta orilla de ella suele estar allí un clérigo que dice misa a los vecinos de las caserías de la Fuencaliente y Peralosa y a los demás que por allí habitan en sus labranzas y le pagan entre ellos, tampoco no tiene renta sino es de limosnas.

52. Guárdase San Pantaleón y San Gregorio Nacianceno que se votaron por la langosta y pulgón, y también San Sebastián por la peste.

53. Hay un monesterio de monjas de la orden del Carmen, de las descalzas, que le ha hecho mi señora doña Luisa de seis años a esta parte; dotóle en cuatrocientos ducados y cien fanegas de trigo perpetuos cada un año, y las dotes de las monjas que entran los emplean en renta; habrá diez y ocho monjas.

54. Hay un hospital, no tiene renta sino de limosnas; tiene tres o cuatro camas para los pobres y su mayordomo.

55. Está hecha relación en el capitulo ocho; hay en el dicho término.

56. [en blanco]

57. Tiene la dicha villa de Malagón dos aldeas. La una se dice la Porzuna que está a cuatro leguas al poniente; tendrá hasta doscientos vecinos, tiene dos alcaldes ordinarios y dos regidores y otros dos alcaldes de Hermandad; tiene su buena iglesia y cura que le pone el señor; tiene su dehesa boyal; pasa una legua mas abajo un río que se dice Bullaque, es buen río, pasará por el término más de legua y media, vale la pesca al señor cinco mil maravedís, va a dar a Guadiana. La otra aldea se dice la Fuente el Fresno, está dos leguas al norte, tendrá hasta cuarenta vecinos, tiene dos alcaldes y dos regidores, iglesia y cura.

Tiene a cuatro leguas a Villarrubia; era de la orden [de Calatrava], es ahora del conde de Salinas, tiene mil vecinos. Fernancaballero a una legua, tendrá doscientos vecinos, es de Calatrava. Daimiel a cuatro leguas, de Calatrava, tendrá dos mil vecinos. Torralba a tres leguas es de Calatrava, tendrá trescientos y cincuenta vecinos. Carrión es de Calatrava, está a tres leguas, tendrá cuatrocientos vecinos. Cibdad Real a cuatro leguas, tendrá dos mil y quinientos vecinos.

Todo lo cual hicimos nosotros Pedro Gómez Hinojosa y Gaspar del Forcallo, conforme a lo que alcanzamos y podemos entender y saber, lo cual se acabó [el] mes y año dicho y lo firmamos de nuestros nombres.

Pedro Gómez Hinojosa (*rubricado*), Gaspar del Forcallo (*rubricado*)

Y fecha la dicha relación en la manera que dicha es y por los dichos señores alcaldes y regidores, mandaron que luego se envíe originalmente ante el dicho señor alcalde mayor de la villa de Almagro con el mandamiento con que fueron requeridos por cabeza y la instrucción de ello, y que la persona que lo llevare traiga testimonio del entrego de ello, y lo firmaron de sus nombres.

Gaspar Carrillo Dávila (*rubricado*), Gaspar de Magaña (*rubricado*), Francisco Gallego (*rubricado*).

Yo, Blas de Espinosa, escribano de la Real Majestad y del ayuntamiento de la dicha villa de Malagón y vecino de ella, fui presente a lo que dicho es que de mi se hace mención, y por mandado de los dichos señores alcalde y regidores di lo susodicho original e hice aquí mi signo, y fue fecha en la dicha villa de Malagón, a veinte y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años. Testigos, Juan de las Higueras y Juan González y Juan Rodríguez Gallego, vecinos de la dicha villa.

En testimonio de verdad, Blas de Espinosa, escribano del concejo (*rubricado*).

17

mancanares. calatraua A-317 142

W El Doctor pedro de andrada alcalde mayor en las villas y lugares del campo de calatraua. Por el muy Ill.e señor Don aluaro de Luna y mendoça gouernador en el dho partido por su magd. hago sauer. a uos el q.o Justicia y Regim.to de la uilla de mançanares. que en virtud de una cedula Rl. de su magd de veynte y siete dias del mes de otubre del año pasado. de setenta y cinco se me cometio y mando enbiase a todas las villas y lugares deste partido e campo de calatraua. y a las de señorio. que se ouiesen y si mido. una ynstrucion y memoria. de las Relaciones que se an de hacer y enbiar a su magd para la discrecion. e historia de los pueblos desta orden y en cumplimiento. de la dha cedula os enbie la dicha ynstrucion ympresa y os mande que en vro ayuntamiento. os juntasedes y nombrasedes personas qua les conuiniesen para hacer la dicha discrecion. y cumpliesedes en todo la dicha cedula Real que fue ynserta en el dho mandamiento y aunque a tanto tiempo que este se os notifico. no aueys enbiado la dha discrecion a cuya causa su magd por otra su cedula Rl dada en San lorenzo a siete dias del mes de agosto proximo passado deste año de setenta y ocho. me enbia a cometer y mandar haga cumplir la dicha carta de veynte y siete de otubre del dho año de setenta y cinco y en su cumplimiento proueay mande se hagan las dichas Relaciones conforme a las dhas memorias e ynstruciones e que tengais mucho cuydado de me las enbiar las mas cumplidas ciertas y verdaderas. que sea posible para que yo las enbie a su magd como por las dhas cedulas. Reales se hordena y manda por tanto vos mando que luego como este mandamiento rezibais. si es tuuiere fecha la dicha discrezion

MANZANARES

(ms. J.I.15, ff. 152-158v)

El doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor en las villas y lugares del Campo de Calatrava por el muy ilustre señor don Álvaro de Luna y Mendoza, gobernador en el dicho partido por Su Majestad. Hago saber a vos, el concejo, justicia y regimiento de la villa de Manzanares, que en virtud de una cédula real de Su Majestad de veinte y siete días del mes de octubre del año pasado de setenta y cinco, se cometió y mandó enviase a todas las villas y lugares de esta partido y Campo de Calatrava, y a las de señorío que se hubiesen eximido, una instrucción y memoria de las relaciones que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de esta orden. Y en cumplimiento de la dicha cédula os envié la dicha instrucción impresa y os mandé que vuestro ayuntamiento os juntásedes y nombrásedes personas cuales conviniesen para hacer la dicha descripción y cumpliésedes en todo la dicha cédula real que se inserta en el dicho mandamiento, y aunque ha tanto tiempo que este se os notificó no habéis enviado la dicha descripción a cuya causa Su Majestad por otra su cédula real dada en San Lorenzo a siete días del mes de agosto próximo pasado de este año de setenta y ocho me

envía acometer y mandar haga cumplir la dicha carta de veinte y siete de octubre del dicho año de setenta y cinco, y en su cumplimiento provea y mande se hagan las dichas relaciones conforme a las dichas memorias e instrucciones, y que tengáis mucho cuidado de me las enviar las más cumplidas, ciertas y verdaderas que sea posible para que yo las envíe a Su majestad como por las dichas cédulas reales se ordena y manda.

Por tanto vos mando que luego como este mandamiento recibáis, si estuviere hecha la dicha descripción se la entreguéis al portador, y en caso que no esté hecha proveáis que las personas que estuvieren nombradas o se nombraren la hagan con la mayor brevedad que sea posible y me las enviaréis para que yo las envíe a Su Majestad como por la dicha cédula real se me manda. Lo que así cumplid sin perder punto en ello so pena que a vuestra costa enviare persona que os apremie a ello, y si acaso no tuviéredes la dicha instrucción y memoria impresa para hacer la dicha descripción avisaréis de ello para que se os envíe porque de nuevo juntamente con la dicha cédula sería enviada otra relación.

Hecho en Almagro, a tres de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años. El doctor Andrada; Ambrosio de Molina, escribano.

Yo, Alonso Moreno, escribano del ayuntamiento de esta villa de Manzanares, doy fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren en cómo por el libro del ayuntamiento de esta villa que está en mi poder parece que en la villa de Manzanares, en veinte días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y nueve años, se juntaron en el ayuntamiento de esta villa los muy magníficos señores los alcaldes y regidores que de yuso irán nombrados para proveer las cosas tocantes a este concejo y vecinos de esta villa, y entre otras cosas que en el dicho ayuntamiento se proveyeron hay un capítulo, su tenor del cual es el siguiente:

Lo primero se trató que por cuanto se ha notificado un mandamiento del ilustre señor alcalde mayor de este partido para que por este ayuntamiento se nombren personas suficientes para que hagan la descripción de esta villa y términos y jurisdicción de ella como se contiene en una instrucción que Su Majestad para ello mandó hacer, y para que se cumpla lo susodicho nombraron por personas que hagan la dicha descripción, conforme a la dicha instrucción, a los señores bachiller Juan Sánchez, alcalde, y Juan Bautista Salinas, regidor, y bachiller Francisco de Quesada, y licenciado Márquez, vecinos de esta villa, lo cual se proveyó por los señores bachiller Juan Sánchez de Manzanares, Pedro de Porras, Diego Ordóñez de Valdelomar, Juan Bautista de Salinas, Bernardino Navarro, Felipe Garcés, Roque Hernández, Juan Martín Calero, Hernando Núñez de la Cuesta, Juan López, Rodrigo Merino, Alonso Márquez, Miguel Díaz [y] Alonso Hernández Navarro. Ante mi, Alonso Moreno, escribano.

El cual dicho traslado concuerda con el original y en fe de ello hice mi signo a tal, en testimonio de verdad. Alonso Moreno, escribano.

Y después de lo susodicho, en diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y nueve años, los dichos señores bachiller Juan Sánchez, alcalde, y Juan Bautista de Salinas, regidor perpetuo de esta dicha villa, y el bachiller Francisco de Quesada, y el licenciado Márquez, en virtud del dicho nombramiento y en cumplimiento lo que por la instrucción de Su Majestad y mandamiento del ilustre señor doctor Andrada, alcalde mayor de este partido les es mandado, se juntaron para hacer la dicha descripción y satisfacer a los capítulos de ella por la orden que Su Majestad les manda, y habiéndolos visto cada uno de por si respondieron a ello lo que sigue:

1. [En] cuanto al primer capítulo, que esta dicha villa se ha dicho y nombrado Manzanares de tiempo inmemorial a esta parte y que no hay memoria de que se haya dicho de otro nombre, ni de la causa por qué así se haya dicho y nombrado, más de que en la dicha villa hay un buen castillo hacia la parte de oriente que este se dice que fue más antiguo que la villa y el castillo se decía Manzanares. Y que la dicha villa tomó la nominación del castillo y ser más antiguo el castillo que la dicha villa y haber tenido el dicho nombre se tiene por cosa muy cierta y verdadera.

2. En cuanto al segundo capítulo, que esta dicha villa no se tiene noticia haberse ganado de los moros y que habrá trescientos y cincuenta años poco más o menos a lo que se cree y tiene por cierto conforme han oído a sus antepasados que se fundó y no se tiene noticia [de] quién fue el fundador.

3. En cuanto al tercero capítulo, que esta villa es villa de tiempo inmemorial a esta parte, y que hay títulos de los Reyes Católicos y del rey don Felipe nuestro señor, y de los demás reyes sus antecesores, y que es del maestrazgo de la orden y caballería de Calatrava en el partido de la villa de Almagro.

4. En cuanto al cuarto capítulo, que esta villa está situada en el reino y arzobispado de Toledo en el maestrazgo de Ca1atrava.

7. En cuanto al séptimo capítulo, que esta villa es del maestrazgo y orden de Calatrava como va dicho.

8. En cuanto al octavo capítulo, que no tiene voto esta villa en Cortes y que se cree que Toledo habla por ella, y que en cuanto a los repartimientos y juntas que se hacen, esta villa los hace entre los vecinos

de ella, y en lo demás va a la villa de Almagro conforme a la orden que se tiene en el común de las demás villas de Calatrava.

9. En cuanto al noveno capítulo, que esta villa está en el distrito de la Chancillería de Granada que dista de esta dicha villa treinta y ocho leguas, y en grado de apelación ansimismo se puede ir al Consejo Real de las Órdenes.

10. En cuanto al décimo capítulo, que esta villa está en el Campo de Calatrava y debajo de su gobernación, y que el gobernador de ella reside ordinariamente en la villa de Almagro que dista de esta villa seis leguas y más.

11. En cuanto al capítulo once, esta villa es del arciprestazgo de Calatrava del arzobispado de Toledo, que dista de esta villa a la dicha ciudad de Toledo veinte leguas, y a Ciudad Real donde reside el vicario eclesiástico, nueve leguas poco más o menos.

13. En cuanto al trece capítulo, que el primer lugar que está de la dicha villa hacia do sale el sol es la villa de la Solana, del maestrazgo y orden de Santiago, que dista de esta villa legua y media y que el camino sale derecho desde esta villa a la villa de la Solana.

14. En cuanto al catorce capítulos, que el lugar más cercano a esta villa hacia la parte del mediodía es la villa de Valdepeñas, de la misma orden de Calatrava, y dista cuatro leguas grandes camino derecho, el cual pasa por el término que dicen Aberturas que antiguamente fue pueblo y ahora está despoblado, y es término común de Valdepeñas, Manzanares y el Moral.

15. En cuanto al quinceno capítulo, que el lugar más cercano que hay hacia el poniente es la villa de Daimiel, que dista de esta villa tres

leguas grandes y pasa el camino por junto a la Torre de Moratalaz que antiguamente fue pueblo y ahora está despoblado, y es término común de las dos dichas villas, y ambas a dos son del Campo de Calatrava.

16. En cuanto a los diez y seis capítulos, que el primer pueblo que está hacia el norte es la villa de Alcázar, que es del priorato de San Juan, que dista de esta villa ocho leguas camino derecho.

17. En cuanto a los diez y siete capítulos, que esta dicha villa está situada en tierra llana y en toda ella y sus términos hay agua dulce y es tierra sana y templada porque en el invierno no hace grandes fríos.

18. En cuanto al capítulo diez y ocho, es tierra muy falta de leñas de causa de labrarse todo el término y que al presente se crían arboledas en una vega que está junto a esta villa y pasa por medio de la dicha vega un arroyo que se dice Azuer, y las frutas de las dichas huertas son muy buenas, en especial el membrillo.

19. En cuanto a los diez y nueve capítulos, que dos leguas poco más o menos de esta villa hacia la parte del mediodía hay una sierra que dicen de Siles.

20. En el capítulo veinte, que hacia la parte del norte por los términos de esta villa de Manzanares dos leguas y media poco más o menos pasa [el] Guadiana, y va por los dichos términos de esta villa, tres leguas poco más o menos por debajo de tierra por una cañada que se dice Guadiana, y por junto a esta villa pasa el dicho arroyo Azuer hacia la parte del mediodía.

22. En el capítulo veinte y dos, que en el dicho arroyo que dicen de Azuer hay molinos que muelen de invierno y pasa el dicho río por junto a esta villa, y por otro tiempo el dicho río no traía agua y se va a

moler al río de Guadiana a donde nace y corre que son los molinos de Su Majestad que dicen de Ruidera, y a otros molinos del priorazgo de San Juan y a otros de Guadiana la baja cerca de la dicha villa de Daimiel, que están ocho y más leguas de esta villa.

23. En cuanto a los veinte y tres capítulos, que la dicha villa y sus términos es abundante de aguas dulces de pozos en todas las casas, y solamente hay una fuente que siempre corre en la dicha sierra de Siles hacia la parte de esta villa, que es en una dehesa de la Encomienda de esta dicha villa, y que hay arboledas y huertas como de suso va dicho.

24. En cuanto al capítulo veinte y cuatro, que en esta villa y sus términos hay una dehesa que dicen de Siles que es de la Encomienda de la esta villa y hay otra dehesa boyal encinar que es pequeña y está un cuarto de legua de esta villa hacia el poniente a la mano derecha. Y hay otras dos dehesas que dicen Matamediana y La Mancha; la de Matamediana, hacia el mediodía, una legua poco más o menos, y la de La Mancha, al norte, dos leguas de esta villa; que estas dos dehesas están acotadas por provisión de Su Majestad.

25. En cuanto al capítulo veinte y cinco, que en esta villa hay un castillo bueno de la Encomienda que son las casas y fortaleza que de suso va declarado por [cuya] causa y origen esta villa se dice Manzanares, y a cien pasos de la dicha fortaleza a la parte del oriente hay una casa de [la] tercia buena que ha hecho de veinte años a esta parte el marqués de Priego, que es don Alonso Fernández de Córdoba y Aguilar, que en ella se pueden encamarar treinta y cinco mil fanegas de pan y vasijas para beneficiar y encerrar diez mil arrobas de vino, y para ello hay cuevas bastantes y pozos y aderezos necesarios; y todo el término es de labor y en él hay muchos cortijos de vecinos particulares de esta villa.

26. En cuanto a los veinte y seis capítulos, esta villa es de labradores y se labra y siembra, y las cosas que en ella más se cogen de ordinario es pan, y algunas frutas y vino; y los ganados que hay son muy pocos por falta de los pastos y albergos que para ello son necesarios, y las pocas carnes que se crían son buenas y carneros llanos y de lana prieta. Y los diezmos se pagan las dos partes al comendador de esta villa y la tercia parte al arzobispo de Toledo, y se suele allegar a la Encomienda de sus dos partes con lo que diezman los vecinos de Daimiel que labran en término de Moratalaz, dezmería de la dicha Encomienda, y lo que pagan los vecinos del Moral, Valdepeñas y la Membrilla de lo que ansimismo cogen en el término de Aberturas, dezmería así mismo de la dicha Encomienda.

Y lo que los vecinos de esta villa pagan de lo que cogen en los dichos términos y en el suyo propio llagará a diez y seis mil fanegas de pan, antes más trigo que cebada, y cuatro mil arrobas de vino y seiscientas cabezas de ganado y doscientas y sesenta arrobas de lana y cuarenta arrobas de queso y veinte arrobas de añinos; y el diezmo de huertas, potros, y borricos, pollos y ansarones y otras cosas menudas, con el diezmo de lo que ganan los molinos y de lo que ganan los mozos de soldada, se arrienda en junto a dinero, que esto y la dicha dehesa de Siles que tiene la dicha Encomienda con los además aprovechamientos, valdrá un año con otro, once mil ducados, y lo que lleva el arzobispo de Toledo no vale la tercia parte porque el comendador de esta villa tiene aprovechamientos de que el arzobispo no lleva. Y las cosas de que tiene falta son generalmente de todas, excepto de pan y vino y carne y algunas frutas que tiene y palos y edificios. Tiene piedra y tierra y cal y yeso y todo lo demás le falta, y que de las cosas que carece se trae: el aceite del Andalucía y

pescado de Sevilla, Cartagena y Málaga; y hierro para las labores que es más necesario, de Vizcaya, y madera, de Alcaraz y Cuenca y sierra de Segura; paños y seda y mercadurías ordinarias, de Toledo y otras partes.

32. En cuanto a los treinta y dos capítulos, el sitio y asiento de esta villa es tierra llana y no tiene ningunas cercas aunque antiguamente siendo la villa pequeña lo solía tener.

33. En cuanto a los treinta y tres capítulos, tiene esta villa el castillo que va declarado que está edificado de terraplena de dos varas y media de ancho en cuadración; su foso alrededor, cerca y barbacana y dos cubos en dos esquinas y una torre hacia la parte del mediodía que llaman del Homenaje que sobrehe la villa y todo el campo hacia la Membrilla. Y hay en ella once coseletes de Milán que son peto y espaldar, colada de infante y brazales y manoplas, y sus grebas con once alfanjes y once sillas de armas con sus testeros de caballos, cabezadas, riendas, acciones y gruperas y cinchas y frenos y espuelas y diez y ocho lanzas, doce escopetas con sus aderezos que nuevamente se han traído al dicho castillo, además de lo cual hay unos ballestones de palo, antiguos, y unas balas de piedras y otras armas, pertrechos de poco o ningún provecho.

34. En cuanto a los treinta y cuatro capítulos, los comendadores que son de esta villa ponen en el dicho castillo los alcaides y mayordomos que les parecen para la administración de su hacienda, y les dan los salarios que les parecen, a unos con más ventajas que a otros.

35. En cuanto al treinta y cinco capítulos, las casas y edificios que se hacen, las casas principales son de cuatro cuartos de piedra y tapias y cal y yeso con sus corredores, y los materiales que para esto hay en

esta villa se dice en el veinte y seis capítulos; hay casas de ayuntamiento y carnecerías y pósito, buenas, conforme al tanto de la tierra.

37. En cuanto a los treinta y siete capítulos, cosas más dignas de memoria y ser sabidas, no hay más de que esta villa y vecinos de ella siempre han sido leales y muy servidores de Su Majestad, y en el tiempo de las comunidades, que fue el año de mil y quinientos y diez y nueve y en los demás siguientes que duró la dicha comunidad, en esta villa no hubo comunero alguno ni lo dejaron entrar, y se defendieron debajo del amparo de don Rodrigo Manrique, comendador que a la sazón era de esta villa, la cual recogió a todos los vecinos de ella en la fortaleza y castillo de la dicha Encomienda de manera que se resistieron, resistiendo a los comuneros y favoreciendo a los servidores de Su Majestad y recogiendo aquí todos los que se venían a amparar con sus personas y haciendas, y así se defendieron muchas en ella de los vecinos comarcanos.

Y el milagro que fue nuestro Señor servido de hacer en la quema que sucedió en la iglesia mayor de la dicha villa el año pasado de setenta y uno, y fue que otro día de Corpus Christi, viernes, a quince de junio del dicho año de setenta y uno a las tres de la mañana, se halló arder con la mayor furia que se puede decir el altar mayor de la dicha iglesia juntamente con los altares colaterales con muchos paños de oro y seda, piezas de plata y ornamentos que estaban colgados por ornato de la fiesta precedente alrededor del altar mayor y lo demás. Era tan grande el fuego que en más de dos horas como se vio no se pudo, aunque con toda la diligencia posible sacando agua de un pozo que tiene la dicha iglesia y de las casas más cercanas, apagar ni llegar sino de muy lejos; al cabo de tres horas que consumió y quemó todo lo que pudo hasta los órganos y escaños sin dejar señal de retablo ni otra cosa; que con la mucha agua se

pudieran matar las brasas y entrar hasta la parte del altar mayor, con hartas lagrimas y sollozos del pueblo se comenzó a desvolver los carbones, y habiendo desvuelto gran pedazo se hallaron algunas pastas derretidas de plata de la custodia y cálices y patenas que habían quedado en el altar mayor y debajo.

De todo fue Nuestro Señor servido que se halló el relicario de plata donde había quedado el Santísimo Sacramento que era redondo, donde cabía la hostia de llano y de tres dedos de altura tan sano, limpio y entero, como si no hubiera pasado el incendio dicho, y dentro de él se halló el Santísimo Sacramento que había quedado en sola una hostia y siete formas algo tostadas, empero enteras y sanas, las cuales consumió luego un fraile agustino que se halló en esta villa adorándola la mayor parte del pueblo. La causa de este suceso se entendió haber sido que una devota mujer dio al sacristán una vela grande que dejase encendida aquella noche delante del Santísimo Sacramento, el cual la ató a las andas donde el día de antes se había traído en procesión que estaban en el altar mayor con la custodia, aunque el Santísimo Sacramento se había quitado de ella y puesto en el sagrario en su relicario, y entendiendo no se gastaría mucho por ser larga y recia, la dejó allí hasta la mañana; presúmese que esta se fue consumiendo hasta que llegó a las andas y allí se prendió y de allí al retablo y todo lo además. Consumiéronse en esta quema más de seis mil ducados, todos los ornamentos que tenía la iglesia y palios de brocado, paños y pendones de las cofradías y otras muchas cosas que se consumieron, y por ser cosa tan de saber pareció poner este acaecimiento en este capítulo, y no meter la mano en otras cosas de poca sustancia.

38. En cuanto al treinta y ocho capítulo, en esta villa ha habido y hay personas de letras así teólogos como juristas de buena habilidad y

conciencia y ha habido y hay personas que se ejercitan a caballo y diestros, y han servido a Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido.

39. En cuanto a los treinta y nueve capítulos, hay en esta villa seiscientas casas poco más a menos en que habitan setecientos vecinos; ha habido novecientos poco más o menos que por la esterilidad de los años se han ido a vivir a otras partes.

40. En cuanto a los cuarenta capítulos, los vecinos de esta villa son la mayor parte labradores y había doce casas de hijosdalgo a los cuales se les guarda los privilegios que conforme a derecho y leyes de estos reinos han y deben gozar los tales hijosdalgo.

42. A los cuarenta y dos capítulos, que en esta villa no hay personas que tengan otros bienes ni granjerías sino solamente su labor y con esto se sustentan medianamente

43. En cuanto a los cuarenta y tres capítulos, hay un oficio de alférez hereditario y un depositario general y once regidores perpetuos por título de Su Majestad, a los cuales dan doscientos maravedís de salario; a los alcaldes y alférez, cada [uno] trescientos, y la escribanía pública arrienda Su Majestad, y el concejo nombra un escribano de ayuntamiento a quien dan tres mil maravedís, y el alguacil mayor aunque le nombra el concejo no tiene aprovechamiento ninguno.

45. En cuanto a los cuarenta y cinco capítulos, que esta villa tiene término propio dividido de los otros términos y lugares comarcanos y es pequeño, y que goza de los términos de la villa de la Membrilla, Aberturas, Moratalaz y no tiene propios, y es necesario que se le provean de ellos, y el portazgo de esta villa es de la clavería de Calatrava.

48. En cuanto a los cuarenta y ocho capítulos, en esta villa hay

una iglesia parroquial cuya advocación es de Santa María de Altagracia, en la cual hay tres capillas: la una de la advocación de señor Santo Ildefonso en la cual se dicen seis misas cada semana y para ello hay renta bastante; y la otra la advocación del Ángel San Miguel donde se dice cada día una misa y hay renta para ello; y otra se está haciendo al presente, que dicen que ha de ser de la Transfiguración, y está dotada en quinientos ducados de cuya renta se digan misas.

51. En cuanto a los cincuenta y un capítulos, hay en esta villa la iglesia vieja que solía ser la iglesia parroquial y una ermita de Nuestra Señora de Gracia adonde acuden gran parte del pueblo por devoción particular que tienen, y hay asimismo otras cuatro ermitas dentro de la villa que son San Juan, San Sebastián, San Antón y Santa Quiteria, y en los términos de ella San Cristóbal y San León y San Marcos.

52. En cuanto a los cincuenta y dos capítulos, que en esta villa no hay más días de ayuno de los que la Iglesia Romana y de Toledo manda que se guarden, y que votos, el primer domingo de mayo se celebran las bodas de Nuestra Señora y el día de San Bernabé y el día de San León y el día de San Mateo; son votos y se guardan los días de San Antón y San Sebastián.

54. En cuanto a los cincuenta y cuatro capítulos, hay en esta villa tres hospitales: el uno de Nuestra Señora que lo fundó el comendador Alonso de Ávila habrá ochenta años poco más o menos, y le dejó cierta renta que al presente valdrá mil reales poco más o menos. El otro de San Juan, que lo fundaron los cofrades que hay de esta cofradía, y no tiene más renta de las limosnas que les dan. El otro es de Santiago donde se reciben mujeres pobres naturales, y no tiene más renta de lo que le dan de limosnas. Y hay cuatro patronazgos: el uno instituyó Gonzalo de la Torre

y Beatriz García su mujer, vecinos de esta villa, veinte y ocho años ha poco más o menos, y dejaron cincuenta mil maravedís de renta en cada un año para casar huérfanas pobres de su linaje, a quien se dan quince mil maravedís a cada una; y el otro instituyó Pedro Jiménez, vecino de esta villa, quince años ha, y dejó treinta mil maravedís de renta en cada un año para casar huérfanas de su linaje, pobres, y se les da quince mil maravedís; y el otro instituyó Cristóbal Ruiz de Manzanares, clérigo vecino de esta villa, habrá seis años, y le dejó de renta quinientos ducados en cada un año, los cuales se distribuyen y gastan en ciertas misas que se dicen en una capilla que dejó en la iglesia mayor de esta villa, y en dar veinte y cinco ducados cada año a un estudiante de su linaje para que estudie y si se graduare sin tener prebenda le den cincuenta ducados, y lo demás en casar huérfanas y dar limosnas a personas de su linaje; y el otro fundó Juan Ruiz de Bartolomé Ruiz, vecino de esta villa, habrá dos años, y dejó cuarenta mil maravedís de renta para casar huérfanas de su linaje. Y además de éstos hay otras capellanías y patronazgos pequeños que han dejado vecinos de esta villa.

56. En cuanto a los cincuenta y seis capítulos, a dos leguas de esta villa hacia el mediodía hay una ermita de Nuestra Señora de Aberturas adonde antiguamente se dice hubo un pueblo que se llamó Aberturas, y a una legua de esta villa hacia la parte del poniente hay una ermita de San León y junto a ella una mala torre de un castillo derribado donde antiguamente se dice que hubo un pueblo que se decía Moratalaz, y la causa por qué se despoblaron no se sabe.

Los pueblos que están en contorno de esta villa: al norte la villa de Alcázar a ocho leguas de esta villa y es de dos mil y quinientos vecinos; y Villarta a cinco leguas y es de doscientos vecinos; y Herencia a seis leguas y es de quinientos vecinos; Arenas cinco [leguas] y es de

doscientos vecinos. Que todos cuatro son del priorato de San Juan. Villarrubia de los Ojos como hacia el poniente a cinco leguas de esta villa, tiene mil vecinos, que solía ser de la orden de Calatrava y es del conde de Salinas; Daimiel al poniente a tres leguas, tiene dos mil vecinos; Bolaños al poniente [a] cinco leguas, es de doscientos y cincuenta vecinos; el Moral, cuatro [leguas] hacia la parte del mediodía, es de seiscientos vecinos; Valdepeñas al mediodía, a cuatro leguas, es de mil y quinientos vecinos. Y todos cuatro lugares son de la orden de Calatrava. La Membrilla a cuarto de legua es de mil y trescientos vecinos hacia el oriente; y La Solana a legua y medía más al oriente, es de ochocientos vecinos. Que estos dos son de la orden de Santiago. Argamasilla de Alba a cuatro leguas hacia oriente, de la orden de San Juan, es de setecientos vecinos.

Y esto es lo que dijeron había que responder satisfaciendo a los capítulos de la instrucción en cumplimiento de lo proveído y mandado por Su Majestad y por el señor gobernador, y lo firmaron de sus nombres el bachiller Juan Sánchez Manzanares, bachiller Quesada, Juan Bautista de Salinas, el licenciado Márquez.

Ante mi, Alonso Moreno, escribano del concejo. Fecho y sacado, corregido y concertado luego el dicho traslado con el original que queda en mi poder con el cual concuerda, y para que de ello conste de mandamiento de los dichos señores a quien fue cometido lo susodicho, lo hice escribir según de suso se contiene y fice mi signo a tal en testimonio de verdad.

Alonso Moreno, escribano (*rubricado*).

Sin derechos

41 Vª de Membrilla partido de Montalvo

A 241.

En la villa de la membrilla [illegible]
dia del mes de diziembre de mill e quinientos e se-
tenta e cinco años estando juntos en el
ayuntamiento a campana tañida segun
que lo an de uso [illegible] los señores
Andres [illegible] Camino
[illegible] Penuelas [illegible] Hernando [illegible]
[illegible] Penuelas [illegible] de Cordoua
Regidores [illegible] de Cordoua el dicho
[illegible] Arias [illegible] mayor
[illegible] los [illegible]

Y [illegible] sobre razon de que el señor
gobernador [illegible] a este [illegible]
[illegible] de [illegible] para que se
nombren dos [illegible] para [illegible]
[illegible] los capitulos de la dicha
[illegible] por la orden que en [illegible]
[illegible] que nombraban e nom-
braron [illegible] para el dicho efecto
a Juan [illegible] e a Juan [illegible] de la plaza
[illegible] villa a los [illegible]
[illegible] la dicha [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] con [illegible]
por ella [illegible] desde luego con diligencia
[illegible] hasta lo [illegible] a cabo [illegible]

En el dicho dia [illegible] el dicho mandamiento [illegible]
a Juan [illegible] e Juan [illegible] de la plaza [illegible]
e [illegible] Juan [illegible] la [illegible] de [illegible] e los
[illegible] diego de [illegible]
[illegible] diego de [illegible]
[illegible] de la membrilla [illegible]

MEMBRILLA

(ms. J.I.14, ff. 275-282)

En la villa de la Membrilla, en primero día del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años, estando juntos en el ayuntamiento a campana tañida según que lo han de uso y costumbre, los señores Andrés García de Muñoz, Pedro Camino, alcaldes, Bautista Camino, Francisco Peñuelas, Pedro Herrero, Hernando Muñoz, Antón Peñuelas [y] Sebastián de Córdoba, regidores, Alonso Martín de Córdoba, el doctor Avilés, fieles, y Juan Arias, alguacil mayor, y trataron y platicaron lo siguiente.

Platicaron sobre y en razón de que el señor gobernador de este partido ha enviado a este concejo un mandamiento e instrucción de Su Majestad para que se nombren dos personas o más para responder y declarar a los capítulos de la dicha instrucción por el orden que encomienda; por tanto, dijeron que nombraban y nombraron personas para el dicho efecto, a Juan Muñoz de Arenas y a Juan Martín de la Plaza, vecinos de esta villa, a los cuales mandaron se les notifique y lleven la dicha instrucción y la vean y respondan y declaren lo en ella contenido conforme

por ella se manda, desde luego con diligencia y cuidado hasta lo definir y acabar.

En el dicho día notifiqué el dicho mandamiento de suso a Juan Muñoz y Juan Martín de la Plaza en su persona, y le entregué a Juan Martín la instrucción de Su Majestad y los susodichos lo aceptaron.

Diego de Buenjorne, escribano. Y yo, el dicho Diego de Buenjorne, escribano del concejo de la dicha villa de la Membrilla presente fui a lo que dicho es, y por ende hice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad.

Diego de Buenjorne, escribano (*rubricado*).

En la villa de la Membrilla, a cinco días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años, nos juntamos Juan Martín de la Plaza y Juan Núñez, vecinos de esta villa de la Membrilla, y en cumplimiento del mandamiento del ilustre señor gobernador de este partido del Campo de Montiel y nombramiento del ayuntamiento del concejo de esta villa de la Membrilla, a declarar los capítulos que Su Majestad manda que se declare para honra y ennoblecimiento de estos reinos, la cual dicha declaración hicimos en la forma siguiente:

1. En cuanto al primer capítulo decimos que esta villa antiguamente se decía la villa de la Membrilla del Tocón, de la orden de Santiago, y este nombre de Tocón se dice porque en la dicha villa y extramuros de ella hay un castillo el cual es de terrapleno y cuando se hizo se fundó sobre un tocón de encina que había muy grande (sic). Y esta villa se tiene

por muy antigua de su comarca y ahora se llama la villa de la Membrilla solamente.

2. Al segundo capítulo decimos que no se tiene noticia del fundador, ni quién la ganó, más de que en tiempo que había maestres fue maestre de esta dicha villa don Alonso de Cárdenas, maestre de la caballería de la orden de Santiago y según parece por algunas escrituras que el dicho maestre otorgó. Y el nombre de villa lo tiene de tiempo inmemorial.

4. Al cuarto capítulo decimos que esta villa está en el reino de Toledo, y su asiento es Mancha, y es el primer pueblo del partido del Campo de Montiel viniendo de Toledo hacia el sol a mediodía.

6. Al sexto capítulo decimos que esta villa ha tenido y tiene por escudo de armas las armas de Su Majestad.

7. Al séptimo capítulo decimos que esta villa es de la orden y caballería de Santiago cuya administración es de Su Majestad.

8. Al octavo capítulo decimos que en las Cortes que Su Majestad manda hacer habla por esta villa la ciudad de Toledo, y los comunes y repartimientos que se hacen en este partido se hacen en Montiel y en Villanueva de los Infantes donde el gobernador manda que se haga.

9. A los nueve capítulos decimos que la Chancillería donde van los pleitos en grado de apelación es Granada, que está de esta villa cuarenta leguas, y a la Corte de Su Majestad.

10. A los diez capítulos decimos que la gobernación de esta villa y su partido reside en Villanueva de los Infantes que está siete leguas de ella, y conoce de todas las causas criminales que quiere abogar y de

las civiles de diez mil maravedís arriba, y visita su partido una vez en el año.

11. A los once capítulos decimos que esta villa está en la diócesis del arzobispado de Toledo que está veinte leguas de ella, y el vicario y visitador de este partido [está] en Villanueva de los Infantes y es del hábito de Santiago y lo provee el Consejo de las Órdenes.

13.-A los trece capítulos decimos que el primer pueblo que hay desde esta villa hacia donde sale el sol es la villa de La Solana, que hay una legua grande, cae sobre la mano derecha [y] un poco es camino llano.

14. A los catorce capítulos decimos que el primer pueblo que hay desde esta villa hacia el sol a mediodía es la villa de Valdepeñas: cae un poco sobre la mano derecha, es camino llano, está en término de Calatrava, está cuatro leguas de esta villa pequeñas.

15. A los quince capítulos decimos que el primer pueblo que esta villa tiene hacia donde se pone el sol es Bolaños en el término de Calatrava, camino derecho y llano, está de esta villa cinco leguas pequeñas.

16. A los diez y seis capítulos decimos que el pueblo más cercano a la parte del norte es la villa de Manzanares de la orden de Calatrava; está un cuarto de legua de esta villa camino llano, cae un poco a la mano izquierda del norte.

17. A los diez y siete capítulos decimos que esta dicha villa está poblada en tierra llana y fría y enferma de piedra y piernas; es tierra muy rasa.

18. A los diez y ocho capítulos decimos que esta villa es pobre

de leña porque en ella no hay sino jara y romero y retama, y esto en poca cantidad, y sarmientos; y esta leña se cría en el término de esta villa y comunes a ella; críanse algunos lobos y zorras y liebres y perdices.

20. A los veinte capítulos decimos que por cerca de esta villa, extramuros de ella, pasa un río pequeño que se dice Azuer. Nace en un puerto de sierra que se dice Vallehermoso, de una fuente que está de esta villa cuatro leguas en el término de Alhambra; en el dicho río hay diez casas de molinos, en término de esta villa, que muelen en el tiempo de invierno cuando hay lluvia; no es caudaloso ni cría pescados algunos.

21. A los veinte y un capítulos decimos que esta villa tiene algunas huertas de arboledas, la mayor parte de ellas están donde dicen la Serna que es tierra del hospital de los Caballeros de la ciudad de Toledo; pasa por medio de ellas el dicho río Azuer, pagan al dicho hospital doce mil maravedís de renta cada un año y más la décima de las ventas que se hacen. Hay algunas otras huertas, las más son de legumbres; riéganse todas, las unas y las otras, con norias de pozos. Valdrá el diezmo de las huertas de legumbres dichos veinte y cinco mil maravedís poco más o menos, y esto lleva el comendador de esta villa. Las frutas que se crían son la mayor parte membrillos y manzanos, duraznos y ciruelas y peras; son de personas particulares.

22. A los veinte y dos capítulos decimos que las dichas diez casas de molinos son de personas de esta villa y de fuera de ella, y se arrienda el diezmo de lo que pagan en veinte y cinco mil maravedís, unos años más y otros menos, conforme como hay lluvia; es del comendador la dicha renta.

23. A los veinte y tres capítulos decimos que esta villa se provee

de agua dulce de pozos que están junto al pueblo y ésta se vende a dos y a tres y a cuatro maravedís la carga, que es cuatro cántaros conforme al tiempo; hay agua salobre en todo el pueblo de pozos y las moliendas se hacen en Ruidera [en] molinos de Su Majestad, que está siete leguas de esta villa, donde hay lagunas.

24. A los veinte y cuatro capítulos decimos que en el término de esta villa, cerca del pueblo, hay una cañada ejido de tierra liega; será treinta fanegas de trigo de sembradura donde los vecinos limpian su pan. Repártela el concejo cada un año para el dicho efecto. Y junto a esta dicha cañada hay un pedazo de tierra que se dice la dehesa del Concejo, aunque es de particulares que la labran; tiene el concejo tan solamente el aprovechamiento del pasto para los ganados que se matan en la carnicería y labor del pueblo que son marranchones en ella. Hay una poca tierra liega que no se puede labrar.

25. A los veinte y cinco capítulos decimos que el comendador de esta villa tiene unas casas en ella de tapias de tierra donde reside su alcaide y recibe los diezmos del pan de su Encomienda. Llámase el comendador don Pedro Pimentel, marqués de Viana; antiguamente solían residir los alcaides de los comendadores en el castillo que está dicho del Tocón, que por estar al presente inhabitable no viven en él. Tiene el dicho comendador en término de esta villa una dehesa que dicen del Salobar a cuarto de legua del pueblo; tierra de labor con un prado de diez o doce fanegas de tierra, y ésta dehesa y prado arrienda el pasto de ella en doce mil maravedís, y lo que se labra le pagan diezmo y medio del pan que cogen, y este medio diezmo se paga de poco tiempo a esta parte. Vale la Encomienda de renta con sus anejos en cada un año tres mil ducados.

26. A los veinte y seis capítulos decimos que el trato y granjería

de esta villa es de labranza de pan y vino y algunos ganados menudos y mayores que se crían. Arriéndase el diezmo del ganado de lana y queso, mayores y menores, [en] trescientos y cincuenta mil maravedís; las dos tercias partes esto es de la Mesa Maestral, y la tercera parte del arzobispo de Toledo, algunos años más y otros menos; y de diezmo de pan que se diezma a la dicha Mesa Maestral [es] tres mil fanegas de trigo y otras tantas de cebada poco más a menos porque estos años pasados de setenta y dos y tres y cuatro y cinco se han dezmado once mil y quinientas fanegas de trigo y doce mil de cebada, y de vino, tres mil arrobas en cada un año poco más o menos. Y el ganado que en esta villa se cría más inútil es el caballo, que nunca se ha visto en esta tierra caballo que nazca en ella que bueno sea porque mientras más va es más ruin. La mayor necesidad que el pueblo padece es de pescados y aceite porque está más de cincuenta leguas las marinas, y el Andalucía de donde se provee de aceite, treinta leguas, y de maderas de pino se provee de Alcaraz que está catorce leguas, y de la sierra de Cuenca que está treinta; para la labor se provee de los términos comunes a esta villa que está ocho y nueve leguas.

35. A los treinta y cinco capítulos decimos que las casas y edificios que en esta villa se hacen son de tierra y algunas de yeso y se cubren con teja, y todo lo hay en esta villa y su término.

39. A los treinta y nueve capítulos decimos que esta villa tiene mil vecinos pocos más o menos y de cuarenta años a esta parte no ha crecido, y además de esto hay otras doscientas casas de moriscos de los del reino de Granada.

40. A los cuarenta capítulos decimos que los vecinos de esta villa son labradores y entre ellos hay algunos hijosdalgo como son Juan Carrillo Dávila, Pedro de Cuartas, Antonio de Cuartas, Bartolomé de

Ahumada, Juan Gallego, Diego Vázquez de Saavedra, la de Diego de Hontiveros y sus hijos, las hijas de Diego Almansa que es María de Almansa y Cecilia de Almansa, todos los cuales dichos gozan por ejecutoria y por estar recibidos en el cabildo por hijosdalgo; hay otras cuatro casas que son Pedro Camito y el doctor Juan Pérez Camito y Alonso Camito y Andrés Camito, que gozan de libertad de hijosdalgo habrá diez y ocho años poco más o menos por razón que su padre de los susodichos que se decía Álvaro de Camito sirvió a Su Majestad con cinco mil ducados; ansimismo hay Francisco Pérez y Sebastián Orduña Vidaurre y Gregorio de Saavedra y Francisco de Monroy, los cuales se han casado en esta villa y venido a vivir a ella de poco tiempo a esta parte; dicen ser hijosdalgo. Hay un Alonso González, caballero que goza y tiene ejecutoria para en vida de Caballero Pardo y todos los dichos vecinos así labradores como hijosdalgo. El principal trato y granjería es de labrar, criar, y los que son hijosdalgo gozan de la mitad de los oficios de alcaldes ordinarios y Hermandad y alguacil mayor y procurador general.

42. A los cuarenta y dos capítulos decimos que los vecinos de esta villa son pobres y las granjerías son de labrar y criar; hay cinco o seis tiendas de mercería y algunos paños y sedas que se proveen de Toledo, y éstas son de poco caudal; lo que mejor se labra en esta villa es la tierra porque es el más principal oficio que se hace en ella. Hácense algunas tinajas muy mejores que en otras partes; lábranse paños vellorís muy buenos.

43. A los cuarenta y tres capítulos decimos que la justicia eclesiástica de este partido como está dicho la pone el Consejo de las Órdenes de Su Majestad; antiguamente solía residir en esta villa los vicarios de la vicaria del Campo de Montiel, y siendo vicario y cura de esta villa

el bachiller Pedro Blázquez trocó el beneficio y curato que en esta villa tenía con el cura que a la sazón era de la villa de Montiel, y yendo a servir el oficio de cura a la villa de Montiel se llevó el cargo de vicario habrá setenta años, y desde entonces los demás vicarios que han sido han residido en Montiel hasta ahora. Habrá dos años que reside en Villanueva de los Infantes a donde reside la justicia mayor de este partido y la justicia seglar que es alcaldes ordinarios de esta villa; se hace por provisión y ley capitular que viene cometida al gobernador de este partido, el cual la hace por cinco años tomando votos de clérigos, concejo y de otros muchos vecinos, y hecha la dicha elección mete en un cántaro trece de los que más votos tienen y de allí se van sacando cada un año; los demás oficios [los] pone el cabildo de esta villa.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos decimos que en esta villa hay dos alcaldes ordinarios y un alguacil. Y el uno de los alcaldes es hijodalgo y el otro labrador, y otros dos alcaldes de Hermandad, de por mitad de labradores e hidalgos y un alguacil de Hermandad. Solía haber diez regidores perpetuos y no hay más de ocho de presente por haber muerto los dos sin regresar. Hay dos fieles ejecutores que Su Majestad ha proveído este año y un procurador de causas perpetuo, y un procurador general que el concejo nombra para sus negocios; es un año hijodalgo y otro labrador; llevan de salario los alcaldes ordinarios cuatrocientos maravedís cada uno y los regidores y fieles a doscientos maravedís cada uno. Y además de esto llevan los fieles cada [uno] seis mil maravedís y la mitad de los derechos del peso, que valdrán cada año mil maravedís. La escribanía pública de esta villa y sus anejos es de la Mesa Maestral; arriéndase en doscientas y sesenta mil maravedís; asimismo nombra el concejo un escribano de cabildo y se le da de salario tres mil maravedís y

sus derechos y la sexma parte de las penas y prendas que se hacen en viñas y panes vedados, que valdrá el derecho y salario diez mil maravedís.

45. A los cuarenta y cinco capítulos decimos que esta villa tiene hacia el sol a mediodía dos leguas de término, que lo parte la vertiente de una sierra que nace donde dicen el Morrón del Peral. Va un guchillo de sierra derecho hacia donde sale el sol con el término de Alhambra, habrá tres cuartos de legua, y vuelve desde la dicha sierra deslindando con el dicho término de Alhambra a un pozo que dicen de Agujetas junto al río Azuer; está una legua y un cuarto de esta villa y desde el dicho pozo viene adonde dicen Peña Tejada la vía del norte sobre la mano derecha un poco y acercándose a esta villa y desde allí viene deslindando con el término de la villa de La Solana, media legua de esta villa, viene a confinar a la Cañada del Ciervo con el término de la villa de Manzanares, y siempre hasta allí la vía del norte, media legua grande de esta villa, y viene deslindando con el dicho término de Manzanares hacia donde se pone el sol hasta llegar a Hoya Rubia, donde está un mojón que está media legua de esta villa, y desde allí va deslindando con el término de Aberturas hasta llegar al dicho Morrón del Peral donde se comenzó a partir el dicho término; de manera que esta dicha villa tiene de término dos leguas de largo y una de ancho.

Tiene aprovechamiento de pastar y hacer los demás aprovechamientos en el Campo de Montiel porque es común a esta villa y nuestro término a ella. Puédese pastar y se aprovechar de los términos de la villa de Manzanares y los pueblos de Moratalaz y Aberturas [que] fueron poblados en otro tiempo y de presente no hay memoria de casa alguna más de haber muchos villares de cómo fueron poblados; hay en Moratalaz un pedazo de torre de argamasa. Asimismo tiene el concejo de esta villa

dos casas que dicen del peso donde se vende el aceite y pescados y otras mercaderías; tiene de caudal cada una cien mil maravedís y lo que se gana en ellas es propio del concejo; gánase un año con otro en entrambas las dichas tiendas cien mil maravedís poco más o menos; tiene el dicho concejo cuatrocientos mil maravedís para el abasto de la carnicería del carnero; algunos años se gana y otros no, y lo que se gana es propio del concejo. El portazgo de esta villa se arrienda en diez mil maravedís más y menos; es de Su Majestad. Ansimismo tiene dos mil y trescientas fanegas de trigo en un pósito para dar en pan cocido en tiempo de necesidad.

48. A los cuarenta y ocho capítulos decimos que en esta villa no hay más de una iglesia parroquial; tiene en esta villa una casa la mejor que hubiere en el pueblo; el diezmo de ella [son] las dos partes en cada un año porque la otra tercera parte es del arzobispo de Toledo. Arriéndase cada un año en cuarenta y cinco mil maravedís más y menos conforme al tiempo; es advocación de señor Santiago.

49. A los cuarenta y nueve capítulos decimos que el arzobispo de Toledo tendrá en esta villa de renta en cada un año un cuento de maravedís, poco más o menos, en pan y vino y ganados.

50. A los cincuenta capítulos decimos que el beneficio y curazgo que la dicha villa tiene [es] una casa en la plaza cerca de la iglesia donde vive el dicho cura; no tiene otra renta más del besamano y enterramientos y cumplimiento de testamentos y seis maravedís de cada misa, por manera que la sexma parte de las misas que el testador manda en su testamento lleva la limosna y derecho de ellas, y no se dicen. Y el dicho curazgo es con cargo de ánimas y de presente lo tiene el licenciado Juan de Cuenca, de la orden de Santiago, arrendado en doscientos y veinte ducados al bachiller Ramírez y al licenciado Trompo.

51. A los cincuenta y un capítulos decimos que en la dicha villa y extramuros de ella hay una ermita de Nuestra Señora que está en el castillo que dicen Tocón de mucha devoción en esta villa y su comarca, y en cada un año el primer domingo de mayo sacan en procesión la imagen de Nuestra Señora y la llevan a una iglesia que está cerca de ella que se dice Santiago el Viejo y allí se celebran los desposorios de Nuestra Señora; tiene una bula del Papa que se ganan muchas perdonanzas a las personas que ofrecen, y ha habido muchos milagros como ha sido venir cojos con muletas de palo y dejarlas allí yendo sanos y muchos bragueros de quebrados de cómo van sanos los niños.

Ansimismo habrá dos años que habiendo parido escondidamente una mujer de esta villa, entre ella y el padre del nacido queriendo encubrir el parto y el nacimiento de un niño que parió lo echaron en un pozo que está en el dicho castillo donde esta la ermita de Nuestra Señora, que tiene de hondo el dicho pozo diez y seis estados, para que pereciese, y se averiguó haber estado dos noches y día y medio el dicho niño en el dicho pozo sin mamar, ni antes haber mamado desde que nació. Y ello fue milagro que Nuestra Señora hizo porque de ninguna manera se pudo meter sino fue soltándolo desde arriba por la hondura y anchura que tiene. Lo cual se vino a entender por un hombre vecino de La Solana que se dice Alonso Díaz del Prado que habiendo oído misa de alba se fue a visitar la ermita de Nuestra Señora y que le pareció que Nuestra Señora estaba más resplandeciente que otras veces. Y salido de la dicha ermita subió a lo más alto del castillo donde está el dicho pozo y oyó ruido a manera de criatura y no vio a nadie y cesó el ruido de la criatura, y yéndose a salir del dicho castillo tornó a oír ruido y no vio cosa alguna y vino y dio noticia a Francisco López Rael su yerno, que al presente era alguacil en esta

villa, y le contó lo que había visto y oído, y los dos fueron y llegaron a la boca del pozo y sonó la criatura dentro del pozo y dieron noticia a Juan de Daimiel alcalde que de presente era, el cual fue y llevó otras personas con él y metieron un hombre atado con sogas porque de otra manera no se puede entrar, y el pozo estaba cerrado de telarañas a manera de no haber entrado en él cosa alguna, y sacaron la dicha criatura y se salió riendo; y esto y lo demás se tiene por milagro. Vivió un año.

Tiene la dicha ermita ciertos quiñones y una huerta y una tienda en la plaza que valdrá de renta en cada un año ochenta ducados poco más o menos; goza de la dicha renta el bachiller Pedro Ramírez con cargo de dos misas cada semana que en la dicha ermita se han de decir. Este capellán provee el concejo de esta villa por vida; ansimismo hay otras ermitas a la redonda del pueblo y más lejos que no tienen renta alguna. Y en una ermita de Santa Ana que está en el medio camino de esta villa y de Manzanares, ochava parte de legua de esta villa donde hay villares, donde en tiempos pasados parece haber estado poblado, dícese haberse sacado en el dicho sitio un tesoro que fue una tinaja de diez y seis arrobas de medida llena de planchas y ladrillos de oro habrá setenta años, el cual dicho tesoro sacó el comendador de Manzanares que a la sazón era y después le llamaron el Clavero, la cual dicha tinaja está al presente en el castillo de la villa de Manzanares.

52. A los cincuenta y dos capítulos decimos que esta villa tiene voto de guardar el día de San León Papa que se votó por el hielo, y el día de San Agustín por la langosta.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos decimos que en esta villa hay un hospital junto a la iglesia donde se recogen los pobres viandantes; tiene de renta de un censo que tiene dado y de camarajes del dicho

hospital cuatro o cinco mil maravedís. Ansimismo hay otra casa que dejó Gonzalo de Ríos, vecino de esta villa, para en fin de los días de su mujer quedase para hospital, y dejó veinte mil maravedís de renta de censos al quitar en cada un año para casar dos doncellas huérfanas de su linaje; es patrono el concejo. Hay otro hospital que dejó Hernando Martín Crespo y su mujer e hijo para que en él viviesen cuatro personas pobres naturales y se les diese de limosna a cada una seis fanegas de trigo cada un año; ansimismo dejaron una capellanía que vale doscientos ducados de renta en censos al quitar y tierras, y de esto se da el dicho trigo a los cuatro pobres y cinco mil maravedís a un capellán porque enseñe la doctrina a los niños por cada año, la cual capellanía posee el licenciado Pedro López Trompo, con cargo de cinco misas cada semana.

Ansimismo hay un pósito de trigo que dejó Mino Gutiérrez, vecino de esta villa, que hoy tiene mil y ochocientas y veinte y seis fanegas de trigo, las cuales dejó para que el concejo como patrono las reparta en los vecinos de esta villa, prestadas para sembrar y proveer sus necesidades o darlo en pan cocido en tiempos de necesidad; ansimismo dejo cuarenta reales en cada un año para que se den de limosna, y siete ducados de renta para que se diga una misa cada semana. Ansimismo hay un patronazgo que dejó Hernando Ruiz Cacho que vale doce o trece mil ducados para hacer un pósito de tres mil fanegas de trigo y para dar en casamiento a sus deudas y decir ciertas misas, lo cual dejó el dicho Hernando Ruiz a la voluntad del patrono que de presente es Pedro Camito, el cual dicho patronazgo está en censos al quitar y en tierras que se arriendan; valen los censos en cada un año seiscientos ducados y trescientas fanegas de trigo de renta de las tierras, unos años más y otros menos, y unas casas en que se recoge el pan del dicho pósito, y los aposentos de abajo

se alquilan, y el dicho pan se ha de dar a sus deudos dos reales menos en cada fanega de lo que valiere en tiempo de necesidad.

Ansimismo hay un patronazgo que dejó Gonzalo García de los Mozos para que se diese de limosna a sus deudos para ayudar a sus casamientos, trece mil maravedís en cada un año, el cual renta está en censos al quitar; ansimismo dejó Juan López Rabel y su mujer, y Pero López su hijo, diez mil maravedís de renta en cada un año para que el concejo los de limosna a personas de necesidad, vecinos de esta villa, [en] la Semana Santa; está en censos al quitar. Hay más cuatro mil maravedís de renta en censos al quitar que dejó Alonso García Redondo, los dos mil y seiscientos para que le digan una misa cada semana y lo demás a pobres, dalo el concejo y es patrón y pone capellán.

56. A los cincuenta y seis capítulos decimos que en el término de esta villa hay sitios de villares que parece haber sido pueblos, que es uno de ellos los Villares de San Cristóbal y el Sembrano y el Membrillo, camino del Peral, y el Membrillo junto al molino el Comendador y la Motilla el Ciervo, los cuales sitios parece haber sido poblados de poca población; no se sabe ni se ha oído quién los fundó, ni cómo se perdieron.

58. A los cincuenta y ocho capítulos decimos que los pueblos comarcanos y en contorno son como está dicho en los trece y catorce y quince y diez y seis capítulos: la villa de La Solana es de la orden de Santiago, es de setecientos vecinos pocos más o menos; y la villa de Valdepeñas, tendrá mil y doscientos vecinos poco más o menos, es de la orden de Calatrava; la villa de Bolaños tendrá doscientos y cincuenta vecinos poco más o menos, es de la orden de Calatrava; la villa de Manzanares tendrá mil vecinos y es de la orden de Calatrava. Y todos estos dichos pueblos son de Su Majestad poblados de labradores.

Fecha y acabada fue esta relación por los dichos Juan Martín de la Plaza y Juan Núñez de Arenas, en virtud de lo que se les mandó por los señores justicia y regimiento de esta dicha villa y para [lo] que fueron elegidos según consta por testimonio de Diego de Buenjornes, escribano de ayuntamiento, para certificación a Su Majestad de las calidades [y] propiedades que esta dicha villa y término de ella y demás villas comarcanas tienen al tenor de la instrucción que por Su Majestad fue enviada para el dicho efecto, a veinte y ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos setenta y cinco años.

Y lo firmamos de nuestros nombres.

Juan Martín (*rubricado*), Juan Núñez (*rubricado*).

MIGUELTURRA

(ms. J.I.15, ff. 134-151v)

En la villa de Miguel Turra que es de la orden y caballería de Calatrava, a diez y ocho días del mes de marzo año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y nueve años. Por ante mi, Alonso de Vieda de Villalba, escribano de Su Majestad y público de la dicha villa, los muy magníficos señores justicia y regimiento de la dicha villa, es a saber Antón Carrillo, alcalde ordinario en la dicha villa por parte de hijosdalgo, y Francisco Rodero, alcalde ordinario en la dicha villa su compañero, por parte de los hombres buenos pecheros y otros vecinos de la dicha villa, y Pero García de la Mancha y Bartolomé Rodero, regidores perpetuos en ella por Su Majestad el rey don Felipe nuestro señor, administrador perpetuo de la orden y caballería de Calatrava por autoridad apostólica, dijeron que por cuanto el año pasado de mil y quinientos y setenta y siete años fue enviado a esta villa por el muy ilustre señor don Álvaro de Luna y Mendoza, caballero de la orden y caballería del hábito de Calatrava, gobernador y justicia mayor en la villa de Almagro y en todas las villas y lugares de este partido por Su Majestad, les fue enviado a las justicias y concejo de esta dicha villa una

instrucción y memoria de las diligencias y relaciones que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de España que manda se haga por la honra y ennoblecimiento de estos reinos y señoríos de Su Majestad.

Y por no lo haber hecho las justicias pasadas a quien fue enviada la dicha instrucción les fue mandado por el ilustre señor doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor en este partido, por el dicho señor don Álvaro de Luna, gobernador, en que dijo que por nueva cédula y mandato expreso de Su Majestad le estaba cometido y mandado que apremiase a los concejos de su partido que hiciesen la dicha descripción con ciertas penas y apercibimientos, y que los dichos Francisco Rodero y Antón Carrillo, alcaldes ordinarios, Pero García de la Mancha [y], Bartolomé Rodero, regidores en la dicha villa por Su Majestad, en cumplimiento de la dicha real provisión e instrucción y mandamientos susodichos, mandaron a Alonso Martinez Viejo y al dicho Pero García de la Mancha, regidor, vecinos de la dicha villa, para que los susodichos como personas ancianas y antiguas en esta villa, y que todas las cosas de ella tendrán noticia así por sus personas por ser como son personas antiguas en la república de esta dicha villa, y deudos de personas ancianas y antiguas en ella, así de las cosas inmemoriales como modernas de repúblicas y de otros nombres y antigüallas de ellas, porque son personas que del asiento de esta villa y sus cosas que en ella han sucedido de tiempo inmemorial a esta parte tienen noticia así por haberlo visto como por haberlo oído a sus mayores y más ancianos; atento a lo cual y ser personas como Su Majestad lo encarga y manda por sus reales instrucciones, cometían y mandaron que en cumplimiento de lo mandado por Su Majestad se haga la dicha instrucción, los cuales siendo llamados para el dicho efecto y dado a entender

lo que Su Majestad tiene ordenado y mandado cerca de lo susodicho, les mandaron y encargaron así lo hagan y cumplan según y como Su Majestad lo manda y en la dicha instrucción se contiene.

Y se les entregó la dicha instrucción original escrita en molde, los cuales lo aceptaron según que ello es encargado y prometieron de hacer y cumplir lo que les está ordenado y mandado sin dilación alguna y lo harán en su conciencia a todo su leal saber y entender cuanto ellos alcanzaren de ciencia y de oídas que les parezca que justa y verdaderamente deba ser hecho, y habiendo visto y leído la dicha instrucción que les fue entregada, capítulo por capítulo, y respondido a cada uno de ellos de verbo al verbum, letra por letra, y tornado a leer para ver y entender si en los dichos capítulos de la dicha instrucción y alguno de ellos si se les quedaba por satisfacer alguna cosa de ellos, hicieron la descripción en la forma y manera siguiente:

Instrucción y memoria de las diligencias y relaciones que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de España que manda se haga para honra y ennoblecimiento de estos reinos.

Primeramente los gobernadores, corregidores y otras justicias y personas a quien Su Majestad escribe sobre esto harán luego hacer lista de los pueblos que cayeren en su jurisdicción y de los eximidos de ella que se hubieren hecho villas, declarando cuáles son, y enviarla han a Su Majestad.

Y darán cargo a dos personas o más, inteligentes y curiosas de los pueblos donde residen [para] que hagan la relación de ellos, lo más cumplidamente y cierta que ser pueda por el tenor de los capítulos de esta instrucción y memoria, aunque por el prelado se haya hecho y enviado por otra parte.

Enviarán a cada pueblo y concejo de los de su jurisdicción una instrucción y memoria impresa de las que se os hubiere enviado, mandando a los dichos concejos que luego nombren dos personas o más, de las que más noticia tuvieren de las cosas del pueblo y su tierra, que juntos hagan una relación de ellas por la orden y tenor de los capítulos de esta instrucción y memoria, y en siendo hecha se le envíen sin dilación ninguna juntamente con esta instrucción, para que con las demás se envíe a Su Majestad.

Y a los pueblos y villas eximidos de su jurisdicción enviarán asimismo con la dicha instrucción un traslado de la carta de Su Majestad, encargando a las justicias de ellos que con mucha brevedad hagan hacer las relaciones de sus pueblos y de las aldeas que fueren de su jurisdicción si hubiera alguna, y hechas como dicho es, se las envíen juntamente con las instrucciones impresas que se les hubieren enviado.

Y como los dichos gobernadores y otras personas fueren recogiendo las dichas relaciones, las irán enviando a Su Majestad juntamente con las instrucciones impresas que se les hubieren enviado, cuando no fuere menester para inviarlas a otras partes.

Las personas a quien se diere cargo en los pueblos de hacer la relación particular de cada uno de ellos responderán a los capítulos de la memoria que se sigue a las que de ellos fueren de cosas que en el dicho pueblo haya, por la orden y forma siguiente.

Primeramente en un papel aparte pondrán por cabeza de la relación que hicieren el día, mes y año de la fecha de ella con los nombres de las personas que se hallaren a hacerla y el nombre del prelado o corregidor u otra persona que les hubiere enviado esta instrucción.

Y habiendo leído atentamente el primer capítulo de la dicha memoria y visto lo que hay qué decir del dicho pueblo escriban lo que hubiere en un capítulo por si, y después de escrito volverán a leer el capítulo a que se respondiere para ver si queda algo por responder, y luego pasarán al segundo y habiendo leído como el primero si hubiere algo que decir de él harán otro capítulo de ello, y si no dejarle han y pasaran al tercero, y por esta orden al cuarto y a los demás hasta acabarlos de leer todos, poniendo al principio de cada capítulo que escribieren el número que en la margen de esta memoria tuviere el capítulo de ella a que se respondiere para que se entienda cual es; y a los demás capítulos en que no hubiere qué decir, dejarlo han sin hacer mención de ellos.

Respondiendo en todo breve y claramente y afirmando por cierto lo que lo fuere, y por dudoso lo que no fuere muy averiguado, de manera que ninguna cosa se escriba por cierta no lo siendo, si pudiere ser conforme a las cosas contenidas en los capítulos siguientes.

Memoria de las cosas que se han de hacer y enviar las relaciones.

1. Primeramente, se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciere; cómo se llama al presente, y por qué se llama ansí, y si se ha llamado de otra manera antes de ahora y también por qué se llamó ansí, [si] se supiere.

2. Si el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde qué tiempo acá está fundado, y quién fue el fundador, y cuándo se ganó de los moros, o lo que de ello se supiere.

3. Si es ciudad, villa, o aldea; y si fuere ciudad o villa, desde qué tiempo acá lo es, y el título que tiene; y si fuere aldea, en qué jurisdicción de ciudad o villa cae.

4. El reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir si cae en el reino de Castilla, o de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, o Navarra, y en qué provincia o comarca de ellos, como sería decir en Tierra de Campos, Rioja, Alcarria, La Mancha, etc.

5. Y si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, qué tan lejos está de la raya, y si está [en] entrada o paso para el puerto o aduana do se cobran algunos derechos.

6. El escudo de armas que el dicho pueblo tuviere, si tuviere algunas, y por qué causa y razón las ha tomado si se supiere algo.

7. El señor y dueño del pueblo; si es del rey o de algún señor particular o de alguna de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, o si es behetría y por qué causa, y cuándo se enajenó de la corona real y vino a ser cuyo fuere, si de ello se tuviese noticia.

8. Si el pueblo de quién se hiciese relación fuere ciudad o villa, se declare si tiene voto en Cortes y si no, qué ciudad o villa habla por él o a dónde acude para las juntas de concejos o repartimientos que se hicieren.

9. La Chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo y a dónde

van los pleitos en grado de apelación y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha Chancillería.

10. La gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo y si fuere aldea, cuántas leguas hay hasta la ciudad o villa de cuya jurisdicción fuese.

11. Item el arzobispado u obispado o abadía y arciprestazgo en que cae el dicho pueblo cuya relación se hiciere y las leguas que hay hasta el pueblo donde reside la catedral o que es cabecera de su partido.

12. Y si fuere de alguna de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, se diga el priorato y partido de ellas en que cayere el dicho pueblo.

13. Ansimismo se diga el nombre del primer pueblo que hubiere yendo del lugar donde se hiciere la dicha relación hacia donde el sol sale y las leguas que hasta él hubiere, declarando poco más o menos si el dicho pueblo está derechamente hacia donde el sol sale o desviado algo al parecer y a qué mano y si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho o por algún rodeo.

14. Item se diga el nombre del primer pueblo que hubiere yendo de donde se hiciere la relación hacia el mediodía y el número de las leguas que hubiere y si son grandes o pequeñas y por camino derecho o torcido y si el tal pueblo está derecho al mediodía o al parecer algo desviado o a qué parte.

15. Y ansimismo se declare el nombre del primer pueblo que hubiere caminando para el poniente desde el dicho pueblo con el número de las leguas que hay hasta él y si son grandes o pequeñas o por camino

derecho o no, y si está derecho al poniente o no, como queda dicho en los capítulos anteriores de este.

16. Y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiere a la parte del norte o cierzo, diciendo el nombre de él y las leguas que hay hasta el pueblo donde se hace la relación, y si son grandes o pequeñas o por camino derecho y si el pueblo está derecho al norte o no; todo como queda dicho en los capítulos antes de este.

17. La calidad de la tierra en que está el dicho pueblo; si es tierra caliente o fría, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera, tierra sana o enferma.

18. Si es tierra abundosa o falta de leña, y de dónde se proveen, y si montosa, de qué monte y arboledas y qué animales, cazas y salvaginas se crían y hallan en ella.

19. Si estuviese en serranía el pueblo, cómo se llaman las sierras en que está o que estuvieren cerca de él y cuánto está apartado de ellas y a qué parte le caen y [de] dónde vienen corriendo las dichas sierras y adónde van aparar.

20. Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo o cerca de él y qué tan lejos y a qué parte de él pasan y cuán grandes y caudalosos son.

21. Las riberas, huertas, regadíos y las frutas y otras cosas que en ellas se cogen y los pescados y pescas que en los dichos ríos hubiere y los dueños y señores de ellos y lo que les suelen valer y rentar.

22. Los molinos y aceñas y los barcos y puentes señalados que en los dichos ríos y términos del dicho lugar hubiere y los aprovechamientos de ellos y cuyos son.

23. Si es abundoso o falto de aguas y las fuentes y lagunas señaladas que en el dicho término y sus pueblos hubiere y si no hay ríos ni fuentes, de dónde beben y a dónde van a moler.

24. Los pastos y dehesas señaladas que en términos del sobredicho pueblo hubiere, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiere y cuyos son y lo que valen.

25. Las casas de encomiendas, cortijos y otras haciendas señaladas que hubiere en tierra del dicho pueblo, públicas o de particulares.

26. y si es tierra de labranza, las cosas que en ella más se cogen y dan y los ganados que se crían y hay y lo que comúnmente suele cogerse de los diezmos y lo que valen y las cosas de que tienen más falta y de dónde se proveen más de ellas.

27. Si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue y otros metales y minerales de tinturas y colores.

28. Las salinas que en tierra de dicho pueblo hay y las canteras de jaspes, mármol y otras piedras estimadas que se hallaren en ella.

29. Y si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar y la suerte de la costa que alcanza, si es costa brava o baja y los pescados que se pescan en ella.

30. Los puertos, bahías y desembarcaderos que hubiere en la costa de la dicha tierra con las medidas del ancho y largo de ella, y relación de las entradas y fondo y seguridad que tienen y la provisión de agua y leña que alcanzan.

31. La defensa de fortalezas que hubiese en los dichos puertos para seguridad de ellos y los muelles y atarazanas que hubiere.

32. El sitio y asiento del dicho pueblo donde está poblado; si está en alto o en bajo, llano o áspero y si es cercado, las cercas y murallas que tiene y de qué son.

33. Los castillos, torres y fortalezas que en el pueblo y jurisdicción de él hubiere, y la fábrica y materiales de qué son, con relación de las armas y municiones que en ellas hubiere.

34. Los alcaides de las fortalezas y castillos y quien las pone y lo que valen las alcaidías en salarios y aprovechamientos y las preeminencias que tuvieren.

35. Las suerte de las casas y edificios que se usan en el pueblo y de qué material están edificadas y si los materiales los hay en la tierra o los traen de otra parte.

36. Los edificios señalados que en el pueblo hubiere y los rastros de edificios antiguos, epitafios y letreros y antiguallas de que hubiere noticia.

37. Los hechos señalados y cosas dignas de memoria, de bien o mal, que hubiere acaecido en el dicho pueblo o en sus términos, y los campos, montes y otros lugares nombrados por algunas batallas, robos o muertes y otras cosas notables que en ellos haya habido.

38. Las personas señaladas en letras o armas o en otras cosas buenas o malas que haya en el dicho pueblo o hayan nacido o salido de él, con lo que se supiere de sus hechos y dichos y otros cuentos graciosos que en los dichos pueblos haya habido.

39. Las casas y número de vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiere y si ha tenido más o menos antes de ahora y la causa por qué se haya disminuido.

40. Si los vecinos son todos labradores o parte de ellos hijosdalgos, y el número de los hijosdalgo que hay y de qué privilegios y exenciones gozan.

41. Los mayorazgos que hay en el dicho pueblo y las casas y solares de linajes que hay en él y los escudos de armas que tuvieren y la razón y causa de ellos, si de ello se alcanzare a saber algo.

42. Si la gente del dicho pueblo es rica o pobre, las granjerías, tratos y oficios en que viven y las cosas que allí se hacen o se han labrado o labran mejor que en otras partes.

43. Las justicias eclesiásticas o seglares que hay en el dicho pueblo y quién las pone; y si en el gobierno y administración de justicia hubiere alguna diferencia de lo que en otras partes se platica.

44. Los ministros de justicia eclesiástica y seglar que hubiere en el dicho pueblo y el número de regidores, alguaciles y escribanos y otros oficios y oficiales de concejo, y los salarios y aprovechamientos que cada uno tuviese.

45. Los términos propios que el dicho pueblo tiene y los comunes y realengos de que gozan y las rentas y aprovechamientos que tienen por propios del dicho pueblo, y lo que valen los portazgos y peajes de él.

46. Los privilegios, fueros y costumbres notables que el tal pueblo tiene o hubiere tenido y la razón por qué se le dieron, si se supiere, y los que se le guardan y han dejado de guardar, y por qué no se le guardan ya y desde qué tiempo acá.

47. Si el pueblo es de señorío se diga si la jurisdicción es de señor o no, y las rentas y aprovechamientos y los privilegios y preemi-

nencias que los dichos señores o algunas otras personas y particulares tuvieren en el dicho pueblo.

48. La iglesia catedral o colegial que hubiere en el dicho pueblo y las parroquias que hubiere, con alguna breve relación de las capillas y enterramientos y donaciones señaladas que en ellas hay y la advocación de ellas.

49. Las prebendas, canonjías y dignidades que en la catedral y colegial hubiere con alguna relación de lo que valen.

50. Y los arciprestazgos, beneficios curados y simples, con sus anejos y préstamos que hubiere en las iglesias parroquiales y lo que valen.

51. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiere y las ermitas señaladas y devociones de su jurisdicción y los milagros que en él se hubieren hecho.

52. Las fiestas de guardar y días de ayuno y de no comer carne que en el pueblo se guardaren por voto particular además de los de la de la Iglesia y la causa y principio de ellos.

53. Los monasterios de frailes, monjas y beatas que hubiere en el pueblo y su tierra, con lo que se supiese de sus fundadores y el número de religiosos y rentas que hubiese.

54. Los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo y las rentas que tienen y lo que valen, con los instituidores de ellas.

55. Si el pueblo fuere pasajero en qué camino real estuviere y las ventas que hubiera en la tierra y términos de él y cuyas son y lo que valen.

56. Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiere en la tierra y el nombre que tuvieron y la causa por qué se despoblaron.

57. Y generalmente todas las demás cosas notables y dignas de saberse que se ofrecieren a propósito para la historia y descripción de el sobre dicho pueblo aunque no vayan apuntadas ni escritas en esta memoria.

58. Y los anexos que el dicho pueblo tuviere y cuántas leguas de él están y si son concejo por si o no. El número de los vecinos y las otras cosas conforme a esta memoria.

Hecha la relación la firmarán de sus nombres las personas que se hubieren hallado a hacerla y luego sin dilación la entregarán o enviarán con esta instrucción y memoria a la persona que se la hubiere enviado para que se envíe a Su Majestad con las demás que se fuesen haciendo.

Las ferias y mercados de dicho pueblo qué tan grandes y caudalosos son y si son francos en todo o en algunas cosas; los días de ellas en que se hacen, quiénes se los concedió y desde qué tiempo acá y por qué privilegios.

Item en la relación de cada pueblo se digan los nombres de los pueblos de señorío o de órdenes que tuviese junto de él en sus contornos y cuyos son y el número de los vecinos que tuvieren poco más o menos con alguna particularidad notable de ellas, si se supiere.

Relación de la Instrucción

l. Al primer capítulo de la dicha instrucción decimos que esta villa de presente se llama Miguel Turra y es villa formada y tiene jurisdicción [y] amplura y nunca para siempre hemos visto ni oído decir a

nuestros mayores y más ancianos que haya tenido otro nombre y así se llama Miguel Turra porque es antiguo, y tanto, que memoria de hombres no es en contrario, y hemos oído decir que el primer fundador de esta dicha villa se decía Miguel y que en aquel tiempo que fue poblada se la quemaron al poblador dos o tres veces y por estas razones que dichas tenemos hemos oído decir como dicho es que se llama Miguel Turra.

2. Al segundo capítulo decimos y declaramos que esta villa es antigua y nos referimos en lo que toca a este segundo capítulo a lo que tenemos dicho y declarado en el capítulo de arriba.

3. Lo que respondemos al tercero capítulo es que como dicho tenemos es villa y tiene su jurisdicción y que es en el Campo de Calatrava. Tiene titulo de villa según que tenemos dicho y en lo demás decimos que nos referimos al capítulo de arriba.

4. Al cuarto capítulo decimos que esta dicha villa cae y está en el reino de Toledo y así se dice comúnmente porque está en el reino de Toledo. Y el reino de Toledo es Castilla y no está en ninguna frontera por estar como está dicha villa en el partido y Campo de Calatrava y reino de Toledo; y por do más cerca está la mar y puerto hay setenta leguas, y no está en camino pasajero para pasar a los puertos ni donde se cobren derechos ni otras cosas por estar como no está en camino real pasajero. Y esto respondemos.

5. Al quinto capítulo que dicen lo que dicho tienen en el capítulo de arriba al que se refieren.

6. Al sexto capítulo respondemos y decimos que en esta dicha villa no hay ningún escudo ni armas más de que en las casas del ayuntamiento hay un retrato de las armas reales de Su Católica Majestad y

la causa y razón de por qué se pusieron es cosa muy antigua ponerse las armas en los lugares del ayuntamiento siendo los lugares y villas de Su Majestad Real. Y esto respondemos, y tiene la cruz y trabas de Calatrava.

7. Al séptimo capítulo decimos y declaramos que esta dicha villa es de la orden y caballería del Campo de Calatrava y que es administrador perpetuo de la dicha orden por autoridad apostólica el rey don Felipe nuestro señor, y nunca esta dicha villa ha sido enajenada porque perpetuamente ha sido de los maestres pasados y nunca ha sido vendida. Y esto respondemos a este capítulo y no sabemos ni entendemos otra cosa de lo en él contenido.

8. Al octavo capítulo de la dicha instrucción decimos y declaramos que como es reino de Toledo la dicha ciudad habla por él porque habla por todo el reino. Y que para las juntas de los repartimientos acuden a la villa de Almagro como gobernación y cabeza que es de este partido y Campo de Calatrava.

9. Al noveno capítulo de la dicha instrucción decimos y declaramos que esta dicha villa cae en la Real Chancillería de Granada y van los pleitos en grado de apelación a la dicha ciudad de Granada donde esta la Chancillería, y que hay desde esta dicha villa y la dicha ciudad de Granada cuarenta leguas comunes y se dice que no son muy grandes ni pequeñas, y por ser en esta dicha villa el partido de Calatrava pueden ir en grado de apelación con los pleitos al Consejo de las Órdenes porque hay especial provisión para ello, y esto respondemos. Y el dicho Consejo de las Órdenes está en la villa de Madrid donde al presente está la corte de Su Majestad porque de aquí allá hay treinta leguas comunes.

10. Al décimo capítulo de la dicha instrucción decimos y declaramos que como dicho habemos esta gobernación es del partido de Calatrava, la cual está al presente y siempre ha estado en la villa de Almagro, y desde esta dicha villa a la dicha villa de Almagro hay dos leguas y media comunes.

11. Al onceno capítulo de la dicha instrucción decimos y declaramos que esta dicha villa cae en el arzobispado de Toledo y en la dicha ciudad de Toledo reside la catedral, iglesia donde es cabeza del dicho arzobispado de Toledo, y las leguas que hay desde esta dicha villa a la dicha ciudad de Toledo son diez y ocho leguas de las comunes. Y esto respondemos al dicho capítulo.

12. Al doceno capítulo decimos que esta dicha villa según habemos dicho es del partido y Campo de Calatrava y el priorato es del Campo de Ca1atrava aunque no es de los nombrados en los autos capitulares, y esta dicha villa está en el partido de la gobernación de Almagro como arriba esta dicho.

13. A los trece capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que el primer pueblo cara donde el sol sale es la villa de Almagro la cual dicha villa está mirando de do sale el sol [y] desde [ahí] está un poco a la mano derecha, y hay hasta la dicha villa de Almagro dos leguas y media de las comunes, la cual dicha villa de Almagro está camino derecho hacia do el sol sale un poco sobre la mano derecha. Y esto respondemos.

14. A los catorce capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que el nombre del primer pueblo que hay hacia el mediodía es la villa de Ballesteros, la cual está de esta dicha villa de Miguel Turra dos

leguas de las comunes, la cual dicha villa de Ballesteros nos parece que está al mediodía derechamente desde esta dicha villa. Y esto declaramos a nuestro parecer.

15. A los quince capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que el nombre del primer pueblo que hay desde esta dicha villa hacia el poniente es la ciudad de Ciudad Real, un poco torcido sobre la mano derecha mirando al poniente, la cual dicha ciudad está media legua de esta villa camino derecho y la media legua es buena. Y esto declaramos a nuestro parecer.

16. A los diez y seis capítulos de la dicha instrucción declaramos que el pueblo que cae sobre el norte y cierzo de esta villa es la villa de Malagón, la cual dicha villa de Malagón está de esta villa de Miguel Turra cuatro leguas de las comunes y está por camino derecho. Y esto declaramos a este capítulo a nuestro leal saber y entender.

17. A los diez y siete capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que esta dicha villa de Miguel Turra está en tierra llana y templada y no está en serranía, y es tierra rasa y no montosa y no áspera y tierra sana. Y esto declaramos a nuestro saber y entender.

18. A los diez y ocho capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que como tenemos dicho en los capítulos antes de este, esta dicha villa es tierra común de leñas y para proveerse en esta dicha villa de leñas para el fuego van nueve leguas que es al monte de Villagutiérre, y para leña de horno a tres y a cuatro leguas y que en los términos de esta dicha villa no hay otra cosa de árboles más que viñas y animales [de] caza y salvajinas, y no hay más sino ganados de labor vacunos y bestiajes para la labor de los labradores de todo genero con que se beneficia

la tierra. Y esto respondemos y no sabemos otra cosa de lo en el dicho capítulo contenido.

19. A los diez y nueve capítulos de la dicha instrucción decimos que no tenemos en término de esta villa sierras ni montes, y que las sierras que hay cerca de esta dicha villa por la parte del mediodía es sierra Morena que está nueve leguas, y en la parte del norte está la sierra que dicen de Malagón y Calderina que están de esta dicha villa seis leguas; y la dicha sierra Morena está según se dice [que] va de mar a mar, y la dicha sierra de Malagón y Calderina comienza desde la Mancha de Aragón hasta Extremadura. Y del dicho capítulo no sabemos otra cosa.

20.A los veinte capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que [a] legua y media de esta dicha villa pasa el río de Guadiana que es río caudaloso, el cual es a la parte del norte; y por la parte del mediodía pasa otro río que se dice Jabalón, a una legua de esta dicha villa de Miguel Turra, y es río de secano. Y esto respondemos.

21. A los veinte y un capítulos de la dicha instrucción declaramos que en el término de esta dicha villa por la parte de hacia el norte hay dos leguas de ribera y no hay huertas de regadío ningunas porque con los ríos no se riega cosa ninguna, y que como en el término de esta dicha villa no hay huertas ni otras cosas de arboledas es muy estéril y falto de fruta. Y en el río de Guadiana se pescan alguna parte de pescados que son barbos y anguilas y otros pescados menudos desde enero, y esta dicha pesquería es del concejo y vecinos de esta dicha villa, y el provecho de la dicha pesquería es muy poco por ser de todos los vecinos y concejo de esta dicha villa. Y esto respondemos.

22. A los veinte y dos capítulos de la dicha instrucción decimos

y declaramos que los molinos que hay en el término de esta dicha villa son el molino de la Torremerina que es de doña Luisa de la Cerda, señora de la villa de Malagón, el cual dicho molino vale un año con otro ciento y treinta mil maravedís poco más o menos; y el molino de la Celada que es de la Mesa Maestral de Calatrava puede valer de renta cien mil maravedís poco más o menos; y cada uno de estos dichos dos molinos tienen dos aceñas. Y en lo que toca a los barcos declaramos que no hay barcos de pasaje sino solamente dos o tres barcos que tienen los pescadores para pescar, y que puentes señaladas no hay ningunas. Y esto declaramos de este capítulo, y que el molino del Emperador y dehesa del Emperador en la ribera de Guadiana era de la jurisdicción de esta villa y de la Encomienda de la fuente el Emperador y poco tiempo ha se enajenó a las monjas de Toledo.

23. Al veinte y tres capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que todos los vecinos de esta dicha villa tienen en sus casas pozos manantíos de donde beben y se sirven de agua y por esta razón no es esta villa falta de agua y no hay en ella ni en su término ni jurisdicción ninguna fuente ni laguna señalada, y los vecinos de esta dicha villa van a moler a los molinos de Guadiana. Y esto respondemos a este capítulo a nuestro leal saber y entender.

24. A los veinte y cuatro capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que los pastos donde se apastan los bueyes y bestias de labor de vecinos de esta dicha villa es en una dehesilla que está junto a esta dicha villa, la cual es concejil y no tiene ningún aprovechamiento para el concejo más de servirse comúnmente los vecinos con sus ganados concejiles y no (caben?) ni les hay; que en la aldea de Peralbillo, término y jurisdicción de esta dicha villa, hay otra dehesa para el dicho efecto

arriba dicho, y que en la ribera de Guadiana junto de esta dicha villa está otra dehesa que llaman el Batanejo que es de la Encomienda de la villa de Bolaños en la cual hay dos batanes, que el uno es del convento de Calatrava y el otro de la Mesa Maestral; el uno se dice el Batanejo y el otro Pedro Sancho. Y en lo demás en el capítulo declarado decimos lo que dicho tenemos en el capítulo de arriba a que nos referimos.

25. A los veinte y cinco capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que en esta dicha villa hay una casa señalada la cual se llama la casa de la clavería de Calatrava donde se lleva la renta que le pertenece en esta dicha villa al dicho clavero, y en lo que en el dicho capítulo se hace mención de los cortijos en esta dicha villa y en su término hay uno que se llama la aldea del Peralbillo, la cual aldea es camino pasajero y real, y hay una venta que es del concejo de esta dicha villa; y en lo que toca a las haciendas señaladas que en el capítulo se declaran decimos que todos o los más vecinos de esta dicha villa es gente común y pareja y cada uno tiene sus heredades conocidas, y esto respondemos.

26. Y a los veinte y seis capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que esta dicha villa es tierra de labranza de pan y vino y en ella no hay otros tratos ni granjerías que se cojan, y que lo que más en esta dicha villa y sus términos se coge es pan y vino, y es toda; y los ganados que en ella se crían es ganado lanar y vacuno, aunque muy poco, porque es tierra pobre. Y lo que comúnmente se suele coger en esta dicha villa es mil y ochocientas fanegas de pan por mitad, trigo y cebada, poco más o menos un año con otro; y en lo que toca al diezmo del vino suele valer a la clavería de Calatrava a quien pertenece el dicho diezmo, doscientos mil maravedís poco más o menos. Y de lo que en esta dicha villa hay más falta de ordinario es de las leñas y pastos para los ganados

porque la causa por qué en esta dicha villa no se crían más ganados de los que hay es por la gran falta que hay de los pastos. Y esto respondemos al dicho capítulo a nuestro leal saber y entender.

27. A los veinte y siete capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que en esta dicha villa no hay cosa ninguna de las contenidas en el dicho capítulo porque en ella ni en su término no se ha sabido ni sabe que hay minas de oro, ni plata, hierro ni azogue ni de otro metal ninguno. Y esto respondemos y declaramos a nuestro leal saber y entender.

28. A los veinte y ocho capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que en esta dicha villa no hay cosa ninguna de las declaradas en el dicho capítulo porque en ella ni en su término no hay canteras de jaspe, ni mármol, ni otras piedras estimadas. Y esto es lo que decimos y declaramos a nuestro leal saber y entender porque nunca lo hemos visto ni oído decir a nuestros mayores y más ancianos.

29. A los veinte y nueve capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que según habemos oído, dicho y declarado en los capítulos antes de este, esta villa está en este partido y Campo de Calatrava [a] más de sesenta leguas del mar por lo más cerca, y por esta razón no es marítimo ni sabemos la costa. Y esto declaramos al capítulo.

30. A los treinta capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que como esta dicha villa está tan lejos de la mar no sabemos cosa ninguna de lo en el capítulo contenido.

31. A los treinta y un capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que no sabemos cosa ninguna de lo contenido en el dicho capítulo.

32. A los treinta y dos capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que esta dicha villa está situada y asentada en un vacío y llano y sin cerca, y que no tiene corriente ninguna para se desaguar porque cuando vienen lluvias de agua se anegan y hunden muchas casas. Y esto respondemos.

33. A los treinta y tres capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que en esta dicha villa no hay castillos, torres ni fortalezas, ni en sus términos y jurisdicción, ni en esta villa no hay cosa de lo contenido en el dicho capítulo.

34. A los treinta y cuatro capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que en esta dicha villa no hay cosa ninguna de lo contenido en el dicho capítulo.

35. A los treinta y cinco capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que las suertes de las casas y edificios [que] en esta dicha villa hay son como un cimiento de piedra, que en esta dicha villa se dice caloreza y quijena, y hasta una tapia fuera de la tierra poco más o menos, y de allí cara arriba de una tierra plena que están cubiertas con pajas y otras con teja; que se hace la teja a dos leguas de esta dicha villa, y la paja con que se cubren algunas de las dichas casas se crían en el río de Guadiana. Y esto respondemos a este capítulo.

36. A los treinta y seis capítulos de la dicha instrucción decimos que en esta dicha villa no hay edificios ni antiguallas señaladas, ni letreros, ni otra cosa ninguna de las que en el dicho capítulo se hace mención, ni tenemos noticia de ello, ni lo hemos oído decir a nuestros mayores ni más ancianos.

37. A los treinta y siete capítulos de la dicha instrucción decimos

y declaramos que hemos oído decir a nuestros antecesores mayores y más ancianos que los maestros pasados tuvieron grandes conquistas con la villa de Villarreal que después se hizo ciudad como al presente lo es, y que en el reino de Granada, cuando el rey don Fernando de gloriosa memoria la conquistó, hicieron muchas hazañas y valentías dignas de contar, y otra cosa de lo contenido en el dicho capítulo no sabemos ni habemos oído decir.

38. A los treinta y ocho capítulos decimos y declaramos que no hay ninguna persona en esta villa que sea señalada, más de que hay algunos hijosdalgo de solar conocido y personas particulares hombres buenos pecheros. Y esto respondemos al dicho capítulo porque no ha habido en esta villa ninguna cosa de él en él contenido.

39. A los treinta y nueve capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que las casas y numero de vecinos que al presente en esta dicha villa hay serán a nuestro parecer como cuatrocientos vecinos poco más o menos y que de cincuenta años a esta parte habrá en esta villa de vecindad doscientos vecinos poco más o menos, y después acá se han aumentado al pie de cuatrocientos vecinos más o menos, y que de cincuenta años a esta parte habrá en esta villa de vecindad doscientos vecinos poco más o menos, y después acá se [ha] aumentado los dichos cuatrocientos que al presente se está en este ser. Y esto declaramos.

40. A los cuarenta capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que todos los vecinos de esta dicha villa viven del destino de labradores, así hidalgos como pecheros. En lo que toca a los hijosdalgo el número de ellos son nueve de casas de los dichos hijosdalgo, y así como tales hijosdalgo decimos y declaramos que gozan de las exenciones que suelen gozar los hijosdalgo. Y esto respondemos.

41. A los cuarenta y un capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que en esta dicha villa no hay cosa ninguna de lo contenido y declarado en el dicho capítulo, y en lo de los linajes que en el dicho capítulo se declara nos referimos al capítulo cuarenta antes de este. Y esto respondemos.

42. A los cuarenta y dos capítulos de la dicha instrucción decimos que en esta villa como dicho tenemos todo es gente común que vive de su labranza y crianza, y esto respondemos porque en esta dicha villa se labra comúnmente como en otras parte comarcanas.

43. A los cuarenta y tres capítulos de la dicha instrucción decimos y declaramos que en esta dicha villa hay dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes de Hermandad general y dos regidores perpetuos, y justicia eclesiástica no la hay en esta dicha villa porque está de aquí media legua que es en la Ciudad Real. Y sobre la jurisdicción y [la justicia] eclesiástica hay litis pendiente y pleito en Roma entre el arzobispo de Toledo y la orden de Calatrava, y esta dicha justicia que tenemos declarado se pone por Su Majestad, y en la que toca a la diferencia que en el capítulo se hace mención nunca se ha visto en nuestros tiempos. Y esto respondemos.

44. A los cuarenta y cuatro [capítulos] decimos que no sabemos cosa ninguna de lo contenido en el dicho capítulo, excepto que como en el capítulo cuarenta y tres antes de este hemos declarado [que] hay dos regidores perpetuos en esta dicha villa y un alguacil mayor y un escribano y dos alcaldes ordinarios y procurador y mayordomo del concejo y dos fieles. Y los cuales dichos alcaldes y regidores y oficiales del dicho concejo no tienen aprovechamiento más de que cuando se le ofrece a este dicho pueblo hacer algunas visitas y otras cosas en pro se las pagan

conforme a la moderación y tasación que [hay] en una provisión real de Su Majestad, que es el salario del alcalde o regidor, seis reales por día, y de los oficios comunes, a tres y a cuatro reales. Y esto respondemos.

45. A los cuarenta y cinco capítulos decimos que en esta dicha villa no tenemos otro ningún término más de lo que tenemos dicho y declarado en las preguntas y capítulos antes de este, excepto que [en] la aldea de Peralbillo, término de esta villa, tiene este concejo una venta que un año con otro vale de arrendamiento hasta nueve mil maravedís poco más o menos; y en esta villa no hay otra cosa ninguna de las declaradas en el dicho capítulo.

46. A los cuarenta y seis [capítulos] decimos que esta villa tiene un privilegio que está en el una cláusula que dice que todos los que vinieren a vivir a esta villa de Miguel Turra no pechen, ni paguen ningunos derechos que a la orden y maestrazgo de Calatrava deban a los dichos maestres, ni les pertenezca pertenecer puedan, y este privilegio tenémosle confirmado porque este dicho privilegio lo dieron los maestres pasados estando en su capítulo en la Torre de don Jimeno, la data del cual [ignoramos] por no estar al presente. Nos referimos al dicho privilegio, el cual privilegio se otorgó a esta villa y su término porque los maestres teniendo conquistas, como tenemos dicho con Villarreal que ahora es ciudad, y por estas molestias y vejaciones que la villa de Villarreal hacía a esta villa y por lo mucho que los maestres gastaban en esta villa, y visto que se lo debían bien debido a sus vasallos les hicieron merced y gracia del privilegio y todo lo en él contenido. Y está confirmado en las nuevas Cortes que Su Majestad mandó hacer en Madrid, y este dicho privilegio se ha usado, guardado, y usa y guarda y acostumbra en esta dicha villa sin haber cosa en contrario.

47. A los cuarenta y siete decimos que esta dicha villa es de la orden y caballería de Calatrava y la jurisdicción de ella es de la dicha orden, del maestre de Calatrava, y al dicho maestre pertenecen los diezmos del pan y ganados y queso y lana y corderos, las dos partes, y la otra tercia parte le pertenece al arcediano de Calatrava; y el diezmo todo del vino le pertenece al clavero de Calatrava, y [las] rentas de herrenales, huertas, diezmos de pollos y garbanzales anejas y pertenecientes a esta dicha villa le pertenecen a la encomienda del Pozuelo y al comendador que es de ella. Y esto decimos.

48. A los cuarenta y ocho [capítulos] decimos que en esta dicha villa hay una iglesia parroquial que se llama Santa María la Mayor y en esta dicha villa no hay otra iglesia, en la cual no hay capillas que tengan particulares más de los enterramientos antiguos, cada uno por su abalorio y generación; y la dicha iglesia tiene algunas rentas que dejan vecinos de esta villa cuando se mueren, las cuales dejan para que el mayor que es de la dicha iglesia tenga cuenta y razón de hacer decir las misas y memorias que los tales difuntos dejan, y no sabemos otra cosa más de que el día de Nuestra Señora de Agosto se hace su advocación en esta dicha villa.

49. A los cuarenta y nueve [capítulos] decimos que la iglesia de esta villa tiene de renta, de las primicias de todo pan, ciento y cincuenta fanegas de por mitad.

50. A los cincuenta [capítulos] decimos que no hay en la dicha iglesia de esta dicha villa cosa de lo contenido en el dicho capítulo.

51. A los cincuenta y un capítulos decimos que la iglesia ni ermita de esta dicha villa no hay reliquias ningunas, y en lo que toca a las ermitas hay Nuestra Señora de la Estrella y Santo Sebastián, y en la aldea

de Peralbillo, Santa María la Blanca, sin las cuales dichas ermitas hay un calvario que hay a la salida de esta dicha villa do va la gente a rezar sus devociones. Y esto declaramos.

52. Al cincuenta y dos [capítulos] decimos que en esta dicha villa hay uso y costumbre por votos de que se guarda en este pueblo San José y Santa Ana y Santa Marina, Santo Antón, Santo Sebastián [y] Nuestra Señora de la Concepción; las cuales se guardan por voto y la causa es porque ansí se ha guardado y guarda al presente en esta villa.

53. A los cincuenta y tres [capítulos] decimos que en esta dicha villa no hay cosa de lo contenido en dichos capítulos más del cura y capellán y en lo que toca a las rentas nos referimos a las preguntas y capítulos antes de este.

54. A los cincuenta y cuatro [capítulos] decimos que en esta dicha villa hay un hospital que se llama el hospital de señor San Antón el cual tiene de renta doscientos maravedís poco más o menos y no tiene otra cosa.

55. A los cincuenta y cinco [capítulos] decimos que nos referimos a los capítulos antes de este porque en este tenemos declarado lo en este capítulo contenido.

56. A los cincuenta y seis [capítulos] que no hay cosa.

57. Y que lo demás que en la dicha instrucción se hace mención no hay cosa que poder poner y ni historia aquí más de lo que está dicho y declarado, y lo firmamos de nuestros nombres. Alonso Martínez, Pero García de la Mancha. Pasó ante mi, Alonso de Uceda, escribano.

Y fecha y acabada la dicha declaración en la forma susodicha por los dichos señores Pero García de la Mancha y Alonso Martínez Viejo y por ante mi, el dicho escribano, y con ellos los dichos señores Francisco Rodero y Antón Carrillo, alcaldes ordinarios en ella, hízose la dicha descripción, la cual leída de verbo ad verbum como en ella se contiene y habiéndolo oído y entendido y examinado, capítulo por capítulo, la aprobaron y dieron por buena, justa y bien hecha, según que sus mercedes han alcanzado y entendido de otras personas expertas e instruidas en las cosas antiguas de esta villa. Y de ella mandaron a mi, el dicho escribano, saque un tanto y escrito en limpio, signado y firmado en pública forma y manera que haga fe, lo den y entreguen a la parte del concejo de esta dicha villa para el efecto que Su Majestad manda, a todo lo cual interponían e interpusieron su autoridad y decreto judicial cuanto pueden, y con derecho deben, para que valga y haga fe en juicio y fuera de él do quiera que fuere presentado.

Y el dicho Francisco Rodero lo firmó de su nombre, y el dicho Antón Carrillo lo rubricó y mandó poner el suyo, y así lo proveyeron y mandaron y firmaron como dicho es y acostumbran. Francisco Rodero, Antón Carrillo. Paso ante mi, Alonso de Uceda de Velasco, escribano. Va en trece renglones de letra apretada (con verificación de las correcciones).

Antón Carillo (*rubricado*), y yo el alcalde Francisco Rodero (*rubricado*).

Alonso de Uceda Velasco, escribano público de Su Majestad y público en la dicha villa, presente fui a lo susodicho, y de mandamiento

de los señores alcaldes que aquí firmaron sus nombres lo hice escribir según que ante mi pasó y por ende hice este mío signo a tal en testimonio de verdad.

Alonso de Uceda Velasco, escribano.

EL MOLINILLO – I

(ms. J.I.13, ff. 16-22 y 23v)

Traslado bien y fielmente sacado de un mandamiento del ilustre señor Juan Gutiérrez Tello, alférez de Sevilla, corregidor y justicia mayor de Toledo por Su Majestad; su tenor del cual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Mandamiento. Yo, Juan Gutiérrez Tello, alférez mayor de Sevilla, corregidor y justicia mayor de Toledo por Su Majestad, por virtud de la comisión que de Su Majestad tengo, mando a vos los alcaldes y regidores del lugar del Molinillo que es de los propios y montes de la ciudad de Toledo que luego que este mi mandamiento vos fuere notificado veáis la memoria e instrucción de molde que será con esta y la guardéis y cumpláis, y guardándola y cumpliéndola dentro de diez días primeros siguientes enviéis relación y satisfacción de lo que por ella Su Majestad manda, con apercibimiento que pasado el término se enviará persona a vuestra costa para que lo haga cumplir.

Fecho en Toledo, a nueve de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años. Juan Gutiérrez Tello. Pedro de Villarreal, escribano.

Y después de lo susodicho, en el lugar del Molinillo, a veinte dos días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años. Este día por mi, Pedro Sánchez Guillen, escribano público en el dicho lugar fue leído y notificado el mandamiento del ilustre señor Juan Gutiérrez Tello, alférez mayor de Sevilla, corregidor y justicia mayor de la ciudad de Toledo de arriba contenido a los señores Juan Sánchez y Lázaro Catalán, alcaldes ordinarios en este dicho lugar, y Lucas Ruiz, regidor en el dicho lugar, el cual le dieron por notificado y dijeron que le obedecen conforme a mandamiento de su señor y que están prestos de le cumplir como en él se contiene y en cumplimiento de lo en él contenido dijeron que nombran y nombraron por personas antiguas que mejor declararán y sabrán en los capítulos contenidos en la instrucción que ansimismo se les fue notificando de cincuenta y siete capítulos sumados en suma y letra guarisma a Benito Alcalde que será de sesenta años poco más a menos y a Lázaro Catalán que es de otro tanto tiempo y a Domingo Hernández el viejo, que habrá hasta setenta años, vecinos de este dicho lugar. Testigos que fueron presentes a la dicha notificación, Juan de Madrid y Francisco Díaz y Luis de Ávila, vecinos de este dicho lugar. Y yo, Pedro Sánchez Guillén, escribano público en este dicho lugar que lo notifiqué a los dichos oficiales y lo firmé de mi nombre.

Fecho ut supra Pedro Sánchez Guillen, escribano (*rubricado*).

Y después de lo susodicho, en el dicho lugar y veinte y cuatro días del dicho mes y año susodicho se llegaron y congregaron los señores Juan Sánchez, alcalde ordinario en dicho lugar, y con él los señores Benito Alcalde y Lázaro Catalán y Domingo Hernández y Juan de Madrid, personas nombradas para la declaración de los capítulos de la dicha

instrucción, a los cuales por el dicho señor alcalde les fue encargado que digan y declaren lo que de los capítulos de la dicha instrucción que les será leída supieren, los cuales debajo de cristiandad y conciencia declararon lo siguiente:

Fuéronles leídas la forma de la relación de los capítulos antes que se empezasen a declarar los capítulos de la declaración que fueron nueve partidos para advertir a los declarantes.

l. Primeramente se declare y digan el nombre del pueblo por cuya relación se hiciere, cómo se llama al presente y por qué se llama así y si se ha llamado de otra manera antes de ahora y por qué se llama así, si se supiere. Los dichos diputados y declaradores dijeron que este lugar se llama de presente, y mucho tiempo ha, el lugar del Molinillo por razón que antes que fuese lugar se hizo un molinillo de cubo que molía con el agua de una naciente de la fuente que al presente es proveimiento del pueblo y beben de ella, y de este molinillo se tomó apellido de llamarse este lugar Molinillo. Y esto es lo que saben de este capitulo.

2. Y al segundo capítulo que les fue leído declararon y dijeron que lo que de él saben es que el fundador que fundó este dicho lugar fue un hombre que se dice Lázaro Martín que era dueño del dicho molinillo que molía e hizo una choza que fue la primera casa que se fundó en este lugar, y puede haber doscientos años poco más o menos. Y esto dijeron que saben de este capítulo.

3. Y a la tercera pregunta y capítulo que les fue leído dijeron que es aldea de la jurisdicción de la cibdad de Toledo que dicho lugar y sus anejos, y lo demás que dice dicho capítulo no lo saben.

4. Al cuarto capítulo que les fue leído dijeron que es lugar del reino de Toledo y jurisdicción y vasallos de la ciudad de Toledo.

5. Y al quinto capítulo que les fue leído dijeron que saben cómo este pueblo está nueve leguas de Toledo y se cobra el portazgo por Toledo.

6. Y al sexto capitulo [dijeron] que no hay casa que tenga escudo de armas sino es un escudo que tiene puesto Alonso de la Fuente, vecino de Toledo a la puerta de su casa. Y que esto saben de este capítulo.

7. Y al séptimo capítulo dijeron que este lugar es de Toledo y no saben otra cosa.

8. Y al octavo capítulo dijeron que a Toledo acuden este pueblo como a señores para que les provea en las cosas que le convienen al dicho pueblo.

9. Y al noveno capítulo dijeron que los pleitos que se tratan y en grado de apelación y desde el río de Tajo que van a Granada a justicia.

10. Y al décimo capítulo dijeron que la gobernación y corregimiento es Toledo y la justicia de este lugar que la pone el corregidor en ayuntamiento de Toledo y que está nueve leguas de este dicho lugar.

11. Y al onceno capítulo dijeron que la iglesia santa de Nuestra Señora de Toledo es cabeza de este arzobispado y que está nueve leguas de este lugar, y es cabeza de este lugar y de la iglesia de él.

12. Y al doceno capítulo dijeron que no saben nada.

13. Y al treceno capítulo dijeron que el lugar más cercano que es de este dicho lugar [a] mano derecha de donde el sol sale es un lugar que se dice Urda y está siete leguas de este lugar y estas leguas que son

por veredas y sierras, y por camino derecho hay ocho leguas, y las leguas que son buenas. Y esto saben de este capítulo.

14. Y al catorceno capítulo dijeron que el primer lugar hacia el mediodía está cinco leguas y se dice el Cadoco, tierra de Toledo.

15. Y al quinceno capítulo dijeron que el primer lugar que está hacia poniente está tres leguas de este lugar y se dice la Retuerta, tierra de Toledo, y las leguas son leguas moderadas.

16. Y al diez y seis capítulos dijeron que el lugar más cercano de este lugar que está a la parte del cierzo es las Ventas con Peña Aguilera y está tres leguas de este lugar de buen camino y malo, leguas de marca.

17. Y al diez y siete capítulos dijeron que este lugar es de tierra fría y enferma y de muchos montes.

18. Y al diez y ocho capítulos dijeron que esta tierra es montosa de jarales y quejigares y aladiernales y aulagares, y por ser tan montosa se crían en ella muchos lobos y zorras y malas sabandijas que se comen los ganados, y hasta venir los lobos al lugar y comerse los ganados de los vecinos cada día.

19. Y al diez y nueve capítulos dijeron que este pueblo no está en tierra de serranía porque tiene muchas sierras ásperas alrededor: una sierra que se dice Peña Cabrones que viene hacia el puerto Marches y llega de aquel cabo de Yébenes que estará de este lugar media legua, y otra sierra que se dice la sierra la Becerra que está [un] cuarto de media legua y llega a La Mancha en largos, y otra sierra que se dice Navalta, [y otra] que se dice Mal Abrigo que está una legua de este lugar y este lugar en medio.

20. Y al veinte capítulos declararon que los ríos que corren los más cercanos de este lugar son un arroyo que se dice Bullaque que está una legua de este lugar, y se seca todo el agosto, y otro que se dice Albuer que es cerca de este lugar, que no corre sino es cuando Nuestro Señor Dios llueve mucho, y no son ríos caudalosos.

21. Y al veinte y un capítulos dijeron y declararon que en este lugar no hay persona ni personas de granjerías de rentas sino es alguna persona que tiene algún huerto de poca sustancia y siembran algún poco de lino y alguna coletilla para su sustentación.

22. Y al veinte y dos capítulos que les fue leído declararon que no hay en este lugar granjeo ninguno de puentes ni barcas, y que en lo que toca a los molinos que hay ciertos molinos que muelen de invierno porque de agosto que sino van a Toledo a moler se pasa en el lugar harto trabajo de hambre por falta de las moliendas.

23. Y a los veinte y tres capítulos que les fueron leídos declararon que en lo que toca a lo de los molinos que ya lo tienen declarado, y en cuanto al beber del agua, que beben y se provee el pueblo del agua que nace de la laguna que viene al Molinillo que molía, [con] nombre de este lugar que es una fuente.

24. Y a los veinte y cuatro capítulos dijeron que los pastos que este lugar tiene son comunes de todos los vasallos de Toledo sino es [que tienen] una poca de dehesa para las reses vacunas de arada, y más tiene la dicha ciudad [de] Toledo nuestros señores, para nuestros ganados de labor.

25. Y al veinte y cinco capítulos que les fueron leídos declararon que no hay en este pueblo nada de ello.

26. Y a los veinte y seis capítulos que les fueron leídos dijeron que los vecinos de este lugar que son labradores que pagan [y] cogen sus panes aunque son flacos labradores de causa de los muchos montes que hay; en las tierras no siembran tanto como sembrarían sino hubiese tantos montes. Diezman sus panes, y que para saber lo que montan los diezmos que ellos no pueden saber sin ver las dezmerías de los dezmeros; y los ganados que se crían son algunos becerros y pichones, corderos y lechones de poca cantidad, y esta poca cantidad siendo la tierra tan montosa todo se lo comen lobos, y que cuando se viene a dezmar hay muy poco.

27. Y a los veinte y siete capítulos dijeron que en esta tierra que no hay ninguna cosa de lo que en el dicho capítulo se contiene.

28. Y a los veinte y ocho capítulos que les fueron leídos dijeron que no hay ninguna en esta tierra.

29. Y a los veinte y nueve capítulos que les fueron leídos dijeron que no saben nada de él ni hay en esta tierra nada de él.

30. Y a los treinta capítulos que les fueron leídos dijeron que este lugar no es lugar de puertos ni playas.

31. Y a los treinta y un capítulos que les fueron leídos dijeron que no les toca cosa alguna a declarar porque no hay nada en esta tierra de lo en él contenido.

32. Y al treinta y dos capítulos que les fueron leídos dijeron que este pueblo está en bajo y que no es cercado ni tiene muralla y esto saben de este capítulo.

33. Y al treinta y tres capítulos que les fueron leídos dijeron que este pueblo no tiene castillo ni otra fortaleza ninguna salvo que en la ju-

risdicción de este lugar hay Nuestra Señora del Milagro, y dicen está un castillo que está aportillado que es antigualla, y nombre de castillo del Milagro, y que no tiene armas ni munición ninguna.

34. Y al treinta y cuatro capítulos que les fueron leídos dijeron que no tiene alcaide ni quien se acuerde haberle tenido.

35. Y a los treinta y cinco capítulos que les fue leído dijeron que son casas pobres y de poco valor, y por la mayor parte tejadas de retama, algunas, y otras de teja, aunque pocas.

36. Y a los treinta y seis capítulos que les fueron leídos dijeron que aquí en este pueblo no hay cosa ninguna más de lo que tienen declarado de la antigualla del Castillo del Milagro.

37. Y a los treinta y siete capítulos que les fueron leídos dijeron que no saben nada de él.

38. Y a los treinta y ocho capítulos que les fueron leídos dijeron que no saben nada de él sino es de la doctrina del cura y aviso del escribano.

39. Y a los treinta y nueve capítulos que les fueron leídos dijeron que puede haber de vecindad en este lugar y sus anejos hasta ochenta vecinos pocos más o menos.

40. Y al cuarenta capítulos que les fueron leídos dijeron que labradores que ya lo tienen declarado porque hidalgos que en este lugar no hay ninguno y que labradores que hay pocos de causa del mucho monte.

41. Y a los cuarenta y un capítulos que les fueron leídos dijeron que no saben nada de él.

42. Y a los cuarenta y dos capítulos que les fueron leídos dijeron que los vecinos de este lugar no son ricos, antes son pobres y necesitados, ni tienen granjerías ni tratos sino es de la labor aunque poca, y ni crían ganados los [vecinos]. Y esto saben de este capítulo.

43. Y a los cuarenta y tres capítulos que les fueron leídos dijeron que lo que de él saben es que la justicia eclesiástica que la pone en este lugar el ilustre y reverendo señor el gobernador de Toledo y el cura propio de este lugar, y la justicia seglar que la ponen en este dicho lugar el ilustre señor corregidor y ayuntamiento de la ciudad de Toledo nuestros señores. Y que en lo demás que no lo saben.

44. Y a los cuarenta y cuatro capítulos que les fueron leídos dijeron que no lo saben más de que el cura propio paga al teniente cura su salario, y que los alcaldes y oficiales que no tienen salarios más de su judicatura de la audiencia, y el escribano su derecho de sus escrituras.

45. Y a los cuarenta y cinco capítulos que les fueron leídos dijeron que este lugar no tiene término especificado porque todo es común para los vasallos de Toledo, excepto el término que tenemos limitado entre los pueblos para cobrar nuestras alcabalas, ni tenemos otros aprovechamientos sino son la parte que nos cabe de las tercias que Su Majestad tiene hecha merced a este pueblo con los demás lugares y cuadrillas que de ellas gozan.

46. Y al cuarenta y seis capítulos que les fueron leídos dijeron que en este lugar no hay privilegio ninguno ni saben más de este capítulo.

47. Y al cuarenta y siete capítulo que les fueron leídos dijeron que ya tienen declarado que este pueblo es de Toledo, y que Toledo cobra

el dozavo de lo que sembramos y cogemos y de los ganados que crían en este lugar, lo cual pagamos a los arrendadores que arriendan las dichas rentas de los ilustres señores de Toledo.

48. Y a los cuarenta y ocho capítulos que les fueron leídos dijeron que la iglesia de este lugar no es iglesia catedral sino parroquial y no hay otra iglesia ni capellanía, y la iglesia de este dicho lugar es la vocación señor San Sebastián y no tiene otra renta sino es la parte de su novena y derechos de corrompimientos de sepulturas.

49. Y al cuarenta y nueve capítulos que les fueron leídos dijeron que no saben de este capítulo ninguna cosa.

50. Y al cincuenta capítulos que les fueron leídos dijeron que este capítulo que no saben nada de él.

51. Y al cincuenta y un capítulos que les fueron leídos dijeron que lo que de él saben es que en el término de este lugar hay una ermita que se dice Nuestra Señora del Milagro, en quien tiene este pueblo devoción de ir a misa muchos días por su devoción y prometimiento, y que esta ermita no tiene renta ninguna sino que de la renta que se cobra de la parte de esta otra iglesia la reparan de sus necesidades.

52. Y al cincuenta y dos capítulos que les fueron leídos dijeron que no saben de este capítulo nada.

53. Y al cincuenta y tres capítulos que les fueron leídos dijeron que en este lugar no hay monesterio de monjas ni beatas.

54. Y al cincuenta y cuatro capítulos que les fueron leídos dijeron que en este dicho lugar hay un hospital de acogimiento de pobres y que no tiene renta ninguna sino es la que le dan por amor de Dios.

55. Y al cincuenta y cinco capítulos que les fueron leídos dijeron que este lugar no está en camino real ni es pasajero, y que obra de cuarto de media legua va un camino real, y a cuarto de legua está una venta que se dice la Poblazuela y es la dicha venta de unos menores hijos de Andrés de la Concha, difunto, y ansimismo hay otra venta tres leguas de este lugar, que se dice la venta de la Becedilla que es de Juan García Crespo, vecino del Hontanarejo, y entrambas las dichas ventas dicen ser exentas y francas de alcabalas y pechos y contribuciones. Y que esto saben de este capítulo.

56. Y al cincuenta y seis capítulos que les fueron leídos dijeron que en el término de este dicho lugar está un sitio de un lugar que se despobló que se dice Milagro, y dicen haber oído que se despobló por pestilencia. Y que esto saben de este capítulo.

57. Y al cincuenta y siete capítulos que les fueron leídos dijeron que saben cómo este concejo tiene dos anejos: que es el uno las Cojuelas que serán hasta diez vecinos, y no es concejo por si sino sujetos a la justicia de este lugar; y el otro anejo es la Becedilla, que serán hasta seis vecinos, que todos son sujetos a la justicia de este lugar.

Aquí se acabaron de asentar los dichos capítulos y los dichos declarantes dijeron que lo que tienen declarado es la verdad en cuanto a lo que a su noticia es, y es verdad porque lo saben como personas que son nacidos y criados en este lugar y que son de la edad siguiente. El dicho Domingo Hernández de edad de setenta años, y el dicho Lázaro Catalán de otros setenta y dos años, y el dicho Benito Alcalde de sesenta y siete años. Fueron testigos de su declaración, Juan de Madrid y Francisco Pé-

rez, alguacil, y los dichos declarantes rogaron al dicho Juan de Madrid que lo firmase de su nombre por los dichos declarantes porque ellos no saben escribir. Fuéronles leídos cada un capítulo, dos y tres veces, por ver si se acordaban de alguna cosa que enmendar en los dichos capítulos, los cuales fueron leídos por mi, el escribano presente. Testigos, Pedro Sánchez el mozo, juntamente con el dicho Juan de Madrid y Francisco Pérez, alguacil, vecinos de este dicho lugar a ruego de los declarantes. Por testigo, Juan de Madrid (*rubricado*).

La cual escritura todo paso ante mi, Pedro Sánchez Guillen, escribano público en este lugar del Molinillo a merced de los ilustres señores corregidor y ayuntamiento de la muy noble ciudad de Toledo, mis señores. Y presente fui a lo que dicho es, en fe de lo cual lo firmé de mi nombre.

Fecho en el dicho lugar, en veinte y cuatro días del mes de enero del dicho año, y así declarado el señor Juan Sánchez Alcalde y el señor Lázaro Catalán, alcalde, y su compañero mandaron a mi, el dicho escribano, lo autorizase y firmase de mi nombre para lo enviar ante quien y con derecho deban, el ilustre señor Pedro de Villarreal, escribano mayor de los ayuntamientos de la dicha ciudad de Toledo.

En fe de lo cual, Pedro Sánchez Guillen, escribano (*rubricado*).

Urda al oriente, ocho leguas y de mal camino, todo por sierra el Cadoco al mediodía, cinco leguas.

Retuerta al poniente, tres leguas.

Las Ventas con Peña Aguilera al norte, tres leguas de mal camino.

San Pablo al oriente, cinco leguas.

Sierras, está en medio de ellas.

Ríos no tiene sino dos arroyos anuales.

Molinillo

46

El lugar del molinillo de los propios y montes de la ciudad de Toledo nueve leguas del a la parte de ~~[illegible]~~ es de ochenta vs. pocos vs. mas a menos. abra docientos aos. llamado deste nonbre de vn molinillo q. fundo el primer fundador que se llamo luzero mjn. en tierra fria y en forma de muchos montes donde se crian lobos y zorras y alguna caza esta cercados de sierras. de varios nombres aunque no muy grandes pasa vna legua deste lugar el Rio de bullaque gocan de los pastos de los montes comunes de Toledo cogese poco pan como quatro o cinco mill fanegas de pan y cria algun ganado menor es q. abierto del distrito de la chancilleria de Granada hales hecho de md. el Rey de md. las. tercias de los diezmos. las casas son de comun edificio y materiales ~~de~~ bauen de buena agua de dentro del pueblo y van a moler a un molino del Rio de bullaque proueheense de lena de sus contornos. es del Arcipestazgo. de la vocacion de la parrochial se llama san sebastian cuyo beneff.o baldra a enduardo. ay vna hermita que se llama n. s.a del milagro esta el sitio deste pueblo vn sitio de pueblo despoblado que se dize milagro que dizen auerse despoblado por pestilencia

Vida al or.e 7 leguas derecho

Cadozos al m.o dia derecho, cinco leguas

Retuerta al p.e derecho tres leguas.

Ventas de Peña Aguilera al n.te tres leguas.

EL MOLINILLO – II

(ms. J.I.18, f. 46)

El lugar del Molinillo de los propios y montes de la ciudad de Toledo, nueve leguas de él a la parte de [blanco]. Es de ochenta vecinos, pocos vecinos más a menos. Habrá doscientos años [que se ha] llamado de este nombre de un molinillo que fundó el primer fundador que se llamó Lázaro Martín. Con tierra fría y en forma de muchos montes donde se crían lobos y zorras, y alguna caza. Está cercado de sierras de varios nombres aunque no muy grandes. Pasa una legua de este lugar el río de Bullaque; gozan de los pastos de los montes comunes de Toledo; cógese poco pan, como cuatro o cinco mil fanegas de pan, y críase algún ganado menor. Es concejo abierto de distrito de la Chancillería de Granada.

Hales hecho de merced el rey de merced las tercias de los diezmos. Las casas son de común edificio y materiales; beben de buena agua de dentro del pueblo, y van a moler a un molino del río de Bullaque; provéense de leña de los contornos; es del arciprestazgo de [blanco]; la vocación de la parroquial se llama San Sebastián cuyo beneficio valdrá cien ducados; hay una ermita que se llama Nuestra Señora del Milagro.

Está en el término de este pueblo un sitio de pueblo despoblado que se dice Milagro que dicen haberse despoblado por pestilencia.

Urda al oriente, siete leguas derecho.

Cadocos al mediodía derecho, cinco leguas.

Retuerta al poniente derecho, tres leguas.

Ventas de Peña Aguilera al norte, tres leguas.

En la villa de montiel a dos dias del mes de nouiembre de mill e quinientos y setenta y quatro años estando juntos los muy magnificos señores los alcaldes ordinarios y regidores de la villa de montiel a saber es a saber el alcalde hernando de lipes corsenes francisco de cepeda regidores de la villa se juntaron en su ayuntamiento como lo han de vso y costumbre y assi juntos trataron y confirmaron lo siguiente

Primeramente el dho. señor juan tomas alcalde hordinario presento vna carta de su magestad firmada de su real nombre y sellada con su sello real escripta en papel y librada de los señores del su consejo real de las indias su fecha en madrid a veynte y quatro dias del mes de octubre de mill e quinientos y setenta y quatro años por la qual su magestad mando que en cada vna villa y lugar destos reynos se hiziesse vna casa de ayuntamiento donde se juntasen los alcaldes regidores y oficiales de cada vna villa y lugar a tratar las cosas tocantes a su republica y que para ello se diesse orden como se hiziesse la dicha casa de ayuntamiento en la forma que mas conbiniesse segun mas largamente en la dicha carta de su magestad se contiene la qual fue leyda en este ayuntamiento y vista por los dichos señores alcaldes regidores y oficiales dixeron que obedecian y obedecieron la dicha carta de su magestad con el acatamiento debido como carta de su rey y señor natural y que en quanto a lo que su magestad manda que se haga casa de ayuntamiento donde se juntasen los alcaldes regidores y oficiales a tratar las cosas tocantes a su republica que ellos tienen casa de ayuntamiento donde se juntan a tratar las cosas tocantes a su republica y que la dicha casa de ayuntamiento esta en la plaça publica desta villa la qual es muy buena y grande y que en ella se juntan a tratar las cosas tocantes a su republica y que no tienen necesidad de hazer otra casa de ayuntamiento y que en quanto a lo que su magestad manda que se diesse orden como se hiziesse la dicha casa de ayuntamiento que ellos no la dan porque no tienen necesidad de hazer otra casa de ayuntamiento segun dicho tienen

MONTIEL

(ms. J.I.14, ff. 262-273v)

En la villa de Montiel, a dos días de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los muy magníficos señores Cosme de Quintana [y] Juan Román, alcaldes ordinarios de esta villa [y] Felipe de Órdenes, Francisco de Cepeda, regidores de ella, se juntaron en su ayuntamiento como la han de uso y costumbre y ansí juntos trataron y ordenaron lo siguiente:

El dicho señor Juan Román, alcalde ordinario de esta villa dijo que el día del señor Santo Andrés que fue último día del mes de noviembre de este dicho presente año, fue requerido con un mandamiento del ilustre señor Gómez Velázquez, gobernador de este partido, y le fue entregada una instrucción en molde para la descripción e historia de los pueblos de España que Su Majestad ha mandado hacer, la cual instrucción y memorial impreso en molde y suyo, y mostró y entregó de presente en este ayuntamiento, y porque se cumpla y guarde lo que Su Majestad manda por la dicha instrucción y memorial, requirió a los demás señores de este ayuntamiento que se trate y provea lo que convenga al servicio de Su Majestad.

Y ansí tratado y comunicado sobre ello se acordó de nombrar dos personas que cumplan y hagan lo contenido en la dicha instrucción y memorial, y nombraron a los señores Cosme de Quintana, alcalde ordinario susodicho, [y] Felipe de Órdenes, regidor, a los cuales se les encargó que vean la dicha instrucción y memorial y que hagan y guarden y cumplan lo que Su Majestad manda. Lo cual se les encargó porque el dicho señor Cosme de Quintana, alcalde, es una de las personas más viejas y ancianas que hay en esta villa y el dicho señor Felipe de Órdenes, regidor, es persona experta y entrambos tienen el habilidad y suficiencia que se requiere para hacer cumplir lo que Su Majestad manda por la dicha instrucción y memorial; los cuales aceptaron en esto, y ofreciéronse de nuevo a que harán en esto su poderío y lo que entienden, así por lo que han visto y oído como por informarse de nuevo de personas y escrituras, de donde entiendan poder dar razón bastante de lo que se les encarga. Todo lo cual que dicho es se proveyó en este ayuntamiento y lo firmaron. Cosme de Quintana, Juan Román, Felipe de Órdenes, Francisco de Cepeda. Ante mi, García de Torres, escribano.

Yo, el dicho García de Torres, escribano de Su Majestad Real y escribano del ayuntamiento de esta villa, presente fui a lo que dicho es y lo escribí e fice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad. García de Torres, escribano.

En la villa de Montiel, a tres días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años, los muy magníficos señores Cosme de Quintana, alcalde, y Felipe de Órdenes, regidor, se juntaron a hacer relación de lo que Su Majestad manda conforme a la instrucción y memorial impresa en molde para [lo] que fueron elegidos por el ayuntamiento de

esta villa, y habiéndose informado y tratado acerca de ello, según lo que dijeron que sabían, habían visto y oído decir, respondiendo a los capítulos del memorial e instrucción de que supieron y entendieron dar razón de vista sabida y oídas dijeron y declararon lo siguiente:

l. Cuanto al primero capítulo del dicho memorial e instrucción dijeron que el nombre de esta villa de Montiel es este propio nombre el cual han visto que ha tenido y es el que han sabido, e informádose [es el] que antiguamente tenía y que la causa de llamarse de este nombre no la saben.

2. En cuanto al segundo capítulo dijeron que ellos se han informado del reverendo padre Juan Cerbero, clérigo presbítero en esta villa de Montiel, que ha leído un letrero que está en la fortaleza de esta villa de Montiel en una piedra que está antes de la puerta de la torre homenaje, escrito con letras góticas esculpidas en una piedra que está encima de la dicha puerta, que dicen así: anni ousti domini mil y doscientos y cincuenta y seis años; el cual dicho numero de años está puesto de esta manera: .. M. C. C. L. Vj., que declarado por el dicho Juan Cerbero, clérigo, dijo: fuit. ca. p t q Montiel in die omnium san[c]torum ab honore Sancti Jacobi de Spata, que dijo quiere decir: año de Nuestro Señor Jesucristo de mil y doscientos y cincuenta y seis años fue tomado Montiel día de Todos Santos a honra de Santiago del Espada. Y por un privilegio que esta villa tiene confirmado del rey don Felipe nuestro señor, parece que fue hecha merced a esta villa por don Pelay, primer maestre de la orden de Santiago, de la tercera parte de los montazgos en cierta forma que su fecha de la tal merced que está inclusa en el dicho privilegio es en San Marcos de León, viernes, dos días por andar del mes de abril, era

de mil doscientos y ochenta octava. Y esto dijeron y respondieron a este capítulo.

3. En cuanto al tercio capítulo dijeron que esta villa es de la antigüedad que tienen declarado en el capítulo precedente, y que el título que tiene es decir de la villa de Montiel por los privilegios que de ella hay por el tiempo que está declarado

4. En cuanto al cuarto capítulo dijeron que esta villa de Montiel está situada en el Campo de Montiel y es cabeza de él que está situado en el reino de Toledo.

7. En cuanto al séptimo capítulo dijeron que esta villa de Montiel es de la orden de Santiago.

8. En cuanto al octavo capítulo dijeron que como tienen dicho esta villa de Montiel está situada en el reino de Toledo, y que así la ciudad de Toledo habla por él y por todo el reino.

9. En cuanto al noveno capítulo dijeron que esta villa de Montiel es del distrito de la Chancillería de la ciudad de Granada, y que los pleitos van en grado de apelación ante el señor gobernador de este partido que reside en Villanueva de los Infantes, que es a dos leguas de esta villa, y a la dicha Chancillería y a Corte de Su Majestad que al presente reside en la villa de Madrid; y que desde esta villa a la dicha Chancillería hay treinta y dos leguas, y a la dicha villa de Madrid treinta y cinco leguas.

10. En cuanto al décimo capítulo dijeron que esta villa es de la gobernación de este partido del Campo de Montiel donde de presente es gobernador el ilustre señor Gómez Velázquez, caballero de la orden de Santiago de la Espada que de presente reside en Villanueva de los Infan-

tes, y que antiguamente los gobernadores que solían ser en este dicho partido residían en esta dicha villa como cabeza del dicho partido.

11. En cuanto al undécimo capítulo dijeron que esta villa de Montiel es del arzobispado de Toledo, y que dista esta villa de Montiel hasta la iglesia catedral de Toledo hay veinte y nueve leguas, y que en la dicha ciudad reside el arzobispo como cabeza del arzobispado.

l2. En cuanto a los doce capítulos dijeron que esta villa está fundada en la orden del Señor Santiago del Espada y el cura de la iglesia es freile de la dicha orden que se llama el bachiller Simón Mudarra; y esta villa con todo el partido del Campo de Montiel es una vicaria y juzgado eclesiástico el cual tiene el bachiller Lope Carrillo de Figueroa freile de la dicha orden.

l3. En cuanto al décimo tercio capítulo dijeron que el pueblo más cercano que hay de esta villa de Montiel hacia do el sol sale es Villanueva de la Fuente por derecho como sale el sol, y desde esta villa a la dicha Villanueva de la Fuente hay tres leguas ordinarias por camino derecho y que no hay en el dicho camino ningún rodeo.

14. En cuanto al décimo cuarto capítulo dijeron que el pueblo más cercano a esta dicha villa de Montiel es la villa de Terrinches hacia el mediodía, el cual está muy derecho del mediodía, y que hay desde esta dicha villa a la dicha villa de Terrinches dos leguas ordinarias por camino derecho.

15. En cuanto al décimo quinto capítulo dijeron que el pueblo más cercano a esta dicha villa de Montiel hacia poniente es el lugar de Torres, aldea de esta villa, y en este tiempo está por derecho a poniente, y que desde el mes de marzo en adelante se pone el sol un poco más a

la mano derecha como van desde esta villa a el dicho lugar de Torres, el cual dicho lugar está de esta villa una legua buena.

16. En cuanto al décimo sexto capítulo dijeron que el primer pueblo que hay desde esta villa hacia el norte es Villahermosa, que está una legua desde esta villa y por camino derecho y está derecho al norte.

17. En cuanto al décimo séptimo capítulo dijeron que esta villa de Montiel está situada en tierra llana, rasa, sin monte alguno, y que es tierra fría y sana.

18. En cuanto al décimo octavo capítulo dijeron que esta villa de Montiel es tierra fértil y falta de leña porque se proveen desde dos leguas de esta dicha villa, y que la leña que se gasta en ella es de sabina y cepas de maraña y que se padece necesidad de la dicha leña, y que en el tal monte se crían algunas liebres y zorras y algunos lobos.

20. En cuanto a los veinte capítulos dijeron que por cerca de esta villa pasa un río que se llama Jabalón que es de poca agua aunque con él se junta otro río que llaman de Segurilla, que ambos estarán de esta villa un tiro de ballesta y pasan los ríos juntos en una madre a la parte que sale el sol, y con toda el agua de ambos ríos muele una piedra de molino ordinariamente, aunque del pueblo abajo hasta media legua en tiempo de agosto muelen a represa; y que el dicho río de Jabalón nace una legua de esta villa, pequeña, hacia la parte donde sale el sol en el término de esta villa, y el dicho río de Segurilla nace media legua de esta villa en el término de ella el agua de él, entre la parte donde sale el sol y el mediodía.

Y que ansimismo pasa un río que se llama Guadalmena que nace el agua de él en las sierras de Alcaraz, que hay siete leguas desde esta villa hasta donde nace el dicho río, y pasa el dicho río cuatro leguas de

esta villa y es mojón de los términos de esta villa y Segura dos leguas, y que el dicho río ordinariamente lleva agua para poder moler dos ruedas de molinos. Y por la parte que pasa el dicho río por el término de esta villa es tierra tan áspera que no hay labores ni huertas para se poder regar con el agua del dicho río; y que ansimismo hay otro río que le llaman el río Carrizosa que es un río pequeño que pasa dos leguas pequeñas desde esta villa el cual dicho río es de poca agua y tal que mucha parte del año está seco, y que ansimismo hay otro río que se llama el río Azuer que pasa dos leguas de esta villa por el término de ella.

21. En cuanto al veinte y un capítulo dijeron que en esta dicha villa por donde pasan los dos ríos Jabalón y Segurilla hay algunas huertas y en ellas se cogen ciertas legumbres y son de personas particulares de las cuales se tiene poco aprovechamiento y algunas tierras de regadío de pan llevar, en los cuales dichos dos ríos ni en ninguno de ellos que están dichos en el capítulo precedente no hay pesquería propia salvo algunos peces muy pequeños y algunas lampreas; y que en el dicho río de Guadalmena es río donde se crían más pescados y mayor, y que en los dichos dos ríos de Azuer y Carrizosa son dos vegas pequeñas en las cuales hay algunos sazes y membrillos y algunas tierras de riego las cuales se riegan con el agua de los dichos dos ríos.

22. En cuanto a los veinte y dos capítulos dijeron que en el dicho río de Guadalmena hay los molinos siguientes: encima de la puente el Albarda que dicen hay un molino de dos piedras que es de Francisco de Segura, vecino de la villa del Almedina, y bajo del dicho molino, hacia do corre el agua del dicho río, hay una puente que llaman la puente Nueva de Guadamena, que es servidumbre de este Campo de Montiel y valle de Segura, y bajo de la dicha puente hay un molino de una piedra que es

de Juan Rodríguez, vecino de Beas, y más bajo del molino susodicho en la parte que dicen Peña Parda hay otro molino de dos piedras que es de Tomás de Perea, vecino de Villanueva de la Fuente, y más bajo junto a el vado Zahora que dicen hay otro molino de dos piedras que es del concejo de Villamanrique.

Y que en el río de Segurilla hay un molino pequeño que no muele sino por el tiempo de invierno, y en el río Jabalón hay los molinos siguientes: un molino de la Higuera que dicen que es de Mari Gascona, vecina de Santisteban del Puerto, y más abajo a un tiro de ballesta hay otro molino que es de Juan Díaz, vecino de la Almedina, que ambos a dos cada uno de los dichos dos molinos es de una piedra, y más bajo a un tiro de ballesta hay otro molino de una piedra que es de los de Juan Díaz, vecino del Almedina, y más bajo a dos tiros de ballesta hay otro molino que llaman de los Perales, que es de la Encomienda de Torres y Cañamares, aldeas de esta villa, y más abajo a otros dos tiros de ballesta hay otro molino de una piedra que es de la viuda de Juan Muñoz, vecina de Villahermosa, y más abajo a otros dos tiros de ballesta hay otro molino de una piedra que llaman el molino de la Valverde, que es de la Encomienda de esta villa, y más abajo hay otro molino de una piedra que llaman de la Bóveda, que es de Juan Pérez Cañuto, vecino de Villanueva de los Infantes, y en él tiene la cuarta parte la Encomienda de esta villa, y más abajo hay otro molino de una piedra que es de Pedro Sánchez Escudero, vecino de la dicha Villanueva de los Infantes, y más abajo en las huertas de esta villa hay otro molino de una piedra que es de Pedro Cantón, vecino de la dicha Villanueva de los Infantes, y más abajo hay otro molino de una piedra junto a esta villa que es del vínculo que dejó instituido Pedro Yáñez de Santa Cruz, vecino de la Almedina, y más abajo hay otro molino

de una piedra en las Huertas de esta villa que es de la Encomienda de esta villa, y más abajo hay otro molino de una piedra que está en una dehesa de labor de esta villa que es de Luis de Ocaña, vecino de esta villa, y más abajo junto al camino que va de esta villa a Villanueva de los Infantes hay otro molino de una piedra que es de la vicaria de este partido, y más abajo hay otro molino de una rueda que es de la viuda de Martín Yáñez, vecina de Almedina, y más abajo hay otro molino de una rueda que es de Pedro Martínez, notario vecino de Villanueva de los Infantes, y más abajo hay un sitio de molino que es de la Encomienda de Torres y Cañamares, y más abajo hay otro molino de una piedra que es de Juan Rodríguez, vecino de Villanueva de los Infantes, y más abajo hay otro molino de una piedra que es del patronazgo del doctor Segura del Almedina, y más abajo hay otro molino de una piedra que es de Pedro Rodríguez Castellano, vecino de Villanueva de los Infantes, y otro molino más abajo de una piedra de Canaleja, vecino de Alcubillas, otro molino de otra piedra que esta más abajo, de Juan Moreno, vecino de Alcubillas.

Y que en la ribera del río Carrizosa hay los molinos siguientes: el molino los Romanes que es de Bartolomé Sánchez, vecino de Villahermosa, el cual es de una piedra; otro molino de una piedra que está más abajo que es de los herederos de Montoro, vecino de Villahermosa; otro molino más abajo de otra piedra que es de Bartolomá García, vecino de Fuenllana. Y que en el río Azuer hay los molinos siguientes: el molino que llaman de los tres, que es de Juan Pérez Cañuto, vecino de Villanueva de los Infantes; otro molino de otra piedra que está más bajo de Alonso Ruiz Salido, vecino de la dicha Villanueva; otro molino más bajo de un fulano Jimeno, vecino de Fuenllana, de otra piedra; otro molino más bajo de otra piedra que es de los herederos del licenciado Navarro, veci-

no de Villanueva de los Infantes; otro molino más bajo de Pedro Cantón, vecino de Villanueva de los Infantes, de otra piedra

23. En cuanto a los veinte y tres capítulos dijeron que de donde esta villa se provee de agua es de una fuente que se dice la fuente Santa que está a dos tiros de ballesta de esta villa, y que es agua empozada, y que ansimismo hay otros dos pozos de donde se proveen para beber; que está el uno junto a esta villa, y el otro a un tiro de ballesta, y que algunos años se padece necesidad de agua para beber. Y que ansimismo hay una fuente que llaman la fuente el Maguillo que está medía legua de esta villa y es buena cantidad de agua, y ésta antiguamente solía venir por arcaduces hasta junto a esta villa, y según han sido informados, en tiempos antiguos la traían hasta la plaza de esta villa y que el agua de esta dicha fuente es buena y dulce, y por la necesidad de este pueblo nunca más se ha podido traer, y ansimismo se va perdida el agua. Y que ansimismo hay otra fuente que dicen la Caleruela que es de buena agua dulce y que está a media legua de esta villa, y que en la parte que dicen los Ojos de Jabalón se suele hacer en años lloviosos una laguna de agua que tendrá un tiro de ballesta de largo y ancho, y en él se suelen criar ánades y otros pájaros de agua, la cual estará media legua de esta villa. Y que en los dichos molinos que están dichos en el capítulo precedente suelen moler y muelen.

24. En cuanto a los veinte y cuatro capítulos dijeron que los términos de esta villa de Montiel es pasto común y que en él hay dos dehesas, la una la dehesa que dicen de la Orden que está junto a esta villa, y la otra, Valverde, que está de esta villa un cuarto de legua, y que estas dehesas son de labor y no tienen ningún monte ni caza. Y ansimismo hay en el dicho término otra dehesa que dicen Matillas que está de esta villa una legua, que es del comendador de Segura, la cual dicha dehesa

es muy buena y de labor, y que el dicho comendador tiene otra dehesa en el término de esta villa en la parte que dicen de Burgelista, tres leguas de esta villa, la cual tiene mucho monte pardo y carrasca. Y que montarán las dichas dos dehesas de la dicha Encomienda en cada un año a su parecer cuatrocientos ducados poco más o menos, y que ansimismo hay otra dehesa que se dice Piedrahita que es de la Mesa Maestral, que tiene mucho carrascal y renta en cada un año treinta mil maravedís poco más o menos.

25. En cuanto al veinte y cinco capítulos dijeron que en los términos de esta villa hay las quinterías que por otro nombre le suelen decir cortijos siguientes: una quintería de Rodrigo Martínez, vecino de Villahermosa, que está en el pozo la Huesa; otro cortijo de Juan García Albanegas, vecino de Villahermosa, que está en el dicho Salobre; otro cortijo de Pedro Romero, vecino de Villahermosa, que está en la Perenguix; otro cortijo de Juan de Alambra, vecino de Villahermosa, que está en la Perenguix; otro cortijo que está en la Perenguix que es de los herederos de Pascual de Moya, vecinos de Villahermosa; otro cortijo en la Moheda que dicen de Alonso Rodríguez Moral, vecino de Villahermosa; otro cortijo de Juan de Moya, vecino de Villahermosa, en cerro las Peñas; otro cortijo de Bartolomé Sánchez Bermejo, vecino de Villahermosa, en el pozo Leña; otro cortijo de Rodrigo Fernández, vecino de Villahermosa, en la Nava Dongil; otro cortijo de Alonso de Villanueva, vecino de Villanueva de la Fuente, que está en el cerro Comendador.

Otra casa y heredamiento de viña y tierras del bachiller Cristóbal López, clérigo; otro cortijo y heredamiento del bachiller Corrales, vecino de esta villa, que ambos a dos están en el Losado; otro cortijo de Juan Abad de Órdenes, vecino de esta villa, que está en el Tocón; otro en

el cerro Nevado, de Diego Hernández, vecino de Albaladejo; otro cortijo en Huebras, de Cristóbal Rodríguez, vecino de Terriches; otro cortijo en Jabalón que se dice las casas de Mari Sánchez, que es de Pedro Sánchez Escudero y de los herederos de Silvestre García; otro cortijo en Jabalón de Pedro Rodríguez de Daimiel. Todos los cuales dichos cortijos están en el término de esta villa de Montiel. Y que ansimismo hay una casa de lavadero en donde lavan lanas, en donde ordinariamente se lavan cincuenta mil arrobas de lana; que es el dicho lavadero de los Fornieles, genoveses, lo cual ha sido causa de destruir los montes y padece esta villa grande necesidad de leña, y hace gran daño a las huertas y heredamientos, y ansimismo hay un heredamiento de más de trescientas fanegas de tierra con un casar en la fuente el Maguillo, que es del Hospital de Santiago de Toledo.

26. En cuanto a los veinte y seis capítulos dijeron que la mayor parte del trato de esta villa es labor de pan, y que en ella hay algunos ganados como son ovejas y carneros y algunas vacas, y que con este ganado se cría alguna cantidad, y que donde se proveen y sustentan es de trigo, cebada y vino; y de legumbres de las huertas, de nabos, lino, cáñamo; y que de lo que más necesidad tiene esta villa es de aceite y pescados y frutas secas y verdes y paños, lo cual se proveen de aceite de Andalucía; frutas, de Beas y reino de Murcia; pescados, de Málaga, Almería [y] Sevilla; paños, de Segovia, Baeza [y] Ciudad Real. Y que están informados de las personas que cogen y han cogido los diezmos que valdrán en cada un año ochocientas fanegas de trigo y cebada que se da a Su Majestad, porque hay otros diezmos de iglesias, ermitas y comendador de esta villa.

27. En cuanto a los veinte y siete capítulos dijeron que hay en el término de esta villa en la parte que dicen Guadalmena, junto al río, un venero de hierro.

32. En cuanto a los treinta y dos capítulos dijeron que esta villa está en llano, situada en tierra baja y que no está cercada salvo que está entre unos cerros.

33. En cuanto a los treinta y tres capítulos dijeron que esta villa, junto a ella, en un cerro alto, redondo que señorea el pueblo, que casi en la halda de este cerro está alguna parte del lugar en lo alto de él, está una fortaleza antigua, grande, de muchos edificios de argamasa y ladrillo con una torre principal que se llama la torre Homenaje, y que el dicho castillo está fundado sobre unas peñas y esta fortaleza es de Su Majestad, que de presente no tiene alcaide de residente, y el cargo de él lo tiene y siempre lo ha tenido el comendador de esta villa, y antiguamente hasta que podrá haber treinta años poco más o menos tiempo tuvo alcaide residente, y en él había muchas armas de diferentes maneras y abrojos de yerro y tiros de artillería, todo para defensa de guerra y guarda del castillo; y que todas estas armas y tiros faltan en la dicha fortaleza y los encasamentos de dentro donde había una cocina y otros aposentos y caballerizas todo está hundido, y de ello falta mucha cantidad de madera, clavazón y ladrillos, que no se sabe quien es a cargo de ello.

Y solía para la entrada de la dicha fortaleza haber en él barbacana, que es en una cerca, la puerta de palo, en la cual había una torre y adelante para entrar en lo principal de la fortaleza había a la puerta de hierro, y más adelante otra puerta que se llamaba la puerta del patio, que todas estas puertas habían de pasar para entrar en la dicha fortaleza, y antes de la barbacana había una cerca de piedra de mampuesto que venía a media cuesta y se guiaba desde el pie de la torre el Homenaje a dar a la iglesia vieja que le nombraban Nuestra Señora de la Estrella, y va a dar a la derecera de la ribera de Jabalón a ojo del camino que viene de Villa-

hermosa a esta villa. Hay en la halda de este cerro donde está fundada la dicha fortaleza muchas peñas gruesas y señales de edificios de casas que no se tiene memoria del fundamento ni fin de ello; hay dentro de la dicha fortaleza una iglesia de bóveda muy principal donde está una imagen de alabastro de señor Santiago del Espada

Hay en la dicha fortaleza en el asiento de ella, aljibes, pozos, mazmorras y otras muchas cosas de servidumbre y defensa de la dicha fortaleza, muy importantes y notables, y por descuido de los comendadores y sus alcaides ha venido en quiebra y daño la dicha fortaleza y sus edificios. Y tómase a más cumplidamente el fundamento de esta fortaleza en las crónicas del rey don Pedro cuando sucedió su muerte, y en otras que tratan de la destrucción de España, que allí se contiene el nombre y fundamento de algunos sucesos que hubo en la dicha fortaleza y villa de Montiel y en su jurisdicción.

Y pasan los dos ríos de Jabalón y Segurilla por el pie del cerro donde está la dicha fortaleza, que junto al pie del dicho cerro se juntan los dichos dos ríos y desde allí van juntos y lleva todo nombre de Jabalón, y este Jabalón va a juntarse a las diez y ocho leguas con el río de Guadiana en el molino de los frailes de Santo Domingo de la villa de Almagro, que es la junta de estos ríos junto al castillo de Herrera, que es en lo de Calatrava bajo de Ciudad Real.

35. En cuanto a los treinta y cinco capítulos dijeron que las casas que hay en esta villa son de poca altura y edificio de ella; por la mayor parte de ellas es tapiería de tierra y alguna argamasa, y que estos materiales los hay en la misma tierra, y que de madera se suelen proveer de Alcaraz y de otras partes.

36. A los treinta y seis capítulos dijeron que en esta villa hay un solar de casa junto a la plaza de ella y que se tiene dos paredes viejas y que en la una de ellas hay una puerta encima de la cual hay un escudo en una piedra del hábito de señor Santiago del Espada; y que según están informados y parece por la dicha historia del rey don Pedro es la casa en donde mató el infante don Enrique a su hermano el rey don Pedro, lo cual parece por la razón que se da por la dicha historia. Y que ansimismo hay junto a esta villa una ermita de señor Santiago y junto con ella hay un edificio muy antiguo de cal y canto a manera de caustria, que parece haber sido convento y alrededor de él se han aparecido ciertas mazmorras de ladrillo y otros edificios. Y que cerca de esta villa, a tres o cuatro tiros de arcabuz, hay un cerro que se dice el cerro San Polo, alto, redondo, el cual dicho cerro está solo y en lo alto de él hay unos edificios antiguos a manera de fortaleza y debiera de ser tan fuerte que la habitación del dicho fuerte parece era dentro de la tierra, según parece por ciertas bóvedas que hay y edificios de cal y canto y ladrillo, el cual dicho cerro está cercado de peñas y por la parte de afuera de las dichas peñas hay una cava. Y que ansimismo en la halda del fuerte de esta villa hay una iglesia derribada con algunos edificios, y que en ella hay un altar, que la dicha iglesia se decía Nuestra Señora de la Estrella y que solía ser iglesia mayor de esta villa antiguamente, y que podrá haber más de sesenta años que se pasó la dicha iglesia a la que ahora está dentro de esta dicha villa de Montiel.

39. En cuanto al treinta y nueve capítulo dijeron que en esta dicha villa habrá doscientas casas y que en ella habrá trescientos vecinos y que según han sido informados antiguamente era esta villa de mucha más vecindad que ahora es y que no saben la causa por qué se ha disminuido.

40. En cuanto a los cuarenta capítulos dijeron que en esta villa es la mayor parte de los vecinos de son ella labradores y viven de sus labores, y que hay quince casas de hijosdalgo y que gozan como tales por ejecutorias de Su Majestad, y que se les guardan las exenciones y libertades que a los hijosdalgo se les deben guardar.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que la mayor parte de los vecinos de esta villa son gentes que viven de su trabajo y que los demás son labradores y viven de sus labores y crías de ganados.

43. En cuanto a los cuarenta y tres capítulos dijeron que en esta villa hay dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes de la Hermandad cada un año y estos son puestos por Su Majestad.

44. En cuanto a los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa como tienen dicho hay dos alcaldes ordinarios y seis regidores perpetuos y un fiel ejecutor y un alguacil mayor y otro alguacil de la Hermandad y escribano de ayuntamiento, y que no hay en esta villa escribano de numero porque la escribanía de ella es de la Mesa Maestral y se arrienda en cada un año. Y que los alcaldes ordinarios y regidores llevan de salario en cada un año trescientos maravedís, y el escribano de ayuntamiento en cada un año tres mil maravedís porque no lleva derechos de los negocios tocantes al concejo, y que el dicho fiel ejecutor lleva [de] los derechos trescientos maravedís como uno de los regidores.

45. En cuanto a los cuarenta y cinco capítulos dijeron que esta villa tiene siete leguas de largo de término y jurisdicción, y que de ancho tiene otras siete leguas, y que el pasto de este término es común y que dentro de este término están situadas las villas siguientes: Villahermosa con una legua de término alrededor, dentro del término de la dicha villa;

Fuenllana, con otra legua de término en contorno y se junta con el de Villahermosa; Villanueva los Infantes se junta con el término de Fuenllana y por otras partes tendrá más de una legua de término; Alcubillas está situada en el término de esta villa de Montiel; la villa de Cózar está situada en el término de esta villa y tendrá una legua en contorno de término y confina con el término de Villanueva de los Infantes; la villa de Almedina tiene otra legua de término que confina con el término de Torre Juan Abad y el término de Villanueva de los Infantes; la Puebla [del Príncipe] otra legua de término y confina con el término de la Encomienda de Terrinches; la villa de Terrinches otra legua de término y confina con el término de la Puebla [del Príncipe]. La villa de Albadalejo otra legua de término que confina con el término de Terrinches y Alcaraz.

Y que todos los dichos pueblos están situados en el término de esta villa de Montiel y le quitan las leguas que está declarado. Y que el término que esta villa tiene es poco, que será hasta tres leguas aunque en muchas partes entra tan angosto por razón de tomarlo las dichas villas suso declaradas que tiene muy poco aprovechamiento la dicha villa del dicho término, y que esta villa tiene de propios una redonda que es desde el día de San Juan hasta Nuestra Señora de Agosto, que tendrá tres cuartos de legua de largo y ancho, y ansimismo tiene un soto que se dice de San Miguel alrededor de las viñas que se guarda desde el día de San Juan hasta el día de San Miguel, y que este coto se guarda por los vecinos y forasteros, y que ansimismo tiene una dehesa que llaman la dehesa Vieja que está situada en tierra rasa y está junto al río Jabalón, y que tiene otra dehesa que se llama la dehesa Nueva de monte encinar; que todas las dichas dehesas redondas y cotos se da a los abastecedores de la carne porque de otra manera no los habría y que ansimismo tiene

esta villa de cortas y talas y otros aprovechamientos, y de un derecho de medio montazgo y de almotacenia, que todo le valdrá de renta en cada un año al dicho concejo cien mil maravedís, y que el portazgo de esta villa es de Su Majestad.

46. En cuanto al cuarenta y seis capítulos dijeron que esta villa de Montiel tiene un privilegio que parece haber hecho merced al concejo de esta villa, oficiales y hombres buenos de ella por los maestres de Santiago pasados, que están confirmados por los Reyes Católicos de gloriosa memoria, don Fernando y doña Isabel, y por la Católica Real Majestad de don Carlos emperador, y por el rey don Felipe nuestro señor, en el cual dicho privilegio los maestres anteriores hicieron merced a esta villa del medio montazgo de los ganados que entran por tierra de Alcaraz; que lo concedió don Pelayo Pérez, y que por el maestre don Lorenzo Juárez de Figueroa se hizo merced a esta villa de un mercado franco cada jueves, el cual no se guarda, y que en el dicho privilegio hay otra merced en que dice que cualquiera persona que viniere a vivir a esta villa de fuera de la orden no pechen por veinte años, y que ansimismo tiene otro fuero esta villa que según han sido informados tenía privilegio, el cual fuero se guarda [de] que cualquier persona vecino de esta villa que tuviere armas y caballo goce de todas las exenciones y libertades que gozan los hijosdalgo y que de esta costumbre no hay memoria de hombres en contrario; el cual dicho privilegio y mercedes de suso declaradas está confirmado por el rey don Felipe nuestro señor y por el capítulo general de la orden, y ansimismo los comunes de este partido del Campo de Montiel por ejecutoria de Su Majestad que es usada y guardada se hacen en esta villa de lo cual no hay memoria de hombres en contrario.

50. En cuanto a los cincuenta capítulos dijeron que en la iglesia

parroquial de esta villa hay un cura de la orden de Santiago, que ordinariamente valdrá el dicho beneficio doscientos ducados en cada un año, el cual dicho cura tiene cargo de administrar los sacramentos.

51. En cuanto al cincuenta y un capítulos dijeron que en esta villa hay una ermita de señor Santiago que está junto a esta villa la cual es de mucha devoción, y en una capilla de la dicha ermita esta un Crucifijo de un hombre de gran altura; el cual dicho Crucifijo están informados por cosa cierta que en el año de mil quinientos y veinte se apareció en la dicha capilla donde ahora está en Cruz en un altar con mucha veneración día del Nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo del dicho año de veinte. El cual hizo muchos milagros cuando se apareció y ha hecho después acá, y que la dicha ermita, el edificio y traza de ella es antiguo, de bóveda de argamasa y ladrillo, y según la traza de ella parece haber sido antiguamente muy mayor. Y que ansimismo hay otras ermitas junto al cerro San Polo, de Nuestra Señora de los Mártires que está media legua poco más o menos de esta villa, y que ansimismo hay otra ermita de Nuestra Señora de los Monesterios que está dos leguas de esta villa.

52. En cuanto a los cincuenta y dos capítulos dijeron que en esta villa se tiene voto la víspera de Corpus Christi de ayunar por voto de la plaga de la langosta, y ansimismo se tiene voto de guardar la fiesta de señor Santo Sebastián que es vocación de esta villa, y guardar la vigilia por voto que esta villa tiene por la peste, y ansimismo se guarda el día de señor San Miguel de mayo, que es a ocho de mayo, por voto de esta villa de peste.

54. En cuanto a los cincuenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa hay un hospital que no tiene fábrica ni renta ninguna y que es muy pobre.

55. En cuanto a los cincuenta y cinco capítulos dijeron que el pueblo está en un camino real de Valencia a Sevilla, y de tierra de Alcaraz y reino de Murcia a Campo de Montiel y Calatrava y reino de Toledo, y que no hay ventas ningunas porque los pueblos están a dos y a tres leguas.

56. En cuanto a los cincuenta y seis capítulos dijeron que esta villa tiene una feria por el día de San Simón y Judas en la cual feria se pagan alcabalas a Su Majestad y otros derechos al concejo de esta villa. Tiene esta villa tres aldeas que son Torres, Santa Cruz y Cañamares; que el dicho lugar Torres está una legua de esta villa y en él hay concejo de por si, y tiene una dehesa y redonda, la cual dicha dehesa es de labor con cierta cantidad de encinas, y tendrá de propios el dicho concejo en cada un año treinta mil maravedís, y en él hay dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes de Hermandad y un alguacil, y que cada un oficial de concejo tiene de salario dos ducados en cada un año, y que en el dicho lugar hay una iglesia parroquial y hay un cura que administra los sacramentos.

Y que tiene el dicho lugar [de] Torres treinta vecinos y viven de ser labradores y que tiene una fortaleza pequeña y el edificio de ella es de argamasa; el cual dicho pueblo está situado en la halda de un cerro, y que hay una ermita junto al dicho lugar de señor San Blas de mucha devoción; el cual dicho pueblo es de Encomienda. Y que ansimismo en el dicho lugar de Santa Cruz hay hasta veinte y cinco vecinos y que viven de labrar; el cual dicho pueblo está situado en un alto y tiene una iglesia antigua advocación de señor San Bartolomé y cura de ánimas; el cual dicho lugar es concejo de por si y hay sus dos alcaldes ordinarios y otros dos de la Hermandad, y es concejo de por si y cada un oficial lleva de salario dos ducados en cada un año, y que tendrá de renta el concejo por razón de tener una dehesa de monte encinar y labor y redonda cuarenta

mil maravedís en cada un año; el cual dicho pueblo es muy frío, y por junto a él pasa un arroyo de agua que se dice el Oregón; en el tal arroyo hay algunas legumbres.

Y que el dicho lugar Cañamares es concejo de por si y tiene hasta veinte vecinos y en él hay dos alcaldes y un escribano y alguacil, y cada uno lleva de salario un ducado en cada un año, y tiene una dehesa y coto que le renta en cada un año treinta mil maravedís y la cual dicha dehesa es Sabinar. En el cual dicho lugar hay una iglesia parroquial vocación de Nuestra Señora de los Mártires y hay cura de ánimas, que renta el beneficio curado quince mil maravedís; el cual dicho pueblo está situado en tierra honda y enferma, y nasce a la parte de arriba hacia el mediodía una fuente que se dice la fuente Somera que lleva ordinariamente algún agua [que] pasa por junto a dicho lugar, y hay algunas huertas que se cogen legumbres, y viven los tales vecinos de labrar.

Y dijeron más que en el dicho lugar de Torres están informados de vecinos de que junto a la iglesia parroquial hay muchas sepulturas que encima de cada una de ellas hay una piedra en la cual está una cruz de Santiago del Espada y en otras otra cruz del hábito de Calatrava, y que están informados que en estas sepulturas se enterraron caballeros del hábito de Santiago y Calatrava...

Y de esta manera los dichos señores alcaldes y regidores hicieron la dicha relación y respuesta de los dichos capítulos y lo firmaron de sus nombres...

Felipe de Órdenes (*rubricado*), Cosme de Quintana (*rubricado*).

Yo, García de Torres, escribano de Su Majestad Real y escribano del ayuntamiento de esta villa de Montiel, presente fui a lo que dicho es, y lo fice escribir y escribí e fice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad.

García de Torres, escribano (*rubricado*).

Sin derechos.

Reyno de Zº

Naua Apino. Ju

Fontanarejo de arroba al

vna leg. de mal camº

La puebla de don Dº. al mº

leg. de mal camº y todo

hornillos al pon. dos leg. a

camino por vn ualle de

horcajo al nor. dos leg.

mino.

Fier esta este pueblo en medio

des sierras

Rio Guadiana al pon. do

NAVALPINO

(ms. J.I.12, ff. 586v-593)

En el lugar de Nava el Pino que es en la cuadrilla de Arroba y en los propios y montes de la muy noble ciudad de Toledo, en veinte y nueve días del mes de enero del año de mil y quinientos y setenta y seis años. Este día ante los señores Luis García y Hernando Díaz, alcaldes, y Pero Hernández y Bartolomé García, regidores, y por ante mi el presente escribano y de los testigos aquí contenidos, pareció presente un hombre que dijo llamarse Pedro de Galarza y vecino que dijo ser de la dicha ciudad de Toledo y presentó un mandamiento del muy ilustre señor Juan Gutiérrez Tello, alférez mayor de Sevilla y corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Toledo, y juntamente con el dicho mandamiento una cédula instrucción de Su Majestad para efecto que los dichos señores alcaldes y regidores y concejo de este dicho lugar, por la orden de esta dicha instrucción, hagan relación verdadera de todas las cosas que por los capítulos de la dicha instrucción vienen apuntados según que por Su Majestad les es mandado. Y después que los dichos señores alcaldes y regidores los vieron obedecido con el acatamiento debido para lo poner por efecto mandaron llamar ante mi a Pero Díaz y Juan Hernández, en-

tramos vecinos y criados y nacidos en este dicho lugar como personas más ancianas y por efecto de no haber más personas de su edad, con muchos años ni de tal memoria como los susodichos, a los cuales los dichos señores alcaldes y regidores como dicho es nombraron por las personas que para declarar la dicha instrucción por sus capítulos, y para lo haber de declarar recibieron de ellos y cada uno de ellos juramento en forma, y así juntamente entramos a dos como dicho es les fue preguntado por la orden de la dicha instrucción las preguntas siguientes:

l. Primeramente les fue preguntado a entramos a dos y a cada uno por si lo tocante al primero capítulo que declare y diga el nombre de este dicho lugar, cómo se llama al presente y por qué se llama así y qué es la causa, y que si se ha llamado de otra manera que qué fue la causa. También dijeron que lo que saben es que este pueblo después que se fundó no se ha llamado más otro nombre sino Nava el Pino, y que la causa por qué se llama Nava el Pino es que estos declarantes oyeron decir que el término de este lugar es una posada de un vecino de Toledo que se llama al presente Francisco Gutiérrez, y que en medio de esta posada oyeron decir estos declarantes que estaba un pino, y que esta es la causa por qué se llamó ansina y que estos declarantes no conocieron este pino más de oírselo decir a sus padres. Y que de este capítulo no saben otra cosa.

2. Fueles preguntado por el segundo capítulo de la dicha declaración digan si saben que este dicho lugar es antiguo o nuevo, y desde qué tiempo acá está fundado y quién fue el fundador o cuándo se ganó de los moros, o lo que de ello se supiere. Y dijeron estos declarantes que este lugar ha ochenta años que se empezó a fundar y que los primeros

fundadores de él fueron Francisco Díaz y Pero Díaz [y] Diego Díaz, padres y abuelos de estos declarantes, y que este lugar no fue ganado de moros a lo que estos declarantes saben.

3. En el tercero capítulo les fue preguntado lo tocante a él, que es que digan en qué jurisdicción de villa o ciudad cae este dicho lugar. Y dijeron que este lugar es anejo de la cuadrilla de Arroba, y que todo son montes de Toledo y que cae en los montes de la dicha ciudad y que no saben otra cosa.

4. En el cuarto capítulo les fue preguntado que en qué reino cae el dicho pueblo y dijeron que lo que saben es que este pueblo cae en el arzobispado de Toledo y en el reino de Castilla, y que en lo demás no saben más claridad.

5. En el quinto capítulo les fue preguntado si es puerto que está en frontera de algún reino extraño y qué tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso o puerto o aduana, y dijeron que ni lo uno ni lo otro, que es lugar pequeño y en el comedio de los montes de Toledo.

6. En el sexto capítulo les fue preguntado qué escudo de armas tiene el pueblo y todo lo demás que está declarado en este capítulo y dijeron que no le hay en este lugar ni saben qué es el escudo ni las demás preguntas tocantes a este capítulo.

7. En el septeno capítulo les fue preguntado que el señorío si es del rey o de algún señor particular, y respondieron que el dicho lugar es de Toledo y que no saben otra cosa conforme a esta pregunta, y que Toledo acude con sus servicios y alcabalas y que Toledo hace pagado a Su Majestad, y que en lo que toca cuánto ha que se enajenó que estos declarantes no lo saben.

8. En el octavo capítulo les fue preguntado si el dicho lugar tiene voto en Cortes y dijeron que no. En cuanto toca declarar qué ciudad o villa habla por él y adonde acude para las juntas de concejo y repartimientos que se hicieren, y dijeron que Toledo habla por este dicho lugar en sus pleitos y negocios y que a los repartimientos de concejos que en un lugar que se llama la Retuerta se juntan para repartir las alcabalas según pagan a Su Majestad porque es el lugar que está en medio de todos los montes de Toledo, y que no saben otra cosa.

9. En el noveno capítulo les fue preguntado lo contenido en este capítulo que es [que] digan si saben la Chancillería donde van los pleitos en grado de apelación. Dijeron que en grado de apelación van a Granada, y que esto que no lo saben por cosa cierta más que han oído decir que todas las partes de este cabo del río de Tajo van a Granada que no porque sobre esta cosa, y que no saben las leguas que hay.

10. En el deceno capítulo les fue preguntado a estos declarantes lo contenido en este capítulo y dijeron que ellos no entienden esto porque está en parte este lugar que no saben de lo tocante a la gobernación ni corregimiento, pero en lo que toca lo que hay desde este lugar a la cabeza del partido, que es Toledo, que hay diez y ocho leguas y que no saben otra cosa.

11. En el onceno capítulo digan el arzobispado, obispado o en cuya parte de esta cae el dicho lugar, y dijeron que la cabeza del partido no conocen otra sino Toledo y que no saben otra cosa acerca de este capítulo.

12. En el doceno capítulo les fue preguntado si es de alguna de las órdenes de Santiago, Calatrava y las demás aquí contenidas, y dijeron que no saben nada de este capítulo.

13. En el treceno capítulo les fue preguntado digan el nombre del primero pueblo yendo de este lugar hacia donde el sol sale y las leguas que hasta él hubiere y que declaren poco más o menos si el dicho pueblo está hacia donde el sol sale. Y dijeron que el primer lugar es Hontanarejo de Arroba [= Fontanarejo], y que hay una legua y que es de mal camino y que les parece a estos declarantes está bien de cara de donde sale el sol y que la legua es no muy grande y el camino es agrio de cuestas.

14. En el catorceno capítulo les fue preguntado a los dichos declarantes digan ansimismo del primero pueblo que hay saliendo de este dicho lugar en derecho del mediodía y ni más ni menos las leguas y si es tierra llana o agria y las leguas chicas o grandes. Y dijeron que el primero pueblo hacia mediodía es la Puebla de Don Rodrigo y está tres leguas y está en tierra de Calatrava, que es la más cercana tierra que linda con [los] montes de Toledo esta tierra, y tierra del duque de Béjar, y que las leguas son de muy mal camino, todo sierras.

15. En el [décimo]quinto capítulo les fue preguntado que ansimismo digan cuál es el primero lugar saliendo de este dicho lugar hacia el poniente y todo lo demás. Y dijeron que el primero pueblo yendo al poniente es el Hornillo y que es de los señores de Toledo y que hay dos leguas y de mal camino por un valle arriba de montes.

16. En el diez y seiseno capítulo les fue preguntado digan asnsimismo cuál es el primero pueblo hacia el norte saliendo del dicho lugar y las demás preguntas arriba dichas. Y dijeron que el primero pueblo es el Horcajo, también montes de Toledo, y que hay dos leguas y de mal camino y que les parece está bien derecho hacia el norte.

17. En el capítulo diez y siete les fue preguntado que si este so-

bredicho pueblo es caliente o frío y si es tierra llana o sierra o montosa o áspera, y dijeron que este dicho lugar está entre cuatro sierras y que es muy montoso y que no es muy frío ni muy caliente sino en buena manera.

18. En el capítulo diez y ocho les fue preguntado que si es tierra abundosa o falta de leña y de qué montes es el monte y [de] qué arboledas y qué animales [de] caza se cría en ellos. Y dijeron que es abundosa de leña y que la leña es jara, y los árboles que tiene [son] alcornoques, y la caza que ella se cría son perdices y conejos, y los animales son zorras, lobos y osos.

19. En el capítulo diez y nueve les fue preguntado declarasen cómo se llaman las sierras que están a par de este dicho lugar, y dijeron que la sierra de Valdehornos y sierra los Bueyes, la sierra Zarraniel y la sierra del Hornillo; que la una de las dichas sierras traviesan yendo al Horcajo hacia el norte, y la otra traviesa yendo a la Puebla hacia mediodía, y la otra yendo al Hontanarejo hacia donde el sol sale, y la otra yendo al Hornillo hacia poniente. Y que dónde van a parar, que estos declarantes no lo saben, y que la más cercana sierra está media legua y la más lejana una legua. (Van entre renglones los nombres de las sierras. Vale) (sic).

20. En el capítulo veinte les fue preguntado digan los nombres de los ríos que están cerca de este dicho lugar, y dijeron que ellos no saben otro río cerca sino Guadiana y que está dos leguas pequeñas y que está a la parte de poniente, va corriendo y que no es muy grande ni caudaloso.

21. En el capítulo veinte y uno les fue preguntado las riberas, huertas regadías y todo lo contenido en este capítulo, y dijeron que no

hay huertas de ninguna manera, que todo es pasto para ganado y que es poca ribera.

22. En el capítulo veinte y dos les fue preguntado digan los molinos y aceñas que este lugar tiene y barcos y aprovechamientos, y dijeron que no hay más de dos molinos en este término de este dicho lugar y están en un arroyo que muele la mitad del año; que son el uno de Pedro Díaz y el otro de los herederos de Alonso Gómez, y que los aprovechamientos es poco.

23. En el capítulo veinte y tres les fue preguntado declaren si es abundoso o falto de agua, y dijeron que en este lugar hay una fuente solamente que es de mala agua, pero que de aquella se abastece el pueblo y [el] pozo que hay en el dicho lugar [es] de concejo.

24. En el capítulo veinte y cuatro les fue pedido declaren los pastos y dehesas señaladas que este dicho lugar tiene y bosques y cotos de caz, y dijeron que en este dicho lugar no hay bosque, ni coto ni dehesa, ni cosa vedada, ni de ninguna manera.

25. En el capítulo veinte y cinco les fue pedido declaren [las] casas de encomiendas y otras cosas señaladas, y dijeron que en este término no hay nada de lo tocante a este capítulo.

26. En el capítulo veinte y seis les fue pedido declaren si es tierra de labranzas y que cuál es las cosas que en ella más se cogen y dan, y los ganados que se crían y hay, y lo que comúnmente suele coger de los diezmos y lo que valen, y las cosas de que tienen más falta y de dónde se proveen. Y dijeron que no es tierra de mucha labor, que todo es rozas, que cada año parecen que no hay tierras labradas, y que en esta tierra no se coge otra semilla más de trigo y cebada; conforme a lo que se siembra

acude medianamente. Y que los ganados que se crían es cabras y machos porque no es tierra para otro ganado apropiada, y que un año con otro se cogen setenta y ochenta fanegas de trigo y cebada de diezmo. Y que en lo que toca a las cosas que son de que tienen más necesidad que ni les falta nada ni les sobra nada.

27. En el capítulo veinte y siete les fue preguntado si hay minas de todo género de metales y dijeron que en el término de este lugar no hay ninguna.

28. En el capítulo veinte y ocho les fue preguntado digan si hay salinas en el dicho término y dijeron que no, que todo lo traen de acarreo de la ciudad de Toledo, que no hay ningún genero de piedras.

29. En el capítulo veinte y nueve les fue preguntado de este capítulo, y salváronle [diciendo] que no es orilla de mar.

30. En el capítulo treinta les fue leído y salváronle [diciendo] que de lo tocante a él no saben nada.

31. Fueles leído el capítulo treinta y uno y salvaron este capítulo [diciendo] que de él no saben nada.

32. En el capítulo treinta y dos les fue leído y declarado digan que el asiento del pueblo si está en alto o en bajo o en llano o áspero, y dijeron que está en una rehoya entre las sierras sobredichas y que no es áspera tierra sino amorosa y de buen término.

33. En el capítulo treinta y tres les fue pedido declaren lo contenido en él, y dijeron no haber en este lugar lo contenido en el dicho capítulo.

34. En el capítulo treinta y cuatro les fue pedido declaren lo con-

tenido en el dicho capítulo, salváronle y dijeron no haber en este pueblo nada perteneciente a él.

35. En el capítulo treinta y cinco les fue pedido declaren la suerte de las casas y edificios de él y de qué manera está edificado y qué materiales hay en la tierra para el edificio, y dijeron que la traza de casas no es de peña labrada porque no la hay, ni cal ni yeso, sino de tapias de tierra y la madera de las casas es cortada en la misma tierra de alcornoques, y que no van por materiales a cabo ninguno que para como son las casas en el mismo término hay los materiales.

36. En el capítulo treinta y seis les fue pedido declaren lo en él contenido, y salváronle que dijeron no haber edificios ningunos.

37. El capítulo treinta y siete salvaron que no supieron de él nada.

38. En el capítulo treinta y ocho salvaron que en esta tierra no hay personas señaladas de bien ni de mal.

39. En el capítulo treinta y nueve les fue preguntado digan las casas y vecindades que al presente en el pueblo hay y si ha tenido más o menos en algún tiempo, y dijeron que nunca ha tenido más que ahora y que ahora tiene sesenta vecinos.

40. En el capítulo cuarenta les fue preguntado digan si los vecinos son todos labradores en este dicho lugar, o alguna parte de ellos hidalgos y de qué privilegios gozan, y dijeron que en este dicho lugar no hay hidalgo ninguno que deje de pechar, y que de los labradores que son de tres partes las dos, y los demás son trabajadores jornaleros.

41. En el capítulo cuarenta y uno les fue pedido declaren que qué mayorazgos hay en el dicho pueblo; a este capítulo respondieron que no hay ninguno.

42. En el capítulo cuarenta y dos les fue preguntado declaren si la gente del dicho pueblo es rica o pobre, y dijeron que de tres partes las dos de los vecinos del dicho lugar que son labradores, viven de su labor con trabajo; que no hay gente rica en el dicho lugar que sin andar tras su hacienda puedan pasar, y la otra parte son jornaleros, y que con su trabajo o la caza, viven; y que en este pueblo no hay cosa de que se haga mención que valga más que de otro cabo.

43. En lo tocante al capítulo cuarenta y tres les fue preguntado declaren las justicias del dicho lugar, quién las pone y quita, y si en la dicha justicia hay alguna diferencia de lo que en otra parte se platica. Dijeron que Toledo pone alcalde y regidores y escribano y alguaciles; que cada año cumplen y los pone de nuevo, y que en lo demás que no lo saben estos declarantes.

44. En el capítulo cuarenta y cuatro les fue preguntado declaren los ministros de justicia que hay en el dicho pueblo y ansimesmo de regidores y alguaciles y escribanos, y dijeron que en este lugar no hay más justicia de dos alcaldes y dos regidores y un alguacil y un escribano, y que estos no tienen de la ciudad ni del rey partido ninguno sino que cada año cumplen y en la ciudad echan otros dos que en el pueblo nombran, y que en lo demás no saben otra cosa.

45. En el capítulo cuarenta y cinco les fue preguntado declaren de propios y comunes realengos que tiene y las demás cosas tocantes a este capítulo, y dijeron que ellos no conocen nada de lo tocante a este capítulo en el término de este lugar.

46. En el capítulo cuarenta y seis les fue leído y todo lo en él contenido dijeron que lo salvasen que ellos no saben nada ni lo hay.

47. En el capítulo cuarenta y siete les fue leído y [dijeron que] se salvase, que estos declarantes no saben del dicho capítulo cosa ninguna ni lo hay.

48. En el capítulo cuarenta y ocho no hay más de una iglesia que ahora se hace; salvóse este capítulo.

49. En el capítulo cuarenta y nueve salvóse [diciendo] que no lo hay en el dicho lugar.

50. En el capítulo cincuenta que no hay prebendas [ni] curatos, que este dicho lugar es anejo de Arroba y que no saben otra cosa.

51. En el capítulo cincuenta y uno salváronle [diciendo] que no lo hay en este dicho lugar ni cosa de que se pueda hacer relación.

52. En el capítulo cincuenta y dos les fue preguntado y salvóse [diciendo] que no saben nada que de ello haya en este lugar.

53. En el capítulo cincuenta y tres les fue leído y salvóse [diciendo] que no hay ninguno.

54. En el capítulo cincuenta y cuatro les fue leído; salvóse [diciendo] que en este dicho lugar no hay hospital ni nada de lo tocante a este capítulo.

55. En el capítulo cincuenta y cinco les fue leído y salvóse [diciendo] que no es pasajero ni hay camino real por junto a él.

56. En el capítulo cincuenta y seis les fue leído y salvóse [diciendo] que en su término no hay lugares despoblados ni nada de lo tocante al capítulo sobredicho.

57. En el capítulo cincuenta y siete les fue leído, que general-

mente les fuese preguntado hiciesen relación de todo lo tocante a él, y salváronle [diciendo] que no saben más ni tienen más que decir.

Y ansina hecha la dicha relación les fue leída a los dichos Pero Díaz y Juan Hernández para ver si tenían más que decir, y dijeron que no sabían otra cosa. Y Pero Díaz que sabía escribir lo firmó de su nombre, y Juan Hernández no sabía y rogó a Francisco Gutiérrez lo firmase por ellos cuales dichos dos hombres. Según y como aquí van declarados dijeron ser de edad de setenta años poco más a menos, y ansina hecha la dicha relación como dicho es los dichos señores alcaldes y regidores mandaron a mi, el presente escribano, lo de en pública y debida forma la dicha relación a la persona que los señores oficiales mandaron para que la lleven adonde se haya de llevar y presentar, o donde les es mandado se ponga por la dicha cedula de Su Majestad, para lo cual dijeron que interponían e interpusieron su autoridad y decreto judicial. Y por no saber firmar los dichos señores alcaldes ni regidores ni los dichos Pero Díaz declarantes, todos lo rubricaron de sus rúbricas después de yo, el presente escribano, haber escrito sus nombres, siendo testigos a todo lo que dicho es el reverendo Gaspar de San Antón, cura teniente en este dicho lugar, y Tomás de Morales y Francisco Gutiérrez, vecinos de Toledo, que lo firmaron de sus nombres. Y yo, Juan de Salazar, escribano a merced de los ilustres señores corregidor y Toledo mis señores, que doy fe que todo pasó ante mi, y lo contenido en esta carta escribí por mandado de los señores alcaldes y regidores, en fe de lo cual lo firmé en mi nombre y lo signé de mi signo.

Luis García, alcalde. Hernando Díaz, alcalde. Juan Fernández, declarante. Pero Díaz, declarante (*rubricado*), Pero Hernández, regidor (*rubricado*), Bartolomé García, regidor (*rubricado*), Tomás de Morales

(*rubricado*), Gaspar de San Antón (*rubricado*), Francisco Gutiérrez (*rubricado*).

Y yo, Juan de Salazar, escribano que soy en este dicho lugar a merced de los ilustres señores corregidor y Toledo mis señores, que doy fe que conozco a los dichos testigos y otorgante, lo cual todo pasó ante mi, que fue hecho en este dicho lugar de Nava el Pino, en seis días del mes de febrero del año de mil y quinientos y setenta y seis años. Por ende hice aquí este signo a tal en testimonio de verdad.

Juan de Salazar, escribano (*rubricado*).

[Posteriormente otra mano añadió al comienzo de la relación lo siguiente]

Reino de Toledo, jurisdicción. Nava el Pino.

Hontanarejo de Arroba al oriente, una legua de mal camino.

La Puebla de Don Rodrigo al mediodía, tres leguas de mal camino y todo sierra.

Hornillo al poniente, dos leguas de mal camino por un valle de montes.

Horcajo al norte, dos leguas de mal camino.

Sierras: está este pueblo en medio de grandes sierras.

Río Guadiana al poniente, dos leguas.

Navas de Estena

A 103

NAVAS DE ESTENA – I

(ms. J.I.13, ff. 6-8v y 9v)

En el lugar de Navas de Estena que es de los propios y montes de la ciudad de Toledo, en veinte y siete días del mes de enero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y seis años. Este día ante los señores Francisco Miguel y Juan Gutiérrez, alcaldes ordinarios en este lugar de Navas de Estena fue presentado un mandamiento del muy ilustre señor Juan Gutiérrez Tello, alférez mayor de Sevilla y corregidor y justicia mayor de la cibdad de Toledo, por el cual manda que una instrucción de mi señor el rey que ansimismo presentaron juntamente con el dicho mandamiento de Su Majestad escrita en molde, que se cumpla y guarde según y como en ella se contiene, y después de lo ansí fecho como en el dicho memorial se contiene que la envíen a Toledo al señor corregidor dentro de diez días, y a que se cumpla lo que por Su Majestad es mandado.

Después de lo susodicho, los dichos señores alcaldes, visto el dicho mandamiento y presentación de él con el dicho memorial dijeron que lo obedecían y obedecieron y lo ponían sobre su cabeza, y estaban

prestos de lo cumplir según y como en ello se contiene, y mandaron a Juan Sánchez de Teresa y a Juan Gutiérrez, alcalde, porque eran hombres antiguos y solariegos y que no eran de casta de moros ni de judíos ni de los nuevamente convertidos, porque todo el pueblo y vecinos de él los conocían a ellos y de donde (resquebraban?) y que los tenían por cristianos viejos y de solar conocido y desde su nacimiento vivían en el pueblo, y sus padres eran naturales del dicho lugar, a los cuales encargaron que digan y declaren lo que saben, y los dichos Juan Gutiérrez y Juan Sánchez comenzaron a hacer el memorial siguiente. A los cuales yo, el presente escribano, teniendo el memorial en las manos, les fui preguntando en la forma y orden siguiente. Y los dichos Juan Gutiérrez [y] Juan de Teresa dijeron ser de edad de más de setenta años.

1. Primeramente fueron preguntados por el tenor de la instrucción y memorial y por la primera pregunta les fue preguntado que cómo se llama este lugar. Dijeron que se llama Navas de Estena; dijeron que no lo saben más de que está [el pueblo] en unas navas, y estas navas están junto a un río que se dice Estena, y por esta causa dicen que se llamó Navas de Estena, y si se ha llamado de otra manera que ellos no lo saben.

2. A la segunda pregunta dijeron que han oído decir a sus padres que es de los más antiguos lugares que hay por aquí en los montes de Toledo.

7. A la séptima pregunta de los dichos capítulos dijeron que este pueblo es del rey nuestro señor y la jurisdicción de Toledo, y está sujeto a Toledo el dicho pueblo, y por qué está sujeto a Toledo que no saben, cómo ni por qué más; de que han oído decir que lo compró Toledo, y de quién lo compró no lo saben.

9. A los nueve capítulos dijeron que como la tierra es tan mísera que nunca jamás hay pleitos en el dicho lugar, más que bien saben que los pleitos que están en grado de apelación, siendo de Tajo a esta parte, que van a la Chancillería de Granada, y que está Granada de este pueblo setenta leguas, y [a] causa de estar tan lejos se quedan los pleitos indefensos y nunca se siguen.

10. A los once (sic) capítulos dijeron que este lugar está en los montes de Toledo y que todos los pleitos van a la ciudad, salvo los que mandan y pueden juzgar en todo lo que les dieren comisión por la justicia que hubiere, y hay hasta la ciudad de Toledo doce leguas.

11. A los once capítulos dijeron que este dicho lugar está en el arzobispado de Toledo y la Santa Iglesia de Toledo es cabeza de la iglesia de este pueblo, y hay doce leguas hasta Toledo como está dicho.

l3. A los trece capítulos dijeron que el primero pueblo que está de este lugar hacia donde sale el sol que es el lugar de la Retuerta, que está en los montes de Toledo, y está dos leguas de este lugar camino derecho y llano.

l4. A los catorce capítulos dijeron que el primero pueblo que está hacia el mediodía es el lugar del Horcajo, que está en los montes de Toledo, y hay cuatro leguas de muy mal camino y aunque es camino derecho.

l5. A los quince capítulos dijeron que [hay] un lugar que se llama Sevilleja que está en la Jara de la villa de Talavera, y hay nueve leguas por muy mal camino y despoblado, y este lugar está hacia donde se pone el sol.

l6. A los diez y seis capítulos dijeron que el primero pueblo

que está hacia el norte y parte del cierzo que es Hontanar, que es lugar de los montes de Toledo, y hay dos leguas fasta el dicho lugar por aquí derecho.

l7. A los diez y siete capítulos dijeron que este dicho lugar está entre unas sierras muy ásperas, y el dicho pueblo está en un llano, en unos navajos mojados, y de invierno es muy frío y de agosto muy cálido, y [es] tierra montosa y áspera y muy enferma.

l8. A los diez y ocho capítulos dijeron que es el pueblo abundoso de leña porque es montosa de jaras, rebollos y robles y árboles de frutas hay pocos, y la caza que se cría son osos, lobos, raposas y algunos conejos y perdices.

20. A los veinte capítulos dijeron que pasa por junto a este pueblo un río que se llama Estena y es buen río, y pasa del lugar dos tiros de ballesta, y en el dicho río no hay ningún molino ni aceña ni huerta porque va por tierra muy áspera, y ansimismo pasa por junto al lugar otro arroyo pequeño natural y hay en él siete molinos, y cada uno es de su dueño, y son todos de muy poco provecho y el mejor de ellos molerá en una noche y un día cuatro fanegas de trigo.

23. A los veinte y tres capítulos dijeron que es abundoso y hartas aguas y que el pueblo bebe de una fuente y que todos van a moler a los molinos dichos.

25. A los veinte y cinco capítulos dijeron que las haciendas señaladas que hay de particulares en el término de este dicho lugar son posadas de colmenas, hacienda que vale mucho, y las posadas de colmenas que hay son las siguientes: la posada de la Hocedilla y el Rincón del señor Alonso de Mesa vecino de Toledo, y el Rincón del jurado Antonio, veci-

no de Toledo; y el Rami Sánchez, vecino de Toledo, tiene cuatro posadas de colmenas y tendrá cuatrocientas colmenas en ellas. Y a Alonso Pérez de las Cuentas tiene dos posadas, tendrá cien colmenas; Francisco Gutiérrez, vecino de Toledo, [tiene] tres posadas, tendrá doscientas colmenas; Hernando Ruiz, vecino de Toledo, tiene trece posadas de colmenas en el término de este dicho lugar, tendrá seiscientas colmenas en todas ellas, las cuales dichas posadas son todas de vecinos de Toledo.

26. Item que no es tierra de muchas labranzas, que el más que se coge en ella es centeno y trigo, y cebada se coge poco, y los ganados que se crían son cabras y algunas vacas, aunque hay pocos ganados cabrío y vacuno. Y los diezmos que dan los labradores se arriendan. El diezmo del ganado cabrío y lanar por treinta y cinco mil maravedís hasta cuarenta cada un año, y los diezmos de colmenas y lechones se arrienda por catorce mil [y] hasta quince mil maravedís cada un año, y entra en ellos los becerros y borricos y borricas, muletas, soldadas de mozos; y el pan se arrienda cada un año en catorce y por diecisiete cahíces, esto de pan por mitad trigo [y] cebada. Y este lugar tiene mucha falta de bastimentos, como es de vinos y de aceite y pescados; las cosas necesarias de bastimentos salvo del pan que se coge para sustentarse el lugar y vecinos de él y por el vino, se provee del campo de Toledo que está ocho leguas del pueblo, y el aceite y pescado y sardinas se traen y abastecen del mercado de Toledo que está doce leguas.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que las casas que son las paredes de tierra y la madera de roble y que se provee de junto al pueblo porque es tierra de harta madera.

37. A los treinta y siete capítulos dijeron que habrá como veinte y cinco años que en el término de este dicho lugar, en una posada que se

dice las Yervelas estaba y vivía uno con que se dice Mateo y su mujer que se llamaba María Hernández y tenían desposada una hija con un mozo que se llamaba Martín García; y después de acostados los padres, una noche mató al desposado y le tomó a cuestas, y muerto le sacó de casa y le puso entre unas cabras que guardaba el mismo desposado, y le puso un capote vestido y la capilla puesta muy bien puesto para que dijesen que él se había muerto, y nunca la castigaron porque no lo pudo averiguar la justicia. Y esta desposada después de muerto su padre se casó con un mozo que se llamaba Diego Sánchez y después de estar casados y tenían bien de comer y tenían cuatro o cinco hijos el dicho Diego Sánchez, un mozo que se llamaba Juan Mancebo, vecino de este dicho lugar, ya que había estado el dicho mozo con él como amo. Y con esta dicha mujer que se llamaba María Hernández, y el dicho Juan Mancebo mataron al dicho Diego Sánchez diciendo de se casar entramos, y después de muerto le cargaron en una yegua que tenía el dicho Diego Sánchez y de noche le llevaron legua y media y le llevaron pan y paja en un costal que el dicho Diego Sánchez iba por Toledo a un lugar que se dice Navahermosa que lo tenía allá comprado y le pusieron junto al camino vestido con los vestidos que solía llevar, y vestido un capote y la capilla puesta, y la paja y pan a la cabecera, y la yegua se dejaron allí trabada porque dijesen que la yegua le había derribado y que de la caída se había muerto. Y después de esto le hallaron muerto, y sobre sospecha los prendió la Santa Hermandad Vieja de la ciudad de Toledo y estuvieron presos más de medio año y a pesar del tormento conoció el mozo que le habían muerto entrambos, y ella nunca jamás [lo] conoció fasta que la tuvieron al pie del palo y allí lo conoció y conoció que había muerto al primero, y demás de esto [re]conoció esta mujer que un hijo que tenía que le había habido en un amigo que tuvo antes que se casase con el dicho Diego Sánchez, y al

tiempo que le parió se fueron ella y su amigo fuera de este lugar y anduvieron de él ausentados más de dos años, y cuando volvieron trajeron el niño grande, y confesó al pié del palo que aquel muchacho no estaba bautizado y era ya el muchacho de más de doce años y le bautizaron, y a esta mujer [la] ahorcaron y encubaron, y al mozo asaetearon la dicha Santa Hermandad Vieja.

Otrosí acaeció en este dicho lugar pasar dos hombres por este dicho lugar, vecinos del lugar de Navalmoral, el uno viejo y el otro mozo; y el viejo debía al mozo ciertos dineros y díjole el mozo que le pagase los dineros sino que se los había de pedir por justicia, y a legua y media de este lugar se echaron a mediodía a dormir y eran perailes entrambos, y después de dormidos según pareció se levantó el viejo y dio con un canto al mozo en la cabeza y le mató, y después de muerto le quemó e hizo polvos, y quemó allí las cardas del dicho mozo, y por razón de lo cual, de las cardas que las hallaron en el quemadero y algunos huesos que conocieron, entendieron que era quemadero de hombre, y la Santa Hermandad lo siguió y le prendió y le ahorcó al viejo.

39. Item las casas y vecinos que ha en este dicho lugar hay como cuarenta y ocho vecinos y que se acuerdan que habrá como cincuenta años que tenía este lugar sesenta vecinos y la causa porque se ha disminuido es porque es tierra fría, húmeda y enferma y se han muerto muchos.

40. Item que los vecinos que hay, pocos o muchos, los que hay son labradores porque aquí no hay hidalgos ni tratantes.

43. Item que las justicias que hay en este lugar, la seglar pone Toledo, y la eclesiástica, el consejo del arzobispado de Toledo, y [de] la

justicia seglar hay dos alcaldes y dos regidores y su alguacil, y sin comisión de Toledo no pueden juzgar en cosa alguna más de cien maravedís.

45. Item que tendrá de propios este dicho lugar como ocho mil maravedís.

47. Item que el pueblo es de los montes de Toledo y a Toledo van a justiciar.

48. La iglesia catedral (sic) de este dicho lugar es aneja a la Santa Iglesia de Toledo.

50. Item en este curato es de un curazgo y el cura que proveen en Toledo, en el Consejo del arzobispo, y vale cada un año como corren los tiempos un año con otro vale treinta mil maravedís.

Lo cual todo que dicho es declaran los señores Juan de Teresa y Juan Gutiérrez con la mejor orden y atención que ellos supieron y entendieron sin dejarse ninguna cosa por declarar, siendo cosa de las que tocan a la dicha instrucción y memorial, y mandaron a mi, el presente escribano, así escrito y declarado como lo tienen declarado, y por ser verdad que los dichos señores Juan Gutiérrez y Juan de Teresa estuvieron presentes a lo hacer, doy fe de ello.

Que es fecho a veinte y seis del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años; por ende fice aquí este mi signo que es a tal. Estos hombres no la firmaron por no saber.

En testimonio de verdad Santo Martín, escribano público (*rubricado*).

Nauas desteua. y

El llegar de nauas desteua de los propios y montes de la ciudad de S.
honze leguas del a la parte del es de quarenta
y cinco vs. pueblo a lo que se dize de los mas antiguos del
Reyno de toledo. deste nombre fue llamado porque esta la
naua y junto al Rio que se dize esteua y asi se llama Na
uas desteua / puesto en vnas nauazos de vnas sierras
asperas y montuosas. y asi abundoso de leña do se criam
algunas fieras. como lobos sosos y raposas. y alguna caza
comun / pasa por junto a este pueblo dos tiros de vallesta el
Rio desteua. y vn arroyo donde ay siete molinos. que son de poco
moler tierra de poca labranza en que se coge docintas fane
gas de pan poco mas a menos vn año con otro. y el diezmo
de ganado cabrio en treynta y cinco mill marauedis.
y las menuzias en que se trae el diez.º de las colmenas
en quinze mill marauedis. a tenido mas vs. otros tiros
que tiene agora son los vs. todos trauajadores y gente del
campo / proueyense de leña de los contornos. muelen
los sobre dichos molinos y buen de fuentes de buena agua
que ay dentro del sitio del pueblo / vuo vna muger de este
pueblo que estando desposada mato al desposado y lo
llevo al campo y lo puso tan en cobro que nunca se supo
mato vn hombre a otro. yendo por vn camino cerca de este
pueblo / y despues de muerto le quemo y hizo polvos.
es del partido de / la uocacion de la Sgta.
os. de S. uale el beneffº cura de vn
año con otro cincuenta ducados.

6 o a originar que hizo muchas cosas.

La Retuerta al oriente de reyno. 2 leguas. camino dr.
el Horcajo al mediodia de reyno. 4 leguas. camino dr.
Seuilleja al p.º 9 leguas de muy mal camino por sierra.
Montanarejo / al norte. 2. leguas. camino dr. y comun

NAVAS DE ESTENA – II

(ms. J.I.13, f. 5)

El lugar de Navas de Estena de los propios y montes de la ciudad de Toledo, once leguas de él a la parte del [blanco]. Es de cuarenta y un vecinos. Pueblo a lo que se dice de los más antiguos del reino de Toledo. De este nombre fue llamado porque está en la nava y junto al río que se dice Estena, y así se llama Navas de Estena; puesto en unos navazos entre unas sierras ásperas y montuosas, y así [es] abundoso de leña do se crían algunas fieras como lobos, osos y raposas, y alguna caza común. Pasa por junto a este pueblo, dos tiros de ballesta, el río de Estena, y un arroyo donde hay siete molinos que son de poco moler. Tierra de poca labranza en que se coge doscientas fanegas de pan poco más a menos un año con otro.

Y el diezmo de ganado cabrío [está] en treinta y cinco mil maravedís, y las minucias en que entra el diezmo de las colmenas en quince mil maravedís. Ha tenido más vecinos otros tiempos que tiene ahora; son los vecinos todos trabajadores y gente del campo; provéense de leña de los contornos; muelen en los sobredichos molinos y beben de fuentes de

buena agua que hay dentro del pueblo. Hubo una mujer en este pueblo que hizo muchas cosas; estando desposada mató al desposado y lo llevó al campo y lo puso tan (con avío?) que nunca se supo. Mató un hombre a otro yendo por un camino cerca de este pueblo y después de muerto le quemó y lo hizo polvo.

Es del partido de [blanco]. La vocación de la Iglesia es de S. [blanco]; vale el beneficio curado un año con otro ochenta ducados.

La Retuerta al oriente derecho, dos leguas camino derecho.

El Horcajo al mediodía derecho, cuatro leguas camino derecho.

Sevilleja al poniente, nueve leguas de muy mal camino por item.

Hontanarejo al norte, dos leguas camino derecho y comunes.

Picon. ~~Almagro~~ calatrava y Aznalcazar 96

En la villa de Picon veyntiseis dias del mes de marzo de mill e quinientos e setenta e seis años por ante mi el escrivano publico el magnifico señor Pedro Alvarez del Hoyo corregidor de la dicha villa, aviendo visto la carta real de su magestad de los señores don Alvaro de Luna y don Pedro Andrada corregidor y alcalde del campo de Calatrava y partido de Almagro y la instruccion en ella contenida, la dicha carta real de su magestad junto con Agustin Ruiz el viejo y Francisco Ruiz, testigos los mas viejos y ancianos que de presente se hallaron y que mas pueden saber de lo que la dicha instruccion contiene, los quales tres de la carta respondieron en la forma siguiente:

1 Lo primero que esta villa se llama Picon y entienden que es la antiguedad que ay el campo de Calatrava junto a ella a la mano izquierda de camino salen del ay una peña sobre una sierra que llaman Picon el viejo y a la mano derecha ay un castillo que llaman el castillo de Picon el viejo y a la dicha villa se ha visto e no saben que la dicha villa ayan mas por otro nombre ni que en tiempo ni memoria que ha visto que es de que no se ha visto presente el señor de la dicha villa el duque de Estrada vezino y fiel regidor de la dicha villa por venta que su magestad le hizo ora de diez años por el mes de abril que viene del tal año y que antes de la dicha venta era villa sobre si de las que cae en el partido de Almagro del campo de Calatrava y su jurisdicion y de ella y se rige por alcaldes ordinarios y es de la jurisdicion que la mano derecha de Picon y a la izquierda y que el término de la villa tiene de quarenta a cincuenta casas de cada dos tapias y una y cubiertas de carrizo y retama que solamente las casas del señor el cubierto de teja y otro cuerpo de casa que es de Juan de Ortiz vezino de la dicha villa tiene una yglesia que es vocacion de San Sebastian y un cuerpo y una pieza que no tiene nave ni colaterales ni capillas sirve la una para que en ella se hace cada un año de tres meses por provision de su magestad y el pie de altar que vale poco o casi nada y es el distrito de la dicha villa de gran ... el arzobispado de Toledo el arcedianazgo de Calatrava y el obispado de Jaen y la dicha villa de la villa de Calatrava a una legua de la villa de Golla que es de la jurisdicion de Calatrava y a dos leguas de la villa de Piedrabuena que es de la orden de Santiago a tres leguas de la villa de Almodovar que es de la orden de Calatrava a dos leguas de la villa de Fernancaballero que es de la orden de Calatrava que es de los pueblos de la orden de Calatrava que es tierra templada y tiene monte y llano y es lugar fuerte ni sana ni enferma el término es legua y media de largo y dos de ancho y es solo ... legua de ancho por otra parte y por otras menos que todo regular viene a la dicha media legua de ancho y un pedazo de el rio de Guadiana

PICÓN

(ms. J.I.15, ff. 95-96)

En la villa de Picón, en veinte y seis días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y seis años. Por ante mi el escribano público, el magnífico señor Pedro Blasco, alcalde ordinario de la dicha villa, habiendo visto la carta requisitoria de los señores don Álvaro de Luna y [el] doctor Andrada, gobernador y teniente del Campo de Calatrava en el partido de Almagro y la instrucción en molde contenida en la dicha requisitoria, juntó consigo a Juan Ruiz el viejo y a Francisco Sánchez, vecinos de esta villa, los más viejos y ancianos que de presente en ella viven y que más pueden saber de lo contenido en la dicha instrucción, y lo que todos tres a ella respondieron es lo siguiente:

l. Lo primero, que esta villa se llama Picón y entienden que es de los antiguos que hay en el Campo de Calatrava y junto a ella, a la mano izquierda de como sale el sol, hay una peña sobre una sierra que llaman Picón el viejo y a la mano derecha hay un alto que llaman el Castillo viejo; no hay en el edificio ni señal de haberlo habido y no saben que la

dicha villa se haya llamado por otro nombre, ni quién lo fundó, ni cuándo ha que es de cristianos, más de que al presente es señor de la dicha villa Luis Alfonso de Estrada, vecino y regidor y fiel ejecutor de Ciudad Real, por venta que Su Majestad le hizo habrá doce años por el mes de abril que viene de este año. Y que antes de la dicha venta era villa sobre si, de las que caen en el partido de Almagro del Campo de Calatrava y sujeta al gobernador de ella, y se regía por alcaldes ordinarios y era de la Encomienda que llaman de Picón y Alcolea.

Y que es en el reino de Toledo y tiene de cuarenta a cincuenta casas de cada [una de] dos tapias y un cimiento y cubiertas de carrizo y retama; que solamente la casa del señor es cubierta de teja y otro cuerpo de casa que es de Juan de Ortega, vecino de Ciudad Real, y tiene una iglesia que es vocación de San Sebastián, y un cuerpo y una pieza que no tiene naves colaterales ni capillas; sírvela un cura que nombra el señor y dásele cada un año doce mil maravedís por provisión de Su Majestad y el pie de altar que vale poco y casi ni nada. Es en el distrito de la Chancillería de Granada y en el arzobispado de Toledo, en el arcedianazgo de Calatrava y está dos leguas pequeñas de Ciudad Real, y a una legua de la villa [de] Alcolea que es de la orden de Calatrava, y a dos leguas de la villa de Piedrabuena que es de Alonso de Mesa, y a tres leguas de la Porzuna que es de doña Luisa de la Cerda, y a dos leguas de la villa de Fernancaballero que es de la orden de Calatrava; que estos pueblos la cercan alderredor. Y es tierra templada y tiene monte y llano, y es indiferente, ni sana ni enferma.

El término es legua y media a lo largo de donde nace el sol [y] media legua de ancho, por otras partes más y por otra menos; que todo regulado sale a la dicha media legua. Alcanza su término a un pedazo del

río de Guadiana y es abundante de leña: chaparros, quejigos, cornicabra, lentisco y labiérnago, romero y jara, y cría garzos y coscoja y retama. Hay dos huertas pequeñas que son del señor y tienen dos fuentes de poca agua y hay otras tres fuentes en el término de la dicha villa que son de poca agua y de poco provecho; en el dicho río de Guadiana se toma pescado de barbos, que no es bueno; hay anguilas y son buenas. No tienen molino en su término; tiene la dehesa boyal del Encinar que es pequeña, y tiene encinas; en las tierras de labor se coge pan en buenos años y no tanto en los no tales. No hay mineros ni salinas.

Está sesenta leguas de la mar por lo más cerca; está el pueblo en un cañada baja. Fue natural de él el maestro de campo Alonso de Cáceres. Tiene una ermita que llaman San Salvador que solía ser la parroquial y está fuera del pueblo y destechado. Habrá en él treinta vecinos labradores, hay cuatro o cinco que pretenden ser hijosdalgo que no pechan como en los otros pueblos de la comarca, salvo en el pedido de San Miguel en que pechan los hijosdalgo del Campo de Calatrava, más no sabemos por qué razón. Los vecinos del pueblo son pobres y en lo temporal son de la jurisdicción del señor, y en lo espiritual del arzobispo de Toledo; y el señor nombra alcalde mayor y alcaldes ordinarios y dos regidores y alcalde de la Hermandad y alguacil mayor y ordinario y escribano.

No tiene comunidad con pueblos de la comarca. No tiene feria ni mercado, ni otra exención. El Señor lleva los diezmos en cierta manera y otras rentas que pertenecían a la Mesa Maestral y a la Encomienda, y tiene las alcabalas aunque este año Su Majestad las lleva. Tiene la jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, salvo la suprema. No tiene reliquias. Guárdanse las fiestas que en el arzobispado de Toledo y San Gregorio Nacianceno que es de voto del pueblo, por voto moderno que

se hizo contra la langosta. No tiene hospital. No es pueblo pasajero, ni está en camino real; no tiene venta ni puente ni barca; hay en su término otra fuente demás de las dichas que se llama del Ciervo y es más caudalosa de agua que las otras.

Lo dicho es lo que hay que responder a lo que [se pide] en la instrucción, porque a lo que no se responde, no hay qué responder. Es tierra de caza mayor y menor, mas como el término es poco y no es guardada, no se halla ninguna y por tan poca que monta tanto.

Que es fecha esta relación el dicho día, mes y año. Firmóla el alcalde, y por los demás y a su ruego, el cura García de Padilla.

Pedro Blasco (*rubricado*). A ruego de Juan Ruiz y de Francisco Sánchez García Padilla (*rubricado*).

Ante mi, Juan Pérez, escribano (*rubricado*).

Y yo, el dicho Juan Pérez, escribano público en la dicha villa de Picón, ante del señor de ella y mío, a todo lo que dicho es en respuesta a la dicha requisitoria e instrucción presente fui, juntamente con el dicho señor alcalde y Juan Ruiz y Francisco Sánchez nombrados, y por ende hice aquí mi signo que es a tal, en testimonio de verdad.

Juan Pérez, escribano (*rubricado*).

Piedrabuena

A 227 187

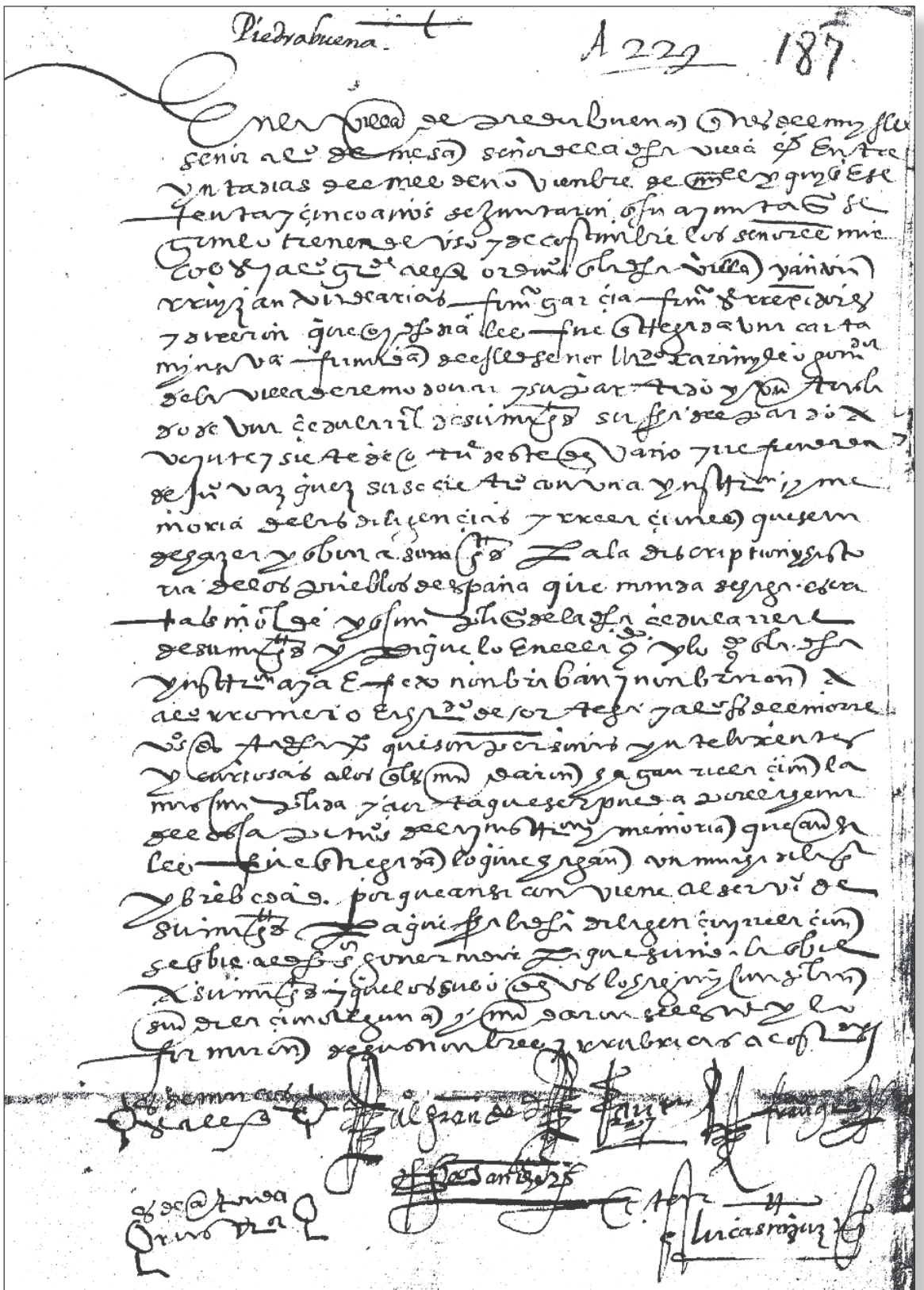

Prestrabuena. de Almodouar campo de calatraua A.229 188

Linea Villa de Puertollano a quatro dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e setenta y nueue años en el muy Ilustre señor don Diego de Castro Conde de Lemos Adelantado mayor del Reyno de Galizia Alferez mayor de Castilla Comendador mayor de Castilla y Leon del Consejo de Estado y Guerra de su Magestad por ante mi Alonso Romero escriuano de Camara de su Magestad y del numero de la villa de Almodouar del Campo Comendador de Calatraua se juntaron y congregaron en el Ayuntamiento de la dicha villa Alonso Romero Alcalde ordinario por el Rey nuestro señor en la dicha villa y Fernando de Ortega y Alonso Sanchez Regidores de la dicha villa nombrados por parte de la dicha villa para la diuision y deslinde de los terminos de la dicha villa de Almodouar del Campo con la villa de Puertollano y la villa de Almaden y la villa de Chillon y la villa de Saluatierra y la villa de Almadenejos y la villa de Villanueua de los Infantes y la villa de Alcaracejos y la villa de Fuenllana y la villa de Montoro y la villa de Adamuz y la villa de Pedroche y la villa de Hinojosa y la villa de Belalcazar y la villa de Torrecampo y la villa de Pozoblanco y la villa de Villaharta y la villa de Espiel y la villa de Cardeña y la villa de Villaviciosa y la villa de Obejo y la villa de Posadas y la villa de Palma y la villa de Hornachuelos y la villa de Fuente Ouejuna y la villa de Granada y la villa de Peñarroya y la villa de Pueblonuebo y la villa de Belmez y la villa de Fuente del Arco y la villa de Castuera y la villa de Esparragosa y la villa de Azuaga y la villa de Llerena y la villa de Reyna y la villa de Fuente de Cantos y la villa de Calzadilla y la villa de Medina de las Torres y la villa de Bienquerencia y la villa de Casas de Reyna y la villa de Valuerde y la villa de Hornachos y la villa de Monesterio

PIEDRABUENA

(ms. J.I.14, ff. 187, 188-191)

En la villa de Piedrabuena que es del muy ilustre señor Alonso de Mesa, señor de la dicha villa, en treinta días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, se juntaron en su ayuntamiento según lo tienen de uso y de costumbre los señores Marcos Sánchez y Alonso Grande, alcaldes ordinarios en la dicha villa, y Antón Ruiz, Antón de Arias, Francisco García [y] Francisco Sánchez, regidores, y dijeron que hoy, dicho día, les fue entregada una carta misiva firmada del ilustre señor licenciado Jaramillo, gobernador de la villa de Almodóvar y su partido, y un traslado de una cedula real de Su Majestad; su fecha del Pardo, a veinte y siete de octubre de dicho año y refrendada de Juan Vázquez su secretario, con una instrucción y memoria de las diligencias y relaciones que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de España que manda se haga, escrita en molde. Y en cumplimiento de la dicha cédula real de Su Majestad y para que lo en ella contenido y lo contenido en dicha instrucción haya efecto, nombraban y nombraron a Alonso Romero y a Hernando de Ortega y Alonso Sánchez del Moral, vecinos de esta dicha villa, que son personas inteligentes y curiosas a los

cuales mandaron hagan relación, la más cumplida y cierta que ser pueda por el tenor de los capítulos de la instrucción y memoria que así les fue entregada, lo cual hagan con mucha diligencia y brevedad porque así conviene al servicio de Su Majestad, para que hecha la dicha diligencia y relación se envíe al dicho señor gobernador para que su merced la envíe a Su Majestad, y que los susodichos la hagan y cumplan sin dilación alguna, y mandaron se .... y lo firmaron de sus nombres y rubricas acostumbradas.

Marcos Alonso Grande (*rubricado*), Alonso Hernández (*rubricado*), Antón Ruiz (*rubricado*), Francisco García (*rubricado*), Antón de Arias (*rubricado*), Francisco Sánchez (*rubricado*). Ante mi, Lucas Martínez, escribano.

En la villa de Piedrabuena, a cuatro días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años. En cumplimiento de lo mandado por Su Majestad por una su real cédula e instrucción en ella cometida al señor licenciado Jaramillo, gobernador y justicia mayor en la villa de Almodóvar y su partido que es en la orden de Calatrava, se ayuntaron y congregaron Alonso Romero el viejo y Hernando de Ortega y Alonso Hernández del Moral, vecinos de la dicha villa, nombrados por el concejo, justicia y regimiento de ella, para hacer la descripción y relación de esta dicha villa, por el tenor y orden que Su Majestad lo manda por la dicha cedula e instrucción, y se hizo en la forma siguiente:

l. Al primero capítulo se responde que se llama Piedrabuena de presente y no hay memoria que se haya llamado de otro nombre porque se tiene por antiguo y no hay.

2. Al segundo [capítulo] no hay qué decir porque no hay memoria de ello.

3. Al tercero capítulo ya esta dicho que es villa y no hay más qué decir.

4. Al cuarto capítulo se responde que es en el reino de Toledo, que era de la orden de Calatrava.

5. Al quinto capítulo no hay qué decir.

6. Al sexto capítulo no hay qué decir.

7. Al séptimo capítulo se responde que al presente es esta villa de Alonso de Mesa, estante en Indias y vecino de Toledo, porque habrá dos años poco más o menos que Su Majestad la mandó desmembrar de la orden de Calatrava, cuya era, y la vendió al dicho Alonso de Mesa, y al presente la administra Francisco de Mesa su hermano en su nombre.

8. Al octavo capítulo se responde que es villa y que no tiene voto en Cortes y que Toledo habla por ella y que antes que se desmembrase de la orden se acudía a Almagro a las juntas y repartimientos.

9. Al noveno capítulo se responde que cae en el distrito de la Chancillería de Granada y que hay de esta villa a ella cuarenta y cuatro leguas, donde se va con las apelaciones, y otras veces a la Corte de Su Majestad, que hay treinta leguas a Madrid.

10. Al décimo capítulo se responde que no hay qué decir

11. Al onceno capítulo se responde que cae en el arzobispado de Toledo y que hay diez y ocho leguas hasta él.

12. Al doceno capítulo no hay qué decir.

13. Al treceno capítulo se responde que el primero pueblo yendo hacia donde el sol sale es Ciudad Real, y hay cuatro leguas y no son grandes ni rodeo sino camino derecho.

14. Al catorceno capítulo se responde que el primero pueblo que está hacia mediodía se dicen los Pozuelos, y que están tres leguas ordinarias por camino derecho.

15. A los quince capítulos se responde que el primero pueblo que está hacia el poniente se dice Luciana, y está dos leguas de esta villa, pequeñas, yendo camino derecho.

16. A los diez y seis capítulos se responde que el primero pueblo que está hacia el norte se dice la Porzuna, y está dos leguas grandes de esta villa yendo camino derecho.

17. A los diez y siete capítulos se responde que es tierra templada, ni muy fría ni caliente, por partes llana y por partes áspera de grandes sierras muy montosas, y es tierra sana.

18. A los diez y ocho capítulos se responde que es tierra abundosa de leña porque es tierra muy montuosa de jarales y madroñales y por partes encinares; y que es tierra donde se crían muchos animales que hacen mucho daño en los ganados, así osos como lobos y zorras y aún linces y venados y perdices y conejos, y otras aves que hacen daño en los panes.

19. A los diez y nueve capítulos se responde que no hay qué decir.

20. A los veinte capítulos se responde que el río que pasa por

el término se llama Bullaque y que no es río caudaloso porque deja de correr de agosto, aunque tiene tablas y charcos muy grandes y hondos que en ningún tiempo se secan, y se crían en él muchos peces y anguilas muy grandes y buenos, y entra en Guadiana dos leguas de esta villa en término de Luciana.

21. A los veinte y un capítulos no hay qué decir.

22. A los veinte y dos capítulos se responde que en el dicho río de Bullaque hay dos molinos que muelen el tiempo que corre, que el uno es de los disponedores de un clérigo Diego de Villegas, difunto, vecino que fue de esta villa, y el otro de un Francisco Vázquez, vecino de esta villa.

23. A los veinte y tres capítulos se responde que hay aguas dulces muy buenas de pozos en el pueblo y tres fuentes con sus pilares donde se abrevan los ganados y otra fuente que dicen la fuente Rubia, que el concejo tiene acensuada, que era del convento de Calatrava, y es de mucha agua que corre de ella, [y] un arroyo donde se abreva mucho ganado de los vecinos.

24. A los veinte y cuatro capítulos se responde que el concejo tiene una dehesa boyal y otra auténtica que llaman la Peralosa que está una legua del pueblo, y que bosque el concejo no tiene ninguno ni lo hay en el término, sino es la dehesa de San Antón, que es señor de la casa de ella es el dicho Alonso de Mesa porque era de la Encomienda de esta villa antes que se dismembrase de la orden, y que no se sabe lo que vale porque nunca se arrienda.

25. A los veinte y cinco capítulos que no hay casa de Encomienda porque la que había Su Majestad la vendió y la posee el dicho Alonso de Mesa, y de vecino particular no hay casa fuerte ninguna.

26. A los veinte y seis capítulos se responde que es tierra de labor para pan aunque es poca respecto de la vecindad que hay porque es poca la labor y muchos los labradores, y de esta causa se van a labrar a los pueblos comarcanos que es a Picón y Alcolea; y la mayor cosecha que se coge es trigo y cebada, y los ganados que se crían son de lana y cabrio y vacuno que se suelen arrendar las dos especies en ciento y treinta mil maravedís un año con otro, porque el tercio de esto pertenece al arzobispo. De lo que se coge de pan se diezma un año con otro de trigo y cebada dos mil fanegas a dicho Alonso de Mesa, que es lo que pertenecía a la Mesa Maestral y Encomienda antes de la desmembración, porque lo que se diezma va a la Encomienda del término que dicen de Valdefuentes, y del Llano se paga de siete fanegas, una, y de esto no se tercia al arzobispo; y de lo que pertenecía a la Mesa Maestral se paga de diez, una, y de todo lleva las dos partes Alonso de Mesa y la tercia el arzobispo.

27. A los veinte y siete capítulos no hay qué decir.

28. A los veinte y ocho capítulos no hay qué decir.

29. A los veinte y nueve capítulos no hay qué decir.

30. A los treinta [capítulos] no hay qué decir.

31. A los treinta y uno [capítulos] no hay qué decir.

32. A los treinta y dos capítulos se responde que el sitio y asiento del pueblo está en llano y no está cercado.

33. A los treinta y tres capítulos se responde que en el pueblo está un castillo fuerte de mampostería y bueno y bien reparado, y otro fuera del pueblo que esta caído y se dice que fue de moros y entramos se le vendieron a Alonso de Mesa; armas ni municiones no tiene ningunas

ni hay alcaide ni morador al presente en ninguno de ellos, ni se sirve sino es de tener el pan en el que está reparado.

34. A los treinta y cuatro capítulos no hay qué decir.

35. A los treinta y cinco capítulos se responde que la suerte de las casas y edificios son de tierra de tapiería, de tres a cuatro tapias en alto no más, porque la tierra es gruesa y mala y de esta causa no se sufre alzar más, y los demás materiales no los hay en el término.

36. A los treinta y seis capítulos no hay qué decir.

37. A los treinta y siete capítulos no hay qué decir.

38. A los treinta y ocho capítulos no hay qué decir.

39. A los treinta y nueve capítulos se responde que las casas y vecinos que al presente tiene el pueblo son hasta quinientos poco más o menos, y que no ha habido tantos en tiempo ninguno como ahora porque de pocos años a esta parte se han aumentado.

40. A los cuarenta capítulos se responde que son todos labradores, que no hay sino dos o tres hidalgos y que gozan y son exentos de pagar el servicio a Su Majestad.

41. A los cuarenta y un capítulos no hay qué decir.

42. A los cuarenta y dos capítulos se responde que es más pobre que rica porque en el pueblo no hay ninguna hacienda gruesa y no hay tratos ni granjerías ningunos más que labor, y es muy poca como está dicho en el capítulo veinte y seis, y no hay otra labor ni se hacen cosas señaladas ni granjerías como está dicho salvo algunos vecinos que trataban en ganado cabrío y estos lo dejan por causa de las alcabalas de Su Majestad Real.

43. A los cuarenta y tres capítulos se responde que justicias eclesiásticas no hay ningunas sino solamente hay alcaldes ordinarios y de Hermandad, y la elección de estas justicias y preeminencias de elegirlas es del concejo; solamente tiene preeminencia el dicho Alonso de Mesa o el señor que fuere de nombrar los alcaldes ordinarios; después de elegidas cuatro personas por el concejo para alcaldes se las han de dar a la parte del señor, y de aquellos cuatro ha de nombrar dos, y los dos que nombra son alcaldes y los dos que quedan por regidores.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos se responde que ministros de justicia eclesiástica no los hay y que de la seglar como se dijo en el capítulo precedente hay dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores y un alguacil y mayordomo y procurador general, y escribano público y de ayuntamiento es todo uno por defecto de no haber otro real ni aprobado. Y los salarios que tienen son los alcaldes cada [uno] cien maravedís, y el mayordomo de concejo doscientos y el escribano de ayuntamiento tiene dos mil maravedís de salario y no tienen otros derechos ni aprovechamientos algunos salvo el procurador que si sale fuera a negocios del concejo si es a Corte o a Granada gana cada día cinco reales, y si es a otras partes gana cuatro.

45. A los cuarenta y cinco capítulos se responde que los términos comunes y realengos que el dicho pueblo goza y las rentas y aprovechamientos que tiene son muy pocos porque ya que tiene términos son la mayor parte de ellos sierras y montes y jarales muertos y de muy poco provecho. Y algunos años vende el concejo yerba cuando se hace algún quemado que se arrasa la tierra y del provecho, porque se vende, se lleva la mitad el señor del pueblo que solía pertenecer a la Mesa Maestral, y en aquel derecho sucedió el dicho Alonso de Mesa después de la

desmembración, y no tiene otros propios salvo cuatrocientos maravedís que paga de censo la villa de Serrezuela en cada un año de cierto término que le dio un Maestre que fue de Calatrava que era de Piedrabuena cuya relación se hace. Portazgos ni peajes no tiene ningunos.

46. A los cuarenta y seis capítulos no hay qué decir.

47. A los cuarenta y siete capítulos no hay qué decir.

48. A los cuarenta y ocho capítulos se responde que esta villa, como está dicho en los capítulos antes de éste es de Alonso de Mesa que es en Indias; que habrá dos años que Su Majestad la mandó desmembrar de la orden de Calatrava y se la vendió con la jurisdicción civil y criminal, y los maestres y gobernadores y comendadores la tuvieron antes de la desmembración. Y que en cuanto a las rentas del pan y ganados que tiene ya está hecha relación en otros capítulos, y demás de esto tiene en el término de esta villa una dehesilla que amojona con el término que dicen de Valdefuentes que es de esta villa. Y en el término de la Puebla [de] Don Rodrigo y ribera de Guadiana tiene las dehesas siguientes: la Barca Vieja que linda con el chiquero de Morillas que es donde está fundada la villa de Luciana, y luego otra que se dice la Barca Nueva, y otra que se dice Chueca, y luego otra que se dice Nuño, y luego otra linde de ésta que se dice Cabeza el Asno; todas estas como está dicho están en ribera de Guadiana, y la postrera que es Cabeza el Asno, linde con la dehesa boyal de la Puebla. Y además de estas tiene otra por bajo de la Puebla; tiene otra dehesa muy principal que se dice el Cumajo que está de esta villa nueve leguas, y que el valor que valen no lo alcanzamos porque no se sabe en qué están arrendadas. Y demás de esto tiene la montaracia de esta villa que la arrienda en cada año por ciento y treinta mil maravedís; y ansimismo tiene un molino de cuatro ruedas [en la] ribera de Guadiana

que le rentan cada año cuatrocientas fanegas de trigo, y tiene otras muchas cosas de por menudo que por evitar prolijidad no se pone en esta relación.

49. A los cuarenta y nueve capítulos no hay qué decir.

50. A los cincuenta capítulos no hay qué decir.

51. A los cincuenta y un capítulos se responde que en esta villa hay una iglesia parroquial que la advocación se dice la Asunción de Nuestra Señora y que en ella hay un rector que estaba puesto por el convento de Calatrava antes de la desmembración. Y además de esta iglesia hay la ermita de Nuestra Señora de la Antigua y San Sebastián y San Bartolomé y San Antón, y San Andrés está fundado en término de Luciana y es de esta villa.

52. A los cincuenta y dos capítulos se responde que demás de las fiestas mandadas guardar por la Santa Iglesia en esta villa se guardan por devoción y votos que el concejo tiene el día de San Gregorio Nacianceno que se votó por la langosta mucha que había habrá treinta años poco más o menos, y fue Dios servido que luego cesó aquella plaga; y el día de San Sebastián que se votó por cierta pestilencia que en esta villa hubo, y habrá veinte años que se votó; y el día de Santa María Egipcíaca, que es a dos de Abril, que es voto muy antiguo que no se tiene noticia por qué se votó, más de la costumbre de guardarla, y se va aquel día en procesión a Luciana que está dos leguas de esta villa a una iglesia que es la advocación Santa María Egipcíaca.

53. A los cincuenta y tres capítulos no hay qué decir.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos se responde que en esta villa hay solamente un hospital y a él esta anejada una cofradía de la

Purificación de Nuestra Señora y esta cofradía tiene ciertas tierras de pan llevar y que vecinos de esta villa mandaron a la dicha cofradía, que de quién fueron no hay memoria y de la renta de estas tierras se repara el dicho hospital y se compran camas y las cosas necesarias para albergar los pobres.

55. A los cincuenta y cinco capítulos no hay qué responder.

56. A los cincuenta y seis capítulos no hay qué responder.

57. A los cincuenta y siete capítulos no hay qué responder.

58. A los cincuenta y ocho capítulos no hay qué responder.

59. A los cincuenta y nueve capítulos se responde que el pueblo más cercano de esta villa se dice Alcolea y tiene ciento y cincuenta vecinos y es de la orden de Calatrava; y está otro pueblo dos leguas de esta villa que se dice Picón, que tiene hasta treinta vecinos y es de Luis Alfonso de Estrada; y está otro que se dice la Porzuna, que tendrá doscientos vecinos y es de doña Luisa de la Cerda; y está otro que se dice Luciana dos leguas esta villa, que tiene hasta sesenta vecinos y es de la orden de Calatrava.

Alonso Romero (*rubricado*), Hernando de Ortega (*rubricado*), Alonso Hernández del Moral (*rubricado*).

Los Pozuelos de Almodovar

A 223 153

LOS POZUELOS DE CALATRAVA

(ms. J.I.14, ff. 153-159)

En la villa de los Pozuelos de la orden de Calatrava, en postrero día del mes de noviembre de mil quinientos y setenta y cinco años. En este dicho día, mes y año susodicho en cumplimiento de la real cédula de Su Majestad que trata sobre la buena gobernación y aumento del reino, se juntaron a cabildo y ayuntamiento a campana tañida, según que lo han de uso y de costumbre de se ajuntar y congregar para las cosas tocantes y concernientes a buena gobernación y cumplimiento de la dicha real cédula, conviene a saber: los señores Andrés García y Pedro Páez, alcaldes, y Miguel Sánchez Valderas y Juan López, regidores, y juntamente con ellos Andrés Díez Velasco, procurador síndico en la dicha villa, y juntamente con ellos Alonso Hernández y Pedro Jiménez el viejo y Pedro del Corral y Andrés Martínez el viejo y Bartolomé Sánchez y Bernabé Martínez y Gil Martínez y Juan García y Juan Sánchez y Andrés Martínez el mozo y Diego García y Andrés López el recién casado y Francisco Martín Santos. Y ansí juntos todos de un voto y conformidad nemine discrepante dijeron los dichos oficiales juntamente con los vecinos que para que haya efecto lo proveído y mandado por Su Majestad mandaban y mandaron las cosas siguientes:

Primeramente dijeron que nombraban y nombraron para que hagan la averiguación que Su Majestad manda todos de un voto a Pedro Jiménez el viejo y Alonso Hernández de la Lanza, vecinos de la dicha villa, a los cuales les mandaron se junten con el escribano de la dicha villa y juntos vean la real cédula de Su Majestad y los capítulos de ella, y conforme a ellos lo averiguen lo mejor que pudieren conforme a la dicha real cédula y con todo lo demás que Dios les diere a entender, averiguando cada una cosa y capítulo lo mejor que ser pueda; declarando el capítulo que supieren cómo y de qué manera lo saben, y de que no, por qué razón no lo saben, dando razón en todo lo mejor que supieren para que en todo haya efecto lo susodicho. Y ansí lo mandaron y firmaron de sus nombres los oficiales que sabían, y los que no lo rubricaron de sus rubricas acostumbradas. Y porque es verdad y pasó ante mi, lo firme de mi nombre.

Pedro Páez, alcalde (*cruz*), Andrés García, alcalde (*cruz*), Miguel Sánchez Valderas (*rubricado*), Juan López, regidor (*cruz*), Andrés Velasco (*rubricado*). Paso ante mi, Juan. Moreno, escribano (*rubricado*).

Y después de lo susodicho en la dicha villa de los Pozuelos, en nueve días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años. En este dicho día, mes y año susodicho, los dichos Alonso Hernández de la Lanza y Pedro Jiménez, personas nombradas y diputadas para la averiguación que Su Majestad manda hacer por su real cédula, dijeron que en cumplimiento del dicho nombramiento ellos que están prestos y de hacer la dicha averiguación en todo y por todo de aquello que ellos supieren y Dios les diere a entender como vasallos y servidores de su Real Alteza, la cual dicha averiguación se hizo en la forma y orden siguiente. Y lo firmaron de sus nombres las dichas personas de sus nombres.

Alonso Hernández de la Lanza (*rubricado*), Pedro Jiménez (*rubricado*). Paso ante mi, Juan Moreno (*rubricado*).

Después de lo susodicho las dichas personas nombradas habiendo ido discurriendo por la dicha instrucción dijeron que para que en todo haya efecto la dicha real cedula y averiguación de presente les fue notificada por el licenciado Jaramillo, gobernador en la villa de Almodóvar del Campo y su tierra la instrucción que va por cabeza de estas diligencias, y que de presente es gobernador por Su Majestad el dicho licenciado Jaramillo y que esto saben de este capítulo.

l. Primeramente habiendo visto el primero capítulo de la dicha instrucción hallaron las dichas personas que de presente se llama la villa de Los Pozuelos y que así se ha llamado después que ellos tiene razón de hombres, por ser como son vecinos de la dicha villa y mayores de a cincuenta años, y que nunca en este dicho tiempo han visto ni oído llamarse de otra manera; y la causa por qué se llamaron Los Pozuelos que no la saben ni lo han oído decir. Y esto responden y averiguan al primero capítulo.

2. Al segundo capítulo de la dicha instrucción dijeron que según ellos saben y han oído decir a sus más ancianos y padres y abuelos que ha más de cien años que se fundó el pueblo, pero que quién fue el fundador que no lo saben, ni qué tiempo ha que se ganó de los moros ni lo han oído decir.

3. Al tercero capítulo de la dicha instrucción dijeron que ellos saben que es villa y que tiene su jurisdicción distinta y apartada, y juris-

dicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio; y que el título que tiene que no lo saben, más de que hay una sentencia que vieron y les fue mostrada que se dio en la Real Chancillería de Granada, y que oyeron decir que antes que se diese la sentencia, que habrá veinte y dos años, era villa y tenía su jurisdicción como dicho es y lo probó el pueblo ser villa antigua. Y esto saben y declaran.

4. Al cuarto capítulo dijeron que la dicha villa de Los Pozuelos cae en el reino de Toledo porque es sujeta al arzobispado de Toledo en lo que toca a lo eclesiástico, y que en la dicha villa no hay portazgo ni aduanas. Y que esto saben y declaran.

5. Al quinto capítulo dijeron que cerca de la dicha villa de Los Pozuelos no hay reino extraño ninguno sino es Portugal, que estará a cincuenta o sesenta leguas, y esto saben; y que si es entrada o paso para él que lo saben, ni es puerto de aduana ni se cobran derechos ningunos por ser la dicha villa de Su Majestad. Esto saben.

6. Al sexto capítulo dijeron que en la dicha villa no hay escudo de armas ningunas ni saben que lo haya habido; lo demás, que no lo saben.

7. Al séptimo capítulo dijeron que la dicha villa de Los Pozuelos es del rey y que señor ninguno no tiene parte en lo que es de la orden de Calatrava, y que no es behetría, y que esto saben.

8. Al octavo capítulo dijeron que la dicha villa de Los Pozuelos no tiene voto en Cortes, y que ni villa ni ciudad no saben que responda por él, y que en lo que toca a las juntas y repartimientos que en la dicha villa se hacen, la justicia nombra en la dicha villa quien los reparta. Y esto saben de este capítulo.

9. Al noveno capítulo de la dicha instrucción dijeron que los pleitos que en la dicha villa se tratan de ellos van al Consejo de las Órdenes y de ellos van a la Real Chancillería de Granada; y que hasta Madrid donde está el Consejo de Su Majestad hay treinta y tres leguas, y hasta la Chancillería de Granada hay treinta y ocho leguas poco más o menos.

10. Al décimo capítulo de la dicha instrucción dijeron que la dicha villa de Los Pozuelos cae en la gobernación de Almodóvar del Campo, y que está tres leguas de la dicha villa de Almodóvar. Y esto declaran y saben.

11. Al onceno capítulo dijeron que es arzobispado de Toledo y que en la ciudad de Ciudad Real que está tres leguas de la dicha villa de Los Pozuelos está puesto vicario por el arzobispado de Toledo. Y esto saben.

12. Al doceno capítulo dijeron que cae en la orden de Calatrava y que priorato que no lo hay ninguno. Y esto saben.

13. Al treceno capítulo de la dicha instrucción dijeron que el primero pueblo que cae hacia do el sol sale es la ciudad de Ciudad Real, y que está tres leguas de la dicha villa de Los Pozuelos y que las leguas que son grandes y que es camino derecho y que no tienen rodeo ninguno. Y esto saben.

14. Al catorceno capítulo dijeron que el lugar más cercano hacia el mediodía es la villa de Villamayor y está dos leguas y media poco más o menos, y que el dicho pueblo está derecho al mediodía. Que esto saben.

15. Al quinceno capítulo dijeron que el lugar mas cercano a do se pone el sol es la villa de Cabezarados y está dos leguas de esta villa de

Los Pozuelos, y las leguas son grandes y que es camino derecho. Y que esto saben.

16. A los diez y seis capítulos de la dicha instrucción dijeron que el lugar que está en derecho del norte es la villa de Piedrabuena y está dos leguas grandes de la dicha villa de Los Pozuelos y que es camino derecho. Y esto saben y declaran de él.

17. A los diez y siete capítulos de la dicha instrucción dijeron que la dicha villa de Los Pozuelos está fundada en un llano y que es tierra montosa de lentisco y cornicabra y quejigos y jaras, y que es tierra templada y sana y que no es serranía ni tierra muy áspera. Y esto declaran de este capítulo.

18. A los diez y ocho capítulos dijeron que es tierra abundosa de leña y que las arboledas y árboles que en ella hay son de las contenidas en el capítulo antes de éste; y que en lo que toca a las cazas no las hay sino muy pocas liebres y conejos, y que en lo que dice de cazas salvajinas no las hay sino es lobos y raposas. Y esto saben y declaran.

19. A los diez y nueve capítulos dijeron que no saben más de lo que dicho tienen en el capítulo antes de éste.

20. A los veinte capítulos dijeron que el río que más cerca de la dicha villa de Los Pozuelos cae es la ribera de Guadiana y así se llama el dicho río, y que está media legua de la dicha villa de Los Pozuelos y que es río grande y caudaloso; y que cerca de esta tierra no pasa otro mayor y que pasa de la dicha villa hacia la parte del norte. Y que esto saben y declaran.

21. A los veinte y un capítulos dijeron que en la dicha villa no hay huertas ni regadíos ni frutas que en ella se cojan, y pescaderías que

no las hay sino es en dicho río de Guadiana que se toman algunos peces y barbos. Y que esto declaran.

22. A los veinte y dos capítulos dijeron que en la dicha villa no hay molino ninguno ni río que pueda haberlos ni arroyo para poder haber molinos. Y esto dieron por su respuesta.

23. A los veinte y tres capítulos de la dicha instrucción dijeron que la dicha villa de Los Pozuelos es muy falta de aguas dulces en cualquier tiempo, y lagunas que en el dicho término no las hay con agua ni sin agua; y que hay en la dicha villa dos o tres pozos que no tienen agua y la que tienen es mala y la mayor parte cieno. Y que van a moler al río de Guadiana que está media legua de la dicha villa; y que la dehesa por do pasa el dicho río y se va a moler es de Su Majestad. Y esto declararon del dicho capítulo.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que la dicha villa de Los Pozuelos tiene una dehesa boyal y término de labranza que es donde los labradores de la dicha villa tienen su labranza, y que la dicha dehesa y término se suele vender y venden unos años con otros por veinte mil maravedís, y otros años por lo que más pueden y otros menos. Y esto respondieron al dicho capítulo; y que en lo que toca a bosques y pescaderías no los hay.

25. A los veinte y cinco capítulos dijeron que en la dicha villa ni su término no hay casas de Encomiendas ningunas, ni cortijos, ni otras casas señaladas. Y esto dieron por respuesta.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que la dicha villa de Los Pozuelos y su término es tierra de labranza y las cosas que en ella más se cogen y se crían es trigo y cebada y centeno por ser todos labradores. Y

los ganados que en ella se crían es ganado vacuno y cabrío y que ganado de lana no lo hay; y que valdrá un año con otro el diezmo que se allega en la dicha villa trescientas fanegas de trigo y cebada y centeno, y que algunos años se allegan más y otros menos. Y que en lo que toca al diezmo del ganado vacuno y cabrío y ganado moreno suele valer un año con otro quince mil y diez y ocho mil y veinte mil maravedís, según los años proceden y crían los ganados. Y que en la dicha villa hay falta de vino y aceite y otras cosas necesarias porque no las hay en el término de la villa, y se proveen de todo esto de los pueblos más cercanos que lo hay. Y esto saben y declaran en este capítulo.

27. A los veinte y siete capítulos dijeron que en la dicha villa y su término no hay minas, ni minerales, ni tinturas, ni colores. Y esto respondieron.

28. A los veinte y ocho capítulos dijeron que en la dicha villa y su término no hay salinas, ni jaspes, ni piedras de estima que ellos sepan, ni las hay.

29. A los veinte y nueve capítulos dijeron que no es pueblo marítimo, ni está cerca de la mar, ni de costa, y esto dieron por respuesta.

30. A los treinta capítulos dijeron que como la dicha villa es lejos de la mar que no lo saben.

31. A los treinta y un capítulos dijeron que no lo saben por estar lejos de la mar.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que como la dicha villa está poblada y edificada en tierra llana y que no está cercado de muralla ni de otra cosa, ni le han visto cercado en ningún tiempo. Y esto respondieron a este capítulo.

33. Al treinta y tres capítulos dijeron que en la dicha villa ni su término no hay torre ni castillo ninguno y a esta causa no hay munición, ni otras cosas. Y esto declararon.

34. A los treinta y cuatro capítulos dijeron que en la dicha villa ni sus términos no hay castillos ni fortalezas y a esta causa no hay alcaides ningunos.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que en la dicha villa los edificios y casas son de tierra tapiada y ansí se han en ella, y que la madera para los edificios que no la hay en la villa ni su término sino la compran de fuera parte, que es a tres leguas y a cuatro leguas, y que no alcanzan madera de pino sino es madroño y agracejo y quejigo. Y que esto declaran.

36. A los treinta y seis capítulos dijeron que en la dicha villa no hay ningunos edificios antiguos, ni epitafios, ni antiguallas, ni letreros. Y esto respondieron a este capítulo.

37. A los treinta y siete capítulos dijeron que en la dicha villa ni sus términos no han acaecido cosas dignas de memoria. Y esto respondieron.

38. A los treinta y ocho capítulos dijeron que en esta dicha villa no hay cosa que poner ni declarar en este capítulo.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que en la dicha villa habrá de presente hasta treinta y cinco vecinos y que antes ha tenido menos que no más por ser poco término; la gente que en él habita no se pueden extender a labrar ni criar por la dicha causa y por haber gran falta de agua para los ganados. Y esto declararon en este capítulo.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que todos los vecinos de la dicha villa viven de la labor porque no hay otras granjerías, y que en la dicha villa hay dos hidalgos y que no saben de qué privilegio le gozan porque no lo han visto ni se les ha sido mostrado. Y esto declararon de este capítulo.

41. A los cuarenta y un capítulos declararon que en la dicha villa no hay mayorazgo, ni casas, ni solares de ellos, ni escudos de armas. Y que esto respondieron a este capítulo y dieron por respuesta.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que los más vecinos o todos son pobres, y que granjerías ni tratos ni otros oficios sino es su pobre labor no las hay, y que los más labradores son de tierras de renta porque no las tienen de suyo. Y esto dieron por respuesta.

43. A los cuarenta y tres capítulos dijeron que hay alcaldes ordinarios y de Hermandad y regidores añales, y que en la dicha villa la justicia que hay está por Su Majestad, y en cada un año se echan los oficios a las personas que les parecen que son capaces para ello sin que otra justicia de otros pueblos se entremetan en ello; y en lo que toca a la justicia eclesiástica que en la dicha villa no la hay. Y esto respondieron a este capítulo.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que hay dos alcaldes ordinarios y de Hermandad y regidores pero que no llevan salario ninguno ni se les paga por ser añales, y hay y tiene su mayordomo del concejo que es depositario de los aprovechamientos que en cada un año se hace, y este tal mayordomo le nombra la justicia en cada un año y sirve el dicho oficio por doce reales; y ansimismo los dichos oficiales nombran alguacil y la dicha villa coge a vecino en cada un año por lo que menos se

puede concertar por ser el lugar pequeño, y que en la dicha villa no hay otros oficios que declarar puedan. Y esto dieron por su respuesta.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que tendrá media legua de término la dicha villa en redondo de ella, y que éste es propio del pueblo, y que no tiene otro sino es la dehesa boyal que declarada queda y que [en] esta dicha villa no se cobran peajes ni portazgos ningunos. Y esto dieron por su respuesta.

46. A los cuarenta y seis capítulos dijeron que la dicha villa no tiene privilegios, ni fueros antiguos, ni cosas notables que se puedan poner. Y esto dijeron de este capítulo.

47. A los cuarenta y siete capítulos dijeron que la dicha villa es del rey y que no conocen otro señor más que a este señor ni persona particular no tiene preeminencia ninguna.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que en la dicha villa no hay iglesia catedral, ni parroquia ninguna, sino una iglesia donde se dice misa y se administran los santísimos sacramentos que es advocación del señor San Sebastián; que enterramientos ni donaciones señaladas no las hay. Y esto declaran de este capítulo.

49. A los cuarenta y nueve dijeron que no las hay y esto justificaron y declararon.

50. A los cincuenta capítulos dijeron que no las hay como dicho tienen.

51. A los cincuenta y un capítulos dijeron que en la dicha villa no las hay reliquias, ni ermitas señaladas, ni devocionarios. Y esto declararon.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que fuera de los días de fiesta que la Santa Madre Iglesia tiene de guardar en esta dicha villa tiene por voto de guardar el día de San Sebastián y de San Benito y de San Gregorio y el día de la Visitación de Nuestra Señora. Y se guardan el día de San Sebastián por ser advocación del pueblo, y el día de señor San Benito por la necesidad que había de salud en tiempo antiguo en el pueblo, y el día de San Gregorio por voto de la langosta, y el día de la Visitación de Nuestra Señora por devoción del pueblo. Y esto declaran de ello.

53. A los cincuenta y tres capítulos dijeron que en esta dicha villa no hay monasterios de frailes, ni de beatas ningunos, ni de monjas, ni fundadores de ello.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos dijeron que a causa de ser el pueblo tan pequeño y pobre que no hay hospital ninguno ni obra pía ninguna.

55. A los cincuenta y cinco capítulos dijeron que la dicha villa no es camino pasajero para ninguna parte, ni hay ventas ningunas dentro del dicho término. Y esto justificaron y declararon.

56. A los cincuenta y seis capítulos dijeron que no hay lugar despoblado ninguno en la dicha villa ni su término, ni sitio ni señal de ello.

57. A los cincuenta y siete capítulos dijeron que esta dicha villa es concejo por si y que no tiene otros anejos ningunos. Y esto declararon.

En lo que toca a las ferias y mercados dijeron que no las hay ni las ha habido por causa de ser el pueblo pequeño y pobre.

En lo que toca se declaren y digan de los nombres de los pueblos más cercanos y en contorno de la dicha villa, dijeron que la villa del Corral

de Caracuel tiene doscientos y ochenta vecinos y está una legua de esta villa de Los Pozuelos; y la villa de Cabezarados que está dos leguas y tiene sesenta vecinos poco más o menos; y que han oído decir que la villa de Piedrabuena, que solía ser sujeta a la gobernación de Almodóvar del Campo solía ser de Su Majestad, que de presente es de señorío y que no conocen el señor ni saben cómo se dice, y que está dos leguas y media de esta dicha villa, y que al parecer de los dichos Alonso Hernández y Pedro Jiménez tendrá de vecindad seiscientos vecinos; y también está la villa de Alcolea legua y media de la dicha villa, que es pueblo de la jurisdicción de la dicha villa de Almodóvar, que tendrá ciento y sesenta vecinos.

Y que esto saben y declaran conforme a la dicha instrucción y capitulación que les fue mostrada y va por cabeza de estas diligencias, y porque es verdad todo lo susodicho y se acabó de hacer la dicha averiguación en diez días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años. Y por la verdad de los dichos Alonso Hernández de la Lanza y Pedro Jiménez, lo firmaron de sus nombres en este registro.

Pedro Jiménez (*rubricado*), Alonso Hernández (*rubricado*).

Y yo, Juan Moreno, escribano público en la dicha villa de Los Pozuelos que presente fui uno con los dichos Pedro Jiménez y Alonso Hernández de la Lanza, personas diputadas para el dicho efecto, en fe de lo cual y en testimonio de verdad fice aquí este mi signo que a tal en testimonio de verdad.

Juan Moreno, escribano público (*rubricado*).

Puebla de don Rodrigo Govierno del campo de calatrava A 228 183

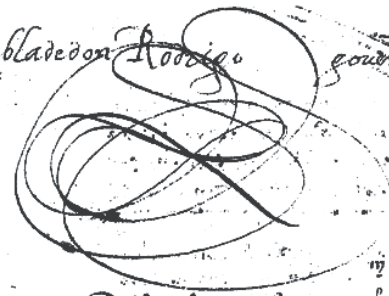

[illegible] de la Puebla don rrodrigo que es de la orden de caballeria de la tra[illegible]va. aquatro dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta y cinco años se juntaron en ayuntamiento [illegible] y salieron [illegible] y [illegible] fernandez alcaldes. y el sanitario [illegible] y [illegible] y juan diaz jurados de la dicha puebla y el licenciado martin diaz procurador sindico del concejo y [illegible] y diego gomez alguacil mayor y agustin garcia mayordomo del concejo y diego ruiz de la viesca y alfonso garcia de los [illegible] y juan fernandez el mozo vecinos de esta villa. cosquales juntos en ayuntamiento siendo bisto por el señor licenciado [illegible] alcalde mayor por su magestad en esta villa y su partido y por tenedor de los oficios de capitulos de la ordenança nuevamente hecha para declarar los oficios capitulares della. les pareció y nombraron y diputaron para los dichos oficios y efecto siguientes. [illegible] y [illegible] y [illegible] y

PUEBLA DE DON RODRIGO

(ms. J.I.14, ff. 183-185v)

En la villa de la Puebla [de] Don Rodrigo que es de la orden y caballería de Calatrava, a cuatro días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años, se juntaron en ayuntamiento abierto a campana tañida los señores Cristóbal González y Martín Fernández, alcaldes, y Pedro Sánchez Bonodal, regidor, y Juan López y Francisco Díez, jurados del ayuntamiento, y Miguel Martín, procurador síndico del concejo, y Andrés Gómez, alguacil mayor, y Agustín García, mayordomo del concejo, y Diego García el viejo y Pablo García, Pedro López [y] Juan Fernández el mozo, vecinos de esta villa. Los cuales juntos en el dicho ayuntamiento habiendo visto el mandamiento del señor licenciado Gaspar Jaramillo, gobernador de este partido, y entendidos todos los capítulos de la dicha instrucción de Su Majestad dijeron que para declarar los dichos capítulos de ella les parece de nombrar y nombraron a Diego García del Espinar y a Pedro Hernández Bodonal, vecinos de esta villa, por personas tales para el dicho efecto, a los cuales mandan lo hagan y cumplan so las penas puestas por Su Majestad y por el dicho señor gobernador, y así lo mandaron y firmaron; testigo, Juan García Pachón y Andrés Gil, vecinos de la dicha villa.

Martín Fernández (*rubricado*); esta es la rúbrica de Cristóbal González (*rubricado*), Pedro Sánchez Bodonal (*rubricado*). Ante mi, Juan González, escribano (*rubricado*).

En la dicha villa de la Puebla [de] Don Rodrigo, a siete días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Reinando el rey don Felipe nuestro señor, segundo de este nombre, y siendo pontífice Gregorio décimo tercio, y gobernador del arzobispado de Toledo Bustos de Villegas por ausencia del perlado, y siendo gobernador de la villa de Almodóvar del Campo y su partido por Su Majestad en cuyo distrito y gobierno cae esta villa el licenciado Gaspar Jaramillo, de quien recibimos el dicho memorial para cumplir y poner por obra lo que Su Majestad manda por su real memoria acerca de las cosas notables de cada una de los pueblos de España, nos juntamos Diego García de Espinar y Pedro Hernández Bodonal, personas nombradas para el dicho efecto, y teniendo el dicho memorial en nuestro poder y manos declaramos en los capítulos del dicho memorial y en cada uno de ellos lo siguiente:

1. Al primero capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa se llama la Puebla [de] Don Rodrigo Girón y la causa porque se llama así es porque la fundó el maestre don Rodrigo Tello Girón, maestre de Calatrava, de que dejó privilegio de su fundación que está confirmado por el católico rey don Fernando y de los demás que han sido, y también por la majestad de nuestro señor el rey don Felipe; que es la data del privilegio y fundación en mayo de mil y cuatrocientos y setenta y dos años. Y esto declararon en el primer capítulo.

2. Al segundo capítulo dijeron que conforme al dicho privilegio ha su fundación ciento y tres años y fue su fundador el dicho maestre Don Rodrigo, y que es villa y que no fue ganada de moros ni había fundación cuando se fundó por el dicho maestre.

3. Al tercero capítulo de la dicha instrucción dijeron que siempre se ha llamado villa desde que se acuerdan y a sus pasados siempre oyeron decir que era villa.

4. Al cuarto capítulo dijeron que este pueblo es en el reino de Toledo y en la orden de Calatrava y en el partido de Almodóvar del Campo que es la cabeza de la gobernación.

7. Al séptimo capítulo dijeron que este pueblo es de la orden de Calatrava y es de Su Majestad y lleva las rentas de él don Diego Hernández de Córdoba, comendador, y Alonso de Mesa, señor de Piedrabuena.

8. Al octavo capítulo [dijeron] que no tiene voto en Cortes y que por él habla Toledo y acude a los repartimientos y juntas a la villa de Almodóvar, cabeza de su partido y gobernación.

9. Al noveno capítulo [dijeron] que está esta villa en el distrito de la Chancillería de Granada y hay cuarenta y dos leguas, y también acuden con sus negocios en apelación al Consejo de Órdenes que está al presente en Madrid y hay treinta y dos leguas.

10. Al décimo capítulo dijeron que este pueblo está en la jurisdicción de Almodóvar que allí es [la] cabeza y hay desde esta villa a la dicha gobernación nueve leguas.

11. Al undécimo capítulo dijeron que esta villa es en el arzobispado de Toledo y que hay desde esta villa a Toledo veinte leguas donde reside la catedral.

12. Al duodécimo capítulo dijeron que esta villa según dicho es, es de la orden de Calatrava y que no tiene priorato por ser el pueblo pequeño; los vecinos pagan el cura que sirve la iglesia.

13. Al décimo tercio capítulo dijeron que el primero pueblo que está a la parte y lugar de do sale el sol es la villa de Luciana y hay cinco leguas grandes y que está en derecho de do sale el sol, y las leguas según dicho es son grandes y de mal camino y no derecho.

14. Al décimo cuarto capítulo dijeron que el primer pueblo que hay a la parte del mediodía se llama la villa de Saceruela y hay dos leguas grandes y el camino no va muy derecho por las sierras que hay.

15. Al décimo quinto capítulo dijeron que el primer pueblo que está al poniente derecho de esta villa y se dice Fuenlabrada y que hay cinco leguas grandes y es camino derecho y montoso.

16. Al décimo sexto capítulo dijeron que a la parte del norte mirando desde esta villa está un pueblo aldea de Toledo que se dice Navalpino, y hay desde esta villa al dicho lugar tres leguas grandes y de mal camino y sierras y rodeo y áspero.

17. Al décimo séptimo capítulo dijeron que esta villa está fundada en tierra fría, áspera y muy cerca de montes y en sierra, aunque ella está fundada en un llano; es muy enferma por razón que los niños que se crían se hacen de grandes barrigas y mueren muchos de dolor del costado por ser muy frío de invierno y muy cálido de verano.

18. Al décimo octavo capítulo dijeron que la tierra es muy fértil de leña y muy montosa de jara y monte bravo: alcornoques, quejigos, robles, enebros, encinas, lentiscos, gaguarzo, madroño, y en ella se crían animales: osos, lobos, jabalíes, ciervos y ciervas, conejos

y perdices y otros animales que se comen los panes y ganados que se crían.

19. Al décimo nono capítulo dijeron que esta villa está cercada de sierras que estarán como a media legua de esta villa, y la mayor sierra que tiene es a la parte del cierzo que tiene una sierra muy grande y larga de cuatro leguas que llega hasta do dicen entramas hoces que se dice la sierra de la Higueruela, y a la parte de mediodía tiene otra grande sierra que se llama la sierra de Peñas Lisas y corren las corrientes de una parte y de otra hacia el río de Guadiana que pasa entre ambas estas dos sierras, y está a un cuarto de legua de esta villa, y aliende de estas por todas partes está cercada de sierras y grandes montes.

20. A los veinte capítulos dijeron que a un cuarto de legua de esta villa pasa y corre el río de Guadiana que es río natural que si no es algún año muy seco no deja de correr todo el año ni dejan los molinos de moler; y cercan esta villa otros dos arroyos que siempre corren, que el uno se llama el arroyo de Valdelascuevas y el otro del Mimbre; son sin pesca.

21. A los veinte y un capítulos dijeron que los ríos que están dichos en el capítulo antes de este y de Guadiana se pescan barbos y anguilas.

22. A los veinte y dos capítulos [dijeron] que hay en Guadiana en el término de esta villa tres molinos de muy poco valor por haber en ella muy poco pan que moler.

23. A los veinte y tres capítulos dijeron que esta villa es abundosa de aguas porque le cercan dos arroyos, y de estos se provee el pueblo y allí bebe la gente los cuales se llaman como va dicho en el capítulo veinte.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que esta villa no tiene más dehesa que la boyal donde pasta el ganado de arada aunque en esta jurisdicción tiene ciertas dehesas el señor de Piedrabuena que se llaman las dehesas [de] Vezallana y dehesa Miño y el Arenal y Chueca y las Barcas, que son una parte de Guadiana y otra de la otra, y la dehesa de Cumajo; que unas con otras valdrán cada año cincuenta mil maravedís cada una y son del señor de Piedrabuena que está siete leguas de aquí.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que esta tierra donde se labra trigo y cebada y centeno, aunque se siembra se coge poco por los daños de los ganados monteses; y que monta el diezmo de trigo y cebada y centeno y algún ganado cabrío que se cría cada año hasta cien mil maravedís en cada un año, en los cuales entran todos los diezmos de ganados, trigo y cebada y centeno y vino. Y esto porque el pueblo es pequeño de hasta ochenta vecinos; y hay falta de vino y se provee de La Mancha.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que el pueblo está fundado en tierra baja y fría y que no tiene cerca ni muralla alguna por estar en tierra segura y no la ha habido menester.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que los edificios de las casas son pobres y hechos de tapias y maderas todo lo cual se corta y se hace en el pueblo y su jurisdicción.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que este pueblo es de hasta ochenta vecinos y así lo conocen de cincuenta años a esta parte, y que ha venido en gran disminución de como de antes era por la pérdida de los ganados por no poder ni pueden arrasar ni quemar la tierra y por grandes pleitos que ha tenido con los pueblos comarcanos.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que en esta villa son todos labradores y no hay hidalgo alguno y los labradores todos pobres.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que el pueblo y la mayor parte de la gente es pobre y el trato que hay es labrar y criar algunos ganados cabríos y porcunos y no hay otras granjerías de las del dicho capítulo.

43. A los cuarenta y tres capítulos dijeron que esta villa hay dos alcaldes ordinarios los cuales elige el señor de Piedrabuena de esta manera: que se vota en esta villa por seis y éstos los escriben en unas cédulas y los echan en un sombrero y los cuatro primeros que salen son alcaldes y regidores, y estos cuatro se dan al señor de Piedrabuena y él dice y nombra los dos que quiere que sean alcaldes y les da las varas en esta villa y los otros dos quedan por regidores, y hay un alguacil elegido entre dos en esta villa por suertes el que primero sale.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que hay dos alcaldes ordinarios y un alguacil y dos regidores y dos jurados y un procurador del consejo y un escribano; los alcaldes y regidores tienen de salario en cada un año doscientos maravedís, y el aguacil ciento, y el escribano cuarenta reales y hace de gracia las escrituras del concejo.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que esta villa no tiene propio alguno ni puede vender ni vende sus términos por ser pasto común con Piedrabuena, y que si algo se vende es vender o guardar algunos ganados en la dehesa boyal de esta villa para pagar los censos y deudas del concejo. Y que no tiene rodas ni portazgos algunos.

46. A los cuarenta y seis capítulos dijeron que esta villa tiene privilegio de pacer las yerbas y beber las aguas y cortar en comunidad

en la villa de Piedrabuena, el cual privilegio es del fundador de esta villa que se dijo en el primero capítulo.

47. A los cuarenta y siete capítulos dijeron que este pueblo es de la orden de Calatrava y está en la gobernación de Almodóvar y que no tiene rentas ni aprovechamientos más de los dichos en el capítulo antes de este ni hay otros privilegios algunos.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que en esta villa no hay otra iglesia sino es la iglesia de señor San Juan Bautista que es iglesia pobre y que no tiene renta alguna sino es las primicias del pan que es muy poca cosa, que será hasta veinte fanegas de pan cada año.

50. A los cincuenta capítulos [dijeron] que en esta villa hay un cura que eligen justicia y regimiento y vecinos de esta villa por votos el que más tiene, y se paga por los vecinos echando padrón entre ellos.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que no hay más iglesias ni ermitas de la de señor San Juan, iglesia Mayor y San Sebastián; ermitas y pobres. Que no hay ninguna reliquia de que se deba hacer relación.

53. A los cincuenta y tres capítulos dijeron que en esta villa sólo se guarda por voto el día de Santa Quiteria por la rabia y día de San Sebastián por la pestilencia.

55. A los cincuenta y cinco capítulos dijeron que en esta villa hay un pobre hospital de demandas que se hacen, y de la demanda de días de fiesta que se pide es para los pobres que vienen, y aun no hay ropa para reparar los pobres.

57. A los cincuenta y siete capítulos dijeron que en esta villa no hay población que se haya despoblado en tiempo que haya memoria de

ello aunque algunas partes parece haber habido moradores y edificios antiguos pero no se alcanza de qué naciones ni quién lo fundó.

Diego García (*rubricado*), Pedro Hernández Bodonal (*rubricado)*. Pasó ante mi Juan González, escribano (*rubricado*).

Yo, el dicho Juan González, escribano público en la dicha villa y vecino de ella, presente fui a todo lo susodicho con los dichos Pedro Hernández y Diego García que declararon los dichos capítulos, en fe de lo cual hice mi signo a tal en testimonio de verdad.

Juan González, escribano (*rubricado*).

Sin derechos.

PUEBLA DEL PRÍNCIPE

(ms. J.I.14, ff. 505-507)*

En la villa de la Puebla del Príncipe, en dos días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años, los magníficos señores Juan de la Fuente [y] Juan de Ballesteros, alcaldes ordinarios Juan Fernández y Juan Yuste, regidores de esta villa, estando juntos en ayuntamiento por cuanto que Su Majestad envió a mandar por una relación e instrucción en molde sobre las cosas que en ella envía a mandar se le de aviso y digan dos personas nombradas en ayuntamiento, oigan [lo] que ello es contenido que se les notificó ha dos o tres días, y para que se haga lo que Su Majestad en la dicha instrucción manda nombraron para ello a Antón de Castilla y a García de Madrid, vecinos de esta villa, personas viejas y bien entendidas que sabrán decir y declarar lo que es contenido y declarado en la dicha instrucción, y mandaron que se les notifique que

(*) Tiene equivocada la numeración de las preguntas a las que responde, algunos de cuyos números están corregidos; respetamos esa numeración, aunque entre corchetes [] indicamos el número correcto del cuestionario de 1575 al que respondieron.

luego se junten ambos y con toda brevedad declaren y hagan lo que Su Majestad manda y no lo dejen hasta ser concluido y acabado para que se envíe al señor gobernador, como Su Majestad lo manda, so pena de intereses y costas que al concejo se causaren por no lo hacer, y además de esto que por unas personas que a su costa lo hagan. Juan Ballesteros, Juan Yuste. Por su mandado Fernando Díaz, escribano.

En el dicho día, mes y año dicho se notificó lo contenido en la instrucción y nombramiento de suso a García de Madrid y Antón de Castilla que son las dos personas que se nombraron para el dicho efecto en sus personas, los cuales dijeron estando juntos que obedecían lo que se les manda y son prestos de lo cumplir y hacer como les es mandado y mejor parece en servicio de Su Majestad y de lo por Su Majestad mandado sin poner dilación ninguna. Testigo, el bachiller Juan Hernández Encina y Pedro Sánchez de Ayuso y Juan [de la Fuente?] de Elvira López, vecinos de esta villa. Por mi, Fernando Díaz, escribano. Y fui presente a lo susodicho ayuntamiento y nombramiento y notificaciones de suso, por ende hice aquí este mi signo en señal de verdad.

Fernando Díaz, escribano (*rubricado*).

Sin derechos

Y después de hecha la notificación a las personas que nombraron extendieron la relación en la forma siguiente:

En la villa de la Puebla del Príncipe, en trece días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años, los señores Juan de la Fuente y Juan de Ballesteros, alcaldes ordinarios, y Juan Hernández y Juan Yuste, regidores en la dicha villa, estando en su ayuntamiento a campana tañida como lo han de uso y costumbre, habiendo sido requeridos con la instrucción y memoria que Su Majestad envió acerca de las diligencias y relaciones que se han de hacer para la descripción e historia de los pueblos de España, la cual envió a esta dicha villa el ilustre señor Gómez Velázquez, gobernador de este partido del Campo de Montiel, nombraron a Antón de Castilla y a García de Madrid, vecinos de esta dicha villa, personas honradas y antiguas, y de las que más noticia tienen de las cosas de esta villa y su término, y juntos los dichos oficiales con las dichas dos personas respondieron a la dicha instrucción en la forma siguiente:

l. Llámase la Puebla del Príncipe por razón de que la hizo villa el rey don Felipe nuestro señor, siendo Príncipe Gobernador de estos reinos por ausencia del emperador nuestro señor, su padre, que está en el cielo, llamándose antes que fuese villa la Puebla de Montiel porque era aldea de la villa de Montiel.

2. Es villa desde veinte y siete días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y tres años como consta del privilegio original concedido por el rey don Felipe nuestro señor siendo Príncipe.

3. Está en el reino de Toledo, en el Campo de Montiel, entre La Mancha y la sierra de Segura, casi en las faldas de sierra Morena.

4. Es de la orden de Santiago y es Mesa Maestral.

5. Habla Toledo en Cortes por esta villa de la Puebla.

6. Esta villa cae en el distrito de Granada y allí van los pleitos en grado de apelación, y hay desde esta villa a Granada treinta leguas.

7. Está en la gobernación del Campo de Montiel.

8 / 10. Está en el arzobispado de Toledo, y hay desde esta villa a la ciudad de Toledo donde reside la catedral treinta leguas.

13. Tiene esta villa su asiento hacia do sale el sol derechamente a la villa de Terrinches que está una legua grande de ella por camino derecho.

14. Está [de] esta dicha villa al mediodía por camino derecho el lugar [de la] Puerta, que es en el valle de Segura, seis leguas comunes de esta dicha villa.

15. Tiene a la parte del poniente a la villa de Villamanrique por camino derecho, hay una legua común de la una villa a la otra.

16. Tiene a la parte del norte, por cierzo o por camino derecho, la villa de la Almedina, una legua común.

17. La dicha villa y su término es tierra fría, alta, y a la parte de mediodía es tierra de monte, y al oriente y cierzo y poniente; es tierra rasa y es tierra quebrada y es sana.

14 [18]. Es abundante de leña y proveese de la parte de mediodía de la falda de sierra Morena; el norte es encina y romero y jara y roble. Es tierra de perdices [y] conejos en la parte del mediodía.

15 [19]. Está esta dicha villa dos leguas de la sierra Morena y cae la dicha sierra al mediodía y viene corriendo la dicha sierra desde la ciudad de Alcaraz, y corre hacia poniente y no saben donde para.

16 [20]. Dos leguas comunes de esta villa a la parte del mediodía pasa el río de Guadalmena; lleva de ordinario dos o tres canales de agua.

17 [23]. Hay en la dicha villa una fuente de la cual corre muy poca agua y está a manera de pozo; es el agua maravillosa de buena y de allí beben los vecinos del pueblo y es bastante para el pueblo y abastecimiento de él. Y los vecinos de esta dicha villa van a moler a dicho río de Guadalmena.

18 [24]. Tiene el concejo de esta dicha villa una dehesa boyal y si algún año se vende con licencia de Su Majestad se suele vender en cien ducados poco más o menos.

19 [26]. Es tierra de labranza; lo que en ella se coge es trigo, cebada, centeno. No hay ganados en ella porque los vecinos aunque es buena tierra para ello son pobres, y un año con otro se suelen allegar en la tercia del rey, de trigo, doscientas fanegas, y de cebada y centeno, ciento y sesenta fanegas, y en la tercia de la Serna que es de la Encomienda de Segura, cincuenta fanegas de trigo, y de cebada cuarenta fanegas. Y vino en la dicha Serna doscientas arrobas, y de vino en la tercia del rey de las viñas del Gardal, que son pocas, hasta cuarenta arrobas un año con otro.

20 [26]. La mayor falta que esta villa tiene es de aceite, se provee del Andalucía.

21 [35]. Las casas de la dicha villa son ruines de piedra y tierra y cubiertas de teja y algunas de retama fechas, de malos edificios. Y de la piedra y tierra hay abundancia en la dicha villa; la madera se suele traer del valle de Segura y de Alcaraz, y la teja de Almedina.

22 [39]. Tendrá esta villa hasta ochenta casas pobladas de vecinos que viven en ellas y habrá veinte y dos años que se hizo villa por merced de Su Majestad. Y había entonces ciento y veinte vecinos y al presente hay ochenta o noventa porque se han disminuido por muerte de ellos y venir tiempos de necesidad que se han ido a vivir a otras partes, y también desde la guerra de Granada [que] murieron en ella muchas personas de esta villa; por esto se han ido a poblar y avecindar a las Alpujarras y reino de Granada, y por estas causas no hay mas de los dichos ochenta o noventa vecinos dichos.

23 [40]. Los vecinos de la dicha villa son labradores, hay cuatro casas de hijosdalgo y gozan de las exenciones que comúnmente gozan los hijosdalgo.

24 [42]. La gente de esta villa es pobre, su trato y oficio de que vive es de labranza y de algunas viñas.

25 [43]. Hay dos alcaldes ordinarios en la dicha villa que elige el pueblo.

26 [44]. Demás de los dichos dos alcaldes hay un alguacil, dos regidores y un escribano, y tienen de salario en cada un año de ellos doscientos maravedís cada un año, y tienen de aprovechamiento los alcaldes sus derechos que les valdrá dos ducados en cada un año.

27 [45]. Tiene de término esta dicha villa media legua en derredor y goza de todos los términos de la orden de Santiago, y no tiene propio alguno más que la dehesa boyal y un ejido a las orillas de esta villa que se suele vender en cada un año por tres ducados; hay portazgo y peaje y es de la Mesa Maestral de Santiago.

28 [48]. Tiene una iglesia parroquial cuya advocación es de San-

ta María; hay en ella dos capillas: la una del comendador Gonzalo de la Tobilla, de la orden de Santiago; dejó una capellanía de ciertas tierras y una casa y un mesón y un palomar y una huerta y dos viñas diciéndose cada semana dos misas; está a la puerta del Evangelio. La otra capilla dejó Martín Sánchez de Perea, difunto.

29 (corregido por el 25) [51]. En el término de esta villa hay una ermita devota que se dice Santa María de Mairena y otra de Santo Matías.

30 (corregido por el 26) [52]. Guárdase en esta villa por voto de tiempo inmemorial el día de la conversión de San Pablo; votóse por la pestilencia.

31 [54]. Hay en esta villa una mala casilla para hospital y no tiene renta ni ropa.

32 [55]. Esta villa es pueblo muy pasajero y está en el camino real que va de Valencia a Sevilla y de La Mancha a Granada.

33 [32]. Está esta dicha villa edificada en un valle pequeño porque pasa una ramblilla que lo divide por medio; la una parte de lo edificado está cara [al] cierzo, y la otra cara [al] mediodía.

34 [colofón sin número]. Y esta es la relación cierta que por mandado de Su Majestad se ha hecho por los susodichos, la cual firmaron de sus nombres los que sabían, y por los que no sabían firmó el escribano de concejo, y mandaron que luego se llevase y entregase al dicho señor gobernador de este dicho partido, signado y autorizado en manera que haga fe...

Por los señores Juan de la Fuente, alcalde, y Juan Yuste, regidor, y García de Madrid y Antón de Castilla que no saben firmar, firmaron.

Fernando Díaz, escribano del ayuntamiento (*rubricado*).

Juan de Ballesteros (*rubricado*), Juan Yuste (*rubricado*).

Yo, el dicho Fernando Díaz, escribano del ayuntamiento de la dicha villa y cumpliendo lo que de suso es mandado, por ende hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad.

Fernando Díaz, escribano del ayuntamiento (*rubricado*).

Puerto llano

En la villa de Puertollano X onze dias del mes de diziembre de mill y quin
setenta y quatro años auiendose enbiado ala Justiçia y Regimiento dela dha villa
por parte de su Mag.d el señor licenciado melchior Jaramillo gouernador y Justiçia mayor
del partido de almodouar vna carta con vna ynstruçion y relaçion en molde
firmada la qual demanda que se enbie relaçion a su mag.d de la villa para ala
dicha relaçion y ynstruçion dellos pueblos demanda que mande
para honrra y en noble aumento destos Reynos en cumplimiento della y el
cabildo Justiçia y Regimiento dela dha villa. nombro para hazer la relaçion que
demanda por la dha ynstruçion al Rdo señor frey anton gutierrez Deudes
prior dela yglesia parroquial dela dha villa y a alonso sanchez de al
sanchez y a martin fernandez corredor y a gaspar de ulla y Juan de molina
vezinos dela dha villa todos los quales Juntos y conformes Respondiendo
a los capitulos dela dha ynstruçion y relaçion hizieron la declaraçion y
Relaçion dela forma y manera siguiente—.

1 A lo primero capitulo dixeron que esta villa se llama puertollano
y no se sabe que la aya tenido de antiguo nombre y la causa por que se llama puertollano
es por que esta edificado y fundado en un sitio que ymediato del quadal Real
dela dha villa de puerto llano para entrar y llegar a la dha villa de puertollano
se pasa un puerto muy llano y muy ancho por que se parte una sierra
de entrada de la dha villa yes tan llana que por su llaneza se dixo ala
dha villa puertollano.—.

2 Al segundo capitulo dixeron que no se sabe el origen antiguedad dela dha villa
ni que tanto tiempo a que se gano de los moros mas de que se entiende que
de la misma antiguedad que los demas pueblos comarcanos dela horden
de calatraua adonde es tal sha villa y que se gano de los moros quando se
ganaron los demas lugares dela dha horden.—.

3 Al tercero capitulo que es villa la dha villa de puertollano y que no se sabe ni
memoria de que tanto tiempo a que es villa de donde se entiende que lo es desde
su fundaçion por que causa en contrario no se sabe.—.

4 Al quarto capitulo que la dha villa de puerto llano es en el reyno de toledo y
donde dizen en el partido y Rribera nada de almodouar del campo que es dela
horden de calatraua.—.

7 Al septimo capitulo que la dha villa de puerto llano es de la horden de calatraua y mediat-
ado de almodouar como esta dho.—.

PUERTOLLANO

PUERTOLLANO

(ms. J.I.14, ff. 166-171v)

En la villa de Puertollano, a once días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Habiéndose enviado a la justicia y regimiento de la dicha villa por el ilustre señor licenciado Melchor Jaramillo, gobernador y justicia mayor del partido de Almodóvar, una carta con una instrucción impresa en molde por la cual se manda que se envíe relación a Su Majestad de esta villa para la descripción e historia de los pueblos de España que manda que se haga para honra y ennoblecimiento de estos reinos, en cumplimiento de ella el cabildo y ayuntamiento de la dicha villa nombró para hacer la relación que se manda por la dicha instrucción al reverendo señor frey Antón Gutiérrez de Uclés, prior de la Iglesia parroquial de la dicha villa, y a Alonso Sánchez de Alonso Sánchez, y a Martín Fernández Corredor y a Gaspar de Villa y Juan de Molina, vecinos de la dicha villa, todos los cuales juntos y conformes respondiendo a los capítulos de la dicha instrucción y relación, hicieron la declaración y relación en la forma y manera siguiente:

l. Respondiendo al primero capítulo dijeron que esta villa se llama Puertollano y no se sabe que haya tenido otro nombre, y la causa por qué se llama Puertollano es porque está edificado y fundado en un sitio que viniendo de Ciudad Real a la dicha villa de Puertollano para entrar y llegar a la dicha villa de Puertollano se pasa un Puerto muy llano y muy ancho porque se parte una sierra para la entrada de la dicha villa, y es tan llana que por su llaneza se le dijo a la dicha villa Puertollano.

2. Al segundo capítulo dijeron que no se sabe el origen y antigüedad de la dicha villa, ni qué tanto tiempo ha que se ganó de los moros, más de que se entiende que es de la misma antigüedad que los demás pueblos comarcanos de la orden de Calatrava adonde está la dicha villa y que se ganó de los moros cuando se ganaron los demás lugares de la dicha orden.

3. Al tercero capítulo [dijeron] que es villa la dicha villa de Puertollano y que no se sabe ni hay memoria de qué tanto tiempo ha que es villa, de donde se entiende que lo es desde su fundación porque cosa en contrario no se sabe.

4. Al cuarto capítulo [dijeron] que la dicha villa de Puertollano es en el reino de Toledo adonde dicen en el partido y rinconada del Almodóvar del Campo que es de la orden de Calatrava.

7. Al séptimo capítulo [dijeron] que la dicha villa de Puertollano es de la orden de Calatrava en el partido de Almodóvar como está dicho.

8. Al octavo capítulo [dijeron] que la dicha villa de Puertollano como está dicho está en el reino y arzobispado de Toledo de cuya causa los procuradores de la ciudad de Toledo que van a Corte hablan por ella,

y las juntas de concejo y repartimientos que hay en ella se hacen en la dicha villa.

9. Al capítulo noveno [dijeron] que la dicha villa de Puertollano está en el distrito y jurisdicción de la real Chancillería de Granada, la cual está de la dicha villa de Puertollano treinta y cuatro leguas, y que también pueden ir en apelación de sus pleitos al Consejo de las Órdenes.

10. Al décimo capítulo [dijeron que] la dicha villa de Puertollano está como va declarado en el partido de Almodóvar de la orden de Calatrava, y el gobernador o alcalde mayor que es del dicho partido de Almodóvar es juez y gobernador de la dicha villa de Puertollano.

11. Al onceno capítulo [dijeron] que la dicha villa cae en el arzobispado de Toledo como está dicho y en la dicha ciudad está la iglesia catedral, y que hay desde la dicha villa de Puertollano a la dicha ciudad de Toledo veinte y cuatro leguas.

12. Al doceno capítulo [dijeron] que la dicha villa de Puertollano como está dicho es de la orden de Calatrava en el dicho partido de Almodóvar.

13. Al trece capítulo dijeron que el primero pueblo que hay yendo de esta villa de Puertollano hacia donde el sol sale es la villa de la Calzada de la orden de Calatrava, la cual está cinco leguas de esta dicha villa no grandes sino leguas ordinarias, y en el camino derecho está el convento de Calatrava a cuatro leguas de esta villa y una de la dicha villa de la Calzada, y hay dos caminos para la dicha villa de la Calzada y ambos a dos son caminos derechos.

14. Al catorce capítulos dijeron que el primero pueblo que hay desde esta dicha villa hasta el mediodía es la villa de Mestanza, la cual

está dos leguas de esta villa, leguas ordinarias, y está un poco hacia el oriente.

15. Al quince capítulo dijeron que el primero pueblo que hay de esta villa caminando para el poniente es la villa del Almadén de la dicha orden de Calatrava, donde está el pozo del azogue; la cual está once leguas de esta villa porque en medio está el Campo de Alcudia y otros campos despoblados y las dichas leguas son ordinarias y está derecho al poniente y por camino derecho.

16. Al diez y seis capítulo dijeron que el primero pueblo que hay caminando de esta villa hacia el norte es la villa de Caracuel que está tres leguas de esta villa, pequeñas, por camino derecho, el cual dicho pueblo está derecho al norte.

17. Al diez y siete capítulo dijeron que la calidad de la tierra de esta villa dicha participa más de tierra templada que no de muy fría ni muy calurosa, y que la dicha villa la mayor parte de ella está poblada en tierra llana y alguna parte de ella está en una cuesta, y que es tierra áspera y montosa y sana de enfermedades, y que es muy pedregosa y áspera de piedras.

18. Al diez y ocho capítulo dijeron que la dicha villa es abundosa de leña, y aunque vale algo cara y se proveen de la dicha leña de montes de la dicha villa como son jara, madroño, quejigo, labiérnago, chaparro y coscoja y otro monte; y que no hay otras arboledas más del dicho monte, y que en los dichos montes hay perdices y conejos y liebres y muchos lobos.

19 Al diez y nueve capítulo dijeron que la sierra en que se abre el puerto a donde está fundada y poblada la dicha villa como vienen a

ella de hacia Castilla es una sierra que por la parte del oriente a cuatro leguas de la dicha villa se junta con sierra Morena y por la parte del poniente se junta con la dicha sierra Morena a cinco leguas de esta villa poco más o menos, la cual dicha sierra Morena traviesa como es notorio todo el reino.

20. Al capítulo veinte dijeron que cerca de la dicha villa, un cuarto legua de ella a la parte del mediodía, pasa un arroyo o río que le nombran Ojailén que lleva agua en invierno cuando llueve mucho y corre hacia oriente, y a cinco leguas de esta villa se junta con otro río que se dice el río de las Fresnedas, el cual corre por sierra Morena hasta entrar en el río de Guadalquivir. Y por el valle de Alcudia, dos leguas de esta villa, pasa otro río que tampoco es caudaloso que se dice Guadalmez, que lleva agua de invierno cuando llueve y es un poco más corriente que Ojailén por tener mayores acogidas de agua y corrientes de las sierras. Y también más adelante, cuatro leguas de esta villa, sale de sierra Morena otro río que se dice Montoro, un poco de más corriente y agua que los otros dos que están dichos aunque también corre con las lluvias del invierno. Y ambos a dos tienen la corriente hacia oriente y están al mediodía y se juntan todos tres y van a parar al dicho río de Guadalquivir, y que en ellos se pescan peces.

21. Al veinte y un capítulo dijeron que en las riberas de los dichos ríos no hay huertas algunas ni regadíos, y que a una legua de esta villa hay algunas huertas de arboleda que serán hasta ocho huertas y se riegan con fuentes que están cerca de ellas, y las frutas que tienen son guindas y duraznos y melocotones e higos y otras frutas semejantes a estas, y todo esto en poca cantidad porque tienen poca agua para regarse, de cuya causa hay poca arboleda y así la fruta es poca.

22. Al veinte y dos capítulos dijeron que en el dicho río de Ojailén que pasa un cuarto de legua de esta villa hay catorce molinos de a dos piedras de rodeznos, y que estos no muelen sino es cuando hay grande abundancia de lluvias y el tiempo que ellas duran y no más, y son de vecinos de esta villa que no se arriendan y valen poco porque no ganan casi nada. Y que el río Guadalmez que pasa por Alcudia hay tres molinos de vecinos de esta villa como los de suso declarados. Y en el otro río de Montoro hay seis molinos de vecinos de esta villa que son como los que están dichos aunque muelen algo más que los de suso por correr un poco más el dicho río, y que algunos de ellos se han arrendado a veinte y cuatro fanegas de trigo por cada año.

23. Al veinte y tres capítulos dijeron que esta villa tiene agua dentro de ella la que ha menester para su gasto y beber en moderada cantidad de pozos, y que tiene junto a la dicha villa una fuente que se llama la fuente Aceda porque el agua de ella es agria, y sale la dicha agua encima de tierra hirviendo hacia arriba ordinariamente sin cesar como si fuese una caldera de agua hirviendo por todas partes. Y en la dicha fuente está hecho una caja de piedra de cuatro esquinas con cuatro tirantes y tablas que tendrá en cuadro cinco cuartas la cual dicha caja es tan antigua que no hay memoria en esta villa de cuándo se hizo. Y que en el valle de esta villa, a una legua y legua y media de la dicha villa, hay doce fuentes de buena agua en poca cantidad. Y que van a moler de esta villa a los molinos que de suso están dichos cuando muelen y traen agua los dichos ríos en que están, y a falta de esto, especialmente todos los agostos, van a moler a los molinos del río de Guadiana que pasa cuatro leguas de la dicha villa.

24. Al veinte y cuatro capítulo dijeron que dentro del término

de esta dicha villa están ciertas dehesas de pasto que son la dehesa que dicen del Ochuelo que es de la Encomienda de esta dicha villa de la cual al presente es comendador don Cristóbal de Moura, y cabe dos mil y cien cabezas de ganado de lana, y la arrienda a pasto y le vale de renta cada año ciento y cincuenta y cinco mil maravedís, y está una legua de esta villa. Y más hay en el dicho término otras dos dehesas de pasto que son de la clavería de Calatrava; la una se llama la dehesa de las Porras, y se habitan en ella seis mil cabezas de ganado de lana que se arrienda en quinientos y cincuenta mil maravedís cada año poco más o menos, y la otra dehesa se llama la Clavería que son ocho millares de ganado de lana, que renta cada un año seiscientos y cincuenta mil maravedís poco más o menos, porque los millares de esta dehesa no se arriendan en tanto precio como los de las Porras. Y en las dichas dos dehesas hay mucho monte de encinas en el cual los vecinos de esta villa pueden cortar guardando la carta real que habla sobre la conservación de los montes, y también pueden cazar; y lo mismo en la dehesa del Ochuelo. Por estas dichas dehesas pasan los dichos dos ríos de Guadalmez y Montoro que de suso se ha hecho mención, y están las dichas dehesas de esta villa hasta dos leguas y media poco más o menos. Y ansimismo hay en el dicho término otra dehesa que se nombra la dehesa de Villarroyuelo que es de la Encomienda y obrería de Calatrava, de la cual es comendador el muy ilustre señor don Antonio de Padilla, Presidente del Consejo de las Órdenes, que cabe tres mil cabezas de ganado de lana y está arrendada a pasto y labor, que renta más de doscientos mil maravedís en dinero [o] poco más, y más el diezmo del pan que será cada un año más de mil fanegas de todo pan, y está de ésta villa dos leguas. Y la caza que hay en todas las dichas dehesas son perdices y conejos, y no hay bosques ni cotos algunos de caza.

25. Al veinte y cinco capítulos dijeron que la encomienda de esta villa tiene en ella unas casas medianas de poco edificio para ser casa de encomienda y el edificio antiguo, y la dicha encomienda tiene quinientas fanegas de tierra de sembradura poco más o menos, y las ha dado él comendador a censo que en dinero le rentan cincuenta mil maravedís poco más o menos, y más el diezmo del pan que en ellas se coge que de algunas le pagan de diez una, y de otras de ocho una, y de otras, de siete una, y de otras de cinco una, que un año con otro le rentarán al dicho comendador trescientas fanegas de pan cada año.

26. Al veinte y seis capítulo dijeron que de causa de ser esta villa poblada en tierra áspera de piedras y cercadas de sierras y que en su término lo que valía algo es las dehesas y tierras de Encomienda que de suso están dichos es tierra de muy poca labor. Que en el término de ella se siembran cada año un año con otro hasta cuatro mil fanegas de pan trigo y cebada poco más o menos, de que se cogerá un año con otro treinta mil fanegas de pan, que de ello pertenece al diezmo tres mil fanegas de pan, lo cual lleva la Mesa Maestral las dos partes y la dignidad arzobispal la tercia parte, de causa de lo cual esta villa es falta de pan y se provee de los pueblos comarcanos de lo que le falta de pan. Y que hay en esta villa hasta quince mil fanegas de ganado de lana y de ordinario un año con otro se criarán seis mil cabezas de ganado, y de cabras habrá hasta mil cabezas poco más o menos de cría, y que hay hasta seis mil machos de cabrío que los traen por vía de trato comprados de otras partes para acabarlos de criar en esta villa por ser tierra de montes para los dichos machos. Y que esta villa es falta, de vino que no se coge en ella casi ninguno y se provee de La Mancha de vino, especialmente de Daimiel y Valdepeñas y el Moral y otros pueblos; y que también es falto de aceite

porque no se coge ninguno y se provee de la Andalucía; y que también es falto de sal y de fruta y hortalizas y otras muchas cosas que todas se proveen de otros muchos pueblos del Andalucía y Castilla.

27. Al veinte y siete capítulo dijeron que en término de esta villa ha habido ciertas minas de plomo y alcohol donde dicen la Jacosa y en el Ochuelo y en la Zarza; y que ha más de diez años que no anda ninguna de ellas porque se entiende que son pobres de metal.

35. Al treinta y cinco capítulo dijeron que las casas y edificios que se hacen y usan en esta villa son comunes y casi iguales de hasta cuatro o cinco tapias en alto, y son de tierra pura casi todas la cual es muy buena para tapias, con la cual y teja y ladrillo están labradas y se labran las dichas casas; y todos los materiales dichos los hay en esta villa de su cosecha, y también las maderas excepto pino que se trae de la sierra de Cuenca.

38. Al treinta y ocho capítulos dijeron que de esta villa han salido dos hombres que el uno se llama Antonio de la Puebla y el otro se dice Núñez, naturales de esta dicha villa, los cuales han sido y son hombres señalados en armas, según las noticias y fama que hay de ellos porque ha muchos años que sirven a Su Majestad en Flandes e Italia. Y por sus buenos hechos en armas el dicho Antonio de la Puebla es sargento mayor en Italia y el dicho Núñez fue capitán en Flandes y murió en el dicho oficio de capitán, el cual dicen que hizo hechos muy señalados en servicio de Su Majestad por los cuales le hicieron capitán.

39. Al treinta y nueve capítulo dijeron que en la dicha villa y Cabezarrubias, que es anexo a ella y otras caserías que hay en su término, habrá hasta mil casas y vecinos de ellas pocos más o menos al presente,

y que antes de ahora en tiempos pasados ha tenido menos vecinos que ahora tiene.

40. Al cuarenta capítulo dijeron que todos los vecinos de esta dicha villa y sus anexos y caserías son labradores y mercaderes y oficiales, que son todos hombres llanos pecheros, excepto hasta siete u ocho hombres que están en posesión de hijosdalgo y gozan de las libertades y exenciones que gozan los demás hijosdalgo de este Campo de Calatrava, que son las ordinarias que se les concede por derecho.

42. Al cuarenta y dos capítulos dijeron que la gente y vecinos de esta villa en común todos son gente pobre, que la mayor parte de ella se sustenta de labor y oficio de sus manos, y algunos vecinos hay que tienen alguna hacienda y están en posesión de hombres ricos pero son muy pocos que no llegan a diez vecinos, y otros ciento habrá que tienen algún caudal con qué granjear en labor de paños blancos veintecuatreños que se hacen y labran en esta villa de labor muy perfecta que se hacen mejores que en ninguna otra parte del reino. Y por ser tales y labrarse tan bien se mandó por las personas que de ello tenían cargo cuando la Católica Majestad del Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde muchos años, nació, que en esta villa se labrasen dos medios paños que dicen medías refinas blancas para hacer mantillas a Su Majestad; las cuales dichas dos medías labró Diego Sánchez de la Sacristana, vecino que fue de esta villa. Y de la labor de estos paños y de la granjería de los ganados y de la poca labor que de suso está declarada viven y se sustentan los vecinos de esta dicha villa, los cuales hay muchos oficiales de la carda y tejedores y los demás concernientes al dicho oficio y labor de los dichos paños y medias blancas; y también se labra en esta villa barro de que se hacen muchas y buenas ollas y todo lo a esto anexo, y mucha teja y la-

drillo bueno, y todo lo que está dicho es el trato granjería y vivienda de los vecinos de la dicha villa.

43 y 44. Al cuarenta y tres y cuarenta y cuatro capítulos dijeron que la justicia eclesiástica que tiene jurisdicción en esta villa es un vicario puesto por la dignidad arzobispal de Toledo; que este vicario reside en Ciudad Real que está seis leguas de esta villa y usa su jurisdicción eclesiástica en ella en lo que el derecho se la da, y en esta villa hay dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores perpetuos y un alguacil y un escribano público y otro de ayuntamiento y dos alcaldes de la Hermandad vieja y un alguacil y un escribano de la dicha villa. Y los dichos oficios de justicia se eligen de esta manera: que los dichos alcaldes ordinarios y otros cuatro o seis electores que nombran para ello, nombran personas cuales les parece que convienen para ser alcaldes ordinarios, y nombran los que quieren y los echan en suertes, y los dos primeros que salen son alcaldes ordinarios y los regidores son por mandado de Su Majestad. Y los alcaldes de la Hermandad se eligen por nombramiento y suertes como los ordinarios, y que los dichos alcaldes ordinarios tienen plena jurisdicción civil y criminal excepto cuando el alcalde mayor o gobernador del partido de Almodóvar, en cuyo distrito está la dicha villa de Puertollano los advoca, así conforme a la nueva cédula y orden que Su Majestad dio limitando la jurisdicción y dando facultad al dicho gobernador para conocer de las causas civiles y criminales, y los dichos alcaldes ordinarios llevan de salario cada un año cuatrocientos maravedís cada uno y se le pagan de los propios del concejo, y no hay otro salario.

45. Al cuarenta y cinco capítulo dijeron que esta dicha villa tiene término hasta tres leguas de largo hacia la parte del mediodía, y desde la parte de oriente al poniente legua y media de ancho, y por la parte del

norte o cierzo tiene un cuarto de legua de término porque por allí parte [el] término con Almodóvar, que está a una legua de esta villa, y con Argamasilla, que está poco más de media legua; y en la parte de mediodía que hay las dichas tres leguas de largo del dicho término en ellas se incluyen y comprenden las dichas dehesas de Porras y Clavería, que son de la clavería de Calatrava, que caben ambas a dos catorce millares, y la otra dehesa del Ochuelo, que es de la Encomienda de esta dicha villa, que cabe dos millares algo más. Y a la parte del oriente la dicha dehesa de Villarroyuelo, que es de la Encomienda de Argamasilla, que cabe tres millares; y más se incluye en el dicho término seis majadas o ejidos que llaman boyales, que están diputados por dehesa para los ganados vacunos de (Ero?), y son todos pequeños de poca tierra y de muchas piedras y monte y fragosas porque el dicho término es la mayor parte de él sierras y pedrizas y muchos pedregales y monte de cuya causa se habita en todo ello poco ganado, porque los ganados que los vecinos de la dicha villa tienen para las ovejas que crían, tienen compradas posesión de seis millares (sic) de tierra en el valle de Alcudia, y para los demás ganados los llevan y sustentan en los términos de Mestanza y Fuencaliente y en parte de los términos de Almodóvar, en los cuales dichos términos de los dichos pueblos esta villa y sus vecinos tienen derecho de pastar y aprovecharse de ellos juntamente con los vecinos de las dichas villas. Y que los propios del concejo de esta villa son unas albercas adonde se lava lana, que las arriendan cada un año en diez o doce mil maravedís, y tiene hasta treinta y cinco fanegas de tierras que dicen la Majada el Prado que renta al dicho concejo en cada un año dos mil maravedís o dos mil y quinientos porque lo siembran un año y otro no; y ansimismo de presente goza y tiene por renta y propios del dicho concejo la renta que dicen de la correduría de los paños que se venden en esta villa, que

unos años se arrienda en cuarenta mil maravedís y otros en cincuenta mil y otros en más o menos como sucede y son los tiempos, y que no tienen otros propios y no hay ni tiene portazgos ni peajes.

48. Al cuarenta y ocho capítulo dijeron que en esta villa hay una iglesia parroquial, la advocación es de la Asunción de Nuestra Señora y es una iglesia nueva y de una nave grande y tiene solamente una capilla de la cofradía de la Caridad y de la vocación de señor Santiago.

50. Al cincuenta capítulo dijeron que en la dicha iglesia parroquial hay un beneficio curazgo que es de la orden de Calatrava y el rector y cura de la dicha iglesia es del hábito de Calatrava, y que la renta del dicho beneficio es nueve mil y novecientos maravedís que le dan cada año de la Mesa Maestral y [el] comendador y lo contingente de pie de altar y lo tocante a lo de la iglesia, y que ahora se dice que Su Majestad le ha aumentado al dicho beneficio cada un año catorce mil maravedís.

51. Al cincuenta y un capítulo dijeron que las ermitas señaladas que hay en esta dicha villa son en las dos cumbres y sierras por donde se hace el puerto para entrar en la dicha villa de Puertollano viniendo de hacia Castilla. En la cumbre de la mano derecha como entran está la ermita de señor San Sebastián, y en la cumbre de la entrada a la mano izquierda está otra ermita de señora Santa Ana, la cual dicen Santa Ana del Enebro. Y dícese del enebro según la publicidad antigua porque junto a la dicha ermita dicen que antiguamente estaba un enebro el cual destilaba de si tanta cantidad de aceite cuanto la lámpara de la dicha ermita podía gastar ardiendo siempre de noche y de día, y hasta hoy hay en la dicha villa dos mujeres muy viejas que dicen que se acuerdan. Y la dicha ermita la capilla del altar mayor de ella es de bóveda y edificio que parece muy antiguo, y junto a la dicha ermita está hecho un humilladero nuevo

debajo del cual está una cueva o concavidad pequeñita adonde dicen, y es público en la dicha villa por dicho de los hombres antiguos de ella, que fue hallada la imagen de Señora Santa Ana. Dicen hombres antiguos que el dicho enebro que destilaba el dicho aceite se perdió y consumió porque estando un ermitaño en la dicha ermita vendió el aceite que se destilaba de él y no encendía la lámpara de la dicha ermita y así cesó de destilar el dicho aceite, y las gentes lo arrancaron y se llevaron a pedazos de allí el dicho enebro. Y cerca de la dicha ermita parecen edificios antiguos donde se entiende que había algún castillo o fuerza antigua y junto a el dicho edificio esta hoy en día un aljibe que tiene agua

Y en lo llano y entrada del dicho puerto está otra ermita que se dice Nuestra Señora de Gracia que es una ermita de buen edificio para ermita, en la cual hay mucha devoción así de vecinos de esta villa como de los pueblos comarcanos que acuden a ella por la mayor parte las fiestas de Nuestra Señora, en la cual dicha ermita está colgada una hoz de hierro de segar pan la cual dicen que se puso allí por memoria de que yendo un hombre a segar con ella un día de la Visitación de Nuestra Señora, que es la advocación de la misma ermita y voto de esta villa, a la primera azada que dio en el pan se le tornó la hoz hacia la mano y se le asió a ella de tal manera que no pudo segar ninguna cosa, lo cual afirman haber pasado así personas ancianas que dicen haberlo oído a sus padres y a otras muchas personas. Y a la dicha ermita [las] trajo un Juan Fernández, clérigo presbítero capellán que fue del emperador nuestro Señor y canónigo que fue de Ugíjar del Alpujarra, el cual murió martirizado por los moros del reino de Granada cuando se alzaron y rebelaron con los demás que allí murieron; era natural de esta villa y de la villa de Almodóvar, [y trajo] ciertas reliquias de santos de partes ultramarinas que son las que se siguen:

En una caja de tres tablas la cual en medio tiene un Agnus Dei con sus reliquias. Demás de esto hay un hueso de Santiago, otro de Santa María Magdalena, otro de Santa Catalina, otro de San Matías, otro de San Guandelino, otro de San Leopoldo, otro de Santa Bárbara, otro de Santa Guandelina, otro de San Jorge, otro de San Urlico obispo, otro de San Cristóbal, otro de San Nicasio (roto?) magense, obispo; otros once huesos de santos en las tablas colaterales, sin títulos, que son por todas las reliquias de esta caja treinta. Hay otro segundo relicario redondo como espejo que tiene las reliquias siguientes: un hueso de San Lorenzo, otro de San Andrés, otro de Santa Inés, en medio San Jerónimo cercado con otras muchas reliquias. En otro tercero relicario de cuatro esquinas tiene ciertas reliquias que se pudieron leer; además de lo susodicho hay una cabeza de las once mil vírgenes, un hueso de Santa Margarita, otro de San Bonifacio, un poco de tierra del campo damasceno adonde fue criado Adán; una canilla de San Eustaquio, una partecica de la Santísima Cruz; otra reliquia de la piedra donde fue coronado Nuestro Señor Jesucristo, otra parte de la piedra adonde Jesucristo oró en el huerto, dos cuentas pequeñas de la madera del monte Olivete, un hueso de San Mateo, otro de San Pablo, otro de San Antón abad, otro de Santa Rebena, otro de Santo Sebastián, un poco de tierra adonde estuvo reclinado el mismo Jesús la noche de su Santísimo Nacimiento, un hueso de Santa Felícula, otro de San Cristóbal, otro de Santa Úrsula, otro pedazo de las piedras adonde encajaron la Santa Cruz del Monte Calvario, unos cabellos de una santa, un casco de Santa Belfa. Otras muchas reliquias se contienen en el cofre las cuales no se sabe de qué santos o santas sean, así que porque algunas traen títulos en lengua extranjera como porque otras no traen título ninguno. Recibiéronse en la dicha villa a cuatro días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y siete año. Todas las dichas reliquias se

trajeron y presentaron en la dicha ermita con dos títulos escritos en pergamino con sus sellos pendientes, el uno dado por el cardenal de Santo Ángel llamado Reinuecio, y el otro por el obispo Ferrense delegado de Su Santidad. Por los cuales dichos títulos parece y se manda tener y reverenciar las dos reliquias por santas y ciertas y verdaderas conforme a la declaración y nombre de ellas.

Y en la entrada del dicho puerto está antes de llegar a la dicha ermita de Nuestra Señora un Calvario de la cofradía de la Vera Cruz, y encima de él tres cruces y abajo una capilla en que se puede decir misa, y más adelante yendo hacia el pueblo y habiendo pasado la dicha ermita está un humilladero con una Cruz grande de piedra dentro, y dentro en esta dicha villa hay otra ermita de señor San Mateo, y fuera de ella hay otra ermita de señor San Andrés a una legua de esta villa, y otra ermita de señor San Bernardo que está en una quintería que llaman las Hinojosas, legua y media desde dicha villa.

52. Al cincuenta y dos capítulos dijeron que demás de las fiestas que la Santa Madre Iglesia manda guardar y días de ayuno de ella en esta villa se guarda el día de señor San Sebastián por devoción de los vecinos de esta villa por ser abogado de [la] peste, y asimismo se guarda el día de señor San Gregorio Nacianceno, que es a nueve de mayo por voto que se hizo en esta villa por la langosta, y asimismo se guarda el jueves de cada un año que es antes de la Pascua Espíritu Santo por voto muy antiguo que en esta villa se hizo que dicen que fue por una gran pestilencia que hubo en esta villa, el cual voto se hizo en honor y reverencia del matrimonio de Nuestra Señora la Virgen María con el bienaventurado San José. Y asimismo se guarda el día de señor San Ciles que es a diez y seis de junio por devoción de este pueblo, y ansimismo se guarda el día

de la Visitación de Nuestra Señora a Santa Isabel que es el dos de Julio, que es la vocación de la ermita de Nuestra Señora de Gracia que está a la entrada del pueblo, y ansimismo se guarda el día de la bienaventurada Santa Ana por voto y devoción del pueblo, y ansimismo se guarda el día de la Concepción de Nuestra Señora por voto que dicen que se hizo por causa de muchas lluvias. Y en todos estos días se hace procesión general salvo el día de Santa Ana.

54. Ansimismo dijeron que en esta villa hay dos hospitales; uno se llama el hospital de Nuestra Señora y el otro el hospital de San Juan Baptista, y cada uno de ellos tiene hasta diez o doce fanegas de tierras, y cada [uno] dos mil maravedís de renta en cada un año que les dejó Gonzalo Vázquez, difunto, vecino que fue de esta villa. Y las obras pías que hay son que don Sancho Cabrero, comendador que fue de esta villa, dejó de renta en cada un año para que se echen en ropa para pobres y se les da cada año, y así se les da [en blanco] maravedís. Y Gonzalo Vázquez, vecino que fue de esta villa, dejó veinte mil maravedís de renta en cada un año; los diez mil que se den a pobres en vestidos de paño y lienzo en la Pascua del Santísimo Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, y los otros diez mil maravedís que se den en pan y comida a los pobres el día de Pascua de Resurrección de cada un año, y así se dan. Ansimismo Antón Sánchez Largo dejó seis mil maravedís de renta en cada un año que se den de limosna a una parienta suya para su casamiento. Ansimismo Francisco de Mora, vecino de esta villa, dejó ocho mil y quinientos y setenta y un maravedís de renta en cada año para dar en casamiento a doncellas pobres, así de su linaje como del linaje de sus mujeres. Hay más una cofradía o hermandad que se dice de las Doncellas, la cual dicha cofradía da cada un año sesenta ducados a dos doncellas, treinta ducados

a cada una, para ayuda a su casamiento, siendo naturales de esta villa y pobres y de buena fama; y más en esta dicha cofradía dejó el dicho Gonzalo Vázquez veinte ducados de renta para ayuda a casar otra doncella, y la dicha cofradía da otros diez ducados para dar treinta a otra doncella, y así llevan todas tres a treinta ducados cada una. Ansimismo hay una cofradía de la Concepción de Nuestra Señora que se nombran cuatro diputados que pidan limosna por el pueblo y todo lo que llegan de limosna lo reparten en los pobres del pueblo; y ansimismo el dicho Gonzalo Vázquez dejó seis mil maravedís de renta para ayuda el salario o limosna que se da a el predicador de la cuaresma.

57. Al cincuenta y siete capítulos dijeron que esta villa tiene por anejo a la quintería de Cabezarrubias que habrá en ella hasta cincuenta vecinos pobres y tienen una iglesia que se nombra San Gabriel, que de cinco años a esta parte tiene cura, pila y sagrario; y no tiene ni hace concejo ni tiene justicia alguna porque es anejo a esta villa, salvo un cuadrillero de justicia para si algo se ofrece. Y los pueblos que están a la redonda y en contorno de esta villa son Almodóvar del Campo, que está una legua de esta villa y es un pueblo de más de mil vecinos, y Villamayor, que está a legua y media que tendrá hasta doscientos vecinos, y Argamasilla, que está una legua pequeña de esta villa y es de setecientos vecinos, y Mestanza, que tiene hasta cuatrocientos vecinos y está dos leguas de esta villa. Y todos son lugares de la orden de Calatrava.

Frey Antón Gutiérrez de Uclés (*rubricado*), Alonso Sánchez de Alonso (*rubricado*), Gaspar de Villa (*rubricado*), Martín Fernández Corredor (*rubricado*).

L[icenciado] retuerta / Relogeidor de Toledo, A 95

En el lugar de la Puente de Olias, quinze dias del mes de Enero del año de mill e quinientos y sesenta y seys años, estando el señor Sebastian Gutierrez Tello, Corregidor en el dicho lugar para en cumplimiento del mandado por el Ilustre señor Don Gutierrez Tello, Corregidor e Justicia mayor de la dicha ciudad que abla hazer e haga de las diligencias y re-
laciones que hubiere de hazer y embiar a Su Magestad para el dicho efecto y hizo entrar ante si a los pueblos de Esquivias que vinie-
ron de hecho para hazer y en nombre de Alcazer y no-
y el dicho Gutierrez Tello para hazer la dicha relacion dixo que
vuestra merced y de su mandado y de su parte nos
y el dicho lugar de Olias que estamos presentes
que lo aceptaron en la dicha aceptacion del dicho lugar dixe-
ron que nos remitimos de la verdad de lo que se nos pre-
guntare por el dicho mandado del dicho lugar y
que se nos leyan los capitulos que fueron presentados por el dicho
que dellas por todo thenor a este dicho lugar de lo que
se dirá por

1 A la primera pregunta dixeron que este dicho lugar dixe-
ron que este dicho lugar saben que es villa muy noble de gente
hazendada y que lo que mas de cerca de esto sienten
que no lo saben

2 A la segunda pregunta dixeron que este dicho lugar es villa
de Don y suyo de la dicha ciudad y esta en sus terminos y montes

3 A la quinta pregunta dixeron que es este dicho lugar en el arzo-
bispado de Toledo

4 A la nueve pregunta dixeron que este dicho lugar es hazendado
de pecho de la ciudad de Toledo y es villa realenga de la tierra
de Talavera de Reyna y Talavera a este dicho lugar ay
catorze leguas poco mas o menos

5 A la decima pregunta dixeron que ay de este dicho lugar a
la dicha ciudad de Toledo diez leguas

6 A la honzena pregunta dixeron que este dicho lugar esta
en el termino de la villa de Illescas de Don de Pedro Cabrera
que ay de Illescas a este dicho lugar quatro leguas y que a este dicho
ciudad de Toledo diez leguas

7 A la treze pregunta dixeron que el primero que
blo que ay de este dicho lugar a la parte donde sale el
sol es el lugar de Mocejon y esta tres leguas grandes de este
dicho lugar y que ban por camino de

RETUERTA DEL BULLAQUE - I

RETUERTA DEL BULLAQUE – I

(ms. J.I.12, ff. 578-579v)

En el lugar de Retuerta que es de los propios y montes de la muy noble cibdad de Toledo, a treinta días del mes de enero del año de mil y quinientos y setenta y seis años. Este día el señor Sebastián Gutiérrez, alcalde ordinario en el dicho lugar, para en cumplimiento del mandamiento del ilustre señor Juan Gutiérrez Tello, corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad que habla cerca de las diligencias y relación que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de España que manda se haga para honra y ennoblecimiento de estos reinos. Y el dicho señor alcalde para hacer la dicha relación dijo que nombraba y nombró a Juan Muñoz el viejo y a Juan Gómez el viejo, vecinos del dicho lugar que estaban presentes, los cuales lo aceptaron y así aceptado ante el dicho señor alcalde prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado por el dicho memorial de preguntas. Y a los capítulos que fueron preguntados y hobo que declarar para lo tocante a este dicho lugar es lo que sigue:

1. A la primera pregunta dijeron que este dicho lugar saben que se llama ahora de presente la Retuerta y que de lo demás contenido en la dicha pregunta que no lo saben.

3. A la tercera pregunta dijeron que este dicho lugar es aldea de Toledo y suya de la dicha ciudad y está en sus propios y montes.

4. A la cuarta pregunta dijeron que cae este lugar en el reino de la dicha cibdad de Toledo.

9. A la novena pregunta dijeron que este dicho lugar va en grado de apelación a la cibdad de Toledo y de allí van a la Chancillería de Valladolid, y que desde este lugar a Valladolid habrá cincuenta leguas poco más a menos.

10. A la décima pregunta dijeron que desde este dicho lugar a la dicha cibdad [Toledo] hay diez leguas.

11. A la undécima pregunta dijeron que este dicho lugar está en el término de la vicaria de la Puebla de Alcocer y que hay de aquí allá diez y ocho leguas, y que cae en el dicho arzobispado de Toledo y que hay hasta la catedral que es [en] la dicha ciudad de Toledo diez leguas.

13. A la triadécima pregunta dijeron que el primer pueblo que hay desde este dicho lugar a la parte donde sale el sol es el lugar del Molinillo, y que está tres leguas grandes de este dicho lugar y que van por camino derecho.

14. A la catorcena pregunta dijeron que hacia el mediodía está el lugar del Horcajo, y que está un poco torcido hacia poniente y que es camino real y que va torcido hacia el poniente.

15. A la quincena pregunta dijeron que el primer pueblo que está

más cerca de este dicho lugar caminando hacia el poniente es el lugar de Navas de Estena, y que está dos leguas pequeñas de este dicho lugar caminando por camino derecho.

16. A la diez y seis preguntas dijeron que el primer pueblo que hay desde este dicho lugar hacia el norte es la villa de Menasalvas, y que hay desde este dicho lugar a Menasalvas cuatro leguas pequeñas.

17. A las diez y siete preguntas dijeron que este dicho pueblo es tierra fría y montosa y que está en un valle entre dos sierras y que es tierra enferma.

18. A la diez y ocho preguntas dijeron que es tierra abundante de leña y que el monte que en ella hay es de robles y quejigos y carrascos y jaras y alcornoques y otro monte menudo, y que en esta dicha tierra hay osos y lobos y venados y corzos y javalines y liebres y perdices y otros animales.

19. A las diez y nueve preguntas dijeron que este dicho pueblo está [a] una legua del puerto Márchez, una sierra que llega desde [los] Yébenes hasta tierra de Trujillo que es hasta treinta leguas poco más a menos, y que a cuarto de legua de este dicho lugar hacia el mediodía hay otra sierra que se dice de los Pilones y que será de largo una legua poco más o menos.

20. A la veintena pregunta dijeron que por junto a este dicho lugar pasa un río que se llama Bullaque, y que nace una legua de este dicho lugar, y que no corre sino es de invierno cuando llueve mucho.

22. A los veinte y dos capítulos dijeron que en este dicho río de Bullaque hay cinco molinos que muelen algunos inviernos, y que molerán entre noche y día dos fanegas poco más a menos. Y que un molino es

de Juan Ruiz, y el otro de Domingo Fernández, y el otro de Juan Ruiz el mozo y de otra menora, y el otro molino de Juan Muñoz y de Pascual de Villar, y el otro de Francisco Martín, todos vecinos del dicho lugar.

23. A las veinte y tres preguntas dijeron que es falto de agua de agosto y que beben de un pozo que está en la plaza, y que de verano van a moler a los molinos de Albohalí que están dos leguas de este dicho lugar.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que las semillas que en este lugar mas se cogen son trigo y centeno y lino, y que los ganados son cabras y colmenas y pocas ovejas, y todo esto en poca cantidad. Y que los diezmos de este dicho lugar podrán arrendarse, un año con otro, en veinte y cinco cahíces poco más a menos; y que la más falta que tiene este lugar es de vino y que se provee de ello de Mensalvas y las Ventas.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que este dicho pueblo está fundado en un valle entre dos sierras.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que las casas que están fundadas en este pueblo son de tapias de tierra y de madera de roble que la cortan de estos dichos montes, y que los tejados que tienen son algunos de retama y otros de teja que se hace en el término del dicho lugar.

36. A los treinta y seis capítulos dijeron que junto a la sierra del puerto Márchez, que es una legua de este dicho lugar hacia el norte, hay edificios antiguos y muchos pozos de minas que antiguamente parece haber sacado metal de ellos.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que dentro de este dicho lugar y sus anejos habrá ochenta vecinos y que en otro tiempo solía haber más de cien vecinos, y que se han disminuido porque habrá treinta

años poco más a menos que se murieron de pestilencia que hubo en este dicho lugar y no la hubo en otra parte, y se han caído las casas y no las han tornado [a] hacer porque la tierra es miserable.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que los vecinos de este dicho lugar todos son labradores y gente de trabajo, jornaleros, y que no hay ningún hidalgo.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que los vecinos de este dicho lugar son labradores y hay muy pocos que sean ricos.

43. A los cuarenta y tres capítulos dijeron que ordinariamente hay en este dicho lugar dos alcaldes y dos regidores y un alguacil, y que éstos son puestos por el ayuntamiento de la dicha cibdad de Toledo, y que también hay dos cuadrilleros puestos por la Hermandad vieja de la dicha cibdad, y que hay en este dicho lugar un escribano puesto por la dicha cibdad.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que este dicho lugar tendrá de término por unos cabos una legua y por dos partes a legua y media poco más a menos, y que tiene una dehesa boyal que le ha dado la dicha cibdad, pequeña.

47. A los cuarenta y siete capítulos dijeron que este dicho lugar es de la dicha cibdad [Toledo], y que la jurisdicción de él es del ayuntamiento de Toledo, y que a la dicha cibdad paga [a] este dicho lugar el dozavo de todo lo que cogen y crían, y que le valdrá de renta un año con otro cincuenta mil maravedís, antes más que menos a su parecer, porque no lo saben de cierto.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que en este dicho lugar hay una iglesia parroquial y que se llama San Bartolomé.

50. A los cincuenta capítulos dijeron que este dicho lugar y el del Molinillo son anejos al lugar de Marjaliza que está ocho leguas de este dicho lugar, y todos estos tres pueblos es un curato y que valdrán todos de renta al cura propio no teniendo pensión sobre él cuatrocientos y cincuenta ducados poco más a menos.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que en este dicho lugar tienen por voto de guardar a San Sebastián y a San Gregorio Nacianceno y a San Pantaleón; y que a San Sebastián guardan por amor de la pestilencia, y a San Gregorio por la oruga y langosta, y a San Pantaleón por amor del pulgón de las viñas.

54. A los cincuenta y cuatro [capítulos dijeron] que este hay un hospital sin renta ninguna.

55. A los cincuenta y cinco capítulos dijeron que este dicho pueblo está en [el] camino real que va de Toledo a Sevilla y a la Serena, y que no hay venta ninguna.

57. A los cincuenta y siete capítulos dijeron que este dicho lugar tiene un anejo que está [a] una gran legua de este dicho lugar y que no tiene concejo por si, y que el arrendamiento es todo uno juntamente con este dicho lugar, y tendrá quince vecinos y van en el numero de los vecinos de este dicho lugar.

A la cual dicha declaración de los dichos capítulos que así fueron declarados por los dichos Juan Muñoz el viejo y Juan Gómez el viejo, se hicieron y declararon ante el dicho señor Sebastián Gutiérrez, alcalde en el dicho lugar. A todo lo cual se halló y estuvo presente y no firmó porque no sabía firmar, y los dichos declarantes lo firmaron de sus nombres.

Juan Muñoz (*rubricado*), Juan Gómez (*rubricado*).

Los cuales dichos declarantes que ansí firmaron sus nombres fueron nombrados por el dicho señor alcalde en presencia de mi, el escribano abajo escrito, y fueron las personas que más noticia tenían de las cosas de este dicho lugar y su término. Y yo, Juan Pérez, escribano en el dicho lugar, a más de los ilustres señores [de] Toledo mis señores, aprobado por Su Majestad que fui presente a lo que dicho es, juntamente con el dicho señor alcalde y con los dichos declarantes, y lo escribí según que ante mi pasó, en fe de lo cual lo firmé de mi nombre.

Juan Pérez (*rubricado*), escribano publico.

Sin derechos.

El Molinillo al oriente, tres leguas.

Horcajo al mediodía, [en blanco] un poco a mano derecha.

Navas de Estena al poniente, dos leguas pequeñas.

Mensalvas al norte, cuatro leguas.

San Pablo al norte, un poco a mano derecha, dos leguas.

Sierra de los Pilones al mediodía, media legua pequeña.

Sierra del Puerto Márchez, una legua.

Retuerta

El lugar de la Retuerta de los proprios y montes de la ciudad de T.
diez leguas del a la parte de. es de ochenta vs.
es tierra fria montuosa tierra enferma mas que
sana, abundosa de leña ~~[illegible]~~ esta a vna legua
del pueblo. vna sierra, vna sierra de truxillo, y a q.to
de legua esta vna sierra que llaman de sam Pablo,
pasa por junto a este pueblo. vn Rio que llaman Bu
llaq. que no lleua agua sino solamente el vnuc.o
el qual ay dos molinos. que muelen y ualen muy poco
tierra de poca labrança que se coxen como tres mill
fanegas de pan, a tenido pocos años a mayor vecindad.
que agora tiene, son los vs. todos labradores gente del cam
po. es concejo auiera de la chancilleria del granada
las casas de razonable edificio y materiales ordina
rios, beciene en este pueblo de pozos de buena agua que
ay en el y uan a moler a los molinos, de albo hali
dos leguas del, prouehense de leña de el contorno
del dicho pueblo, do se crian lobos osos venados corzos
jaualies. lubres y conexos. y perdizes, ay en la su
ra del puerto marchez. rastros y pozos do perreze
auer sacado minas, es de la arciprestadgo de la pue
bla de Alcocer, es la perrochial de s.n Br.e es anexo
al beneficio de Margaliza, guardanse las fiestas
de san Gregorio nacionçeno y san Pantaleon por la
conseruacion de los frutos. esta el camino que ua
derecho de Toledo para seuilla, tiene vn anexo. vna
legua grande deste pueblo, de quinze vs. que juntamente
se arienda con este,

El molinillo, al oriente derecho, tres leguas grandes pa.
El Horcajo al m.o dia vn poco sobre la mano dr.a leguas.
Nauas de Tepar al p.e dr.o dos leguas, camino dr.o
Menas aluas al Norte quatro leguas comunes,

RETUERTA DEL BULLAQUE – II

(ms. J.I.18, f. 65)

El lugar de la Retuerta, de los propios y montes de la ciudad de Toledo, diez leguas de él a la parte de [blanco]. Es de ochenta vecinos. Es tierra fría, montuosa, tierra enferma más que sana; abundosa de leña. Está a una legua del pueblo una sierra, una sierra de Trujillo, y a cuarto de legua está una sierra que llaman de San Pablo; pasa por junto a este pueblo un río que llaman Bullaque que no lleva agua sino solamente en el invierno en el cual hay dos molinos que muelen y valen muy poco. Tierra de poca labranza, que se cogen como tres mil fanegas de pan. Ha tenido pocos años ha mayor vecindad que ahora tiene, son los vecinos todos labradores, gente del campo.

Es concejo abierto de la Chancillería de Granada; las casas de razonable edificio y materiales ordinarios; beben en este pueblo de pozos de buen agua que hay en él y van a moler a los molinos de Albohalí, dos leguas de él; provéense de leña de el contorno del dicho pueblo do se crían lobos, osos, venados, zorras, jabalíes, liebres y conejos y perdices. Hay en la sierra del puerto Márchez rastros y pozos do parece haber sacado minas.

Es del arciprestazgo de la Puebla de Alcocer, es la parroquial de San Bartolomé, es anejo al beneficio de Margalíz. Guárdanse las fiestas de San Gregorio Nacianceno y San Pantaleón, por la conservación de los frutos. Está [en] el camino que va derecho de Toledo para Sevilla; tiene un anejo una legua grande de este pueblo de quince vecinos que juntamente se arrienda con este.

El Molinillo al oriente derecho, tres leguas grandes camino derecho.

El Horcajo al mediodía, un poco sobre la mano derecha, [en blanco] leguas.

Navas de Estena al poniente derecho, dos leguas camino derecho.

Manasalvas al norte, cuatro leguas comunes.

Rostro [illegible] A 94

[illegible] nallegan ael [illegible] que ael [illegible] pro[illegible] y m[illegible] ella muy noble y muy
[illegible] al [illegible] ad [illegible] [illegible] nueb dias del mes de [illegible] se [illegible] and se
[illegible] ey [illegible] y yr [illegible] ete [illegible] y [illegible] ado [illegible] se [illegible] dia mes [illegible] ano [illegible] yo
[illegible] [illegible] [illegible] [

EL ROSTRO

(ms. J.I.12, ff. 575-577v)

En el lugar del Rostro que es de los propios y montes de la muy noble y muy leal cibdad de Toledo, en tres días del mes de hebrero del año de mil y quinientos y setenta y seis años. Este dicho día, mes y año susodicho, los señores Pero López, alcalde, y Francisco Martín Rodríguez, vecinos del dicho lugar, en cumplimiento de lo que en la instrucción de Su Majestad se contiene nombraron para la declaración de lo que en la dicha instrucción se contiene a Juan Sánchez y a Juan Esteban, vecinos del dicho lugar, los cuales yéndoles leyendo los capítulos de la dicha instrucción declararon lo siguiente:

1. Dicen que este lugar se llama El Rostro al presente y que no saben haberse llamado de otra manera ni saben por qué se llamó así.

2. Dicen que el dicho pueblo tienen entendido que es pueblo nuevo y que han oído decir a sus antepasados que habrá que se fundó sesenta años más que no saben quién fue el fundador.

3. Dicen que es aldea y jurisdicción de Toledo.

4. Dicen que cae en el reino de Castilla y es [de] propios y montes de Toledo.

5. [en blanco]

6. [en blanco]

7. Dicen que es del rey y montes de Toledo más que no saben cómo lo son.

8. Dicen que Toledo habla por este lugar en Cortes y que en los repartimientos que se declaran en la instrucción que ellos están asidos con el lugar de Alcoba; que el dicho lugar de Alcoba va [en] los repartimientos [junto] al lugar de Arroba que es cabeza de esta cuadrilla.

9. Dicen que en este pueblo no hay ni se apelan de los pleitos a ninguna parte porque los pleitos de calidad que en el dicho lugar hay van a Toledo con ellos aunque no lo son, y que desde que en Toledo apelan de los dichos pleitos van a Valladolid, y que desde este lugar a Toledo hay catorce leguas (mayores?), y que desde allí a Valladolid que no lo saben.

10. Dicen que es de Toledo y que desde aquí a Toledo hay catorce leguas.

11. Dicen que es del arzobispado de Toledo y vicaría de la Puebla de Alcocer, y que hay catorce leguas hasta Toledo donde reside la catedral y cabeza de este partido, y a la Puebla de Alcocer hay otras catorce leguas.

12. [en blanco]

13. Dicen que es el Molinillo el lugar más cercano yendo hacia donde sale el sol y que hay cinco leguas hasta él y que son ordinarias las leguas y por camino derecho.

14. Dicen que la villa de Luciana que es del Campo de Calatrava y que hay ocho leguas ordinarias, el camino algo torcido, y que la dicha villa está derechamente hacia el mediodía.

15. Dicen que el primer pueblo que hay hacia el poniente es el lugar de Alcoba y que hay una legua ordinaria por camino derecho y que está derechamente al poniente.

16. Dicen que el lugar de la Retuerta es el primer pueblo que hay hacia el norte, derecho a cierzo, y que hay tres leguas hasta el dicho lugar, ordinarias, camino derecho y por mal camino.

17. Dicen que el dicho pueblo está fundado en tierra fría y tierra llana y montosa y áspera.

18. Dicen que es tierra abundosa de leña de encinas y robles y jara y romero y madroño y otro monte común [de] tierras, y hay osos y lobos y zorras y gatos [monteses] y otros animales que comúnmente se crían en el monte.

19. Dicen que [hay] una sierra junto al dicho lugar y que se comienza desde el dicho lugar y tiene cuatro leguas de largo y va a parar hasta el Horcajo.

20. Dicen que el río de Bullaque [lo] pasan algunas veces y que está de aquí dos leguas y que es río que de invierno corre y de agosto no.

21. Dicen que en el dicho río hay peces más no hay otros pes-

cados ni se arrienda porque Toledo lo manda guardar y así no se sabe lo que valen.

22. Dicen que si no son dos molinillos que muelen de invierno, que es el uno de Juan Sánchez y el otro de Juan Rodríguez, que no hay otros ni puentes ni otras cosas.

23. Dicen que el dicho pueblo es abundoso de salobres aguas y que van a moler a Guadiana que está cuatro leguas de este lugar.

24. Dicen que no hay sino una dehesa boyal y pasto común que nace entre el monte.

25. [en blanco]

26. Dicen que es tierra de una poca de labor y que es tierra de colmenares y que lo que más en ella se coge es cera y miel y que es de los herederos de Toledo; todo lo más común. Y que se crían en la dicha tierra cochinos, cabras y machos, aunque son muy pocos los que se crían por causa de las alimañas. Y que los diezmos ni lo que valen no lo saben porque este lugar no lo ha cogido por su parte ningún año. Y esta cuadrilla se arrienda cada un año a quien más da por los diezmos, y ésta la compra en el lugar de Arroba que es cabeza de este lugar y así no viene a su noticia lo que suele valer. Que es falta de pan y vino y que se proveen de La Mancha, catorce leguas de aquí.

27. [en blanco]

28. [en blanco]

29. [en blanco]

30. [en blanco]

31. [en blanco]

32. Dicen que este pueblo está fundado en llano y descercado.

33. [en blanco]

34. [en blanco]

35. Dicen que la suerte de casas son de dos o tres tapias en alto, casas groseras cubiertas de madera tosca; que las vigas [son] de alcornoque y cabríos de madroño, y por tabla, jara; las más cubiertas de escoba.

36. [en blanco]

37. [en blanco]

38. [en blanco]

39. Dicen que hay en el dicho pueblo quince casas y hay al presente catorce vecinos y ha habido otras veces más vecinos que hay al presente y que se ha disminuido porque se han muerto algunos y otros se han ido del dicho lugar.

40. Dicen que son todos labradores pobres.

41. [en blanco]

42. Dicen que la gente es pobre y que viven de una poca de labor algunos, y otros viven de otros (percances?) del monte.

43. Dicen que hay un alcalde ordinario y un regidor y un alguacil y que los pone Toledo.

44. Dicen lo que arriba se declara.

45. [en blanco]

46. [en blanco]

47. Dicen que es de Toledo y que no tienen ningunos aprovechamientos.

48. Dicen que ellos tienen una ermita que es la avocación de San Juan para que les digan en ella misa.

49. [en blanco]

50. [en blanco]

51. [en blanco]

52. Dicen que tiene voto de guardar a San Sebastián por la pestilencia y a San Bernardino por la langosta y a Santa Quiteria por la rabia y la Cruz de mayo porque es avocación del lugar de Alcoba y es anejo este lugar al dicho lugar de Alcoba.

53. [en blanco]

54. [en blanco]

55. Dicen que el dicho pueblo es pasajero para Toledo, y que [a] dos leguas del dicho lugar hay una venta que se llama la Becedilla que es de Juan García Crespo, vecino de Hontanarejo, y que no saben lo que vale.

56. [en blanco]

57. [en blanco]

Y dicen que los pueblos de señorío que hay en los contornos de este lugar es la villa de Villarta que es del duque de Béjar, siete leguas de este lugar, y la villa de Luciana que es del Campo de Calatrava, que está ocho leguas de este lugar, y la Porzuna por otra parte, que está cinco leguas, que es de doña Luisa de la Cerda.

Las cuales declaraciones hicieron los dichos Juan Esteban y Juan Sánchez por mandado de los dichos señores alcalde y regidor y porque no saben firmar lo rubricaron de sus rúbricas acostumbradas de que yo, Francisco Muñoz, escribano del lugar de Alcoba, doy fe.

Francisco Muñoz, escribano público (*rubricado*).

Molinillo al oriente, cinco leguas.

Luciana al medidodía, ocho leguas.

Alcoba al poniente, una legua.

Retuerta al norte, tres leguas [de] mal camino.

Sierra, tiene una sierra que comienza desde el lugar hasta el Horcajo que tiene de largo cuatro leguas.

Río Bullaque que está a dos leguas, no es caudaloso.

SACERUELA

(ms. J.I.14, ff. 200-207v)

En la villa de Saceruela que es de la orden de Calatrava, en dos días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años. Este día en las casas del cabildo a campana tañida como lo han de uso y de costumbre de se juntar para ver los negocios tocantes a Su Majestad y bien común de la dicha villa, es a saber los magistrados señores Pedro Sánchez Redondo y Pedro Martín Lorenzo, alcaldes ordinarios de la dicha villa, y Juan López de la Plaza, regidor, y Pedro Sánchez Vados, alguacil mayor de esta villa de Saceruela, y Bartolomé García de la Vera y Juan Camacho y Marcos Fernández y Antón Manjón y Diego Sánchez Redondo, jurados de ayuntamiento, y Juan García del Valle y Juan García Rubio y Alonso Rodríguez de Fuenlabrada, Juan Martín de Valmayor, procurador síndico del concejo, y otras personas que no se escriben sus nombres, estando así juntos para oír leer una instrucción escrita en molde para la relación que Su Majestad manda que se le de cada ciudad, villa y lugar, y habiéndose leído en el dicho cabildo y habiéndola todos oído para personas que hagan y declaren lo contenido en ella, nombraron al muy reverendo señor Alonso de la Cueva, cura de la dicha villa, y a Miguel Sánchez Ladero el viejo y

Miguel López Calderón, vecino de esta villa, y todos los nombraron de un voto y parecer por personas hábiles para el dicho efecto y firmáronlo y mandaron que los susodichos se junten luego y lo hagan como Su Majestad lo manda y el señor gobernador en su nombre. Pedro Rey Redondo, Pedro Martín Lorenzo y Juan López, regidor, Bartolomé García de la Vera y Diego Sánchez Redondo y Juan Camacho y Antón Sánchez, Juan García Rubio. Ante mi, Bartolomé Romero, escribano.

En la dicha villa de Saceruela, en el dicho día y mes y año dicho, dos del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años. Este día se lo notifiqué a Miguel Sánchez Ladero y Miguel López Calderón en sus personas, los cuales dijeron que se lo dan por notificado. Testigos, Bartolomé García de la Vera y Alonso García, el pregonero, vecinos de esta villa. Ante mi, Bartolomé Romero, escribano.

En la villa de Saceruela, en dos días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años. En cumplimiento de lo que Su Majestad manda en su real memorial para saber las cosas notables de cada pueblo, se juntaron al Reverendo señor Alonso de la Cueva, cura de esta villa, y Miguel López Calderón y Miguel Sánchez Ladero, personas nombradas para el dicho efecto, reinando el rey don Felipe nuestro señor, segundo de este nombre, y siendo Pontífice Gregorio decimotercio, y gobernador del arzobispado de Toledo por faltar el perlado, el licenciado Busto de Villegas, y gobernador de la villa de Almodóvar y su partido por Su Majestad donde se comprende esta villa de Saceruela, el licenciado Gaspar Jaramillo.

Y después de juntos ante mi Bartolomé Romero, escribano, a cada capítulo de por si respondieron lo siguiente:

l. Al primero capítulo de la dicha relación dijeron que no [saben] de dónde tuvo principio esta villa, y de llamarse Saceruela dicen haber oído decir a sus antepasados más viejos que esta tierra era yerma y que no había sino un colmenar en donde ahora está parte de la iglesia, y que junto a una fuente que llaman la Hontanilla había un gran salceda y que de ahí la llamaron Saceruela, y que la dicha fuente es ahora gran servidumbre del pueblo.

2. Al segundo capítulo dicen que han visto una sentencia dada en favor de este pueblo contra Piedrabuena en que dicen haber que se fundó esta villa ciento y doce años poco más o menos, y que se fundó en tiempo del maestre don Pedro Girón y le fueron dados sus límites.

3. En el tercero capítulo habiéndose leído atentamente dijeron que desde que se fundo han oído decir que ha sido villa y lo es y por tal la conocen y la han tenido.

4. Al cuarto capítulo responden y dicen que el reino donde cae esta villa de Saceruela es en el reino de Toledo, y en la orden de Calatrava, partido de Almodóvar del Campo. Y esto responden al dicho capítulo habiéndose leído.

5. Al quinto capítulo responden y dicen que esta villa es pasajera hacia Guadalupe y tierra de Badajoz y Portugal, y que se cobra en esta villa roda y portazgo y servicio y montazgo, pero que no saben qué tanto es porque para dar razón de esto, estos que declaran no lo saben.



6. Al sexto capítulo responden y dicen que no han visto otras armas ni sello en esta dicha villa sino sólo una traba la cual va aquí figurada, y el haberla tomado por armas es que de la cabeza de esta tierra que al mayor la tomaron, en que otras armas no tienen excepto las armas reales, imperiales del emperador nuestro señor, y del rey don Felipe, las cuales están en la audiencia y casas de Labredo pintadas y esculpidas. Y esto dicen del dicho capítulo.

7. Al séptimo capítulo responden que el señor rey que conocen ser de esta dicha villa es el rey don Felipe nuestro señor, y maestre de esta tierra y de las Órdenes y de esta tierra de Calatrava y no conocen a otro, y que es de la Encomienda del Corral de Caracuel y de ella es comendador don Gómez Manrique.

8. Al octavo capítulo dicen y declaran que adonde se acude con sus repartimientos cuando hay (coniun, coviun?) que acuden a la gobernación que está en Almodóvar del Campo y a él acude toda la rinconada, y no tiene voto en Cortes y que Toledo habla por esta villa y todas las de su partido.

9. Al noveno capítulo se responde que los pleitos de esta villa en grado de apelación van a la Real Chancillería de Granada en cuyo distrito cae y se ponen hasta la dicha Chancillería cuarenta y dos leguas; también van al Real Consejo de las Órdenes donde les parece del dicho Consejo o Chancillería, y de esta villa a la de Madrid donde al presente reside el dicho Consejo hay treinta y cuatro leguas.

10. Al deceno capítulo dicen que la gobernación de esta villa es y está en la villa de Almodóvar del Campo la cual solía estar en Almagro y está ocho leguas de esta villa.

11. Al onceno capítulo dicen y declaran que la iglesia catedral de esta villa es la iglesia de Toledo porque de allí vienen a confirmar los niños y está veinte y dos leguas de esta villa, y el arciprestazgo está en Ciudad Real y está puesto el visitador por el arzobispo de Toledo, y que está Ciudad Real de ésta once leguas de esta villa de Saceruela.

12. Al capítulo doce dicen que esta villa es de Calatrava como dicho tienen arriba.

13. Al capítulo trece dicen que viniendo de la cabecera de Almodóvar a esta villa de Saceruela que es el lugar más cercano cara donde el sol sale es Abenójar y está cuatro leguas de esta villa y está hacia la tierra de La Mancha, Almagro [y] Ciudad Real; y desde esta villa para la villa de Abenójar van por el camino de los carros y es buen camino algo de ello y pueden ir desde el medio camino por un atajo que se ataja media legua y va entre unos encinares algo de ello y tierra montosa. Esta villa de Abenójar es de la Encomienda Mayor de Calatrava.

14. Al capítulo catorce dicen que hacia la mano derecha puesto hacia donde el sol sale en esta villa que es al mediodía está la villa del Almadén, tierra de Su Majestad y de Calatrava donde hay el pozo y fábrica del azogue el cual benefician los Fúcares; y en eso poco más abajo como media legua está la villa de Chillón, que es del marqués de Comares y es del obispado de Córdoba, está cuatro leguas de esta villa.

15. Al quinceno capítulo dicen que el primero pueblo que está hacia el poniente es la villa de Agudo de la orden de Calatrava y es de la Encomienda Mayor de ella y agora la goza por mandado y nombre de Su Majestad don Fadrique de Toledo, hijo del duque de Alba, y está hacia el poniente; está cuatro leguas no muy grandes a la que por el camino de

los carros va, muy buen camino; y [si] van por Nava la Tienda [es] por un puerto muy trabajoso y se arrodea grande media legua a ir por la venta Tejada por el puerto de Sancho Rastrillos. Es lugar de seiscientos vecinos poco más o menos a lo que parece y allí se acaba en el término de Agudo el Campo de Calatrava, porque confina con Fuenlabrada y con Siruela y con Chillón. Y esto dicen a este capítulo.

16. A los diez y seis capítulos dicen que a la parte del norte que ... está una villa llamada la Puebla de Don Rodrigo la cual dicen ser fundada cuando se fundó esta villa de Saceruela, la cual villa está más al mediodía que no a cierzo y está junto al río de Guadiana. Tendrá como ochenta vecinos [y] está de esta villa de Saceruela dos leguas grandes; la una es de mediano camino y la otra de fragoso, es tierra enferma por los vapores de Guadiana.

17. Al capítulo diez y siete dijeron que esta tierra de esta villa de Saceruela donde está fundada es casi a mediodía entre dos valles harto fríos y enfermos. En él un valle está una fuente de donde tuvo el origen el pueblo, la llaman Hontanilla; en el otro está otra fuente aunque está más desviada del pueblo que la Hontanilla, [y] viene descendiendo de una cuesta abajo de un (arahanal?) dende el Ojuelo. Es tierra muy fría porque le cercan sierras de invierno, y de verano muy cálida y enferma porque en ciertos tiempos del año da enfermedades de dolor de costado porque viene del oriente el solano, y viene ya cansado de pasar toda La Mancha y casi viene inficionado. Junto al dicho pueblo obra de media legua puede ser medio llano pero lo demás son todas sierras ásperas de andar y tierra fragosa y así este pueblo ni bien es sierra ni deja de serla porque pasa por él la cabaña real y muy mucha gente en que se puede suceder de haber pasado ganados inficionados como se

ha visto muchas veces. Y es tierra que no verán muchos viejos por ser tierra de mucho trabajo.

18. Al capítulo diez y ocho dijeron que la leña que se gasta en esta villa la traen de las sierras que son alcornoques, quejigos, madroños, jara, brezos y en algunas sierras hay algunos quejigos [y] acebuches; y de estas sierras traen leña para su gasto y para sus edificios y casas donde son alcornoques, y para sus servidumbres de sus edificios de labradores. Y que hay mucha copia de osos y lobos y zorras que acontece estar veinte y una vacas heridas de lobos por ser tierra tan montosa. Y en algunas partes de este pueblo que confina y linda con Guadiana hay jabalíes y venados y corzos y otras cazas, las cuales hacen mucho daño y mucho perjuicio a este pueblo porque se comen los sembrados que acontece aquel año no cogerse nada ni aún la semilla principalmente cuando se siembre hacia esta tierra.

19. Al capítulo diez y nueve dijeron que las sierras que cercan esta villa de Saceruela son las presentes y que están a manera de barco que va a parar a tierra de Capilla todas las corrientes y el pueblo pues linda con tierra de [conque?] de Béjar. Empezando donde el Ojuelo camino de Abenójar hacia la tierra de La Mancha está la sierra del Saz y luego más abajo la sierra del Molino y tras esta viene la de la sierra de la Higuera, y luego sube de la sierra de la Osa viniendo a la sierra de la Pescadera y más adelante a la sierra de la Venta Tejada, y luego a la sierra de Navalonguilla y luego a la sierra del Grajo, y luego a sierra Gorda, y luego a sierra de Caballos, y luego a la sierra de la Entrenegro, y luego la sierra de Riofrío, y luego a la sierra de Raluenga y luego a la sierra del Ojuelo, y luego a la sierra de la Tibada. De manera que todas estas sierras cercan y rodean esta villa de Saceruela; tiene media legua al principio de las sierras y luego a dos y a legua y medía.

20. Junto a esta villa en un cuarto de legua está un arroyo que llaman (Esteras?) que corre de invierno porque en verano se seca, y está de aquí un río llamado Guadiana, caudaloso, que pasa por la otra parte de la Puebla [de] Don Rodrigo en que no va por este término; está hacia el norte el dicho río.

21. Dentro del término de esta villa de Saceruela está una garganta de agua que llaman Riofrío pequeño que tiene dos y siete heredades de molinos; cada heredad no tiene más de una rueda y hay cuatro batanes y está de esta villa tres leguas en el remate del término. Y todos estos molinos son de personas particulares de la villa de Chillón y Agudo, y la jurisdicción de todas estas dichas heredades es de esta villa; sólo un molino es de esta villa que es de una capellanía que fundó Francisco de Camargo. Las huertas que hay en este término son que acerca de esta garganta y arroyo de agua está en una aldea de esta villa que llaman Valdemanco de diez y siete o diez y ocho vecinos, y en esta aldea no solía haber iglesia y de diez años a esta parte la hay, se dice misa todos los domingos y fiestas de guardar y para ello da el comendador don Gómez cierto salario. Y hay aquí huertas de hortalizas y árboles, y por estar guardado de cierzo tiene cuarenta pies de naranjos; yendo hacia la tierra de Capilla está otra huerta de fulano de las Piedras que se llama Vayuncoso y tiene árboles y hortaliza y por ser lejos de aquí se va a vender a Chillón y a otros pueblos. Viniendo hacia Saceruela el río arriba a la mano derecha está una huerta de unos herederos de aquí que está plantada de manzanos y guindos y otras frutas; vale el fruto de ella algunos años cincuenta ducados de renta. De todo lo que han dicho en este capítulo tiene el diezmo de los molinos y huertas y aldea así mayor como menor don Gómez Manrique ansí censos como lo demás.

22. [Aunque en el margen pone el número, el espacio está ocupado por la respuesta del nº 21]

23. Esta villa tiene dos fuentes para beber; la una es de agua flemosa y la otra de agua colérica. La flemosa está a mediodía donde hay copia de sauces, y la otra está al oriente muy colérica, y en tiempo de verano es muy dañosa; y cierto que el pueblo tiene agua asaz sino es en tiempo de agosto que falta muchas veces para los ganados mayores.

24. Al capítulo veinte y cuatro dicen que esta villa tiene una dehesa boyal común en la cual se apacienta la boyada y otros animales y bestias y cabalgaduras, y en la otra dehesa de Queras que es de la Encomienda del Corral la dicha dehesa tiene cuatro millares, en la cual hay monte de encinas aunque son pocas, y todo lo demás de ella es monte muy fragoso de matorrales e hiniestas y jarales por partes. Llámanse los Millares el cerro del Mesto y el otro las Casas de las Bachilleras y el otro la Molezuela de Garque, y el otro el Millar de Ninlla, y podrán valer los dos millares de la dicha dehesa, invernadero y agostadero, algunos años cien mil maravedís, y algunos años acontece que se arriendan todos y otros se quedan por arrendar y de esto tiene cargo el mayordomo de don Gómez Manrique, y si se quedan por arrendar es por el mucho monte que tiene y daño de lobos.

25. Al capítulo veinte y cinco dicen que no hay casas de Encomienda porque está la cabeza de esta Encomienda en el Corral de Caracuel y que allí tiene la dicha Encomienda unas casas muy principales, y que aquí no tiene sino es una que le hace [de] granero donde se cierra el pan del diezmo.

26. Al capítulo veinte y seis dijeron que no hay tierra señoreada

sino es una partida que dicen de Legar y que está señoreado con provisión de Su Majestad, dada en su Real Consejo de las Órdenes habrá cuatro años poco más o menos, y que es el demás término común y es tierra flaca y miserable que en una no se siembra; es tan poca sustancia que en ocho o en nueve años no es provecho de ello, y lo más que se siembra en esta tierra es trigo y cebada y lino, y de todo esto lleva el comendador los diezmos excepto que el cuarto año viene a la Mesa Maestral porque se hacen rozas cada año. Hay hoja en que el cuarto año que el es el lagar viene a la Mesa Maestral en que el diezmo del trigo y éste más viene al comendador, ecepto cuarto año. Será de diezmo un año con otro seiscientas o setecientas fanegas de trigo y ciento y cincuenta de cebada, y que se cría en tierra solo el ganado cabrío porque el ovejuno no hay sino muy poco y el ganado de bueyes con que labran y un pegujal de vacas concejiles cuales tienen algunos vecinos, principalmente viudas y menores, tienen a tres y cuatro meses. La falta que más se siente es de vino que no se coge sino muy poco, y es tierra pasajera donde todo se gasta y por ello van a La Mancha y ansimismo por trigo y llevan de aquí de lo que aquí se coge que es miel y cera en que algunos años se cogen estos dos frutos como son miel y cera alguna cosa de ella. Lo que vale renta de minucias mayores y menores de todos los ganados y colmenas y de todo lo anejo a las minucias mayores y menores valdrán ochenta y cinco mil maravedís visto por los arrendamientos.

35. Al capítulo treinta y cinco dicen que el edificio de las casas de esta villa de Saceruela todas son pequeñas, bajas, de teja vanas las más de ellas porque no da lugar la tierra ni la pobreza de la gente que en ella vive; la madera de que se hacen son de alcornoques mondados y madroños para ripio, y cabríos y jara para tillo. Es teja muy mala pues no sufre a trastejar

un hombre sino se quitan primero todas y por pequeño que sea un niño si anda sobre los tejados se hacen pedazos las dichas tejas; los edificios son muy bastos [y] las paredes muy malas de tierra. Y que de ocho años a esta parte se han hecho una audiencia y junto a ella conjunta un alholí que [es] para el pueblo que está muy fuerte y vistoso y adorna la plaza de esta villa, otra cosa memorable no la hay en este pueblo de edificio.

39. Al capítulo treinta y nueve responden que esta villa tendrá doscientos vecinos poco más o menos y su aldea de Valdemanco que arriba dijeron, y que otros tiempos ha tenido mas población así la dicha villa como la dicha aldea; por muchas causas se han ido de esta tierra de pocos años a esta parte como nueve o diez vecinos. La causa que desde la guerra de Granada quedó muy castada y muy pobre, y lo otro, de hacer las labores. Como es tierra muy montosa y han de rozar lo que hubieren de sembrar y al tiempo de quemarlas si se suelta algún fuego sin malicia y se inflama alguna parte de los matorrales y árboles que allí hay de alcornoques que es cierto, y en efecto no se prenden los árboles que a la primera vez vuelven y como son las prematicas de la corta e inflamación tan rigurosas y los jueces las ejecutan tan sin piedad a causa de esto ha tenido la disminución de vecinos este pueblo.

40. Al capítulo cuarenta responden que los vecinos de esta villa los más son labradores y jornaleros de muy poca sustancia y que el que posee dos pares de bueyes lo tienen por mucho y por rico; en común más son los necesitados que los que tiene mediana pasada. Los hijosdalgo de esta villa conocen uno por ejecutoria dada en Granada el cual llaman Alonso Rodríguez Hidalgo, el cual es muy pobre y necesitado que si algunas veces no lo gana por su trabajo no lo comería él ni su casa; otro que dicen que hay de este propio nombre está pleito pendiente.

42. Al capítulo cuarenta y dos, que la gente de esta villa es muy endeble y de harto trabajo sino son cuatro o cinco vecinos que tienen una mediana pasada conforme a labradores.

43. Al capítulo cuarenta y tres, que la justicia de esta villa son dos alcaldes ordinarios los cuales eligen los que pasaron el año de antes así de alcaldes como de regidores y alguacil y mayordomo, y nombra el comendador don Gómez Manrique según Dios y en su conciencia o su mayordomo y quien tiene su poder.

44. Al capítulo cuarenta y cuatro, que el número de los ministros de justicia de esta villa son dos alcaldes y dos regidores y un procurador y un mayordomo y un alguacil y seis jurados para hacer ayuntamientos y cabildos para pro y utilidad del dicho pueblo sin llevar ninguno de ellos salario, y un escribano al cual da el concejo ocho ducados porque sirve el oficio.

45. Al capítulo cuarenta y cinco, los términos propios baldíos que si algún año los venden con necesidad la mitad de esta bendición de esta tierra y herbajes lleva la Mesa Maestral de Calatrava.

47. Al capítulo cuarenta y siete dicen que esta villa de Saceruela ya tienen dicho como es del rey don Felipe nuestro señor, y el juzgar de la jurisdicción es de los alcaldes ordinarios y lo que compete al mayor es de la gobernación de Almodóvar del Campo; y que las rentas de este pueblo todo es del comendador don Gómez Manrique, excepto la alcabala y servicio, las preeminencias de la Encomienda y del comendador de Vacas caen ni ... de tala y corta de su dehesa y de las cortas y talas de la dehesa boyal y baldíos lleva el concejo de la dicha villa; todo lo demás de penas de ordenanzas y prematicas de Su Majestad lleva el dicho comendador.

48. Al capítulo cuarenta y ocho, que en esta villa hay una iglesia parroquial y la advocación [es] Nuestra Señora de las Cruces y tiene dos capillas metidas en el adarve de la iglesia sin salir fuera de la dicha iglesia; la una fundó Alonso Rodríguez de Camargo y se llama de Santa Ana y está a mano de la epístola, y la dotó porque dijesen tres misas en la semana de misa de alba de un molino en la ribera dicha de Riofrío y tres colmenares en Sacerillas y Entrambasaguas y el Grajo y vive hoy día capellán en ella y tiene unas casas la propia capellanía muy buena en que el capellán vive; otra capilla se ha hecho de diez años a esta parte a la mano derecha del altar cerca de la puerta de la umbría de la Santa Veracruz y de los hermanos de ella porque hay una cofradía muy devota, y ansimismo hay otra cofradía y hermandad de la limpia Concepción por voto de este pueblo y es muy pobre.

50. Al capítulo cincuenta, que el cura es y ha sido del orden de San Pedro y le nombra el comendador y con examen hecho por el Consejo de Órdenes y con aprobación suya está colado por Su Majestad; la renta que tiene [es] sólo el pie de altar y quince mil maravedís que se le dan desde que Su Majestad hizo tasar el beneficio que habrá como cinco años en que paga el comendador los doce mil maravedís y lo demás paga la Mesa Maestral, y que no tiene otra renta ni otros propios ni heredades.

5l. Al capítulo cincuenta y uno, las ermitas de esta villa son San Sebastián y Santa Lucía ambas fuera de este pueblo. Hacia el poniente está la ermita del bienaventurado San Sebastián, hacia el oriente encima del pueblo está la ermita de la bienaventurada Santa Lucía y no tiene cubierto cosa alguna; más adelante a cincuenta pasos está un calvario el cual fundó Alonso de la Cueva, cura de esta villa con otras devotas personas y abajo del dicho pueblo casi a un cuarto de legua, está un sitio

nombrado para ermita de señor San Gregario Nacianceno el cual siempre que se ha echado suertes ha cabido a él este sitio, y este pueblo le tiene votado muchos días por el trabajo de la langosta que hubo en toda la tierra; este Calvario tienen los Hermanos de la Veracruz por suyo.

52. Al capítulo cincuenta y dos, las fiestas de guardar de este pueblo son las que manda la Santa Madre Iglesia sin exceder un punto y las que este pueblo ha votado son a San Sebastián por la pestilencia que hubo el año de siete, y a San Gregorio por la langosta, y a Santa Ana y a la limpia Concepción por promesa y voto hecho, y al Ángel de la Guarda y a la translación de San Eugenio que es a diez y ocho de noviembre.

54. Al capítulo cincuenta y cuatro, que los hospitales no hay sino solo uno en que se recogen todos los pobres viandantes y no tiene ninguna renta sino las limosnas del pueblo y dos camas que se han hecho de poco acá por los sacerdotes y otros religiosos.

55. Al capítulo cincuenta y cinco, que esta villa es pueblo pasajero para Portugal, tierra de Badajoz a Guadalupe y para toda la Serena; es camino muy trillado y real especialmente carril de Mancha y recuas de asnos. Y que hay aquí cerca una venta que llaman del Corcho que está en tierra de la Encomienda Mayor de Calatrava camino de Abenójar, está de este pueblo como una legua.

56. Al capítulo cincuenta y seis, que los lugares comarcanos y juntos a esta villa son hacia el norte Abenójar, de la Encomienda Mayor de Calatrava, cuatro leguas de aquí, tendrá como doscientos y cincuenta vecinos; a la mano derecha hacia el mediodía está el Almadén, de Su Majestad, donde está el pozo del azogue, cuatro leguas de aquí; y más bajo está Chillón, del marqués de Comares y confina esta villa con alguna parte de los términos, hay cuatro leguas mortales de grandes; hacia el

poniente está Agudo, tierra de la Encomienda Mayor, tendrá hasta quinientos vecinos, está cuatro leguas de aquí; hacia el norte o cierzo está la villa de la Puebla [de] Don Rodrigo dos leguas de aquí, serán ochenta vecinos, tiene cierta renta el comendador de Bolaños en la dicha Puebla, la cual goza y es comendador don Diego de Córdoba.

Y que esto responden a los dichos capítulos y alcanzan a cada uno, y habiéndose leído se ratificaron en ello y lo firmaron de sus nombres.

Pedro de la Cueva (*rubricado*), Miguel de Calderón (*rubricado*). Ante mi, Bartolomé Romero, escribano (*rubricado*).

Yo, Bartolomé Romero, escribano público y de la dicha villa de Saceruela y vecino de ella, aprobado en el Consejo Real de Su Majestad, que a la dicha relación de los dichos capítulos de la instrucción y memorial fui presente, con los dichos alcalde de la Cueva, curas Miguel López Ladero y Miguel de Ladero que de suso firmaron sus nombres, y lo escribí de pedimento del concejo de esta villa, y fice este mi signo a tal en testimonio de verdad.

Bartolomé Romero, escribano (*rubricado*).

De gratis.

Santa cruz de mudela / ~~Almagro~~ calatraua A. 313

97

El doctor Pedro de Andrada alcalde mayor
del campo de calatraua en el par-
tido de almagro por el muy ylle-
señor don Alvaro de Luna y de Mendoça
gouernador en la dicha prouincia por su
magestad en la dicha prouincia y su juez
virtud de una cedula firmada de su
real mano y librada por camara que se ha
en el pardo a veynte y siete de octubre
de mil e quinientos e setenta e cinco años el
tenor de la qual es este que se sigue

El Rey

Nuestro gouernador del campo de cala-
traua en el partido de almagro por auer entendido
que hasta agora no se a hecho mayor discrecion par-
ticular de los pueblos de los reynos
qual conuiene a la utilidad e grandeza de los
auemos acordado que se haga la dicha discrecion
y una ystoria de las particularidades
y cossas notables de los dichos pueblos
y porque si se quisiesen de obiar y equal
a traer las relaciones que para ello son
menester no pueden auer la breuedad con
que holgaríamos que esto se hiciese a pares
cio que por medio de los perlados y pre-
gidores e justicias principales se po-
dia hazer muy cumplidamente y sin
dilacion e con mas certidumbre que
por otras vias y ansi se os enbia con esta
la memoria que vereys encargamos e man-
damos que conforme a ella hordeneis a todos
los concejos e justicias de los lugares
de la tierra e jurisdicion de ese partido

SANTA CRUZ DE MUDELA

SANTA CRUZ DE MUDELA

(ms. J.I.15, ff. 97-110v)

El doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor del Campo de Calatrava en el partido de Almagro, por el muy ilustre señor don Álvaro de Luna y Mendoza, gobernador en la dicha provincia, por Su Majestad en la dicha provincia y su juez, en virtud de un cédula firmada de su real mano y librada por [la] Cámara. Su fecha en el Pardo, a veinte y siete de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años; el tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey

Nuestro gobernador del Campo de Calatrava en el partido de Almagro. Por haber entendido que hasta ahora no se ha hecho ni hay descripción particular de los pueblos de estos reinos cual conviene a la utilidad y grandeza de ellos habemos acordado que se haga la dicha descripción y una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos, y porque si se hubiesen de enviar personas a traer

las relaciones que para ello son menester no pueden haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese, ha parecido que por medio de los perlados y corregidores y justicias principales se podrá hacer muy cumplidamente y sin dilación y con más certidumbre que por otras vías. Y ansí se le envía con esta la memoria que veréis, encargamos y mandamos que conforme a ella ordenéis a todos los concejos y justicias de los lugares de la tierra y jurisdicción de ese partido y de los eximidos de él se informen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria y hagan particular relación de ello, encargándoles con grande instancia tengan mucho cuidado de enviárosla cada uno de lo que le tocare, la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible, y a la mayor brevedad que ser pueda, y como os fueren trayendo las dichas relaciones nos las iréis enviando, dirigidas a Juan Vázquez de Salazar nuestro secretario, para que no se pierda tiempo en este negocio, que en ello y en que nos aviséis de cómo lo hubiéredes ordenado y proveído nos serviréis.

Del Pardo, a veinte y siete de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad, Juan Vázquez.

Por el Rey a su gobernador del Campo de Calatrava en el partido de Almagro.

Hago saber a vos, el concejo, justicia y regimiento y hombres buenos de la villa de Santa Cruz que quieren cumplir lo que por la dicha cédula real nos fue comentado y mandado y el aviso que se me dio por otra carta de Juan Vázquez de Salazar, secretario de Cámara de Su Majestad, mandé dar y di la presente por la cual de parte de Su Majestad mando a vos y a cualquiera de vos [que] veáis la dicha cédula real de

Su Majestad que de suso va incorporada y la instrucción de molde que con ella se os entregará con el portador de esta, y guardéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar lo que en ello se contiene, y guardándolo y cumpliéndolo luego como recibiréis de él el dicho despacho deis al portador un testimonio del recibo y nombréis, estando juntos en dicho ayuntamiento según lo han y es de uso y costumbre, dos personas o más si pareciere convenir de las más inteligentes, curiosas y leídas que hubiere en la dicha villa para que hagan la relación que en la dicha cédula real e instrucción se contiene por el tenor de los capítulos de la dicha instrucción, la más cumplida y cierta que ser pueda. Lo cual se haga con toda la brevedad posible, y hecho juntamente con la dicha instrucción y este mandamiento por cabeza la enviaréis ante mi sin dilación alguna para que con las demás que aquí se han de juntar se envíen a Su Majestad; lo cual hacer y cumplir así so pena de cincuenta mil maravedís para la Cámara de Su Majestad, y con apercibimiento que a vuestra costa se enviará persona que os apremie a ello con días de salario y daréis y pagaréis a Diego de Navas, vecino de esta villa que lleva este despacho, cinco reales de los propios del concejo, los cuales le pagad luego so la dicha pena.

Hecho en Almagro, a veinte y seis de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. El doctor Andrada; por mandado, Martín de Córdoba, escribano.

En la villa de Santa Cruz de Mudela, a tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. En presencia de mi, Diego de Lobón, escribano de la Real Majestad y vecino en la dicha villa y del ayuntamiento de ella [y] Diego de Navas, vecino de la villa

de Almagro, dio y entregó a los señores Pedro Francisco, alcalde ordinario, y Francisco Laguna y Pedro Moreno, regidores de la dicha villa, este traslado de la real cedula de Su Majestad y mandamiento del señor gobernador del Campo de Calatrava a quien viene dirigida, y una instrucción escrita en molde para que cumplan lo susodicho como Su Majestad lo manda. Testigos, Diego Rubio y Pedro Díaz, vecinos de esta villa. Y los dichos señores alcaldes y regidores obedecieron la dicha cédula y mandamiento con el acatamiento debido y dijeron que están prestos de lo cumplir como en ello se contiene. Testigos, los dichos Pedro Francisco [y] Diego de Lobón, escribano.

El doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor en las villas y lugares del Campo de Calatrava por el muy ilustre señor don Álvaro de Luna y de Mendoza, gobernador del dicho partido por Su Majestad. Hago saber al señor gobernador de las villas del Viso y Santa Cruz que Su Majestad por una real cédula me encargó y mandó enviase a las villas y lugares de este partido y a los de señorío exentos de él una cédula real e instrucción y porque conviene mucho que aquello se ponga en ejecución y haga con mucha brevedad porque así conviene al servicio de Su Majestad. Y soy informado que a causa de no haber sido vuestra merced requerido no se han hecho las diligencias que convienen; por tanto, de parte de Su Majestad encargo a vuestra merced y le requiero que luego como viere la dicha cédula real e instrucción que ha de estar en poder de los oficiales del concejo de las dichas villas ponga toda la diligencia, solicitud y cuidado que fuere posible en que se haga y cumpla lo contenido en la dicha cedula e instrucción, y hecho [y] escrito en limpio, signado y firmado en manera que haga fe, lo mande vuestra

merced enviar a la villa de Almagro para que se haga y cumpla lo que Su Majestad manda.

Hecho en la villa de Carrión, a cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. El doctor Andrada; por su mandado, Juan de Arévalo, escribano.

En la villa de Santa Cruz de Mudela que es del marquesado de Santa Cruz, a veinte y ocho de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores Pedro Francisco y Miguel Hernández, alcaldes, y Francisco Laguna y Pedro Moreno, regidores, nombraron por personas que hagan la descripción de esta villa conforme a la instrucción de Su Majestad a Sebastián García Gavilán y Pedro de Espinosa y Francisco Moreno de Arroyo, vecinos de esta dicha villa. Y lo firmaron y señalaron como acostumbran. Pedro Francisco [y] Miguel Hernández. Diego de Lobón, escribano.

En la villa de Santa Cruz de Mudela, a ocho días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, nos juntamos nos, Sebastián García Gavilán y Pedro de Espinosa y Francisco Martínez de Arroyo, vecinos de la dicha villa, personas nombradas por la justicia y regimiento de la dicha villa para hacer descripción y diligencias mandadas hacer por la Católica y Real Majestad del rey don Felipe nuestro señor, y en su nombre el licenciado Martín de Andrada, gobernador de este Estado del marqués de Santa Cruz, y comenzamos los susodichos a hacer la dicha descripción y respondemos a los capítulos del memorial que para ello nos fue entregado por la justicia y regimiento de esta dicha

villa y la dicha discreción, y lo que a los dichos capítulos se respondió es lo siguiente:

1. Primeramente respondemos y decimos al primero capítulo que esta dicha villa se llama Santa Cruz y la razón por qué así se llama, según lo que hemos oído decir a nuestros antepasados es que en el tiempo que esta tierra y el Puerto Muladar de sierra Morena que es de esta villa [y] dista cuatro leguas, estando el rey don Alonso con su ejército en el dicho Puerto Muladar, en el cual dicho tiempo no estaba poblada más de que había algunos edificios derrocados de población antigua de los cuales había quedado un pozo, que de presente está en medio de la dicha villa que es del concejo de ella, y pasando muchas gentes por esta tierra al ejército y conquista del dicho Puerto Muladar llegaron al dicho pozo a sacar agua para beber, y entre las gentes que llegaron fue un mancebo y al tiempo que llegó al dicho pozo conoció entre los demás hombres que allí estaban un hombre que había muerto a su padre, y echando mano a la espada para vengar la dicha muerte el otro que lo vio ir contra él le dijo: perdóname por amor de la Pasión de Dios que si maté a tu padre él fue la causa de ello, y diciendo el otro: no te puedes excusar de morir. Y yéndole a dar con la espada sacada vio una cruz en el aire encima de la cabeza de su enemigo y entonces soltó la espada y se fue abrazar con el dicho su enemigo diciéndole: Mira esa Cruz que encima de ti está; abrázame, que yo te perdono por amor de Dios con tal condición que como hermanos vamos a la guerra contra los enemigos de la Santa Fe de Jesucristo. Y que estos dichos hombres hechos amigos se fueron al dicho ejército y guerra, los cuales se dice que hicieron muchas cosas notables y dignas de memoria en la dicha guerra y que en ella se les apareció diversas veces

esa dicha Cruz. Y lo mismo se dice que se apareció en la dicha guerra al dicho señor rey don Alonso en memoria de lo cual junto al dicho pozo de esta dicha villa se puso una cruz de hierro la cual los que ahora vivimos en la dicha villa conocimos estar puesta por la dicha razón cuando este pueblo aquí se fundó. Que fue luego de como lo que dicho es pasó se puso Santa Cruz por nombre.

2. Al segundo capítulo decimos que según lo que hemos oído a nuestros antepasados este pueblo no es muy antiguo ni se sabe si estaba poblado o no al tiempo que esta tierra se ganó de poder de moros, y que tampoco se sabe quién fue el fundador de él, y en ello nos referimos a lo que está dicho en el capítulo antes de este.

3. Al tercero capítulo decimos que como dicho tenemos este pueblo es villa y está entendido que nunca fue aldea.

4. Al cuarto capítulo decimos que esta dicha villa estaba en la orden de Calatrava y de ella fue desmembrada porque la compró don Álvaro de Bazán, difunto, y que se tiene por del reino de Toledo.

5. Al quinto capítulo decimos que no hay qué responder a él.

6. Al sexto capítulo decimos que no hay qué responder a él.

7. Al séptimo capítulo decimos que esta dicha villa es de don Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, y solía ser orden de Calatrava, y que el año de mil y quinientos y treinta y nueve años la compró don Álvaro de Bazán el viejo, difunto, padre del dicho marqués, y que entonces se desmembró de la dicha orden de Calatrava.

8. Al octavo capítulo decimos que esta dicha villa no tiene voto en Cortes de Su Majestad, y que la dicha ciudad de Toledo habla por ella, y que en lo que toca a las alcabalas de Su Majestad y encabezamientos

de ellas que la dicha villa va por si a encabezarse con Su Majestad, y lo de los repartimientos de servicio a Su Majestad se reparte por vecinos del común del Campo de Calatrava como cuando solía ser de dicha orden.

9. Al noveno capítulo decimos que esta dicha villa está en el distrito y jurisdicción de la Chancillería que reside en la cibdad de Granada y allá van los pleitos en grado de apelación, y de esta dicha villa a la dicha cibdad de Granada hay treinta y una legua.

10. Al décimo capítulo decimos que esta dicha villa es de señorío como dicho está y que el señor tiene su justicia mayor y no hay otra gobernación ni corregimiento.

11. Al onceno capítulo decimos que esta villa está en el arzobispado de Toledo y de esta villa a la dicha cibdad de Toledo hay veinte y cinco leguas.

12. Al doceno capítulo decimos que esta dicha villa como dicho está en los capítulos antes de este fue desmembrada de la orden de Calatrava, y es a cargo de dicho marqués de esta dicha villa poner cura en la iglesia y por su orden se pone y está y no hay otro prior.

13. Al treceno capítulo decimos que la villa de Torrenueva está una legua muy grande de este dicha villa hacia la parte de donde sale el sol y aún alguna cosa más a la mano derecha; es de la Encomienda mayor de Castilla en el Campo de Montiel, es de seiscientos vecinos poco más o menos.

14. Al catorceno capítulo decimos que la villa del Viso está dos leguas grandes de esta dicha villa a la parte del mediodía algo desviado hacia la mano derecha; es del dicho marqués de Santa Cruz, tiene quinientos vecinos pocos más o menos.

15. Al quinceno capítulo decimos que la villa de la Calzada está cuatro leguas ordinarias de esta dicha villa a la parte del poniente derechamente; es de Encomienda de la orden de Calatrava, dicen que es de hasta ochocientos vecinos pocos más o menos.

16. A los diez y seis capítulos decimos que la villa de Valdepeñas está dos leguas de esta dicha villa a la parte del norte algún tanto apartada a la mano derecha; es Encomienda de Calatrava [más] ciertas rentas y otros anejos, dicen ser de mil y quinientos vecinos pocos más o menos.

17. Al diez y siete capítulos decimos que la dicha villa está situada en tierra moderadamente templada y es tierra llana y no montuosa y sana.

18. Al dieciocheno capítulo decimos que esta villa tiene abundancia de leñas porque están a la redonda de los términos de ella las dehesas de Mudela y Fresnedas y Peña Elayo [Peñalajo] y el Almuradiel y Navas de la Condesa, y esta dicha villa tiene los aprovechamientos de las maderas y leñas de las dichas dehesas, y ansimismo de las cazas. Y que las dichas dehesas o algunas de ellas son montuosas y hay abundancia de leñas y maderas y de cazas menudas como son conejos y perdices y liebres, y de aquí se provee de todos ellos esta dicha villa. Los montes son jarales y encinas y otros géneros de montes.

19. Al diecinueve capítulo decimos que no hay qué responder a él.

20. Al veinteno capítulo decimos que acerca de esta villa no hay otros ríos sino el Jabalón que pasa por media legua de ella hacia la parte del norte y no es río caudaloso.

21. Al veinte y un capítulo decimos lo que dicho tenemos en los capítulos antes de este y no hay en este otra cosa qué decir.

22. Al veinte y dos capítulos decimos que no hay qué decir en él.

23. Al veinte y tres capítulos decimos que no hay otro río sino el dicho río de Jabalón que arriba queda dicho y no hay fuente ni lagunas y que en la dicha villa beben de agua de pozos y van a moler al nacimiento del dicho río de Jabalón que es en Montiel, ocho leguas de esta dicha villa a la parte de donde sale el sol.

24. Al veinte y cuatro capítulo decimos lo que dicho tenemos en el dieciocho capítulo antes de este, y que la dicha villa tiene solamente una dehesa boyal para los ganados de labor y es pequeña.

25. Al veinte y cinco capítulos decimos que no hay qué responder a él.

26. Al veinte y seis capítulos decimos que todos o la mayor parte de los vecinos de esta dicha villa son labradores y es tierra que moderadamente se coge pan en ella, trigo y cebada en especial. Y se crían ganados de lana y cabrío moderadamente, y suele valer el diezmo de los dichos ganados y frutos de ellos seiscientos ducados. Y cógese de diezmo de pan, trigo y cebada, cuatro mil fanegas muy pocas más o menos de pan de por medio, y suele valer ordinariamente el par de las fanegas a diez y a once reales. Y las dos tercias partes de los dichos diezmos son del marqués de esta villa y la tercia parte del arzobispo de Toledo. Y la cosa de que se padece necesidad en esta dicha villa por no cogerse en ella es de aceite y pescados y que de ello se provee la dicha villa del Andalucía, del aceite, y de los pescados de Sevilla y de toda la costa arriba

hasta Málaga y Almería. Y ansimismo se carece de término porque es estrecho para la cría de los ganados; para poder tener ganados y criarlos se compran herbajes de dehesas comarcanas.

27. Al veinte y siete capítulos decimos que en los términos de la dicha villa hay tres minas: las dos de plata de muy poco valor y la otra de un cierto metal azul que huele como alcrebite y sale mucho en cantidad de la dicha mina y en esta tierra no se entiende lo que es.

28. Al veinte y ocho capítulos [decimos] que no hay qué decir en él.

29. Al veinte y nueve capítulos decimos que no hay qué decir en él.

30. Al treinta capítulos decimos que no hay qué decir en él.

31. Al treinta y un capítulo decimos que no hay qué decir en él.

32. Al treinta y dos capítulos decimos que esta dicha villa está sentada en tierra llana como dicho es en los capítulos antes de este y no es cercada.

33. Al treinta y tres capítulos decimos que no hay qué decir en él.

34. Al treinta y cuatro capítulos decimos que no hay qué decir en él.

35. Al treinta y cinco capítulo decimos que la suerte de los edificios de las casas de la dicha villa son de tapiería con su hormigón de cal, y que la cal y tierra para tapiar hay abundancia en la dicha villa y sus términos de ello. Y la suerte de los edificios se usaban bajos con solo un suelo de cámara, y las maderas y tejas se traen de pino de la ciudad de

Alcaraz que está catorce leguas de esta villa, y el yeso para labrar se trae de seis o siete leguas de esta villa.

36. Al treinta y seis capítulos decimos que una legua de esta dicha villa en donde la dicha villa tiene una ermita de mucha devoción y frecuentación de gentes que se llama Nuestra Señora de las Virtudes hay muchos rastros de edificios antiquísimos porque en estos dichos edificios se han hallado sepulturas donde han parecido huesos de difuntos que el hueso de la canilla de la rodilla abajo tenía casi una vara de medir en largo. De los cuales dichos edificios se trajeron para la iglesia mayor de esta dicha villa ciertas piedras mármoles, azules y blancos, y algunas de las dichas piedras, especialmente una piedra mármol cuadrada se había estado en la dicha iglesia de esta dicha villa sin poner en el edificio hasta cinco años ha que se puso en una torre que ahora se va haciendo de la dicha iglesia, la cual dicha piedra tenía un letrero en cifra griego, y de lo que decía no hay noticia porque no hubo en esta tierra quien declarase el epitafio del dicho letrero; y la dicha piedra está puesta como dicho es en una esquina de la dicha torre [con] el dicho epitafio a la parte de adentro de manera que de presente no se puede leer.

Y en la dicha población antigua de Nuestra Señora de las Virtudes hemos oído decir a nuestros pasados que se hallaron dos sepulcros hechos de piedra mármol a manera de una pila larga grande en las cuales se hallaron los dichos huesos que arriba en este capítulo está dicho y en la mayor piedra de los dichos sepulcros se halló que tenía una lauda y cobertura de piedra de mármol, la cual tenía un epitafio que dicen que decía: aquí yace Nuño Vázquez de los godos; las cuales dichas piedras de sepulcros están puestas en el edificio de la dicha ermita de Nuestra Señora de las Virtudes que ha que se pusieron quince o diez y seis años

poco más o menos. Y se dice por cosa cierta que las dichas piedras de los dichos sepulcros se trajeron, a lo menos la una de ellas, a esta dicha villa para servirse de ella por pila para dar agua a los ganados y que todos los ganados que en ella bebieron dicen que se cayeron muertos por lo cual se dio orden que se tornase la dicha piedra de sepulturas a la dicha ermita de Nuestra Señora de las Virtudes.

37. Al treinta y siete capítulos decimos que no hay qué decir en él.

38. Al treinta y ocho capítulo decimos que no hay qué decir en él.

39. Al treinta y nueve capítulos decimos que esta dicha villa de presente tiene seiscientos vecinos y que de cuarenta años a esta parte se han aumentado los trescientos vecinos y más y en la dicha villa no hay casas señaladas de que se deba dar cuenta.

40. Al cuarenta capítulos decimos que todos los vecinos de esta dicha villa son labradores y viven de ello excepto dos que son Diego de Peñuela y Juan de Arévalo su hijo, que estos dicen ser hijosdalgo porque tienen ejecutoria de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de gloriosa memoria dada en la Chancillería Real que hubo en la Ciudad Real, y de presente el concejo de esta dicha villa les ha repartido los pechos que los demás vecinos de la dicha villa pagan y sobre ello hay pleito pendente en la Chancillería Real de Granada.

41. Al cuarenta y un capítulos decimos que no hay qué decir en él.

42. Al cuarenta y dos capítulos decimos que en esta dicha villa todos son labradores como dicho habemos en los capítulos antes de este

y no hay hombres ricos porque todos viven de sus trabajos como tales labradores.

43. Al cuarenta y tres capítulos decimos que esta dicha villa está en costumbre de tiempo inmemorial a esta parte de que día de San Miguel de septiembre de cada un año se juntan los oficiales y administradores del concejo de ella con las demás personas que a ellos les parece y juntos eligen cuatro personas vecinos de la dicha villa para alcaldes y regidores, y de por si eligen alguacil y mayordomo del concejo y los demás oficiales que convienen para el gobierno y lo que es menester a la república de la dicha villa. Y estos dichos cuatro hombres que se eligen para alcaldes y regidores se ponen en manos de la persona que está en lugar del marqués de esta dicha villa y les da las varas para alcaldes a los dos que le parece mejor de los cuatro, los cuales sirven aquel año por alcaldes en la dicha villa y los otros dos sirven de regidores. Y el dicho marqués tiene un corregidor y justicia mayor en este su Estado y en lo que toca al gobierno y administración de la justicia se tiene la orden que Su Majestad manda por sus leyes y derechos y fueros y premáticas.

44. Al cuarenta y cuatro capítulo decimos lo que dicho tenemos en el capítulo antes de este a que nos referimos, y en lo que toca [a] alguaciles y escribanos y otros oficios del concejo hay un alguacil elegido por la dicha villa, y un alguacil mayor del marqués y un procurador del concejo y un fiel, y no hay escribanos de número más de un escribano público [que] por renta sirve el oficio y no hay aprovechamiento ninguno de los demás oficiales.

45. Al cuarenta y cinco capítulos decimos que esta dicha villa tiene de términos propios suyos hacia la parte do sale el sol un cuarto de legua y hacia la parte de mediodía una legua y hacia la parte do se pone

el sol otra legua y hacia la parte del norte un cuarto de legua, y no hay términos comunes. Y que tiene de renta propio el concejo de la dicha villa un año con otro hasta quince o diez y seis mil maravedís de cierta parte del dicho término que se llama el Abrevadero, término que arrienda para labor a sus vecinos, y no tiene otras rentas ni aprovechamientos. Y en cuanto a la hierba y pasto es común de los vecinos de esta villa y no hay acotado.

46. Al cuarenta y seis capítulo decimos que la dicha villa no tiene privilegios notables más que goza de los privilegios y fueros que goza la orden de Calatrava.

47. Al cuarenta y siete capítulos decimos que esta dicha villa es del marqués de Santa Cruz como dicho está en los capítulos antes de éste y la jurisdicción es suya con el aditamento dicho que en la dicha villa eligen alcaldes y los otros oficios como dicho es y tiene las rentas de diezmos y escribanía y penas de Cámara y montaracia [que] son del dicho marqués.

48. Al cuarenta y ocho capítulos decimos que en esta dicha villa hay una iglesia parroquial y la advocación de ella es la Asunción de nuestra Señora y lo demás en el dicho capítulo no hay en la dicha iglesia.

49. Al cuarenta y nueve capítulos decimos que no hay qué decir en él.

50. Al cincuenta capítulos decimos que en la iglesia de esta dicha villa hay un curazgo el cual provee el marqués de esta dicha villa y la dicha iglesia no tiene otros préstamos ni rentas más que las dos tercias partes de las primicias del pan que pagan los vecinos de esta dicha villa, que comúnmente un año con otro suelen valer y rentar cien fanegas de

trigo y otras tantas de cebada, el valor de las cuales comúnmente suele ser a diez reales el par de ellas, fanegas de trigo y de cebada.

51. Al cincuenta y un capítulos decimos que en la dicha iglesia de esta dicha villa no hay ningunas reliquias y que la dicha villa tiene una ermita que se llama Nuestra Señora de las Virtudes, como arriba queda dicho, que es de mucha devoción y tiene su cofradía muy principal donde ocurre a la dicha ermita mucha diversidad de gente de toda la comarca. Y hemos oído decir que una imagen de Nuestra Señora pequeña, morena de rostro, que de presente está en ella fue hallada y sacada de debajo de tierra de entre unos edificios antiguos en el sitio donde ahora está la dicha ermita. Y por esta razón se edificó allí y hay tanta devoción a la dicha ermita de las gentes, y que vemos y se ve claro sanar personas de muchas y graves enfermedades que se encomiendan en Nuestra Señora de las Virtudes y van a visitar a su santa casa.

52. Al cincuenta y dos capítulos decimos que en esta dicha villa hay los votos siguientes: El voto de la Cruz de mayo, que es a tres días de mayo el voto y se guarda el dicho día, y se votó por razón de los temporales y se prometió de dar aquel día una caridad a todo el pueblo y especialmente a los pobres. Item el día de San Bartolomé hay y es voto porque se votó por razón de la pestilencia, y se da otra caridad como la dicha. Item los días de San Sebastián y San Nicasio son votos y se guardan y huelgan en esta dicha villa y tienen cada uno de los dichos votos su ermita dentro de la dicha villa y se votaron por razón de la dicha pestilencia, y señor San Sebastián tiene su hermandad y cofradía. Item el día de San Marcos es voto de esta dicha villa y en su día no se come carne, tiene su ermita y cofradía dentro del pueblo, votóse por razón de la langosta.

53. Al cincuenta y tres capítulos decimos que no hay qué decir en él.

54. Al cincuenta y cuatro capítulos decimos que en esta dicha villa hay solamente un hospital el cual está a cargo de proveer por los cofrades de la cofradía de Nuestra Señora Santa María la Mayor y por los dichos cofrades fue ordenado el dicho hospital donde se acogen todo genero de pobres forasteros, y el dicho hospital no tiene otra renta más que las limosnas de las buenas gentes y lo que demás falta para proveer el dicho hospital y sus necesidades de él se provee del trabajo de los cofrades porque para ello siembran trigo de compañía todos los dichos cofrades de la dicha cofradía.

55. Al cincuenta y cinco capítulos decimos que esta dicha villa es pueblo muy pasajero y está en el camino real para pasar al Andalucía por el Puerto Muladar. Y en el término y jurisdicción de esta dicha villa no hay más de solamente una venta que es a una legua del dicho pueblo hacia la parte del dicho Puerto Muladar que es a la parte del sol a mediodía, la cual dicha venta es de Bartolomé Díaz y Alonso Martín y Clemente, vecinos de la villa del Viso, y ahora se va haciendo la dicha venta y su valor puede ser a justa y común en la estimación doscientos ducados.

56. Al cincuenta y seis capítulos decimos que en los términos y jurisdicción de esta dicha villa no hay lugares que desde que esta tierra se ganó de los moros acá hayan sido despoblados ni tal noticia hay de ello.

57. Al cincuenta y siete capítulos decimos que dicho se ha en los capítulos antes de este porque en esta dicha villa no hay anejo ni otra cosa que decir.

Cerca del cuarenta y siete capítulo, demás de las preeminencias

dichas, falta [por decir] que para tomar cuenta al mayordomo de la iglesia nombra el marqués mi señor una persona que en su nombre asista a las dichas cuentas y sin él no se toma la dicha cuenta ni se elige mayordomo del año siguiente.

Y lo firmamos de nuestros nombres, Sebastián García, Pedro de Espinosa, Francisco Martínez de Arroyo, Sebastián García, Pedro de Espinosa, Francisco Martínez de Arroyo.

Sebastián García (*rubricado*), Pedro de Espinosa (*rubricado*), Francisco Martínez de Arroyo (*rubricado*).

En la villa de Santa Cruz, a veinte y uno de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, ante los señores Pedro Francisco y Miguel García, alcaldes, oyeron esta descripción de suso contenida Sebastián García y Pedro de Espinosa y Francisco Martínez de Arroyo, vecinos de esta villa, firmada de sus nombres ante mi, Diego de Lobón, escribano de la Real Majestad y público en la dicha villa y del concejo y ayuntamiento de ella, y por testimonio de verdad fice aquí este mi signo a tal.

Diego de Lobón, escribano de Su Majestad (*rubricado*).

Sin derechos.

Va con esta descripción la instrucción de Su Majestad en molde cosidos por convenir.

✠

EN LA VILLA DE SOQUELLAMOS

ques dela Orden de señor santiago. a doce dias del mes. De diciembre
Año del nacimiento de nuestro saluador Jhu xpo de mill e quinientos
e setenta. y cinco años este dia se juntaron [illegible] diego
Barbero y Joan Ruiz cañicares y luis muñoz. Vs. dela dicha Villa
personas nonbradas por el ayuntamiento. della. en cumplimiento
De vn mandamiento quel Ill.e señor. Doctor perez manuel gouer-
nador e Just.a mayor Del partido del quintanar. les ynvio para hazer.
la relacion que por su mag.d se manda hacer. desta Villa de soquella-
mos. en particular. la qual se començo. a hacer e hiço en la forma siguiente

1 La Villa de soquellamos no se saue ni tiene noticia que se aya llamado
De otra manera ni tanpoco se a podido alcançar a saber precisamente
la razon por que se llamo ansi mas de que veresimillmente parece que
rer decir el nonbre debajo de collados. por que el pueblo esta situado en
Hondo y hacia donde quiera que miren dos del parece a ver mas alta
Tierra. que la quel tiene.

2 El antiguedad. Dela Villa de soquellamos ni quien fuese su fundador
No se a podido alcançar a saber ni tanpoco quando fuese ganado de los moros.

3 No se halla. ni jamas a oido. memoria q la villa de soquellamos estu-
viese subjecta a otra juridicion ni que fuese aldea. y ansi todas las tri-
turas. y cosas antiguas. que della tratan. bodan a entender sin que
Por ellas. se pueda alcançar a entender ni saber otra cosa y de auer tenido
siempre su juridicion Distinta. Con mero mixto y m. Perio

4 LA Villa De soquellamos. cae en el Reyno de toledo segun comun
Mente se platica y en la mancha que tanbien dicen de toledo y en el tienpo
questaua y entraua en la juridicion e gouernacion de ocaña. A los
governadores de alli en todas las provisiones se les llamaua del par-
tido. Dela. Mancha E Ribera. De tajo.

SOCUÉLLAMOS

SOCUÉLLAMOS

(ms. J.I.14, ff. 706-715)

En la villa de Socuéllamos que es de la orden de Señor Santiago a doce días del mes de diciembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y cinco años. Este día se juntaron Diego López Barbero y Juan Ruiz Cañizares y Luis Muñoz, vecinos de la dicha villa, personas nombradas por el ayuntamiento de ella en cumplimiento de un mandamiento que el ilustre señor doctor Pérez Manuel, gobernador y justicia mayor del partido de Quintanar les envió para hacer la relación que por Su Majestad se manda hacer de esta villa de Socuéllamos en particular, la cual se comenzó a hacer e hizo en la forma siguiente:

l. La villa de Socuéllamos no se sabe ni tiene noticia que se halla llamado de otra manera, ni tampoco se ha podido alcanzar a saber; precisamente la razón [de] por qué se llamó ansí más de que verosímilmente parece querer decir el nombre debajo de collados, porque el pueblo está situado en hondo y hacia donde quiera que miren desde él parece haber más alta tierra que la que él tiene.

2. Y la antigüedad de la villa de Socuéllamos ni quién fuese su fundador no se ha podido alcanzar a saber ni tampoco cuándo fuese ganado de los moros.

3. No se halla ni jamás ha habido memoria que la villa de Socuéllamos estuviese sujeta a otra jurisdicción, ni que fuese aldea; y así todas las escrituras y cosas antiguas que de ella tratan lo dan a entender sin que por ellas se pueda alcanzar a entender ni saber otra cosa y de haber tenido siempre su jurisdicción distinta con mero mixto imperio.

4. La villa de Socuéllamos cae en el reino de Toledo según comúnmente se platica y en La Mancha que también dicen de Toledo, y en el tiempo que estaba y entraba en la jurisdicción de Ocaña a los gobernadores de allí en todas las provisiones se les llamaba del partido de La Mancha y ribera de Tajo.

7. La villa de Socuéllamos es de la orden de la caballería de Santiago.

9. Los pleitos de la villa de Socuéllamos van en grado de apelación a la Chancillería de Granada o al Consejo de las Órdenes, y hay cuarenta y cuatro leguas de aquí a la ciudad de Granada donde está la dicha Chancillería.

10. Después que la gobernación de Ocaña se dividió en los tres partidos que ahora está, cae la villa de Socuéllamos en el partido del Qintanar y desde ella al Quintanar hay cinco leguas.

11. Cae la villa de Socuéllamos en el distrito y priorato de Uclés, que es nullius dioecesis, y desde esta villa a la villa de Uclés donde está la audiencia prioral hay once leguas.

13. El primer pueblo que está desde la villa de Socuéllamos al oriente es la villa de Villarrobledo, la cual está en el derecho de hacia donde el sol sale y hay dos leguas grandes de distancia entre ambas villas yendo por el camino derecho.

14. El primer pueblo que hay mirando desde la villa de Socuéllamos en derecho del mediodía es la villa de Montiel, la cual está de la villa de Socuéllamos seis leguas buenas por el camino derecho, y en esta distancia a una parte ni a otra no hay poblado ninguno a lo menos que fuere cercado al derecho del mediodía.

15. El primero pueblo que hay hacia el poniente es la villa del Campo de Criptana, el cual está cuatro leguas buenas de la villa de Socuéllamos, y está algo a la mano derecha del poniente porque cae mirando desde la villa de Socuéllamos a donde se pone el sol cuando está más en su cumbre, y no se pone pueblo en el mismo poniente porque no lo hay en la comarca.

16. En el derecho del norte cae la villa de la Mota la cual está tres leguas muy grandes de esta villa de Socuéllamos por camino derecho.

17. La calidad de la tierra donde esta fundada la villa de Socuéllamos es en alguna manera templada aunque por estar fundada en arena suele participar de demasiada calor en el estío y frialdad en el invierno; está en tierra muy llana y en medio de esta llanura hace la tierra una pequeña quebrada y hondura llana. Ansimismo donde está fundada la dicha villa es tierra muy rasa, es o ha sido malsana desde el año de cincuenta y cinco acá que sobrevino la crecida de las aguas como adelante se dirá.

18. Es tierra falta de leña y provéese principalmente de los montes de la villa del Alhambra de donde puede traer leña seca y romeros

verdes y marañas y otras fustas que estarán a cinco y a seis leguas de esta villa, y también del propio término se proveen de retama que es la leña común que en el término se cría. Hay en el término algunos montes de encinas vedados como esta dehesa del Dernagal que es monte pequeño en cantidad y de pequeñas carrascas y dehesa de la carne, que está muy junto con la villa, en el cual se crían algunas liebres y perdices, aunque pocas. Hay otro monte de encinas que está media legua de esta villa que se llama la Cañada [de] Hernando Díaz, que es dehesa boyal para los bueyes y mulas del hero, en la cual ansimismo se crían las cazas que en la sobredicha y es pequeña en cantidad y las carrascas son medianas. Hay otra dehesa que llaman de los Aljibejos que está una legua de esta villa hacia el mediodía, la cual es monte nuevo y de mayor cantidad de tierra que ambas estotras, y en estas se crían liebres y conejos y perdices en abundancia. Críanse ansimismo lobos y zorras en cantidad que aún en este presente año se sacaron once lobos juntos de una cama y las dos dehesas que se dijeron primero en este capítulo están la del Dernagal a la mano derecha del norte y la de la Cañada Hernando Díaz a la mano izquierda mirando a el dicho norte.

20. A media legua de la villa de Socuéllamos por hacia el norte pasa el río Záncara que es río pequeño y de ordinario ya que corre en los inviernos [y] se seca en los veranos, aunque a una legua de esta villa yendo el río abajo que se va desviando de ella junto a la Torre Vejezate hay unos piélagos de agua que se llaman los Ojos de la Torre, los cuales nunca jamás se han visto dejar de estar llenos de agua y correr desde allí abajo la que sale de ellos, y así en estos cobra alguna fuerza el dicho río. Desde el año cincuenta y cinco que arriba se dijo haber sobrevenido y crecido las aguas se hizo una acequia por medio de esta villa para el reparo y beneficio de ella y ésta ha corrido y corre desde entonces acá y

llega hasta un cuarto de legua abajo de esta villa hacia el poniente, con un golpe de agua de hasta media canal de ordinario, aunque en los inviernos suele llevar una canal de agua.

21. En esta acequia sobredicha se han ido haciendo y hacen algunas huertas en las cuales se crían arboledas y se crían así mismo hortalizas y cáñamos y lino y son de dueños particulares y hasta ahora no se ha visto lo que les pueden rentar por ser pequeñas más de que se ha visto que se crían buenas hortalizas, y de los árboles que en ellas se han puesto los membrillares parecen que aprueban mejor y se han cogido ya de ellos algunos buenos membrillos.

22. En este río de Záncara que está dicho hay algunos molinos aunque son pocos e invernizos; abajo de los Ojos de la Torre Vejezate hay un molino de piedra que llaman el Molinillo el cual suele moler continuamente mediante la fuerza que cobra el río con el agua de los dichos Ojos. Este molino es de un Juan Collado de Alarcón, vecino de la villa del Corral de Almaguer, y valerle ha cada año setenta mil maravedís; otro molino hay mas debajo de este en la misma ribera, que no es tal como éste ni tan contino en el moler, y es de unos capellanes de la villa de Belmonte y valdrá la mitad de renta que este otro. Otros molinillos hay de particulares más abajo y más arriba que son de poco valor y se entiende que debe de ser tanta la costa como el provecho de ellos.

23. La villa de Socuéllamos es abundosa de aguas especialmente desde el año de cincuenta y cinco acá aunque hay mucha parte del término de ella que no se halla agua, y si se halla es muy honda y con muy grande dificultad porque hay parte del término especialmente hacia el mediodía que buscando agua suelen ahondar treinta estados en la tierra sin hallarla, y así en aquella parte usan aljibes y navajos para el servicio de las labores

y ganados. Y las moliendas principales donde esta villa acude son los molinos de Ruidera que están en el río de Guadiana, seis leguas de esta villa hacia el mediodía, y allí acuden a moler principalmente porque estotros molinillos no son bastantes para el proveimiento de esta villa.

24. Además de las dehesas y montes que están dichas que son de esta villa, hay una dehesa que llaman de la Torre Vejezate en medio de la cual está la dicha torre y ansimismo por en medio de ella pasa el río de Záncara. Y ésta es del comendador con aprovechamiento que tienen los vecinos de poder echar en ella sus bueyes y mulas del hero y coger la bellota y esparto; y esta se suele arrendar en cuarenta y cinco mil maravedís la yerba de ella. Críase en ella alguna caza de conejos, liebres y perdices, que es del mismo comendador, y por ser poco nunca se arrienda. Y la pesca del dicho río y ojos que pasan y están por la dicha dehesa es ansimismo del comendador y es en tan poca cantidad que ya que se arriende no hay que hacer caso de ella. Esta dehesa demás de la yerba que en ella hay es monte de encinas, las mejores que hay en este término, y tiene razonable cantidad de tierra y está a la mano izquierda del norte mirando desde esta villa. Hay otra dehesa que se dice la dehesilla de Manjavacas, la cual ansimismo es del comendador, y hay en ella algunas encinas; suélese arrendar a pasto y labor por veinte y ocho o treinta mil maravedís porque es poca tierra.

25. En esta villa de Socuéllamos hay una casa sola de la Encomienda que es la principal casa que hay en la villa y sólo un comendador, el cual se lleva todos los diezmos y primicias sin faltarle cosa sino solamente la primicia del queso que la lleva el cura, y una casa que llaman excusado de la iglesia que es la primera después de haber escogido dos casas el dicho comendador.

26. La principal granjería y vivienda de los vecinos de esta villa es la labranza y crianza de pan y vino y ganado lanar, y lo que principalmente se coge es pan, trigo y cebada y centeno. Y esto es lo que principalmente se diezma y vino ansimismo, y criarse ha de ordinario en esta villa y su aldea del Tomelloso, con la mitad del diezmo del ganado de las Mesas que es anejo a esta Encomienda, diez mil corderos poco más o menos, y habrá en esta villa otras nueve mil cabezas de ganado lanar, carneros y primales y borregos. Y los diezmos del pan suelen valer de ordinario un año con otro veinte mil fanegas entrando en ello los diezmos de las villas de las Mesas, de la Mota, del Toboso, de Pedro Muñoz, y Campo de Criptana, que labran en el término de esta villa y diezman a la dicha Encomienda. El valor de los diezmos del pan en estos tiempos es el de la tasa de Su Majestad porque nunca el comendador lo vende a menos, y el valor de los demás diezmos y miembros de la Encomienda, fuera del dicho pan será tres mil ducados y desde arriba, en lo cual entra el diezmo de ganado y lana y el diezmo del vino y los hornos, las dehesas, el paso de la Torre, los portazgos de esta villa, y Manjavacas, diezmo de lechones y los Collazos, en los cuales entran todos los diezmos menudos y personales. Todo lo cual es una Encomienda sola y pertenece y lo lleva el comendador de ella sin partir con nadie, ni faltarle cosa, sino es la primicia del queso que lleva el cura y la casa del excusado que lleva la iglesia de esta villa, como arriba se dijo. Y de ganado cabrío no se ha tratado porque no se cría en esta tierra por no haber pasto para ello; y hay falta muy grande de mulas para labrar, provéese esta villa ordinariamente de Castilla la Vieja y de Jadraque y otras partes. Hay falta ansimismo de hierro y acero; el acero viene por la mar, y el hierro se provee de la serranía de Cuenca y Vizcaya. Hay ansimismo falta de aceite y pescado, el aceite se provee del Andalucía, y el pescado de donde lo pueda haber.

35. El edificio de las casas es de tierra tapiada y por la parte de abajo tienen fundamentos y cimientos de piedra, barro, y otras de cal, cada uno como puede; y son los edificios bajos y comunes. Y algunas de las tapias, especialmente las que ahora se hacen, van fortificadas con costra de cal; y la tierra y la cal y la piedra que son los materiales de las dichas casas todo está cerca de la dicha villa aunque por la falta que ya hay de leña, la cal no está en tanta abundancia como hasta aquí la ha habido. Hay falta de yeso y madera para las dichas casas; el yeso se provee de la villa de las Mesas, que está dos leguas de esta villa, y de madera de la sierra de Cuenca y de sus faldas, desde doce hasta veinte leguas de esta villa.

36. En la villa de Socuéllamos no hay edificio ninguno sino las casas de las Encomienda que se han señalado, y en la Torre que dicen Vejezate hay unos pedazos gruesos y altos de cal y canto antiguos que es rastro de la misma tierra.

37. En el año de mil quinientos y diez y nueve, a diez y nueve del dicho año (sic) sucedió en esta villa que viniendo ciertas compañías de soldados que entonces se llamarían suizos, los cuales tenían fama que hacían muy grandes robos y agravios por donde iban y queriendo entrar en esta villa la gente de ella se puso en armas para defenderla la entrada y en conclusión mataron los soldados doce hombres de esta villa e hirieron otros muchos y rompieron con todos y saquearon lo que pudieron.

En el año de [mil quinientos] cuarenta y siete vino a esta villa mucha cantidad de langosta de vuelo en el mes de mayo y junio cuando los panes estaban a medio granar, y vino tanta cantidad de ella que destruyó todos los panes, y adobóse en este término tanta de ella y nació tanta el año siguiente que absolutamente se comió todos los frutos de esta villa sin que hubiese hombre que hiciese eras ni lagar.

En el año de mil y quinientos y cincuenta y cinco crecieron tanto las aguas en esta villa que en muchas partes de ella se hicieron fuentes y lagunas y pantanos de manera que casi no se podía andar aunque fuese a caballo, y como antiguamente las aguas manantiales estaban en esta villa muy hondas la súbita mudanza que hubo en este crecimiento causó tan gran destemplanza en los cuerpos humanos que en los años de cincuenta y seis y cincuenta y siete murieron gran cantidad de gente, niños y mujeres, especialmente las preñadas en el de cincuenta y seis, y universalmente toda la gente en el de cincuenta y siete. Y esta enfermedad fue tan grande que no se pudieron hallar seis hombres que escapasen de ella, y los que escapaban de la muerte les duró la enfermedad muchos meses y no se podía hallar médico, ni cirujano, ni barbero que se atreviese a estar en esta villa ni tampoco los enfermos tenían quien los pudiese curar y por estar toda la gente enferma. Y fue tan grande este infortunio y la falta de la salud que causó que estuvo en determinación toda la gente de dejar la villa o mudarla a otra parte más alta, hasta que tratando del remedio en el Consejo de las Órdenes vinieron a resumir el negocio en que se mejorase y empedrasen las calles y cegasen los barrancos donde se hacían lagunas, y hecho esto ha sido Dios servido que hay salud en la gente.

A los diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años vino por esta villa una avenida que duró desde el dicho día a puesta de sol hasta otro día a la misma hora, y como este pueblo está en hondo viose en mucho peligro porque el agua fue mucha y derribó más de cuarenta casas. Fue Dios servido que no murió persona ninguna a lo cual ayudó ser la tierra tan llana que aunque era grandísima la avenida del agua no traía torrente ni altura para que excusase poder socorrer a las necesidades con caballo y carros.

38. De esta villa fue natural el doctor Hernando de Mena médico que en su arte fue señalado, que murió siendo protomédico de Su Majestad. Don Antonio de Mendoza que fue comendador de esta villa y visorey de la Nueva España, y después murió siendo visorrey del Perú; fue casi natural de esta villa porque se crió en ella siendo comendador de ella el conde de Tendilla su padre, y así como natural en el tiempo que estuvo en esta villa no trató menos a sus encomendados que si fueran sus hijos y sus hermanos. Don Íñigo de Mendoza y don Francisco de Mendoza, sus hijos, fueron personas señaladas en las armas, ambos comendadores de esta villa y nacidos y criados en ella, y don Íñigo el mayor murió en el asalto de San Quintín de Francia en servicio y presencia de Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor; don Francisco de Mendoza, comendador que le sucedió al dicho don Iñigo murió en servicio de Su Majestad siendo General de las Galeras de España, los cuales ambos parecieron bien a su padres en el amor y tratamiento que a esta villa hicieron.

39. Las casas y número de vecinos de esta villa son hasta setecientos vecinos y más vecindad que ahora tiene no parece haberla tenido porque siempre esta villa ha ido en aumento sin embargo de los infortunios sobredichos.

40. En esta villa por la mayor parte casi todos los vecinos son labradores. Hay veinte y cinco casas de hijosdalgo de ejecutorias litigadas con esta villa de diversos apellidos y gozan de las exenciones y preeminencias de hijosdalgo notorios; hay otras cinco o seis casas litigiosas.

42. La gente de esta villa por la mayor parte es pobre, el trato que tienen los que mejor pasada tienen es que viven de labranza y crianza y no hay hacienda de persona particular señalada sino mediana. Otra

suerte de gente viven de sola labranza, y la gente pobre que es la mayor parte del pueblo viven de sus trabajos y servir unos a otros.

43. En esta villa no hay justicia eclesiástica excepto un fiscal que tiene puesto el prior de Uclés para ver como se guardan las fiestas y otras cosas de la Iglesia; hay dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes de la Hermandad y un alguacil y dos cuadrilleros. Los alcaldes ordinarios se hacen y eligen de cinco en cinco años conforme a la insaculación dispuesta y ordenada por el Consejo de las Órdenes; los demás oficios dichos los elige el concejo, y para alguacil mayor nombra dos personas de los cuales el comendador tiene preeminencia y costumbre de escoger el que quisiere y esto cada un año.

44. Hay trece regidores perpetuos que tienen comprados los oficios de Su Majestad; hay un escribano del ayuntamiento que se elige cada año de la misma manera por los oficiales del concejo; hay un mayordomo del concejo que se elige cada año por la misma orden. Cada uno de los alcaldes ordinarios lleva doscientos maravedís de salario; cada uno de los regidores lleva quinientos maravedís en cada un año y algunos aprovechamientos de posturas; el escribano del ayuntamiento lleva nueve mil maravedís; el mayordomo que cobra las rentas y propios del concejo lleva un real de cada millar de lo que cobra.

45. Los términos propios de que esta villa goza es todo su término conforme a los amojonamientos antiguos y ejecutorias que hay de los dichos amojonamientos. Y confina con el marquesado de Villena por el término de las Mesas Rubias, y con los términos de las villas de Santa María de los Llanos que es cámara del prior de Uclés, y de la Mota de Cuervo y Pedro Muñoz y el Campo de Criptana, todas las villas de la orden de Santiago. Y va con el priorazgo de San Juan por el término de

la Argamasilla, y con el Campo de Montiel por los términos de la villa de Alhambra, y con tierra de la ciudad de Alcázar por el término de Villarrobledo. Tiene de travieso este término desde lo de Villarrobledo hacia el término del Campo de Criptana, por lo derecho, tres leguas; tiene de largura ansimismo por lo derecho, desde el término de las Mesas Rubias hasta la mojonera que confina con el término de la villa del Alhambra, cinco leguas. No goza esta villa de término alguno realengo; goza solamente de lo que es orden de Santiago.

Las rentas y propios que esta villa tiene son las siguientes: la escribanía pública que se suele arrendar en cien mil maravedís y [se] ha llegado a pujar a ciento y cincuenta mil maravedís. Tiene el almotacenia que se suele arrendar en treinta mil maravedís y ha llegado a cuarenta mil maravedís. Tiene la dehesa de la Cañada [de] Hernando Díaz que se suele arrendar en quince mil maravedís y se suele arrendar en treinta mil maravedís. Tiene la dehesa de los Aljibejos que comúnmente se suele arrendar en treinta mil maravedís. Tiene la dehesa del Dernagal y coto de los carniceros que suelen dar los obligados treinta y cuarenta y cincuenta mil maravedís, según son los precios y bajas que hacen en las carnes. Los portazgos son del comendador como esta dicho.

46. Que tiene la villa de Socuéllamos un traslado autorizado de un privilegio del rey don Alonso reinante con doña Violante su mujer; su data a los cinco días andados de julio era de mil y doscientos y noventa y cuatro años por el cual parece haber hecho merced a don Pedro Hernández, comendador de Segura, y a la orden de Uclés, del cortijo a Vejezate con todos sus términos y fuentes y entradas y salidas y para lo poder vender y empeñar y hacer guerra y paz de ello. Tiene ansmismo un privilegio concedido y confirmado por todos los maestres y confirmado ansimismo

por los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel nuestros señores, por el cual hace merced a todos los pobladores y [los] que quisieren venir a poblar a esta villa que haciendo una casa y puniendo dos aranzadas de viña y cultivándolas que fuesen libres de todo género de tributos sin que fuesen obligados a pagar los vecinos más que el diezmo a Dios; este privilegio está también confirmado por el emperador don Carlos nuestro señor, que está en gloria; no está usado, ni guardado, ni se sabe la causa por qué se dejo de guardar, ni desde qué tiempo acá.

50. En esta villa hay sola una iglesia parroquial y un beneficio curato la renta del cual es tan poca que por ser pobre le da en cada un año el comendador al cura veinte y cinco mil maravedís de ayuda de costa por orden y mandato del capítulo general. Tiene por anejo el lugar del Tomelloso, y la iglesia del cual es tan pobre que por pleito le han compelido al cura de esta villa a que les de clérigo que les diga misa y administre los sacramentos. Dentro de esta villa en medio de ella, está una ermita que su advocación se dice San Vicente y junto a esta villa están las ermitas de señor San Cristóbal y San Sebastián y ansimismo a una legua de esta villa otra ermita que su advocación es de señor San Bartolomé, y a dos leguas de esta villa, en Manjavacas, hay otra ermita que se dice Santa María la Vieja.

52. En la villa de Socuéllamos se guardan las fiestas de Nuestra Señora de las Nieves y de San Sebastián y de San Agustín. La fiesta de Nuestra Señora de las Nieves y San Sebastián guárdanse [desde] antiguamente y dicen que se votaron y juraron por razón de la pestilencia. La fiesta de San Agustín la juró esta villa por el infortunio que está dicho de la langosta, echando suertes entre los doctores de la Iglesia y cupo la suerte a este bienaventurado santo. En todas [las] tres fiestas es costum-

bre, y el juramento de ellas y voto parece haber sido así, de que en la vigilia no se mate carne en la carnicería pública ni se de sin obligar a los vecinos a ayuno ni a pecado, sino que en su casa coma cada uno lo que tuviere por bien.

54. En esta villa hay un hospital el cual no tiene renta alguna; fundóle una mujer antigua que se llamaba Isabel Rodríguez, la cual ansimismo parece haber fundado la ermita de señor San Vicente de esta villa que arriba está dicho, y al hospital parece haber dejado solamente las casas con tres camas, y a la ermita otras casas arrimadas a ella para su reparo.

55. Está la villa de Socuéllamos en el camino que va del maestrazgo de Calatrava a la serranía de Cuenca y reinos de Murcia y Valencia, y ansimismo desde el reino de Murcia acostumbran a pasar mucho por esta villa al reino de Toledo; es ansimismo por donde van desde el Alcarria y tierra de Huete al reino de Granada.

56. En el término de esta villa donde dicen San Martín hay un villar en el cual parece haber habido algunas casas, y de presente hay algunas de labradores vecinos de esta villa, y ansí se entiende que lo serían los vecinos de las casas que allí había y siempre se ha llamado las quinterías de San Martín porque son ocho o diez casas. Hay otro villar donde ansimismo parece haber habido algunas casas sin que en él se halla visto algún rastro de edificios enhiestos salvo las ermitas de señor San Bartolomé que arriba esta dicho; llámase este sitio los Villarejos Rubios, porque hay otro tanto en la tierra de Alcázar en el término de Villarrobledo allí junto con otra ermita, y los de Villarrobledo les llaman ansimismo los Villerejos. Hay unas casas en el término de esta villa como van a la villa de la Mota a las dos leguas que llaman Manjavacas en las cuales hay

una ermita que se llama San Pedro, además de la ermita de Santa María la Vieja, donde el comendador de esta villa tiene unas casas que arrienda con el portazgo de los que por allí pasan porque es camino de la serranía de Cuenca al priorazgo de San Juan y reino de Toledo; y las demás casas que serán hasta ocho o diez son de labradores que labran en el término de esta villa.

57. El lugar del Tomelloso es aldea y jurisdicción de la villa de Socuéllamos, tiene hasta ochenta vecinos, tiene los mismos oficios de justicia que esta villa por merced de Su Majestad, con limite de juzgar hasta cuatrocientos maravedís en lo civil y no en cosa criminal.

Juan Ruiz Cañizares (*rubricado*), Luis Muñoz (*rubricado*), Diego López (*rubricado*).

En la villa de Socuéllamos, en diez días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años. Estando en el ayuntamiento los señores Marcos de Marcilla y Juan de Nieva, alcaldes ordinarios, y Juan Ángel y Esteban de Nieva y Garci Ortiz de Olalla ..., regidores de esta villa, Juan Ruiz Cañizares y Luis Muñoz y Diego López, personas nombradas para la historia y descripción de esta villa en cumplimiento de lo que por Su Majestad y el señor gobernador les ha sido mandado, hicieron presentación de esta escritura escrita en diez hojas con ésta donde van sus firmas, y dijeron que es la relación y razón que les ha sido mandado que den conforme a los capítulos del memorial que va cosido original y por cabeza y principio de ella en las mismas dos hojas que se recibió. Pidieron se envíe al señor gobernador para que en todo se cumpla lo que Su

Majestad tiene por el proveído y mandado, y lo pidieron por testimonio. Y los dichos señores alcaldes y regidores lo mandaron dar y entregar al señor Marcos de Marcilla, alcalde ordinario para que lo haga llegar, dar y entregar al señor gobernador luego, sin que en ello haya dilación porque les está encargada la brevedad. Y lo firmaron y el dicho señor alcalde lo recibió para el dicho efecto.

Marcos Marcilla (*rubricado*), Juan de Nieva (*rubricado*), Juan Ángel (*rubricado*), Esteban de Miera (*rubricado*), Garci Ortiz (*rubricado*). Ante mi, Alonso Díez, escribano (*rubricado*).

La villa de la solana campo de Montiel

A 248

En la villa de la solana en primero dia del mes de
diziembre año del señor de mill y quinientos y setenta
y cinco años. por mandado del Ill.e señor gomez
velazquez cavallero de la orden de santiago. gobernador
e justicia mayor en este partido de villa nueva
de los ynfantes que es de la orden de santiago. y
nonbramiento del concejo justicia y regimiento de la dicha villa
nos juntamos. alonso gomez de mateo lopez fiel e
executor y juan gomez sobrino regidor. y fran.co lopez
calderon y gaspar garcia vezinos de la dicha villa. a
hazer la relacion e descripcion de la dicha villa
como su mag.d lo manda. por su real cedula
e conforme a una ynstrucion ynpresa en molde
que para ello se nos dio. la qual dicha relacion
e descripcion fue hecha en la forma siguiente

1 Y en quanto al primero capitulo de la dicha
ynstrucion se responde que la dicha villa
se llama la solana y que no ay noticia que
se aya llamado de otro nonbre ni de adonde
tubo origen della mas de este nonbre sino es
de un pozo que se llama la fuente. que esta a la par
te del sola medio dia a la orilla del pueblo. que se
dize que antiguamente se llamava la fuente de
la solana y de aquel nonbre tomo la dicha villa. non
bre. solana.

2 Y al segundo capitulo se responde que la dicha villa
[illegible] por poblacion moderna. y no ganada de moros
y se dize que la causa de la fundacion y poblacion de la
dicha villa fue. que en la parte donde al presente esta la
torre de la yglesia mayor de la dicha villa estava una torre
como recojimiento de gente en tiempo que avia moros. cerca o en
las comarcas de la dicha villa y en la dicha torre se recojia la
gente. que en algunas casillas junto a ella. bivian labradores
que alli tenian alguna labor de pan. y alli abitavan. an

LA SOLANA

(ms. J.I.14, ff. 314-419)

En la villa de la Solana, en primero día del mes de diciembre año del Señor de mil y quinientos y setenta y cinco años. Por mandado del ilustre señor Gómez Velázquez, caballero de la orden de Santiago, gobernador y justicia mayor en este partido de Villanueva de los Infantes que es de la orden de Santiago y nombramiento del concejo, justicia y regimiento de la dicha villa, nos juntamos Alonso Gómez de Mateo López, fiel ejecutor y Juan González Serrano, regidor, y Francisco López Calderón y Gaspar García, vecinos de la dicha villa, a hacer la relación y descripción de la dicha villa como Su Majestad lo manda por su real cédula, y conforme a una instrucción impresa en molde para que ello se nos dio, la cual dicha relación y descripción fue hecha en la forma siguiente:

l. En cuanto al primero capítulo de la dicha instrucción se responde que la dicha villa se llama la Solana, y que no hay noticia que se haya llamado de otro nombre ni de adónde tuvo origen de llamarse de

este nombre, sino es de un pozo que se llama la fuente, que está a la parte del sol a mediodía, a la orilla del pueblo, que se dice que antiguamente se llamaba la fuente de la Solana, y de aquel nombre tomó la dicha villa nombre [de] Solana.

2. Al segundo capítulo se responde que la dicha villa es tenida por población moderna y no ganada de moros y se dice que la causa de la fundación y población de la dicha villa fue que en la parte donde al presente está la torre de la iglesia mayor de la dicha villa estaba una torre como de recogimiento de gente en tiempo que había moros cerca o en las comarcas de la dicha villa, y en la dicha torre se recogía la gente que en algunas casillas junto a ella vivían labradores que allí tenían alguna labor de pan y allí habitaban antiguamente, y después como se fundaron las encomiendas para la defensa de las fronteras de moros dicen que se fundó la Encomienda de Alhambra, y se le dio por anejo a la dicha Encomienda, y desde allí adelante dicen que se fueron acrecentando las dichas casas y labores junto a la dicha torre, y fundando la dicha villa de la Solana por anejo de la dicha Encomienda de Alhambra, como lo es hoy; el cual anejo es toda la Encomienda de Alhambra porque todos los diezmos de la dicha villa son de la dicha Encomienda, salvo algunos de pan que lleva la Mesa Maestral de Santiago y el tercio que lleva el arzobispo de Toledo. Y en la dicha villa de Alhambra no tiene sino la fortaleza y ciertas tierras junto a ella que los comendadores suelen dar a los alcaides para su aprovechamiento, y no se sabe el tiempo de la fundación de la dicha villa de la Solana.

3. Al tercero capítulo de la dicha instrucción se responde que la dicha villa de la Solana tiene título de villa y lo es de tiempo inmemorial y no se sabe ni hay noticia de que tiempo acá lo es.

4. Al cuarto capítulo se responde que la dicha villa de la Solana cae en el reino de Toledo, en la provincia y partido que llaman Campo de Montiel comúnmente.

7. Al séptimo capítulo de la dicha instrucción se responde que la dicha villa de la Solana es pueblo de la orden de Santiago.

8. Al octavo capítulo se responde que la dicha villa no tiene voto en Cortes y que para las juntas y repartimientos que se hacen se acude a Su Majestad y a los señores de su Real Consejo de las Órdenes.

9. Al noveno capítulo de la dicha instrucción se responde que la dicha villa de la Solana cae en el distrito y jurisdicción de la Chancillería de Granada y allí van los pleitos en apelación de esta villa y de la gobernación del partido por la mayor parte porque otros van al Real Consejo de las Órdenes, y desde la dicha villa de la Solana hasta la ciudad de Granada donde reside la dicha Chancillería hay treinta y siete leguas comunes.

10. Al décimo capítulo se responde que la dicha villa de la Solana está en la gobernación del partido de Villanueva de los Infantes que es de la orden de Santiago, la cual está de esta dicha villa más de seis leguas legales porque se ha medido con cuerda para saberlas.

11. Al onceno capítulo se responde que la dicha villa de la Solana cae en el arzobispado de Toledo y es del arcedianazgo de Alcaraz, y que la dicha ciudad de Toledo cae de la dicha villa de la Solana veinte y una leguas comunes, y la ciudad del Alcaraz catorce leguas comunes.

12. Al doceno capítulo de la dicha instrucción se responde que la dicha villa de la Solana es de la orden de Santiago y de la vicaría de Montiel cuyo vicario reside al presente en Villanueva de los Infantes.

13. Al capítulo trece se responde que partiendo de la dicha villa de la Solana derecho a levante yendo por camino derecho el primero pueblo es la villa de Alhambra la cual está de la dicha villa de la Solana tres leguas comunes y ordinarias.

14. Al catorce capítulo se responde que partiendo de la dicha villa de la Solana caminando para el mediodía por camino derecho el primero pueblo es la villa de Torrenueva la cual está de la dicha villa de la Solana seis leguas comunes pequeñas.

15. Al capítulo quince de la dicha instrucción se responde que partiendo y caminando de la dicha villa de la Solana por camino derecho a la parte del poniente el primero pueblo es la villa de la Membrilla el cual está de la dicha villa de la Solana una legua grande.

16. Al capítulo diez y seis se responde que caminando desde la dicha villa de la Solana a la parte del norte por camino derecho se va a la villa de Alcázar de Consuegra que es el primero lugar yendo por el dicho camino derecho y está de la dicha villa de la Solana ocho leguas grandes.

17. Al diez y siete capítulo se responde que la tierra donde está fundada la dicha villa de la Solana es tierra fría, llana y rasa, y en sus términos tiene pocos montes, y es tierra que es tenida por sana de enfermedades, y es crían los niños sanos y recios.

18. Al capítulo diez y ocho se responde que la dicha villa de la Solana es tierra en que en sus comarcas hay alguna leña y vale cara, y se provee de leña de carrasca, retama y maraña y labiérnago y jara y romero, y en los términos de ella y los comunes de la orden de Santiago comarcanos a ella se crían liebres y perdices y algunos conejos de donde se provee la dicha villa de caza.

20. Al capítulo veinte de la dicha instrucción se responde que en la parte del mediodía de la dicha villa de la Solana, a una legua pequeña de la dicha villa, pasa un río que se llama Azuer, en el cual hay molinos y algunos batanes, y es río de poca agua y que en los agostos ordinariamente se enjuga y acorta hasta cerca del nacimiento de él y dejan de moler los molinos. Y a la parte del norte de la dicha villa a cuatro leguas de ella pasa el río de Guadiana, y a las seis leguas de esta dicha villa son sus fundamentos y nacimiento en el cual dicho nacimiento hay grandes piélagos de agua que dicen que son los mayores que hay en España, y en ellos se cría mucha pesca de peces comunes. Y a la salida de la laguna más principal hay un heredamiento de cuatro casas de molinos que en cada casa hay cuatro molinos, las cuales son labradas de cal y canto y debajo en los fundamentos tienen leños de carrasca porque se vieron labrar en nuestros tiempos, y el agua que sale de una casa da en la otra y así en todas cuatro que todas están en un ejido consecutivamente una cerca de otra. Y bajo de los dichos molinos hay tres batanes y una huerta y casa donde se recogen las maquilas y renta de los dichos heredamientos, el cual es de la Mesa Maestral de Santiago, y Su Majestad lo manda arrendar como suyo y cobra las rentas de él, y allende del dicho heredamiento hay otras casas de molinos de personas particulares.

Y más encima del dicho heredamiento a la parte de levante en una laguna que se dice que no tiene mucha agua y que en agosto se suele apocar y enjugar y que no quedan sino aguachares. Hay una fortaleza en medio de la dicha laguna arruinada el edificio de ella; que comúnmente le llaman en esta tierra el castillo de Rochafrida, donde dicen que antiguamente estuvo una doncella que llamaron Rosa Florida, muy hermosa, y siendo señora de aquel castillo la demandaron en casamiento duques y

condes de Lombardía y otras partes extrañas, y a todos los despreció, y oyendo decir nuevas de Montesinos se enamoró de él y lo envió a buscar por muchas partes extrañas, y lo trajo y se casó con él; y que era un hombre de notable estatura de grande y que en aquel castillo vivieron juntos hasta que allí murieron. Y cerca del dicho castillo para entrar en él suele haber una puente de madera para pasar al dicho castillo porque, como dice su romance, por agua tiene la entrada y por agua la salida. Y cerca del dicho castillo está una cueva que llaman comúnmente la Cueva de Montesinos, por de dentro de la cual dicen que pasa mucha agua dulce siendo la del dicho río de Guadiana más basta, y que pastores que andan en aquella ribera con ganado sacan agua de la dicha cueva para beber y guisar su comida; está el dicho heredamiento y lo demás en término de la villa del Alhambra, término común a la dicha villa de la Solana y a las otras de la orden de Santiago.

22. A los veinte y dos capítulos de la dicha instrucción se responde que en la dicha ribera del río de Azuer hay molinos y batanes los cuales son de personas particulares de la dicha villa de la Solana y de otros pueblos de la comarca, y que solo los señores de ellos se aprovechan de ellos y los benefician como les parece que más conviene a su aprovechamiento.

23. A los veinte y tres capítulos de la dicha instrucción se responde que la dicha villa de la Solana es falta de aguas dulces y saladas, y para beber se provee de algunos pozos dulces que hay a las orillas de la dicha villa y para el gasto demás se provee de un pilar que hay a una orilla del pueblo y de pozos que hay muy comunes y de algunos pozos que hay en casas particulares en algunas partes del pueblo; y en los agostos se padece mucha falta de agua dulce y la demás. Y los vecinos de la

dicha villa van a moler de invierno a los molinos del dicho río de Azuer a una legua de la dicha villa, y en los agostos al dicho río de Guadiana, al heredamiento de Ruidera que está seis leguas comunes de esta dicha villa.

25. Al capítulo veinte y cinco se responde que en la dicha villa hay unas casas principales de la Encomienda de la dicha villa con una torrecilla que al presente se van labrando en las cuales se recibe y recoge el pan perteneciente a la Encomienda y junto a ella una casa donde se recibe el vino del diezmo de la dicha Encomienda.

26. Al veinte y seis capítulo de la dicha instrucción se responde que la dicha villa es tierra de labranza de pan y viñas, y se crían ganados. Y comúnmente cae de diezmo de pan siete mil fanegas de pan, trigo y cebada por mitad, y más y menos como sucede en los tiempos, y lo mismo del valor de ello; y del vino suele haber de diezmo de ordinario cinco mil arrobas más y menos como sucede el tiempo, y se arrienda del comendador y arzobispo de Toledo cuyo es el dicho diezmo por cuatrocientos mil maravedís, y más y menos conforme el tiempo. Y los vinos que comúnmente se hacen en la dicha villa son tintos, los mejores que se cogen en las comarcas ni en mucha parte, y son afamados en muchas partes de estos reinos. Y de diezmo de ganados de lana y cabrío suele haber de ordinario mil y quinientas cabezas de crías las cuales con la lana del dicho diezmo se suele arrendar cada un año por cuatrocientos mil maravedís poco más o menos; y de todos los dichos diezmos lleva la tercia parte la dignidad arzobispal de Toledo y las dos la Encomienda de la dicha villa y alguna parte de pan la Mesa Maestral de Santiago. Hay falta en la dicha villa de frutas, legumbres y hortalizas, porque en la dicha villa no hay ninguna huertas; proveese de hortaliza y legumbres de la villa de la

Membrilla que es una legua de esta dicha villa, y de frutas del Andalucía y Murcia y otras partes.

27. Al capítulo veinte y siete de la dicha instrucción se responde que en el término de la dicha villa de la Solana hay minerales de yeso en abundancia de adonde se provee mucha parte de las comarcas de la dicha villa que no lo tienen para obras y edificios.

32. Al capítulo treinta y dos de la dicha instrucción se responde que la dicha villa de la Solana está fundada en asiento y sitio alto y que desde la mitad del pueblo a la parte de mediodía se va cuesta abajo, y desde la dicha mitad del pueblo a la parte del norte se va ansimismo cuesta abajo; y a estas dos partes cuando llueve se va toda el agua fuera de la dicha villa y el pueblo queda limpio de lodos y enjuto porque el asiento es de peñas comúnmente por la mayor parte y no es asiento áspero.

35. Al capítulo treinta y cinco se responde que las casas que hay en la dicha villa son casas comunes y son edificados ordinariamente los cimientos de piedra y barro, y la tapiería de tierra, y se adornan y enlucen con yeso, y todos los materiales con que se hacen hay en la dicha villa y junto a ella.

39. Al capítulo treinta y nueve de la dicha instrucción se responde que la dicha villa de la Solana tiene setecientos y tantos vecinos como parece por los padrones de repartimientos que se hacen en la dicha villa a que nos referimos, y que otras veces antes ha tenido menos vecindad de causa de necesidad de pan y sobra de langosta; hoy de presente parece que la dicha villa va creciendo y multiplicándose.

40. Al capítulo cuarenta se responde que los vecinos de la dicha villa comúnmente casi todos son del estado de pecheros y solamente hay

cuatro casas de hombres que gozan y están en posesión de hijosdalgo, y no habemos visto el título y ejecutoria que los tres de ellos dicen que tienen ni lo que por ella deben gozar; el otro ha mostrado la ejecutoria que tiene y se ha visto en esta villa. Gozan de no pechar ni contribuir en los repartimientos de los servicios de Su Majestad y de no tener ni echarles huéspedes como a los otros vecinos pecheros.

41. A los cuarenta y un capítulos se responde que en la dicha villa hay un mayorazgo que se dice Juan Salazar, y en las casas adonde vive hay una torre de cal y canto en la cual está fijado un escudo de piedra con trece estrellas, el cual dice que son las armas de los Salazares.

42. A los cuarenta y dos capítulos se responde que la gente que vive en la dicha villa la mayor parte de ella vive con necesidades y de sus trabajos, y hay algunos vecinos ricos, que no son muchos, y todos comúnmente viven de granjerías de labores de pan, viñas y ganados.

43. Al capítulo cuarenta y tres se responde que en la dicha villa hay dos alcaldes ordinarios y un alguacil mayor y dos alcaldes de Hermandad y un alguacil de Hermandad; los alcaldes ordinarios elige la justicia mayor del partido, de cinco en cinco años, tomando votos en la dicha villa de clérigos y legos, y de los que más votos tienen mete en un cántaro de madera trece nombres en cedulas envueltas en cera hechas pelotas iguales, y el dicho cántaro se cierra con cuatro llaves y se mete en un arca que tiene otras cuatro, y aquellas se guardan en la casa del ayuntamiento, y por el día de San Miguel de cada año de los cinco primeros, se sacan dos suertes del dicho cántaro y aquellos sirven de alcaldes ordinarios por aquel año, y así todos cinco; y las tres suertes que sobran se meten para cumplir los que se mueren o tienen impedimento justo. Y los demás oficios elige el concejo, justicia y regimiento,

por el dicho día de San Miguel de septiembre de cada un año por votos y suertes.

44. Al capítulo cuarenta y cuatro de la dicha instrucción se responde que los ministros de justicia que hay en la dicha villa son los dichos dos alcaldes ordinarios y un alguacil mayor y dos alcaldes de Hermandad y alguacil de Hermandad, y el numero que hay de regidores y otros oficiales del concejo, hay en la dicha villa un alférez mayor y dos fieles ejecutores y ocho regidores perpetuos y un escribano de ayuntamiento y otro escribano público. Los cuales tienen de salario en cada año: los alcaldes y alguacil ordinarios, seiscientos maravedís cada uno; y los de Hermandad, no nada; el alférez, cuatrocientos maravedís; los fieles, a trescientos maravedís cada uno y a seis mil maravedís en penas de cámara; los regidores, a trescientos maravedís cada uno; la escribanía de ayuntamiento provee el concejo con tres mil maravedís de salario, y la escribanía pública es de la Mesa Maestral de Santiago y se arrienda en almoneda a quien más da por ella; además de los dichos oficios hay un mayordomo del concejo que lleva seiscientos maravedís de salario en cada año.

45. A los cuarenta y cinco capítulos se responde que la dicha villa tiene hasta media legua de término poco más o menos en el contorno de la dicha villa, y que goza de los términos del Campo de Montiel, partido de Segura, bailía de Caravaca hasta cerca de Murcia y de los demás términos de la orden de Santiago que son comunes a la dicha villa de la Solana, como a los otros pueblos de la dicha orden. No tiene la dicha villa propios, ni rentas que arriende, sino es una almotacenia y cuatro tiendas que todo vale poco; cóbranse en la dicha villa portazgos de las cosas que por ella pasan o se vienen a vender de los que no son vecinos

de la dicha orden de Santiago conforme a un establecimiento y ley capitular de la dicha orden y Consejo de Su Majestad.

51. A los cincuenta y un capítulos se responde que en la dicha villa hay dos ermitas principales, que la una es de la Asunción de Nuestra Señora la Virgen María e iglesia bien adornada que la hicieron y fundaron el Bachiller Sabina, clérigo de la orden de San Juan y cuatro hermanas suyas recogidas que hoy viven, y la dotaron de algunos bienes raíces; la otra es ermita de San Sebastián, hecha de cal y canto, bien enmaderada, que se dice la fundó mosén Diego de Villegas, caballero de la orden de Santiago, primero comendador que dicen y fue de la Encomienda de Alhambra y de esta villa, y que está enterrado su cuerpo en la dicha ermita, y sobre su enterramiento está una tumba con un paño de damasco negro que tiene en medio de él un hábito de Santiago, y en las cuatro esquinas tiene en cada una un escudo con la cruz de Calatrava y ciertas calderas en torno, en campo blanco, que dicen que son las armas del dicho mosén Diego de Villegas. Gánanse en la dicha ermita ciertos perdones e indulgencias los días de San Juan Evangelista y de la Natividad de Nuestra Señora la Virgen María y de San Sebastián, por una bula que dicen que ganó el dicho mosén Diego de Villegas y dejó en la dicha ermita de San Sebastián.

52. Al cincuenta y dos capítulos se responde que en la dicha villa hay voto de guardar el día del glorioso y bienaventurado San Juan Evangelista y se van a decir sus vísperas y misa y segundas vísperas a la ermita de San Sebastián; este voto se dice que se hizo antiguamente porque Nuestro Señor fuese servido de guardar los frutos de yelos que en los veranos suelen hacer grandes daños. Hay otro voto de guardar el día de San Agustín y dan una caridad a los pobres; éste dicen que se hizo porque

Nuestro Señor quitase la langosta que había en la tierra cuando se hizo, y la preservase de ella de allí adelante. Hay otro voto de guardar el día de San Cosme y San Damián que dicen y se hizo porque Nuestro Señor guardase los frutos de gusano y cuquillo y otros daños semejantes. Hay otro voto el último día de cada Pascua de Resurrección; van en procesión desde la dicha villa a la ermita de San Antón y allí dan caridad a la gente, que está de la dicha villa un cuarto de legua. Hay otro voto de guardar el día de la Cruz, a tres de mayo; va en procesión el pueblo a una ermita de Santa Elena, dos leguas de la dicha villa; dicen que se votó porque Dios librase el pueblo de pestilencia en tiempo que la había. Hay otro voto de guardar el día de la bienaventurada Santa Catalina porque es vocación de la dicha villa e iglesia mayor de ella. Hay votos de guardar los días de San Sebastián y Santo Antón.

54. Al capítulo cincuenta y cuatro de la dicha instrucción se responde que en la dicha villa hay un hospital común donde se reciben los pobres que acuden a la dicha villa cuya casa se dice que fue de un hombre principal de la dicha villa que la dejó para el dicho hospital que se decía Sancho López; tiene ciertas rentas que se arriendan comúnmente por diez mil maravedís poco mas a menos cada año. Hay otro hospital en el cual hay cuatro o cinco aposentos en los cuales se recibe para vivir en ellos mujeres pobres y honestas y es posada de frailes; está junto y apegada a la ermita de Nuestra Señora de la Asunción que lo dejaron y fundaron los dichos bachiller Sabina y sus hermanas juntamente con la fundación de la dicha ermita.

55. Al capítulo cincuenta y cinco se responde que la dicha villa está en camino real y pasajero de la Andalucía, por la salida de el Puerto Muladar de sierra Morena, para pasar a La Mancha y pueblos del Marquesado de Villena.

56. Al capítulo cincuenta y seis se responde que en el término de la dicha villa de la Solana hay un sitio que se dice que fue poblado, un cuarto de legua de la dicha villa, que se dice el Villar de Santo Antón y cerca de la ermita de dicho Santo, que no se sabe la causa por qué se despobló.

[57]. Al último capítulo de la dicha instrucción se responde que las villas y pueblos que hay en el contorno de la dicha villa de la Solana son: a la parte de levante está villa de Alhambra que se dice que es pueblo muy antiguo, y que antiguamente se llamaba Herrera de los Montes Negros, y que era grande población y salían de él ciento de a caballo, todos en caballos blancos; es pueblo de hasta doscientos vecinos y que parece que fue cercado por los pedazos de cercas que hoy se parecen arruinados, y no se sabe la causa de haber venido a menos. Es pueblo de grandes y buenos términos; su sitio es en un cerro alto que con trabajo pueden subir carros; tiene en sus contornos muchos montes y dehesas y buenas y muchas labores que caen en sus términos, y la mayor parte o casi todas las dichas labores son de vecinos de los lugares comarcanos en el Campo de Montiel, y es de la orden de Santiago. Está junto a la dicha villa un cerro en el cual está la fortaleza de la Encomienda de la dicha villa, que es un castillo que se conserva y repara con las rentas y medias annatas de la dicha Encomienda.

Más a la parte del mediodía de la dicha villa de Alhambra está un pueblo que se dice Villanueva de los Infantes, más de siete leguas legales de la dicha villa de la Solana adonde residen los gobernadores y justicia mayor y el vicario del dicho partido como cabeza de él; es pueblo de la orden de Santiago, pueblo principal que tendrá mil y cuatrocientos vecinos pocos más a menos, es pueblo de buenos edificios, rico de la-

bores de pan y vino y ganados y tratos. Más a la mano derecha del cual hacia la parte del mediodía está otro pueblo que se dice Alcubillas junto a la ribera de Jabalón, pueblo que tendrá doscientos vecinos poco más a menos, está la dicha villa cuatro leguas de la villa de la Solana, es de la orden de Santiago. Y más a la mano derecha derecho al mediodía cae la villa de Torrenueva a seis leguas comunes de esta dicha villa, es de la orden de Santiago, tendrá quinientos vecinos pocos más a menos, es de la Encomienda Mayor de Castilla. Más a la mano derecha hacia el poniente cae la villa de Valdepeñas de la orden de Calatrava, cuatro leguas de ésta, villa principal y de buenos edificios, dicen que es pueblo rico y de más de mil y trescientos vecinos.

Más a la mano derecha derecho al poniente cae la villa de la Membrilla una legua de esta dicha villa, es de la orden de Santiago de mil y trescientos vecinos poco más a menos, pueblo rico fundado junto a la ribera de Azuer tiene muchas huertas de frutas y hortalizas y muchas labores de pan y viñas de adonde cogen muchos frutos. Más a la mano derecha hacia el norte, hasta un cuarto de legua de la dicha villa de la Membrilla, una legua grande de esta villa, cae la villa de Manzanares de la orden de Calatrava, pueblo de mas de mil vecinos, muy rico y de muchas labores de pan y muchas viñas. Más a la mano derecha hacia el norte cae la villa de Alcázar, pueblo cercado del priorazgo y orden de San Juan que tendrá dos mil vecinos poco más o menos, cae a ocho leguas grandes de esta villa de la Solana. Más a la mano derecha del norte hacia la parte de levante cae la villa de Argamasilla de Alba de la orden de San Juan en la ribera de Guadiana, que el dicho río la parte, está cuatro leguas comunes de la dicha villa de la Solana, es pueblo rico y de muchas labores de pan y de muchos términos y montes, tiene seiscientos vecinos poco más a menos.

Desde la dicha villa volviendo a la mano derecha hacia la parte de levante se torna a la dicha villa de Alhambra, que está cuatro leguas de la dicha villa de Argamasilla de Alba, que es el primero pueblo desde adonde empezamos a escribir los pueblos que hay en los contornos de la dicha villa de la Solana.

Para hacer la dicha relación y descripción de la dicha villa de la Solana se nos dio a cada uno de nos los dichos Alonso Gómez, fiel, y Juan González Serrano, regidor, y Gaspar García y Francisco López Calderón, un traslado de la dicha instrucción a cada uno, y por estar ausente el dicho Juan González Serrano de esta dicha villa nos juntamos los dichos Alonso Gómez y Gaspar García y Francisco López, e hicimos la dicha relación y descripción lo mejor que entendimos, la cual va escrita de la mano de mi, el dicho Francisco López, en seis hojas con ésta sin que lleve enmienda ni testados, y con la instrucción que se nos dio original en molde la dimos y entregamos a los señores alcaldes de esta villa como se nos mandó, y lo firmamos de nuestros nombres.

Alonso Gómez (*rubricado*), Gaspar García (*rubricado*), Francisco López (*rubricado*).

Terrinches p.do de montiel. A256

En la villa de terrinches que es de la orden de
santiago encomienda mayor de castilla en el
partido del campo de montiel. a veynte y tres dias del
mes de dizienbre de mill y quinientos y setenta
y cinco años. este dia en presencia de mi no fue
gonçalez escriuano publico de la dicha villa y del
ayuntamiento della se juntaron en su ayuntamiento se
fundo lo ande uso y de costumbre conviene a
saver los muy magnificos señores el mo. gonçalo arguello
alcalde hordinario por estado de los hijosdal
go e gonçalo rodriguez de carrizosa alcalde hor
dinario de la dicha villa por su magestad e
juan fernandez de mª perez e fran.co sanchez
de viuar. p.o gs. regidores perpetuos della e
asi mismos aviendo mandado leer la ynstruçion
y memoria de las diligencias que se an de ha
zer y enbiar a su magestad para la disfraçion e otria
de los pueblos de españa y de la calidad dellos
que su magestad manda hazer para onrra y nobleça
y mientras destos sus reynos que les fue enbiada
por el ill.e señor gomez de lazquez cavallero
de la dicha orden de santiago gobe
nador e justicia mayor deste dicho partido. e como
por la dicha ynstruçion manda se nombren dos
personas o mas antiguas y aspectos de ca
lidad y suficiencia para que declaren lo que
de la dicha ynstruçion supieren con toda
dixeron que nombravan y nombraron para
el dicho efecto y declaraçion de la dicha ynstruçion
a jorge de mendoça escrivano real de
juan fernandez de lamo e al dicho

TERRINCHES

(ms. J.I.14, ff. 379-391v)

En la villa de Terrinches que es de la orden de Santiago, Encomienda Mayor de Castilla en el partido del Campo de Montiel, en veinte y tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Este día, en presencia de mi, Onofre González, escribano público de la dicha villa y del ayuntamiento de ella, se juntaron en su ayuntamiento según lo han de uso y de costumbre, conviene a saber, los muy magníficos señores Alonso González Argüello, alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo, y Gonzalo Rodríguez de Carrizosa, alcalde ordinario de la dicha villa por Su Majestad, y Juan Fernández de Navia Pérez, Francisco Sánchez de Vivar [y] Pedro González, regidores perpetuos de ella, y así juntos, habiendo mandado leer la instrucción y memoria de las diligencias que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de España y de la calidad de ellos, que Su Majestad manda hacer para honra y ennoblecimiento de estos sus reinos, que les fue enviada por el ilustre señor Gómez Velázquez, caballero de la dicha orden de Santiago, gobernador justicia mayor de este dicho partido.

Y como por la dicha instrucción manda se nombren dos personas o más antiguas y expertas y de calidad y suficiencia para que declaren lo que de la dicha instrucción supieren con claridad, dijeron que nombraban y nombraron para el dicho efecto y declaración de la dicha instrucción a Jorge de Mendoza y Cristóbal Rodríguez de Gonzalo Rodríguez y Juan Fernández del Amo y al dicho Juan Fernández de Navia Pérez, regidor todos vecinos de la dicha villa, a los cuales mandaron que como personas antiguas y expertas vean lo que Su Majestad manda conforme a la dicha instrucción y declaren lo que acerca de ella supieren o hubieren oído decir de manera que Su Majestad sea servido [y] su real intento se cumpla. Y para este efecto les dieron y entregaron la dicha instrucción para que la lean y entiendan el efecto de ella, para que declarado lo que acerca de ello supieren y entendieren y hubieren oído decir con toda verdad se escriba y envíe a Su Majestad para el efecto que Su Majestad fuere servido. Y los susodichos habiendo visto la dicha instrucción y capítulos de ella respondiendo a cada un capítulo dijeron y declararon lo siguiente:

l. Al primer capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa se llama la villa de Terrinches y está en la orden de Santiago, en el partido del Campo de Montiel, y entra en las villas de la Encomienda Mayor de Castilla, y de presente es gobernador de la dicha villa el dicho ilustre señor Gómez Velázquez, caballero de la orden de Santiago. Y que esta dicha villa es villa y en ningún tiempo que memoria de hombres se acuerde ha tenido otro nombre sino Terrinches; la cual es villa antigua y no se sabe ni tiene origen que haya sido aldea ni sujeta a otro pueblo, y que no saben por qué se dijo Terrinches ni de donde deriva este nombre.

Y esto dijeron que sabían y habían oído decir de lo contenido en el dicho primero capítulo de la dicha instrucción.

2. Al segundo capítulo de la dicha instrucción dijeron que oyeron decir a sus mayores y más ancianos que esta villa era de moros, y que cuando se ganó la villa de Montiel y el Almedina y otras villas comarcanas se ganó esta villa de Terrinches de moros; no se sabe quién la ganó, ni qué rey reinaba en aquel tiempo, ni saben responder otra cosa.

3. Al tercero capítulo de la dicha instrucción dijeron que como dicho tienen no saben ni hay memoria de hombres que de ello se acuerden que haya sido aldea ni sujeta a otro pueblo, ni cae en jurisdicción ninguna porque es villa y tiene jurisdicción distinta y apartada de las demás villas comarcanas.

4. Al cuarto capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa cae en el reino de Toledo y arzobispado suyo y arcedianazgo de Alcaraz.

5. Al quinto capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa no está en frontera de ningún reino extraño y está del reino de Valencia veinte y seis leguas, y no es paso ni entrada para ningún puerto, ni se paga aduana ni derechos ningunos, sino es el portazgo que es derecho de poco valor de los extraños de la orden que huellan la tierra; este derecho lo cobra la persona que tiene para ello puesta el comendador mayor de Castilla, en cuya Encomienda cae esta villa. Y esto respondieron.

6. Al sexto capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa no tiene armas ningunas sino son las armas reales de Su Majestad que estas quieren poner en la audiencia y ayuntamiento de esta villa y en las otras partes donde al servicio de Su Majestad convenga.

7. Al séptimo capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa es de Su Majestad Real y en ella se ponen justicias por Su Majestad que oyen y libran, y que como dicho tienen es comendador mayor de ella don Luis de Requesenes el cual tiene los diezmos y primicias de todo lo que se cría y coge en la dicha villa y sus términos, y la jurisdicción es de Su Majestad Real, y en su nombre se coge y libra y administra la justicia. Y esto dijeron que han visto ser y pasar.

8. Al octavo capítulo dijeron que esta villa está en el reino de Toledo y que el procurador de Toledo habla en Cortes por esta villa y están a lo que Su Majestad provee, y tiene hecha comunidad con todas las villas del Campo de Montiel y se juntan de cada un pueblo del dos personas nombradas por cada un concejo en la villa de Montiel que es cabeza de este partido cada [vez] que el gobernador provee que se haga común. El cual se hace a suplicación de las villas que quieren se hagan común y juntos se platica lo que cada una villa quiere y se consulta, y [de] lo que queda consultado dan noticia a Su Majestad y piden confirmación de ello. Y en el Consejo de Órdenes se confirma lo que en las villas eligen siendo justo, y por lo que proveen y Su Majestad y señores de su Real Consejo de las Órdenes provee y confirma es habido por ley y se ejecuta y guarda sentencia y determina, y los gastos que se hacen en defender lo que en este común proveen y en la ejecución de ello para que se cumpla por los vecinos y pueblos comarcanos y en hacer que se guarde se hace repartimiento por el gobernador de este partido según la vecindad de cada pueblo, y se cobra, y con esto que se cobra se defiende lo que en el dicho común se platica y confiere. Y esto dijeron al dicho capítulo.

9. Al noveno capítulo dijeron que los pleitos que se juzgan y determinan en esta villa siendo de diez mil [maravedís] abajo las ape-

laciones son para el ayuntamiento de esta villa. Y algunos apelan para el gobernador y el concejo siendo de diez mil [maravedís] abajo; pide remisión del negocio y dice [que] se ha de seguir ante el ayuntamiento y jueces de él y así el gobernador [lo] remite. Y siendo la apelación de diez mil [maravedís] arriba el agraviado de la tal sentencia apela y puede apelar para ante Su Majestad y los señores presidentes y oidores de Granada y para ante el dicho gobernador; y si apela ante el dicho gobernador de la sentencia que da, el agraviado apela para ante los dichos señores presidentes y oidores de Granada; y de esta villa a Granada hay treinta y una leguas. Y algunas veces de estas sentencias apelan para ante los señores del Consejo de las Órdenes de la villa de Madrid, Corte de Su Majestad, y se oyen y determinan las causas; y siendo negocios adonde se debe proveer pesquisidor se querellan en Corte de Su Majestad si es el negocio arduo y si suelen ganar jueces y pesquisidores para ello; y no siendo de tanta calidad, siendo negocio que pertenezca al conocimiento de la causa a Su Majestad, de primera instancia, se suele dar querella en Granada y proveen receptores para hacer informaciones y prender culpados y se dice que algunas veces hay lites sobre si se puede conocer en la dicha Real Chancillería de Granada o en la villa de Madrid porque dicen que de Tajo acá las apelaciones han de ir a Granada. Y esto dijeron que saben y han oído de lo contenido en este capítulo.

10. Al décimo capítulo de la dicha instrucción dijeron que como tienen declarado de suso las apelaciones van de primera instancia de diez mil [maravedís] arriba ante el gobernador del partido del Campo de Montiel en cuya jurisdicción cae esta villa, el cual gobernador reside en Villanueva de los Infantes, que está tres leguas grandes de esta villa y que reside allí a respecto de que esta villa es de mayor vecindad que

la villa de Montiel y adonde acuden y hay mayores mantenimientos y tienen su audiencia y cárcel de gobernación, aunque de derecho tenía de residir en la villa de Montiel por ser cabeza del partido y adonde se hacen los comunes o juntas. Y esto dijeron y respondieron al dicho capítulo.

11. Al once capítulo dijeron que esta villa cae en el arzobispado de Toledo treinta leguas de esta villa, y esto respondieron al dicho capítulo.

12. Al doce capítulos dijeron que esta villa es de la orden de Santiago y los curas de ella se proveen del hábito de la dicha orden.

13. A los trece capítulos dijeron que el primer lugar que hay desde esta villa hacia donde sale el sol es la villa de Villapalacios que es del conde de Paredes, la cual villa está de esta tres leguas y el camino es derecho, y efectuadamente sale el sol por en par del dicho pueblo las más veces porque de que viene hacia el tiempo de estío sale el sol para dar en esta villa por entre la dicha villa de Villapalacios y la villa del Albaladejo. Y esto dijeron al capítulo.

14. A los catorce capítulos de la dicha instrucción dijeron que el primer pueblo yendo desde esta villa hacia el mediodía es la villa de Génave que es en el partido de Segura, y hay desde esta villa hasta la dicha villa de Génave cuatro leguas no muy grandes y por camino derecho. Y esto dijeron.

15. A los quince capítulos dijeron que caminando desde esta villa hacia el poniente el primer lugar que hay es la villa de la Torre Juan Abad el cual está tres leguas de esta villa por camino derecho. Y esto dijeron al dicho capítulo.

16. A los diez y seis capítulos dijeron que el lugar más cercano

que hay a esta villa hacia la parte del norte y cierzo es la villa de Montiel y está de esta villa dos leguas no grandes.

17. A los diez y siete capítulos dijeron que esta villa de Terrinches está en un valle, y a la parte de arriba hacia el norte es tierra alta y fría y a la parte de abajo hacia el mediodía es tierra más cálida, y no es tierra llana antes tiene por fronteras y contornos y sierras como es las sierras de Alcaraz y de Segura. No es Mancha ni serranía ni sierra Morena; está entre medias de sierra Morena y sierra de Alcaraz y Mancha, de manera que esta villa están un cónclave y contorno. Es tierra rasa por la parte de arriba del dicho pueblo, y por la parte de abajo hay montes y tierra áspera poblada y plantada de jara, romero, y juagarzo, mataparda y maraña, cantueso y lentiscares; es tierra sana y no enferma. Y esto dijeron a este capítulo.

18. A los diez y ocho capítulos de la dicha instrucción dijeron que leña de la calidad dicha de jara, mataparda, maraña [y] romero, se alcanza en los términos de esta villa a la parte de abajo del dicho pueblo, y se crían arroyos y se alcanzan a cazar liebres, conejos, perdices algunas temporadas, y se dice se crían corzas, pero son pocas. Y esto dijeron.

19. A los diez y nueve capítulos dijeron que no es serranía ni Mancha, y hacia la parte donde sale el sol están las sierras de Alcaraz, y hacia el mediodía las sierras de Segura, y vienen corriendo las sierras desde oriente al mediodía que es desde las sierras de Alcaraz a las de Segura y van a dar a Huéscar. Y esto dijeron al capítulo.

20. A los veinte capítulos dijeron que por el término de esta villa no pasan ríos ningunos y que de Villanueva de la Fuente sale un río de poca cantidad de agua y se riega ciertas heredades de la dicha Villanueva

y van más de dos leguas hasta se juntar con otro río que se dice Guadalmena, y hasta que se junta con este río se llama el río Villanueva, y junto con el río Guadalmena se le llama Guadalmena, y son ríos pequeños y van hondos. Y esto dijeron y respondieron a este dicho capítulo.

21. A los veinte y un capítulo dijeron que en el dicho río que nace junto a la dicha Villanueva de la Fuente, bajo de la dicha Villanueva hay muchas huertas, que podrá haber media legua de huertas poco más o menos, y que estas huertas son de vecinos de la dicha Villanueva las cuales se riegan con el dicho río y en ellas se cogen muchas coles cerradas y cáñamos y frutas, especialmente peros, manzanas [y] cerezas; empero lo que suelen valer y rentar las dichas huertas y aprovechamiento ellos no lo saben, y que en este río hay muy poco pescado por ser de poca agua, y con el pescado que hay por ser muy poco es muy poco el aprovechamiento que puede haber. Y esto responden.

22. A los veinte y dos capítulos dijeron que en el término de esta villa no hay molinos ni aceñas, ni barcos, ni puentes de que pueda haber ningún aprovechamiento, salvo que en el dicho río de Villanueva hay ciertos molinos que no saben qué tantos son y estos creen que son de encomiendas y particulares. Y esto responden al capítulo de la dicha instrucción.

23. A los veinte y tres capítulos dijeron que la dicha villa es abundosa de agua porque en medio de ella, en la propia plaza, hay dos caños de agua muy abundosos que se traen encañada el agua y dicen procede del Crespillo, un tiro de piedra de donde nace se trae encañado y en jamás falta el agua de los dichos dos caños. Y alrededor de la dicha villa hay dos fuentes de muy buena agua: que la una dicen sale de la Torre que es fuera de esta villa y la otra de la fuente la Higuera. Esta agua

de estas dos fuentes nunca falta, y la de la Torre que dicen es agua muy buena que para enfermos se procura y está a la parte del poniente, y la de la fuente la Higuera que está hacia la parte de oriente donde sale el sol no es tal agua aunque es dulce y muy buena. Y de estas tres fuentes la de la Plaza y de la fuente la Torre y fuente la Higuera se provee este pueblo para el beber de la gente y alimañas. Y en tiempo de lluvia suele moler un molino que el concejo tiene bajo de estas fuentes junto al propio lugar, y dura el moler tres meses poco más o menos, aunque de presente está derribado y caído y van a moler los vecinos de esta villa en tiempo de invierno a los molinos que dicen del río de Villanueva de la Fuente. Y en viniendo el verano como el agua del dicho río se gasta en regar las heredades de la dicha Villanueva no sobra agua para moler y así van a moler a los molinos del río que dicen Guadalmena porque el agua que sobra de este río Villanueva se junta con el río que dicen Guadalmena y con estas dos aguas muelen cinco o seis molinos que en dicho río están, y allí van a moler en tiempo de agosto los vecinos de esta villa. Y no hay en este río más molinos porque se junta con el río que dicen Guadalimar, que viene de sierras de Alcaraz y de Segura, y pierde el nombre de Guadalmena por ser el río Guadalimar más caudaloso. Y que en tiempo de invierno que hay moliendas en el dicho río Villanueva; hay una legua al dicho río Villanueva y en agosto a los molinos del dicho río Guadalmena hay dos leguas, y aquí van a moler como dicho tienen. Y esto dijeron a dicho capítulo, y que no saben qué podrán valer estos molinos de la dicha villa ni cada año.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que en esta villa hay tres cuartos de dehesas: la una se dice la dehesa el Cerro; ésta se da cada un año por pasto al obligado de la carnicería, y las dos que restan, la una

es para el boyalage de los vecinos de esta villa y para las mulas y reses de arada domadas que las echan al pasto de la dicha dehesa. Y la otra que se dice la dehesa los Cerros se vende para propios de concejo para pleitos y gastos que se ofrecen, y renta un año con otro cien ducados poco más o menos. Y no hay bosques, ni cotos, ni pesca, por no haber ríos en el término de esta villa. Y esto dijeron al dicho capítulo.

25. A los veinte y cinco capítulos dijeron que en el término de esta villa no hay ningunos cortijos, ni caserías de particulares ni de ninguna persona, sino el que los de Juan Rubio, vecino de Albaladejo, tienen en el término de esta villa una casa de poco valor en donde mete las bestias de labor mientras labran sesenta o setenta fanegadas de tierra que tienen en el término de esta villa, en la parte que dicen la Canda el Pajar, cosa de poco valor. Y esto dijeron.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que [en] esta villa viven todos de labrar y las tierras de ella no son de mucho llevar porque son las más de ellas delgadas y cansadas, y tiene muy poco término esta villa y no hay donde extenderse porque es tierra de jarales y tierra muerta, y el fruto que en ella se coge es pan y vino. Y los ganados son ovejas y carneros y cabras y ganado vacuno, y de todo se coge poco, y así hay poco por ser la tierra estéril y estrecha; y no se coge en ella aceite y se trae de acarreo del Andalucía y que está caro. Y los diezmos de lo que se coge vienen a don Luis de Requesens, comendador mayor de Castilla en cuya Encomienda cae esta villa, y que la cantidad que se diezma y vale es poco, y de esto que se diezma el arzobispo de Toledo se lleva la tercia parte y el convento de Uclés la décima. Y que es tierra de tan poco llevar y estéril que de cada una fanega que siembran de trigo se coge cuatro o cinco fanegas, a las veces más, a las veces

menos, y a este respecto las demás semillas y comunas. Y esto dijeron del dicho capítulo.

27. A los veinte y siete capítulos dijeron que en el término de esta villa no hay ningunas minas ni mineros de ningún metal, y esto dijeron.

28. A los veinte y ocho capítulos dijeron que en el término de esta villa no hay salinas ni canteras de jaspes, ni mármol ni otras cosas, y la sal se proveen de las salinas de Pinilla, que están en termino del Alcaraz. Y esto dijeron al dicho capítulo.

29 A los veinte y nueve capítulos de la dicha instrucción dijeron que esta villa está [a] cuarenta leguas de la mar y así no hay de qué tratar del dicho capítulo. Y esto respondieron a él.

30. A los treinta capítulos dijeron que no hay qué tratar de él por las causas arriba dichas.

31. A los treinta y un capítulos dijeron que en esta villa tienen por fuerza una torre que está en ella hacia la parte del poniente con su adarve y andén, y en tiempo de necesidad los vecinos de esta villa a ella se recogen. Y esto dijeron al dicho capítulo.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que como dicho tienen esta villa está en un valle de cara a oriente, y a la parte del poniente está la torre que dicho tienen la cual está hecha con su cerca toda de cal y canto de piedra caliza y no tiene otra cerca ni defensa; y en la dicha torre solía haber unos tiros de yerro colado que dicen cebratanas y culebrinas, y un visitador las mandó deshacer y convertir en lanzas. Y esto dijeron al dicho capítulo.

33. A los treinta y tres capítulos dijeron que dicen lo que dicho tienen en el capítulo de arriba.

34. A los treinta y cuatro capítulos dijeron que en la dicha torre suele haber alcaide y estos alcaides los pone el comendador mayor de Castilla y les pagaba el salario que con ellos pone y el homenaje que hacen juran los alcaides y prometen tener la fuerza por el rey. Y de diez y ocho o veinte años y más tiempo a esta parte residen en la dicha torre criados y allegados de los mayordomos que el comendador mayor tiene puestos en esta villa, los cuales no hacen el juramento ni homenaje que se requiere porque no son hidalgos ni se les da salario por ello; solamente sirven de moradores en la fortaleza y de antes del dicho tiempo a aquella parte solían ser hijosdago los alcaides, y de valor, y llevaban sueldo. Y así se acuerdan conocer por alcaide en la dicha fortaleza a Diego de Mendoza, el cual era natural de Villanueva del Alcardete y era hijodalgo y en el tiempo de su alcaidía que fue el año de veinte y uno cuando las comunidades sustentó por el rey la dicha fortaleza, y habiendo los alcaides de la dicha calidad se les guardaba que tenían preeminencias; de la mercaduría que se vendía había de ser avisado si la quería para la fortaleza y su proveimiento, y el primer peso de la carnicería y vez en los molinos y desvezar en el horno y lavaderos, y el asiento principal en los escaños y otras preeminencias que tenían; y por no ser los alcaides hijosdalgo ni de la dicha calidad no hacen el dicho homenaje [y] no se le guardan las dichas preeminencias. Y esto dijeron.

35. A los treinta y cinco capítulos de la dicha instrucción dijeron que el edificios de las casas son de tapiería y cimientos de piedra mezclada con piedra y barro, y en donde se hace la casa, la tierra y alguna vez la piedra y se cubre con teja, y la madera es de pino de sabina y esta madera

se trae de tierra de Alcaraz y de Segura que está seis o siete leguas de esta villa, comprada por dineros a causa de ser tierra estéril y los vecinos de ella; de necesidad son las casas y edificios de ella de muy poco valor. Y esto dijeron al dicho capítulo.

36. A los treinta y seis capítulos dijeron que solamente solía haber en esta dicha villa, demás de la torre que tienen declarada, una casa que decían Cortijo y tenía la tapia de cerca de dos varas de ancho, y de allí vienen y se nombran ciertos vecinos los Cortijos, los que allí son habidos y tenidos y están en posesión de hijosdalgo. Y esto dijeron al dicho capítulo.

37. A los treinta y siete capítulos dijeron que en tiempos antiguos oyeron decir a sus mayores y más ancianos que de la sierra de Huéscar habían venido a esta villa muchos moros y la gente de esta villa por ser pequeña y de poca vecindad se habían recogido a la dicha torre, y en aquella sazón había por alcaide de ella un fulano que se decía Presonera. Y venidos los moros cercaron la dicha torre que entonces no tenía adarve y le empezaron a echar fuego, y el dicho alcaide que se decía Presonera se quería dar y su mujer del dicho alcaide era persona varonil y dijo a la gente que estaba dentro en la torre: mi marido Presonera se quiere dar a los moros, echémoslo de la torre abajo que yo os ayudaré la primera; que os ayude [y] quede la torre por el rey. Y esto respondieron al dicho capítulo. Y desde esta villa se fueron los moros al Almedina y la dicha torre y los que estaba dentro no se dieron.

38. A los treinta y ocho capítulos de la dicha instrucción dijeron que en esta villa no hay ni ha habido personas de letras sino son los curas y capellanes que ha habido y los que al presente hay que son Diego González de León, cura de la orden de Santiago, y Juan Marchado y Cristóbal

García, capellanes, y dicen misa y no hay otras cosas ni casos señalados de qué tener especial memoria. Y esto dijeron a este capítulo.

39. A los treinta y nueve capítulos de la dicha instrucción dijeron que esta villa será de ciento y cincuenta vecinos y a causa de ser tierra estéril y de pocos aprovechamientos y no de tratos ni de granjerías, a esta causa no crece ni mengua, y la causa de ello es la dicha esterilidad y angostura de términos y labor y estar cargada en los pechos y alcabalas. Y esto dijeron al dicho capítulo.

40. A los cuarenta capítulos de la dicha instrucción dijeron que todos los vecinos de esta villa viven por labrar y sembrar, y en ciento y cincuenta vecinos que hay en ella son los cuarenta hijosdalgo y los además labradores; y estos hijosdalgo algunos tienen sacadas sus ejecutorias nuevas de tres o cuatro años a esta parte por la Real Chancillería de Granada, y de ciertos años a esta parte que serán de ocho o nueve años acá, se repartieron a todos (a calle?) hita y los prendaron por ello y sacaron prendas, y los que tienen con qué siguieron sus causas y sacaron ejecutoria de ello, y otros se están pendientes las causas en la Real Chancillería de Granada, y otros de que le sacan prendas alzan testimonios para querellarse y en este estado están; y estos en la comunidad del pueblo y vecinos de ella, que pasión no tienen en cuentos y platicas y conversaciones, los tienen y tratan y nombran por hijosdalgo, y en esta posesión están, y los que han sacado nuevas ejecutorias y otros que las tenían de sus padres o abuelos, con las filiaciones que tienen probadas se les guarda, y las personas que tienen sus ejecutorias son las siguientes:

Hijosdalgo

Alonso González Argüello, alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo, y sus hijos tienen ejecutoria dada en Granada de tres años

a esta parte; tiene por armas campo verde y cinco flores de lis y dicen ser su descendencia de la casa de los Argüellos, y un león con una traguilla.

Jorge de Mendoza y sus hijos tienen ejecutoria de hijosdalgo en posesión y en propiedad en todas instancias dada por la Real Chancillería de Granada, que ha sido alcalde ordinario en esta dicha villa por el estado de los hijosdalgo; sacadas de cuatro años a esta parte. Pone por armas y escudos, un escudo verde y una banda colorada de esquina a esquina, y en la cenefa del escudo pone por blasón el Ave María; por letras dicen proceder de la casa antigua de los Mendozas.

Martín Sánchez de Nova, Juan Sánchez de Nova, Bartolomé Sánchez de Nova, son tres hermanos y estos fueron prendados cuando se prendaron todos; querelláronse en Granada del concejo y repartídoles por no guardarles ejecutoria que de ello tenían; probaron la filiación, dióseles ejecutoria y sobrecarta de ella en posesión y propiedad. Tienen por armas un escudo con una banda colorada.

Pedro Sánchez de Guadalajara fue repartido, requirió con ejecutoria de su padre, querellóse en Granada, es público se le dio sobrecarta de ella, no la ha traído; tiene por armas un escudo con una banda por medio prieta y blanca y en los campos pone en cada un blanco un águila y ciertas flores de lis con dos salvajes que tienen y sustentan el escudo con sus mazas en las manos. Dice proceder de los hidalgos de Guadalajara.

Rodrigo y Gonzalo de Carvajal, hermanos, tienen ejecutoria y puesto perpetuo y silencio al fiscal y concejos del reino.

Los Solises, Bartolomé de Solís y Juan Hernández de Solís, tienen ejecutoria de sus abuelos, están prendados, son personas de necesidad.

Alonso Rodríguez de Saavedra y Pedro Rodríguez Saavedra, hermanos, tienen ejecutoria de sus abuelos, están prendados.

Cristóbal Rodríguez de Gonzalo Rodríguez y sus hijos tienen ejecutoria de sus pasados, pende el pleito en Granada, los demás alcanzan testimonio de sus fuerzas.

Los hijosdalgo gozan en esta villa de la mitad de los oficios y de no hospedar y de otras preeminencias que los hijosdalgo del reino suelen gozar.

41. A los cuarenta y un capítulos dijeron que en esta villa no hay mayorazgos más hay personas de menos calidad que los hijosdalgo que tienen declarado.

42. A los cuarenta y dos capítulos de la dicha instrucción dijeron que los vecinos de esta dicha villa son pobres y menesterosos por ser la tierra estéril y angosta y no haber en ella frutos ni granjerías más que el haber, y hay tres o cuatro personas que son los más ricos que tienen a cuatro y a cinco y a seis y a siete mil ducados, y el más rico de todos es Alonso González Argüello, alcalde ordinario, que tendrá siete mil ducados, y tiene diez hijos e hijas. Y esto respondieron a este capítulo.

43. Al cuarenta y tres capítulos dijeron que la justicia eclesiástica superior es el arzobispo de Toledo como arzobispado que es esta villa de Toledo, y el Consejo de las Órdenes por orden del capítulo general tienen puesto en este Campo de Montiel un vicario el cual juzga y determina espiritual y temporal y liga y absuelve, y de él apelan para ante los señores del Consejo de las Órdenes, y otros apelan para el convento de Uclés, de cuyo hábito y orden es el dicho vicario, y otras veces para ante el arzobispo de Toledo. Y traída a ... hay litis entre el arzobispo de To-

ledo y su provisor con el vicario de Montiel en que dice el dicho vicario que el arzobispo de Toledo no es superior y así no obedece sus mandatos. Y ha habido y hay pleito sobre ello y se están por determinar éstos cuanto a la jurisdicción eclesiástica. Y en cuanto a la justicia seglar la pone Su Majestad como dicho tienen por la orden de la insaculación que Su Majestad nuevamente manda hacer, y cuando la justicia eclesiástica quiere prender ejecutoria pide el auxilio a la justicia ordinaria en cuanto a proceder contra el lego, y en cuanto al proceder a los clérigos no usa del auxilio sino de su autoridad, da mandamiento a su fiscal y le prende, y éste en sus tiempos no ha habido discordia de que se tenga noticia. Y esto respondieron al dicho capítulo.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que en esta villa no hay más justicia eclesiástica de la que tienen dicho y declarado en el capítulo precedente, y en cuanto a la justicia seglar hay dos alcaldes ordinarios, uno por el estado de los hombres hijosdalgo y otro de los labradores, y cuatro regidores perpetuos nuevamente comprados, un sindico procurador de menudos y un alguacil mayor carcelero ejecutor el cual pone su teniente a contento del concejo, y nombran cuatro caballeros de sierra que corren la tierra para guardar los montes, cotos y vedados. Y para elegir los alcaldes se guarda la orden de insaculación que Su Majestad tiene proveído teniendo en dos cántaras de palo los electos por hijosdalgo a mayores votos de por si, y de los labradores otro por votos, y sacado del cántaro de palo la primera suerte no habiendo impedimento es electo, y habiendo impedimento sacan otro y es electo, y torna el impedido a meterlo dentro del cántaro; y la misma orden se tiene en elegir alcalde en el estado de los buenos hombres. Y hecha la elección de alcaldes, los alcaldes se juntan con los regidores y hacen elección de

alcaldes de la Hermandad y otros oficios por votos, y habiendo discordia votan y echan suertes. Y solamente hay un escribano público el cual algunos años se encarga de hacer los negocios del concejo, y la escribanía se arrienda por la parte del comendador mayor y se remata en quien más da por ella, y para poderla arrendar por ser cosa de poco precio anejan a la dicha renta todos los diezmos menudos pertenecientes al dicho señor comendador, y se suele arrendar algunos años en treinta y cinco mil maravedís y otros años en cien ducados, y otros en cuarenta mil maravedís, y con estas rentas se aneja asimismo el portazgo que es derecho que cobra el dicho señor comendador. Y el tal escribano que sirve y hace todos los negocios del concejo y le dan de salario siete u ocho ducados pagados por sus tercios; otros salarios ni derechos no hay. Y esto respondieron al dicho capítulo.

45. A los cuarenta y cinco capítulos de la dicha instrucción dijeron que el término de esta villa es poco; por unas partes hay media legua y por otras no hay un cuarto porque por todas partes lo cerca el término de la villa de Montiel. Y los propios y aprovechamientos que la dicha villa tiene son pocos porque solamente tiene una dehesa que se vende que se dice la dehesa los Cerros, y ésta se vende cada un año, un año con otro, en cincuenta o sesenta ducados, los cuales se gastan en pleitos y repartimientos que el concejo [tiene] con hidalgos y otros negocios, en tal manera que se puede repartir entre particulares y vecinos algunos gastos porque los propios del concejo no bastan. Y también tiene el concejo derecho de poner guardas y caballeros para las dehesas, cotos y vedados, panes y viñas, y de algunas tomas que hacen los caballeros y guardas viene al concejo alguna parte de las penas en que caen los que quebrantan sus ordenanzas, que todo es de poco valor; y no tiene derechos de peajes

porque el derecho del portazgo que en esta villa se paga es del comendador mayor de Castilla y sus factores y mayordomos lo cobran. Y esto responden al dicho capítulo.

46. A los cuarenta y seis capítulos dijeron que esta villa no tiene ningunos privilegios ni facultades y así no tienen qué decir en este caso, y esto dijeron al dicho capítulo.

47. A los cuarenta y siete capítulos dijeron que como dicho tienen la jurisdicción de esta villa es de Su Majestad y los diezmos del comendador mayor y el servicio y alcabala de Su Majestad. Y esto dijeron al dicho capítulo.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que en esta villa solamente hay una iglesia la cual tiene por vocación Santo Domingo y no tiene ninguna capilla ni enterramiento señalado ni otra cosa de que se pueda dar noticia. Y esto dijeron al dicho capítulo.

49. A los cuarenta y nueve capítulos dijeron que no hay más del cura y dos capellanes los cuales viven pobremente porque no tienen sustento de su curato y capellanía para más de sus personas. Y esto dijeron a este capítulo.

50. A los cincuenta capítulos dijeron que no hay en esta villa cosa de lo que en el dicho capítulo se trata, y esto dijeron al dicho capítulo.

51. A los cincuenta y un capítulos dijeron que en esta villa demás de la dicha iglesia hay un ermita que llaman de Nuestra Señora de Luciana la cual ermita está muy adornada y en las letanías de mayo y otros días cerca suelen venir a ella en procesión los pueblos comarcanos, y el cura y capellanes de esta villa, alcaldes y regidores y otros particulares

salen a recibir en procesión a los pueblos que la dicha ermita vienen con mucha solemnidad y dicen su misa el cura de cada pueblo y se huelgan y comen y se van, y este pueblo se despide de ellos con mucha solemnidad; suele haber este día predicaciones de doctos y sabios. En esta ermita han acontecido milagros de mucha devoción, que se dice que [en] el octavario de San Francisco cuando murió la reina francesa se oían todo el octavario música como de que ofrecían vísperas y tocan órgano de que hubo grande admiración y se tomó por testimonio. Y así de los pueblos comarcanos acuden a rezar y velar a la dicha ermita, dícese en ella una misa cada sábado. Solía tener renta y ahora de tres años a esta parte el capítulo aplicó las dos terceras partes al beneficio y curato de esta villa y solamente le quedo la tercia parte para reparos. Y esto respondieron al dicho capítulo.

52. Al cincuenta y dos capítulos dijeron que demás de las fiestas que en el calendario son de guardar [y] se guarda la vocación que es el día de Santo Domingo que es advocación de la iglesia y la traslación de San Eugenio por ser traído el cuerpo a este arzobispado; huélgase la traslación y no el día, y en lo demás se guarda y ayuna lo que la Santa Madre Iglesia Romana dispone, y se guarda el día de San Esteban y se da caridad por voto de pestilencia. Y esto respondieron al dicho capítulo.

53. A los cincuenta y tres capítulos dijeron que en esta villa ni su término no hay ningún convento de monjas, ni beatas, frailes ni otra cosa, y esto dijeron al dicho capítulo.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos de la dicha instrucción dijeron que en esta villa hay solamente un hospital y éste es de limosna que no tiene renta, y esto dijeron a él.

55. A los cincuenta y cinco capítulos dijeron que no es pueblo pasajero ni hay ventas ningunas, y esto dijeron al dicho capítulo.

56. A los cincuenta y seis capítulos dijeron que en el término de esta villa oyeron decir a sus mayores y más ancianos que hubo un lugar que se decía el Hinojo el cual era pequeño y de muy poca vecindad, y que en tiempos antiguos robadores y salteadores y otras personas de mal vivir los robaban y estragaban por ser pequeño hasta que tuvieron por medio de se venir a vivir a esta villa y de presente hay vecinos en ella que sus nombres derivan de allí; y de presente el dicho lugar es labores de vecinos de esta villa y esta memoria se tiene y han oído decir. Y esto respondieron a este capítulo.

Item dijeron que todo lo que declarado tienen de suso algo de ello saben por vista porque en sus tiempos ha pasado y pasa, y otras cosas de lo que tienen declarado lo han oído decir a sus mayores y más ancianos, y si otra cosa más al servicio de Su Majestad convenga saber o inquirir, dando Su Majestad término para ello lo inquirirán y sabrán y dirán por más extenso, porque esto que dicho tienen ha sido repentinamente y con grande brevedad y otra cosa no saben. Y esto dijeron ser verdad y parecer a su juicio por el cargo que les fue hecho y así lo declararon según se contiene, y los que supieron firmar lo firmaron, y por los que no supieron lo firmó el dicho Onofre González, escribano público y del ayuntamiento.

Alonso de Mendoza (*rubricado*), Juan Torres de Mora (*rubricado*), Onofre González (*rubricado*).

Y yo, Onofre González, escribano por Su Majestad público de esta dicha villa de Terrinches a la dicha declaración de la dicha instrucción y con los (dichos señores?) Jorge de Mendoza y Juan Fernández de Navia Pérez que aquí firmaron, y los dichos Cristóbal Rodríguez de Gonzalo y Juan Fernández del Amo que no saben firmar, presente fui, los cuales lo declararon todo y en todo. Testigos, Diego de Mendoza y Cristóbal Rodríguez, vecinos de esta villa, y por fe de ello hice aquí mi signo a tal en señal de verdad.

Onofre González, escribano (*rubricado*).

Tirata fuera, almodovar campo de calatrava

A 233

Tirtafuera

212

En el lugar de tirata fuera al dia y [illegible]
de la villa de calamo donde del campo [illegible] de la
orden y cavalleria de calatrava domingo quatro
dias del mes de diziembre de mill e quinientos e
setenta e cinco años estando juntos y congre-
gados en la plaça publica del dicho lugar como lo an de
costumbre a campana tañida los muy nobles señores
juan de ribera alcalde ordinario y andres [illegible] de
cuerva y juan blanco regidores y juan [illegible]
[illegible] sindico del concejo del dicho lugar y [illegible]
[illegible] a esta mayordomia y juan [illegible] de [illegible]
[illegible] alcalde carvonero y pedro [illegible] y andres
[illegible] carvonero alcalde de la hermandad y alcalde
[illegible] y ambrosio [illegible] y [illegible] y alcalde [illegible]
de la rosa y juan [illegible] y miguel [illegible]
[illegible] de ribera y [illegible] alvarez y alvaro
de ribera y [illegible] y [illegible] garcia de la
[illegible] moradores [illegible] dicho lugar [illegible] dixeron
que por quanto la [illegible] real del rey don fe-
li de [illegible] mora [illegible] de [illegible]
una succesion real que en las villas y lugares
deste [illegible] de almodovar y de otras [illegible] se haga
diligencia y averigue las calidades e dispu-
siciones de los dichos pueblos e tierra de ellos
con otras muchas cosas contenidas en un me-
morial que para ello se traer y esta en poder
del justicia y regimiento del dicho lugar [illegible]
se le [illegible] por el [illegible] [illegible]
[illegible] justicia mayor [illegible]
almodovar y su [illegible] que yra por cabeça
destas diligencias con la carta [illegible] de [illegible]
de [illegible] governador [illegible] que les [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

TIRTEAFUERA

(ms. J.I.14, ff. 212-220)

En el lugar de Tiratafuera, aldea y jurisdicción de la villa de Almodóvar del Campo, que es de la orden y caballería de Calatrava, domingo cuatro días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años. Estando juntos y congregados en la plaza pública del dicho lugar como lo han de costumbre a campana tañida los muy magníficos señores Juan de Rivera, alcalde ordinario, y Andrés Martín de Cuerva y Juan Blanco, regidores, y Juan Fernández, procurador síndico del concejo de dicho lugar, y Mateo García, alguacil mayor de él, y Juan Martínez, Esteban Martín, Alonso Carbonero y Pedro Hernández y Andrés Martín Carbonero, alcalde de la Hermandad, y Alonso Ruiz y Ambrosio Martín y Pedro Leal y Alonso Martín de la Rosa y Juan Rubio y Miguel López, Cebrián de Ribera y Hernando Álvarez y Alberto de Rivera y Pedro San Miguel y Francisco García de las Chozas, moradores en el dicho lugar.

Dijeron que por cuanto la Majestad Real del Rey don Felipe nuestro señor, ha sido servido de mandar por una su cédula real que en las villa y lugares de este partido de Almodóvar y de otras partes se haga

diligencia y averigüe las calidades y descripciones de los dichos pueblos y tierra de ellos con otras muchas cosas contenidas en un memorial que para ello se trae y está en poder de la justicia y regimiento del dicho lugar, el cual se les envió por el ilustre señor licenciado Jaramillo, gobernador y justicia mayor en la dicha villa de Almodóvar y su partido que irá por cabeza de estas diligencias con la carta misiva de mano del dicho señor gobernador en que las manda que hagan. Por tanto, que en cumplimiento de lo que ansí les es mandado ellos han platicado y platicaron y confirieron qué personas serían más hábiles y juiciosas y diligentes para hacer la dicha diligencia y declaración y han hallado que son tales personas como conviene para semejante negocio y para servir a Su Majestad Real, a los dichos Juan Martínez de Esteban y Hernando Álvarez y Cebrián de Rivera a los cuales mandaron se les notifique acepten el nombramiento, y con toda diligencia y cuidado vean el dicho memorial y conforme a los capítulos de él hagan y declaren lo que supieren y alcanzaren, en tal manera que se cumpla lo por Su Majestad mandado sin ceder en cosa alguna, y por el dicho señor gobernador en su nombre y lo cumplan así so pena de cada [uno] veinte mil maravedís para la Cámara de Su Majestad y so las demás penas en que caen e incurren los súbditos que son inobedientes a los mandamientos de sus reyes y señores, y así lo proveyeron y firmaron los que sabían.

Juan Martínez de Esteban (*rubricado*), Andrés Martín (*rubricado*), Juan Blasco (*rubricado*), Juan Fernández Monescillo (*rubricado*), Andrés Martín Carbonero (*rubricado*),Juan Rubio (*rubricado*), Cebrián de Rivera (*rubricado*), Mateo García (*rubricado*), Hernando Álvarez (*rubricado*), Alonso Marín (*rubricado*), Damián López (*rubricado*). Ante mi, Juan de San Martín, escribano (*rubricado*).

Y luego en la dicha plaza se leyó y se notificó al dicho cabildo y lo mandó por la dicha justicia y regimiento a los dichos Juan Martín de Esteban y Cebrián de Rivera y Hernando Álvarez que estaban presentes, los cuales dijeron que aceptan el dicho nombramiento y son prestos de hacer y cumplir lo que es mandado por Su Majestad y por el dicho señor gobernador y justicia y regimiento en su nombre, siendo testigo Andrés Martín Carbonero y Damián López y Nicolás de Cardos, moradores en el dicho lugar.

Juan Martín (*rubricado*), Cebrián de Rivera (*rubricado*) y Hernando Álvarez. Juan de San Martín, escribano (*rubricado*).

Y después de lo que dicho es en el dicho lugar de Tiratafuera, en cinco días del dicho mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años. En cumplimiento de lo que así les fue mandado los dichos Juan Martín de Esteban y Cebrián de Rivera y Hernando Álvarez se juntaron y así juntos, teniendo en su poder y en su mano el memorial escrito de letra de molde que parece haberse enviado para el dicho efecto, yendo discurriendo por los capítulos de él hicieron la declaración siguiente:

l. Al primero capítulo declararon que el dicho lugar de Tiratafuera se nombra y ha nombrado el lugar de Tiratafuera; que de dónde se tomó este nombre que tenía más [el] origen no hay [conocimiento]. De que el dicho Juan Martínez declaró que tuvo un abuelo que se decía Juan Muñoz Herrero que había residido en el dicho lugar mucho tiempo y que había más de cincuenta años que siendo el dicho su abuelo de cien años cumplidos le oyó decir que el dicho lugar había tomado nombre de

Tiratafuera porque siendo lugar pequeño había pasado por junto a él una mora principal y preguntando por el nombre del lugar le habían dicho que no tenía nombre porque era pequeño, y que aquella señora había dicho, pues dígase Tiratafuera de Pecar, y que desde entonces se había nombrado Tiratafuera, y que no se sabe otro origen que cierto sea.

2. Al segundo capítulo declararon que el dicho lugar es nuevo y que no hay cosa cierta de su principio ni que fuese ganado de moros porque se empezó de unas pocas casas, y es aldea de la villa de Almodóvar.

3. Al tercero capítulo declararon que el dicho lugar es aldea de la villa de Almodóvar y está en su jurisdicción.

4. Al cuarto capítulo declararon que el dicho lugar está en el reino de Toledo, en el Campo de Calatrava que es tierra de La Mancha.

5. Al quinto capítulo declararon que cosa alguna de lo en él contenido no hay qué decir del dicho lugar porque no concurren en él ninguna de las calidades que en él dicen.

6. Al sexto capítulo dijeron que no se sabe que haya ningún escudo ni origen de armas.

7. Al séptimo capítulo declararon que el dicho lugar es de Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor y que es de la orden de Calatrava.

8. Al octavo capítulo declararon que el dicho lugar acude para las juntas de concejos y repartimientos a la dicha villa de Almodóvar del Campo que es cabeza del dicho partido y el dicho lugar su aldea.

9. Al noveno capítulo declararon que el dicho lugar cae en el distrito de la Chancillería de Granada y que allí van los pleitos que se

tratan en grado de apelación y que desde el dicho lugar hasta la dicha ciudad de Granada hay treinta y siete leguas.

10. Al décimo capítulo declararon que el dicho lugar es de la gobernación del dicho partido de Almodóvar y está una legua grande hasta la dicha villa.

11. Al onceno capítulo declararon que el dicho lugar cae en el arzobispado de Toledo y que hay desde él hasta la dicha ciudad de Toledo donde reside la catedral veinte y dos leguas y que es cabecera del dicho arzobispado.

12. A los doce capítulos declararon que el dicho lugar es de la dicha orden de Calatrava como es dicho y que en él no hay priorato sino un cura que nombra Su Majestad como maestre de la dicha orden y le paga.

13. A los trece capítulos declararon que el primer lugar que hay yendo desde el dicho lugar hacia donde el sol sale es la villa de Villamayor, por vía recta hasta la cual dicha villa hay una legua grande y llana desde el dicho lugar.

14. A los catorce capítulos declararon que el primer pueblo que hay yendo desde el dicho lugar hacia el mediodía es la dicha villa de Almodóvar que está una legua grande por camino derecho y llano del dicho lugar.

15. A los quince capítulos declararon que el primer pueblo que hay caminando desde dicho lugar hacia el poniente es una aldea de la villa de Almadén que se dice Gargantiel, que está cinco leguas del dicho lugar de Tiratafuera, grandes, derechos al poniente, que es la mayor parte o todo el dicho camino de tierra áspera de sierras y montes.

16. Al diez y seis capítulos declararon que el primer pueblo que está yendo hacia el norte o cierzo es la villa de Cabezarados, que hay desde el dicho lugar de Tiratafuera hasta la dicha villa una legua grande por camino derecho, aunque la dicha villa de Cabezarados yendo cara ella queda un poco a la mano izquierda.

17. Al diez y siete capítulos declararon que el dicho lugar de Tiratafuera está en tierra caliente porque está en un cerro alto a la solana de tierra pizarra y enjuto, y que para entrar en él se sube cuesta arriba aunque poca, y es tierra llana y sana y que en el circuito de él hay montes porque está tres leguas de sierra Morena.

18. A los diez y ocho capítulos declararon que el dicho lugar es tierra abundosa de leña de encina y se proveen de ella de los términos baldíos de la dicha villa de Almodóvar y del Valle de Alcudia y que los montes que tienen de que se proveen los vecinos del dicho lugar son encinas y chaparros y quejigos y robles y alcornoques y fresnos y madroño y labiérnago y lentisco y otros muchos montes bajos. Y que en los dichos montes hay animales de lobos y osos y zorras y caza de puercos jabalíes y venados y gamos y ciervos y corzos y liebres y conejos y perdices y avutardas y grullas, (sutago?) y garzas y ánades y garduños y tejones y (nielones?) y otras diferencias de animales de salvajinos.

19. A los diez y nueve capítulos declararon que el dicho lugar no está en serranía pero que cerca de él, como a media legua en el término y jurisdicción de la dicha villa de Almodóvar, está una sierra que se dice la sierra Minalonso y la sierra de Berzoso; y que la sierra Minalonso le cae a la parte del poniente y la sierra del Berzoso un poco a mano izquierda, y que la sierra el Berzoso viene desde cerca de la villa de Puertollano que se corta por allí, y la sierra Minalonso va asida a la susodicha y se acaban

en el arroyo la fuente el Tallo, a lo menos se corta allí, y por más adelante a otras jurisdicciones de otras villas.

20. A los veinte capítulos declararon que por junto al dicho lugar que llega a las casas por la parte del oriente pasa un río que se dice de Pozo Amargo, y por otro nombre el río de Tiratafuera, el cual es invernizo que no corre sino es en tiempo de aguas de lluvias.

21. A los veinte y un capítulos declararon que en el dicho río declarado en el capítulo antes de este en algunas tablas de él se pesca de verano algunos peces pequeños por los vecinos del dicho lugar, y que el dicho río está en tierra de Su Majestad en la jurisdicción de la dicha villa de Almodóvar, y que la pesca de él no se arrienda porque no tiene tanto pescado para ello, sino que los vecinos para su comer y holgarse pescan algunas veces poca cantidad y no hay ribera de arboledas ni frutas.

22. A los veinte y dos capítulos declararon que en el dicho río contenido en el capítulo antes de éste hay algunos molinos de rodezno que muelen cuando llueve que los llaman invernizos, que el uno de ellos es de Juan de Ribera, morador en el dicho lugar, y de otros sus compañeros, y el otro de la mujer e hijos del bachiller Girge, vecino de Almodóvar, y otro de Luis García, mesonero, y otro de Martín García de Concha y sus consortes, y otro de la mujer y hijos de Francisco Ruiz de Escocia, y otro de los hijos y herederos de Miguel Sánchez de Canda. Y estos son molinos harineros.

23. A los veinte y tres capítulos declararon que el dicho lugar es falto de aguas, que en él no hay fuentes ni río de donde se puedan proveer sino es de algunos pozos que están fuera del lugar de donde beben; que en años secos de agua hay falta de agua. Y que lo más ordinario van a

moler a la ribera de Guadiana que está tres leguas del dicho lugar y en tiempo de invierno muelen en los molinos del río de Pozo Amargo.

24. A los veinte y cuatro capítulos dijeron que el dicho lugar no tiene otros pastos que sean propios sino es una dehesa boyal que se nombra la dehesa de Tiratafuera que está en la jurisdicción de la villa de Villamayor, y que los otros pastos se gozan del término donde está el dicho lugar, lo gozan como vecinos de la dicha villa de Almodóvar por ser su aldea como dicho es y que no tienen bosques ni cotos.

25. A los veinte y cinco capítulos declararon que no hay qué declarar en este capítulo porque de vecinos moradores en el dicho lugar no hay cosas señaladas tocantes al dicho capítulo.

26. A los veinte y seis capítulos dijeron que la tierra donde está el dicho lugar es tierra de labranza de pan y lo que más en ella se coge es trigo y cebada, y que un año con otro se da de diezmo a Su Majestad y a su Mesa Maestral y terzuelo del arzobispo, cuatrocientas fanegas de trigo y doscientas de cebada. Y que se crían vacas y ganados lanares y cabríos y puercos, y que el valor de los diezmos es conforme a la disposición de los tiempos. Y que la mayor falta que hay en el dicho lugar es de vino y aceite y lino y frutas, y que de estos se proveen de La Mancha de vino, y del Andalucía del aceite y frutas.

27. A los veinte y siete capítulos dijeron que el dicho lugar como está dicho es aldea y jurisdicción de la dicha villa de Almodóvar y que en el dicho término y jurisdicción donde está fundado hay minas de plomo y plata y alcohol.

28. A los veinte y ocho capítulos dijeron que no hay que declarar cosa alguna de lo en él contenido.

29. A los veinte y nueve capítulos dijeron lo mismo que en el caso antes de éste.

30. A los treinta capítulos dijeron que no hay que declarar cosa de él.

31. A los treinta y un capítulo dijeron que no hay que declarar cosa alguna de lo en él contenido.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que en lo tocante al asiento y lugar donde está el dicho lugar poblado ya lo tienen declarado en el capítulo diez y seis y que no tiene cerca ninguna.

33. A los treinta y tres capítulos dijeron que no hay qué declarar de lo en él contenido.

34. A los treinta y cuatro capítulos dijeron que no hay qué declarar de lo contenido en él.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que los edificios de las casas del dicho lugar son de tapiería terriza y las maderas de encina y roble y quejigo y madroño, las cuales maderas hay en los términos donde está fundado el dicho lugar, y que están cubiertos de teja que ansimismo se hace en el dicho lugar.

36. A los treinta y seis capítulos dijeron que no hay qué declarar de lo en él contenido.

37. A los treinta y siete capítulos dijeron que no hay qué declarar de lo en él contenido.

38. A los treinta y ocho capítulos dijeron que no hay qué declarar de lo en él contenido.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que al presente hay en el dicho lugar ciento y setenta casas de vecinos de él y que antes va en aumento que no en disminución porque de antes era de mucho menos vecindad.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que todos los moradores en el dicho lugar son labradores pobres y que no hay ningún hijodalgo que goce de tal ni del dicho privilegio de él.

41. A los cuarenta y un capítulo dijeron que no hay qué declarar de lo en él contenido.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que los vecinos del dicho lugar son labradores pobres como tienen dicho y que en él no hay tratos ni granjerías más de su labor ni más que declarar en este capítulo.

43. A los cuarenta y tres capítulos dijeron que en el dicho lugar hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores con su alguacil y dos alcaldes de la Hermandad y su alguacil que son justicia ordinaria, y que en el dicho lugar hacen su elección por el día de San Miguel de cada un año y los alcaldes elegidos se llevan ante la justicia de la villa de Almodóvar y allí hacen la solemnidad del juramento para usar los dichos oficios, y que no hay justicia eclesiástica en el dicho lugar.

44. A los cuarenta y cuatro capítulos dijeron que como se declara en el capítulo antes de éste, en el dicho lugar hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores y dos alcaldes de la Hermandad y dos alguaciles, uno de ordinario y otro de Hermandad, y mayordomos, uno del concejo y otro de Hermandad, y un procurador de concejo y fiel. Y que no gana ninguno de ellos salario ordinario salvo el procurador cuando sale fuera del dicho lugar a negocios del concejo; que si sale de legua

arriba que haga noche gana cinco reales por día, y sin noche tres reales. Y que los ordinarios no tienen aprovechamiento porque son de limitada y pedánea jurisdicción; y que el escribano que hay en el dicho lugar es por arrendamiento de la Mesa Maestral, que un año con otro da tres mil maravedís por el oficio porque es de muy poco aprovechamiento, que anda con la sacristanía, que lo uno sin lo otro no se pueden sustentar sin mucho trabajo.

45. A los cuarenta y cinco capítulos dijeron que el dicho lugar no tiene términos propios algunos salvo que gozan de todos los términos que tiene la dicha villa de Almodóvar por ser su aldea como está dicho, y de las comunidades que gozan y pueden gozar los vecinos de la dicha villa de Almodóvar con los pueblos comarcanos, que son de las villas de Villamayor y Argamasilla, Puertollano y la Fuencaliente y Cabezarados. Y que no hay otras cosas que declarar en este capítulo.

46. A los cuarenta y seis capítulos dijeron que el dicho lugar tiene privilegio y costumbre concedido por los maestres antepasados para que haya alcaldes ordinarios en el dicho lugar y para que dos personas de él estén presentes a los repartimientos que se hicieren en la dicha villa de Almodóvar de pechos, servicios y alcabalas, y para gozar de la dehesa de la Matanza con las boyadas, y que estos privilegios y costumbres se le guardan muchos años ha al dicho lugar.

47. A los cuarenta y siete capítulos dijeron que ya está dicho en otros capítulos que el dicho lugar es de Su Majestad como maestre y sujeto a la dicha villa de Almodóvar y justicia de ella, y que todos los diezmos de pan y vino y ganados pagan a la Mesa Maestral, y el terzuelo a la dignidad arzobispal, y el diezmo de pollos y de uvas hasta dos puertas y de habas y garbanzos que se entiende el que cría con dos puertas

esto lleva y pertenece al comendador y en compañía de la dicha villa de Almodóvar.

48. A los cuarenta y ocho capítulos dijeron que en el dicho lugar hay una iglesia parroquial que la advocación de ella es de la Bienaventurada Santa Catalina, y que tiene dos capillas que son todas del cuerpo de la iglesia porque no hay enterramientos particulares, y que a la dicha iglesia se le han dado algunas cosas de ornamentos y tierras de limosnas con que sustenta su fábrica.

49. A los cuarenta y nueve capítulos dijeron que no hay que declarar cosa alguna de él.

50. A los cincuenta capítulos dijeron que no hay que declarar más en este capítulo de él. En el dicho lugar como está dicho hay un cura en la iglesia parroquial que lo pone Su Majestad como maestre y que le da de salario cinco mil maravedís cada un año de su Mesa Maestral, y que goza del pie de altar que valdrá como hasta doce mil maravedís poco más o menos, y de una casa y ciertas tierras hasta treinta fanegas que valdrá todo un año con otro de aprovechamiento como seis mil maravedís poco más o menos.

51. A los cincuenta y un capítulos dijeron que en el dicho lugar hay una reliquia que dicen ser del Lignum Crucis, y una ermita de San Sebastián que está como la sexta parte de legua del lugar y un Calvario junto al lugar, y que no hay otra ermita del dicho lugar ni otra cosa que declarar en este capítulo.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que en el dicho lugar hay votos de guardar los días de San Blas y Santo Antón y Santa Bárbara y Santa Ana y la Visitación de Santa Isabel y San Gregorio y Santa

Catalina, y que estos días los guardan por votos por su devoción de los vecinos. Y también el día de San Marcos van a la villa de Cabezarados en procesión, a la iglesia parroquial de la dicha villa que es la advocación de Señor San Juan, y el día de la Ascensión de Nuestro Señor van en procesión a San Bartolomé; y huelgan todos los dichos días de votos y que ningún día de ayuno hay votado ni se ayuna de fuerza si no son los establecidos por la Santa Madre Iglesia. Y que los dichos votos se votaron por necesidad de infortunios que han sucedido en el dicho lugar como ha sido de pestilencia y langosta y por necesidad de agua y por otras necesidades.

53. A los cincuenta y tres capítulos dijeron que no hay que declarar cosa alguna de lo en él contenido.

54. A los cincuenta y cuatro capítulos dijeron que en el dicho lugar hay solamente un hospital muy pobre que no tiene renta ninguna más de lo que dan algunos vecinos por amor de Dios por su devoción, y que tiene un mayordomo que tiene cuenta con ello; y que la casa del dicho hospital se dice en el dicho lugar que lo dejó un fulano de Cuerva el año de mil quinientos trece.

55. A los cincuenta y cinco capítulos dijeron que no hay qué declarar de lo en él contenido.

56. A los cincuenta y seis capítulos dijeron que no hay qué declarar de lo en él contenido.

57. A los cincuenta y siete capítulos y a todos los demás contenidos en el dicho memorial dijeron que no alcanzan tener que declarar otra cosa tocante a lo en ellos contenido, y aunque han recorrido su memorial y como personas ancianas y que tienen noticia del dicho lugar de

él, los dichos Juan Martínez de Esteban y Cebrián de Rivera han hecho sus diligencias que les ha sido posible para los poder declarar más específicamente y con auxilio del dicho Hernando Álvarez como persona de más habilidad y experiencia de negocios del dicho lugar. La cual dicha declaración con los autos y cabildo que sobre ello en el dicho lugar van hechos va escrito de letra y mano de mi, el escribano, en estas ocho hojas de pliego entero, y firmáronlo los que sabían hacerlo.

Juan Martínez (*rubricado*), Hernando Álvarez (*rubricado*), Cebrián de Rivera (*rubricado*). Ante mi, Juan de San Martín, escribano (*escribano*).

Y yo el dicho Juan Martínez, escribano de Su Majestad Real y vecino de la dicha villa de Almodóvar del Campo, fui presente a la dicha declaración y autos de ella que de mi letra y mano van escritos en estas ocho hojas de pliego entero, y al fin de cada plana rubricado de mi rúbrica. Y por ende, en testimonio de verdad, hice aquí este mi signo en señal de verdad.

Juan de San Martín, escribano (*rubricado*).

Tomelloso. Jurisdon A.431. desocuellamos

V El licenciado Diego de Sosa teniente de Gouernador en esta villa y su partido por el licenciado Mesa Gouernador por su Magestad en esta villa y su Gouernacion por el Señor don Antonio de Toledo Prior de San Juan del Castillo y Comendador de Socuellamos y por el Señor Diego de Vargas Veinticuatro de Toledo Corregidor en esta villa y su partido por su Magestad y

TOMELLOSO

(ms. J.I.16, ff. 209-211v y 213-217v)

El licenciado Diego de Piña, teniente de gobernador en esta villa de Alcázar y su partido por el ilustre señor licenciado Mieses, gobernador y justicia mayor en esta dicha villa y su gobernación por ilustrísimo señor don Antonio de Toledo, prior de San Juan del partido de León, mi señor. Hago saber a vos el concejo, justicia y regimiento de el lugar Tomelloso, jurisdicción de la villa de Socuéllamos, que para la descripción que Su Majestad manda hacer en estos reinos para la historia y grandeza de ellos recibí una cédula de Su Majestad firmada de su mano real, refrendada del secretario Juan Vázquez con cierta memoria de pueblos en que se ha de hacer la dicha descripción. Su tenor de lo cual es el que se sigue:

El Rey

Alcalde mayor del priorazgo de San Juan en la provincia de León y vuestro lugarteniente en el dicho oficio. Ya sabéis como habiendo nos entendido que no se había hecho ni hay descripción particular

de los pueblos de estos reinos cual conviene a su autoridad y grandeza habíamos acordado que se hiciese la dicha descripción y una historia de las particularidades notables de los dichos pueblos, y que porque si se hubiesen de enviar personas a traer las relaciones que para ello es menester no podía haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese, había parecido que por medio de los prelados y corregidores y justicias principales se podía hacer muy cumplidamente y sin dilación, os mandamos escribir por una nuestra carta de veinte y siete de octubre del año pasado de mil y quinientos y setenta y cinco, y enviaros cierta memoria y encargándoos que conforme a ella ordenásedes a todos los concejos y justicias de los lugares y de la tierra y jurisdicción de ese priorato y de los eximidos de él se informasen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria e hiciesen particular relación de ello, encargándoles con grande instancia tuviesen mucho cuidado de enviárosla cada uno de lo que le tocase, la más cumplida, cierta y verdadera que fuese posible, y con la mayor brevedad que ser pudiese, y que como os fuesen trayendo las dichas relaciones nos las fuésedes enviando dirigidas a Juan Vázquez de Salazar nuestro secretario, según más largo en la dicha nuestra carta a que nos referimos se contiene.

Y porque como quiera que en su cumplimiento nos habéis enviado las relaciones contenidas en la memoria que irá con ésta y se ha comenzado hacer la dicha descripción será necesario que para que se prosiga y acabe con el cumplimiento que conviene se hagan en los lugares que faltaren por hacer. Y ansí os encargamos y mandamos proveáis que en los pueblos de vuestra jurisdicción y en los que por haberse hecho villas están eximidas de ella donde no se hubieren hecho, y en los de señorío ansí en los que estuvieren dentro de los términos de la dicha vuestra jurisdicción como en los que fueren circunvecinos a ella, se ha-

gan las dichas relaciones conforme a las memorias e instrucciones que de nuevo se han ordenado que van con ésta, encargando mucho a las justicias y concejos de los dichos lugares tengan gran cuidado de enviárnosla cada uno de lo que le tocare, la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible, y con la mayor brevedad que se pudiere. Y como os las fueren trayendo nos las iréis enviando conforme a lo que por la dicha nuestra carta se os escribió, que en ello y en que nos aviséis de como lo hubiéredes ordenado e proveído nos serviréis.

De San Lorenzo, a siete de agosto de mil y quinientos setenta y ocho. Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad, Juan Vázquez.

Alcázar.

Relaciones que se han traído de los pueblos al priorazgo de San Juan y provincia de León adonde no se han de volver a pedir ni será menester enviar impresiones impresas: Alcázar, Quero, Villafranca, Fuencaliente, Argamasilla.

Los capítulos trece, catorce, quince y diez y seis de las dichas relaciones se entiende de que en la comarca el contorno de los dichos pueblos son los que se siguen, cuyas relaciones no se han traído ni pedido y se han de mandar hacer desde Alcázar: Aldea de Rey y de Argamasilla, tres. Tomelloso, una. De Argamasilla de Alba. Villarrubia de los Ojos, una, de Arenas.

Y por los capítulos sobredichos trece, catorce, quince y diez y seis de las relaciones que se trajeren se podían entender los pueblos que están en [la] comarca de ellos, para que si de ellos no se hubiere hecho relación se les mande hacer.

Para que se cumpla lo contenido en la dicha cedula real de parte de Su Majestad requiero y mando a vos, el dicho concejo y justicia del dicho lugar de Tomelloso, y de la mía suplico y pido de modo que luego como este mi mandamiento os fuere notificado mandéis ver una instrucción escrita en molde que juntamente con este mandamiento os será entregada, nombréis luego comisarios y personas las más hábiles y suficientes que se pudieren haber para que hagan la relación conforme a la dicha instrucción; todo muy particularmente según y como Su Majestad por la dicha cédula e instrucción lo envía a mandar. Lo cual se haga y cumpla dentro de quince días primeros siguientes como éste os fuere notificado, y la dicha relación bien escrita y ordenada la enviad ante mi con persona de recaudo dentro del dicho término, con apercibimiento que si así no se hiciere y cumpliere a vuestra costa enviaré persona que lo haga hacer y cumplir. Y pagad a Antonio de Almenara, vecino de esta villa de Alcázar, ocho reales que ha de haber por su salario de llevar este recaudo y de los derechos de este mandamiento, los cuales se le paguen de gastos de justicia si los hubiere y no los habiendo de los propios del concejo de ese dicho lugar.

Otrosí mando a cualquier escribano que para esto fuere requerido vos lo notifique y cumpla y de testimonio de como queda en vuestro poder este mandamiento y la dicha instrucción de molde so pena de diez mil maravedís para la Cámara de Su Majestad, todo lo cual mando así se haga y cumpla en virtud de la dicha cedula real que de suso va incorporada.

Fecho en la villa de Alcázar, a cuatro días del mes de octubre de mil y quinientos setenta y ocho años. Diego de Espinosa (*rubricado*). Por mandado del señor gobernador, Pedro de Vargas Almerna, escribano (*rubricado*).

En el lugar de Tomelloso jurisdicción de la villa de Socuéllamos, en veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos setenta y ocho años. Este día, mes y año, se juntaron en su ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se juntar los señores Alonso de Morales y Francisco de la Muela el viejo, alcaldes ordinarios en el dicho lugar, y a Marco de Fresnada, regidor, y estando juntos como dicho es vieron un mandamiento del muy magnifico señor el licenciado Diego de Piña, teniente de gobernador en la villa de Alcázar de Consuegra inserto en él un traslado de una cédula de Su Majestad por la cual se manda que para la descripción que Su Majestad manda que se haga para saber qué asientos y términos y labores tienen todas las ciudades, villas y lugares de estos sus reinos y señoríos, para en ejecución y cumplimiento de todo ello dijeron que debían de nombrar y nombraron para que declaren por los capítulos de la instrucción y memoria que les fue entregada en molde con el dicho mandamiento a Martín del Campillo el viejo, y a Aparicio Quiralte y Andrés López Carretero, vecinos de este lugar, a los cuales mandaron se les notifique como a personas antiguas y de buena memoria y noticia que declaren por los capítulos de la instrucción, respondiendo a cada uno de los capítulos de lo que supieren y entendieren y firmaron y rubricaron.

Alonso de Morales (*rubricado*).

En el dicho día, yo, Domingo Muñoz, escribano público en el dicho lugar notifiqué lo proveído por los señores del ayuntamiento a Martín del Campillo el viejo en su persona y lo firmé; testigos, Diego Ramírez y Juan del Olmo.

Este día fice otra notificación a Aparicio Quiralte en persona; testigos los dichos.

En el dicho día fice otra notificación como lo de arriba a Andrés López en su persona; testigos los dichos.

Y después de lo susodicho en el dicho lugar Tomelloso, a los veinte y nueve días del dicho mes de octubre del dicho año, los dichos Aparicio Quiralte y Martín del Campillo y Andrés López siendo preguntados por los capítulos de la dicha instrucción dijeron y declararon lo siguiente:

l. Al primer capítulo les fue preguntado cómo se llama este pueblo. Dijeron que se llama el Tomelloso; preguntados por qué se llama ansí dijeron que porque cuando el dicho Aparicio Quiralte vino aquí y el dicho Martín Sánchez, habrá cuarenta y siete años poco más o menos que vinieron a este lugar no había casa ninguna sino solamente un pozo muy hondo y al rededor de él grandes tomillares, y por esta razón le dijeron y nombraron Tomelloso. Preguntados si después acá ha tenido otro nombre dijeron que no.

2. Al segundo capítulo dijeron que este pueblo tendrá al presente hasta ochenta vecinos poco más a menos y éstos se han ido aumentando del tiempo que tiene dicho acá.

3. Al tercer capítulo dijeron que dicen lo que tienen dicho y que no saben otra cosa.

4. Al cuarto capítulo dijeron que es aldea de la villa de Socuéllamos y está sujeto a ella y esto respondieron.

5. Al quinto capítulo dijeron que está en el reino de Castilla donde dicen La Mancha.

6. Al sexto capítulo dijeron que es pueblo que está en La Man-

cha, en el reino de Castilla, y no extraño, y no está en frontera ni puerto ninguno.

7. Al séptimo capítulo dijeron que el pueblo es de Su Majestad y que no conocen otras armas sino las suyas.

8. Al octavo capítulo dijeron que dicen lo que tiene dicho en el capítulo antes de éste, y que el dicho lugar está en el priorazgo de Uclés y orden de Santiago, y que es Encomienda de don Luis Hernández Manrique, marqués de Aguilar.

9. Al noveno capítulo dijeron que los pleitos en grado de apelación se siguen en la villa de Madrid donde Su Majestad reside, y en la Chancillería de Granada; y que desde este lugar a la villa de Madrid hay veinte y cuatro leguas comunes, y a la ciudad de Granada hay cuarenta leguas y esto responden.

10. Al décimo capítulo dijeron que cae el dicho lugar en la gobernación del Quintanar que está siete leguas de él y cuatro leguas de la villa de Socuéllamos [de] donde es aldea.

11. Al onceno capítulo dijeron que cae y está el dicho lugar en el priorazgo de Uclés en cuanto al prelado y en cuanto al Oficio de la Santa Inquisición en el obispado de Cuenca.

12. Al doceno capítulo dijeron que dicen lo que dicho tienen en el capítulo antes de éste, y que desde este lugar a la ciudad de Cuenca hay veinte y dos leguas comunes y al convento de Uclés hay catorce leguas comunes.

13. A los trece capítulos dijeron que el primer pueblo que está desde este lugar hacia donde sale el sol se dice Socuéllamos y está cuatro

leguas grandes de este lugar, y está como dicho tienen derecho donde sale el sol, y el camino que llevan desde este lugar a la dicha villa de Socuéllamos es llano y derecho un poco inclinado a la mano izquierda como van al oriente.

14. A los catorce capítulos dijeron que el pueblo más cercano que hay hacia el sol a mediodía es la Ossa de Montiel y hay seis leguas comunes, y el camino es áspero, montoso de montes y sierras de carrascas, enebrales, romerales, atochares y otras fustas del campo, y el camino es algo torcido; ansimismo dijeron que la villa de Alhambra está derecha al sol a mediodía y está cinco leguas de este lugar, comunes, y camino montuoso y quebrado.

15. A los quince capítulos dijeron que el primer pueblo que hay desde este lugar hacia donde el sol se pone es el Argamasilla de Alba que por otra parte se llama el lugar Nuevo, y está en la orden de San Juan y una legua común de este pueblo, muy derecho camino y llano.

16. A los diez y seis capítulos dijeron que el primer pueblo que hay desde este lugar hacia el norte es la villa del Toboso y está seis leguas de este lugar, grandes, camino llano y derecho.

17. A los diez y siete capítulos dijeron que la tierra donde está poblado el dicho pueblo es tierra fría en tiempo de invierno y muy calurosa en el tiempo de verano, y no es tierra enferma y que es muy llana.

18. A los diez y ocho capítulos dijeron que es tierra pobre de leña porque no la alcanzan ni tienen sino es yendo por ella tres leguas, y que van por ella a los términos de Alhambra, y la leña que se trae son romeros y marañas y no otra, y ansimismo hay algunas retamas cerca de este pueblo y que con ser como es la tierra tan rasa y llana no se crían

sino son algunas perdices o liebres en poca cantidad y que no hay otro género de animales.

19. A los diez y nueve capítulos dijeron que como dicho tienen el pueblo está en llano y que no hay sierras ningunas en su término sino son las sierras de Alhambra que están hacia el sol a mediodía, y comienzan desde media legua de Alhambra y acaba una legua de Valdepeñas donde dicen el Peral y que están estas sierras cinco leguas grandes de este lugar.

20. A los veinte capítulos dijeron que no hay en este término río ninguno sino es un río que se dice Guadiana que pasa por el Argamasilla y está una legua de este lugar, y que en esta ribera de este río donde dicen el Prado hay ciertas huertas de árboles frutales como son membrillos, ciruelas y manzanas y otras frutas.

21. A los veinte y un capítulos dijeron que en este pueblo no hay fuentes ningunas sino ciertos pozos que están diez y siete y diez y ocho estados de hondo y de éstos se proveen de agua para el sustento de las gentes y ganados, y que van a moler a la ribera de Guadiana.

22. A los veinte y dos capítulos dijeron que este pueblo no tiene dehesa, ni coto ninguno ni otro género de bosque ni pasto conocido por ser como es aldea de Socuéllamos.

23. A los veinte y tres capítulos dijeron que el dicho pueblo es de labor, y que lo que más en él se coge es pan y no otra cosa alguna, y que también se crían ganados ovejunos, y que no hay sal en él ni se cría, y se proveen de ella de las salinas que Su Majestad tiene porque viene de acarreo de hacia Iniesta y Pinilla y de otros cabos donde se cría y la hay.

24. A los veinticuatro capítulos dijeron que no [hay cosa alguna].

25. A los veinte y cinco capítulos dijeron que no es pueblo que está cerca de la mar porque está a cincuenta leguas de Cartagena.

25. A los veinte y seis capítulos dijeron que no hay cosa alguna.

27. A los veinte y siete capítulos dijeron que no hay.

28. A los veinte y ocho capítulos dijeron que este pueblo está puesto en asiento llano y que no está cercado.

29. A los veinte y nueve capítulos dijeron que no saben que hay fortaleza sino es la Torre de Gazate que cae en otra jurisdicción y que los materiales son de cal y canto.

30. A los treinta capítulos dijeron que los edificios de este lugar son de tierra y piedra y que los materiales se sacan del mismo término.

31. A los treinta y un capítulos dijeron que no hay en este capítulo cosa alguna.

32. A los treinta y dos capítulos dijeron que no hay cosa nueva de estas por ser pueblo nuevo.

33. A los treinta y tres capítulos dijeron que no hay cosa alguna ni lo saben.

34. A los treinta y cuatro capítulos dijeron que no saben cosa alguna.

35. A los treinta y cinco capítulos dijeron que la granjería de este lugar es arar y criar ganados y así se tiene por mejor de todos.

36. A los treinta y seis capítulos dijeron que las justicias seglares

las pone Su Majestad y las eclesiásticas las pone el prior del convento de Uclés puesto por Su Majestad.

37. A los treinta y siete capítulos dijeron que el término de este lugar es de la jurisdicción de la villa de Socuéllamos y tiene de término cinco leguas de traviesa por cualquier parte y asimesmo es término redondo.

38. A los treinta y ocho capítulos dijeron que la iglesia de este lugar es parroquial y su advocación es Nuestra Señora de la Concepción y que las prebendas se las lleva el marqués de Aguilar cuya es la Encomienda de la villa de Socuéllamos y su jurisdicción.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que en este dicho lugar hay una capilla en la dicha iglesia parroquial la cual fundó Juan Galindo, vecino de este lugar, y ansimismo fundó Juan Galindo un hospital para recoger los pobres.

40. A los cuarenta capítulos dijeron que no hay cosa algo notable.

41. A los cuarenta y un capítulos dijeron que aquí está votada la fiesta de la Invención de la Cruz que es a tres de mayo y se ayuna, y se votó porque en este término no llovía y después de hecho voto fue Dios servido de llover por lo cual se cogió mucho pan.

42. A los cuarenta y dos capítulos dijeron que no hay cosa alguna.

43. A los cuarenta y tres capítulos dijeron que en este término hubo y fue poblado de villares y muchos enterramientos que hubo en él y ansimismo hubo en el dicho término despoblados San Martín y el Pozo Bernardo y las Valsas y los Villarejos Rubios, y que no saben por qué causa se despoblaron.

44. A las cuarenta y cuatro preguntas dijeron que no hay cosa alguna notable por ser como es el pueblo nuevo, y esto dijeron a estas preguntas.

Y esta relación dijeron los susodichos que es cierta y verdadera y lo que entienden del caso y so cargo de su juramento. Y no firmaron porque dijeron que no sabían; los cuales dichos señores alcaldes que a ello fueron presentes lo mandaron dar original para que se lleve al señor gobernador de Alcázar para que su merced lo envíe ante Su Majestad como le está cometido y encargado a lo cual interpusieron su autoridad y decreto, y lo firmó el señor alcalde Alonso de Morales y Francisco de la Muela lo rubricó de su rubrica acostumbrada.

Lo cual dijeron y declararon los dichos comisarios en el dicho lugar. Tomelloso, a cinco días del mes de noviembre de mil y quinientos setenta y ocho años. Por ante mi, Juan de Vargas, escribano de Su Majestad y público de la villa de Argamasilla de Alba por ausencia de Domingo Muñoz, escribano público del dicho lugar, y en fe de ello hice mi signo a tal.

Juan de Vargas, escribano (*rubricado*).

Sin derechos.

Torralua calatr.ª A 308 54

El dor Andrada alcalde mayor de Campo de Calatrava por el partido de Almagro por Su Magd. y en nombre de Su Magd. y del Ilmo Señor don Antonio de Luna y Mendoza Comendador de la dicha provincia por Su Magd. en virtud de Provisión de Su Magd. firmada de su Real mano y librada por el Real Consejo de Hazienda de Su Magd. y sellada con el sello de Su Magd. de fecha de este mandamiento de suso contenido en diez y siete de octubre de mill y quinientos y setenta y cinco años Siendo por Juez de esta Residencia

El Rey

Nro procurador fiscal en nombre de Su Magd. y del partido de Almagro por donde se ha tratado de hacer esta Residencia nos ha hecho relación por su petición que ante nos presentó que en el tiempo que Vos fuistes Corregidor en la villa de Torralba de Calatrava y en los demás lugares de su partido se cometieron muchos delitos y excesos contra el tenor y forma de las leyes de nuestros Reynos y Pragmáticas de ellos y contra el bien común y sosiego de los vecinos de los dichos pueblos y porque sin hacer información de ellos no podría pedir contra Vos lo que convenga a nuestro derecho y a la parte de Su Magd. nos pidió y suplicó que para que se averiguase la verdad sobre lo susodicho y se supiese quien y quales personas fueron culpados en los dichos delitos y excesos que en la dicha villa y lugares de su partido se cometieron y para que se pudiese proceder contra ellos a lo que hubiese lugar de derecho y Justicia le mandásemos dar y diésemos nuestra carta y provisión Real para ello y Nos tuvimos por bien y mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón por la cual vos mandamos que luego que con ella fuéredes requeridos o con el traslado de ella signado de escribano público hagáis y fagáis pregonar públicamente en la villa de Torralba de Calatrava y en los demás lugares de su partido donde vos entendiéredes que conviene para que mejor se sepa y en la villa de Almagro

TORRALBA DE CALATRAVA

(ms. J.I.15, ff. 54-72)

El doctor Andrada, alcalde mayor en el Campo de Calatrava en el partido de Almagro por el muy ilustre Señor don Álvaro de Luna y Mendoza, gobernador de dicha provincia por Su Majestad y su juez, en virtud de una cédula firmada de su real mano y librada por [la] Cámara; su fecha en el Pardo, a veinte y siete de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años. El tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey

Nuestro gobernador en el Campo de Calatrava, en el partido de Almagro. Por haber entendido que hasta ahora no se ha hecho ni hay descripción particular de los pueblos de estos nuestro reinos cual conviene a la autoridad y grandeza de ellos, habemos acordado que se haga la dicha descripción y una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos, y porque si se hubiesen de enviar personas a traer las relaciones que para ello son menester no puede haber la brevedad con que

holgaríamos que en esto se hiciese, ha parecido que por medio de los perlados y regidores y justicias principales se podría hacer muy cumplidamente, sin dilación y con más certidumbre que de por otras vías, y así se os envía con ésta la memoria que veréis, encargamos y mandamos os que conforme a ella ordenéis a todos los concejos y justicias de los lugares de la tierra y jurisdicción de ese partido y de los eximidos de él se informen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria y hagan particular relación de ello, encargándoles con gran instancia tengan mucho cuidado de enviárosla cada uno de lo que le tocare, la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible y con la mayor brevedad que ser pueda, y como os fueren trayendo las dichas relaciones nos las iréis enviando dirigidas a Juan Vázquez de Salazar nuestro secretario, para que no se pierda tiempo en este negocio, que en ello y en que nos aviséis de cómo lo hubiéredes ordenado y proveído nos serviréis.

Del Pardo, a veintisiete de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Majestad, Juan Vázquez. Por el rey, por mandado de Su Majestad a su gobernador del Campo de Calatrava en el partido de Almagro.

Hago saber a vos el concejo, justicia y regimiento y hombres buenos de la villa de Torralba que, queriendo cumplir lo que por la dicha cedula real me fue cometido y mandado, y el aviso que se me dio por otra carta de Juan Vázquez de Salazar, Secretario de Cámara de Su Majestad

mandar, y di la presente por la cual de parte de Su Majestad mando a vos y a cualquier de vos [que] veáis la dicha cédula real de Su Majestad que de suso va incorporada, y la instrucción de molde que con ella se os entregará con el portador de esta, y guardaréis y cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar lo que en ello se contiene, y guardándolo y cumpliéredes. Luego como recibiéredes el dicho despacho deis al portador un testimonio del recibo y nombréis estando juntos en vuestro ayuntamiento según lo habéis de uso y de costumbre dos personas o más si pareciere convenir, de las mas inteligentes y curiosas y leídas que hubiere en la dicha villa para que hagan relación que en la dicha cedula e instrucción se contiene por el tenor de los capítulos de la dicha instrucción. La más cumplida y cierta que ser pueda; lo cual se haga con toda brevedad posible, y fecho, juntamente con la dicha instrucción y este mandamiento por cabeza, la enviaréis ante mi sin dilación alguna para que con las demás que aquí se han de juntar se envíen a Su Majestad. Lo cual hecho y cumplido ansí so pena de cincuenta mil maravedís para la Cámara de Su Majestad, y con apercibimiento que a vuestra costa se enviará persona que os apremie a ello con días y salarios, y daréis y pagaréis a Luis Rodríguez, vecino de esta villa que lleva este despacho cuatro reales de su camino de los propios del concejo, so la dicha pena.

Fecha en Almagro, a veinte y nueve de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. El doctor Andrada; por su mandado, Martín de Córdoba, escribano.

En la villa de Torralba, en treinta días del mes de noviembre de mil quinientos y setenta y cinco años, leí y notifiqué el mandamiento y provisión de Su Majestad de suso contenida y ansimismo se las entregó

por Luis Rodríguez, vecino de Almagro, la instrucción que en el dicho mandamiento e instrucción se hace mención a Francisco Hernández y Juan Hernández, alcaldes, y a Antón Naranjo [y] Alonso Díaz de Belmonte, regidores, en sus personas, en las casas de su ayuntamiento de esta villa, los cuales obedecieron la dicha real provisión y mandamiento del señor alcalde mayor con el acatamiento debido y están prestos de lo cumplir según y como Su Majestad lo manda y recibieron en su poder la dicha instrucción juntamente con este mandamiento y lo firmaron de sus nombres. Testigos, Juan Sánchez Alarcón y Juan (Sánchez?) Bravo, vecinos de esta villa. Francisco Hernández, Juan Hernández, Antón Naranjo, Alonso Díaz. Ante mi, Benito Hernández, escribano.

El doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor en las villas y lugares del Campo de Calatrava por el muy ilustre señor don Álvaro de Luna Mendoza, gobernador en el dicho partido por Su Majestad. Hago saber a vos el concejo, jurisdicción y regimiento de la villa de Torralba que en virtud de una cédula real de Su Majestad, de veinte y siete días del mes de octubre del año pasado de setenta y cinco, se me cometió y mandó enviase a todas las villas y lugares de este partido y Campo de Calatrava y a las de señorío que se hubiesen eximido una instrucción y memoria de las relaciones que se han de facer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de esta orden, y en cumplimiento de la dicha cédula se envía la dicha instrucción impresa y os mandé que en vuestro ayuntamiento os juntásedes y nombrásedes personas cual os conviniesen para hacer la dicha descripción y cumpliésedes en todo la dicha cédula real que fue inserta en el dicho mandamiento, y aunque ha tanto tiempo que éste se os notificó, no habéis inviado la dicha descripción, a cuya

causa Su Majestad por esta su cédula real, dada en San Lorenzo, a siete días del mes de agosto próximo pasado de este año de setenta y ocho, me envía a acometer y mandar haga cumplir la dicha cédula de veinte y siete de octubre del dicho año de setenta y cinco, y en su cumplimiento provea y mande se hagan las dichas relaciones conforme a las dichas memorias e instrucciones, y que tengáis mucho cuidado de me las enviar, las más cumplidas, ciertas y verdaderas que sea posible para que yo las envíe a Su Majestad como por las dichas cédulas reales se ordena y manda.

Por tanto, yo vos mando que luego como este mandamiento recibáis, si estuviese fecha la dicha descripción se la entreguéis al portador, y en caso que no esté fecha proveáis que las personas que estuvieren nombradas o se nombraren las hagan con la mayor brevedad que sea posible, [y] me las enviaréis para que yo las envíe a Su Majestad como por la dicha real cédula se me manda. Lo cual han se cumplir sin perder punto en ello so pena que a vuestra costa enviaré persona que os apremie a ello, y si acaso no tuviéredes la dicha instrucción y memoria impresa para hacer la dicha descripción, avisaréis de ello para que se os envíe porque de nuevo juntamente con la dicha cédula se me ha enviado otra relación.

Fecho en Almagro, a tres de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años. El doctor Andrada. Ambrosio de Molina, escribano.

En la Villa de Torralba que es de la orden y caballería de Calatrava, a diez y seis días de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años. Estando juntos en su ayuntamiento los muy magníficos señores justicia y regimiento de esta villa, conviene a saber, Alonso Naranjo, de Pero López, y Alonso Díaz de Belmonte, alcaldes ordinarios, y Bernardo Díaz y Juan Naranjo, regidores de ella, dijeron que a ellos les ha sido noti-

ficado un mandamiento del ilustre señor doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor del Campo de Calatrava, por el muy ilustre señor Álvaro de Luna y Mendoza, gobernador y justicia mayor en el Campo de Calatrava por el cual les manda en virtud de una cedula de Su Majestad que nombren personas que hagan descripción de esta villa conforme a una instrucción de Su Majestad, que con el dicho mandamiento les fue entregada, y en su cumplimiento y para que se haga según y por la forma que se les manda, nombraron por personas para que hagan la dicha descripción a Francisco Díaz Bravo y Rodrigo Núñez, vecinos de esta villa, personas en ello expertas, a los cuales mandaron luego pongan por obra y hagan la dicha descripción, la más cierta y verdadera que ser pueda, poniendo en ella todas las cosas que alcanzaren a saber conforme a la dicha instrucción, informándose de hombres viejos y ancianos de esta villa de los casos que ellos supieren, los cuales aceptaron el dicho cargo y en su cumplimiento hicieron este dicho día la descripción de esta dicha villa de Torralba en la forma siguiente, por el tenor de la dicha instrucción que es la siguiente:

Instrucción y memoria de las diligencias y relaciones que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción y historia de los pueblos de España que manda se haga para honra y ennoblecimiento de estos reinos.

Primeramente los gobernadores, corregidores y otras justicias y personas a quien Su Majestad escribe sobre esto harán luego hacer lista de los pueblos que cayeren en su jurisdicción y de los eximidos de ella que se hubieren hecho villas, declarando cuales son, y enviarla han a Su Majestad.

Y darán cargo a dos personas o más, inteligentes y curiosas de los pueblos donde residieren [para] que hagan la relación de ellos, lo más cumplida y cierta que ser pueda por el tenor de los capítulos de esta instrucción y memoria, aunque por el perlado se haya hecho y enviado por otra parte.

Y enviarán a cada pueblo y concejo de los de su jurisdicción una instrucción y memoria impresa de las que se les hubiere enviado, mandando a los dichos concejos que luego nombren dos personas o más, de las que más noticia tuvieren de las cosas del pueblo y su tierra, que juntos hagan una relación de ellas por la orden y tenor de los capítulos de esta instrucción y memoria, y en siendo hecha se la envíen sin dilación ninguna juntamente con esta instrucción, para que con las demás se envíe a Su Majestad.

Y a los pueblos y villas eximidos de su jurisdicción enviarán ansimismo con la dicha instrucción un traslado de la carta de Su Majestad, encargando a las justicias de ellos que con mucha brevedad hagan hacer las relaciones de sus pueblos y de las aldeas que fueren de su jurisdicción si hubiere alguna, y hechas como dicho es, se las envíen juntamente con las instrucciones impresas que se les hubiere enviado.

Y como los dichos gobernadores y otras personas fueren recogiendo las dichas relaciones, las irán enviando a Su Majestad juntamente con las instrucciones impresas que se les hubieren enviado, cuando no fuere menester para enviarlas a otras partes.

Las personas a quien se diere cargo en los pueblos de hacer la relación particular de cada uno de ellos responderán a los capítulos de la memoria que se sigue o a los que de ellas fueren de cosas que en el dicho pueblo haya, por la orden y forma siguiente.

Primeramente en un papel aparte pondrán por cabeza de la relación el día, mes y año de la fecha de ella con los nombres de las personas que se hallaren a hacerla y el nombre del prelado o corregidor u otra persona que les hubiere inviado esta instrucción.

Y habiendo leído atentamente el primer capítulo de la dicha memoria y visto lo que hay que decir del dicho pueblo escriban lo que hubiere en un capítulo por si, y después de escrito volverán a leer el capítulo a que se respondiere para ver si queda algo que responder, y luego pasará al segundo y habiéndole leído como el primero si hubiere algo que decir en él, harán otro capítulo de ello, y sino dejarle han y pasaran al tercero, y por esta orden al cuarto y a los demás hasta acabarlos de leer todos, poniendo al principio de cada capítulo que escribieren el número que en la margen de esta memoria tuviere el capítulo de ella a que se respondiere para que se entienda cuál es; y a los demás capítulos en que no hubiere qué decir, dejarlo han sin hacer mención de ellos.

Respondiendo en todo breve y claramente y afirmando por cierto lo que lo fuere, y por dudoso lo que no fuere muy averiguado, de manera que ninguna cosa se escriba por cierta no lo siendo, si pudiere ser conforme a las cosas contenidas en los capítulos siguientes.

Memoria de las cosas de que se han de hacer y enviar las relaciones.

1. Primeramente, se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciere; cómo se llama al presente, y por qué se llama así, y si se ha llamado de otra manera antes de ahora; y también por qué se llamó así, si se supiere.

2. Si el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde qué tiempo acá está fundado, y quién fue el fundador, y cuándo se ganó de los moros, o lo que de ello se supiere.

3. Si es ciudad, villa, o aldea; y si fuere ciudad o villa, desde qué tiempo acá lo es, y el título que tiene; y si fuere aldea, en qué jurisdicción de ciudad o villa cae.

4. El reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir si cae en el reino de Castilla, o de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, o Navarra, y en qué provincia [o] comarca de ellos, como sería decir en Tierra de Campos, Rioja, Alcarria, La Mancha, etc.

5. Y si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, qué tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso para él, o puerto, o aduana do se cobren algunos derechos.

6. El escudo de armas que el dicho pueblo tuviere, si tuviere algunas, y por qué causa o razón las ha tomado si se supiere algo.

7. El señor y dueño del pueblo, si es del rey, o de algún señor particular, o de alguna de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara, o San Juan, o si es behetría y por qué causa, y cuándo se enajenó de la corona real y vino a ser cuyo fuere, si de ello se tuviere noticia.

8. Si el pueblo de quién se hiciere relación fuere ciudad o villa, se declare si tiene voto en Cortes, y si no, qué ciudad o villa habla por él, o a donde acude para las juntas de concejos o repartimientos que se hicieren.

9. La Chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y a dónde van los pleitos en grado de apelación, y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha Chancillería.

10. La gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo; y si fuere aldea, cuántas leguas hay hasta la ciudad o villa de cuya jurisdicción fuere.

11. Item el arzobispado, u obispado, o abadía y arciprestazgo en que cae el dicho pueblo, cuya relación se hiciere y las leguas que hay hasta el pueblo donde reside la catedral, o que es cabecera de su partido.

12. Y si fuere de alguna de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, se diga el priorato y partido de ellas en que cayere el dicho pueblo.

13. Asimismo se diga el nombre del primer pueblo que hubiere yendo del lugar donde se hiciere la dicha relación, hacia donde el sol sale, y las leguas que hasta él hubiere, declarando poco más o menos si el dicho pueblo está derechamente hacia donde el sol sale o desviado algo al parecer, y a qué mano, y si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho o por algún rodeo.

14. Item se diga el nombre del primer pueblo que hubiere, yendo de donde se hiciere la relación hacia el mediodía y el número de las leguas que hubiere y si son grandes [o] pequeñas y por camino derecho o torcido y si el tal pueblo está derecho al mediodía o al parecer algo desviado o a qué parte.

15. Y ansimismo se declare el nombre del primer pueblo que hubiere caminando para el poniente desde el dicho pueblo con el número de las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o no, y si está derecho al poniente o no, como queda dicho en los capítulos anteriores de este.

16. Y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiere a la parte

del norte o cierzo, diciendo el nombre de él, y las leguas que hay hasta el pueblo donde se hace la relación, y si son grandes o pequeñas y por camino derecho y si el pueblo está derecho al norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes.

17. La calidad de la tierra en que está el dicho pueblo; si es tierra caliente o fría, tierra llana o serranía, rasa o montoso y áspera, tierra sana o enferma.

18. Si es tierra abundosa o falta de leña, y de donde se proveen, y si montosa, de qué monte y arboledas, y qué animales, cazas y salvajinas se crían y hallan en ella.

19. Si estuviere en serranía el pueblo, cómo se llaman las sierras en que está o que estuvieren cerca de él y cuánto está apartado de ellas y a qué parte le caen, y de dónde vienen corriendo las dichas sierras, y adónde van aparar.

20. Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo, o cerca de él y qué tan lejos y a qué parte de él pasan y cuán grandes y caudalosos son.

21. Las riberas, huertas, regadíos y las frutas, y otras cosas que en ellas se cogen y los pescados y pesquerías que en los dichos ríos hubiere y los dueños y señores de ellos, y lo que les suelen valer y rentar.

22. Los molinos y aceñas, y los barcos y puentes señaladas que en los dichos ríos y términos del dicho lugar hubiere, y los aprovechamientos de ellos y cuyos son.

23. Si es abundoso o falto de aguas y las fuentes y lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubiere y si no hay ríos ni fuentes, de dónde beben y adonde van a moler.

24. Los pastos y dehesas señaladas que en términos del sobredicho pueblo hubiere, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiere y cuyos son y lo que valen.

25. Las casas de encomiendas, cortijos y otras haciendas señaladas que hubiese en tierra del dicho pueblo, públicas o de particulares.

26. Y si es tierra de labranza, las cosas que en ella más se cogen y dan y los ganados que se crían y hay y lo que comúnmente suele cogerse de los diezmos, y lo que valen y las cosas de que tienen más falta y de dónde se proveen de ellas.

27. Si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue y otros metales y minerales de tinturas y colores.

28. Las salinas que en tierra de dicho pueblo hay y las canteras de jaspes, mármol y otras piedras estimadas que se hallaren en ella.

29. Y si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar y la suerte de la costa que alcanza, si es costa brava o baja y los pescados que se pescan en ella.

30. Los puertos, bahías y desembarcaderos que hubiere en la costa de la dicha tierra con las medidas del ancho y largo de ellos, y relación de las entradas y fondo y seguridad que tienen y de la provisión de agua y leña que alcanzan.

31. La defensa de fortalezas que hubiere en los dichos puertos para seguridad de ellos y los muelles y atarazanas que hubiere.

32. El sitio y asiento donde el dicho pueblo está poblado; si está en alto o en bajo, llano o áspero; y si es cercado, las cercas y murallas que tiene y de qué son.

33. Los castillos, torres y fortalezas que en el pueblo y en la jurisdicción de él hubiere, y la fábrica y materiales de que son, con relación de las armas y municiones que en ellas hubiere.

34. Los alcaides de las fortalezas y castillos y quién los pone y lo que valen las alcaidías en salarios y aprovechamientos, y las preeminencias que tuvieren.

35. Las suerte de las casas y edificios que se usan en el pueblo y de qué materiales están edificadas y si los materiales los hay en la tierra o los traen de otra parte.

36. Los edificios señalados que en el pueblo hubiere y los rastros de edificios antiguos, epitafios y letreros y antiguallas de que hubiere noticia.

37. Los hechos señalados y cosas dignas de memoria, de bien o mal, que hubiere acaecido en el dicho pueblo o en sus términos, y los campos, montes y otros lugares nombrados por algunas batallas, robos o muertes y otras cosas notables que en ellos haya habido.

38. Las personas señaladas en letras o armas o en otras cosas buenas o malas que haya en el dicho pueblo o hayan nacido y salido de él, con lo que se supiere de sus hechos y dichos y otros cuentos graciosos que en los dichos pueblos haya habido.

39. Las casas y número [de] vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiere y si ha tenido más o menos antes de ahora y la causa por qué se haya disminuido.

40. Si los vecinos son todos labradores o parte de ellos hidalgos, y el número de los hijosdalgo que hay y de qué privilegios y exenciones gozan.

41. Los mayorazgos que hay en el dicho pueblo, y las casas y solares de linajes que hay en él, y los escudos de armas que tuvieren y la razón y causa de ellas, si de ello se alcanzare a saber algo.

42. Si la gente del dicho pueblo es rica o pobre, 1as granjerías, tratos y oficios de que viven y las cosas que allí se hacen, o se han labrado, o labran mejor que en otras partes.

43. Las justicias eclesiásticas o seglares que hay en el dicho pueblo y quién las pone; y si en el gobierno y administración de justicia hubiere alguna diferencia de lo que en otras partes se platica.

44. Los ministros de justicia eclesiástica y seglar que hubiere en el dicho pueblo y el número de regidores, alguaciles y escribanos, y otros oficios y oficiales de concejo, y los salarios y aprovechamientos que cada uno tuviere.

45. Los términos propios que el dicho pueblo tiene, y los comunes y realengos de que goza y las rentas y aprovechamientos que tienen por propios del dicho pueblo, y lo que valen y los portazgos y peajes de él.

46. Los privilegios, fueros y costumbres notables que el tal pueblo tiene y hubiere tenido, y la razón por qué se le dieron, si se supiere, y los que se guardan y han dejado de guardar, y por qué no se le guardan ya y desde qué tiempo acá.

47. Si el pueblo es de señorío se diga si la jurisdicción es del señor o no, y las rentas y aprovechamientos y los privilegios y preeminencias que los dichos señores o algunas otras personas y particulares tuvieren en el dicho pueblo.

48. La iglesia catedral o colegial que hubiere en el dicho pueblo y las parroquias que hubiere, con alguna breve relación de las capillas y enterramientos y donaciones señaladas que en ellas haya y la advocación de ellos.

49. Las prebendas, canonjías y dignidades que en la catedral y colegial hubiere con alguna relación de lo que valen.

50. Y los arciprestazgos, beneficios curados y simples, con sus anejos y préstamos que hubiere en las iglesias parroquiales y lo que valen.

51. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiere; y las ermitas señaladas y devocionarios de su jurisdicción y los milagros que en él se hubieren hecho.

52. Las fiestas de guardar, y días de ayuno, y de no comer carne, que en el pueblo se guardaren por voto por particular, demás de los de la de la Iglesia y la causa y principio de ellos.

53. Los monasterios de frailes, monjas y beatas que hubiere en el pueblo y su tierra, con lo que se supiere de sus fundadores y el número de religiosos y rentas que hubiese.

54. Los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo y las rentas que tienen y lo que valen, con los instituidores de ellas.

55. Si el pueblo fuere pasajero en qué camino real estuviere y las ventas que hubiera en la tierra y términos de él y cuyas son y lo que valen.

56. Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiere en la tierra y el nombre que tuvieron y la causa por qué se despoblaron.

57. Y generalmente todas las demás cosas notables y dignas de saberse que se ofrecieren a propósito para la historia y descripción de el sobre dicho pueblo aunque no vayan apuntadas ni escritas en esta memoria.

[58]. Y los anexos que el dicho pueblo tuviere y a cuántas leguas de él están y si son concejo por si o no. El número de los vecinos y las otras cosas conforme a esta memoria.

Hecha la relación la firmarán de sus nombres las personas que se hubieren hallado a hacerla y luego sin dilación la entregarán o enviarán con esta instrucción y memoria a la persona que se la hubiere enviado para que se envíe a Su Majestad con las demás que se fueren haciendo.

[59]. Las ferias y mercados de dicho pueblo qué tan grandes y caudalosas son y si son francos en todo o en algunas cosas; los días de ellos en que se hacen, quién se los concedió y desde qué tiempo acá y por qué privilegios.

Item en la relación de cada pueblo se digan los nombres de los pueblos de señorío o de órdenes que hubiere junto de él en sus contornos y cuyos son y el número de los vecinos que tuvieren poco más o menos con alguna particularidad notable de ellos, si se supiere.

1. En cuanto al primer capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa se dice y nombra al presente la villa de Torralba y que siempre se ha llamado ansí sin haber tenido otro nombre, y que este nombre de Torralba lo tiene por[que] antiguamente había en el sitio que ella está un castillo acerado por de dentro y por de fuera blanco, y por este castillo se dice Torralba, el cual está derribada la fortaleza de él y

solamente han quedado las tapias de tierra y leña, que son tapias de siete pies de ancho y fuertes. Y el dicho castillo y fortaleza es cuadrado y tiene de largo treinta y ocho pasos y de ancho treinta y cuatro pasos, el cual estaba según parece antiguamente cercado de una cava honda que se ha ido cegando con el discurso del tiempo. Y en este castillo al presente hay una ermita que se llama Nuestra Señora de la Concepción la cual está fundada al un lado del dicho castillo, y para edificar la dicha ermita Mari García de Belmonte, vecina de esta villa, a su costa hizo la una acera que faltaba con las demás de la parte del dicho castillo, y la acabó de edificar y tejar y proveyó de algunos ornamentos; la cual es una ermita de mucha devoción y hay en ella una imagen de la Sacratísima Virgen de muy devoto rostro y de gran devoción y se dice en ella misa cantada todos los sábados del año a costa del cabildo de la cofradía de dicha ermita. Y este castillo se entiende que tuvo el nombre en tiempos de moros porque entre este castillo y Calatrava la Vieja, en el término de esta dicha villa a media legua de él y una legua de Calatrava la Vieja, hay una motilla grande de tierra que se entiende que era atalaya la que daba aviso en el dicho castillo de todo lo que sucedía en Calatrava la Vieja. Y decirse este nombre [de] Torralba [a] esta villa por razón del dicho castillo es cosa muy cierta y nunca ha tenido ni tuvo otro nombre.

2. Item en cuanto al segundo capítulo dijeron que esta villa a lo que se entiende y sabe por cierto fue su principio el dicho castillo y después que esta tierra se ganó de los moros siempre ha habido población, y el primer poblador de ella después de ganada de los moros no se sabe, más de que por la información que han tenido de personas antiguas viniendo sucediendo de unos en otros por el año de mil y cuatrocientos y cuarenta años poco más o menos cuando se dio la batalla de Barajas era desta villa de hasta cuarenta vecinos.

3. En cuanto al tercero capítulo dijeron que esta villa de Torralba es villa que tiene jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, que siempre ha sido villa y está en la gobernación de la villa de Almagro.

4. En cuanto al cuarto capítulo dijeron que esta villa está en el reino de Toledo.

5. En cuanto al quinto capítulo dijeron que esta villa no está en frontera de reino extraño, ni es entrada ni salida para él, ni tiene puerto ni aduana.

6. En cuanto al sexto capítulo dijeron que el escudo y armas que esta villa tiene es las armas reales de Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor.

7. En cuanto al séptimo capítulo dijeron que esta villa es de la orden y caballería de Calatrava, de que al presente es administrador perpetuo de ella Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor, segundo de este nombre, que Dios guarde muchos años, por autoridad apostólica.

8. En cuanto al octavo capítulo dijeron que esta villa no tiene voto en Cortes y que habla por ella la ciudad de Toledo de cuyo reino es, y acude a juntas de común en la villa de Almagro cuando la llaman.

9. En cuanto al noveno capítulo dijeron que esta villa está en el distrito de la Chancillería Real de Granada, y que los pleitos que suceden en ella van por a por apelación a la dicha ciudad de Granada, y también a corte de Su Majestad al Real Consejo de las Órdenes, el cual Consejo es proveído por Su Majestad para el gobierno y administración de él; y hay a Granada treinta y nueve leguas y a Madrid treinta.

10. En cuanto al décimo capítulo dijeron que la gobernación de esta villa tiene el gobernador que provee Su Majestad y el dicho su Real Consejo de Órdenes. Que reside el dicho gobernador y su alcalde mayor en la villa de Almagro que es cabecera de este partido de Calatrava la cual villa de Almagro está dos leguas de esta villa.

11. En cuanto al onceno capítulo dijeron que esta villa está en el arzobispado de Toledo y está esta villa diez y ocho leguas de la ciudad de Toledo.

12. En cuanto al doce capítulos dijeron como dicho tienen que esta villa está en la orden de Calatrava, en el cual hay un convento muy rico y que en él hacen profesión todos los religiosos, así frailes como caballeros; en el cual hay ordinariamente cuarenta frailes poco más o menos, y hay en él un prior de mucha dignidad y autoridad porque tiene grados de obispo y un superior que también es prelado de la dicha casa. Y estos prior y subprior son personas de mucha autoridad y dignidad porque todos y cualesquier caballeros a quien se da el hábito de la dicha orden lo han de recibir de su mano, y todos les tienen obediencia como a sus prelados; y de esta casa por su orden con mandato de Su Majestad, administrador como dicho es, salen priores a todas las villas de este Campo de Calatrava que se llaman rectores de ellas que administran los sacramentos y hacen todas las otras cosas convenientes a los vecinos de las villas en su oficio de rectores. En el cual dicho convento de Calatrava al presente es superior de él frey Pedro de Merlo, natural, nacido y criado en esta villa de Torralba, de noble generación y de los más antiguos de ella, y al presente está proveída de rector de la dicha orden, que es frey Cristóbal de Vozmediano, que es al presente de esta dicha villa.

13. Item en cuanto al trece capítulo dijeron que el primer pueblo

y más cerca de esta villa de hacia donde sale el sol es la villa de Daimiel y hay dos leguas dende esta villa a ella, pequeñas, por camino derecho.

14. [Item] en cuanto al catorce capítulo dijeron que el primer pueblo que está más cercano a esta villa hacia el mediodía es la villa de Almagro y hay dos leguas grandes desde esta villa a ella.

15. Item en cuanto al quince capítulos dijeron que el pueblo primero que está más cercano a esta villa hacia el poniente es la villa de Carrión la cual está una legua pequeña de esta villa.

16. Item, en cuanto al diez y seis capítulo dijeron que el pueblo más cercano a esta villa de la parte de hacia el norte es la villa de Malagón la cual está tres leguas de esta villa, la cual villa de Malagón al presente es de doña Luisa de la Cerda, vecina de Toledo, y solía ser de la dicha orden de Calatrava y dicen que compró de Su Majestad del emperador don Carlos quinto, Arias Pardo marido de la dicha doña Luisa que es difunto.

17. Item en cuanto al diez y siete capítulo dijeron que esta villa está situada en tierra llana, rasa, ni fría ni caliente sino templada, que nunca en ella hay demasiado frío ni demasiado calor, por que lo uno y lo otro es tolerable y es pueblo sano.

18. Item, en cuanto al diez y ocho capítulo dijeron que esta villa está en tierra ni abundante ni estéril de leña, y tiene esta villa tres dehesas de monte de encinas caudales de donde se proveen los vecinos de esta villa de leña para sus fuegos, aunque con alguna costa porque no lo pueden hacer sino es con licencia del concejo de la dicha villa, en la cual hay alguna caza aunque poca de liebres y perdices, y poca leña en los términos de esta villa.

19. Item en cuanto al diez y nueve capítulos dijeron que esta villa está en llano y no hay sierras ninguna cerca de ella.

20 Al veinte capítulo dijeron que por el término de esta dicha villa pasa el río de Guadiana que es un río caudaloso el cual está dos leguas pequeñas de esta villa.

21. Item en cuanto al veinte y un capítulo dijeron que en esta villa no hay huertas regadíos, ni de fruta, y que en el dicho río de Guadiana que pasa por el término de la dicha villa hay pesca de anguilas que son un pescado muy aventajado de los otros pescados y crecido de ordinario de una vara en largo y de casi una cuarta de gordo, y ansimismo hay otro pescado en el dicho río que se dicen lampreas, muy menudos también y también muy buenas, aunque no de tanto precio, y ansimismo tiene el dicho río pesca de pocos barbos, bogas y cachuelos en abundancia, y este es pescado de menos valor que los dos que están dichos; de la cual pesca es propia del concejo de esta villa y vecinos de ella que se aprovecha igualmente en el término de la dicha villa que es de una legua en largo antes más que menos a la una parte y a la otras del río.

22. Item en cuanto al veinte y dos capítulos dijeron que en el término de esta villa hay en el río de Guadiana un molino que se llama Flor de Rivera, el cual tiene dos aceñas muy buenas de mucho moler y dos rodeznos, el cual es de antaño de Castro, vecino de Almagro. Y en el dicho río abajo [a] cantidad de ochocientos pasos poco más o menos hay una puente que ha hecho el concejo de esta villa por la cual pasan carros y bestias muy bien sin impedimento alguno, y está fecha al principio de ella un vado de tierra y cantos muy firmes por encima de lo cual va alguna cantidad de agua y al cabo de esto está una puente de cal y canto por donde pasa una madre pequeña del dicho río y más adelante está otro

arco de madera por donde pasa la madre principal del dicho río, y a la salida está otro vado de tierra y cantos según está dicho por la cual pasan libremente todos los caminantes y personas que quieren.

23. Item en cuanto al veinte y tres capítulos dijeron que esta villa no tiene fuentes de agua para beber y beben de pozos que hay en todas las casas a la una orilla del pueblo, que es una vega [de] aguas dulces, y en medio del pueblo aguas gordas y salobres, y en la otra orilla hay un caxguero, también [de] aguas dulces, y van a moler el dicho molino, y otros de la ribera de Guadiana.

24. Item en cuanto al veinte y cuatro capítulos dijeron que esta villa tiene en su término y jurisdicción, suyas propias, tres dehesas de montes de encinas huecos y una dehesa de tierra calma de pan llevar, las cuales dehesas todas son como dicho es el aprovechamiento de ellas del concejo de esta dicha villa y las da a las veces el concejo de esta villa, alguna parte de ellas, y las demás venden para los aprovechamientos y gastos del dicho concejo, y en el precio y valor de ellas hay diferencia porque algunos años se vendan por más y otros por menos, y algunos años no se venden por ninguna cosa.

25. Item al veinte y cinco capítulos dijeron que en esta villa hay unas casas de tapia enacerada donde se coge el diezmo de pan y vino de esta dicha villa, y donde se coge el pan. Son de la Mesa Maestral de esta orden cuyo administrador es Su Majestad; y las del vino son de la Encomienda del comendador de la villa de Almagro a quien pertenece las dos partes del diezmo de la uva que se coge en esta dicha villa.

26. En cuanto al veinte y seis capítulos dijeron que esta villa su principal trato es la labor y tierra de labranza, y se coge en ella mucho

trigo y cebada y candeal y centeno, y se crían algunos ganados de lana y pocos cabritos. Y que de los diezmos de los dichos ganados y pan, pertenece las dos partes tercias a la Mesa Maestral de Calatrava y la tercia parte para el arcediano de Calatrava, y que es al presente don Pedro de Deza, Cardenal de Santa Cruz en Roma, que hasta ahora ha sido presidente de la Chancillería de Valladolid. Y suele caer en cada un año, en años abundantes en los diezmos, mil y quinientas fanegas de trigo y tres mil de cebada de todo diezmo, y de corderos y cabritos suelen caer doscientas y cincuenta cabezas de ganado, y diezmo de lana y quesos valdrá un año con otro cincuenta mil maravedís de todo diezmo. Todo lo cual lleva como dicho es la Mesa Maestral las dos partes y el dicho arcediano la tercia parte, y las cosas de que tiene la dicha villa más falta son de aceite y pescado y se proveen de ellos del Andalucía, de aceite, y pescado de Sevilla y Málaga.

27. [Item] en cuanto al veinte y siete capítulo dijeron que no hay minas de ningún metal.

28. Item en cuanto al veinte y ocho [capítulos] dijeron que en esta villa no hay ninguna salina ni otra ninguna cantera de jaspes ni mármoles. Hay canteras del canto blanco muy buenas, y en el campo de la dicha villa, que es común con la villa de Carrión y Fernancaballero, que es el término que dicen del Ojuelo, hay un charco que se llama el Salado, el cual en los años secos se seca de todo punto y se cuaja en él alguna sal y es un poco amarga. Y por ser los años que se seca muy raros nunca se aprovecha de ella cosa ninguna.

29. Item en cuanto al veinte y nueve capítulos dijeron que este pueblo no está en costa ni cerca de ella.

30. Item en cuanto al treinta [capítulos] dijeron que esta villa no

está en puerto, y en lo que toca a la provisión de leña y agua está dicho en los capítulos antes de este.

31. Item en cuanto al treinta y un capítulo dijeron que en esta villa no hay ninguna cosa de lo en ella contenido.

32. Item en cuanto al treinta y dos [capítulos] dijeron que el sitio y lugar de esta villa está dicho que está en llano y no es cercada.

33. Item en quanto al treinta y tres capítulos dijeron que no hay en esta villa cosa de lo en él contenido.

34. Item al treinta y cuatro [capítulos] dijeron lo mismo que al XXXIII.

35. Item en cuanto al treinta y cinco [capítulos] dijeron que la suerte de casas y edificios que se usan en esta villa son casas llanas edificadas de cantos y barro los cimientos hasta una tapia en alto lo más común y encima tapias de tierra muy buena para ellas y muy perfecta, que sin le hacer otro matriz ni reparo turan y han turado muchos años, y son casas bajas de cinco y seis tapias en alto, y los materiales para las hacer están en la misma villa; la tierra y los cantos se traen de hasta un cuarto de legua.

36. Item en cuanto al treinta y seis [capítulos] dijeron que en esta villa no hay otro edificio señalado sino es el castillo que está dicho de suso y las casas do se recogen los diezmos como dicho es.

37. Item en cuanto al treinta y siete [capítulo] dijeron que en el término y jurisdicción de esta villa de Torralba, una legua de ella, hay al presente una ermita que se llama Nuestra Señora de las Cruces, la cual está muy bien edificada de cal y canto, buena iglesia de buen tamaño y altura, y cercada a la redonda [de] un cerquito de cal y canto que defien-

de que ningunos ganados ni cabalgaduras lleguen a la misma ermita. La cual su principio y fundamento fue en el año de mil y cuatrocientos y sesenta y cinco años, y su principio de la dicha iglesia fue de esta suerte: que un muchacho de hasta edad de doce años poco más o menos partió de la villa de Almagro par ir con una carga de trigo al molino del Navarro, que es molino muy antiguo y está [a] dos leguas de esta dicha villa, en la dehesa de Zacatena que es de la dicha Mesa Maestral, y pasó por esta villa que es el camino derecho dende Almagro al dicho molino. Y de que llegó donde está ahora la ermita edificada en el mismo camino que llevaba para el dicho molino, se le cayó la carga del trigo en el suelo y era tarde; y el mozo de que vio la carga caída empezó a llorar y llamar con mucha instancia a la Madre de Dios pidiéndole que le favoreciese, porque se iba a cerrar el sol y no se lo comiesen los lobos que a la sazón en la dicha parte había muchos de causa que había mucha cantidad de monte pardo y chaparros muy espesos, tanto, que no se podía labrar la tierra. Y estando con esta aflicción el mozo vio de hacia la parte de donde se pone el sol venir una mujer cobijada con un manto y saya azul y alzada la falda con la mano derecha [un] tantico por delante para que no le impidiese el andar, y llegó a donde el dicho mozo estaba y le dijo que no llorase que ella le ayudaría a cargar el costal y se lo ayudó a cargar y el mozo se fue por su camino adelante, y luego desapareció la mujer que le había ayudado a cargar.

Y caminando por el dicho camino cantidad de hasta trescientos pasos poco más o menos donde al presente ha quedado solo una encina de monte pardo y allí se le volvió a caer otra vez la carga del trigo, y el mozo con mayor aflicción y mayor lloró y gritó; volvió a pedir a Nuestra Señora que le favoreciese y él rogaba que le volviese a ayudar la mujer que primero la había ayudado y luego en el instante volvió la misma mu-

jer y le volvió ayudar a cargar el costal. Yendo por el camino adelante otra tanta cantidad, junto a donde ahora está al presente en el mismo camino una cruz fijada con cantos, se la tornó a caer la dicha carga ya que el sol se iba a poner y de aquella tercera vez el mozo se vio con la carga caída [y], tuvo mayor congoja y aflicción, y con mayores voces volvió a rogar y pedir a la Madre de Dios que lo favoreciere y que le volviese a ayudar la mujer que primero le había ayudado. Y estando en esto la volvió a ver venir por el camino adelante hasta que llegó donde estaba con la carga caída, y de que la vio junto a si le dijo adónde se había ido tía de mi corazón, que se me ha tornado a caer la carga, y si vos no me ayudáis no podré allegar al molino y esta noche me comerán lobos. Y entonces la mujer que había venido ayudarle, que se tiene por cierto que era Nuestra Señora la Virgen María, le dijo: calla, no llores, que tu costal está molido y te volverás a tu casa. Y el mozo vio luego el costal cargado en la pollina y molido el trigo que en él llevaba, y entonces la Virgen le dijo que se volviese a su casa, pues ya llevaba el trigo molido y queriéndose volver se le acordó de una botija que llevaba con agua, y dijo: ay tía, que la botija se me ha hecho pedazos y no llevo qué beber porque la botija estaba en el suelo hecha muchos pedazos, y entonces Nuestra Señora la toma y le dijo cátala aquí, sana, y llevas qué beber y se vino con él el camino adelante hasta llegar a la parte donde se le cayó el costal la primera vez, y allí Nuestra Señora con sus manos puso cuatro candelas en cada esquina de la iglesia que ahora está fundada la suya y le dijo al dicho mozo que se fuese a su casa y dijese a la justicia que viniesen e hiciesen allí una iglesia del grandor que quedaba señalado con las candelas. Y puso el pie en la mitad de la anchura de la dicha cuadra y dijo que allí donde ponía el pie se hiciese un altar y que se llamase aquella iglesia Nuestra Señora de las Cruces, y que él fuese allí su capellán y le sirviese en la dicha iglesia.

Y el dicho mozo partió luego desde allí, y vino a esta villa, que a la sazón era de hasta cuarenta vecinos ante más que menos y de que llegó a esta villa las personas que lo habían visto pasar le preguntaron que cómo venía tan presto del molino y el les contó muy por orden y extenso lo que le había acontecido, que es lo de susodicho, y para mayor señal les mostró el costal de la harina que traía, donde entre todos los que se hallaron presentes se vio y entendió que era milagro, y que el muchacho según el instante que había pasado aun no pudiera entonces haber llegado al molino, y les mostró la botija y dijo como se le había quebrado, y por todas partes por donde se le había quebrado estaba llena de costuras y llena de agua, y bebieron de ella muchas personas, y nunca se desmenguaba y siempre estaba llena, y ansí el dicho mozo pasó a su casa, y de que su madre lo vio volver tan presto se maravilló, y le preguntó cómo le había sucedido y se lo contó como dicho es y ella descargó la harina y cernió parte de ella y la amasó para hacer pan, y no quiso ir a decir ninguna cosa a la justicia porque no castigasen a su hijo. Y estuvo aquella noche y otro día la masa siempre más cárdena y peor que no tomaba sazón para hacer como de ordinario le face, y visto por la dicha su madre que esto era milagro fue a la justicia a declarar lo sucedido, y en manifestándolo a la justicia la masa que tenía amasada vino y se sazonó en tanta manera que se hinchó el artesa donde estaba amasada.

Y entonces fueron [a] la justicia de la dicha villa a Ciudad Real donde al presente residía la Chancillería que ahora reside en la ciudad de Granada, y llevaron consigo al dicho mozo y luego la dicha Chancillería envió uno de los del consejo y alguaciles para averiguar lo susodicho y fueron con el dicho mozo a la parte que está dicha que quedaban las candelas encendidas, y llegados el dicho mozo las vio y enseñaba a los que con él iban y ellos no las podían ver, de cuya causa entendiendo que

el dicho mozo mentía lo colgaron de los pies de la dicha encina donde fue la segunda caída de la dicha carga y allí se lo dejaron. Y se volvían a la dicha ciudad, hasta tanto que el mozo empezó de dar voces y [decir] que él veía las candelas y que le soltasen y se las daría en las manos, y vueltos le soltaron y los volvió al dicho sitio donde estaban las dichas candelas, y se las mostró y ellos las vieron y luego les mostró la parte donde Nuestra Señora había puesto el pie, y señalado que fuese allí el altar, y se vio cómo en aquella misma parte estaba la tierra bullendo y saltando cara arriba. Y de allí las gentes tomaban de aquella tierra y con ella se quitaban las calenturas y otras enfermedades por la gracia de Nuestra Señor; por mucha cantidad que en sacaba de tierra nunca hizo falta en muchos días.

A luego por orden de la dicha Chancillería se mandó edificar la dicha ermita y se edificó como agora está y se encomendó el cargo de la edificación de ella a la villa de Daimiel que a la sazón era el pueblo mayor que estaba más cerca de ella, y adonde Nuestra Señora dejó señalado que se hiciese el altar caía todo, y el cuerpo de la iglesia en el término de esta dicha villa de Torralba, y venido de la dicha villa de Daimiel a la edificar porque cayese alguna parte de ella en el término de la Tamarosa, que es término común de esta villa y la de Daimiel en cuanto a la jurisdicción, dende donde estaba la señal metieron la capilla de la iglesia dentro en el dicho término de la Tamarosa y ansí la dicha ermita de Nuestra Señora de las Cruces está la capilla en el término de la Tamarosa común como queda dicho, es en cuanto a la jurisdicción como dicho es, y todo el cuerpo de la iglesia está en el término propio de esta dicha villa. Y por causa de esta comunidad ha habido muchas diferencias y debates entre los concejos de estas dos villas de cuya causa ha cesado mucha parte de la devoción que había en la dicha ermita donde al principio de su

fundación de ella acontecieron muchos milagros, y el dicho mozo que se decía Juan fue clérigo, y llamado Juan de las Cruces, y residió en la dicha ermita en la cual está sepultado y con él se enterró la botija.

Item en el año del Señor de mil y cuatrocientos y cuarenta años, en los campos que llaman de Barajas, cuyo término antiguamente era el dicho término de la Tamarosa, en una batalla campal que duró tres horas con mucha gente de a pie y de a caballo, entre don Fernando de Padilla, caballero de Calatrava, como sustituto y capitán de don Luis de Guzmán, maestre de esta dicha orden de Calatrava, que a la sazón era maestre y estaba muy enfermo y se publicó que era muerto, de cuya causa don Juan Ramírez de Guzmán, comendador mayor que a la sazón era de Calatrava, vino de Toledo con su hueste y gente de [a] pie y de a caballo, a se entrar y tomar para si el dicho maestrazgo de Calatrava, y el dicho clavero viniendo se fue a encontrar con su gente en nombre del dicho maestre con el dicho comendador para le resistir su intento y toparon en Barajas que era entonces a la sazón un pueblo de hasta ochenta o cien vecinos, y allí hubieron muy fuerte y reñida batalla que duró mucho tiempo, y fue vencido el dicho comendador mayor. Y de causa de esta batalla la gente del dicho pueblo quedó perdida y el pueblo se despobló y quedó sin ninguna gente. Y la batalla fue en invierno y en tiempo de grandes hielos y algunos de los caballeros que escaparon de la dicha batalla, salieron de ella y los que aportaron a pueblos los remediaban que iban ya medio pasmados del gran frío, metiéndolos en las caballerizas y soterrándolos en el estiercol de ellas, y allí volvían en si, y los que no acertaron a dar en los pueblos se pasmaban y helaban en los caballos que iban, y daban los caballos con ellos por los campos y montes tiesos en las sillas de los caballos y con las encinas les llevaban los pedazos de la cara y ropas hasta que tomaban los caballos. Y que

fuese esto ansí se averigua ser cierto por dichos de personas antiguas que algunos de los que hoy viven les oyeron contar todo lo que dicho es contenido en este capítulo.

Y del dicho pueblo despoblado que se dice Barajas al presente hay memoria de sus edificios y está en el dicho sitio una iglesia de la cual se trajo a esta villa un crucifijo fijado de Nuestro Señor enclavado en la cruz de bulto y las imágenes de la Sacratísima Virgen María y del señor San Juan, las cuales están al presente en esta dicha villa en la ermita de Santa María de la Blanca que antes fue iglesia mayor de esta dicha villa y asimismo del dicho pueblo se trajo a esta villa, y otras cosas que por su prolijidad no se declaran porque esta villa [es] la más cercana al dicho pueblo de Barajas. Y a la sazón que lo susodicho aconteció según se tiene noticia y de los viejos y antiguos se helaba en los inviernos en esta tierra bravamente mucho más que en los nuestros tiempos porque se averigua que se helaba el vino en las tinajas y se hendían los vasos y se partían por medio, y se quedaba el vino sin derramar hecho una pella como de nieve, y de allí con azuelas y otros instrumentos cortaban a pedazos y los ponían a deshelar a la lumbre para poder beber el vino.

38. Item en cuanto al treinta y ocho capítulos dijeron que no tienen qué declarar en este capítulo más de lo suso.

39. Item en cuanto al treinta nueve capítulos dijeron que al presente tiene esta villa trescientos y cincuenta vecinos poco más a menos y que habrá cuatro años que tenía trescientos y ochenta, y se han disminuido treinta de causa de las esterilidades de este año y los pasados.

40. Item en cuanto al cuarenta capítulos dijeron que esta villa es toda de labrador y que no hay personas de otros tratos en ella.

41. Item en cuanto al cuarenta y uno dijeron que en esta villa no hay mayorazgos ni otra cosa de lo contenido en el dicho capítulo.

42. Item en cuanto al cuarenta y dos capítulos dijeron que la gente de esta villa es la mayor parte de ella muy pobre y no hay ninguno muy rico y que viven todos de ser labradores, y que no tienen otros oficios, ni granjerías, y que la mayor labor que tienen es de trigo y cebada, por que todo lo demás es poco y no tiene otros ningunos aprovechamientos.

43. Item en cuanto al cuarenta y tres [capítulos] dijeron que la justicia eclesiástica al presente está en la Ciudad Real y que otras veces ha estado en la villa de Almagro, porque entre la jurisdicción eclesiástica ha habido y hay pleito sobre razón que el arzobispo de Toledo dice que la ha ... de poner, que es la que al presente reside en Ciudad Real, y Su Majestad como está como administrador que es de esta orden pretende que la ha de poner él de los religiosos de la dicha orden, y así han sido jueces eclesiásticos de la dicha orden algunas veces y residido en la villa de Almagro, y otras veces en Ciudad Real, sobre lo cual hay pleito pendiente ante Su Santidad.

44. Item en cuanto al cuarenta y cuatro [capítulos] dijeron al presente en esta villa la justicia seglar que hay en ella son dos alcaldes ordinarios que traen varas de justicia en nombre de Su Majestad y dos regidores, los cuales cuatro jueces tienen el gobierno y administración de esta dicha villa y vecinos de ella que son al presente los que están dichos, y un alguacil y un escribano, y un procurador síndico del concejo de la dicha villa, los cuales no tienen ningún aprovechamiento por razón de sus oficios; y también hay dos alcaldes de Hermandad y un alguacil.

45. Item en cuanto al cuarenta y cinco capítulos dijeron que esta dicha villa tiene términos propios sin que en ellos tenga otro ningún pueblo ningún aprovechamiento, cantidad de media legua a la redonda de esta dicha villa, y demás de este término propio tiene el término del Molinillo, que va desde el dicho término hacia la parte del norte que es término común [en] cuanto al pasto con la villa de Carrión, y cuanto a la labor es término propio de esta dicha villa. Y alinde este término hacia la villa de Daimiel tiene otro término que se dice la Tamarosa, en el cual está la dicha ermita de Nuestra Señora de las Cruces, y todo el dicho término; cuanto a la labor es propio de esta dicha villa y en cuanto al pasto es común con la dicha villa de Daimiel. Y a la otra parte del río de Guadiana tiene otro término que se llama el término del Ojuelo que la labor de él es propia de esta dicha villa. Y el pasto es común a esta villa y a las villas de Carrión y Fernancaballero y todo este término común tendrá dos leguas de largo y más de media de ancho, y de estos términos no tiene el pueblo ningún aprovechamiento porque lo gozan los vecinos con licencia del concejo, y los aprovechamientos que el concejo de esta villa tendrá en cada un año de sus cinco dehesas que están dichas y término y pena, ciento y cincuenta mil maravedís en un año con otro.

46. Item en cuanto al cuarenta y seis [capítulos] dijeron que esta villa al presente tiene privilegio de Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor, segundo como rey, y administrador perpetuo que es por autoridad apostólica de esta orden y caballería de Calatrava, de que esta dicha villa ni vasallaje de ella ni rentas que en ella tiene ni tuviere la Mesa Maestral de la dicha orden no será vendido ni enajenado a ninguna persona ni por ninguna causa, y que en ella no haya en ningún tiempo, ni se puedan vender, ni dar, ni hacer merced de ningún oficio real ni con-

cejal, ni público ni otro ninguno oficio perpetuo, y que se quiten cinco regimientos perpetuos que en la dicha villa había para que sean anales, y no puedan ser elegidos de otra manera, y ansimismo para que las alcabalas de Su Majestad que en ella tiene no se puedan vender ni enajenar de la corona real. Todo lo cual concedió Su Majestad a esta villa porque le sirvió con doce mil ducados y de ello tiene privilegio firmado de Su Majestad y de sus contadores mayores.

47. Item en cuanto al cuarenta y siete [capítulos] dijeron que esta villa como está dicho es de la orden de Calatrava y no puede ser vendida ni enajenada de ella según dicho es.

48. Item en cuanto al cuarenta y ocho [capítulos] dijeron que en esta villa hay una iglesia parroquial que es su advocación de la Santísima Trinidad, y tiene otras tres ermitas que se llaman la una Santa María de la Blanca, que está a la una orilla de la villa y fue primitivamente parroquial, y por estar en bajo de la villa donde solía venir un arroyo de aguas y lluvias se pasó a la ermita de Nuestra Señora de la Concepción, que es una de las tres dichas, y allí fue iglesia parroquial ciertos años hasta que se edificó de nuevo la que agora al presente es parroquia, que es una iglesia de buen tamaño y de buena tapiería y el maderaje de mampostería con una torre de piedra blanca, de buen talle y altura, y esta iglesia nueva se ha edificado de treinta y cinco años a esta parte y se ha hecho todo a costa de los vecinos de esta villa porque la iglesia tiene poca renta, y de la otra ermita que resta es de señor San Sebastián.

49, 50 y 51. Item en cuanto al cuarenta y nueve y cincuenta y cincuenta y un capítulos dijeron que ya está dicho lo que en estos capítulos de esta villa se puede decir.

52. Item en cuanto al cincuenta y dos [capítulos] dijeron que en esta villa se guarda días de fiesta de costumbre el día del señor San Antón y del señor San Sebastián; que el día de este santo se dice que se guarda por devoción de la pestilencia, y el día del señor San José se guarda por voto que este pueblo hizo por devoción del bienaventurado santo, y ansimismo se guarda el día del señor San Miguel de mayo y se votó porque intercediese por esta villa por los hielos.

53. Item en cuanto al cincuenta y tres [capítulos] dijeron que en esta villa ni sus términos no hay ningún monesterio.

54. Item en cuanto al cincuenta y cuatro [capítulos] dijeron que en esta villa no hay más que solamente un hospital que se dice del señor San Pedro, el cual podrá tener de renta un año con otro diez mil maravedís en tierras y viñas que le han mandado vecinos de esta villa, difuntos, que por ser muchos no se ponen aquí sus nombres.

55. Item en cuanto al LV [capítulos] dijeron que esta villa no es pasajera ni tiene ninguna venta en su jurisdicción.

56. Item en cuanto al cincuenta y seis [capítulos] dijeron que en este capítulo está declarado en los capítulos precedentes.

57. Y esto les parece que hay que declarar de lo que toca a esta villa de todos los capítulos en ella contenidos, todo lo cual a lo que pueden entender y han entendido de personas viejas y antiguas de esta villa y de sus antepasados, a quien se lo han oído decir, es cierto y verdadero, y se afirma haber pasado y sucedido según aquí va declarado. Y los pueblos que al presente confinan y alindan sus términos con los de esta villa y que solían ser de la dicha Mesa Maestral de Calatrava, son la villa de Malagón y la villa de Fernancaballero que dicen ser al presente de doña

Luisa de la Cerda, y otras villas que en esta orden se han vendido, están algo desviadas de esta villa y van declaradas en otras descripciones que de los pueblos más cercanos.

Hecha esta descripción en la manera que dicha es en la villa de Torralba, en diez y ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años. Y los dichos Francisco Díaz, y Rodrigo Núñez lo firmaron de sus nombres.

Francisco Díaz (*rubricado*), Rodrigo Núñez (*rubricado*).

La/ Torre Juan abbad p.o demonkel. A 255 1365

En la villa de la torre Juan abbad
en quinze dias del mes de di
ziembre anno de mill e trezientos y se
tenta y cinco anos Don Martin fernan
dez de Luna e Juan Martinez de Cabildo
e Juan Martinez de Cadiz la villa
e Juan Martinez de Cadiz la villa
e Juan Martinez de Cadiz la villa

TORRE DE JUAN ABAD

(ms. J.I.14, ff. 365-378)

En la villa de la Torre Juan Abad, en quince días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años. Por ante mi, Francisco Vázquez, escribano por Su Majestad y del cabildo y ayuntamiento de esta dicha villa, se juntaron Juan Mejía y Francisco Morales el viejo, vecinos de esta dicha villa, personas nombradas por el dicho concejo por ante mi como tal escribano para hacer la declaración de los capítulos e instrucción que Su Majestad el rey don Felipe nuestro señor manda que se haga para la honra y ennoblecimiento de estos reinos, que es la que va por cabeza de esta dicha declaración, y juntos protestaron de la hacer por la orden que Su Majestad manda y declararon que les fue enviada la dicha orden e instrucción por el ilustre señor Gómez Velázquez, gobernador y justicia mayor de este partido, y habiendo mirado y leído la dicha instrucción cada un capítulo de por si, y habiéndose informado de personas que lo sabían a cada un capítulo de por si hicieron la declaración de ello en la forma siguiente:

Juan Mejía (*rubricado*), Francisco Morales (*rubricado*). Ante mi, Francisco Vázquez, escribano (*rubricado*).

1. Al primer capítulo dijeron que esta villa se llama al presente la villa de la Torre Juan Abad y que se platica y ha platicado comúnmente que se decía la villa de Santiago, y que en tiempo que fue de moros le llamaron la Torre Abad y que se platica que este nombre de la Torre Juan Abad lo tiene porque hubo un alcaide en la fortaleza de ella que se decía Juan Abad.

2. Al segúndo capítulo dijeron que esta dicha villa es muy antigua porque ansí consta de sus privilegios; una de [las] tres cabeceras que hay en este partido del Campo de Montiel, que son Montiel y Alhambra y esta villa, y que es tan antigua que no hay memoria de su fundación ni cuándo se ganó.

3. Al tercero capítulo dijeron que esta villa de la Torre Juan Abad es villa y de su privilegio consta ansí porque por el dicho privilegio dice don Alonso de Cárdenas, maestre que fue de esta orden, que goce del privilegio de las villas de Montiel y Alhambra, atento que le constaba ser villa y haberse quemado ella y sus privilegios, y porque ansimismo le constaba ser villa y cabecera de este partido. Y que en cuanto al tiempo que ha que es villa no hay memoria de ello por ser tan antigua.

4. Al cuarto capítulo dijeron que esta villa se cuenta en el reino de Toledo, en la provincia de Castilla, en el partido del Campo de Montiel.

5. Al quinto capítulo dijeron que esta villa no es frontera de reino extraño y que los más comarcanos reinos son el reino de Granada y reino de Valencia que están a treinta leguas de esta villa poco más o menos.

6. Al sexto capítulo dijeron que esta villa tiene por armas una torre y unas encinas y unas hachas por razón de su nombre que se dice Torre y por las encinas y árboles que hay en su término.

7. Al séptimo capítulo dijeron que esta dicha villa es de la orden y Mesa Maestral de Santiago que [a] Su Majestad tiene como maestre la cual no está enajenada.

8. Al octavo capítulo dijeron que esta villa no tiene voto en Cortes y que la ciudad de Toledo habla por ella por estar en su reino, y que a las juntas que se hacen en este partido acude a la villa de Montiel y que allí tiene tercero voto tras las villas de Montiel y Alhambra que son las otras dos cabeceras de este partido y en los asientos y orden de firmar se guarda la misma costumbre y preeminencia, y es preferida a todas las otras villas y lugares de este partido.

9. Al noveno capítulo dijeron que esta villa está en el distrito y Chancillería de la ciudad de Granada que está treinta leguas apartada de la dicha ciudad poco más o menos, y que allá van los pleitos en grado de apelación salvo los que son de Órdenes que van al Real Consejo de Órdenes adonde reside.

10. A los diez capítulos dijeron que la gobernación de este partido está en Villanueva de los Infantes que está tres leguas de esta villa.

11. A los once capítulos dijeron que esta villa está en el arzobispado de Toledo y arcedianazgo de la ciudad de Alcaraz, y que la ciudad de Toledo está veinte y ocho leguas de esta villa adonde está la catedral.

12. A los doce capítulos dijeron que el priorato de esta villa es del convento de Uclés.

13. A los trece capítulos dijeron que esta villa tiene a la villa de Almedina a la parte del oriente por el derecho y que está dos leguas pequeñas por camino derecho.

14. A los catorce capítulos dijeron que esta villa tiene al mediodía a la villa de Chiclana un poco desviada a la mano derecha y está seis leguas pequeñas de esta villa por camino derecho.

15. A los quince capítulos dijeron que esta villa tiene a la parte de poniente por derecho a la villa de Torrenueva y que está cuatro leguas de esta villa por camino derecho.

16. A los diez y seis capítulos dijeron que esta villa tiene a la parte del norte a la villa de Cózar y que está una legua grande de esta villa por camino derecho.

17. A los diez y siete capítulos dijeron que está villa está situada en tierra bermeja y tierra fría porque hiela tardío, y que es tierra llana y de sierras rasa en partes y montosa en partes, y que lo raso es hacia oriente y poniente y septentrión, y los montes son al poniente y al mediodía, donde hay carrascas y robledales que llaman en la mata bencaliz, y las sierras son sierra Morena y Cabeza de Buey. Y que es tierra sana medianamente.

18. A los diez y ocho capítulos dijeron que esta villa es abundosa de leña de carrascas, robles y jarales y algunos fresnos, (arcillos?) [y] olmos, y que se crían venados, jabalíes, y liebres, conejos, lobos, zorras, tejones y gatos cervales y cabras monteses y corzos y corzas y algunos osos y perdices.

19. Al capítulo diez y nueve dijeron que la sierra Morena está desviada de esta villa hacia la parte del mediodía dos leguas y corre del

oriente al poniente, y comienza desde tierra de Alcaraz y va hasta entrar en Portugal do dicen que se llama el Valdebor.

20. A los veinte capítulos dijeron que a media legua de esta villa nace un río que se llama la Cañada Santa María a la parte del poniente, un poco a la mano derecha, y corre hacia el mediodía que será poco más de media canal de agua, y se junta con Guadalén que es un río seco a una legua de esta villa, y que desde allí corre el dicho río de Guadalén hacia al poniente, otras dos leguas de largo por el término de esta villa. Y que el río Guadalmena que nace en Villanueva de la Fuente y Alcaraz pasa por el término de esta villa, a tres leguas desviada de ella hacia la parte de entre el oriente y mediodía, y que es río caudaloso que traviesa a sierra Morena. Y que a la parte del septentrión corre por el término de esta villa hacia el poniente otro río que se llama Jabalón y que es río de poca agua sino es de invierno, el cual está cuatro legua de esta villa.

21. Al capítulo veinte y uno dijeron que en el río de la Cañada Santa María hay algunas huertas de pocos árboles: membrillos, duraznos [y] perales, y que como es tierra fría se hielan los más años, y que se cogen cáñamos, linos y hortalizas de cualquier género salvo manzanas, y que son heredades de labradores, vecinos de esta villa. Y que en los cenagales de la dicha cañada se crían algunas anguilas, y en los ríos de Guadalén y Guadalmena y Jabalón se crían buenos peces y algunas anguilas, y la pesca es común a los vecinos de este partido. Y que el diezmo de las huertas, árboles, hortalizas y cáñamos pueden valer de renta en cada un año mil reales.

22. Al capítulo veinte y dos dijeron que en el río de la Cañada Santa María hay trece molinos que muelen represando el agua: que el uno es de Luis Moreno, y otro es de los herederos de Martín Velázquez, y

que éstos dos son de poco aprovechamiento que podrá rentar cada [uno], siete mil maravedís, y el molino de Pedro Martínez diez mil maravedís, y el molino de Pedro Sánchez del Pino veinte mil maravedís, y el molino de Francisco Mejía y Teresa González valdrá cuarenta mil maravedís, y que el molino del licenciado Segura valdrá treinta y cinco mil maravedís, y el molino de Rodrigo de la Torre valdrá cada un año veinte mil maravedís, y que el molino de Juan Patón valdrá veinte mil maravedís, y que el molino de Alonso del Pino, vecino de Villamanrique, valdrá cada un año quince mil maravedís, y el molino de los herederos de Gonzalo García valdrá quince mil maravedís, y que el molino de Diego López, vecino de Villamanrique, valdrá treinta mil maravedís, y que el molino de los herederos de Martín Sánchez valdrá ocho mil maravedís, y que el molino del Alcaide valdrá veinte mil maravedís.

Y que en el río de Guadiana hay otros dos molinos que no saben lo que pueden rentar, y otro molino que hace el cura del Castellar; y que en el río de Jabalón hay un molino del licenciado del Salto, de Almagro, y otro molino de los herederos de Francisco Sánchez, y otro de Miguel de Arjona, de Torrenueva; que cada uno rentará cada un año, treinta mil maravedís, y los demás que tienen declarado valen de renta cada año como lo tienen declarado por lo que de ello entienden, y que en el río de Guadalén y en la Cañada Santa María hay dos puentes pequeñas y que no hay aceñas, ni barcos, ni otras puentes, y que de estas puentes no hay renta ninguna.

23. Al capítulo veinte y tres dijeron que esta villa es abundosa de agua de pozos dulces y salobres, y que beben de una fuente que dicen del Pilar que el agua es muy buena, y que se proveen de moliendas del río de la Cañada y en tiempo de necesidad del río de Guadalmena,

de molinos que están fuera de este término. Y que en el término de esta villa hay una fuente en la venta de Membrillo, y la fuente el Lobo, y la fuente Santa Gadea, y la fuente Mingo Lucas, y la fuente el Angostura, y la fuente de la Cabeza el Buey, y la fuente el Retamal, y la fuente el hato Hondonero, y la fuente Nava la Vaca, y la fuente Herrud, y la fuente la Porquezuela, y la fuente la Peñuela, y la fuente el Pino, y la fuente el Fresno, y la fuente el Maestre, y la fuente el Gavilán, y la fuente Sabiote donde hay dos huertas con algunos árboles, y la fuente el Gamonar, y la fuente la Higueruela, y la fuente los Tamujares, y la fuente el Carrizo, y la fuente el Olmeda, y la fuente la Zarza, y la fuente Losas Negras, y la fuente la Rosa, la fuente el Rey, y la fuente la Viña, y la fuente el Toril, y la fuente el Portillejo, y la fuente el Molino, y la fuente los Hierros, y la fuente el Horcajo, y la fuente las Putas, y la fuente el Ojuelo y otras muchas fuentes y pozos que hay en el término.

Nótese. Item junto a la Torre la Higuera que es media legua de esta villa hay dos fuentes diez pasos la una de la otra; y la una tiene unas sanguijuelas pintadas con unas ruedas prietas y blancas y verdes, y estas sanguijuelas tienen tal virtud que cualesquier personas que tienen postemas en cualquier parte del cuerpo, de cualquier calidad que sea, yendo a esta fuente a echarse estas sanguijuelas o llevándolas a donde la persona que tuviere con que las lleven y tengan en su misma agua de la fuente, y no en otra alguna, porque si las sacan de su agua se mueren. Se ase de la parte donde está la postema y enfermedad y no de otra parte alguna y chupan hasta que aplacan y estando hartas luego se sueltan y no hieren en cosa ninguna aunque alzan en cabeza u ojos ni en otra parte peligrosa y sanan a la persona de aquella postema. Y vienen de muchas partes de lejos de más de cincuenta leguas a echárselas y aplacan el dolor

de quijares y las nacidas, y no vuelven más aquella postema y no sacan más sangre de la necesaria y dicen los médicos que solamente hay de estas sanguijuelas dos fuentes en toda África y Europa. Y se cuenta que un moro desde Granada envió un hombre (an?) una alcuza por de estas sanguijuelas y por cada una dio al que vino por ellas un ducado, y llevándolas el mensajero se le salió una en el camino y echó otra de otra fuente y en llegando a Granada conoció el moro no ser aquella sanguijuela de la fuente, y le hizo volver el ducado que le había dado por ella. Y en la otra fuente que está junto a donde están estas sanguijuelas hay muchas sanguijuelas de las comunes y no hay ninguna como las de la otra fuente, ni tienen ninguna virtud como las otras, estando ambas a dos fuentes casi juntas. Y alrededor de esta fuente hay mucha suciedad de la sangre y postema que sacan estas sanguijuelas, y ellas mismas se asen a donde esta la apostema y se sueltan ansimismo sin que las alleguen ni quiten, y quitan el mal a dos veces que se asen.

24. Al capítulo veinte y cuatro dijeron que en el término de esta villa está una dehesa que se dice de Montizón que es del comendador don Jerónimo Cabanillas, y es de la Encomienda de Chiclana, que tiene una legua de largo y media de ancho y renta en cada un año mil y cincuenta ducados; y hay otra dehesa que se llama Cahora que es del conde (sic) de Feria, comendador de Segura, aneja a la Encomienda, que lo que de ella está en el término de esta villa se arrienda cada un año por cincuenta mil maravedís; y ansimismo hay otras dos dehesas que se llaman de los Hitos y son del comendador mayor de Castilla, aneja a la Encomienda, que se arriendan según se dice en doscientos mil maravedís cada una año. Y que la Mesa Maestral de la orden de Santiago tiene una dehesa que se dice de la Navas que se arrienda en cada un año en ciento y ochenta mil

maravedís, y que ansimismo tiene otra dehesa que se dice Santa Gadea que lo que de ella está en el término de esta villa se arrienda en cien mil maravedís cada un año. Y que la villa de Villamanrique que tiene en el término de esta villa dos dehesas, Vieja y Nueva, y un ejido y redonda y cotos que valen mil ducados de renta cada un año que lo venden, y que esta villa tiene un dehesa y un ejido y cotos de viñas que si se arrendase valdrían cuatrocientos ducados cada uno año, y que además de la dicha dehesa esta villa tiene su término que es pasto común a todos los vecinos de este partido.

25. Al capítulo veinte y cinco dijeron que en esta villa no hay casas de Encomienda y que don Jerónimo Cabanillas, comendador de Chiclana, tiene en esta villa dos casas de hornos y la dezmería de una parte de serna, demás de la dehesa que le renta ciento y sesenta ducados un año con otro, y que tiene en esta villa y su término la renta de la castillería que es el derecho de los ganados marchaniegos que pasan a herbajar a extremos que le renta cincuenta mil maravedís. Y las penas y calumnias de los delitos que suceden en esta villa y su término que no pueden declarar lo que valen. Y que el duque de Feria, comendador de Segura, demás de la dehesa Zahora tiene la venta del Villar que está en el término de esta villa, que lleva un derecho de roda de los que pasan por ella que se arrienda todo en treinta y cinco mil maravedís cada año. Y que ansimismo tiene un terminillo que se llama Cernina que le renta diez mil maravedís antes más que menos. Y que en el término de esta villa hay cortijos que se llaman quinterías, dos de don Juan Bazán que están en el cabo de la Mata, y que de vecinos labradores de esta villa hay cuarenta y tres casas en el campo que [tienen] sus labores en diversas partes, y que de vecinos de fuera de esta villa hay otras ciento y cincuenta casas

quinterías de labor, [de] vecinos de Villanueva, Almedina, Villamanrique y Castellar, Torrenueva, Valdepeñas y Alcubillas.

26. Al capítulo veinte y seis dijeron que toda la granjería de esta villa y término de ella es de labranza y crianza de ganados, y que se coge trigo y cebada, centeno y vino y se crían ganados vacunos lanar y cabrio y puercos. Y que de los vecinos de esta villa se suelen dezmar cada un año uno con otro tres mil fanegas de todo pan y la mayor parte de trigo; y que el diezmo de ganado y menudo se arrienda en ciento y cuarenta mil maravedís. Y que esta villa tiene gran falta de una dehesa para los ganados vacunos, y que hay falta de aceite y frutas y de maderas de pino. Y que de frutas se proveen de Baeza y Jaén y Beas y de otros pueblos del Andalucía, y que se proveen de maderas de pino de las sierras de Alcaraz y de Segura.

27. Al capítulo veinte y siete dijeron que no hay minas que de provecho sean a lo que se entiende porque aunque hay muchas son secas. Y que en esta villa hay dos escoriales grandes que dicen que en tiempo pasado se hacía hierro, y que el metal de donde se hacía hierro se traía de los veneros que es en la dehesa boyal de esta villa y allí están las minas. Y que todos los forasteros y los demás se admiran de ver los dichos dos escoriales tan grandes y de cómo se hacía hierro sin haber agua, y dicen no haber visto cosa semejante.

28. Al capítulo veinte y ocho dijeron que no hay salinas en esta villa ni su término ni lengua de haber piedras de las contenidas en el dicho capítulo.

29. Al capítulo veinte y nueve dijeron que no hay qué decir por no ser esta villa marítima.

30. A los treinta capítulos dijeron que no hay qué decir en esta tierra.

31. Al capítulo treinta y uno dijeron que no hay qué decir.

32. Al capítulo treinta y dos dijeron que esta villa está situada en alto y bajo a manera de valle de cara al sol de todo el día y que no tiene cerca ninguna.

33. Al capítulo treinta y tres dijeron que en el término de esta villa hay un castillo que se dice de Montizón que es la tenencia de don Jerónimo Cabanillas, comendador de Chiclana. Y que es casa y en sitio fuerte, y tiene una puerta de madera que dicen de la barbacana, y tiene su cerca de cal y canto almenada y por esta cerca y antepecho van a entrar al castillo, y antes de entrar en el castillo hay una mazmorra muy gran y se entra a otra puerta, sin puertas, y se va a una puerta que se dice del hierro, que es la principal de este castillo. Y para ir desde la puerta barbacana a la del hierro van por entre la muralla del castillo y otra cerca que cae a la barbacana labrada de cal y canto, de grueso de vara y media, y por la parte de la barbacana está de alto de más de veinte varas y por dentro de cuatro varas, y llevan unas saeteras que salen a la primera puerta de la barbacana y luego se llega a la puerta de hierro que está toda con unas planchas de hierro labradas, y es grande y tiene un postigo con buena cerradura y tiene un cerrojo de hierro que pesara una arroba y está a la parte que se pone el sol. Y en entrando hay una bóveda pequeña a manera de zaguán y desde él se va por otra puerta, sin puertas, a otra bóveda, y a la mano izquierda hay una gran bóveda que sirve de pajar y de allí entran por otra puerta y salen al patio del dicho castillo, el cual es medianamente grande.

Y entrando en este patio a la parte que sale el sol hay una bóveda muy grande bien adornada y la parte [de] un tabique, y la mayor parte de ella sirve de iglesia en que se celebra el culto divino y hay una reja de palo y un altar grande y bien recio y hay dos imágenes grandes de madera, que la una es el desenclavamiento de la Cruz y la otra Nuestra Señora del Rosario con todo recado para decir misa. Y la otra parte de bóveda sirve que por ella se saca agua de un aljibe que está debajo de esta bóveda y tiene dos brocales y la mitad sirve de aljibe y la mitad sirve de despensa. Y por lo alto está armado un tejado y debajo de este tejado hay un palomar con muchas casillas para las palomas y un apartado para las gallinas, y el agua que sale de este tejado se coge en unos canalones de madera y por un boquerón entra al aljibe que está dicho, y para subir a él sube por una escalera de piedra. Y en el patio del dicho castillo, junto a esta bóveda, hay una caballeriza de treinta pesebres con su tejado asido el un tejado con el otro, y hay otro cuarto que se dice la casa del horno donde hay un horno y poyos donde se pone el pan, y hacia donde el sol se pone se sube por una escalera de yeso de cuarenta escalones, y hacia el patio va hecho un antepecho de madera con sus verjas bien hechas, y en acabando de subir esta escalera hay hecho un voladizo de madera con su antepecho y verjas para tomar el sol.

Y hay una puerta al principio de este voladizo y otra al fin de él, y por la primera se entra a un aposento muy principal y está obrado sobre bóveda y por cima es de madera labrada y tejado y una chimenea de cal y canto metida en la pared. Y a la mano izquierda de esta pieza hay una cuadra muy grande con su zaquizami de madera con una ventana grande, y sale al patio partida con un marmolito pequeño, y en la puerta primera y principal hay otra ventana grande que cae al patio del castillo,

y a la mano derecha como entramos a esta pieza, hay otra pieza más pequeña del mismo anchor que la grande con su zaquizami y en ésta y en la grande y en la otra habrá cien pies de largo. Y por esta pieza, por una escalera de yeso, suben a lo alto del castillo y por allí se puede andar todo el castillo alrededor porque la muralla es ancha y tiene su antepecho de cal y canto con sus almenas y el suelo de ladrillo, y en dos esquinas hay dos torres para las centinelas. Y en entrando por la segunda puerta que está en el voladizo hay un aposento con una chimenea y más adentro un dormitorio muy bueno, y tornando al patio se entra a una cocina baja que dicen de los moros, y hay una cámara de bóveda con una troj y dentro de ella hay un aposentillo para tener cosas de despensas. Y yendo el patio adelante se encuentra un antepecho de una puerta a manera de cueva y tiene cuatro saeteras que miran al campo, y para subir a este antepecho se sube por una puente levadiza, y para descender a la puerta desde donde por una escalera de piedra y el travesaño es de madera no grande con un postigo, la cual es para entrar a una torre que está en el dicho castillo de cal y canto que se dice la torre el Homenaje, la cual está graciosamente labrada. Y entrando a esta torre en un patio pequeño que tiene, hay en medio de ella un aljibe pequeño para agua con un brocal y alrededor del dicho patio hay dos puertas, la una es de la casa de las armas, y la otra es de una bovedilla pequeña que parece haber habido tinajas, y la otra es una bóveda grande donde hay unos trojes para trigo.

Y más adelante en esta misma bóveda hay una puerta que entra en un aposentillo a manera de cubo que dicen ser cárcel y es muy oscuro y pequeño, y desde el patio se sube por una escalera de piedra a otra bóveda que hay en la dicha torre donde hay una bóveda pequeña y a la mano derecha de esta bóveda hay una puerta y entra a otra bóveda,

la cual es grande y alta y tiene un molinillo de mano, y al cabo una troj grande y alrededor de la bóveda, metido en las paredes, unas trojecillas pequeñas para tener harina. Y de allí se entra por otra puerta de una bóveda pequeña donde hay una escalera de palo y por ella se sube a lo más alto de la torre donde hay otra torrecilla pequeña donde se ponía el que velaba el castillo, y en la primera bóveda de esta torre a la mano izquierda hay una puerta y entrando por ella se desciende por una escalera y antes que se acabe de descender a la mano izquierda hay una puerta por donde se entra a otra bóveda donde hay una ventana que sale al patio principal del castillo.

Y acabando de descender por la escalera hay una bóveda pequeña con una chimenea y metido en la pared de un aparador muy bien hecho, y junto a esta bóveda hay un aposento muy bueno y por allí rompido todo el grueso de la muralla y hechas dos ventanas a la parte que sale el sol con sus rejas, y desde allí se ve el campo y un río que pasa por junto al castillo que se dice Guadalén. Y este río hace mucho ruido aunque es pequeño porque se estrecha allí con dos serrezuelas que se hacen, y en la una de estas sobrepeña viva está fundado este castillo, y hay muchas armas viejas: coseletes, yelmos y cabezas, y hay un yelmo muy grande y ballestas de hierro que se arman con torno y ballestas de palo que se arman también en con torno y echapabeses grandes y doce alabardas, arcabucillos pequeños, una culebrina pequeña que está en un carretón, dos escopetas grandes que ningún hombre las puede tirar sino están puestas sobre alguna cosa que las tenga, otro tirillo puesto en un carretón, muchos cascos de hierro, un par de grillos de hierro y otros de madera y un cepo de palo y otras muchas armas, y tiene una mazmorra grande. Y a la mano derecha de la puerta de hierro va hecha una cerca hacia donde sale

el sol y por de fuera va alto y por de dentro entre el castillo y esta cerca van unas bóvedas y hay una tahona muy grande y desbaratada y hay una puerta que sale a una huerta que tiene esta fortaleza. Y este castillo lo fundó don Pedro Pelay Correa, maestre de Santiago, y que puso una enramada de monte para que no se viese fundar, ni lo viesen los moros que estaban en Joray, y hasta que estuvo hecho y quitada la enramada del monte no se vio, y que en este castillo no hay munición.

Item que hay una atalaya que se dice la torre la Higuera que no está poseída por ninguno, y otro castillo que se dice Joray que está derribado, y la torre la Higuera. Y [ésta] es de piedra viva y cal y canto [con] las esquinas muertas, y Joray [de] tierra de cal y arena de tapiería donde había un rey moro. Y ansimismo hay otro castillejo en la dehesa de esta villa y otro en la Cabeza el Buey y otras dos atalayas en la sierra el Cabrón que se llamaban los Angadiles que están deshechos.

34. Al capítulo treinta y cuatro dijeron que en la fortaleza de Montizon hay un alcaide que lo pone don Jerónimo Cabanillas, comendador de Chiclana, y tiene de renta y de salario cada un año veinte y cuatro mil maravedís en dineros y lo que puede labrar en la dehesa con dos pares [de mulas] y traer en la dehesa veinte vacas y algunas yeguas y las prendas de la dehesa.

35. Al capítulo treinta y cinco dijeron que los edificios de las casas de esta villa son los cimientos de piedra viva y franca como los edificadores las quieren hacer y tapias de tierra y muy gran parte de ello de escoria de hierro de las herrerías que había. Y que algunas casas están hechas de piedra labrada y mampuesto, con mezcla de cal y arena, y por de dentro enlucidas con yeso. Y que cerca de esta villa hay abundancia de piedra viva y franca para edificar, y el yeso está dos leguas de esta villa,

y con madera de pino [y] de carrasca están armadas, y cubiertas con teja. Que la teja se hace en esta villa y la cal en el término de ella.

36. A los treinta y seis capítulos dijeron que no hay ningún edificio señalado en esta villa porque son casas de labradores y que en algunas hay portadas de piedra labradas a bocel y escoda y otras de ladrillo, y una casa de tercia donde se encierra el pan de la Mesa Maestral de piedra labrada y en ella están esculpidas las armas reales en un escudo con un águila. Y que en esta villa hay un rastro de edificio antiguo que los antiguos han dicho que había en él una torre alta y parece así, y que tenía otros edificios alrededor de ella con dos cavas y junto a ello una ermita que dice Santiago; y en la dicha torre tuvo un alcaide que se decía Juan Abad por donde tomó esta villa el nombre de Torre [de] Juan Abad, y junto a la dicha torre se han hallado rastros de edificios antiguos en unos quiñones que hay a la redonda junto a esta villa. Que se han hallado joraices y pozos con piedra empedrados y silos debajo de tierra y decían los antiguos que se platicaba entre sus pasados que esta villa tuvo mil y doscientos vecinos y que había veinte y cuatro dueñas de manto que tenían preeminencias que si querían hacer justicia de algún hombre llegando cualquiera de ellas y echándole el manto encima era libre y lo soltaban sin ejecutoria y justicia, y que quemaron a esta villa ciertos herejes y se despobló por esta causa.

37. Al capítulo treinta y siete dijeron que en la torre que había en esta villa junto a señor Santiago donde estaba el dicho alcaide Juan Abad había gente de a caballo y de a peón para guarda de la tierra porque el castillo de Joray, que estámedia legua de esta villa y ahora está derribado era de moros, donde decían haber un rey moro con cinco mil moros y tenían puestas treguas, cristianos y moros, para la seguridad de los gana-

deros, y con esta conformidad se juntaron un muchacho cristiano y otro moro que guardaban ganados, y el moro no traía qué comer y le dijo al cristiano que no tenían bastimento, que lo estaban esperando, que habían ido por ello a la ciudad de Alcaraz, de lo cual dio noticia el muchacho cristiano a su padre y su padre al alcaide y el dicho alcaide salió con mucha gente y puso una emboscada en una hoya que ahora se llama la hoya la traición, que es en la dehesa de esta villa y aguardaron a la escolta de los moros. Y salieron los moros a recibir la escolta y los cristianos dieron en ellos y los de la emboscada se metieron en la fortaleza de Joray y yéndose a recoger los moros a la fortaleza salieron los cristianos a ellos y los tomaron en medio y los rompieron, y los moros [se] dieron a huir y el alcaide dio tras el rey moro y lo alcanzó en un pizorro y le dijo que si le daba a Joray, y el rey moro respondió que si aunque de mal grado, y entonces el alcaide le dio una lanzada al rey moro y dijo pues ansí se llame este pizorro. Y que después acá se llamó el Pizorro Malgrado, y así se ganó la fortaleza de Joray.

Y se platica y dice que estando esta villa despoblada vino a ella un hombre que se llamaba Juan de Montiel, hombre valeroso y comendador del hábito de Santiago, y su mujer se decía la Morcilla, y estando solos éste Juan Montiel en esta villa hacían sus ayuntamientos de concejo en que decía de esta manera: en la villa de la Torre Juan Abad, en tantos días de tal mes de tal año, estando juntos en ayuntamiento los honrados señores alcaldes y regidores, caballeros y escuderos y oficiales y hombres buenos de esta dicha villa, es a saber Juan de Montiel, porque no había otro vecino más de él, y hacía sus escrituras, poderes y otras cosas por esta villa y sustentó las libertades que antiguamente solía tener esta villa. Y fue muy querido del maestre de Santiago, y hubo en su mujer la

Morcilla tres hijos y ocho hijas. Y muerto este Juan de Montiel su mujer la Morcilla una pascua de Navidad hizo juntar sus nietos y comió con ellos y había cien nietos varones y hembras, y ahora de esta suerte en esta villa hay de su generación ciento y diez vecinos sin los que se han ido y muerto, y habrá que murieron este Juan Montiel y su mujer cien años poco más o menos. Y ansimismo se dice que después de muerto este Juan de Montiel fue maestre de Santiago don Rodrigo Manrique, y porque esta villa tenía mucho término y cerrado y que no tenía sino diez o doce vecinos el dicho maestre procuró despoblarla para hacer todo el término dehesa, y tenía gente de guarnición en la fortaleza de Montizón.

Y era en tiempo que la reina doña Isabel andaba en tutores el gobierno del reino porque era muerto el rey don Juan su padre y el rey don Enrique su hermano, y había diferencia y guerras sobre que algunos querían que reinase la reina doña Isabel, [y otros] querían que reinase la Beltraneja, y como no había rey robaban desde las fortalezas la gente que había a todos los labradores y ganaderos. Y en este tiempo sucedieron grandes robos y porque los tres hijos de Juan de Montiel que estaban en esta villa la defendieron y no quisieron dar las escrituras al maestre prendieron a los dos de ellos, y a otro que se llamaba Juan Mejía, y a otro Juan de la Sierra, vecino de esta villa, y los tuvieron un año en una mazmorra en la fortaleza de Montizón, y les daban tan mala vida que de hambre roían suelas de zapatos, y lo que les enviaban de comer sus mujeres se lo comían los escuderos de la fortaleza. Y Juan Morcillo, hijo de Juan de Montiel, como vio presos a sus hermanos puso a recado las escrituras y todo aquel año mientras sus hermanos y los demás que estuvieron presos tenía siempre el caballo ensillado, y de secreto daba salario a los escuderos de la fortaleza porque lo avisasen

cuando lo viniesen a prender. Y así siempre fueron maltratados de don Jorge Manrique, hijo de don Rodrigo Manrique, que sucedió por comendador de Montizón, y tuvieron grandes pleitos sobre los términos y la causa de haberse hecho los términos comunes dicen fue porque las demás villas le diesen favor a esta villa en tiempo de estas guerras y robos, y que por los malos tratamientos que los hacían no se poblaba esta villa tanto como podía por no ser vejados de los del castillo que está una legua, y que los del castillo se llevasen ropas para que durmiesen y paja y cebada y otros bastimentos.

38. A los treinta y ocho capítulos dijeron que en esta villa no hay personas señaladas en letras, ni armas, ni en otras cosas buenas ni malas, porque toda es gente común, llana, labradores, y así parece haber sido hasta ahora todos los pasados y antiguos.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que en esta villa habrá trescientos vecinos como de los libros de repartimientos parece y que habrá trescientas casas de morada, y que antes de ahora ha habido más vecindad por los edificios que han parecido, y por la razón que se ha dado en el capítulo treinta y seis.

40. Al capítulo cuarenta dijeron que los vecinos de esta villa son labradores y que hay once casas que son tenidos por hijosdalgo; la mayor parte de ellos son labradores y que gozan de no pechar ni contribuir en los pechos reales que se reparten en esta villa y vecinos de ella, salvo para [la] iglesia, puentes y fuentes que en estos repartimientos contribuyen, y no pagan moneda forera ni se les echan huéspedes y gozan de la mitad de los oficios reales porque sacaron ejecutoria.

41. Al capítulo cuarenta y uno dijeron que en esta villa no hay

mayorazgos ni casas ni linajes señalados más de los hijosdalgo contenidos de suso.

42. Al capítulo cuarenta y dos dijeron que esta villa es de gente común labradores y algunos oficiales menestrales, y que hay dos casas de mercaderes que tienen trato de paños y sedas y otras mercerías.

43. Al capítulo cuarenta y tres dijeron que en esta villa no hay jueces, ni justicias eclesiásticas y que las seglares que son los alcaldes ordinarios se eligen por votos de los vecinos de esta villa, de cinco en cinco años, y que la mitad de los oficios tienen los hijosdalgo y que lo que toca a la elección fue hecha y ordenada por el Consejo de las Órdenes de Su Majestad, y los hijosdalgo sacaron por sentencia su mitad de oficios, y que así se eligen dos alcaldes en las demás villas y lugares de este partido viniendo el gobernador a hacer la elección primera para los cinco años, y se administra la justicia conforme a las leyes reales y capitulares de esta orden y de los capítulos y ordenanzas que hay confirmadas por Su Majestad.

44. Al capítulo cuarenta y cuatro dijeron que en esta villa hay dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes de Hermandad y seis regidores perpetuos y alguacil mayor de la ordinaria y teniente y alguacil cuadrillero de la Hermandad y dos escribanos públicos y un escribano de ayuntamiento y otros dos escribanos reales y procurador y mayordomo de concejo y alcaldes del agua para el río de la Cañada. Y que los alcaldes ordinarios y regidores tienen de derechos cada uno en cada un año trescientos maravedís y los escribanos públicos los derechos del arancel real y de sesenta fanegas de trigo y arroba de lana y cabezas del ganado que diezman en cada un año una que dicen veintena, y pagan renta a la Mesa Maestral de quien arriendan la escribanía pública, y la escribanía del ayuntamiento la

da el concejo a quien la sirve de balde por ser de poco valor y los otros dos escribanos reales no tienen renta ninguna.

45. Al capítulo cuarenta y cinco dijeron que esta villa tiene por término propio seis leguas de largo y cuatro de ancho, dentro del cual dicho término se incluyen las dehesas de Montizón que es de don Jerónimo Cabanillas, y la dehesa de Cahora que es del duque de Feria, y la dehesa Santa Gadea y la dehesa de las Navas que son de la Mesa Maestral, y las dos dehesas de los Hitos que son del comendador mayor de Castilla, y el término de la villa del Castellar con su dehesa, y la dehesa, viñas y cotos de la villa de Villamanrique, y la parte que dicen de Cernina y la Serna. Y que todo el dicho término es común a los vecinos de este partido y algunas villas de la orden de Santiago, y que tiene por propios la mitad de las cortas y talas y vareos que se hacen en el término de esta villa [y] las penas de ello, porque la otra mitad es de los caballeros; que sacadas dos sesmas de juez, escribano y mayordomo, vale y renta cada un año ochenta mil maravedís. Y ansimismo tiene por propio una dehesa boyal que tendrá un cuarto de legua de largo y la mitad de ancho y un ejido y cotos de viñas que se le dan al carnicero, que si se vendiesen valdría de renta cada un año cuatrocientos ducados, y que los portazgos y peajes son de Su Majestad y los arrienda por el contador de los tesoreros de la Mesa Maestral que no se sabe en cuanto se arriendan.

46. Al capítulo cuarenta y seis dijeron que esta villa tiene un privilegio el cual se le concedió por don Alonso de Cárdenas, maestre que fue de esta orden de Santiago, que por los reyes pasados de gloriosa memoria y por Su Majestad está confirmado, por el cual se declara que esta villa fue quemada y se quemaron todos sus privilegios antiguos de que gozaba, y por haberse quemado y ser notorio que esta dicha villa es

muy antigua, una de [las] tres cabezas de este partido, le concedió que gozase del privilegio y preeminencias que gozan las villas de Montiel y Alhambra que son las otras dos cabezas de este partido. Y que el término de esta villa era cerrado para sus vecinos, y que entre las guerras que entre los maestres de Calatrava [y] Santiago había que se robaban los unos a los otros, como esta villa confina con el partido de Calatrava, por ser ayudada y favorecida de este partido del Campo de Montiel y de algunas otras villas de esta orden de Santiago, abrió su término y lo hizo común a todas las dichas villas y lugares y tenía costumbre de cobrar y llevar para si los herbajes y borras, y habrá cuarenta y cinco años, poco más o menos, que un alcalde entregador del Concejo de la Mesta las quitó las borras y los herbajes, [y] habrá ochenta años que el rey como maestre los tomó para si. Y que la escribanía pública de esta dicha villa era del concejo de ella y la tenía y gozaba, y que habrá noventa años poco más o menos que el rey se la tomó para si como maestre, y ansimismo gozaba esta villa de que los vecinos que tuviesen armas y caballo que valiesen seis mil maravedís eran libres y exentos de pagar los pechos y derramos reales y concejiles, como lo son los hijosdalgo, hasta que habrá veinte y cinco años poco más o menos que el concejo de esta villa los mandó repartir y les quito esta libertad.

Y que además del término, esta villa tiene jurisdicción civil y criminal en primera instancia por privilegios que tenía y por ejecutorias que tiene de los señores presidente y oidores de la ciudad de Granada y por muchas provisiones y sobrecartas, y habrá ocho años que Su Majestad mandó que les quedase a los alcaldes ordinarios el conocimiento y penas de las cosas de diez mil maravedís abajo y penas de ordenanzas, y lo demás quedase a la justicia mayor de este partido, y que sin embargo

que esta villa tiene ejecutoria litigada en contradictorio juicio con las villas de Villamanrique y Puebla de Montiel y Almedina, Cózar y Alcubillas y Valdepeñas y Torrenueva y el Viso y Santa Cruz, que son los que confinan con el término de esta villa, para lo cual declara haber tenido y tener esta villa y su justicia, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio en todos sus términos [y] en todas las causas civiles y criminales. Y que este partido tiene fechos capítulos y ordenanzas sobre la conservación de los montes y por ello se les da la jurisdicción a esta villa de todas las cosas a ello tocantes; las justicias mayores de este partido por la nueva orden que de Su Majestad tienen y entienden tener en ellas habiendo partes que [la] pidan, y algunas remiten a esta dicha villa. Y que los privilegios que tienen son por ser esta villa muy antigua, y que el portazgo vale cuatro ducados y se arrienda con la escribanía pública por la Mesa Maestral.

47. Al capítulo cuarenta y siete dijeron que esta villa es de Su Majestad como señor de la orden de Santiago.

48. Al capítulo cuarenta y ocho dijeron que la iglesia de esta villa no es catedral ni colegial, ni hay parroquias más de la iglesia, la cual está fecha de cal y canto mampuesto y cubierta con madera y teja, y que está hecha una capilla principal de toda la altura y piedra labrada, avocada toda de sillería y no está cubierta. Y que no hay enterramientos ni donaciones señaladas y que la vocación de ella es Santa María de los Olmos y que hay una capellanía de las Ánimas de Purgatorio de poca renta y otra capellanía que dejó un Francisco García, que valdrá cinco mil maravedís, y otra de García Manrique valdrá tres mil maravedís, y otra de la de Juan Álvarez. Y que en la iglesia hay una torre donde están las campanas.

49. Al capítulo cuarenta y nueve dijeron que en esta villa no hay canonjías ni prebendas ni dignidades más de un cura que es del hábito de Santiago y un capellán de la orden de San Pedro.

50. Al capítulo cincuenta dijeron que vale el beneficio y curato de la iglesia de esta villa doscientos ducados cada un año antes más que menos.

51. Al capítulo cincuenta y uno dijeron que en el término de esta villa hay una ermita que se llama Nuestra Señora de la Vega que está media legua de esta villa y es muy antigua; en la cual el día de la Natividad de Nuestra Señora se junta gran numero de gente de todos los pueblos comarcanos que vienen a ella, y en tiempo pasado había en ella monesterio de frailes, y que se platica haberse hecho muchos milagros y que han sanado muchos de dolencias y quebracias de brazos y piernas y tetas y sordos y mudos, y hay muestra de cera y piernas y brazos y otras cosas semejantes que se dejan los que sanan, y que a esta ermita en las letanías de cada un año van muchos lugares en procesión y hacen sus comidas y tienen sus votos y muchas personas tienen novenas, y es ermita de grande devoción, y don Jorge Manrique, comendador que fue de Montizón, hizo un notable retablo en ella.Y que hay otras ermitas de San Pedro y San Miguel donde se tiene devoción y van en procesión a ellas, y hay otras dos ermitas en esta villa que son Santiago y Santa Bárbara, y que se platica que junto a la ermita de Nuestra Señora de la Vega había una carrasca que manaba aceite para todo el gasto de la ermita.

52. A los cincuenta y dos capítulos dijeron que esta villa tiene por voto de guardar el día de la Invención de la Cruz, a tres días de mayo, y van en procesión a las ermitas de Nuestra Señora de la Vega y San Pedro y allí dan caridad, y el día de Santo Nicasio andan en procesión

alrededor de la iglesia, y el día de Santa Bárbara dicen las vísperas en la ermita y van en procesión a ella y alrededor de ella, y tienen votado de no comer carne las vísperas de los dichos días de votos, y a oír las vísperas y misas y guardar los dichos días, y que se votaron por los frutos de la tierra y por la salud del pueblo y por la langosta y granizo y pestilencia.

53. A los cincuenta y tres capítulos dijeron que en esta villa ni su término no hay monesterios, ni religiosos, más de un cura de la orden de Santiago y un capellán de la orden de San Pedro y dos o tres capellanes.

54. Al capítulo cincuenta y cuatro dijeron que en esta villa hay un hospital para recogimiento de los pobres pasajeros el cual dejaron Mari López la vieja y Bernal Sánchez, difuntos, el cual es de muy poca renta; y que cada año se reparten por obra pía veinte y tres ducados en paño para vestir a los pobres que dejó los diez doña María Bernal y la de Pedro Sánchez del Pino otros diez y tres ducados Pedro de Guatas, y se reparten.

55. Al capítulo cincuenta y cinco dijeron que esta villa está en el camino real de los carros en el puerto de Sierra Morena que pasan desde Sevilla y Granada y del Andalucía a Corte de Su Majestad y a La Mancha y a otras muchas partes, y que en el término de esta dicha villa hay una venta que se dice la venta el Villar, y es del conde (sic) de Feria, comendador de Segura, que vale treinta mil maravedís de renta un año con otro.

56. A los cincuenta y seis capítulos dijeron que a la redonda de esta villa, dentro de media legua de ella, hay cierta manera de población que se llama Villalgrado y otro que dicen el Almoneci y otro en la fuente del Álamo y otros ciertos edificios, y todos son poblaciones pequeñas y

que no se sabe por qué se despoblaron. Y que demás de esto hay otros villares donde dicen San Pedro el Sabinar, y que allí había según se dice monasterio de frailes, y no se sabe en qué tiempo se despobló, y que en los Villares de Almoneci se halló en un cuerpo de casa en las esquinas de ellas unas cruces de piedra que dicen que fue iglesia de cristianos. Y que todas estas poblaciones están cerca de esta villa.

57. Al capítulo cincuenta y siete dijeron que esta villa confina por la parte del oriente con la villa de Almedina, que es de la Encomienda Mayor de Castilla, que tiene más de cuatrocientos vecinos; y entre la parte del oriente y mediodía está la villa de Villamanrique, que fue aldea de esta villa y la eximió don Rodrigo Manrique, maestre que fue de Santiago, y es de la Mesa Maestral y tiene más de cuatrocientos vecinos. Y por otra parte confina con la villa de Chiclana, que es de la encomienda de Montizón y está seis leguas de esta villa y tiene trescientos vecinos y más. Y por otra parte confina con la villa de Santisteban del Puerto, que es de don Francisco de Benavides, conde de Santisteban, que es villa de quinientos vecinos y está ocho leguas de esta villa. Y por otra parte confina con las villas del Viso y Santa Cruz, que son de don Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, que están a cinco leguas de esta villa y tienen más de a quinientos vecinos cada una. Y ansimismo confina con la villa del Castellar de la Mata que tiene más de trescientos vecinos y está tres leguas de esta villa y fue aldea de esta villa y se eximió por Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor el año de mil quinientos y sesenta y dos, y es de la Mesa Maestral de Santiago. Y por otra parte tiene a la villa de Torrenueva que está cuatro leguas de esta villa y es de más de quinientos vecinos, y se dice que fue aldea de esta villa y no se sabe quién la eximió y es del comendador mayor de Castilla. Y por otra parte

confina esta villa con la villa de Valdepeñas, que es de la orden de Calatrava, que tiene mas de mil y quinientos vecinos y está seis leguas de esta villa, y muchos vecinos de la villa de Valdepeñas labran en el término de esta villa y tienen más de diez mil fanegas de tierra en la parte que dicen Jabalón. Y por otra parte confina con la villa de Cózar, que es de la Mesa Maestral de Santiago, de más de trescientos vecinos y está una legua de esta villa. Y por otra parte confina con la villa de Montiel, que está cuatro leguas de esta villa y es de trescientos vecinos y es de la Mesa Maestral de Santiago. Y dentro este circuito está esta dicha villa y deslinda con los términos de las dichas villas.

Item se declara y dicen que en donde parten los términos esta villa y la villa de Santisteban y la villa del Viso está por mojón junto a un charco hondo que se llama el Cadorio una peña de grueso de una cuarta y está encima de otra peña. Y esta peña es a manera de mesa y se llama la Mesa los Señores porque se dice que se juntaron allí el maestre de Santiago, en cuya orden está esta villa y el maestre de Calatrava, cuya era la villa del Viso y el conde de Santisteban del Puerto, y allí encima de aquella piedra comieron todos tres señores juntos en una mesa y cada uno estaba en su tierra. Y está allí ahora el mojón y señal y se dice la Mesa de los Señores porque aquella mesa divide los dichos tres términos.

En la manera que dicha es los dichos señores Juan Mejía y Francisco Morales hicieron la dicha declaración por ante mi, el dicho escribano, lo cual certificaron a Su Real Majestad del rey don Felipe nuestro señor, [que] es cierto y verdadero y que haya sido [así] en esta villa por lo que ellos han entendido y han oído decir a sus mayores y más viejos y pasados sin que por ellos sea visto contradecir en manera alguna, más de

declarar todo esto por cierto y lo dudoso por dudoso como Su Majestad lo manda por su instrucción, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Mejía (*rubricado*), Francisco Morales (*rubricado*). Ante mi, Francisco Vázquez, escribano (*rubricado*).

Y yo, el dicho Francisco Vázquez, escribano por Su Majestad y del cabildo y ayuntamiento de esta villa de la Torre de Juan Abad, doy fe que lo susodicho que de mi se hace mención pasó ante mi, fui presente [a] ambos dichos Juan Mejía y Francisco Morales a hacer la dicha declaración, fice mi signo que es a tal en testimonio de verdad.

Francisco Vázquez, escribano (*rubricado*).

No llevé derechos porque esto (conste?) al concejo. Francisco Vázquez, escribano (*rubricado*).

Torrenueva y de montiel. A 247

308

En la villa de Torrenueva
de la orden de santiago en el partido
del campo de montiel en quatro dias del mes de
diziembre de mill e quinientos e setenta e cinco años
los magnificos señores nicolas garcia alcalde
ordinario francisco garcia de manzanares pedro de
oviedo fieles executores francisco garcia de man
zanares regidor Joan ximenez alguazil mayor
desta villa estando en la audiencia publica de
esta dicha villa en su ayuntamiento e campana
tañida segun Joan de uso y de costumbre en cumplimi
ento del mandamiento del ylustre señor gomez
velazquez caballero de la orden de santiago
governador e justicia mayor deste partido e de
la ynstruccion escripta en molde que fue enbiada
por el dicho señor governador para las diligencias
relaciones que se an de enviar a su magestad
para la discrecion e ystoria de los pueblos e cum
pliendolo contenido en la dicha ynstruccion y lo
que su magestad manda por ella y para lo ha
zer nonbraron alexo martin e Joan de la torre
y agines caballero vezino desta dicha villa per
sonas abiles y aspertas a los quales mandaron
que por ante Juan de toledo scrivano publico desta
villa hagan lo que su magestad manda en la
declaracion que se a de hazer en lo contenido en la dicha
ynstruccion y relacion e fecha la dicha declaracion se
cumpla lo contenido en la dicha relacion para que se
cumpla lo que su magestad manda e ansi man
daron lo cumplan luego y lo hagan debaxo de juramento
so pena del daño e ynteresse e mas cada
veynte mill maravedis para la camara de su magestad
e lo firmaron nicolas garcia francisco garcia

TORRENUEVA

(ms. J.I.14, ff. 308-312v)

En la villa de Torrenueva de la orden de Santiago en el partido del Campo de Montiel, en cuatro días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años. Los magníficos señores Nicolás García, alcalde ordinario, Francisco García de Manzanares [y] Pedro de Oviedo, fieles ejecutores, Francisco García de Manzanares, regidor, y Juan Jiménez, alguacil mayor de esta villa, estando en la audiencia pública de esta dicha villa en su ayuntamiento, a campana tañida según lo han de uso y de costumbre, en cumplimiento del mandamiento del ilustre señor Gómez Velázquez, caballero del orden de Santiago, gobernador y justicia mayor de este partido y de la instrucción escrita en molde que fue enviada por el dicho señor gobernador para las diligencias [y] relaciones que se han de enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos, y cumpliendo lo contenido en la dicha instrucción y lo que Su Majestad manda por ella y para lo hacer, nombraron [a] Alejo Martín y [a] Juan de la Torre y a Ginés Caballero, vecinos de esta dicha villa, personas hábiles y expertas, a los cuales mandaron que por ante Juan de Toledo, escribano público de esta dicha villa, hagan lo que Su Majestad

manda en la declaración que se ha de hacer en lo contenido en la dicha instrucción y relación, y fecha la dicha declaración se cumpla lo contenido en la dicha relación para que se cumpla lo que Su Majestad manda, y así mandaron lo cumplan luego y lo hagan debajo de juramento so pena del daño e intereses, y más cada [uno], veinte mil maravedís para la Cámara de Su Majestad. Y lo firmaron Nicolás García, Francisco García de Manzanares, Pedro de Oviedo, Francisco García de Manzanares (sic, bis), Juan Jiménez. Ante mi, Juan de Toledo, escribano público.

En la dicha villa de Torrenueva, en seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, lo notifiqué a los dichos Alejo Martín y Juan de la Torre y Ginés Caballero, vecinos de esta dicha villa en sus personas, los cuales dijeron que estaban prestos de cumplir lo que Su Majestad manda de lo contenido en la instrucción y memoria de lo que supieran ansí de vista como de oídas, y juraron de lo cumplir y dijeron sí juro y amén. Y lo firmaron; testigos, Antonio Marín y Juan Jiménez, vecinos de esta dicha villa. Alejo Martín y Juan de la Torre y Ginés Caballero. Juan de Toledo, escribano

Y en cumplimiento de lo susodicho dijeron lo siguiente los dichos Alejo Martín y Juan de la Torre y Ginés Caballero

l. Esta villa se llama Torrenueva.

2. Esta villa se llama Torrenueva porque se pobló en tiempo de don García Villamanrique, comendador mayor de Castilla, porque era dehesa y término de la dicha Encomienda Mayor y él dio licencia que se poblase, la cual confirmó el maestre don Enrique, Infante de Aragón y

de Sicilia, en el Capítulo que se celebró en la villa de Uclés en el año de mil y cuatrocientos y cuarenta; tiene privilegio de ello confirmado por don Alonso de Cárdenas y por el rey Católico y por el emperador nuestro señor.

3. Es villa de tiempo inmemorial a esta parte y así parece por la confirmación de su población del rey don Fernando y del emperador don Carlos, que están en el cielo.

4. Está en el Campo de Montiel y del arzobispado de Toledo.

7. Es de la Encomienda Mayor de Castilla.

8. Habla en Cortes por esta villa Toledo.

9. Cae en el distrito de la Chancillería de Granada y allí van los pleitos en grado de apelación; hay hasta Granada treinta y dos leguas vulgares, van ansimismo en grado de apelación al Consejo de las Órdenes.

10. Está en la gobernación del Campo de Montiel.

11. Hay veinte y seis leguas hasta Toledo donde reside la catedral.

13. El primero pueblo que hay camino derecho hacia donde el sol sale es la villa de Cózar y hay hasta él cuatro leguas comunes.

14. El primer pueblo que hay hacia el mediodía es el Castellar de Santiago salvo que está un poco a la mano izquierda de mediodía, hay hasta él dos leguas pequeñas.

15. El primero pueblo que hay camino derecho hacia el poniente desde esta villa es Santa Cruz de Mudela que es del marqués de Santa Cruz, hay hasta él una legua grande.

16. El primer pueblo que hay a la parte del norte y cierzo es Valdepeñas de la orden de Calatrava, hay hasta [él] dos leguas vulgares.

17. Es tierra fría y tierra quebrada y rasa, lugar enfermo.

18. Es tierra que tiene leña pero no en mucha abundancia, provéese de los términos comunes del Campo de Montiel; críanse liebres y perdices aunque no en mucha cantidad.

20. Pasa por junto al pueblo hasta un tiro de arcabuz un río que se llama Jabalón; es de poca agua aunque tiene grandes avenidas, sécase en tiempo de agosto, pasa por la parte del cierzo del lugar.

22. Hay en el término de esta dicha villa en el dicho río de Jabalón cuatro paradas de molinos, tiene cada parada dos piedras. El un molino que se dice de Castellano es de los herederos de Rodrigo de Valverde, y el otro que dicen de Antón Martín es de Juan Marín, de Rui Martín y de otros vecinos de esta dicha villa, y otro que dicen de Juan Gómez es de ciertos vecinos de esta dicha villa; y el otro que dicen el molino Blanco es de Andrés García de Manzanares y de herederos de Francisco Sánchez Cejudo. Estos molinos no muelen todo el año porque el río es de poca agua y si no es los inviernos lluviosos no muelen comúnmente, y si el invierno es muy lluvioso, le falta que moler, y por esto no pueden saber lo que rentan los dichos molinos por no moler de ordinario. Y que el dicho molino de Juan Gómez es de los herederos de Juan Martín de Yuste Martín y de otros vecinos de esta villa.

23. Beben de pozos y el agua no es muy buena. Y van a moler el invierno a Jabalón, [y en] el verano a Ruidera que es diez leguas de esta dicha villa.

24. Tiene una dehesa boyal que se arrienda, y si se arrienda al-

guna vez con licencia del concejo valdrá cien mil maravedís poco más o menos, la cual es muy necesaria para las labores. Dase una parte al obligado de las carnicerías.

25. El comendador de Castilla tiene una casa que es una tercia común donde se coge el pan del diezmo y el vino.

26. Es tierra de labranza; las cosas que en ella más se cogen es trigo, cebada y centeno. Críanse ganados lanares y cabrios y vacunos; suélense coger comúnmente en todo el término de la dicha villa un año con otro veinte mil fanegas de trigo y diez y siete mil fanegas de cebada y doscientas y cincuenta fanegas de centeno de todo pan, poco más o menos. Págase de diezmo, de diez, uno, y primicia que es del ganado, y seis fanegas de más del diezmo media fanega colmada. Ganados lanares se crían un año con otro, siete mil corderos y corderas y dos mil chotos y chotas; págase de diezmo, de diez, uno; becerros se crían pocos. El trigo vale en tiempos abundosos a seis reales y a siete la fanega poco más o menos; la cebada, a tres reales y a cuatro, y al más precio que anda de presente es cinco reales y medio que es la tasa. Los corderos y corderas se suelen vender por siete reales [o] siete y medio poco más o menos; después de diezmados los chotos y chotas, a diez reales y a menos. Todos estos diezmos se pagan enteramente a la dicha Encomienda Mayor de Castilla por los vecinos de esta dicha villa. Y es tierra falta de aceite, provéese del Andalucía.

32. El sitio de esta dicha villa está en un llano.

35. Las casas y edificios son de tierra y piedra, son bajos.

39. Habrá cuatrocientos y diez y ocho casas en esta dicha villa y cuatrocientos y cuarenta y ocho vecinos, cristianos viejos y cincuenta y

nueve vecinos moriscos de los del reino de Granada; nunca esta villa ha tenido tanta vecindad que ahora.

40. Los vecinos son todos labradores y cinco hidalgos, con las viudas que han estado casadas con hijosdalgo; gozan de las exenciones que los demás hijosdalgo de Castilla suelen gozar.

42. La gente de esta dicha villa es labradores, viven de labrar y de ganados.

43. Hay dos alcaldes ordinarios y un alguacil mayor que nombra el pueblo.

44. Hay seis regidores perpetuos y dos fieles ejecutores y un escribano de ayuntamiento; tiene cada regidor de salario trescientos maravedís cada año, y al escribano de ayuntamiento se le da este presente año de salario ocho mil maravedís porque tenga cargo de escribir los ayuntamientos y libros de pecheros y las tomas y prendas de los apropios del concejo y lista de los moriscos y pasaportes que se dan a los dichos moriscos y visitar el alhorí del concejo.

45. Tiene de término esta dicha villa por la parte de oriente una legua y por otras partes media legua poco más o menos. Gozan de los términos comunes de la orden de Santiago; no tiene propios ni renta ninguna sino es de las penas que las guardas hacen en los panes, viñas y dehesa del término de esta dicha villa, que de esto lleva la mitad el concejo, conforme a la ordenanza que tiene de Su Majestad; esto vale muy poco.

[47]. Es orden de Santiago, Encomienda Mayor de Castilla.

[48]. La iglesia parroquial de esta villa es vocación de señor Santiago, y en ella [hay] una capilla de unos caballeros antiguos que se

dicen Soneras y Figueroas y Pereas, y otra capilla de la Concepción de Nuestra Señora de la Asunción.

50. Vale el beneficio de la dicha iglesia que tiene unas casas donde vive el cura que es de la orden de Santiago; tiene dos quiñones que cabrán diez fanegas de cebada de sembradura, y el pie de altar no sabe lo que vale. Y de cada enterramiento de cualquier persona hombre casado o mujer o doncella se lleva de derechos cuatro reales, y de personas pequeñas se lleva de derechos, real y medio de cada un enterramiento, y de una cofradía que se dice de la Asunción, ocho ducados, y de otra de la Concepción, treinta y dos reales, y de la cofradía de San Sebastián, treinta y dos reales cada un año. Lleva los dichos maravedís el cura de la dicha iglesia de derechos de unas vigilias que se dicen por los cofrades difuntos. De todo lo cual que lleva, el sacristán de la iglesia [lleva] el cuarto de todos estos derechos que es lo que le pertenece de su parte.

51. Tienen ermitas que son Santiago, San Juan y San Bartolomé y San Marcos y San Cristóbal, que son todas cinco.

52. Hay un voto en esta villa que se dice de Santiago que oyeron decir a sus mayores y más ancianos que lo votaron por la pestilencia; de que paga cada vecino de trigo, cebada y centeno que coge, de cada doce fanegas del dicho pan, un celemín. Solíase dar del pan que se llegaba a cada vecino una ración de carne de vaca y pan cocido, y el día de Santiago, una caridad de pan y carne a los niños de todo el pueblo; los vecinos que no siembran, no llegando a [un] cahíz, pagan un real, y medio real los menores y viudas, aunque siembren, no llegando a doce fanegas la cosecha que llegase por este voto. El día de San Pantaleón y en el día de San Pantaleón (sic) y San Agustín y el día de Todos Santos y Santo Matías, huelgan por el voto y se solían dar garbanzos y vino, y la víspera y

día de cada fiesta de las susodichas. Y en la visita que hicieron en el año de [mil] quinientos y setenta y cuatro los visitadores de la orden de Santiago quitaron las caridades y mandaron que no se de más de una caridad a los niños el día de Santiago; ha se cobrado el dicho pan y dineros hasta el fruto del año pasado de quinientos y setenta y cuatro.

Vase en procesión el primero día de mayo a la ermita de señor Santiago que está fuera de esta dicha villa a la parte del cierzo donde se dice misa y se da caridad de pan que son a los niños; esto se paga del dicho voto. Huélgase el día de señor San Sebastián por voto que oyeron decir que se votó por la pestilencia; vase desde esta villa en procesión el postrero día de Pascua florida de cada un año a la ermita de Nuestra Señora de las Virtudes que es una legua de esta dicha villa, que la dicha ermita está en término de Santa Cruz de Mudela, tierra de don Álvaro Bazán; de esto no hay memoria por qué se votó porque siempre lo han visto hacer y oyeron decir a sus pasados sin haber visto ni oído otra cosa en contrario.

54. Hay un hospital de concejo, no tiene renta, es pobre.

55. Esta villa no es pueblo pasajero ni en él ni en su jurisdicción no hay venta ninguna.

La cual declaración conforme a la dicha instrucción los dichos Juan de la Torre, Alejo Martín y Ginés Caballero, dijeron que lo en ella contenido es lo que saben de lo susodicho. La cual acabaron de hacer en la dicha villa de Torrenueva, en treinta y un días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. De todo lo cual en ella contenido certifican a Su Majestad que como va declarado lo saben y lo firmaron.

Alejo Martín, Juan de la Torre, Ginés Caballero. Ante mi, Juan de Toledo, escribano.

Ginés Caballero (*rubricado*), Juan de la Torre (*rubricado*), Alejo Martín (*rubricado*).

Y yo, Juan de Toledo, escribano público de esta villa de Torrenueva y de Su Majestad, presente fui a lo que de mi se hace mención, según ante mi pasó, en fe de lo cual hice aquí este mi signo a tal.

Juan de Toledo, escribano (*rubricado*).

Sin derechos.

En la villa de valen cuela Sn bey[illegible] dias del mes de
Diziembre de mill y qnos y set[illegible] y cinco Años. Su[illegible] pa
ros y juez comiz vss desta dha villa pareçonas nombradas
por los mui Sres Sus q. valo yez comisi allis Sorgmos
de la dha villa para azerla dis trep ion y afelazion de
dela dha villa conforme y por el tenor y afelaçon q bias
por su mt al yll[illegible] Sr[illegible] Gnal baro de lucena q demenda co Gnuz
del Corpo de calatrava q al prinsipio de al mt. Yen cumplimto de lo
mdo q el S.do for q demostrada q al cabo dema[illegible] y
y se hazeran q la forma y manera siguiente

.1. Al primero capitulo dixeron q la dha villa de vala[illegible] suya dis trip
ion q la yresente se llama ya llamado desde nombre q no
se sabe razon ninguna q se aya llamado de otro nombre q no
mis de q al cumplimto dha q la dha villa de valen q a debio de yr
muchos pobladores q de Talavera y muchas de Toledo q
.2. Al segundo capitulo dixeron q dho pueblo o villa de vale.
q al principio y por mucho tiene mui pocos q esta puesto q catalogo
delos lugares del campo de calatrava q al principio de conbento
por q tiene q de nombre antes q al mt subiese nombre de calatrava
.3. Al tercero capitulo dixeron q la dha villa de vale como dho tiene
antiguamte se halla por escripturas y proçesos q sus casados
q era villa por si y sobre si q mt subiese sobre aquella
Sucesion y Sennoryo q se halla por cartas de que han dho q tenian
los alcis. dela villa de al mt alos alcis dela villa de vales: pa
ra q pedir justicia: y q vimen de ami de pocos años
q de tan poca gente q la dha villa de vale. q no pueden sustener
me las cargas y pechos del pueblo, donde por consejos q les
dieron se juntaron a vezindad con al mt y les dieron la
Jurisdicion con ciertos capitulos q hizieron y q sobre ello hizieron
de q los q[illegible] de vale. sus descargos y otros pregmtos q
se q[illegible] al vezindad mt Sucesor poco apoco. por q los de
al mt les fueron q bien tratando y no cumpliendo con los capi
tulos q tienen q temian lo q quando les dio la Jurisdicion
por lo q el q de vale se desa vezinde. dela dha villa

VALENZUELA DE CALATRAVA

(ms. J.I.15, ff. 77-82)

En la villa de Valenzuela, en veinte días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Juan de Palacios y Juan Gómez, vecinos de esta dicha villa, personas nombradas por los magníficos señores Juan Sánchez y Alonso López Cañizo, alcaldes ordinarios de la dicha villa para hacer la descripción y relación de la dicha villa, conforme y por el tenor y relación enviada por Su Majestad al ilustre señor don Álvaro de Luna y de Mendoza, gobernador del Campo de Calatrava en el partido de Almagro, y en cumplimiento de un mandamiento del señor doctor Pedro de Andrada, su alcalde mayor, e hicieron y declararon en la forma y manera siguiente:

l. Al primero capítulo dijeron que esta villa de Valenzuela cuya descripción es de presente, se llama y ha llamado de este nombre y no se halla razón ninguna que se halla llamado de otro nombre en tiempo alguno, más que algunos han dicho haberse llamado Valencia de las Olores, respecto de los muchos huertos que en él había y muchas arboledas.

2. Al segundo capítulo dijeron que dicho pueblo y villa de Valenzuela es tan antiguo y por tal tiene nombre y está puesto en el catalogo de los lugares del Campo de Calatrava en el archivo del convento porque tiene este nombre antes que Almagro tuviese nombre de Almagro.

3. A tercero capítulo dijeron que la dicha villa de Valenzuela como dicho tiene antiguamente se halla por escrituras y procesos causados que es villa por si y sobre si sin que tuviese sujeción a ninguna gobernación, y ansí se halla por cartas de justicia que se enviaban los alcaldes de la villa de Almagro a los alcaldes de la villa de Valenzuela para haber de pedir justicia. Y que viniendo años de pestilencia quedó tan poca gente en la dicha villa de Valenzuela que no podían sustentar las cargas y pechos del pueblo donde por consejos que les dieron se juntaron a vecindad con Almagro y les dieron la jurisdicción con ciertos capítulos y asiento que sobre ello hicieron de que les guardasen sus dehesas y otras preeminencias. El cual avecindamiento duró poco tiempo porque los de Almagro les fueron quebrantando y no cumpliendo con los capítulos y asientos que tenían hecho cuando les dio la jurisdicción, por lo que el concejo de Valenzuela se desavecindó de la dicha villa y tornaron apoderarse en su villazgo y usar de su jurisdicción como antes solía, y usándola pasaron muchos años hasta que en el año de mil y quinientos y siete la villa de Almagro puso demanda a la villa de Valenzuela diciendo que en otros tiempos había sido su aldea, aprovechándose de la vecindad y concierto antiguo.

Y la villa de Valenzuela queriendo defenderse enviaron un propio a responder a la demanda a la Real Chancillería de Granada, y para defensa de su derecho dícese que llevó los privilegios y fuerzas que esta villa tenía y en el camino los perdió. Y la más común opinión que en esta

villa hay [es] que personas de Almagro de industria, le emborracharon; y hora fuese uno o lo otro, en efecto pasó el mensajero a Granada y solamente respondió a la demanda y se vino. Y aunque le fue notificado por segunda y tercera vez la dicha demanda nunca más siguieron su justicia porque se dice que en el dicho año de siete no quedaron en la dicha villa sino trece vecinos por la mucha pestilencia y hambre, y estos quedaron en tan poca calor que no pudieron seguir el pleito y así fueron condenados que fuese aldea de Almagro y lo fue hasta el año de mil y quinientos y treinta y ocho que la dicha villa sirvió a la Majestad Real del emperador don Carlos, de gloriosa memoria, con dos mil ducados, por tornar a su libertad, y les dio carta de privilegio a diez de noviembre del dicho año, desde el cual dicho tiempo goza de su jurisdicción alta y baja, mero mixto imperio como antes solía.

4. Al cuarto capítulo dijeron que esta villa de Valenzuela como dicho está hoy se cuenta [a] una legua de Almagro en el reino de Toledo.

6. Al sexto capítulo dijeron que las armas que esta villa tenía en su ayuntamiento antes que se vendiese figuraba por lo alto dos cabezas de águilas con sus alas y una cruz de Calatrava y un castillo y el tusón como lo tiene la villa de Almagro, y que después que es de señorío se derribó el ayuntamiento porque estaba viejo y de presente hacen otro y no se han puesto armas ningunas hasta ahora.

7. Al séptimo capítulo dijeron que la dicha villa es de Diego Alfonso, vecino de la villa de Almagro, por venta que de ella le hizo la Majestad Real del rey don Felipe segundo de este nombre, señor nuestro, a quien Dios prospere por largos años, dada en el año de mil y quinientos y cincuenta y tres años, y se tomó la posesión en el año de cincuenta y cuatro, y que era de la orden de Calatrava.

8. Al octavo capítulo dijeron que la dicha villa no tiene voto en Cortes y que la ciudad de Toledo habla por ella, y que los repartimientos del servicio y alcabalas vienen a Almagro, y de allí las envían a la villa de Valenzuela, y que los demás repartimientos se hacen en esta dicha villa.

9. Al noveno capítulo dijeron que esta villa cae en el distrito de la Chancillería de Granada y allá van los pleitos en grado de apelación, y en el mismo grado van al Consejo Real después que se enajenó, y que desde la dicha villa a Granada hay treinta y seis leguas comunes.

10. Al décimo capítulo dijeron que antes que se enajenase era la gobernación de Almagro y que después acá tiene puesto y es en su villa corregidor.

11. Al onceno capítulo dijeron que la dicha villa cae y se cuenta en el arzobispado de Toledo, a veinte leguas de esta villa y allí es la catedral.

12. Al doceno capítulo dijeron que como dicho tienen era de la orden de Calatrava y que cuando se vendió se desmembró y ansí cae en el dicho partido.

13. Al treceno capítulo dijeron que el primer pueblo hacia do sale el sol está la villa de Almagro, una legua grande y por derecho camino llano.

14. Al catorceno capítulo dijeron que el primer pueblo hacia el mediodía es Granátula, aldea de Almagro, distancia de esta villa una legua [y] declina un poco a do sale el sol, hay un prado en el camino derecho.

15. Al quinto décimo capítulo dijeron que el primero pueblo hacia el poniente es Argamasilla que está de esta villa cuatro leguas por derecho camino con algunas cuestas un poco desviado al mediodía.

16. A los diez y seis capítulos dijeron que el primer pueblo hacia el norte es el Pozuelo que está una legua grande de llano camino con una cuesta [y] declina un poco desviado al poniente.

17. A los diez y siete [capítulos] dijeron que la tierra en que está asentada la dicha villa es llana, y a media legua hacia el mediodía y a un cuarto de legua hacia el norte y poniente tiene cerros altos, ásperos, de muchas piedras guijeñas y rasa de monte; la calidad de la tierra ni es muy fría en invierno, ni hace demasiado calor en el agosto; es tierra muy sana.

18. A los diez y ocho capítulos dijeron que en el término de esta villa hay poco monte y que no hay otras arboledas salvo las dehesas acotadas, y que en el dicho término se crían algunos lobos, zorras, perdices, liebres.

20. Al capítulo veinte dijeron que los más cercanos ríos son el río Jabalón que pasa una legua esta villa hacia el poniente y es río de avenidas, y el río de Guadiana que está cuatro leguas de esta villa hacia el norte y es río caudaloso.

21. Al capítulo veinte y uno dijeron que en el término de esta villa hay la ribera de Jabalón y que no tiene árboles, y que hay en esta villa más de treinta huertas, hay en muchas de ellas árboles como son almendros, granados y algunas olivas e higueras; y hay hortalizas y todas legumbres: nabos, berenjenas, melones, pepinos, rábanos, lechugas, coles, y para sus ganados alcaceres. Y todo esto se riega con anorias que

las hay con abundante agua, a dos o tres estados, y que la pesca del río Jabalón, cuando dura el agua, se crían peces pequeños que se llaman bogas y cachuelos y lampreas buenas, y es muy sano pescado y estimado.

23. A los veinte y tres capítulos dijeron que esta villa tiene abundancia de agua de pozos que los hay dulces y muy delgadas en muchas casas para beber, y hay también algunos pozos agrios y muy buen agua y sana, y aunque de estos agrios la gente de este pueblo no la acostumbran a beber por ser todos como son hombres de trabajo y que agua agra gasta mucho. Hay otra fuente a una legua de esta villa hacia el poniente, orilla de la dehesa de la Nava, muy abundosa de agua agra. En gran manera es muy notable su calidad; es clara y limpia, no consiente que en ella se críe ninguna cosa viva ni sanguijuelas, antes si las echan dentro luego mueren, desocupa los estómagos, y si se bebe en ayunas hace echar la cólera. Y a los lados de esta fuente hay otras que salen dulces y muy delgadas; está esta fuente en lo llano, nace por debajo [de] unas peñas, corre hacia el poniente y va al río Jabalón, y de esta agua que corre se sube y aprovecha la huerta de Galasorrótulo, que es huerta de muchos árboles con un estanque de agua en ella de la dicha fuente. Hay otra fuente en el heredamiento de Cervera, a una legua y media de esta villa encima el río Jabalón; es de agua dulce, se riega con ella una huerta de los herederos del doctor del Salto, vecino de Almagro; es de muchos árboles. Hay otra fuente a media legua de esta villa hacia el poniente donde dicen el cerro la Gotera; es muy abundante de agua pero siempre tiene su manera de nacer, es como sudor que siempre está cayendo gotas y corre hacia poniente desde unos bancos de peña, como arcilla negra; es agua quieta y cría muchas sanguijuelas. Y en lo que toca a las moliendas todo el año van a Guadiana que es cuatro leguas y cuando hay agua en el río Jabalón también van a moler al de él.

24. Al capítulo veinte y cuatro dijeron que las dehesas que hay son del concejo, como son el Juncar de la Nava el Moral, por privilegio del maestre Juan Gómez, dado en el año de mil y trescientos y veinte y dos años que está una legua pequeña de esta villa al poniente. Otra dehesa que llaman la dehesa Nueva que está a media legua de esta villa hacia el mediodía, por privilegio de Fernán Pérez Pelegrín Pérez, alcaldes, entregadores de los pastores con poder de la Majestad Real dada en el año de mil y trescientos y treinta y uno. Hay otra dehesa junto con ésta que llaman la dehesa del Monte hacia la parte do sale el sol, que es entre esta villa y el lugar de Granátula, y en ella tiene el dicho lugar de Granátula la tercia parte indiviso, en tal manera, que el dicho lugar goza de la tercia parte comiendo con la mitad del ganado, y esta villa con dos tanto ganado. Hay otro acotamiento de dehesa que dicen los Parrales junto a esta villa, que se compró; se da a los carniceros, es pequeña. Hay más cerca de esta villa en Tulas Viñas hacia do sale el sol un bosque pequeño que ahora ha hecho el señor Diego Alfonso señor de esta villa; es muy abundante de verdes, que se cría en él mucha mielga que es muy buena para los caballos; quiérele para criar conejos en él cuando esté acabado.

25. Al capítulo veinte y cinco dijeron que en esta villa hay las casas del dicho señor Diego Alfonso que son como las de un labrador común. Hay también cortijos que son las casas de Valdeparaíso, que son allegamiento de labradores que está media legua de esta villa entre poniente y mediodía; y a una legua de esta villa está el cortijo de Antonio Parragues de Pisa, vecino de Almagro, en los Cantalejos y Ribera del río Jabalón; hacia el poniente hay a una legua y media de esta villa el heredamiento de los herederos del doctor del Salto, vecino de Almagro, que llaman Cervera; hay en la Nava, a una legua pequeña, las quinterías

de Pedro Herrero Galindo. Y todas estas tienen tierras de labor y muy buenas para pan.

26. Al capítulo veinte y seis dijeron que todo este término es buena tierra de labranza de pan llevar, que en todos los años se coge razonablemente buen trigo macho y candeal, cebada [y] garbanzos, si no que se siembra poco y con mucha costa por ser áspera la tierra. Recógese poco vino, provéense lo más de Almagro; críanse buenos ganados de lana y cabrio, muy buenas mulas de yeguas, y los ganados vacunos que se crían hacen gran ventaja para labor más que en otras partes. Los diezmos de pan suelen valer quinientas fanegas de todo pan poco más o menos; de vino doscientas arrobas; diezmo de ... y queso y lanas, valdrán veinte mil maravedís poco más o menos.

27. Al capítulo veinte y siete dijeron que en la dehesa Vieja de esta villa, a media legua como vamos al lugar Granátula por el atajo a la mano izquierda a vista de este pueblo, está un cerro que llaman el Cerro la Sima, donde por entre unas peñas guijeñas salen unas flamas calientes a manera de como cuando se ha quemado una calera que ya no sale humo ni llama sino que está mostrando el fuego que hay dentro; el cual calor sale por entre las dichas peñas oliendo alcrebite de rato en rato como quien lo tira con cohetes. Y al tiempo que sale de aquella flama y calor en el sentido del hombre que le priva el entendimiento, y esto tiene tanta fuerza que si en el barranco por donde sale meten dentro un perro luego da aullidos y estornudos y se cae temblando muerto, y cualquiera animal y aves que se lleguen luego las mata. En tiempo de agosto es más recio, y cuando llueve, mientras no se gasta el agua, está hirviendo como caldera al fuego que se oye más de veinte pasos. No se sabe decir qué sea.

32. Al capítulo treinta y dos dijeron que esta villa y su asiento está en llano, y en saliendo de él es áspero de piedras.

35. Al capítulo treinta y cinco dijeron que la suerte de casas que hay en la dicha villa son de tapiería de tierra: el cimiento de piedras guijeñas y barro de hasta cuatro tapias en alto, con un suelo de madera que la traen de las sierra de Cuenca y Segura, y de tejados de teja que la hay en esta tierra, como casas de labradores pobres.

36. Al capítulo treinta y seis dijeron que en esta villa se hallan algunos rastros de cimientos de cal y canto antiguos, debajo de tierra, y algunas maneras de tintes y muchos silos antiguos y cuevas viejas.

39. Al capítulo treinta y nueve dijeron que este pueblo es de hasta ciento y sesenta vecinos y que cada uno vive en su casa por si, y que cuando se vendió al dicho Diego Alfonso se le contaron más de ciento y ochenta vecinos; y el haberse disminuido ha sido que muchos se han ido del pueblo y otros se han muerto y otros no se quieren casar en este pueblo por ser de señorío.

40. Al capítulo cuarenta dijeron que todos los vecinos de esta villa son labradores cristianos viejos, que no hay hidalgos ningunos en él.

42. Al capítulo cuarenta y dos dijeron que como dicho tienen que en este pueblo son todos labradores y que no viven de otra cosa, y no hay hombres ricos porque no hay cuatro hombres que tengan a dos mil ducados, y hay más de ciento que no tienen a cien ducados.

43. Al capítulo cuarenta y tres dijeron que las justicias eclesiásticas de este partido es el vicario de Ciudad Real y lo pone el arzobispo de Toledo; y que en este pueblo hay corregidor que lo pone el dicho señor Diego Alfonso de dos a dos años.

44. Al capítulo cuarenta y cuatro dijeron que en esta villa hay los ministros de justicia y oficios seguros. El corregidor que le pone el señor, hay dos alcaldes y dos regidores y un alguacil y un mayordomo y un fiel, que los echan en cada un año por elecciones y salen por sus suertes, y no tienen salario; y tienen un escribano de ayuntamiento que le dan de salario cuatro mil maravedís, y que hay una escribanía pública y es del señor y la arrienda y le dan por ella cuarenta y cinco mil maravedís en cada un año.

45. Al capítulo cuarenta y cinco dijeron que los términos de esta villa son en el aprovechamiento comunes con Almagro, y que además de esto, tienen el anejo [de] la Laguna el Acebuche, que es a dos leguas de esta villa [en] comunidad con los pueblos comarcanos que son Almagro, Argamasilla, Ballesteros y el Pozuelo, que todos pueden pacer y abrevar.

46. Al capítulo cuarenta y seis dijeron que la dicha villa tiene el privilegio de villazgo como está dicho en el tercero capítulo en que se les da jurisdicción en la villa y sus términos; y que en el año de mil y quinientos y treinta y nueve la villa de Almagro se quejó de los alcaldes de la villa de Valenzuela diciendo que les quebrantaban su jurisdicción, sobre lo cual desde entonces hasta hoy dura el pleito y se han dado tres sentencias en favor de ésta villa declarando que la villa de Valenzuela tiene sus términos conforme a una mojonera que partía los rastrojos entre esta villa y la villa de Almagro, y viniendo a mojonar el dicho término y rastrojos conforme a la sentencia un juez de comisión, el año de mil y quinientos y setenta y cuatro, para dar la jurisdicción y señalarla, partió y quitó más de la mitad de los rastrojos y todas las dehesas a la villa de Valenzuela y las dejó fuera de su jurisdicción, de lo cual tiene suplicado

esta villa y en ello recibe agravio porque está privado de la jurisdicción que antes tenía hasta que Su Majestad mande otra cosa.

47. Al capítulo cuarenta y siete dijeron que, como dicho tienen, esta villa es de Diego Alfonso, vecino de la villa de Almagro, y en ella tiene este la jurisdicción y pone en ella un corregidor, y los alcaldes de ella también tienen jurisdicción entera. Y tiene el señor las rentas de todos los diezmos de pan y ganados, queso y lana y diezmos de mozos, a las dos partes, y la otra tercia parte la lleva el arzobispo de Toledo; y en el vino y garbanzos y diezmos de huertas lo tiene el señor todo entero. Tiene el señor la tercia parte de las yerbas que se venden de las dehesas; suélese vender algunos años en ochenta mil maravedís unas veces más y menos; tiene del pedido de San Miguel que se reparte en la dicha villa cada un año cinco mil y veinte y nueve maravedís; tiene la escribanía pública y de la gobernación, que le renta cada un año cuarenta y cinco mil maravedís; tiene [el] señorío de nombrar y poner cura en la iglesia de la dicha villa, y le da y ha de dar nueve mil maravedís en cada un año, que se los bajaron de la venta de la villa porque antes que se vendiese los pagaba la Majestad Real al rector que era de la dicha villa.

48. Al capítulo cuarenta y ocho dijeron que en la dicha villa hay una iglesia parroquial que tiene advocación de señor San Bartolomé apóstol que al presente se va haciendo despacio por la poca renta que tiene, y tiene una capilla que es de los Galindos. Y tiene como ciento y ochenta fanegas de tierra de sembradura de que le viene de renta el diezmo y terrazgo de lo que en ellas se coge, que todas estas las mandaron personas de esta villa difuntas, con carga de que les digan en cada un año memoria, y así se hace. Hay un capellán de concejo que le da cada vecino

veinte y cinco maravedís; otra capellanía de las ánimas que tiene tierras y viña, pocas, mandadas por personas difuntas en esta villa.

50. Al capítulo cincuenta dijeron que en esta villa hay un curazgo como arriba es dicho, y valdrá con el pie de altar hasta treinta mil maravedís.

51. Al capítulo cincuenta y uno dijeron que en la iglesia de esta villa, en el Sagrario, hay una cajuela pequeña que dentro de ella tienen unas reliquias que dicen ser un hueso de San Martín y un pedazo del habito de fray Diego, y otras que no saben los nombres. Hay a la orilla de este pueblo dos ermitas, una de Nuestra Señora de la Nava y otra de San Agustín que es voto del pueblo y de mucha devoción; el cual voto es a veinte y ocho de agosto en la cual fiesta se dicen en la dicha ermita habiendo ido en procesión vísperas y salve, y el día, misa y vísperas solemnes, y otro día seguido misa de réquiem por los difuntos. Por los cuales oficios arden cantidad de cirios de cera que muchas personas llevan por devoción, y en todo el tiempo que arden mientras se dicen los oficios no se gasta cera ninguna, y de esto se ha tomado muchas veces testimonio por ante escribano. Dicen que se vino a entender este milagro que faltando una vez al prioste y mayordomos la cera acostumbrada que solían llevar, buscaron prestados ciertos cirios para cumplir su fiesta, y cuando los volvieron a sus dueños queriendo ver lo que faltaba para se la pagar no faltó ninguna cera, y desde entonces lo han experimentado muchas veces y es cierto. Ansimismo tiene este pueblo preeminencias que dentro en el término del Aldea del Rey, en la dehesa de Valdelope [a] una legua de esta villa, está una ermita de señor Santiago de Villamar al cual solían ir en procesión y decir misa y vísperas, y había cofradía de ello, y ya no van y la ermita está derribada y no hay más de unas paredes.

52. Al capítulo cincuenta y dos dijeron que demás de las fiestas que la Madre Santa Iglesia manda guardar hay fiestas que en esta villa se guardan por votos que se han hecho, que son San Agustín, que se votó por la langosta; Santa Marina, que se votó por la pestilencia, y San Gregorio Nacianceno, que se votó también por la langosta, y San José, que se votó por los temporales. Y es costumbre en esta tierra no comer carne el lunes de las letanías.

54. Al capítulo cincuenta y cuatro dijeron que en este pueblo hay un hospital de pobres viandantes y no tiene renta, mandólo la platera vieja.

57. Al capítulo cincuenta y siete dijeron que a dos leguas de esta villa está el anejo de la Laguna el Acebuche en el término señalado y acotado por si, en el que tienen comunidad los pueblos comarcanos como está dicho, y que al presente la tiene don Pedro Laguerra, vecino de la villa de Almagro, por merced que de ella le hizo la Majestad Real

Y por cuanto por segundo mandamiento del ilustre señor el doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor de la dicha villa de Almagro, dado a tres de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, les fue notificado a Sebastián Galindo y a Juan Gómez, alcaldes ordinarios en esta dicha villa de Valenzuela, acabasen y enviasen la dicha descripción conforme a la relación que para ello tenían; la cual estaba empezada a hacer en poder de mi el dicho Juan Gómez, y por haberse muerto el dicho Juan de Palacios y recibido en el primer nombramiento para la acabar y formar, nombraron a Fabián Palomo, escribano en esta dicha villa, que juntamente con el dicho Juan Gómez acabamos y firmamos de nuestros

nombres, a diez días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y nueve años.

Juan Gómez (*rubricado*), Fabián Palomo, escribano (*rubricado*).

A 243

VILLAHERMOSA

(ms. J.I.14, ff. 292-298v)

En la villa de Villahermosa, a ocho días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años, Los muy magníficos señores Juan de Alhambra y Antonio Payazo, alcaldes ordinarios, y Pero Romero Rubio y Francisco Muñoz y Pascual de Moya, regidores de esta villa, y estando juntos a campana tañida como lo han de uso y de costumbre para las cosas cumplideras al bien y pro común de esta villa, y estando juntos se platicó lo siguiente. Platicóse sobre que el ilustre señor Gómez Velázquez, gobernador de este partido envió a esta Villahermosa una instrucción y memoria de las diligencias y relación que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de España. Y porque en la dicha instrucción (unos?) capítulos manda que en cada pueblo el ayuntamiento nombre dos personas o más, inteligentes y curiosas de los tales pueblos para que hagan la relación de ellos por el tenor y forma de los capítulos de la dicha instrucción, y en su cumplimiento y para que se haga nombraron al licenciado de Moya, Diego Núñez y Juan Catalán, vecinos de la dicha villa, las cuales son personas hábiles y suficientes y de las calidades en la dicha instrucción contenidas a quien mandaron se

entregue la dicha instrucción y que conforme a ella haga la dicha relación y suma por el orden de ellos luego, so pena de [pagar] cada [uno] cincuenta ducados para la Cámara de Su Majestad, y se les notificó en sus personas. Juan de Alhambra, Antonio Payazo, Pero Romero Rubio, Francisco Muñoz, Pascual de Moya. Ante mi, Julián López, escribano.

En Villahermosa, en veinte y un días del mes de diciembre de este año de mil quinientos y setenta y cinco años, se juntaron Rodrigo Muñoz de Ruiz Muñoz y Juan Catalán el viejo, y el licenciado Pascual García de Moya, personas nombradas por el ayuntamiento de esta villa para hacer relación de la descripción e historia de esta villa, la cual instrucción se mandó hacer por el ilustre señor Gómez Velázquez, gobernador de este partido del Campo de Montiel; los cuales, habiendo visto la instrucción con los capítulos en ella contenidos y platicados sobre ello, declararon en particular a cada uno de los dichos capítulos lo siguiente:

1. En cuanto al primero capítulo, esta villa de cuya relación se trata se llama Villahermosa y este nombre le puso don Enrique, Infante de Aragón y maestre de Santiago al tiempo que la eximió de la jurisdicción de la villa de Montiel y la hizo villa sobre si; antes se llamaba el lugar del Pozuelo como todo parece por los privilegios de esta villa. Dícese que se llamó el Pozuelo antiguamente por causa de un pozo que al presente tiene que se llama el Pozo la Villa que está a la orilla del pueblo hacia la parte de cierzo.

2. Al segundo capítulo de la dicha instrucción decimos que conforme a los privilegios de exención y villazgo del dicho Infante don

Enrique que este pueblo se hizo villa a veinte y dos días del mes de septiembre del año de mil y cuatrocientos y cuarenta y cuatro años, de manera que habrá ciento y treinta y cinco años que se hizo villa, pero el tiempo que ha que se fundó y quién fue el fundador no se tiene noticia, y tiénese por cierto que nunca fue de moros, con lo cual se responde al segundo capítulo.

3. [en blanco]

4. [en blanco]

5. [en blanco]

6. Al sexto capítulo, las armas que esta villa tiene son tres veneras en triangulo que el dicho maestre de Santiago le dio por insignias para sello del concejo de la dicha villa como se declara en el dicho privilegio.

7. Al séptimo capítulo, esta villa es de la orden de Santiago y pertenece a Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor como administrador perpetuo de la orden de Santiago por autoridad apostólica.

8. Al octavo capítulo, esta villa no tiene voto en Cortes ni se tiene entera noticia [de] qué ciudad habla por esta villa. Por ventura es la causa ser del maestrazgo de Santiago el cual maestre hacía leyes en esta tierra y hacía el maestre sus capítulos y juntas para las cosas que convenían en su orden. Los ayuntamientos y juntas de este partido del Campo de Montiel se hacen en la villa de Montiel, y los repartimientos que se han de hacer para los gastos del común de este partido se hacen en la dicha villa de Montiel.

9. Al nueve capítulo, esta villa cae en el distrito de la Chancillería de Granada y los pleitos van en grado de apelación a la dicha

Chancillería y ansimismo van al Consejo de Órdenes de manera que hay prevención entre los jueces del Consejo de Órdenes y Chancillería, y cuya atención primero se notifica a las partes aquellos jueces conocen de la causa en lo cual suele haber pleitos y gastos sobre la prevención; ansimismo van con los pleitos en grado de apelación a Villanueva de los Infantes donde reside el gobernador de la dicha provincia del Campo de Montiel. Hay desde esta villa a la ciudad de Granada treinta y cuatro leguas y a la villa de Madrid otras tantas.

10. Al diez capítulo, cae esta villa en la gobernación del Campo de Montiel; hay desde esta villa a Villanueva de los Infantes dos leguas donde reside el gobernador de la dicha provincia.

16 [11]. A los once capítulos, cae esta villa en el arzobispado de Toledo; hay veinte y ocho leguas desde esta villa a la ciudad de Toledo donde reside el arzobispo.

12. Al doce capítulo, cae esta villa en el Campo de Montiel que es de la orden de Santiago.

[13] / 16. Al trece, catorce, quince [y] diez y seis capítulos, a la parte donde sale el sol desde esta villa está Villanueva de la Fuente, un poco a la mano derecha de donde sale el sol, a tres leguas de camino; es derecho y llano, son leguas ordinarias. Al mediodía está la villa de Montiel un poco a la mano izquierda, hay una legua pequeña. A la parte donde se pone el sol está la villa de Fuenllana, hay una legua grande y es tierra llana. A la parte de cierzo cae la villa de la Ossa, hay cuatro leguas ordinarias, está derecho al norte; el camino es derecho y llano, hay montes de encinas y robles y sabinas.

17. Al diez y siete capítulo, la calidad de la tierra en que está

esta villa es tierra alta aunque el asiento del pueblo está un poco hondo; es tierra fría y llana, y muy húmeda y el agua para pozos [es] somera, tanto, que en años lluviosos se hacen fuentes en las propias casas [y] en partes del lugar. Y los años que así son húmedos suelen causar tercianas y cuartanas sobre la gente.

18. Al diez y ocho capítulo, esta villa está en tierra medianamente proveída de leña; provéese de la de los montes comunes de Montiel y Alhambra y la Ossa donde hay encinares y sabinares; alcánzase a dos y tres leguas de esta villa hacia la parte de cierzo por la mayor parte. Los animales de caza que se hallan son liebres y algunos conejos y perdices; en estos montes dichos se crían lobos y raposas, venados se hallan raros y pocos; en la ribera de Guadiana se hallan algunas garzas.

19. Al diez y nueve capítulo, esta villa no está en sierra pero comienza haber sierra Morena, el principio de ella, a tres y a cuatro leguas de esta villa un poco más arriba a la mano izquierda del mediodía.

20. Al veinte capítulo, cerca de esta villa, a una legua pequeña, nace a la parte del norte algo a la mano izquierda el río de Azuer; es río pequeño y de buena agua; nace Jabalón otro río algo mayor a una legua de esta villa; a la mano derecha de donde sale el sol nace otro río que se llama el río Carrizosa a una legua de esta villa, es río pequeño; a la parte de cierzo [pasa el] Guadiana, río caudaloso, [que] nace a dos leguas grandes de esta villa a la parte de cierzo.

21. Al veinte y un capítulo, en el río de Jabalón que pasa por junto a Montiel hay en él huertas donde se cogen legumbres especialmente de donde esta villa se provee de ellos de la mayor parte; es ribera de labor muy buena, hay regadíos de donde riegan los panes en tiempo de necesidad. Y Azuer, río pequeño, tiene [en] algunas partes huertas donde

se crían membrillos buenos y cáñamos, tiene arboledas altas de sauces, es tierra de labor mediana para trigo y cebada; puédese regar parte de la ribera. Guadiana, río caudal, se crían en él grandes peces y muchos en unas lagunas que tiene aunque no se tienen por buenos peces.

22. Al veinte y dos capítulo, en el término de esta villa solamente hay un molino en la ribera de Azuer que es de Juan Pérez Cañuto, vecino de Villanueva de los Infantes; acuden al dicho molino los vecinos de esta villa a moler trigo. Acuden ansimismo los vecinos de esta villa a los molinos fuera de los términos de esta villa a Villanueva de la Fuente y a Guadiana y a Jabalón y río Carrizosa.

23. Al veinte y tres capítulo, esta villa es abundosa de agua de pozos porque como está dicho se halla muy presto agua aunque es salobre; bebe la gente de la villa de un pozo principal que se llama el pozo Nuevo que es fuera de la villa a la mano izquierda de donde sale el sol. Van a moler a los molinos que están dichos en el capítulo antes de éste.

24. Al veinte y cuatro capítulo, tiene esta villa dos dehesas del concejo de ella que es la una en término de esta villa y la otra en el del término de Montiel, y es una redonda de siete semanas de pasto vedado desde el día de San Juan de junio hasta el día de Santa María de agosto.

25. Al veinte y cinco capítulo, hay en esta villa una casa de Encomienda que se da al comendador de ella, es casa principal de basto edificio; hay cortijos en esta tierra que se llaman caserías de labor de vecinos de esta villa en los términos de Montiel y de Alhambra que serán hasta veinte casas.

26. A el veinte y seis capítulo, esta villa es tierra de labranza y crianza principalmente de trigo y cebada; cógese de ordinario pan

por ser la tierra húmeda; en las tierras dezmeras a esta Encomienda se diezman comúnmente un año con otro tres mil y quinientas fanegas de pan, las dos partes de trigo y la una de cebada. Diézmanse a estas encomiendas y Mesa Maestral hasta quinientas o seiscientas fanegas de pan; el trigo que se coge es muy bueno y responde muy bien al pan cocido. Habrá en esta villa treinta mil cabezas de ganado lanar y cabrío; vienen al diezmo de las crías del dicho ganado hasta mil y quinientas cabezas de ganado, la tercia parte de estos diezmos del ganado se lleva el arzobispo de Toledo y las dos partes el comendador de esta villa. Cógese comúnmente del diezmo del vino dos mil arrobas; hay de lanas de diezmo comúnmente hasta trescientas arrobas de lana. Otros diezmos menudos hay que podrán rentar al comendador hasta treinta mil maravedís, de manera que todos los diezmos del comendador que se le diezman valdrán hasta tres mil ducados, y demás de esto diezman los vecinos de esta villa al arzobispo de Toledo hasta mil ducados. Las cosas que más falta tiene esta villa es de aceite y pescados; provéese de la Andalucía y del reino de Murcia, y de pescado de los puertos de Cartagena y Sevilla y Málaga, y de frutas, de Valderricote y Jaén y de otras partes del Andalucía.

32. Al treinta y dos capítulo, el sitio y asiento de este lugar es en tierra alta y un poco en hondo como está dicho.

35. Al treinta y cinco capítulo, la suerte de las casas que se hacen en esta villa son de edificios bajos por la mayor parte y de poca curiosidad los materiales de que se edifican. Son los cimientos hasta salir de la tierra una tapia en alto de piedra; lo demás, de tierra tapiada. La teja se trae de fuera de esta villa, de las villas de la Almedina y Villanueva de los Infantes, y la madera de pino de Alcaraz.

38. Honrase esta villa de haberse criado en ella desde niño de un año y haber aprendido aquí las primeras letras, don Martín de Ayala, arzobispo que fue de Valencia, varón ilustre en letras y santidad; era su padre hombre noble hijodalgo aunque tenía pocos bienes.

39. Al treinta y nueve capítulo, habrá en esta villa al presente cuatrocientas casas pocas más o menos y habrá quinientos vecinos; ha ido siempre en aumento porque de antes era lugar muy pequeño.

40. Al cuarenta capítulo, los vecinos de esta villa son todos o la mayor parte de ellos labradores y señores de ganados; viven de labrar y criar, y los hidalgos que en esta villa hay viven de esta misma granjería. El número de hijosdalgo serán hasta doce casas; hay otros que traen pleitos sobre sus hidalguías, son exentos de los pechos y libres del servicio que pagan los buenos hombres a Su Majestad, gozan de la mitad de oficios honrados del concejo de esta villa.

40 (sic), [41]. Al cuarenta y un capítulo, los linajes más antiguos que en esta villa se tiene noticias haber habido son de los primeros fundadores, los Muñozes, de los cuales han quedado pocos, y los Merchantes y Ruiz, Martínez, Gallegos, los Moyas, y los Rodríguez y Catalanes y Castellanos. Al presente no hay ningunos mayorazgos hechos con licencia de los reyes aunque algunos particulares han hecho mejorías de tercios y quintos de sus bienes con las cláusulas mismas de los mayorazgos que comúnmente se hacen en Castilla; habrá seis o siete de esta forma.

42. Al cuarenta y dos capítulo, la gente de esta villa por la mayor parte es gente rica y hay pocos pobres porque todos trabajan, viven de las granjerías que están dichas que es de labranza y crianza; el trigo y carnes son muy aventajadas y las lanas, especial la belloci y prieta. Cultívase la tierra para sembrar lo mejor que en la redonda se labra.

43. Al cuarenta y tres capítulo, la jurisdicción eclesiástica que se administra en esta villa es por el vicario del partido del Campo de Montiel, el cual vicario es de la orden de Santiago, y la justicia de la Inquisición es de la ciudad de Murcia; hay alcaldes ordinarios, dos, y dos alcaldes de Hermandad; el vicario dícese que lo presenta el rey y hace colación el arzobispo de Toledo y los inquisidores de Murcia se dice que los provee Su Majestad. Los alcaldes ordinarios se proveen por elección de cinco en cinco años; viene el gobernador del partido a hacer esta elección, y cumplidos los cinco años infórmase de clérigos e hijosdalgo y de labradores principales y de gente plebeya. Los alcaldes de la Hermandad los nombran los alcaldes y regidores que han sido el año de antes por San Miguel de septiembre; de estos, tienen la mitad los hijosdalgo y la otra mitad los labradores.

44. Al cuarenta y cuatro capítulo, en esta villa hay ministros de justicia, los inquisidores y vicario que está dicho y los cuatro alcaldes y tres regidores perpetuos de la justicia seglar; hay un alguacil mayor y un teniente y un alguacil de la Hermandad que se dice cuadrillero, hay dos escribanos, uno público y otro del ayuntamiento, hay cuatro caballeros de sierra y guardas de los montes comunes del partido, hay cuatro guardas de las dehesas y de los panes y vedados del concejo, los cuales provee el concejo. Los salarios de los alcaldes ordinarios son doscientos maravedís a cada uno por todo el año y los regidores a cien maravedís por cada un año; el escribano público por su renta, y el del ayuntamiento le da el dicho concejo por la ocupación de su trabajo doscientos ducados; hay un mayordomo que el dicho concejo tiene que recibe la hacienda que tiene y a él se libran las libranzas de bienes del dicho concejo y lo que gasta.

45. Al cuarenta y cinco capítulo, tiene esta villa una legua de término contando desde un mojón a otro en ancho y largo como si se hiciese una cruz; goza de términos comunes de los que gozan las demás villas del partido y pueden pastar con los ganados lo que pasta en la orden de Santiago. Tiene esta villa con otras villas del partido hermandad y concordia con la ciudad de Alcaraz de que puedan con sus ganados de día y noche pastar los términos de la dicha ciudad y no pueden dormir dentro con sus ganados en el dicho término, y lo mismo pueden hacer los ciudadanos de Alcaraz y su tierra en nuestros términos y los de Montiel. La renta que tiene este concejo es una almotacenia que dan de renta un año con otro hasta cuarenta o cincuenta mil maravedís; el derecho de portazgo que en esta villa se cobra de vecinos fuera de la orden es de Su Majestad, arriéndase hasta seis mil maravedís. El peaje de Santiago que se cobra en esta villa de servicios [de] montazgo es también de Su Majestad y del duque de Maqueda.

46. Al cuarenta y seis capítulo, tiene esta villa privilegio y costumbre de los bienes raíces que los vecinos de esta villa venden en el término de Montiel de no pagar el alcabala en la dicha villa de Montiel, sino [que] es en esta villa; hay más, que entrando parte de la dehesa Nueva del concejo en el término de Montiel están en posesión los alcaldes ordinarios y otras justicias de entrar con vara alta de justicia en la dicha dehesa y conocer de las causas que en ella sucediesen y acorralar los ganados aunque sean de vecinos de la villa de Montiel que hicieren daño en heredades de vecinos de esta villa. Y como esta villa conforme a sus privilegios pudiese gozar de los de la villa de Montiel, entre los cuales se dice haber uno de los que tuvieren armas y caballo sean exentos de los pechos que pagan los pecheros, esta villa no ha usado del dicho privilegio y así está perdido aquel derecho por no haberlo usado.

47. Al cuarenta y siete capítulo, esta villa es de la orden de Santiago y pertenece a Su Majestad como está dicho y Su Majestad provee la Encomienda de ella.

48. Al cuarenta y ocho capítulo, en esta villa hay una sola iglesia parroquial advocación de Nuestra Señora la Virgen Santa María; en ella hay un enterramiento donde hay un altar en la pared de la iglesia que es de Juan Rodríguez de Moya; hay una capilla a la parte de la epístola que es de Ana de Moya, viuda de Miguel de Abad, y a la parte del evangelio hay otra capilla que es de Pero Romero Ruiz.

50. Al cincuenta capítulo, hay un beneficio curazgo en esta villa que se provee a un religioso de la orden de Santiago, valdrá hasta trescientos ducados sirviéndolo en esta villa.

51. Al cincuenta y un capítulo, tiene esta villa tres ermitas: la una del apóstol San Pedro y la otra de San Sebastián y la otra de San Agustín y un humilladero y un monte Calvario.

52. Al cincuenta y dos capítulo, las fiestas que hay de guardar por votos que esta villa tiene son las siguientes: la Conversión de San Pablo se guarda por voto y tiene vigilia [y] día de ayuno, dícese que se votó de guardar por la pestilencia que había en esta villa; ansimismo es fiesta de guardar en esta villa la fiesta de señor San Sebastián, no tiene vigilia por el voto, votóse por la pestilencia; ansimismo es día de guardar el día de San Agustín, tiene vigilia y votóse por la langosta, ansimismo es fiesta de guardar dos día antes de la Ascensión por las letanías.

54. Al cincuenta y cuatro capítulo, tiene esta villa un hospital de poca renta de hasta dos mil maravedís cada un año, no hay noticia de quién lo instituyó.

55. Al cincuenta y cinco capítulo, este pueblo es pasajero de Cuenca a Granada y ansimismo de Valencia a Calatrava.

57. Al cincuenta y siete capítulo, parece cosa notable la buena orden que hay entre los vecinos de esta villa en que casi ninguno en días de trabajo dejan de entender en sus trabajos y ejercicios, de tal manera que casi aquellos días hay pocos con quien conversar, de la cual ocupación parece resultan vivir en esta villa con más bienes temporales que en otros. Las mujeres [son] de la misma orden, se dan a trabajar; ya sea por esta causa y más verdaderamente por ser virtuosas de (hallar?) a lo menos en las principales grandes virtudes de honestidad, y en este particular es alabada esta villa de mujeres castas. En una cosa hay grande curiosidad de no casarse con personas que sean de linaje de moros o judíos, y en esta villa no hay sambenitos ni se halla haber penitenciados por el Santo Oficio; la gente por la mayor parte es señalada sin hipocresías ni cumplimientos vanos, trátase mucha verdad entre todos en sus contrataciones.

Juan Catalán (*rubricado*).

Con lo cual que arriba va dicho y declarado se responde y satisface a los capítulos de la instrucción en los que hay que responder, y a los demás que no se responde es por no haber qué decir acerca de ellos, y mirando los capítulos de la dicha instrucción y lo que a ellos se responde se verá cómo va la respuesta acerca de ellos. Y esto es lo que nos parece brevemente ser cierto y verdadero, y lo firmamos de nuestros nombres.

Fecho ut supra.

Rodrigo Martín (*rubricado*), Juan Catalán (*rubricado*). El licenciado Moya (*rubricado*).

Villamanrique. x.º de montiel.

46 A 246

En la villa de villa de villa de villa manrrique del Conde que es del maestrazgo de la horden de santiago que se llamaron en la antigüedad campo de montiel questa en la mancha de la horden de santiago questa en la gobernaçion del marquesado de villena questa en el reyno de murcia questa en el arçobispado de toledo questa en el reyno de castilla questa en el reyno de españa questa en la tierra firme del mar occeano questa en la parte occidental questa en la parte de europa questa en la parte del mundo questa en la parte del sol poniente questa en la parte del norte questa en la parte del sol de mediodia questa en la parte del sol de oriente questa en la parte del sol de levante questa en la parte del sol de poniente questa en la parte del sol de

VILLAMANRIQUE

(ms. J.I.14, ff. 306-307v)

En la villa de Villamanrique, en once días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años, se juntaron en ayuntamiento a campana tañida según lo han de uso y costumbre los muy magníficos señores Alonso del Pino y Pedro Sánchez Felguera, alcaldes ordinarios de la dicha villa, y Pedro Sánchez de Gonzalo Sánchez y Juan López de la Torre, regidores, e Ignacio Marín, procurador general de la dicha villa, y ansí juntos trataron del orden que se ha de dar para el cumplimiento de la instrucción y memorial de las diligencias que se han de hacer para enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de España que manda se haga, la cual les fue enviada por el señor Gómez Velázquez que es gobernador y justicia mayor de este partido del Campo de Montiel; en cumplimiento de ella nombraron a Fernando Alonso y a Cristóbal García y Juan López Largo, vecinos de esta dicha villa, que son naturales de ella y antiguos y de mucha experiencia, a los cuales que presentes estaban mandaron se junten en este dicho ayuntamiento con los dichos señores y oficiales de él y todos juntos respondieron a la dicha instrucción en la forma siguiente:

l. Esta villa se nombra y dice Villamanrique porque la hizo villa don Rodrigo Manrique, maestre de Santiago; llamóse antes Belmontejo de la Sierra porque está en la falda de la sierra Morena que solía ser tierra montosa.

3. Es villa desde el tiempo que don Rodrigo Manrique fue maestre de Santiago, tiene título y privilegio del dicho maestre desde a diez y ocho de diciembre de mil y cuatrocientos y setenta y cuatro años.

4. Está en el reino de Toledo en la provincia del Campo de Montiel.

7. Es de la orden de Santiago y Mesa Maestral.

8. Habla en Cortes Toledo por esta villa.

9. Cae en el distrito de Granada y van los pleitos en grado de apelación a la dicha Chancillería y al Consejo de las Órdenes; hay desde esta villa hasta Granada treinta leguas comunes.

10. Está en la gobernación del Campo de Montiel.

11. Cae en el arzobispado de Toledo; hay treinta leguas hasta la ciudad de Toledo donde reside la catedral.

12. El primero pueblo que hay hacia donde sale el sol es la villa de la Puebla del Príncipe; está una legua vulgar de esta dicha villa.

14. El primero pueblo que hay yendo hacia el mediodía por camino derecho es la villa de Chiclana que es del partido de Segura y Encomienda de Santiago, hay hasta la dicha villa cinco leguas comunes.

15. El primero pueblo que hay para el poniente desde esta dicha villa es la villa de Torrenueva que es del dicho Campo de Montiel y hay cinco leguas comunes hasta él por camino derecho.

16. El primero pueblo que hay a la parte del norte desde la dicha villa por camino derecho es Villanueva de los Infantes hasta el cual hay tres leguas grandes.

17. Es tierra fría y es tierra quebrada y seca y está al pie de la falda de sierra Morena a la parte del mediodía, es tierra montosa y áspera y es tierra sana.

18. Es tierra de leña y provéese de ella de sierra Morena; el más monte que hay es jara y romero y algunas encinas y maraña. Hay mucha caza de perdices y algunos venados y jabalíes y porque esta villa no tiene término provéese de ello del término común de la orden de Santiago.

19. Está en la falda de sierra Morena que corre desde la ciudad de Alcaraz hasta poniente.

22. [A] dos leguas y media de esta dicha villa pasa un río que se dice Guadalmena que de ordinario lleva dos canales y tres de aguada, pasa por la parte de mediodía. Es río de muchas crecientes que en tiempo de ellas lleva muchos trabinos árboles y marmota porque pasa por entre sierras y acuden a él muchos valles; ha habido en el dicho río en la dicha comarca puentes de cal y canto y en nuestros tiempos se llevó el río una puente muy principal. Porque muchas personas y cabalgaduras perecían en el dicho río y los ganados no podían pasar a pastar de una parte a otra en tiempo de invierno se hizo una puente en el dicho río a costa de los pueblos y villas del Campo de Montiel y villa de Segura y en el paso de ambos partidos, el cual lo sorbió el dicho río. Tiene dos ojos el uno de los cuales es tan grande como el de la puente [de] Alcántara de Toledo. Ha la hecho a costa de los dichos partidos Gómez Velázquez, caballero de la orden de Santiago, gobernador que ha sido en el Campo de Montiel

en poco más de tres años que ha sido gobernador del dicho partido, y hanse gastado en ella con tener los materiales al pie de la obra catorce mil ducados y más; es obra muy excelente y notable, muy hermosa y de muy grande aprovechamiento.

23. Tiene agua muy poca para el aprovechamiento del pueblo a la orilla de él hacia la parte de mediodía de unas fuentes y el agua es muy buena; van a moler al dicho río de Guadalmena y a la cañada que dicen de Santa María, término de la Torre de Juan Abad.

26. Es tierra de labranza; lo que más en ella se coge es trigo, cebada y centeno y vino. Es tierra de ganados, criarse ha un año con otro; suele valer los diezmos del pan un año con otro mil y doscientas fanegas de trigo y seiscientas de cebada, y de centeno cincuenta fanegas, y quinientas arrobas de vino. Tiene falta de aceite, provéese del Andalucia, y suélese arrendar el diezmo de ganado y vino juntamente en cien mil maravedís.

32. El sitio de esta villa está en alto y no es cercado.

35. Las casas y edificios de la dicha villa son de tierra y piedra y cal; no hay en ella aposentos altos porque los que hay sirven para echar el pan. La madera con que se hacen se trae de Alcaraz y de la sierra de Segura.

39. Tiene esta villa trescientas y cincuenta casas y habrá cuatrocientos vecinos y eran los treinta moriscos del reino de Granada.

40. Son casi todos los vecinos labradores, habrá veinte casas de hijosdalgo [que] gozan comúnmente como los demás hijosdalgo de este reino.

42. La gente de esta villa antes es pobre que rica, su trato y granjería es de labrar y criar.

43. Hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores y un alguacil y un mayordomo del concejo y un procurador de concejo, y estos oficios [los] nombra el pueblo.

44. Tiene de salario trescientos maravedís cada alcalde cada un año, y cada regidor cuatrocientos maravedís.

45. Tiene de propios el almotacenia que vale de renta cada un año tres ducados, y un molino en la ribera de Guadalmena de dos piedras que son de Cristóbal Costa, rentará un año con otro ochenta fanegas de trigo.

46. Tiene una iglesia parroquial cuya advocación es de señor San Andrés; tiene dos capillas, la una la llaman Nuestra Señora de Gracia, que es de la iglesia, y la otra de Martín de Ulloa, difunto; esta capilla de Martín de Ulloa está dotada y se dicen cada semana tres misas.

52. Hay en esta dicha villa dos votos; votáronse [el] año de [mil] cuatrocientos y setenta y nueve. El uno es de San Pedro y San Pablo de junio, cae a veinte y nueve del dicho mes en cada un año; votóse porque había mucha langosta que se comía los panes y viñas y frutos de la tierra y luego [que se votó] se consumió la langosta que no se supo qué se hizo. El otro es el día de la Magdalena y se matan dos vacas y se dan en caridad a los vecinos, y esto se hizo por la pestilencia y lo pagan los vecinos y caen en días de holgar.

54. Hay un hospital que llaman del señor San Pedro y tiene de renta un celemín de trigo de cada cahíz de trigo que coge cada labrador, que valdrá un año con otro sesenta fanegas, y gástase en llevar pobres y

en otros gastos necesarios al dicho hospital como es ropa y en una caridad que se da a los pobres.

55. Es lugar muy pasajero del reino de Valencia al reino de Granada y Andalucía, y de La Mancha y priorazgo de San Juan para Granada y para la Corte y reino de Toledo y Calatrava, que acude mucha gente a pasar por él que es como puerto.

Esta es la certidumbre que se pueda dar a la instrucción de suso contenida, la cual es cierta y verdadera, y lo firmaron todos los dichos señores oficiales y personas nombradas que sabían para el dicho efecto, y por los que no sabían firmó el escribano del concejo.

Alonso del Pino (*rubricado*), Pedro Sánchez Felguera (*rubricado*), Juan López (*rubricado*), Cristóbal García (*rubricad*o), Pedro Sánchez (*rubricado*).

Por mandado de los que no (firmaron?), (Amaro?) López , escribano (*rubricado*).

Villa mayor [illegible] auto de ecelentissimar

H IHS

A 2212 140

En el nombre de dios padre y hijo y espiritu santo que son tres personas y un solo dios uerdadero que biue y reyna por siempre jamas y de la bienauenturada Virgen gloriosa santa maria su madre a quien tenemos por genera y abogada en todos nros hechos

En la villa de villamayor en veynte dias del mes de enero de mill y quinientos y setenta y seis años nos juntamos pedro de mesa y bernardino ruiz de salazar vecinos desta villa a cumplir y ordenar lo que por su magd y el señor gouernador de la dha villa nos ha sido cometido y mandado por su real cedula y instruccion de cerca de las diligencias y relacion que por el capitulo desta villa se hizo y embio a su magd. para la diuision de los pueblos destos reynos de españa que a gracia plaze y gozemos de a los cuentos de tantos años reynos y señorios amen

Y primeramente de la dha relacion nos juntamos los de arriba dhos presidiendo en la casilla arzobispal del dho palacio el muy reuerendissimo señor don diego de mendoza y manrique arzobispo de granada del consejo de su magd y de su magd gouernador general licenciado garnica benito de villegas y el juez que por su magd. real de residente esta en el partido de almodouar de baxo de cuya jurisdicion de la dha villa. y el señor licenciado gaspar de escamilla gouernador por quien nos fue mandado hazer esta diuision

Y el pueblo que a mi se dio a entender que en esta relacion se haze mencion del mayor campo de calatraua a diferencia de la dha villa mayor que esta en la mancha que es tierra llana del corral de almaguer

Y el dho pueblo es muy antiguo que de su principio y fundacion no ay memoria

Y la dha villa de cuyo y inmemorial de esta dicha villa y es cabeza de este partido de la villa real de almodouar

Y el dho pueblo esta en el reyno y arzobispado de toledo y en la orden y maestrazgo de calatraua

Y en la declaracion que se ha de hazer en las cosas que se an de señalar para diuidir los dhos pueblos ay un capitel con una cruz encima y a los pies del dho capitel ay una piedra grande en la qual estan esculpidas las armas de su magd y el dho capitel

Y la dha villa de almodouar esta en el reyno de calatraua como arriba esta dicho

Y la dha villa no tiene voto en cortes de ninguna manera entendemos que la dha villa de almodouar tiene voto en cortes y que se ha de hablar por todo el reyno en el general en tanto que esta la dha villa en cabeza y ayuntamiento de las alcaualas pertenecientes de su magd segun de en cabeza y mano del real consejo de su hazienda de su magd y de los seruicios de su real magestad

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

(ms. J.I.14, ff. 150-152v)

En el nombre de Dios, Padre y Hijo y Espíritu Santo, que son tres Personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre jamás, y de la bienaventurada virgen gloriosa Santa María su Madre a quien tenemos por Señora y abogada en todos nuestros hechos.

En la villa de Villamayor, en veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y seis años, nos juntamos Pedro de Masa y Bartolomé Sánchez Salazar, vecinos de esta villa, a cumplir y ordenar lo que por Su Majestad y el señor gobernador de la villa de Almodóvar y su partido en su nombre nos ha sido cometido y mandado por su real cédula e instrucción acerca de la diligencias y relación que por los capítulos de ella se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción de los pueblos de estos sus reinos de España que agora posee y goce muchos años con más aumento de estados, reinos y señoríos, amén.

Primeramente a hacer la dicha relación nos juntamos los de arriba dichos presidiendo en la silla arzobispal de Toledo por perlado el reverendísimo frey Bartolomé de Carranza y Miranda, arzobispo en cuya

diócesis entra esta villa, y de presente es gobernador el señor licenciado Sancho Busto de Villegas, y el juez que por Su Majestad Real de presente está en el partido de Almodóvar debajo de cuya jurisdicción entra esta villa, [que] es el señor licenciado Gaspar de Jaramillo, gobernador por quien nos fue mandado hacer esta descripción.

1. Este pueblo que aquí se describe de quien esta relación se hace se llama Villamayor del Campo de Calatrava a distinción de otra Villamayor que está en La Mancha que está tres leguas del Corral de Almaguer.

2. Esta villa es muy antigua que de su principio y fundación no hay memoria.

3. Esta villa de tiempo inmemorial a esta parte es villa y es cabeza de este partido la villa de Almodóvar.

4. Esta villa está en el reino y arzobispado de Toledo y en la orden y maestrazgo de Calatrava.

6. Suélese comúnmente señalar por escudo de armas en esta villa un chapitel con una cruz encima, y así en los paños que se tejen y otras obras que en esta villa se hacen por los maestros y oficiales de ella se ponen por armas de la villa el dicho chapitel.

7. Esta villa es de la orden de Calatrava como arriba está dicho.

8. Esta villa no tiene voto en Cortes aunque entendemos que la cibdad de Toledo tiene voto en Cortes y que habla por todo su reino en el cual entra esta villa, y en lo que toca a los encabezamientos de las alcaba-

las pertenecientes a Su Majestad se acude a encabezonar al Real Consejo de Hacienda de Su Majestad y a los servicios a la villa de Almagro.

9. Esta villa cae debajo a este cabo, y cae en el distrito de la Real Chancillería de Granada a la cual van todos los pleitos civiles y criminales en grado de apelación, y algunas veces van al Real Consejo de las Órdenes; hay desde esta villa a la cibdad de Granada treinta y seis leguas y ansimismo hay desde esta villa a la de Madrid donde está el Real Consejo de las Órdenes treinta y cinco leguas.

10. La villa de Almodóvar está una legua de esta villa adonde está [el] gobernador de este partido que es juez superior.

11. Esta villa cae en el arzobispado de Toledo donde hay iglesia catedral y es cabeza de su arzobispado, hay desde esta villa a ella veinte y tres leguas.

12. Esta villa cae en la orden de Calatrava y en ella no hay prior ni hay memoria de haberlo habido sino cura clérigo presbítero de la orden de San Pedro.

13. El primer pueblo que hay yendo de esta villa hacia donde el sol sale es la Cañada del Moral y en tiempo de invierno queda el dicho pueblo un poco a mano izquierda, hay desde esta villa a él dos leguas grandes por camino derecho y tierra llana.

14. El primer pueblo que hay yendo de esta villa hacia el mediodía en tiempo de agosto es la villa de Puertollano, hay legua y media de aquí a él por camino llano y no muy derecho, es grande legua y media, y en tiempo de invierno es la villa de Almodóvar; hay desde esta villa a ella una legua grande [por] camino derecho y llano.

15. Yendo desde esta villa caminando hacia donde el sol se pone en tiempo de invierno el primer pueblo que hay es Tirteafuera, aldea de Almodóvar; hay de aquí a él una legua grande [por] camino llano y derecho, y el tiempo de agosto se pone en la villa de Cabezarados; hay de aquí a ella dos leguas y media grandes por camino derecho.

16. El primer pueblo que hay caminando de esta villa hacia el norte es la villa de los Pozuelos, y queda el dicho pueblo un poco a la mano izquierda del norte; hay de esta villa a él dos leguas grandes, va rodeando el camino un poco entre unas sierras.

17. Esta villa está asentada al pie de una sierra que se llama la sierra de San Benito porque está encima de la sierra una ermita de San Benito al mediodía a la solana. Y donde la villa está asentada es tierra llana, es tierra caliente, y su término, parte de ello es tierra de sierras y montosa, y parte de esa tierra [es] llana y rasa. Es tierra sana.

18. Es tierra abundosa de leña y el monte no es monte recio porque es lentisco y labiérnago y coscoja y jara y algún monte pardo que hay en las sierras, y de esta leña se provee, y de cepas sacadizas cada uno en sus pedazos, y ansimismo hay encinas caudales y monte pardo en las dehesas boyales de esta villa el cual monte no se puede cortar ni [se] corta por las penas. Los animales que en ella hay son algunos puercos jabalínes y corzos, perdices, liebres y conejos; no se mata esta caza por la pena. Hay muchos lobos y zorras.

20. El río más cercano que de esta villa pasa y más principal es [el] Guadiana; no está en el término de esta villa, hay dos leguas de aquí a él por un atajo por unas sierras a la parte del norte, aunque en tiempo de invierno, siendo lloviosos, hay otros arroyos como es el río que dicen de Tirteafuera; está una legua de aquí al poniente.

23. Esta villa en todo su término no es abundoso de agua porque de donde bebe el pueblo y ganados es de pozos y aunque hay algunas lagunas no tienen agua si no son los años que son lluviosos. Y solamente hay en el término una fuente que se llama la fuente el Collado que está dos leguas de esta villa que corre todo el año; vase a moler todo el año al río de Guadiana y los años que son lluviosos al río de Tirteafuera.

24. Esta villa tiene dos dehesas boyales en que andan las veces del concejo, y otra que se da por propio al carnicero algunos años.

26. La tierra de esta villa es la más parte de ella de labor, y lo que en ella más se coge es trigo y cebada y centeno, y algunos garbanzos y vino, y de todos ganados se crían aunque no en abundancia. Y lo que de ordinario se suele coger de diezmo son mil y doscientas fanegas y de éstas lleva la dignidad arzobispal la tercia parte, y ansimismo lleva la iglesia de esta villa media fanega colmada de primicia de cada semilla que coja cada labrador llegando a doce fanegas, las cuales son para su obra y fabrica. De lo que más falta tiene esta villa comúnmente es aceite, pescados, y sal, y esto se provee del Andalucía, y ansimismo tiene falta de vino, provéese de La Mancha; hay falta de frutas porque no hay huertas por ser la tierra seca. Vale el diezmo de queso y lana y corderos y enjambres y diezmo de mozos y otras cosas a ellos anejas, que se llama la renta de las minucias, cien mil maravedís poco más o menos y asimismo vale el diezmo de la brea doce mil maravedís cada año poco más o menos; arriéndanse estas rentas de la Mesa Maestral.

27. En el término de esta villa se han aparecido cuatro minas de plata y las tres de presente no andan por estar hondas, y la otra que se dice de Juan Martín de Esteban anda de dos años a esta parte, aunque ha

estado mucho tiempo sin traerse por honda y [haber] mucha agua, y lleva el partido Su Majestad de lo que de ella sale.

32. Esta villa está asentada en llano y la una entrada tiene de tierra llana y la otra de tierra áspera.

35. Los edificios que en esta villa se hacen son de tapia con algunas rafas de cal y canto y ladrillo y esto hay y se hace la mayor parte de ello en el pueblo, y las maderas de pino que se echan se traen de las sierras de Cuenca y Alcaraz, y la demás madera de encina y madroño se trae de los pueblos comarcanos por no tener esta villa montes de do cortarla.

36. En el término de esta villa, en una peña guijeña grande, en una sierra que se dice la Peña el Cuervo que está legua y media de esta villa están unas rayas en la dicha peña de manera de letras que dicen algunas personas ser letras arábigas aunque no ha habido declaración de ellas.

39. En esta villa hay de presente ciento y ochenta vecinos pocos más o menos y no le habemos conocido con mas vecindad que ahora tiene ni con muchos menos.

40. Los vecinos de esta villa son la mayor parte de ellos labradores, y hay como diez y nueve casas de hijosdalgo de los cuales la mayor parte tienen sus cartas ejecutorias litigadas en la Real Chancillería de Granada, y los que pacíficamente poseen el dicho estado gozan de los privilegios y exenciones y libertades que los otros hijosdalgo de los reinos de España, según fuero de ella deben gozar, y tienen diferentes escudos y blasones de armas unos de otros según su apellido y generación, y los que litigan en el inter les sacan prendas por los servicios como a los demás labradores.

42. La mayor parte de la gente de este pueblo es pobre, y la mayor granjería y de que más se sustentan es de la labor de pan y vino y de alguna cría de granado aunque es poca, y mucha gente vive de su trabajo de jornal que lo ganan en esta villa y fuera de ella en otros pueblos.

43. En esta villa el comendador de ella cada un año por el día de San Miguel de septiembre, elige un alcalde y un regidor del estado de los hijosdalgo y otro alcalde y otro regidor y un alguacil de los labradores.

44. En esta villa hay dos alcaldes y dos regidores y un alguacil y un escribano real que arrienda la escribanía de la Mesa Maestral y un mayordomo y un procurador del concejo y dos alcaldes de la Hermandad y un alguacil, y estos oficiales de la Hermandad eligen en cada un año los alcaldes ordinarios y regidores y hermanos de la Hermandad, y todos no tienen ningún salario.

45. Esta villa tiene muy poco término cerrado porque la mayor parte del término que tiene es comunidad con seis pueblos comarcanos y a esta causa se vende poca yerba y de la que se vende puede llevar la mitad de dinero la Mesa Maestral y de la otra mitad llevan los otros pueblos su parte y así muchos años no se vende ninguna, y una de las tres dehesas de arriba dichas que se llama la fuente doña Elvira algunos años se da por propio al obligado de la carnicería y otras veces se vende para el concejo por veinte mil maravedís pocos más o menos, y de presente está vendida y arrendada una parte de la dehesa boyal, con provisión y licencia de Su Majestad por cuatro años en cien mil maravedís, para seguir ciertos pleitos que esta villa trata en la Real Chancillería de Granada. Y asimismo algunos años se suele vender cierta parte de la dehesa boyal de Villazayde para pasto en veinte y cuatro mil maravedís pocos más o menos para pagar décimas de censos y otras necesidades que este concejo

tiene porque debe más de mil ducados, y asimismo se cobra en esta villa portazgo y roda de todas las mercadurías y ganados que por ella pasan, y esta renta es de la dignidad de la clavería de Calatrava.

48. En esta villa hay sola iglesia parroquial porque la catedral está en Toledo, llámase esta parroquia Nuestra Señora de la Visitación y esta es su advocación.

50. En esta villa hay un cura de la orden de San Pedro y nunca [ha] habido prior de la orden de Calatrava y este cura [lo] nombra el comendador de esta villa y la justicia de ella.

51. En esta villa y su rededor hay algunas ermitas como son San Miguel y San Benito y San Sebastián y Santa Ana; son iglesias de devoción y que en sus días hay advocaciones y se acude a ellas y se guardan los días de su advocación.

52. En esta villa se guardan y celebran con solemnidad las fiestas según el calendario de la Santa Iglesia Romana y arzobispado de Toledo, y por votos que el pueblo tiene hechos de antiguo tiempo a esta parte se guardan por fiestas el día de la Visitación de Nuestra Señora del mes de julio, el cual dicen los antiguos haberse votado por gran pestilencia que en este pueblo hubo, y el día de señor San Benito del mes de julio y el día de señor San Miguel de mayo y el día de señora Santa Ana. Y este voto de señora Santa Ana se votó e hizo habrá catorce años; fue de esta manera: en esta villa hay una ermita de señor San Benito en una sierra alta como arriba está dicho y estaba caída, y como la subida estaba tan áspera la justicia de esta villa pidió licencia a los visitadores generales de la orden para hacerla abajo junto al pueblo, y se dio licencia y se hizo de tapiería rafeada hasta maderas, y todavía la gente tiene devoción de ir a

la ermita antigua que estaba en la sierra. Y a esta causa se tornó a edificar arriba la dicha ermita de San Benito y se hizo de cal y canto y toda la madera de pino casi de limosnas, y la ermita que abajo estaba comenzada se hizo suertes en presencia de los visitadores de la orden entre tres santas para que a la que le quisiese la votasen por abogada del pueblo y cupo a señora Santa Ana. Y así se votó y guarda su día.

54. En esta villa hay un hospital que no hay memoria de quién lo fundó por ser de tiempo inmemorial y tiene de renta una carta de censo que es veinte ducados el principal, y asimismo tiene otros cuarenta ducados en dineros pocos más o menos los cuales mandaron Gonzalo Hernández de Córdoba, comendador que fue de esta villa y otras personas, para reparos del dicho hospital, y así se van gastando en los dichos reparos.

55. Este pueblo no es muy pasajero porque [a] media legua de él pasa el camino real que es muy pasajero que va de Toledo a Córdoba y a Sevilla y a otras partes y en tiempo de invierno por ser tierra más enjuta el camino de esta villa pasa por aquí gente a Córdoba y a Sevilla y a Extremadura. Hay en el dicho camino real, media legua de esta villa en su término, una venta que se dice la venta de Torres y es de un vecino de la villa de Almodóvar, debe de rentar seis mil maravedís cada un año poco más o menos.

58. A cuatro leguas de esta villa está la villa de Abenójar, es de la orden de Calatrava y es lugar del comendador mayor, será de hasta trescientos vecinos pocos más o menos, la jurisdicción y renta de ella es de la dicha Encomienda. Asimismo está a cinco leguas de esta villa la villa de Piedrabuena, habrá dos años poco más o menos que se vendió y enajenó a un fulano Mesa, vecino de la ciudad de Toledo, tendrá

cuatrocientos y cincuenta vecinos pocos más o menos, y así es lugar de señorío.

Todo lo arriba escrito y ordenado es lo que se ha podido saber e inquirir acerca de lo que nos ha sido mandado, de todo lo cual se de a Nuestro Señor la honra y gloria. Acabamos esta descripción [el] primero día del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y seis años.

Pedro de Masa (*rubricado*), Bartolomé Sánchez Salazar (*rubricado*).

villanueva de los infantes V.º de montiel. A 252 338

En la villa de villanueva de los infantes en siete dias del mes de
diziembre de mill y quinientos y setenta y cinco años. El
yll.º señor gomez velasq.z cavallero de la horden de sanctiago
governador y justicia mayor de este p.do del campo de montiel
aviendo recevido la instruction que le fue embiada para hacer
relacion de las cosas en ella contenidas para la discripcion y ys
toria que su mag.d quiere mandar hacer desta provincia de españa. y
en cumplim.to de lo que su mag.d tiene mandado aviendo el ayunta.to desta
villa nombrado por personas para facer la dicha relacion a Ju.º gallego
y a Ju.º de busto y a Rodrigo nieto y a Rodrigo de villa real v.s desta
villa personas biejos y honrrados abiles y curiosos e que tienen
noticia y pratica de las cosas antiguas desta tierra. y que mejor podrian
dar razon de muchas cosas de las contenidas en la dicha instruction
el dicho señor governador hizo parecer ante si a los susodichos y se comen
en la forma siguiente.

llamase villa nueva de los infantes porque el infante don enrique
maestre de sanctiago la hizo villa siendo aldea de la villa de montiel y
por esta razon el bulgo la llamo villa nueva de los infantes aunq.do q. la
hizo villa se llamaba la moraleja y tambien se llamo despues de servilla
moraleja. y tenese por cierto que luego en haciendo la villa se comenco a llamar
villa nueva por ser nuevamente fecha y de los infantes por el infante don
enrique. no se sabe porque razon se llamase moraleja. confirmo este nom
bre de villa nueva de los infantes el bulgo se abra adquerido el maestre don
xe de cardenas en el capitulo que celebro en el convento de veles el año de
mill y quinientos y ochenta años. aunq en el previlexio de zi llamarse la

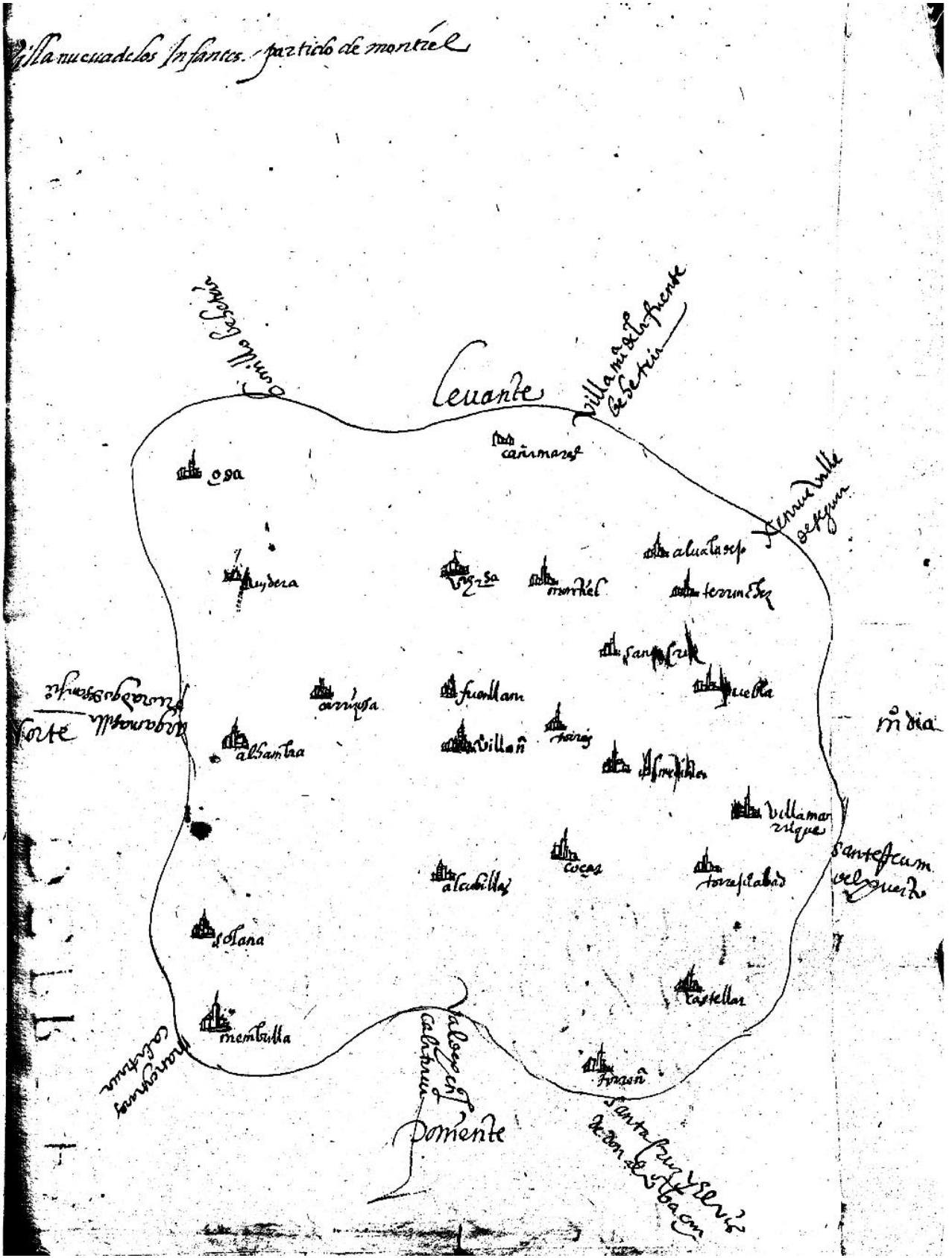
Villa nueua de los Infantes. - partido de montiel
Leuante
Villa nueua de la fuente de Segura
Tierra de Alcaraz
Tierra del Campo de Montiel
Mediodia
Poniente
Tierra de Cazorla
Tierra de Segura
Tierra de Alcaraz
Tierra de Cuenca
Tierra de Cuenca
Tierra de Segura
Tierra de Cazorla

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

(ms. J.I.14, ff. 338-342v y 344)

En la villa de Villanueva de los Infantes, en siete días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años, el ilustre señor Gómez Velázquez, caballero de la orden de Santiago, gobernador y justicia mayor de este partido del Campo de Montiel, habiendo recibido la instrucción que le fue enviada para hacer relación de las cosas en ella contenidas para la descripción e historia que Su Majestad quiere mandar hacer de esta provincia de España, y en cumplimiento de lo que Su Majestad tiene mandado, habiendo el ayuntamiento de esta villa nombrado por personas para hacer la dicha relación a Juan Gallego y a Juan de Bustos y a Rodrigo Nieto y a Rodrigo de Villarreal, vecinos de esta villa, personas viejos y honrados, hábiles y curiosos, y que tienen noticia y práctica de las cosas antiguas de esta tierra y que mejor podrían dar razón de muchas cosas de las contenidas en la dicha instrucción, el dicho señor gobernador hizo parecer ante si a los dichos y se comenzó en la forma siguiente:

l. Llámase Villanueva de los Infantes porque el Infante don Enrique, maestre de Santiago, la hizo villa siendo aldea de la villa de Montiel, y por esta razón el vulgo la llamó Villanueva de los Infantes, aunque cuando la hizo villa se llamaba la Moraleja. Y también se llamó después de ser villa Moraleja y tiénese por cierto que luego en haciéndola villa se comenzó a llamar Villanueva por ser nuevamente hecha, y de los Infantes, por el Infante don Enrique. No se sabe por qué razón se llamase Moraleja; confirmó este nombre de Villanueva de los Infantes que el vulgo se había adquirido el maestre don Alonso de Cárdenas en el Capítulo que celebró en el convento de Uclés el año de mil y cuatrocientos y ochenta años, aunque en el privilegio decía llamarse la Moraleja y así lo declara el dicho privilegio de confirmación, y después los Reyes Católicos en Tordesillas asimismo lo confirmaron.

2. Esta villa no es antigua, antes es muy nueva, y no se sabe de qué tiempo a esta parte se fundó ni quién fuese el fundador, ni se cree que se ganase de los moros; más tiénese por público y no se tiene en ello duda que en un sitio que se llama Jamila, que está junto al río Jabalón una legua pequeña de esta villa, estuvo antiguamente poblado y los vecinos por ser aquel sitio húmedo y enfermo a causa de los vapores del dicho río y prados se pasaron a poblar adonde ahora está esta villa y se llamó la Moraleja, sin quedar ningún vecino en el otro sitio. Parécense los cimientos y sitios de casas, no se sabe el tiempo que habrá que pasó esto; consta por una ejecutoria muy antigua de hidalguía llamarse Jamila y ser aldea porque en ella hay testigos que dicen conocer allí en Jamila, aldea de Montiel, a los padres y abuelos del que pleiteaba su hidalguía ha doscientos y cuarenta y dos años. De donde se entiende que entonces era allí la población y también se entiende por los mismos testigos que

el pleito se traía con la Moraleja, y que se ha poblado de ciento y setenta años a esta parte. Ha que se sacó la ejecutoria ciento y setenta.

3. Es villa desde el año de mil cuatrocientos y veinte y un años por privilegio del Infante don Enrique, maestre de Santiago, el cual privilegio dio en Ocaña en diez días del mes de febrero de mil y cuatrocientos y veinte y un años.

4. Cae esta villa en el reino de Toledo, en las vertientes de los principios de sierra Morena que llaman en el Campo de Montiel que es entre La Mancha y sierra Morena.

5. Tiene por armas el hábito de Santiago y alrededor las armas del Infante don Enrique que la hizo villa que son un león y un castillo, a una parte, y a la otra los bastones de Aragón. Consta tener las dichas armas por el privilegio del dicho maestre que la hizo villa que con las demás cosas que la hizo merced le hizo esta de darle estas armas.

7. Es esta villa de la orden de Santiago, de la Mesa Maestral, no es Encomienda.

8. Es villa como está dicho; no tiene voto en Cortes. Habla Toledo por ella como por pueblo que cae en el reino de Toledo, y para las cosas que convienen en el Campo de Montiel y a todo el común de él se suelen juntar en Montiel y para cualquier repartimiento que se haya de hacer para los gastos del dicho común.

9. Cae en el distrito de la Chancillería de Granada; van en apelación a la dicha Chancillería o al Consejo de las Órdenes, donde las partes quieren, y adonde previenen se hacen los pleitos. Y en los pleitos de las Encomiendas y Mesa Maestral por cédula especial no pueden conocer de ellos en Granada en la Chancillería sino el Consejo de las Órdenes, ni

tampoco en los casos donde los jueces vienen por el Consejo de las Órdenes. Hay desde esta villa a la ciudad de Granada donde esta la Chancillería treinta y tres leguas vulgares, y otras tantas vulgares hasta Madrid donde al presente está la Corte. Y el Consejo de las Órdenes suele andar con la Corte.

10. Es cabeza de la gobernación del Campo de Montiel donde reside la justicia mayor y a donde vienen en grado de apelación todas las demás villas del partido de todo lo civil de diez mil maravedís arriba y aunque sea de menos para deshacer agravios y remitírselo, y conoce de todos los casos criminales a pedimento de parte o de oficio de la justicia. No hay alcaldes ordinarios, y por la dicha justicia se cobran las alcabalas y servicios y los subsidios y excusados de este partido y de los de Segura de la Sierra y Caravaca, y el servicio de aquellos partidos no, que son alcaidías mayores que solían estar debajo de la gobernación del Campo de Montiel.

11. Cae en el arzobispado de Toledo, hay veinte y siete leguas vulgares hasta la dicha ciudad.

12. Cae en el priorato de Uclés de la provincia de Castilla, es vicaría la de este partido del orden de Santiago. La presentación a Su Majestad y a su Consejo de las Órdenes conoce en primera instancia de todos los casos; van en apelación a Toledo y al arzobispo y al Consejo de las Órdenes. Reside en esta villa el vicario y su audiencia.

13. El primer pueblo a la parte de oriente sin torcer a una parte ni a otra se dice Fuenllana media legua vulgar grande de esta villa.

14. El primer pueblo yendo de esta villa a la parte de mediodía es un pueblo pequeño [Torres], aldea de Montiel, que está una legua

grande de esta villa, y más adelante otra legua no muy grande es la villa del Almedina camino derecho sin torcer y está más derecho el Almedina porque Torres queda un poquito a mano izquierda.

15. El primero pueblo a la parte de poniente es la villa de Alcubillas dos leguas de esta villa camino derecho y las leguas no grandes, más pequeñas que grandes.

16. El primer pueblo a la parte de cierzo y norte es la villa de Alhambra tres leguas vulgares de esta villa; da el camino unas vueltas pequeñas a causa de unas vegas, es camino más llano que áspero, está derechamente al norte.

17. La tierra en que está esta villa es más buena que mala. Es tierra para pan, vino tinto [y] ganados; es frío en invierno y caliente en verano por razón de estar alta y que la tocan todos los vientos; es fría en invierno y por estar situada en arena es asimismo fría, y caliente en verano por la reverberación del sol. No es serranía, ni muy llana; es más llana que áspera, tierra rasa que no hay más monte que las dehesas ni otra arboleda, aunque es tierra natural de monte que en toda parte lo hay y nace, sino que lo rozan y los ganados lo gastan. Tiénese por tierra sana y se ve que lo es claramente porque hay viejos y pocos enfermos.

18. Es tierra que ha sido muy abundosa de leña y ahora hay razonable disposición acabarse ha muy presto sino se pone otro medio del que hay que vendrá a ser falta, provéense al presente de algunas dehesas y de los montes baldíos que hay en este partido que son comunes, de las rozas de la hazas arrancan cepas y de las viñas que son muchas. El monte más común son encinas, robles, sabinas, enebros, romeros, jaras, madroños [y] arzollas; críanse liebres, perdices en cantidad, conejos, lobos

muchos y raposos, puercos jabalís, venados aunque pocos, corzos pocos [y] gatos monteses pocos.

20. Por el término de esta villa pasa el río que llaman Jabalón que su nacimiento es encima de Montiel media legua grande, pasa por una legua grande de esta villa. Es río que se seca en verano y de invierno no es grande, antes es pequeño; pertenece la declaración de esto a Montiel. Críanse peces del natural de barbos, unos pescadillos que llaman lampreas del tamaño de gruesas lombrices y del largo de un dedo y a causa [de] que no corre desde su nacimiento sino [sólo] una legua, en verano es poco el pescado.

21. En la ribera de este río hay una huerta de membrillares que se hacen y crían muy buenos membrillos aunque algunos años se hielan; tiene otros árboles y por no se aplicar la gente de la tierra no hay buenas huertas y arboledas y frutas en la dicha ribera y en otras vegas que hay muy buenas con agua que se entiende que serían de mucho aprovechamiento. En la dicha villa hay huertas de hortaliza y es buena, riégase con anorias que en toda parte de la dicha villa hay agua para este efecto. No hay arboleda ninguna en estas huertas ni en la villa porque no se dan a ello, antes cortan los árboles que hay porque son poco inclinados a ello.

22. En el término de esta villa hay en este río un molino que se dice de Felguera; es de un patronazgo de un licenciado Segura, vecino de la villa de la Almedina, que es en este partido. Otro más bajo que es del licenciado Mejía, vecino de esta villa; otro de Andrés Martínez Gallego y Alonso López Muñoz, vecino de esta villa; otro de una viuda, mujer que fue de Juan Escudero, vecino de esta villa; otro que se dice el molino Nuevo, de ciertos vecinos de esta villa; otro de una viuda, mujer que fue de un García Gallego, vecino de esta villa; otro de un Antón Abad, asi-

mismo vecino de esta villa; otro de García Castellano; otro del licenciado Mejía en el de arriba; otro de los herederos del licenciado Bustos, todos vecinos de esta villa. Hay otros muchos molinos en este río que están en las jurisdicciones y términos de otros pueblos de este partido a los cuales toca la declaración de ellos. Comúnmente se suelen arrendar cada uno de estos molinos en sesenta o setenta u ochenta fanegas de trigo poco más o menos unos años con otros.

23. Hay dos fuentes junto a esta villa de muy buena agua dulce, delgada y sana, cual se requiere para ser muy buena. La una fuente se llama de la Moraleja con tres caños de un dedo de grueso cada uno; la otra se llama la fuente de la Muela, tiene un caño pequeño menor que un dedo. [Hay] pozos dulces y otra fuente que se comienza a traer a esta villa de unos altillos que están junto al pueblo a la parte de oriente.

24. Tiene esta villa tres dehesas boyales: una que llaman del Monte, otra dehesa Vieja, otra dehesa Nueva; otra dehesa que llaman de los Palacios y sin ningún monte es aneja a la Encomienda de Montiel porque lleva dos diezmos de lo que en ella se coge. Y el concejo tiene el aprovechamiento del pasto para los bueyes y bestias de labor y para los lechones del concejo, está junto al sitio [de] Jamila donde está dicho hubo población antes que en esta villa.

25. Hay en esta villa cuatro casas de la Encomienda de Carrizosa anejas a ella, que es todo de Alhambra la dicha Encomienda. No son de valor.

26. Cógese en esta villa trigo, cebada, que esto se da bien, y vino; críanse en las dehesas y términos comunes, ovejas, carneros de buena lana fina, vacas, yeguas, puercos, asnos, gallinas en cantidad, ca-

bras, machos, que esta carne es la más ordinaria que se come en la tierra. Suele haber en esta villa de diezmo de los vecinos de ella ocho mil fanegas de trigo y cebada antes más que menos y algún centeno, y diez o doce mil arrobas de vino; de diezmo de lana, quinientas arrobas; de corderos y cabritos, dos mil y quinientos; becerros, doce; puercos, sesenta; y muletos y potricos y borricos, un año con otro más de ciento y cincuenta. Págase de esto el diezmo a dinero. Hay falta de aceite y se provee del Andalucía; de pescado, que se provee de Sevilla y Málaga, y de solera que se proveen de Fregenal de la Sierra, junto a Jerez, cerca de Badajoz; caballos, que se proveen del Andalucía y de Alcaraz, que está siete leguas de esta villa; muletas, que se proveen de Castilla la Vieja; sedas que se proveen de Toledo comúnmente y de lienzos; sal se proveen de las salinas de Pinilla, cinco leguas de esta villa; madera, de Alcaraz y Segura.

35. Las casas del pueblo son comúnmente de tapias de tierra, casas bajas por la mayor parte sin ventanas ni luceros a las calles. Hay en la tierra piedra, cal y yeso; no madera, y a causa de ser los más vecinos labradores son las casas bajas y las cámaras altas las ocupan con trigo. La madera se trae de las sierras de Alcaraz y Segura que están a ocho y diez leguas; la cobertura es de teja que se labra en la misma tierra, vanse labrando algunos altos y haciendo ventanas de poco tiempo a esta parte.

36. La iglesia parroquial de esta villa es de buen edificio de una nave. Tiene una torre muy buena en extremo, es muy galana, muy alta, labrada de sillería con muchas ventanas y alquitrabes, frisos, y cornisas; con un chapitel hecho de pizarra negra y plomo a la forma de los que Su Majestad ha mandado hacer en el Escorial y en otras obras suyas; hay esta pizarra a la parte de sierra Morena, siete leguas de esta villa y más cerca.

38. Ha habido en esta villa naturales de ella don fray Tomás de Villanueva, de la orden de San Agustín, arzobispo de Valencia, teólogo, y fray Antonio de San Miguel, de la orden de San Francisco, obispo que fue de Montemorano, y ahora es arzobispo de Lanciano en el reino de Nápoles, teólogo, y el doctor Francisco de Ábrego, de la orden de Santiago, prior que fue en el convento de Uclés y obispo de Panamá en las Indias.

39. Tiene esta villa mil casas y mil y trescientos vecinos; mil de cristianos viejos y trescientos de moriscos, seis más o menos. Nunca fue mayor, ha ido siempre en aumento y va creciendo.

40. Todos los más vecinos son labradores sino son cuarenta casas de hijosdalgo, que las treinta y nueve son de sangre y una de privilegio; gozan de todo lo que comúnmente gozan todos los hijosdalgo de Castilla. El uno de ellos es de los Medinillas, que además de ser hijogalgo tiene muchas exenciones, concedidas también a las hembras como a los varones, por privilegio que concedió el rey don Alonso que ganó las Algeciras estando sobre ellas a un ascendiente suyo que parece era ballestero mayor de caballo como se contiene en su privilegio.

42. Comúnmente la gente de la dicha villa todos tienen de comer y de qué se sustentar, hay muy pocos pobres naturales. Tienen entre ricos y no ricos una medianía que antes se llega a poderse llamar ricos que pobres; las granjerías son de pan y vino y ganados los más comunes, y hay personas que viven de tratos y granjerías de comprar y vender diferentes cosas.

43. Reside en esta villa el vicario del Campo de Montiel; nómbrale Su Majestad por presentación y es el dicho vicario de la orden de

Santiago. Y en lo que toca a las justicias seglar reside de ordinario el gobernador del Campo de Montiel donde tiene su cárcel y audiencia de toda la gobernación.

44. Hay vicario, notario y alguacil fiscal; hay gobernador y su teniente y alguacil mayor y dos tenientes y más cuando son menester, y escribano de gobernación y alcaide de cárcel; hay diez y siete regidores, un fiel ejecutor y un depositario general entrambos con votos en el ayuntamiento, otro fiel ejecutor está resumido en los regidores; hay mayordomo y procurador de concejo y escribano de concejo. El vicario no tiene salario, [sólo] el aprovechamiento de los derechos de su judicatura que no se sabe aunque debe ser poco; el gobernador tiene de salario doscientos mil maravedís y de éstos da a su teniente veinte mil; tiene de los maravedís que en nombre de Su Majestad se ejecutan ciento y cincuenta maravedís, cuando la cantidad llega a cinco mil maravedís y no más aunque pase, y de allí abajo a (rapta?); el teniente, los demás derechos y penas que por leyes le pertenecen; el alcaide de la cárcel doce mil maravedís de gastos de justicia; a todos los regidores seiscientos maravedís porque estos seiscientos maravedís se daban a tres regidores añales cuando los había, y el fiel ejecutor seis mil maravedís de penas de Cámara porque así lo dice el título.

45. Tiene de término una legua por algunas partes y por la parte de oriente menos de media legua; goza de todos los pastos y montes y abrevaderos del Campo de Montiel y de la sierra de Segura que es de la orden de Santiago, y por todos los baldíos de la orden donde quiera que estén si quisieren ir a pastarlo. Tiene de propios y aprovechamientos el almotacenia que un año con otro suele valer cuarenta mil maravedís y tres casas que se alquilan cada año en quince mil maravedís.

48. Hay una iglesia parroquial cuya advocación es de San Andrés. Hay un altar de los herederos de Hernando Díez de Rodrigo Díez, hay una capilla que poseen los Bustos con tres misas cada semana dotadas pobremente, otro altar de los herederos de Francisco Gallego con una misa cada día con un real de limosna de cada misa, otro altar de Juan de Milla con otra dotación pequeña.

50. Hay un cura de la orden de Santiago que es cura de la dicha iglesia y vicario del Campo de Montiel, vale el curazgo cincuenta mil maravedís.

52. Hay dos votos que se tiene por costumbre de guardar. El uno de San Simón y Judas, que demás de ser de guardar por la Iglesia se solía dar caridad de pan y queso y ahora se da en limosna a los pobres; hay otro voto en honra de Santo Agustín que se cumple el primer jueves de mayo, el cual se guarda y van en procesión a una ermita de San Cristóbal fuera de la villa y dase a los pobres lo que se solía dar en caridad.

53. Hay un monesterio de frailes franciscos, otro de monjas de la misma orden. El de San Francisco fundó un vecino de esta villa que se decía Juan Moreno; fue casado y no tuvo hijos, gastó su hacienda en fundar y hacer el dicho monesterio; fue con licencia del maestre don Alonso de Cárdenas, la cual licencia dio el año de mil y cuatrocientos y ochenta y tres años; hay en esta casa cuarenta frailes. El monesterio de las monjas es su advocación la Concepción de Nuestra Señora; eran beatas que solían salir fuera a misa a San Francisco y a otras cosas a otras partes cuando eran necesarias; hanse encerrado y tienen clausura por el motu propio de Su Santidad y la guardan bien, y han recibido velos y votado clausura el día de Santo Agustín de este año de [mil quinientos] setenta y cinco. Tienen doscientos ducados de renta pocos más o menos en censos;

hay en el dicho monesterio treinta y cinco religiosas. El principio que tuvo fue que habrá ochenta años que de su voluntad se recogieron algunas mujeres honradas en una casa para hacer vida monástica y después dieron la obediencia a la orden de San Francisco, y han vivido siempre en religión y después una de las dichas mujeres dio una casa y sitio que era suyo a las dichas beatas donde al presente están; no tiene otro título más de su posesión y una provisión de los Reyes Católicos por la cual les manda amparar en ella.

54. Hay un hospital que es de la villa y dos casas particulares donde viven personas pobres, y en el del concejo se curan algunos enfermos de limosnas particulares que no tiene renta, instituyóle el concejo por ser necesario. La una de las dos casas particulares en que habitan personas pobres naturales, que se dice el hospital de Santiago, lo dejó Juan Pérez Cañuto; la otra casa la dejó doña Lucía de Castellanos, madre de don fray Tomás de Villanueva, arzobispo que fue de Valencia, ésta tiene para los reparos la renta de una huerta que renta cuatro ducados.

56. Hay un sitio que se dice Jamila junto al río Jabalón donde solía estar este pueblo; despoblóse por ser enfermo el dicho sitio a causa de estar junto al río y ser húmedo y de pantanos y prados y ser de mala agua todo aquel sitio. Hay allí edificios de cimientos y formas de las casas que allí había.

Rodrigo Nieto el viejo (*rubricado*), Juan de Bustos (*rubricado*), Rodrigo de Villarreal (*rubricado*), Juan Gallego (*rubricado*), Gómez Velázquez (*rubricado*).

Los pueblos que hay en la gobernación del Campo de Montiel son los siguientes:

1. Villanueva de los Infantes, villa.

2. Alcubillas, villa.

3. La Solana, villa.

4. La Membrilla, villa.

5. Torrenueva, villa.

6. El Castellar, villa.

7. La Torre [de] Juan Abad, villa.

8. Villamanrique, villa.

9. Almedina, villa.

10. La Puebla del Príncipe, villa.

11. Terrinches, villa.

12. Albaladejo, villa.

13. Cózar, villa.

14. La Ossa [de Montiel], villa.

15. Villahermosa, villa.

16. Fuenllana, villa.

17. Alhambra, villa; Carrizosa, su aldea.

18. Montiel, villa; Torres, Cañamares [y] Santa Cruz de los Cáñamos, todas tres aldeas de la villa de Montiel.

Gómez Velázquez, (*rubricado*).

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

(ms. J.I.14, ff. 674-690v)

En la villa de Villarrubia, en doce días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años, se juntaron los señores Alonso de Iniesta y Pedro González Lavalejo y Diego Rodríguez de Alonso, vecinos de esta villa, personas nombradas para hacer la descripción que Su Majestad manda se haga en esta villa de Villarrubia de la dicha villa y vecinos de ella y de las otras cosas contenidas en la instrucción y memoria escrita en molde que les fue mostrada, y yendo declarando por los capítulos de ella hicieron la dicha declaración en la manera siguiente.

Primeramente los dichos Alonso de Iniesta y Pedro Caballero y Diego Rodríguez, que ellos se han juntado a hacer la dicha declaración por mandado del señor gobernador de esta villa y de los señores alcaldes, y de Francisco de Leonardo, regidor, a quien por el señor gobernador de la villa de Almagro fue enviada la dicha instrucción y cédula de Su Majestad cuyos nombres están escritos en el entrego de la cédula de Su Majestad y de la dicha instrucción que va puesta por cabeza de ella.

l. En cuanto al primer capítulo, que la dicha instrucción dice primeramente se declare y diga el nombre del pueblo y cómo se llama al presente y por qué se llama así y si se ha llamado de otra manera y también por qué se llamó así si se supiera.

A esto respondieron que esta villa se llama Villarrubia de los Ajos y que este nombre ha tenido siempre y que nunca ellos la han conocido llamarse de otra manera, excepto que algunos la llaman Villarrubia de Arenas, porque está la villa de Arenas que es del priorato de San Juan una legua de esta villa, y por no ... está la dicha villa de Villarrubia sujeta a la villa de Arenas y nunca han conocido que lo haya estado, sino que fue de la orden de Calatrava y podrá haber veinte y tres y veinte y cuatro años que la Majestad Real del emperador nuestro señor que está en gloria, la vendió al ilustrísimo don Diego Sarmiento, conde de Salinas y de Ribadeo, y desde el dicho tiempo a esta parte la ha tenido y posee el dicho señor conde, y al presente lo posee el ilustrísimo señor don Rodrigo Sarmiento su nieto y su heredero, con su casa y mayorazgo, y que ellos nunca conocieron otro nombre a la dicha villa, ni lo oyeron decir a sus mayores de más cien años. Y que llamarse Villarrubia de los Ajos tienen por cierto que se dijo Villarrubia de los Ajos porque la villa tiene cerca de ella unos cañamares que estarán a media legua de esta villa donde los antiguos dicen que se sembraba rubia, y al presente en las dichas tierras siembran ajos y se coge mucha cantidad de ellos, y también cerca de esta villa hay tierras que se llaman los Rubiales y por esta causa creen y entienden y lo tienen por cierto que se llamó Villarrubia de los Ajos. Y que el otro nombre que dicen Villarrubia de Arenas es porque está una legua de Arenas y por diferenciarles de otra Villarrubia que está cerca de Ocaña en la orden de Santiago. Y que tienen por cierto que nunca se

llamó ni ha llamado de otra manera porque si se hubiera nombrado de otra manera no pueden hacer memoria, sino que ellos lo supieran porque han visto muchos escritos antiguos donde nombran a la dicha villa de la manera que tienen dicho, y que si se ha dicho de otra manera lo hubieran oído a otros que mayores y más ancianos. Y con este concluyeron lo que saben de este capítulo.

2. En cuanto al segundo capítulo que dice si el dicho pueblo es antiguo o moderno y de qué tiempo a esta parte está fundado y quién fue el fundador y cuándo se ganó de los moros y lo que de ello se supiere.

A esto respondieron que tienen por cierto que este pueblo es antiguo porque han visto algunas escrituras antiguas de que creen y tienen por cierto que cuando la destrucción de España lo poblaron moros, aunque en las historias antiguas que dicen que el rey don Alonso, de gloriosa memoria, salió de Toledo y vino a conquistar a Calatrava, no hace minción de esta villa, y hace minción de Malagón el Viejo que está cuatro leguas de ella, y de Calatrava que al presente se nombra Calatrava la Vieja, que está ansimismo otras cuatro leguas de esta villa y ambos están de esta villa cara el poniente, y que no saben quién ganó la dicha villa de los moros, más de que la dicha crónica dice que ganaron a Malagón el Viejo y Calatrava la Vieja, y que pasó el Puerto Muladar donde se dice que hubo gran matanza de moros, y que por estar esta matanza del Puerto Muladar [a] diez y siete leguas de esta villa de Villarrubia más hacia Toledo de donde el dicho señor rey don Alonso salió a conquistar la tierra, creen y tienen por cierto que el dicho señor rey la ganaría y tomaría a los moros pues ganó al dicho Malagón el Viejo y a la dicha Calatrava la Vieja y pasó ganando y ensalzando la fe católica hasta el dicho Puerto Muladar. Y que no hacerse mención de esta villa no es de maravillar porque

tampoco lo hizo de otras villas del Campo de Calatrava que son antiguas y muy principales al presente y solamente nombre el dicho Malagón y Calatrava y al castillo de Fuensalida, que éste se dice es el que está junto al convento de Calatrava, y que tienen por cierto que desde entonces esta villa fue maestrazgo juntamente con Calatrava y la poseyeron los maestres a quien Su Majestad Real la dio y que este Malagón el Viejo y Calatrava y Fuensalida están despoblados, y en Calatrava la Vieja hay unas paredes y una ermita; en donde dicen que estaba Malagón el Viejo hay un gran cerro y señal de población, y también en el castillo de Fuensalida parece haber habido población. Y que ellos no saben ni han oído decir qué tanto ha que está fundado, más de que por la razón dicha ya era pueblo cuando el dicho señor rey don Alonso lo ganó. Y que en cuanto a este capítulo no tienen más que responder.

3. En cuanto al tercer capítulo que dice si es ciudad o villa o aldea, y si la dicha ciudad o villa o aldea de qué tiempo lo es y el título que tiene, y si fuese aldea en qué jurisdicción de ciudad o villa cae.

A esto respondieron que esta villa de Villarrubia se llama villa muchos días ha; tanto tiempo que no se acuerdan decir, ni haber oído decir a personas antiguas que la conociesen por aldea aunque en algunas cartas de los maestres que la poseyeron dicen que fue lugar de jurisdicción, pero que no saben si era modo de hablar del dicho maestre. Pero que siempre la han conocido por villa que tenía jurisdicción de por si, y tenía dos alcaldes y cuatro regidores y un alguacil mayor y un teniente, y que los dichos alcaldes han juzgado y juzgan en poca y en mucha cantidad, y ni estar sujetos ni ser aldea de otra ninguna villa, ni lugar más que la dicha villa era sujeta al gobernador de la villa de Almagro en aquellas cosas y casos que lo eran las otras villas del Campo de Calatrava cuando

la dicha villa se vendió, y que tienen por cierto que ha sido villa siempre y no aldea sujeta a otro lugar; villa y ciudad más de lo que dicho tienen, porque si lo fuera lo hubieran sabido, y que antes que la dicha villa se vendiese y Su Majestad la desmembrase caía en el Campo de Calatrava. Y que esto responde al tercero capítulo.

4. Y en cuanto al cuarto capítulo que dice el reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo como es decir si cae en el reino de Castilla o de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra, y en qué provincia o comarca de ellos como sería decir si es Tierra de Campos, Ríoja, Alcarria, La Mancha.

Dijeron que la dicha villa de Villarrubia como está dicho es del Campo de Calatrava y en el reino de Castilla y en el reino de Toledo, y en La Mancha. Y que los lugares de su comarca que están a tres y a cuatro y a cinco leguas y a seis leguas son, por la parte do sale el sol, la Membrilla y Manzanares [y] Alcázar; y al norte, Madridejos, Consuegra [y] Herencia; y al poniente, Malagón [y] Ciudad Real; Daimiel [y] Almagro al mediodía. Y que estos pueblos lo cercan por todas partes. Y que no tienen más que decir en lo que toca al cuarto capítulo.

5. Y en cuanto al quinto capítulo que dice si el pueblo está en frontera de algún reino extraño o qué tan lejos está de la raya y si es entrada o paso para el puerto o aduana donde se cobran algunos derechos.

Dijeron que la dicha villa de Villarrubia está en el rincón de La Mancha y en el dicho Campo de Calatrava y que no está en frontera de ningún reino extraño y que la mar por todas partes está más de cincuenta leguas de esta villa, y el reino de Portugal está más de otras sesenta, y el reino de Valencia más de cuarenta leguas, y que no es entrada ni paso

para ningún reino extraño ni es puerto, ni tiene aduana donde se cobren ningunos derechos. Y no hay otra cosa que decir a este capítulo.

6. Y en cuanto al sexto capítulo que dice el escudo de armas que el dicho pueblo tuviese, si tuviese alguno, y por qué causa o razón las ha tomado si se supiese algo.

A esto dijeron que a la sazón que esta villa era del Campo de Calatrava antes que su Majestad la vendiese al dicho conde de Salinas que al presente la posee, en la oficina pública donde continuamente se juzgaba solía estar un tablero en que estaban pintadas las armas reales de Su Majestad y las armas de Calatrava que eran dos trabas y una cruz de Calatrava, y que en el rollo que estaba en la plaza de la dicha villa estaban hechas de piedra las dichas armas encima con una cruz de Calatrava hecha de hierro encima. Y que después que Su Majestad vendió la dicha villa se deshizo y se quitaron las dichas armas, y que asimismo se deshizo el dicho royo y no hay memoria de las dichas armas ni de otras ningunas, y que no saben que en otra parte haya otras armas más que una casa que es de don Luis Sarmiento, hijo del dicho don Rodrigo Sarmiento que compró esta dicha villa. Hay diez escudos de armas pintados que son las armas del dicho conde, de sus pasados, que en todos los dichos escudos hay trece roeles y en algunos hay bandas y cadenas y castillos, y que el dicho conde decía ser sus armas, y que no hay otras armas ningunas al presente. Y esto dijeron a este capítulo.

7. Y en cuanto al séptimo capítulo que dice el señor y dueño del pueblo, si es el rey, o de algún señor particular, o de algunas de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara, San Juan, o si es behetría, y por qué causa, y cuándo se enajenó de la corona real y vino a ser cuyo fuese si de ello se tuviese noticia

A este capítulo dijeron que como está dicho esta dicha villa era de la orden de Calatrava y lo poseía Su Majestad con los otros pueblos de ella como administrador perpetuo de la dicha orden, hasta tanto que lo vendió al dicho don Diego Sarmiento, que esté en gloria, el cual le vendió por noventa y tantos mil ducados como parece por la carta de venta, y que al presente lo tiene y posee el dicho don Rodrigo Sarmiento, conde de Salinas y de Ribadeo, su nieto, y que habrá que se enajenó de la corona real y se desmembró de la dicha orden de Calatrava veinte y cuatro años, y desde el dicho tiempo acá lo ha poseído el dicho don Diego Sarmiento que lo compró, y el dicho don Rodrigo Sarmiento, su nieto y heredero. Y que esto es lo que hay que decir en lo que toca a este capítulo.

8. Y en cuanto al octavo capítulo que dice si el pueblo de quien se haga relación fuese ciudad o villa se declare si tiene voto en Cortes, y si no, qué ciudad o villa habla por él, o adónde acude para las juntas de concejo y repartimientos que se hiciesen.

A esto dijeron que esta dicha villa es villa como tienen declarado y que está en el reino de Toledo y que no tiene voto en Cortes, sino que la ciudad de Toledo habla por todo su reino en Corte, y que cuando esta villa estaba en el común del Campo de Calatrava acudía a las juntas que dicho común hacía y contribuía en los repartimientos, y que del pueblo que se desmembró de la dicha orden de Calatrava no va al común de la dicha orden, ni a otra parte ninguna que acude a los repartimientos de su concejo. Y esto responden al octavo capítulo.

9. En cuanto al noveno capítulo que dice la Chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y a dónde van los pleitos en grado de apelación y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha Chancillería.

A esto dijeron que esta villa está en el distrito de la Chancillería de la ciudad Granada porque está de Tajo a esta parte, y las apelaciones de los pueblos que están de Tajo hacia Granada van a la dicha Chancillería que está y reside en la ciudad de Granada, y las de Tajo a la otra parte a la Chancillería de Valladolid, y que los pleitos que van en grado de apelación van a la dicha Chancillería de la ciudad de Granada donde reside la dicha Chancillería. Hay cuarenta y dos leguas sin haber más ni menos. Y esto respondieron a este capítulo.

10. Y en cuanto al décimo capítulo que dice la gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo, y si fuese aldea, cuántas leguas hay hasta la ciudad o villa de cuya jurisdicción fuese.

A esto dijeron que cuando el pueblo era de Calatrava antes que Su Majestad lo vendiese al dicho conde de Salinas estaba en la jurisdicción de Calatrava juntamente con los demás pueblos de la dicha orden, y que después que Su Majestad lo vendió y enajenó, el dicho conde de Salinas, el dicho conde puso gobernador en la dicha villa que conoce de todas las causas civiles y criminales. Y que al presente es corregidor de la dicha villa puesto por el dicho señor conde Diego Ruiz de Tenorío, que es corregidor como dicho tienen y tiene jurisdicción, y que demás del dicho gobernador hay alcaldes y regidores y concejo. Y esto responden.

11. Y en cuanto al onceno capítulo, item el arzobispado, obispado, abadía en que cae el dicho pueblo cuya relación se hiciese, y las leguas que hay hasta el pueblo donde reside la catedral o que es cabeza de su partido.

A esto dijeron que esta villa está en el arzobispado de Toledo y que [en] lo eclesiástico son sujetos al dicho arzobispado de Toledo y que el arzobispo es el gobernador del dicho arzobispado; tiene consejo en la ciudad de Toledo y hay vicario en la dicha ciudad y otro en la Ciudad Real. Y que desde aquí a la ciudad de Toledo donde está la iglesia catedral que es cabeza de este partido hay diez y seis leguas, y desde aquí a la dicha Ciudad Real donde está el otro vicario hay seis leguas. Y que esto responden al dicho capítulo.

12. Y en cuanto al doceno capítulo que dice y si fuere de alguna de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o de San Juan, se diga el priorato y partido de ellas en que cayese el dicho pueblo.

A esto dijeron que como está dicho esta dicha villa de Villarrubia era de la orden de Calatrava cuando la Majestad Real del emperador nuestro señor, que está en gloria, la vendió al dicho conde y después acá la tiene y posee el dicho conde como está dicho. Y esto dijeron en lo que toca a este capítulo.

13. Y en cuanto a los trece capítulos que dice ansimismo se diga el nombre del primer pueblo que hubiere yendo del lugar donde se hiciese la dicha relación hacia donde el sol sale, y las leguas que hasta él hubiere, declarando poco más o menos si el dicho pueblo está directamente hacia donde el sol sale, o desviado algo al parecer, y a qué mano, y si las leguas son ordinarias, o pequeñas, y por camino derecho o por algún rodeo.

A esto dijeron que el primer pueblo que hay desde esta villa hacia donde el sol sale es la villa de Arenas, que hay desde esta villa hasta él una legua grande por el camino derecho de carros, y que el sol sale a la mano derecha yendo cara el dicho pueblo desde esta villa, y en esto no

hay más que decir porque no hay rodeo ni otra parte por donde se pueda ir más derecho.

14. A los catorce capítulos que dice item se diga el primer pueblo que hubiere yendo de donde se haga la relación hacía el mediodía, y el número de las leguas que hubiere y si son grandes o pequeñas, o por camino derecho o torcido, y si el tal pueblo está derecho al mediodía, o al parecer algo desviado y a qué parte.

A esto dijeron que la villa de Daimiel que es en el dicho Campo de Calatrava que está tres leguas de esta villa algo pequeñas y está derecho desde esta villa al sol a mediodía y que estas dichas tres leguas hay por camino derecho y por otro cualquiera camino que vayan y que al parecer que la dicha villa de Daimiel está derecho al sol a mediodía sin arrodearse a ninguna parte. Y esto respondieron a este capítulo.

15. Y en cuanto a los quince capítulos que dice y asimismo declare el nombre del primer pueblo que hubiere caminando cara al poniente desde el dicho pueblo, con el número de las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pequeñas y por camino derecho o no, y si está derecho al poniente o no como queda dicho en los capítulos anteriores a este.

A esto dijeron que el primer pueblo que hay derecho al poniente desde esta villa es Ciudad Real, que yendo por el camino derecho desde esta dicha villa a Ciudad Real hay seis leguas hasta él y que no son grandes y la dicha Ciudad Real es de Su Majestad.

16. Y en cuanto al diez y seis capítulos que dice y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiere a la parte del norte o cierzo, diciendo el nombre de él y las leguas que hay hasta el pueblo donde se hace la relación, y si son grandes o pequeñas y por camino derecho, y si el pue-

blo está derecho al norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes.

A esto dijeron que yendo de esta villa cara el norte y cierzo el primer pueblo es la villa de Consuegra del priorazgo de San Juan y que hay desde esta villa hasta el dicho pueblo por una senda de la sierra cuatro leguas, y por camino de carros seis leguas, y que la dicha villa de Consuegra está como dijimos de esta villa cara el norte. Y que esto responden a este capítulo.

17. Y en cuanto a el diez y siete capítulos que dice la calidad de la tierra en que está el dicho pueblo, si es tierra caliente o fría, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera, tierra sana o enferma.

A esto dijeron que esta dicha villa está fundada en tierra llana a la orilla de unas sierras que se llaman las sierras de San Serbante y la sierra el Cabrón y Peñaluenga y Peñas Amarillas, y que estas sierras empiezan en el Puerto Lápice que es en el priorazgo de San Juan y se vienen asiendo unas a otras y van a parar a la Fuente el Fresno que es donde se acaba el término de esta villa hacia poniente, y que las dichas sierras son muy montosas y ásperas y pedregosas y son de muchas peñas y muchas partes. Y que este dicho pueblo está fundado a la solana de las dichas sierras cara el sol de mediodía, y que es tierra templada que no es tan fría como de Tajo aquella parte, ni tan cálida como el Andalucía que del Puerto del Muladar aquella parte es; que es tierra sana de ordinario aunque algunas veces se ha visto haber algunas enfermedades y muertes en demasía. Y que esto responde a este capítulo.

18. Y en cuanto al diez y ocho capítulos que dice si es tierra abundosa o falta de leña y de donde se provee y si montosa de qué monte y arboledas y qué animales, cazas y salvajinas se crían y hallan en ella.

A esto dijeron que la dicha villa es abundosa de leña porque tiene cerca de ella las sierras que están declaradas en el capítulo precedente de donde se proveen de toda la leña que han menester y la hay de moderados precios, y que las dichas sierras son muy montosas de monte pardo, quejigo, robles, romeros, coscojas y jara y labiérnago y madroño, y que de todo esto hay abundancia en las dichas sierras de donde los vecinos se proveen de leña, y que en las dichas sierras y en los llanos que son términos de esta dicha villa se crían liebres y conejos y perdices venados, puercos, jabalíes [y] palomas, las cuales dichas cazas se crían y hallan en el término de esta villa y las hay de ordinario. Y que esto responden a este capítulo.

19. Y en cuanto a los diez y nueve capítulos que dice si está en serranía el pueblo cómo se llaman las sierras en que está o que tuvieren cerca de él y cuánto está apartado de ellas, y a qué parte le caen y de dónde vienen corriendo las dichas sierras y a dónde van a parar.

A esto dijeron que como está dicho este pueblo está en la solana de las sierras que llaman de San Serbante y Peñas Amarillas y la sierra el Cabrón, y que las dichas sierras están tan cerca de esta villa que no habrá un cuarto de legua hasta ellas y que estas sierras como está dicho comienzan en la orden de San Juan donde dicen el Puerto Lápice y atraviesan todos los términos de esta villa por la parte del norte quedando el dicho pueblo a la parte del sol a mediodía, y se acában las dichas sierras en la Fuente el Fresno donde se acába el término de esta villa que es hacia poniente, y que esta dicha villa no está en las dichas sierras sino cerca de ellas. Y esto responden a este capítulo.

20. Y en cuanto a los veinte capítulos que dice los nombres de los ríos que pasan por el dicho pueblo o cerca de él, y qué tan lejos y a qué parte de él pasa y qué están grandes y caudalosos son.

A esto dijeron que más abajo de esta dicha villa hacia la parte del mediodía pasa un río que se llama el río de Cigüela el cual no es caudaloso porque en el tiempo de verano se seca y pasará de esta dicha villa un cuarto de legua; hacia la parte del mediodía pasa otro río que se dice Guadiana que solía dividir los términos de entre esta villa y la villa de Daimiel, aunque después que Su Majestad vendió esta dicha villa por pasar el dicho río por la dehesa de la Catena, la jurisdicción que esta dicha villa tenía, que era hasta el medio río, lo quitó y dejó para la orden de Calatrava, y que este río de Guadiana es río caudaloso, el cual nace en los Ojos de Guadiana, término de esta villa, y desde allí va corriendo hacia el poniente, en el cual dicho río hay muchos molinos de moler trigo y batanes, y que dicho río de Guadiana pasará legua y media de esta dicha villa, y legua y media de la villa de Daimiel, y que dicho río de Cigüela que pasa cerca de esta villa y el dicho río de Guadiana se juntan en la dehesa de la Catena a dos leguas de esta villa. Y esto responden a este capítulo.

21. Y en cuanto al veinte y uno capítulos que dice las riberas, huertas, regadíos y otras cosas que en ella se cogiere y los pescados que en los dichos ríos hubiere y los dueños y señores de ellos y lo que les suelen valer y rentar.

A esto dijeron que esta dicha villa goza de la ribera de Cigüela en la parte que pasa por los términos de esta villa y que en la dicha ribera no hay huertas ningunas porque en los términos de esta villa hay una huerta que se llama la huerta Renales que estará una legua de esta villa de frutales, guindas, ciruelas y otras frutas, y que esta se riega de una fuente que está junto a ella, y otra huerta está en Santa María de la Sierra de las mismas arboledas que se riega de otra fuente que sale en una sierra en-

cima de las dichas jurisdicciones, y que otra huerta está en San Serbante que es a una legua de esta villa de los mismos frutales, y otra huerta donde dicen el Alcocer a otra legua de esta dicha villa. Y que junto a esta dicha villa hay una huerta que llaman los huertos de guindaleras y ciruelas, duraznos, higueras y granados y nogueras y olivos y otros árboles, y que encima de las dichas huertas a la parte de la sierra hay una fuente que los riega. Y que en los ríos que están declarados en el capítulo precedente se toman muchos peces grandes y menudos, lampreas y anguilas y grandes, de a cinco y de a seis libras y más, y que en el río de Cigüela donde ordinariamente se toman peces muy menudos y lampreas los suelen pescar los vecinos de esta villa sin pagar por ello renta ninguna y que en el río de Guadiana donde se crían las dichas anguilas y hay mucha cantidad de barbos lo arriendan los que tienen arrendadas a Su Majestad las rentas maestrales y por no ser cosa que se arrienda en esta villa, sino en la villa de Almagro, no saben cuánto valen las dichas pesqueras ni lo que suelen valer, ni rentar. Y esto responden a este capítulo.

22. Y en cuanto a los veinte y dos capítulos que dice los molinos y aceñas y los barcos y puentes señalados que en los dichos ríos y términos del dicho lugar hubiere y los aprovechamientos de ellos cuyos son.

A esto dijeron que el primer molino después del nacimiento del dicho río de Guadiana que nace en el términos de esta villa se llama el Arquel, el cual es un molino de poco moler de dos piedras que se suele arrendar en veinte y cuatro o veinte y cinco mil maravedís, y que este aprovechamiento es del conde de Salinas señor de esta villa, y más abajo del dicho molino hasta media legua hay otro molino de otras dos piedras que es de los freiles de San Juan que residen en Santa María del Monte,

que es a tres leguas de esta villa, y abajo de este hay otro molino que se dice la Parrilla que tiene tres piedras, que habrá media legua del uno al otro, y que este molino llega a los términos de esta villa y es el aprovechamiento de él de los freiles del convento de Calatrava y de unas monjas de Ciudad Real y de un vecino de Almagro. Y que en los términos de esta villa no hay otros molinos ni aceñas sino es dos molinillos que están junto a esta villa en un arroyo, que en los años muy lluviosos suelen moler una temporada, y que el uno de ellos es del conde de Salinas, señor de esta villa, y el otro de ciertos vecinos particulares que lo tienen a censo del dicho conde. Y que cerca de esta villa hay dos puentes para pasar el río de Cigüela, la una muy antigua y la otra que se ha hecho de poco acá; que la que se ha hecho de poco acá se nombra la puente del Conde y la otra la puente Vieja, y que en esta villa no hay barcos aunque los pescadores suelen traer unos barquillos chicos que con una vara los rigen. Y esto responden a este capítulo.

23. Y en cuanto al veinte y tres capítulos que dice si es abundoso o falto de agua y las fuentes o lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubiere, y si no hay ríos o fuentes a dónde beben y donde van a moler.

A esto dijeron que esta dicha villa es muy abundosa de aguas dulces y salobres y que por la mayor parte todos los vecinos beben de los pozos que tienen en sus casas, y que encima de esta dicha villa hay una fuente abundante de agua donde están los cuartos que llegan a esta dicha villa, y que de esta fuente aunque es agua dulce no se bebe sino que solamente se goza de ella de regar los huertos y lavar los paños; y que una legua de esta villa donde dicen Renales hay dos fuentes la una junto a las huertas de Renales y la otra más arriba hacia la sierra que se

dice la Nogueruela en las cuales se riegan las huertas de Renales y beben los ganados. Y donde dicen San Serbante hay otra fuente, y en el Alcocer hay otra fuente, y otra que se dice la fuente de Santa María que está en la ribera y otra que se dice la fuente las Pozas y otra que se dice el Ojo de esta villa y otra que se dice la fuente el Ojo la Morena, y que hay otras muchas fuentes en tal manera que esta villa y su términos están muy abundantes de agua. Y esto responden.

24. Y en cuanto a los veinte y cuatro capítulos que dice los pastos y dehesas señaladas que en términos del sobredicho pueblo hubiere con los bosques y cotos de caza y pesca que así mismo hubiere y cuyos son y lo que valen.

A esto dijeron que todo el término de esta dicha villa es pasto común para los ganados de los vecinos de ella, y que en el dicho términos hay una dehesa que se dice la dehesa boyal y otra que se dice dehesa el Alamillo que son para las veces del concejo de vacas y bueyes de arada; y que por medio de estas dos dehesas pasa el río Cigüela por medio, y que en el términos de esta dicha villa no hay bosques ningunos ni cotos de caza ni pesca más de lo que está dicho donde se declara quien lo goza, y que no saben lo que valen.

25. Y en cuanto a los veinte y cinco capítulos que dice las casas de la encomienda, cortijos y otras haciendas señaladas que hubiere en el dicho pueblo, públicas o de particulares.

A esto dijeron que en esta villa hay unas casas que solían ser de la Encomienda de esta villa que al presente las tiene y posee el dicho señor conde de Salinas, porque las compró cuando compró esta dicha villa, y que en ella ni en los términos de ella no hay ningunos cortijos, ni cosas

señaladas públicas ni de particulares, más que hay en dicho término algunas casas pequeñas que los labradores tienen para meter sus ganados de labor y para recogerse ellos, y que asimismo hay en el término de esta villa una casa que se llama Jetar que al presente tiene y posee don Francisco de Benavides, que son unas casas y una labor de hasta ciento y cincuenta fanegas de tierra con un montecillo, que todo ello le renta hasta sesenta ducados. Y esto responden.

26. Y en cuanto a los veinte y seis capítulos que dice si es tierra de labranza las cosas que en ella más se cogen y los ganados que se crían y hay, y lo que comúnmente suele cogerse de los diezmos y lo que valen, y las cosas de que tienen más falta y de dónde [se] proveen de ellas.

A esto dijeron que los términos de esta villa son de poca labranza y que los labradores van a sembrar en el términos de la orden de San Juan donde tienen algunas tierras compradas y otras que arriendan, y también en el término de la villa de Malagón van a sembrar en tierras compradas y arrendadas, y en términos de la villa de Daimiel y común de Manzanares, y la causa de esto es que demás de ser el término pequeño es lo más de ello sierras y vegas que no se pueden sembrar. Y que en los términos de esta villa se coge muy poco pan, que sino fuese por lo que se coge en los términos comarcanos no se podrían sustentar los vecinos, y que en las dichas tierras que hay en la vega do dicen los Cañamares se coge cantidad de cáñamo y ajos y melones que es lo que principal que sustenta esta villa. Y que en esta villa se crían ganados lanares y cabríos en baldíos y en dehesas, y que algunos tienen por granjería de traer machos de cabrío comprados de otras partes y que también hay algunos ganados vacunos y se crían puercos y se traen comprados de fuera parte y se hacen en los términos de esta villa, y que en cuanto a los diezmos

que en esta villa se pagan del pan y cáñamo y ajos y las otras cosas que se diezman, hicieron la averiguación siguiente:

Diezmo de pan

Declaró Francisco de Leonardo mayordomo de su Señoría [que] en la cosecha del pan y ganado y lana, que hubo de diezmo de pan este dicho año de trigo seiscientas y cuarenta y cuatro fanegas y cuatro celemines, que tasadas a ocho reales y medio como de presente se vende, montan cinco mil y cuatrocientos y setenta y cuatro reales; y en maravedís ciento y diez y seis maravedís.

Más declaró el dicho Francisco de Leonardo que recibió en la dicha cosecha ciento y setenta y seis fanegas y once celemines de candeal, que tasado a ocho reales que es el común valor que al presente vale, monta mil y trescientos y treinta y cinco reales; y en maravedís cuarenta y cinco mil y seiscientos y noventa maravedís. Más declaró que hubo de centeno en la dicha tazmía ciento y veinte y ocho fanegas que montaron a cinco reales como al presente vale seiscientos y cuarenta reales; y en maravedís veinte y un mil y setecientos y sesenta maravedís. Más declaró que hubo de cebada mil y cuatrocientas y noventa y cinco fanegas que a cuatro reales y medio como al presente se vende, montan seis mil y setecientos y noventa y siete reales y medio; y en maravedís doscientos y veinte y ocho mil y setecientos y treinta y cinco maravedís. Más declaró el dicho Francisco de Leonardo que cogió de diezmo y ganado y lana, y que hubo de lana ochenta arrobas tasase a seiscientos maravedís que es el común precio o valor poniendo la prieta con la blanca, que monta cuarenta y ocho mil maravedís.

Declaró que hubo de diezmo de ganado de lana ciento y once pares y medio de corderos machos y hembras que se vendieron a doce reales y medio el par, que montan mil y trescientos y noventa y tres reales

y tres cuartillos que en maravedís montan cuarenta y siete mil y trescientos y ochenta y siete maravedís y medio. Más declaró que hubo ciento y veinte y una cabezas de cabrío, que se vendieron a ducado, que montan cuarenta y cinco mil y trescientos y setenta y cinco maravedís. Declararon Juan Andrés y Álvaro Cambil que ellos y otros [de] sus compañeros tienen arrendado el diezmo del cáñamo que pertenecía a su Señoría, que es el diezmo que pagan los vecinos de esta villa de lo que se coge en la dehesa de Lote, que es dehesa de su Señoría, de que pagan diezmo y medio, y de lo demás que pagan un diezmo de lo que cogen los vecinos en el término y de esto le quitan el tercio para el arzobispo de Toledo, lo cual pagan en cogiéndolo en el cañamar do lo cogen, y pagan el diezmo de los cañamones con el mismo cáñamo sin los quitar. Y esta renta declararon los susodichos que la tienen arrendada en ciento y cincuenta mil y quinientos maravedís y que tendrá quinientas arrobas de cáñamo sin ciento y veinte que llevara el arzobispo de Toledo, y que quito la costa valdrá el arrendamiento lo que cuesta y no más.

Otrosí hay en esta villa diezmo de lechones el cual declaró el dicho Juan Andrés que lo tiene arrendado en doce mil maravedís y que perderá en ello tres mil maravedís porque no le renta más de nueve mil maravedís. Otrosí hay en esta villa diezmo de pollos que los vecinos crían y declararon Alonso de Merlo y Juan Andrés que ellos y Alonso de Huertas lo tienen arrendado en diez y seis mil maravedís y que pierden los seis mil maravedís en ello y no vale más de diez mil maravedís. Otrosí hay en esta villa el diezmo del zumaque que los vecinos cogen y declaró Juan Andrés que lo tiene arrendado él y el dicho Alonso de Merlo en nueve mil maravedís y que valdrá seis mil maravedís. Otrosí declararon los dichos que tiene la montaracia en doce ducados que son los diezmos que los vecinos de la Fuente el Fresno pagan de pan y otras

cosas de lo que cogen en el términos de Villarrubia, y que no vale más de los dichos doce ducados, quita la corta. Otrosí hay el diezmo del vino que lo pagan los vecinos de esta villa en uva, que al presente está arrendado en ciento y cuarenta y nueve mil maravedís, declaró Alonso González Peral que habrá mil y setecientas arrobas de vino, y que si se hubiera de vender sin el beneficio que valdrían ciento y veinte mil maravedís, y que con beneficiarla se sacará la dicha renta y más.

Hay en esta villa diezmo de seda, aceitunas y azafrán y lino, que al presente está arrendado en diez mil maravedís, declaró Juan López Carpintero que lo tiene arrendado que pierde en ello cuatro mil maravedís, y que no vale más de seis mil maravedís. Págase en esta villa diezmo de mozos y pan de herreros y ganaderos y diezmo de becerros que al presente lo tiene arrendado Juan López Carpintero y otros [de] sus compañeros en sesenta mil maravedís, y declararon que valdría cincuenta y seis mil maravedís, y que lo demás se pierde en ello. Págase en esta villa el diezmo de los enjambres que se hacen y el año pasado estuvieron arrendados en diecisiete mil maravedís; somos informados que se perdió la mitad porque se murieron los enjambres. Hay más en esta villa el diezmo de la teja y cal y ladrillo que en ella se hace, que al presente está arrendado en siete mil y trescientos y setenta y cuatro maravedís. Hay en esta villa diezmo de huertos y huertas y navares [y] al presente están arrendados en veinte y dos mil maravedís; tiénelos arrendados Pero Sánchez de Martín Sánchez, vecino de esta villa. Declaró que valen por menudo los dichos veinte y dos mil maravedís y no más. Declaró Juan López Carpintero que él y otros [de] sus compañeros tiene el diezmo de los ajos y melones, lo cual tiene arrendado en cuarenta y tres mil maravedís, y declararon que valdría esto poco más o menos.

El arzobispo de Toledo tiene en esta villa las rentas siguientes:

La tercia parte del diezmo del pan, trigo y cebada y centeno y candeal que se coge en esta villa en tierras baldías que no sean dehesas, porque de las dehesas lo lleva enteramente el conde mi señor; no se puede averiguar su valor porque lo arriendan forasteros y se llevan el pan y no se puede averiguar. Pertenécele más la tercera parte del diezmo de la uva que se diezma en esta villa que declaró Juan Andrés que lo tiene arrendado en cuarenta y dos mil maravedís este año. Tiene más el dicho arzobispo el tercio del cáñamo que dan de diezmo los vecinos de esta villa de fuera de la dehesa de Lote, porque de lo de la dicha dehesa se paga enteramente al señor; arriéndase con la tercia parte del diezmo de mozos y pan de ganaderos, declaró Juan Andrés que lo tiene arrendado en sesenta y cuatro mil maravedís. Tiene más el dicho arzobispo el tercio del pan que los vecinos de esta villa pagan de lo que cogen en el priorazgo de San Juan y en otras partes. Pertenécele más al dicho arzobispo el tercio de corderos y cabritos y queso y lana que los vecinos de esta villa pagan de diezmo.

27. Y en cuanto al veinte y siete capítulos que dice si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue y otros metales y minerales de tinturas y colores.

A esto dijeron que ninguna cosa de lo contenido en el capítulo hay, ni ha habido en los términos de esta dicha villa que ellos hayan conocido ni lo han oído decir a sus mayores y ancianos, y que si lo hubiera habido no pudiera ser más, sino que lo hubieran sabido.

28. Y en cuanto a los veinte y ocho capítulos que dice las salinas que en tierra del dicho pueblo hay y las canteras de jaspes, mármol y otras piedras estimadas que se hallaren en ella.

A esto dijeron que en los términos de esta villa no conocen cosa alguna de lo contenido en el capítulo, y esto responden.

29. Y en cuanto a los veinte y nueve capítulos que dice si el pueblo fuese marítimo qué tan lejos o cerca está y la suerte de la costa que alcanza si es costa brava o baja y los pescados que se pescan en ella.

A esto dijeron que esta villa está de la mar más de cincuenta leguas por la parte más cerca y que no hay qué responder otra cosa en este capítulo.

30. Y en cuanto a los treinta capítulos que dice los puertos y bahías y desembarcaderos que hubiere en la costa de la dicha tierra con las medidas del ancho y largo de ellas y relación de las entradas y fondo y seguridad que tienen y de la provisión del agua y leña que alcance.

A esto dijeron que como está dicho en el capítulo precedente está cincuenta leguas por lo más corto de la mar y así no hay qué responder a este capítulo.

31. Y en cuanto a los treinta y uno capítulos que dice la defensa de fortalezas que hubiere en los dichos puertos para seguridad de ellos y los muelles y atarazanas que hubiere.

A esto dijeron que en esta villa no hay fortaleza ninguna, sino es una casa llana que solía ser de la encomienda, y que no hay cosa de lo contenido en ella por estar lejos como está de la mar.

32.Y en cuanto a los treinta y dos capítulos que dice el sitio y asiento donde está poblado el dicho pueblo, si está en alto o en bajo, llano o áspero, y si es cercado las cercas y murallas que tiene y de qué son.

A esto dijeron que esta dicha villa está poblada en tierra llana que no está en alto ni en bajo porque cerca de él hay otras partes más altas y más bajas, porque hacia la parte de la sierra está alto y al mediodía está más bajo y que no tiene cercas ni murallas. Y esto dijeron a este capítulo.

33. Y en cuanto a los treinta y tres capítulos que dice los castillos, torres y fortalezas que en el dicho pueblo hubiere y la justicia de él [que] hubiere y la fábrica y materiales de qué son, con relación de las armas y municiones que en ellas hubiere.

A esto dijeron que no hay ninguna cosa de lo contenido en este capítulo.

34. Y en cuanto a los treinta y cuatro capítulos que dice los alcaides de las fortalezas [y] castillos y quién los posee y lo que valen las alcaldías y sus salarios y aprovechamientos y las preeminencias que tuviesen.

A esto dijeron que ninguna cosa de lo contenido en este capítulo hay y esto dijeron

35. Y en cuanto a los treinta y cinco capítulos que dice la suertes de las casas y edificios que se usan en el pueblo y de qué materiales están edificadas y si los materiales los hay en la tierra o los traen de otras partes.

A esto respondieron que los edificios de las casas son los cimientos de tierra y piedra, y algunas de piedra y cal y arena, y que lo demás es de tapiería, y que algunos de ellos son de tapias aceradas con cal aunque los edificios que llevan estos materiales son muy pocos. Y que lo común y más ordinario es de tapias de tierra y por la mayor parte de cuatro y cinco y seis tapias en alto, y que si alguna de esto pasa es

adrada. Y que estos materiales los hay en el término de la dicha villa, y que si algunos pilares hay los traen de fuera de esta villa a cuatro leguas, de Alcocer y Villafranca.

36. Y en cuanto a los treinta y seis capítulos que dice los edificios señalados que en el dicho pueblo hubiere y los rastros de edificios antiguos, epitafios y letreros de que hubiere noticia.

A esto dijeron que al presente no hay edificios señalados, más que en las casas de palacio que el conde y señor tiene y posee hay una pared de cal y canto y que oyeron decir a los antiguos que allí había habido una fortaleza en tiempos pasados y que también había habido otra fortaleza donde está la iglesia fundada, y que en los Ojos de Guadiana hay rastro de haber habido población y lo mismo en ésta y en do dicen Lote y en Renales, que es en los términos de esta villa, porque en las dichas partes se han hallado antiguallas de metal y tejas y tinajas y molinillos de mano y otras cosas de que se entiende que fueron de tiempo de moros. Y esto responden, y que no hay epitafios ni antiguallas ningunas.

37. Y en cuanto a los treinta y siete capítulos que dice los hechos y cosas señalados y dignos de memoria de bien o de mal que hubieren acaecido en el dicho pueblo o en sus términos y cerca, importantes, y otros lugares nombrados en algunas batallas, robos o muertes y otras cosas notables que en ellos haya pasado.

A esto dijeron que no hay ninguna cosa notable qué responder en lo que toca a este capítulo.

38. Y en cuanto a los treinta y ocho capítulos que dice las personas señaladas en letras y armas y en otras cosas buenas o malas que hay en el dicho pueblo o que hayan nacido o salido de él con lo que se supiese

de sus hechos y dichos y otros cuentos graciosos que en los dichos pueblos haya habido.

A esto dijeron que en la dicha villa hay dos licenciados médicos que se dice el uno el licenciado Francisco Sánchez, y que hay algunos clérigos bachilleres y licenciados y también hay un bachiller en ella que se dice Diego el Niño, y que el licenciado Antonio Sánchez se casó en esta villa y tiene casa en ella y vecindad, y que al presente no reside en la dicha villa. Y que de esta villa salió el capitán Salazar que sirvió a Su Majestad en las guerras y que se decía que había fecho grandes hechos especial en la guerra que Su Majestad tuvo con el rey de Francia, y que envió a esta villa una bandera que decían que había quitado a unos franceses. Y que también es cosa notoria que Juan Sánchez, vecino de esta villa y natural de ella, sirviendo a Su Majestad de capitán le llevaron un brazo de un arcabuzazo y que por ello Su Majestad le había hecho merced de diez mil maravedís en las carnicerías de Ciudad Real y que murió en la guerra en servicio de Su Majestad cuando el conde don Martín de (Sobremontagar?). Y que de esta villa fueron mucha gente a la dicha guerra y también fueron a la guerra de Granada cuando la rebelión de los moriscos, y con las personas y haciendas sirvieron a Su Majestad los vecinos de esta villa en todo lo que se les mandó, estando en el Real el excelentísimo señor don Juan de Austria por la Majestad Real y otros después. (En el margen: que este Gómez, alférez, ha servido en la guerra en que).

39. Y en cuanto al capítulo treinta y nueve que dice las casas y número de vecinos que en el dicho pueblo hubiere y si ha tenido más o menos antes de agora y la causa porque se haya disminuido.

A esto dijeron que ellos han visto el padrón y pedido donde se asientan los vecinos de esta villa, hidalgos y pecheros y que en el dicho

padrón hay, y que nunca esta villa tuvo más vecinos que agora tiene. Y que habrá veinte y cuatro años que Su Majestad vendió esta villa que tenía a la sazón quinientos vecinos poco más o menos, que los demás se han multiplicado después acá que esta dicha villa se vendió. Y esto respondieron a este capítulo.

El dicho Diego González uno de los nombrados para hacer la dicha averiguación dijo que la causa porque al presente hay más vecindad en esta dicha villa que cuando el conde de Salinas la compró de Su Majestad es porque al tiempo y sazón que se hizo la averiguación y tasación de los vecinos que había en ella y número de los vecinos, fue porque echaron de esta dicha villa muchos vecinos hasta tanto que fue acabada de hacer la averiguación y demás de los vecinos que así echaron se han venido a ella otros muchos vecinos, y que esto es público y notorio y pública voz y fama. Los dichos Alonso de Villanueva y Pedro Rodríguez dijeron que ellos no saben ninguna cosa de lo que el dicho Diego González dice.

40. Y en cuanto a los cuarenta capítulos que dice si los vecinos son todos labradores o parte de ellos hidalgos y el número de los hijosdalgo que hay y de qué privilegios y exenciones gozan.

A esto dijeron que por el dicho padrón donde están asentados los vecinos de esta villa parece haber ochocientos y cuarenta y siete vecinos pecheros y veinte y nueve hidalgos y diez clérigos, los cuales se sacaron del padrón del concejo donde están escritos los pecheros, hidalgos y clérigos; que los hidalgos gozan de no pagar servicio ni se les echan huéspedes y que no saben otras libertades (En el margen: o lo que gozan).

41.Y en cuanto al capítulo cuarenta y uno que dice los mayorazgos que hay en el dicho pueblo y las casas y solares de linajes que hay en

él y los escudos de armas que tuvieren y la razón y causa de ellas si de ello alcanzare a saber algo.

A esto dijeron que en esta villa no hay mayorazgos, ni casas, ni solares, ni escudos, ni armas, y así no hay qué responder a este capítulo.

42. Y en cuanto a los cuarenta y dos capítulos que dice si la gente del dicho pueblo es rica o pobre y las granjerías, tratos y oficios de que viven, y las cosas que allí se hacen o se han labrado o labran mejor que en otras partes.

A esto dijeron que la gente de este lugar es pobre del común porque no tienen labores donde labrar y que si algunos hay que tengan una moderada posada son adrados que en todo el lugar serán veinte personas que tienen para pasar moderadamente, y que la granjería y tratos de este lugar de que los vecinos viven es de labrar y criar algunos ganados de lana y cabrío y puercos y algunos tratan de comprarlos fuera y hacerlos en ella y que también otros siembran cáñamo y ajos y melones y habares y otras hortalizas que tienen por trato y caudal, y que el cáñamo es lo que en esta villa se labra mejor que en otras partes, y que de causa de no tener labores esta villa [es que] se coge poco pan, y lo que más se coge es fuera del término en la orden de San Juan y otros pueblos comarcanos. Y esto responden a este capítulo.

43. Y en cuanto a lo que dice en los cuarenta y tres capítulos que las justicias eclesiásticas y seglares que hay en el dicho pueblo y quien las pone y si en el gobierno y administración de justicia hubiere alguna diferencia de lo que en otras partes se platica.

A esto dijeron que la justicia eclesiástica que en esta villa conoce de las causas eclesiásticas es el arzobispo de Toledo o el gobernador

del dicho arzobispado y su consejo, y los vicarios que pone en la dicha ciudad y en Ciudad Real, y que en cuanto a las justicias seglares que en esta villa hay dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores, y que los dichos regidores son perpetuos y los alcaldes los eligen los dichos regidores, y cuatro electores que ellos y los alcaldes que tienen las varas nombran, y que demás de esto hay un alcalde mayor que pone el conde de Salinas señor de esta dicha villa, y que también pone alguacil mayor y que también se elige otro alguacil por el concejo de la villa y un teniente del dicho alguacil. Y esto responden a este capítulo.

44. Y en cuanto a los cuarenta y cuatro capítulos que dice los ministros de justicia eclesiástica y seglar que hubiere en el dicho pueblo y el número de regidores, alguaciles y escribanos y otros oficios y oficiales del concejo y los salarios y aprovechamientos que cada uno tiene.

A esto dijeron que en esta villa hay las justicias seglares que está dicho en el capítulo precedente donde se declara la justicia eclesiástica y seglar y el número de regidores y alguaciles, y que demás de lo dicho hay otros dos alcaldes de Hermandad y un alguacil y cuadrilleros, y que hay un escribano de concejo y que hay dos almotacenes y un procurador. Y que al escribano del concejo le paga el concejo y le da de salario seis mil maravedís, y que los oficios de alguaciles son de poco provecho, que sino son los derechos de ejecuciones y carcelajes que es muy poca cosa no tienen otro aprovechamiento. (En el margen: Declaren los escribanos). Y en cuanto a los escribanos públicos les mandaron que declaren qué aprovechamientos tienen de la dicha escribanía. Pareció Juan Díaz, escribano, y declaró que tiene la escribanía de esta villa del conde mi señor en arrendamiento, en sesenta y cinco mil maravedís en cada un año, y que algunos años pagado el arrenda-

miento hace la costa de su casa del aprovechamiento y otros años por su trabajo y algunos dineros; declaró el señor Diego Ruiz, determinó que es gobernador en esta villa que tiene de salario del conde mi señor cincuenta mil maravedís y cien fanegas de pan por mitad; los regidores no tienen salario ni derecho ningunos.

45. Y en cuanto a los cuarenta y cinco capítulos que dice los términos propios que el dicho pueblo tiene y los comunes y realengos de que goza y las rentas y aprovechamientos que tiene propios del pueblo y lo que valen y los portazgos que paga de él.

A esto dijeron que los términos de esta villa y los montes y sierras son todos propios del concejo de esta villa y los gozan con sus labores y ganados, y que son comunes a todos los vecinos aunque hay algunos montes huecos que los venden en tiempos de montaneras. Y que el concejo lleva por propios y son propios suyos las penas de los vecinos que cortan en los dichos montes y contra las leyes y pragmáticas, y que algunos años con licencia de Su Majestad vende la bellota de los dichos montes y acoge en el monte grande algunos ganados, y otras veces se da la bellota que le cojan los vecinos de esta villa. Y que en esta villa no hay portazgos ni peajes que se paguen y que los forasteros pagan servicio y asadura de los ganados que pasan por el término y se sacan de él para tras terminar, y que el servicio es de Su Majestad y la asadura de la Hermandad Vieja de la Ciudad Real y que lo que rentan no se puede declarar porque unos años se venden los montes y otros no. Y que demás de los términos y montes que son del concejo, el conde de Salinas señor de esta villa tiene una dehesa que se dice de Lote y otra que se dice de los Ojos y otra que se dice de Zuda Corta, que son dehesas pequeñas y de monte hueco y tierra llana, las cuales solían ser de la Encomienda de esta dicha

villa, y en la venta que Su Majestad hizo las vendió al dicho conde de Salinas. Y que esto responden al dicho capítulo.

46.Y en cuanto a los cuarenta y seis capítulos que dice los privilegios, fueros y costumbres notables que el tal pueblo tiene o hubiere tenido y la razón por qué se le dieron si se supiere y los que se guardan y han dejado de guardar y por qué no se guardan ya. (Al margen: Que se vea el arca del concejo).

Las libertades que esta villa tiene son las siguientes:

Pertenécele de nombrar alcaldes por el día de San Miguel de cada un año, los cuales nombran los alcaldes viejos y los regidores y cuatro diputados que nombran para ello y todos juntos hacen la dicha elección y también eligen alguacil y mayordomo conforme a la costumbre que para ello tienen; hace esto en donde se suele hacer: [el] ayuntamiento. Llévanse a su señoría los nombrados y tiene su señoría preeminencia de dos hidalgos que le llevan de escoger el uno y de dos pecheros escoger el otro, y estos quedan por alcaldes, y escoge el concejo otras dos personas para alguacil y mayordomo, y de estos escoge su señoría el uno para alguacil y el otro para mayordomo; los regidores son perpetuos.

Asimismo tienen preeminencia los vecinos de esta villa de elegir alcaldes, alguacil y mayordomo de la Hermandad en cada un año a quien les parece a los alcaldes y hermanos de la Hermandad sin que nadie en ello tenga libertad ninguna conforme a las leyes de la Hermandad. Tiene preeminencia el concejo de meter en los términos de esta villa ganados los que quieren, y del precio pagan al conde mi señor la mitad, que sucedió en el derecho de la Mesa Maestral. Mas tiene preeminencia el concejo de esta villa de acoger algunos puercos en el monte de la Rabera por su herbaje y se lo lleva el concejo sin pagar cosa ninguna a

persona alguna. Tiene más preeminencia el concejo de vedar el monte grande desde San Miguel a San Andrés en cada un año, y en el tiempo del vedamiento no pueden entrar ganados ningunos sino fuere por una entrada que la dejan para bajar de los hardales al abrevadero en el cual dicho monte echan los vecinos por su pechería los puercos que a cada uno le pertenecen conforme a lo que pechan sin que paguen cosa ninguna más de la guarda al guardián.

Tiene más preeminencia el dicho concejo de vender leña de los términos baldíos a los forasteros sin que del precio nadie tenga parte en ella. Tiene más preeminencia el concejo de poner guardas en cada un año que guarden los montes y dehesas y dales salario de los bienes del concejo según ellos se conciertan y el concejo cobra las tomas que hacen y la guarda la parte que le da el concejo. Tiene más preeminencia el concejo de nombrar escribano de secreto de lo elegir ante quien estén todas las cosas y escrituras del concejo y tiene un arca donde las tienen que por no haber ayuntamiento propio suele estar en casa del dicho escribano, a lo menos ha lo estado en poder de Diego González escribano que al presente es. Tiene más preeminencia de elegir en cada un año dos almotacenes que tienen cargo de las medidas y pesos y pesas de esta villa y de llevar las penas a los vecinos que hacen lo que no deben conforme a la costumbre.

Tiene más preeminencia de arrendar las primicias de esta villa que pertenecen a la iglesia mayor y al arzobispo y las rematan a quien más por ellas da y de ellas puede sacar tres fanegas de pan terciado y estas son para el concejo por el gasto que hace en el hacer de la renta. Tiene más el concejo preeminencia de concertar los capellanes que dicen las misas de las ánimas de Purgatorio y de poner un mayordomo que cobre

los bienes y limosnas que se hacen a las dichas ánimas de Purgatorio porque el concejo es patrón de ello. Ansimismo tiene preeminencia de poner sacristán que sirva la iglesia y darle el salario que le parece. Ansimismo tiene esta villa preeminencia y los vecinos de ella de no dar ropa ninguna al señor ni a otra persona ninguna sino fuere cuando Su Majestad lo mandare. Ansimismo tiene esta villa preeminencia de elegir mayordomo para la iglesia de esta villa y para el hospital y ermitas que están en los términos de ella y tomarles cuenta que les parece, excepto [a] Nuestra Señora de la Sierra que al presente la posee don Francisco.

Los vecinos de esta villa antes que esta villa Su Majestad la vendiese cazaban libremente y después que la dicha villa se vendió no les consienten cazar sino es a las personas a quien el gobernador da licencia antes que se vendiese; solamente se guardaba el tiempo de la cría. Antes que esta villa se vendiese el gobernador de la villa de Almagro donde está sujeta no residía en esta villa ni entraba en el ayuntamiento porque solamente lo hacían alcaldes y regidores y otros vecinos que acostumbraban [a] entrar; después que esta villa se vendió el gobernador que aquí tiene su señoría ha procurado de entrar siempre, al presente hay pleito sobre si ha de entrar o no con el concejo.

47. En cuanto a los cuarenta y siete capítulos que dice si el pueblo es de señorío se diga si la jurisdicción es del señor o no, y las rentas y aprovechamientos y los privilegios y preeminencias que los dichos señores o algunas otras personas particulares tuvieren en el dicho pueblo.

A esto dijeron que esta villa es de señorío y que al presente es señor de ella el ilustrísimo señor don Rodrigo Sarmiento y de la Cerda, heredero y sucesor en el mayorazgo del condado de Salinas y de Ribadeo y que esta dicha villa compró de Su Majestad el conde don Diego Sar-

miento su abuelo, el cual la poseyó hasta tanto que el dicho señor conde la dejó al dicho señor conde su nieto, y que con la dicha villa le vendió la jurisdicción de ella y así el dicho señor conde pone un alcalde mayor que conoce de todas las causas y es superior de todos los alcaldes ordinarios que pone el concejo, y ansimismo hay otros alcaldes de Hermandad y cuatro regidores y que el dicho señor conde pone un alguacil y el concejo nombra otro el cual pone un teniente. Y que el dicho señor conde tiene en esta villa las rentas siguientes:

El diezmo del pan trigo, cebada y centeno y candeal que de suso va declarado en los capítulos de los diezmos que junto suma y monta cuatrocientos y un mil trescientos y un maravedís. Corderos y queso y lana por junto monta ciento y cuarenta mil y setecientos y sesenta y dos maravedís. Pertenece más a su señoría el molino de Griñón en la ribera de Guadiana, legua y media de esta villa, que suele ganar mil seiscientas fanegas dentro un año con otro; está arrendado por tres años a trescientos mil maravedís cada año a Roque Ramírez, vecino de Daimiel. Tiene más su señoría el diezmo de la teja y la cal y ladrillo que al presente está arrendado en siete mil y trescientos y setenta y cuatro maravedís.

Tiene más su señoría el diezmo del cáñamo que al presente está arrendado en ciento y cuarenta y seis mil maravedís. Tiene más su señoría el diezmo de azafrán y lino y seda y aceituna que está arrendado en siete mil y trescientos y veinte maravedís. Pertenece a su señoría la rastrojera de la espita de lo de la dehesa de los Ojos y la yerba y bellota y el invernadero que todo está arrendado en cuarenta y dos mil y quinientos y sesenta y cuatro maravedís. Esta dehesa ha estado arrendada a labor, renta trescientas fanegas de cebada poco más o menos que valen mil y trescientos y cincuenta maravedís. Pertenece a su señoría el diezmo de

los ajos y melones que al presente está en cincuenta y cinco mil maravedís y doscientos cincuenta.

Pertenécele más a su señoría el diezmo del zumaque que al presente está arrendado en ocho mil y seiscientos y sesenta maravedís.

Más le pertenece a su señoría el diezmo de los pollos que está arrendado en quince mil cuatrocientos y cincuenta y seis maravedís.

Más le pertenece la montaracia de la Fuente el Fresno que está arrendada en cuatro mil y noventa y dos maravedís. Más le pertenece a su señoría el diezmo de lechones que al presente está arrendado en doce mil maravedís. Pertenécele más a su señoría el diezmo de huertos y huertas que está al presente arrendado en veinte y tres mil maravedís. Pertenécele más el diezmo de mozos y penas de ganaderos que se llaman las minucias que está arrendada en cincuenta y seis mil maravedís. Pertenécele más a su señoría la renta de los quiñones de la orden [de Calatrava] que están arrendados en tres mil maravedís. Pertenécele más a su señoría la escribanía pública en que entra la de la gobernación que la tiene arrendada Juan Díaz, escribano, en sesenta y cinco mil maravedís. Tiene de censos su señoría doscientas gallinas poco más y menos y dieciséis obradas y todo está arrendado en dieciséis mil maravedís; digo que son once mil maravedís.

Pertenécele más a su señoría la tercia del vino en el diezmo de la uva que los vecinos cogen de estas partes las dos que al presente está arrendado en ciento y cuarenta y nueve mil maravedís. Pertenécele más a su señoría el carrizo y retama de los Ojos que al presente está arrendado en cuatro ducados que son mil y quinientos maravedís. Más le pertenece a su señoría la dehesa de (Inda Corta?) que se suele arrendar en trece mil quinientos maravedís. Pertenécele más a su señoría la dehesa

de Lote que al presente está arrendada en cincuenta mil maravedís. Pertenécele más el manto y mazazga y pedido que todo monta hasta seis mil maravedís poco más o menos. Tiene más las casas que solían ser de la Encomienda en que vive su gobernador. Tiene más preeminencia de traer leña del monte la Rabera para el gasto de su casa. Pertenécele más el molino del Riato que suele moler de que hay grandes lluvias, no se puede hacer memoria de lo que vale porque se pasa muchos años que no vale nada.

48. Y en cuanto a los cuarenta y ocho capítulos que dice la iglesia catedral y colegial que hubiere en el dicho pueblo y las parroquias que hubiere con alguna breve relación de las capillas y enterramientos y donaciones señaladas que en ellas y la advocación de ellas.

A esto dijeron que en esta villa no hay más de una iglesia que se llama Santa María y que no hay parroquias ningunas ni hay capillas porque es de una nave la iglesia y en ella está enterrado el ilustrísimo conde don Diego Sarmiento que compró la dicha villa y don Luis Sarmiento su hijo, y que no tiene ninguna donación señalada que ellos sepan y entiendan. Y esto respondieron al dicho capítulo.

49. En cuanto a los cuarenta y nueva capítulos que dice las prebendas, canonjías y dignidades que en la dicha catedral y colegial hubiere con algunas relación de lo que vale.

Respondieron que en la dicha iglesia no hay ninguna cosa de las contenidas en el dicho capítulo, que el cura que es en la dicha iglesia lo pone el conde de Salinas, que es señor de la dicha villa, el cual pone cura en ella y lleva el ofertorio y que al presente tiene una casa y un huerto que se dice por cierto que es de la iglesia de la dicha villa. Y que los curas que han sido han tenido otras heredades que eran de la dicha iglesia y las

han dejado a la dicha iglesia por ser suyas, y que solamente se tiene el dicho cura la dicha casa y huerto. Y esto respondieron al dicho capítulo.

50. A los cincuenta capítulos que dice los arciprestazgos, beneficios curados y simples con sus anejos y préstamos que hubiere en las iglesias parroquiales y lo que valen.

A esto dijeron que en la iglesia de esta villa no hay ninguna cosa de lo contenido en el dicho capítulo porque el cura de la iglesia de esta dicha villa solamente tiene el servicio de ella y lleva el ofertorio y las misas que se dicen por los difuntos, y que no saben qué podrá valer más que les parece que valdrá doscientos ducados poco más o menos. Y esto respondieron al dicho capítulo.

51. A los cincuenta y un capítulos que dicen las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiere y las ermitas señaladas y devocionarios de su jurisdicción y los milagros que en él se hubieren hecho.

A esto dijeron que en la iglesia mayor de esta villa está el Santísimo Sacramento, y que hay otras imágenes de Nuestra Señora y Concepción, y un retablo de señora Santa Ana y otras imágenes de pintura y de bulto. Y que en esta villa hay una ermita de señor San Sebastián y otra de señor San Juan y otra de Nuestra Señora del Rosario, y que éstas están en el pueblo, que son ermitas de mucha devoción. Y que otra ermita está en cuesta en esta dicha villa que se dice Nuestra Señora del Pilar que al presente está derribada. Y que en el término de esta villa hay una ermita de Nuestra Señora de la Sierra que es de mucha devoción que se dice haber hecho muchos milagros y acude mucha gente de las comarcas allí, y que hay otra ermita de Nuestra Señora de la Vega que es media legua de esta villa, y hay otra ermita de señor San Serbante, una legua de

esta villa, y otra ermita de señor San Cristóbal en un cerro cerca de esta villa. Dijeron que la ermita de Nuestra Señora del Pilar que al presente está derribada la mandó derribar el conde don Diego Sarmiento que sea en gloria y que se llevó la madera a su casa, y que de causa de haberla mandado derribar y llevádose la madera se han caído las paredes por la casa de la mujer de Alonso López, de manera que está junto a la ermita con el corral de la dicha casa.

52. En cuanto al cincuenta y dos capítulos que dice las fiestas de guardar y días de ayuno y de no comer carne que en el dicho pueblo se guardasen por voto particular demás de [las de] la iglesia y la causa y principio de ellas.

A esto dijeron que en esta villa se guardan las fiestas siguientes:

La Pascua de Navidad que es el primer día de la fiesta del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, y el segundo día se guarda que es día de San Esteban, el tercero día de señor San Juan, y el cuarto día de los Inocentes. Guárdase en esta villa la Circuncisión de Nuestro Señor Jesucristo que es el día de año nuevo, más se guarda en esta villa la fiesta de los Reyes, San Antón Abad es voto en esta villa, San Fabián y San Sebastián se guardan en esta villa [y] San Ildefonso arzobispo de Toledo; tiene voto esta villa de guardar la fiesta de Nuestra Señora de la Paz que está votada.

Guárdase en esta villa la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora que es la fiesta de las candelas y la fiesta de San Matías apóstol, guárdase la Anunciación de Nuestra Señora de marzo que es la fiesta de la Encarnación, guárdase la fiesta de San Marcos evangelista, guárdase en esta villa San Felipe y Santiago, la invención de la Santa Cruz se guar-

da en esta villa porque es voto de ella, guárdase en esta villa la fiesta de San Gregorio Nacianceno porque lo tiene votado, guárdase en esta villa la fiesta de San Bernabé apóstol con su vigilia, guárdase en esta villa la natividad de señor San Juan Bautista con su vigilia, guárdase en esta villa la fiesta de San Pedro y San Pablo con su vigilia y guárdase en esta villa la fiesta de Santa María Magdalena y la fiesta de señor Santiago apóstol con su vigilia.

Guárdase en esta villa la fiesta de señora Santa Ana porque la tiene votada, guárdase en esta villa la Transfiguración de Nuestro Señor Jesucristo, guárdase en esta villa la fiesta de Nuestra Señora de las Nieves porque la tiene votada, guárdase la fiesta de San Lorenzo mártir con su vigilia, guárdase en esta villa la fiesta de Nuestra Señora de la Asunción con su vigilia, la fiesta de San Bartolomé apóstol con su vigilia, guárdase en esta villa la fiesta de San Agustín porque es voto de ella, guárdase en esta villa la Natividad de Nuestra Señora y la fiesta de San Mateo apóstol con su vigilia y la fiesta de San Miguel arcángel, guárdase en esta villa San Lucas y San Simón y Judas con su vigilia, guárdase en esta villa la fiesta de todos lo Santos y su vigilia, la traslación de San Eugenio y San Andrés apóstol con su vigilia.

Guárdase en esta villa la Concepción de Nuestra Señora con su vigilia, guárdase en esta villa la Pascua de la Resurrección y la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo y la Pascua de Espíritu Santo y el día de Corpus Christi que es la fiesta del Santísimo Sacramento, guárdase en esta villa las cuatro témporas que se celebran en cada un año todos los miércoles y viernes y sábados después de la fiesta de Santa Lucía y de la Ceniza y de la Pascua de Espíritu Santo y de la Exaltación de la Cruz en cada un año, y son días de ayuno en esta villa. Ansimismo se guardan

en esta villa las letanías menores que son lunes y miércoles víspera de la Ascensión y viernes y sábado, que no se come grosura.

53. En los cincuenta y tres capítulos que dice los monesterios de frailes, monjas y beatas que hubiere en el pueblo y su tierra con lo que se supiese de sus fundadores y el número de religiosos y renta que hubiere.

A esto dijeron que en esta villa no hay monesterio ninguno de frailes, ni monjas, ni beatas, y que en esta villa hay algunas mujeres que se nombran beatas que viven recogidamente en sus casas y que éstas [se] nombran beatas porque algunas no se casan pero que no embargante que se nombran beatas no están en religión, y que habrá una docena de clérigos aunque algunos no residen en esta villa y que algunos de ellos tienen capellanías y otros [viven] de su patrimonio, y que rentas de iglesia no hay ningunas más de lo que lleva el cura como está dicho.

54. En el capítulo cincuenta y cuatro que dice los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo y las rentas que tienen y lo que valen con los instituidores de ellas.

A esto dijeron que en esta villa hay un hospital donde se recogen los pobres que tendrá hasta catorce reales de renta porque es muy pobre y que no se tiene noticia de quién mandó la dicha casa y renta.

55. En cuanto a los cincuenta y cinco capítulos que dice si el pueblo fuese pasajero en qué camino real estuviese y las ventas que hubiere y la tierra y términos de él y cuyas son y lo que valen.

A esto dijeron que esta villa no es pasajera ni está en camino real ni en su jurisdicción no hay venta ninguna, y esto respondieron a este capítulo.

56. En los cincuenta y seis capítulos que dice los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiere en la tierra y el nombre que tuvieron y la causa por qué se despoblaron.

A esto dijeron que no tienen noticia de ningún pueblo que se haya despoblado en la jurisdicción de esta villa, y esto respondieron a este capítulo.

57. En los cincuenta y siete capítulos que dice y generalmente todas las cosas notables y dignas de saber que se ofrecieren a propósito para el historia y descripción del dicho pueblo y los anejos que el dicho pueblo tuviere y a cuántas leguas de él están, y si son concejos por si, o no, y el número de los vecinos y otras cosas de ellos con forme a esta memoria.

A esto dijeron que en lo que está dicho se ha dicho todo lo que ellos saben de las cosas de esta villa y que esta villa no tiene pueblo anejo ninguno y así no hay qué responder más a este capítulo.

58 [59]. A los cincuenta y ocho capítulos que dice las ferias y mercados del dicho pueblo que tan grandes y caudalosos y si son francos en todo o en algunas cosas, los días de ellos en que se hacen, quién se los concedió y de qué tiempo acá y por qué privilegios.

A esto dijeron que en esta villa hay una feria por el día de San Andrés en que se venden puercos y otras mercadurías y que antes de ahora solía ser franca porque era de poca calidad y porque se aumentase el concejo; que tenía encabezado el pueblo de Su Majestad la franqueza por cuatro o cinco días y que en este nuevo encabezamiento que a Su Majestad hicieron el concejo mandó que se cobrase el alcabala y que valió este año cuarenta y seis o cuarenta y siete mil maravedís y que no hay en esta

villa otra feria ni mercado mayor ni menor, y que ésta es antigua y que no se tiene memoria del principio ni se sabe otra cosa de ella.

57 [58]. Item cuanto al cincuenta y nueve capítulos que dicen item en al relación de cada pueblo se digan los nombre de los pueblos de señorío y de órdenes que hubiere junto de él en sus contrarios (sic) [contornos] en cuyos son y el número de los vecinos que tuvieren con alguna particularidad notable de ellos si se supiere.

A esto dijeron que el más cercano pueblo de esta villa hacia la parte do sale el sol es la villa de Arenas, que es del priorazgo de San Juan, que era pueblo de doscientos vecinos poco más o menos que está una legua de esta villa, y que al sol a mediodía esta la villa de Daimiel que es del maestrazgo de Calatrava, que está tres leguas de esta villa y tendrá dos mil vecinos poco más o menos, y que hacia el poniente está la villa de Malagón cuatro leguas de esta villa, que será de cuatrocientos vecinos poco más o menos, y hacia la parte del norte está la villa de Consuegra que está cinco leguas de esta villa y será de mil y cien vecinos poco más o menos, la cual es del priorazgo de San Juan, y que el dicho pueblo de Malagón es de doña Luisa de la Cerda, mujer que fue de Arias Pardo. Y esto respondieron a este capítulo.

En la dicha villa de Villarrubia, en veinte y dos [días] del mes de octubre de mil quinientos y setenta y ocho años. Ante mi, el presente escribano, parecieron presentes los dichos Pedro González de Pedro González y Juan de Huerta y Alonso Rodríguez de García Rodríguez y dijeron que por los señores alcaldes les fue mandado hiciesen la declaración que por orden de Su Majestad se manda hacer, dando su parecer y declarando lo

que a cada un capítulo convenía declarar según Su Majestad lo manda, la cual dicha declaración según otro mandato antes de este en esta villa se había mandado hacer la dicha declaración de los mismos capítulos que agora se declaran se hiciesen, y habiéndolo fecho Alonso de Villanueva y Pedro Sancho Caballero y Diego González la han ido mirando por los capítulos e instrucción de la dicha descripción, los cuales están respondidos y declarados. Lo cual se puede responder y declarar y no hallan ninguna cosa que quitar ni acrecentar, y así la dicha declaración está bien hecha a lo que Dios les da a entender. Y otrosí certifican a Su Majestad y esto dieron por su parecer y respuesta y lo firmaron de sus nombres.

Alonso González (*rubricado*), Juan de Huerta (*rubricado*), Alonso Rodríguez (*rubricado)*. Ante mi Juan Díaz, escribano (*rubricado*).

Y por los dichos señores Baltasar de Villanueva y Pedro Gómez de Nila, alcaldes, mandaron a mi el presente escribano junte los demás autos que han pasado con la dicha descripción y todo junto lo de firmado y signado en pública forma y originalmente para que se envíe do se manda y cumplir lo que Su Majestad manda y lo firmaron de sus nombres.

Baltasar de Villanueva (*rubricado*), Pedro Gómez de Nilla (*rubricado*), Juan Díaz, escribano (*rubricado*).

Y yo, Juan Díaz, escribano aprobado por los señores del Real Consejo de Su Majestad y público de Villarrubia, presente fui a todo lo que dicho es que de mi se hace mención y no más, y va todo rubricado de mi rúbrica y va en treinta y tres hojas con esta do va el mío signo, do va el mandamiento y cédula de Su Majestad inserta y autos de requerimientos

y los capítulos de la descripción y la que antes de ella se había enviado a esta villa por el doctor Andrada, alcalde mayor del partido de Almagro y autos dichos sin la (cédula?) y capítulos por escribano, y que en virtud de esta (sesión?) a lo cual me refiero, y en fe y testimonio de verdad hice aquí este mío signo a tal,

Juan Díaz, escribano público (*rubricado*).

Sin derechos

VILLARTA DE SAN JUAN

(ms. J.I.14, ff. 14-17v)

El doctor Juan Martínez Pradillo, gobernador de la villa de Consuegra del priorazgo de San Juan de Castilla por el excelentísimo señor don Fernando de Toledo, prior de San Juan, visorrey de Cataluña, mi señor. Hago saber a vos los alcaldes del lugar de Villaharta que ayer, veinte y cuatro días del mes de noviembre de este año, un correo de a pie me entregó una carta misiva de Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor, cerrada y sellada, que abierta y firmada de su mano y refrendada de Juan Vázquez su secretario; su tenor de la cual es el siguiente:

Por el rey. Alcalde mayor del priorazgo de San Juan en la provincia de Castilla.

El Rey

Alcalde mayor del priorazgo de San Juan en la provincia de Castilla. Por haber entendido que hasta agora no se ha hecho ni hay descrip-

ción particular de los pueblos de estos reinos cual conviene a la autoridad y grandeza de ellos, habemos acordado que se haga la dicha descripción y una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos, y porque si se hubiese de enviar persona a traer las relaciones que para ello son menester no podría haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese, ha parecido que por medio de los perlados y corregidores y justicias principales podría hacer muy cumplidamente y sin dilación y con más certidumbre que por otras vías, y ansí se os envía con ésta la memoria que veréis, encargamos y mandamos que conforme a ella ordenéis a todos los concejos y justicias de los lugares de la tierra y jurisdicción de ese priorazgo y de los eximidos de él se informen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria, y hagan particular relación de ella, encargándoles con grande instancia tengan mucho cuidado de enviárosla cada uno de lo que le tocare la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible con la mayor brevedad que ser pueda. Como os fueren trayendo las dichas relaciones nos las iréis enviando, dirigidas a Juan Vázquez de Salazar nuestro secretario, para que no se pierda tiempo en este negocio, que en ello y en que nos aviséis de cómo lo hubiéredes ordenado y proveído nos serviréis.

Del Pardo, a veinte y siete de octubre de mil quinientos y setenta y cinco años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Majestad, Juan Vázquez.

Y juntamente con la dicha cédula real se me entregaron ciertas memorias impresas de molde y por mi abiertas, vista y leída la dicha cédula de Su Majestad, habiéndola obedecido con el dicho acatamiento como cédula del rey nuestro señor, en cumplimiento de ella mandé dar y di el presente inserto en ella juntamente una de las dichas memorias de molde. Y vos, el dicho concejo, alcaldes, y regidores del dicho lugar de Villaharta en la dicha razón porque vos mando que luego que la recibáis, leáis y hagáis leer y os la lea y nombre el escribano público de ese lugar y luego proveáis y nombréis personas hábiles, curiosas, y de confianza para que con verdad entiendan en hacer y hagan relación la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible de lo contenido en dicha memoria y por la orden que Su Majestad pide es servido se haga, y hechas, firmadas de su nombre con la mayor brevedad que ser pueda, firmada [y] signada del escribano público de ese lugar por ante quien la dieren y entregaren cerrada y sellada, me la enviad con persona de confianza para que se envíe a poder del dicho Secretario de Su Majestad, y lo cumplid sin poner en ello excusa ni dilación alguna, so pena que a vuestra costa enviaré de esta audiencia persona que lo cumpla y ejecute, y más so pena de cincuenta mil maravedís para la Cámara. Fecho en Consuegra, a veinte y cinco de noviembre de mil quinientos y setenta y cinco años.

El doctor Martínez Pradillo (*rubricado*).

Por mandado del señor gobernador Juan de Moya, escribano (*rubricado*).

En Villaharta de la orden de San Juan, en veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Yo, Antonio Romero, escribano público en el dicho lugar hice leer y se leyó

y lo notifiqué la provisión e instrucción de Su Majestad y mandamiento del señor gobernador de esta orden de San Juan a los señores Benito Romero y Baltasar de Soria, alcaldes, y Bartolomé Gómez, regidor en este dicho lugar en sus personas [y] a Hernando de Frías y Andrés Gutiérrez y Juan López, vecinos del dicho lugar. Antonio Romero, escribano (*rubricado*).

Y después de lo susodicho, en el dicho lugar Villaharta y en cinco días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, los señores Benito Romero y Baltasar de Soria, alcaldes ordinarios en el dicho lugar, en cumplimiento de la provisión real de Su Majestad y mandamiento del muy magistrado señor el doctor Martínez Pradillo, gobernador en este priorato de San Juan, mandaron a Juan de Mayorga y a Juan Díaz y Alonso Pérez, vecinos del dicho lugar, que vean la provisión real e instrucción de Su Majestad, y vista, la de el hacer conforme a los capítulos en ella contenidos según y como por Su Majestad es mandado luego so pena de veinte mil maravedís para la Cámara del prior mi señor, y lo firmaron de sus nombres. Luis Romero y Juan Dieguez, vecinos del dicho lugar.

Baltasar de Soria (*rubricado*), Benito Romero (*rubricado*).

Y luego in continenti yo, el escribano, lo notifiqué a los dichos Juan Díaz y Juan de Mayorga, vecinos del dicho lugar en sus personas, los cuales dijeron que están prestos de lo cumplir según y como Su Majestad lo manda y lo firmaron. Juan Díaz, vecino del dicho lugar.

Y luego in continenti ante mi, el dicho escribano, parecieron los dichos Juan Díaz y Juan de Mayorga a declarar los capítulos contenidos en la dicha provisión los cuales dijeron y declararon lo siguiente:

l. En el primero capítulo dijeron que se llama Villaharta de la orden de San Juan y que no saben que se haya dicho de otra manera ni por qué se dijo Villaharta.

3. Al tercero capítulo [dijeron] que es lugar y tienen jurisdicción en lo civil y que es de la jurisdicción de la villa de Consuegra y de Arenas.

4. Al cuarto capítulo [dijeron] que cae el pueblo en La Mancha y que es reino de Toledo en el priorazgo de San Juan.

7. Al séptimo capítulo dijeron que dicho pueblo es del prior de San Juan don Fernando de Toledo y no saben de este capítulo otra cosa.

5. Al octavo capítulo dijeron que acuden a Consuegra que es cabeza del partido y que no saben más de este capítulo.

9. Al noveno capítulo dijeron que van en grado de apelación a la ciudad de Granada donde está el Consejo de Su Majestad y que hay desde el dicho pueblo hasta la dicha cibdad cuarenta y cuatro leguas.

10. Al décimo capítulo dijeron que el dicho pueblo cae en el priorato de San Juan como tienen dicho y que la cabeza y jurisdicción de él está cinco leguas que es la gobernación de la villa de Consuegra.

11. Al onceno capítulo dijeron que es en el priorazgo de San Juan y que la vicaría está en Consuegra que está cinco leguas del dicho lugar y que allí acuden a la justicia eclesiástica.

12. Al doceno capítulo dijeron que es priorato de San Juan del partido de Castilla.

13. Al trece capítulo dijeron que el pueblo que está más derecho hacia do sale el sol se llama Alcázar de Consuegra y que está cuatro leguas ordinarias del dicho lugar y que no hay atajo ninguno sino que el camino está derecho.

14. Al catorce capítulo dijeron que el pueblo que está al sol a mediodía es Manzanares y que está cinco leguas ordinarias y que el camino está derecho.

15. Al quince capítulo dijeron que el primer pueblo es Villarrubia que está al poniente y que está dos leguas ordinarias y que está el camino derecho.

16. Al diez y seis capítulos dijeron que el primer pueblo de hacia el norte es Herencia y que está dos leguas grandes del dicho lugar y que el camino está derecho.

17. Al diez y siete capítulos dijeron que es tierra llana y rasa y fría y enferma y de poca leña.

18. Al diez y ocho capítulos dijeron que el pueblo es pobre de leña y que no hay caza.

20. Al veinteno capítulo dijeron que el río que pasa por junto al dicho lugar se llama Cigüela y que está un tiro de ballesta del dicho pueblo y que está del pueblo el dicho río a la parte de cierzo y no es caudaloso, que no corre ni en invierno.

22. Al veinte y dos capítulos dijeron que en el dicho río Cigüela hay una puente y por allí pasa mucho pan a Toledo y a su tierra y a la villa de Madrid en mucha carretería.

23. Al veinte y tres capítulos dijeron que beben de pozos que hay en el pueblo y que no hay fuentes y que van a moler tres leguas del dicho lugar a Guadiana.

26. Al veinte y seis capítulos dijeron que es tierra de labor de pan y vino y que se coge harto para la tierra y que valdrán los diezmos de pan ordinariamente doscientas fanegas de trigo y cuatrocientas de cebada y que ganado se cría poco.

32. Al treinta y dos capítulos dijeron que está en llano poblado y que no tiene defensa ni cerca ningunas.

35. Al treinta y cinco capítulos dijeron que [las casas son de] piedra y barro los cimientos y el demás edificio es de tapiería de tierra y [los] tejados de teja y algunas de paja.

39. A los treinta y nueve capítulos dijeron que hay ochenta vecinos en el dicho lugar poco más o menos y que no [ha] habido más vecinos que ahora por ser el pueblo enfermo por causa del terreno.

40. Al cuarenta capítulos dijeron que los vecinos son labradores los más y braceros, y que hay tres o cuatro en posesión de hidalgos.

42. Al cuarenta y dos capítulos dijeron que son labradores pobres y viven de su labor, y los braceros de su trabajo.

43. Al cuarenta y tres capítulos dijeron que las justicias eclesiásticas y seglares [los] pone el prior de San Juan y que no hay diferencias algunas.

44. Al cuarenta y cuatro capítulos dijeron que hay en lo eclesiástico un prior, y [en lo civil] un teniente y dos alcaldes y dos regidores y un alguacil y un escribano público, y que ninguno tiene aprovechamiento

sino es el prior de la iglesia que valdrá ciento y treinta ducados su aprovechamiento.

47. Al cuarenta y siete capítulos dijeron que el pueblo que es del prior de San Juan don Fernando de Toledo y que es suya la jurisdicción, y que todas las rentas de pan, vino [y] ganado son suyas, y que los terzuelos son del arzobispo de Toledo.

48. Al cuarenta y ocho capítulos dijeron que hay una iglesia parroquial que se dice Santa María la Mayor y una capilla y enterramiento en ella que es de Alonso de Soria, y que hay otra ermita fuera del pueblo que se dice Nuestra Señora de la Paz.

52. Al cincuenta y dos capítulos dijeron que San Gregorio Nacianceno se votó de holgar por la extinción de la langosta y aquel día se hace procesión y se bendicen los términos y otros dos cotos que es Nuestra Señora de la Concepción y Nuestra Señora de la Paz, y la Concepción se votó por la salud del pueblo cristiano y Nuestra Señora de la Paz ansimismo.

54. Al cincuenta y cuatro capítulos dijeron que hay un hospital pobre y que no tiene renta, el fundador no lo saben.

55. Al cincuenta y cinco capítulos dijeron que el pueblo es pasajero a Toledo y Granada y a Sevilla y a La Mancha y a Cuenca.

Y ansí hecha la dicha relación en la manera que dicha es, los dichos señores alcaldes lo firmaron, y los dichos Juan Díaz y Juan de Mayorga nombrados por los dichos señores alcaldes y ante mi, Antonio Romero, escribano. Y lo firmamos todos de nuestros nombres. Fecho ut supra.

Juan Díaz (*rubricado*), Juan de Mayorga (*rubricado*).

Y yo, Antonio Romero, escribano público en el dicho lugar fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos hombres nombrados y de mandamiento de los dichos señores alcaldes lo escribí según que ante mi pasó. En testimonio de verdad fice aquí mi signo a tal

Antonio Romero, escribano, escribano (*rubricado*).

Sin derechos.

C. Mancha

Alcázar de Consuegra al oriente, cuatro leguas ordinarias.

Manzanares al mediodía, cinco leguas ordinarias.

Villarrubia al poniente, dos leguas ordinarias.

Herencia al norte, dos leguas grandes.

Río Cigüela al norte, un tiro de ballesta.

El viso. calatrava A 237: 244

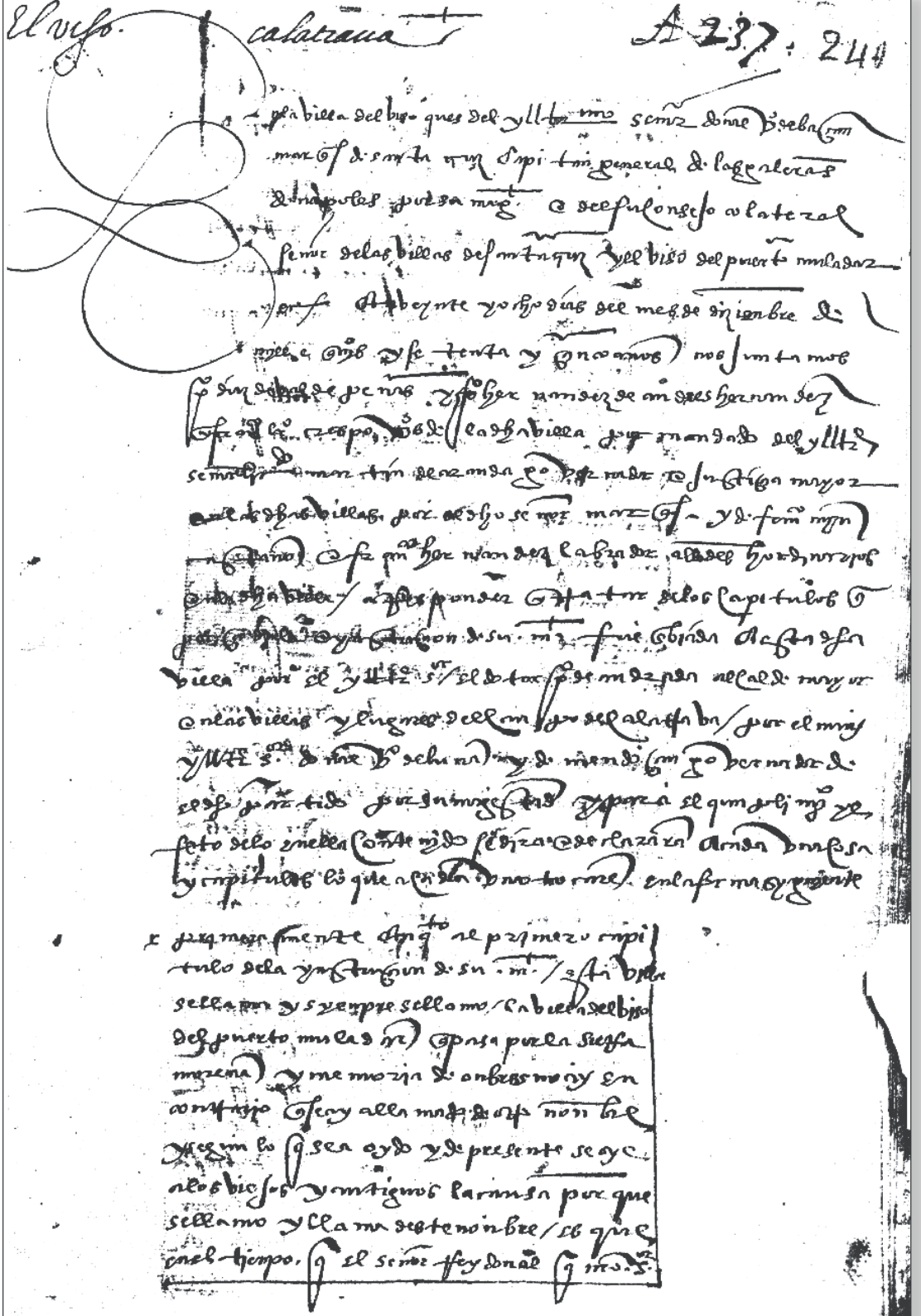

EL VISO DEL MARQUÉS

(ms. J.I.14, ff. 240-248v)

En la villa del Viso que es del ilustrísimo señor don Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, capitán general de las galeras de Nápoles por Su Majestad y del su Consejo colateral, señor de las villas de Santa Cruz y el Viso del Puerto Muladar, en veinte y ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, nos juntamos Pedro Díaz de Valdepeñas y Pedro Hernández de Andrés Hernández y Francisco Lozano Crespo, vecinos de la dicha villa, por mandado del ilustre señor licenciado Martín de Aranda, gobernador y justicia mayor en las dichas villas por el dicho señor marqués, y don Francisco Martín Castaño y Francisco Hernández Labrador, alcaldes ordinarios en la dicha villa, a responder y tratar de los capítulos que por cédula e instrucción de Su Majestad fue enviada a esta dicha villa por el ilustre señor el doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor en las villas y lugares del Campo de Calatrava por el muy ilustre señor don Álvaro de Luna y de Mendoza, gobernador de el dicho partido por Su Majestad, y para el cumplimiento y efecto de lo en ella contenido, se dirá y declarará a cada una cosa y capítulos lo que a cada uno tocare en la forma siguiente:

1. Primeramente, en cuanto al primero capítulo de la instrucción de Su Majestad, esta villa se llama y siempre se llamó la villa del Viso del Puerto Muladar que pasa por la sierra Morena, y memoria de hombres no hay en contrario que se haya llamado de otro nombre, y según lo que se ha oído y de presente se oye a los viejos y antiguos, la causa por qué se llamó y llama de este nombre es que en el tiempo que el señor rey don Alonso, que Nuestro Señor tiene en gloria, fue ganando esta tierra a los moros acompañado con el maestre de Calatrava que a la sazón era, habiendo llegado con su ejército al sitio y lugar donde al presente está la dicha villa, y los dichos moros yéndose huyendo y retrayendo hacia la parte del Puerto Muladar que está a dos leguas de la dicha villa a la que alobreguecía, estando el dicho señor rey don Alonso sentado con su real y ejército en esta dicha villa alguna gente del dicho señor rey don Alonso vio ir huyendo algunos de los dichos moros por una loma que está junto a esta dicha villa, que al presente se llama la loma de señor Santo Sebastián, y la gente del dicho señor rey don Alonso que así vio ir huyendo los dichos moros, ocurrió al dicho ejército diciendo como iban huyendo por allí los dichos moros, y respondiendo los del dicho ejército que por donde iban, dijeron: veislos allí por donde van por aquel viso de la dicha loma. Y de esta causa dicen haberse dicho como se dice la villa del Viso.

2. En cuanto al segundo capítulo, en dicha villa se tiene por cosa pública y notoria haberse fundado en el dicho tiempo que el dicho señor rey don Alonso y [el] maestre de Calatrava fueron ganando esta tierra a los moros, y al tiempo que el dicho señor rey don Alonso hubo de pasar de esta dicha villa adelante al Puerto Muladar en seguimiento de los dichos moros dejó en esta dicha villa veinte y cuatro ballesteros a manera de presidio para que guardasen y asegurasen esta tierra, y de aquí dicen

los viejos y antiguos haberse fundado esta dicha villa y que siempre ellos así lo oyeron a sus pasados.

3. En cuanto al tercero capítulo, como está dicho esta dicha villa del Viso es villa y así se llama y por tal se ha tenido y tiene que memoria no hay en contrario, y así Su Majestad del emperador nuestro señor, que Nuestro Señor tiene en gloria, padre de Su Majestad que ahora vive, que Nuestro Señor guarde muchos años, vendió esta dicha villa al señor don Álvaro de Bazán, padre del dicho señor marqués de Santa Cruz que ahora vive en la carta de venta que de la dicha villa le otorgó la llamó la villa del Viso y otro titulo por donde parezca esta cosa no sabemos.

4. En cuanto al cuarto capítulo, la dicha villa está en el reino de Toledo a dos leguas de dicho Puerto Muladar.

7. En cuanto al séptimo capítulo, la dicha villa es del señor don Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, por título de venta que el emperador nuestro señor otorgó al dicho don Álvaro de Bazán, padre del dicho señor marqués, en veinte y dos días del mes de marzo del año de mil y quinientos y treinta y nueve años como parece por la dicha real bendición a que nos referimos, y al tiempo que Su Majestad la vendió la dicha villa era de la orden de Calatrava.

8. En cuanto al octavo capítulo, por esta dicha villa entendemos responde en Cortes la ciudad de Toledo por estar como está en el reino de él como está dicho.

9. En cuanto al noveno capítulo, la dicha villa está en el distrito de la Real Chancillería de Granada a la que se acude con los negocios y apelaciones de los pleitos que en la dicha villa suceden y de ella a la dicha Real Chancillería hay veinte y nueve leguas.

11. En cuanto al once capítulos, esta dicha villa está en el arzobispado de Toledo y de esta dicha villa a la cibdad de Toledo hay veinte y siete leguas donde está la iglesia catedral que es cabeza de este partido.

13. En cuanto al trece capítulos, el pueblo más cercano que hay de esta dicha villa yendo hacia donde sale el sol es la villa que llaman del Castellar de Santiago, que está a cuatro leguas de esta villa del Viso y derechamente a la parte donde sale el sol poquito más o menos, y las dichas cuatro leguas nos parece son de camino derecho y ordinarias.

14. En cuanto al catorce capítulos, el pueblo más cercano que está de esta dicha villa hacia la parte de mediodía es el lugar que llaman Vilches, aldea de Baeza, que está siete leguas de esta dicha villa y queda el dicho lugar un poco torcido a la parte donde sale el sol, y las dichas siete leguas no son grandes aunque son trabajosas de andar por ser puerto.

15. En cuanto al quince capítulos, el lugar que está más cercano de esta dicha villa hacia donde se pone el sol es la villa que llaman de la Calzada, que está de esta dicha villa cinco leguas pequeñas de camino derecho y la dicha villa de la Calzada está un poco torcida a la parte del norte.

16. En cuanto al diez y seis capítulos, el lugar más cercano que está de esta dicha villa hacia la parte del norte es la villa de Santa Cruz de Mudela, que está a dos leguas de esta dicha villa y las dichas leguas son de camino derecho y ordinarias, aunque la dicha villa de Santa Cruz queda un poco torcida hacia donde el sol sale.

17. En cuanto al diez y siete capítulos, la dicha villa y calidad de ella es fría más que caliente por estar como está al pie de la sierra Morena y es tierra agra y montuosa y aunque el asiento de la dicha villa está en tierra rasa, y la dicha villa es más sana que enferma.

18. En cuanto al diez y ocho capítulos, la dicha villa del Viso es abundante de leñas por estar como está al pie de la sierra Morena como está dicho y estar cercada toda ella de montes, y la dicha leña es de mata parda y de jara y maraña y lentisco y sazejo y otros montes semejantes, y en la dicha sierra hay alcornoques, robles y alisos y fresnos, y asimismo se hallan en ella muchos lobos y zorras y gatos cervales, y en cuanto a las cazas, hay venados y jabalíes y corzos, y cabras monteses y cabras menudas.

20. En cuanto al veinte capítulos, a media legua de esta dicha villa pasa un río que llaman de las Fresnedas hacia la parte donde se pone el sol, el cual no corre ni lleva agua sino es en el tiempo del invierno y tiempos lluviosos, y otro arroyo que llaman el arroyo el Robledo y el Serbal, que es en la dicha sierra Morena a dos leguas y media de esta dicha villa poco más o menos, que está a la mano derecha del sol a mediodía; y otro arroyo que sale de la dicha sierra Morena hacia donde sale el sol que va corriendo adonde llaman Despeñaperros el cual corre en tiempos lluviosos.

22. En cuanto a los veinte y dos capítulos, en los dichos río y arroyos contenidos en el capítulo antes de este hay ciertos molinos de vecinos particulares de esta villa, y los que están en los dichos río de la Fresneda y arroyo de Despeñaperros no muelen en los agostos ni tiempos secos, y en el dicho arroyo del Robledo y Serbal susodichos hay cuatro molinos que muelen en el tiempo del agosto y en todos tiempos que los molinos del río de las Fresnedas y de Despeñaperros no muelen y son asimismo de particulares. Y lo que ganan los unos molinos y los otros es muy poco.

23. En cuanto al veinte y tres capítulos, la dicha villa tiene agua la que ha menester para beber y gastar porque cada vecino tiene pozo en

su casa, y si alguno no lo tiene se provee del vecino más cercano que la tenga, y además de esto, a la orilla de la dicha villa hacia la parte del norte está un pozo que llaman el pozo Bueno, el cual es abundante del agua y de él se proveen todos los vecinos y pasajeros que quieren. Y en cuanto a las moliendas, los vecinos de la dicha villa van a moler a los molinos contenidos en el capítulo antes de éste en los tiempos que muelen y algunas veces van al río de Jabalón y a otro que llaman la Vega que es en el Campo de Montiel, a seis y a ocho leguas de esta villa.

24. En cuanto al veinte y cuatro capítulos, en los términos de la dicha villa están inclusas y situadas las dehesas siguientes que son de comendadores: la dehesa de Mudela que dicen ser ocho millares de herbaje de ganado menudo y dicen ser comendador de ella don Francisco de Álava, y rentar al dicho comendador de presente en cada un año cuatrocientos y ochenta mil maravedís. La dehesa de las Fresnedas que llaman altas y bajas, que dicen que son ocho millares las que están inclusas en el término y jurisdicción de la dicha villa, y que son de la Encomienda Mayor de Calatrava, de que es al presente comendador mayor don Fadrique de Toledo, y dicen rentarle cada millar en cada un año setenta mil maravedís. La dehesa del Almuradiel que de presente dicen que es comendador don Pedro de Velasco, y dicen que son cuatro millares de herbaje para ganados menudos y que le vale trescientos y treinta mil maravedís en cada un año.

La dehesa que llaman de las Navas de la Condesa es comendador de ella el marqués de Villanueva, hijo de don Fadrique Enrrique de Ribera según somos informados, y que el año pasado le rentó doscientos mil maravedís y de presente sobre el valor de ella hay pleito entre el dicho comendador y los Serranos posesioneros de ella, y de esta causa de

presente no se puede decir cosa cierta en cuanto la renta. La dehesa de la Peña el Ajo [Peñalajo] es comendador de ella don Diego de Córdoba, y aneja según dicen a la Encomienda de Bolaños renta según dicen de presente en cada un año cien mil maravedís y treinta fanegas de trigo y cebada poco más o menos.

26. En cuanto al veinte y seis capítulos, la dicha villa es muy estéril para labor de causa que no tiene tierras en calidad ni en cantidad para ella por estar como está junto a la sierra Morena y estar las dichas cinco dehesas de encomiendas contenidas en lo respondido al capítulo antes de éste e inclusas en el dicho término y jurisdicción de esta dicha villa, y en lo mejor que en el dicho término hay ni puede haber para labor. Y las dichas dehesas están junto a la dicha villa en esta manera: la dicha dehesa de Mudela a tres cuartos de legua, y la dicha dehesa de Fresnedas a un cuarto de legua, y la dicha dehesa de Almuradiel a otro cuarto de legua, y la dicha dehesa de las Navas a una legua, y la dicha dehesa de la Peña el Ajo a tres cuartos de legua. Y así se siembra en esta dicha villa poco y [se] coge poco, y así en las dos cosechas pasadas dicen haber valido las dos partes del diezmo del pan que pertenecen al dicho señor marqués, el año de setenta y cuatro, seiscientas y ochenta y seis fanegas de trigo, y de cebada cuatrocientas y cincuenta fanegas, y de centeno ocho fanegas. Y el año de setenta y cinco, trescientas fanegas de trigo, y de cebada ciento y veinte y cinco fanegas, y de centeno cuatro fanegas; esto de las dichas dos partes, porque la otra tercia parte pertenece a la dignidad arzobispal. Y otrosí dicen valdrá comúnmente cada un año al dicho señor marqués el diezmo de vino que en la dicha villa se coge cuarenta y cinco mil maravedís poco más o menos al presente.

Y en cuanto a los ganados, en la dicha villa hay y se crían ca-

bríos y ovejunos y vacunos, y las dos partes del diezmo de corderos y chotos, queso y lana y animales, que pertenecen al dicho señor marqués, dicen valdrá de presente trescientos ducados poco más o menos en cada un año, y la otra tercia parte de la dicha dignidad arzobispal. Y de lo que en esta dicha villa se tiene más necesidad es de pan y vino, y así se proveen siempre los vecinos de la dicha villa del dicho pan y vino que falta de la villa de Valdepeñas y de Santa Cruz y de Torrenueva y del Moral y de otras partes donde más barato la hallan.

32. En cuanto al treinta y dos capítulos, la dicha villa del Viso está el sitio y asiento de ella en llano junto a la loma del dicho señor San Sebastián.

35. En cuanto al treinta y cinco capítulos, los edificios de las casas de la dicha villa son de tapias de tierra ordinariamente haciéndoles su cimiento de piedra y barro, y unos los alzan de tres y de cuatro tapias en alto y otros a más y cada uno como puede, y se cubren de teja, y la madera la traen de la dicha sierra Morena, cabrios y vigas, y otros de madera de pino de Alcaraz y de Segura y otras partes, cada uno según su poder y voluntad, y la tierra y piedra para las dichas casas lo hay en la dicha villa y su términos, y asimismo se hace la dicha teja en la dicha villa y término.

36. En cuanto al treinta y seis capítulos, en esta dicha villa el dicho señor marqués de Santa Cruz labra de presente unas casas principales con cuatro torres y dicen los maestros que las labran que van a uso de Génova porque los maestros son genoveses.

39. En cuanto al treinta y nueve capítulos, la dicha villa tiene de presente quinientos vecinos y nunca ha tenido más que de presente tiene según dicen.

40. En cuanto al cuarenta capítulos, los vecinos de la dicha villa son labradores la mayor parte y otros jornaleros, y en ella no hay más de cuatro hidalgos mancebos, hijos de Jorge del Caño, difunto, que gozan de la libertad de hijosdalgo porque de ello tienen ejecutoria a la cual nos referimos.

41. En cuanto al cuarenta y un capítulos, en la dicha villa no hay casas de mayorazgos más que la del dicho señor marqués cuya es la dicha villa, y el dicho señor marqués y señores don Alonso y don Juan de Baca sus hermanos, hijos legítimos del dicho señor don Álvaro, don Álvaro de Bazán y de la señora doña Ana de Guzmán, sus padres que son en gloria. Y la descendencia de su linaje de los dichos señores dicen ser, por la parte del dicho señor don Álvaro de Bazán su padre, de la casa del vizconde de la Bañeza y de la casa del conde (sic) de Feria, y por la parte de la dicha señora daña Ana de Guzmán su madre, de la casa del conde de Teba y conde de Cabra. Y el escudo de armas que el dicho señor marqués de Santa Cruz y sus hermanos tienen son, según por ellas parece, un escudo con quince escaques blancos y negros a manera de ajedrez y en la orla ocho aspas amarillas en campo azul y a la redonda cuarenta y cinco banderas con una corona pegada a los escaques y una celada y un grifo encima.

42. En cuanto al cuarenta y dos capítulos, los vecinos de la dicha villa la mayor parte de ellos son pobres y viven de sus trabajos a jornales y otros viven de los dichos ganados y labores y de algunas huertas y colmenares que en la dicha sierra y arroyos de ella ponen y se plantan.

43. En cuanto al cuarenta y tres capítulos, en esta dicha villa hay un gobernador puesto por el dicho señor marqués y dos alcaldes ordinarios, y que por el día de San Miguel de cada un año se eligen por la dicha

villa, porque eligen cuatro, y de éstos da el dicho señor marqués las varas a los dos que él quiere.

44. En cuanto al cuarenta y cuatro capítulos, en la dicha villa hay cuatro regidores añales que se eligen y nombran en cada un año al tiempo que se nombran los dichos alcaldes y hay otros dos alcaldes de Hermandad y un alguacil. Y otrosí el dicho señor marqués pone un alguacil y la dicha villa otro que se nombra asimismo cuando los dichos alcaldes y regidores, y un mayordomo y un procurador, y el dicho señor marqués pone un escribano porque suya es [la] escribanía, el cual le lleva al concejo de esta villa en cada un año tres mil maravedís por sus cosas y negocios, y al dicho mayordomo del concejo se le da mil y quinientos maravedís de salario por el trabajo de la dicha mayordomía y al dicho procurador cuando sale a negocios del dicho concejo se le paga según se concierta entre él y los dichos alcaldes y regidores.

45. En cuanto al cuarenta y cinco capítulos, esta dicha villa es corta y estrecha de términos de causa de estar las dichas cinco dehesas de suso declaradas tan juntas y cercadas a esta dicha villa como está dicho y declarado en la respuesta dada en el capítulo veinte y cuatro, y la dicha villa y vecinos de ella no gozan de estos términos más de los suyos propios ni tiene comunidad ninguna, y en cuanto a los propios y rentas, la dicha villa no tiene por cosa suya por propio más de unas casas de ayuntamiento y una tienda que sale de ellas que el dicho concejo arrienda en cada un año por sesenta reales y una casa de peso y una tienda de herrerías a par de ella y una carnecería; que estas tres cosas no rentan ninguna cosa al dicho concejo. Y otrosí tiene unas hazas de cuatro hanegadas de tierras en la Peña el Ajo que suelen dar de renta al dicho concejo doce reales cada un año, y el dicho concejo respeto de no tener

propios suyos más de los dichos y ofrecérsele muchas necesidades de pleitos y gastos que ha tenido hasta agora acerca del pasaje de la gente de guerra y moriscos del reino de Granada después del levantamiento de ella, y antes el dicho concejo para las dichas necesidades ha vendido ordinariamente en cada un año algunas partidas del término de la dicha villa para pastos de ganados, aunque algunos vecinos que tienen ganados compran yerbas para ellos respeto de no los poder avidar en los términos de la dicha villa.

46. En cuanto al cuarenta y seis capítulos, esta dicha villa tiene un privilegio del católico rey don Enrique, de que hizo merced a los vecinos de ella de que no pagasen para siempre jamás pecho ni derecho de pedido y fonsado y fonsadera y servicio y servicios, y moneda y monedas, de yantar y martiniega, y mazazga e infusio, y de todos los derechos y tributos, y de otras cualesquier cosas que nombre hayan de pecho. Y esto parece ser así por un traslado del dicho privilegio que en el archivo del dicho concejo de la dicha villa hemos hallado, su fecha del dicho privilegio a quince de noviembre de mil y cuatrocientos y cincuenta y siete años, y está signado de un nombre que dice Pedro González, escribano mayor, según por él parece. Y otrosí parece por el dicho traslado de privilegio que a la sazón que se otorgó la dicha merced a la dicha villa fue secretario de los privilegios por el dicho señor rey don Enrique, Diego Darias Dávila, contador mayor, y algunas palabras de las contenidas en el dicho traslado y data de él están inclusas y dentro en cierta confirmación y merced que Su Majestad del rey don Felipe nuestro señor, que ahora vive y nuestro Señor guarde muchos años, hizo a esta dicha villa y vecinos de ella en Madrid, a diez y ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años, siendo escribano mayor de privilegios por

Su Majestad el doctor Velasco; la cual dicha merced de suso declarada dicen haber hecho el dicho señor rey don Enrique a esta dicha villa de causa de estar como está a dos leguas del dicho Puerto Muladar y junto a la sierra Morena, y en aquel tiempo ser tierra inhabitable y muy peligrosa de salteadores y robadores, que robaban y mataban en la dicha sierra y puerto.

Y otrosí el dicho señor rey don Enrique concedió que a la dicha villa y vecinos de ella les fuesen guardados sus buenos usos y costumbres, y Su Majestad que ahora vive, confirmó esta merced en la dicha confirmación y guardóse el dicho privilegio y merced susodicha a los vecinos de la dicha villa en cuanto a la moneda forera hasta el año próximo pasado de quinientos y sesenta y dos años. Y de sesenta y tres que Su Majestad y los señores de su Consejo de Contaduría mandó que esta dicha villa pagase la dicha moneda forera y así se pagó y dicen los antiguos jamás haberse pagado. Y otrosí se ha guardado el dicho privilegio y merced hasta el día de hoy en lo que toca a no pagar la dicha villa del Viso y vecinos de ella portazgos ni veintenas, ni poyo, ni roda en el Campo de Calatrava, ni lo demás contenido en el dicho privilegio. Aceptó el servicio que este se ha pagado siempre a Su Majestad.

47. En cuanto al cuarenta y siete capítulos, la dicha villa del Viso como está dicho es del dicho señor marqués de Santa Cruz y ansimismo la jurisdicción de ella porque Su Majestad del emperador nuestro señor, que está en gloria, se la vendió, y en ella el dicho señor marqués tiene por rentas suyas los dichos diezmos y todas las demás rentas que pertenecen a la Encomienda y Mesa Maestral en el tiempo que la dicha villa era de la orden de Calatrava, y demás de ellas tiene por preeminencias las cosas siguientes:

De poner cura y sacristán en la iglesia mayor de la dicha villa a las personas que su señoría tiene por bien. Otrosí que de cuatro personas que el concejo de la dicha villa elige en cada un año y nombra para alcaldes su señoría escoge los dos para alcaldes y les da las varas. Otrosí que los vecinos de la dicha villa y concejo de ella son obligados a dar a su señoría posadas por diez días en cada un año viniendo a visitar. Otrosí que el señor marqués de Santa Cruz puede traer por el términos de esta dicha villa al doble ganado que el vecino que más en la dicha villa tuviere. Otrosí que los maravedís porque el concejo vende yerbas de sus términos pertenece a su señoría la tercia parte. Item que a las cuentas que se toman de la iglesia se a de hallar presente una persona que por su señoría fuere nombrada con los oficiales del concejo de la dicha villa.

48. En cuanto al cuarenta y ocho capítulos, en la dicha villa no hay más de una iglesia parroquial que ha por advocación Nuestra Señora del Valle, en la cual de presente están enterrados los dichos señores don Álvaro de Bazán y doña Ana de Guzmán, padres del dicho señor marqués de Santa Cruz, en la capilla principal de la dicha iglesia junto al altar mayor, y el bulto de su enterramiento está cercado con una reja de palo negro y encima del dicho bulto, en la clave de la capilla principal de la dicha iglesia, está puesto el estandarte real que el dicho señor don Álvaro de Bazán traía en el tiempo que fue capitán general de las galeras de España por Su Majestad. Y otrosí en la capilla susodicha e iglesia hay puestas otras muchas banderas que dicen el dicho señor don Álvaro de Bazán haber ganado a los moros y haberlas perdido (pro tando?) capitán general que dicen que fue de Su Majestad en las dichas galeras de España.

50. En cuanto al cincuenta capítulos, el dicho señor marqués pone en la dicha iglesia un cura que administra los sacramentos y le da

en cada un año once mil y quinientos y sesenta y cinco maravedís, demás que el dicho cura tiene el besamano y ofertorio de la dicha iglesia y otras rentas, que según lo que hemos sido informados le valdrá al dicho cura todo, lo uno y lo otro, cuarenta mil maravedís poco más o menos en cada un año.

51. En cuanto al cincuenta y un capítulos, en la dicha villa hay tres ermitas fuera de ella llamadas señor Santiago y señor Santo Sebastián que están junto al dicho lugar, y señor Santo Andrés que está en la dicha sierra Morena a dos leguas de la dicha villa, y en la dicha ermita de señor Santo Andrés ha sido Dios Nuestro Señor servido se hayan hecho muchos milagros y han sanado niños quebrados estando por cofrades del dicho señor Santo Andrés y llevándolos a velar a su ermita.

52. En cuanto al cincuenta y dos capítulos, en esta dicha villa según son [fiesta] los días del señor Santo Sebastián y de la Visitacion de Nuestra Señora la Virgen María, por voto particular que en esta dicha villa se tiene de causa de que el día de Nuestra Señora de la Visitación antiguamente se quemó la iglesia de la dicha villa y así se tomó por voto de holgar este día y ayunar la víspera, y se hace procesión general en el dicho día de Nuestra Señora, y el dicho día de señor Santo Sebastián asnsimismo se toma por voto de holgar su día y ayunar la víspera del dicho día de causa que en esta villa en tiempos pasados hubo pestilencia, y así se guarda y ha guardado siempre.

53. En cuanto al cincuenta y tres capítulos, en la dicha villa hay dos monesterios: el uno de ellos es de frailes franciscos y fundador de él, el dicho señor marqués, y en él de presente no hay más que un fraile que está entendiendo en la edificación del dicho monesterio y no tiene renta ninguna; y el otro es de beatas de la tercera regla de señor San Francisco,

y hay de presente en él veinte y tres beatas, y éste dicen haberlo fundado un Juan Martín Herrero y Catalina López su mujer, vecinos que fueron en esta dicha villa, y ansimismo dicen tener el dicho monasterio de renta y aprovechamientos cincuenta mil maravedís poco más o menos.

54. En cuanto al cincuenta y cuatro capítulos, en la dicha villa hay dos hospitales: el uno de ellos se llama de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, del cual dicen haber sido fundadores los dichos Juan Martín Herrero y la dicha Catalina López en el tiempo que fundaron el dicho monesterio y no sabemos que tenga renta el dicho hospital; y el otro se llama de Nuestra Señora la Mayor, el cual dicen haber fundado un Miguel Rodríguez, vecino que fue de esta villa, dejando como para ello dejó la casa en que él vivía en que al presente está el dicho hospital. Y en cuanto a las obras pías, Juan Sánchez de Valdepeñas, vecino que fue de esta dicha villa, dejó ciertos bienes al tiempo que murió y se vendieron y los maravedís de ellos se pusieron en renta y mandó que los maravedís que en cada un año rentasen, que son doce mil maravedís poco más o menos, se diesen para casar huérfanas y pobres de su linaje y para que estudiasen asimismo pobres del dicho su linaje, y en esto se han gastado y gastan y de ello somos así informados.

55. En cuanto al cincuenta y cinco capítulos, esta dicha villa es pueblo muy pasajero por estar como está al pie del dicho Puerto Muladar y ser camino real para todos los que caminan hacia el Andalucía y del Andalucía a Toledo y Madrid y Valladolid y otras partes. Y a la entrada del dicho puerto, a dos leguas de esta dicha villa, está una venta que llaman del Iruela que es de la Encomienda del dicho don Francisco de Álava, comendador de la dicha dehesa de Mudela, y dicen que renta al dicho comendador en cada un año quinientos ducados poco más o menos.

60 [56]. En cuanto al sesenta capítulos, el último de la dicha instrucción, de esta dicha villa está la dicha villa de Santa Cruz de Mudela dos leguas y es del dicho señor marqués porque la compró del emperador nuestro señor, el dicho señor don Álvaro de Bazán, padre del dicho señor marqués, al tiempo que se compró esta dicha villa del Viso como se contiene en la carta de venta que Su Majestad de ello entregó a que nos referimos, y dicen que de presente la dicha villa de Santa Cruz tiene seiscientos vecinos poco más o menos. Y otrosí está la villa de Valdepeñas de esta dicha villa cuatro leguas, es de la orden de Calatrava y del partido de Almagro, dicen tendrá mil y quinientos vecinos. Y a cinco leguas está la villa del Moral que ansimismo es de la dicha orden y partido, dicen tiene ochocientos vecinos poco más o menos. Y a otras cinco [leguas] la villa de la Calzada, de la dicha orden y partido, dicen tendrá otros ochocientos vecinos poco más o menos. Y a siete leguas la villa de Almagro, cabeza del dicho partido, dicen tiene mil y seiscientos vecinos. A cinco leguas el convento de Calatrava; a tres leguas la villa de Torrenueva, de la orden de Santiago en el partido del Campo de Montiel; a cuatro leguas la dicha villa del Castellar, de la dicha orden de Santiago y partido; y a nueve leguas está la villa de Santisteban del Puerto, que es del conde de Santisteban, tiene ochocientos vecinos poco más o menos; y a diez leguas la villa de Bailén, que es del conde Bailén, tiene mil vecinos pocos más o menos.

Con lo dicho está respondido a lo que en esta dicha villa del Viso hay que responder a los dichos capítulos y cada uno de ellos contenidos en la instrucción de Su Majestad, lo cual habemos hecho y acabado por mandado de los dichos señores el licenciado Martín de Aranda, gober-

nador de este estado, y alcaldes susodichos. Y para que de ello conste la firmamos de nuestros nombres. Y fue acabada en la dicha villa del Viso, a veinte días del mes de febrero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y seis años.

Pedro Díaz (*rubricado*), Pedro Hernández (*rubricado*), Francisco Lozano (*rubricado*).

INDICE GENERAL

I

NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN IX

PRESENTACIÓN XI

Estudio general

I. INTRODUCCIÓN XXIII
1.1. Carta, instrucción y memoria de 1575 XXVI
1.2. Carta, instrucción y memoria de 1578 XL
1.3. Redacción de las respuestas LI

II. PANORAMA GENERAL DE LOS PUEBLOS LIX
2.1. La tierra y la propiedad LIX
2.2. Producción agropecuaria, artesanal y minera LXV

Producción común cerealístico-ganadera: LXVI
Producción común cerealístico-ganadera con alguna otra actividad: LXVIII
Producción en los pueblos de la zona de la sierra:.....LXIX
Producción textil: LXX
Explotaciones mineras:..... LXXII
2.3. Pobreza de los habitantes.....LXXIV
2.4. Los pueblos y los hombres.....LXXXI
2.5. Los antiguos privilegios repobladores LXXXIII
2.6. La jurisdicción y la división territorial..... LXXXVIII
2.7. La casa, la quintería y los molinos.....XCV
2.8. Las autoridades locales y las elecciones XCIX
Orden de Santiago: C
Orden de Calatrava:.....C
Orden de San Juan:..... CI
Montes de Toledo: CI
Señorío Laico o de Solariego:..... CI
Elección por suerte:.....CII
Elección por méritos propios:.....CII
Elección del pueblo (¿sin intervención del gobernador o comendador?):.....CII
Elección por parte de la autoridad eclesiástica local:.....CIII
Algunas variantes son, por ejemplo, son que: CIV
2.9. Las creencias, el culto y las fiestas CXIII
2.10. Minorías sociales y religiosas: Hidalgos y Moriscos CXXX
Hidalgos: CXXXII
Moriscos:.....CXXXIII

2.11. Ferias, mercados y comercio CXXXIV
Ferias y mercados: CXXXV
Comercio: CXXXVII
2.12. Los caminos y las ventas CXXXVIII
Caminos: CXXXIX
Ventas: CXLII
2.13. Curiosidades varias CXLIII
2.14. Precios de los productos y rendimiento de las cosechas CLXI
Precio de los productos: CLXII
Rendimiento de las cosechas y de la molienda: CLXIII
Equivalencias: CLXIV

III. PUEBLOS QUE RESPONDIERON Y FUENTES CLXV
3.1. Relaciones conservadas y perdidas y catalogación CLXV
3.2. Fecha de redacción CLXX

IV. BIBLIOGRAFÍA CLXXV
4.1. Introducción CLXXV
4.2. Fuentes manuscritas CLXXVII
4.2.1. Directas CLXXVII
4.2.2. Indirectas CLXXIX
4.3. Fuentes impresas CLXXXII
4.3.1. Transcripciones CLXXXII
4.3.2. Estudios generales CLXXXIX
4.3.3. Trabajos monográficos CXCI
4.3.4. Notas y referencias CCX
4.3.5. Antecedentes CCXXVIII

Transcripción de los manuscritos

ALBALADEJO 5
ALCOBA – I 27
ALCOBA – II 37
ALCOLEA DE CALATRAVA 41
ALCUBILLAS 53
ALHAMBRA.. 67
ALMADÉN.... 95
ALMEDINA..... 109
ALMODÓVAR DEL CAMPO 123
ARENAS DE SAN JUAN. 155
ARGAMASILLA DE ALBA 171
ARGAMASILLA DE CALATRAVA 203
ARROBA DE LOS MONTES – I 213
ARROBA DE LOS MONTES - II 221
BALLESTEROS DE CALATRAVA 225
BOLAÑOS DE CALATRAVA 235
CABEZARADOS 253
LOS CADOCOS – I 267
LOS CADOCOS – II 275
CALZADA DE CALATRAVA 279
CAMPO DE CRIPTANA 301
CAÑADA DE CALATRAVA 317
CARACUEL DE CALATRAVA 327
CARRIÓN DE CALATRAVA 337
CASTELLAR DE SANTIAGO 351
CASTILSERAS 361

CHILLÓN..... 369
CORRAL DE CALATRAVA.. 389
CÓZAR..... 399
DAIMIEL..... 407
FERNANCABALLERO 457

II

Transcripción de los manuscritos (continuación)

FONTANAREJO 467
FUENCALIENTE 477
FUENLLANA 499
HERENCIA..... 511
HORCAJO DE LOS MONTES - I 527
HORCAJO DE LOS MONTES – II 535
LUCIANA..... 539
MALAGÓN..... 553
MANZANARES. 567
MEMBRILLA.. 585
MIGUELTURRA 603
EL MOLINILLO – I 635
EL MOLINILLO – II 651
MONTIEL 655
NAVALPINO..... 679
NAVAS DE ESTENA – I 695
NAVAS DE ESTENA – II 705

PICÓN..... 709
PIEDRABUENA 715
LOS POZUELOS DE CALATRAVA 729
PUEBLA DE DON RODRIGO 745
PUEBLA DEL PRÍNCIPE 757
PUERTOLLANO 767
RETUERTA DEL BULLAQUE – I 787
RETUERTA DEL BULLAQUE – II 797
EL ROSTRO.... 801
SACERUELA..... 811
SANTA CRUZ DE MUDELA 829
SOCUÉLLAMOS 849
LA SOLANA..... 867
TERRINCHES.. 885
TIRTEAFUERA. 909
TOMELLOSO 925
TORRALBA DE CALATRAVA 939
TORRE DE JUAN ABAD 977
TORRENUEVA 1007
VALENZUELA DE CALATRAVA 1019
VILLAHERMOSA 1035
VILLAMANRIQUE 1051
VILLAMAYOR DE CALATRAVA 1059
VILLANUEVA DE LOS INFANTES 1071
VILLARRUBIA DE LOS OJOS 1087
VILLARTA DE SAN JUAN 1133
EL VISO DEL MARQUÉS 1145